

Promueve, dirige y gestiona:

Laboratorio de Ideas y
Prácticas Políticas (LIPPO)

Centro de Investigación de la
Universidad Pablo de Olavide
de Sevilla

www.lippoupo.org
Universidad Pablo de Olavide
Ctra. de Utrera, km 1
41013 Sevilla, España.

Imprime: Aconcaqua Libros.
Sevilla, España.
infoaconcaqualibros@gmail.com
www.aconcaqualibros.net

Colaboran:
Fundación Tercer Milenio
Universidad de Huelva
Universidad Pablo de Olavide
de Sevilla

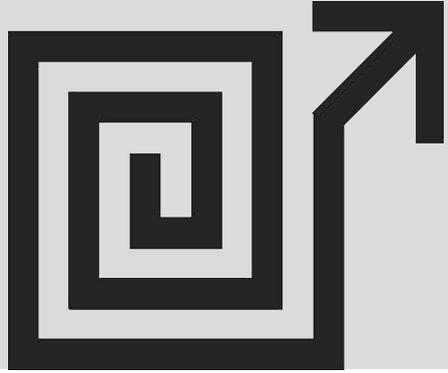
ISSN 1885-589X
D.L.: SE-6612-05



UNIVERSIDAD
**PABLO[®]
OLAVIDE**
SEVILLA

International Journal of Political Thought

Revista Internacional de
Pensamiento
Político



Número 14
2019

Revista Internacional de Pensamiento Político

Bases de indexación de la revista

IN-RECS

Índice de impacto. Revistas Españolas de Ciencias Sociales

CIRC

Clasificación Integrada de Revistas Científicas

RESH

Revistas Españolas de Ciencias Sociales y Humanidades

DICE

Difusión y Calidad Editorial de las Revistas Españolas de Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas

ISOC

Bases de datos Bibliográficas del CSIC

DOAJ

Directory of Open Access Journals

LATINDEX

Sistema regional de información en línea para revistas científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

DULCINEA

Proyecto cuyo objetivo es conocer las políticas editoriales de las revistas españolas respecto al acceso a sus archivo

ERIH PLUS

Índice de referencia europeo para la calidad de las revistas en Humanidades

DIALNET

Sistema abierto de información de revistas especializadas en ciencias sociales y humanas

MIAR

Matriz de información y análisis de revistas

CARHUS PLUS

Sistema de clasificación de revistas científicas de los ámbitos de las Ciencias Sociales y Humanidades

REDIB

Red Iberoamericana de Innovación y Conocimiento Científico

HEINONLINE

Portal internacional de revistas jurídicas, textos legales y jurisprudencia.

PROQUEST SOCIAL SCIENCE JOURNALS

PROQUEST POLITICAL SCIENCE

PHILOSOPHER'S INDEX

VLEX

Porcentaje de rechazo de artículos en este número: 37,5 %

RIPP se adhiere a las directrices EASE (European Association of Science Editors) y de COPE (Comitee on Publications Ethics)



Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0.
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>
Resumen en español:
https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es_ES

Monográfico 1º: El legado intelectual de Rosa Luxemburg en el centenario de su muerte. Actualidad e influencia

PRESENTACIÓN DEL MONOGRÁFICO	Pág. 11
Luis Arboledas-Lérida: PODER DE COMPRA DEL ESTADO CAPITALISTA Y FINANCIACIÓN COMPETITIVA DE LA I+D. UN ANÁLISIS MARXIANO DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA ESTRUCTURA ECONÓMICA DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA	Pág. 15
Ángel Carrique Calderón: LA ACUMULACIÓN DEL CAPITAL Y EL IMPERIALISMO: LAS POSICIONES DE ROSA LUXEMBURG COMPARADAS CON LAS DE HENRYK GROSSMANN	Pág. 41
Jesús Rodríguez Rojo: EXTERIORIDAD Y CRÍTICA DE LA ECONOMÍA POLÍTICA	Pág. 65
María Sánchez Mellado: LA IMAGEN DE ROSA LUXEMBURG EN LA PRENSA MADRILEÑA (1899-1922)	Pág. 81

Monográfico 2º: El debate sobre los Derechos Humanos en un mundo en transformación

PRESENTACIÓN DEL MONOGRÁFICO	Pág. 107
Astrid Agenjo Calderón: GÉNERO Y GLOBALIZACIÓN ECONÓMICA DESDE LA ÓPTICA DE LA SOSTENIBILIDAD DE LA VIDA	Pág. 111
Rosaura Arrieta Flórez, Lina Luz Córdoba Girado, Katleen Marún Uparela, Rafaela Sayas Contreras: LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA COMO RESISTENCIA: EL CASO DE LA AGENCIA DE DERECHOS HUMANOS EN MONTES DE MARÍA, COLOMBIA	Pág. 131
Fernando Borba de Castro: OS DIREITOS SOCIAIS À LUZ DA TEORIA DE JUSTIÇA DE AMARTYA SEN	Pág. 153
Nieves Irene Caballero Pérez: LOS DERECHOS HUMANOS EN LA OPINIÓN CONSULTIVA SOBRE ARMAS NUCLEARES DE 1996	Pág. 175
Mércia Cardoso de Souza: REVISIÓN DEL CONCEPTO DE MINORÍAS. ESPECIAL REFERENCIA A LA DOCTRINA Y DERECHO BRASILEÑOS	Pág. 193
Lola Cubells Aguilar: PLURALISMO JURÍDICO E INTERCULTURALIDAD EN MÉXICO: LOS JMELTSA'ANWANEJETIK Y LAS JUNTAS DE BUEN GOBIERNO ZAPATISTAS	Pág. 209
Daniel Iglesias Márquez: NUEVOS INSTRUMENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE LA GLOBALIZACIÓN: APUNTES SOBRE EL TRATADO DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS	Pág. 229
Alfredo Langa Herrero: LA INCORPORACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A LAS METODOLOGÍAS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO A TRAVÉS DEL ENFOQUE DE DERECHOS Y LA ACCIÓN SIN DAÑO	Pág. 251
Isabel Victoria Lucena Cid: LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA GLOBALIZACIÓN: UNA REVISIÓN DEL MODELO COSMOPOLITA DE DAVID HELD	Pág. 269

Cristina Monereo Atienza: AFECTIVIDAD Y CONFORMACIÓN DEL SUJETO EN
MI VIDA SIN MI Y LA VIDA SECRETA DE LAS PALABRAS DE ISABEL COIXET Pág. 285

In Memoriam

Carlos Alarcón Cabrera: AMEDEO G. CONTE: REGLAS CONSTITUTIVAS,
VALIDEZ DEÓNTICA, SEMIÓTICA NORMATIVA Pág. 305

Estudios Varios

PRESENTACIÓN DEL MONOGRÁFICO Pág. 343

Luis Arboledas-Lérida: LA IZQUIERDA REACCIONARIA ESPAÑOLA.
EL CONFLICTO ENTRE EL TAXI Y LAS PLATAFORMAS
UBER Y CABIFY COMO CASO DE ESTUDIO Pág. 345

Jhonny Castro Trujillo: POLÍTICA MIGRATORIA VENEZOLANA, UNA TRADICIÓN
DE RECEPCIÓN. EL CASO DE LA INMIGRACIÓN ESPAÑOLA DEL SIGLO XX Pág. 377

Elisa Goyenechea: HANNAH ARENDT Y JOHN ADAMS SOBRE LA
REVOLUCION Y LA ÍNDOLE DE LA PRAXIS Pág. 401

Eduardo Molina Campano: EL CONCEPTO DE HEGEMONÍA EN LAS RELACIONES
INTERNACIONALES: UNA CRÍTICA A ANDREAS ANTONIADES Pág. 427

Christian Paúl Naranjo y Bryan Naranjo Navas:
ON THE LATIN AMERICAN REVOLUTIONS'MANIFESTO Pág. 437

Elena Rosalía Rodríguez Fontenla: POLÍTICA, DEMOCRACIA Y TÉCNICA
EN LOS MODELOS DE GESTIÓN PÚBLICA:
EL CASO DE LA NUEVA GESTIÓN PÚBLICA Pág. 457

Kirenia Saborit Valdés: SUJETOS POLÍTICOS Y CULTURA DE LA
RESISTENCIA EN AMÉRICA LATINA: APUNTES PARA UN DEBATE Pág. 483

Raúl Sánchez Gómez: CLÍNICAS JURIDICAS, MÉTODO CLÍNICO Y LOS
CONFLICTOS SUSCEPTIBLES DE RECIBIR TRATAMIENTO CLÍNICO Pág. 499

Fernando Tula Molina: DECRECIMIENTO, CONVIVENCIALIDAD Y
POSTDESARROLLO Pág. 515

Margarita Rosa Vargas Torres: LA CONSTITUCIÓN DE SUJETOS
POLÍTICOS EN EL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL COLOMBIANO Pág. 535

Entrevista

María Paula Meneses: ¿QUÉ SIGNIFICA DESCOLONIZAR EUROPA?
HISTORIA, CULTURA Y DESCOLONIZACIÓN DE LAS CIENCIAS SOCIALES
(Entrevista a cargo de Javier García Fernández) Pág. 557

RESEÑAS BIOGRÁFICAS DE LOS AUTORES Pág. 569

NORMAS PARA AUTORES, COMPROMISOS Y LICENCIAS Pág. 581

GUIDELINES FOR AUTHORS, ETICAL AGREEMENT AND LICENSES Pág. 589

PUBLICACIONES DEL LIPPO Pág. 595

FORMULARIO DE EVALUACIÓN Pág. 599

Revista Internacional de Pensamiento Político

Numero 14

2019

Comité Científico

Benjamin Barber [Universidad de Nueva York,
Estados Unidos]

Norberto Bobbio [Universidad de Turín, Italia]

Noam Chomsky [Instituto Tecnológico de
Massachusetts, Estados Unidos]

Eltas Díaz [Universidad Autónoma de Madrid, España]

Luigi Ferrajoli [Universidad de Roma III, Italia]

Franz Hinkelammert [Departamento Ecu­ménico de
Investigaciones, San José, Costa Rica]

William Kymlicka [Universidad de la Reina,
Kingston, Canadá]

Martti Koskenniemi [Universidad de Helsinki,
Finlandia]

Edgar Morin [Centro Nacional de la Investigación
Científica, París, Francia]

David Kennedy [Universidad de Harvard,
Estados Unidos]

Anthony Pagden [Universidad de California,
Los Ángeles, Estados Unidos]

Antonio E. Pérez Luño [Universidad de Sevilla España]

Quentin Skinner [Universidad de la Reina Mary,
Londres, Reino Unido]

James Tully [Universidad de Victoria, Canadá]

Revista Internacional de Pensamiento Político

Comité de Programación y Redacción

Director:

Ramón Luis Soriano Díaz, catedrático de Filosofía del Derecho y Política
[Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España].

Director adjunto:

Juan Jesús Mora, profesor titular de Filosofía del Derecho y Política
[Universidad de Huelva, Huelva, España].

Secretario:

Ignacio de la Rasilla del Moral, Han Depei Chair Professor of International
Law [Wuhan University Institute of International Law, Wuhan, China].

Vicesecretaria:

María Nieves Saldaña Díaz, profesora titular de Derecho Constitucional
[Universidad de Huelva, Huelva, España].

Vocalías:

Pierre Brunet [Université Paris X Nanterre-La Défense, Francia].

Stefan Gandler [University of California, EE.UU.].

Giuseppe Lorini [Università degli studi di Pavia, Italia].

Vincent Mosco [Queen 's University, Reino Unido].

Jaime Rafael Nieto López [Universidad de Medellín, Colombia].

Gloria Trocello [Universidad de San Luis, Argentina].



Monográfico Iº

El legado intelectual de
Rosa Luxemburg en el
centenario de su muerte.
Actualidad e influencia



Presentación del Monográfico

El legado intelectual de Rosa Luxemburg en el centenario de su muerte. Actualidad e influencia

Pensar sobre el extraordinario legado intelectual y humano de Rosa Luxemburg no debería requerir un centenario. Reflexionar sobre lo mejor de la tradición materialista no tendría que justificarse recordando un hecho tan vergonzoso y luctuoso como su asesinato. Cuánta razón tuvo cuando en su último escrito afirmó, con la vehemencia, la generosidad y la inteligencia que había presidido su vida, que

(...) Las masas son lo decisivo, ellas son la roca sobre la que se basa la victoria final de la revolución. Las masas han estado a la altura, ellas han hecho de esta "derrota" una pieza más de esa serie de derrotas históricas que constituyen el orgullo y la fuerza del socialismo internacional. Y por eso, del tronco de esta "derrota" florecerá la victoria futura.

"¡El orden reina en Berlín!", ¡esbirros estúpidos! Vuestro orden está edificado sobre arena. La revolución, mañana ya "se elevará de nuevo con estruendo hacia lo alto" y proclamará, para terror vuestro, entre sonido de trompetas: ¡Fui, soy y seré! (Luxemburg, 1999).

Un orden, una república que estaba edificada sobre la arena. Algunos tratan de recordar y valorar la república de Weimar, un proyecto que se sustentó en la aniquilación del movimiento obrero y de sus líderes. No quedaron demasiadas opciones cuando la degradación de los grandes partidos se hizo evidente y un grupo de energúmenos y asesinos, apoyados por la pequeña burguesía, se hizo con el poder tras explotar los errores de la propia Cons-

titución de Weimar, el tristemente célebre artículo 48. El que este orden fuera sucedido por el terrible nazismo no lo hace mejor. Es más: debiéramos preguntarnos en qué medida contribuyó al desastre posterior. No es más que la habitual obsesión del liberalismo y sus propagandistas de guardar sus cadáveres en el rincón más olvidado y enaltecer experiencias que deberían ser sometidas a una crítica rigurosa. Weimar lo es.

Vale la pena también subrayar que, hasta el último momento de su vida, confió en la extraordinaria fuerza de lo que denominaba 'las masas' y contemporáneamente podemos llamar la gente, la multitud o la ciudadanía. Es la mejor tradición de la teoría crítica; aquella que es profundamente anticapitalista, por humanista, y democrática, por su confianza en la potencia del poder constituyente.

La radicalidad democrática es una parte muy relevante de su legado. Una postura que no niega la necesidad de organización, sino que más bien nos alerta de las dificultades con las que la democracia se encuentra incluso en las iniciativas emancipadora. No es extraña, por tanto, su crítica y polémica con el bolchevismo. En el caso de Rusia, también supo detectar los peligros de que ciertas inercias elitistas suplantaran el poder de los trabajadores. ¡Todo el poder para los soviets! Para inmediatamente después vaciarlos. Luxemburg fue lo suficientemente audaz para percibir las contradicciones políticas del

capitalismo y la forma en que cualquier atisbo de democracia podría constituirse en una rémora para su desarrollo. Es por esta razón, por la que señaló que la democracia es un obstáculo para la burguesía e indispensable para la clase trabajadora, junto con los derechos civiles y políticos que esta lleva aparejada en el sentido burgués. En cualquier caso, tanto la democracia burguesa, como dictadura de unos pocos, como dictadura de una camarilla de personas se alejan de la democracia (Luxemburg, 1976, 212).

Esta vocación democrática se desarrolla cuestiones de gran utilidad para nuestro presente. Vivimos años de complicidad de ciertos sectores autodenominados de 'izquierda' con el nacionalismo. Y no solo con este pensamiento conservador y destructor de la convivencia. No han faltado colectivos de este tipo que han apoyado a regímenes teocráticos, entre otros y variados dislates. Abrazar el esencialismo identitario y culturalismo más pueril han generado derrotas, a diferencia de las invocadas por Luxemburg, de las que no es posible extraer ninguna lección que no sea el error de transitar por vías que traicionan la tradición materialista.

En España es donde esta tendencia ha sido más destructora para colectivos, e incluso partidos, que abanderaban un desarrollo de los derechos sociales. Su connivencia o apoyo al nacionalismo han significado tanto una imposibilidad de gobernar, como el incremento del voto de partidos conservadores. Luxemburg lo tenía meridianamente claro y advirtió contra el peligro inherente de los movimientos nacionalistas de camuflar los verdaderos intereses de clase, a la vez que criticó a Lenin por su capitulación frente a los intereses no proletarios de los sectores nacionalistas (Aubet, 1977, 143-142). Como

señalaba Luxemburg el "intento general de dividir todos los estados existentes en unidades nacionales y delimitarlos según el modelo de estados y estaditos nacionales es una empresa sin esperanza y, desde el punto de vista histórico, reaccionaria" (Luxemburg, 1978).

El nacionalismo es, como señalaba Luxemburg, un cliché metafísico que ofrece un 'paraíso perdido' que acabará con todos los males. Es una doctrina que liquidan las diferencias de clase en virtud de una ligazón con la tierra que no solo hace mejores a unos frente a otros, sino que, además, y esto es lo importante para el capital, logra diluir cualquier crítica social en razón de la distribución de la riqueza. Es en esencial tanto reaccionario como conservador. Fragmentan al trabajo con el fin de que no se cuestionen ni las condiciones materiales de las personas ni el poder de las élites que controlan política y economía. En una década, donde el debate debería ser trocear Facebook y las grandes corporaciones con gran poder sobre nuestras vidas gracias a su almacenamiento y procesamiento de nuestros datos, emerge el nacionalismo para constituir miniestados que se lo pongan más fácil. Trocear la soberanía popular de estados existentes para constituir miniestados, donde se acentuará el control por parte del capital no parece muy lógico en cualquier colectivo mínimamente crítico.

Pero si hay un elemento intelectual que deba ser resaltado en Luxemburg es su rigor y resistencia a cualquier tipo de hagiografía. Este comportamiento incluía a todos, compañeros de partido como Bernstein, camaradas de lucha como Lenin, y alcanzaba al propio Marx. Cuando escribe su obra más extensa, *La acumulación de capital*, reconoce, que sus "estudios sobre la acumulación descansaban en

las investigaciones de Marx, a la par que se debatían críticamente con ellas” (Luxemburg, 1967, 368). Este trabajo nos muestra su capacidad de hacerse preguntas que permitan analizar la realidad y encontrar teorías que nutran la acción política. Hoy en día, el contexto ha cambiado y probablemente, gran parte de su propuesta económica haya quedado obsoleta. No obstante, lo que no queda superado es su lección de buscar y plantear estas preguntas a las que tratemos de responder tanto para un mejor conocimiento de los procedimientos del adversario, como para encontrar vías para la transformación de las relaciones de poder y dominio. La pregunta sobre la tecnología y las formas en las que el capitalismo extrae ingentes cantidades de plusvalía es fundamental. Hay cambios y nuevos modelos de negocio en áreas vinculadas con el comercio y vías de extraer plusvalía de la Red. La primera sería aquella que nos convierte en mera fuentes de datos, en la que el producto somos nosotros mismos, nuestra vida como una suerte de productora de comportamientos que puede monetizarse; una segunda, gracias al comercio convencional en la Red y a las facilidades que ofrece podemos encontrar casi cualquier objeto o servicio y , al mismo tiempo, desarrollar tareas que antes realizaban trabajadores y que hoy hacen los consumidores (transferencias bancarias o reservar un vuelo); y en tercer lugar, sería mediante lo que se ha denominado economía colaborativa, cuyo desarrollo en los últimos años y efectos ha sido espectacular (Rodríguez , 2019).

La lectura de la obra de Luxemburg es actual porque nos ayuda a cuestionarnos el presente; a observar críticamente lo realizado y a analizar los desafíos actuales con

un criterio exigente y ligado a las condiciones materiales de las personas.

Con motivo del año en que se recuerda el centenario de su asesinato, tuvo lugar un Congreso Internacional ‘El pensamiento y la praxis de Rosa Luxemburg. Significación y actualidad de su legado político y económico’. Se celebró en la Universidad Pablo de Olavide los días 11 y 12 del mes de abril de 2019. Fue una reunión científica concebida como un espacio abierto y participativo para recoger y reflejar el pensamiento de aquellas personas interesadas por la figura de Rosa Luxemburg. Se reunió a un nutrido grupo de académicos y activistas con el fin de discutir la relevancia y la utilidad del legado intelectual de Rosa Luxemburg, no con el fin primario de enaltecer su figura, sino de extraer críticamente ideas de su pensamiento que nos pudieran ser útiles para enfrentar los desafíos sociopolíticos contemporáneos.

Paralelamente al Congreso se llevó a cabo una exposición en la Biblioteca de la UPO, dedicada a la intelectual marxista. Fue una exposición única en Europa, ya que reunió las primeras ediciones originales de sus obras. También contó con panfletos, revistas y periódicos originales de la época, como *Die Neue Zeit*, *Die Internationale*, un raro ejemplar del diario *Die Rote Fahne*, y el periódico, ya ilegal en su época, *Spartacus*, del que quedan contadas copias a nivel mundial. Además, se expusieron algunas traducciones relevantes como la realizada, durante la II República Española, a las cartas de Rosa Luxemburg, publicada por la editorial Zenit. Este material único fue aportado, de forma desinteresada, por coleccionistas privados y por el *Centro de Estudios sobre Historia Política Europea del Siglo XX ‘Francisco Prieto Álvarez’*. El congreso

fue organizado por el Laboratorio de Ideas y Prácticas Políticas y el Departamento de Derecho Público de la Universidad, con la colaboración de la **Editorial Atrapasueños** y la **Fundación de Investigaciones Marxistas**.

Referencias:

Aubet, M. J. (1977). *Rosa Luxemburg y la cuestión nacional*. Barcelona: Anagrama.

Luxemburg, R. *La acumulación de capital*. México: Grijalbo.

Luxemburg, R. (1976). *Obras escogidas*. Bogotá: Editorial Pluma.

Luxemburg, R. (1999). *El orden reina en Berlín*. https://www.marxists.org/espanol/luxem/O1_19.htm

Rodríguez Prieto, R. (2019). *Retos jurídico-políticos de internet*. Madrid: Dykinson.

Rafael Rodríguez Prieto

Coordinador del monográfico

**Universidad Pablo de Olavide, Sevilla,
España**

PODER DE COMPRA DEL ESTADO CAPITALISTA Y FINANCIACIÓN COMPETITIVA DE LA I+D. UN ANÁLISIS MARXIANO DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA ESTRUCTURA ECONÓMICA DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

CAPITALIST STATE'S PURCHASING POWER AND R&D COMPETITIVE FUNDING. A MARXIAN ANALYSIS ON THE TRANSFORMATION OF THE ECONOMIC STRUCTURE OF THE SCIENTIFIC PRODUCTION

Luis Arboledas-Lérida
Universidad de Sevilla
luis.arboledas@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0003-2392-5885>

Recibido: noviembre de 2019
Aceptado: diciembre de 2019

Palabras clave: Financiación de la ciencia; acumulación capitalista; poder de compra del Estado; Rosa Luxemburgo.

Keywords: Science funding; capitalist accumulation; State's purchasing power; Rosa Luxemburgo.

Resumen: el presente artículo aborda la transformación de la estructura económica de la ciencia que viene acaeciendo desde los años '80 del siglo pasado, a partir de los postulados desarrollados por Rosa Luxemburgo respecto del contradictorio movimiento expansivo de la relación social capitalista (acumulación del capital) y el papel desempeñado en el mismo por la demanda estatal. En concreto, se pretende demostrar que los cambios ocurridos en los últimos tiempos en materia de financiación de la denominada «ciencia pública» responden a la progresiva subsunción de esta esfera de la producción social a la lógica del valor; y que la demanda estatal, como momento particular de la acción del Estado capitalista, media necesariamente este despliegue de la forma capitalistas de producción al interior del ámbito de la academia.

Abstract: this article analyses the transformation undergone by the economic structure of the scientific production from the '80s onwards, taking as a point of departure those postulates fleshed out by Rosa Luxemburgo with respect to the contradictory expansive movement of the capitalist social relationship (capital accumulation) and the role played by the state's purchasing power on such. More

precisely, we aim at demonstrating that changes happening on science funding policies over the last decades are grounded on the progressive subsumption of the «public science» to the logic of value; and, furthermore, that the demand from the capitalist State, as a particular moment of the latter's action, necessarily mediates the unfolding of capitalist form of production within the academic sphere.

1. Introducción

Decía Marx (2000) que la mercancía era un “jeroglífico social” que la Economía Política no había sido capaz de descifrar. Algo semejante ocurre con la transformación de la estructura económica de la investigación científica y las leyes que lo rigen. Pese a los intentos de ofrecer una explicación hechos desde las más diversas corrientes del pensamiento, el enigma continúa irresoluto. Por más vueltas que le dé, lo ponga de un lado o del otro, del derecho o del revés, la ciencia social sigue sin comprender el por qué de los cambios en el modelo de financiación de la ciencia.

Véase, a este respecto, la lectura que se hace de tal fenómeno en tanto que «*mercantilización del conocimiento*» o «*mercantilización de la ciencia*». Hans Radder (2010), por ejemplo, considera que son dos las acepciones que este concepto puede tener. Una primera definición, más estrecha, se atiene al fenómeno mismo de la compraventa del conocimiento científico. Con ésta no alcanza sino a registrar lo que es evidente de por sí, así carece de toda capacidad exegética. La segunda acepción que propone Radder es, a su

propio juicio, más amplia, ya que abarca todo el espectro de fenómenos de la actividad académica contemporánea en los que prevalece la racionalidad económica frente al resto de valores epistémicos y extraepistémicos de la ciencia (conforme a la definición de Echevarría, 2002). Así, los libros de contabilidad de laboratorios o universidades serían para este autor prueba perentoria y suficiente de que la ciencia está mercantilizada. Esta segunda acepción se connota por sí misma, no hace falta añadir más.

Pero hay ideas aún más descabelladas. Otro académico famoso por su actitud crítica con las actuales transformaciones en el campo de la producción científica, Daniel Kleinman, considera que es la «cultura del emprendimiento» que recorre de arriba abajo la academia estadounidense —cuyos orígenes él cree poder rastrear hasta los mismos albores de las instituciones superiores de docencia y ciencia— es la causa última de los cambios en su estructura económica (Kleinman, 2010). Ahora bien, ¿qué es lo que determina esta «cultura del emprendimiento»? El silencio es toda la respuesta que Kleinman está en condiciones de ofrecer.

Mejor suerte no corre el jeroglífico social de la transformación económica de la actividad académica en manos de economistas o teóricos de la Economía Crítica; incluso entre sus corrientes críticas. El “realismo crítico” de David Tyfield (2012) le lleva a negar de plano la posibilidad de la mercantilización de la ciencia, en tanto que la valorización del saber es fragmentaria, altamente inestable y depende en grado sumo, según consigna el autor, de “modalidades de producción extracapitalistas”. También los académicos de raigambre postoperaísta trabajando en la materia, como Yann Moulier-Boutang

o Enzo Rulliani, son de este mismo parecer. Aquí, la cuestión gira en torno a la ontología material de las mercancías cognitivas y la posibilidad o imposibilidad de su subsunción a la lógica del valor (para una crítica mordaz y fecunda desde posiciones marxianas a este respecto, véase Starosta y Caligaris, 2017, cap. 9). El presupuesto del análisis es que las mercancías cognitivas desbordan en virtud de su propia naturaleza los límites de la producción capitalista; cualquier intento de mercantilizar el trabajo de universidades y centros de investigación está llamado al fracaso. Se aplicarán «cercamientos» (Moulier-Boutang, 2004), claro, pero la tendencia inmanente es la de superar las formas enajenadas de la producción social en el capital, también en lo referente a la actividad académica.

Ante las deficiencias de todos los planteamientos previos, este artículo se propone un camino alternativo para aprehender las leyes que rigen la transformación de las formas sociales de organización del trabajo científico. Mediante la reproducción del concreto que a esta investigación ocupa mediante el método dialéctico, es decir, la reproducción ideal de lo concreto mediante el pensamiento (Marx, 2005; Íñigo Carrera, 1992; 2007), procuraremos determinar cuáles son las potencias realizadas en los recientes cambios de la estructura económica de la producción científica; para, de tal modo, organizar y regular nuestra propia acción social respecto de aquellas.

Si el capital es la potencia social que lo domina todo, como afirmase Marx (2000), ni qué decir tiene que los cambios en la estructura de financiación de la ciencia no pueden explicarse por fuera del movimiento contradictorio del capital mismo, es decir, del propio despliegue de la valo-

rización del valor, de la *acumulación del capital*. Éste debe ser, por consiguiente, el punto de partida de la investigación. Pero, para arribar hasta aquí, habrá que explicar primero la acumulación del capital misma. Esto hace del proceso de conocimiento dialéctico un “proceso de reconocimiento” (Íñigo Carrera, 1992), en tanto que habremos de avanzar por sobre las formas generales de la acumulación del capital que Rosa Luxemburgo desvelara y condensara en *La acumulación del capital* (Luxemburgo, 1975). El retorno sintético hacia las manifestaciones exteriores del despliegue de la relación social capitalista en la esfera científica del trabajo social nos permitirá situar a estas en su determinación correspondiente. En otros términos: es a partir del análisis hecho por la revolucionaria polaca respecto del curso histórico de la acumulación del capital y su expansión a través del «medioambiente precapitalista», que se pretende aprehender el contenido real de la transformación de la estructura económica de la actividad científica.

Conforme a tal propósito, el artículo se estructura como sigue: el primer epígrafe consigna brevemente aquellos cambios más relevantes en el modelo de financiación de la ciencia contemporánea; en el segundo, se comentan y desarrollan las principales conclusiones alcanzadas por Rosa Luxemburgo a colación de la acumulación del capital, haciendo especial hincapié en el papel desempeñado por la acción estatal en su unidad material constitutiva, de un lado, y en el proceso de conquista, dominación y disolución de las formas sociales del trabajo que predominan en el «medioambiente precapitalista» a través del cual la relación social capitalista se expande, por el otro. El tercer epígrafe se consagra a hacer trasla-

ción de las conclusiones alcanzadas en el análisis de las formas generales de la acumulación del capital al concreto que a esta investigación ocupa, es decir, la transformación de las formas sociales de la producción científica. Ello pondrá en relieve que el contenido real de este proceso, la necesidad que realiza, es el despliegue de la relación social capitalista al interior de la esfera científica. El trabajo se cierra recapitulando sobre los hallazgos hechos y aportando una lectura política de los mismos. En este apartado cristaliza la necesidad que mueve y recorre toda la investigación, que no es otra que la de organizar de forma plenamente consciente nuestra acción respecto de las potencias del objeto de nuestro análisis enfrenta y nuestro pensamiento reproduce, valiéndose del método dialéctico.

2. La transformación económica de la ciencia

La realidad económica de la actividad investigadora ha sido subvertida por completo en el curso de las últimas décadas, al punto de que puede hablarse de una «*revolución praxiológica*» (Echevarría, 2003) en la ciencia que comenzó a fraguarse en los años '80 del siglo pasado. Pero tal revolución no atañe en exclusiva, ni siquiera principalmente, al contenido de la investigación, sino a la *forma social* en que el conocimiento es producido.

Son dos los momentos particulares a destacar de este proceso histórico. De un lado, encontramos el avance de la inversión privada en Investigación y Desarrollo (I+D) en el conjunto de los Sistemas Nacionales de Ciencia y Tecnología (SNCyT, en lo sucesivo), particularmente, en los países capitalistas más avanzados. El

peso relativo del gasto privado respecto del público no ha dejado de crecer en el último medio siglo. A día de hoy, la distribución promedio para el conjunto de los países de la OCDE se sitúa en un 60 – 40 (OCDE, 2019), con casos extremos como los de Corea del Sur o Japón, donde las distancias se agudizan. No hay duda de que ésta es una *tendencia general* de la actividad científica global; y que son los países más avanzados en términos científicos y tecnológicos los que marcan el paso a seguir por el resto. La Tabla 1 recoge datos de esta distribución relativa del gasto interno en I+D de algunas de las naciones más potentes en materia de ciencia y tecnología para el año 2016, último del que se dispone de registros completos para la mayoría de ellas.

El predominio inapelable del gasto empresarial que las estadísticas constatan, no ha sido una constante desde los orígenes de los SNCyT. Hasta finales de la década del '70, el Estado era el organismo financiador y ejecutor de la ciencia por excelencia, sufragando masivamente el trabajo científico que tenía su *locus* en universidades y Organismos Públicos de Investigación. Por supuesto, esto no exime de que hubiese importante inversión privada en I+D, pero uno y otro sector procuraban mantener la más estricta separación, tal y como prescribiesen los más importantes responsables de la política científica de la época (véase, por ejemplo, Bush, 1945).

Como segundo momento particular de la transformación de la forma social de la producción científico, aparece el cambio de orientación en las políticas de asignación y emplazamiento de recursos para investigación por parte del Estado y sus agencias científicas. Las renovadas directrices del modelo de financiación de la denominada «ciencia pública» se con-

Tabla I. Distribución del gasto total en I+D entre los sectores público y privado en diferentes países de la OCDE

PAÍS	PORCENTAJE DE INVERSIÓN PRIVADA	PORCENTAJE DE INVERSIÓN PÚBLICA
Estados Unidos	63,2%	23,56%
Gran Bretaña	51,77%	26,26%
Corea del Sur	75,42%	22,68%
Japón	78,09%	15,02%
China*	76,48%	20,03%
Unión Europea - 28	54,64%	31,7%
Alemania	65,22%	28,52%
Francia	54,04%	34,81%
España	46,7%	39,55%
Suecia	57,26%	N/D
Dinamarca	58,31%	28,56%
Finlandia	56,99%	28,87%
Total OCDE	62,08%	25,81%

Fuente: elaboración propia a partir de OCDE (2019): Main Science and Technology Indicators.

***Nota:** China no forma parte de la OCDE, aunque los datos de su inversión en I+D sí están disponibles en la base de datos del organismo.

densan y resumen en la transición desde el «*institutional approach*» vigente hasta los años '80, al «*grant approach*», que se viene consolidando desde entonces¹. El Centro Público de Investigación (CPI, en lo sucesivo) ha dejado de ser la unidad básica de la financiación pública de la ciencia. El Estado ya no entrega dinero en forma discrecional e incondicionada a universidades y OPI para que estos, internamente, lo gestionen y emplacen en aquellas líneas de investigación y con aquellos fines que la comunidad científica

priorice. Las condiciones que así se propiciaron de “elevada autonomía de los académicos y el elevado nivel de autogobierno dentro de las universidades” (Friesike y Schildhauer, 2014), quedaron dinamitadas con la llegada del «*grant approach*». Ahora es el *proyecto de investigación* la unidad básica de financiación de la investigación. Y las transferencias directas del Estado a los centros de investigación, en franca mengua, cada vez se hallan más condicionadas al cumplimiento de determinados objetivos, como número de patentes generadas, publicaciones científicas en revistas de alto impacto, volumen de financiación externa lograda vía con-

1. Estos dos conceptos provienen de Stephan (1996).

vocatorias competitivas de investigación, etcétera.

Este desplazamiento del foco desde la institución científica como tal al proyecto de investigación, a los *resultados del trabajo científico*, parece un cambio sutil, pero sus implicaciones son muchas, y de la mayor trascendencia. Ahondaremos en el tema más adelante. Por de pronto, cabe comentar que el «*grant approach*» tiene origen, y sólo puede tener origen, en la más estricta separación entre «agentes de financiación», de un lado, y «agentes de ejecución», del otro; distinción que recorre y atraviesa de arriba abajo el conjunto de los SNCyT, y que modifica por completo la diferenciación formal convencional de la política científica, establecida entre el sector público y el sector privado. La consecuencia práctica de esta disociación es que, a diferencia de lo que fuese común en los SNCyT hasta los años '80 del pasado siglo, las transferencias cruzadas entre los ámbitos público y privado son posibles y habituales. Así, hay entidades públicas, como las universidades, que ejecutan investigación sufragada por las empresas. Y, viceversa, empresas cuyas actividades en I+D reciben financiación del Estado, bien a título individual, o bien en consorcio con otras instituciones. Son las transferencias cruzadas el segundo elemento a considerar respecto de las nuevas directrices de la política científica pública.

Pero todavía existe una tercera característica decisiva, a saber, el incremento de las relaciones entre CPI y empresas y su incidencia creciente en los presupuestos de los primeros. Sin embargo, no hay mucho más que esta circunstancia pueda decirnos respecto del fenómeno que aquí nos ocupa, por cuanto que la necesidad de estos vínculos ya estaba portada por

la separación entre «agentes de ejecución» y «agentes de financiación», y las transferencias cruzadas público – privadas que de ella se derivan. La absoluta indiferencia para los Centros Públicos de Investigación respecto del origen de los fondos con los que se sufraga la investigación, comporta que sus relaciones con la empresa no constituyan sino un medio más, tan adecuado como la captación de subvenciones en convocatorias públicas, para proseguir con el desarrollo de su actividad productiva.

Éste es, *grosso modo*, el concreto al cual se enfrenta la investigación, y de cuya necesidad ha de dar cuenta. Agotado el análisis por esta vía, el siguiente epígrafe del trabajo indaga en las principales conclusiones extraídas por Rosa Luxemburgo de su estudio de la acumulación capitalista; lecciones teóricas y políticas que consideramos indispensables para aprehender las leyes que rigen el fenómeno en liza y, subsecuentemente, organizar nuestra propia acción respecto del mismo.

3. Conocimiento como reconocimiento. La acumulación del capital en Rosa Luxemburgo

La necesidad de escribir *La acumulación del capital* se la dictó a Rosa Luxemburgo su labor como profesora de Economía Política en la escuela del Partido Socialdemócrata Alemán (SPD, por sus siglas en alemán). Según ella misma manifestó, había encontrado grandes dificultades para explicar satisfactoriamente el proceso de acumulación capitalista; y, a su juicio, los controvertidos esquemas de la reproducción que Marx elaborase para el

segundo libro de *El Capital*, resultaban del todo insuficientes. Empezó entonces la tarea de investigar las formas históricamente concretas que adopta el proceso de reproducción ampliada del capital social total; ocupación esta que, a la sazón, resultaría en una de sus más reseñables contribuciones al avance de la teoría marxiana.

Para Rosa Luxemburgo, son dos los problemas que presentan los esquemas de la reproducción ampliada del libro segundo de *El Capital*, y que los hacen incapaces de dar cuenta del proceso de acumulación capitalista. Por un lado, en ellos no se puede encontrar el origen de la demanda suplementaria que ha de realizar la plusvalía adicional. Por el otro, los esquemas no son consecuentes con las propias leyes del capital desentrañadas por el propio Marx con carácter previo. Así, mantienen ciclo tras ciclo la misma tasa de explotación y la misma proporción de plusvalía destinada a la capitalización, es decir, la misma distribución de la masa de plusvalía entre consumo capitalista y extensión de la producción; lo que equivale, a la postre, a una composición orgánica del capital invariable². Esto da lugar a

2. De hecho, Luxemburgo explica que los supuestos del esquema de la reproducción ampliada *frustran cualquier mejora ulterior en la composición técnica del capital*, por cuanto que la forma material que ha de adoptar la plusvalía destinada a capitalización está perfectamente determinada de antemano, y que las diversas secciones sólo pueden obtener sus diversos elementos de producción por cambio mutuo. Esto, que es sistemáticamente pasado por alto por los críticos de la revolucionaria polaca, comporta que la técnica de la producción actual prescribe la técnica de la reproducción ampliada futura. La plusvalía en medios de vida de la sección II no puede, conforme a su propia naturaleza material, convertirse en medio de producción para la reproducción ampliada de la sección I. Por consiguiente, la

resultados sorprendentes. El más notable que comenta la revolucionaria polaca es que el sector de medios de vida no logra acumular al mismo ritmo al que lo hace el sector de medios de producción, sino que la reproducción ampliada de aquel se sujeta por completo a la de este, al punto de que hay años en los que no acumula en absoluto. Luxemburgo concluye que todas estas deficiencias en la exposición resultan de que se trabaja en ellos con la abstracción teórica que atraviesa todo *El Capital*, a saber, la de una sociedad capitalista compuesta en exclusiva por obreros y capitalistas. Ésta permite ilustrar a la perfección el proceso de reproducción simple y salir al paso de la falsa concepción, con origen en Adam Smith, de que todo el producto social anual se resuelve en salarios y renta (Luxemburgo, 1975); sin embargo, no alcanza para enfocar el verdadero problema de la acumulación del capital, a saber, la *realización de la plusvalía*.

Ésta es la segunda idea central de *La acumulación del capital*. A diferencia de los teóricos marxistas de la época, Luxemburgo consideraba que la realización de la plusvalía era un problema de primer orden que el capital tenía que hacer frente en el curso de su acumulación. Y ello en tanto que la “angosta base sobre la que descansa las condiciones del consumo social” (Marx, 2000) se contraponen inmediatamente a las enormes capacidades productivas desarrolladas por el capital³. Esta contradicción interna tiene

sección I de la producción no puede crecer más rápidamente que la sección II, como prescribe el mismo progreso de la productividad del trabajo y como sucede en la realidad.

3. Uno de los más agudos críticos de la teoría de la acumulación de Rosa Luxemburgo, Paul Mattick, da un curioso argumento para desechar

que compensarse con una ampliación constante del “campo exterior de la producción”, con el mercado. Y, según lo entiende Rosa Luxemburgo, se trata de una ampliación por encima de capitalistas y obreros mismos.

Para Luxemburgo, la necesidad de expandir el campo exterior de la producción para resolver las contradicciones internas a la producción capitalista *toma forma concreta* en la política colonialista e imperialista de las potencias capitalistas. El plusproducto excedente se realiza *manu militari*, y, así, la relación social capitalista se despliega en y a través del «medioambiente precapitalista» (denominación dada por Luxemburgo, 1975), conquistando y disolviendo las formas de producción pretéritas. Al mismo tiempo que crea a los adquirientes de las mercancías para el capital, la política imperialista arranca de estos modos de producción atávicos sus recursos productivos, incluyendo a la fuerza de trabajo misma. La política imperialista pone de manifiesto que la escala material de la producción es el mundo entero: el capital recorre el globo, de extremo a extremo, para someter todas las fuerzas productivas en él contenidas a la lógica de la valorización del valor. “La acción política no es sino vehículo

que el carácter antagónico de la distribución del producto del trabajo social en el capitalismo sea fuente de contradicciones insalvables. Para él, el “subconsumo” de las masas es fenómeno común a todas las formas de producción en las que impera la propiedad privada y la división en clases (Mattick, 1977). Niega con ello la *differentia specifica* que la anarquía de la producción, o sea, el carácter de privado e independiente con el que se realiza el trabajo social bajo la forma capitalista, confiere a la organización del proceso metabólico social, que incluye tanto la producción como el consumo.

del proceso económico”, como la propia Luxemburgo sentenciaría.

Pero la contribución del Estado capitalista a la acumulación del capital no sólo consiste en el ejercicio de la violencia física directa. El segundo momento que integra la *unidad material* de la acción estatal, aun en la forma históricamente limitada en que Luxemburgo la analizase, como *militarismo*, es la ejecución de su poder de compra, de la demanda solvente del Estado capitalista. A este consagra la autora todo el último capítulo de *La acumulación del capital* (Luxemburgo, 1975). Al decir de Luxemburgo, la demanda del Estado capitalista crea un mercado completamente nuevo al capital, el de los artilugios de guerra. Éste queda fuera tanto del sector de medios de producción como del sector de medios de vida de la producción social, y su crecimiento, por cuanto que es el mismo Estado quien realiza la plusvalía, no conoce más límite que la misma acumulación del capital. La transferencia de capital a esta nueva esfera de la producción es posible en virtud del sistema de impuestos indirectos, aquellos que gravan el consumo y sobre los que, según argüía Marx, “gira todo el sistema tributario moderno” (Marx, 2000). Los impuestos indirectos establecen un reparto del producto del trabajo social entre capital y trabajo *ex post*, es decir, después del intercambio que entre ambos se establece antes del proceso de trabajo. Su efecto inmediato es una mengua en la participación de los trabajadores en el producto social, esto es, una reducción de su salario real. Se libera así una parte del capital variable de la sociedad, una parte del capital social total que se destinaba a la producción de medios de vida, sin que haya merma en el volumen de plus-

valía extraída⁴. El dinero ahora ocioso se encuentra en manos del Estado; ésta es la fuente de su poder de compra. Los medios de producción igualmente liberados pueden movilizarse para la satisfacción de las necesidades de este nuevo cliente; necesidades que, según Rosa Luxemburgo, se orientan fundamentalmente hacia la obtención de pertrechos bélicos de todo tipo.

Lo relevante para el caso que nos ocupa de la exposición de la revolucionaria polaca, es que ella identifica correctamente que la acción estatal es *mediación necesaria* para el despliegue y reproducción ampliada de la relación social capitalista. Y ello, tanto en su momento de violencia física directa, que toma forma históricamente concreta en la política imperialista, como en su momento de ejercicio de poder de compra. A tal respecto, su contribución constituye un desarrollo más concreto de las determinaciones generales del Estado capitalista avanzadas por el propio Marx en *El Capital* (véase Starosta y Caligaris, 2017, cap. 5); y, como tal, una contribución de primer orden para comprender las potencias y límites de nuestra propia acción respecto del representante político de la burguesía. Pero no sólo. Más adelante, recuperaremos las lecciones de Luxemburgo al respecto para poner en solfa el papel desempeñado por la acción estatal en la transformación de las formas sociales de la producción científica.

4. Que el salario real disminuya nada tiene que hacer con los niveles de explotación del trabajador en base a una composición técnica del capital dada. Habiendo de adelantar una cantidad inferior de capital variable, el capital obtiene exactamente la misma masa de plusvalía, pues el grado de explotación permanece inalterable. La repercusión del menor salario real sobre la reproducción de la fuerza de trabajo, apunta Luxemburgo, sólo se verifica en el muy largo plazo.

3.1. La expansión del capital a través del «medioambiente precapitalista»

Varios capítulos de la tercera parte de *La acumulación del capital*, están consagrados a desgranar las diversas situaciones que el capital ha tenido que enfrentar en su despliegue histórico. Ilustra la autora de la obra, así, que la relación social capitalista “no flota en el vacío”, y que la ampliación del campo exterior de la producción (el mercado) requiere de la más completa transformación de los modos de organización del trabajo social que imperan allende las fronteras de los países capitalistas. Luxemburgo identifica en su análisis tres formas concretas que adopta la expansión de la relación social capitalista en y a través de su «medioambiente precapitalista», a saber: lucha contra el comunismo primitivo; lucha contra la economía campesina e introducción de la economía mercantil propiamente dicha; y, finalmente, lucha contra la pequeña producción. Comentemos brevemente cada una de estas situaciones.

3.1.1. Comunismo primitivo u originario

La economía natural fue la forma predominante de organización social de la producción durante milenios, desde los orígenes mismos de la vida comunitaria. Así, su huella puede seguirse hasta llegar a los estadios más primitivos del desarrollo de la productividad del trabajo social, entre los pueblos nómadas dedicados a la caza; y de un extremo a otro del globo, desde las comunidades germánicas hasta los incas, y desde las más remotas montañas del actual Afganistán hasta la vida aborigen de Australia (Luxemburgo, 1974).

En las formas de organización de la vida social que reciben el nombre de comunismo primitivo, todos los medios de producción están férreamente unidos a la comunidad, y no se conoce la propiedad privada sobre estos. La tierra y todo lo que en ella se contiene pertenece a la colectividad (generalmente, organizada en forma de clanes y tribus, es decir, por vínculos filiales), y el proceso de metabolismo social se organiza consiguientemente de forma colectiva. Nadie puede reclamar propiedad alguna sobre los medios de producción. Incluso en aquellas formas concretas de economía comunista donde las unidades familiares explotan parcelas delimitadas de tierra, tal derecho viene concedido por sus vínculos con la comunidad (Luxemburgo, 1975; Marx, 2005), y no es inhabitual que éstas se repartan cada cierto tiempo mediante sorteo (Luxemburgo, 1974).

Dicho de una vez, la característica diferencial de las formas de economía natural es que *se produce en comunidad y se consume en comunidad* los productos del trabajo social, siempre con arreglo a un plan colectivo establecido de antemano; es decir, sin mediación de la forma mercantil, como trabajo *directamente social*. No existe separación de los trabajadores respecto de sus medios de trabajo; los hombres se relacionan con el medio que les rodea como con “su propia naturaleza inorgánica” (Marx, 2005).

3.1.2. Economía campesina e introducción del intercambio mercantil

En la economía campesina, la familia campesina constituye la unidad básica de la producción social. La familia campesina —de base más reducida que la tribu o *gens*— es autosuficiente. Aun teniendo

por actividad principal la agricultura o la ganadería, toda la industria auxiliar se desarrolla al interior de esta misma unidad, en base a una estricta división del trabajo. En la familia campesina se concentran todas las fuerzas productivas del trabajo social en este estadio de su desarrollo.

Las relaciones sociales de producción de la economía campesina están determinadas por la propiedad privada sobre la tierra y el resto de medios de producción empleados por la unidad familiar. Pero ello no desdibuja el carácter natural que presenta esta forma social de organización del metabolismo social, por cuanto que aquella posesión privada de los medios de producción sigue teniendo por fin el sustento y el goce propios, y no el enriquecimiento. La familia produce estrictamente para su propia reproducción; sólo en épocas de cosecha particularmente buenas, su trabajo genera un excedente que no puede ser consumido y que, consiguientemente, se destina al intercambio. A la sazón, el metabolismo social basado en el cambio de mercancías, clave de bóveda del modo de producción capitalista, presenta aquí un carácter limitado, irregular y fortuito. El obstáculo que el capital encuentra aquí no es, por consiguiente, la propiedad colectiva de los medios de producción, como en los estadios de desarrollo pretéritos, sino la producción autosuficiente con base en la propiedad privada.

La apertura al mercado mundial de aquellos países en los que impera este modo de producción, pasa por poner al campesino en la necesidad del cambio permanente, de que el producto completo de su trabajo, y no sólo el excedente, se destine al mercado. Según Luxemburgo, el cobro de *tributos en dinero*, y no en especie, es el medio concreto por el que se somete al campesino al intercambio y a

la ley del valor, en tanto que constantemente ha de vender lo que produce para obtener medios de pago con los que atender las exigencias del fisco (Luxemburgo, 1974). Asimismo, el proceso metabólico social basado en el intercambio mercantil se acelera con la extensión de líneas férreas y grandes obras de infraestructura por todo el territorio, que los capitales europeos desarrollaron con cargo a los erarios nacionales (en Luxemburgo, 1975, se aportan datos de gran interés respecto del caso turco). Por mor de la separación así lograda de la industria doméstica respecto de la agricultura y la ganadería, se produce un desarrollo unilateral del trabajo hacia el valor de cambio en su doble determinación, *formalmente*, como producción para el intercambio (valor de cambio como único valor de uso de las mercancías que el campesino produce), y *materialmente*, en tanto que valor de uso para otros (Marx, 2005/1971).

3.1.3. Pequeña producción capitalista

Con la disolución de la economía campesina, la separación de agricultura e industria, y la introducción por la fuerza del intercambio mercantil, nos encontramos ya en la antesala de la producción capitalista desarrollada. Pero aún queda una última puerta que franquear, a saber, convertir a la fuerza de trabajo en objeto de compraventa. Y esto es sólo posible en tanto que el pequeño productor quede “liberado” de sus medios de producción y de las relaciones de dependencia personal que estos pudiesen traer aparejadas. La ruina de la pequeña explotación se impone a través de la competencia entre capitales. El pequeño productor, con sus medios de producción limitados y su muy exiguo capital, se muestra impotente ante la gran

fábrica capitalista, ante la concentración en masas descomunales de los medios de producción y de la misma fuerza de trabajo. En *La acumulación del capital*, Luxemburgo (1975) toma el caso de la producción triguera en Estados Unidos para ilustrar tal dinámica. Más generalmente, la producción capitalista absorbe y subsume a sí misma, una tras otra, todas las esferas de la producción social que antes él mismo ha desgajado de su unidad primigenia (economía natural)⁵, consagrando con ello la absoluta separación del trabajador respecto de sus medios de trabajo. Convertido aquel en mero obrero asalariado, su sustento depende de la venta reiterada de su fuerza de trabajo, única mercancía de la que es poseedor. Y aquel intercambio sólo se verifica en tanto que el trabajador está en condiciones de aportar al capitalista un excedente por sobre sus propios medios de vida; sólo en tanto que produce plusvalía, fin y motivo impulsor de la producción capitalista.

4. La subsunción de la «ciencia pública» al capital

Luxemburgo asume en su análisis de la reproducción social ampliada y del militarismo, que la relación social capitalista se expande *hacia afuera* de los mismos países capitalistas; que el «medioambiente precapitalista» se sitúa geográficamente allende las fronteras de las grandes potencias capitalistas de su época (fundamentalmente, Europa y Estados Unidos). Pero lo cierto es que formas pretéritas de

5. Porque, como dice Marx en varias de sus obras, incluyendo *El Capital* (Marx, 2000), “la división del trabajo puede existir sin intercambio, pero el intercambio no puede existir sin división del trabajo”.

producción social pueden encontrarse *al interior* de las mismas naciones dominadas por la organización social capitalista, como la misma autora consigna en varios pasos de su obra. De hecho, el contradictorio movimiento expansivo del capital, en su forma de acumulación, también se da *hacia dentro* de los países capitalistas, sometiendo a la lógica de la valorización del valor todas aquellas esferas de la producción social aún no formalmente subsumidas. Aquí, de nuevo, la acción del Estado media en el despliegue de la relación social capitalista, tanto bajo la forma de violencia como bajo la forma de ejercicio de poder de compra. Tal es el caso de la producción científica.

Los cambios en la estructura económica de la investigación consignados sucintamente en §2 no se explican sino por mor de la necesidad que tiene el capital de conquistar la esfera de la producción científica y extraer de ella toda la plusvalía posible. Tanto el retroceso del gasto público en I+D como las mismas modificaciones en las políticas públicas de asignación y emplazamiento de recursos para investigación, son simultáneamente causa inmediata y evidencia histórica de la progresiva disolución de las formas de producción imperantes en la ciencia con carácter previo a la irrupción del capital. Ahora bien, ¿cuáles son estas formas sociales de producción?

4.1. La ciencia como «economía natural»

Sólo el más amplio desarrollo de la producción capitalista, posibilita la existencia como esfera independiente de la producción, como rama diferenciada de la división del trabajo social, la producción

científica⁶. Pero esto no significa, *en y de por sí*, que la ciencia sea producción capitalista. Marx (2005) afirmaba que el sistema entero de la producción capitalista había de estar presupuesto para que emerja a la superficie el valor de cambio, como simple punto de partida de la producción. Aún tras la II Guerra Mundial, la actividad académica se encontraba lejos de alcanzar semejante condición. De hecho, sólo en fechas recientes puede considerarse que, con carácter general, el valor de cambio constituye punto de inicio *y perpetuum mobile* de la investigación.

Esto mismo puede analizarse desde otra perspectiva, atendiendo a la naturaleza mercantil de los productos del trabajo bajo el modo de producción capitalista. Según cita Rosdolski (1978) de *Teorías de la plusvalía*, para Marx, la forma plenamente desarrollada de la producción mercantil requiere la concurrencia de dos factores:

- a) Los factores de la producción (materia prima, instrumentos de producción y, también, la fuerza de trabajo) entran en el proceso laboral como mercancías, valores de uso enajenados a través del intercambio.

6. Marx hacía notar en *El Capital*, que la producción de ingenios e inventos de todo tipo con aplicación en la fabricación industrial, sólo hacia la segunda mitad del siglo XIX, luego de casi dos siglos de producción capitalista, había comenzado a separarse netamente como esfera diferenciada del trabajo social. La actividad científica propiamente dicha habrá de aguardar aún unas cuantas décadas más para constituirse como rama específica de la producción. La propuesta de Humboldt (2005) de que las universidades aúnen investigación y enseñanza, puede tomarse como una primera manifestación en el pensamiento de tal necesidad.

b) El producto del proceso de trabajo no tiene por más fin que el intercambio; se produce con vistas al intercambio. Bajo la égida de la producción capitalista, el producto particular del trabajo privado e independiente, tiene a su carácter cambiante por todo valor de uso para su mismo productor.

Ciertamente, la primera de estas condiciones estaba dada en el caso de la actividad científica hacia los años '60 y '70 del siglo pasado; pero no así la segunda. La *forma mercantil* de los productos del trabajo científico no se encontraba por entonces en el centro mismo de la actividad laboral académica. Ésta aparecía, más bien, en sus márgenes, en aquellos espacios de metabolismo con otras esferas del trabajo social; o, asimismo, en sus intersticios, en forma de revistas académicas propiedad de empresas editoriales tales como Springer, Sage u otras. Pero, así como el intercambio puntual con otros grupos no distorsionaba en absoluto las formas de organización social del trabajo en las comunidades comunistas primitivas, así la repercusión que en el conjunto de la actividad académica tienen aquellas formas mercantiles es nula; su presencia no alteraba, ni poco ni mucho, el carácter históricamente específico de la producción científica.

La correspondencia entre el comunismo primitivo y los modos tradicionales de organización social del trabajo científico aún puede llevarse más lejos. Aquí, como allí, la producción se orienta exclusivamente hacia la satisfacción de las necesidades humanas; la actividad laboral no conoce más fin que el de crear valores de uso, bienes útiles a la comunidad. En ambos casos, es la comunidad, en las más disímiles formas en que ésta pueda estruc-

turarse, la que organiza internamente su proceso de trabajo, con arreglo a sus mismas necesidades, esto es, en conformidad con un plan propio de trabajo. La realización de las libertades investigadora y de cátedra debe de interpretarse, a la sazón, como evidencia prístina de este carácter históricamente específico de las relaciones sociales de producción al interior de la ciencia; su reivindicación contemporánea, al contrario, como el signo de la completa disolución de aquellas⁷.

Dicho de una vez: por cuanto que *en la ciencia se producía y consumía en comunidad*, estábamos en presencia de una forma transmutada de *comunismo primitivo*. Y nadie supo captar mejor esta condición específica de la institución académica que el sociólogo de la ciencia norteamericano Robert K. Merton, cuyo descubrimiento resulta aún más meritorio y loable por haber sido realizado de manera puramente casual, buscando argumentar una cuestión completamente diferente, y sin haber sido consciente durante toda su vida de la naturaleza del hallazgo con el que hiciera época en su campo.

Merton estableció que el «comunismo» era uno de los cuatro grandes principios normativos de la actividad científica, del «*ethos científico*» (Merton, 1985). Así, dice el autor que “los hallazgos de la ciencia son un producto de la colaboración social y son asignados a la comunidad. Constituyen una herencia común en la

7. Los que revisten de un carácter progresista la reivindicación de «fiscalización social» de la ciencia, olvidan deliberadamente que el *ser social* está determinado por el carácter enajenado en el capital de las fuerzas productivas. Los que, al contrario, claman por un retorno a la libertad académica, no paran mientes en que ésta no fue sino producto histórico de un *desarrollo insuficiente* de la productividad del trabajo científico.

cual el derecho del productor individual es severamente limitado” (Merton, 1985). En esta definición encontramos notas de sabor que recuerdan al análisis hecho por Marx a colación de aquellas comunidades en las que impera el comunismo primitivo (Marx, 2005); y también a aquel planteado por Luxemburgo tanto en *La acumulación del capital* como en *Introducción a la Economía Política*. El nexo de unión está dado por el hecho de que aquí, como allí, el trabajo individual está puesto por la comunidad, es trabajo *directamente social*; su producto es producto de disfrute colectivo, y colectivamente distribuido entre todos los miembros de la comunidad; y al trabajador sólo se le entrega la parte del producto social total que le corresponda en virtud de aquellas relaciones naturales (Marx, 2005). Puesto que el suyo no era un trabajo privado, de él no podía reclamar más de lo que *previamente* estuviese determinado. Tal ley debe de imperar, a juicio de Merton, también en la comunidad científica: “[e]l carácter comunal de la ciencia se refleja, además, en el reconocimiento por los científicos de su dependencia respecto a una herencia cultural de la que no reclaman una parte especial” (Merton, 1985). Puesto que la apropiación se da en colectividad, las actividades particulares son mutuamente dependientes, pero ningún individuo puede apropiarse *motu proprio* de esa “herencia cultural” (léase, trabajo objetivo), ni reclamar de ella más de lo que la comunidad dictamina.

Resumimos: trabajo organizado al interior de la comunidad científica, trabajo directamente social; distribución por parte de la comunidad de los productos de este trabajo social, delimitando estrictamente, así, la apropiación privada de los mismos por parte de cada miembro individual. En

la época en que el sociólogo norteamericano escribía esto —la publicación original data de 1941—, los científicos traban entre sí y para con sus condiciones laborales relaciones de producción que son propias de una economía en la que impera el *comunismo originario*, en la que la producción se desarrolla en conformidad con un plan predeterminado (y que se fija mediante sistemas de normas, más o menos ritualizadas y sublimadas en sistemas de culto; es decir, en un determinado «*ethos*»), por y para la satisfacción de las necesidades de la vida comunitaria misma.

Todavía es posible encontrar hoy en día trazas de esta forma social de organización del trabajo científico, pese a hallarse en proceso de disolución acelerada. De hecho, son éstas harto evidentes; lo que ocurre es que muy rara vez se las considera en esta determinación. Hablamos del sistema de revisión por pares, de un lado, y de la férrea jerarquía social al interior de las instituciones científicas, por el otro. Ambos constituyen dos momentos esenciales del proceso de organización del trabajo social científico bajo las relaciones de producción propias del comunismo primitivo; y siguen su jugando su papel en la organización contemporánea de la actividad académica, aunque en forma progresivamente atenuada y sometidos a poderosas tensiones que evidencian su misma condición caduca⁸.

8. En el caso del sistema de revisión por pares, esto se revela con particular vehemencia. El mayor volumen de producción de artículos científicos, sumado a las nuevas posibilidades de publicación y diseminación de los resultados de investigación que Internet y las tecnologías digitales auspician, han hecho saltar por los aires el *peer-reviewing* tal y como se ha practicado históricamente, entre acusaciones de lentitud, ineficacia, inepticia en las valoraciones, y sesgos, deliberados o no, hacia determinados paradigmas

Mediante la revisión por pares, la comunidad somete a evaluación la calidad del trabajo desarrollado por cada uno de sus miembros individuales. Todo producto ha de cumplir unos criterios mínimos indispensables para que resulte de utilidad a la colectividad; en caso de no satisfacerlos, habrá de ser desechado por inútil. En la jerarquía científica, encontramos plasmación del complejo proceso de organización del trabajo científico, y en el que cada miembro particular ocupa una posición específica respecto del organismo vivo en su conjunto.

4.2. Lucha contra el *comunismo científico*

Como vimos arriba, el despliegue de la relación social capitalista requiere, como *conditio sine qua non*, de la disolución de las formas sociales de producción propias

teóricos, metodologías o tipo de resultados. Pero la cosa no queda aquí. El denominado «*open peer review*» está comenzando a hacer época, y hasta autoridades públicas con competencias en materia de política científica, como la Comisión Europea, comienzan a darle entrada en sus normas y disposiciones (véase Comisión Europea, 2016). En esencia, el «*open peer review*» pretende suplantar el juicio experto de un reducido grupo de académicos por la evaluación colectiva tanto de expertos como de no expertos. Pero la calidad intrínseca de la publicación no se dirime en el contraste de los juicios de valor emitidos por cada revisor particular, sino que se establece indirectamente, a través de su formalización en protocolos y sistemas de medida, es decir, en métricas. Así, los registros obtenidos en ciertos marcadores por un producto científico cualquier, como el número de veces en que se ha consultado, el número de veces que su contenido se comparte en redes sociales, etcétera, pasan a constituirse en criterio decisivo a la hora de determinar sus propiedades inherentes y, por tanto, su utilidad.

de la economía natural que imperan en el «medioambiente precapitalista» (Luxemburgo, 1975). El capital corta los lazos que unen las fuerzas productivas a las comunidades primitivas, para apropiarse de aquellas y conformar, al mismo tiempo, una nueva demanda solvente que realizará su plusproducto. La subversión de los modos de organización social preteritos, la incorporación de los territorios más alejados y de las comunidades más primitivas al entrelazamiento metabólico general en forma de intercambio mundial, pasaba indefectiblemente por la separación del trabajador respecto de sus condiciones de trabajo. El capital, simplemente, no puede aguardar a que se agudicen las contradicciones internas de las formas históricas de producción que lo circundan, al punto de que su misma reproducción se vuelva insostenible. Él mismo ejerce como factor de disolución al desgajar la unidad orgánica material del productor y sus medios de producción, ora a través de la violencia estatal, ora a través del intercambio pacífico (Luxemburgo, 1975).

Misma dinámica histórica recapitula el curso de la actividad académica en el último medio siglo. Ante el despliegue de la relación social capitalista, el modo de organización del trabajo científico tradicional colapsa y se hunde. De nuevo, el apetito insaciable de plusvalía del capital. De nuevo, la acción estatal como enzima catalizadora del proceso económico. Una vez más, el desarrollo unilateral del trabajo hacia el valor de cambio, y el ulterior desgajamiento de la unidad orgánica entre el trabajador y sus condiciones laborales. Bajo la luz que irradia el análisis planteado por Luxemburgo acerca del movimiento contradictorio del capital en su reproducción ampliada, podemos identificar el contenido inmanente de los

cambios en la estructura económica de la ciencia comentados en §2.

La reducción en el gasto público destinado a I+D es el primer paso en dirección a quebrar por la base las relaciones sociales de producción imperantes en la esfera científica. Unos rápidos cálculos a partir de las estadísticas de la OCDE, demuestran que la inversión privada ha crecido desde 1981 más lentamente de lo que ha caído el gasto público; o lo que tanto vale decir, que el predominio actual del gasto empresarial en ciencia no es tanto fruto de su propio avance como del retroceso en la dotación presupuestaria a universidades y otros centros de investigación por parte de los estados. Desde el periodo de posguerra, y aun con anterioridad, el Estado capitalista era el que sufragaba profusamente la actividad científica; y lo hacía confiriendo amplia autonomía a la propia comunidad para la organización interna de sus procesos de trabajo. Por tanto, el simple hecho de que las autoridades públicas reduzcan el gasto en I+D supone para estas comunidades un problema de primer orden. Pero el mero recorte en los presupuestos públicos en materia de ciencia no es, de por sí, suficiente para transformar de arriba abajo las formas sociales de la producción científica. Ello se explica por el sencillo motivo de que, al reducir la base material sobre la que se asienta la comunidad científica, ésta continuará reproduciéndose exactamente en las mismas condiciones, sólo que con un tamaño menguado⁹.

9. Hay que puntualizar, además, que existe un límite inferior perfectamente determinado a la dotación presupuestaria de I+D, cuyo rebasamiento pondría en entredicho la misma reproducción social de la sociedad enajenada en el capital. El mayor desarrollo de las fuerzas productivas impulsa constantemente tal límite hacia arriba. Cuanto

Las reducciones presupuestarias por parte del erario constituyen el prerrequisito indispensable para separar a los productores científicos de sus condiciones laborales y obligarlos a intercambiar los productos de su trabajo. Aunque la necesidad del cambio como forma del proceso metabólico está dada en este punto simplemente como *potencia*. La actualización de tal potencia, su realización, requiere de la *mediación* de la acción estatal; en este caso, en forma de actuación legislativa y política científica pública. Los cambios en la dotación presupuestaria a la I+D por parte de los estados —también comentados en §2— dan curso a la indefectible separación del trabajo científico respecto de sus medios de producción, convirtiendo a las instituciones científicas públicas en unidades de producción formalmente independientes entre sí y respecto del Estado; esto es, en *productores privados e independientes* que sólo pueden participar del proceso metabólico social de un modo indirecto, a través del atributo social del cambio que portan los productos de su trabajo.

4.3. Desarrollo unilateral del trabajo científico hacia el valor de cambio

Al retornar sintéticamente hacia lo cambios introducidos en la política científica pública, el análisis pone en relieve que su orientación general no es sino la de transformar los Centros Públicos de

más se ha valorizado el valor, cuanto más plusvalía ha sido acumulada, tanta menos plusvalía adicional se puede extraer del trabajo vivo mediante el desarrollo de la productividad del trabajo que el conocimiento científico auspicia (nueva maquinaria, mejoras técnicas y tecnológicas en el proceso inmediato de producción, etcétera).

Investigación (universidades y OPI) en unidades de producción formalmente independientes del Estado; esto es, cuya financiación no depende en absoluto de las transferencias directas, discrecionales e incondicionadas hechas por los organismos públicos. La libertad y autonomía de las que gozaba la comunidad científica para organizar colectivamente su trabajo, al auspicio de la ingente dotación presupuestaria estatal a los *loci* de la «ciencia pública»; es ahora la libertad e independencia que el carácter de privado con el que se ejecuta el trabajo confiere a un abigarrado grupo de centros de investigación. La forma mercantil de los productos del trabajo científico hace finalmente acto de presencia. Las relaciones de dependencia personal pretéritas truecan en la dependencia impersonal respecto de las potencias del mercado.

Cualquier organismo público de investigación tiene ahora por exigencia ineludible el vender la totalidad de los resultados de investigación obtenidos, los frutos de su propio trabajo, cualquiera que sea la forma material que estos adopten. Poco queda ya de la antigua comunidad científica, cuya producción se destinaba por completo a la satisfacción de las necesidades propias. Hoy en día, la forma mercantil de los resultados de investigación determina por completo el proceso de metabolismo social al interior de la esfera académica; se produce para vender, y a la venta sigue inmediatamente la compra, la retroconversión del dinero en los medios de producción necesarios para proseguir con la actividad investigadora. Para el conjunto de los productores de conocimiento científico, el producto de su trabajo no posee más valor de uso que su carácter cambiante, que el valor que porta.

La separación y ajenidad del productor respecto de sus medios de trabajo no queda consumada a esta altura, sin embargo. Por de pronto, la acción estatal vista hasta aquí, sólo *ha puesto* esta disociación. Pero, del mismo modo que el resultado del proceso inmediato de producción comandado por el capital, no es sólo la mercancía, sino la relación social establecida entre capitalista y obrero, entre trabajo asalariado y capital; así el curso mismo de la producción de conocimiento científico bajo esta nueva forma de organización social *renueva constantemente* el desgajamiento del trabajador de las condiciones en las que despliega su trabajo. Para conocer cómo se reproduce esta separación, hay que avanzar hasta las formas más concretas en que se produce el metabolismo social en base a su carácter mercantil.

La disociación entre «agentes de financiación» y «agentes de ejecución» que atraviesa y modifica substancialmente toda la estructura económica de la ciencia contemporánea, es la forma concreta en que aquí se materializa la separación del trabajo presente respecto del trabajo pretérito. El trabajo científico se encuentra a un lado, como «agente de ejecución»; los medios de trabajo, fundamentalmente en forma dineraria, en otro, como «agente de financiación». Para que el proceso metabólico social general no cese y siga contando con un flujo sostenido y suficiente de conocimiento científicamente sancionado (y de tecnología en que aquel se objetiva), es indispensable que ambos sujetos entren en relación. Pero la única relación de la que son capaces es el *intercambio mercantil*, libres como están de todo vínculo personal entre sí o con respecto a terceros. Son los productos de sus respectivos trabajos privados

e independientes los que portan la relación social aquí presente, la capacidad de cambiarse recíprocamente en tanto que equivalentes. La conciencia y voluntad de los sujetos se encuentra al servicio de una potencia social ajena y que pertenece a la mercancía; actúan, por consiguiente, como *personificaciones de la mercancía* (Íñigo Carrera, 2007; Marx, 2000).

Lo anterior comporta que, uno frente al otro, los sujetos involucrados en el cambio —en nuestro caso, «agente de ejecución» y «agente de financiación»— han de reconocerse mutuamente como poseedores, como propietarios de sus respectivas mercancías. Con ello basta y sobra. A la sazón, a cada uno de ellos le resulta completamente indiferente quién tenga delante, quién posee la mercancía por la que cambia la suya propia. Para la universidad u Organismo Público de Investigación que ejecuta el trabajo académico, resulta completamente *fortuito* que el dinero provenga de una empresa privada o de una administración pública. Las transferencias cruzadas entre los sectores públicos y privados de los SNCyT contemporáneos se presentan, entonces, como causa inmediata y resultado siempre renovado de la separación del trabajador científico respecto de sus condiciones laborales.

Pero lo cierto es que ese carácter indiferente y fortuito constituye tan sólo una potencia inmanente. En su exteriorización, encontramos tendencias de intercambio entre agentes particulares de los SNCyT bien definidas. La Tabla 2 recoge datos sobre el volumen y el porcentaje de dinero público y privado ejecutado en 2015 en las universidades de cuatro países que destacan, precisamente, por sus elevados índices de inversión privada global en I+D. Llama la atención que incluso allí donde los capitales individuales son más

intensivos en conocimiento, la proporción en que estos sufragan la investigación académica oscila entre lo moderado y lo despreciable.

El Estado sigue siendo, con mucho, el agente financiador por excelencia de la investigación desarrollada en los Centros Públicos de Investigación. Lo que significa, expresado en términos sucintos, que es el principal *adquiriente* o *demandante* de los resultados de investigación obtenidos en tales instituciones. Por más ‘público’ que el centro de investigación en cuestión sea o se reivindique, la naturaleza de la relación que establece para con el Estado no se diferencia un ápice de aquella que podría entablar con cualquier otro ente financiador, esto es, una pura *relación mercantil*. A su vez, en tanto que concentra en sus manos un *poder de compra* inmenso, este agente económico particular, aglutina bajo su égida un enorme volumen de compras, un enorme volumen de intercambio con aquellos productores científicos privados, antaño dependientes de sus transferencias directas, y hoy puestos en la necesidad de vender al mejor postor los productos de su trabajo.

La escala cuantitativamente superior en la que el Estado participa del intercambio mercantil en ciencia introduce una modificación cualitativa de primer orden. Dado su *poder de compra* no parangonable al de cualquier otro agente económico particular¹⁰, despierta un interés

10. Véase, a este respecto, el caso de Europa. *Horizon 2020* tiene presupuestados más de 80 mil millones de euros para el periodo 2014-2020 a gastar *exclusivamente* en la financiación de proyectos, y no en organismos o instituciones de investigación de ningún tipo (Comisión Europea, 2014). El promedio de gasto anual se sitúa en torno a 11 mil millones de euros. No hay empresa

Tabla 2. Distribución del gasto en I+D ejecutado por las universidades entre gobierno y empresas

PAÍS	FINANCIACIÓN TOTAL	FINANCIACIÓN GUBERNAMENTAL	FINANCIACIÓN EMPRESARIAL
Japón	20832	11000 (52%)	551 (2%)
Estados Unidos	64653	37318 (57%)	3390 (5%)
Corea del Sur	6887	5500 (80%)	850 (12%)
Alemania	19724	16035 (81%)	2736 (14%)

Fuente: Elaboración propia a partir de 'Gross domestic expenditure on R&D by sector of performance and source of funds' (OCDE, 2019). Datos en millones de dólares a precios corrientes.

creciente entre los productores privados para intercambiar con él; pero también, como es obvio, una mayor subsunción de estos a la voluntad de aquel sujeto. El Estado actúa, entonces, como fuerza de arrastre en el ámbito de la actividad académica, quedando en posición de imponer al conjunto de los productores privados sus condiciones para que se efectúe el intercambio. Puede determinar *qué* se investiga y *cómo* se ha de desarrollar la investigación. Es ésta una capacidad que no surge del ejercicio despótico de la violencia física, sino del mismo poder de compra; emana de la relación mercantil en sí. Ahora bien, ¿cómo ejerce el Estado su demanda efectiva en el caso de la actividad académica? ¿Y cómo logra imponer la aceptación de sus exigencias al conjunto de los productores privados, sin quebrar con ello la base de la relación

que pueda acercarse, ni remotamente, a semejante guarismos de gasto en I+D. Ni tampoco Estado nacional. De ahí que los Programas Marcos de la Unión Europea para la Investigación y la Innovación, del que *Horizon 2020* es el octavo, se hayan convertido en el más poderoso polo de atracción para las unidades científicas de todo el mundo.

entre ambos, a saber, la libertad e independencia mutua? Es aquí donde entra en juego el «*grant approach*» (Stephan, 1996) del que dijimos al principio que resultaba primordial en la transformación de la estructura económica de la ciencia.

En efecto, la financiación en base a proyectos es la forma concreta que adopta el ejercicio del poder de compra estatal en el ámbito académico; y, más particularmente, la forma concreta que adopta el intercambio mercantil entre los Centros Públicos de Investigación, en tanto que «agentes de ejecución», y las administraciones públicas, en calidad de «agentes de financiación». Desde luego, existen otras formas en que la financiación pública fluye hacia la esfera de la producción científica (En Fundación COTEC, 2016, se identifican hasta cuatro modalidades); pero la financiación en base a proyectos es la *forma propia y específica* del nuevo modo de organización social del trabajo científico, por cuanto que es la única que vehicula realmente un intercambio entre equivalentes, la única que porta la relación social general del modo capita-

lista de producción. Así, *financiación de proyectos* no sería sino el nombre que se da a la *compra* por parte del Estado de los productos del trabajo científico que se organiza en base a iniciativas de investigación. El producto acabado de cualquier proyecto científico son los *resultados de investigación*, definidos con carácter previo al desarrollo de la actividad productiva y hacia los que conscientemente se orienta todo el trabajo (presente y pretérito) movilizado en el marco de la iniciativa.

Dos propietarios de mercancías que se enfrentan entre sí, en pie de igualdad, como tales poseedores; a esto se reduce la financiación de la ciencia en base a proyectos. Pero no es menos cierto que las manifestaciones exteriores que adopta este puro intercambio mercantil parecen negar a cada paso el contenido inmanente del mismo.

Lo primero que llama la atención a este respecto, es que en el contrato que formaliza el vínculo entre las partes, el «agentes de ejecución» desgrana aquellos costes directos e indirectos en los que incurre o pronostica que incurrirá en el curso del proyecto, y es la entidad financiadora, el Estado, quien los reembolsa. Curiosa forma de desarrollarse un acto de compraventa, en efecto. Lejos de estar en presencia de un cambio de equivalentes, bien pareciese que el Estado esté entregando dinero sin equivalente alguno, sin más propósito altruista que el de sostener económicamente la actividad de los CPI¹¹.

11. Lo cierto es que hasta esta misma apariencia está disipándose, como constata palmariamente el programa de financiación de la ciencia por excelencia en la actualidad, el VIII Programa Marco para la Investigación y la Innovación de la Unión Europea, *Horizon 2020*. En los últimos Work Programme, correspondientes al periodo 2018 – 2020, se ha comenzado a experimentar

Dos apreciaciones al respecto. Por un lado, hay que tomar en consideración que, conforme a la materialidad específica propia del proyecto, a duras penas puede distinguirse el resultado científico final del proceso de trabajo mismo¹². A su vez, desde el punto de vista formal, el que el «agentes de ejecución» se haga abonar el desgaste de la maquinaria, los insumos empleados como materia prima, y la fuerza viva de trabajo movilizada en la iniciativa, cae dentro de lo que es propio del intercambio mercantil (con la salvedad de que estos gastos sólo se desglosan idealmente, sin necesidad de ponerlos, como aquí, por escrito); y se revela con ello, de la forma más crasa, que los medios de producción le pertenecen a él, y no al «agente de financiación» que adquiere tal

con la denominada «*Lump Sum*», o financiación a tanto alzado. En lugar de reembolsar costes incurridos y auditados, la entidad financiadora entrega una cantidad de dinero establecida de antemano, por el importe estimado del total de las acciones desarrolladas en el marco del proyecto. Corre a cargo de los beneficiarios, del consorcio promotor de la iniciativa, el ceñirse estrictamente al presupuesto. Más aún, al albur del «*Lump Sum Model Agreement*», la Comisión ha comenzado a fijar en los pliegos de condiciones de cada convocatoria el precio máximo dispuesta a pagar, como estimación del valor total, en forma de precio, de los productos del trabajo científico generados en cada caso. El modelo de financiación de proyectos se acerca cada vez más al que es propio de las licitaciones.

12. De nuevo, *H2020* sirve como perfecta ilustración de lo aquí dicho. Los denominados «*innovation actions*» son un tipo específico de proyectos en los que no se pretende tanto ampliar el corpus de conocimiento como de aplicar soluciones tecnológicas ya existentes para la resolución de problemas específicos. Aquí, el *resultado* esperable es el *acto mismo* de producción, es decir, el que el conocimiento encuentre aplicación práctica y se logre unos ciertos efectos.

mercancía¹³. Al término del intercambio, el Estado sólo es propietario de los productos del trabajo organizado en base al proyecto, no de los medios con los que éste se ha desarrollado.

La segunda particularidad de la financiación en base a proyectos tiene que ver con el modo en que el adquiriente impone sus condiciones sin quebrar con ello la naturaleza mercantil de la relación misma. Como en cualquier otra rama de la división del trabajo, el producto del trabajo científico contiene única y exclusivamente trabajo *socialmente necesario*; y ello, en su doble determinación, como valor de uso y como valor (cuya substancia es el trabajo abstracto, el tiempo de trabajo en general). Ocurre que, en el intercambio mercantil mediado por la financiación del proyecto de investigación, esta cualidad se verifica *ex ante*, con carácter previo a que se produzca la financiación del proyecto, y, desde luego, a que comience el proceso de trabajo.

Respecto del gasto de trabajo socialmente necesario como trabajo particular, en su condición de valor de uso, es el Estado, ejerciendo como «agente de financiación» (es decir, por mor del papel económico en que el mismo intercambio le sitúa), el que elabora un pliego de condiciones detallando, con mayor o menor minuciosidad, las cualidades que los productos resultantes del trabajo científico han de poseer, aquellas propiedades materiales que posibilitarán la satisfacción de sus necesidades. Al productor que desee contar con la oportunidad de enajenar su mercancía, otro remedio no le quedará que doblegarse y

13. Es el productor científico (universidad u OPI) el que tiene que demostrar a la entidad pública financiadora que cuenta con todos aquellos recursos que va a movilizar para el desarrollo del trabajo en cuestión.

ceñirse a las condiciones impuestas por el comprador.

Por su parte, sólo la *competencia* entre los productores privados garantiza que los productos del trabajo científicos adquiridos por el Estado contengan el tiempo de trabajo abstracto indispensable. Es por ello que la financiación en base a proyectos siempre se articula en base a *convocatorias públicas competitivas*, a las que diferentes productores privados concurren con sus respectivas propuestas. Todas son evaluadas conforme a los parámetros fijados en el pliego de condiciones. De cuantos productores privados logren atestiguar que, en efecto, están en condiciones de proveer al demandante con un producto que satisface las exigencias de calidad establecidas, lograrán cerrar la venta aquellos capaces de hacer más con menos, los «agentes de ejecución» cuya productividad se encuentre, como mínimo, en línea con la productividad media de la rama. De ahí, precisamente, que hayan de desglosarse con sumo detalle cuáles son los costes directos e indirectos en los que incurrirán en el curso del trabajo. Es así como en la financiación en base a proyectos, se garantiza que el trabajo contenido en la mercancía, también en su cualidad abstracta de trabajo en general, de trabajo indiferenciado, es única y exclusivamente el tiempo de trabajo *socialmente necesario*.

Recapitulando sobre todas las conclusiones alcanzadas en este epígrafe, encontramos, en primer término, que las nuevas formas sociales de producción científica se fundamentan en el intercambio, es decir, en la *relación social general del modo capitalista de producción*. El metabolismo social en base al cambio de equivalentes se establece entre un «agente de finan-

ciación» y un «agente de ejecución» cualesquiera. Este intercambio no sólo resulta en la enajenación respectiva de valores de uso particulares (de un lado, enunciados científicos fijados materialmente; del otro, dinero, el equivalente general), sino que constantemente *reproduce* la relación social que traban ambos sujetos; o lo que es lo mismo, la separación del productor científico respecto de sus medios de producción. El poner al productor en la necesidad de intercambiar los productos de su trabajo es exigencia ineluctable del movimiento expansivo de la relación social capitalista, de la acumulación del capital. Pero no son los capitales individuales, sino la acción estatal la que conduce a la disolución de las formas sociales tradicionales de organización del trabajo científico¹⁴. Por un lado, la acción legislativa hace de los instituciones de investigación unidades productivas formalmente independientes del Estado y su financiación discrecional e incondicionada; por otro lado, el ejercicio del poder de compra estatal reproduce constantemente la separación del trabajo científico respecto de sus condiciones laborales, haciendo necesidad de la obligación de intercambiar los productos de su actividad. La convocatoria pública de financiación de proyectos es la forma concreta que adopta la demanda efectiva del Estado en ciencia, y *media* la relación social de intercambio establecida entre los Centros Públicos de Investigación, como entes ejecutores del

14. Kleinman (2010) hace hincapié en que las nuevas tendencias en la organización del trabajo científico pueden rastrearse incluso en aquellas disciplinas académicas que han despertado poco o ningún interés a los capitales individuales, desde la medicina preventiva hasta la filología medieval. Allí donde el capital no ha penetrado, lo ha hecho, sin duda, el poder de compra del Estado capitalista.

gasto público en I+D, y los organismos públicos como tales, en calidad de entes financiadores. En definitiva, es el dinero público el que abre paso a la relación social capitalista hacia el interior de la esfera de la producción científica.

5. Conclusiones finales y una lectura política

En busca de una explicación económica del imperialismo, Rosa Luxemburgo se encontró ante la necesidad de analizar el movimiento expansivo de la relación social capitalista, no en su forma más general y abstracta, sino en su despliegue por y a través de los territorios donde dominaban formas sociales de producción precapitalistas. Descubrió con ello la revolucionaria polaca que el capital requiere de mercados suplementarios en los que emplazar su plusproducto; mas no hay intercambio posible allí donde las fuerzas productivas se hallan aherrojadas a la comunidad, a la organización colectiva y planificada de la producción social. Por consiguiente, quebrar por la base las más variadas formas de economía natural que la relación social general capitalista encuentra en su desenvolvimiento se presenta como necesidad perentoria; la *acción estatal* media su realización. Si *La acumulación del capital* es una de las más brillantes producciones de la teoría marxista de todos los tiempos, ello se debe, precisamente, a que Rosa Luxemburgo fue capaz de hallar y plasmar la conexión interna y necesaria, orgánica, entre la acumulación del capital y la política imperialista.

Partiendo de las conclusiones alcanzadas por la revolucionaria polaca, este trabajo ha indagado en las transformaciones sufridas por la forma social de organización

del trabajo científico acaecidas en las últimas décadas. Avanzando desde las manifestaciones exteriores de este proceso en su reproducción ideal mediante el pensamiento, hemos podido determinar que la potencia inmanente al mismo es la necesidad del capital de subsumir la esfera de la producción científica a la lógica de la valorización del valor, suprimiendo las formas de economía natural imperantes hasta hace apenas medio siglo. En su unidad material, la acción estatal es la que pone y reproduce de forma permanente la separación del productor científico respecto de sus medios de producción. Como coacción, *obligando* a los productores científicos a proveerse en el intercambio de los medios para su reproducción; como relación de cambio, para *renovar* constantemente el vínculo social establecido entre los productores al interior de la ciencia, el desarrollo unilateral del trabajo científico hacia el valor de cambio. El Estado, en fin, media la expansión del capital en la esfera del trabajo científico.

Existe una única lectura política que puede hacerse en relación a la transformación de la forma social de organización del trabajo científico. Siendo el Estado capitalista el agente que inculca al interior del ámbito académico la relación social general capitalista, poca ilusión cabe guardar respecto del papel que podría desempeñar *frente* a la «mercantilización» del conocimiento científico y del trabajo en universidades y Organismos Públicos de Investigación; en primer término, con un incremento drástico de las partidas presupuestarias destinadas a la I+D. Cualquier consideración en este sentido es un puro absurdo ideológico, una quimera de mentes febriles. La transformación de las formas sociales de producción al interior de la ciencia es un proceso necesario e ineluctable. Y confor-

me a esa certeza debemos de organizar las potencias de nuestra acción en tanto que sujetos sociales en el capitalismo, y, más concretamente, como miembros de la clase obrera. Pretender una reversión al estadio de cosas previo en la academia es situarse, lisa y llanamente, en el terreno de la reacción política. Nuestra acción consciente debe de orientarse a realizar las potencias inmanentes que en el capital se contienen y que la clase obrera está llamada a materializar, a saber, la plena socialización del trabajo, la superación de la estrecha de privado e independiente con el que se realiza el trabajo social en el modo de producción capitalista (Marx, 2000). La subsunción de la ciencia al capital libera portentosas fuerzas productivas; nuestro cometido no es otro sino el de librarlas de la forma enajenada en las que el capital las desarrolla. Y el primer paso en esta acción es, precisamente, el conocimiento de su necesidad. A este propósito ha pretendido servir la investigación que aquí se concluye.

Agradecimientos

El autor de este trabajo consigna que es beneficiario de un Contrato Predoctoral concedido por la Universidad de Sevilla en el marco de su VI Plan Propio de Investigación y Transferencia (VI-PPITUS).

Bibliografía

- Bush, Vannevar (1945). *Science: the endless frontier*. Washington, United States Government Printing Office.
- Comisión Europea (2018). *Horizon 2020 Programme. AGA – Annotated Model Grant Agreement, versión 5.0*. Recuperado de <http://ec.europa.eu/research/par>

ticipants/data/ref/h2020/grants_manual/amga/h2020-amga_en.pdf

— (2016). *Open Innovation, Open Science, Open to the World*. Luxemburgo: European Commission Publishing Office.

— (2014). *Horizon 2020, en breve. El Programa Marco de la Investigación y la Innovación en la Unión Europea*. Luxemburgo, Publications Office of the European Union.

Echevarría, Javier (2003). *La revolución tecnocientífica*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.

— (2002). *Ciencia y valores*. Barcelona, Ediciones Destino.

Friesike, Sascha; Schildhauer, Thomas (2014). Open Science: very good resolutions, few incentives, yet, en Welpel, I.M. et al. (eds.), *Incentives and performances. Governance of research organizations*. Springer.

Fundación COTEC (2016). *Informe COTEC 2016* [recurso electrónico]. Recuperado de: <http://informecotec.es/media/COTEC-informe-2016.pdf>

Humboldt, Wilhelm Von (2005). Sobre la organización interna y externa de las instituciones científicas superiores en Berlín. *LOGOS: Anales del Seminario de Metafísica*, 38, pp. 283 – 291.

Íñigo Carrera, Juan (2007). *Conocer el capital hoy. Usar críticamente El Capital. Volumen 1: La mercancía, o la conciencia libre como forma de la conciencia enajenada*. Buenos Aires, Editorial Imago Mundi.

— (1992). *El conocimiento dialéctico. La regulación de la acción en su forma de reproducción de la propia necesidad por el pensamiento*. Buenos Aires, Centro para la Investigación Científica como Crítica Práctica.

Kleinman, Daniel Lee (2010). The commercialization of academic culture

and the future of the university, en Radder, Hans (Ed.), *The commodification of academic research* (pp. 24-43). Pittsburgh, University of Pittsburgh Press.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Boletín Oficial del Estado, número 307, España, 24 de diciembre de 2001.

Luxemburgo, Rosa (1975). *La acumulación del capital*. Córdoba: Cuadernos de Pasado y Presente.

— (1974). *Introducción a la Economía Política*. México, Siglo XXI editores.

Marx, Karl (2005/1971). *Elementos fundamentales para la crítica de la Economía Política: (Borrador) 1857-1858*. México, Siglo XXI editores.

Marx, Karl (2000/1976). *El capital. Crítica de la economía política*. Barcelona, Akal.

Mattick, Paul (1977). *Crítica de los neomarxistas*. Barcelona, Ediciones Península.

Merton, Robert K. (1985). La estructura normativa de la ciencia, en *La sociología de la ciencia* (pp. 355-368). Madrid, Alianza Editorial.

Moulier-Boutang, Yann (2004), Riqueza, propiedad, libertad y renta en el capitalismo cognitivo, en Blondeau, O. et al. (eds.), *Capitalismo cognitivo, propiedad intelectual y creación colectiva*. Madrid, Traficante de Sueños.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (Mayo de 2019). *Gross domestic expenditure in R&D by sector of performance and source of funds*. Recuperado de https://stats.oecd.org/Index.aspx?DataSetCode=MSTI_PUB

— (Mayo de 2019). *Main Science & Technology indicators*. Recuperado de https://stats.oecd.org/Index.aspx?DataSetCode=MSTI_PUB#%C3%A7

Radder, Hans (2010), The commodification of academic research, en *The com-*

modification of academic research (pp. 1-23). Pittsburgh, University of Pittsburgh Press.

Rosdolski, Roman (1978). *Génesis y estructura de El Capital de Marx*. México, Siglo XXI editores.

Starosta, Guido; Caligaris, Gastón (2017). *Trabajo, valor y capital. De la crítica marxiana de la economía política al capitalismo contemporáneo*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes.

Stephan, Paula E. (1996). The economics of science, *Journal of Economic review*, 34 (3), pp. 1199-1235. <https://www.jstor.org/stable/2729500>

Tyfield, David (2012). *The economics of science, vol.1. A critical realistic overview*. Nueva York: Routledge.

LA ACUMULACIÓN DEL CAPITAL Y EL IMPERIALISMO: LAS POSICIONES DE ROSA LUXEMBURG COMPARADAS CON LAS DE HENRYK GROSSMANN

CAPITAL ACCUMULATION, IMPERIALISM. ROSA LUXEMBURG 'S POSITIONS COMPARED WITH HENRYK GROSSMANN 'S ONES

Ángel Carrique Calderón

Investigador independiente, Sevilla, España
angelc@filnet.es

Recibido: noviembre de 2019
Aceptado: diciembre de 2019

Palabras clave: Rosa Luxemburg, Henryk Grossman, acumulación del capital, imperialismo, ley de la tendencia al descenso de la tasa de ganancia

Keywords: Rosa Luxemburg, Henryk Grossman, capital accumulation, imperialism, Law of falling profit rate

Resumen: Este trabajo estudia la teoría de la acumulación del capital de Rosa Luxemburg a la luz de la reinterpretación de la teoría de Marx por Henryk Grossman. De este modo se resaltan los lados débiles al igual que los fuertes de la elaboración luxemburguiana.

Abstract: This paper studies the theory of the accumulation of capital of Rosa Luxemburg in light of the reinterpretation of Marx's theory by Henryk Grossman. In this way the weak sides are highlighted as well as the strong ones of the Luxemburg elaboration.

Cuando se cumplen 100 años de su asesinato, se aprecia que el destino de la teoría económica de Rosa Luxemburg es verdaderamente paradójico. Es un hecho bien conocido que sus ideas y figura, cual Gaudí, aparecen y desaparecen a lo largo de la historia del movimiento obrero, especialmente en momentos de crisis. Son esos momentos cuando Rosa es recuperada fugazmente, como exponente de una posición alternativa e incompatible con el reformismo socialdemócrata y con la osificación "leninista" (en realidad, stalinista). Sin embargo, generalmente es abandonada de nuevo al poco tiempo.

Y sin embargo, a pesar del lugar central que tiene en la arquitectura de su pensamiento, la teoría económica de Rosa Luxemburg no es recuperada nunca. Sectores críticos de la socialdemocracia y el estalinismo, o sectores de la "nueva izquierda" que surgían en ruptura con estas dos corrientes, sea en los años treinta, sea en los años

sesenta, recuperaban las ideas políticas u organizativas de Rosa, pero no su base económica¹.

Se podría decir que la razón es que las ideas económicas de Rosa han sido refutadas. Sin embargo, muchas teorías han sido refutadas en la historia del movimiento obrero y no por ello han desaparecido. Marx se dedicó a refutar las ideas de distintas corrientes del movimiento obrero de su época, desde el proudhonismo al bakuninismo, del lasalleísmo al blanquismo. Y sin embargo estas ideas han ido renaciendo una y otra vez a lo largo de la historia. La propia Rosa escribió la mejor refutación nunca vista de la teoría revisionista de Eduard Bernstein, “¿Reforma social o revolución?”, a pesar de lo cual siguió siendo la inspiración de la socialdemocracia durante mucho tiempo.

Más bien la razón de que las ideas económicas de Rosa hayan sido tan unánimemente rechazadas tiene que ver con que gran parte de la izquierda, se considere “reformista” o “revolucionaria”, ha ido abandonando precisamente la tesis que ella pretendía fundamentar científicamente: que el capitalismo tiene un límite objetivo, que no puede ser eterno. Eso que ella resumió en su genial fórmula “socialismo o barbarie”, es decir, no es que el capitalismo vaya a transformarse indefectiblemente en socialismo sino que si esto no sucedía, porque la clase obrera no se encontrase a

1. Aún peor. Las ideas específicamente económicas de Rosa fueron reivindicadas por economistas “de izquierda” pero no marxistas, como la keynesiana inglesa Joan Robinson o el polaco Michal Kalecki. El rechazo entre los economistas marxistas, incluso entre los que políticamente simpatizan con Rosa, era absoluto. El caso de Paul Mattick es paradigmático. Sin embargo, una excepción parcial es el economista marxista norteamericano Paul Zarembka. Véase Zarembka 2002.

la altura de sus tareas históricas, el capitalismo no continuaría existiendo para siempre sino que se transformaría en otra cosa, la barbarie, lo que significaría un tremendo retroceso para la humanidad².

Es verdad que ha habido tantas profecías sobre la “crisis final” del capitalismo que ya nadie las cree, incluyendo a los mismos militantes revolucionarios. Esta es la base subjetiva para que la concepción de Rosa haya sido rechazada tan unánimemente. Los reformistas que han abandonado hasta la pretensión de acabar con el capitalismo, aunque sea mediante reformas, no pueden reconciliarse con una teoría como la de Rosa que anuncia su colapso inevitable. Ella misma ya detectó que lo que había detrás de la ferocidad de muchos de sus críticos era la creencia en la eternidad del capitalismo.

Sin embargo, muchas corrientes “revolucionarias” de ultraizquierda, también criticaron ferozmente a Rosa, precisamente a este respecto; es el caso por ejemplo de Pannekoek³. Estas corrientes oponen al “catastrofismo” de Rosa la idea de que sólo la clase obrera con su acción consciente puede acabar con el capitalismo, como si Rosa no hubiera expresado esa

2. Durante mucho tiempo se discutió sobre la autoría de la frase, ya que Rosa Luxemburg, en el folleto *Junius* se la atribuye a Engels, quien nunca escribió nada parecido. El ecosocialista canadiense Ian Angus ha demostrado recientemente (2014) que la fórmula “socialismo o barbarie” la sacó Rosa del propio Kautsky, de su comentario sobre el programa de Erfurt. Es posible que Rosa supiera oralmente que la frase era de Engels, porque Kautsky escribió este trabajo en Londres, seguramente en colaboración con él. En cualquier caso, Rosa Luxemburg se aferró al concepto pues no era una reformista-evolucionista al estilo de Kautsky que olvidó incluso que fue él quien llevó esa frase a la imprenta.

3. Anton Pannekoek, en Day, R. y Gaido, D, 2012

misma idea en innumerables ocasiones y mejor que ellos⁴. El problema entonces es: ¿Qué ocurriría si la clase obrera se retrasa en cumplir su tarea histórica? ¿durará el capitalismo para siempre? ¿Es que el capitalismo es un sistema que vive entre depresiones y expansiones, entre la paz y la guerra, que tiene cosas malas que hacen deseable sustituirlo por otro sistema mejor, pero que si no se convence a la gente de que hay que sustituirlo (porque a eso se reduciría la “elevación de la conciencia de la clase obrera”) podría seguir tirando durante un siglo más? ¿Es ahistórico el sistema capitalista, simplemente está ahí hasta que la clase trabajadora tenga a bien derrocarlo, o tiene historia, nació, tuvo juventud, tuvo madurez, y se haya en su senectud, en su vejez, en su período de decadencia, esperando la eutanasia, o morir con dolor y dejar un cadáver que se pudra lentamente?

Rosa tenía buenas razones para referirse a Marx cuando hablaba de un límite objetivo al capital. Marx nunca habló de un límite en el sentido de una barrera fija, de una “fecha de caducidad” para el capitalismo más allá de la cual no podría sobrevivir pero sí nos legó una teoría del límite histórico del capitalismo, algo deslabazada, que no tiene mucho que ver con la solución al problema que le dio Rosa Luxemburg. Se trata de su teoría de la caída tendencial de la tasa de beneficio, “la ley más importante de la economía política” como no se cansó de recalcar. Sin em-

4. Si la comprensión luxemburgiana de la necesidad de organizar a la vanguardia proletaria de forma independiente alrededor de un programa revolucionario se quedaba corta frente a un Lenin, ella no tenía duda y lo repitió cuantas veces pudo, que el socialismo no puede ser más que obra de un acto consciente, de algo que las masas hacen, no algo que “les sucede” o “les pasa”, como si no fueran agentes sino pacientes del desarrollo social.

bargo, por una serie de razones, esta concepción de Marx quedó en la oscuridad durante mucho tiempo y sólo a partir de los años 1920's y después de la II Guerra Mundial ha ido siendo restaurada como la verdadera concepción marxiana de la dinámica histórica del capital.

Así pues, si la explicación económica del imperialismo de Rosa Luxemburg es errónea, no por ello deja de tener una base cierta, la de que el capitalismo no es eterno, que es dentro de sus propias leyes y no desde algo exterior donde debemos buscar las tendencias de desarrollo que anuncian su final. Sólo que estas tendencias, descubiertas por Marx pero dispersas en su obra, sólo irían siendo sistematizadas por el trabajo de marxistas muy posteriores, bajo el peso de las crisis, las guerras y las revoluciones.

Consecuente con el método marxista, Rosa elaboró su aportación a un alto nivel de abstracción y no tenemos más remedio que seguirla por allí; también la concepción contraria de Henryk Grossman que aquí exponemos forzosamente tiene que ser presentada en términos de gran abstracción. Es sólo desde las alturas de esta abstracción que podremos, concretando cada vez más, ir acercándonos al fenómeno tal como aparece ante nuestros ojos, mientras que si partiéramos de los hechos desnudos, no seríamos capaces de penetrar más allá de la superficie.

1. La teoría luxemburgiana de la acumulación del capital y el imperialismo

La palabra “imperialismo” aparece constantemente en los escritos y discursos de Rosa, con un significado a veces elástico,

pero siempre como un desarrollo especialmente agresivo del capitalismo que hace imperiosa la necesidad de la lucha. Y es cierto que *La acumulación del capital*, el libro en el que expuso su concepción teórica del imperialismo, apareció en 1913 (mucho después que la palabra fuera ya frecuente en el lenguaje del SPD y de Rosa misma) como una base teórica necesaria para continuar este combate.

Rosa escribió este libro llevada por una necesidad ineludible. En una carta a su amigo Hans Diefenbach del 12 de mayo de 1917⁵ ella dice que la escribió de un tirón, en cuatro meses y la mandó a la imprenta sin releerla. Además, pensaba que era un capricho intelectual, algo necesario para la coherencia de la teoría pero que no interesaría a casi nadie por lo que se podría haber editado en papel de arroz japonés, como si fuera un artículo de lujo.

Que para Rosa la motivación fundamental para escribir *La acumulación...*, fuera la búsqueda de la coherencia teórica e intelectual a pesar de que en su prólogo ya indique que la obra no carecía de interés político, es lo que puede explicar el asombro y posteriormente la indignación con la que ella recibió la acogida unánimemente negativa que tuvo. Si conscientemente lo hubiera escrito como un ariete contra el oportunismo, como hizo con “*¿Reforma social o revolución?*” o “*Huelga de masas, partido y sindicatos*”, hubiera recibido las críticas con ironía y las hubiera despachado con esa superioridad humorística con la que ella era capaz de apartar a sus críticos como quien aparta una pluma.

Sin embargo, que múltiples órganos socialdemócratas, empezando por el central, el diario *Vorwärts*, escribieran re-

5. Luxemburg, R, 2011

señas negativas sobre su libro⁶ la dejó anonanada. Tanto, que aunque se quejó amargamente, no escribió nada sobre el tema durante tres años. Sólo fue en 1916, en la cárcel, cuando muchos de sus críticos habían demostrado ya cuál era su verdadera posición, apoyando la guerra imperialista, cuando tomó de nuevo la pluma para escribir una crítica de sus adversarios en la que no sólo defendía su posición sino que la formulaba de una forma nueva, más sintética y perfilada, “*La acumulación del capital o qué han hecho los epígonos de la teoría marxista. Una anticrítica*” (a partir de aquí nos referiremos a esta obra como la “*Anticrítica*”⁷).

Veamos entonces cual era la teoría que Rosa expuso.

2. Las “terceras personas” como explicación del imperialismo en Rosa Luxemburg

Cuando Rosa emprende la tarea de interpretar económicamente el imperialismo (ese es el subtítulo de su libro), el término imperialismo ya era de uso habitual en el socialismo y especialmente en el SPD. Militarismo, colonialismo, política proteccionista, trust y cárteles que monopolizaban sectores económicos, empréstitos internacionales, todo esto era denotado

6. ¡Tantas reseñas, y además negativas, en periódicos y revistas socialdemócratas de gran tirada para un libro que como decía ella, era estrictamente teórico, estaba escrito en un lenguaje muy técnico, y por lo tanto no sería leído más que por un círculo muy pequeño de personas!

7. Luxemburg, R y Bujarin, N, 1975

con el término “imperialismo”⁸. El SPD y en general todos los partidos socialistas se habían pronunciado contra el imperialismo, pero sin ninguna explicación teórica.

Rosa emprendió la tarea de dar esta explicación, pero no partiendo de estudiar estos fenómenos y descubriendo lo que tenían en común. No “descubrió” su “explicación” sino más bien “tropezó” con ella. Cuando intentaba elaborar un libro de texto sobre economía política y la teoría de Marx para la escuela de formación del SPD, se encontró inopinadamente con que no conseguía –así lo cuenta ella– explicar adecuadamente el proceso de reproducción ampliada del capital tal como se expone en la tercera parte del tomo II de *El capital*. Después de reflexionar sobre la cuestión, llegó a la conclusión de

8. A principios del siglo XX se usaba también la expresión “política mundial” (Welt-politik) para definir el nuevo salto en la agresividad colonialista de las grandes potencias. Pero los ingleses llamaban “imperio británico” al conjunto de metrópolis y colonias debido a que la Reina Victoria tenía el título de “emperatriz” de la India, la Alemania unificada tenía a la cabeza un Kaiser, es decir, un emperador; también el monarca austrohúngaro tenía el título de emperador, y el dominio del zar ruso era conocido como imperio (que abarcaba a su vez reinos, como el de Polonia). Cuando los EEUU aprovecharon la debilidad de España para intervenir en Filipinas y Cuba, los intelectuales que se oponían, encabezados por Mark Twain, se autodenominaron “antiimperialistas” porque denunciaban que su país estaba imitando al Imperio Británico. Por estas razones la palabra “imperialismo” comenzó a imponerse en el lenguaje socialista en todos los idiomas. Vease Day, R y Gaido, D, 2012

que el problema era que los esquemas de Marx estaban inacabados –“porque la muerte le arrebató la pluma” – y eran incoherentes en sí mismos.

En esta parte de su obra, Marx se plantea la cuestión de cómo es posible que en un sistema basado en la anarquía de la producción sea finalmente posible el desarrollo económico. Marx saca la conclusión que: dadas determinadas relaciones proporcionales entre las distintas ramas económicas, esto es posible. El argumento de Rosa no es que en la realidad no se produzca, pues el progreso de la acumulación del capital es evidente, sino que no es posible en abstracto en un sistema capitalista puro y cerrado. Si en la realidad se produce, es porque el capitalismo real no es “puro”, no se ajusta al modelo teórico. La misma posibilidad de la reproducción ampliada del capital viene dada por la existencia de compradores situados más allá, por fuera de la sociedad capitalista, ya sea por vivir en países donde aún no se ha establecido el capitalismo, ya sea porque pertenecen aún al sector precapitalista que sobrevive dentro de un país capitalista.

El problema es que el capitalismo en su expansión va acabando con estos sectores precapitalistas: en los países adelantados, va llevando a la ruina poco a poco a los productores simples de mercancías mientras que en los países atrasados primero emprende una guerra para acabar con la economía “natural” y transformarla en monetaria, luego emprende la guerra contra los productores simples de mercancías y finalmente acaba imponiendo también allí el modo de producción capitalista. Por lo tanto, poco a poco va serrando la rama sobre la que se apoya; cada vez se acerca más el momento del colapso por imposibilidad de vender el

conjunto de la producción. Es la competencia exacerbada por nuevas regiones y sectores precapitalistas lo que explica el incremento del colonialismo, el militarismo y la tensión bélica entre las potencias capitalistas. En otras palabras, el imperialismo. Simultáneamente es esto lo que provoca la cada vez mayor rebeldía de la clase obrera, llamada a derrocar al régimen capitalista.

3. El planteamiento del problema de la acumulación del capital en Rosa y en Marx

Una de los aspectos más llamativos del planteamiento del problema por Rosa Luxemburg es que, a la hora de desarrollar la teoría marxista de las contradicciones del capitalismo que abren la vía para su superación, no se centra en las crisis económicas. Estas crisis económicas periódicas, uno de los rasgos más característicos del capitalismo y que más lo distinguen de todos los modos de producción anteriores, habían sido consideradas por el movimiento de inspiración marxista (bajo explícitas indicaciones del mismo Marx en este sentido) como prefiguraciones del fin del capitalismo. La atención de la mayoría de los teóricos marxistas había sido dirigida hacia estas crisis (como lo sigue hoy en día).

Sin embargo, ya en su obra temprana contra el revisionismo, *¿Reforma social o revolución?* Rosa había relativizado la importancia de las crisis económicas, ¡en medio de un intento de refutar a Bernstein que planteaba la suavización progresiva de las crisis!: “*Si se toma la teoría socialista hasta el presente, el punto de partida de la transformación socialista ven-*

dría dado por la presencia de una crisis general y devastadora. En nuestra opinión hay que distinguir, a este respecto, dos cosas: la idea fundamental que esto encierra y su forma exterior. La idea es ésta: Llegará un momento en que el sistema capitalista, a causa de sus propias contradicciones, se saldrá de sus goznes, se hará sencillamente imposible. El hecho de que se pensase este momento bajo la forma de una crisis comercial general y de enorme amplitud es algo para lo cual había, ciertamente, muy buenos motivos, pero no deja de ser, por lo que hace a la idea de base, insustancial y accesorio”.⁹

Para Luxemburg era natural plantear con tranquilidad que el ciclo comercial, con sus auges y sus crisis, no es más que la forma de manifestarse el proceso de acumulación del capital, y que es este mismo proceso el que debe ser explicado. Por esto ella analiza el proceso de reproducción social en forma de media que se produce entre expansiones y crisis, sin analizar éstas.

Luxemburg parte de exponer la reproducción simple tal como Marx la presenta, glosando el gran avance que representa frente a anteriores exposiciones del problema. Una exposición de la teoría de la reproducción social de Marx ocuparía demasiado espacio y sólo la perfilaré en los aspectos que sean útiles para explicar el problema que quiere abordar Rosa.

Marx se pregunta cómo puede ser que bajo el capitalismo, un modo de producción en el que las unidades productivas, producen para un mercado desconocido y en competencia permanente entre ellas, es decir, un modo de producción en el que reina la anarquía y no la organización

9. R. Luxemburg, 1999, pág 62.

de la producción, sea posible en general la reproducción de los elementos de la producción de un año para otro.

Para Marx, esto no es tan increíble como parece, porque aunque en apariencia no haya ningún regulador de la producción en una economía capitalista, de hecho sí lo hay: la ley que rige la producción en este modo de producción es la ley del valor, que determina las porciones de trabajo social que deben dedicarse a cada una de las ramas de la producción, de modo que se satisfagan las necesidades sociales y se asegure la continuidad de la producción. La ley del valor se caracteriza por actuar a espaldas de los agentes de la producción; hace sentir sus órdenes mediante señales que llegan desde el mercado. En el tomo I de *El capital* Marx, tomando como base el capital industrial individual, ya había aclarado cómo la ley del valor lo regulaba, haciendo que el precio de las mercancías producidas por dicho capital se acercase a su valor, determinado por el tiempo de trabajo socialmente necesario para producirla en las condiciones dadas. Este nivel de abstracción, que hace caso omiso de la demanda de ese tipo de mercancía con respecto a otras, de la existencia de distintos capitales en competencia, industriales pero también comerciales y bancarios, con distinta composición orgánica y por lo tanto de la formación de la tasa de ganancia media, etc, ya era suficiente para los objetivos del tomo I, que eran aclarar las categorías básicas tanto de la producción simple de mercancías como del capital.

De acuerdo con esto, un capitalista avanza una suma determinada como capital: la separa en dos partes, una sirve para comprar medios de trabajo y materias primas, esto es, funciona como capital constante y la otra sirve para pagar fuerza

de trabajo, es decir, funciona como capital variable. Los trabajadores contratados por un lado reproducen en el producto una parte del valor del capital constante (el capital constante circulante + la parte alícuota del capital constante fijo que se consume en el período de tiempo que consideramos) y el capital variable, pero además añaden un valor nuevo, el plusvalor¹⁰. Así, podemos dividir el producto (tanto en forma natural-mercantil como monetaria) en tres partes: la que corresponde al capital constante consumido, la que corresponde al capital variable consumido y la que corresponde al plusvalor recién creado.

Ahora bien, desde los tiempos de Adam Smith y Say, se sabe que lo que para un capitalista es capital variable, para otro puede ser capital constante o plusvalor, etc. Por ejemplo, un capitalista que produce trigo, si produce una cantidad igual a 100, puede ser que para él 50 representen el capital constante, 25 el variable y 25 sean el plusvalor. Sin embargo, la totalidad de su trigo puede ser comprado por los trabajadores de otro capitalista, para el que el trigo entonces no es más que una forma transfigurada de su capital variable. A esto se le añade el error de Smith (repetido celosamente por Ricardo) de pensar que el conjunto de la producción anual sólo representa el equivalente de los salarios y los beneficios, porque la parte del capital constante también puede separarse en salarios y beneficios, impidieron a ambas figuras de la economía política clásica avanzar en este terreno. Incapaces de analizar al capitalismo desde el capital total de la sociedad, Smith y Ricardo sólo

10. Usaremos esta palabra que es la traducción más fiel del alemán “mehrwert”; tradicionalmente se ha traducido al castellano como plusvalía.

eran capaces de analizar lo que le ocurre a los capitales individuales.

Sin embargo, Marx pudo dar cuenta de cómo se divide la producción total para permitir la reproducción de los elementos de la producción. Para ello lo que hizo fue simplificar el problema, eliminando todo lo que en realidad no tiene que ver con él. Así que elaboró un modelo hipotético de sociedad capitalista en la que sólo existe capital industrial (ni bancario ni comercial), en la que las dos únicas clases son la burguesía y el proletariado productivo (porque los demás sectores y grupos de la sociedad viven de una renta diferida, cuya fuente es o bien el salario (capital variable) o bien los beneficios (plusvalor), salvo los productores simples de mercancías, que se excluyen al ser un sector pre-capitalista). No existe tampoco formación de una tasa de ganancia media, todos los productos se venden a sus valores individuales. El conjunto de la producción anual (o de cinco o diez años, da igual la unidad de tiempo que se tome) se subdividió en dos secciones, la sección I que produce bienes de producción y la sección II que produce bienes de consumo. La diferencia entre los dos sectores no es únicamente según el tipo de valores de uso que producen. Por definición, los bienes producidos por la sección I son comprados por capitalistas (o el estado). Los bienes de la sección II son los que entran en el consumo personal y por lo tanto son consumidos tanto por capitalistas como por obreros.

El producto de cada sección puede dividirse en la parte que reponen el capital constante, la que reponen el capital variable gastado en los salarios y la que representa el plusvalor, valor nuevo producido en este período de tiempo. Hacemos total abstracción del comercio exterior. Una

vez hechas todas estas precisiones, Marx esquematiza así la situación hipotética de la reproducción simple. Marx aclara que esto es sólo una etapa en el análisis ya que es inimaginable que bajo el capitalismo no se produzca crecimiento, pues eso no sería estancamiento sino crisis.

Tenemos entonces:

$$I . 4000 C_I + 1000 V_I + 1000 P_I = 6000$$

$$II . 2000 C_{II} + 500 V_{II} + 500 P_{II} = 3000$$

(Además de las antes mencionadas, mantenemos las otras hipótesis simplificadas de Marx: composición orgánica del capital y tasa del plusvalor iguales en ambos sectores, del 400 % y 100 % respectivamente. Los números son arbitrarios, pueden ser miles de horas de trabajo, millones de dólares o euros, o unidades de oro, etc.).

C significa capital constante¹¹, V capital variable y P plusvalor. En nuestro caso se producen en total 7000 en bienes de equipo de los que 4000 son para reponer lo que se estropea o queda obsoleto en ese mismo sector y 2000 será para reponer lo que necesita la sección II. La sección II produce 3000 en bienes de consumo, comida, ropa, lo que sea; los obreros de esa sección se compran 500

11. C significa la parte del capital constante que ha actuado como valor en el período considerado. O bien es capital circulante + parte consumida (amortizada) del capital fijo, o bien capital constante total, si consideramos que el período de tiempo es de 10 años o así, de modo que se consuma en su totalidad. En realidad, al no tomar en cuenta la competencia, la formación de precios de producción, la ganancia media, etc, en este nivel de abstracción da igual. Otra cosa sería si hubiera que tomar en cuenta la tasa de beneficio, porque ésta se calcula sobre el capital total invertido y no sólo sobre el que ha sido consumido.

de esa producción, los capitalistas se gastan sus 500 dentro del mismo sector (estamos bajo la suposición de que los capitalistas consumen enteras sus ganancias, porque es reproducción simple, no hay acumulación, no hay inversión). Quedan 2000 por vender; de ellas 1000 las comprarán los obreros de la sección I y 1000 los capitalistas de la sección I. conclusión: todo se vendió y comenzamos un nuevo año de nuevo con un capital social total de 7500, como al principio. La totalidad del producto social se ha realizado, en su forma natural toda la producción se ha incorporado a la producción, es decir, los elementos materiales de la producción (materias primas, instrumentos de trabajo, trabajadores y también capitalistas) se han reproducido, el valor se ha realizado por completo.

Hasta aquí todo bien. El problema empieza ahora, cuando se pasa a la reproducción ampliada.

Ésta se diferencia de la simple en que aumentan los elementos productivos de la sociedad: máquinas, materias primas, trabajadores... eso es posible porque los capitalistas en lugar de gastarse todo el plusvalor lo dividen en dos partes: una la consumen y la otra la reinvierten, para lo cual tienen que dividirla de nuevo en dos partes: la que se invierte en capital constante y la que lo hace en capital variable. Podemos esquematizar este proceso usando la notación de Bujarin (en su escrito contra Rosa Luxemburg) que ha acabado generalizándose:

$$I \quad c_1 + v_1 + \alpha_1 + \beta_{1c} + \beta_{1v}$$

$$II \quad c_2 + v_2 + \alpha_2 + \beta_{2c} + \beta_{2v}$$

(α es la parte consumida del plusvalor y β la parte acumulada, en capital constante y variable respectivamente. No ponemos

ejemplo numérico porque aumentaría mucho la complicación sin que resultara realmente útil). De estas fórmulas sería fácil deducir la siguiente condición de la reproducción ampliada:

$$c_2 + \beta_{2c} = v_1 + \alpha_1 + \beta_{1v}$$

(la formulación de Marx es ligeramente distinta)

Si se cumplen estas condiciones, igual que antes, al pasar el año o los años que hayamos querido representar, tenemos más capital constante, más capital variable y más producto total que antes, pero todo se ha vendido.

Es aquí precisamente donde está el problema, porque de acuerdo con Rosa Luxemburg este esquema es autocontradictorio. Rosa plantea que no se entiende quién es el que va a comprar la parte del producto que representa la parte capitalizada del plusvalor. Aunque su argumentación es confusa, ella dice que no la pueden consumir los trabajadores, dado que su única fuente de ingresos es el capital variable, ni tiene sentido que la consuman los capitalistas entre sí, porque entonces no se entiende de dónde surge la ganancia. Entonces, ¿quién la comprará? Y ella afirma que tiene que ser alguien de fuera del esquema: alguien que tenga una fuente de ingresos monetarios independiente del capitalismo, es decir, los productores simples de mercancías, el sector precapitalista, tanto el situado dentro del país capitalista que estamos analizando, como el situado en países lejanos y atrasados.

En *La acumulación del capital* ella hace la historia de este problema en la literatura de la economía política, intentando demostrar que la intuición de que aquí había un problema apareció tempranamente.

La brillantez de estas páginas apenas esconden que Rosa le debe más de lo que está dispuesta a admitir a aquellos críticos pequeñoburgueses del capitalismo que ella machaca usando las palabras de Marx. Así, comienza su exposición con el debate Ricardo - Sismondi; frente al optimismo de Ricardo (y sus epígonos que entraron antes en la pelea, como Say y McCulloch) que se adhería a la “ley de Say”, y pensaba que como es imposible la superproducción general, todo el producto puede venderse, se alzaba el simpático economista suizo Sismonde de Sismondi que creía que el capitalismo es absurdo, porque con tantas máquinas y bajándole el sueldo tanto a los obreros, ¿cómo pretendía vender toda su producción? No tenía más remedio que exportarla, para eso necesitaba Inglaterra colonias. También mencionaba la posición de Malthus, que pensaba que para eso sirven los curas, los terratenientes ociosos y otros vagos; para comprar la parte del producto social que de otro modo quedaría sin venderse, causando la crisis económica. Rosa continuaba explicando la polémica entre el subconsumista alemán Rodbertus y un adversario bastante vulgar, y por último describe la batalla en Rusia entre los “populistas” y los marxistas, “legales” o no; esta última discusión la trataremos más adelante.

Lo que sorprende en Rosa es que a lo largo de su exposición, aunque critique a Sismondi, Malthus, Rodbertus y los populistas rusos (y no tenga más remedio que usar las propias palabras de Marx para hacerlo en el caso de los tres primeros), acaba desarrollando una teoría que tiene obvias resonancias en ellos. ¿Qué elemento es el que todos tienen en común? En que ven los problemas del capitalismo, su contradicción principal, en la insufi-

ciencia del mercado, en la insuficiencia de demanda solvente, en la inevitabilidad de un “resto invendible”. Sea por la miseria de las clases laboriosas, sea porque la maquinización va reduciendo la parte del consumo en el producto total, sea por lo que sea, el problema para ninguna de estas figuras y tendencias es de valorización, de rentabilidad del capital (aunque lógicamente los beneficios caen si la producción no puede venderse, pero la discusión aquí es qué es lo primero, qué es causa y qué consecuencia). Por ello se los suele englobar a todos bajo el término genérico de “subconsumistas”, es decir, de gente que interpreta que es el escaso consumo de las masas el que causa las crisis económicas.

Marx ridiculizó a los que explicaban las crisis por el subconsumo diciendo que no podía ser que las crisis, temporales y cíclicas por naturaleza, fueran provocadas por un elemento estable del capitalismo. Rosa se adhiere al mismo razonamiento, pero porque para ella el subconsumo no es el responsable de las crisis cíclicas sino de la decadencia rampante del capitalismo, la fuerza que lo obliga a extenderse a más sectores y países, hasta que esta expansión no pueda seguir, porque no haya dónde ir o porque el proletariado la detenga antes.

Muchos críticos han comentado cómo la argumentación de Rosa Luxemburg oscila y varía en distintos pasajes de la “*Acumulación*” o de la “*Anticrítica*”.

Pero el verdadero talón de aquiles de la solución luxemburguiana al problema de la acumulación del capital es que acaba produciendo un problema mayor del que pretendía resolver, como correctamente le señaló Bujarin. Si para que se realice la parte del plusvalor destinada a la acumu-

lación es necesario que aparezcan compradores desde el exterior del sistema, esto sólo resolverá el problema relativo a desde dónde sale el dinero para realizarlo. Pero surge un nuevo problema: ¿de dónde sacan el dinero estos compradores?

El más superficial de los vistazos a la situación económica mundial actual (y desde hace décadas) nos llevaría a preguntarnos ¿dónde está ese inmenso sector precapitalista en el mundo que es el que permite la acumulación capitalista en las principales potencias imperialistas? ¿Cómo podría alguien explicar en serio que en los EEUU, un país que es el más capitalista del mundo, con un pequeñísimo sector precapitalista en el interior, la acumulación del capital es posible porque las mercancías que representan el plusvalor a acumular son compradas por compradores precapitalistas del extranjero? Eso en un país cuyo comercio exterior tiene un nivel inferior en relación a su producto interior bruto en comparación con otras potencias. Y además en una época en la que la mayoría de los antiguos países coloniales, sin haber superado su subdesarrollo, tienen un sector capitalista que no ha parado de crecer mientras que los sectores precapitalistas no han parado de reducirse.

4. Antecedentes de la teoría de Rosa Luxemburg en el movimiento obrero

Sorprendentemente, la idea de que el derrumbe del capitalismo era inevitable si no se ampliaban lo suficiente los mercados ya estaba en la socialdemocracia alemana mucho antes de que Rosa Luxemburg escribiera su libro. Ya en 1898-9 escribió Heinrich Cunow su artículo en la *Neue*

Zeit sobre “la teoría del derrumbe” que se basaba en esta afirmación¹².

Es poco conocido que también Kaustky había expuesto, en forma breve y concisa todas las conclusiones de la teoría de Rosa Luxemburg sobre la necesidad de compradores precapitalistas para realizar la parte a acumular del plusvalor en un artículo sobre las crisis económicas publicado en la *Neue Zeit* en 1902¹³. La propia Rosa reivindica este artículo en su “*Anticrítica*”, como exponente del marxismo ortodoxo. Es bastante extraño entonces que ni Lenin, ni Eckstein, ni Bauer ni Pannekoek, cuando escribieron sus feroces reseñas del libro de Rosa mencionaran ni criticaran este artículo, como si no se hubieran dado cuenta de las implicaciones que tenía.

Así pues, Rosa Luxemburg, a pesar de la originalidad de su argumentación, resultó ser un eslabón más en una de las dos corrientes explicativas que se iban formando entre los teóricos de la II Internacional, en la medida que se iba conociendo y se iba intentando “digerir” (con síntomas de atragantamiento) los tomos II y III de *El capital*. La otra corriente que se fue formando fue la llamada “desproporcionalista”.

5. Desproporcionalistas frente a subconsumistas

El origen de esta interpretación de las conclusiones de *El capital* en relación a las crisis del capitalismo está en un grupo de economistas rusos que usaron el tomo II de *El capital* para luchar contra las ideas de los “populistas” rusos (Naródniki).

12. Cunow, H en Colleti, L ed 1978.

13. Kautsky, K en Colleti, L ed 1978.

Los “populistas”, que en los años 1890’s ya se habían convertido en una corriente mayoritariamente reformista, defendían que era imposible en Rusia el desarrollo del capitalismo, esa “flor de importación”, porque al haber provocado la miseria general, especialmente entre los campesinos, el capitalismo ruso naciente carecía de mercado suficiente para sus productos ya que tampoco podría vender al exterior debido a que Rusia llega demasiado tarde al concierto de las potencias capitalistas que ya controlan el mercado mundial. Frente a esto, un grupo de profesores de economía que apelaban a Marx (por eso se los llamaba “marxistas legales”) y también los primeros marxistas desde la clandestinidad respondieron usando los esquemas de la reproducción del capital del tomo II para demostrar que el desarrollo del capital crea él mismo su propio mercado. El marxista legal Bulgákov y el revolucionario clandestino “Ilín” (o sea, Lenin) procedieron de este modo¹⁴, aclarando que el pozo de miseria al que era arrojado el campesino no significaba la ausencia de mercado: cuando el campesino vivía “bien” él mismo se lo hacía todo, ahora vive muy mal pero tiene que comprar lo poco que consume, con lo que el mercado se ha expandido en lugar de restringirse con el aumento de las privaciones. El otro argumento importante era que el principal comprador del producto capitalista eran los mismos capitalistas, en virtud de la ley del “desarrollo más rápido de la producción de bienes de producción (cuyos compradores son los capitalistas) frente a la producción de bienes de consumo”, especialmente en un país de industrialización incipiente donde

muchas de las inversiones son para poner los primeros cimientos de las infraestructuras. Desde luego había diferencias en el énfasis que ponían en ciertos aspectos Bulgákov e Ilín-Lenin; los marxistas “legales” que cantaban así la inevitabilidad y la viabilidad del capitalismo no sólo se convirtieron en sus apologistas (¡basándose en Marx!) sino que la mayoría acabó sus días como reaccionarios, zaristas y absolutistas. Por el contrario, Lenin dirigió la revolución proletaria.

Sin embargo, entre los críticos rusos del “populismo”, el más sorprendente y a la postre el más influyente fue Mijail Tugán-Baranovsky. Tugán escribió un libro, *Historia de las crisis comerciales en Inglaterra* en el que fue el primer autor en el mundo que usó los esquemas de la reproducción del capital del tomo II de *El capital*, pues este libro acababa de salir y casi no era citado en la literatura socialdemócrata. Es verdad que lo usó para explicar las crisis capitalistas, algo ajeno al propósito de dichos esquemas. Si fuera sólo por esto, su aportación no se distinguiría más que en cuestiones de detalle de las de Bulgákov y Lenin. Pero como se trataba de alguien al que le gustaban las paradojas, dio a su argumentación una forma extrema que resultó chocante y estimuló más la reflexión que si se hubiera limitado a seguir poniendo en fila ecuaciones sobre el papel (cosa que, por cierto, también hizo).

Tugán-Baranovsky cogió el toro por los cuernos y dijo que la miseria del obrero y la disminución del consumo obrero en la demanda total no eran ningún problema para el capitalismo; los esquemas demostraban que el conjunto de la producción social seguía pudiéndose vender. Desde luego, si los obreros cada vez son más miserables y menos en cantidad, porque el uso de máquinas los va expulsando de

14. Escritos económicos de juventud de Lenin en *Obras Completas*, tomos 1-4. En *Collected Works*, mismos tomos.

la producción, eso implica que la sección II, de producción de bienes de consumo se iría reduciendo, ya que el menor consumo obrero no podría ser compensado suficientemente por el mayor consumo de los capitalistas y su séquito. Sin embargo, para Tugán esto era más que compensado por el aumento de la sección I, de producción de bienes de producción, que son comprados por los propios capitalistas. Así, llevándolo al absurdo, imaginando un mundo capitalista en el que sólo queda un obrero que produce él sólo todo el plusvalor que necesita el conjunto del sistema debido a la desarrolladísima productividad del trabajo, mientras los capitalistas usan al estado para planificar exactamente la producción de cada rama para evitar desproporcionalidades, Tugán decía que seguían siendo posibles la reproducción ampliada y la acumulación de capital. Afirmaba que la producción de bienes de producción podía desligarse indefinidamente de la producción de bienes de consumo. Aunque esta posición era obviamente absurda (¿para qué producir indefinidamente maquinaria industrial, acero, plástico, etc, si nunca se fueran a producir con todo esto nada que vaya a comprar el consumidor final?), no dejaba de ser fascinante. Como decía Rosa, de intentar demostrar la posibilidad del capitalismo en Rusia, Tugán pasó a demostrar la posibilidad eterna del capitalismo.

Tugán-Baranovsky fue inmediatamente criticado por Kautsky y por Lenin (curiosamente sin embargo, desde posiciones opuestas, pero ninguno de los dos pareció ser consciente de ello), pero es obvio que influyó enormemente sobre otro de sus críticos, el austríaco Rudolf Hilferding.

6. De Tugán a Hilferding y Bauer: de cómo el desproporcionalismo se convirtió en armonicismo

Cuando Rosa publicó la *Acumulación* Lenin se solidarizó con sus críticos. En la bibliografía que dio al final del artículo sobre Marx que escribió para una enciclopedia, citó explícitamente a Pannekoek, Eckstein y Bauer como recomendables críticos de los “errores” de Rosa¹⁵. Pero Pannekoek era un revolucionario (acabaría siendo el más importante de los teóricos ultraizquierdistas) mientras que Bauer resultaría un defensor de la guerra, socialchovinista, reformista. ¿Cómo es que Lenin se sentía representado por estos tres? Porque los tres habían con-

15. Esta historia es un poco enrevesada. Lenin primero escribió una carta a la redacción del *Bremer Bürger-Zeitung* expresando su acuerdo con la reseña crítica que había publicado este periódico contra el libro de Rosa Luxemburg pero admitiendo que aún no lo había leído. Por cierto, el director del periódico y autor de la crítica no era otro que Anton Pannekoek, aunque las *Obras Completas* de Lenin no lo mencionan. Después de esto, escribió una carta a Lev Kámenev, ya leído el libro, anunciándole que iba a escribir una crítica. Las notas explicativas de las *Obras Completas* editadas en Moscú dicen que Lenin reunió “tablas estadísticas” pero que nunca escribió el artículo. Sin embargo, en 1933 la revista *Leninsky Sbornik* publicó un cortísimo esquema para un artículo y una serie de citas tomadas del libro de Rosa con comentarios marginales de Lenin, que no está claro que se correspondan con lo mencionado en las notas a las *Obras Completas*. Sin que se sepa porqué, estos borradores no aparecieron en las *Obras Completas*, ni en ruso ni en inglés ni en español. Fueron traducidas al inglés por primera vez en el artículo de Zarembka (2000). Pero los traductores de la web marxists.org la han retraducido de nuevo desde el original ruso al inglés y se pueden acceder desde ahí. No existe edición en castellano.

trapuesto la “ortodoxia” marxista frente a la supuesta “corrección” de un error de Marx que habría realizado Rosa.

Pero había más de lo que ven los ojos. Lo que se ocultaba detrás de las afirmaciones de algunos de estos “críticos” era una concepción apologética del capitalismo. Rosa tenía razón cuando decía que, tras su máscara “ortodoxa”, tras su insistencia en que Marx no se equivocó, en que los esquemas de la reproducción de Marx demostraban la posibilidad de la realización de todo el plusvalor, lo que se escondía es que los Bauer, Eckstein, etc, consideraban eterno al capitalismo. Que para ellos la única causa de la crisis, dada la posibilidad teórica de la realización del producto total en el capitalismo “puro” era la desproporción entre las distintas ramas debida a la anarquía del capitalismo.

Y que esta anarquía podía ser superada mediante el control social. Uno de los marxistas que más desarrolló la explicación “desproporcionalista” de las crisis fue Rudolf Hilferding. En su obra *El capital financiero*¹⁶ hablaba del creciente control sobre la producción social que ejercían los bancos y que posibilitaría que cuando la clase obrera tome el poder y se apodere de ellos, tendría en sus manos la palanca del conjunto de la producción. Pero después de la Primera Guerra Mundial, cuando se mudó de Austria a Alemania y se convirtió en el “gurú” económico de la dirección del SPD, llegó a decir que el capitalismo se estaba convirtiendo en algo nuevo, el “capitalismo organizado”, que el control de la economía por los monopolios y el estado estaba eliminando la anarquía de la producción, eliminando las desproporciones y como consecuencia eliminando la causa de las crisis, y que por lo tanto

16. Hilferding, R, 1963

se caminaba hacia un capitalismo sin crisis que se desarrollaría de forma reformista (¡expuso estas ideas justo antes de la crisis del 29!). Es decir, como Grossman lo caracterizó, que los “desproporcionalistas” se volvieron “armonicistas”.

En vista de esto, se plantea el problema de qué es lo que hacen aquí los bolcheviques Lenin y Bujarin. Ellos venían de la misma tradición, ya vimos cómo Lenin recomienda a los críticos de Rosa¹⁷. Muchos adversarios del leninismo se ceban en esto (por ejemplo, Paul Mattick). Es obvio que hay una debilidad en la posición bolchevique pero no es posible meter a Lenin y Bujarin en el mismo saco que a los “armonicistas”.

Bujarin en su crítica a R Luxemburg ya echó a Hilferding en el mismo paquete que Tugán-Baranovsky, como “armonicista”, aunque no usó esta palabra. Claro que esto puede tener más que ver con consideraciones políticas que teóricas. Tugán se reveló como burgués contrarrevolucionario, fue ministro del gobierno burgués de Ucrania, mientras que Hilferding que luchó hasta el final para impedir la fusión del USPD con el Partido Comunista, fue ministro dos veces en la Alemania capitalista en nombre del SPD. Pero no fue un simple expediente para salir del paso. Los bolcheviques siempre intentaron delimitarse de los defensores reformistas de la teoría de la “desproporcionalidad”, los “armonicistas”.

Desde el principio Lenin se desmarcó de los marxistas legales incluso cuando am-

17. Lenin recomienda leer a Bulgákov, incluso recomienda leer a Bauer a pesar de la debilidad de su extraña argumentación sobre la “adaptación de la acumulación del capital al crecimiento de la población obrera” de la que mercedamente Rosa Luxemburg se burla sin piedad en su *Anticrítica*.

bos estaban polemizando simultáneamente contra los populistas rusos, empleando además argumentos parecidos. En su interesante artículo *Algo más sobre la teoría de la realización*¹⁸, Lenin explica cuál es la importancia de los esquemas de la reproducción, cómo son a la vez un arma contra la crítica reaccionaria, pequeñoburguesa, del capitalismo (Sismondi y los sismondistas rusos, los populistas) pero también contra la apologética del capitalismo que impulsaban los “marxistas legales”. Lenin continuaba explicando su carácter de etapa en el análisis, de esquema explicativo, de tendencia, no de ilustración directa de la realidad del capitalismo. Lenin señaló que los esquemas no prueban nada, sólo ilustran un proceso, a condición de que sus distintos elementos hayan sido aclarados teóricamente.

Sin embargo, a pesar de este buen comienzo, Lenin no fue capaz de redondear la argumentación. Entró en la liza teórica a luchar contra los populistas cuando la tinta del III tomo de *El capital* apenas se estaba secando¹⁹. Le dio tiempo de leerlo e incluso a veces citarlo, pero no de digerirlo teóricamente incorporando su contenido al conjunto de la teoría. Correcta en lo fundamental como era, su polémica con los populistas era de alguna manera unilateral; cada bando buscaba e intentaba interpretar a su favor citas sueltas del III tomo de *El capital*, pero sin tomar lo fundamental.

Y lo fundamental del tomo III era que la tendencia descendente de la tasa de ga-

nancia, la ley fundamental de la economía política según Marx, era dejada de lado por todos. Nadie, ni “subconsumistas” ni “desproporcionalistas” le daba el papel fundamental que tiene en la construcción teórica de Marx no sólo como explicación de las crisis sino como guía para comprender la tendencia histórica del capitalismo. En la *Anticrítica* Rosa Luxemburg se burlaba de un crítico anónimo (¿sigue sin saberse quién era!) que criticó su libro y le opuso la idea de que el final del capitalismo se debería a la caída de la tasa de ganancia. Ella decía que eso significaba mandar el fin del capitalismo a “*después de que estalle el sol*”. Y Bujarin no tiene otro comentario que decir más que “*esto es sin duda justo*”.

Lenin y Bujarin compartían con los armonicistas la interpretación de que los esquemas del tomo II demostraban la “posibilidad” del capitalismo. Veían los problemas del capitalismo en que no se respetaban las proporciones del esquema, lo que conducía a la crisis y las catástrofes que darían lugar a la revolución proletaria. Pero nada de eso puede deducirse de los esquemas, no por ser inadecuados sino por demasiado abstractos. La dinámica histórica del capitalismo que lo lleva a la crisis y el derrumbe no puede deducirse más que estudiando el funcionamiento total del sistema, no la simple proporcionalidad entre los dos sectores productivos. El funcionamiento total del sistema, con capital bancario y comercial, además del industrial, con propiedad y renta de la tierra, con formación de tasa de ganancia media, con precios de producción y por último con la tendencia a la caída de la tasa de ganancia, tal es el contenido del Tomo III de *El Capital* que quedó más allá del campo visual de todos los participantes en el debate.

18. Lenin, V: *Obras Completas*, tomo 4.

19. En el sentido de que acababa de publicarse. Tanto el tomo II como el III de *El capital* quedaron inconclusos y fue Engels quien los preparó para la imprenta. El tomo III no llegó a publicarse hasta 1895, el año que murió Engels. ¡Pero los manuscritos de los que se componen en realidad estaban escritos desde 1864-5!

7. La teoría del imperialismo en Lenin y su base teórica

Aquí de lo que se trata no es de exponer la caracterización que hizo Lenin del imperialismo sino de delimitar cuál es su base teórica, en qué medida es distinta de la de Rosa y su relación de coherencia con el análisis del capitalismo que hizo Marx.

Lenin expuso su concepción del imperialismo en un librito titulado *El imperialismo, fase superior del capitalismo. Esbozo popular*²⁰. Este libro, por una parte, es el producto de una minuciosa investigación y recopilación de materiales (publicados más tarde bajo el nombre *Cuadernos sobre el imperialismo*²¹), y por otra, de discusiones entre marxistas que tienen sus raíces desde bastante antes de la Primera Guerra Mundial, pero que se intensificaron durante ésta. El imperialismo era un tema recurrente en los artículos y trabajos publicados por Lenin durante la Gran Guerra. El primer trabajo teórico de los bolcheviques para elucidar el problema del imperialismo no lo escribió Lenin sino Bujarin, *El imperialismo y la economía mundial*²².

No está de más recordar que Lenin escribió "*El imperialismo...*" para una editorial legal, pensando que podría pasar la censura zarista y publicarse legalmente en Rusia.

En cualquier caso, Lenin no modificó el folleto posteriormente: tras el triunfo de la Revolución de Octubre sólo le añadió un prólogo. Siguió siendo la exposición más

autorizada de su pensamiento sobre el particular hasta el final de su vida.

Lenin planteaba que a partir de la década de 1890 el capitalismo había entrado en una nueva fase o estadio: el imperialismo. Este nombre se deriva de la tendencia de los viejos países capitalistas a fundar "imperios" coloniales, a repartirse el mundo, a intentar quedarse con un trozo cuanto más grande mejor e impedir a los demás acceder a él, y por lo tanto al crecimiento de las tensiones internacionales que dará lugar a guerras interimperialistas por el reparto del botín. También estas tensiones acentuadas producen una agudización de la lucha de clases doméstica lo que origina una tendencia a la reacción, a los ataques a las libertades democráticas, etc.

Hasta aquí, a grosso modo, no hay diferencia en su concepción del imperialismo y la de virtualmente cualquier tendencia en el movimiento obrero de la época. Esta descripción del imperialismo no desentonarían en un congreso del SPD de preguerra. Lo original en Lenin es ligar estas tendencias en política exterior e interior a las transformaciones que se habían producido en el capitalismo desde 1890, durante la salida de la larga depresión comenzada en 1873. Basándose en Rudolf Hilferding, Lenin decía que se había llegado al punto en que la concentración y centralización del capital había por un lado fundido la gran industria con los bancos creando el "capital financiero" controlado por una subclase de la burguesía, la "oligarquía financiera" y por otro lado esto daba lugar a que en las ramas productivas más avanzadas se había llegado a una situación de monopolio (de oligopolio diría un neoclásico). Es decir, el imperialismo es la manifestación del estadio monopolista del capitalismo.

20. Lenin, V, *Obras Completas*, tomo 27 y *Collected Works*, tomo 22.

21. Forman el tomo 28 de sus *Obras completas* y 39 de las *Collected Works*.

22. Bujarin, N, 1929.

Estos monopolios, capaces de extraer superganancias gracias a su posición monopolística, sin embargo, sufrían un problema. Como el capitalismo ha llegado a un alto grado de madurez, el capital no encuentra donde colocarse, y se “derrama”, por decirlo así, buscando campos de inversión con mayores retornos. Es decir, el colonialismo típico del imperialismo se diferencia del colonialismo de períodos anteriores del capitalismo en que si antes la motivación fundamental era obtener o acaparar materias primas, tener ventajas militares, o conseguir mercados de venta, ahora, sin que estas motivaciones desaparezcan o ni siquiera se atenúen, aparece una nueva que se convierte en preponderante: la necesidad de nuevos campos de inversión donde colocar el capital excedente en la metrópoli.

El problema es que Lenin no explica exhaustivamente de dónde sale ese capital excedente ni porqué tiene que salir del país. Por ejemplo, no explica si el capital financiero usa su posición de monopolio para obtener superganancias, cómo es que a pesar de ello tiene la necesidad de salir del país.

En su folleto Lenin tanto usa como se burla de John Atkinson Hobson, un escritor social-liberal inglés que escribió un estudio sobre el imperialismo tan pronto como 1902 (por lo tanto antes que cualquier contribución marxista sobre el tema). Hobson veía al imperialismo como una huida hacia delante de grupos empresariales sin salidas para sus productos e inversiones, debido a la pobreza de la clase trabajadora. Un corolario interesante de esta teoría es que el veía a la clase burguesa de los estados imperialistas convertirse en una clase rentista, que vivía de cortar el cupón, pero veía también a la clase trabajadora de esos mismos

países convertirse en “sirvientes”, en una aristocracia del trabajo. El problema con Hobson es que era un subconsumista coherente. Si, como decía él, la causa del imperialismo es la mala distribución del producto neto, entonces si el nivel de vida de la población se elevara, podría consumir esas mercancías que hay que exportar a las colonias, haciendo desaparecer al imperialismo y todo lo que lleva consigo (guerras, militarismo, aranceles protectores, etc). Lenin se burlaba con razón de semejante idea. Sin embargo, Lenin, a pesar de su rechazo explícito al subconsumismo, no planteaba ninguna alternativa teórica lo que ha dado lugar a que Howard y King²³, historiadores de la economía marxista (pero neorricardianos y hostiles al marxismo ellos mismos) hayan podido decir: *“Después de 1945, la tasa descendiente de beneficio crecientemente sería vista com la base analítica para el concepto de Lenin de “sobremaduración” capitalista, que él invocaba para dar cuenta de la exportación de capital, la creciente rivalidad imperialista y la guerra. Pero el “Imperialismo” de Lenin es profundamente ambiguo sobre esta cuestión, y la abrumadora mayoría de los escritores leninistas (y más tarde, stalinistas) entre guerras le interpretaron como un subconsumista. Así, en 1935, el principal teórico de la Komintern, Eugen Varga (...).”*

Desde luego, el carácter de “esbozo popular” que Lenin dio a su folleto está relacionado con esta ambigüedad. Lenin no desarrolló todas las implicaciones teóricas de su posición. Ni menciona la tendencia al descenso de la tasa de beneficio, causada por el ascenso en la composición orgánica del capital que es la lógica que subyace a todo el folleto, el hilo rojo que explica los fenómenos que se describen,

23. Howard y King, 1989.

especialmente la monopolización, la saturación de capital y la exportación de capitales.

De acuerdo con lo expuesto, podríamos resumir las diferencias entre las concepciones del imperialismo de Lenin y Rosa Luxemburg de la siguiente manera:

Para Lenin el imperialismo es una etapa caracterizada por determinadas transformaciones que se produjeron en los años 1890's (monopolios, trusts, formación capital financiero...) mientras que para Rosa, aunque el capitalismo del que era contemporánea era especialmente imperialista no hay una frontera claramente delimitada con la situación anterior, ya que el imperialismo responde a una tendencia permanente del capitalismo, la de buscar compradores precapitalistas.

Para Lenin la base económica motora del imperialismo es la constitución de los monopolios y el capital financiero mientras que para Rosa esto tenía tan poca importancia que sólo menciona el hecho en una nota a pie de página en su *Acumulación...*

Por último, para Lenin el imperialismo tiene una tendencia específica a acaparar territorios como campos de inversión, además de mantener todas las razones del capitalismo anterior para el colonialismo. Por lo tanto el imperialismo tiene una tendencia a las anexiones de cualquier territorio (lo que implica la tendencia al reparto del mundo en esferas de influencia y a la guerra para imponer estos repartos), mientras que según la teoría de Rosa, sólo los países atrasados, con un gran sector precapitalista, podrían ser el botín deseado por los países imperialistas. Con ello se acercaba a la definición de imperialismo que dio Kaustky, según la cual el imperialismo era la tendencia de los países capitalistas desarrollados a apoderarse

de cuantas regiones agrarias puedan, sin tener en cuenta la nacionalidad de su población. La obvia diferencia es que Rosa era aún más hostil si cabe que Lenin a las fantasías kaustkyanas sobre "ultraimperialismo", desarrollo pacífico, desarme internacional, etc.

Por último, la importancia dada por Lenin a la lucha por la independencia de los pueblos coloniales, de las nacionalidades oprimidas por su autodeterminación, dado que el imperialismo acentúa todas las formas de opresión, incluyendo la nacional, y el vínculo que estableció entre el imperialismo y la "aristocracia obrera", base social del oportunismo. Ciertamente, Rosa ya señaló que el oportunismo en el socialismo era la tendencia proimperialista del movimiento obrero, pero no la ligaba con ningún sector social de la clase obrera; o eran tráfugas de otras clases, o representaban sectores atrasados de la clase obrera, o eran el producto de la formación de un aparato, de una burocracia sindical y de partido que tenía intereses propios.

Provisionalmente se podría decir que la partida estaba así: Rosa Luxemburg intentó explicar el imperialismo con una teoría que implicaba un error de Marx y que resultó poco convincente; el retrato del imperialismo que le resultaba se diferenciaba cada vez más de la realidad empírica. Lenin proporcionaba una descripción muy ajustada a la realidad del imperialismo, de la que se desprendían consecuencias políticas claras, pero no había una base teórica sólida detrás. Entonces llegó Grossman.

8. Grossman pone las cosas en claro: la tendencia a la baja de la tasa de ganancia es la clave

El primer teórico marxista que emprendió la tarea de reconstruir la teoría marxiana de la acumulación del capital y sus crisis para poner de manifiesto cómo éstas surgen de las barreras a la valorización del capital que levanta el propio capitalismo fue Henryk Grossman, como Rosa, también judío polaco (aunque la parte que pertenecía al Imperio Austro-húngaro).

Henryk Grossman era más joven que Rosa y tuvo un desarrollo político más atrasado: hijo de un rico empresario judío, cuando era estudiante universitario se afilió al nacionalista Partido Socialista Polaco, PPS (el partido de Rosa Luxemburg, la SDKPiL, sólo existía en la Polonia rusa), pero al comprender el carácter reaccionario y antisemita de este partido, lo escindió, creando el pequeño Partido Socialista de los Judíos de Galitzia. Empujado bruscamente a la izquierda por su oposición a la guerra imperialista, Grossman y su grupo se unifican con la SDKPiL y el PPS –lewica (PPS “de izquierda”) para formar el Partido Comunista de Polonia, PPK, a cuyo primer CC perteneció. Perseguido en la crecientemente reaccionaria Polonia independiente, se fue a vivir a Alemania, donde comenzó su trabajo teórico en el Instituto de Frankfurt. Su obra fundamental *La ley de la acumulación y el derrumbe capitalista* se publicó en 1929, inmediatamente antes de la mayor crisis del capitalismo de la historia. Pero eso no le evitó sufrir la crítica de unos cuantos stalinistas indocumentados que le atacaron desde las revistas teóricas de los partidos co-

munistas alemán e inglés. Grossman no quiso contestar. Si lo hubiera hecho, probablemente hubiera sido “condenado” oficialmente lo que le hubiera colocado fuera del movimiento comunista “oficial” (es decir, stalinista). Su silencio al menos le hizo pasar desapercibido. Desvinculado de la militancia política durante un tiempo, dudó sobre si romper públicamente con Stalin, cuya política en Alemania le parecía que aseguraba la llegada de Hitler al poder. Finalmente no lo hizo, por un equivocado sentimiento de lealtad hacia la URSS. Tras la II Guerra Mundial, huyendo de la “caza de brujas” desatada en los EEUU, país en el que vivía exiliado desde 1937, se fue a la RDA en 1949 a ponerse al servicio del nuevo régimen. Se convirtió en profesor universitario; murió el año siguiente. Ninguna de sus obras se publicó jamás en la RDA o en la URSS.

Aunque no era un desconocido y sus escritos sobre estadística, historia económica, historia de la revolución científica, disfrutaron de cierta popularidad, su obra fundamental pasó casi desapercibida. Si fue redescubierto en los años 1970's fue en gran parte por la obra de dos revolucionarios europeos que tuvieron que refugiarse de los nazis en EEUU: Paul Mattick y Roman Rosdolsky.

No fue por casualidad, sino todo lo contrario, que Anton Pannekoek la emprendiera simultáneamente contra Rosa Luxemburg y Henryk Grossman en su artículo “*La teoría del colapso del capitalismo*” de junio de 1934²⁴. Pannekoek, hila su argumentación con cita tras cita de Marx, que muchas veces no vienen a cuento, como si todo estuviera ya meridianamente claro en *El capital*, para criticar a la vez a Rosa y a Grossman porque, a pesar de lo opuesto

24. Pannekoek, A 1934.

de sus teorías, veía a ambos como “catastrofistas”, creyentes en el “derrumbe automático del capitalismo”. La posición de Pannekoek, por su parte, aunque “ultraizquierdista”, se revelaba como puramente intelectual, especulativa, que en el fondo sólo confiaba, como los socialistas utópicos, en su poder de persuasión y convencimiento para alcanzar el socialismo. Precisamente por esos rasgos de Rosa y Grossman que a Pannekoek le parecían tan condenables es por los que dice Rosdolsky que nunca le agradeceremos lo suficiente a ambos su contribución al marxismo revolucionario²⁵.

Pero, ¿Qué es lo que dijo Grossman? En pocas palabras, lo que hizo es extraer de la obra fragmentaria e inacabada de Marx el hilo lógico que recorre su comprensión del funcionamiento del modo de producción capitalista, la teoría marxiana de la acumulación y el derrumbe capitalista, que tiene como clave de bóveda la ley de la tendencia descendente de la tasa de ganancia. Vamos a exponerla de forma lo más breve y sintética posible.

9. Una exposición breve de la Ley de la tendencia descendente de la tasa de ganancia

Marx explica en el III tomo de *El capital* que la ganancia es una forma trasfigurada del plusvalor. La competencia y la libertad de movimientos entre los distintos capitales, llevan a que se forme una tasa de ganancia uniforme en la medida que porciones iguales de capital reclaman el mismo beneficio (usamos ganancia y be-

neficio como sinónimos). Así, el plusvalor total se reparte entre los distintos capitales; de este modo, capitales con distinta composición orgánica rendirán la misma ganancia, a pesar de que su tasa de beneficio debería ser totalmente distinta si no se diera este fenómeno de igualación de la tasa de ganancia social.

La tasa de ganancia se define de la siguiente manera:

$$R = \frac{P}{C+V} = \frac{T_p}{C \cdot C.O.C.}$$

Donde R es la tasa de ganancia, P la masa de plusvalor, T_p es la tasa de plusvalor (o de explotación), C es el capital constante invertido, V el capital variable y C.O.C. la composición orgánica del capital, C/V.

Es fácil de comprobar mirando la fórmula que el aumento de la composición orgánica del capital, es decir, el aumento del capital constante con respecto al variable, tiende a bajar la tasa de ganancia. Desde luego, la única manera de contrarrestar este descenso sería un aumento equivalente del plusvalor mediante un aumento de la tasa de plusvalor. Esta ha sido generalmente la respuesta de los teóricos que dejaban de lado la importancia de esta ley.

Sin embargo, no es tan fácil. Es cierto que el progreso técnico que se refleja en el aumento de la composición orgánica del capital, tiene como consecuencia un aumento de la productividad, y por lo tanto, un aumento de la tasa de plusvalor. Pero se suele olvidar que el capital constante no abarca sólo el capital fijo, sino también el circulante, es decir, las materias primas y que el aumento de la productividad del trabajo no significa otra cosa que la producción de más unidades del mismo producto en el mismo tiempo de trabajo, lo que implica la transformación de más materias primas en productos. Por lo tan-

25. Rosdolsky, R, 1989

to, de acuerdo con Marx, la tendencia descendente a la tasa de ganancia, aparece vinculada con la tendencia a crecer de la tasa de plusvalor y no son más que dos modos bajo el capitalismo de manifestarse el crecimiento de las fuerzas productivas del trabajo. Aquí hablamos de un descenso en la tasa de beneficio que no tiene nada que ver con falta de mercados, de “terceras personas”, con la esfera de la circulación, sino que surge precisamente de la producción, de la acumulación progresiva del capital; surge no de la competencia entre capitalistas, como creía Adam Smith, ni de la intervención de un factor externo a la producción capitalista como era el encarecimiento de los bienes salariales de origen agrícola, como creía Ricardo, sino del propio corazón del capitalismo, de la valorización del capital. Resultado necesario del desarrollo de las fuerzas productivas del trabajo propiciado por el capitalismo, que se expresa en una creciente composición orgánica del capital, la tendencia al descenso de la tasa de ganancia se convierte en la expresión económica de la barrera que el mismo capital representa al desarrollo de las fuerzas productivas.

Y es que llega un momento en que la acumulación del capital se detiene por falta de rentabilidad, porque la tasa de ganancia cae por debajo de ciertos límites. La acumulación del capital no puede reanudarse más que destruyendo capital o aumentando la tasa de explotación, o abaratando los elementos que constituyen el capital constante, o todo a la vez. Las crisis, que destruyen capital desvalorizándolo, las guerras que lo destruyen al destruir los bienes físicos en los que se encarnan, los ataques frontales contra la clase obrera con vistas a reducir el elemento “histórico-moral” del valor de la

fuerza de trabajo, aumentando así enormemente la tasa de plusvalor mediante un aumento enorme del plusvalor relativo, inimaginable por el método normal de aumento de la productividad en los sectores que producen bienes salariales²⁶, todos estos métodos los debe usar el capitalismo cada vez que tiene que volver a poner en marcha la acumulación. Ahora bien, esto no es una historia que se repite una y otra vez, siempre igual. Por mucho que se abaraten los elementos constitutivos del capital, por mucho que aumente la productividad (y precisamente por eso), la composición orgánica media del capital va subiendo y llega un momento en que el problema no es tanto la tasa de ganancia sino su masa; porque el número de obreros productivos llega a reducirse tanto que es imposible que puedan dar plustrabajo suficiente para valorizar una masa tan enorme de capital. Por lo tanto, la agudización constante de las contradicciones capitalistas, su tendencia a caer en la depresión, a la guerra, a lanzarse despiadadamente a reducir el valor de la fuerza de trabajo y, mientras lo consigue, pagarla por debajo de su valor (ante el grito de los keynesianos, que dicen que esto es irracional, porque contrae el mercado y de este modo agrava la crisis), todo esto se desprende de esta ley que simplemente está señalando la madurez de las fuerzas productivas para la socialización, y el hecho de que no pueden ser mantenidas por más tiempo dentro de la camisa de fuerza de las relaciones de propiedad capitalistas.

26. Es bien conocida la obra a este respecto del nazismo alemán o del franquismo. Pero la dictadura militar argentina de 1976 redujo a casi la mitad la retribución media de los trabajadores industriales argentinos, ¡y lo hizo en menos de un año!

Así es más o menos como Grossman reconstruyó la argumentación marxiana. Como se ve, de este modo llegamos de nuevo al “catastrofismo”, al “determinismo”; de todo lo que se acusó a Grossman como se acusó a Rosa. Acusaciones falsas, porque ninguno de los dos autores creía en el “derrumbe” automático del capitalismo; los dos argumentaron en términos parecidos que sólo la clase trabajadora mediante su intervención revolucionaria puede dar el golpe de gracia al capitalismo. La gran tarea es preparar esta intervención. Pero, afirmaban Luxemburg como Grossman, la tendencia al derrumbe del capitalismo es la que hace posible y necesaria esta intervención.

Ahora bien, esto no es todo. Tras explicar la tendencia al descenso de la tasa de ganancia, Marx plantea que el problema ahora no es porqué la tasa de ganancia baja, sino porqué no lo ha hecho antes, o con más intensidad. Es decir, que existen causas contrarrestantes de la tendencia que hacen que en momentos determinados, incluso prolongados, en países o regiones concretas, la tasa de ganancia no caiga o incluso aumente progresivamente. Pero estas causas contrarrestantes son sólo atenuantes temporales, que impiden expresarse por un tiempo a la tendencia a la caída, ésta sí constante en el tiempo. Por eso inevitablemente la ley acaba haciéndose sentir.

Aquí es donde la teoría de Grossman conecta con la teoría leninista del imperialismo. La necesidad de exportar capital que Lenin pone en la base del imperialismo moderno no se explica por la existencia de monopolios ni por el surgimiento del capital financiero mediante la fusión del capital bancario con el industrial²⁷. Los

27. Grossman critica en su libro la concepción de Hilferding de capital financiero. En una de

tres, exportación del capital, monopolios y formación del capital financiero son epifenómenos de un proceso que sucede por debajo, que los explica: la sobrecapitalización. Es decir, la situación que progresivamente se va produciendo en un país capitalista cuando la composición orgánica media del capital social es tan alta que la tasa de ganancia baja de forma crónica y el problema de aumentar la tasa de ganancia se vuelve de vida o muerte.

Pero a las causas contrarrestantes de la tendencia al descenso de la tasa de ganancia enumeradas por Marx para evitar la crisis, muchos han aducido el gasto militar. Rosa Luxemburg fue la primera en abordar sus efectos económicos. Veamos cuál es su papel.

10. Conclusión

Como vemos, muchas de las ideas económicas de Rosa Luxemburg han resultado erróneas. Sin embargo, sus “errores”, que el marxismo “oficial” de su tiempo no era capaz de reconocer, no han podido ser verdaderamente detectados, aquilatados y corregidos más que desde un avance más profundo en la comprensión de la obra de Marx, labor en la que Grossman tiene un mérito especial. Sin embargo, jamás hubieran podido hacerlo si no fuera por la obra de Rosa.

sus cartas a Paul Mattick la contraponen de forma no muy convincente a la de Lenin, diciendo que Lenin no hablaba de la predominancia de los bancos sino de la industria. La realidad es que en ninguna potencia imperialista tras la II Guerra Mundial se ha visto un predominio de los bancos que dominan a la industria; eso pasa en países relativamente atrasados como España pero no en EEUU, Alemania, Gran Bretaña, Francia, Japón, Italia, etc.

Algún cínico ha dicho alguna vez que el marxismo sólo ha sido capaz de avanzar aguijoneado por los ataques de los revisionistas, pues abandonado a sí mismo cae en el talmudismo y la autocomplacencia. Eso sin duda tiene una parte de verdad, pues el marxismo es la teoría de la lucha de clase del proletariado y por lo tanto no avanza más que en la lucha y la polémica permanente. Es obvio que revisionistas tales como Bernstein, Tugán-Baranovsky, Von Bortkiewicz (y burgueses como Böhm Bawerk), etc, han tenido una importancia inmensa en el desarrollo del marxismo al apuntar hacia puntos débiles, reales o no, de la teoría, al señalar los hechos nuevos, aunque sea generalmente adaptándose a ellos en lugar de explicarlos, y al declarar “caduco” al marxismo, obligando a éste a esforzarse señalando los errores de estas concepciones. Sin embargo, Rosa Luxemburg tiene un lugar especial en la teoría marxista. Con su análisis de la reproducción ampliada, los problemas de la realización, el gasto público en armamentos, etc, abrió motu proprio campos nuevos a la investigación marxista, sin que esta vez el aguijón haya sido la crítica revisionista. Aunque sólo fuera por este hecho, como la “gran provocadora”, incluso haciendo abstracción de la “*lección de método que encarnan todos sus escritos*”, como decía Lukács, Rosa tiene un lugar de honor en el desarrollo de la teoría marxista.

Bibliografía

Angus, Ian: *The Origin of Rosa Luxemburg's Slogan "Socialism or Barbarism"*, 2014, en la web de John Riddell, Marxist Essays and Commentary.

Bujarin, N. I.: *"Imperialism and World Economy"*. International Publishers, 1929

Colleti, L ed, *El marxismo y el derrumbe del capitalismo* (incluye los artículos de Karl Kautsky y Heinrich Cunow sobre la acumulación y la crisis), Editorial siglo XXI, 1978

Day, Richard B. y Gaido, Daniel: *Discovering Imperialism. Socialdemocracy to World War I*, Brill, 2012

Gill, Louis: *Fundamentos y límites del capitalismo*, editorial Trotta, Madrid, 2002

Hilferding, Rudolf: *"El capital financiero"*, editorial Tecnos, 1963

Howard, M. C. & King, J. E.: *"A history of marxian economics"*, vols. I y II, Princeton University Press, Princeton, 1989

Kidron, Michael: *"A Permanent Arms Economy"*, 1967, en www.marxists.org

Lenin, V. I.: *Carta a la redacción de Bremer Bürger-Zeitung. Obras completas*, 1987, tomo 48, pp. 169 y *Collected Works*, vol 43, pp, 332-3.

Lenin, V. I.: *Carta a L. B. Kámenev*, en *"La acumulación del capital"*: *Obras completas*, 1987, tomo 48, págs 196-7 y *Collected Works*, vol. 35, pp. 93-4

Lenin, V. I.: *"Rosa Luxemburg's Unsuccessful Addition to Marx's Theory"* y *"Comments of V. I. Lenin concerning Rosa Luxemburg's book Accumulation of Capital"* (estos dos borradores de Lenin se publicaron en ruso en 1933 pero por alguna razón no aparecen en las obras “completas”).

Luxemburg, Rosa y Nicolai Bujarin: *"El imperialismo y la acumulación del capital"*, *Cuadernos de Pasado y Presente*, nº 51, Buenos Aires, 1975

Luxemburg, Rosa: *La acumulación del capital. Estudio sobre la interpretación económica del imperialismo*, editorial Cenit, S. A. Madrid, 1933

Luxemburg, Rosa: *"Estancamiento y progreso del marxismo"*, en *"Rosa Luxemburg. Obras escogidas"*, Editorial Pluma, 1976

- Luxemburg, Rosa: *The Complete Works of Rosa Luxemburg. Volume I, Economics writings 1*, Peter Hudis ed. Verso & Rosa Luxemburg Stiftung, 2013
- Luxemburg, Rosa: Carta a su amigo Hans Diefenbach. de 12 de mayo de 1917 en *The letters of Rosa Luxemburg*. Edited by Georg Adler, Peter Hudis and Annelies Laschitzka, 2011
- Luxemburg, Rosa: *Reforma social o revolución*. Asociación cultural Emancipación, Madrid, 1999.
- Mandel, Ernest: *Tratado de economía marxista*, ERA México,
- Mandel, Ernest: *El capitalismo tardío*, ERA, México 1987
- Mandel, Ernest: *El Capital. Cien años de controversia en torno a la obra de Karl Marx*, siglo XXI, México, 1985
- Marx, Karl: "Contribución a la crítica de la economía política", tomo 11 de las *Obras fundamentales de Marx y Engels*, FCE, México.
- Marx, Karl: *El capital*, Siglo XXI editores, 17ª edición, 2009
- Mattick, Paul: *Crisis y teorías de las crisis*, Península, Barcelona, 1977
- Mattick, Paul: *Marx y Keynes*, ediciones ERA, 1975
- Moral Santín, J. A. y Raimond, Henry: *La acumulación del capital y sus crisis*, AKAL, Madrid, 1986
- Moseley, Fred: *Marx's Economic Manuscript of 1864-5*. Fred Moseley ed., 2006
- Pannekoek, Anton: *The theory of the collapse of capitalism*, 1934, en www.marxists.org.
- Robinson, Joan: *Introduction to "The accumulation of Capital"*, Rosa Luxemburg, Routledge 1951
- Rosdolsky, Roman: *Génesis y estructura de "El capital" de Marx*, siglo XXI editores, Mexico, 1989
- Sweezy, Paul M.: *Teoría del desarrollo capitalista*, FCE, México, 1970
- Trotsky, Leon: *Political Profiles*, New Park Publications, 1972 (retrato de Eckstein)
- Valier, Jacques: "Las teorías del imperialismo de Lenin y Rosa Luxemburgo", en *Sobre el imperialismo*, VV.AA. Madrid. Alberto Corazón editor. 1975.
- Zarembka, Paul: "Accumulation of capital, its definition; a century after Luxemburg and Lenin", en *Value, Capitalist Dynamics and Money (Research in Political Economy)*, Volume 18, Emerald Group Publishing Limited, pp. 183 – 241, 2000. Incluye la primera traducción al inglés de los borradores de Lenin sobre Luxemburg.
- Zarembka, Paul: "Rosa Luxemburg's Accumulation or capital": critics try to bury the message", en *Bringing Capitalism Back for Critique by Social Theory*, Vol 21, pp. 3-45. 2002.

EXTERIORIDAD Y CRÍTICA DE LA ECONOMÍA POLÍTICA. LUXEMBURG Y LA POSIBILIDAD DE LA ACUMULACIÓN DEL CAPITAL

EXTERIORITY AND CRITIC OF POLITICAL ECONOMY. LUXEMBURG AND THE POSSIBILITY OF CAPITAL ACCUMULATION

Jesús Rodríguez Rojo

Investigador independiente, Sevilla, España.
jesusrojo@gmail.com

Recibido: noviembre de 2019
Aceptado: diciembre de 2019

Palabras clave: totalidad, dialéctica, Luxemburg, acumulación por desposesión.

Keywords: totality, dialectic, Luxemburg, accumulation by dispossession.

Resumen: El texto que se presenta es un homenaje en forma de crítica al libro *La acumulación del capital* de Rosa Luxemburg. La posición que aquí se sostiene es que la autora no solo yerra a la hora de criticar a Marx, tal como ya se le ha criticado intensamente, también sostiene una teoría incompatible con el desarrollo de este y con la propia lógica de acumulación capitalista. En concreto, identifica las producciones campesinas de la periferia como externas a la totalidad que es el modo de producción capitalista. Con ello da una explicación del imperialismo y del colapso del capitalismo que no consigue reproducir la dinámica inmanente del capital. Un similar proceder se le achaca a David Harvey en lo que se refiere al concepto de “acumulación por desposesión” que este acuña.

Abstract: The text is a tribute in the form of a critique of the book *The accumulation of capital* by Rosa Luxemburg. The position held here is that the author not only errs when criticizing Marx, as it has already been intensely criticized, also supports a theory which is incompatible with the development of this and the very logic of capitalist accumulation. In particular, it identifies the peasant productions of the periphery as external to the totality that the capitalist mode of production is. This gives an explanation of imperialism and the collapse of capitalism that fails to reproduce the immanent dynamics of capital. A similar approach is attributed to David Harvey in what refers to the concept of “accumulation by dispossession” that he has developed.

Lo que el lector tiene ante sí es un homenaje a la figura de Rosa Luxemburg en el centenario de su asesinato. Pero el reconocimiento y admiración pueden mostrarse de muchas y muy distintas maneras, aquí hemos escogido una de las menos frecuentes: la crítica. Criticar un texto pasa por reconocerlo, por tomar seriamente sus tesis, contrastarlas, discutir las. Igualmente, debe partir de que el objeto de la crítica, pasados los años, mantiene vigencia, que se trata de algo más que un viejo ejemplar solo desempolvado para colocarlo en algún lugar de la historia del pensamiento, económico en este caso. Este es el caso de su mayor contribución al desarrollo de la tradición intelectual marxista, *La acumulación del capital*, publicada originalmente en 1913. Desde entonces han sido muchas las mentes que han sostenido ideas inspiradas en sus planteamientos, y que son subsidiariamente el objeto de nuestra crítica.

Su memoria reclama una crítica que cuente con al menos una parte del arrojito que ella demostró al criticar abierta y radicalmente al propio Marx desde dentro del movimiento comunista con vistas a superar aquello que creía errado y así enfrentarse en mejores condiciones a su realidad, en concreto, a la “lucha práctica contra el imperialismo” (Luxemburg, 1978a, p. 9). Para formularla partiremos del comienzo: exponer su argumento en el contexto que lo determinó.

1. La acumulación capitalista y sus límites en el pensamiento de Luxemburg

Para entender la figura de Luxemburg nos es imprescindible ponerla en relación con

quien sería su rival político: el socialista Eduard Bernstein. Sería él quien llamaría la atención públicamente sobre el peligro de ceñirse a según qué tesis marxistas a la hora de afrontar la práctica política. Según este célebre teórico de la socialdemocracia había que rendirse ante la evidencia de que las tendencias sociales (polarización, concentración de la riqueza...) no se desarrollaban tal y como estaban previstas por los teóricos del movimiento obrero. Por lo que aquí nos concierne, Bernstein (2011, p. 46) no atisbaba en el horizonte cercano nada parecido a “un desastre económico universal de inaudita violencia” que fuera a derrumbar el sistema capitalista. Lo que la “evolución social” mostraba era justamente lo opuesto a lo que pretendían algunos marxistas, a saber, que el socialismo llegaba de la mano de la democratización de las instituciones y no de su destrucción (Bernstein, 2011, p. 81).

La respuesta oficial de la así llamada ortodoxia fue, por boca de Kautsky (1981, p. 82), renegar de la “ridícula teoría del derrumbamiento” que Bernstein les imputaba para llamar la atención sobre la importancia de la acción política del proletariado. Pero esa no fue la única forma de encarar el problema. El moderado Cunow (1978, p. 170) daba por hecho la tendencia a la debacle económica del capital, dejando solo como “dudoso por cuánto tiempo todavía la forma de producción capitalista se mantendrá en cada país y en qué circunstancias tendrá lugar el derrumbe”. En sentido inverso, el llamado “legalista ruso” Tugan-Baranowsky (1978, p. 277) encontró el germen de la crisis en la “falta de planificación” y defendió la posibilidad de eludirlas dentro del propio capitalismo. Este es el contexto en el que escribe Luxemburg y en él debe comprenderse su apuesta teórico política.

Como ya hemos señalado, una de las señas del desarrollo de la pensadora polaca era la crítica a Marx. Pero como ya hemos visto —y al contrario de lo que se pueda pensar—, las críticas a Marx no eran una *rara avis* en el marxismo: la posición de los autores de entonces tendía a mantenerse en complejo equilibrio entre defender, revisar y actualizar la obra marxiana normalmente acabando por emplearla como arma política arrojada contra otros teóricos que, por lo general, también se reconocían como marxistas. Lo llamativo en este sentido de la obra de Luxemburg es que ella puso énfasis en el segundo libro de *El capital*, cuya importancia quedara relativizada frente a los dos que lo flanqueaban, particularmente, en los esquemas de reproducción ampliada del capital.

Con estos esquemas Marx trataba de ilustrar cómo la plusvalía se reinvertía productivamente en dos grandes sectores que representan al conjunto de la economía: uno destinado a los medios de producción, el sector I, y otro a los de consumo, el sector II. Cada uno de ellos estaría dotado de una composición orgánica característica (siendo v capital variable, c capital constante y p plusvalía) y una tasa de plusvalía común (del 100%; lo que da indefectiblemente una plusvalía siempre igual al capital variable):

$$\begin{aligned} \text{I. } & 4000c + 1000v + 1000p \\ \text{II. } & 1500c + 750v + 750p \end{aligned} \quad (1)$$

Partamos de estos números hipotéticos para suponer que en el sector I se destina la mitad de la plusvalía como consumo improductivo de los capitalistas; de los 500 restantes, 400 son invertidos inmediatamente en medios de producción (de los que este mismo sector ha producido).

Los 100 que quedan van a parar al consumo obrero —a través de la contratación de nuevos obreros—, esto es, al sector II, que los invierte en medios de producción. Pero en el sector II necesitan nuevos obreros que puedan poner en movimiento los medios recién adquiridos, por lo que invierte 50 más de su plusvalía en capital variable, dejando 600 como consumo improductivo. El resultado del siguiente ciclo de acumulación, aplicando la misma tasa de plusvalía, sería:

$$\begin{aligned} \text{I. } & 4400c + 1100v + 1100p \\ \text{II. } & 1600c + 800v + 800p \end{aligned} \quad (2)$$

Como corolario, el valor total presente en ambos conjuntos de ecuaciones considerados cada uno de ellos conjuntamente se habría incrementado en 800 (9000 en la primera, 9800 en la segunda). Este es el resultado apodíctico de la acumulación ampliada. Un proceso idéntico de reinversión productiva de una parte de la plusvalía obtenida podría dar lugar a un tercer conjunto de ecuaciones, y este a un cuarto, y así sucesivamente.

Tras su exposición y examen, Luxemburg concluye suspicazmente que tal vez la simpleza y perfección de las fórmulas denote que tras ellas no hay más que simples representaciones ideales. “¿No habremos comprobado que la acumulación puede prolongarse hasta el infinito sin traba alguna, porque el papel permite, paciente, que se le llene de ecuaciones matemáticas?”, se preguntaba (Luxemburg, 1978a, p. 84). En efecto, los esquemas de Marx quedarían como ejercicios teóricos, abstractos, que además tendrían por resultado la ilusión de la persistencia histórica del capitalismo.

Los esquemas de reproducción escamotearían un hecho básico, a saber, “para

que la producción se amplíe, es necesaria una condición: que se amplíe la demanda con capacidad de pago de mercancías” (Luxemburg, 1978a, p. 94). Esta demanda solvente de productos que estimule los sucesivos ciclos productivos, nos dice, no puede provenir ni de los capitalistas, que deben emplear la plusvalía para capitalizarla, ni de los obreros, que tan solo disponen del capital variable. Tampoco responde a las necesidades del incremento natural de la población, y menos aún de otros grupos sociales improductivos como eclesiásticos o funcionarios. El inconveniente, por tanto, de los esquemas de Marx reposaría en que no conseguirían explicar el surgimiento continuo de una demanda capaz de sostener el progresivo crecimiento de la producción. Este problema, “el de la acumulación, la realización de plusvalía para fines de capitalización, quedó en segundo término y finalmente apenas desflorado por Marx” (Luxemburg, 1978a, p. 124).

La solución teórica a este problema pasaría por dejar de lado la premisa de que en las sociedades únicamente existe el modo de producción capitalista. Una vez soltado el lastre de los supuestos teóricos propios de Marx, postula que “la plusvalía destinada a capitalizarse, y la parte de la masa de productos capitalistas que a ella corresponde, no pueden realizarse dentro de los círculos capitalistas, y, necesariamente, han de buscar clientela fuera de estos círculos, en capas y formas sociales que no produzcan en forma capitalista” (Luxemburg, 1978a, p. 275). Si el aumento de la demanda no puede encontrarse en el capitalismo, debe buscarse fuera. De esta manera, el “comercio mundial”, entendido como “trueque entre las formas de producción capitalistas y las no capitalistas”, aparece como “una con-

dición histórica del capitalismo” (Luxemburg, 1978a, pp. 275-276).

La articulación concreta de este peculiar “trueque” tendría lugar a través del imperialismo. Este fenómeno sería la forma política necesaria para erradicar la “economía natural”, completamente incompatible con el capital, y situar en su lugar una “economía simple de mercancías”, que serviría como caladero de consumidores, materias primas y mano de obra para el capitalismo. Se trataría de un constante proceso de lucha contra la economía natural que conseguiría paliar los problemas estructurales del capital, pero que tendría por desenlace final la incorporación a éste de las regiones que se mantenían externas. Conforme se agoten los círculos no capitalistas, los problemas del capital irían *in crescendo*, entonces se hará progresivamente patente “la imposibilidad del desarrollo ulterior de las fuerzas productivas, y, con ello, la necesidad histórica objetiva del hundimiento del capitalismo” (Luxemburg, 1978a, p. 322). Con los problemas económicos crecientes, el proletariado encontraría las bases para desarrollar una conciencia revolucionaria e implementar los “principios del socialismo”, una forma de gestión que concilie el carácter global propio del capital con la armonía propia de la economía natural (Luxemburg, 1978a, p. 363; 1978b, p. 393). Así formulada, la teoría de nuestra autora consigue articular, de manera más o menos robusta, elementos dispares y de esencial importancia política como el imperialismo, las crisis económicas y la necesidad de la revolución.

El libro de Luxemburg causó un importante impacto en los debates teóricos del momento que se mantiene hasta nuestros días. Y aunque efectivamente sus

propuestas encontraron —y siguen encontrando— ecos, la recepción fue fundamentalmente crítica; en algún caso tan solo consiguió arrancar a los defensores de los esquemas de Marx una cierta falta de “claridad” en la exposición original de los mismos (Pannekoek, 1978, p. 65). De entre sus detractores seguramente el más reseñable sea Bauer (1978, pp. 361-364), quien, también desarrollando los esquemas marxianos, concluía exactamente lo opuesto a Luxemburg, a saber, que incluso una sociedad capitalista aislada podría acumular capital indefinidamente, justamente gracias a la capacidad de las crisis para restablecer la normalidad; el colapso cedía paso de nuevo a la acción política subjetiva como contenido de la revolución.

Ni que decir tiene que la autora no solo no se reconoció en este tipo de planteamientos sino que, ante sus críticos, se enrocó llegando a aseverar que, sin aceptar su contribución sobre la imposibilidad de realización de la plusvalía, “las crisis, concebidas como manifestaciones periódicas, son inexplicables”; también “resulta inexplicable [...] la lucha por los más lejanos mercados y por la exportación de capitales”; pero va más allá, si “la producción capitalista constituye un mercado suficiente para sí misma, la acumulación capitalista [...] es un proceso ilimitado” (Luxemburg, 1978b, pp. 392-393). Tras confrontar con los presupuestos marxianos, Luxemburg acaba por identificar los límites de su propia aproximación y desarrollo con los del marxismo, descartando apresuradamente las explicaciones alternativas a los fenómenos que menciona.

Profundizar en las críticas y réplicas escapa con mucho al desarrollo que tratamos de plasmar —una visión más de conjunto sobre estas teorías puede encontrarse en

Rieznik (2014) o Mattick (2014, pp. 179-251)—; para nuestro objetivo bastará con, por ahora, centrarnos en los aspectos metodológicos implícitos de la teoría de Luxemburg.

2. Algunos apuntes metodológicos y la noción de totalidad en la crítica de la economía política

Es importante notar que el fundamento de todo el razonamiento de Luxemburg está colocado por ella misma en la crítica a los esquemas de Marx. El primer impulso para su teoría es la disonancia que ella encuentra entre la formulación de *El capital* y la realidad palpable. Lo que Marx proponía sería una “ficción científica” que no encajaría más que con una etapa aún no alcanzada del capital en la que este mismo no se podría ya reproducir (Luxemburg, 1978a, p. 323). Si le tenemos, como es el caso, cierta estima al desarrollo teórico marxiano, en este punto deberíamos regresar y plantearnos qué trataba de expresar el pensador de Tréveris con esas formulaciones matemáticas. Y para eso seguramente la mejor manera de aproximarnos sea preguntándonos en qué parte de su obra se hallan los ya famosos esquemas.

El procedimiento expositivo que tiene lugar en la obra de Marx es genuinamente lógico: responde a una aproximación que trata de elevarse progresivamente a lo concreto a través del reconocimiento de abstracciones presentes en la realidad, aunque estas puedan aparecer negadas cuando el abordaje es inmediatamente empírico. De esta manera, por ejemplo, la “magnitud de valor” presente en el libro primero

de *El capital*, reaparece, transformada, cuando, acercándose más a lo concreto, introduciendo más determinaciones, es aparentemente reemplazada por el “precio de producción”. No es que la primera sea una construcción imaginaria, es un momento lógico indispensable que ofrece elementos para su subsecuente despliegue hacia lo concreto. Lo mismo ocurriría con los esquemas de reproducción: si se trata de encontrar en ellos una explicación para fenómenos propios de un menor nivel de abstracción, nos daremos de bruces con los fenómenos perceptibles. Por esto es precisamente que Grossman (1979b, p. 103) amonesta a nuestra autora, asegurando que “no logra captar el procedimiento de aproximación gradual de Marx”; o Rosdolsky (1979, p. 95), al aseverar que sus “reproches [...] a los esquemas de reproducción del tomo II sólo serían oportunos si mediante esos esquemas Marx hubiese querido describir el proceso de reproducción del capital no sólo en su ‘expresión abstracta’, en su ‘forma fundamental’, sino también en el transcurso histórico real”.

Pero la crítica debe ir más allá: Luxemburg no solo percibió inadecuadamente la estructura de la obra de Marx, sino que, con su propuesta, rompió tajantemente con dos de los rasgos esenciales de la crítica de la economía política. El primero es la concepción del modo de producción capitalista como una totalidad. Para explicar este punto tomaremos como línea de salida una de las más vigorosas apologías que recibió la obra de Luxemburg, el ensayo “Rosa Luxemburg como marxista” de un joven G. Lukács.

En él se comienza asegurando que la “categoría de totalidad, el dominio unilateral y determinante del todo por las partes, es la esencia del método que Marx

tomó de Hegel y transformó de manera original para hacer de él el fundamento de una nueva ciencia” (Lukács, 1985, p. 72). Únicamente el análisis de esta oración podría llevar a una sesuda tesis de filosofía; no obstante, continuemos un poco más para ver cómo engrana esta categoría con la obra de Luxemburg. Cuando Lukács (1985, p. 76) se acerca a los esquemas marxianos lo hace asumiendo aquello que ya hemos criticado: toma los presupuestos de la reproducción ampliada como una “hipótesis puramente metodológica” de la que “hay que pasar a un planteamiento más amplio, a la formulación del problema para la totalidad de la sociedad”; de esta manera llega a la conclusión de que en *La acumulación del capital* no se ha hecho más que “pensar hasta el final del fragmento según la orientación de Marx y contemplarlo según su espíritu”.

Lukács reproduce la fórmula nítidamente hegeliana de tomar “el todo” por “lo verdadero” (Hegel, 2015, p. 16), y gracias a ella consigue rastrear el paso de lo “puramente metodológico” a lo real empírico en una categoría situada a un nivel de abstracción (si queremos llamarlo así) extraordinariamente más elevado que cualquiera empleada por Marx en su desarrollo, la de totalidad. Ya solo falta la inestimable ayuda del vocablo “dialéctica” —tan frecuentemente así empleado por el marxismo vulgar— para otorgar validez, incluso rango de ley, a las abstracciones formuladas, cualesquiera estas sean. Atendiendo de esta manera a las formulaciones de Marx, no resulta llamativo que sitúe a Luxemburg como una figura cuyo pensamiento fuera iluminado por la poderosa categoría de totalidad; máxime cuando ella misma apela a la “contradicción dialéctica” para designar el proceso mediante el cual la

“acumulación capitalista necesita, para su desarrollo, un medio ambiente de formaciones sociales no capitalistas” (Luxemburg, 1978a, p. 281). De hecho, no es casualidad que el propio Hegel (1975, p. 238) se refiriera al mismo problema en términos muy similares a los de nuestra autora, afirmando que por “medio de su dialéctica, la [...] Sociedad, es empujada más allá de sí para buscar fuera, en otros pueblos —que están atrasados respecto a los medios que ella posee en exceso, o en la industria— a los consumidores y, por lo tanto, a los medios necesarios de subsistencia”.

La dialéctica, como aparece en la crítica de la economía política, poco tiene que ver con esto. El paso de Hegel a Marx consiste precisamente en liberar a las categorías de la pura formalidad que asumían en el sistema hegeliano para dotarlas de un contenido concreto. Pero, si se permite el juego de palabras, no se puede entender lo concreto en abstracto: los desarrollos idealistas hegelianos necesitan de una realidad que se adapte a ellos, y no todas lo hacen inmediatamente. La crítica de la economía política parte justamente de un contenido, el modo de producción capitalista, que proporcionar a algunas de las ideas que pueden tener su origen en la obra hegeliana¹. Así, conceptos como “esencia” y “aparición” serían de utilidad para referirse a la relación entre valor y valor de cambio, o “contenido” y “forma” para hablar de magnitud

1. Puede resultar inspirador en este punto referirnos a la obra de Arthur (2014, p. 349) —y en general de llamada “nueva dialéctica”—, quien plantea que la analogía entre Hegel y Marx puede ser encontrada si se asume que, más que invertir a Hegel, hay que reconocer que el mundo del capital es un mundo de por sí invertido y que, como tal, puede comprenderse con las estructuras ideales hegelianas.

de valor y precio de producción. En todo caso serían nociones accesorias, formales, para reproducir una realidad que, de alguna manera, tenemos delante; y entre ellas estaría, sin duda, la de totalidad. Solo que, no ya para referirse al “todo”, sino para referirse justamente al modo de producción capitalista.

En una primera aproximación a la totalidad, podríamos decir que denota un sistema integrado y necesariamente dinámico que dotaría de sentido a las partes que lo constituyen, de una manera tal que estas se puedan aprehender idealmente únicamente en su interior, pero que, al contemplarlas de manera articulada, puedan ser comprendidas en su devenir inmanente al margen de elementos externos. Así podemos describir al modo de producción capitalista como una totalidad cuyas partes inmediatamente concebibles son las mercancías relacionadas entre sí por los precios. Pero una totalidad no puede estar dada, debe instaurarse en un momento dado a través de “un proceso en el cual se crea realmente un contenido objetivo y el significado de sus factores y partes” (Kosik, 1968, p. 73). Esto implica que, para llegar a serlo, para alcanzar esa autonomía, el modo de producción capitalista ha tenido que situarse de manera dominante sobre el conjunto de la sociedad. Es al consumarse este proceso cuando muchas cosas que habría que tener presente para comprender, por ejemplo, la continuidad de la vida, resultan superfluas a la hora de aproximarse al capital. Por citar a Marx (1971, p. 220):

en el sistema burgués acabado cada relación económica presupone a la otra bajo la forma económico-burguesa, y así cada elemento puesto es al mismo tiempo supuesto, tal es el caso de todo sistema orgánico. Este mismo sistema orgánico en cuanto totalidad

tiene sus supuestos, y su desarrollo hasta alcanzar la totalidad plena consiste precisamente [en que] se subordina todos los elementos de la sociedad, o en que crea órganos que aún le hacen falta a partir de aquella. De esta manera llega a ser históricamente una totalidad. El devenir hacia esa totalidad constituye un momento de su proceso, de su desarrollo.

Siguiendo el planteamiento de Marx deberíamos encontrar los factores del desarrollo y decadencia del capitalismo dentro del modo de producción capitalista y, más en particular, dentro del sujeto que lo rige, el capital. Así, por ejemplo, solo puede tomarse a la clase obrera como un agente revolucionario una vez que se la concibe como parte del capital mismo y no como algo ajeno y externo (cf. Rodríguez Rojo, 2017; 2019). Aquí se pone en evidencia el problema de Luxemburg: ella trata de explicar una totalidad desde fuera de sí misma, lo que propiamente es una contradicción en términos, que nada tiene de dialéctica. Este desencuentro con Marx, de nuevo, es percibido por su compatriota polaco H. Grossman (1979a, p. 19; cf. Veraza, 2017, pp. 201-205) cuando afirma que “Rosa Luxemburg no deriva la necesidad del hundimiento capitalista a partir de las leyes inmanentes de la acumulación capitalista [...], sino del hecho trascendente que implica la falta de países no capitalistas”.

Pero para llegar a este punto, Luxemburg ha necesitado alterar otro de los presupuestos fundamentales de Marx. Ha tenido que mover el foco, que en *El capital* se situaba en la producción, a la circulación: si para Marx el problema residía en la falta de plusvalía para valorizar a niveles suficientes el capital (lo que motivaba la caída de la tasa de ganancia), para Luxemburg el conflicto se da a la

hora de realizar plusvalía ya producida. Otra vez Grossman (1979a, p. 19) consi-gue identificar con agudeza el problema: “Mientras que en Marx la problemática del capitalismo se hallaba ligada al proceso de producción, en Rosa Luxemburg los problemas decisivos de la existencia del capitalismo son desplazados a la esfera de la circulación”. La marxista polaca toma por contenido la forma que adquiere la producción de plusvalor y la exprime y retuerce hasta encontrar en ella el acabo-se de la dinámica capitalista. He aquí la segunda de las rupturas más importantes que, respecto a la crítica de la economía política, se acometen en *La acumulación del capital*.

Pero de nuevo, la crítica no puede quedarse aquí: lo que a continuación debemos hacer es examinar la justeza o no del contenido de la propuesta de que analizamos, independientemente de la forma ideal de la que le haya querido dotar la autora. Se trata de reexaminar, a la luz de lo expuesto, despejadas ya las dudas que pudieran surgir sobre su relación con el método marxiano, lo que plantea Luxemburg respecto al “no capital”.

3. La acotación de la totalidad y la mistificación del “no capital”

Ya sabemos que, tal como la autora lo plantea, su propio desarrollo no es conciliable con el de la crítica de la economía política. Eso no tiene por qué llevarnos a descartar por erradas sus posiciones, pues sin duda Marx podría haberse equivocado; pero ni siquiera, y este es el *quid* de la cuestión, a asumirlas siquiera sea negativamente. Respecto a lo primero,

no es este el lugar para discutir minuciosamente si efectivamente han sido las regiones que menciona Luxemburg las encargadas de absorber excedentes de mercancías; simplemente citaremos, aunque sea como muestra de que la historia reciente del capitalismo se ha mostrado tozuda ante la teoría en cuestión, un pasaje de Wallerstein (2012, p. 32):

A veces se ha afirmado que la explicación [de la expansión "imperialista"] reside en la constante búsqueda de nuevos mercados en los realizar las ganancias de la producción capitalista. Sin embargo, esta explicación no concuerda con los hechos históricos. Las áreas externas al capitalismo histórico se han mostrado en general reacias a comprar productos, en parte porque no los "necesitaban" en términos de su propio sistema económico y en parte porque a menudo carecían de los medios necesarios para comprarlos. Sin duda, ha habido excepciones. Pero en general era el mundo capitalista el que buscaba los productos de la arena externa y no al revés.

Sobre lo que debemos inquirirnos es sobre si aquello que Luxemburg califica como "no capitalista" es en efecto externo al modo de producción en el que vivimos. Aquí entra en juego una discusión, la de los límites del capital, que está lejos de circunscribirse a su libro y a las tesis que en él expone: va mucho más allá de él y se inserta en problemas de rabiosa actualidad cuya conceptualización teórica es fundamental. No obstante, esta obra puede ser un punto de partida muy pertinente (y en ese sentido pionero) para desarrollar la crítica. Para ello debemos comenzar por recordar los tipos de economía no capitalista que ya hemos señalado: "natural" y "simple de mercancías". El desarrollo del capital, ya lo sabemos, llevaría necesariamente —siempre según

Luxemburg— a transformar la primera en la segunda (y esta, a la postre, en capitalismo), que sería la que el capital requiere para vender sus productos. Miremos más de cerca las nociones mencionadas.

Comencemos por las formaciones de economía natural. En ellas "lo decisivo es la producción para el consumo", nos dice Luxemburg (1978a, pp. 283-284), pero agrega: "más importante todavía es que todas las formas de producción de economía natural descansan, de un modo u otro, en la sujeción, tanto de los medios de producción como de los trabajadores". Se tratarían de sociedades esencialmente rurales fuertemente ligadas entre sí por vínculos personales (parentesco, etc.) y a la tierra. Esta sería la situación arquetípicamente pre-capitalista, cuya transición al capitalismo pasaría por la liberación de los trabajadores en un doble sentido: rompiendo los lazos de dependencia personal y separándoles de la propiedad de la tierra. Así entrarían en la producción personas propiamente obreras por un lado y materias primas por otro. Es a lo que se suele referir como "acumulación originaria", tomando la expresión de *El capital*. En todo caso, esta figura, la de la "economía natural", no genera problema alguno a efectos del tema que venimos desarrollando: se trata de un metabolismo social inequívocamente pre o, al menos, no capitalista.

Las complicaciones aparecen cuando tratamos de aproximarnos a la así llamada "economía simple de mercancías" o sencillamente "economía de mercancías". El término es poco frecuente y suele ser asociado con otros más comunes pero extraordinariamente más imprecisos vinculados al campesinado. Lo más parecido a una caracterización se realiza al pasar, sin detenerse en ella. Dice Luxemburg

(1978a, p. 298) que una “condición previa fundamental, tanto para la adquisición de medios de producción, como para la realización de plusvalía, es la ampliación de la acción del capitalismo a las sociedades de economía natural”, y prosigue, el “capital necesita que todas las capas y sociedades no capitalistas se conviertan en compradores de mercancías y que le vendan sus productos”. El resto del capítulo lo dedica a ejemplos históricos y es solo en el siguiente cuando parece avanzar en la teorización respecto de este tipo de economía que, recordemos, es central en su lectura: “Para convertir a la masa campesina en compradora de sus mercancías, el capital se esfuerza por reducir, por de pronto, la economía campesina a una rama de la que no puede apoderarse en seguida —dadas las relaciones europeas de propiedad europeas no puede hacerlo sin dificultad—: la agricultura propiamente dicha” (Luxemburg, 1978a, pp. 305-306). Cuando estas explotaciones agrícolas se ven forzadas a otorgarle la forma de mercancías a sus productos —a través de la presión tributaria, pero también de la demanda de pago de rentas, etc.— se habría consumado la separación entre industria y agricultura y, con ello, generado una demanda solvente capaz de absorber los productos capitalistas.

El problema reside en que la separación entre industria y agricultura, tal y como se presenta, sencillamente no existe. Lo que ella plantea que es la producción campesina de mercancías se encuentra en un limbo inaccesible (teórica y prácticamente) cuya única justificación es establecer un “exterior” no capitalista con el que dar consistencia a su teoría. En primer lugar, porque la “acumulación originaria”, al menos como la concibiera Marx (1973a, p. 672), no supone separación alguna de

la industria y la agricultura, más bien todo lo contrario, fue el “método [con el que] se abrió paso a la agricultura capitalista”. Una vez que se abre paso, la dinámica del capital en el agro está sometida en lo esencial a las mismas leyes que en cualquier otro sector: se producen mercancías a través de las cuales se consigue un excedente que más adelante debe ser reinvertido en mejorar intensiva o extensivamente la producción so pena de ser expulsado del mercado por la competencia. Mientras se trate de producción para un mercado con presencia de mercancías producidas en el marco de relaciones sociales capitalistas, toda producción quedará sometida a los designios del capital y será considerada, por ende, producción capitalista.

Los capitales que operen en este sector y que no alcancen las tasas de ganancia medias, los capitales más pequeños, no por ser pequeños pierden su condición de capital. Es este el caso del mal llamado “campesino”, que, mientras se inserte en el metabolismo social produciendo mercancías que vayan a parar a mercados capitalistas, funcionará como capital; nada cambia siquiera el hecho de que los capitales agrícolas gocen de la posibilidad de reproducir fisiológicamente a sus personificaciones mediante el consumo de sus propios productos. Son formas que adopta el capital social a la hora de valorizarse, aún cuando no consiguen consumir sus ciclos productivos con tasas de ganancia satisfactorias. Para concluir este punto, es pertinente traer a colación algunas palabras de Marx (1973b, p. 879), justamente cuando analiza la figura de productor agrícola que es simultáneamente trabajador, propietario de las tierras y de los medios de producción:

[Este productor s]e paga a sí mismo un salario como obrero, se reivindica a sí mismo

su ganancia como capitalista y se abona a sí mismo la renta como terrateniente. Partiendo del modo de producción capitalista y de las relaciones correspondientes a él como base social de carácter general, esta subsumición tiene una razón de ser en el sentido de que [...] no debe precisamente a su trabajo, sino al hecho de poseer los medios de producción [...] el que se halle en posición de beneficiarse de su propio sobretrabajo. Además, mientras crea su producto como mercancía y depende, por tanto, del precio del mismo [...], la masa de sobretrabajo que se puede valorizar no dependerá de su propia magnitud, sino de la cuota general de ganancia [...].

Pero la confusión de Luxemburg no se queda girando alrededor de un problema, si se quiere, taxonómico, referido a la “economía simple de mercancías”: una vez cercenada esta del capital social tiene vía libre para su mistificación. Esto salta a la vista cuando, al enfrentarse a estas comunidades supuestamente no capitalistas, les presupone “la fantástica capacidad de poder comprar sin vender” (Iñigo Carrera, 2013, p. 168). De lo contrario, tan solo podrían conseguir su poder adquisitivo, su capacidad de apropiarse de productos, introduciendo mercancías en un ya saturado mercado capitalista. Con esto, podemos regresar sobre la cita de Wallerstein, explicándonos ahora por qué es limitada la capacidad de compra de las regiones en las que se asienta de nuevas el modo de producción capitalista. No se puede esperar que los capitales más débiles que emerjan de la población autóctona de zonas periféricas consigan los medios para aplacar la sobreproducción que se dé en las regiones que gozan de una industria consolidada.

4. El legado de Luxemburg: Harvey, el estado y la “acumulación por desposesión”

Como hemos anunciado desde el comienzo, los planteamientos de Luxemburg han tenido ecos que se mantienen con fuerza en la actualidad. Tanto es así que la idea de la cohabitación del modo de producción capitalista con otros modos de producción anteriores que actuarían subordinados a él —en un sentido muy similar al que achaca Luxemburg a la economía de mercancías— en un territorio se ha llegado a convertir en un lugar común para una gran cantidad de autores marxistas. Así es como justifica esta idea uno de sus más célebres impulsores: “en *El capital*, donde se expone una teoría abstracta del modo de producción capitalista, no se abordó el análisis de las formaciones sociales concretas que generalmente conllevan varios modos de producción diferentes, cuyas leyes de coexistencia y jerarquía deben, entonces, ser estudiadas” (Balibar, 1970, p. 225). Nuevamente, la crítica de la economía política aparece como algo abstracto que requiere urgentemente de una extensión (que no desarrollo) que abarque aquello que está presuntamente fuera de su alcance.

Ya en otro lugar hemos tratado de mostrar la desconexión que supone este proceder en relación con los presupuestos ontológico-epistemológicos que son enseña del pensamiento marxiano (cf. Rodríguez Rojo, 2016). En este apartado vamos a tratar de mostrar sucintamente la plasmación explícita del método de Luxemburg por quién es el más aclamado de entre sus —distantes— epígonos, el profesor David

Harvey. Para ello tomaremos como referencia el trabajo titulado *El nuevo imperialismo*.

Podríamos resumir, *grosso modo*, la propuesta de Harvey (2004, p. 80) aludiendo a que, para él, los excesos que el capital debe absorber provienen de una sobreproducción, esto es, la imposibilidad de acople rentable de las mercancías en el interior de ciertas “regiones”; la solución vendría dada a través de la dimensión “espacio-temporal”, con la posibilidad de los capitales individuales de “expansión geográfica y la reorganización espacial”, siempre buscando lugares donde depositar el excedente; con ello se podría “mitigar, sino resolver, la tendencia a la aparición de crisis en el capitalismo”. Aún desestimando el subconsumo y renegando del colapso profetizado por Luxemburg, ofrece una explicación muy similar del imperialismo, en términos de búsqueda de mercados que absorban excedente. El punto de mira de Harvey, por tanto, se mantiene fijo en la esfera de la circulación de mercancías.

Más adelante, al aproximarse con cierto detenimiento a los planteos de Luxemburg, resalta el hecho de que en su formulación “hay muchos aspectos interesantes”, en concreto, “la idea de que el capitalismo debe tener algo ‘fuera’ para estabilizarse es digna de estudio, particularmente porque se hace eco de la concepción de Hegel [...] de una dialéctica interna del capitalismo que le obliga a buscar soluciones externas” (Harvey, 2004, p. 113). Tras tomar las reservas de población latente de las que Marx habla en *El capital* como algo “externo”, asegura que “el capitalismo puede hacer uso de algún exterior preexistente (formaciones sociales no capitalistas o algún sector en el propio capitalismo [...] todavía no ca-

pitalista) o puede fabricarlo activamente” (Harvey, 2004, p. 114).

En este punto entra en escena el que será uno de los conceptos clave en el pensamiento de Harvey: la llamada “acumulación por desposesión”. Se trata de una reelaboración evidente del concepto Marx, reconociendo el “papel continuo y persistente de las prácticas depredadoras de la acumulación ‘primitiva’ u ‘originaria’ en la amplia geografía histórica de la acumulación de capital” (Harvey, 2004, p. 116). Con esto intenta corregir el contenido de la categoría marxiana tomándolo como un fenómeno mucho más perenne y estructural al capitalismo². Una vez perfilado el concepto, Harvey se dispone a ubicarlo en el complejo esquema de necesidades de la acumulación del capital. A estas alturas no debe sorprender que lo coloque como un medio para la superación de las situaciones de sobreproducción, en clara analogía al uso que Luxemburg le daba a la “lucha contra la economía natural”:

El hecho determinante, en cualquier caso, es el excedente de capital. Lo que posibilita la acumulación por desposesión es la liberación de un conjunto de activos (incluida la fuerza de trabajo) a un coste muy bajo (y en algunos casos nulo). El capital sobreacumulado puede apoderarse de tales activos y

2. Harvey no monopoliza esta reformulación del concepto de Marx. Un ejemplo peculiarmente pertinente puede encontrarse en Bartra (1977, p. 109) cuando, al analizar el sector agrario latinoamericano, emplea el concepto de “acumulación primitiva permanente”, el cual “denota la forma cómo el capital se rodea de modos y formas de producción no capitalistas en condiciones tales de dependencia del imperialismo que el sector monopolístico de la economía se constituye en factor fundamental”. Hay una más que evidente conexión entre Luxemburg, Bartra y Harvey en el contenido de sus contribuciones.

llevarlos inmediatamente a un uso rentable (Harvey, 2004, p. 119).

Hasta ahora, podríamos hacer *mutatis mutandis* extensivas a Harvey las críticas que en el anterior apartado formulamos a la obra de Luxemburg. Poco cambia, en relación a lo que venimos tratando de expresar, el hecho de que él tome el excedente de la sobreproducción y no del subconsumo. Sin embargo, por los hechos mismos que Harvey quiere aprehender, se ve incentivado a introducir de una manera más sistemática y coherente que la revolucionaria polaca una institución esencial para elaboración teórica que le ocupa: el estado. Para Luxemburg (1978a, p. 351) el estado no era más que un “vehículo del proceso económico”, y aunque realice perspicaces deducciones sobre la función que éste cumple en relación a sus gastos (esencialmente militares) e ingresos, no llega a tomarlo más allá del marco que le ofrece su propia teoría del imperialismo. Harvey, sin embargo, sí muestra interés por captar qué es el estado y cómo funciona.

Desde prácticamente el comienzo de su obra, Harvey (2004, pp. 39-40) se esfuerza en remarcar las diferencias que existen entre las lógicas que rigen en el estado y las que rigen en la conducta capitalista. Cuando se detiene a analizar el estado —nos referimos, con él, al estado específicamente capitalista— lo describe como una estructura institucional que actúa como marco para las relaciones capitalistas aminorando sensiblemente los riesgos de las mismas (Harvey, 2004, p. 81). Se trataría, por ende, de un poder que instituiría las formas legales a la vez que es capaz de “atenuar los conflictos de clase y de ejercer un arbitraje entre las aspiraciones de diferentes fracciones del capital”; aquí Harvey (2004, p. 82) adopta, sin men-

cionarlo, un planteamiento general muy similar al de Poulantzas (1978, p. 391), quien consagró la percepción del estado como mediador en las relaciones de al interior de la burguesía, a la par que como agente en la lucha de clases y garante legal. Desde esta posición se concibe al estado como un aparato generalmente benévolo, pero a veces —voluntariamente o no— hostil, con los intereses del capital, y en todo caso externo al proceso de acumulación propiamente dicho.

Esto es clave para nuestro propósito, pues únicamente desde ese lugar puede tomarse la privatización como el “principal instrumento de la acumulación por desposesión” (Harvey, 2004, pp. 124-127). De la misma manera que el estado podía intervenir sobre territorios lejanos para garantizar un lugar a sus empresas para conseguir una inversión rentable, también podría ofrecérsela de entre sus propios dominios. El “neoliberalismo” sería la política económica abocada a hacer que servicios tales como la educación, la sanidad o la canalización de agua pasen del poder del estado, que los ofrecería de manera gratuita o con bajo coste a los ciudadanos, a ser una fuente de ganancias para las empresas que los usarían bien explotándolos o bien simplemente para especular.

Una concepción alternativa del estado ofrecería una perspectiva diferente. El estado moderno no puede ser visto como algo independiente del capital, sino más bien como una parte de este; no ya como un instrumento en manos de la burguesía o de una de sus fracciones, sino más bien como la forma política inherente y necesaria para la reproducción del capital social (en este sentido puede verse: Holloway & Picciotto, 1978; Iñigo Carrera, 2013, pp. 91-120; Kornblihtt, 2013; Artous, 2016;

Starosta & Caligaris, 2017, pp. 145-170). Así, podremos comprender que la acción del estado, en muchas ocasiones, opere en detrimento de los intereses de algunos capitales, pero siempre con vistas a mantener o mejorar la tasa de ganancia nacional a medio plazo.

Contemplarlo de esta manera puede facilitar la comprensión de que, aun cuando los servicios son de titularidad pública, estos son parte del dominio del capital. Sufragar mediante impuestos bienes constitutivos del valor de la fuerza de trabajo —tales como el agua o la sanidad—, o que sirvan para mejorar su productividad —educación—, revierte en ofrecer al conjunto de los capitales una clase obrera más barata y calificada a la que explotar (por no hablar de que los impuestos son también retraídos de los trabajadores). El hecho de que estos servicios se presenten como, y sean, conquistas de la clase obrera no cambia nada la naturaleza del asunto: la lucha de clases es un medio propio del capital para, en determinados momentos, regularse (en otros, superarse) a sí mismo. El “neoliberalismo” y las privatizaciones son, en este marco, parte de la violenta adecuación que el capital realiza ante sus propias demandas (surgidas esencialmente de la fragmentación del mercado laboral debida a la evolución de los medios para incrementar la productividad del trabajo y agudizadas en contextos de crisis).

De la misma manera que Luxemburg, Harvey hace pasar por exterior aquello que, en realidad, responde a la lógica inmanente del capital. A través, en este caso, del estado consigue de nuevo situarse frente a Marx, poniendo la fundamentación de la totalidad en su exterior.

5. Consideraciones finales: cambiar el rumbo, mantener el vuelo

En *La acumulación del capital*, la obra central de Rosa Luxemburg, lo que encontramos es una inversión radical de los planteamientos de Marx que supera con mucho la crítica a *El capital* en la que ella misma se reconoce. Su razonamiento lleva, en primer lugar, a romper con la lógica de la exposición de la crítica de la economía política situando los esquemas de reproducción como punto de partida inmediato para la aproximación a la realidad empírica. En segundo lugar, al poner la expansión geográfica hacia lo no capitalista como una necesidad del capital mismo, se separa de su maestro colocando fuera del capital las bases para su negación. Por último, para llegar a esto ha tenido que hacer pasar mercados capitalistas por situaciones a caballo entre la economía natural y el modo de producción capitalista.

Pero estas frases no hacen justicia a la obra de Luxemburg. Tomada en su contexto y en relación a las ideas de sus coetáneos, su trabajo destaca por muchas razones que no deben pasarse por alto al hacer balance de ellas. Como hemos mencionado, fue una revolucionaria que hizo gala de la gallardía suficiente para, al encontrar discrepancias entre las teorías de su maestro y la realidad a la que debía enfrentarse políticamente, no recurrir (como sí hicieron Hilferding o Lenin) a anunciar saltos en la historia del capitalismo que salvaran las distancias³. Leyó con

3. “A pesar del uso explícito del término, no se puede encontrar en Rosa Luxemburg una teoría del imperialismo como fase del capitalismo. En sentido estricto, el imperialismo es un aspecto

detenimiento la obra marxiana y polemizó directamente con ella, consiguiendo servirse de esta para encontrar nociones que pudieran dar cuenta de aquello que tenía frente a sí y que la horrorizaba, siempre con vistas a enfrentarlo. Y así lo hizo, hasta las últimas consecuencias.

No estamos, por tanto, ante un personaje, ni frente a una propuesta teórica, que puedan tomarse a la ligera. Tanto es así que los mismos diagnósticos que ella defendió en su momento siguen inspirando a intelectuales políticamente comprometidos, como ha sido el caso del profesor Harvey, uno de los más reconocidos teóricos críticos de nuestra época, en sus maneras de comprender el complejo mundo en el que vivimos. Se suele decir que Lenin, tras conocer la noticia de la muerte de Luxemburg, con quien había mantenido disputas importantes de carácter político, la comparó, en una sugerente metáfora, con un águila capaz de emprender el vuelo y llegar a unas alturas inalcanzables para las gallinas. Sin duda la parábola puede ser pertinente: aunque en su vuelo pudiera errar el rumbo, al menos voló, y mucho más alto de lo que muchas otras figuras podrían imaginar.

6. Bibliografía

Arthur, C. J. (2014). "De la crítica de Hegel a la crítica del capital". En M. Robles Báez (Ed.), *Dialéctica y capital* (pp. 343-382). Buenos Aires: Razón y revolución.

Artous, A. (2016). "Retorno sobre algunas dificultades y discusiones". En O. Acha (Ed.), *Naturaleza y forma del Estado capitalista. Análisis marxistas contempo-*

siempre presente en el capitalismo más que una fase particular" (Santi, 1973, p. 21).

ráneos (pp. 19-55). Buenos Aires: Herramienta.

Balibar, É. (1970). "Acerca de los conceptos fundamentales del materialismo histórico". En L. Althusser & É. Balibar, *Para leer El capital* (pp. 217-235). México DF: Siglo XXI.

Bartra, R. (1977). *El poder despótico burgués*. Barcelona: Península.

Bauer, O. (1978). "La acumulación del capital". En L. Colletti, *El marxismo y el "derrumbe" del capitalismo* (pp. 339-364). México DF: Siglo XXI.

Bernstein, E. (2011). *El socialismo evolucionista*. Granada: Comares.

Cunow, H. (1978). "¿Adónde lleva nuestro desarrollo económico?" En L. Colletti, *El marxismo y el "derrumbe" del capitalismo* (pp. 165-174). México DF: Siglo XXI.

Grossman, H. (1979a). *La ley de la acumulación y el derrumbe del sistema capitalista*. México DF: Siglo XXI.

Grossman, H. (1979b). "La producción del oro en el esquema de reproducción de Marx y Rosa Luxemburg". *Pasado y presente*, 79, 102-132.

Harvey, D. (2004). *El nuevo imperialismo*. Madrid: Akal.

Hegel, G. W. F. (1975). *Filosofía del derecho*. México DF: Universidad Nacional Autónoma de México.

Hegel, G. W. F. (2015). *Fenomenología del espíritu*. México DF: Fondo de Cultura Económica.

Holloway, J., & Picciotto, S. (Eds.). (1978). *State and capital. A marxist debate*. London: Edward Arnold.

Iñigo Carrera, J. (2013). *El capital: razón histórica, sujeto revolucionario y conciencia*. Buenos Aires: Imago Mundis.

Kautsky, K. (1981). *La doctrina socialista*. Barcelona: Fontamara.

Kornblihtt, J. (2013). "En torno a la no neutralidad del Estado (prólogo)". En P.

- Mattick, Marx y Keynes. *Los límites de la economía mixta* (pp. 7-34). Buenos Aires: Razón y revolución.
- Kosik, K. (1968). *Dialéctica de lo concreto*. México DF: Grijalbo.
- Lukács, G. (1985). *Historia y conciencia de clase* (Vol. 1). Barcelona: Orbis.
- Luxemburg, R. (1978a). *La acumulación del capital*. México DF: Grijalbo.
- Luxemburg, R. (1978b). “La acumulación del capital, o en qué se han convertido los epígonos de la teoría de Marx. Una anti-crítica”. En R. Luxemburg, *La acumulación del capital* (pp. 365-454). Barcelona: Grijalbo.
- Marx, K. (1971). *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política (Grundrisse)* (Vol. 1). Madrid: Siglo XXI.
- Marx, K. (1973a). *El capital. Crítica de la economía política*. Tomo I. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales.
- Marx, K. (1973b). *El capital. Crítica de la economía política*. Tomo III. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales.
- Mattick, P. (2014). *Crisis económica y teorías de la crisis. Ensayo sobre Marx y la “ciencia económica”*. Madrid: Maia.
- Pannekoek, A. (1978). “La teoría del derrumbe del capitalismo”. *Pasado y presente*, 78, 62-85.
- Poulantzas, N. (1978). *Poder político y clases sociales en el Estado capitalista*. Madrid: Siglo XXI.
- Rieznik, P. (2014). “¿Qué es la teoría del derrumbe del capitalismo? (Y cómo son las cosas)”. *Hic Rhodus*, 6, 1-16.
- Rodríguez Rojo, J. (2016). “La sociología representativa contra El capital. Los retos de la dialéctica y la crítica de la epistemología”. *Encrucijadas*, 12.
- Rodríguez Rojo, J. (2017). “La clase social como categoría dialéctica: hacia una reconstrucción”. *Nómadas*, 52, 261-279.
- Rodríguez Rojo, J. (2019). *La revolución en El capital. Significados y potencialidad de la lucha de clases*. Madrid: El Garaje.
- Rosdolsky, R. (1979). *Génesis y estructura de El capital de Marx*. México DF: Siglo XXI.
- Santi, P. (1973). “El debate sobre el imperialismo en los clásicos del marxismo”. *Pasado y presente*, 10, 11-64.
- Starosta, G., & Caligaris, G. (2017). *Trabajo, valor y capital. De la crítica marxiana de la economía política al capitalismo contemporáneo*. Bernal: Universidad de Quilmes.
- Tugan-Baranowsky, M. (1978). “Estudios sobre la teoría e historia de las crisis comerciales en Inglaterra”. En L. Colletti, *El marxismo y el “derrumbe” del capitalismo* (pp. 259-280). México DF: Siglo XXI.
- Veraza, J. (2017). *Leer El capital hoy (Pasajes y problemas decisivos)*. México DF: Ítaca.
- Wallerstein, I. (2012). *El capitalismo histórico*. Madrid: Siglo XXI.

LA IMAGEN DE ROSA LUXEMBURG¹ EN LA PRENSA MADRILEÑA (1899-1922)

THE IMAGE OF ROSA LUXEMBURG IN THE MADRID PRESS (1899-1922)

María Sánchez Mellado

Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España
maria.sanchez.mellado2@gmail.com

Recibido: noviembre de 2019

Aceptado: diciembre de 2019

Palabras clave: Rosa Luxemburg, periódicos, agenda-setting, opinión pública.

Keywords: Rosa Luxemburg, newspapers, agenda-setting, public opinion.

Resumen: Uno de los pocos canales a través de los cuales la población madrileña pudo informarse y conocer a Rosa Luxemburg de manera (casi) instantánea fueron los periódicos. Estos, como ha demostrado la teoría de la agenda-setting, acaban influyendo en la opinión pública al resaltar y describir de determinadas formas los temas y las personas. Debido a ello, resulta de interés conocer qué imagen dieron los periódicos de Luxemburg, qué aspectos de ella destacaron y cómo la describieron para tener una aproximación a cómo la ciudadanía la percibió y qué conoció sobre ella.

Abstract: One of the few channels through which the population of Madrid could get information and meet Rosa Luxemburg in an (almost) instantaneous way were the newspapers. These, as the theory of agenda-setting has shown, influence public opinion by highlighting and describing subjects and people in certain ways. Because of this, it is interesting to know what the image of Luxemburg was in the newspapers, what aspects of her were highlighted and how they described her in order to have an idea of how citizens perceived her and what they knew about her.

1. Introducción

El estudio analiza la imagen que dio la prensa madrileña de Rosa Luxemburg ya que los periódicos fueron claves en la transmisión de unos hechos y unas opiniones que no estaban al alcance directo de los españoles. Luxemburg no era una sindicalista

1. Se adopta la versión original del nombre, aunque en los periódicos analizados, como ser verá en algunas de las citas utilizadas, aparece la versión castellanizada con Rosa Luxemburgo. Lo mismo ocurre con los socialistas alemanes Karl Liebknecht (Carlos Liebknecht) o August Bebel (Augusto Bebel), entre otros.

española o un político al que la población pudiera escuchar en un mitin, sino que vivía en Alemania por lo que la lejanía dificultó que la población española pudiera saber de ella. Uno de los pocos medios que tuvieron para saber quién fue y qué ideología defendió fueron los periódicos. Por ello, la investigación ahonda en la imagen que de ella dieron los impresos con la intención de hacer una aproximación a cómo la población la percibió. Partiendo de esta idea, se analiza qué imagen de Luxemburg llegó a los españoles, qué ideas políticas y económicas de ella se transmitieron y cómo esa imagen fue cambiando conforme aumentó su presencia en los medios. El objetivo es acercarse a la imagen que tuvo la población madrileña de Luxemburg para, desde el punto de vista de la agenda-setting, comprender cómo los periódicos conforman la visión política de la ciudadanía.

La investigación se estructura en una primera parte metodológica en la que se explica la teoría que se ha empleado, los periódicos analizados y las etapas en las que se ha dividido la aparición de Luxemburg en la prensa. A continuación se desarrollan cada una de las etapas con los principales aspectos que destacaron los periódicos para llegar a la conclusión de que Rosa Luxemburg fue un personaje de interés para los periódicos y para la sociedad y a la que vincularon, sobre todo los periódicos liberales y de izquierdas, de forma positiva con el antirevisionismo y el pacifismo.

2. Metodología

La investigación se apoya en la teoría de la agenda-setting la cual sostiene: 1) que los temas más importantes para la prensa son también los más importantes

para la población, y 2) que los atributos de descripción que emplean los medios de comunicación son los utilizados por sus usuarios.² Esto quiere decir que, en función de lo que ha leído en los medios de comunicación, la población destaca y describe unos temas, sobre todo en relación con aquellos acontecimientos o personas a los que no puede acceder por la experiencia directa.³ Así, a partir de las informaciones obtenidas de la prensa, la población define y construye su realidad que, dado los componentes ideológicos de los periódicos, no tiene que ver con la realidad. Son como las sombras sobre la pared de la caverna.⁴ Debido a ello, en la investigación que ahora se presenta, las noticias no se han estudiado como la verdad, sino como una verdad que llegó a España y con la que los españoles construyeron su mundo.

Los estudios sobre la teoría de la agenda-setting tienen dos ramas: el análisis de la agenda mediática, es decir, del contenido de los medios de comunicación; y el estudio de la agenda pública realizada a través de encuestas de opinión. Aunque en el periodo en el que se basa la investigación no existían encuestas de opinión, sí es posible realizar un estudio de agen-

2. McCombs, M. E. y Shaw, D. L. (1972) "The Agenda-Setting function of mass media", *The Public Opinion Quarterly*, núm. 36 (2), pp. 176-187; McCombs, M. E. y Evatt, D. (1995) "Los temas y los aspectos: Explorando una nueva dimensión de la agenda setting", *Comunicación y Sociedad*, núm. 8 (1), pp. 7-32.

3. Zucker, H. G. (1978) "The Variable Nature of News Media Influence", en Ruben, B. D. (ed.) *Communication Yearbook 2*, New Jersey, Transaction, pp. 225-240.

4. Shaw, D. L. y Martin, S. E. (1992) "The Function of Mass Media Agenda Setting", *Journalism & Mass Communication Quarterly*, núm. 69 (4), pp. 902-920, p. 917.

da-setting al existir una base empírica de investigaciones que han demostrado sus efectos, por lo que el estudio es extrapolable a cualquier época en la que exista una prensa abierta y personas interesadas y alfabetas,⁵ es decir, con capacidad de leer los periódicos bien directamente o bien con ayuda de un intermediario.

Para conocer la imagen que dio la prensa madrileña de Luxemburg se ha realizado un análisis de contenido de las noticias que la mencionaron. La investigación se centra en los periódicos de Madrid porque disponían de una mayor tecnología, mayor disponibilidad de fuentes de información, mayor número de páginas y mayor difusión que los periódicos de provincias.⁶ Así, se han incorporado los siguientes periódicos que, clasificados por ideologías, son: los liberales *El Fígaro*, *El Globo*, *El Imparcial*, *El Liberal*, *El Sol*, *España*, *Heraldo de Madrid*, *La Lectura*, *La Libertad*, *La Mañana* y *La Voz*; los conservadores *ABC*, *Blanco y Negro*, *El Día*, *La Acción*, *La Época* y *La Nación*; los católicos *La Lectura Dominical*, *Revista Católica de Cuestiones Sociales*, y *Revista Iberoamericana de Ciencias Eclesiásticas*; el carlista *El Correo Español*; el integrista *El Siglo Futuro*; los militares *El Heraldo Militar* y *La Correspondencia Militar*; los republicanos *El País* y *El Radical*; el anticlerical republicano *El Motín*; los socialistas *Acción Socialista*, *El Socialista* y *Vida Socialista*;

5. Caudill, E. (1997) "An Agenda-Setting Perspective on Historical Public Opinion", en McCombs, M. E., Shaw, D. L. y Weaver, D. (eds.) *Communication and democracy. Exploring the intellectual frontiers in agenda-setting theory*, New Jersey, Lawrence Erlbaum Associates, Publishers, pp. 169-182.

6. Para conocer bien la prensa de aquella época: Cruz Seoane, M. y Sáiz, M. D. (1998) *Historia del periodismo en España. 3. El siglo XX: 1898-1936*, Madrid, Alianza Editorial.

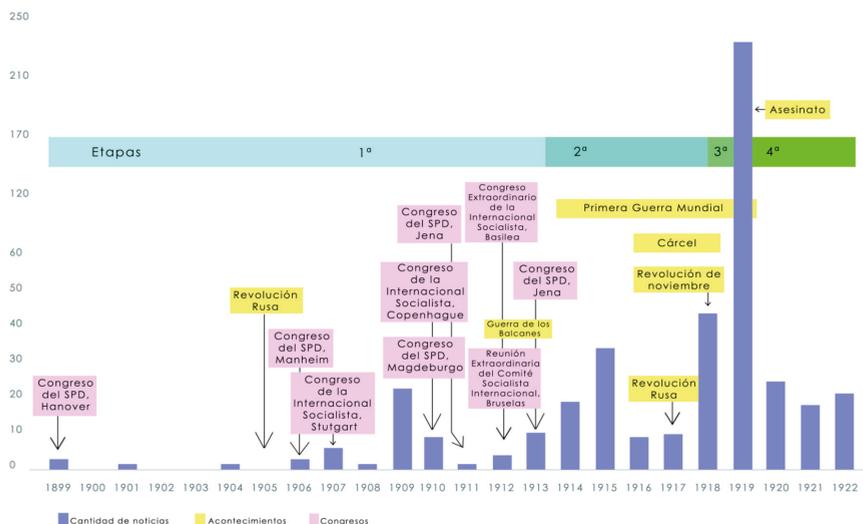
el independiente *La Correspondencia de España*; así como las revistas *Cosmópolis*, *El Financiero*, *España y América*, *La Esfera*, *La Ilustración Española y Americana*, *Nuestro Tiempo* y *Nuevo Mundo*; y el anuario *El Año Político*.⁷

Tras el análisis de los periódicos, y atendiendo también a los sucesos internacionales, se han clasificado las noticias en cuatro etapas (tabla 1): Luxemburg "la rechazada", Luxemburg "la rebelde pacifista", Luxemburg "la mártir" y en recuerdo de Luxemburg.

Bajo la denominación de *Luxemburg*, "la rechazada" se han agrupado las noticias del periodo 1899-1913 en las que se identificó a Luxemburg como un miembro más del socialismo alemán, sobre todo al hacer referencia a los Congresos, ya sean del Partido Socialista Alemán (SPD) o de la Internacional Socialista, en los que participó activamente con la defensa de la huelga general, el sufragio universal, además de mostrarse contraria hacia el revisionismo y la guerra. Sobre ellos, la posición de Luxemburg fue opuesta a la de la mayoría y también a la de los líderes de su partido y sus ideas fueron rechazadas. Sin embargo, no destacó como protagonista de las informaciones sino por ser una más de las personas que componían el SPD. Hecho que se revertirá en la siguiente eta-

7. Los archivos digitalizados se encuentran disponibles en la hemeroteca digital de la Biblioteca Nacional de España (<http://www.bne.es/es/Catalogos/HemerotecaDigital/>), la hemeroteca de *ABC* (<http://hemeroteca.abc.es/>) y el archivo digitalizado de la Fundación Pablo Iglesias (<http://archivo.fpabloiglesias.es/index.php?r=hemeroteca/ElSocialista>) [Fecha de consulta de las tres direcciones webs: 07-12-2019]. Para conocer más sobre las ideologías de los periódicos: Cruz Seoane, M. y Sáiz, M. D. (1998) *Historia del periodismo...*

Tabla I. Número de noticias anuales en las que aparece Rosa Luxemburg y su relación con los acontecimientos que tuvieron lugar.



Fuente: Elaboración propia tras el análisis de los periódicos.

pa, Luxemburg “la rebelde pacifista”, que comprende desde 1914 hasta mediados de 1918 y supone un aumento en el número de noticias en las que se informó de Luxemburg, sobre todo por su oposición a la guerra mundial (su rebeldía pacifista) y por su encarcelamiento.

Una tercera fase abarca los siete meses que van desde julio de 1918 hasta febrero de 1919 con la denominación de Luxemburg “la mártir”. Fueron los meses en los que más noticias hubo sobre ella ya que se produjo la revolución alemana de noviembre, su liberación y su asesinato. Además, Luxemburg ya no era una desconocida y a partir de su salida de la cárcel en noviembre de 1918 y de su participación en la revolución la prensa publicó informaciones sobre su vida, la relacionó con la revolución rusa y reaccionó ante su asesinato.

Finalmente, desde marzo de 1919 hasta finales de 1922 hay una última etapa

en la que, con el nombre de *en recuerdo de Luxemburg*, se recogen noticias que la evocaban junto con informaciones del juicio a sus asesinos. Fue un periodo de abundantes noticias, pero dispares y dispersas, en las que la importancia de Luxemburg adquirida años atrás contribuyó a que siguiera siendo noticiable.

A continuación se detallan cada una de las etapas en las que se ve en qué aspectos de Luxemburg se centró la prensa y cómo su imagen fue evolucionando.

3. Luxemburg “la rechazada” (1899-1913)

La primera información sobre Luxemburg en la prensa fue en 1899 con motivo de su participación en el Congreso de los socialistas alemanes en Hanover, pero no como protagonista, sino como una más

de las personas que componían el SPD. Así lo evidenciaron el periodista socialista Juan José Morato,⁸ en el *Heraldo de Madrid*, y el semanario *El Socialista* quienes, aunque no dijeron nada sobre las propuestas que Luxemburg hizo, sí la identificaron como uno de «los hombres más notables del socialismo alemán» junto con Karl Kaustky, Karl Liebknecht o Clara Zetkin, entre otros.⁹

A partir de entonces, y sobre todo desde 1906, las referencias a Luxemburg en la prensa aumentaron destacando, principalmente, cuatro de sus ideas: 1) el antirevisionismo, 2) la huelga general, 3) el sufragio universal y 4) el pacifismo. A continuación se explican cómo fueron acogidas estas cuatro ideas en la prensa.

3.1. Luxemburg contra el revisionismo

Con Eduard Bernstein como principal exponente, la idea revisionista sostiene que no es necesaria una revolución obrera, sino que desde el propio sistema capitalista, de forma pacífica, evolutiva y empleando la acción parlamentaria se pueden hacer las reformas necesarias.¹⁰ El SPD no reaccionó al revisionismo hasta que Luxemburg se pronunció en su contra a través de una serie de artículos que

posteriormente serían publicados con el título “Reforma o Revolución” y en los que Luxemburg tachó la idea revisionista de oportunista y que ya había sido refutada por el marxismo.¹¹

La postura antirevisionista de Luxemburg se desarrolló poco en la prensa pues solamente se han encontrado tres alusiones a ella: una neutra y otras dos positivas. La neutra fue en una revista mensual católica con una breve reseña que el párroco M. Hidalgo escribió en el año 1901 de la obra de Luxemburg *La crisis socialista en Francia: el caso Millerand y los partidos socialistas*. Hidalgo explicó que, poniendo a Francia como ejemplo, Luxemburg había criticado la participación de los socialistas en los ministerios burgueses, es decir, el revisionismo, lo que para ella era, como indicó Hidalgo, «absurdo» y un «retroceso».¹²

Las dos menciones positivas a Luxemburg por su antirevisionismo aparecieron en publicaciones socialistas. La primera fue de Antonio Fabra Rivas,¹³ que escribía informaciones del socialismo alemán para *El Socialista*, sobre una conferencia impartida por Luxemburg de quien Fabra Rivas destacó que era «en el terreno de la teoría (...) una de las primeras inteligencias de nuestro Partido». En dicha conferencia Luxemburg criticó la tendencia revisionista que consideraba el parlamentarismo como el único medio para que el socialismo alcanzase su objetivo, ob-

8. Castillo, S. (2005) *Trabajadores, ciudadanía y reforma social en España: Juan José Morato (1864-1938)*, Madrid, Siglo XXI de España.

9. “El mundo obrero”, *Heraldo de Madrid*, 22-10-1899, p. 4; “Congreso socialista alemán”, *El Socialista*, 27-10-1899, p. 2. *El Socialista* no fue periódico diario hasta 1913.

10. Bernstein, E. (1982) *Las premisas del socialismo y las tareas de la socialdemocracia. Problemas del socialismo. El revisionismo*, Madrid, Siglo Veintiuno.

11. Luxemburgo, R. (2015) *Reforma o Revolución*, Madrid, Ediciones Akal.

12. “Alemanas”, *Revista ibero-americana de ciencias eclesiásticas*, 1901, p. 484.

13. Periodista catalán que firmaba con el pseudónimo Mario Antonio. Martínez de Sas, M. T. (2008) “Antonio Fabra Ribas, un socialista políticamente incorrecto”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, núm. 205 (3), pp. 345-392.

viando con ello las dificultades que tiene para obtener una mayor representación parlamentaria. Luxemburg veía como necesidad para alcanzar su meta obtener la mayoría del pueblo, pero no identificaba la mayoría del pueblo con la mayoría de los electores.¹⁴ La segunda referencia positiva sobre la postura contraria al revisionismo de Luxemburg la hizo el político francés Charles Rappoport en las páginas de la revista *Vida Socialista* cuando criticó «la adaptación del socialismo al espíritu y al medio burgués» y alabó «las brillantes refutaciones de Kautsky, de Piekhanoff, de Rosa Luxemburg [que] han vencido las teorías burguesas del revisionismo».¹⁵

La prensa empezaba a diferenciar, y lo continuará haciendo en los siguientes años, dos grupos dentro del socialismo alemán: los que estaban a favor del revisionismo y los que no, o entre los «reformistas y los revolucionarios puros»¹⁶ al que pertenecía Luxemburg.

3.2. Luxemburg a favor de la huelga de masas

Para Luxemburg la huelga de masas era «el mismo movimiento de la masa proletaria, la forma en que se manifiesta la lucha proletaria en la revolución»¹⁷ gracias a la cual el socialismo alemán había consigui-

do más mejoras en la legislación obrera que con la acción de sus representantes en el Parlamento.¹⁸

Los periódicos destacaron cómo Luxemburg puso la revolución rusa de 1905 como ejemplo del éxito del empleo de la huelga general.¹⁹ Para ella, la huelga de los obreros rusos había sido «un arma (...) efectiva» contra la burguesía capitalista y animó a imitarlos.²⁰ De hecho, la prensa destacó cómo la misma Luxemburg participó activamente por el triunfo de la revolución.²¹

Sin embargo, y según las informaciones ofrecidas por los periódicos, la mayoría del SPD no veía que en Alemania fuera el momento para recurrir al empleo de la huelga general. F. Von der Tauber firmó una noticia para *El Correo Español* en la que explicaba que August Bebel se había pronunciado en el Congreso del SPD en Manheim (1906) contrario a la huelga diciendo que «no provocaremos la revolución con la huelga general». Según Tauber la «prudencia» de Bebel no fue del agrado de Luxemburg quien defen-

14. “En Alemania. Una conferencia de Rosa Luxemburgo”, *El Socialista*, 05-04-1907, p. 3; “En Alemania. Una conferencia de Rosa Luxemburgo. (Conclusión)”, *El Socialista*, 12-04-1907, p. 3.

15. “El Congreso de la Internacional socialista en Copenhague”, *Vida socialista*, 23-10-1910, p. 5.

16. “Los socialistas alemanes”, *La mañana*, 17-09-1911, p. 1.

17. Luxemburg, R. (2003) *Huelga de Masas, Partido y Sindicato*, Madrid, Fundación Federico Engels., p. 53.

18. “En Alemania. Una conferencia de Rosa Luxemburgo”, *El Socialista*, 05-04-1907, p. 3.

19. Analizando la experiencia de la huelga de masas en la revolución rusa, Luxemburg escribió *Huelga de masas, partido y sindicato* que *El Socialista* publicó como un folletín. La socialista española Virginia González dijo tras el asesinato de Luxemburg que esa publicación de *El Socialista* era el único trabajo que conocía de ella. “A la memoria de los buenos. Rosa Luxemburgo y Carlos Liebknecht. Velada en la casa del pueblo”, *El Socialista*, 25-01-1919, p. 1.

20. “En Alemania. Una conferencia de Rosa Luxemburgo”, *El Socialista*, 05-04-1907, p. 3; “En Alemania. Una conferencia de Rosa Luxemburgo (Conclusión)”, *El Socialista*, 12-04-1907, p. 3.

21. “Rosa Luxemburgo”, *España*, 25-04-1918, pp. 10-11.

dió «hacer estallar la huelga el día en que la guerra fuera declarada» utilizando el ejemplo de los franceses. Pero Tauber quiso resaltar el desconocimiento de la «judía socialista» pues, aunque para ella los franceses fueron a la huelga general cuando se decretó la guerra, Tauber aclaró que cuando una guerra se declarase en Francia, los socialistas se sumarían sin dudarle a ella.²²

No obstante, «la batalladora» Luxemburg, como la describió *El Socialista*, consideraba la huelga un recurso útil y continuó defendiendo su empleo como hizo en el Congreso del SPD en Jena de 1913 cuando atacó a los dirigentes del partido por «su pasividad, su falta de arrestos, de vigor», así lo explicó el periodista Otto Braun, que había estado mandando informaciones sobre el Congreso a *El Socialista*.²³

Finalmente, el Congreso del SPD votó en contra de la propuesta de Luxemburg de emplear la huelga general, lo que fue recogido por el diario *La Correspondencia de España* sin aportar ninguna opinión al respecto: «han triunfado los revisionistas sobre los marxistas puros que dirigen Ledebour, Liebknecht hijo y Rosa Luxemburgo».²⁴ La crítica apareció en la *Revista Católica de Cuestiones Sociales* que sí mostró más entusiasmo ante el triunfo

“colosal” (...) de los revisionistas sobre los radicales, de la derecha sobre la izquierda, de los moderados sobre los violentos. Todas

22. Todas las referencias de este párrafo en: “Carta de Alemania”, *El Correo Español*, 06-10-1906, pp. 1-2.

23. “En el Congreso de Jena”, *El Socialista*, 11-09-1913, p. 3; “Se discute la huelga general”, *El Socialista*, 17-09-1913, p. 1.

24. “Después del Congreso socialista. Opiniones”, *La Correspondencia de España*, 23-09-1913, p. 2.

las mociones revolucionarias presentadas por el Comité femenino, y especialmente por Rosa Luxemburgo, todas, desde la huelga general hasta la del antimilitarismo, han sido rechazadas por imponentes mayorías, por mayorías que se acercan a doscientos votos.²⁵

El periodista Manuel Bueno también se mostró contrario al recurso de la huelga general defendido por Luxemburg al preguntarse qué votaría el Congreso del SPD: si sus «vehemencias subversivas» o «un criterio de moderación». Bueno recogió, además, las palabras de Eduardo Dato para el que la huelga general era «funesta» y «estéril» hasta el punto de que los socialistas desconfiaban de ella por las represalias que pudiesen ocasionar y la posibilidad de que los Parlamentos decidiesen no legislar a favor del proletariado. En efecto, Dato opinaba que los obreros preferirían antes «la organización y la actividad parlamentaria» que recurrir «al motín, al “sabotage” (sic) y las represalias trágicas».²⁶

De igual manera se pronunció la *Revista Católica de Cuestiones Sociales* al decir que el socialismo alemán consideraba la huelga general «como una catástrofe espeluznante que privaría de pan a todos los militantes del partido, que agotaría las cajas de reserva y propaganda, que aplastaría, literalmente, a las masas, y las dejaría, a la postre, merced del capitalismo». Junto a ello la revista recogió la crítica del delegado Bauer hacia Luxemburg: «Dejemos también charlar (sic) a sus anchas a la ciudadana Rosa Luxemburgo, porque lo que ella diga no tiene importancia. Es

25. “Revista Social Internacional”, *Revista Católica de Cuestiones Sociales*, octubre de 1913, p. 40.

26. “La táctica socialista”, *Heraldo de Madrid*, 05-10-1913, p. 1.

decir, la tiene contraproducente, pues la más elemental prudencia nos aconsejaría no andar siempre trayendo y llevando la huelga general».²⁷

3.3. Luxemburg a favor del sufragio universal

Luxemburg, que señalaba al estado capitalista y burgués como negador del voto a las mujeres, ya había destacado la activa y madura participación de ellas en la política alemana a pesar de no tener derecho de voto y, como consecuencia, exclamaba: «hoy millones de mujeres proletarias reclaman desafiantes y llenas de confianza: ¡Queremos el voto!».²⁸ El apoyo de Luxemburg al sufragio universal apareció en la prensa madrileña muy relacionado con lo explicado previamente ya que uno de los objetivos que Luxemburg buscaba mediante el empleo de la huelga general era conseguir el sufragio universal femenino en Alemania.

La mayor parte de las noticias relativas a este aspecto fueron críticas no tanto por el objetivo final de conseguir el sufragio universal (lo que fue aceptado por sus compañeros²⁹), sino por el recurso que Luxemburg propuso para alcanzarlo: la huelga general. En las informaciones sobre diferentes Congresos del SPD se dijo que la propuesta de Luxemburg, la «célebre

agitadora»³⁰ que «llevó todo el peso de la discusión»,³¹ de emplear la huelga general para alcanzar el sufragio fue rechazada por el miedo a las repercusiones. Así ocurrió, por ejemplo, en el texto de *La Correspondencia de España* sobre el Congreso del SPD en Magdeburgo (1910).³² Además, la *Revista Católica de Cuestiones Sociales*, al informar del Congreso en Jena de 1913 y la propuesta de Luxemburg relativa al sufragio universal y cómo conseguirlo, destacó que Bernstein, al que ya se ha nombrado por su posición revisionista, se había pronunciado contrario a la «aventura» de la huelga general, concebida como un ideal romántico, al dudar de las probabilidades de éxito y al no saber cómo acabarla con más de tres millones de proletarios a los que controlar.³³

En cuanto al congreso en Magdeburgo, el diario católico *El Siglo Futuro* recogió las palabras del Dr. Max Turmann quien identificó las dos posturas enfrentadas en el socialismo alemán como los revisionistas y los intransigentes o radicales del que formaba parte Luxemburg y que defendía «la huelga general como el medio revolucio-

30. Ídem.

31. “Revista Social Internacional”, *Revista Católica de Cuestiones Sociales*, octubre de 1913, pp. 40-43

32. “Planes de ataque y defensa. Después del Congreso de Magdeburgo. Comentarios”, *La Correspondencia de España*, 27-09-1910, p. 2. Este año también se celebró el Congreso de la Internacional Socialista en Copenhague y la revista *Vida Socialista* la identificó como una de las figuras de la internacional y publicó en la portada la primera fotografía de Luxemburg en la prensa madrileña. “Figuras de la Internacional Socialista. Polonia. Rosa Luxemburgo”, *Vida socialista*, 27-11-1910, p. 1.

33. “Revista Social Internacional”, *Revista Católica de Cuestiones Sociales*, octubre de 1913, pp. 40-43.

27. “Revista Social Internacional”, *Revista Católica de Cuestiones Sociales*, octubre de 1913, pp. 40-47.

28. Luxemburg, R., y Aubet, M. (1983). *El pensamiento de Rosa de Luxemburg: antología*, Barcelona, Serbal., pp. 281-287.

29. “Planes de ataque y defensa. Después del Congreso de Magdeburgo. Comentarios”, *La Correspondencia de España*, 27-09-1910, p. 2.

nario por excelencia (...) para conquistar el sufragio universal». Turmann comentó que la dirección del partido se negó al uso de «la teoría del carácter anárquico» de la huelga general como medio «para remediar los males sociales» y recordó que para el partido el deber era la «reorganización política y sindical». Además, destacó las palabras de un socialista alemán –Mr. Braun, miembro de la Comisión General de los Sindicatos– para resaltar el desconocimiento de Luxemburg de la realidad. De la misma manera que antes se hizo referencia a que ella no conocía la realidad de Francia, ahora en *El Siglo Futuro* se dice que no conoce cómo son los sindicatos y que lo único que quiere es «agitar y provocar». ³⁴

Finalmente la proposición de Luxemburg de conseguir el sufragio femenino fue rechazada en los Congresos, sobre todo por el medio que propuso para alcanzarlo, por lo que volvió a aparecer en la prensa como una perdedora. ³⁵

Solamente una información se ha encontrado en la prensa en la que no se hiciera referencia a la forma de conseguir el sufragio. Fue una información que Consuelo Álvarez Pool ³⁶ escribió para *El País* sobre el Congreso de la Internacional Socialista en Stuttgart de 1907. Dijo que Luxemburg, junto con Zetkin, la francesa Madeleine Pelletier o la finlandesa Hilja Pärssinen, entre otras, expusieron «con maravillosa elocuencia» la idea de que

para que un pueblo sea demócrata y justo no puede negar derechos políticos a las mujeres. Además, la periodista quiso destacar que:

contra lo que opinan los ridiculizadores de la mujer política, que nos pintan a estas señoras como unos mamarrachos exentos de todo sentimiento estético, es preciso hacer constar que las congresistas se presentaron en la conferencia, elegantemente ataviadas, aunque con la sencillez y seriedad que el caso requería. ³⁷

3.4. Luxemburg contra la guerra

Una cuarta idea que en la primera etapa la prensa madrileña destacó sobre Luxemburg fue su oposición a la guerra, que defendió activamente en mítines y reuniones con consecuencias negativas, ya que fue encarcelada por ello en varias ocasiones como le ocurrió a principios de 1914. ³⁸

En noviembre de 1912, con la Guerra de los Balcanes en desarrollo, la Internacional Socialista celebró una Reunión Extraordinaria en Bruselas a la que acudió, entre otros, Luxemburg. *El Socialista* informó que ante el temor de que dicho conflicto desembocara en otro más general, los reunidos se pronunciaron contrarios a la guerra y recogió las palabras de Luxemburg, quien sostuvo que «los acontecimientos actuales no son sino el eslabón de una cadena que el proletariado arrastrará mientras dure el régimen capitalista». ³⁹ Un mes después la Internacional Socialista celebró un Congreso

34. “El socialismo alemán. El Congreso de Jena”, *El Siglo Futuro*, 03-02-1914, pp. 1-2.

35. “Revista Social Internacional”, *Revista Católica de Cuestiones Sociales*, octubre de 1913, pp. 40, 43-44; “Rosa Luxemburgo”, *España*, 25-04-1918, pp. 10-11.

36. Escribía con el pseudónimo Violeta para el diario republicano *El País*.

37. “El Congreso socialista”, *El País*, 27-08-1907, p. 3.

38. “Un cuento de Grimm. Rosa Luxemburg”, *El Socialista*, 12-03-2014, pp. 2-3.

39. “La Internacional socialista contra la guerra”, *El Socialista*, 08-11-1912, pp. 1-2.

Extraordinario para ver formas de oponerse a una posible guerra entre más naciones europeas y *El Socialista* explicó que a dicho congreso acudió «la simpática y talentosa» Luxemburg y que se firmó un manifiesto por el cual los obreros de todos los países debían trabajar por la paz.⁴⁰

En el Congreso de Jena (1913) Luxemburg también se pronunció contraria a que el partido socialista alemán votara a favor de los créditos de guerra, ya que esa idea, según Luxemburg y en una conferencia en la que los periódicos destacaron que estuvo «graciosísima», «repugna a la masa popular y radical, que protestaba enérgicamente contra los procedimientos burgueses de la fracción socialista del Reichstag».⁴¹ Además de ser una postura, según la prensa, contraria a la moción adoptada por el Congreso de Dresde de 1903: «se niega a conceder ningún crédito tendente a mantener en el poder a la clase dirigente».⁴²

Sin embargo, la proposición de Luxemburg fue rechazada por mayoría.⁴³ Otto Braun explicó para *El Socialista* que tras discutirse el voto a favor de los créditos militares, Luxemburg atacó «furiosamente a los diputados» y concluyó «gritando que entre la burguesía y el Partido Socialista ya no hay obstáculos; sólo existe una lisa llanura, por la que rápidamente caminan los directores socialistas a unirse con la

burguesía».⁴⁴ De esta forma, el rechazo a la guerra y el veto a los créditos militares sirven a la prensa para recalcar la posición contraria de Luxemburg a un acercamiento con los partidos burgueses.

El pacifismo de Luxemburg fue criticado, además, por *La mañana* al señalar que los revolucionarios alemanes tenían que vencerse de que «el antipatriotismo es el peor terreno en que puede desenvolverse la acción socialista».⁴⁵

4. Luxemburg “la rebelde pacifista” (1914-1918)

La postura en contra de la guerra que Luxemburg había mantenido años antes fue también lo que definió las noticias sobre ella a partir de 1914, pero, a diferencia del periodo anterior, apareció ya como una socialista consolidada con la capacidad de protagonizar noticias en solitario. Así ocurrió, por ejemplo, en el diario *El Socialista* cuando en marzo de 1914 Luis Araquistáin recogió una información sobre la detención de Luxemburg por haber pronunciado un mitin en contra de la guerra. En el artículo, de más de una columna de extensión (algo que no había ocurrido hasta entonces), alabó su postura pacifista aún cuando la guerra todavía no había empezado, y dijo de Luxemburg que «encarna (...) el espíritu más revolucionario» dentro del socialismo alemán, que alentó al pueblo a no luchar contra sus hermanos franceses y que identificó en la población a la responsable de decretar una guerra y no en el emperador o los gobernantes. Todo ello

40. “La Internacional socialista contra la guerra. El Congreso extraordinario de Basilea”, *El Socialista*, 06-12-1912, pp. 1-2.

41. “Un Congreso socialista alemán”, *El Correo español*, 24-09-1913, p. 1.

42. “El socialismo alemán. El Congreso de Jena”, *El Siglo Futuro*, 03-02-1914, pp. 1-2.

43. “Revista Social Internacional”, *Revista Católica de Cuestiones Sociales*, octubre de 1913, pp. 43-44.

44. “La conducta de los diputados”, *El Socialista*, 20-09-1913, p. 2.

45. “Los socialistas alemanes”, *La Mañana*, 17-09-1911, p. 1.

contribuiría a que fuese una guerra democrática y no absolutista.⁴⁶

Pero la guerra estalló y Alemania participó en ella. Luxemburg, en el folleto que escribió en prisión y firmó como Junius, consideró la contienda mundial como una «catástrofe» y la decisión de los socialistas alemanes de votar los créditos de guerra una «capitulación (...). La caída más profunda, el desmoronamiento más gigantesco».⁴⁷

A la hora de analizar las noticias sobre ella y su posición en contra de la guerra en los mismos años en los que tuvo lugar conviene hacer una aclaración: aunque España no participó en la Primera Guerra Mundial, la sociedad, los políticos y los periódicos sí se posicionaron a favor o bien de los Aliados o bien de los Imperios Centrales,⁴⁸ por lo que la imagen que dieron los periódicos de Luxemburg (alemana) estuvo influida por la posición que tomaron respecto a la contienda mundial. Así, la prensa aliadófila y la prensa germanófila españolas la describieron de diferente forma.

4.1. Luxemburg en la prensa aliadófila madrileña

Las apariciones de Luxemburg en la prensa aliadófila madrileña fueron, en general, para alabarla o para atacar a los alemanes o, de forma más específica, al sector de los alemanes y de los socialistas

46. “Un cuento de Grimm. Rosa Luxemburg”, *El Socialista*, 12-03-2014, pp. 2-3.

47. Luxemburg, R. (2006) *La crisis de la socialdemocracia*, Madrid, Fundación de Estudios Socialistas Federico Engels.

48. Fuentes Codera, M. (2014) *España en la Primera Guerra Mundial. Una movilización cultural*, Madrid, Akal.

alemanes de los que Luxemburg no formaba parte, es decir, a los que habían apoyado la guerra.

La postura antimilitarista de Luxemburg fue acogida con buenas palabras por esta prensa. Así ocurrió en la revista semanal *Acción Socialista* que destacó cómo Luxemburg se había posicionado «contra la corriente, contra las voces de los vividores de la guerra, contra el inculto populacho militarista» y con «voz enérgica» y «augusta» destacó los beneficios de la paz.⁴⁹ Misma posición tomó un editorial del diario republicano *El País* alabando el surgimiento del verdadero socialismo alemán que rompía «la cerrazón del horizonte» con «una mujer, la audaz Rosa Luxemburgo, [que] es todo un hombre entre aquellos lacayos del militarismo».⁵⁰

Por su parte, la revista *La Lectura* recogió un artículo del socialista francés Paul Louis en el que dijo que en Alemania «Liebknecht, Mehring, Rosa Luxembourg, Clara Zetkin, han luchado contra el derrumbamiento actual».⁵¹ Y el *Heraldo de Madrid* la describió como una socialista rebelde,⁵² aunque viniendo de un periódico aliado, ser rebelde no era negativo cuando los socialistas habían apoyado la guerra.

Eduardo Torralba Beci, fundador del Partido Comunista de España, escribió en la revista ilustrada *Acción socialista* el primer

49. “¿Fusilado?”, *Acción socialista*, 22-08-1914, p. 7.

50. “El socialismo alemán”, *El País*, 07-12-1914, p. 1.

51. “Francesas”, *La Lectura*, enero de 1915, p. 243; Este artículo también apareció en la revista conservadora *Nuestro Tiempo*: “La actitud de los socialistas alemanes”, *Nuestro tiempo*, abril de 1915, p.116.

52. “Francia y la guerra. La paz lejana...”, *Heraldo de Madrid*, 02-12-1916, p. 1.

gran artículo sobre Luxemburg junto con una imagen de ella en la portada, que apareció en agosto de 1915. Torralba Beci la describió como una famosa escritora y propagandista alemana que estaba encarcelada por hacer campaña pacifista. Era «la más rebelde que ha tenido el Socialismo alemán», «una nota aparentemente discordante». Temida por sus compañeros con unos «discursos formidables» y que se mantuvo «erguida, inflexible». Aunque sin gentileza y «casi deforme (...) en la tribuna se transforma (...) Parece una mujer de alta estatura, de formas proporcionadas, simpática, cuando la tribuna oculta a los ojos de los que la contemplan el defecto de sus piernas cortitas». De voz «metálica» que «desgarra los oídos», conseguía transformarse y conquistar a las masas. Destacó también que «en la presente crisis del Socialismo alemán, como no podía ser menos, Rosa Luxemburgo está entre los buenos» y, junto con Liebknecht, había recogido «la roja bandera socialista que otros habían dejado caer» ondeándola con «valentía», «honradez» y «grandeza del alma (...) por encima de la soberbia odiosa del imperialismo».⁵³

De la misma manera la describió el periodista José L. Martínez Ponce en la revista *España*, «el medio de prensa de los más señeros intelectuales españoles del momento»,⁵⁴ cuando criticó la postura tomada por el socialismo alemán ante la guerra y destacó la posición de Luxemburg describiéndola como un «espíritu fuerte, revolucionaria consecuente, “perturbadora” de la quietud amodorrada del partido en tiempo de paz, vindicadora de

la tradición revolucionaria en el momento de peligro» que había recogido la bandera roja «abandonada por los jefes».⁵⁵

Los socialistas españoles alabaron la figura de Luxemburg e incluso era ensalzada en mítines públicos.⁵⁶ De forma más personalizada la elogió el socialista Julio Álvarez del Vayo que la había conocido y escribió para *España* sus impresiones sobre ella.⁵⁷ La describió como «una mujer menuda y contrahecha» que despertaba «animadversión» entre sus compañeros de partido, que cuando hablaba en la tribuna, subida a su banqueta, acallaba a sus contrarios, que se «había dedicado al estudio y la propaganda de la acción directa de masas» y que fue autora de un folleto publicado clandestinamente que, con el pseudónimo Junius, pasaba de mano en mano, en el que se explicaba a dónde la autora quería llevar al pueblo alemán. Álvarez del Vayo destacó cómo en el Congreso de Jena de 1913 Luxemburg luchó por el sufragio universal, pero señaló que el verdadero objetivo era «que la Social-democracia sacudiese su poltronería ideológica» y comenzara a actuar. Quiso destacar también Álvarez del Vayo la acción del grupo de Luxemburg, –los minoritarios del partido socialista alemán–, contraria a la guerra: «algún día (...) se hará más justicia a este grupo». Y cómo los obreros alemanes fantaseaban: «¡Si estuviera en el Reichstag, si la Rosa fuera hombre!».⁵⁸

55. “El socialismo ante la guerra”, *España*, 27-04-1916, pp. 11-12.

56. “El mitin de las izquierdas. Los discursos”, *El Heraldo Militar*, 29-05-1917, p. 2.

57. También publicó este artículo tras la muerte de Luxemburg y Liebknecht en enero de 1919: “Recuerdo de Rosa Luxemburgo”, *El País*, 21-01-1919, pp. 1-2.

58. “Rosa Luxemburgo”, *España*, 25-04-1918, pp. 10-11.

53. “Rosa Luxemburgo”, *Acción socialista*, 22-08-1915, pp. 1-3.

54. García Sanz, F. (2014) *España en la Gran Guerra: espías diplomáticos y traficantes*. Barcelona, Galaxia Gutenberg., p. 56.

El apoyo de la mayor parte de los socialistas alemanes a la contienda sirvió a los periódicos también para destacar la división cada vez más profunda entre los dos grupos del socialismo alemán: los intransigentes y los revisionistas. La diferencia entre ambos era clara: los primeros quieren la república social en la que todos los poderes recaigan en unos representantes del pueblo, mientras que los segundos prefieren una república burguesa.⁵⁹ Manuel G. Morente en la revista *España* –cuyo director era el socialista Araquistáin– defendió a los intransigentes al decir que «han empezado a oírse voces discordantes en el concierto patriótico. Rosa Luxemburg, la rosa roja, y Carlos Liebknecht, el niño terrible del partido, se han alzado contra las decisiones tomadas». A pesar de ello, añadía que el socialismo alemán seguía tendiendo hacia el revisionismo⁶⁰ con unos «cabecillas (...) a los que la guerra ha vuelto completamente locos».⁶¹ A este respecto, a la prensa madrileña llegaron los ecos de un artículo de Luxemburg en el que se quejaba de la situación en la que se encontraba el socialismo alemán y en el que decía que «el veneno patriótico sigue ejerciendo en los obreros alemanes una acción violenta».⁶²

59. “La revolución en Alemania”, *España*, 14-11-1918, p. 8.

60. “El socialismo alemán y la guerra”, *España*, 19-03-1915, p. 2.

61. “Alemania por dentro. Manifiesto socialista en pro de la paz”, *La Correspondencia de España*, 10-04-1915, p. 1; “El socialismo y la guerra. Manifiesto de los socialistas alemanes a favor de la paz”, *La Época*, 10-04-1915, p. 2.

62. “Rosa Luxemburgo”, *El País*, 11-01-1915, p. 3. Con las mismas palabras también en: “Rosa Luxemburgo. Una lamentación”, *La Correspondencia de España*, 11-01-1915, p. 2.

Y es que el papel de los socialistas alemanes con respecto a la guerra sirvió a los periódicos para alabar a Luxemburg y despreciar a los otros. El sacerdote anticlerical Segismundo Pey Ordeix en la revista satírica *El Motín* y ante una noticia (falsa) del fusilamiento de Luxemburg y Liebknecht, ironizó sobre las muertes de la guerra entre los «cobardes que se dejan matar como borregos» y «los conscientes: los que mueren por no matar, en manos de los que matan por no morir».⁶³

Como ejemplo de la división existente entre los socialistas alemanes sirva un artículo en el que se explicaba que por Alemania se vendía una caricatura que presentaba a Schoepflin, Philipp Scheidemann y Friedrich Ebert, del grupo socialista mayoritario, conversando con oficiales del Estado mayor, mientras Luxemburg y Zetkin aparecían recluidas en prisión. A lo que Schoepflin añadió: «No es un deshonor para mi verme representado en un grabado en compañía de oficiales que todos los días luchan con la muerte; pero me sería muy desagradable, por el contrario, verme unido en un dibujo a ciertos jefes de nuestra oposición socialista».⁶⁴

Los periódicos también recogieron informaciones sobre Luxemburg en las que en realidad se criticaba al Gobierno alemán. Así ocurrió con el periódico *La Correspondencia de España* que resaltó el proceso contra «la famosa escritora y oradora socialista» en el que Luxemburg

63. “Los inocentes culpables”, *El Motín*, 03-09-1914, p. 4.

64. “Los socialistas alemanes.- Viaje y caricatura comentados”, *La Época*, 01-12-1915, p. 2. A pesar de que *La Época* era un diario conservador, órgano de Eduardo Dato, recibió financiación de los países aliados. En: Cruz Seoane, M. y Sáiz, M. D. (1998) *Historia del periodismo...*, pp. 88-90 y 218-221.

habló de los malos tratos que sufrían los soldados dentro del ejército alemán.⁶⁵ Por su parte, *Heraldo de Madrid* criticó que «la valiente socialista» tuviera que entrar en prisión por su propaganda antimilitarista como si ya el Gobierno alemán no permitiera tener opiniones.⁶⁶

4.2. Luxemburg en la prensa germanófila madrileña

Las apariciones de Luxemburg en la prensa germanófila son menores y, al contrario que en el caso anterior, no son para hablar bien de ella. La revista conservadora *Nuestro Tiempo* la identificó como una radical,⁶⁷ Antonio Azpeitua⁶⁸ la describió en *ABC* como exaltada⁶⁹ y Luis de Castro, llamándola “Rosina” y describiéndola como “socialista y rubia”, destacó el papel de terrorista y antimilitarista de Luxemburg en el diario católico y carlista *El Correo español*. Añadió, además, que era una «sacerdotisa de un rito sin fieles» que predicaba alejada de la realidad y alertó de sus intentos porque «ya lo dijo Ibsen: “las mujeres nos truecan los destinos y nos arrebatan las victorias”». ⁷⁰

También se usaron informaciones sobre ella para atacar a sus enemigos en la gue-

rra. Así lo hizo el católico *El Correo Español* utilizando su nombre para arremeter contra los aliados. Para ello recogió las crónicas de la guerra de Vicente Vera publicadas en *El Imparcial*. El diario católico las identificó como «la verdad acerca de la guerra. Un testimonio de un corresponsal serio y veraz» al no haber sido sometida la información a la censura inglesa. Según este periodista, las informaciones sobre el asesinato de Luxemburg y Liebknecht fueron invenciones de los ingleses y recalcó cómo Liebknecht estaba luchando y cómo muchos socialistas alemanes se habían sumado voluntariamente a la guerra.⁷¹

4.3. La prensa ante su encarcelamiento

El hecho de mantener Luxemburg una posición activa contra la guerra en uno de los países que decidió intervenir en ella hizo que adquiriese más protagonismo. Conforme van pasando los meses, Luxemburg siguió desarrollando su propaganda pacifista, lo que la llevó a la cárcel. Principalmente fueron los diarios aliadófilos, liberales y socialistas (*Acción socialista*,⁷² *El Imparcial*,⁷³ *El Liberal*,⁷⁴ *El*

65. “Aplazamiento comentado. Los mil trece testigos de Rosa Luxemburgo. ¿Hasta cuándo?”, *La Correspondencia de España*, 07-07-1914, p. 2.

66. *Heraldo de Madrid*, 16-01-1915, p. 1. Acompaña la información un retrato de Luxemburg.

67. “La posición actual del socialismo”, *Nuestro tiempo*, junio de 1917, pp. 123-125.

68. Pseudónimo del periodista Javier Bueno.

69. “Los trabajos de paz. Radiogramas de ABC. La actitud de los rusos en la negociación”, *ABC*, 14-01-1918, p. 17.

70. “Rosa Luxemburgo”, *El correo español*, 14-07-1916, p. 2.

71. “La guerra vista desde Berlín”, *El Imparcial*, 24-08-1914, p. 1; “La guerra vista desde Berlín”, *El Correo español*, 25-08-1914, p. 1.

72. “Rosa Luxemburgo”, *Acción socialista*, 22-08-1915, p. 1.

73. “Detención de socialistas alemanes”, *El Imparcial*, 23-07-1915, p. 2; “La propaganda pacifista”, *El Imparcial*, 22-11-1915, p. 1.

74. “Rosa Luxemburgo, presa”, *El Liberal*, 15-01-1915, p. 2; “Por telégrafo sin hilos”, *El Liberal*, 13-03-1915, p. 1; “De Francia. A las 6 de la tarde”, *El Liberal*, 26-04-1915, p. 1; “Prisión de Rosa Luxemburgo”, *El Liberal*, 23-07-1915, p. 2.

País,⁷⁵ *El Radical*,⁷⁶ *El Socialista*⁷⁷ *Heraldo de Madrid*,⁷⁸ *La Correspondencia de España*⁷⁹ y *La Época*⁸⁰) los que recogieron las noticias de su detención por motivos pacifistas. También fueron los que destacaron cómo el Gobierno la mantenía en prisión a pesar de su mal estado de salud.⁸¹ Es decir, los periódicos aliadófilos usaron los encarcelamientos de Luxemburg para generar una imagen negativa del Gobierno alemán. *El Socialista*, por ejemplo, escribió que «el militarismo alemán se ha embarcado en una mala aven-

75. “Alemania y los yanquis.- Una indemnización”, *El País*, 27-04-1915, p. 2.

76. “Rosa Luxemburgo, libertada”, *El Radical*, 03-03-1916, p. 3.

77. “La propagandista, condenada. Rosa Luxemburgo y el antimilitarismo”, *El Socialista*, 25-02-1914, p. 2; “Un cuento de Grimm. Rosa Luxemburg”, *El Socialista*, 12-03-1914, pp. 2-3; “De Oportunidad. Contra Rosa Luxemburg”, *El Socialista*, 04-07-1914, p. 1; “El proceso contra Rosa Luxemburgo”, *El Socialista*, 04-07-1914, p. 1.

78. *Heraldo de Madrid*, 16-01-1915, p. 1.

79. “Últimos radiogramas. De Inglaterra y Francia”, *La Correspondencia de España*, 23-02-1915, p. 2; “Detención de Rosa Luxemburgo. Por hablar...”, *La Correspondencia de España*, 25-02-1915, p. 1; “Servicio de radiogramas. De Inglaterra y Francia”, *La Correspondencia de España*, 26-04-1915, p. 2; “Rosa Luxemburgo. Ha ingresado en la cárcel”, *La Correspondencia de España*, 23-07-1915, p. 2.

80. “Prisión de Rosa Luxemburgo”, *La Época*, 14-01-1915, p. 2; “Rosa Luxemburgo, detenida”, *La Época*, 23-02-1915, p. 2. “La socialista alemana Rosa Luxemburgo, detenida”, *La Época*, 22-07-1915, p. 2.

81. “Servicio de Radiogramas. De Inglaterra y Francia”, *La Correspondencia de España*, 09-05-1915, p. 3; “A las 6 de la tarde”, *El Liberal*, 09-05-1915, p. 2; “Rosa Luxemburgo, encarcelada”, *La Época*, 09-05-1915, p. 2.

tura, intentando perseguir a la gran socialista Rosa Luxemburgo».⁸²

En algunos artículos incluso se habló de la «manera villana» en que era tratada Luxemburg en prisión.⁸³ Así lo hizo Álvarez del Vayo cuando criticó en *El Liberal* el trato que se le dio a Franz Mehring y Luxemburg en la cárcel en 1916. De ella destacó que sin motivo legal alguno y estando enferma la llevaron una noche a prisión, le prohibieron las visitas, incluso la de su médico, le prohibieron también los periódicos, los libros y tuvo una escasa alimentación «que solo a la estupenda energía de esa mujer, cien veces admirable, cabe atribuir el que haya podido resistirlo».⁸⁴

Solamente tres referencias se han encontrado a su encarcelamiento en los diarios germanófilos. En *ABC* «porque abogó contra la guerra»⁸⁵ y otro artículo en el que no se especificaron los motivos de su detención.⁸⁶ La tercera noticia la escribió Luis de Castro en *El Correo Español* explicando que su detención se debió a las «catilinarias antimilitaristas» que empleaba en su propaganda pacifista.⁸⁷

82. “El proceso contra Rosa Luxemburgo”, *El Socialista*, 05-07-1914, p. 1.

83. “Karl Liebknecht”, *España*, 02-11-1916, p. 5.

84. “De Alemania. El terror blanco”, *El Liberal*, 27-11-1916, p. 2.

85. En este artículo se identifica a Luxemburg con Luise Michel. “*ABC* En Ginebra. Viajeros ilustres”, *ABC*, 10-04-1915, p. 7.

86. “Detención de una socialista”, *ABC*, 14-07-1916, p. 13.

87. “Rosa Luxemburgo”, *El correo español*, 14-07-1916, p. 2.

5. Tercera etapa, Luxemburg “la mártir” (1918-1919)

Este periodo de ocho meses es en el que más noticias hay a pesar de que Luxemburg no salió de prisión hasta noviembre de 1918, por lo que en realidad solo fueron tres los meses en los que Luxemburg pudo desarrollar una intensa actividad política. Aún así, la mayor parte de las noticias no hicieron referencia a su acción, sino que es una vez asesinada cuando los periódicos publicaron más noticias sobre ella identificándola como una mártir.

5.1. El pacifismo de Luxemburg

Los periódicos volvieron a señalar el pacifismo de Luxemburg como el comportamiento modélico que debían seguir los socialistas de todos los países⁸⁸ y llamaron la atención sobre lo contradictorio de que se hubiera perseguido a Luxemburg por sustentar un proyecto que en esos momentos los gobernantes alemanes se empeñaban en alcanzar: la paz.⁸⁹ En su lucha por ese fin, Torralba Beci la identificó como «la eterna rebelde»⁹⁰ y *El País* recalcó que el grupo minoritario al que pertenecía Luxemburg era «lo único digno, decente, universalmente admirado» que había en Alemania.⁹¹

Pero no todas las noticias en las que apareció fueron positivas. El *Heraldo de Ma-*

88. “La Guerra”, *España*, 22-08-1918, p. 9; “Cartas del frente”, *España*, 29-08-1918, p. 14.

89. “Karl Liebknecht”, *España*, 10-10-1918, p. 10.

90. “Cuatro años después”, *España*, 30-10-1918, p. 16.

91. “La revolución en Prusia. Enseñanzas compartidas”, *El País*, 15-01-1919, p. 1.

drid, en un artículo de irónico titular “deidades del cielo”, criticó el sistema político que «la vitanda» y «sectaria» Luxemburg quería crear por injusto y por querer imponer un imperialismo. Fue con motivo de la crítica de Luxemburg a la Sociedad de Naciones que era, según ella:

el baluarte que levanta para su defensa el sistema de expoliación del obrero que se llama Estado burgués. (...) Contra la arcaica estructura del Poder público hay que echar (...) no rebaños de hombres uniformados, sino masas dispersas, que formen núcleos invencibles cuando suene la hora trágica para arrollar a los detentadores del pan del proletariado.

Para Luxemburg, de ese modo se construirá un nuevo mundo sobre «la base de la justicia distributiva» en el que los países comunistas, espartaquistas o bolcheviquistas formarían un solo Estado que haría caer la Liga de las Naciones, según explicó el *Heraldo de Madrid*. Pero el periódico criticó que ese gobierno sería un imperialismo disfrazado, a lo que Luxemburg replicó: «pero este imperialismo redimirá a los hombres de la servidumbre, mientras el otro le condenaba a ella».⁹²

5.2. Detalles de su vida

Empezaron a aparecer en esta etapa noticias que detallaron aspectos de la vida de Luxemburg que no habían salido en la prensa hasta entonces. El periódico *El Figaro* señaló su procedencia polaca, pero que fue en Alemania donde desarrolló la actividad política con un temperamento «rebelde, fogoso», con «campañas llenas de violencia» y siendo escuchada

92. “Las figuras del retablo. Las deidades del cielo”, *Heraldo de Madrid*, 18-12-1918, p. 1.

«con veneración» por el público.⁹³ Varios periódicos hicieron hincapié en su papel como editora y directora de periódicos.⁹⁴ El menchevique Nikolái Tasin⁹⁵ destacó, además, su fuerza a la hora de pronunciar los discursos y su papel teórico con artículos de estilo «vigoroso y brillante». A este respecto, escribió: «ha rivalizado con los mejores teóricos del partido y sus trabajos sobre economía política son apreciados aun por los economistas burgueses».⁹⁶

Los periódicos hicieron referencia también a sus años en prisión. Para *El Fígaro*, Luxemburg se pronunció «valientemente» contra la guerra y fue encarcelada por ello, «parecía que el Gobierno alemán estaba dispuesto a deshacerse de ella a cualquier precio».⁹⁷ Tasin explicó que había sido condenada a cárcel por la «violencia [y la] intransigencia» empleada en su acción convirtiéndose la cárcel en «un segundo hogar» para ella.⁹⁸ Algo similar dijo Azpeitua quien recalcó en *ABC* los diez años que pasó en la cárcel y añadió: «según parece, esas temporadas pasadas en la prisión son las mejores de su vida,

porque es una revolucionaria que no gusta de quehaceres domésticos y la Administración de prisiones se cuidaba de barrerle la celda y de guisarle la comida».⁹⁹

Firmado por Maese Pedro, el *Heraldo de Madrid*, en el ya mencionado artículo que la consideraba, en tono irónico, una deidad del cielo, habló de ella en un aspecto que casi no había sido desarrollado hasta ahora: su papel para la organización de crímenes políticos: «está su historia llena de sangrientas páginas».¹⁰⁰ Es conveniente preguntarse por qué el *Heraldo de Madrid*, que tan bien había hablado de Luxemburg en los primeros años de la Guerra Mundial, muestra ahora su lado negativo. La respuesta se encuentra en las revoluciones rusas y alemanas y su inevitable relación pues, aunque las revoluciones rusas tuvieron lugar en 1917, no es hasta finales de 1918 cuando los periódicos asociaron a Luxemburg con el movimiento maximalista ruso. Fue entonces cuando los periódicos recogieron más noticias sobre las consecuencias negativas de las políticas de los bolcheviques (quienes, por cierto, sacaron a Rusia de la contienda mundial contrariando a los Aliados y en beneficio de Alemania). El que los periódicos considerasen el bolcheviquismo de forma negativa y que vieran similitudes entre las dos revoluciones, hace que la negatividad hacia los rusos se traspase a los espartaquistas y con ello a Luxemburg, incluso en periódicos que antes habían hablado bien de ella. Mucho más cuando en una época de debilidad económica, política y social en España, el desarrollo de movimientos revolucionarios en Europa llevó a los periódicos a desta-

93. “Rosa Luxemburgo en libertad”, *El Fígaro*, 12-11-1918, p. 10.

94. “El grupo Spartacus”, *España*, 19-12-1918, pp. 6-7; “Un periódico del grupo ‘Spartacus’”, *El Sol*, 20-11-1918, p. 5; “‘La Bandera Roja’”, *La Nación*, 20-11-1918, p. 7.

95. Zoffmann Rodríguez, A. (2018) “El menchevique madrileño: Nikolái Tasin y la revolución rusa en España”, *EBRE 38. Revista Internacional de la Guerra Civil 1936-1939*, núm. 8, pp. 25-51.

96. “Política internacional. La socialdemocracia alemana. Siluetas de los jefes (Conclusión)”, *El Sol*, 06-01-1919, p. 2.

97. “Rosa Luxemburgo en libertad”, *El Fígaro*, 12-11-1918, p. 10.

98. “Política internacional. La socialdemocracia alemana. Siluetas de los jefes (Conclusión)”, *El Sol*, 06-01-1919, p. 2.

99. “La historia de la revolución alemana. XI”, *ABC*, 05-01-1919, p. 4.

100. “Las figuras del retablo. Las deidades del cielo”, *Heraldo de Madrid*, 18-12-1918, p. 1.

car sus aspectos negativos en un intento de influir en la opinión pública y que no se produjese un movimiento similar en España. De esta forma, Luxemburg fue identificada como bolchevique¹⁰¹ y *La Correspondencia de España*, que tan bien había hablado de ella, la consideró una extremista.¹⁰²

5.3. Asesinato y reacciones de personalidades españolas

Las noticias sobre el asesinato de Luxemburg fueron recogidas en la prensa madrileña de forma dispersa, primero en forma de rumor y luego como noticia confirmada entre los días 15 y 17 de enero de 1919 señalando como los causantes de su muerte a las turbas enfurecidas. Es decir, en la prensa madrileña se transmitió la imagen de que Luxemburg y las propuestas que hacía eran tan odiadas por el pueblo que este, aprovechando un traslado de la espartaquista a la cárcel, se abalanzó sobre ella y la linchó hasta matarla, arrojando posteriormente su cadáver a un canal.

Muchos periódicos madrileños se negaron a creer las informaciones y sostenían que sería un punto negro no solo en la historia de Alemania, sino en la historia de la humanidad al destacar a Luxemburg y Liebknecht –líder espartaquista que también fue asesinado– como grandes personalidades. Además, algunos periódicos

101. “Hacia otra Alemania”, *España*, 24-10-1918, p. 5; “La revolución en Alemania”, *España*, 14-11-1918, p. 8; “Política Exterior”, *El Día* 21-11-1918, p. 2; “Política Internacional. La lucha del bolcheviquismo en Berlín”, *El Sol*, 29-11-1918, p. 1.

102. “Los extremistas alemanes”, *La Correspondencia de España*, 23-12-1918, p. 1.

cos cuestionaron la versión oficial de las muertes de estos.¹⁰³ Incluso hubo quien señaló que los asesinatos habían sido hechos por «secuaces de los Scheidemann y los Noske».¹⁰⁴ Pero solo fue *El Socialista* quien informó (en marzo) del verdadero relato de los hechos en el que no intervino la muchedumbre y sí los militares.¹⁰⁵ Hasta entonces la versión que utilizaron los periódicos madrileños fue la oficial alemana: que la población los mató. Y en base a ello muchas publicaciones reaccionaron.

Por ello, *El Socialista* decidió a principios de febrero publicar el programa de los Espartacos con la intención de que, al divulgar sus «hermosos propósitos (...), mayor será la repulsión» que causarían los asesinatos.¹⁰⁶ Esta publicación tuvo su crítica por parte del *El Imparcial* que reprochó el programa al señalar que los espartaquistas «no dejan nada en pie. Nada que no sea su soberana voluntad. Nada que no sea su propia tiranía», porque su programa, como el de los bolcheviques, es «absurdo (...) antidemocrático y antiigualitario (...) y no puede predominar más que en el re-

103. “ABC en Alemania. Apuntes para la historia de la revolución alemana. XXXI”, *ABC*, 18-02-1919, pp. 3-4; “Los grandes asesinatos políticos. Cómo murió Carlos Liebknecht. Un periodista francés cuenta el drama de la muerte del jefe espartaquista”, *El Sol*, 15-05-1919, p. 1; “El asesinato de Liebknecht”, *El Socialista*, 20-05-1919, p. 2; “Mártires de la Revolución. Liebknecht y Rosa Luxemburgo”, *El País*, 19-01-1919, p. 1.

104. “Documento histórico. El Manifiesto del grupo ‘Espartaco’”, *El Socialista*, 18-01-1919, p. 2.

105. “Una conversación con Eduardo Bernstein. ¿Qué quiere la nueva Alemania?”, *El Socialista*, 27-02-1919, p. 1; “Cómo se asesinó a Liebknecht y a Rosa Luxemburgo”, *El Socialista*, 18-03-1919, p. 2.

106. “Programa del grupo ‘Espartaco’”, *El Socialista*, 01-02-1919, p. 1.

cinto de un manicomio».¹⁰⁷ *El Socialista* no se quedó callado ante esa reacción y, con la firma de Maligno, se lamentó en tono irónico que «al reproducirlo (...) no hemos tenido en cuenta que desagradaría a la prensa burguesa», pues su única intención, añadía, era «enseñar el camino a los españoles explotados, víctimas del capitalismo español, de los deplorables políticos como el dueño de *El Imparcial* y de la prensa como *El Imparcial*».¹⁰⁸

La crítica de *El Imparcial* fue una de las dos noticias negativas que en la prensa madrileña se encontró hacia Luxemburg tras su muerte. La segunda apareció en el periódico conservador *La Acción*, órgano de Maura, que consideró a Luxemburg y Liebknecht «víctimas de su propia obra».¹⁰⁹

El resto de las referencias hacia Luxemburg fueron para reconocer su papel dentro del socialismo alemán. Así se pronunciaron personalidades de la escena política e intelectual española, sobre todo del socialismo (e incluso con alguna poesía en honor de Luxemburg),¹¹⁰ como lo hicieron Álvarez del Vayo, Araquistáin, Manuel Pedroso o Gabriel Alomar, algunos de los cuales habían llegado a conocerla.

Álvarez del Vayo se negó a creer los detalles de la muerte de Luxemburg que

atribuía más a la morbosa imaginación «del sensacionalismo macabro» que a la realidad. Destacó cómo Luxemburg había convertido la causa del pueblo alemán, que no era el suyo, en su causa y cómo había combatido «con persistencia admirable antes, durante y después de la guerra» contra el «régimen de opresión, del prusianismo bárbaro y grosero». Por ello, añadió, con el asesinato de Luxemburg «caerá inevitablemente sobre la Alemania de ahora el baldón de que bajo sus albos res haya ocurrido acto semejante».¹¹¹

Araquistáin los consideró como unos crímenes repulsivos sin explicación ejecutada por «una muchedumbre de esclavos a quienes estas dos desdichadas criaturas habían querido hacer seres libres. Hay en esas muertes algo de la tragedia del Cristo que sucumbe a manos de aquellos que justamente quería redimir». Agregó que los gobernantes revolucionarios pudieron haberlos llevado ante la justicia, pero «han preferido entregarlos a un pelotón de soldados irresponsables y a una multitud irritada» por lo que no sirve de nada que se lamenten. Destacó la pobreza moral que tendría el mundo con sus asesinatos y señaló también el papel intelectual de Luxemburg: «pocos hombres habían ahondado tanto como ella en el océano marxista».¹¹²

El Liberal se negó a creer las primeras informaciones y por eso «dimos (...) la noticia escueta y con la esperanza de desmentirla» y añadió que su muerte sería una «mancha eterna (...) en la historia de la Humanidad». Identificó a Luxemburg y

107. “No queda nada en pie. Excelencias del grupo Espartaquista”, *El Imparcial*, 03-02-1919, p. 1.

108. “Lo sentimos; pero...”, *El Socialista*, 05-02-1919, p. 1.

109. “Prensa de Madrid”, *El Día*, 19-01-1919, p. 3.

110. “Una poesía. A Rosa Luxemburgo. Respuesta”, *El País*, 26-01-1919, p. 2; “A Rosa Luxemburgo en el primer aniversario de su inmolación. Prosa rimada”, *El País*, 14-06-1919, p. 1; “A la memoria de Rosa Luxemburgo”, *El Socialista*, 27-02-1919, p. 2; “Para una tumba”, *El Socialista*, 25-01-1919, p. 2.

111. “Se confirma oficialmente la muerte de Liebknecht y de Rosa Luxemburgo”, *El Sol*, 18-01-1919, p. 1.

112. “Liebknecht y Rosa Luxemburgo. Dos grandes pérdidas morales”, *El Figaro*, 19-01-1919, p. 3.

a Liebknecht como idealistas y utopistas, como «claras antorchas de una luz nueva y portaestandartes de un ideal sagrado» que quizás iban «demasiado allá en su protesta». Criticó a los gobernantes alemanes por sus «voluntades arbitrarias y poderes anacrónicos que oprimían con mano de hierro al país» y porque «la mano sangrienta y desalmada (...) ha buscado víctimas entre los elementos enemigos del imperialismo y de la guerra (...) y se ha dejado caer ciega, brutal, sobre las cabezas del apóstol del maximalismo y de la iluminada propagandista de las reivindicaciones populares».¹¹³

El País los consideró mártires de la revolución y sintió pena e ira al saber cómo «la soldadesca ha asesinado al hombre [y] la patulea, la piara, la morralla, ha asesinado a la mujer». Destacó el diario cómo la guerra había convertido en idiota a la humanidad, haciéndola retroceder hasta el punto de cometer una animalidad. El kaiserismo, continuó *El País*, no solamente estaba en la figura del Guillermo II, «sino en las entrañas del pueblo», siendo «la falsa República (...) peor que el Imperio». El periódico dijo con respecto a Luxemburgo que «el crimen cometido con una mujer, débil por el sexo, sagrada por estar presa, es todavía más repugnante».¹¹⁴

Manuel Pedroso recordó en *España* cómo había conocido a la «pequeña, inquieta, nerviosa» de pelos grises y bondad en el rostro Luxemburg en el Congreso de Jena de 1911 y cómo ella estaba desilusionada por el camino que estaba tomando el

113. “Los jefes del grupo “Spartacus”. Liebknecht y Rosa Luxemburgo”, *El Liberal*, 18-01-1919, p. 1.

114. “Mártires de la Revolución. Liebknecht y Rosa Luxemburgo”, *El País*, 19-01-1919, p. 1.

socialismo alemán. Destacó que la revolución, la misma que la había liberado de la cárcel, la había matado y cómo Rosa «con exquisitez femenina» se desmayó ante «la repugnancia del espectáculo de que iba a ser víctima». Por último, los denominó, a ella y a Liebknecht, héroes que habían sido sacrificados por un ideal.¹¹⁵

Gabriel Alomar escribió que las muertes suponían la derrota de Alemania y se irritaba al pensar en la escena del asesinato de Luxemburgo quien era, según él:

una mujer (...) con un prestigio varonilmente ganado en la más airosa de las luchas contra el militarismo cesáreo; una mujer cuyo martirio será en el porvenir una ignominia para el pueblo que en masa la consumió y un nombre en la serie de los que han rescatado con su sacrificio la vida animal y materialista de las multitudes.¹¹⁶

Y Alomar se preguntó: «¿quién recogerá la bandera de Liebknecht, más roja hoy con la sangre del campeón y con la de esa mujer heroica?». Añadió que «el rebelionismo épicamente suicida de Carlos Liebknecht y Rosa Luxemburgo es más eficaz para rebautizar el mundo que toda la sangre derramada en las batallas de esa guerra cuyos fines espirituales están desvirtuándose».¹¹⁷

El 24 de enero de 1919 la institución Escuela Nueva organizó en la Casa del Pueblo de Madrid «una gran velada en honor de los heroicos socialistas alemanes

115. “Una infamia colectiva. Liebknecht y Rosa Luxemburgo”, *España*, 23-01-1919, pp. 8-9.

116. “La deshonra del pueblo alemán”, *El País*, 26-01-1919, p. 2. También publicado en: “Rosa Luxemburgo y Liebknecht. La deshonra del pueblo alemán”, *El Motín*, 30-01-1919, pp. 1-2; “La deshonra del pueblo alemán”, *El Socialista*, 25-01-1919, pp. 1-2.

117. Ídem.

Rosa Luxemburgo y Carlos Liebknecht»¹¹⁸ «asesinados vilmente en Berlín».¹¹⁹ Una velada de la que *La Acción* quiso destacar las contradicciones al no saberse bien las causas de las muertes. Manuel Núñez de Arenas, que presidía el acto, aclaró el objeto de la velada y pidió a los asistentes que se abstuvieran de provocar altercados al finalizarla. De la Asociación de Estudiantes Socialistas intervinieron Ramón Merino Gracia y José Antonio Balbontín, quienes alabaron las figuras de los dos espartaquistas identificando en ellos «los principios absolutos del socialismo integral» y destacando cómo fueron perseguidos por oponerse a la guerra. Virginia González, de la Agrupación Femenina Socialista de Madrid, se lamentó de que en España no hubieran mujeres «tan ricas en energías y en ideal» como Luxemburgo. José Quijano, representante del Grupo de Estudiantes Socialistas, se centró en alabar la revolución rusa que era lo que Liebknecht y Luxemburgo querían hacer en Alemania. Álvarez del Vayo recordó la división entre socialistas mayoritarios y minoritarios y criticó a los primeros como responsables del crimen. Al mismo tiempo alabó a Luxemburgo y Liebknecht quienes mantuvieron la integridad de la doctrina hasta en los días más difíciles. Recordó su encuentro en el Congreso de Jena y cómo Luxemburgo trabajó por salir-

118. “Velada en honor de Rosa Luxemburgo y Liebknecht”, *El País*, 24-01-1919, p. 3; “En la Escuela Nueva”, *La Acción*, 20-01-1919, p. 4; “Reuniones y sociedades”, *El Imparcial*, 21-01-1919, p. 5; “En honor de Liebknecht y Rosa Luxemburgo”, *El Socialista*, 20-01-1919, p. 2; “Velada en honor de Rosa Luxemburgo y Liebknecht”, *El Socialista*, 22-01-1919, p. 2.

119. “Velada en honor de Rosa Luxemburgo y Liebknecht”, *Heraldo de Madrid*, 21-01-1919, p. 5; “Gran velada en honor de Rosa Luxemburgo y Liebknecht”, *El Socialista*, 24-01-1919, p. 1.

se de la excesiva teorización y aplicar el sentido práctico. Manuel Pedroso recalcó que Luxemburgo y Liebknecht, a quienes había conocido personalmente, habían muerto «víctimas de un ideal» como mártires añadiendo que: «frente a la actitud de los mayoritarios—una especie de kaiserismo sin el Káiser—, dedicada a hacer una revolución con el fin único de hacer la paz, estaba la de esos dos jefes, que se disponían a hacer una revolución profunda y universal, que es la única que podía interesarnos como españoles». Andrés Ovejero recalcó que la obra de Luxemburgo y Liebknecht sobreviviría a su muerte. Por último intervino Daniel Anguiano, en representación del Comité Nacional del Partido, para el cual la mejor forma de rendirles homenaje era convirtiendo en realidad su programa.¹²⁰ Fue, en definitiva y para *El País*, una «magnífica» velada «digna de la memoria de los mártires del socialismo».¹²¹

6. Cuarta etapa, en recuerdo de Luxemburgo

En la última etapa las informaciones en las que apareció Luxemburgo se dispersan. Apareció nombrada en relación a diferentes temas como la muerte de otros alemanes (como Kurt Eisner), la influencia del bolcheviquismo, al ser recordada en mítines de socialistas españoles, al dár-

120. “Impresiones de un acto espartaquista”, *La Acción*, 25-01-1919, p. 5; “En la casa del pueblo. Velada en memoria de Rosa Luxemburgo y Carlos Liebknecht”, *El Sol*, 25-01-1919, p. 6; “A la memoria de los buenos. Rosa Luxemburgo y Carlos Liebknecht. Velada en la casa del pueblo”, *El Socialista*, 25-01-1919, p. 1.

121. “Velada en la Casa del Pueblo”, *El País*, 26-01-1919, p. 2.

sele su nombre a una niña o al informar de las próximas elecciones a la Asamblea Nacional alemana.¹²² En estas informaciones solía aparecer junto a Liebknecht ya que son reacciones a los asesinatos de ambos.

Muchas de las noticias en las que apareció Luxemburg se escribieron con motivo del juicio que tuvo lugar contra sus asesinos, que fueron, según la prensa, militares (no la muchedumbre), y que acabaron huyendo o indultados.

A parte de noticias dispersas y del juicio, dos acontecimientos hicieron recordar de nuevo a Luxemburg en la prensa madrileña. Se trata de dos mítines celebrados en la Casa del Pueblo de Madrid. El primero se celebró en junio de 1919 por la Agrupación Socialista Madrileña y el Grupo Femenino Socialista. En el acto intervinieron García Cortés, Quijano, Calvo y González quienes destacaron cómo Luxemburg, de posición contraria a la guerra, fue víctima de unos socialistas traidores que, al estar en el gobierno, iban contra la causa del proletariado al convertirse en una prolongación del imperialismo. También quisieron recordar cómo Luxemburg luchó toda su vida por un ideal que no vio realizado.¹²³

122. “Notas del extranjero”, *La Lectura Dominical*, 25-01-1919, p. 9; “Liebknecht había firmado un pacto con Lenine”, *El Sol*, 06-04-1919, p. 5, “ABC en Alemania. La historia de la revolución. LXVI”, *ABC*, 07-05-1919, p. 5; “Otra Rosa Luxemburgo”, *El Figaro*, 28-08-1919, p. 9; “La Alta Silesia y los aliados”, *El Figaro*, 23-09-1919, p. 5.

123. “En memoria de Rosa Luxemburgo”, *La Correspondencia de España*, 12-06-1919, p. 1; “El mitin de anoche”, *La Correspondencia de España*, 13-06-1919, p. 4; “En honor de Rosa Luxemburgo”, *El País*, 13-06-1919, p. 1; “En memoria de Rosa Luxemburgo y Liebknecht”, *La Correspondencia de España*, 15-06-1919, p.

El segundo mitin se celebró en enero de 1920 por el Grupo Socialista de Estudiantes con motivo del primer aniversario de los asesinatos. En él intervinieron Merino García (Secretario del Comité Nacional de Juventudes Socialistas), López y López (Presidente de la Federación Nacional de Juventudes Socialistas), Torralba Beci, Daniel Anguiano (ex diputado) y Andrés Ovejero (catedrático). En el acto «los oradores ensalzaron las figuras de los dos mártires del militarismo alemán».¹²⁴ Es curioso cómo *El País* consideró al militarismo alemán el causante de sus muertes; sin embargo, *El Sol*, al informar también sobre el acto habló de los mártires del partido, pero lo puso entrecomillado, como si no compartiera esa idea.

7. Conclusiones

Tras el análisis de las noticias cabe preguntarse qué imagen llegó de Luxemburg a la prensa madrileña o, siguiendo la teoría de la agenda-setting, cuáles fueron los calificativos que de Luxemburg llegaron a los madrileños y con los que estos construyeron su realidad. A partir de una época depende de a qué publicación se lea, pues según las publicaciones sean liberales o conservadoras o, durante la Guerra Mundial, aliadófilas o germanófilas, la imagen fue diferente. Aún así hay tres pilares comunes en la imagen de Luxemburg en cualquier periódico y en cualquier época: 1) su importancia dentro del

5; “En la Casa del Pueblo. Velada a la memoria de Rosa Luxemburgo”, *El Sol*, 15-06-1919, p. 8.

124. “En honor de Rosa Luxemburgo y Liebknecht”, *El País*, 25-01-1920, p. 3; “Los estudiantes socialistas. Mitin en memorias de Carlos Liebknecht y Rosa Luxemburgo”, *El Sol*, 25-01-1920, p. 3.

socialismo alemán; 2) la ausencia de una explicación teórica; y 3) su género.

En primer lugar, su importancia como socialista. Hayan aceptado o no sus teorías y sus métodos, el hecho de que la prensa destacara su nombre hace ver que la consideraban como alguien importante o, en términos periodísticos, noticiable. Lo que hiciera o dijera Luxemburg era lo suficientemente meritorio como para aparecer en los impresos y no otra noticia u otra persona en su lugar. Este reconocimiento por parte de los periódicos no fue instantáneo, sino progresivo alcanzando su máximo nivel en los años de la Primera Guerra Mundial. Pero es destacable que la primera referencia de ella en los periódicos fuera en 1899, es decir, cuando tenía 28 años y cuando solamente llevaba un año en Alemania y ya entonces se la identificaba como uno de los “hombres más notables del socialismo alemán”.

En segundo lugar, las informaciones de la prensa no se centraron en explicar o profundizar en sus teorías. Se dijo de ella que estaba en contra del revisionismo y de la guerra, pero no se explicó su visión del socialismo ni sus ideas económicas. Hubo excepciones, como la conferencia a la que acudió Fabra Rivas, o pinceladas en algunos artículos, pero fueron pocas. La explicación de esta falta de profundización puede estar en que la mayor parte de las informaciones sobre Luxemburg fueron en base a impresiones que otros tuvieron de ella. Es decir, conocemos a Luxemburg a través de terceros como Álvarez del Vayo o Pedroso. Esto supone que lo importante no sea lo que dijo ella, sino lo que otros quisieron destacar de lo que ella dijo o de lo que ella era. Y, a menudo, lo que se quiso resaltar no fueron las teorías económicas, difíciles de explicar, sino los aspectos más curiosos,

como que se enfrente a su partido, tenga problemas físicos o sea de origen judío. De hecho, en un mitin tras su muerte, una oradora dijo que de ella solamente conocía un trabajo.

En tercer lugar, su género. Luxemburg fue identificada a menudo porque era una mujer. Expresiones como “si la Rosa fuera hombre”, “débil por su sexo”, “prestigio varonilmente ganado” o “viriles energías” hacen ver que no era considerada de forma igualitaria a los hombres. De hecho, la mayoría de sus apariciones (94,44%) los fueron con nombre y apellido, mientras que compañeros hombres fueron identificados solo con el apellido como le pasó a Liebknecht (solo el 10,91% de sus apariciones las hizo con nombre y apellido).

Más allá de estas similitudes, la imagen de Luxemburg fue, en un primer momento (hasta la Primera Guerra Mundial) de una luchadora perdedora. Luchadora porque se enfrentó a la mayoría de su partido con sus propuestas, pero perdedora porque no consiguió que estas salieran adelante: no logró que el partido se alejara de los partidos burgueses, ni que aceptara recurrir a la huelga general, ni que se pronunciara en contra de la guerra.

A partir de la Primera Guerra Mundial la prensa madrileña, en función de su ideología, mostró una imagen diferente de Luxemburg. La primera de estas diferencias no fue tanto lo que dijo, sino cómo lo dijo, porque en la prensa conservadora la cantidad de noticias sobre Luxemburg fue menor que en la prensa liberal. Fue en estas publicaciones donde la mayor parte de noticias tuvieron cabida para destacar su pacifismo y su posición contraria a la mayoría del partido (que había apoyado la guerra), considerados en términos positivos. Estos dos aspectos de Luxem-

burg, su posición contraria a la guerra y formar parte de la minoría del partido, fueron los que más empleó la prensa para identificarla, lo que demuestra que en aquellos años los periódicos estaban más centrados en la contienda mundial que en lo que defendía Luxemburg, de ahí el no profundizar en sus ideas.

Fue en la prensa liberal también donde más reacciones hubo a su asesinato. En general, fueron informaciones que engrandecieron y alabaron su vida y obra y la ensalzaron como una mártir de la revolución alemana.

Esta fue la imagen de Rosa Luxemburg que apareció en la prensa madrileña contemporánea. Una imagen a tener muy en cuenta porque fue líder de un movimiento comunista que se temió llegara a España. Primero fue en Rusia con la revolución bolchevique, luego en Alemania con el movimiento espartaquista; muchos se preguntaban si podría ser la siguiente España. Si en aquella época el temor era a que las ideas comunistas fueran llegando a diferentes países, es conveniente conocer cómo sus ideas y sus líderes fueron descritos en esos países. La prensa fue uno de los principales medios para ello. Por eso es importante conocer la imagen que transmitieron los periódicos de Luxemburg. En general, y sobre todo gracias a la prensa liberal-socialista, esta fue positiva. Pero podríamos preguntarnos si hubiera seguido siendo así en caso de que hubiera triunfado el espartaquismo en Alemania. Posiblemente no. Para ello sería conveniente saber y comparar cómo describió la prensa a un líder comunista que sí estuviera gobernando un país, como podría ser Lenin.



Monográfico 2º

El debate sobre los Derechos
Humanos en un mundo en
transformación



Presentación del Monográfico:

El debate sobre los derechos humanos en un mundo en transformación

En la literatura actual es difícil no encontrar un discurso revisionista de los derechos humanos sobre las bases inestables de un mundo en cambio. Es lo que Rodríguez Garavito señala al afirmar que los derechos humanos se están transformando a la luz de los debates sobre las prácticas y teorías que proliferan en contextos académicos y de las organizaciones activistas¹.

En este esfuerzo por crear espacios de diálogo global sobre los derechos humanos y los desafíos a los que nos enfrentamos en el siglo XXI, el *I Congreso Internacional Derechos Humanos y Globalización* celebrado en la Universidad de Sevilla en colaboración con la Universidad Pablo de Olvide (2019), ha abordado aquellas problemáticas de los derechos humanos que generan interés en la sociedad y en la academia: derechos humanos y empresas, derecho al desarrollo sustentable y humano, los derechos de los pueblos indígenas, de las minorías y de los migrantes, el derecho al medio ambiente, a la paz, el derecho a la intimidad frente al creciente y desregulado control tecnológico, el derecho a la participación política, la reivindicación de los derechos sociales, el enfoque de los derechos humanos en el desarrollo, etc. Por un lado, como se ha puesto de manifiesto en las numero-

sas sesiones del congreso, a pesar de los avances y logros alcanzados durante las últimas siete décadas, la aplicación efectiva de los derechos humanos desvela aún grandes limitaciones en cuanto a *la titularidad, el contenido y las garantías*. Por otra parte, la globalización ha favorecido una mayor concienciación de lo que sucede en el mundo y un compromiso en la lucha por la justicia y los derechos. Ambas caras de esta realidad es lo que se desprende de las aportaciones recogidas en este monográfico. Representan una reflexión multidisciplinar que pretende dar respuesta a diversas problemáticas globales. La cuestión de género en el contexto de la globalización económica desde la sostenibilidad de la vida (Agenjo), desbroza el impacto sobre las condiciones de vida y el trabajo de las mujeres, atendiendo a las desigualdades de género que se producen en economías más pobres. El nuevo feminismo “resurgente”, como dice nuestra autora, parece mostrar una resistencia global mayor frente a la rearticulación actual del proyecto neoliberal y al despliegue de su nuevo paquete reaccionario. En estos espacios discursivos y de resiliencia, se sitúan Arrieta, Córdoba, Marún y Sayas a la hora de estudiar *La participación política como resistencia: el caso de la Agencia de Derechos Humanos en Montes De María, Colombia*. La conclusión que extraen sus autoras es que en la lucha por la reparación de los derechos tras el conflicto armado en Colombia, la desarticulación y el control

1. Rodríguez Garavito, C. 2014, “Presentación” en De Sousa Santos, B., *Derechos humanos, democracia y desarrollo*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.

fiscal institucional del estado impiden el cumplimiento de los compromisos pactados; esta circunstancia, sin embargo, favorece una coyuntura de lucha política y potenciamiento comunitario. Aunque el debate sobre las armas nucleares parece que forma parte de una historia pasada, Caballero demuestra que la *Opinión Consultiva Sobre Armas Nucleares de 1996* del Tribunal Internacional de Justicia, supuso un espaldarazo a la importancia del cumplimiento de los Derechos Humanos. Su trabajo nos desgana los antecedentes jurisprudenciales y su posterior impacto en las normas del Derecho Internacional.

El lenguaje, las lenguas no son neutras sino que configuran el mundo y las distintas realidades en las que se desarrolla la vida humana. *La revisión del concepto de Minorías en la doctrina y el derecho brasileño* de Cardoso de Souza determina que la construcción conceptual de minorías ha de considerar un enfoque filosófico, jurídico, social y político. A partir de una investigación de naturaleza cualitativa e interdisciplinaria de la doctrina brasileña e internacional, la autora pretende demostrar que la noción de minoría dinámica, cuya definición está sujeta a categorías de tiempo y contexto, debería ampliarse para evitar la exclusión de grupos. La tierra común, la lengua, la tradición colectiva y una forma de relacionarse con el medio marcan la diversidad de experiencias jurídicas indígenas en México. Este es el objeto del trabajo que presenta Cubells. El análisis de las Juntas de Buen Gobierno zapatistas en el Estado de Chiapas nos deja entrever cómo se concibe la justicia indígena y nos permite conocer otras maneras de ser-estar-pensar-nombrar y habitar la vida desde la armonía y las justicias indígenas.

Aunque el resurgimiento de los nacionalismos y el fortalecimiento de los re-

gionalismos suponen para muchos el fin de la globalización, consideramos que se trata de un fenómeno irreversible. No hay dudas de los múltiples beneficios que la globalización ha traído a la humanidad en términos de acercamiento y comunicación, pero también ha generado desigualdad e impunidad, además de una carencia de mecanismos de regulación de los actores en el escenario global. Tanto Lucena como Iglesias abordan los procesos de globalización y señalan dos ámbitos de reflexión necesarios. Por un lado, Lucena señala que la teoría democrática afronta una ineludible tarea frente al des-orden internacional, examinando la deseabilidad y la viabilidad de un orden democrático cosmopolita. Por su parte, Iglesias considera que la expansión global de las empresas y la acumulación de capital en un contexto sin fronteras económicas han dado lugar a diversos instrumentos cuyo objetivo es prevenir y reparar abusos y violaciones de derechos humanos cometidas por las grandes corporaciones que operan en todo el mundo. La aportación de Iglesias explora el alcance de los principios rectores sobre empresas y derechos humanos, para hacer frente al poder y a la impunidad corporativa en el contexto de la globalización económica. La cooperación internacional para el desarrollo ha sido uno de los mecanismos de ayuda de los gobiernos a los países en desarrollo. Los éxitos y fracaso de estas acciones en materia de cooperación son evidentes si atendemos a los Informes sobre el Desarrollo del PNUD. Es indudable la necesidad de abordar críticamente estas políticas, tanto públicas como privadas, para cambiar el modelo. La incorporación del Enfoque Basado en los Derechos Humanos (EBDH) en los diferentes niveles de planificación de las iniciativas en materia de cooperación para

el desarrollo es la apuesta de Langa para mejorar el sistema actual. En su opinión, el EBDH debe ser tenido en cuenta en la toma de decisiones; para ello propone la incorporación de la metodología de la Acción sin Daño, desarrollada por Mary B. Anderson, al ciclo de proyecto de desarrollo y al enfoque de marco lógico como una forma de acercamiento a las verdaderas necesidades de las personas.

Los derechos asociados a las libertades individuales son los únicos derechos humanos reconocidos plenamente en muchos Estados del mundo, especialmente los occidentales. No obstante, los derechos sociales –a la vivienda, al trabajo, a la salud, entre otros– en muy pocos casos están reconocidos efectivamente. Este hecho, precisamente, hace interesante la lectura del trabajo de Borba de Castro, quien analiza los derechos sociales a la luz de la teoría de la justicia de Amartya Sen en discusión con Martha Nussbaum y Miguel Nogueira de Brito, desvelando el impacto de la positivización de los derechos sociales en las Constituciones.

El derecho descarnado de los sujetos concretos, cuyas vidas se encuentran inmersas en redes de relaciones y emociones, deviene en un derecho abstraído, revestido de una distante justicia superior. Con el análisis de dos películas de Isabel Coixet, *Mi vida sin mí* y *La vida secreta de las palabras*, Monereo profundiza en las tesis que apuntan a las contradicciones de la naturaleza humana, donde tiene cabida tanto la individualidad, la autosuficiencia y la justicia, como la socialización, la compasión y el cuidado. Las carencias de la concepción oficial del sujeto de derechos y del Derecho en general apuntan, en opinión de Monereo, a la necesidad de una

noción relacional de los seres humanos y un debate sobre la importancia de las relaciones familiares, el trabajo alienante y la necesaria conciliación laboral, y sobre la vida en la esfera privada como ámbito que trasciende a lo público.

La *Revista de Internacional de Pensamiento Político* pone a disposición de sus lectores un mosaico de reflexiones desde la perspectiva crítica de los derechos humanos, cuyo interés, desde el punto de vista académico y de la praxis, es esencial para responder a los desafíos, presentes y futuros, que afronta la humanidad.

Isabel Victoria Lucena Cid
Coordinadora del monográfico
Universidad Pablo de Olavide, Sevilla,
España

GÉNERO Y GLOBALIZACIÓN ECONÓMICA DESDE LA ÓPTICA DE LA SOSTENIBILIDAD DE LA VIDA

GENDER AND ECONOMIC GLOBALIZATION FROM THE PERSPECTIVE OF THE SUSTAINABILITY OF LIFE

Astrid Agenjo Calderón

Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España
cmagecal@upo.es

Recibido: mayo de 2019
Aceptado: diciembre de 2019

Palabras clave: Género, globalización, sostenibilidad de la vida, conflicto capital-vida.

Keywords: Gender, globalization, sustainability of life, capital-life conflict

Resumen: El objetivo de esta comunicación es realizar una lectura feminista en torno a algunas dinámicas centrales de la globalización económica realmente existente, desde un enfoque feminista centrado en la Sostenibilidad de la Vida. Concretamente, el foco se sitúa en el impacto sobre las condiciones de vida y trabajo de las mujeres, atendiendo al redimensionamiento de las desigualdades de género que se producen. En particular, se presta atención a las cadenas de producción generizadas que han venido de la mano de: la reubicación de las manufacturas y servicios intensivos en trabajo en economías más pobres; el desarrollo de algunas actividades orientadas a la exportación que se han constituido como oficios feminizados; y la crisis de cuidados y la migraciones internacionales que han actuado a nivel global, reorganizando las cadenas globales de cuidados.

Abstract: The aim of this communication is to make a feminist reading around some central dynamics of the actually existing economic globalization from a feminist perspective focused on the sustainability of life. Specifically, the focus is on the impact on the conditions of life and work of women, according to the downsizing of the gender inequalities that occur. In particular, attention is paid to generizadas production chains that have come from the hand of: the relocation of manufacturing and services intensive work in poorer economies; the development of some activities for export which have been constituted as feminized occupations; and the crisis of care and the international migration that have acted globally, reorganizing the global care chains.

I. Introducción

En los últimos años estamos asistiendo a un nuevo momento histórico del feminismo a escala global; una *Cuarta Ola*¹ -aún en formación y con una identidad todavía no definida-, que parece estar planteando una fuerte resistencia frente a la rearticulación actual del Sistema Económico Capitalista (SEC) y al despliegue de una racionalidad neoliberal cada vez más reaccionaria y desacomplejada. Esta Cuarta Ola estaría caracterizada por un discurso feminista más democratizado, popular y comunitario, a partir de una ideología más fragmentaria y plural (Abad, 2016), representada por un “feminismo del 99%” (Fraser, 2019) que toma como referencia la situación vital, las demandas, las necesidades de la inmensa mayoría

1. El Paradigma de las Olas del feminismo es ampliamente utilizado en el conjunto de las Ciencias Sociales. Según este paradigma, la Primera Ola suele identificarse con los movimientos de finales del siglo XIX y principios del XX; la Segunda con el resurgimiento del feminismo a partir de los años 60; la Tercera desde finales de los 80 y principios de los noventa; y la Cuarta Ola desde los inicios del nuevo milenio. Si bien, no todas las teorías feministas comparten la periodización señalada (por ejemplo, Amelia Valcárcel o Celia Amorós). Por otra parte, dicho paradigma está siendo objeto de críticas desde los feminismos descoloniales, puesto que consideran que éste hace referencia fundamentalmente a una genealogía occidental y, por tanto, a una construcción eurocéntrica del feminismo como epistemología vinculada al pensamiento ilustrado, liberal e igualitarista (Medina, 2016). En este trabajo no se aborda la complejidad de este debate, si bien, consideramos fundamental señalarlo, reconociendo así las aportaciones cruciales que en las últimas décadas se vienen realizando desde las visiones no hegemónicas, y reconociendo también así el carácter situado y parcial de este trabajo.

de mujeres. Un movimiento feminista que “se articula sobre los cuidados y el conflicto entre lo productivo y lo reproductivo” a escala global (ibíd.), recuperando el interés por la crítica sistémica y globalizada, tratando de reconectar las luchas contra el sometimiento personalizado por el heteropatriarcado racista y colonial, con las críticas a un sistema capitalista que, bajo las promesas de (neo)liberación, ha sustituido un modo de dominio por otro².

Como señala Brown (2017), el neoliberalismo contemporáneo actúa como una suerte de “racionalidad rectora” caracterizada por una “economización” cada vez más intensa de cada dimensión de la vida, lo cual no se refiere a la mercantilización (o monetarización) de todas y cada una de las esferas y prácticas, sino a la diseminación del modelo de mercado y la configuración de los seres humanos “como actores del mercado, siempre, solamente y en todos los lados, como *homos economicus*” (ibíd.:36). Esto es, se produce una economización de la conducta humana y la multiplicación de la empre-

2. Las resistencias feministas a esta rearticulación se habrían puesto de manifiesto en múltiples hitos globales: el movimiento Ni Una Menos contra los feminicidios en América Latina; las manifestaciones en Polonia o Argentina contra la prohibición del aborto; las manifestaciones en Turquía (a raíz de la propuesta de amnistiar a los hombres que tuvieran sexo con menores si se casaban con ellas); la Marcha de las Mujeres en Estados Unidos al día siguiente de la elección de Trump; el movimiento #MeToo y Time’s Up (que puede ser entendido también como un movimiento laboral para conseguir un entorno de trabajo más seguro, sin acoso o discriminación); o la huelga del 8 de marzo de 2018 y 2019 convocada en 170 países bajo el lema #NosotrasPararamos. Movimientos todos ellos que reflejan los diversos flancos del sistema capitalista heteropatriarcal y racista, y que se desarrollan en el marco de una crisis de la sociedad a escala global.

sariedad desde el interior del cuerpo social (ibídem.), lo cual pone en peligro el sentido mismo de la democracia, y justifica con criterios de mercado la acumulación de riqueza en cada vez menos manos y la precarización del resto, esto es, la polarización social y la desigualdad.

Los procesos de globalización económica suponen un acicate a dicha *economización de la vida*, a partir de la expansión del modelo de producción y consumo a escala global. Dicha producción transnacional ha alcanzado unas dimensiones cuantitativas y una extensión geográfica inimaginables, en forma de cadenas secuenciales o redes complejas de carácter mundial, regional o bilateral. Como apuntan Álvarez-Cantalapiedra *et al.*, (2017), actualmente la producción transnacional permite explicar más de la mitad de los intercambios comerciales internacionales, los cuales se producen entre las diversas secciones (y funciones) de las cadenas de valor de los grupos transnacionales, y que se concentran en los países del Norte global (si bien, se han ido extendiendo progresivamente hacia el resto del mundo, fundamentalmente China y otras economías de gran tamaño como Brasil, México, India, etc.)³.

3. No obstante, en los últimos años también se percibe un agotamiento de este ciclo económico basado en la transnacionalización productiva debido en parte a las consecuencias de la revolución tecnológica: nos referimos a los cambios tecnológicos que alientan dinámicas de re-localización productiva, a la automatización e integración de las cadenas de valor a través de plataformas digitales, a la mayor integración que genera la economía virtual, etc. Todo lo cual redundaría a su vez en una reorganización de los mercados y de las cadenas productivas globales -y por tanto en la división internacional del trabajo (Sanahuja, 2017)-, y tiene efectos de amplio espectro en el trabajo formal e informal, remunerado y no re-

La OIT (2016) las denomina indistintamente como “redes mundiales de producción”, “cadenas mundiales de suministro” o “cadenas de valor mundiales”, y en general hacen referencia a la fragmentación de los procesos de producción y la dispersión internacional de sus tareas y actividades. En tales procesos las empresas transnacionales (ETN) son actores fundamentales y se han convertido en una suerte de “entidades intocables, en organizaciones descentralizadas, deslocalizadas, ramificadas en largas cadenas de suministro en las que se diluye la responsabilidad y se multiplican y diversifican las formas de explotación, relocalización, evasión y elusión de normas laborales o fiscales” (Guamán, 2017: 1). Según señala Guamán, estas empresas están consiguiendo que se adopten normas que les aseguran derechos específicos y que les permiten eludir las leyes estatales y escapar de la justicia, a través de la llamada “captura corporativa” (ibídem.). De hecho, el poder que han adquirido entra en numerosas ocasiones en abierta contradicción con los principios de la democracia y con el respeto y protección de los derechos humanos (Guamán y Moreno, 2018).

Concretamente, en este trabajo nos interesa atender al redimensionamiento de la desigualdad de género que se produce en el marco de dichos procesos. Y para ello realizaremos una revisión de la literatura feminista especializada en tres cuestiones clave: la feminización e informalización del trabajo que se produce en el marco de estas cadenas de valor globales, y la feminización de los “circuitos globales de supervivencia” (Sassen, 2003). En general, consideramos que es fundamental

munerado, en las políticas fiscales y de bienestar social, en los acuerdos distributivos, y en el conjunto de la organización social y política.

atender a la totalidad de planos que suministran los bienes y servicios que utilizan las sociedades humanas para existir y reproducirse, ahora pensados en el espacio mundial y en las nuevas realidades de movilidad y conectividad globales. Es en esta economía del cuidado global donde se manifiestan las “vulnerabilidades profundas del sistema económico que se juegan en el terreno del vivir, como proceso cotidiano de reproducción de cuerpos, identidades y relaciones” (Picchio, 2009: 28), revelando las dinámicas de intersección de género, etnia/raza y clase en varias tendencias mundiales, especialmente en lo referente a la feminización del trabajo y de las migraciones (Peterson, 2016).

A continuación realizaremos una aproximación al enfoque teórico del que parte este trabajo, para posteriormente centrarnos en una revisión teórica de las tendencias señaladas.

2. Economía Política Feminista: aproximación al enfoque de la Sostenibilidad de la Vida

El trabajo académico actual en torno a la Economía Política Feminista (EPF) aborda una amplia diversidad de temáticas y representa una amalgama de enfoques y propuestas epistemológicas que caminan en un *continuum* de posiciones constructivistas, postestructuralistas, postmodernas y postcoloniales/descoloniales, procedentes tanto de la Economía como de las Relaciones Internacionales (véase por ejemplo, Peterson, 2010a, 2010b, 2016; Marchand y Runyan, 2010; LeBaron, 2010; LeBaron y Roberts, 2010; Fraser, 2013, 2015; Runyan y Peterson,

2014; Pérez-Orozco, 2014, 2017; Falquet, 2014; Rai y Waylen, 2014; Bargawi et al., 2016; Bedford, 2016; Desai y Rinaldo, 2016; Bassel y Emejulu, 2017; Carrasco, 2017b; Benería, Berik y Floro, 2018; Agenjo y Gálvez, 2019). Tales visiones están cada vez más alejadas de las interpretaciones holísticas de la realidad económica, y más próximas a las visiones parciales y situadas (así como enfoques metodológicos alternativos creativos que incluyen análisis de imágenes, de la cultura popular y de lo cotidiano) (Peterson, 2016).

En este trabajo entendemos la EPF como una subcorriente en el seno de la Economía Feminista⁴, caracterizada por una metodología “rupturista” (Pérez-Orozco, 2006), con una vocación pluralista, y por un posicionamiento heterodoxo en sentido fuerte. Es decir, una EPF crítica con la Ciencia Económica neoclásica dominante (tratando de trascender la visión sesgada, dicotómica y jerarquizada de la economía a la que ésta ha dado lugar), pero también con el sistema económico que ésta apun-tala (que es capitalista, heteropatriarcal y racista); una EPF que, a su vez, es crítica con las corrientes heterodoxas androcéntricas, y que pone también en tela de juicio los propios sesgos antropocéntricos y eurocéntricos de ciertas miradas económicas feministas, en un ejercicio de (auto)crítica y de reconocimiento de la parcialidad de la propia visión.

4. A este respecto conviene señalar que haremos referencia a autoras que no sitúan sus análisis bajo la denominación de “Economía Política Feminista”, pero las utilizaremos en base a una selección subjetiva a partir del contenido de sus aportaciones. El objetivo, en última instancia, no es “encajar” a las autoras en esta nomenclatura concreta, sino proporcionar una herramienta que nos permita debatir en torno a sus ideas.

El propósito central radica en un diálogo inter/transdisciplinar con objeto de avanzar hacia un “paradigma inclusivo en economía” (Álvarez-Cantalapiedra et al., 2012) que sitúe la Sostenibilidad de la Vida y las relaciones de poder en el centro de atención teórica y política. Dicho paradigma plantea, en primer lugar, una redefinición de la actividad económica. En este sentido, muchas de las propuestas heterodoxas parten de la definición sustantiva de Polanyi (1957) a la hora de redefinir el objeto central de la economía (frente a la definición “formal” procurada por el enfoque neoclásico y que gira en torno a la escasez). Para Polanyi, el sentido sustantivo de economía remite a las relaciones de interdependencia entre las personas y con la naturaleza a partir del cual toda sociedad se organiza para proveer las condiciones materiales que permitan satisfacer las necesidades de todos sus miembros. El argumento es “que toda sociedad lleva adelante ciertos procesos económicos institucionalizados cuya función es producir y reproducir las condiciones materiales que garanticen la perduración de la vida, tanto humana como de la naturaleza en donde se desarrolla y de la que forma parte. Estos procesos económicos no son naturales, sino construcciones sociales y políticas, fueron históricamente construidos y por ello pueden ser modificados” (Vázquez, 2014: 124). Por lo tanto, el sentido de la economía es institucionalizar socialmente formas de producir, distribuir y consumir que garanticen la reproducción de la vida social (Coraggio, 2009). Álvarez-Cantalapiedra *et al.*, (2012: 280) optan por una definición más reducida pero similar en lo sustancial e inclusiva, entendiendo que el fin último de la actividad económica es “generar las condiciones, los bienes y

servicios que necesitan los seres humanos -mujeres y hombres- acorde con los rasgos, aspiraciones y diversidad propias de la especie y de su existencia social”.

Las propuestas de la EPF comparten ampliamente esta visión pero centran su atención en tres puntos de vista estratégicos: la economía entendida como procesos de aprovisionamiento que tienen como fin último el bien-estar humano, prestando especial atención a los trabajos domésticos y de cuidados no remunerados; las relaciones de poder entre (e intra) géneros como categoría teórica central; y la necesaria consideración del componente ético y político de tales procesos. En la noción de “Sostenibilidad de la Vida” (SV) estos tres elementos se delimitan de forma clara. Dicha noción es ampliamente utilizada en el contexto hispanohablante de las dos últimas décadas, concretamente es Cristina Carrasco quien acuña este término en 2001, y es una de las autoras de referencia en este enfoque junto con Antonella Picchio, Amaia Pérez-Orozco o Yayo Herrero entre otras. Para Carrasco (2001: 44), la SV se trata de una nueva perspectiva sobre la organización social que permite “hacer visible toda aquella parte del proceso que tiende a estar implícito y que habitualmente no se nombra. Esta nueva perspectiva permite además poner de manifiesto los intereses prioritarios de una sociedad, recuperar todos los procesos de trabajo, nombrar a quiénes asumen la responsabilidad del cuidado de la vida, estudiar las relaciones de género y de poder”. Concretamente la autora define la SV de la siguiente manera:

“un proceso histórico de reproducción social, un proceso complejo, dinámico y multidimensional de satisfacción de necesidades en continua adaptación de las identidades individuales y las relaciones sociales, un

proceso que debe ser continuamente reconstruido, que requiere de recursos materiales pero también de contextos y relaciones de cuidado y afecto, proporcionados éstos en gran medida por el trabajo no remunerado realizado en los hogares (Carrasco 2001, Addabbo y Picchio, 2009; Picchio, 2005). Un concepto que permite dar cuenta de la profunda relación entre lo económico y lo social, que sitúa a la economía desde una perspectiva diferente, que considera la estrecha interrelación entre las diversas dimensiones de la dependencia y, en definitiva, que plantea como prioridad las condiciones de vida de las personas, mujeres y hombres” (Carrasco, 2014: 37).

Tales procesos de SV no acontecen de forma inconexa y casual, sino que se plasman en sistemas económicos o “modos de organizar el proceso económico bajo determinadas relaciones de poder” (Palazuelos, 2017: 217), que son susceptibles de estudio en abstracto. No obstante, para ello se debe incorporar “todo lo que interviene en la reproducción de la existencia social (tanto si son ámbitos mercantiles como si se trata de otros al margen del mercado) y (deben estar) abiertos a la trama de sistemas y subsistemas con los que interactúan (desde el físico planetario al escalonamiento de ecosistemas que permiten y sostienen la existencia de los seres vivos)” (Álvarez-Cantalapiedra et. al., 2017: 372). A este respecto, es posible ofrecer una representación de la SV en el Sistema Económico Capitalista a partir de niveles interrelacionados (Pérez-Orozco, 2014: 50): en el nivel macro situamos las *relaciones intersistémicas*, introduciendo algunas ideas centrales en torno a la necesaria compatibilidad del sistema económico con los ecosistemas y con el sistema social para que la vida pueda darse y sostenerse. En el nivel meso introducimos las *relaciones entre esferas de*

actividad económica (mercado, estado, hogares y redes sociales y comunitarias) que proporcionan la satisfacción de necesidades a partir de una constelación de prácticas de generación y asignación de recursos. Y en el nivel micro identificamos a las *relaciones (de poder) entre sujetos concretos*, que son quienes encarnan los procesos de SV, participando a partir de una toma de decisiones individual y colectiva, lo cual se traduce en experiencias, agencias y resistencias concretas.

Desde las propuestas de la EPF se entiende que la SV debería estar en el centro de todo proceso social, político o económico (siquiera por instinto de supervivencia del planeta y del propio ser humano) y cada uno de los eslabones presentados debería ser sostenible para garantizar una “sostenibilidad global” (Carrasco, 2017). Sin embargo, la realidad muestra todo lo contrario, un escenario de creciente insostenibilidad y una desvalorización de la propia vida. Por un lado, la metáfora de la producción (Naredo, 2006) se ha adueñado de nuestra forma de interpretar el mundo, generando una falsa creencia en la capacidad de producir riqueza como un proceso sin límite. Esta metáfora está gobernada por una lógica *antropocéntrica* que “niega la ecoddependencia al escindir la vida humana del resto de la vida del planeta y al oponer la cultura a la naturaleza (...), lo cual conlleva de por sí la depredación medioambiental y la injusticia social global” (Pérez-Orozco, 2014: 197-199), dando lugar a una forma de organización socioeconómica basada en la expansión continuada de la extracción de materiales, del consumo de energía y la generación de residuos, que es claramente incompatible con un planeta físicamente limitado. Por otro lado, existe un iceberg socioeconómico dominado por una lógica *androcéntrica* y *eurocéntrica* que

está atravesado por lógicas de explotación de las personas y los territorios.

La hipótesis central de las perspectivas económicas feministas aquí abordadas es que las tasas de ganancia que han alentado y orientado la reproducción histórica del sistema capitalista, se han apoyado en la depredación de recursos, la generación de residuos no reciclables y la perturbación del funcionamiento de los ecosistemas, así como la explotación de las mujeres en el ámbito doméstico, la socialización de costes, la apropiación de los recursos públicos y la desposesión de los bienes comunes de toda la sociedad, “poniendo continuamente en jaque las condiciones sociales y ambientales sobre los que las sociedades desarrollan su existencia” (Martínez González-Tablas y Álvarez-Cantalapiedra, 2013: 141). Así, como apunta Carrasco (2017a: 66) “con la expansión del capital, las contradicciones sociales más locales se desplazan hacia una más universal entendida como una contradicción entre la acumulación global de capital y el mantenimiento de condiciones aceptables de reproducción social para toda la población (Bakker, 2003)”. Por ello se considera que no existe solo una tensión estructural entre el capital y el trabajo, sino que ese conflicto es más profundo puesto que se da “entre el capital y todos los trabajos... entre el capital y la vida” (Pérez-Orozco, 2010: 135), ya que la actividad económica “desborda los límites biofísicos, pone en riesgo el funcionamiento de la biosfera que proporciona las condiciones de vida de los seres humanos y nos adentra en una senda insostenible” (Álvarez-Cantalapiedra *et al.*, 2017: 445).

Se entiende así que en el marco del SEC la “vida vivible” (Butler, 2009) está bajo amenaza, puesto que las estructuras que la conforman “permiten que unas pocas

vidas se impongan como las dignas de ser sostenidas entre todxs, como las únicas dignas de ser rescatadas (y no explotadas). Son una serie de mecanismos que jerarquizan las vidas concretas y establecen como referente y máxima prioridad la vida del sujeto privilegiado de la modernidad (el hombre blanco, burgués, occidental, heterosexual, adulto, sin discapacidad, etc.). En torno a él se concentran el poder y los recursos, se define la vida misma” (Pérez-Orozco, 2014: 25). Por ello se habla de una tensión irresoluble entre la acumulación de capital y la sostenibilidad de *la mayoría* de las vidas (Picchio 1992a, 2001; Carrasco 2001, 2017; Del Río, 2003, 2014; Precarias a la Deriva, 2004, 2006; Pérez-Orozco 2006, 2010, 2011, 2012, 2014, 2017; Herrero 2011, 2013, 2014, 2016; Agenjo, 2011, 2016; Briales, 2014; Fernández-Ortiz de Zárate, 2016).

En relación al estudio concreto de la economía mundial, desde estas posiciones se critican las visiones despolitizadas que invisibilizan las jerarquías estructurales y las relaciones de poder, reflejando tendencias ahistóricas y esencializantes (ibíd.), algo que ocurre, por ejemplo, cuando se trata de explicar las desigualdades concentrándose en agentes individuales descontextualizados (en lugar de entenderlos como agentes relacionales cargados de estructuras de poder y prácticas sociales), o cuando éstas se enfocan en una sola dimensión de las relaciones sociales. A continuación nos aproximaremos a distintas lecturas feministas sobre la dialéctica entre la globalización y la intensificación de capital respecto a las transformaciones en los sistemas de reproducción social y las estructuras de la vida cotidiana, explicando los procesos fundamentales de la reestructuración de la economía política global de principios del siglo XXI desde un enfoque renovado.

3. Estudio de la globalización económica desde la óptica de la SV

Desde la perspectiva de la SV es posible mostrar cómo a través del mercado de trabajo, la reestructuración del bienestar y la promoción de las estrategias privatizadas e individualizadas de reproducción social, se reordena también la vida cotidiana de las personas, en el hogar y las esferas de la reproducción. Desde este enfoque se explora la reprivatización de la gestión de la reproducción social (que implica cambios que se relacionan con la familia, las instituciones estatales y sociales junto con la gestión de los mecanismos básicos de subsistencia) y su relación con el aumento general en el alcance y profundidad de la explotación socioeconómica en el capitalismo global; la relación entre gobierno, gobernanza y reproducción social (para plantear el choque entre racionalidades políticas basadas en conceptos genéricos y ahistóricos del individuo); o la forma en que se intensifica la privatización y reprivatización de la reproducción social, conformando un nuevo orden de género, el cual se conforma cada vez más como un objeto de lucha global (Bezanson y Luxton, 2006; Bakker, 2007; LeBaron, 2010; Beneria, Berik y Floro, 2018).

Siguiendo el trabajo de Beneria, Berik y Floro (2018), entendemos que el cambio socioeconómico que acaece con la globalización económica ha instituido múltiples dinámicas de desigualdad de género a través del mundo. Por un lado, las autoras señalan la feminización global del mercado laboral (que alcanza a los cambios de la reestructuración de empresas, la flexibilidad laboral y la informalización del trabajo femenino) (Beneria y Floro,

2006; Chant y Pedwell, 2008), evaluando las tendencias contradictorias que ello implica, ya que si bien la incorporación a la economía de mercado puede producir efectos liberadores -ejemplo vinculados a la obtención de ingresos-, también genera efectos discriminatorios tales como el incrementando de la carga de trabajo y la violencia contra las mujeres en los puestos de trabajo. Por otro lado, evidencian también la creciente comercialización y financiarización de la vida cotidiana, la concentración de riqueza y creciente desigualdad. Asimismo plantean un enfoque crítico de la feminización de la pobreza, el ámbito no asalariado del trabajo doméstico y de cuidados, y abren cuestiones relativas a las políticas públicas y de acción social en el contexto de las problemáticas más agudas del mundo global.

A continuación nos interesa hacer hincapié en las cadenas de producción generizadas -*gendered production networks* (Kabeer, 2004)- que han venido de la mano de la reubicación de las manufacturas y servicios intensivos en trabajo en economías más pobres; el desarrollo de algunas actividades orientadas a la exportación que se han constituido como oficios feminizados; y la crisis de cuidados y la migraciones internacionales que han actuado a nivel global (reorganizando las cadenas globales de cuidados). Abordaremos cada una de ellas a continuación.

3.1. Feminización de la fuerza de trabajo

Una de las consecuencias de la globalización económica ha sido el enorme incremento de la participación de las mujeres en el mercado de trabajo desde finales de la década de 1970 a escala global. A ello

ha contribuido el marco económico pero también el aumento del nivel educativo, el cambio en las propias expectativas y los avances normativos contra la discriminación (todo ello gracias a su vez a las luchas feministas previas). En ese sentido, se lanzaron conceptos como el de feminización de la mano de obra (ONU, 1999), aludiendo al aumento tanto en términos absolutos como relativos del número de mujeres en la población activa a escala global. Si bien, dicha incorporación no ha sido universal ya que ésta ha variado según el país, la región, la raza/etnicidad, la clase social, la diversidad funcional, etc. y ha llevado a una creciente diferenciación económica y social entre las propias mujeres (Benería, Berik y Floro, 2018).

Se destaca aquí el auge del empleo femenino en las zonas francas de los países del Sur global en relación a la reubicación de las manufacturas y servicios intensivos en trabajo, en los sectores de exportación y en los niveles más bajos de las cadenas globales, principalmente en el sector textil, turismo, agricultura y floricultura o call-centers. Según se señala en la literatura, las ETN han recurrido a la fuerza de trabajo femenina por ser más flexible y de menor coste (salarios más bajos y una mayor productividad), y por lo tanto más adecuadas para los procesos de trabajo intensivo. Como apuntan Benería, Berik y Floro (ibíd.: 187), por un lado, los menores salarios se deben a la segmentación del empleo la cual “permite que las empresas puedan pagar salarios más bajos a las mujeres debido a que quedan relegadas con frecuencia a los puestos de trabajo no cualificados porque las empresas las ven o las califican como trabajadoras no cualificadas”; por otro, la mayor productividad de las mujeres se debe a la presencia limitada de las mujeres en el empleo (debido

fundamentalmente al matrimonio o la maternidad), así como a las propias normas institucionales; asimismo, los sectores de exportación consiguen reducir el riesgo y aumentar la flexibilidad recurriendo a mujeres empleadas de manera informal o que trabajan a domicilio en los niveles inferiores de las cadenas de suministro, caracterizados por una intensa competencia (como veremos más adelante).

Por tanto, en dichos procesos el trabajo suele ser temporal, ocasional, parcial, peor remunerado e invisibilizado y con escasa protección social (en particular en lo referido a los derechos de maternidad). A este respecto, los efectos de las largas horas de trabajo, cargas excesivas y cortos plazos de entrega de los productos, unidos a la insalubridad de las instalaciones, el hacinamiento y el peligro en los centros de trabajo, provocan graves consecuencias sobre la salud, tanto física como psicológica, de las trabajadoras. Situación que ha empeorado en las últimas dos décadas a partir de políticas laborales más flexibles y formas menos seguras de empleo (lo cual conlleva un incumplimiento sistemático de los derechos humanos, donde las ETN tienen una responsabilidad fundamental). Si bien, en los últimos años se viene observando una desfeminización del sector de manufacturero exportador en Asia y América Latina, a medida que se han introducido métodos de producción más intensivos en trabajo cualificado y capital, por ejemplo en el caso de las maquilas (Tejani y Milberg, 2016).

En lo que respecta a las zonas rurales de los países del Sur global, la feminización de la fuerza de trabajo se ha producido fundamentalmente en la agricultura, en un contexto de diversificación de los medios de subsistencia como respuesta a las reformas neoliberales. Deree (2009) señala

la que las mujeres en América Latina han asumido una mayor responsabilidad en la producción campesina por cuenta propia debido a la ausencia de los hombres en este sector; asimismo, aumenta el empleo como asalariadas en la producción agrícola no tradicional para la exportación (por motivos similares al resto de sectores exportadores señalados); también en India se habría producido una feminización del trabajo agrícola asalariado (Garikipati y Pfaffenzeller, 2012). En general, la desposesión de sus tierras, unida a unos salarios muy bajos y a las malas condiciones laborales que sufren las trabajadoras/es rurales sin tierra les han llevado a constituir sus propias organizaciones y movimientos sociales (Benería, Berik y Floro, 2018).

En cuanto al sector servicio, la expansión global de los mercados ha dado lugar a un número creciente de trabajos de “cuello rosa” ocupados por mujeres como la entrada y procesamiento de datos, la atención telefónica o los servicios de seguros y financieros. Estos ofrecen salarios más altos que los sectores anteriormente señalados, mayor prestigio social y mejores condiciones de trabajo, pero exigen trabajar jornadas por turnos y muy largas (ibíd.).

Más allá de esta feminización de la fuerza de trabajo, lo que Standing (1999) definió como la “feminización global del trabajo” hacía referencia no solo a este aumento de la participación femenina en el empleo total, sino también al deterioro de los puestos de trabajo tanto en los países del Sur como del Norte debido a las políticas neoliberales. Otras autoras como Malo (2001), Hartsock (2006), Pérez-Orozco (2006, 2014) o Morini (2014) hacen referencia a ello, entendiendo que el contenido y las condiciones del trabajo, impues-

tas tras violentas reestructuraciones, no son más que la extensión tendencial de las características del trabajo estructural e históricamente asignado a las mujeres, tanto remunerado como no remunerado. En lo que respecta a las condiciones, se hace referencia a la expansión de diversas dimensiones de la invisibilidad; a que los empleos se vuelven más inestables, flexibles, vulnerables; a los cambios en las formas contractuales a tiempo parcial, temporales...; a la incertidumbre en la duración del empleo, los horarios de trabajo, la proliferación de horas extras mal pagadas o no pagadas...en suma, a la expansión del empleo precario. En cuanto al contenido, se observa una creciente presencia en el empleo de las cualidades de los trabajos de cuidados históricamente realizados por mujeres como el componente afectivo-comunicativo y el corporal-sexual, la capacidad de gestionar simultáneamente distintas tareas, tiempos y espacios, la habilidad de improvisar y de adaptarse a diferentes responsabilidades, etc., que se transforman en factores determinantes de la productividad y que tienden a exigirse, pero no a reconocerse en términos de condiciones laborales (Pérez-Orozco, 2006, 2014).

La interpretación de la feminización de la fuerza de trabajo que hace Hartsock (2006), se refiere precisamente a la estrategia mediante la cual la clase trabajadora es denigrada y goza cada vez de menos poder de negociación. Aunque, según la autora, ésta plantea posibilidades contradictorias ya que dicha incorporación también incrementa la autonomía de las mujeres y les permite liberarse de algunas de sus opresiones patriarcales. Kabeer (2004) o Benería, Berik y Floro (2018) plantean a este respecto también una contradicción entre el “efecto libera-

dor” del empleo por un lado y el “efecto intensificador” (de las desigualdades) por otro. Es decir, por un lado el empleo de las mujeres en la producción para los mercados globales ha alterado favorablemente los términos de la subordinación de género, en el sentido de que les “ofrece potencial para aumentar la toma de decisiones por parte de las mujeres y su autoestima” (ibíd.: 203). Pero por otro, también puede intensificar la desigualdad ya existente en las relaciones de género: “las empresas pueden mantener y utilizar deliberadamente las normas de género tradicionales para imponer disciplina y control, y esas prácticas pueden reforzar a su vez la sumisión de las mujeres a las normas patriarcales de hogar” (ibíd. 207). Asimismo, la incorporación al empleo no lleva consigo una reducción proporcional de sus responsabilidades en el ámbito del trabajo no remunerado, aumentando su carga total de trabajo. Y puede llevar consigo un incremento de la violencia machista en sus diversas formas: acoso sexual en el trabajo, violaciones, violencia conyugal, etc. (Blanco y Villa, 2008). Por último, el trabajo remunerado también puede contribuir a nuevas formas de desigualdad de género. En suma, los efectos no son uniformes ni invariablemente positivos y dependerá de la propia dimensión de la desigualdad de género, las normas de género de cada contexto, las condiciones del empleo y las características de las trabajadoras y empleadores/as.

La lectura que realiza Morini (2014) no se refiere únicamente a la feminización del trabajo, sino a la feminización de la “bioeconomía” (Fumagalli, 2010) en general, fundada sobre la expropiación de la productividad de la vida -en una extensión “monstruosa” (Morini, 2014) de las condiciones de explotación y sujeción de

las mujeres- que excede de largo la mera esfera del trabajo. Se refiere con ello a una superposición total entre el tiempo de trabajo y el tiempo de vida, a la indistinción entre producción y reproducción, a la centralidad del trabajo de cuidados, a la precarización y flexibilización del trabajo asalariado, a la integración dentro de éste de formas de producción no retribuidas y que exceden sin duda el tiempo de trabajo, a la dificultad de mantener espacios de autodeterminación, de subjetivación y de puesta en común de las experiencias, a la imposibilidad casi total de mantener un sentido prospectivo, abierto, del propio tiempo de vida, etc. (ibíd.: 18). Esto es, se refiere a una feminización convertida en paradigma general, en correlación a lo que considera es un desclasamiento de las mujeres en su interior.

3.2. Informalización de la fuerza de trabajo

Una problemática conexas a la feminización del trabajo es la informalización (Peterson, 2016). La globalización económica ha llevado consigo una informalización creciente del empleo y una difuminación de las fronteras entre empleo formal e informal. Las grandes empresas, en su intento de ajustar la producción, han aumentado el recurso a la creación de puestos de trabajo temporales y de corta duración y a la producción informal a través de la externalización y la subcontratación como una vía para reducir costes (Benerría, Berik y Floro, 2018). Ello implica unas condiciones de trabajo más peligrosas y precarias, salarios por debajo de los mínimos legales, y con inadecuada o inexistente protección social (situación que se agrava entre las trabajadoras que prestan

sus servicios desde casa, como forma de producción para las cadenas de suministro en la industria del vestido y calzado).

No obstante, muchas formas de trabajo informal siguen estando desvinculadas de la producción del sector formal, en particular las relacionadas con actividades de supervivencia organizadas a escala familiar y comunitaria (ibíd.). A este respecto Godfrey (2011: 270) señala que “los arreglos económicos informales representan una forma dominante de intercambio para muchos de los pueblos del mundo y, dependiendo de cómo se defina la informalidad, pueden ser el modelo dominante de organización económica”. Un enfoque estrecho sobre la producción formal y basada en el mercado margina estas otras múltiples formas de “trabajo” (subsistencia, ambulante, agricultura campesina) que constituyen la principal fuente de ingresos en el Sur global, así como las estrategias de agrupación de recursos de los hogares en todo el mundo. También suele excluir a las actividades económicas ilícitas, sin embargo, estas son cada vez más importantes tanto por su escala global y valor (Peterson, 2016), sobre todo en contextos de “informalidad política” (ibíd.).

Pérez-Orozco (2014) considera que el recurso al trabajo informal forma parte de una de las estrategias feminizadas de supervivencia en torno a lo que la autora denomina como “economía de rebusque”, esto es, el desarrollo de *paraeconomías*, múltiples formas de subempleo, o no plenamente integradas dentro de un marco institucional de relaciones laborales. El trabajo informal es así mucho más importante que lo que se reconoce generalmente, y es fundamental abordar el aspecto sistémico que une la reproducción de los hogares, los procesos económicos, las políticas de estado, las ‘lagunas de gober-

nanza’ y las inseguridades globales (Peterson, 2010b), y tener en cuenta que el poder opera en la informalización a través de intersecciones de trabajo feminizado y racializado, historias de colonización explotadora, jerarquías geopolíticas y flujos de migración global (ibíd.).

3.3. Feminización de los circuitos globales de supervivencia

Como muestra la literatura especializada, desde los orígenes del capitalismo industrial, la mayor parte del trabajo de provisión de bienes y servicios que garantizan el mantenimiento de la vida en las sociedades occidentales ha tenido lugar en el ámbito de los hogares y las comunidades, y fundamentalmente ha sido realizado por las mujeres debido a unas estructuras históricas de opresión heteropatriarcal (Benería, 1979; Carrasco, 1991; Himmeleit, 1995). La división sexual del trabajo, la familia nuclear y el modelo hombre ganador del pan/mujer ama de casa se exacerbaron e institucionalizaron como modelos normativos y discursivos en la industrialización, adquiriendo categoría legal y científica. Ello ha llevado a que las mujeres hayan actuado históricamente como “el factor equilibrante oculto” (Eison, 1995: 241) para amortiguar las debilidades de los regímenes de bienestar, y para absorber los shocks que se han producido (debido a la resistencia de los hombres a hacerse cargo del trabajo reproductivo en condiciones semejantes a las mujeres) (Setién y Acosta, 2010; Ezquerro, 2011).

En relación a las estrategias seguidas para resolver o mitigar su doble presencia-ausencia en mercado y hogar, cabe señalar que aquellas mujeres que se lo han po-

dido permitir, han recurrido a la compra de una presencia y un cuidado mercantilizados realizados crecientemente por mujeres de origen inmigrante (Ezquerro, 2011). Peterson (2016) lo plantea de la siguiente manera: cuando las mujeres de privilegio relativo han obtenido un empleo formal en la economía “productiva”, esto ha generado trabajo reproductivo e informalizado para “Otras” mujeres que están posicionadas menos favorablemente en términos de etnia/raza y clase. Por ello los países del Norte se han convertido en los receptores de importantes flujos de mujeres migrantes atraídas a los mercados emergentes del trabajo doméstico, los cuidados u otros aspectos de la reproducción social.

Es necesario señalar que la noción “feminización de las migraciones globales” se utiliza para hacer referencia tanto a un incremento cuantitativo del porcentaje de mujeres en los flujos migratorios -según Peterson (2016), en esta nueva etapa las mujeres constituyen la mitad de las personas que migran internacionalmente (algo que no ocurría en oleadas de migración anteriores) y actúan cada vez más como el principal ganador de ingresos del hogar (y también del estado); como a nivel cualitativo: “el aumento sostenido en la proporción de mujeres que migran de forma independiente en búsqueda de empleo, en vez de hacerlo como ‘dependientes familiares’ que viajan con sus esposos o se reunifican con ellos en el exterior” (Pérez-Orozco et al., 2008: 36).

Este fenómeno no es solo expresión de malas condiciones económicas en origen (no encuentran empleos acordes a sus mayores niveles educativos y a sus expectativas de independencia financiera), malas condiciones vitales (estrategias de resistencia de las mujeres ante las situa-

ciones de pobreza y exclusión) o el hecho de que se constituyan como las garantes del bienestar de sus familias; sino también obedece a motivos de agencia y autonomía: “el alejamiento de situaciones de violencia de género [...] la discriminación étnica o por orientación sexual, el deseo de poner fin a relaciones de pareja poco satisfactorias, de huir de padres/esposos autoritarios, de gozar de mayor libertad personal y de ‘conocer otros mundos’” (ibíd.:37-38).

Los efectos generados por dichas migraciones, tanto en los países de destino como de origen, no pueden dissociarse de sus tipologías y causas; “inciden en la población activa (inverso para países receptores y emisores), en el empleo (el paro en los países emisores se puede tornar en empleo en los receptores), en la Seguridad Social de las sociedades receptoras, en el fenómeno de las remesas para las sociedades de origen, y transforman favorablemente la estructura demográfica de las sociedades envejecidas” (ibíd.: 381). Ello también produce la expansión de nuevas realidades, como las familias transnacionales o las maternidades, las paternidades o las infancias a distancia (Sørensen y Vammen, 2016), hogares que involucran a una sexta parte población del mundo (Peterson, 2016), lo que lleva también a un aumento sin precedentes en el número de los no-migrantes diversamente afectados o “tocados” por procesos migratorios pertenecientes a dichos hogares.

Esta perspectiva transnacional ha sido fundamental en el análisis de las nuevas articulaciones de actividades productivas y reproductivas en el marco del “vivir transnacional” (Guarnizo, 2003), en relación a las nuevas posibilidades de recrear los vínculos a distancia, incluso en tiempo

real, en base a la nueva convergencia espacio-temporal global, o de la compresión espacio-temporal contemporánea. Se entiende que a partir de la década de los noventa, las relaciones de cuidado comienzan a transnacionalizarse y mundializarse o, en términos de Barañano y Marchetti (2016), se produce una “reconfiguración multiescalar de la reproducción social y los cuidados”.

Salazar (2001:72) aborda así las transformaciones del trabajo de cuidados en la etapa actual del capitalismo a partir de dos fenómenos esenciales: la división internacional del trabajo reproductivo y la transferencia internacional de cuidados. A partir de ambos fenómenos se pone evidencia cómo el género es un factor central, tanto en el flujo de trabajo en la globalización, como en las divisiones económicas del trabajo en la migración, y se plantea su vinculación con la división internacional del trabajo planteada por Sassen (1980), y la división racial del trabajo reproductivo (Glenn, 1992). Ambos fenómenos hacen referencia a las “cadenas globales de cuidados” (Hochschild, 2000; Yeates, 2005; Pérez-Orozco y López-Gil, 2011) en las que se articula el trabajo de cuidados de distintas mujeres en los espacios de emisión y de recepción de los flujos migratorios. Estas cadenas vinculan distintas modalidades de trabajo remunerado y no remunerado de las personas que están implicadas en las mismas, en alguna de las múltiples posiciones que las componen. Se trata de una noción muy útil para analizar la conexión concreta de los cuidados, las migraciones y el género, “constituyendo por ello una localización estratégica y privilegiada para analizar el nexo que las une. Pero además, las cadenas de cuidados nos permiten insistir en el proceso de desigualdad desplegado a

lo largo de su configuración, que impide un acceso igualitario al derecho al cuidado” (Pérez-Orozco y López-Gil, 2011: 16).

Como señalan estas autoras, el funcionamiento de estas cadenas “ejemplifica a la perfección la reestratificación sexual del trabajo, marcada por una enorme complejidad, dinamismo y procesos de reajuste constante” (ibid.). Asimismo, como apunta Ezquerro (2011: 190), es necesario tener en cuenta que la diáspora de estas mujeres “no sólo ha contribuido a enmascarar la irreconciliable contradicción existente entre el capitalismo patriarcal y el mantenimiento de la vida en el Norte sino que, además, ante los procesos de reestructuración económica en el Norte y en el Sur, estas mujeres por un lado han subvencionado a nuestros gobiernos cargando sobre sus espaldas, y en condiciones de extrema precariedad, las tareas de la reproducción de la vida y, por el otro, han mantenido ‘a flote’ a los gobiernos y las economías de origen mediante el envío de remesas masivas que en muchos lugares han superado con creces cualquier otra fuente de divisas y han devenido fundamentales para la supervivencia de una parte importante de la población. Irónicamente, huyen de unos estados negligentes para acabar subvencionando a otros que no lo son menos”.

Asimismo, un aspecto importante de estas cadenas es el que se refiere a la noción de “plusvalía emocional”, propuesta por Hochschild (2000) para tratar de aprehender la mercantilización global de los afectos, correlativa de lo que entiende como un proceso de desplazamiento de los sentimientos a escala global. El resultado es la conformación de nuevas modalidades de familias transnacionales, encabezadas ahora, en muchos casos, por mujeres, como expresión de la reor-

ganización de las relaciones sociales, económicas y emocionales en el capitalismo global actual. Como señalan los trabajos de Bettio y Plantenga (2004) o Bettio, Simonazzi y Villa (2006), emerge así un nuevo modelo de bienestar en los países del Norte, constituido por una familia con una persona migrante, generalmente, una mujer, producto, a su vez, de una nueva des/-re-articulación, ahora transnacionalizada o globalizada, entre los estados, los mercados y los hogares (Kofman y Raghuram, 2009; Yeates, 2009; Williams, 2010).

A este respecto, la creación de cadenas globales de cuidados (con prestación formal e informal de asistencia a través del mercado) plantea una serie de asuntos complejos relacionados con varias dimensiones de la migración internacional, los derechos de quienes dan y reciben cuidados y las preocupaciones en torno de las condiciones laborales imperantes en las industrias proveedoras de estos servicios, sobre todo en lo que respecta a las violaciones de derechos humanos sufridas por las mujeres migrantes que desempeñan estos trabajos.

Por otro lado, muchos trabajos focalizan la atención en estas “mujeres globales” (Ehrenreich y Hochschild, 2003) como una agencia de creciente protagonismo en esta nueva economía y con ello una “revolución de género a escala global” (ibíd.: 3). Asimismo, algunos estudios recientes documentan cambios significativos en la experiencia subjetiva de las mujeres migrantes (Peterson, 2016), en base a unos espacios sociales más fluidos o las múltiples hibridaciones culturales, las cuales problematizan los reclamos de identidad y de ciudadanía. Por ejemplo, se señala que aquéllas personas más

cómodas con sus múltiples identidades nacionales (asociadas a estos múltiples lugares de origen, residencia...) son más propensas a experimentar un consecuente sentido de agencia, que a su vez puede ser expresado en activismo. El enfoque interseccional se muestra aquí como una estrategia clave para considerar las diferencias y jerarquías existentes entre las mujeres que componen las cadenas de cuidados, evitando su reificación, o la de las mujeres migrantes, como si constituyeran una categoría unificada y homogénea; ello permite, asimismo, dejar atrás el discurso de la generalización como víctimas (Kofman, 2012).

4. Reflexiones finales

Consideramos que el conjunto de tendencias señaladas son una muestra de las múltiples dimensiones del conflicto capital-vida a escala global, en el sentido de que la estructura de la economía mundial y las reglas de juego que determinan su funcionamiento “abocan al mal funcionamiento de la provisión de los bienes y servicios que necesita la reproducción de la existencia social de los seres humanos, dañando a las personas y provocando dinámicas de deshumanización (...) (y) genera inserciones subordinadas que perjudican a los países y a los pueblos que las padecen” (Álvarez-Cantalapiedra et al., 2017: 445). Este conflicto tiene su reflejo también en las tres “escalas de justicia” señaladas por Fraser (2015) que, recordemos, hacían referencia a la redistribución socioeconómica, la justicia cultural y las demandas de reconocimiento de los grupos oprimidos y excluidos, y la justicia representativa, las cuales se retroalimentan y son mutuamente consti-

tutivas. Conscientes de ello, el nuevo feminismo “resurgente” (ibíd.) de la Cuarta Ola parece mostrar una resistencia global mayor frente a la rearticulación actual del proyecto neoliberal y al despliegue de su nuevo paquete reaccionario.

Bibliografía

Abad, Cristina (2016), “Disidentes y visionarias de los nuevos feminismos”, *arbor-CSIC*, 192 (778), 1-9.

Agenjo, Astrid (2011), “Lecturas de la crisis en clave feminista: una comparación de la literatura en torno a los efectos específicos sobre las mujeres”, *Papeles de Europa*, 23, 70-100.

_____ (2016), “Repensando la economía feminista desde las propuestas de (s) coloniales”, *Revista de Economía Crítica*, 22, 92-107.

Agenjo, Astrid y Lina Gálvez (2019), “Feminist Economics: Theoretical and Political Dimensions”, *American Journal of Economics and Sociology*, 78 (1), 137-166.

Álvarez-Cantalapiedra, Santiago; Alfons Barceló; Óscar Carpintero; Cristina Carrasco; Albert Recio; Jordi Roca; Ángel Martínez González-Tablas (2012), “Por una economía inclusiva. Hacia un paradigma sistémico”, *Revista de Economía Crítica*, 14, 277-301.

Álvarez-Cantalapiedra, Santiago; José Bellver; Ángel Martínez González-Tablas (2017), “La economía mundial desde una perspectiva integradora: funcionamiento y principales problemas”, En Pedro José Gómez (Coord.), *La economía mundial. Enfoques críticos* (pp. 363-445). Madrid: Fuhem Ecosocial y Los Libros De La Catarata.

Bakker, Isabella (2007), “Social Reproduction and the Constitution of a Gen-

dered Political Economy”, *New Political Economy*, 12 (4), 541-556.

Bargawi, Hannah; Giovanni Cozzi; Susan Himmelweit (2016), *Economics and Austerity in Europe. Gendered impacts and sustainable alternatives*, London: Routledge

Bassel, Leah y Akwugo Emejulu (2017), *Minority Women and Austerity: Survival and Resistance in France*, “Bingo Regulation and the Feminist Political Economy of Everyday Gambling: In Search of the Anti-Heroic”, *Globalizations*, 13(6), 801-814.

Beneria, Lourdes (1979), “Reproduction, Production and the Sexual Division of Labour”, *Cambridge Journal of Economics*, 3 (3), 203-225.

Beneria, Lourdes y Maria S Floro (2006), “Labour market informalization, gender and social protection: Reflections on poor urban households in Bolivia and Ecuador”, En Shireen Hassim y Shahra Razavi (eds.) *Gender and social policy in a global context* (pp. 193-216). London: Palgrave Macmillan.

Benería, Lourdes; Günseli Berik y María Floro (2018), *Género, Desarrollo y Globalización. Una visión desde la economía feminista*, Barcelona: Bellaterra.

Bettio, Francesca y Janneke Platenga (2004), “Comparing care regimes in Europe”, *Feminist Economics*, 10 (1), 85-113.

Bettio, Francesca; Annamaria Simonazzi y Paola Villa (2006), “Change in care regimes and female migration: The ‘care drain’ in the Mediterranean”, *Journal of European Social Policy*, 16(3), 271-285.

Bezanson, Kate y Meg Luxton (2006), *Social Reproduction: Feminist Political Economy Challenges Neo-liberalism*, Montreal & Kingston, London, Ithaca: McGill-Queen’s University Press.

Blanco, Lorenzo y Sandra Villa (2008), “Sources of crime in the state of Veracruz: The role of female labor force participation

- and wage inequality”, *Feminist Economics*, 14 (3), 51-75.
- Briales, Álvaro (2014), “Para una crítica de todos los trabajos la teoría de la escisión del valor entre las críticas feministas del capitalismo”, *Encrucijadas: Revista Crítica de Ciencias Sociales*, 7, 153-179.
- Brown, Wendy (2017), *El pueblo sin atributos: La secreta revolución del neoliberalismo*, Barcelona: Malpaso Ediciones.
- Butler, Judith (2009), *Marcos de guerra. Las vidas lloradas*, Barcelona: Paidós.
- Carrasco, Cristina (1991), *El trabajo doméstico. Un análisis económico*, Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- _____ (2011), “La economía del cuidado: planteamiento actual y desafíos pendientes”, *Revista de Economía Crítica*, 11, 205-225.
- _____ (2014), “La economía feminista: ruptura teórica y propuesta política”. En Cristina Carrasco (ed.), *Con voz propia. La economía feminista como apuesta teórica y política* (pp. 25-48). Barcelona: La Oveja Roja.
- _____ (2017a), “La economía feminista. Un recorrido a través del concepto de reproducción”, *Ekonomiaz*, 91 (1), 53-77.
- _____ (2017b), “El lado oculto de la globalización: el cuidado en los procesos de reproducción y sostenimiento de la vida”. En Pedro José Gómez-Serrano (coord) *La economía mundial. Enfoques críticos* (pp: 323-362), Madrid: Fuhem-Ecosocial y Catarata.
- Chant, Sylvia y Carolyn Pedwell (2008), *Women, gender and the informal economy: an assessment of ILO Research and suggested ways forward*, Geneva: ILO.
- Coraggio, Jose Luis (coord.) (2009), *¿Qué es lo económico? Materiales para un debate necesario contra el fatalismo*, Buenos Aires: CICCUS.
- Del Rio, Sira (2003), “La crisis de los cuidados: precariedad a flor de piel”, *Rescolidos. Revista de Diálogo Social*, 9, 47-57.
- _____ (2014), “Prólogo”. En Amaia Pérez-Orozco (2014) *Subversión feminista de la economía* (pp. 19-20). Madrid: Traficantes de sueños.
- Desai, Manisha y Rachel Rinaldo (2016), “Reorienting Gender and Globalization: Introduction to the Special Issue”, *Qualitative Sociology*, 39 (4), 337-351.
- Ehrenreich, Barbara y Arlie Russel Hochschild (eds) (2003), *Global Woman. Nannies, maids and sex workers in the new economy*, New York: Metropolitan Books.
- Elson, Diane (1995), “Gender awareness in modelling structural adjustment”, *World Development*, 23 (11), 1851-1868.
- Ezquerro, Sandra (2011), “Crisis de los cuidados y crisis sistémica: la reproducción como pilar de la economía llamada real”, *Investigaciones Feministas*, 2, 175-194.
- Falquet, Jules (2014), “Hacia un análisis feminista y dialéctico de la globalización neoliberal: el peso del complejo militar-industrial sobre las «mujeres globales””, *Revista Internacional de Pensamiento Político*, 9, 139-148.
- Fernández-Ortiz de Zárate, Gonzalo (2016), “Alternativas al poder corporativo: bosquejo de un marco de referencia para la disputa del conflicto capital-vida”, *La harremanak: Revista de relaciones laborales*, 33, 16-52.
- Fraser, Nancy (2013), “¿Triple movimiento? Entender la política de la crisis a la luz de Polanyi”, *New Left Review*, 81, 125-139
- _____ (2015), *Fortunas del feminismo*, Madrid: Traficantes de Sueños.
- _____ (2019), “La nueva ola del feminismo se articula sobre los cuidados y aborda el conflicto entre lo productivo y lo reproductivo: Nancy Fraser”. *Cronicón*. Recuperado de <https://cronicon.net/wp/la-nueva-ola-del-feminismo-se-articula->

sobre-los-cuidados-y-aborda-el-conflicto-entre-lo-productivo-y-lo-reproductivo-nancy-fraser/ [23 marzo de 2019]

Fumagalli, Andrea (2010), *Bioeconomía y capitalismo cognitivo: hacia un nuevo paradigma de acumulación*, Madrid: Traficantes de Sueños.

Garikipati, Supriya y Stephan Pfaffenzeller (2012), "The gendered burden of liberalisation: The impact of India's economic reforms on its female agricultural labour", *Journal of International Development*, 24 (7), 841-864.

Glenn, Evelyn (1992), "From servitude to service work: Historical continuities in the racial division of paid reproductive labor", *Signs*, 18, 1- 43.

Godfrey, Paul C. (2011), "Toward a Theory of the Informal Economy", *The Academy of Management Annals*, 5 (1), 231-277.

Guamán Adoración y Gabriel Moreno (2018), *Empresas transnacionales y Derechos Humanos la necesidad de un instrumento vinculante*, Albacete: Editorial Bomarzo.

Guamán, Adoración (2017), "Negociando el fin de la impunidad de las transnacionales". *Ctxt*, 141. Recuperado de [https:// ctxt.es/es/20171101/Politica/15885/impunidad-violacion-derechos-humanos-transnacionales-ONU-Adoracion-Guaman-ctxt.htm](https://ctxt.es/es/20171101/Politica/15885/impunidad-violacion-derechos-humanos-transnacionales-ONU-Adoracion-Guaman-ctxt.htm) [1 de noviembre de 2017]

Guarnizo, Luis Eduardo (2003), "Economic Aspects of Transnational Living", *International Migration Review*, 37 (3), 666-699.

Hartsock, Nancy (2006), "Globalization and Primitive Accumulation: The Contributions of David Harvey's Dialectical Marxism". En Noel Castree & Derek Gregory (eds.) *David Harvey: A Critical Reader* (pp. 167-190). Nueva York: Blackwell.

Herrero, Yayo (2011), "Golpe de estado en la biosfera: los ecosistemas al servicio

del capital", *Investigaciones Feministas*, 2, 215-238.

_____ (2013), "Miradas ecofeministas para transitar a un mundo justo y sostenible", *Revista de Economía Crítica*, 16, 278-307.

_____ (2014), "Economía ecológica y economía feminista: un diálogo necesario". En Cristina Carrasco (ed.) *Con voz propia. La economía feminista como apuesta teórica y política* (pp. 219-237). Madrid: La oveja roja

_____ (2016), "Economía feminista y economía ecológica, el diálogo necesario y urgente", *Revista de Economía Crítica*, 22, 144-161.

Himmelweit, Susan (1995), "The Discovery of "Unpaid Work": The Social Consequences of the Expansion of Work", *Feminist Economics*, 1 (2), 1-19.

Hochschild, Arlie Russell (2000), "Las cadenas mundiales de afecto y asistencia y la plusvalía emocional". En Anthony Giddens y Will Hutton (eds.) *En el límite: la vida en el capitalismo global* (pp.187-208). Barcelona: Tusquets.

Kabeer, Naila (2004), "Globalization, labor standards, and women's rights: dilemmas of collective (in)action in an interdependent world", *Feminist Economics*, 10 (1), 3-35.

Kofman, Eleonore (2012), "Rethinking care through social reproduction: Articulating circuits of migration", *Social Politics*, 19 (1), 142-162.

Kofman, Eleonore y Parvati Raghuram (2009), *The Implications of Migration for Gender and Care Regimes in the South. Social Policy and Development Programme Paper Number 41*, Geneva: UNRISD.

LeBaron, Genevieve (2010), "The political economy of the household: Neoliberal restructuring, enclosures, and daily life",

- Review of International Political Economy*, 17 (5), 889-912.
- LeBaron, Genevieve y Adrienne Roberts (2010), "Towards a Feminist Political Economy of Capitalism and Carcerality", *Signs*, 36 (1), 19-41.
- Malo, Marta (2001), "Feminización del trabajo", *Contrapoder*, 4-5.
- Marchand, Marianne H. y Anne Sisson Runyan (eds) (2010), *Gender and Global Restructuring: Sightings, Sites and Resistances 2nd Edition*, London: Routledge.
- Martínez González-Tablas, Ángel y Santiago Álvarez-Cantalapiedra (2013), "Aportaciones para una representación compleja y abierta del sistema económico capitalista", *Revista de Economía Crítica*, 15, 128-149.
- Medina, Rocío (2016), *Mujeres saharauis: experiencias de resistencias y agencias en un devenir feminista descolonial* (Tesis doctoral). Universidad Pablo de Olavide, Sevilla.
- Morini, Cristina (2014), *Por amor o a la fuerza. Feminización del trabajo y biopolítica del cuerpo*, Madrid: Traficantes de Sueños.
- Naredo, José Manuel (2006), *Raíces económicas del deterioro ecológico y social. Más allá de los dogmas*, Madrid: Siglo XXI.
- OIT (2016), Glosario - El trabajo decente en las cadenas mundiales de suministro. Organización Internacional del Trabajo. Recuperado de: https://www.ilo.org/sector/Resources/publications/WCMS_486165/lang-es/index.htm
- ONU (1999), *World survey on the role of women in development: Globalization, gender and work*, New York: United Nations.
- Palazuelos, Enrique (dir.) (2017), "El análisis de la economía mundial desde la perspectiva de la economía política". En Pedro José Gómez-Serrano (coord.) *La economía mundial. Enfoques críticos* (pp. 216-257). Madrid: Fuhem-Ecosocial y Catarata.
- Pérez-Orozco, (2006), *Perspectivas feministas en torno a la economía*, Madrid: Consejo Económico y Social.
- _____ (2010), *Cadenas Globales de cuidado ¿Qué derechos para un régimen global de cuidados justo?*, Santo Domingo: UN-INSTRAW.
- _____ (2011), "Crisis multidimensional y Sostenibilidad de la Vida", *Revista Investigaciones Feministas*, 2, 29-53.
- _____ (2012), "Prólogo". En Valeria Esquivel (ed.) *La economía feminista desde América Latina. Una hoja de ruta sobre los debates actuales en la región* (pp. 13-23), Santo Domingo: ONU Mujeres.
- _____ (2014), *Subversión feminista de la economía*, Madrid: Traficantes de sueños.
- _____ (2017), *Aprendizajes de las resistencias feministas latinoamericanas a los Tratados de Comercio e Inversión*, Basauri: Paz con Dignidad y OMAL.
- Pérez-Orozco, Amaia y Silvia López-Gil (2011), *Desigualdades a flor de piel. Cadenas globales de cuidados. Concreciones en el empleo de hogar y las políticas públicas*, Madrid: ONU Mujeres.
- Pérez-Orozco, Amaia; Denise Paiewonsky y Mar García-Domínguez (2008), *Cruzando fronteras II: Migración y desarrollo desde una perspectiva de género*, Madrid: UN-INSTRAW.
- Peterson, V. Spike (2010a), "Global Householding amid Global Crises", *Politics and Gender*, 6(2), 271-281.
- _____ (2010b), "Informalization, Inequalities and Global Insecurities", *International Studies Review*, 12(2), 244-270.
- _____ (2016), "Globalisation". En Aoileann Ní Mhurchú y Reiko Shindo (Eds.) *Critical Imaginations in International Re-*

- lations (pp. 87-101). Abignon, New York: Routledge.
- Picchio, Antonella (1992a), *Social Reproduction*, Cambridge: Cambridge University Press
- _____ (2001), “Un enfoque macroeconómico ‘ampliado’ de las condiciones de vida”. En Cristina Carrasco, (comp.), *Tiempos, trabajos y género* (pp 15-37). Barcelona: Universitat de Barcelona.
- _____ (2009), “Condiciones de vida: Perspectivas, análisis económico y políticas públicas”, *Revista de Economía Crítica*, 7 (1), 27-54
- Polanyi, Karl (1957), “The Economy as Instituted Process”. En George Dalton (ed.) *Primitive, Archaic and Modern Economies: Essays of Karl Polanyi* (pp. 139-174). Garden City, NY: A Doubleday Anchor Original.
- Precarias a la deriva (2004), *A la deriva por los circuitos de la precariedad femenina*, Madrid: Traficantes de Sueños.
- _____ (2006), “Precarización de la existencia y huelga de cuidados”. En María Jesús Vara (coord.) *Estudios sobre género y economía* (pp. 104-135). Madrid: Akal.
- Rai, Shirin y Georgina Waylen (eds.) (2014), *New frontiers in feminist political economy*, London: Routledge.
- Runyan, Anne y V. Spike Peterson (2014), *Global Gender Issues in the New Millennium*, Boulder: Westview Press.
- Salazar, Rachel (2001), *Servants of Globalization: Women, Migration and Domestic Work*, Stanford: Stanford University Press.
- Sanahuja, Jose Antonio (2017), “Postglobalización y ascenso de la extrema derecha: crisis de hegemonía y riesgos sistémicos”. En Manuela Mesa (coord.) *Seguridad internacional y democracia: guerras, militarización y fronteras* (pp. 41-78). Madrid: Fundación Cultura de Paz.
- Sassen, Saskia (1980), “The internalization of the labor force”, *Studies in Comparative International Development*, 15 (4), 3-25.
- _____ (2003a), “Global cities and survival circuits. En Barbara Ehrenreich y Arlie Russell Hochschild”, (eds.) *Global woman. Nannies, maids and sex workers in the new economy* (pp. 254-280). London: Granta Books.
- Setién, María Luisa y Elaine Acosta (2010), “La gestión de la crisis de los cuidados y su relación con la feminización de las migraciones. Análisis comparativo de los modelos de España y Chile”, *Alternativas*, 17, 63-81.
- Sorensen, Ninna y Ida Vammen (2016), “¿A quién le importa? Las familias transnacionales en los debates sobre la migración y el desarrollo”, *Investigaciones Feministas*, 7, 191-220.
- Standing, Guy (1999), “Global feminization through flexible labor: a theme revisited”, *World Development*, 27 (3), 583-602.
- Tejani, Sheba y William Milberg (2016), “Global defeminization? Industrial upgrading and manufacturing employment in developing countries”, *Feminist Economics*, 22 (2), 24-54.
- Vázquez, Gonzalo (2014), “Una perspectiva de economía sustantiva con pluralidad de principios e instituciones”, *RED Sociales*, 1, 118-134.
- Williams, Colin (2010), “Beyond the market/non-market divide: a total social organisation of labour perspective”, *International Journal of Social Economics*, 37 (6), 402-414.
- Yeates, Nicola (2005), “Global Care Chains: a Critical Introduction”, *Global Migration Perspectives*, 44, 369-391.
- _____ (2009), *Globalizing Care Economies and Migrant workers. Explorations in Global Care Chains*. Basingstoke: Palgrave.

LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA COMO RESISTENCIA: EL CASO DE LA AGENCIA DE DERECHOS HUMANOS EN MONTES DE MARÍA, COLOMBIA

POLITICAL PARTICIPATION AND HUMAN RIGHTS AGENCY IN MONTES DE MARÍA, COLOMBIA

Rosaura Arrieta Flórez

Universidad de Cartagena, Cartagena de Indias, Colombia
ipreg2@unicartagena.edu.co

Lina Luz Córdoba Girado

Universidad de Cartagena, Cartagena de Indias, Colombia
linacordoba7@gmail.com

Katleen Marín Uparela

Universidad Tecnológica de Bolívar, Cartagena de Indias, Colombia.
kmarun@utb.edu.co

Rafaela Sayas Contreras

Universidad de Cartagena, Cartagena de Indias, Colombia
rsayasc@unicartagena.edu.co

Recibido: mayo de 2019
Aceptado: diciembre de 2019

Palabras clave: Ciudadanía, Participación, Derechos humanos, Víctimas, Conflicto armado.

Keywords: Citizenship, Participation, Human rights, Victims, Armed conflict.

Resumen: La participación significa para las víctimas del conflicto armado en Colombia una apuesta por la agencia creativa para la reparación de los derechos vulnerados por el conflicto. Este trabajo presenta los resultados del acompañamiento a víctimas del conflicto en la construcción y seguimiento de los Planes Integrales de Reparación Colectiva. Se encontró que la participación en los espacios creados por el Estado viabiliza la incidencia de las víctimas en la planeación de las políticas públicas, pero, la desarticulación y el control fiscal institucional impiden el cumplimiento de los compromisos pactados, lo que se constituye para las víctimas en una coyuntura de lucha política y fortalecimiento comunitario.

Abstract: Participation means for the victims of the armed conflict in Colombia a commitment to the creative agency for the reparation of the rights violated by the conflict. This paper presents the results of the accompaniment to victims of the conflict in the construction and follow-up of the Comprehensive Collective

Reparation Plans. It was found that participation in the spaces created by the State makes it possible for victims to participate in the planning of public policies, however, the disarticulation and the institutional fiscal control prevent the fulfillment of the agreed commitments, which constitutes for the victims in a conjuncture of political struggle and community empowerment.

1. Introducción

El conflicto armado colombiano generó un fuerte impacto en todo el territorio nacional; sin embargo, hubo zonas que vivieron con mayor intensidad los estragos de la violencia. Una de esas zonas es la subregión de los Montes de María, ubicada en la región Caribe colombiana, conformada por 15 municipios de los departamentos de Bolívar y Sucre.

Montes de María se ha caracterizado por la presencia de movimientos campesinos desde la década de los sesenta, los cuales durante el periodo de violencia se vieron seriamente afectados en sus estructuras como la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) y las Juntas de Acción Comunal de los territorios.

Precisamente unas veces al amparo de las instituciones y otras con sus propios recursos, las comunidades han gestado procesos de organización social, que trascienden la esfera de reclamación de derechos de personas victimizadas, para fortalecer capacidades en clave de ciudadanía.

Esta investigación busca poner en debate el derecho a la participación política de las víctimas, por ello la hipótesis central es que las voces silenciadas por la violencia

han encontrado en los espacios institucionales de participación una práctica de resistencia; de tal forma que estas voces silenciadas utilizan estos espacios para exigir una reparación integral, transformadora de los daños causados, pero más allá de ello, para ser tenidos en cuenta en las decisiones que afectan el ejercicio de sus derechos y el destino de sus planes/proyectos de vida.

Se utiliza la información compilada durante los años 2016 y 2017 con sujetos de reparación colectiva (SRC) de los Montes de María, en el marco del observatorio de reparaciones colectivas de la Universidad de Cartagena financiado por Codhes¹-Usaid.

Así las cosas, este trabajo da cuenta de comunidades que se han empoderado a través del ejercicio de la participación. La participación como derecho, conquistada en escenarios de violencia, constituye una práctica de resistencia, que fortalece capacidades en las personas y posibilita el ejercicio y la demanda de otros Derechos Humanos, entendiendo estos últimos como el resultado de la lucha social agenciada desde la participación política.

Para el desarrollo del texto se exponen en primer lugar unas consideraciones metodológicas, luego se presenta la evolución de los espacios normativos de participación para las víctimas, se plantean algunas consideraciones acerca de la participación concebida como derecho conquistado desde las luchas sociales desde la perspectiva planteada por Herrera Flores (2008) y el enfoque de capacidades de Sen (1999b) y Nussbaum (2001;2012); por último se exponen los resultados a partir del análisis de fuentes primarias y secundarias en torno a los es-

1. Consultoría para los derechos humanos y el desplazamiento.

pacios y mecanismos de participación en la subregión de los Montes de María y la forma en la que se han configurado como forma de resistencia para las comunidades víctimas del conflicto.

2. Consideraciones metodológicas

Este trabajo parte de una Investigación Acción Participativa y Colaborativa-IAPC, con víctimas del conflicto Armado en Colombia, que bajo un enfoque cualitativo y de carácter descriptivo y analítico, pretendió reivindicar las voces de los sujetos participantes.

Los resultados se sustentan en el acompañamiento que durante dos años se hizo a procesos institucionales y comunitarios desarrollados en el marco de la formulación y seguimiento a los Planes de Reparación Colectiva -en adelante PIRC- de siete sujetos de reparación que hacen parte de la región de Montes de María en el caribe colombiano a saber: San José de Playón, El Salado, Berruguita y Alta Montaña, en el departamento de Bolívar; Flor del Monte, Chengue y Seis Veredas, en el departamento de Sucre.

Para el análisis del cumplimiento de los PIRC y de la incidencia de los sujetos de reparación en los espacios de participación que ofrece la ley se realizaron 14 grupos focales dinamizados con talleres participativos, dos por cada sujeto de reparación y 20 entrevistas semiestructuradas a líderes y lideresas de los Sujetos de Reparación y miembros de la comunidad.

Para evaluar la articulación interinstitucional y entre las víctimas e instituciones en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los PIRC se construyeron

mapas institucionales por sujeto de reparación; por último y con el fin de contrastar la visión de las víctimas frente al proceso se realizaron 4 grupos focales con instituciones locales y departamentales que participan en los procesos de diagnóstico y ejecución de los planes de reparación.

3. Referente contextual de la Guerra en Montes de María.

El conflicto armado en Colombia presenta dinámicas y tendencias de violencia similares; es decir, presencia de guerrillas desde los años 70 - para el caso de la región de Montes de María del Ejército de Liberación Nacional- y a partir de la segunda mitad de la década de los ochenta se ubicaron en la zona las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). Los años noventa consolidaron la presencia de las FARC, lo mismo que la irrupción de grupos paramilitares, lo que generó a finales de esta década fuertes enfrentamientos entre estos grupos que se disputaban el control territorial de la zona como refugio y corredor estratégico para el tráfico de armas y el narcotráfico (Victorino, 2011).

La disputa territorial dejó un elevado saldo de homicidios selectivos, masacres, amenazas, desaparecidos y en general violaciones sistemáticas de los derechos humanos en contra de la comunidad asentada en esta región y un consecuente desplazamiento forzado y abandono y despojo de sus tierras. La subregión de los Montes de María no fue ajena a esos fenómenos. Según Ojeda (2015) en toda la región de Montes de María entre los años 1996 y 2004 se registraron 56 masacres, más de 400 mil casos de desplazamiento y el despojo de más de 80.000 hectáreas de tierra.

Tabla 1. Número de víctimas por hecho victimizante en Montes de María

Víctimas por hecho victimizante Montes de María, Bolívar 1985-2018						
	Homicidio selectivo	Desaparición Fozada	Masacres	Desplazamiento*	Secuestro	Violencia sexual
Montes de María Bolívar						
San Juan Nepomuceno	236	92	41	30.247	67	30
Marialabaja	172	69	29	34.438	77	83
El Guamo	44	26	4	5.265	11	14
San Jacinto	208	96	36	37.157	116	29
El Carme de Bolívar	820	367	229	132.236	150	121
Zambrano	105	142	25	20.136	14	171
Cordoba	184	103	29	30.002	15	22
Montes de María Sucre						
Ovejas	194	92	10	48562	139	22
Los Palmitos	92	17	3	12717	51	12
Morroa	92	21	2	8768	12	3
Colosó	196	45	6	25565	38	20
Chalan	95	33	2	10058	21	8
Toluviejo	261	70	7	18673	53	22
San Onofre	289	223	7	52271	72	91
San Antonio de Palmito	29	8	1	2632	8	14
Total MM	3017	1404	431	468727	844	662

Fuente: Los autores con base en Centro Nacional de Memoria Histórica.

* Personas expulsadas 1986-2018 (Corte Nov 1 de 2018)

Todos estos hechos violentos generaron profundos cambios en la propiedad y uso de la tierra que se reflejan en los altos índices de concentración de este recurso en los municipios de la región medidos por el coeficiente de Gini que según Daniels (2016) para el año 2015 se encontraban por encima del 0.7; en el aumento de las concesiones para la explotación de petróleo y gas (16 concesiones entregadas en 2016), y el aumento de la producción agrícola para uso industrial y exportador.

Adicionalmente, el rezago social y económico que existía aún antes del recrudescimiento de la violencia se profundizó con el conflicto de tal forma que para el año 2005, cinco de los siete municipios bolivarenses de la región tenían más del 70% de su población pobre por necesidades

básicas insatisfechas; y el 92% de la población rural en la subregión tenía condiciones de pobreza medidas por el Índice de Pobreza Multidimensional.

Según Aguilera (2013) las mayores carencias se observan en el empleo formal, los logros educativos y el acceso a los servicios públicos domiciliarios. No obstante, lo más preocupante es el bajo nivel de escolaridad. Según el Censo de 2005, en la subregión es de 5,7 años de estudios aprobados para la población entre 15 y 64 años de edad, más bajo que los de Colombia (8,2) y el de los departamentos de Bolívar (7,9) y Sucre (6,9).

En 2017 estos indicadores no han mejorado significativamente; las coberturas netas de educación en el nivel de media no superan en ningún municipio el 55% y se

Tabla 2. Condiciones sociodemográficas Montes de María (2005 y 2017)

Condiciones sociodemográficas Montes de María Bolívar								
	Area (Km)	Población 2017*	Densidad poblacional	NBI 2005**	Coberturas netas de educación (2017)			
					Transición	Primaria	Secundaria	Media
San Juan Nepomuceno	637	33753	53,0	61,7	63.2	94.7	82.5	52.5
Maríaabaja	517	48787	94,4	70,4	47.4	82.8	69.9	40.8
El Guamo	371	7771	20,9	74,2	37.4	86.9	72.8	44
San Jacinto	434	21602	49,8	92,5	60.4	106.4	94.9	55
El Carmen de Bolívar	900	76949	85,5	72,6	57.9	74.4	61.8	39.3
Zambrano	287	11767	41,0	67,1	50.9	81.1	76.2	49.1
Cordoba	573	12342	21,5	83,9	74.5	108.1	89.2	44.9
Montesde María Sucre								
Ovejas	447	21091	47,2	55,5	73.1	99.4	79.8	53.5
Los Palmitos	125	19257	154,1	73,4	74.1	113.1	89.6	53
Morroa	161	14429	89,6	61,5	50.9	75.3	55.8	28
Colosó	141	5838	41,4	81,5	89.9	120.7	115.6	47.9
Chalan	76	4354	57,3	71	35.1	76.2	72	51.7
Toluviejo	276,5	18897	68,2	55,8	76.3	105.1	85	53.7
San Onofre	1102	50214	47,8	65,1	70.9	90.7	65.3	33.3
San Antonio de Palmito	176	13682	77,7	73,4	74	113	89.6	53

Fuente: Los autores con base en Dane-Ministerio de Educación Nacional

Nota: *Proyecciones poblacionales Dane 2017. ** NBI Dane Censo.

registran coberturas por debajo del 30% en municipios como Morroa, condenando a los jóvenes, en el mejor de los casos, a trabajos mal remunerados o como futuros reclutas de los grupos armados ilegales que aún quedan en la zona. (Ver tabla 2)

Transformar esta realidad es necesario para garantizar la consolidación de una paz estable y duradera y la reparación integral de las víctimas. En este sentido la ley 1448, ley de víctimas y restitución de tierras define a la participación como un eje transversal de los procesos de reparación integral; por tanto, todas las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a la Víctimas (SNARIV) tienen el deber de garantizar el derecho de las víctimas a informarse, intervenir, presentar observaciones, re-

cibir retroalimentación y coadyuvar -de manera voluntaria- en el diseño de los instrumentos de implementación, seguimiento y evaluación de las disposiciones previstas en la ley y los planes, programas y proyectos implementados por las autoridades para fines de concretarse su cumplimiento.

Es decir, esta normativa sienta las bases para que las víctimas tengan incidencia real en las decisiones y acciones gubernamentales que puedan afectar su presente y futuro, mediante contribuciones individuales y colectivas formuladas de acuerdo a sus necesidades.

4. Víctimas y participación: evolución de los espacios normativos

El conflicto armado colombiano constriñó seriamente el derecho a la participación, a la libre expresión y al libre pensamiento de muchas poblaciones, coartando a partir de amenazas y terror, los espacios de participación comunitaria y silenciando voces que luchaban por derechos históricamente vulnerados.

Sin embargo, ello no ha sido una constante absoluta durante este periodo, a la par del terror y las amenazas se gestaban movimientos, formas asociativas de víctimas que propendían por la garantía de derechos incipientemente reconocidos. Ello dio lugar a que ciertas luchas desde lo popular abrieran los espacios institucionales para una participación, al menos en términos formales. (Nieto, 2014).

Producto de ello en 1997 fue promulgada la Ley 387, a través de la cual fueron adoptadas por primera vez en el estado colombiano medidas orientadas a prevenir el desplazamiento forzado y a consolidar una estrategia de atención, protección y estabilización social y económica de esta población, que había sido omitida de la agenda pública.

El carácter fundacional de esta norma para los derechos de las víctimas es innegable, ya que constituyó el primer antecedente normativo que evidenció la crisis que el país experimentaba en relación con los derechos de la población desplazada por el conflicto armado y la violencia.

En el debate de la participación de las víctimas no puede obviarse la mención de una de sus más grandes conquistas:

la declaratoria de un estado de cosas inconstitucional (ECI) por parte de la Corte Constitucional colombiana. Esta se dio a través de la Sentencia T-025 de 2004 que decidía sobre un conjunto de 108 expedientes de acciones de tutela interpuestas por 1.150 familias víctimas en contra de entidades del Estado encargadas de su atención como la Red de Solidaridad Social, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Protección Social, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Educación, entre otros, por el incumplimiento reiterado y la negligencia en la garantía de los derechos de esta población.

Esta declaratoria no fue más que el reconocimiento de la incapacidad del Estado colombiano de hacer frente a la crisis generada por el incumplimiento de su obligación de garantizar los derechos de las víctimas del conflicto, afectadas por la vulneración sistemática y masiva de sus derechos.

De allí se derivaron una serie de autos de seguimiento ordenados por la Sentencia para la evaluación previa al levantamiento del ECI, que constituyeron un antecedente importante en materia de espacios de participación y seguimiento a políticas públicas, ya que fue conformada inicialmente la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado (CSPPDF) y se determinan a lo largo de este periodo de seguimiento un conjunto de Indicadores de Goce Efectivo de Derechos (IGED), para evaluar el estado de los derechos vulnerados.

Esto permitió entonces que no solo la CSPPDF tomara el protagonismo del seguimiento, sino que además colectivos de víctimas, organizaciones no gubernamen-

tales y movimientos hicieran parte de los procesos de documentación y evaluación sobre el estado de los derechos en cuestión, como un insumo clave para impedir que el ECI fuese levantado a pesar de la persistencia de los factores que dieron origen a esta declaratoria.

Lo anterior generó efectos indirectos o simbólicos sobre la participación y el lugar de las víctimas, asociaciones, organizaciones y defensores de sus derechos en las decisiones. Rodríguez, C y Rodríguez, D, coinciden en que este proceso pudo haber contribuido a “cambiar la percepción pública sobre la urgencia y gravedad del desplazamiento en Colombia, o haber legitimado las denuncias y reforzado el poder de negociación de las ONG de derechos humanos y las entidades internacionales que venían presionando al gobierno” (2010: 23).

Luego de esta norma, entró a regir en Colombia la Ley 975 de 2005, producto del acuerdo celebrado con las Autodefensas Unidas de Colombia. La llamada Ley de Justicia y Paz ofrecía a los miembros de estos grupos una pena alternativa de ocho años de cárcel por los delitos cometidos a cambio de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación integral. Sin embargo la norma no tuvo los efectos esperados; de acuerdo a lo señalado por la Contraloría General de la Nación, (2017) en diez años de vigencia de la norma solo fueron proferidas 47 sentencias, condenando a 195 postulados, un equivalente al 8.2% (2.378) de la población que la norma debía impactar. Al igual que las indemnizaciones ordenadas en favor de las víctimas fueron cubiertas con presupuesto del Estado, ya que los bienes usurpados no fueron devueltos en su mayoría.

En este contexto allanado por el ECI, y agudizado por las barreras que enfrentaba la Ley 975 de 2005, entra en vigencia la Ley 1448 de 2011, conocida como Ley de víctimas y restitución de tierras. Producto justamente de los procesos de visibilización, exigencia de derechos y demandas insatisfechas que desde la década anterior venían jalonando movimientos y colectivos de víctimas. Así las cosas, con esta Ley se abre paso a un periodo de nuevas posibilidades y mecanismos jurídicos en cabeza de las víctimas para la exigencia de sus derechos.

Esta norma entre otros aspectos, toma la participación de las víctimas como principio importante orientador de los procesos de reparación, y en ese sentido configura algunos espacios de interlocución y participación política para las víctimas desde distintos escenarios a nivel local, regional y nacional como forma de garantizar su participación efectiva y la incidencia en las decisiones que afectan la materialización de sus derechos.

Algunos de los espacios de participación propuestos por la ley son: i) las mesas de participación de víctimas a nivel municipal, distrital, departamental y nacional ii) el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas iii) los Comités Territoriales de Justicia Transicional iv) la Comisión de Seguimiento y Monitoreo v) el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas.

Según la guía práctica sobre el Protocolo de Participación UARIV (2013), estos espacios de trabajo temático y de participación efectiva; elegidos y designados por las mismas víctimas y sus organizaciones tienen como objetivo garantizar su incidencia y representación en los procesos

Tabla 3. Consejos Comunitarios Montes de María, Bolívar 2018

No.	Nombre	Zona Rural /Urbana
1	Consejo Comunitario Marialabaja	Urbana
2	Consejo Comunitario El Nispero	Rural / Corregimiento
3	Consejo Comunitario Flamenco	Rural / Corregimiento
4	Consejo Comunitario Los Bellos	Rural / Vereda Retiro Nuevo
5	Consejo Comunitario Guarismo	Rural / Vereda de Nueva Florida
6	Consejo Comunitario Arroyo Grande	Rural / Corregimiento
7	Consejo Comunitario Correa	Rural/ Corregimiento Correa
8	Consejo Comunitario Matuya	Rural/Corregimiento Matuya
9	Consejo Comunitario Rosas de Mampuján	Urbana/ Cabecera de Marialabaja
10	Consejo Comunitario El Sena / Paso el Tiempo	Rural/Caserío de San Pablo
11	Consejo Comunitario San Pablo	Rural / Corregimiento
12	Consejo Comunitario Nuevo Maja	Rural/ Agrupa a los caseríos Nuevo Retén y Majagua
13	Consejo Comunitario de Colú	Rural/Vereda de Playón
14	Consejo Comunitario de Ñanguma	Rural/Corregimiento
15	Consejo comunitario Almirante Padilla	Los Robles, el Guamo.
16	Consejo comunitario, María Majarí	El Nispero

Fuente: Defensoría del Pueblo, 2018.

de reparación integral, constituyéndose en la oportunidad para la discusión, interlocución, retroalimentación, diseño, ejecución, capacitación y seguimiento de las disposiciones contempladas en la Ley 1448, así como también de las políticas públicas, programas o planes diseñados bajo el marco de dicha ley.

En este mismo sentido, en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto con las FARC se planteó que:

La participación ciudadana es el fundamento de todos los acuerdos que constituyen el acuerdo final. Participación en general de la sociedad en la construcción de paz y participación en particular en la planeación, la ejecución y el seguimiento a los planes y programas en los territorios, que es además una garantía de la transparencia. (Acuerdo final: 4).

Para tal efecto se crearon instrumentos como: los Planes Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes de Acción para la Transformación Territorial (PATR) y las Circunscripciones Especiales de Paz.

Los PDET son un instrumento de planificación y gestión para implementar reformas con un horizonte temporal de 10 años en los territorios rurales más afectados por el conflicto armado, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional (ART, 2017).

Por su parte, los PATR son mecanismos a través de los cuales se instrumentalizan los PDET, tienen una característica muy importante ya que son construidos de manera participativa, amplia y pluralista en las zonas priorizadas, y se revisarán y actualizarán en el territorio cada 5 años de forma participativa.

Con el objetivo de garantizar el pluralismo, facilitar la constitución de nuevos partidos y movimientos políticos que contribuyan al debate democrático con garantías para el ejercicio, el Acuerdo final creó 16 zonas transitorias especiales de paz, las cuales tendrán representantes a la cámara por dos periodos, estas curules son reservadas para movimientos y organizaciones de los territorios

que no han tenido representación en el Congreso.

Paralelamente, otros procesos organizativos se han fortalecido en el posconflicto, es el caso de comunidades étnicas afrodescendientes a través de la conformación de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras y Afrocolombianas, reconocidos en la Ley 70 de 1993. Un Consejo Comunitario es una unidad administrativa que vela por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la identidad cultural y los recursos naturales, entre otras funciones.

Según la Defensoría del Pueblo en 2018 en el departamento de Bolívar existían 54 Consejos comunitarios, de los cuales 16 son de comunidades de los Montes de María. La disminución de la intensidad del conflicto en 2005 favoreció el despertar de grupos que se animaron a participar más activamente y a exigir sus derechos, la mayoría como víctimas, para luego hacer un tránsito más lento a los temas de pertenencia étnica y en consecuencia la defensa de las consultas previas y las posibilidades de proteger su territorio por la vía de la titulación colectiva de la tierra.

5. Participación política de las víctimas, capacidades y prácticas de resistencia

La experiencia colombiana de transición y posconflicto ha puesto en evidencia que el camino hacia la participación real y efectiva de las víctimas en los procesos que les conciernen se ha constituido como una práctica de resistencia y re-existencia, ya que como será analizado más adelante, a pesar de las constantes barreras y desafíos

a la participación, los colectivos, asociaciones, sujetos de reparación colectiva y organizaciones siguen redefiniéndose a partir de las conquistas y agendas pendientes; y en este proceso generan una serie de capacidades y agencia de otros derechos.

Esto pone en evidencia los planteamientos de Herrera (2008) desde la teoría crítica de los Derechos Humanos y su entendimiento de estos como el resultado de procesos sociales y no como meros reconocimientos jurídicos que han surgido en un momento específico, sin comprender que obedecen a una construcción histórica, cultural y políticamente situada.

Lo anterior ubica las discusiones en el plano del Desarrollo Humano y la democracia deliberativa. Dentro de lo cual cabe resaltar que en los aportes de Sen (1999a) a la teoría del Desarrollo Humano al debate público y a la deliberación les es asignada una posición central; así, asumiendo inicialmente la libertad como ejercicio de poder (Muñoz, 2014), se defienden la libertad política y la democracia como claves para el desarrollo desde tres argumentos centrales.

El primero es la importancia en esencia de la libertad política, comprendida como capacidad humana básica y como la capacidad de participar de la política y de la vida social. El segundo lo constituye el valor instrumental de la libertad política, pues su fin es justamente someter a debate, poner en discusión y expresar de forma pública cualquier aspecto valorado por la persona en el contexto político. Y el tercero, el valor constructivo de la libertad política, pues los derechos cuya materialización hace posible el debate y la discusión son vitales para la construcción de valores para el desarrollo. (Sen,

1999b) (Hueso, Boni and Belda-Miquel, 2015).

Es de este modo como la participación es puesta en valor de modo preponderante por su valor intrínseco (como parte del bienestar humano), su valor instrumental (como medio para la defensa de los propios intereses) y su valor constructivo (clave en la formación de creencias, valores y deseos) desde el Desarrollo Humano y el enfoque de capacidades (Hueso, Boni and Belda-Miquel, 2015).

Así las cosas es posible anclar la noción de participación desde su valor instrumental a la “participación ciudadana” que incluye diversas formas de acción colectiva, exigencia de derechos, de reivindicación o incluso de respuesta a convocatorias originadas desde el gobierno para la incidencia en las decisiones sobre las políticas públicas. Es decir, es una participación que desde lo ciudadano atiende a una voluntad de incidencia. (Parés, 2009).

En ese sentido la participación puede verse de acuerdo con Aldret (2017) como un elemento disruptivo, desde un rol de protección del ciudadano frente al gobierno o incluso adquirir una función primordial en la deliberación y toma de decisiones políticas. Esta última noción y la voluntad de incidencia (Parés, 2009), están ligadas a su vez a los planteamientos de Nussbaum en relación con la capacidad central de control político sobre el propio entorno, ya que la identifica como aquella que nos permite “participar de forma efectiva en las decisiones políticas que gobiernan nuestra vida; tener derecho a la participación política y a la protección de la libertad de expresión y de asociación”. (Nussbaum, 2012:54).

Sin embargo, en un contexto en el que se pretende evaluar el nivel de incidencia y

participación real y efectiva de las víctimas resulta importante comprender la participación política no solo desde la dimensión de las capacidades, sino además desde los funcionamientos, ya que justamente estos evidencian los logros que los sujetos están en condición de alcanzar a partir de las capacidades que desarrollan.

Es de esta manera como resulta mucho más útil la perspectiva de los funcionamientos en el caso planteado, puesto que “expresan el uso efectivo de la libertad (capacidad), donde puede observarse empíricamente qué hace la ciudadanía con los recursos de participación política, considerando las circunstancias personales y sociales de una ciudadanía siempre heterogénea” (Muñoz, 2014:89).

Por su parte, Nieto (2014) plantea el tema de la participación política como una práctica de resistencia en el marco del conflicto armado y de las víctimas, mencionando que este periodo de violencia no debe ser entendido únicamente desde una perspectiva esencialmente negativa y con consecuencias dañinas, sino como un fenómeno que al mismo tiempo que ha dejado un saldo importante de víctimas, ha desencadenado procesos de resistencia social en diversos sectores de la ciudadanía que bajo el estatuto de “víctimas” han emprendido luchas por la reclamación de sus derechos, no solo en tanto víctimas, sino también como ciudadanos.

Lo anterior ha permitido a su vez la generación de toda una estructura social de fortalecimiento de capacidades asociadas a estas reclamaciones, a la agencia de sus derechos, y al empoderamiento “como sujetos de derecho y como actores sociales protagonistas de su propio desarrollo” (Villa and Insuasty, 2016:454) (Nieto, 2014).

De otra parte, cobra importancia el abordaje crítico de los espacios creados desde lo institucional para la interlocución con las víctimas, ya que a pesar de originarse en respuesta a reclamos de éstas y como una forma “efectiva” de participación, no han tenido en conjunto la incidencia política esperada, como se verá más adelante.

Vargas (2014) expone algunos de los principales desafíos que la política de atención y reparación integral a víctimas ha tenido que enfrentar y que han incidido de manera importante en aspectos como la participación real y efectiva de las víctimas y la materialización de sus derechos, señalando que esta política ha sido:

Una política pública marcada por la dispersión institucional y normativa, en un gobierno multinivel (local, departamental y nacional) desarticulado. El gobierno propendió por la creación de un sistema de implementación de la política de atención y reparación a víctimas altamente descentralizado, pero no estableció un sistema claro de corresponsabilidad entre la nación y los entes territoriales que permitiera la transferencia de los recursos y las capacidades técnicas a los entes territoriales que en lo local no cuentan con la capacidad económica, técnica y fiscal para responder a las demandas de las víctimas y garantizar sus derechos. (Vargas, 2014: 202)

En ese plano de desarticulación institucional y normativa para Subirats (2005) es importante comprender que la política no se agota en las instituciones, ni el escenario participativo puramente institucional, para anotar seguidamente que:

...política quiere decir capacidad de dar respuesta a problemas colectivos. Por tanto, parece importante avanzar en nuevas formas de participación colectiva y de innovación democrática que no se desvinculen del cam-

bio concreto de las condiciones de vida de la gente. No tiene demasiado sentido seguir hablando de democracia participativa, de nuevas formas de participación política, si nos limitamos a trabajar en el estrecho campo institucional. (2005: 6).

Esto para traer nuevamente a colación el valor intrínseco e instrumental de la participación, comprendida desde su funcionamiento como capacidad de control político sobre el propio entorno. Así el funcionamiento de esta capacidad estará dado por la verdadera incidencia política de las víctimas en las decisiones que les ocupan.

Al respecto de esto señala Vargas (2014) que esta incidencia se enfrenta a una serie de “problemas estructurales” entre los cuales señala la atomización de las organizaciones debido a la competencia interna generada por el acceso a los pocos cupos de participación existentes, dado que estos son establecidos sin responder a dinámicas organizativas de las víctimas en lo local, provocando problemas en la acción colectiva, competencia entre los mismos colectivos de víctimas y al interior de las comunidades, justamente por la falta de diálogo entre las instituciones y éstas.

Esto desvía la atención más hacia la captación de recursos y a la competencia individual entre organizaciones, colectivos y movimientos, que hacia “la puesta en marcha de repertorios de movilización disruptivos que les permitan convertirse en una amenaza para el Estado, o en un movimiento capaz de generar presión para alcanzar sus reclamos” (Vargas, 2014: 203), como se expondrá seguidamente en la sección de resultados y discusión.

Finalmente, resulta importante señalar que la participación política real y efectiva de las víctimas implica retos de carácter técnico que “no se cubren con la simple

declaración de voluntad y tampoco con la sola existencia de una normatividad que obligue a las autoridades a consultar a la ciudadanía para la elaboración de planes y programas de gobierno”(Aldret, 2017:352), ya que como afirma Herrera (2008) el ejercicio efectivo de los derechos humanos depende necesariamente de la existencia de una serie de condiciones materiales, políticas, económicas y culturales.

De este modo, se evita caer en el “error” de confundir la dimensión “empírica” del derecho a la participación política de las víctimas con su dimensión “normativa”. Esto precisamente porque cuando el debate se da en un lenguaje de derechos no se parte “de lo que tenemos, sino de lo que debemos tener”, (Herrera, 2008:33), así mientras que el derecho obedece a niveles de abstracción jurídica planteadas desde lo deontológico, su ejercicio depende de las condiciones materiales de existencia, con independencia de lo establecido normativamente.

6. Resultados y discusión

En la construcción conjunta de alternativas para la reparación las víctimas han transformado la participación en el mecanismo para la exigibilidad de los derechos que fueron vulnerados en el marco del conflicto armado; ahora los derechos sociales, económicos políticos y culturales que fueron transgredidos por el Estado y los actores armados, pueden ser reclamados mediante la participación en las instancias de deliberación propuestas por la Ley 1448 y el Acuerdo Final de paz.

En el trabajo cooperativo con los Sujetos de Reparación Colectiva de Montes de María se señaló que participar en los

espacios de interlocución promulgados por la Ley 1448 de 2011 y el Acuerdo de Paz, constituye un espacio de resistencia frente al debilitamiento institucional en la medida que hace posible i) la incidencia en la planeación y las políticas públicas y ii) el fortalecimiento del tejido social y la generación de capacidades.

6.1. Incidencia en la planeación y las políticas públicas

6.1.1. Planes Integrales de Reparación Colectiva

Los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC) se enmarcan como resultado de la implementación de la Ruta de Reparación Colectiva (RRC); y están constituidos por un conjunto de acciones integrales ligadas a las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición e indemnización en los componentes social, político y económico, fines de la Ley de Víctimas y restitución de Tierras.

La participación de las víctimas transversaliza el proceso de la reparación colectiva, en cada una de las fases de la RRC es indispensable el reconocimiento de las víctimas como sujetos sentipensantes, desde cuyos conocimientos deben construirse las alternativas para la creación del mundo que imaginan; es decir, el diseño de los PIRC abre la oportunidad para que las víctimas sean autoras de las políticas que el Estado deberá ejecutar para el acceso a los bienes materiales e inmateriales posibilitadores de una vida digna y transformadora.

En consonancia, un elemento significativo de la RRC es la coyuntura que

representa para la reivindicación de la memoria de las voces silenciadas por la violencia y visibilizar los hechos victimizantes a través de las narrativas auténticas de las víctimas. Un primer espacio, lo posibilita la fase de *diagnóstico del daño*; en la que se pretende escuchar de primera mano las voces de los sujetos en el relato de los sucesos ocurridos a raíz del conflicto; en este escenario confluyen personas atravesadas por sus realidades y hechos de victimización que, movidas por la necesidad de reparación se abren a la comunidad y al Estado para trenzar la narrativa colectiva de los hechos.

La participación en este espacio no solo permite que se piense la reparación desde los sujetos que sienten los efectos de un pasado violento, sino que viabiliza ejercer control y seguimiento al cumplimiento de los compromisos pactados. De igual modo, permite un diálogo político entre la institucionalidad y los sujetos de reparación que coadyuva al desarrollo de capacidades políticas, ciudadanas y de autogestión comunitaria.

En los encuentros con los SRC se señaló que a nivel político lograron influir en el cumplimiento de varias medidas de reparación por parte del Estado Colombiano, tal es el caso del SRC de El Salado; quien en su Plan de Reparación Colectiva demandó la terminación y mejoramiento de la carretera El Carmen- El Salado; la reparación y ampliación de la calidad del alcantarillado comunitario, la ampliación del Acueducto del Salado; la transformación del monumento de las víctimas en una casa de memoria; y la instalación de un puesto de policía en el corregimiento; las cuales fueron ejecutadas por la Gobernación de Bolívar, la Fundación Semana, la Alcaldía Municipal y el Centro

de Memoria respectivamente. (Grupo focal El Salado, 2017)

No obstante, los SRC coincidieron en subrayar que pese a la incidencia política que facilitó el ejercicio de la participación en el diseño de los Planes de Reparación Colectiva y el cumplimiento de algunas medidas en el territorio; la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV) (institución creada por el Estado Colombiano para dinamizar los procesos de reparación) no ha gestado las articulaciones interinstitucionales correspondientes para el cumplimiento de todas las acciones propuestas en ellos.

“Siempre nos quedamos en las mismas porque nos reunimos solo con la Unidad y no con los responsables de las medidas, cuando la medida le toca a la Alcaldía, no está ningún funcionario de la Alcaldía y así, pareciera que fuera una cosa planeada, para que uno se aburra” (Entrevista, SRC Alta Montaña, 2017).

“La Alcaldía nos ha apoyado un poquito en el transporte y mejor un poquito la vía. En reparación lo que pasa es que lo trabaja la Unidad y en ese sentido ellos se desentenden entonces lo que deben es articularse. Así mismo esta lo del equipo de trabajo, el alcalde da responsabilidades pero solo trabajan cuando él está allí, cuando él se va siguen como si nada”. (Entrevista, SRC Chengue, 2017).

En este contexto, se esperaría que los órganos de control creados con el objetivo de defender, proteger y prevenir cualquier abuso a los derechos humanos de la ciudadanía; interviniera en el acompañamiento a los SRC para cumplir su objeto misional, pero, advirtieron las víctimas sobre la falta de voluntad política de los mismos en la unión de esfuerzos

para garantizar el cumplimiento de las medidas de reparación.

“La Contraloría, Procuraduría, Defensoría, que son los entes que hacen que las cosas se den, no funcionan aquí en el Salado. En este país la ley para las víctimas no existen, están bonitas en el papel” (Participante grupo focal Grupo, SRC El Salado, 2017).

“Creíamos que la Defensoría iba a estar defendiéndonos, pero nosotros tenemos que estar detrás de la defensoría y es poco lo que ha hecho. Nosotros siempre que nos reunimos los convocamos y vienen, nos ayudan, pero no han avanzado” (Participante grupo focal SRC Alta Montaña, 2017).

La Ley 1448 de 2011 en su artículo 174, ordena a las Alcaldías Municipales y Gobernaciones Departamentales “diseñar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro los respectivos planes de desarrollo y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”²

Los SRC manifiestan que los entes territoriales no solo desatienden este compromiso descuidando el acompañamiento institucional en la reparación, sino que también incumplen la asignación y ejecución presupuestal obligada por la Ley.

“La Alcaldía aunque tiene presencia en el territorio está distante de los gestiones que se desarrollan en el Salado. Tiene la responsabilidad de legalizar los predios donde funciona el cementerio, la iglesia y el colegio, pero aún no ha desarrollado acciones para su cumplimiento. Con la gobernación de

Bolívar, sucede algo parecido, ésta en el Salado ha construido varias infraestructuras, como la cancha de futbol, la casa deportiva, pero, tiene compromisos pendientes con el corregimiento” (Entrevista, SRC El Salado, 2017)

“Ninguna institución está presente de manera permanente en el territorio porque siempre dicen que no tienen presupuesto y no se puede trabajar”. (Participante Grupo focal, SRC Playón, 2017).

En contraposición a las debilidades señaladas los SRC alegaron que se han armado con los mecanismos de participación ciudadana para ejercer presión a la actuación de la UARIV, Órganos de Control, Entes Territoriales y entidades competentes de la atención y reparación a las víctimas, de tal forma que la veeduría ciudadana y el control social a la gestión de estas instituciones sean las estrategias para impulsar la intervención efectiva en los territorios:

“Hemos hecho derechos de petición a la Unidad de Víctimas y la Defensoría del Pueblo para que entreguen informes pero siguen sin responder por eso se procedió a realizar tutelas”. (Entrevista, SRC Berruguita, 2017).

Es tal el poder descubierto en la participación por las víctimas, que la transformaron en dispositivo de resistencia, presión, reclamación y control de la actuación Estatal, debido a las inoperancias, ineficiencias, desarticulaciones institucionales, incumplimiento de compromisos, entre otros; disposiciones antagónicas bajo la capacidad de auto-gestión de los proyectos de vida colectivos, creativamente pensados desde las bases comunitarias.

2. Ley de víctimas y restitución de tierras, 1448 de 2011.

6.1.2. Planes Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)

Los Planes Desarrollo con Enfoque Territorial son otro espacio de participación e incidencia ciudadana diseñados en el marco de la implementación de los Acuerdos de paz. Según el Decreto 893 del 24 de mayo del 2017 tienen como principal objetivo “sentar las bases para la transformación estructural del campo, crear condiciones de bienestar para la población rural y de esa manera, contribuir a la construcción de una paz estable y duradera.”

En la subregión de Montes de María se desarrollaron en la etapa de alistamiento 70 simulacros de asambleas con una participación de 2.700 personas. Posteriormente se realizaron 78 pre-asambleas. La fase municipal dejó como resultado dieciséis (16) pactos comunitarios (nivel veredal) y 15 Pactos para la Transformación Regional (PCTR), los cuales tienen una cobertura regional. En la construcción de estos acuerdos participaron más de once mil actores del territorio y 15 administraciones municipales. (Agencia de renovación del territorio, ART, 2017)

Vale la pena destacar la importancia de este proceso participativo para la región y sus habitantes, no solo por su potencial transformador sino porque se constituye en sí mismo como una medida de reparación a las víctimas en el sentido que reestablece un derecho vulnerado: la participación activa y libre.

De igual forma llama atención la masiva participación de los habitantes de Montes de María en los diferentes espacios propuestos para el proceso de formulación de los PDET y los PATR frente a otras regiones con similar número de municipios

involucrados como el Chocó. Esta situación puede entenderse como un reflejo del fortalecimiento de los movimientos y organizaciones sociales de territorio y su empoderamiento como víctimas.

6.2. Fortalecimiento del tejido social y generación de capacidades

Una categoría de análisis central en el estudio psicosocial comunitario corresponde al “fortalecimiento”, también llamado por distintos autores como “potenciación” o “apoderamiento”, que para Montero (2003) hace referencia al:

Proceso mediante el cual los miembros de una comunidad (individuos interesados y grupos organizados) desarrollan conjuntamente capacidades y recursos para controlar su situación de vida, actuando de manera comprometida, consciente y crítica, para lograr la transformación de su entorno según sus necesidades y aspiraciones, transformándose al mismo tiempo a sí mismos. (2003: 7).

Estos procesos desencadenan el llamado “sentido de ser-en relación con el mundo” Kieffer (1982); lo cual se traduce en el “sentido de comunidad”. De esta manera, según Montero (2003) los procesos que hacen posible el fortalecimiento de las comunidades, son:

La participación, sin la cual no puede fortalecerse una comunidad; *la conciencia* que permite superar las formas de entendimiento negativas y desmovilizadoras tales como la alienación, la ideologización y la pasividad; *el ejercicio del control* por parte de la comunidad; *el poder*, que acompaña al control; *la politización* considerada como la ocupación del espacio público y la conciencia de los derechos y deberes inherentes a la ciudadanía.

Noción que a su vez acompaña al control y al poder; *la autogestión* que supone la involucración directa de las comunidades en sus procesos de transformación y asimismo, está ligada a las anteriores; *el compromiso*, que imprime a la acción el respeto y consideración por los otros, por la comunidad y por sí mismo; *la evolución y crecimiento individual* que permite emplear las propias capacidades, generando nuevas expresiones y desarrollando las que se tienen en función de los intereses comunitarios que benefician a todos. Y finalmente una forma de *identidad social* que supone una identidad comunitaria marcada por lo que se conoce en la literatura como sentido de comunidad. (2003: 6-7). (Cursivas nuestras).

Para las víctimas del conflicto armado en Colombia la participación en espacios de interlocución y deliberación comunitaria ha significado una apuesta por el fortalecimiento de los lazos comunitarios en pro de la transformación positiva de un pasado violento, lo cual implica el desarrollo de ciertas capacidades centrales (Nussbaum, 2012, 2001) orientadas a la autogestión, movilización comunitaria, control social, resistencia comunitaria, liderazgos; capacidades mediadas por otras importantes a nivel individual como actitud crítica, propositiva, sentido de ser en relación con la comunidad.

De acuerdo al enfoque de capacidades que se estructura desde los aportes realizados por Sen (2000) y Nussbaum (2012,2001) este contexto de violencia generalizado en la región, si bien afectó capacidades centrales como las de vida (al morir de forma prematura), de salud física (al ser desplazados y no poder contar con un lugar adecuado para vivir), integridad física (al no poder moverse libremente de un lugar a otros, ni estar protegidos de ataques violentos) y de control mate-

rial y político sobre el propio entorno (al ser sus territorios sometidos a la voluntad de los grupos armados, sin posibilidad de participación o decisión), generó por otra parte el surgimiento y fortalecimiento de otras capacidades.

En ese sentido se observó que fue propiciado el fortalecimiento de la capacidad de afiliación en la medida en que la condición de víctimas y la vulnerabilidad asociada a esta dio el paso para un reconocimiento colectivo de esta condición, que permitiera el surgimiento de asociaciones, organizaciones y movimientos para emprender luchas en favor de sus derechos, y hacer parte de manera constante y activa de los espacios institucionales que se han venido abriendo para su participación.

De otra parte consolidó la capacidad de control político sobre el propio entorno (Nussbaum, 2012), al posibilitar el surgimiento de espacios de participación política desde lo popular e institucional para la incidencia en la toma de decisiones sobre sus derechos.

Asimismo, fortaleció la capacidad de razón práctica porque a través de los espacios de participación generados con el posconflicto, las comunidades han tenido la oportunidad de poner en debate sus propias visiones sobre desarrollo, planes y proyectos de vida comunitarios, formándose una concepción de bienestar para su población y permitiendo una reflexión crítica sobre los planes y proyectos que tienen pensados para sus vidas. (Nussbaum, 2012).

Estos procesos de apropiación comunitaria y potenciación de capacidades, están encaminados a la materialización de los proyectos de vida colectivos; donde la participación cobra un papel imprescindible

“si no hay participación, no habrá ni eficacia psicopolítica ni sentido de ella, ni el poder y el control residirán en la comunidad.” (Montero, 2003: 8). Fenómeno que refuerza lo planteado por Herrera (2008) “la visibilización de demandas como los derechos humanos deben servirnos para aumentar nuestra “potencia” y nuestra “capacidad” de actuar en el mundo” (Herrera, 2005: 71).

“Todo se ha venido cumpliendo parcialmente por una presión comunitaria; y uno pensaría que no quieren cumplir, pero cuando hablamos de reparación es porque estamos convencidos que tenemos ese derecho”. (Participante, SRC Chengue, 2017)

Ante las ineficiencias institucionales para el cumplimiento de los PIRC, los SRC señalaron que optaron por organizarse como comunidad y auto-gestionar las acciones pertinentes para la ejecución de las medidas contempladas en el plan; para el caso del SRC de El Salado, se precisó como medida de reparación simbólica: *“garantizar que las familias recuperen los restos de sus víctimas y les den sepultura”* (PIRC, El Salado).

Ante la inoperancia de los responsables de esta medida; la comunidad decidió efectuar presión a las autoridades competentes para la exhumación de los cadáveres de las víctimas de la Masacre del año 2000.

“Nosotros como comunidad emprendimos una lucha, presionamos para que se hiciera posible, y se logró por la lucha que emprendimos como comunidad, no por voluntad de la unidad, en eso acompañamos a los familiares de las víctimas mortales” (Participante grupo focal, SRC El Salado).

Otra capacidad desarrollada como producto del fortalecimiento comunitario es la movilización; convertida por las víctimas como un dispositivo de presión con-

tundente; es el caso del Sujeto de Reparación Colectiva de Alta Montaña, quien en el año 2013, debido a la agudización de las problemáticas sociales en el territorio, generadas por el abandono del Estado y los Gobiernos locales, decidió movilizarse para exigir inversión social en las comunidades. Así, el 9 abril de ese año se movilizaron cerca de 1.000 personas de los corregimientos y veredas de Alta Montaña. Se logró el dialogo en Mesas y el pacto de compromisos con el Gobierno Nacional.

“Por problemas graves que ya estábamos teniendo, nos movilizamos más de 1000 personas por acá, en 2013” (Entrevista, SRC Alta Montaña, 2017).

Ese proceso que pone de manifiesto el poder de los movimientos sociales, cuando “...unen sus fuerzas para enfrentarse a las élites, a las autoridades y a sus antagonistas sociales. Crear, coordinar y mantener esta interacción es la contribución específica de los movimientos sociales, que surgen cuando se dan las oportunidades políticas para la intervención de agentes sociales que normalmente carecen de ellas. Estos movimientos atraen a la gente a la acción colectiva por medio de repertorios conocidos de enfrentamiento e introducen innovaciones en torno a sus márgenes. En su base se encuentran las redes sociales y los símbolos culturales a través de los cuales se estructuran las relaciones sociales. (Tarrow, 1977: 17).

Asimismo, producto de las movilizaciones y exigencias demandas por las víctimas al Estado colombiano, se dio el reconocimiento y abordaje jurídico en la Ley 1448, del “daño colectivo” que contempla i) el daño ocasionado por la violación de los derechos colectivos; ii) la violación grave y manifiesta de los derechos indivi-

duales de los miembros de los colectivos; y iii) el impacto colectivo de la violación de derechos individuales.

En la implementación de Ruta de Reparación Colectiva, los sujetos especificaron que fue indispensable la participación en las distintas actividades convocadas por las Organizaciones no gubernamentales y las Universidades, pues ello permitió adquirir conocimientos y apropiarse de discursos sobre la reparación colectiva, luego, esenciales en la creación de estrategias de presión institucional.

“La Universidad está haciendo acompañamiento al sujeto. También, la Fundación Abriendo Caminos ha estado apoyando en esto; y Manos a la Paz. Estas organizaciones nos ayudaron a preparar las propuestas, para que cuando vengan los de la Unidad, ya tengamos las propuestas. O sea cuando vengan estemos avanzados y entonces las personas que se delegaran se les comunicara para que sepan”. (Participante grupo focal, SRC Chengue, 2017).

7. Conclusiones

Si bien el conflicto armado en Colombia dejó un saldo de graves violaciones de los Derechos Humanos, su apaciguamiento permitió no solo el retorno paulatino de las familias desplazadas a sus territorios, sino un proceso de reorganización de las comunidades victimizadas; primero alrededor de temas humanitarios y más tarde en la exigibilidad de derechos económicos, políticos, sociales y culturales; como la reactivación productiva, la protección y preservación de recursos naturales y la defensa del territorio como elemento central para la reparación de comunidades étnicas.

Aunque la formulación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC) y los Planes de Desarrollo Territorial (PDT), significaron pensar y diseñar la reparación desde el sentir de las víctimas en la configuración participativa de las acciones reparadoras; el incumplimiento de los compromisos pactados con el Estado ha provocado que los Sujetos de Reparación Colectiva (SRC) se armen con la creación y el fortalecimiento de espacios de deliberación e incidencia comunitaria; constituidos como disposiciones de resistencia, agencia territorial, control y presión institucional.

Otro elemento significativo resultante de la investigación, señala que la participación en las instancias de interlocución normalizadas se establece como un mecanismo de diálogo político entre las víctimas y el Estado, que obliga el reconocimiento de las víctimas como sujetos válidos de conocimiento, interlocución y transformación. Asimismo, desde estos escenarios se abre la oportunidad para ejercer control a la gestión institucional en la atención y reparación; ahora los derechos sociales, económicos, políticos y culturales transgredidos por el Estado y los actores armados en el conflicto, pueden ser exigidos y vigilados mediante la participación en estos espacios.

Para los SRC, las prácticas de resistencias y potenciamiento comunitario coadyuvaron a la creación capacidades importantes referidas a la autogestión, movilización comunitaria, control social, liderazgos; intervenidas por otras significativas a nivel individual como actitud crítica, propositiva, y sentido de ser-en relación con la comunidad, desencadenando procesos organizativos que surgieron y se han fortalecido en esta etapa de

posconflicto, como el de las comunidades étnicas afrodescendientes a través de la conformación de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras y Afrocolombianas, logrando insertarse e incidir en los espacios institucionales de participación creados por las leyes.

En últimas, los resultados de la observación y acompañamiento a las comunidades y organizaciones de víctimas permiten afirmar que existen avances significativos en el desarrollo de capacidades para la agencia de las demandas territoriales de las víctimas; quienes mediante el fortalecimiento comunitario han auto-gestado prácticas sociales como el cabildeo y negociación con las autoridades locales e instituciones, para incidir en la formulación, ejecución, seguimiento/monitoreo de los planes, programas, proyecto y políticas públicas de reparación.

No obstante, se encontraron debilidades comunes para la incidencia real en los planes y programas que determinaran en largo plazo el desarrollo de los territorios, entre estas se resaltan la inexistencia de un sistema de información institucional, la insuficiente articulación con las autoridades locales, la carencia de un sistema de pesos y contrapesos que permitan equilibrar las condiciones de poder de las víctimas frente al Estado y los privados, la falta de voluntad política de los entes territoriales y organismos de control en el acompañamiento a la reparación, ausencia de control fiscal a la ejecución de los presupuestos destinados por ley a la reparación, e ineficiencia en las acciones institucionales para el seguimiento, monitoreo de las políticas y planes de reparación.

Es necesario - tal como lo exige la ley - garantizar unos mínimos recursos de fun-

cionamiento para que los espacios de participación reflejen las demandas en cada territorio y respondan a los criterios de pertinencia y calidad para ser insertadas en la agenda pública de los gobiernos territoriales; accionar que no solo posibilita la recuperación de la confianza en un Estado social de Derecho fallido, sino que permite apostarle a la reconciliación nacional, la reparación integral y la construcción de una paz estable y duradera; si del cumplimiento del Acuerdo de Paz y las políticas públicas de reparación se tratase.

Bibliografía

Aguilera, M. (2002). "Palma africana en la Costa Caribe: Un semillero de empresas solidarias". Documentos de trabajo sobre economía regional. Banco de República. No. 30. Cartagena de Indias.

Agencia de renovación del Territorio. www.renovacionterritorio.gov.co. (Consulta 9 de noviembre de 2018).

Aldret, A. D. (2017) 'Participación ciudadana en la gestión y en las políticas públicas', *Gestión y Política Pública*, pp. 341–379.

Congreso de la República de Colombia. (2011). Ley 1448 de 2011. "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones". Diario Oficial No. 48.096 de 10 de junio de 2011.

Contraloría General de la República (2017). "Análisis sobre los resultados y costos de la ley de justicia y paz". Bogotá. Available at: <https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/466201/Análisis+sobre+los+resultados+y+costos+de+la+Ley+de+Justicia+y+Paz/dcce2907-f669-42b8-8857-7e14750cc467?version=1.0>.

- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2018). "Bases de datos, Observatorio de Memoria y Conflicto". fecha de corte: 15/09/2018.
- Daniels, A (2016). "La transformación de la estructura productiva de los Montes de María: de despensa agrícola a distrito minero-energético". *Revista Memorias*. No.12. 2016
- Herrera, J. (2008) *La reinención de los Derechos Humanos*. Sevilla: Atrapasueños.
- Hueso, A., Boni, A. y Belda-Miquel, S. (2015) 'Perspectivas y políticas sobre la juventud en desventaja en España: un análisis desde el enfoque de capacidades / Perspectives and Policies on Disadvantaged Youth in Spain: An Analysis Using the Capability Approach', *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, pp. 47–64. doi: 10.54777/cis/reis.152.47.
- Muñoz, M. (2014) 'El enfoque de capacidad de Amartya Sen y sus limitaciones para la ciudadanía y la sociedad civil', *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 31(16), pp. 85–103.
- Nieto, J. (2014) "La participación como resistencia en el contexto del conflicto armado colombiano". *FORUM, Revista del Departamento de Ciencia Política*, 5, pp. 139–159.
- Nussbaum, M. (2012) 'Las capacidades centrales', en Paidós (ed.) *Crear capacidades, propuesta para el desarrollo humano*. Barcelona: Espasa Libros, pp. 38–65.
- Nussbaum, M. (2001). *Women and human development: The capabilities approach* (Vol. 3). Cambridge: Cambridge University Press.
- Ojeda; D, Petzl; J, Quiroga; C (2015). "Paisajes del despojo cotidiano: acaparamiento de tierra y agua en Montes de María, Colombia ", *Revista de Estudios Sociales* [En línea], 54 | Octubre de 2015, disponible en <http://journals.openedition.org/revestudsoc/949> (Consulta 12 de noviembre de 2018)
- Parés, M. (2009) 'Introducción: Participación y evaluación de la participación', en *Participación y calidad democrática: Evaluando las nuevas formas de democracia participativa*. Barcelona: Ariel, pp. 15–26.
- Rodríguez, C. y Rodríguez, D. (2010) *Cortes y cambio social. Cómo la Corte Constitucional transformó el despazamiento forzado en Colombia*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.
- Sen, A. (1999a) 'Democracy as a Universal Value', *Journal of Democracy*, 10 (3), pp. 3–17.
- Sen, A. (1999b). *Development as freedom*. Nueva York: O. U. Press.
- Subirats, J. (2005) 'Democracia, participación y transformación social', *Polis, Revista Latinoamericana*, 12, pp. 1–10.
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2013). Resolución 0388 de 2013. "Por la cual se adopta el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado". Diario Oficial 48796, de 20 de mayo de 2013.
- Vargas, J. (2014) 'Análisis comparativo de los diseños institucionales que regulan la participación de las víctimas en Colombia: antes y después de la Ley 1448 de 2012', *Estudios Socio-Jurídicos*, 16 (1), pp. 167–207. doi: 10.12804/esj16.1.2014.04.
- Victorino, R. (2011). *Transformaciones territoriales a partir del abandono y despojo de tierras asociado a la acción de grupos armados. El caso de Marialab-*

ja departamento de Bolívar. (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá.

Villa, J. D. y Insuasty, A. (2016) 'Entre la Participación y la Resistencia: Reconstrucción del Tejido Social desde Abajo en el Municipio de San Carlos más allá de la Lógica de Reparación Estatal', *Agora U.S.B.*, 16 (2), p. 453. doi: 10.21500/16578031.2442.

OS DIREITOS SOCIAIS À LUZ DA TEORIA DE JUSTIÇA DE AMARTYA SEN

SOCIAL RIGHTS UNDER THE AEGIS OF AMARTYA SEN'S THEORY OF JUSTICE

Fernando Borba de Castro

Universidade de Lisboa, Lisboa, Portugal
fernandoborb@hotmail.com

Recibido: abril de 2019
Aceptado: diciembre de 2019

Palavras-chave: Amartya Sen; Direitos Humanos; Direitos Sociais; Capacidades; Justiça Social.

Keywords: Amartya Sen; Human Rights; Social Rights; Capabilities; Social Justice.

Resumo: Este estudo tem como objetivo apresentar e discutir os direitos sociais à luz da teoria de justiça de Amartya Sen. A abordagem das capacidades do economista indiano descortina uma perspectiva comprometida com o progresso das obrigações oriundas dos direitos humanos e imprescindíveis à produção de um Estado Constitucional Social. O foco nas necessidades das pessoas assoladas por privações nos permite avançar na investigação da natureza dos direitos sociais, assim como na questão de em que medida são direitos humanos e constitucionais. Relacionando-o a autores como Martha Nussbaum e Miguel Nogueira de Brito, estudamos o impacto da positivação dos direitos prestacionais nas Constituições e buscamos uma alternativa à sua concretização exclusivamente por intermédio de um processo de judicialização.

Abstract: The aim of this study is to exhibit and discuss social rights under the aegis of Amartya Sen's theory of justice. The Indian economist's approach of capabilities reveals a prospect committed to the progress of human rights obligations and essential to the production of a Social Constitutional State. Focusing on the needs of people beset by deprivation allows us to advance in the investigation of the nature of social rights, as well as in the extent to which they are human and constitutional rights. Relating it to authors such as Martha Nussbaum and Miguel Nogueira de Brito, we study the impact of the positivation of the benefit rights in the Constitutions and we look for an alternative to its concretization by means of a process exclusively of judicialization.

1. Introdução

Com este estudo apresentaremos e discutiremos os direitos sociais à luz da teoria de justiça de Amartya Sen¹. Exporemos as contribuições do autor à pesquisa acerca da natureza jusfundamental dos direitos sociais. Então, verificaremos de que maneira o horizonte propicia uma compreensão de tais direitos atenta à particularidade da sua conexão ao bem-estar social das comunidades políticas. Por fim, discutiremos se a teoria deixa pontos em aberto para evoluirmos na investigação da natureza e da efetividade dos direitos sociais.

A Declaração Universal de Direitos Humanos de 1948 é um marco no desenvolvimento de novos direitos. Afirma uma singular «geração» ou «dimensão» de prerrogativas², associadas não à limitação

1. Esta investigação adota como ponto parcial de partida algumas reflexões e debates suscitados no âmbito do programa de mestrado em Ciências Jurídico-Políticas da Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa no ano letivo de 2017/2018. O núcleo da pesquisa foi apresentado na forma de relatório da unidade curricular de Ciência Política, com o título *A justiça como capacidades humanas na teoria de Amartya Sen*. Naturalmente, a investigação foi largamente remodelada e ampliada, notadamente através de abrangente atualização bibliográfica.

2. Em atenção à perspectiva da evolução dos direitos, é importante registrar que o emprego do termo «geração» é controverso no meio científico. Ingo Sarlet desponta entre os críticos da terminologia, preferindo adotar a palavra «dimensão». Segundo ele, a ideia de «dimensão», além de apontar para o caráter cumulativo do processo evolutivo e para a natureza complementar dos direitos fundamentais, expressa sua unidade e indivisibilidade no contexto do direito constitucional. A trajetória dos direitos envolve um processo de constante transformação, culminando com a recepção, tanto nos catálogos cons-

do poder do Estado, mas à sua atuação positiva para promover a melhoria global nas condições de vida das pessoas. A concretização da dignidade humana requer a realização da igualdade entre os indivíduos, e a Declaração de 1948 evidencia o papel dos poderes públicos e da sociedade nesta tarefa.

Nesta seara, algumas democracias constitucionais do segundo pós-guerra positiveram prestações sociais em suas Cartas Magnas. É o que acontece, exemplificativamente, com a Constituição italiana de 1947, a portuguesa de 1976, a espanhola de 1978 e a brasileira de 1988. Então, a construção de um Estado Constitucional Social, alicerçado na dignidade humana, passa a ser um imperativo do direito, e não uma intenção de justiça desprovida de juridicidade.

Muitas privações de caráter econômico e social atingem a humanidade, especialmente países em desenvolvimento: a fome, a falta de cuidados médicos, a negação à educação, o labor em condições indignas ou sem uma remuneração que atenda às necessidades mais básicas das pessoas, explicitam graves problemas mundiais. À medida que a evolução do bem-estar social adquire, para além da deseabilidade política e social de suas metas, clara relevância jurídica, a atenção da investigação científica volta-se à efeti-

titucionais quanto na esfera do Direito Internacional, de múltiplas e variadas posições jurídicas, cujo conteúdo é variável, como as transformações ocorridas na realidade social, política, cultural e econômica ao longo dos tempos (Sarlet, 2007: 51-53). Concordamos com a ressalva ao termo «geração», preferindo a adoção da palavra «dimensão». Utilizamos ambos os termos neste estudo, mas não desconhecemos a divergência teórica descrita e tampouco os tratamos como se fossem sinônimos.

vidade das normas que prescrevem a superação ou mitigação das incapacitações que assolam a condição humana.

Neste contexto, a teoria de justiça de Amartya Sen analisa os direitos sociais a partir da abordagem dos direitos humanos. Associa-os à expansão das liberdades e das oportunidades humanas, para que as pessoas possam realmente optar viver um dos diferentes tipos de vidas que estejam ao seu alcance. O horizonte proposto avança na investigação do papel do Estado e dos indivíduos no fortalecimento e na proteção dos direitos sociais.

Como é próprio da abordagem dos direitos humanos, destacaremos a interdisciplinariedade do estudo. Iniciaremos o estudo com a apresentação do problema da justiça social em sede de filosofia política, através das análises de obras de John Rawls e Ronald Dworkin. Todavia, desenvolveremos e discutiremos as questões suscitadas pela ideia de justiça de Amartya Sen com contribuições primordiais do direito constitucional e da teoria tanto política quanto jurídica, assim como de uma visão mais crítica da teoria dos direitos humanos.

2. Metodologia

Trata-se de investigação bibliográfica e positiva cujo ponto de partida é a apresentação dos escritos sobre a justiça social em dois expoentes do que Amartya Sen designa de «institucionalismo transcendental»: os estadunidenses John Rawls e Ronald Dworkin.

Examinamos a questão da distribuição de recursos em uma comunidade política sensível à igualdade entre os cidadãos nas obras *A Theory of Justice*, *Justice as Fair-*

ness e *Political Liberalism*, todas de John Rawls. Então, abordamos a filosofia política de Ronald Dworkin em *Is Democracy Possible Here? Principles for a New Political Debate* e *Sovereign Virtue: The Theory and Practice of Equality*, com foco em uma matéria que o autor denuncia que teria sido negligenciado por John Rawls.

Em seguida, exibimos o pensamento de Amartya Sen em *The Idea of Justice and Development as Freedom*. Identificamos as contribuições que extrai de John Rawls e Ronald Dworkin, mas também suas principais críticas.

Na exposição e análise do trabalho de Amartya Sen, tratamos primeiramente de questões gerais de sua visão acerca da justiça. Em um segundo momento, nos dedicamos em especial ao horizonte das vidas e capacidades humanas, intimamente associado aos direitos humanos, sobretudo àqueles mais vitais ao desenvolvimento de um Estado Constitucional Social. Nos referimos, é claro, aos direitos sociais da pessoa humana.

Identificamos as luzes lançadas por Amartya Sen ao problema do que realmente significa afirmarmos que um cidadão possui direitos sociais, enquanto espécie de direitos humanos. A resposta implica consequências, tanto para a sociedade em geral quanto para as instituições políticas e indivíduos. Problematizando a matéria, estabelecemos um diálogo com as abordagens de Martha Nussbaum e Miguel Nogueira de Brito.

A teoria de Amartya Sen aperfeiçoa a compreensão dos direitos humanos sociais, mas observações de Martha Nussbaum, Miguel Nogueira de Brito e Joaquín Herrera Flores indicam pontos em que a investigação científica ainda pode evoluir. Discutimos em que medida os autores abrem

espaço à evolução da pesquisa acerca do caráter jusfundamental dos direitos sociais e nos possibilita avançar na questão impenetrável que é a sua efetividade.

Progredimos na busca da natureza, do regime e do significado dos direitos sociais. Dirigimos nossa atenção à vinculação entre direitos sociais, direitos humanos e direitos constitucionais, atentos à importância de uma teoria crítica dos direitos humanos. Ao estudar o impacto da positividade dos direitos prestacionais nas Constituições, buscamos caminhos à sua concretização, atualmente à mercê da esgotada judicialização do direito.

3. Resultados

A teoria de justiça de Amartya Sen dispensa cuidado especial aos direitos sociais. Ao relacioná-los à expansão das capacidades e liberdades dos seres humanos, no provoca a refletir a respeito das especificidades dos direitos associados ao bem-estar social (Sen, 2009: 500-501).

Ao contrário de John Rawls e Ronald Dworkin, Amartya Sen não se preocupa em descrever como seria a justiça em uma comunidade política perfeita. A definição de uma sociedade ideal, que realiza as exigências de certos princípios, é objeto de estudo do «institucionalismo transcendental». Ao conceber a justiça a partir de determinados princípios, as perspectivas de John Rawls e Ronald Dworkin são descritas como «centradas em arranjos», escolhidos através de acordos hipotéticos entre os membros de uma sociedade para perfazer a estrutura básica de uma comunidade (Sen, 2009: 101-102).

Amartya Sen propõe uma visão «focada em realizações». Defende ser primordial

a consideração quanto ao comportamento que as pessoas efetivamente adotam no mundo real, ao invés de partirmos do pressuposto de que todos seguem o comportamento conforme o ideal. O professor indiano não é cético apenas em relação à convergência de comportamentos segundo o ideal: também duvida da plausibilidade de um acordo unânime em relação a um único conjunto de princípios de justiça a definir as instituições que devem governar a sociedade (Sen, 2009: 44).

Em John Rawls, por exemplo, nos deparamos com a ideia inicial de um acordo hipotético entre os membros de uma sociedade com o fim de prescrever os princípios regentes de instituições justas. Não temos um contrato social para a resolução da legitimidade do Estado e do controle de um poder despótico, mas preocupado com a distribuição de recursos entre os membros de uma comunidade política. As pessoas devem escolher princípios para governar a sociedade, sob um imaginário «véu da ignorância»³, que as im-

3. Em *A Theory of Justice*, John Rawls propõe a «posição original» como uma maneira de estabelecer um processo equitativo de escolha de princípios para reger a sociedade. Sua ideia é a adoção de uma justiça processual. O autor busca anular os efeitos das contingências específicas que conduzem as pessoas a oporem-se umas às outras e a cair na tentação de explorar circunstâncias naturais e sociais em seu benefício. Assim, situa os indivíduos ao abrigo de um «véu da ignorância». As pessoas desconhecem como uma série de alternativas afetarão suas situações concretas e são obrigadas a avaliar os princípios exclusivamente com base em considerações gerais. Em tal situação, as pessoas não conhecem o seu lugar na sociedade, a sua posição de classe ou seu estatuto social. Igualmente, desconhecem a fortuna ou distribuição de talentos naturais ou capacidades, a inteligência, a força etc. Também ignoram sua própria concepção de bem, os detalhes de seu projeto de vida ou mesmo as suas

pede de conhecer uma série de variações que influenciarão suas condições na comunidade (Rawls, 1993: 121).

Para John Rawls, na «posição original» as partes deliberariam os seguintes princípios: i) cada pessoa deve ter um direito igual ao mais extenso sistema de liberdades idêntico para as outras («princípio da liberdade»); ii) as desigualdades econômicas e sociais devem ser distribuídas por forma a que, simultaneamente: a) resultem os maiores benefícios possíveis aos menos beneficiados («princípio da diferença»); b) decorram de posições e funções às quais todos têm acesso («princípio da justa igualdade de oportunidade») (Rawls, 1993: 54-57).

Apesar de considerar os princípios indissociáveis, John Rawls é favorável a uma ordenação lexical entre eles. Isto significa a satisfação do primeiro princípio antes de se passar para o segundo, e a concretização do segundo antes do terceiro. O «princípio da liberdade» possui prioridade sobre os demais, somente sendo possível limitar uma liberdade básica com fundamento na proteção da mesma ou de outra(s) liberdade(s) básica(s). Já o «princípio da justa igualdade de oportunidade» tem preferência em relação ao «princípio da diferença». John Rawls atribui às pessoas preferências por aquilo que designa de «bens primários»: liberdades, oportunidades, rendimentos e bens (Rawls, 1993: 59-61).

O investigador classifica o «princípio da liberdade» antes daquele que regula as desigualdades econômicas e sociais. A es-

características psicológicas particulares. Destarte, as pessoas devem escolher os princípios cujas consequências estejam dispostas a viver, inclusive independentemente da geração a que pertencam (Rawls, 1993: 121-123).

trutura básica da sociedade deve realizar a distribuição das desigualdades de rendimentos e poder por formas que sejam consistentes às iguais liberdades exigidas pelo princípio antecedente. Uma sociedade só é justa se aceita os três princípios. Os três devem ser tratados e resolvidos, mas tal processo acontece em termos e com exigências distintas (Rawls, 1993: 63-65).

Somente o «princípio da liberdade» é consagrado na Carta Constitucional, através da convenção constituinte, após a fase do contrato social hipotético. O referido princípio exprime o mínimo de existência. Cabe à «fase legislativa», expressa pela Assembleia Legislativa, depois da convenção constituinte, a abordagem das privações econômicas e sociais para além do mínimo (Rawls, 1993: 56-57).

O princípio *rawlsiano* da «diferença» tolera uma desigualdade caso gere evolução na condição de todos, particularmente dos menos favorecidos. Trata-se de uma maneira de tratar a justiça social no plano constitucional. Ele descortina prestações do Estado correspondentes a direitos distintos daquelas tradicionais prerrogativas de proteção do indivíduo em face do Estado. Medidas como a concessão de um mínimo social que abranja as necessidades básicas das pessoas, a instituição de imposto sobre o consumo a uma taxa marginal contínua e a tributação de heranças são exemplos de políticas que poderiam melhorar a condição dos mais desfavorecidos (Rawls, 2001: 46-48).

Por sua vez, Ronald Dworkin teoriza, a partir de John Rawls, a justiça distributiva por intermédio de um sistema compensatório atento às capacidades desiguais e à sorte das pessoas. Acredita que os governos, ao compreenderem que cada vida

humana possui valor objetivo especial e que cada indivíduo é responsável pela realização de sua própria vida, devem respeitar e tratar todas as pessoas com igual preocupação. Tal requer instituições que mire também a realização da igualdade econômica, compreendida como igualdade de recursos, sensível às escolhas pessoais (Dworkin, 2006: 09-11).

A distribuição igualitária de recursos em uma comunidade política não deve atribuir a todos um mesmo montante, mas uma soma que impeça a inveja entre as pessoas. Não satisfaz o que o autor designa de «teste da cobiça» uma sociedade em que há pessoas que preferem os recursos umas das outras, assim como o padrão de consumo e trabalho que os origina. Vejamos: ainda que provida de menos recursos, uma pessoa com finalidades e desejos mais simples se comparada à outra, atinge mais facilmente um estado de bem-estar do que a segunda com o mesmo quinhão (Dworkin, 2006: 63-65).

Acontece que a solução do problema não pode ser obtida mediante uma distribuição mecânica de recursos. O «teste da cobiça» envolve a questão das desigualdades entre os indivíduos em seus recursos pessoais e também na má-sorte. As distintas capacidades físicas e mentais, a exemplo de talentos e enfermidades, ilustram a disparidade entre recursos pessoais. Já riscos que não podem ser previstos exprimem a pura sorte (correspondentes aos recursos impessoais) (Dworkin, 2009: 79-80).

Ronald Dworkin teoriza a situação de um grupo de naufragos em uma ilha deserta provida de recursos vastos que realiza um leilão. São distribuídos recursos impessoais e pessoais, incluindo a venda de apólices de seguros contra adversidades

não oriundas de escolhas individuais, a exemplo de doenças e acidentes. O autor enfatiza a responsabilidade pessoal, ponto que considera ter sido negligenciado pelo «princípio da diferença» de John Rawls. Defende distinguir a condição daqueles que se encontram em carência em razão de doenças ou má sorte daqueles que se encontram assim em virtude da opção por não laborar (Dworkin, 2006: 103-104).

Sua proposta é diferenciar também a personalidade do indivíduo de seus recursos pessoais. Enquanto a primeira envolve as convicções, gostos, motivações e expirações, o segundo abrange saúde, força e talento. A comunidade política deve ter como aspiração eliminar ou atenuar as diferenças entre os indivíduos e seus recursos pessoais, agindo para melhorar, por exemplo, as condições dos deficientes físicos ou incapazes de auferir rendimento satisfatório. Rejeita, todavia, que a sociedade intervenha para aliviar as diferenças baseadas na personalidade (Dworkin, 2005: 400-401).

O mercado hipotético de seguros idealizado por Ronald Dworkin trata a questão da justiça distributiva levando em consideração as desigualdades nas capacidades físicas e mentais das pessoas. Alguém que nasce com deficiência, por exemplo, devido aos altos custos de tratamentos, encara a vida com menos recursos. Tal circunstância justifica uma compensação, em um esquema dedicado à igualdade de recursos. Para o autor estadunidense, o mercado de seguros, embora não restabeleça o equilíbrio, já que nada pode fazê-lo, procura atenuar um aspecto da injustiça (Dworkin, 2006: 101).

Amartya Sen rejeita a abordagem *dworkiana* da justiça distributiva. Além da censura à operação de faz-de-conta

que considera ser típica da justiça transcendental, critica que o pensamento não abrange desvantagens de capacidades não oriundas de características ambientais. Embora a perspectiva de Ronald Dworkin leve em consideração as variações nas condições pessoais, não é certo, para o pesquisador indiano, que os mercados de seguro consigam transacionar contra adversidades relacionais e ambientais (Sen, 2009: 158-164).

Ronald Dworkin admite a intervenção do Estado através de prestações para corrigir desigualdades que não tenham origem na responsabilidade individual (Dworkin, 2005: 394-395). A sensibilidade às variações das capacidades humanas de acordo com características físicas e mentais é um ponto de diálogo com Amartya Sen. O economista indiano, no entanto, amplia o alcance dos fatores que ocasionam capacidades desiguais. Como ponto de partida, Amartya Sen não envereda pela proposição de qualquer espécie de acordo, identificação de arranjos ideais ou teorização de esquemas imaginários. Busca afastar-se do que considera ser uma operação fictícia própria da justiça transcendental. Pretende, ao contrário, provocar ações que conduzam a mudanças concretas nas vidas humanas assoladas por injustiças (Sen, 2009: 103-104).

Nos deparamos com uma abertura da ideia de justiça. Sua atenção se volta ao que é preciso fazer para produzir resultados mais justos nas vidas e liberdades das pessoas. As preocupações e considerações para a formação da sua teoria de justiça são plurais, e, por vezes, como o mesmo reconhece, até conflitantes (Sen, 2009: 105).

O pesquisador não põe em causa a importância das instituições. Elas consti-

tuem parte das realizações sociais almeçadas pela sociedade. Entretanto, objeta que sejam encaradas como a totalidade do objeto da justiça (Sen, 2009: 134).

As vidas de todas as pessoas estão envolvidas na justiça. Enquanto uma justiça transcendental contenta-se com o estabelecimento de princípios que regem instituições justas, a exemplo daqueles preconizados por John Rawls, Amartya Sen refuta que as instituições possam ser boas em si mesmas, dissociadas dos meios possivelmente eficazes relativos à produção de realizações sociais aceitáveis ou até excelentes (Sen, 2009: 135).

O pesquisador dialoga profundamente com as teorias «centradas em arranjos» de John Rawls e Ronald Dworkin. Delas extrai lições positivas e decisivas, especialmente do primeiro, considerado por Amartya Sen o principal filósofo político de nosso tempo (Sen, 2009: 134).

O vencedor do Nobel de Economia de 1998 concorda, em geral, com a prioridade à liberdade atribuída por John Rawls. Considera valioso o pensamento *rawlsiano* no sentido da liberdade como uma preocupação central para a independência das pessoas e que diz respeito aos aspectos mais particulares da vida pessoal. John Rawls reconhece, segundo Amartya Sen, a importância da liberdade humana no sentido de dar às pessoas uma real oportunidade para fazerem o que desejarem de suas vidas (Sen, 2009: 110-111).

O investigador aceita também a prioridade fundacional que John Rawls fornece à equidade no desenvolvimento de uma teoria da justiça. Une-se ao filósofo político estadunidense na defesa da importância da pretensão de evitar qualquer parcialidade nas valorações. A justiça como equidade, segundo Amartya Sen,

pode ser vista como uma exigência de imparcialidade, presente em John Rawls na teorização da «posição original». Para o autor, a teoria de John Rawls leva em consideração os interesses e as preocupações das demais pessoas, assim como a essencialidade de evitar a influência dos próprios interesses, prioridades pessoais, excentricidades ou preconceitos (Sen, 2009: 110-111).

Amartya Sen não põe em causa ainda que o princípio *rawlsiano* da «diferença» expõe a importância da equidade para os arranjos sociais. Acredita que o referido princípio permite deslocar o foco de atenção às provações que atingem aqueles que se encontram em piores condições. O professor indiano endossa a preocupação de John Rawls com a extirpação da pobreza, medida como privação de «bens primários». Amartya Sen reconhece a importância da teoria *rawlsiana* na análise de políticas públicas destinadas à eliminação da miséria (Sen, 2009: 112).

O pensador pretende ir além de John Rawls e das teorias contratualistas da justiça social. Amplia a ideia de justiça, recebendo influência de ensinamentos budistas e da tradição filosófica oriental. De lições de Gautama Buddha e de sua inquietação em relação às privações e inseguranças da vida humana, extrai que nasce uma certa responsabilidade para com os demais em situações de desigualdades marcadas por assimetrias de poder. Acredita em uma base solidária para a interação e atitudes humanas (Sen, 2009: 343).

Segundo o autor, Buddha propõe a visão de obrigação vinculada ao poder, existindo, por exemplo, uma responsabilidade para com os animais que surge da assimetria existente, e não de qualquer simetria

que provoque a necessidade de cooperação. De forma semelhante, uma mãe tem uma responsabilidade para com um filho não porque o deu à luz, mas porque pode fazer por ele certas coisas que influenciarão sua vida e que ele próprio não consegue fazer (Sen, 2009: 287).

Valendo-se das lições budistas aludidas, Amartya Sen aduz que se alguém possui o poder de mudar algo e se, além disso, compreende que essa mudança irá reduzir a injustiça presente no mundo, há uma forte razão social para que assim aja. É o que chama de «obrigação associada a um poder eficaz», e que diferencia-se de uma mútua obrigação de cooperação. Defende que as pessoas não são apenas pacientes cujas necessidades merecem consideração, mas também agentes cuja liberdade de decidir o que se há-de valorizar, e como se há-de perseguir o que se valoriza, pode ir muito além dos interesses e necessidades próprios (Sen, 2009: 242).

Segundo o pensador, no mundo em que vivemos há um misto de lacunas institucionais e de comportamentos inadequados. É importante produzirmos instituições aqui e agora, para que se torne viável o progresso da justiça através do reforço das liberdades, das garantias e do bem-estar das pessoas que hoje estão vivas e que amanhã desaparecerão. Exigir hoje do comportamento humano mais do que se pode cumprir no futuro não fará com que a causa da justiça logre êxito significativo (Sen, 2009: 132-133).

Amartya Sen volta sua atenção para questões concretas em termos não institucionais, refletindo acerca de alterações sociais aptas a produzir resultados mais justos. Ao longo da obra *The Idea of Justice*, recorre a uma situação hipotética para defender a centralidade das realizações e

uma perspectiva que designa de «comparacional». Trata-se de indagar qual das seguintes crianças deve assenhorar-se de uma flauta: Ana, Bernardo ou Carla. Ana é a única que sabe tocá-la. Bernardo é muito pobre e o único dos três que não possui quaisquer brinquedos. Carla, por sua vez, trabalhou com afinco para construir a flauta com suas próprias mãos (Sen, 2009: 51-52).

Pode existir, no caso, uma solução justa dentro da perspectiva adoptada por utilitaristas, igualitaristas económicos ou libertários, por exemplo, todas elas argumentadas. No entanto, é possível que não exista um arranjo social perfeitamente justo e identificável, em torno do qual possa emergir um acordo obtido de maneira imparcial. Isso significa que as soluções defendidas pelas distintas visões podem não prevalecer em todos os casos (Sen, 2009: 55-56).

Vejamos. A pretensão de Ana baseia-se na relevância da realização e felicidades próprias. A de Bernardo, na importância da equidade económica. Por fim, a de Clara, no valor de se poder usufruir dos frutos do próprio trabalho. Em que pese o fato de ser possível tomar partido de alguma posição, os argumentos justificativos sobre que se apoiam cada uma das pretensões podem assumir uma forma imparcial (Sen, 2009: 58).

Assim, de um escrutínio exauriente, o pesquisador defende que é possível que exista uma pluralidade de razões robustas e imparciais. Como consequência, acredita que ao depararmos com diferentes tipos de razões de justiça concorrentes, poderá ser impraticável a identificação de um único conjunto de princípios complementares e coerentes, plenamente articulados entre si (Sen, 2009: 88).

Amartya Sen recusa uma teoria de justiça transcendental pois considera que demanda um salto em altura da perfeição que não ocorre no mundo real. Faria as vezes de um manual revolucionário que ensinasse a fazer as coisas de uma só vez (Sen, 2009: 94).

Sua proposta é responder como reduzir as muitas e diversificadas injustiças que se verificam no mundo. O diagnóstico de situações injustas não requer uma única identificação do que significa uma sociedade justa. Um diagnóstico homogêneo do que é defectivo em uma sociedade (como carências, privação de cuidados médicos, grande índice de analfabetismo etc) pode compatibilizar-se com detecções diversificadas acerca dos arranjos sociais perfeitamente justos quanto a outros aspectos (Sen, 2009: 157).

A identificação do melhor de todos os arranjos não apenas não diz muito sobre o complexo da graduação na sua integralidade; também não determina uma escala única de graduação em cujo topo se eleva esse arranjo. Para tornar mais claro, o pesquisador utiliza o exemplo de que o fato de uma pessoa considerar a *Mona Lisa* o melhor quadro do mundo é silente em relação a como ela poderia graduar um Picasso se comparado a um Van Gogh. Assim, considera que a justiça transcendental não revela muito sobre os méritos comparativos de diferentes arranjos societários. (Sen, 2009: 54).

Amartya Sen dispensa unanimidade em matéria de justiça. Exerga a possibilidade de acordos sobre particulares passos tendentes à ampliação da justiça como uma matéria-prima suficiente para conduzir à ação pública, sendo prescindível uma concordância sobre a natureza de uma sociedade perfeitamente justa. Acre-

dita que a causa da justiça pode conviver com uma boa dose de incompletude ou de conflitos não resolvidos (Sen, 2009: 198-199).

A indagação acerca do que é uma sociedade justa não apenas não constitui um bom ponto de partida para a elaboração de uma teoria de justiça útil, como também não pode ser um ponto de chegada plausível. Haveria um hiato entre uma perspectiva relacional de justiça, conforme defendida por Amartya Sen, e uma transcendental (Sen, 2009: 54-55)

Em *Development as Freedom*, Amartya Sen defende que a expansão das liberdades das pessoas é o principal meio e o principal fim do desenvolvimento. Os indivíduos são compreendidos como agentes ativos de transformação, e não como simples recebedores de benefícios. Assim, é favorável a que sejam propiciadas oportunidades às pessoas. O Estado e a sociedade possuem papéis amplos no fortalecimento e na proteção das capacidades humanas. Papéis de sustentação, e não de mera entrega sob encomenda (Sen, 2000: 71).

A imprescindibilidade de que as pessoas disponham de liberdade de determinação do tipo de vida que desejam viver é marcante na sua teoria. Orientada no sentido da liberdade e das oportunidades, a capacidade é compreendida como a verdadeira aptidão que as pessoas têm de optar viver um dos distintos tipos de vidas que estejam ao seu alcance (Sen, 2009: 313).

A pobreza, por exemplo, é uma forma de privação de capacidade, variável de acordo com condições pessoais, ambientais e sociais. Em um mundo repleto de privações e profunda desigualdade social, muitas vidas humanas são afetadas, e em

direção a elas é que deve se voltar a atenção da justiça (Sen, 2009: 346-347).

Devemos desviar a atenção dos meios que servem para a vida e se concentrar sobre as oportunidades reais de vida. Os meios para uma vida humana satisfatória não são, em si mesmos, os fins próprios da vida com qualidade. Segundo Amartya Sen, John Rawls centra sua teoria de justiça nos meios, sem elucidar como os «bens primários» (os meios de caráter geral aptos a permitir alcançar os fins, como os rendimentos e riqueza, os poderes e as prerrogativas ligadas aos cargos, as bases sociais do respeito próprio etc) se concretizam em vida plena para as pessoas (Sen, 2009: 354-355).

Amartya Sen critica que o princípio *rawlsiano* da «diferença» ignora o desafio de converter os «bens primários» em uma vida boa. A conversão dos «bens primários» em capacidade para que as pessoas realmente façam aquilo que estimam pode variar significativamente de acordo com diferentes características inatas de cada indivíduo (a exemplo da propensão a alguma doença hereditária) e de traços adquiridos que sejam distintos ou com efeitos divergentes produzidos pela diversidade do ambiente circundante (como viver em um local sujeito a doenças infecciosas endêmicas) (Sen, 2009: 347-348).

Embora John Rawls se concentre nos mais desfavorecidos, Amartya Sen acredita que a maneira como lida com a questão tem um alcance insuficiente. Critica a atenção dispensada pelo estadunidense às privações apenas na «fase legislativa», ou seja, depois que a estrutura institucional básica da sociedade já está montada segundo a «fase constitucional» (Sen, 2009: 354-355).

Causa inquietação ao autor indiano que a natureza das instituições não seja influenciada pelas necessidades das pessoas assoladas por incapacitações. Acredita que John Rawls descarrega exclusivamente nos ombros dos frágeis ombros dos «bens primários» a determinação de instituições justas para fins de equidade distributiva (Sen, 2009, 356).

A conversão de «bens primários» em qualidade de vida, todavia, não pode ser relegada a segundo plano, e apenas discutida posteriormente. O foco de Amartya Sen é partir dos «bens primários» para chegar às capacidades. Julga que a liberdade possui um lugar que vai muito além do mero reconhecimento como parte das vantagens pessoais (rendimentos e riqueza). Contrariamente, aposta no papel das liberdades substantivas na sua forma de capacidade (Sen, 2009: 403).

Para Flávio Pansieri, o distanciamento entre Amartya Sen e John Rawls evidencia somente duas maneiras diferentes de se analisar como fazer justiça no Estado contemporâneo. A fronteira entre o justo e o injusto é objeto de questionamento de todos aqueles que se dedicam a pensar a vida em coletividade. As teorias de Amartya Sen e John Rawls contribuem, de formas distintas, para evoluirmos em relação aos desafios assumidos pelo Estado de direito democrático no século XXI, sendo certo que o tema da justiça permanecerá produzindo indagações (Pansieri, 2016: 204).

Solange Regina Marin e André Marzulo Quintana propõem que a abordagem das capacidades de Amartya Sen pode ser compreendida como uma extensão do pensamento *rawlsiano* a respeito do bem-estar. Amartya Sen, assim como John Rawls, enaltece uma via participativa e

deliberativa para um acordo sobre a justiça, mas o primeiro parece complementar a teoria do segundo ao destacar a participação política das pessoas no processo de escolha social. No «véu da ignorância» de John Rawls, há a possibilidade de participação pública, mas prevalecem princípios particulares de justiça escolhidos *a priori*. Já Amartya Sen patrocina a participação pública através da discussão crítica de princípios conflitantes de justiça que possam coexistir e que serão escrutinados por indivíduos críticos e comprometidos, e não por indivíduos racionais do tipo *homo economicus* (Marin e Quintana, 2012: 529-528).

O Nobel de economia de 1998 defende as capacidades relacionando-as aos direitos sociais e partindo do horizonte dos direitos humanos. Critica que teorias como as de Ronald Dworkin e John Rawls se concentram demasiadamente nos bens, sem demonstrar como convertê-los em uma boa vida e sem lidar com uma série de variações que impactam a liberdade. A proposta de Amartya Sen é realizar a justiça social de forma concreta (Sen, 2009: 321-322).

O autor compreende os direitos humanos como exigências éticas dotadas de efetivo significado, ainda que não sejam especificados nas Constituições ou nas leis. Tais exigências são dirigidas ao Estado e a todas as pessoas. Embora a ausência de normas explícitas possa isentar a humanidade de responsabilidades legais pela realização dos direitos humanos, entre eles os sociais, não o faz em relação ao domínio ético. Os direitos sociais são concebidos como necessários ao progresso das vidas e das capacidades. São exemplos relacionados pelo autor o direito ao trabalho, à saúde, à educação, ao em-

prego, à remuneração justa, entre outros (Sen, 2009: 504-505).

O fato de que as obrigações decorrentes do direitos humanos sociais possam algumas vezes se apresentar de modo impreciso não faz com que Amartya Sen tolere que possam ser consideradas inexistentes ou negligenciáveis. Os direitos sociais, enquanto direitos humanos, acarretam efetivas obrigações no domínio ético que, de um modo geral, recaem sobre todos quantos estejam em posição de ajudar (Sen, 2009: 492).

O avanço das exigências globais da justiça em muito se associa às obrigações oriundas dos direitos humanos, especialmente daqueles direitos mais preciosos à expansão das capacidades e que são imprescindíveis à produção de um Estado Social. Os direitos humanos, em síntese, derivam simplesmente da condição humana ou pertencimento à vasta categoria de seres humanos, sendo irrelevantes as particulares diferenças, grupos, seitas etc. Assim, não apenas não podem depender da cidadania ou nacionalidade, como não podem ser institucionalmente dependentes de um contrato social obtido em cada comunidade política (Sen, 2009: 208-209).

O significado ético dos direitos sociais enquanto direitos humanos cria pressões ou colabora para alterações sociais, quando não nas próprias instituições. Tais objetivos podem ser alcançados através de agitação ou elaboração de nova legislação, mas também mediante a criação de uma maior consciência da gravidade do problema (Sen, 2009: 481-482). A atuação legislativa por vezes constitui o caminho mais adequado para o progresso social, mas a monitorização social e outros tipos de apoios ativistas também podem con-

tribuir com transformações. As atividades de organizações como a Human Rights Watch, a Anistia Internacional, o Comitê de Oxford de Ajuda contra a Fome, os Médicos Sem Fronteiras e a Cruz Vermelha explicitam caminhos para além da estrada legislativa. Além de haver diversas maneiras de promover os direitos humanos sociais, existe uma significativa complementariedade entre as diferentes vias (Sen, 2009: 481-483).

A teoria de Amartya Sen lança luz ao papel dos direitos sociais na construção de uma sociedade mais justa, mas comporta algumas críticas e é suscetível de aperfeiçoamento. Martha Nussbaum, por exemplo, considera que o pensamento de Amartya Sen, embora sugira algumas óbvias direções para políticas públicas, faz pouca referência ao direito e à estrutura institucional democrática. Assim, procura progredir na abordagem das capacidades. Focada na questão de uma justiça social mínima, propõe a conexão das capacidades à parte da Constituição de uma comunidade que prevê os direitos fundamentais de seus cidadãos. Afinal, muitas nações enumeram direitos de uma maneira a associá-los à ideia de vida compatível com a dignidade humana (Nussbaum, 2011: 69-71).

Gerald Allan Cohen acredita que Amartya Sen não pinta qualquer imagem do arranjo social inteiro que ele gostaria de ver ou tampouco nos diz como alcançar sua proposta. O foco de Amartya Sen, na teoria e na prática, se dirige aos males concretos. Sua preocupação é com a pobreza e a fome, sendo possível aduzir, como crítica ao autor indiano, que pouco tem a dizer a respeito do que deveríamos efetivamente fazer para aliviá-las (Cohen, 1993: 2160).

Em um horizonte crítico, Joaquín Herrera Flores adverte que é primordial a construção de uma ordem política e social justa para a satisfação real, e não meramente ideal, dos direitos. Na maioria das ocasiões, as estruturas econômicas, políticas, culturais e sociais escondem gravíssimas violações dos direitos humanos. Direitos reconhecidos em declarações como a de 1948 somente poderão ser concretizados diante da instauração de uma estrutura social que permita o desenvolvimento dos países e da criação de condições de possibilidades para a decolagem econômica dos países empobrecidos ou a redistribuição da riqueza nos países desenvolvidos (Flores, 2009: 96).

5. Discussão

São muitas as privações de caráter econômico e social que assolam a humanidade. A teoria apresentada por Amartya Sen auxilia o progresso da ideia de justiça, mas também comporta objeções e aprimoramentos, especialmente no que tange à natureza jusfundamental dos direitos sociais, questão que procuramos associar à busca pela sua efetividade.

A Declaração Universal de Direitos Humanos de 1948 salienta a primordialidade do esforço por direitos que requerem a atuação positiva do Estado na promoção de melhores condições de vida de todas as pessoas do planeta (direitos de segunda «geração» ou «dimensão»). Os direitos sociais figuram entre as prerrogativas que dependem de uma prestação estatal e visam corrigir distorções nas condições assimétricas existentes entre os membros das comunidades políticas, sobretudo daquelas mais empobrecidas.

Paulo Bonavides nos dá conta que os «direitos de primeira geração» são os direitos de liberdade, geralmente os primeiros a constarem do instrumento normativo constitucional, a saber: os direitos civis e políticos. Eles correspondem, em grande parte, por um prisma histórico, à fase inaugural do constitucionalismo do Ocidente. Os «direitos de primeira geração» têm por titular o indivíduo, são oponíveis ao Estado, refletem faculdades ou atributos da pessoa e a subjetividade é seu traço mais marcante. Já os «direitos de segunda geração» são os direitos sociais, culturais e econômicos, bem como os direitos coletivos ou das coletividades. Foram introduzidos no constitucionalismo das diferentes formas do Estado Social, depois da germinação fruto da ideologia e da reflexão antiliberal do século XX. Nasceram abraçados ao princípio da igualdade (Bonavides, 2011: 516-518).

Com a declaração de direitos prestacionais, a eliminação da pobreza e de outras privações humanas de caráter econômico e social ganham destaque no palco dos esforços globais relativos aos direitos humanos. Constituições como a italiana de 1947, a portuguesa de 1976, a espanhola de 1978 e a brasileira de 1988 positivaram em seus textos os direitos sociais e a dignidade humana como valor das democracias constitucionais. Concretizar os direitos sociais, entretanto, é um desafio apenas pela sua inserção em declarações de direitos ou Cartas Constitucionais.

Martha Nussbaum propõe que a abordagem das capacidades abrange a área ocupada tanto pelos «direitos de primeira geração» como pelos «direitos de segunda geração». Desempenha um papel

correlato, fornecendo uma explicação de extrema importância acerca dos direitos fundamentais que pode ser adotada como base tanto para o pensamento constitucional no interior de uma nação como para refletir a justiça global. Além disso, torna clara a ideia de direitos fundamentais, demonstrando que as capacidades humanas centrais não são meras metas sociais desejáveis, mas direitos urgentes fundamentados na justiça (Nussbaum, 2006: 289-290).

Assim como a abordagem dos direitos humanos, o horizonte das capacidades consiste em uma explicação parcial da justiça social. A autora concebe um patamar mínimo a ser alcançado pela comunidade mundial. Como a perspectiva dos direitos humanos, a das capacidades insiste que cada ser humano possui direitos a essas importantes metas, e atribui à humanidade o dever de realizá-las (Nussbaum, 2006: 294).

Também na esteira dos direitos humanos, a visão das capacidades é, de certa maneira, centrada nas nações, segundo Martha Nussbaum, recomendando as capacidades como critérios de justiça social internamente para cada sociedade, como uma conta de direitos constitucionais básicos. Porém, a abordagem das capacidades fornece, como os documentos de direitos humanos, objetivos para a comunidade internacional e para a humanidade como um todo. Assim, requer um empenhamento conjunto dos Estados e da comunidade global (Nussbaum, 2006: 296).

Para Jorge Reis Novais, os direitos fundamentais não se restringem à liberdade e à propriedade. Garantem juridicamente, de modo mais abrangente, o acesso individual a bens que, pela sua importância para a dignidade humana, o aperfeiçoamento

da personalidade, a autonomia, a liberdade e o bem-estar, a Constituição forneceu proteção máxima e estável. Neste contexto, o Estado Social não basta com a garantia e proteção da liberdade e da propriedade de um pequeno grupo provido de recursos, habilitação e educação para buscar, por si mesmos, as condições de uma existência digna. O Estado Social deve ser provedor de todas as pessoas que vivem sob sua jurisdição e que, abandonadas às próprias capacidades e ao jogo do livre mercado, seriam incapazes de aceder às condições mínimas de existência e, conseqüentemente, de gozo da liberdade e de desenvolvimento da autonomia pessoal (Novais, 2017: 309).

A expansão da ideia de justiça de Amartya Sen é muito importante, uma vez que, sem relegar a importância das instituições, não restringe o avanço da justiça social à criação de novas leis. O horizonte do economista indiano revela uma pluralidade de ações, que podem ou não envolver o Estado e a elaboração legislativa.

Em que pese o fato de a perspectiva de Amartya Sen nos convidar a descortinar a expansão das capacidades humanas não exclusivamente por intermédio da via legislativa, a compreensão da fundamentabilidade e normatividade dos direitos sociais é um marco no estudo do Direito Constitucional que merece registro. A limitação dos recursos públicos ou a ausência de garantias fornecidas por instrumentos processuais típicos dos direitos de liberdade, que ao longo da história provocaram uma contestação da normatividade ou eficácia dos direitos sociais⁴, são obstáculos que

4. Paulo Bonavides observa que os direitos sociais primeiro passaram por um período de baixa normatividade ou tiveram a eficácia contestada, em consequência da sua natureza exigir determinadas prestações materiais do Estado, nem sem-

restringem a sua concretização prática, mas não fazem ruir sua plausibilidade. A difusão da verossimilhança dos direitos sociais é um importante passo que contribui para o avanço dos imperativos da justiça social no mundo, na medida em que é reconhecida sua juridicidade.

Na defesa da fundamentalidade dos direitos sociais, o constitucionalista italiano Luigi Ferrajoli associa a recusa à normatividade dos direitos sociais a uma confusão entre os conceitos de direitos e garantias. O autor rejeita concepções imperativistas do direito, a exemplo da fornecida por Hans Kelsen, baseada na centralidade da sanção⁵. Luigi Ferrajoli patrocina que os direitos fundamentais sociais estabelecidos pelas Constituições exigem quase sempre leis de atuação que estabeleçam as suas garantias, que não são produzidas simultaneamente aos próprios direitos garantidos, como ocorre com os direitos patrimoniais. Nos direitos sociais, não há concomitância necessária de direitos e deveres, o que não conduz à conclusão de que não existam direitos.

pre realizáveis em razão da limitação de recursos. Segundo o autor, os direitos sociais foram então remetidos à esfera programática, em virtude de não conterem as garantias frequentemente ministradas pelos instrumentos processuais de proteção aos direitos de liberdade. Nos sistemas jurídicos preponderava a ideia de que apenas os direitos de liberdade eram de aplicabilidade imediata, enquanto os direitos sociais possuíam aplicabilidade mediata, por via do legislador. Todavia, Paulo Bonavides acredita que os direitos sociais se tornaram tão justiciáveis quanto os direitos de liberdade, especialmente se levarmos em conta dispositivos que estabelecem a aplicação imediata dos direitos fundamentais, como acontece com a Constituição brasileira (Bonavides, 2011: 564-565).

5. Sobre a concepção imperativista do direito, Kelsen, Hans (1945), *General Theory of Law and State*, Cambridge: Harvard University Press.

A concepção imperativista *kelseniana*, critica Luigi Ferrajoli, contraria a própria premissa positivista, já que direitos fundamentais formalmente produzidos por atos válidos, porém desvestidos de garantias, seriam inexistentes. Assim, grande parte dos direitos sociais e quase todos os direitos humanos previstos por convenções internacionais não seriam direitos, apenas pelo fato de serem privados de garantias (Ferrajoli, 2015: 76-77).

Constituições que prevêm catálogos de direitos sociais refletem pactos comprometidos com reais transformações na qualidade de vidas de todos os indivíduos, especialmente dos mais vulneráveis. Não há como pensarmos em um Estado Constitucional sem a realização mínima dos direitos conducentes ao bem-estar social. A legitimidade do Estado contemporâneo envolve ações efetivas e positivas que promovam melhorias nas vidas dos cidadãos. Tal não é só um objetivo, mas um resultado preconizado pelas Cartas Constitucionais e declarações de direitos humanos.

A questão que passamos a debater é que a previsão dos direitos sociais em Constituições e o reconhecimento da sua normatividade são passos vitais, mas insuficientes, isoladamente, para a concretização da justiça social. Uma crítica é que não raro a constitucionalização de direitos pode se esgotar na produção de meros símbolos, desprovidos de efetividade⁶.

6. A este respeito, merece consideração a concepção de «constitucionalização simbólica» de Marcelo Neves. Esta designa normas constitucionais que representam meros símbolos, ou seja, textos constitucionais que são criados não para serem concretizados, mas para desempenhar uma função político-ideológica. Há uma sobreposição do sistema político em relação ao sistema jurídico. A função simbólica prepondera em detrimento da função instrumental normativa. A constituciona-

Nos confrontamos com a dificuldade de concretização dos direitos sociais pela jurisdição na ausência de leis. Se não existe uma impossibilidade absoluta, estamos diante, ao menos, de uma robusta restrição prática. Os problemas envolvem a precariedade do acesso das pessoas vulneráveis à justiça e dificuldades orçamentárias dos Estados, mas não se limitam a eles. A questão fulcral, que evidentemente está ligada aos problemas descritos, é a primordialidade de políticas públicas que universalizem os direitos sociais cada vez mais.

Na defesa da plausibilidade dos direitos sociais, nos unimos à Amartya Sen, para quem a não realização de um direito não o transforma em um não direito, mas pede remédio, uma ação reparadora, uma ação social acrescida (Sen, 2009: 505).

Neste contexto, a teoria de Amartya Sen é especialmente importante para países em desenvolvimento, em que pensar em uma justiça transcendental pode se revelar um exercício puramente teórico, considerando as gritantes desigualdades econômicas e sociais existentes.

Atentos às particularidades e jufundamentalidade dos direitos sociais, nossa atenção deve se dirigir, então, aos caminhos que podem ser trilhados para o aprimoramento da sua efetividade, o que é urgente, sobretudo nas comunidades políticas em desenvolvimento.

Miguel Nogueira de Brito, Tiago Fidalgo de Freitas e Jorge Silva Sampaio questionam se um Estado de bem-estar social depende da existência de direitos sociais constitucionais. A resposta, segundo os

lização simbólica apresenta uma baixa concretização do texto constitucional e oculta problemas sociais que impedem transformações efetivas na comunidade política. (Neves, 2011).

autores, é negativa. Por um lado, eles lecionam não haver clareza se a existência de benefícios sociais subordina-se ao entrincheiramento constitucional dos direitos sociais. Mas, por outro lado, pontuam que seu entrincheiramento na Constituição não pode ser indiferente do ponto de vista jurídico (Brito *et al.*, 2014: 01-07).

Endossamos a compreensão dos direitos sociais como normas jurídicas que devem ser concretizadas pelos Estados. Todavia, é possível que os remédios e os percursos adotados para efetivar os direitos de primeira «dimensão» ou «geração» não logrem êxito em relação aos direitos sociais.

Mirar os direitos sociais através de uma óptica que não seja estritamente liberal, individualista ou patrimonialista pode nos auxiliar na missão de expandir sua concretização. Propomos concebê-los à luz de uma visão solidária da sociedade. Não é porque o direito à liberdade reclama condições materiais existenciais mínimas que concluímos mecanicamente que os direitos sociais não são sujeitos a um regime e caracterização próprios. São direitos tão fundamentais quanto aqueles de primeira «geração», o que não quer dizer que não possuam particularidades.

O princípio *rawlsiano* da «diferença», ao focar nas dificuldades enfrentadas pelas pessoas mais carentes, evidencia a relevância da equidade para os arranjos sociais. Amartya Sen busca ir além. Nos provoca a progredir a qualidade de vida das pessoas por intermédio da efetiva avaliação das liberdades e capacidades humanas, desvinculando sua avaliação dos meios em si mesmos.

Com a expansão da ideia de justiça, temos um empenho conjunto que envolve uma escolha institucional, ajustamentos de comportamentos e procedimentos de

correção dos arranjos sociais. Entretanto, Amartya Sen salienta a ação política por outras vias. A ampliação das capacidades pode implicar um maior poder de influenciar a vida das outras pessoas. Um indivíduo poderá encontrar boas razões para usar a ampliação de sua capacidade para se dedicar a engrandecer a vida dos demais, especialmente daqueles que vivem em condições relativamente piores do que as suas, ao invés de se concentrar unicamente em seu próprio bem-estar (Sen, 2009: 389).

Martha Nussbaum critica que a tradição do contrato social (em que John Rawls, por exemplo, se insere) não exige generosidade. Segundo a filósofa, a referida doutrina extrai princípios políticos a partir da ideia de vantagem mútua entre as pessoas, sem assumir que os seres humanos possuem laços profundos e motivacionalmente poderosos com os outros (Nussbaum, 2006: 408).

A abordagem das capacidades, aprofundada por Martha Nussbaum, auxilia na compreensão de uma visão solidária dos direitos sociais. Segundo a investigadora, uma ambiguidade na tradição dos direitos diz respeito à relação entre a primeira e a segunda «gerações de direitos». Ela questiona: as liberdades políticas e civis podem ser garantidas precedentemente e independentemente da proteção dos direitos sociais e econômicos? Acredita que é isto que sugere uma influente vertente na tradição da filosofia política liberal, assim como a recorrente distinção entre direitos de primeira e segunda «geração» no debate internacional acerca dos direitos humanos (Nussbaum, 2006: 288-290).

Em um primeiro momento, a teoria de justiça de John Rawls faz parte da referida tradição. Para Martha Nussbaum,

isto pode ser percebido pela prioridade lexical que John Rawls atribui aos princípios econômicos, a despeito de também sustentar que em um estágio inferior do desenvolvimento econômico a recusa da igual liberdade possa ser aceita para elevar a qualidade da civilização de tal forma que no devido curso as liberdades iguais possam ser desfrutadas por todos (Martha Nussbaum, 2006: 294-295).

Ambas as afirmações *rawlsianas*, segundo a pesquisadora, sugerem fortemente a interdependência conceitual das duas esferas, e a prioridade léxica indica que após um certo estágio do desenvolvimento, a liberdade é causalmente independente da redistribuição econômica. É possível, entretanto, pensar diferente: pode-se acreditar que uma adequada consideração, por exemplo, da liberdade de expressão, envolve a discussão sobre a distribuição econômica (como o acesso à educação). Ainda que não se acredite na interdependência conceitual das duas esferas, é possível afirmar que a liberdade de expressão e a liberdade política possuem pré-requisitos materiais, mesmo em uma sociedade desenvolvida (Martha Nussbaum, 2006: 297-298).

A pensadora explica que é possível que às pessoas sem acesso suficiente à educação, ou com acesso desigual, não seja oferecido completamente o direito de liberdade de expressão, na medida em que pessoas analfabetas não exercerão o debate político em base de igualdade com as demais. Destarte, embora pensadores influentes dos direitos humanos enfatizem a interdependência entre as gerações de direitos, tal não foi totalmente incorporado nos documentos e nos raciocínios a seu respeito, que dependem da distinção entre as gerações (Martha Nussbaum, 2006: 301-302).

Em *Political Liberalism*, Martha Nussbaum acredita que John Rawls parece atestar o ponto mencionado ao sugerir que o primeiro princípio, que abrange iguais liberdades básicas, possa ser precedido por uma prioridade lexical que impõe que as necessidades vitais dos cidadãos sejam atendidas, pelo menos na medida em que os indivíduos compreendam e sejam capazes de exercer fecundamente tais direitos e liberdades. Ainda que John Rawls não elabore os requisitos impostos pelo princípio, pelo menos reconhece a interdependência entre liberdade e fatores econômicos (Martha Nussbaum, 2006: 303-304)

Em uma perspectiva mais crítica e não inserida na tradicional lógica liberal, Joaquín Herrera Flores refuta uma divisão entre duas classes de direitos humanos: i) individuais; e ii) sociais, econômicos e culturais. Defende uma só classe de direitos para todas e todos: os direitos humanos. Acredita que a liberdade e a igualdade são, na verdade, duas faces da mesma moeda. Sem condições que as coloquem em prática, por intermédio de políticas de igualdade que concretizem os direitos sociais, econômicos e culturais, as liberdades individuais e os direitos sociais não têm espaço em nosso mundo. A liberdade deve ser garantida a todos os seres humanos, e, portanto, nosso desafio não é decifrar teoricamente quais direitos são mais importantes, mas compreender que, desde as suas origens, a luta pela dignidade se reveste de um caráter global, e não parcelado. A luta pela dignidade é um elemento ético e político universal que tem todas as pessoas e grupos humanos como beneficiários (Flores, 2009: 68-69).

Miguel Nogueira de Brito nos faz refletir que os direitos sociais tanto protegem quanto capacitam o cidadão. Sua proposi-

ta é compreender a associação dos direitos sociais ao pertencimento de seus titulares a uma comunidade política. Assim, considera fazer sentido questionarmos a relevância de uma dimensão política dos direitos sociais (Brito, 2013).

Pela perspectiva neoliberal, leciona o pesquisador, efetivas prestações sociais são um subproduto de uma economia capitalista que funcione bem e, tanto quanto possível, devem ser integrados em um sistema de caridade privada. Pela chamada perspectiva patrimonialista ou proprietária, os direitos sociais são tão imperativos quanto os direitos de propriedade e tão individualistas quanto estes (Brito, 2013)

Miguel Nogueira de Brito observa que em cada visão perdemos uma dimensão importante dos direitos sociais. A perspectiva neoliberal ignora a clara questão de que os direitos sociais são uma questão de justiça, não de caridade. Já a visão patrimonialista perde a dimensão da solidariedade dos direitos sociais (Brito, 2013).

Segundo o autor, as duas visões formam os dois lados da mesma moeda. Trata-se da moeda da primazia da vida econômica sobre todas as outras dimensões da vida social. Propõe, então, explorarmos a dimensão política dos direitos sociais em face da visão que centra o aprimoramento de sua proteção através de uma judicialização assertiva (Brito, 2013).

Uma particular indagação do autor nos leva a evoluirmos na investigação dos direitos sociais através de um horizonte atento às suas particularidades, sem perdermos de vista a indivisibilidade dos direitos humanos. Trata-se do questionamento acerca da natureza jurídico-constitucional de um direito ao mínimo necessário para a subsistência humana. A resposta à questão depende da concep-

ção do referido direito. Miguel Nogueira de Brito identifica duas visões acerca da natureza do direito ao mínimo de existência: i) como a garantia de conteúdo mínimo dos direitos sociais; ou ii) como a formulação de um princípio de realização de um mínimo social enquanto instrumento de concretização dos direitos sociais na sua dimensão de direitos prestacionais (Brito, 2014, b: 1123-1124).

O autor leciona que para a primeira visão, o direito ao mínimo de existência pode ser compreendido como algo próximo de um direito de liberdade, uma vez que os direitos sociais assumem através dele traços próprios dos direitos, liberdades e garantias do respectivo regime. Já para a segunda, pode ser concebido como um instrumento de concretização da dimensão positiva dos direitos sociais (Brito, *idem*).

A compreensão do direito ao mínimo de subsistência como pressuposto dos direitos de liberdade ou como distintos da lógica subjacente aos direitos clássicos, segundo o pesquisador, é também de índole filosófica e envolve o estatuto que foi conferido ao direito de propriedade como fundamental. Este direito ocupa uma posição especial no sistema de direitos fundamentais, uma vez que associa ao seu conteúdo econômico, de direito sobre recursos materiais, uma dimensão negativa incontestável (Brito, *idem*).

A questão que Miguel Nogueira de Brito expõe é não ser pensável um direito de propriedade desconexo de um direito a um mínimo social no contexto de uma ordem patrimonial privada que se pretenda legítima. Assim, o direito a um mínimo de subsistência não é um simples pressuposto do exercício dos direitos de liberdade, mas antes uma condição da própria legitimidade de alguns desses direitos e,

nessa medida, parte irrenunciável de um sistema complexo de direitos fundamentais (Brito, *idem*).

Dos escritos dos autores discutidos, extraímos que o progresso da efetividade dos direitos sociais envolve a adoção de outras lentes: que nos permitam enxergar a possibilidade de confluência de esforços em sua implementação e a relação entre liberdades e igualdades em uma teoria integradora dos direitos humanos. Neste sentido, a consciência e o empenhamento de cada um dos indivíduos podem influenciar muitas vidas.

Embora existam caminhos não dependentes do Estado e da legislação, o desenvolvimento de boas políticas públicas e a elaboração de leis não devem ser relegados no desafio que é a construção de um Estado Constitucional Social. Evidenciam atuações que destacam a importância de instituições justas e são também alternativas à judicialização, na medida em que envolvem a edição de políticas que universalizem os direitos sociais.

As análises de Amartya Sen e Martha Nussbaum a respeito da importância do empoderamento de todos os membros da sociedade, para que ajam política e socialmente para além das vias do Estado e da lei, não põem em causa a imprescindibilidade das instituições. Estas devem cumprir o seu papel constitucional de garantia da expansão das capacidades humanas. As duas ações podem e devem trilhar, juntas, o caminho da realização dos direitos sociais, e conseqüentemente, das capacidades da pessoa humana.

A dimensão política dos direitos sociais a que se refere Nogueira de Brito nos convida também a explorar a evolução de sua proteção. Enquanto direitos que se associam ao pertencimento de seus titulares

a uma comunidade política, sem pôr em causa a indivisibilidade e integração dos direitos humanos, é essencial que sejam refletidos de forma especial, de modo que as diversas dimensões da vida social não sejam eclipsadas pela vida econômica.

Uma visão meramente liberal dos direitos sociais é deficitária. A efetividade dos direitos sociais requer muito mais do que a sua positivação. Nossa missão é progredir na investigação de sua natureza com o fito de auxiliarmos na tarefa da sua concretização, em que cada indivíduo pode exercer o protagonismo na reparação de muitas injustiças sociais.

Talvez seja necessário irmos além das teorias tradicionais liberais dos direitos humanos. Uma abordagem crítica e contextualizada dos direitos humanos pode nos fornecer preciosas contribuições. É o que elucidam os escritos de Joaquín Herrera Flores a respeito da própria crítica do conhecimento. O autor objeta uma universalização dos direitos impregnada por uma espécie imperialista de conhecimento, em que se parte de uma relação imperialista entre “nós” e os “outros”, de modo a impor uma ordem fechada que reproduza tal situação de subordinação. Sua proposta é rompermos com a compreensão do “outro” como objeto de manipulação do colonizador. No seu horizonte, a versão imperialista-colonizadora do conhecimento deve ceder espaço a um conhecimento democrático-emancipador, que tenha como finalidade implantar relações de solidariedade entre “nós” e os “outros”, isto é, em que os “outros” sejam considerados tão sujeitos de conhecimento quanto “nós” mesmos (Flores, 2009: 102).

Para Joaquín Herrera Flores, a racionalidade que está na base da ideologia jurí-

dica e política hegemônica, neoliberal e neoconservadora, justifica o descumprimento dos direitos humanos. Para tanto, recorre a indicadores que prescrevem a primazia das liberdades individuais e o Estado formal de direito acima dos direitos sociais e do Estado social de direito (Flores, 2009: 92).

O pensador contrapõe a proposta de John Rawls de colocar de lado, sob o hipotético «véu da ignorância», o que somos e o que possuímos. Acredita que a teoria *rawlsiana* limita a defesa de direitos aos chamados «bens primários», ou seja, àqueles direitos individuais. Para o autor, John Rawls considera a liberdade um valor separado e hierarquicamente superior à igualdade. Joaquín Herrera Flores teme a entrega de direitos à iniciativa privada, livre de qualquer impedimento institucional e social. Rejeita a pureza de uma teoria acobertada por um «véu da ignorância» e propõe que apenas o impuro, o contaminado de contexto, de diferenças, e mestiçagens, pode ser objeto de nossos conhecimentos (Flores, 2009: 79-80).

5. Conclusões

1. A teoria de Amartya Sen aborda a questão da justiça social com um enfoque diverso dos escritos de John Rawls e Ronald Dworkin. Com a perspectiva centrada nas realizações sociais, Amartya Sen busca se afastar da ideia transcendental de justiça. O autor não acredita que consensos baseados na ideia de contratos sociais consistam em pontos de partida ou de chegada adequados de uma boa teoria da justiça. Sem embargo das críticas lançadas, há pontos de proximidade e complementariedade entre as teorias,

- especialmente de John Rawls e Amartya Sen;
2. Amartya Sen desloca a atenção de hipotéticos princípios regentes de sociedade idealmente justas e dos «bens primários» *rawlsianos*. Se concentra nas muitas injustiças reais e desacordos sobre arranjos ideais. Esteado em lições budistas, defende uma base solidária para as interações e motivações humanas;
 3. Na abordagem da justiça como capacidades, Amartya Sen patrocina que a expansão das liberdades das pessoas é o principal meio e o principal fim do desenvolvimento. Em um mundo cheio de privações e profundas desigualdades sociais, muitas vidas humanas são prejudicadas, devendo ser as principais destinatárias das ações sobre a justiça;
 4. À luz da teoria de Amartya Sen, os direitos sociais são direitos humanos imprescindíveis à expansão das capacidades. Não são dependentes da nacionalidade das pessoas ou de contratos sociais. Também não podem ser considerados inexistentes ou negligenciáveis em virtude da falta de especificação em textos constitucionais ou legais. Impõem efetivas obrigações não apenas aos Estados, mas à humanidade como um todo. Há uma pluralidade de ações que contribuem para a efetividade dos direitos sociais;
 5. O horizonte de Amartya Sen contribui para a investigação acerca da natureza e especificidades dos direitos sociais, mas deixa espaço aberto para que aprofundemos a análise. Avançamos na questão relativa a em que medida os direitos sociais são direitos humanos e constitucionais fundamentais. As abordagens de Martha Nussbaum,

- Miguel Nogueira de Brito e Joaquín Herrera Flores descortinam uma dimensão política e solidária dos direitos sociais como uma possibilidade para a sua efetividade, atualmente dependente de um processo exclusivamente de judicialização. A posituação dos direitos sociais nas Constituições e legislações, embora muito importante, não supre a luta política, social e jurídica paralela dos indivíduos, entidades civis, ONGs, instituições políticas e de todos os comprometidos com a concretização daqueles direitos mais vitais ao efetivo pertencimento dos cidadãos à comunidade global; e
6. Uma teoria crítica e contextualizada dos direitos humanos, a exemplo da fornecida por Joaquín Herrera Flores, viabiliza uma perspectiva democrático-emancipadora desde a produção do conhecimento. Busca não a pureza axiológica ou a prevalência da liberdade quanto à igualdade, mas a efetiva produção de um Estado Constitucional Social que crie condições para a realização da dignidade da vida humana.

Referências

- Bonavides, Paulo (2011), *Curso de Direito Constitucional*, São Paulo: Editora Malheiros.
- Brito, Miguel Nogueira de (2013), “Are Social Rights More Like Civil or Political Rights?”, Apresentação na Conferência do Instituto de Ciências Sociais da Universidade de Lisboa de 2013. Disponível em <https://www.ulisboa.pt/wp-content/uploads/Programa-Completo-e-Resumos.pdf> [14 de maio de 2019].
- _____ (2014a), “O ordenamento constitucional português e a garantia de um nível mínimo de subsistência”, in Antu-

- nes, Maria [coord.], *Estudos em memória do Conselheiro Artur Maurício*, Coimbra: Coimbra Editora.
- _____ et al (2014b), “Social Rights and the 70th anniversary of the Second Bill of Rights”, in *Revista Eletrônica de Direito Público*, vol. 1, núm. 3, Lisboa (Dez. 2014). Disponível em: <http://www.e-publica.pt/volumes/v1n3a01.html> [14 de maio de 2019].
- Cohen, Gerald Allan (1993), “Amartya Sen’s unequal world”, in *Economic and Political Weekly*, vol. 28, núm. 40, Mumbai (Out. 1993).
- Dworkin, Ronald (2005), *A Virtude Sobereana: A Teoria e a Prática da Igualdade*, traduzido por Jussara Simões, São Paulo: Editora Martins Fontes.
- _____ (2006), *Is Democracy Possible Here? Principles for a New Political Debate*, Cambridge: Harvard University Press.
- Ferrajoli, Luigi (2015), *A democracia através dos Direitos*, traduzido por Dias, Jefferson Aparecido et al., São Paulo: Revista dos Tribunais.
- Herrera, Joaquín (2009), *A reinvenção dos direitos humanos*, traduzido por Sousa, Alexandre Araujo de et al., Florianópolis: Fundação Boiteux.
- Kelsen, Hans (1945), *General Theory of Law and State*, Cambridge: Harvard University Press.
- _____ (2011), *Creating Capabilities: The Human Development Approach*, Cambridge: Belknap Press.
- Marin, Solange Regina e Quintana, André Marzulo (2012), “Amartya Sen e a escolha social: uma extensão da teoria da justiça de John Rawls?”, in *Revista de Economia Contemporânea*, vol. 16, núm. 3, Rio de Janeiro (Set./Dez. 2012).
- Neves, Marcelo (2011), *Constitucionalização Simbólica*, São Paulo: Editora Martins Fontes.
- Novais, Jorge Reis (2017), *Direitos sociais: teoria jurídica dos direitos sociais enquanto direitos fundamentais*, Lisboa: Editora Associação Académica da Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa.
- Nussbaum, Martha (2006), *Frontiers of Justice: Disability, Nationality, Species Membership*, Cambridge: Belknap Press.
- Pansieri, Flávio (2016), “A crítica de Amartya Sen à concepção rawlsiana de justiça”, in *Revista Sequência – Estudos Jurídicos e Políticos*, vol. 37, núm. 74, Florianópolis (Dez. 2016).
- Rawls, John (1993), *Uma Teoria da Justiça*, traduzido por Carlos Pinto Correia, Lisboa: Editora Fundamentos.
- _____ (1997), *O Pluralismo Político*, traduzido por João Sedas Nunes, Lisboa: Editora Presença.
- _____ (2001), *Justice as Fairness: A Restatement*, Erin Kelly [coord.], Cambridge: Harvard University Press.
- Sarlet, Ingo (2007), *A Eficácia dos Direitos Fundamentais*, Porto Alegre: Editora Livraria do Advogado.
- Sen, Amartya (2000), *Desenvolvimento como Liberdade*, traduzido por Motta, Laura Teixeira, São Paulo: Editora Companhia das Letras.
- _____ (2012), *A Ideia de Justiça*, traduzido por Basto, Nuno Castello-Branco, Lisboa: Editora Almedina.

LOS DERECHOS HUMANOS EN LA OPINIÓN CONSULTIVA SOBRE ARMAS NUCLEARES DE 1996

THE HUMAN RIGHTS AT THE ADVISORY OPINION ON NUCLEAR WEAPONS OF 1996

Nieves Irene Caballero Pérez

Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España
nievescab90@gmail.com

Recibido: mayo de 2019
Aceptado: diciembre de 2019

Palabras clave: Tribunal Internacional de Justicia, Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, principio Lotus, principio *non liquet*.

Keywords: The International Court of Justice, Human Rights, International Humanitarian Law, Lotus principle, *non liquet* principle.

Resumen: En la Opinión Consultiva de 8 de julio de 1996, el Tribunal Internacional de Justicia debía dictaminar sobre si la amenaza o uso de armas nucleares era legal conforme al Derecho Internacional, su resolución supuso un precedente esencial sobre la prevención de los Derechos Humanos como principio del Derecho Internacional. La decisión del Tribunal recordó la importancia de velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos a través de la aplicación de sus normas internas. En la presente comunicación se analizará dicha opinión consultiva, sus antecedentes jurisprudenciales y su posterior impacto en las normas del Derecho Internacional.

Abstract: In the Advisory Opinion of 8 July 1996, the International Court of Justice was required to decide on whether it was legal the threat or use of nuclear weapons under International Law, its decision supposed an essential precedent concerning the prevention of Human Rights as a principle of International Law. The decision of the Court remembered the importance of ensuring the compliance of the Human Rights by means of the exercise of their internal rules. In this paper will analyse regarding this advisory opinion, its jurisprudential background and its subsequent impact on the rules of International Law.

1.- Introducción

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, junto con la propia Carta de Naciones Unidas de fecha 26 de junio de 1945, supone la centralidad del sistema normativo actual del Derecho Internacional.

La jurisprudencia del Tribunal Internacional de Justicia no suele argumentar sus resoluciones en los derechos reconocidos por la Declaración Universal y los tratados que lo desarrollan, pues su finalidad principal es resolver los conflictos que se suscitan entre los Estados, y son éstos los obligados a garantizar, preservar y promover, a través de su Derecho Interno, su vigencia y reconocimiento. Con independencia de los numerosos precedentes relativos al Derecho Humanitario como núcleo esencial de prevención de la dignidad humana, existen algunos antecedentes en los que se ponen de manifiesto su importancia por parte del Tribunal. Prueba de ello es lo que expuso el juez Kotaro Tanaka, en su voto particular en el caso de Sudoeste de África de 18 de julio de 1966, cuando afirmó: *“The principle of the protection of human rights is derived from the concept of man as a person and his relationship with society which cannot be separated from universal human nature. The existence of human rights does not depend on the will of a State; neither internally on its law or any other legislative measure, nor internationally on treaty or custom, in which the express or tacit will of a State constitutes the essential element”* (International Court of Justice, 1966: 295).

El Tribunal Internacional de Justicia, mediante la Opinión Consultiva sobre la amenaza o uso legal de armas nucleares de 8 de julio de 1996, sentó uno de los aspectos más relevantes dentro del Derecho Internacional determinando la presencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su jurisprudencia. Igualmente, esta opinión consultiva conllevó la superación del denominado “principio Lotus”¹ en un intento por parte de

1. La Corte Permanente de Justicia Internacional, el 7 de septiembre de 1927, dictó una sentencia

los magistrados del Tribunal de resolver la consulta planteada.

La presente comunicación tiene como fin la reinterpretación de la Opinión Consultiva de 8 de julio de 1996, desde el punto de vista de los principios aplicables en ausencia de norma convencional o consuetudinaria de Derecho Internacional, así como sus antecedentes y su impacto posterior en la doctrina y jurisprudencia del Tribunal.

2. Metodología

El estudio sobre la evolución de la historia del Derecho, así como el estudio de la doctrina y jurisprudencia del Tribunal Internacional de Justicia son esenciales dentro del marco metodológico en la presente comunicación.

El objetivo principal de esta comunicación se fundamenta en la interpretación y reinterpretación, sobre los fundamentos de derecho de la Opinión Consultiva sobre el uso de armas nucleares de 8 de julio de 1996, así como sus conceptos y principios jurídicos que, previstos indirectamente, refuerzan la visión de los jueces del Tribunal sobre el citado caso; conllevando la inclusión del constructivismo jurídico dentro del marco metodológico, pues a través de la reinterpretación tanto de las normas como de la doctrina existente al momento de dictarse la opinión consultiva, se ofrece otra perspectiva sobre la misma.

al resolver un conflicto sobre el ejercicio de la jurisdicción entre Turquía y Francia ante la ausencia de norma convencional o consuetudinaria del Derecho Internacional que fuera aplicable, y con la finalidad de establecer una cláusula de cierre para resolver la cuestión, estableció el principio que todo lo que no estuviere prohibido por el Derecho Internacional, debía entenderse por “permitido”. Al estimar que las normas internacionales suponían un ordenamiento jurídico completo.

Por último, merece especial atención el enfoque mixto entre teórico y objetivo, por cuanto la finalidad de esta comunicación es la práctica de las teorías jurídicas existentes en relación con el caso objeto de estudio, determinando la metodología explicativa como el segundo marco esencial dentro del presente estudio, por cuanto la finalidad del mismo es una reinterpretación de la opinión consultiva sobre el ejercicio de los Derechos Humanos dentro del Derecho Internacional y del Derecho Interno de los Estados.

3. Resultados

La decisión de la opinión consultiva sobre el uso o amenaza de armas nucleares conllevó que el Tribunal Internacional de Justicia constituyera un precedente seguido por resoluciones posteriores, remitiéndose de forma directa a la Declaración Universal de los Derechos Humanos como principio de Derecho Internacional, recordando la obligación de los Estados de velar por el respeto a las personas por su condición humana.

El establecimiento del principio de la dignidad humana, aplicable no sólo en el Derecho Internacional Humanitario, considero que conlleva una reinterpretación del principio Lotus, utilizado tradicionalmente en la jurisprudencia del Tribunal, así como por la Corte Permanente de Justicia Internacional para resolver los casos en ausencia de Derecho Internacional directamente aplicable, pues la solución dada en este caso por el Tribunal conlleva a cuestionar los objetivos normativos del mismo².

2. Los profesores Ann Hertogen, en su artículo "Letting Lotus Bloom"; Teresa O'Neill, en su tesis "Rethinking the Lotus Principle: New perspectives on the Kosovo Advisory Opinion";

Ya esta postura fue puesta de manifiesto en el propio asunto Lotus por el profesor y juez de la Corte Permanente de Justicia Internacional Rafael Altamira y Crevea, que recoge en su voto particular no sólo la centralidad de la persona dentro del sistema normativo del Estado, sino que toda aplicación de sus normas internas debe ser conforme al respeto de los principios y valores de la comunidad internacional. Así:

"En dehors du domaine particulier à ce droit, mais toujours dans celui du droit général humain, je trouve d'autres motifs pour ne pas pouvoir accepter la consécration de la règle de la liberté absolue. Ces motifs sont puisés dans ce qui, pour moi, constitue la base de tout le régime juridique social: le respect des droits de la personnalité humaine. Ce respect doit primer tout. S'il fait défaut, tout le reste s'écroule et manque de raison juridique (...).

Dans toutes les époques de l'histoire, les hommes ont vu dans l'application de leurs propres lois, de leur procédure nationale, et dans la soumission de leurs affaires juridiques à des juges de leur propre langue et nationalité, une garantie de leurs droits aussi importante que l'est, à tout autre point de vue, l'appréciation spéciale des circonstances particulières qui environnent les faits en question et qui portent, bien des fois, à adoucir la pénalité prévue en principe. Ceux qui appartiennent à des nations où plus d'une langue est parlée et plus d'une législation est acceptée comme valable devant les tribunaux, connaissent bien la grande valeur qu'on attache parfois à l'individualité de la juridiction invoquée. A plusieurs reprises, cette question s'est trouvée placée parmi les revendications les plus pressantes

y Hugh Handeyside, en su artículo "The Lotus Principle in ICJ Jurisprudence: Was the Ship ever Afloat?"; ya pusieron de manifiesto la reinterpretación de dicho principio.

des régions et des groupes divers de la population complexe des pays auxquels je fais allusion" (Permanent Court of International Justice, 1927: 104-105).

Esta doctrina, y la visión de los jueces del Tribunal Internacional de Justicia sobre la importancia de la protección de los Derechos Humanos dentro del Derecho Interno de los Estados, se ha observado posteriormente en su jurisprudencia, como los casos sobre la aplicación de la Convención para la prevención y sanción del delito de Genocidio de 11 de julio de 1996 (Bosnia-Herzegovina c. Yugoslavia), 26 de febrero de 2007 (Bosnia-Herzegovina c. Serbia y Montenegro), 18 de noviembre de 2008 (Croacia c. Serbia), y 3 de febrero 2015 (Croacia c. Serbia).

El caso sobre la aplicación de la Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación racial de 1 de abril de 2011 (Georgia c. Federación de Rusia) merece especial atención, pues su fundamento jurídico refleja la importancia de los instrumentos jurídicos sobre los Derechos Humanos en la administración y gestión territorial de los Estados, incluso en los supuestos de conflictos interestatales³.

Indirectamente, los fundamentos expuestos por los distintos jueces del Tribunal

3. En la actualidad, hay dos casos pendientes de resolución por parte del Tribunal Internacional de Justicia, en los que puede influir el principio de preservación de los Derechos Humanos, el primero de ellos sobre la supresión de financiación terrorista y sobre la aplicación de la Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación racial (Ucrania c. Federación de Rusia), mediante orden de 19 de abril de 2017, y el segundo de ellos sobre la aplicación de la Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación racial (Qatar c. Emiratos Árabes Unidos), prevista en las órdenes de 23 de julio de 2018 y de 14 de junio de 2019.

en la Opinión Consultiva de 8 de julio de 1996 supuso una superación del principio Lotus, pues ante la ausencia de normas convencionales y consuetudinarias que resulten de aplicación, no impide que se tengan en consideración nuevas visiones jurídicas que determinen una limitación a la permisibilidad por el Derecho Internacional de la actuación de los Estados, cuando ésta supone un riesgo para la civilización y la humanidad.

El Tribunal Internacional de Justicia, en esta opinión consultiva, y sobre la base de la prevención de los Derechos Humanos, reconoce como principio de Derecho Internacional los valores de la humanidad, esencialmente en el Derecho Humanitario, pero no exclusivamente dentro del mismo, derivado todo ello de la centralidad del ser humano en todo sistema normativo.

4. Discusión

En un primer acercamiento, los Derechos Humanos son definidos desde dos puntos de vista esenciales dentro del Derecho: 1) desde la visión del Derecho Natural, los Derechos Humanos son definidos como aquellas normas, en virtud de las cuales las personas son consideradas como el centro del sistema normativo⁴, perspecti-

4. Esta visión, dentro del Derecho Internacional, se puso de manifiesto mediante el voto el particular del profesor Rafael Altamira y Crevea en el asunto Lotus de 1927, caso por el que la Corte Permanente de Justicia Internacional debía resolver si la actuación por parte del Estado turco, en relación con el procesamiento y enjuiciamiento del Teniente Demons por el abordaje entre el S.S. Lotus, bajo bandera francesa, y el buque mercante Borz-Kourt, bajo pabellón turco; en el que fallecieron 8 personas de nacionalidad turca era conforme a las normas convencionales y consuetudinarias internacionales.

va que, de acuerdo con el profesor Carlos Santiago Nino, determina que la humanidad actúa como legislador en la creación y desarrollo “espiritual” de dichas normas (1989: 11-25); y 2) desde el punto de vista del Derecho Positivo, los Derechos Humanos se definen como aquel conjunto de normas que, a través de las mismas, garantizan la convivencia de una colectividad entre los miembros conforme a los principios y valores previstos en su ordenamiento jurídico.

Igualmente, y compartiendo la exposición del profesor Patrick Macklem en su obra *The Sovereignty of Human Rights*, podemos considerar la Declaración Universal de los Derechos Humanos desde una triple perspectiva: 1) desde un punto de vista moral, determina que las personas, por su condición, tienen una serie de derechos que son compartidos universalmente con los demás miembros de una colectividad a través de valores que aseguran la convivencia con los demás; 2) desde una visión política, en cuanto vincula su garantía a una serie de actuaciones y de mecanismos tanto internos como internacionales, y por último 3) desde una visión estrictamente jurídica, y con mayor relevancia dentro del Derecho Internacional, que entiende que los Derechos Humanos suponen el conjunto de normas “positivas” que garantizan la seguridad jurídica y el cumplimiento a través de la actuación de “buena fe” de los Estados en virtud de lo establecido principalmente en normas convencionales (2015: 1-28).

Jurídicamente, los Derechos Humanos suponen la existencia de un sistema normativo que concreta la dignidad, la libertad y la igualdad humana en cada momento histórico, que determina su reconocimiento positivo por los ordenamientos jurídicos tanto a nivel nacional como

internacional (Pérez Luño, 2007: 46), fundado en la materialidad de la razón y consciencia de que “[t]odos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos), y específicamente desde el punto de vista del Derecho Internacional, las personas como centralidad fundamental dentro del sistema normativo, especialmente mediante normas convencionales como la Carta de las Naciones Unidas, el Tratado contra la Tortura de 1984 o la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio de 1948⁵. Considero, tras analizar esta postura y de acuerdo con la exposición de la jueza del Tribunal Internacional de Justicia Rosalyn Higgins, que el Derecho Internacional está formado por un sistema normativo, en el que existe un conjunto de normas que garantizan los valores y principios esenciales para la convivencia con los demás miembros de una colectivi-

5. De acuerdo con el Alto Comisionado de Derechos de las Naciones Unidas, existen en la actualidad nueve tratados internacionales, junto con los Protocolos existentes, en los que tenga por finalidad la protección y regulación de los Derechos Humanos. Amén de los tratados principales ya citados, debemos resaltar, la Convención Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos de 1966, la Convención Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales del mismo año, la Convención sobre la Eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer de 1979, la Convención de los Derechos del Niño de 1989, la Convención sobre los Derechos de las Personas Discapacitadas de 2006, y la Convención Internacional sobre la Protección de Derechos de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas del mismo año.

dad, así como el deber del cumplimiento derivado de dichas normas⁶.

La construcción del “sistema normativo” de los Derechos Humanos no es un fenómeno reciente, el profesor Gentian Zyberi, en su tesis *“The Humanitarian Face of the International Court of Justice. Its Contribution to Interpreting and Developing International Human Rights and Humanitarian Law Rules and Principles”*, observó la evolución fundamental en relación con el Derecho Internacional Humanitario, y puede encontrarse en sentencias y opiniones consultivas del Tribunal Internacional de Justicia⁷. Zyberi afirmó que *“the Court has been able to progressively develop and interpret norms of the international law of human rights, hence contributing to an international legal order where human rights are given a prominent place”* (2008: 252), reforzando

6. Igualmente, la magistrada del Tribunal Internacional de Justicia Rosalyn Higgins, en su obra *“Problems and Process: International Law and How we use it”*, afirmó lo siguiente: *“International Law is not rules. It is a normative system. All organized groups and structures require a system of normative conduct -that is to say, conduct which is regarded by each actor, and by the group as a whole, as being obligatory, and for which violation carries a price. Normative systems make possible that degree of order if society is to maximize the common good (...)”* (1994: 1).

7. Sobre la evolución de este fenómeno en la jurisprudencia del Tribunal Internacional de Justicia y su posterior impacto, véase Bedi, Shiv R.S. (2007). *The development of Human Rights Law by the judges of the International Court of Justice*. Studies in International Law, Volume 10, Oxford: Hart Publishing; y Rieter, Eva. (2019). *“The International Court of Justice and its contribution to Human Rights Law”*, en Kadelbach, Stefan; Rensmann, Thilo y Rieter, Eva [eds.], *Judging International Human Rights. Courts of General Jurisdiction as Human Courts*. Switzerland: Springer International Publishing A.G.

su necesidad en la idea de que los Derechos Humanos “[have] *to be respected and promoted by all States for they have a civilizing and humanitarian character*” (2008: 253). Existen críticas, con relación a la interpretación que la Corte viene realizando sobre la centralidad de los Derechos Humanos, así la jueza del Tribunal Rosalyn Higgins ya afirmó que *“this vast explosion of human rights conventions could, it might have been thought, lead to a heavy human rights component in the Court’s work. The reality, however, is different”* (1998: 693).

En la jurisprudencia del Tribunal Internacional de Justicia pueden encontrarse algunos precedentes que recuerdan a los Estados el deber de actuar promoviendo y garantizando el ejercicio de los Derechos Humanos, y la buena fe en el cumplimiento de las normas convencionales o consuetudinarias⁸.

Así, la opinión consultiva sobre la interpretación de los tratados de paz de Hungría, Bulgaria y Rumanía de 30 de marzo y 18 de julio de 1950 supuso una de las primeras declaraciones en la que los miembros del Tribunal resaltan la importancia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y el carácter universal de éstos, y de las libertades fundamentales, y con fundamento con el artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas⁹, la protec-

8. En relación sobre las contribuciones del Tribunal Internacional de Justicia sobre los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, la profesora Dominika Švarc Pipan observó que *“the role of the ICJ in the global framework for the enforcement of these two branches of international law in an important additional pillar for the invocation of State responsibility in this field”* (2018: 222).

9. El citado precepto determina la exigencia de promover *“el respeto universal a los derechos*

ción de los derechos dentro del ejercicio soberano de los Estados, garantizando así el cumplimiento del principio de no intervención soberana.

En la Opinión Consultiva sobre las consecuencias jurídicas en los Estados africanos acerca de la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia de fecha 21 de junio de 1971, el Tribunal reconoció la ilegalidad de la permanencia de las autoridades sudafricanas en el Estado de Namibia, así como la invalidez de las actuaciones realizadas en nombre de Sudáfrica dentro del Gobierno namibio; y afirmó, en relación con la obligación de los Estados de respetar los Derechos Humanos, lo siguiente: *“En vertu de la Charte des Nations Unies. l’ancien mandataire s’était engagé à observer et à respecter, dans un territoire ayant un statut international, les droits de l’homme et les libertés fondamentales pour tous sans distinction de race. Le fait d’établir et d’imposer, au contraire, des distinctions, exclusions, restrictions et limitations qui sont uniquement fondées sur la race, la couleur, l’ascendance ou l’origine nationale ou ethnique et qui constituent un déni des droits fondamentaux de la personne humaine, est une violation flagrante des buts et principes de la Charte”* (International Court of Justice, 1971: 45). En este caso, el Tribunal advierte que la existencia de normas internas, contrarias a los principios y normas de Derecho Internacional sobre el respeto y protección de los Derechos Humanos, constituiría una violación de los principios y valores del Derecho Internacional.

humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades”.

Esta postura vuelve a recordar a los Estados la obligación de garantizar y velar por el respeto de los Derechos Humanos dentro de sus ordenamientos jurídicos, mencionando especialmente su carácter universal dentro de la categoría jurídica “derecho-deber”¹⁰, que puede derivarse de los artículos 29 y 30 de la citada Declaración¹¹.

No es hasta la opinión consultiva sobre la legalidad del uso o amenaza de armas nucleares de 8 de julio de 1996, donde puede ser percibido un mayor fundamento interpretativo basado en los Derechos Humanos¹². A instancia de la Organiza-

10. Sobre la correlación entre derecho y deber, seguiré el planteamiento previsto, aunque exista cierta controversia, del profesor Lorenzo Peña en su artículo *“La correlación lógico-jurídica entre deberes y derechos”*, publicado en Persona y Derecho: Revista de Fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos del año 2009.

11. Si bien es cierto que la presente exposición no esté relacionada con lo previsto en la comunicación, considero que es necesario manifestar mi visión en cuanto a las normas procesales que los tribunales nacionales realizan con el fin de garantizar la seguridad jurídica y la existencia de los derechos humanos y fundamentales, pues, y atendiendo al caso objeto de resolución, sin el Derecho Procesal no podemos garantizar los mecanismos de protección esenciales para garantizar los Derechos Humanos que tienen todas las personas con independencia de su nacionalidad, ideología, raza, sexo, religión, profesión, etc.; derechos, junto con las libertades fundamentales, que se basan en los valores de convivencia de las personas dentro de una colectividad.

12. Para la ocasión, el Tribunal Internacional de Justicia estaba integrado por los jueces: Mohammed Bedjaoui, Presidente del Tribunal; Stephen M. Schwebel, Vicepresidente de dicho Tribunal; los jueces Shigeru Oda, Gilbert Guillaume, Mohammed Shahabuddeen, Christopher Weeramantry, Raymond Ranjeva, Géza Herczegh, Shi Jiuyong, Carl-August Fleischhauer, Abdul

ción Mundial de la Salud, tras ser acogida su iniciativa por la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 49/75K de 15 de diciembre de 1994, se instó del Tribunal Internacional de Justicia, que emitiera dictamen sobre si el uso de armas nucleares es legal o no conforme a los principios y normas del Derecho Internacional y a la Carta de las Naciones Unidas.

La cuestión objeto de esta opinión consultiva fue formulada en los siguientes términos: “*Is the threat or use of nuclear weapons in any circumstance permitted under international law?*” (International Court of Justice, 1996: 16). Los miembros del Tribunal tuvieron que delimitar el significado de “permitido”, tal y como había sido formulado atendiendo a la Resolución. La inclusión de dicho término ya fue criticada por algunos Estados, pues “*this implied that the threat or the use of nuclear weapons would only be permissible if authorization could be found in a treaty provision or in customary international law*” (International Court of Justice, 1996: 16), y el fondo de la cuestión planteada no es otra si “[s]tates are free to threaten or use nuclear weapons unless it can be shown that they are bound not to do so by reference to a prohibition in either treaty law or customary international law” (International Court of Justice, 1996: 16). En su consecuencia, los jueces de la Corte consideraron adecuado sustituir el término “permitido” por el de “prohibido”, al ser

G. Koroma, Vladen S. Vereshchetin, Luigi Ferrari Bravo y Rosalyn Higgins. Igualmente, el juez de nacionalidad venezolana Andrés Aguilar Mawdsley formó parte de este Tribunal para esta opinión consultiva, pero falleció el 24 de octubre de 1995 en La Haya, hecho que fue mencionado por el magistrado Christopher Weeramantry en su voto particular.

este más preciso para resolver conforme al Derecho Internacional aplicable¹³.

El Tribunal, para resolver esta cuestión, analiza desde una perspectiva científica el concepto de arma nuclear, y extiende su consideración al impacto y a las consecuencias que pueden acarrear su uso. Basándose en la definición existente en acuerdos interestatales determinan que: “*nuclear weapons are explosive devices whose energy results from the fusion or fission of the atom. By its very nature, that process, in nuclear weapons as they exist today, releases not only immense quantities of heat and energy, but also powerful and prolonged radiation*”¹⁴. *According to the material before the Court, the first two causes of damage are vastly more powerful than the damage caused by other weapons, while the phenomenon of radiation is said to be peculiar to nuclear weapons. These characteristics render the nuclear weapon potentially catastrophic. The destructive power of nuclear weapons cannot be contained in either space or time. They have the potential to destroy all civilization and the entire ecosystem of the planet*” (International Court of Justice, 1996: 21).

13. Así: “*Nor, however, is there any principle or rule of international law which would make the legality of the threat or use of nuclear weapons or of any other weapons dependent on a specific authorization. State practice shows that the illegality of the use of certain weapons as such does not result from an absence of authorization but, on the contrary, is formulated in terms of prohibition*” (International Court of Justice, 1996: 25).

14. “*The radiation released by a nuclear explosion would affect health, agriculture, natural resources and demography over a very wide area. Further, the use of nuclear weapons would be a serious danger to future generations. Ionizing radiation has the potential to damage the future environment, food and marine ecosystem, and to cause genetic defects and illness in future generations*” (International Court of Justice, 1996: 21-22).

La conceptualización de arma nuclear realizada por la Corte, se caracteriza por poner su énfasis en su capacidad destructiva y sus efectos perniciosos y permanentes de naturaleza catastrófica no sólo para el ser humano, sino para todo el planeta. Se trata, en su consecuencia, de un arma con potencialidad destructiva de toda la civilización y de todo el ecosistema del planeta, y así declara que *“it is imperative (...) to take account of the unique characteristics of nuclear weapons, and in particular their destructive capacity, their capacity to cause untold human suffering, and their ability to cause damage to generations to come”* (International Court of Justice, 1996: 22).

Concretada por la propia Corte los términos en el que debe de formar su opinión, así como el concepto de arma nuclear, de forma unánime declara que no existe norma convencional o consuetudinaria del Derecho Internacional que prohíba la amenaza o uso de armas nucleares, pero además por 11 votos contra 3¹⁵, de forma mayoritaria, también afirma que no existe en la norma convencional o consuetudinaria una prohibición universal sobre su uso, aunque existe una práctica por parte de los Estados de su utilización sólo con fines de disuasión, pero que ello no constituye en la situación actual la convicción obligatoria de la consideración ilícita de su uso, pues la discrepancia de la comunidad internacional sobre ello impide la existencia de *opinio iuris* a favor de su ilicitud.

Pero además, la opinión consultiva profundiza en la cuestión sobre su ilicitud basándose en el Derecho Humanitario, entendido el mismo como el núcleo esencial de protección de los Derechos Humanos en

15. Los jueces que votaron contra dicha decisión fueron los jueces Shahabuddeen, Weeramantry, y Koroma.

caso de conflicto, distinguiendo además la situación que pudiera derivarse en una situación bélica, o en aquella situación de “paz”. El Tribunal comienza por analizar los antecedentes internacionales tanto normativos como de precedentes judiciales aplicables al Derecho Humanitario, equiparándolas por su semejanza en cuanto a su capacidad de destrucción masiva y catastrófica con aquellas armas bacteriológicas o químicas. Así afirmó lo siguiente:

“(...) nuclear weapons should be treated in the same way as poisoned weapons. In that case, they would be prohibited under:

(a) the Second Hague Declaration of 29 July 1899, which prohibits “the use of projectiles the object of which is the diffusion of asphyxiating or deleterious gases”;

(b) Article 23 (a) of the Regulations respecting the laws and customs of war on land annexed to the Hague Convention IV of 18 October 1907, whereby “it is especially forbidden: . . . to employ poison or poisoned weapons”; and

(c) the Geneva Protocol of 17 June 1925 which prohibits “the use in war of asphyxiating, poisonous or other gases, and of all analogous liquids, materials or devices” (International Court of Justice, 1996: 26).

El propio Tribunal, aunque equipare las armas nucleares como “armas venenosas”, se encuentran con la dificultad de que éstas carecen de definición uniforme dentro del Derecho Internacional. Así se deduce de *“the Regulations annexed to the Hague Convention IV do not define what is to be understood by “poison or poisoned weapons” and that different interpretations exist on the issue. Nor does the 1925 Protocol specify the meaning to be given to the term “analogous materials or devices”*” (International Court of

Justice, 1996: 26)¹⁶, así como de la Convención de 10 de abril de 1972 sobre la Prohibición del desarrollo, producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas, y de la Convención de 13 de enero de 1993 sobre la Prohibición del desarrollo, producción, almacenamiento y uso de armas químicas, pero observa que estos instrumentos fueron negociados y adoptados en un contexto determinado que no puede ser extendido a las armas nucleares (International Court of Justice, 1996: 26), y analizando específicamente las resoluciones adoptadas con relación a las armas nucleares, no encuentra que de las mismas se establezca una prohibición universal sobre su uso¹⁷.

A pesar de ello, y para el tiempo en conflicto bélico, la decisión del Tribunal es clara, y por unanimidad acuerdan que la amenaza y uso de armas nucleares debe cumplir con las exigencias del Derecho Internacional Humanitario, basándose en el principio de distinción entre objetivos militares y objetivos civiles, así como bajo el principio de prohibición de causar sufrimiento innecesario, y ello sólo puede ser permisivo en el supuesto del artículo 2.4

16. Así: “*The terms have been understood, in the practice of States, in their ordinary sense as covering weapons whose prime, or even exclusive, effect is to poison or asphyxiate. This practice is clear, and the parties to those instruments have not treated them as referring to nuclear weapons*” (International Court of Justice, 1996: 26).

17. El Tratado de Tlatelolco de 14 de febrero de 1967, sobre la prohibición del uso de armas nucleares en América Latina, el Tratado de Rarotonga de 6 de agosto de 1985, en virtud del cual establecen una zona libre de armas nucleares en el Sur del Pacífico por el que los Estados se comprometen a no fabricar, adquirir u poseer artefactos explosivos; el Tratado de no proliferación de armas nucleares de 1 de julio 1968, entre otros (International Court of Justice, 1996: 26-31).

de la Carta de Naciones Unidas¹⁸ y dentro de los supuestos establecidos en el artículo 51 de la citada Carta¹⁹, y todo ello bajo condiciones de necesidad y proporcionalidad, como norma internacional consuetudinaria como declaró el propio Tribunal en el caso de las actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua de 27 de junio de 1986, cuando afirmó que “*there is a specific rule whereby self-defence would warrant only measures which are proportional to the armed attack and necessary to respond to it, a rule well established in customary international law*” (International Court of Justice, 1986: 84).

En este sentido, la Corte fundamenta lo siguiente:

“The cardinal principles contained in the texts constituting the fabric of humanitarian

18. El artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas determina que: “*Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:*

4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas”.

19. El citado precepto dispone lo siguiente: “*Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales”.*

law are the following. The first is aimed at the protection of the civilian population and civilian objects and establishes the distinction between combatants and non-combatants; States must never make civilians the object of attack and must consequently never use weapons that are incapable of distinguishing between civilian and military targets. According to the second principle, it is prohibited to cause unnecessary suffering to combatants: it is accordingly prohibited to use weapons causing them such harm or uselessly aggravating their suffering. In application of that second principle, States do not have unlimited freedom of choice of means in the weapons they use" (International Court of Justice, 1996: 35).

Igualmente, el Tribunal, tras remitirse a la Cláusula de Martens²⁰, a la IV Convención de la Haya de 1907, y al caso del Canal de Corfú de 9 de abril de 1949, concluye, en relación con el Derecho Internacional Humanitario, lo siguiente:

"The extensive codification of humanitarian law and the extent of the accession to the resultant treaties, as well as the fact that the denunciation clauses that existed in the codification instruments have never been used, have provided the international community with a corpus of treaty rules the great majority of which had already become customary and which reflected the most univer-

20. Sobre la Cláusula de Martens y los citados principios, el Tribunal afirmó lo siguiente: *"In conformity with the aforementioned principles, humanitarian law, at a very early stage, prohibited certain types of weapons either because of their indiscriminate effect on combatants and civilians or because of the unnecessary suffering caused to combatants, that is to say, a harm greater than that unavoidable to achieve legitimate military objectives. If an envisaged use of weapons would not meet the requirements of humanitarian law, a threat to engage in such use would also be contrary to that law"* (International Court of Justice, 1996: 35).

sally recognized humanitarian principles. These rules indicate the normal conduct and behaviour expected of States" (International Court of Justice, 1996: 36).

En tiempos de paz, el derecho a no ser privado arbitrariamente de la vida, la protección a la salud y al bienestar de las personas, incluyendo en esta los Protocolos de defensa de los recursos naturales y del medio ambiente, fueron objeto de valoración por parte del Tribunal, si bien en su análisis concluye que *"[i]t was said that those treaties made no mention of nuclear weapons. It was also pointed out that warfare in general, and nuclear warfare in particular, were not mentioned in their texts and that it would be destabilizing to the rule of law and to confidence in international negotiations if those treaties were now interpreted in such a way as to prohibit the use of nuclear weapons"* (International Court of Justice, 1996: 19), pero a pesar de no hacerse de forma específica una consideración sobre la prohibición de armas nucleares, los magistrados contemplaron, en su fundamentación, el artículo II de la Convención de Ginebra sobre la Prevención y Sanción del delito de Genocidio de 9 de diciembre de 1948²¹.

21. Define el delito de genocidio como: *"cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:*

- a) Matanza de miembros del grupo;*
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;*
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;*
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;*
- e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo".*

Por ello, el uso de las armas nucleares difícilmente puede estar desprovisto de una intencionalidad que no constituya delito de genocidio, así *“by the use of nuclear weapons would be enormous; that the victims could, in certain cases, include persons of a particular national, ethnic, racial or religious group; and that the intention to destroy such groups could be inferred from the fact that the user of the nuclear weapon would have omitted to take account of the well-known effects of the use of such weapons.”*

The Court would point out in that regard that the prohibition of genocide would be pertinent in this case if the recourse to nuclear weapons did indeed entail the element of intent, towards a group as such, required by the provision quoted above. In the view of the Court, it would only be possible to arrive at such a conclusion after having taken due account of the circumstances specific to each case” (International Court of Justice, 1996: 18).

Igualmente, la Corte reflexiona que por los efectos devastadores que conllevaría el uso de armas nucleares atentaría contra el medio ambiente (International Court of Justice, 1996: 20), declarando que *“[t]he Court also recognizes that the environment is not an abstraction but represents the living space, the quality of life and the very health of human beings, including generations unborn”* (International Court of Justice, 1996: 19)²². Por ello, conforme al artículo 2.4 de la Carta de Naciones Unidas,

22. Así, el Tribunal Internacional de Justicia cita, entre otros acuerdos y tratados, el Principio 24 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en virtud del cual determina que: *“La guerra es, por definición, enemiga del desarrollo sostenible. En consecuencia, los Estados deberán respetar las disposiciones de derecho internacional que protegen al medio ambiente en épocas de conflicto*

de forma unánime establece la ilegalidad de la amenaza o empleo de la fuerza por medio de armas nucleares, pero al introducir los supuestos de legítima defensa del artículo 51, establece una excepción, cuya determinación corresponde a los Estados beligerantes, aunque se trate de supuestos muy excepcionales de supervivencia de los Estados en conflicto.

Las armas nucleares, como cualquier tipo de arma, incluida las convencionales, tienen capacidad para ser utilizadas en tiempos de conflictos armados, pero en este caso el Derecho Internacional aplicable debe extraerse de las normas de Derecho Humanitario y del principio de neutralidad, lo que implica como hemos expuesto que este recurso esté específicamente prohibido.

La decisión conclusiva del Tribunal fue objeto de controversia, y donde se manifiesta la discrepancia de sus miembros²³. La decisión adoptada por el voto cualitativo del Presidente, quedó establecida en los términos siguientes: *“It follows from the above-mentioned requirements that the threat or use of nuclear weapons would generally be contrary to the rules of international law applicable in armed conflict, and in particular the principles and rules of humanitarian law; However, in view of the current state of international law, and of the elements of fact at its disposal, the Court cannot conclude definitively whether the threat or use of nuclear weapons would be lawful or unlawful in an extreme circumstance of self-defence, in which the*

armado, y cooperar en su ulterior desarrollo, según sea necesario”.

23. Los votos discrepantes de la citada decisión conclusiva fueron los magistrados Schwebel, Oda, Guillaume, Shahabuddeen, Weeramantry, Koroma y Higgins.

very survival of a State would be at stake" (International Court of Justice, 1996: 44).

Precisamente, aunque la opinión emanada del Tribunal señala que la amenaza o el empleo de armas nucleares sería en general contrario a las normas del Derecho Internacional, desconcierta la falta de claridad introducida cuando señala que no puede concluir su legalidad en circunstancias extremas de legítima defensa en que estuviese en juego "la supervivencia misma de un Estado", y esta posición confusa y no clara, que incurre en la prohibición del principio *non liquet*, que no sería admisible en la solución contenciosa, pero posiblemente permisible en las opiniones consultivas conforme al artículo 68 del Estatuto del Tribunal, resulta de extraordinaria importancia a la hora de reinterpretar el denominado "principio Lotus", que de forma tradicional ha servido como cláusula de cierre en el Derecho Internacional Clásico (lo que no está prohibido por norma convencional o consuetudinaria, o principio de Derecho Internacional, es permisible para los Estados), y por eso concluye como deseo de futuro para la comunidad internacional, y por unanimidad que "*exists an obligation to pursue in good faith and bring to a conclusion negotiations leading to nuclear disarmament in all its aspects under strict and effective international control*" (International Court of Justice, 1996: 45), en la convicción de que el desarme nuclear llegará a imponerse de forma mayoritaria en la comunidad internacional.

Por ello resulta conveniente analizar las opiniones de los magistrados integrantes del Tribunal, tanto aquellos que expresaron su discrepancia con la opinión mayoritaria como aquellos que, aun compartíendola, procedieron a una fundamentación separada de la misma.

Comenzando por las declaraciones del Presidente Mohammed Bedjaoui y el juez Luigi Ferrari Bravo merecen especial atención, pues consideran que hicieron todo lo necesario para alcanzar tal decisión atendiendo a las normas convencionales y consuetudinarias del Derecho Internacional. El juez Ferrari Bravo considera, en relación con el fenómeno de las armas nucleares y la evolución de las normas convencionales y consuetudinarias del Derecho Internacional, afirma que "[c]e phénomène n'est pas nouveau, car à toute époque de son développement, dès le début de l'ère moderne, le droit international qui est essentiellement un droit coutumier, donc de formation spontanée, a connu des situations où la force de certaines règles empêchait les règles contraires de s'établir ou de se maintenir" (International Court of Justice, 1996: 63).

Para el Presidente Mohammed Bedjaoui, a pesar de admitir que la aplicación del principio Lotus debía aplicarse en un supuesto muy concreto y en un contexto muy específico, considera que "[l]a décision en question exprimait sans aucun doute l'air du temps, celui d'une société internationale encore très peu institutionnalisée et régie par un droit international de stricte coexistence, lui-même reflet de la vigueur du principe de la souveraineté de l'Etat" (International Court of Justice, 1996: 48)²⁴. Igualmente, y recordando el

24. En el asunto Lotus de 7 de septiembre de 1927, la Corte Permanente de Justicia Internacional afirmó, en relación con la obligación del Derecho Internacional de respetar el principio de la soberanía de los Estados, lo siguiente: "*international law governs relations between independent States. The rules of law binding upon States therefore emanate from their own free will as expressed in conventions or by usages generally accepted as expressing principles of law and established in order to regulate the relations be-*

lanzamiento de las bombas atómicas en las ciudades de Hiroshima y Nagasaki, resalta lo siguiente: *“Avec l’arme nucléaire, l’humanité est comme en sursis. Ce terrifiant moyen de destruction massive fait partie, depuis un demi-siècle, de la condition humaine. L’arme nucléaire est entrée dans tous les calculs, dans tous les scénarios, dans tous les schémas”* (International Court of Justice, 1996: 46).

Por último, el juez Bedjaoui concluye su declaración así: *“La solution dégagée par le présent avis consultatif fait le constat sans complaisance de la réalité juridique, tout en exprimant et traduisant fidèlement l’espoir, partagé par tous, peuples et Etats, que le but ultime de toute action dans le domaine des armes nucléaires restera toujours le désarmement nucléaire, que ce but n’est plus utopique et qu’il est du devoir de tous de le rechercher plus activement que jamais. De l’existence de cette volonté d’engagement dépend le destin de l’homme car, comme l’écrivait Albert Einstein, «le sort de l’humanité sera celui qu’elle méritera»”* (International Court of Justice, 1996: 52).

Los jueces Gilbert Guillaume, Raymond Ranjeva, y Carl-August Fleischhauer realizaron sus votos separados, al mostrarse discrepantes en algunos aspectos de *tween these co-existing independent communities or with a view to the achievement of common aims. Restrictions upon the independence of States cannot therefore be presumed”* (Permanent Court of International Justice, 1927: 18).

Igualmente, en el caso de las actividades paramilitares contra Nicaragua de 27 de junio de 1986, el Tribunal Internacional de Justicia afirmó lo siguiente: *“in international law there are no rules, other than such rules as may be accepted by the State concerned, by treaty or otherwise, whereby the level of armaments of a sovereign State can be limited, and this principle is valid for all States without exception”* (International Court of Justice, 1986: 135).

la opinión consultiva. Los magistrados Stephen M. Schwebel, Abdul G. Koroma, Shigeru Oda, Mohammed Shahabuddeen, Christopher Weeramantry, y Rosalyn Higgins se mostraron discrepantes con el sentir mayoritario de la opinión consultiva. En sus votos, todos ellos comparten la importancia de las circunstancias históricas tras la Segunda Guerra Mundial, especialmente con el lanzamiento de las bombas atómicas en las ciudades japonesas de Hiroshima y Nagasaki en 1945. Se centraron en la importancia del Derecho Internacional Humanitario en este caso, así como la importancia de los términos “amenaza”, “uso” y “prohibición” en las normas escritas acerca de las armas nucleares (por cuanto la experiencia de los Estados ha demostrado el incumplimiento del principio de neutralidad y de proporcionalidad en cuanto al impacto que produce su uso, incluso en los casos de legítima defensa), no debemos olvidar que sus fundamentos de derecho se centran en las obligaciones que tienen los Estados no sólo con el Derecho Internacional, sino también con sus nacionales y no nacionales en velar por la seguridad jurídica y asegurar que su ordenamiento jurídico garantice su ejercicio soberano conforme a su Derecho Interno e Internacional.

Si concebimos el Derecho Internacional como un sistema normativo, cuya centralidad viene determinada por la Carta de Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el principio general de toda civilización no es otro que la protección de la dignidad humana, y este principio debe ser intrínseco a toda norma convencional o consuetudinaria, y por ello recurso ineludible de aplicación en la resolución de todo conflicto internacional, así como de cuantas consultas sean solicitadas a la Corte Internacional de Justicia.

5. Conclusiones

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, supuso la internacionalización de los derechos fundamentales reconocidos por las constituciones occidentales. Aprobada por la Resolución 217(III) de la Asamblea General de Naciones Unidas, carece de efecto jurídico vinculante para los Estados miembros, pues la Conferencia de San Francisco de 10 de diciembre de 1948 rechazó que tuviera competencia alguna para promulgar normas obligatorias.

Ello no impide la aparición de un nuevo consenso internacional como valor generalmente aceptado por la comunidad de Naciones al suponer la concreción de los valores de dignidad humana y democracia, como eje central de la civilización donde el ser humano es titular de derechos propios y oponibles frente a los Estados.

En la Declaración Universal, se concretan principios jurídicos que legitiman la aplicación de toda norma tanto en el Derecho Interno como Internacional. Considero, siguiendo al jurista Antônio Augusto Cançado Trindade, que debe entenderse por “principio” aquella concreción de valores que protege el orden jurídico dentro de una colectividad, garantizando su legalidad y legitimidad tanto a las normas jurídicas como al sistema jurídico (Corte Interamericana De Derechos Humanos, 2003: 17-19)²⁵.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, junto con sus nueve tratados y protocolos que la complementan, son la garantía para la eficacia jurídica de

25. Definición recogida en la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados de 17 de septiembre de 2003, concretamente en su voto concurrente.

los mismos, superando su mero carácter simbólico y supone una dimensión diferente del Derecho Internacional contemporáneo, y ello viene reforzado de forma progresiva por la jurisprudencia del Tribunal Internacional de Justicia, en base a lo establecido en el artículo 38.1 c) de su Estatuto²⁶, la aplicación de los principios generales de Derecho Internacional, que en una interpretación flexible ha ido introduciendo en sus resoluciones, aunque debemos admitir que sólo excepcionalmente ha basado sus decisiones en la propia Declaración Universal²⁷.

Es en la Opinión Consultiva sobre el uso o amenaza de las armas nucleares donde se aprecia una cierta centralidad de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al concretar los valores univer-

26. El citado precepto determina que la “*Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias sometidas, deberá aplicar: (...) c) los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas*”.

27. No obstante, y de acuerdo con la profesora Sáenz de Santamaría, debemos diferenciar los principios de las naciones civilizadas de los llamados principios puros del Derecho Internacional, que están previstos en la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/2625 (XXV), de los que podemos citar: la abstención de recurrir a la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, la resolución de las controversias internacionales por medios pacíficos para no poner en peligro la paz, seguridad internacional y la justicia; la no intervención en los asuntos internos de un Estado, la obligación de los Estados de cooperar entre sí conforme a lo establecido en la Carta de Naciones Unidas, el principio de igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, el principio de igualdad soberana entre los Estados, y el principio de cumplir de buena fe las obligaciones de conformidad con la Carta (Sáenz de Santamaría, 2012: 25-26).

sales de la humanidad y de la civilización en los principios de protección a la vida, a la salud y al ecosistema, analizado desde la experiencia histórica y situación actual, que en mi opinión supuso un cambio de los principios que eran de aplicación en el Derecho Internacional Clásico, basado en la supremacía de los principios de no intervención e igualdad soberana de los Estados, y ello determinó que en su jurisprudencia “cerrara” su sistema normativo en la aplicación de las normas internacionales con la Declaración de que todo aquello que no estuviere prohibido por normas convencionales o consuetudinarias de Derecho Internacional, debe considerarse permitido, como manifestación de la libertad soberana de los Estados, lo que es conocido como el principio Lotus, que en su formulación realizada por la sentencia de 7 de septiembre de 1927 de la Corte Permanente de Justicia Internacional, supone desde el punto de vista de los Estados como sujetos de Derecho Internacional, un instrumento que evita infringir el principio de “prohibición de *non liquet*”, necesario para el ejercicio de la competencia universal por parte de los tribunales internacionales.

La decisión de la Opinión Consultiva, a pesar de que determinó por unanimidad la no existencia de norma internacional alguna que prohíba la amenaza o uso de armas nucleares, consideró, a la vista de las circunstancias históricas y de la definición de arma nuclear, que su uso por parte de los Estados es contrario al Derecho Internacional. Y como arma, sería contrario al Derecho Internacional Humanitario por sus efectos devastadores, con la única excepción, por otra parte, hipotética, de estar en peligro la propia supervivencia del Estado.

La Opinión Consultiva sobre el uso de armas nucleares, comparte con la sentencia

del asunto Lotus la necesidad de resolver si los hechos objeto de pronunciamiento judicial son conformes al Derecho Internacional, y ante esta cuestión oscura en cuanto a las normas de aplicación, para evitar infringir el principio de prohibición *non liquet*, el Tribunal da su opinión matizando el principio jurídico establecido como precedente en la sentencia que resolvió el asunto Lotus, al establecer la centralidad de los principios emanados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Esta idea, sin embargo, entiendo que ya estuvo presente en el propio debate y resolución del asunto Lotus, pues de la mano del Derecho Humanitario, debemos recordar la posición mantenida por Rafael Altamira, quien en su voto particular, pone de manifiesto la centralidad del hombre como sujeto de Derecho, fundamentando su posición al considerar que la libertad de los Estados no es permisible cuando en su actuación vulnera, no sólo las normas convencionales o consuetudinarias, sino también los principios de humanidad, que desde su perspectiva iusnaturalista son compartidos por la comunidad internacional en su conjunto.

Esta centralidad de los Derechos Humanos constituye su relevancia en el sistema normativo del Derecho Internacional, y como principio debe ser tenido en cuenta por parte del Tribunal Internacional de Justicia.

Bibliografía

Bedi, Shiv R.S. (2007). “The development of Human Rights Law by the judges of the International Court of Justice”. *Studies in International Law*, Volume 10, Oxford: Hart Publishing.

- Carta de las Naciones Unidas de 26 de junio de 1945.
- Convención de Ginebra sobre la Prevención y Sanción del delito de Genocidio de 9 de diciembre de 1948.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003). “*Opinión Consultiva sobre la Condición Jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, Voto Concurrente del Juez A.A. Cançado Trindade*”. Opinión Consultiva, nº de referencia OC-18/03, Serie A, nº 18, de 17 de septiembre de 2003. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/busqueda_opiniones_consultivas.cfm?lang=es [1 de junio de 2019].
- Declaración de Río de Janeiro de 1992, del 3 al 14 de junio.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948.
- Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia de 26 de junio de 1945.
- Handeyside, Hugh. (2007). “The Lotus Principle in ICJ Jurisprudence: Was the Ship ever Afloat?”, *Michigan Journal of International Law*, Volume 29, Issue 1.
- Hertogen, An. (2016). “Letting Lotus Bloom”, *The European Journal of International Law*, Volume 26, Issue 4. Italy: European University Institute.
- Higgins, Rosalyn. (1994). *Problems and Process: International Law and How we use it*. Oxford: Clarendon Press Publication.
- Higgins, Rosalyn. (1998). “The International Court of Justice and Human Rights”, en Wellens, Karen C. [ed.], *International Law: Theory and Practice. Essays in Honour of Eric Suy*. The Hague: Martinus Nijhoff Publishers.
- International Court of Justice. (1950a). “*Interpretation of Peace Treaties with Bulgaria, Hungary and Romania. First Phase*”. Advisory Opinion, General List nº 8, of 30 March 1950.
- International Court of Justice. (1950b). “*Interpretation of Peace Treaties with Bulgaria, Hungary and Romania. Second Phase*”. Advisory Opinion, General List nº 8, of 18 July 1950.
- International Court of Justice. (1966). “*South West Africa Cases (Ethiopia v. South Africa; Liberia v. South Africa). Second Phase*”. Judgment, General List nº 46 & 47, of 18 July 1966. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/en/case/47/judgments> [12 de mayo 2019].
- International Court of Justice. (1971). “*Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council Resolution 276 (1970)*”. Advisory Opinion, General List nº 53, of 21 June 1971. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/en/case/53> [9 de mayo de 2019].
- International Court of Justice. (1986). “*Case concerning military and paramilitary activities in and against Nicaragua, Nicaragua v. United States of America, Merits*”. Judgment, General List nº 70, of 27 June 1986. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/en/case/70/judgments> [7 de mayo 2019].
- International Court of Justice. (1996). “*Legality of the threat or use of nuclear weapons*”. Advisory Opinion, General List nº 95, of 8 July 1996. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/en/case/95> [5 de mayo de 2019].
- International Court of Justice. (2011). “*Case Concerning Application of the International Convention on The Elimination of All Forms of Racial Discrimination (Georgia v. Russian Federation), Preliminary Objections*”. Judgment, General List nº 140, of 1 April 2011.
- International Court of Justice. (2017). “*Application of the International Convention for the Suppression of The Financing*

- of Terrorism and of The International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (*Ukraine v. Russian Federation*). Request for the indication of Provisional Measures". Order, General List n° 166, of 19 April 2017.
- International Court of Justice. (2018). "Application of the International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (*Qatar V. United Arab Emirates*). Request for the indication of Provisional Measures". Order, General List n° 172, of 23 July 2018.
- International Court of Justice. (2019). "Application of the International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (*Qatar V. United Arab Emirates*). Request for the indication of Provisional Measures". Order, General List n° 172, of 14 June 2019.
- Macklem, Patrick. (2015). *The Sovereignty of Human Rights*. New York: Oxford University Press.
- Nino, Carlos Santiago. (1989). *Ética y Derechos Humanos. Un ensayo de fundamentación*". Ariel Derecho. Barcelona: Ariel.
- O'Neill, Teresa. (2017). *Rethinking the Lotus Principle: New perspectives on the Kosovo Advisory Opinion*, Supervisor: Jeutner, Valentin. Master Thesis, Spring, International Human Rights Law, Faculty of Law, Sweden: Lund University.
- Pérez Luño, Antonio-Enrique. (2007). *Los Derechos Fundamentales*. Temas Clave de la Constitución Española. Madrid: Tecnos, 8ª Edición.
- Permanent Court of International Justice. (1927). "The Case of the S.S. Lotus, France v. Turkey", Judgment, 7 September 1927. Publications of the Permanent Court of International Justice, No. 10, Series A. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/en/pcij-series-a> [5 de mayo de 2019].
- Rieter, Eva. (2019). "The International Court of Justice and its contribution to Human Rights Law", en Kadelbach, Stefan; Rensmann, Thilo y Rieter, Eva [eds.], *Judging International Human Rights. Courts of General Jurisdiction as Human Courts*. Switzerland: Springer International Publishing A.G.
- Sáenz de Santamaría, Paz Andrés. (2012). *Sistema de Derecho Internacional Público*. Navarra: Thomson Reuters, Civitas, 2ª Edición.
- Švarc Pipan, Dominika. (2018). "The contribution of the International Court of Justice to the promotion and protection of Human Rights". En Follesdal, Andreas; y Ulfstein, Geir [eds.]. *The Judicialization of International Law: A mixed blessing?* The United Kingdom: Oxford University Press.
- Zyberi, Gentian. (2008). *The Humanitarian Face of the International Court of Justice. Its Contribution to Interpreting and Developing International Human Rights and Humanitarian Law Rules and Principles*. Supervisor: Flinterman, Cees; and Gill, Terry, The Netherlands: Utrecht University. Disponible en: <https://dspace.library.uu.nl/handle/1874/26885> [18 de abril de 2019].

REVISIÓN DEL CONCEPTO DE MINORÍAS. ESPECIAL REFERENCIA A LA DOCTRINA Y DERECHO BRASILEÑOS

REVISITING THE CONCEPT OF MINORITIES. SPECIAL REFERENCE TO BRAZILIAN DOCTRINE AND LAW

Mércia Cardoso de Souza

Instituto Latinoamericano de Estudios sobre Derecho, Política y Democracia, Fortaleza, Brasil.

merciacdsouza@gmail.com

Recibido: abril de 2019

Aceptado: diciembre de 2019

Palabras clave: Derechos humanos; Concepto de Minorías; Derecho Brasileño; Jurisprudencia Brasileña.

Keywords: Human rights; Minorities Concept; Brazilian Law; Brazilian Jurisprudence.

Resumen: La terminología “minoría” ha sido objeto de controversias a lo largo de varias décadas y su significado es algo que trasciende la jerarquía jurídica. Así, la construcción conceptual de minorías ha de considerar un enfoque filosófico, jurídico, social y político. Se pretende aclarar que, según la época y el lugar, entre otros criterios, el significado de minoría puede contemplar o excluir grupos de individuos. Para ello, se utilizó investigación de naturaleza cualitativa, del tipo documental y bibliográfico interdisciplinario en las doctrinas brasileña e internacional. Se demostró que la minoría es concepto dinámico, ya que las minorías se redefinen con el paso del tiempo. De esta manera, el concepto de minorías debería ampliarse para evitar la exclusión de grupos.

Abstract: The term “minority” has been the subject of controversy for several decades and its meaning is something that transcends the law. Thus, the conceptual construction of minorities must consider a philosophical, legal, social and political approach. It is intended to clarify that, according to time and place, among other criteria, the meaning of minority may contemplate or exclude groups of individuals. For that, we used research of a qualitative nature, of the documentary and interdisciplinary bibliographic type in the Brazilian and international doctrines. It has been shown that minority is a dynamic concept, since minorities are redefined over time.

“A través de los siglos en la historia de la humanidad, las minorías han sido eliminadas, asimiladas o discriminadas. Esta es una situación que hoy aparece con mayor evidencia debido a la Globalización, cuando el mundo parece no tener más fronteras ni para el tránsito de las personas ni para la divulgación de esas violaciones. En ese contexto, es que surge con más fuerza la Teoría del Multiculturalismo.” (Ana Maria D’Ávila Lopes)

1. Introducción¹

La terminología “minoría” ha sido objeto de controversias a lo largo de varias décadas. Es importante resaltar que existen estudiosos adoptando posiciones divergentes acerca del concepto de la expresión, ya que la minoría es un concepto que puede tener diferentes significados, de acuerdo con el enfoque adoptado.

Para Liliana Jubilit, la construcción conceptual de minorías ha de considerar un enfoque filosófico, jurídico, social y político, puesto que todas las dimensiones colaboran para la definición de minorías

1. La primera versión de este ensayo fue presentada en el III Congreso Internacional de Derechos Humanos de Coimbra: una visión transdisciplinaria, en el Simposio n° 34 - La protección de las minorías y de las personas en situación de vulnerabilidad: análisis comparativo transdisciplinario de las decisiones del sistema interamericano y del sistema europeo de derechos humanos - celebradas en el período del 15 al 17 de octubre de 2018, en la ciudad de Coimbra/ Portugal. Anales del evento: <<https://www.anaiscidp.com/copia-simposio-33-2018>>. Este ensayo fue presentado en el I Congreso Internacional Derechos Humanos y Globalización, celebrado en el período del 4 al 5 de julio de 2019, en la ciudad de Sevilla/España, posteriormente reelaborado para su publicación en esta revista.

y de grupos vulnerables. Se asevera que éstos están vinculados al constructo histórico y social. (Jubilit, 2013)

En este sentido, las consideraciones de Gabi Wucher ratifican tal entendimiento:

La problemática de las minorías es, sin duda, un tema muy amplio. La impresionante complejidad de la cuestión también encuentra expresión en su carácter esencialmente *interdisciplinary*, el cual también la convierte en un objeto de estudio *par excellence* de la disciplina de las relaciones internacionales, ya que el debate teórico involucra al menos a juristas, científicos políticos, sociólogos, antropólogos, historiadores, filósofos y psicólogos; difícilmente, los diversos enfoques logran no compenetrar en los campos de disciplinas afines. (Wucher, 2000: 12)

La importancia y originalidad de disertar sobre el aludido concepto, reside en la idea de que los profesionales del área jurídica deben conocerlo con seguridad a fin de que puedan utilizar dichos medios para defender los derechos de las personas que viven situaciones de exclusión en la sociedad. Muchas personas no abordan de manera adecuada el concepto de las minorías.

El debate teórico sobre las minorías encuentra relevancia por la necesaria urgencia en las agendas internacional y brasileña, ya que tanto los tribunales internacionales como los nacionales han sido demandados a decidir sobre los más diversos casos involucrando tanto a las minorías como a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Además, se observa que cada año surgen nuevos grupos minoritarios que buscan tanto el reconocimiento como el ejercicio de derechos (Portilla, 2001). Se trata de grupos excluidos, tanto de ejercicio de po-

der como de ejercicio de derechos. Esto engloba tanto a los grupos minoritarios como a los grupos en situación de vulnerabilidad. En Brasil, hay que reconocer que, a lo largo de las décadas del siglo XX y XXI, surgieron nuevos grupos que pueden ser considerados minoritarios, por un concepto más amplio que el clásico, como en la definición de Capotorti, que será comentada en este trabajo. Entre estos nuevos grupos, se encuentran los homosexuales, las personas con discapacidades, las personas mayores, las personas seropositivas, entre otros.

Con este trabajo, se pretende demostrar que, según la época y el lugar, entre otros criterios, el concepto de minoría puede contemplar o excluir grupos de individuos. Se destaca que el significado de la minoría es algo que trasciende el propio campo jurídico, o sea, puede ser analizado también bajo una mirada política, social y filosófica.

En el sentido de colaborar con los profesionales del área jurídica, se discurrirá sobre las controversias en torno al significado de minoría.

2. Metodología

Para alcanzar el objetivo de este trabajo científico, se utilizó investigación de naturaleza cualitativa, del tipo documental y bibliográfico interdisciplinario en las doctrinas brasileña e internacional. La investigación documental se desarrolló sobre la base de los documentos oficiales de las Naciones Unidas. La investigación bibliográfica interdisciplinaria fue desarrollada a partir de las argumentaciones de varios estudiosos del tema minorías, de Brasil y del exterior. La investigación jurisprudencial fue desarrollada a partir de procesos juzgados por el Supremo Tribunal Fede-

ral, que abordan directa o indirectamente el tema minorías.

3. Resultados

3.1. En busca del concepto de “minorías” y la regulación jurídica internacional de los derechos de las minorías: la búsqueda por la no exclusión de los seres humanos

En 1945, la Organización de las Naciones Unidas - ONU fue creada por medio de la Carta de San Francisco (Carta de las Naciones Unidas), cuyo artículo 1 enumeraba sus propósitos².

2. Artículo 1.

Los propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;
2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;
3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión;
4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes. (ONU, 1945, *on-line*)

En esa coyuntura, en 1947, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU creó una comisión con mandato que trataba de la prevención de la discriminación y de la protección a las minorías. De esta manera, la subcomisión presenció el rechazo de todas las propuestas de conceptualización del término minoría. Así, a mediados de la década de 1950 del siglo XX, la subcomisión decidió condensar sus actividades en la prevención de la discriminación, restringiéndose a recomendar la inclusión de una provisión referente a la protección de los derechos de minorías en los instrumentos internacionales de derechos humanos que estarían en elaboración y, por lo tanto, sujetos a la aprobación a partir de ese momento. (Wucher, 2000)

Las atrocidades cometidas durante la Segunda Guerra Mundial hicieron que los Estados reflexionaran sobre el respeto a la dignidad de la persona humana y la paz, idea que quedó reconocida por la comunidad internacional. De igual modo, esa comunidad acogió el pensamiento de que los ordenamientos jurídicos de los Estados eran insuficientes para proteger y promover los derechos de sus nacionales, ya que serían vulnerables a los cambios de regímenes políticos. En ese sentido, la Carta de las Naciones Unidas puede ser considerada el primer documento que señaló la universalización de los derechos humanos. (Wucher, 2000)

Además, la Carta de las Naciones Unidas prohíbe las discriminaciones en virtud de la raza, el sexo, la lengua y la religión. Sin embargo, aludido documento es omiso en lo que se refiere a las minorías (Wucher, 2000). Por otro lado, a pesar de no mencionar el término “minoría”, la Declaración Universal de los Derechos Humanos - DUDH, de 1948, asegura a todos los seres humanos el goce de los derechos

en ella previstos, independientemente de raza, color, religión, sexo, opinión política, idioma, etc. La DUDH ya asegura el derecho a un mundo plural, aunque no se refería expresamente a las minorías.

En esa época, predominó la equivocada visión de que los derechos de las minorías estarían protegidos bajo el enfoque individual y universal de los derechos humanos. Tal visión impulsó la exclusión del tema “minorías” de la agenda internacional. Fue sólo con la adopción del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), que se retomó la discusión del tema “minorías” en el ámbito de la ONU, aunque sucedió esporádicamente (Wucher, 2000).

En este sentido, la jurista Ana María D'Ávila Lopes (2006b: 6) llama la atención sobre el hecho de que tal vez la Conferencia de París, celebrada en 1919, fue el momento más específico de búsqueda de protección a las minorías, pues se declaró en la época la “igualdad de todas las personas ante la ley, la igualdad de los derechos civiles y políticos, la igualdad de trato y la seguridad de las minorías”. Es necesario que se perciba que la Sociedad de las Naciones fue la primera organización internacional en buscar la protección internacional de todas las personas, sin distinción (Lopes, 2006b: 6).

En esta línea de comprensión, se constata que los derechos de las minorías se han asegurado en el artículo 27³ del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), adoptado por la Asamblea General de la ONU.

3. En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas pertenecientes a dichas minorías el derecho que les corresponde, en conjunto con los demás miembros de su grupo, a poseer su propia vida cultural, a practicar su propia religión y emplear su propio idioma. (ONU, 1966, *on-line*)

En la década de 1970 del siglo XX, el Relator Especial de las Naciones Unidas, el italiano Francesco Capotorti, desarrolló estudios sobre las minorías culturales - lingüísticas, religiosas y étnicas⁴, o mejor dicho, sobre aludido artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El informe (conocido como Informe Capotorti) fue publicado en 1979, recomendando la elaboración y adopción de una declaración internacional sobre los derechos de las minorías, así como definió a las minorías como:

A group numerically inferior to the rest of the population of a State, in a non-dominant position, whose members -being nationals of the State- possess ethnic, religious or linguistic characteristics differing from those of the rest of the population and show, if only implicitly, a sense of solidarity, directed towards preserving their culture, traditions, religion or language. (UN. STUDY ON THE RIGHTS OF PERSONS BELONGING TO ETHNIC, RELIGIOUS AND LINGUISTIC MINORITIES, 1979: 96 – parr. 568)

Considerando la definición clásica contenida en la propuesta de Francesco Capotorti⁵, los elementos constitutivos del concepto son:

- a) Elemento **numérico**;
- b) Elemento de **no dominancia**;
- c) Elemento de **ciudadanía**;
- d) Elemento de la **solidaridad entre los individuos** que integran la minoría, a fin de preservar la cultura, las tradiciones, la religión y el idioma⁶.

De esta manera, en el entendimiento de Francesco Capotorti, las minorías pueden ser definidas bajo una óptica objetiva

4. Énfasis añadido.

5. Comprendemos que las minorías y los grupos vulnerables no son sinónimos.

6. Énfasis añadido.

como un grupo numéricamente inferior a la población de un Estado, que se encuentra en una posición de no dominación y que está dotada de características, ya sea, referente a la religión, etnia o idioma, diferentes de aquellos predominantes en el seno de la población.

Sin embargo, las minorías no siempre serán inferiores a la población de un Estado. Por lo tanto, el criterio numérico no sería determinante, es decir, el elemento cuantitativo no contemplaría la esencia de un grupo para ser considerado una minoría.

Así, los grupos constituidos por mujeres, personas de tez negra, ancianas, niños y adolescentes, personas con discapacidades, entre otros, en los días actuales constituyen una parte significativa de la población mundial. De este modo, no encajan en el criterio cuantitativo adoptado por la definición clásica de minoría (Rocha, 1999: 285).

El elemento numérico no es determinante para caracterizar a minorías que necesiten protección especial. Se rememora la situación de Sudáfrica, durante el apartheid, en que la minoría blanca dominaba a la mayoría negra. De este modo, para que una minoría sea identificada debe encontrarse en posición de no dominación. Además, el elemento de la no dominación es característica también de los grupos vulnerables, a ejemplo de las mujeres, personas en situación de calle, personas con discapacidad, entre otros. Es decir, grupos vulnerables pueden no ser grupos numéricamente pequeños (Wucher, 2000).

Un grupo pequeño en posición de no dominación puede no ser considerado una minoría (considerando trabajadores migrantes, por no ser ciudadanos del país en que viven, personas con discapacidad por no haber la solidaridad con el fin de

proteger la cultura, las tradiciones, la religión y el idioma). (Wucher, 2000)

Por lo tanto, el elemento nacionalidad es otro blanco de controversias. Sin embargo, la ONU comprendía que las personas que pertenecen a las minorías deben ser nacionales del Estado en que residan. Años después, el propio Francesco Capotorti afirmó lo contrario.

Conforme bien explica Karla Pérez Portilla (2001), Francesco Capotorti, Relator Especial de la ONU para las Minorías, elaboró el concepto clásico con el argumento de que existen otros grupos en situación de vulnerabilidad, a ejemplo de las mujeres, refugiados, migrantes, etc., que ya estarían protegidos por varios instrumentos internacionales de protección y promoción de derechos humanos, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965). Por otro lado, la autora ha criticado al concepto clásico, expresándose de esta forma:

Sin embargo, queda claro que esto no ha sido suficiente, que la protección de los derechos humanos y los principios de no discriminación e igualdad siguen estando muy condicionados y requieren de mecanismos que coadyuven a la identificación de grupos que no gozan efectivamente de estos derechos y que incluso son relevantes para la adscripción de algunos derechos más. Tampoco queda duda de que la vulnerabilidad de ciertos grupos continúa siendo un obstáculo para el desarrollo e incluso una amenaza para los sistemas políticos, por lo que la necesidad de apartados especiales sobre grupos vulnerables a nivel constitucional es una tarea inesquivable de este siglo. (Portilla, 2001: 261)

En este sentido, el criterio relativo a la ciudadanía sería excluyente, ya que existen grupos en situación de vulnerabilidad que no estarían contemplados por el concepto clásico, a ejemplo de los migrantes irregulares, refugiados, que, según las enseñanzas de Thornberry (1991: 7), serían protegidos por legislaciones infraconstitucionales u otras disposiciones legales distintos de los instrumentos de protección de minorías.

De otra manera, por una óptica subjetiva, las minorías tienen como característica el deseo común del grupo de preservar los elementos que definen y distinguen al grupo de los demás. Por lo tanto, existe la solidaridad.

El elemento de la solidaridad es relevante para la comprensión de las minorías, ya que debe existir la manifestación explícita o implícita de preservar las características del grupo (cultura, religión, tradiciones e idioma). La Sociedad de las Naciones (o Liga de las Naciones), en su régimen de protección a las minorías priorizaba criterios objetivos (lengua, religión o características étnicas). (Wucher, 2000)

Se observa que el concepto clásico de minoría se encuentra obsoleto, por lo que es necesario su perfeccionamiento de acuerdo con los días actuales. En ese sentido, son aclaratorias las palabras de Ana María D'Ávila Lopes.

[...] el tradicional concepto de minoría se ha limitado a considerar sólo las características lingüísticas, religiosas o étnicas de un grupo para su definición como minoritario. Este enfoque, hoy, está siendo prácticamente superado. (Lopes, 2008: 163)

Se evidencia, por lo tanto, que el concepto de naturaleza *objetiva* de Capotorti es excluyente, pues contempla las denominadas minorías culturales - étnicas, lingüísticas y religiosas, pero excluye a grupos

que no están dotados de tales características, por ejemplo mujeres, personas con discapacidad, ancianos, homosexuales, entre tantos otros que la sociedad confiere una posición excluyente. Es decir, en caso de adopción de la definición de Capotorti, habría una doble exclusión de los grupos arriba mencionados.

Se destaca que Capotorti adoptó un criterio con *punto de vista científico y cerrado* para conceptualizar a dichas minorías, ignorando los elementos subjetivos. La definición clásica fue la misma adoptada por el Tribunal Permanente de Justicia Internacional que, igualmente, ignoró los elementos subjetivos de definición de minorías. (Wucher, 2000).

Siguiendo esa gira, el concepto de “minorías” fue mejor estudiado por la ONU, en 1991, a partir de la publicación de estudios realizados sobre los Estudios de los Derechos de las Personas pertenecientes a las Minorías Étnicas, Religiosas o Lingüísticas. Sin embargo, las minorías no disponen de un instrumento eficaz para proteger y promover sus derechos, aunque tales derechos están asegurados en el artículo 27 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la ONU en 1966. (Souza; Santos, 2013: 300)

En el año siguiente, la Declaración de las Naciones Unidas sobre las Minorías se aprobó (1992), refiriéndose en su artículo 1º a las minorías, sobre la base de la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística, estableciendo que los Estados deben proteger su propia la existencia. Con todo, una definición acordada e internacionalmente aceptada no existe hasta los días actuales. (UN, 2010: 2) En otras palabras, “minoría” sigue siendo un concepto en construcción.

Aunque la Declaración de la ONU sobre las Minorías (1992) tiene carácter jurídico y no vinculante, aludido instrumento internacional es considerado el documento mundial más generoso en lo que se refiere a la denominada “discriminación positiva”. Es decir, se considera el instrumento de alcance global que más establece derechos especiales a las minorías (Wucher, 2000: 3).

La referida Declaración (1992) prohíbe la discriminación relativa a la raza, el sexo, la lengua y la religión. Sin embargo, es omiso en lo que se refiere a la efectiva protección de las minorías. De todos modos, aludido instrumento puede ser considerado un nuevo marco para la reflexión y ampliación del concepto de minorías.

Se constató que la dificultad de llegar a una definición amplia y universalmente aceptada reside en la variedad de situaciones vividas por las minorías, en la medida en que algunos viven en áreas bien definidas y separadas de la parte dominante de la población, mientras que otras están fragmentadas por un país.

The term minority as used in the United Nations human rights system usually refers to national or ethnic, religious and linguistic minorities, pursuant to the United Nations Minorities Declaration. All States have one or more minority groups within their national territories, characterized by their own national, ethnic, linguistic or religious identity, which differs from that of the majority population. (UN, 2010: 2)

En la evolución del concepto tratado, el italiano Andrea Semprini llama la atención:

Una segunda interpretación del multiculturalismo privilegia su dimensión específicamente cultural. Ella concentra su atención sobre las reivindicaciones de grupos que no tienen necesariamente una base ‘objetivamente’

técnica, política o nacional. Son movimientos sociales estructurados en torno a un sistema de valores comunes, de un estilo de vida homogéneo, de un sentimiento de identidad o pertenencia de valores colectivos, o incluso de una experiencia de marginación. Con frecuencia, es ese sentimiento de exclusión que lleva a los individuos a reconocerse, al contrario, como poseedores de valores comunes ya percibir como un grupo aparte. (Semprini, 1999: 44)

Se constata que la propia ONU se ha esforzado por proteger y promover los derechos de las minorías con respecto a la preservación de sus valores culturales. En este contexto de controversias en cuanto al concepto de terminología “minorías” y de cuáles derechos son titulares, se ideó la **Teoría del Multiculturalismo**, que será tratada posteriormente.

En verdad, según la definición de la laboranza de Capotorti, las minorías correspondería a grupos étnicos, lingüísticos y religiosos. Es decir, su foco está constituido por las minorías culturales. De esa manera, sólo los pueblos indígenas y personas de tez negra quedan contempladas por el aludido concepto. Por otro lado, en los grupos en situación de vulnerabilidad estarían englobadas las mujeres, las personas con discapacidades, ancianas, homosexuales, migrantes, refugiados, entre otros grupos.

En contraposición a la línea de raciocinio de Capotorti, el jurista Pedro Gonçalves propone la ampliación del concepto de minorías, de modo que no se promuevan situaciones de injusticia con aquellos grupos que estén alejados de la definición clásica.

[...] se hace imperativo adoptar un concepto amplio de minoría y acoplar a tal concepto a otras realidades que, sin basarse en diferencias étnicas, lingüísticas o culturales, se han utilizado para justificar discrimina-

ciones sociales, como la diferencia de género, la opción sexual, la discapacidad física y la enfermedad mental. (Gonçalves, 2009: 211)

Otro estudioso que hizo críticas al concepto clásico fue Andrea Semprini, que propone que todo grupo que tenga derechos restringidos o negados sea considerado un grupo minoritario. (Semprini, 1999)

De modo similar, Jubilit aboga por que la idea de subyugación presenta relevancia, ya que permite la ampliación del concepto clásico de las minorías. En ese sentido, a partir del elemento subyugación existe la necesidad de ampliación del concepto, luego, habría la protección no sólo de las minorías tradicionales, sino de los grupos en situación de vulnerabilidad. (Jubilit, 2013)

A pesar de que se discuten los derechos de las minorías en el escenario internacional e incluso existen varios instrumentos en los que figuran previsiones sobre la protección y promoción de los derechos de las minorías, como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (1966), la Declaración sobre los Derechos de las Minorías (1992), la Declaración de los Pueblos Indígenas (2007), todavía persiste una ausencia de un instrumento eficaz para la protección de los derechos humanos de las minorías.

3.2. Multiculturalismo y minorías

El multiculturalismo tiene como foco la “diversidad” en el interior de la “unidad”, teniendo como característica primordial la diferencia⁷. En este sentido, Ana María D’Ávila Lopes (2006a: 213) define de modo preciso el vocablo multiculturalismo.

7. Énfasis añadido.

El multiculturalismo es la teoría que defiende la valorización de la cultura de los diversos grupos que componen la humanidad, que defiende que ser diferente no significa ser ni mejor ni peor que nadie, que está en contra de la uniformidad y la estandarización del ser humano, que valora a las minorías y sus especificidades y que entiende que lo más valioso que tiene la humanidad es su diversidad.

La autora afirma que durante siglos se consideró que el ser humano bueno sería el hombre blanco, sano, rico, cristiano, heterosexual y alfabetizado. En cambio, las mujeres, personas de tez negra, indígenas, no cristianos, homosexuales, personas con discapacidad, pobres y analfabetos fueron en varias ocasiones (y siguen siendo) considerados seres humanos de segunda clase, es decir, inferiores por no corresponder al estándar impuesto por la cultura occidental hegemónica. (Lopes, 2006a: 213)

Se destaca, pues, que el multiculturalismo tiene por objetivo analizar cómo las más variadas culturas, bajo el manto de una misma jurisdicción, pueden vivir de modo armónico, siendo protegidas o preservadas en este espacio.

La noción de multiculturalismo es de extrema relevancia para una mejor comprensión de los derechos de las minorías, constituyéndose indispensable para esta finalidad, en la medida en que viene a cuestionar el porqué de la “jerarquización del ser humano”⁸ (Lopes, 2006a).

La Teoría del Multiculturalismo propone algo nuevo y que escapa a los principios e ideas oriundos de los teóricos de los derechos humanos, pues

[...] lucha para que todo pueblo sea consciente de su propia historia y de sus valores

8. La expresión “jerarquización del ser humano” es utilizada por Ana María D’Ávila Lopes.

para que así pueda construir sus propios derechos humanos, porque solamente de esa forma, asumirá la responsabilidad que le toca por la violación de los derechos de sus integrantes. Solamente un pueblo que se reconoce como tal, puede asumir sus éxitos o sus fracasos como propios. (Lopes, 2006a :213)

El profesor canadiense Will Kymlicka (1996: 53) propone el reconocimiento de tres categorías de derechos para garantizar la protección de los derechos de las minorías y su inclusión en la sociedad, que son:

- a) derechos de autogobierno, en los que la mayoría de las naciones minoritarias han reivindicado el derecho a la autonomía política o de jurisdicción territorial. Se resalta que ese derecho está previsto en la Carta de las Naciones Unidas, de 1945;
- b) derechos especiales de representación, que tienen por fin la garantía de la participación política de las minorías en todas las instancias de Poder - Legislativo, Ejecutivo y Judicial;
- c) derechos multiétnicos, que prevean la preservación cultural de las minorías.⁹

No obstante, Kymlicka no considera una incompatibilidad entre las Teorías de los Derechos Humanos y del Multiculturalismo, en la medida en que se complementan de modo a asegurar la efectividad de la dignidad humana, que es algo inherente a los seres humanos.

Un Estado es poseedor de muchos individuos, que forman grupos dotados de diversidad cultural, étnica, religiosa o lingüística, según apunta la clásica clasificación adoptada por la ONU, emergiendo de ahí las denominadas “minorías”.

9. Énfasis añadido.

De este modo, se nota que la evolución del multiculturalismo tiene una relación umbilical con las “minorías”, incluso no integrando la clásica clasificación, a ejemplo de mujeres, negros, indígenas, personas con discapacidad y etc.

El multiculturalismo defiende la valorización de la cultura de los más diversos grupos de una sociedad, que ser diferente no significa ser mejor o peor que los demás, que no acepta la uniformización o estandarización del ser humano, que prioriza la diversidad como el “más valioso” que, por fin, valora las minorías y sus especificidades, respetando las diferencias. (Lopes, 2006a)

El multiculturalismo es la teoría que viene a cuestionar esa jerarquización de los seres humanos, teniendo el punto clave la diversidad, siendo su principal característica la diferencia.¹⁰

El derecho a la diferencia

La búsqueda del reconocimiento de derechos es histórica. Esto impulsa las campañas que llevan a la ruptura con lo que está puesto por los grupos dominantes de la sociedad. Los grupos en posición no dominante buscan el fin de la opresión de esos grupos, de manera que hay la búsqueda por el reconocimiento de los derechos de las personas (minorías y grupos en situación de vulnerabilidad).

Asegura José Luiz Quadros de Magalhães (2010: 205):

De otra forma, en las grandes metrópolis, surgen nuevos grupos sociales, nuevos grupos de identificación, fundados en valores más diversos, más allá de la cuestión étnica y lingüística. La diversidad de las metrópolis refleja, además de las cuestiones étnicas,

lingüísticas y religiosas, aspectos de afirmación de identidad a partir de la lucha contra realidades de exclusión social, cultural, violencia, falta de vivienda, tierra y dignidad.

La singularidad de cada individuo en relación con la igualdad formal de todos los seres humanos se vuelve aún más distante en virtud de significar que basta sólo un trato igualitario para determinar el equilibrio de la justicia-igualdad formal. En las enseñanzas del jurista alemán Robert Alexy: “si no hay razón suficiente para la permisibilidad de un trato igual, entonces es obligatorio un trato desigual” (Alexy, 2017: 409).

Las reflexiones de Robert Alexy representan un mandamiento por el respeto al principio de la igualdad de todos los seres humanos, evidenciando que la ley no es un factor determinante para asegurar la armonía entre los pueblos. La efectividad de los derechos de los grupos minoritarios y/o en situación de vulnerabilidad debe ser amplia, ya que es necesario reconocer el derecho a la diferencia.

El derecho a la diferencia es una ampliación, en el interior de la cultura del derecho, de la afirmación de formas de lucha por reconocimiento. La ampliación elástica del concepto de derecho, para abarcar también la idea de un derecho a la diferencia, consolida la ambición de diferenciación, dentro de sociedades modernas que tienden a producir homogeneización y estandarización. Es de modo reactivo, por lo tanto, que la lucha por la diferencia se inscribe, dialécticamente, al lado de la identidad de una lucha no interrumpida por igualdad. (Bittar, 2009: 553)

Hay que reflexionar que la elaboración de políticas públicas de integración que tienen como telón de fondo el derecho a la diferencia busca la minimización de desigualdades a fin de que se promueva justicia.

10. Énfasis añadido.

La defensa de los derechos de las minorías y de grupos vulnerables lleva a considerar que existen diversos modos para identificar a un individuo y demuestran el carácter diferenciado y plural de la condición de los seres humanos. De esa manera, se comprende que a partir del sentimiento de respeto a la diferencia se puede alcanzar la efectividad del principio de la igualdad.

En este sentido, son elucidantes las enseñanzas de la jurista Ana María D'Ávila Lopes:

Se evidencia, así, que los problemas derivados de la diversidad cultural y la invocación del principio de la tolerancia para suavizarla no son recientes. Sin embargo, se constata también que, nunca como hoy, la tolerancia con lo diferente se ha vuelto crucial para la construcción de la paz en la sociedad mundial globalizada y la consolidación de los Estados democráticos. (Lopes, 2012: 72)

Por lo tanto, los instrumentos internacionales aseguran el derecho de cada individuo a ser reconocido con igualdad en relación con su conocimiento cultural, aunque no esté inserto en un modelo predominante de la sociedad. El derecho a la diferencia impide cualquier inclinación que tenga por objeto el irrespeto a las diferencias, que no observe el principio de proporcionalidad, es decir, para que un derecho sea negado a un grupo de personas debe existir una razón plausible para que ese hecho ocurra, y no de forma arbitraria, sin ninguna razón de ser.

3.3. El Derecho Constitucional Brasileño: las minorías y los grupos vulnerables

El concepto de minoría es complejo. Si utilizamos la definición clásica, se puede cometer injusticias con grupos no con-

templados por el aludido significado. Lo que constituye la minoría no es cuestión numérica, sino la relación jurídico-política cuyos elementos varían de acuerdo con la importancia que en cada contexto histórico se atribuye a tales elementos. Se evidencia que el término minoría es concepto dinámico, ya que las minorías son redefinidas y, con ello, el concepto es revisado con el paso del tiempo y, consecuentemente, nuevos grupos surgen; y, así, nuevas demandas.

Se puede destacar que el significado de la minoría de Capotorti es considerado clásico, a pesar de no ser concepto absoluto. Además, algunos criterios como etnia, lengua, estatus socioeconómico, sexo, orientación sexual, y otros procesos de diferenciación social que se presentan actualmente. En este sentido, los procesos deben ser identificados por medio del respeto a las diferencias de manera que haya un efectivo combate a la discriminación, ya que ésta puede impulsar situaciones de exclusión tanto de minorías como de grupos vulnerables.

El Derecho Internacional Público refleja en los Estados lo que tiende a impulsar cambios legislativos. Esta tendencia se repitió en el Estado brasileño en cuanto a la protección de minorías y de grupos vulnerables.

En la Constitución Federal de 1988 - CF/88, se garantiza el derecho a la igualdad y a la no discriminación, permitiendo que se desarrollen dos características de los derechos de las minorías. Tales aspectos son el derecho a la existencia (la vida y los medios de supervivencia de modo digno); el derecho a la identidad, de ser reconocido como diferente y tener derecho a la diferencia.

En el art. 3° constan los principios fundamentales de la República, es decir, la igualdad, la prohibición del racismo, el deber de combatir las desigualdades regionales, sociales; la igualdad material, en general aplicada en los arts. 3 y 4. En el art. 5, se evidencia una igualdad más general, en la que se garantizan medidas concretas para la igualdad en la práctica (igualdad material). Por su parte, el art. 7° prevé medidas sociales y económicas para dicha igualdad.

Además, en un mundo globalizado, el respeto a la diversidad cultural es una dirección por seguir, basada en el principio de la dignidad de la persona humana. El respeto a los derechos de las minorías, tanto étnicas, lingüísticas o religiosas, debe ejercerse en todos los espacios del mundo. Esto no debe ser ignorado por el Estado brasileño.

Por último, Brasil, aunque en su CF/88 acogió los principios de la diversidad cultural, de la dignidad de la persona humana, de la igualdad y de la no discriminación, así como ratificó varios tratados, no puede despreciar o ignorar a las minorías y a los grupos vulnerables. Esto es parte del pasado y no merece ser repetido, pudiendo el Estado incurrir en un equívoco. Un país como Brasil, que se autoproclama Estado Democrático de Derecho, debe buscar medios para proteger y promover los derechos de los seres humanos, en respeto al principio de la dignidad de la persona humana, fundamento mayor de la República.

Por lo tanto, se justifica un estudio de esta envergadura para contribuir a que los profesionales del Derecho puedan conocer el tema **Derecho penal de las Minorías y de los Grupos Vulnerables** y, a partir de ello, puedan utilizar mecanismos para proteger y promover los derechos humanos grupos que carecen de la aplicación de sus derechos.

3.4. La interpretación de “minoría” por la jurisprudencia del Supremo Tribunal Federal

El Supremo Tribunal Federal - STF de Brasil ya ha decidido sobre los más diversos casos involucrando tanto a las minorías como a algunos grupos en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, el STF no presenta en ninguno de sus juzgados el concepto clásico de minoría, emitido por Francesco Capotorti, ya explicitado anteriormente.

Aunque el STF no presenta el concepto clásico, se evidencia que los ministros interpretan de manera semejante los conceptos de minorías y grupos en situación de vulnerabilidad.

En este sentido, existe un caso paradigmático en el que el STF (Acción de Incumplimiento de Precepto Fundamental - ADPF n. 132 - Río de Janeiro - Acción Directa de Inconstitucionalidad - ADI n. 4.277¹¹) decidió permitir la unión entre

11. União civil entre pessoas do mesmo sexo. Alta relevância social e jurídico-constitucional da questão pertinente às uniões homoafetivas. Legitimidade constitucional do reconhecimento e qualificação da união estável homoafetiva como entidade familiar: posição consagrada na jurisprudência do Supremo Tribunal Federal (ADPF n. 132/RJ e ADI n. 4.277/DF). O afeto como valor jurídico impregnado de natureza constitucional: a valorização desse novo paradigma como núcleo conformador do conceito de família. O direito à busca da felicidade, verdadeiro postulado constitucional implícito e expressão de uma idéia-força que deriva do princípio da essencial dignidade da pessoa humana. Princípios de Yogyakarta (2006): direito de qualquer pessoa de constituir família, independentemente de sua orientação sexual ou identidade de gênero. Direito do companheiro, na união estável homoafetiva, à percepção do benefício da pensão por morte de seu parceiro, desde que observados os requi-

pares del mismo sexo (unión homoafectiva). El principal argumento para la decisión es que todo ser humano tiene el derecho por la búsqueda de la felicidad. Por lo tanto, el argumento se centra en la afectividad.

Es necesario nombrar a las partes implicadas.¹²

Según el informe de la labranza del ministro Ayres Britto, se trata de ADPF, con solicitud de medida liminar, propuesta por el Gobernador del Estado de Río de Janeiro.

Incumplimiento que resulta:

I – de la interpretación que se ha conferido a los incisos II y V del art. 19 y los incisos I

sítos do art. 1.723 do Código Civil. O art. 226, § 3º, da lei fundamental constitui típica norma de inclusão. a função contramajoritária do Supremo Tribunal Federal no Estado Democrático de Direito, a **proteção das minorias analisada na perspectiva de uma concepção material de democracia constitucional**. Recurso Extraordinário conhecido e provido.

12. Solicitante: Gobierno del estado de Rio de Janeiro;

Amicus curiae: Conectas Direitos Humanos, Escritório de Direitos Humanos do estado de Minas Gerais – EDH, Grupo Gay da Bahia – GGB, Anis - Instituto de Bioética, Direitos Humanos e Gênero, Grupo de Estudos em Direito Internacional da Universidade Federal de Minas Gerais - GEDI-UFGM, Centro de Referência de Gays, Lésbicas, Bissexuais, Travestis, Transexuais e Transgêneros do estado de Minas Gerais - Centro de Referência GLBT AM, Centro de Luta pela Livre Orientação, Sexual - CELLOS AM. Curiae. Associação de Travestis e Transexuais de Minas Gerais - ASSTRAV ADV, Grupo Arco-Íris de Conscientização Homossexual, Associação Brasileira de Gays, Lésbicas, Bissexuais, Travestis e Transexuais – ABGLT, Instituto Brasileiro de Direito de Família – IBDFAM, Sociedade Brasileira de Direito Público – SBDP, Associação de Incentivo à Educação e Saúde do estado de São Paulo, Conferência Nacional dos Bispos do Brasil – CNBB, Associação Eduardo Banks.

a X del art. 332, todos del Decreto-Ley n. 220/1975 (Estatuto de los Servidores Civiles del Estado de Río de Janeiro), en la medida en que tal interpretación implica efectiva reducción de derechos a personas de preferencia o concreta orientación homosexual;

II – de decisiones judiciales dictadas en el Estado de Río de Janeiro y en otras unidades federativas del país, negando a las uniones homoafectivas establece el rol de derechos pacíficamente reconocidos a aquellos cuya preferencia sexual se define como “heterosexual”. (STF, ADPF 132 – RJ: 9-10)

En la ADPF n. 132 - RJ y ADI n. 4.277, ambas de relatoría del ministro Ayres Britto, el STF decidió por el reconocimiento como entidad familiar la unión entre personas del mismo sexo, desde que atendidos los mismos requisitos exigidos para la constitución de la unión estable entre hombre y mujer. En ese diapasón, el STF proclamó, con eficacia vinculante, que los mismos derechos y deberes de los compañeros en las uniones estables heteroafectivas se extienden a los compañeros en la unión estable homoafectiva (Informativo/STF n. 625). De esta manera, el STF deliberó que nadie “puede ser privado de derechos ni sufrir restricciones de orden jurídico por motivo de su orientación sexual”. Se entiende que, así decidiendo, el STF cumplió su papel de guardián de la Constitución Federal - CF / 88, ya que el principio de la no discriminación está asegurado en la Ley Mayor de Brasil.

Es decir, las personas homosexuales, que forman un grupo en situación de vulnerabilidad, pero entendido por el STF como “minoría”, tienen el derecho de recibir la protección legal y del sistema político-jurídico instituido por la CF/88, no pudiendo ser aceptado ninguno tipo de discriminación, cercenamiento de derecho o intolerancia, basados en su orientación sexual.

En particular, en los casos en que se trata de derechos de **minorías** es que incumbe a la Corte Constitucional operar como instancia contramayoritaria, en la custodia de los derechos fundamentales plasmados en la Carta Magna frente a la acción de la mayoría o, como en el caso en testamento, para imponer la acción del “ Poder Público en la promoción de esos derechos. Las plumas de magistrados no son capaces de extinguir el prejuicio, pero, en un Estado Democrático de Derecho, tienen el poder de determinar al aparato estatal la actuación positiva en la garantía de la igualdad material entre los individuos y en el combate ostensible a las discriminaciones odiosas. (STF, ADPF 132 – RJ: 9-10)¹³

El ministro Fux, introduciendo su voto, también cita el término “minorías”, pero no lo conceptúa:

Yo citaré - como ya lo hizo el ministro Ayres - el principio de la isonomía, el principio de la libertad, el principio de la dignidad de la persona humana, el principio de la protección que el Estado debe a esas **minorías** y muchos otros principios que aquí podría enunciar. Y como sabemos hoy el análisis de cualquier drama humano -que pasa por ese puente donde transitan todas las miserias y todas las aberraciones, que es el puente de la justicia-, estos dramas humanos, hoy, ellos no pueden ser resueltos sin pasar por el tejido normativo de la Constitución Federal. Hoy tenemos los principios instrumentales de interpretación de la Constitución Federal, y los propios principios materiales que informan el sistema jurídico, como un todo, iluminan el sistema jurídico. Y, bajo esta óptica, el Hombre, el Ser Humano, hoy se encuentra como centro de gravedad de todo el ordenamiento jurídico. Entonces, es absolutamente incomprensible solucionar esta cuestión sin pasar por esos principios constitucionales, entre tantos, y éstos que

13. Énfasis añadido.

guardan, tal vez, un poco más de afinidad con la cuestión aquí propuesta. (STF, ADPF 132 – RJ: 80)¹⁴

En su voto, el ministro Celso de Mello tiende a diferenciar minorías de grupos vulnerables, pero tampoco los conceptúa:

En efecto, la necesidad de asegurar, en nuestro sistema jurídico, protección a **las minorías ya los grupos vulnerables** se califica, en realidad, como fundamento imprescindible a la plena legitimación material del Estado Democrático de Derecho, habiendo merecido tutela efectiva, por parte de esta Cuando los grupos mayoritarios, por ejemplo, actuando en el marco del Congreso Nacional, ensayaron medidas arbitrarias destinadas a frustrar el ejercicio, por organizaciones minoritarias, de derechos asegurados por el orden constitucional. (MS 24.831/DF, Rel. Min. CELSO DE MELLO – MS 24.849/DF, Rel. Min. CELSO DE MELLO – MS 26.441/DF, Rel. Min. CELSO DE MELLO, v.g.). (STF, ADPF 132 – RJ: 242-243)¹⁵

Al decidir en el sentido de reconocer la unión homoafectiva entre personas del mismo sexo, aplicó la CF/88, en el sentido de resguardar los principios constitucionales de la libertad, igualdad, no discriminación. En las palabras del ministro Celso de Mello:

Esta afirmación, más que simple proclamación retórica, traduce el reconocimiento, que emerge del cuadro de las libertades públicas, de que el Estado no puede adoptar medidas ni formular prescripciones normativas que provoquen, por efecto de su contenido discriminatorio, **la exclusión jurídica de grupos, minoritarios o no**, que integran la comunión nacional. Esta Corte Suprema, al proferir dicho juicio, viabilizó la plena realización de **los valores de la libertad, de la igualdad y de la no discriminación**, que

14. Énfasis añadido.

15. Énfasis añadido.

representan fundamentos esenciales para la configuración de una sociedad verdaderamente democrática, haciendo efectivo el principio de igualdad, asegurando respeto a la libertad personal y la autonomía individual, dando primacía a la dignidad de la persona humana, rompiendo paradigmas históricos, culturales y sociales y removiendo obstáculos que, hasta entonces, inviabilizaban la búsqueda de la felicidad por parte de homosexuales víctimas de trato discriminatorio. Con tal juicio se dio un paso significativo contra la discriminación y contra el trato excluyente que han marginado a grupos minoritarios en nuestro país, permitiendo la instauración y la consolidación de un **orden jurídico genuinamente inclusivo**.¹⁶ (STF - RE: 477554 MG, Relator: Min. CELSO DE MELLO, Fecha del Juicio: 01/07/2011, Fecha de Publicación: DJe-148 DIVULG 02/08/2011 PUBLIC 03/08/2011 RT v. 100, n. 912, 2011: 575-588)

En este sentido, se evidencia que el STF adopta el concepto de minorías de forma ampliada, tal como se sugiere al inicio de este trabajo por varios juristas / estudiosos, que consideran el concepto clásico de minorías como obsoleto y que, por lo tanto, merece ser ampliado, hay vistas al surgimiento de nuevos grupos que demandan la protección y promoción de sus derechos asegurados en los ámbitos internacional y brasileño.

Bibliografía

Antunes Rocha, Carmen Lúcia (1996), "Ação afirmativa: o conteúdo democrático do princípio da igualdade jurídica", *Revista de informação legislativa*, vol. 33, núm. 131, págs. 283-295, julio-septiembre.

Antunes Rocha, Carmen Lúcia (2009), "*A dignidade da pessoa humana e o mí-*

16. Grifos en el original.

nimo existencial", en *Revista de Direito Administrativo*, núm. 252, págs. 15-24, septiembre-diciembre. Disponible en: <<http://bibliotecadigital.fgv.br/ojs/idx.php/rda/article/viewfile/7953/6819>>.

Bittar, Eduardo (2009), "Reconhecimento e Direito à Diferença: Teoria Crítica Diversidade e a Cultura dos Direitos Humanos", *Revista da Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo*, vol. 104, págs. 551-565, enero/diciembre, 2009. Disponible en: <<https://www.revistas.usp.br/rfdusp/article/view/67869/7477>>

Cardoso de Souza, Mércia; Santos, Bráulio, "A União Europeia e sua perspectiva multiculturalista: reafirmação de respeito aos direitos humanos", en *Themis*, vol. 11, 2013, págs.281-305. Disponible en: <http://revistathemis.tjce.jus.br/index.php/THEMIS/article/view/71/70>

Correia Gonçalves, Pedro (2009), "O tribunal europeu dos direitos do homem e os direitos das minorias", *Revista USCS. Direito*, año X, núm. 16, enero/junio, págs. 206-218.

Costa Gadelha da Silveira, Rebeca; Coelho de Freitas, Raquel, "Definindo minorias: desafios, tentativas e escolhas para se estabelecer critérios mínimos rumo à conceituação de grupos minoritários", en *Revista de Teoria e Filosofia do Estado*, Maranhão, vol. 3, núm. 2, págs. 95-116, julio-diciembre.

D'Ávila Lopes, Ana Maria (2001), *Os direitos fundamentais como limites ao poder de legislar*, Porto Alegre: Sergio Antonio Fabris Editor.

D'Ávila Lopes, Ana Maria (2006-a), "Derechos humanos, indígenas y multiculturalismo", en *Nomos*, Fortaleza, vol. 25, enero-diciembre, 2006(a), Disponible en: <http://www.google.com.br/search?client=safari&rls=en&q=%22Derechos+humanos,+ind%C3%ADgenas+y+multiculturalismo%22&ie=UTF-8&oe=UTF-8&redir_esc=&ei=F2OnUNiiC4fM9ATVz4CgDA>

D'Ávila Lopes, Ana Maria (2006-b), "A contribuição da teoria do multiculturalismo para a defesa dos direitos fundamentais dos indígenas brasileiros", en *Anais do XV Congresso Nacional do CONPEDI*, D'Ávila Lopes, Ana Maria (2008), "Desafios e perspectivas dos direitos das minorias no século XXI", en *Nomos*, vol. 28, núm. 2, 2008.2, págs. 161-169. Disponible en: <http://www.periodicos.ufc.br/nomos/article/view/11759/9844>

D'Ávila Lopes, Ana Maria (2012), "Da Coexistência à Convivência com o Outro: entre o multiculturalismo e a interculturalidade", *REMHU- Revista Interdisciplinar da Mobilidade Urbana*, vol. 20, núm. 38, págs. 67-81, enero-junio.

D'Ávila Lopes, Ana Maria (2011), "El derecho fundamental de los indígenas brasileños a la tierra", *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*, Año XVII, Montevideo, págs. 275-289. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2011/pr/pr19.pdf>

Lyra Jubilut, Liliana (2013), "Itinerários para a proteção das minorias e dos grupos vulneráveis: os desafios conceituais e de estratégias de abordagem", en *Direito à diferença: aspectos teóricos e conceituais da proteção às minorias e aos grupos vulneráveis*, Liliana Lyra Jubilut; Alexandre Gustavo Melo Franco Bahia; José Luiz Quadros de Magalhães (Coordinadores), São Paulo: Saraiva, vol. 1.

Manaus. Disponible en: http://www.conpedi.org/manaus/arquivos/anais/manaus/estado_dir_povos_ana_maria_lopes.pdf

Pérez Luño, Antonio Enrique et al (2004), *Diccionario jurídico: Filosofía y teoría del derecho e informática jurídica*, Granada: Comares.

Pérez Luño, Antonio Enrique (2011), *Los derechos fundamentales*, Décima edición, Madrid: Tecnos.

Pérez Luño, Antonio Enrique (2005), "Derechos humanos, estado de derecho y constitución", Novena edición, Madrid: Tecnos.

Quadros de Magalhães, José Luiz, "Plurinacionalidade e cosmopolitismo: a diversidade cultural das cidades e diversidade comportamental nas metrópoles", en *Jus Navigandi*, Teresina, año 15, núm. 2457, 24 mar.2010. Disponible en: <https://jus.com.br/artigos/14564>.

Pérez Portilla, Karla (2001), "Aproximaciones al concepto de 'minorías'", en Valadés, Diego; Rivas, Rodrigo Gutiérrez. (Coordinadores), *Derechos Humanos: memoria del IV Congreso Internacional de Derecho Constitucional*, Ciudad de México: UNAM.

Rodrigues Bertoldi, Márcia; Fernandes Gastal, Alexandre; Tassinari Cardoso, Simone (2016), *Direitos Fundamentais e Vulnerabilidade Social*, Porto Alegre: Livraria do Advogado.

Sánchez Rubio, David (2016), "Derechos humanos, no colonialidad y otras luchas por la dignidad: una mirada parcial y situada", en *Direitos humanos na América Latina*. Leal, Jackson da Silva; Fagundes, Lucas Machado, Curitiba: Multideia.

Wolfgang Sarlet, Ingo (2012), *A eficácia dos direitos fundamentais: uma teoria geral dos direitos fundamentais na perspectiva constitucional*, 11. Ed, Porto Alegre: Livraria do Advogado.

Wolfgang Sarlet, Ingo (2010), *Dignidade da pessoa humana e direitos fundamentais na Constituição Federal de 1988*, 8. Ed, Porto Alegre: Livraria do advogado.

PLURALISMO JURÍDICO E INTERCULTURALIDAD EN MÉXICO: LOS JMELTSA'ANWANEJETIK Y LAS JUNTAS DE BUEN GOBIERNO ZAPATISTAS

LEGAL PLURALISM AND INTERCULTURALITY IN MEXICO: JMELTSA'ANWANEJETIK AND THE ZAPATISTAS COUNCILS OF GOOD GOVERNMENT

Lola Cubells Aguilar

Universitat Jaume I, Castellón de la Plana, España
dcubells@uji.es

Recibido: mayo de 2019
Aceptado: diciembre de 2019

Palabras clave: justicia, indígenas, interculturalidad, pluralismo, colonialidad.

Keywords: justice, indigenous, interculturality, pluralism, coloniality.

Resumen: Existen en México diversas experiencias de justicias indígenas que se revitalizan, resisten y compiten con el Estado. Analizamos las Juntas de Buen Gobierno zapatistas y los arregladores de conflictos tseltales – *jmeltsa'anwanejetik*—, procesos con semejanzas y divergencias que conviven en el estado de Chiapas. Conocer cómo se concibe la justicia indígena nos permite desvelar la diversidad epistemológica existente y visibilizar maneras otras se ser-estar-pensar- nombrar y habitar la vida. La reconstrucción del tejido social y la búsqueda de armonía son parte de las raíces de las justicias indígenas, guardianas de ecología de saberes.

Abstract: Diverse experiences of indigenous justice exist in Mexico and revitalize, resist and compete with the State. We analyze the Zapatistas Councils of Good Government and the tseltal conflict settlers -*jmeltsa'anwanejetik*-, processes with similarities and divergences that coexist in the state of Chiapas. Understand how indigenous justice is conceived it allows us to reveal the existing epistemological diversity and to make visible other ways of being-being-thinking-naming and inhabiting life. The reconstruction of the social bonds and the search for harmony are part of the roots of the indigenous justices, guardians of knowledge ecology.

I. Introducción

I.1. México: paradigma de la pluriversidad que resiste frente a la guerra

Múltiples latitudes nos muestran la deshumanización que conlleva el sistema-mundo capitalista que habitamos. Si hay una, donde podemos radiografiar no solo el desgarrar sino también la diversidad de luchas por la vida, es la correspondiente al territorio de México. La desaparición de 43 estudiantes de Ayotzinapa en 2014 se ha convertido en paradigma del patrón de desapariciones forzadas en México, perpetradas por el crimen organizado con la connivencia de instituciones y cuerpos de seguridad del Estado (Cubells, 2018). Ayotzinapa visibilizó al país como un narcoestado, evidenciando la falta de voluntad e incapacidad para investigar lo sucedido así como los vínculos de conexión entre los diferentes cuerpos de seguridad, incluidos el ejército, y el crimen organizado. Todo ello desveló una realidad sufrida por las mayorías pero oculta por los destellos del México “mágico y turístico”. Existen otros muchos más casos, no tan visibilizados, como Tlatlaya (2014), Apatzingán (2015) o Tanhuato (2015) donde se produjeron graves violaciones de derechos humanos—torturas, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas—cometidas por policías federales, fuerzas armadas y marina (CIDH, 2015:110-113).

En abril de 2019, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Dere-

chos Humanos, Michelle Bachelet, visitó México. Pese a reconocer que si bien Ayotzinapa había revelado al mundo la escalofriante realidad de 40.000 personas desaparecidas (desde 2006), más de 850 fosas clandestinas existentes en el país y 26.000 cuerpos registrados sin identificar, reconoció que estaba sorprendida: “México tiene cifras de muertes violentas propias de un país en guerra”—sentenció— (Leticia, 2019). Esta es una realidad sangrienta denunciada por las organizaciones y personas defensoras de derechos humanos, intelectuales comprometidos y por supuesto, por quienes se llevan la peor parte, los pueblos originarios que siguen recibiendo megaproyectos asesinos, militarización y discriminación estructural en sus propios hábitats.

Para definir esta realidad me he apropiado del título de una serie de conferencias que el Observatorio Latinoamericano de Geopolítica (OLAG) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) realizó en 2015, justo para analizar la “catástrofe nacional”: “México: la guerra que no dice su nombre”. Una guerra silenciada por gobernantes y medios de comunicación masivos, pero que tiene cifras que le dan rostro y veracidad. El Índice de Paz en México de 2019 (Institut for Economics & Peace, 2019) arroja datos duros sobre la violencia que desgarró México: En 2018 hubo un recrudecimiento de las tasas de homicidios acompañada de una elevada tasa de impunidad (97%). Estas cifras significan que solo en el 7% de delitos se abrió una investigación y únicamente un 3% de las investigaciones abiertas terminaron en sentencia. Dentro de los estados de México más pacíficos (es decir, con menos niveles de violencia) está Chiapas, aunque, pese a ello, el informe apunta que se experimentó un incremento de las tasas de homicidio durante 2018.

México es paradigma no de un “Estado fallido”, como dicen algunos, sino modelo de la reconfiguración del papel de los Estado-nación al servicio de los intereses capitalistas de las empresas transnacionales (ETN), entendiendo como tales, también, a los cárteles del narcotráfico. El profesor Pablo González Casanova, en su reciente artículo “¿A dónde va México?”, disecciona el entramado del poder político y económico del crimen organizado:

el crimen organizado combina sus conocimientos políticos con los económicos, y todos con los criminales y tecnológicos. Participa así en la dominación de un mundo en que se exige la práctica de la normativa moral en los tratos inter pares de accionistas y de grandes propietarios, en que al mismo tiempo se urden medidas de especulación y depredación, que estructuran en el propio siglo XXI nuevas formas de acumulación primitiva, despojo, así como, de esclavismo, de servidumbre, de tributación y de salarios o ingresos de hambre que en gran parte del mundo pesan sobre la inmensa mayoría de una población a la que habiendo despojado de sus tierras y territorios, dejan en plena miseria, sin asomo de trabajo y sin los más elementales recursos para vivir, para comer, beber, curarse o enterrar a sus muertos. De tales hechos —difíciles de contar y de escuchar— proviene el éxodo más impresionante de la historia humana, un éxodo global en que muchos son los que mueren al atravesar selvas, desiertos y mares (González Casanova, 2019).

Como afirma Boaventura de Sousa Santos, vivimos una época en que la apariencia de los Estados esconde la realidad de un “fascismo social” emergente (Santos, 2004:22-28).

La defensa de los derechos humanos y de los pueblos nos exigen, ante dicha realidad, la necesidad de superar una mirada estatista, positivista y jurídica de los mismos.

El nuevo sexenio iniciado en diciembre de 2018 con Andrés Manuel López Obrador, dirigente del Movimiento por la Regeneración Nacional (MORENA), viene acompañado de una elevada legitimidad popular, sin duda motivada por el deseo de acabar con tanta violencia sembrada. Y esta cuestión sí nos lleva a una de las grandes contradicciones del paradigma eurocéntrico, positivista y estatista de los derechos humanos: ¿Cómo solicitarle al Estado que sea garante de los derechos humanos cuando las instituciones competentes están deslegitimadas, corrompidas y, en muchas ocasiones, son las que han provocado activa o pasivamente dichas vulneraciones?

En cambio, los pueblos originarios, quienes llevan resistiendo siglos a la colonialidad en sus diferentes vertientes y rostros, al margen del Estado y pese a él, nos enseñan su camino de supervivencia (que en sí ya es una gran hazaña) y las defensas de sus modos de vida que si bien son traducidos a conceptos hegemónicos como derechos colectivos o derechos de los pueblos indígenas nos demuestran que “otros mundos ya existen” (Correas, 2007). Solo debemos aprender a escuchar y quitarnos el miedo a dialogar para que las luchas anticapitalistas, antipatriarcales y anticoloniales se puedan dar la mano ante la crisis civilizatoria que atravesamos.

1.2. Chiapas: la lucha es por la vida y contra la hidra capitalista

La Selva Lacandona se ha convertido en un referente de los movimientos anticapitalistas o antisistémicos¹. La organización

1. El concepto de “movimientos antisistémicos” fue acuñado por Immanuel Wallerstein en los años 70 para aglutinar, bajo un mismo término, dos tipos de movimientos populares: los movi-

indígena zapatista que apareció ante el mundo como Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) el 1 de enero de 1994 zarandó al país entero así como a otros muchos corazones del mal llamado “mundo desarrollado”. En estos 25 años de vida pública no solo han conseguido denunciar el colonialismo interno y neocolonialismo que sufrían y sufren los pueblos originarios sino también regalarnos un marco de interpretación del neoliberalismo para repensar las estrategias de construcción de movimientos antisistémicos (Wallerstein, 2003). El EZLN consiguió inyectar, a través de los “comunicados del Subcomandante Marcos”, una poética revolucionaria dirigida a construir “otro(s) mundo(s) posible(s)”. Es importante recordar que las y los zapatistas convocaron y celebraron en su territorio el Primer Encuentro Intercontinental por la Humanidad y contra el Neoliberalismo en 1996. Todavía hoy el movimiento sigue siendo un referente de las praxis transformadoras pero también del pensamiento crítico global². A todos nos cautivaron los personajes salidos de la pluma del finado

mientos “sociales” (partidos socialistas y sindicatos) y los movimientos “nacionales” (creación de estados-nación por integración o secesión). En la actualidad, tal y como lo empleamos en el texto, se refiere a los movimientos llamados “antiglobalización”, cuyo objetivo principal es luchar contra las consecuencias perversas del neoliberalismo. Bajo este concepto caben una gran cantidad de movimientos sin una estructura determinada que intentaron aglutinarse en torno al Foro Social Mundial (a principios del siglo XXI) y si bien ello permitió visibilizar y dinamizar un ciclo de protestas, su excesiva burocratización, elitización y cooptación por parte de las ONG’s minimizó su impacto y su vigencia actual.

2. En enero de 2019 más de 700 intelectuales y activistas del mundo enviaron una carta de solidaridad con la autonomía zapatista. Entre sus firmante: Ignacio Ramonet, Arundathi Roy, Sil-

Subcomandante Marcos³, por ejemplo, Don Durito de La Lacandona –un escarabajo andante— que impartía clases de economía política y neoliberalismo.

Como muestra, en 1999 apareció el texto “¿Cuáles son las características fundamentales de la IV Guerra Mundial?”. Dicho texto caracterizaba el ciclo contemporáneo como la IV Guerra Mundial, aquella en la que se construye un mundo unipolar dirigido a conseguir la “globalización” fundamentada en el “neoliberalismo”. En este caso, el enemigo a destruir sería la humanidad entera: “Lo que importa es la ley del mercado y la ley del mercado marca que: tanto produces, tanto vales, tanto compras, tanto vales. La dignidad, la resistencia, la solidaridad estorban” (Marcos, 2017:161).

Quisiera destacar cómo el portavoz del EZLN ha sido capaz de vislumbrar cómo iban a operar las estrategias de guerra, alejadas del modo convencional. En la actualidad, vivimos una “guerra de espectro completo”, utilizando el concepto propuesto por Ana Esther Ceceña, directora del OLAG. No hay solo dos partes en conflicto y no se utiliza únicamente la estrate-

via Federici, Raúl Fonet-Betancourt o Walter Mignolo (Vargas, 2019).

3. El Subcomandante Marcos murió el 25 de mayo de 2015 y nació el Subcomandante Galeano, tomando así el maestro zapatista apodado Galeano asesinado por un grupo paramilitar en la comunidad zapatista de La Realidad en la Selva Lacandona. Puede leerse el comunicado “Entre la luz y la sombra”, 25 de mayo de 2015.

4. En este texto, el Subcomandante Marcos afirma que la llamada “Guerra Fría” sería la III Guerra Mundial iniciada en los años ochenta con el derrumbe del campo socialista de la Unión Soviética y prolongada hasta inicios de los años noventa, momento en el que se vislumbraría la IV Guerra Mundial.

gia militar. Como sentencia el EZLN: “(...) las guerras del siglo XXI van a ser en contra de los que quieran ser diferentes. Frente a los que se resisten a desaparecer como diferentes, cada vez más se va a atentar contra sus derechos colectivos, cuidando el respeto de los derechos humanos individuales (Marcos, 2017:180)”.

Desde su propio proceso de construcción no solo de una resistencia antisistémica sino de un proceso de lucha por construir un modo alternativo de vida —desde la elección de sus autoridades mediante el *mandar obedeciendo*, a la producción agroecológica o la construcción de los sistemas de salud y educación autónomos— han seguido describiendo y perfilando el sistema de muerte capitalista. Entre los días 3 y 9 de mayo de 2015, el EZLN convocó al Seminario “El pensamiento crítico frente la Hidra Capitalista”⁵ que partía de asumir que el sistema dominante actual es el capitalismo y que este domina no solo en un aspecto de la vida social sino que, como el animal mitológico, tiene múltiples cabezas: “si cortas una renacen dos y una de ellas es como su corazón”. Explicaban que hay otra hidra que sin llegar a morir, se adapta, muta y es capaz de regenerarse completa desde una de esas partes. De ahí que, desde su mirada, la crisis terminal del capitalismo anunciada por Immanuel Wallerstein sea difícil de aceptar y sea más necesario estudiar cómo se comporta la Hidra Capitalista para poder establecer estrategias de defensa y construcción de otro sistema que cuide la vida y no la muerte.

5. Se puede consultar el programa y algunas de las intervenciones en: <http://enlacezapatista.ezln.org.mx/2015/04/30/programa-y-otras-informaciones-del-homenaje-y-seminario/>

Este movimiento también se ha caracterizado por la presencia activa de mujeres milicianas pero también por asumir la lucha de las mujeres como parte central de su estrategia de transformación. Fruto de décadas organizativas, las mujeres zapatistas nos invitaron, en marzo de 2018, a participar en el Primer Encuentro Internacional político, artístico, deportivo y cultural de las Mujeres que Luchan. Allí, más de 5000 mujeres diversas tomamos un compromiso: “acordamos vivir, y como para nosotras vivir es luchar, pues acordamos luchar cada quien según su modo, su lugar y su tiempo” (EZLN, 2018).

Enlazando el zapatismo con el tema principal que nos convoca: “Derechos Humanos y Globalización”, coincido con el EZLN en la necesidad de tener claro que no se puede entender ni explicar el sistema capitalista sin el concepto de guerra (Marcos, 2017:275). Y no podemos analizar teóricamente ni luchar por los derechos humanos individuales y colectivos sin un análisis de este sistema dominante capitalista, racista, colonialista y patriarcal. La defensa de los derechos humanos debe entenderse, parafraseando a Joaquín Herrera Flores, como la defensa de “los procesos antagonistas al capital que abren o consolidan espacios de lucha por la dignidad humana” (Herrera Flores, 2005:248) y, yo me permito añadir, de luchas por el “buen vivir”. Asumiendo, como él decía, que debemos entender que existen diferentes maneras de entender la dignidad y ampliándolo a re-conocer las *pluriversas* formas de entender la persona o el ser humano, abriendo la puerta a dialogar con esas otras maneras de ser-sentir-pensar-habitar o nombrar la buena vida o la vida en plenitud.

2. Metodología

2.1. Crítica a las investigaciones extractivistas

La crisis civilizatoria también atañe a las Ciencias Sociales y a las metodologías de investigación. Los propios movimientos indígenas han denunciado seguir siendo tratados como “objetos” y han denunciado las investigaciones “extractivistas”. Esta crítica ha sido duramente realizada por el movimiento zapatista pero también desde otros procesos, hastiados de personas investigadoras llegadas desde sitios lejanos que extraen sabiduría y no vuelven a aparecer jamás. De ahí que el EZLN haya también debatido y discernido mucho sobre el ¿para qué? de la teoría. En el comunicado titulado “Chiapas: la treceava estela”, en el que anunciaba la transformación de los Aguascalientes en Caracoles y el nacimiento de las Juntas de Buen Gobierno, explicaba que estas servirían, entre otras cosas, para que existiera una relación directa, sin intermediarios, entre los MAREZ y la sociedad civil nacional e internacional. Entre otras cuestiones, servirían para quienes quisieran presentar proyectos o investigaciones, explicitando que estas deberían tener beneficios para las comunidades (EZLN, 2003).

En la Primera Declaración de Barbados⁶ (1971) indígenas y antropólogos denunciaron el papel de la antropología en la dominación colonial. Después, la Investigación-Acción Participativa de Fals Borda (Colombia) o la Pedagogía del Oprimido de Freire (Brasil) han representado

6. Resultado de la reunión de antropólogos en el “Simposio sobre la Fricción Interétnica en América del Sur”, celebrada en Barbados los días 25 al 30 de enero de 1971.

guías transformadoras que cuestionaron las metodologías sujeto-objeto y propusieron maneras de enseñar a aprender o investigar, críticas y que han resultado las semillas de las propuestas metodológicas decoloniales actuales. Más recientemente, autores y autoras situadas en posicionamientos decoloniales han realizado investigaciones desde la metodología de “co-labor” o “colaborativa”, es decir, aquella en la que diferentes actores sociales laboran juntos para llevar a cabo la investigación, para que ésta sea de utilidad para todos los involucrados y no sólo para la academia. Esta exigencia requiere, por tanto, establecer una relación *otra* con las personas, colectivos o movimientos que conforman parte de la investigación y como señala Xóchitl Leyva: “la creación de formas nuevas de relación entre la investigación social-académica-científica y la acción política” (Leyva, 2008:176).

2.2. La investigación de co-labor en Chiapas

Los resultados de la investigación que aquí muestro son parte de mi labor académica y también de mi trabajo como defensora de derechos humanos. Haber compaginado, durante años, la labor de observadora internacional de derechos humanos y la investigación me permitió conocer la realidad chiapaneca y participar de eventos y entrevistas con las Juntas de Buen Gobierno. Por otro lado, la realización de la tesis doctoral apostando por una metodología de co-laboración con la Misión Jesuita de Bachajón para fortalecer el sistema jurídico tseltal y los cargos comunitarios encargados de resolver conflictos, dotan a este trabajo de una mirada privilegiada sobre la defensa de los derechos desde el “caminar

preguntado”⁷ —apropiándonos de la terminología zapatista—.

Durante mi trabajo como analista y observadora internacional de derechos humanos pude estar presente en el nacimiento de los Caracoles (2003) y realizar diferentes visitas e intercambios con las Juntas de Buen Gobierno. Además, el seguimiento bibliográfico permite conocer varias obras fundamentales sobre la justicia autónoma, particularmente, las investigaciones de Paulina Fernández (2014), Giovanna Gasparello (2018) y Mariana Mora (2018).

La parte correspondiente al Sistema Jurídico Tzeltal es fruto del trabajo de campo realizado desde 2009 a 2012 colaborando con el proceso de formación de los *jmeltsa’anwanejetik* —arregladores de conflictos— pudiendo participar como asesora, pero también compartiendo, dialogando y realizando entrevistas formales e informales.

Este tipo de investigaciones se enmarcan en el esfuerzo de personas investigadoras-académicas dispuestas a caminar hacia un cambio de las relaciones entre la investigación social-académica-científica y la acción política que Xóchitl Leyva prefiere denominar “en búsqueda de la descolonización”, de forma más humilde y realista. Y dan continuidad a las “Reflexiones sobre la práctica de una investigación descolonizada” lanzadas por el antropólogo Charles Hale (Hale, 2008). En dicho texto, Hale advierte que la investigación descolonizada parte de reconocer en pri-

7. “(...) aprendieron los hombres y mujeres verdaderos que las preguntas sirven para caminar, no para quedarse parados así nomás. Y, desde entonces, los hombres y mujeres verdaderos para caminar preguntan, para llegar se despiden y para irse saludan. Nunca se están quietos” (Marcos, 1994).

mer lugar que “el investigador es un actor social posicionado. Tiene género, cultura y perspectiva política propia, ocupa una posición determinada en las jerarquías raciales nacionales y transnacionales” (Hale, 2008:299). No significa—aclara Hale— que la investigación y los actores políticos tengan una misma posición, por el contrario, matiza la necesidad de ocupar diferentes esferas y de no invisibilizar las tensiones inevitables y existentes. En este sentido, el/la investigador/a debe mantener su espacio propio, lo cual no debe impedir la existencia de diálogo y alianzas. Y enfatiza que “la investigación descolonizada se justifica por tener el potencial de rendir una mayor comprensión analítica y hasta novedosos acercamientos teóricos en relación al tema dado” (Hale, 2008:306). Desde esta perspectiva, lo más relevante no es sólo el producto final de la investigación, sino el mismo proceso, como una forma de cambiar las relaciones entre los participantes de la misma.

La academia debería contribuir a la emancipación de la sociedad, asumirse como un instrumento de emancipación. Como afirma Mariana Mora: “si existe una relación inmanente entre el conocimiento y el poder, entonces la investigación en sí se convierte en un terreno contencioso de posible transformación social y de cuestionamiento político” (Mora, 2018: 65).

Debe existir, por tanto, un compromiso vital para poder ‘acompañar’ un proceso y para que la investigación revierta en ambas partes, dejando atrás las investigaciones extractivistas. Así, la “pregunta epistémica, ética y política” que deberíamos hacer al iniciar una investigación —enuncia Xóchitl—tendría que ser: “¿investigar para qué, para quién y cómo?” (Leyva, 2008:205).

3. Resultados

3.1. Autonomías indígenas: el sistema jurídico tseltal y la justicia autónoma zapatista

Desde este marco de guerra y esperanza esbozado, quisiera exponer dos experiencias de lucha por los derechos indígenas, desde el aporte de los pueblos originarios y ese regalo a la filosofía política que son los derechos humanos colectivos, entendidos como la manera de traducir su propia manera de pensar-sentir la vida y las relaciones entre persona-comunidad-madretierra-cosmos. Defiendo que al hablar de “derechos indígenas” debemos tener claro que se trata de una traducción de parte de su filosofía de vida al lenguaje imperial jurídico, sin que ello signifique que hayamos des-velado su manera propia de nombrar-sentir-pensar y habitar su *buen vivir*.

El zapatismo visibilizó para muchos una realidad inexistente en un México deslumbrado por la posibilidad de formar parte del “mundo desarrollado” a partir de la firma del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá, vigente a partir del 1 de enero de 1994. Los invisibles, los *condenados de la tierra* —en palabras de Fanon— aguaron la fiesta al México *de arriba* y recordaron que en el país existían personas que seguían siendo tratadas como esclavas en las fincas y cuyas vidas “valían menos que un pollo”⁸.

8. Las tierras donde nos recibieron las “compas” zapatistas en el Primer Encuentro de Mujeres que Luchan fueron, antes del levantamiento zapatista de 1994, de una familia finquera chiapaneca, conocida por su visceral racismo. Constantino Kanter se hizo famoso por su virulencia contra las comunidades indígenas alzadas y porque llegó a decir: “en Chiapas vale más un pollo que un in-

La autonomía indígena, esto es, la libre determinación para elegir sus propias autoridades, ejercer su justicia, crear sus propios sistemas de salud y educativo, tener medios de comunicación que respondan a sus intereses, defender su lengua y sus maneras propias de expresar su cosmovisión, se convirtió a partir de los Diálogos de paz entre el gobierno mexicano y el EZLN en una de las estrategias de lucha a nivel nacional de los pueblos originarios aglutinados dentro del Congreso Nacional Indígena (CNI).

Las comunidades zapatistas iniciaron la construcción en su territorio de los llamados Municipios Autónomos Rebeldes Zapatistas (MAREZ) —superpuestos a los municipios constitucionales— y gobernados por sus autoridades comunitarias elegidas a través de asambleas. Poco a poco fue desarrollándose una autonomía integral que abarca prácticamente todos los aspectos de la vida cotidiana. En agosto de 2003, y tras ver la imposibilidad de que el estado mexicano reformara la Constitución para dar cabida a la autonomía indígena, dieron un paso más creando otro piso autonómico, naciendo así los cinco Caracoles Zapatistas: centros políticos y culturales correspondientes a las cinco zonas zapatistas. En dichos Caracoles se conformaron las Juntas de Buen Gobierno: comités de representantes de los Consejos Autónomos de cada municipio para poder abordar aquellos problemas que superan el ámbito municipal y que requieren de una coordinación superior. Se convirtieron también en la cara visible del movimiento con la sociedad civil nacional e internacional y en el espacio donde impartir justicia y resolver conflicto”. Precisamente, en esas tierras “recuperadas” por zapatistas a la familia Kanter tuvo lugar el encuentro de “Mujeres que Luchan”.

tos no resueltos o complejos que superan el ámbito de los Consejos Autónomos⁹.

El movimiento zapatista ha convivido y convive con otros procesos organizativos “hermanos”, en el sentido de haber compartido en el pasado los caminos de resistencia y de lucha que condujeron a la rebelión armada de 1994.

La pastoral liberacionista de la Diócesis de San Cristóbal de Las Casas, dirigida desde los años 60 por el obispo Samuel Ruiz, desató procesos teológicos y políticos que propiciaron transformaciones profundas en las comunidades indígenas chiapanecas. El Primer Congreso Indígena de 1974, organizado desde la Diócesis, permitió el encuentro personal entre los principales pueblos originarios de Chiapas (tseltales, tsotsiles, ch’oles y tojolabales) generando el nacimiento de un movimiento indígena independiente del Estado y también animando el cuestionamiento de las estrategias evangelizadoras aculturadoras. Esto provocó, por un lado: el inicio de la creación de una Iglesia Autóctona, impulsando la teología india y una red de diáconos indígenas recreada sobre la filosofía de los cargos-servicios comunitarios. El fortalecimiento de la organización política y económica que surgió como uno de los acuerdos del Congreso de 1974 favoreció la invitación, por parte de la Diócesis, de grupos maoístas que les apoyaran en la lucha de liberación (Cubells, 2016:159-172). Estos procesos se vivieron de manera diferente en cada una de las regiones indígenas pero en todas ellas, unas primando la revitalización de la identidad indígena y otras, apoyando la organización

9. Cada MAREZ tiene su Consejo Autónomo. Una o dos personas de cada uno de los Consejos Autónomos de un Municipio conforman cada una de las Juntas de Buen Gobierno en las cinco zonas autónomas.

democratizadora y política desarrollaron metodologías participativas que, como dicen las mujeres zapatistas les permitieron “abrir los ojos”, no como resultado de las ideas externas que les enseñaban, sino como un “despertar, resultado de un proceso detonado y logrado entre ellas mismas derivado de los impulsos de autoreflexión colectiva” (Mora, 2018:207).

Podemos decir que se disgregaron dos procesos (no únicos) que son a los que nos vamos a referir en este trabajo: por un lado, la zona de la Selva donde la Misión Dominica adoptó una estrategia que primaba lo político sobre lo pastoral y donde las comunidades indígenas renovadas¹⁰ conformarán los principales bastiones del EZLN. Por otro lado, la zona de influencia de la Misión Jesuita de Bachajón desarrollará profundamente el proyecto de la Iglesia Autóctona y la revalorización de la cultura tseltal. En esta zona se desarrollará otro tipo de lucha por la defensa de los derechos indígenas, amparada por la Diócesis y donde la Palabra de Dios en clave liberacionista tiene una profunda huella en todo su proceso.

En este marco de lucha y defensa de los derechos indígenas quisiera mostrar tam-

10. Las comunidades de la Selva fueron creadas *ex novo* por la huida de las comunidades de origen (Altos y Norte) bien por la falta de tierras, o bien porque escapaban de la situación de esclavitud que sufrían en las fincas. El “éxodo a la Selva” permitió abrir la frontera agrícola sin necesidad de realizar reparto agrario. Allí llegaron personas pertenecientes a diferentes pueblos originarios: tseltales, tsotsiles y ch’oles y conformaron nuevas comunidades que fueron el semillero perfecto en el que fructificaron las ideas liberacionistas, la resistencia indígenas y, posteriormente, la lucha marxista llegada desde las Fuerzas de Liberación Nacional (FLN): una guerrilla nacida en los años 60 y que será el germen del EZLN (Cedillo, 2008).

bién la diversidad de procesos que en los propios territorios indígenas existen. En ambos, la recuperación del derecho propio —en palabras de Jesús de la Torre “el derecho a decir su derecho” (Rosillo y De la Torre, 2009)— forma parte de ambos procesos de autonomía. En la zona tseltal de la Misión Jesuita, después del levantamiento armado y en particular, ante la Guerra de Desgaste Integral¹¹ desatada en el territorio, recuperaron las maneras propias de resolver conflictos como una manera de buscar la paz en sus territorios y suplir la ausencia del Estado así como la instrumentalización colonial que el Estado realiza de la justicia y el derecho.

La cuestión que quisiera destacar al hablar de estas dos experiencias de justicias indígenas es, sobretodo, cómo pueden ser maneras de visibilizar otras maneras de expresar el *buen vivir* y cómo se relacionan con la gramática moral de los derechos humanos. No debemos olvidar que ambos procesos de autonomía se desarrollan en territorios militarizados, donde actúan grupos narco-paramilitares y donde los megaproyectos de despojo (carreteras, minería o centros ecoturísticos) son los rostros de la *hidra capitalista* a la que se enfrentan.

3.2. Las Juntas de Buen Gobierno: la justicia del mandar obedeciendo

La resolución de conflictos en el territorio zapatista se realiza desde el nivel más bajo de la autonomía, desde las comunidades;

11. Es definida como una guerra realizada por sucesivos operativos puntuales que van asfixiando al enemigo en los terrenos político, económico, y militar. Es un concepto psicosocial utilizado como alternativa al término militar “guerra de baja intensidad”.

si el conflicto afecta a varias comunidades o no se pueda resolver a nivel comunitario pasa al Consejo Autónomo del MAREZ y, en última instancia, y siempre que afecte a conflictos entre personas pertenecientes a diferentes organizaciones compete a las JBG. Los tres libros antes mencionados y, en particular, el de Gasparello (2018) y Fernández (2014) recogen testimonios y explican con detalle cómo funciona esta justicia. Mariana Mora (2018) también habla desde la experiencia del Caracol IV Morelia.

La resolución de conflictos se lleva a cabo sobre todo para resolver temas agrarios, familiares, aunque también conocen del tráfico ilegal de personas o recursos naturales. En fin, de cualquier infracción de las normas zapatistas. A la justicia zapatista acuden zapatistas pero también miembros de otras organizaciones indígenas y también personas no indígenas que valoran la “gratuidad” del servicio frente a una justicia estatal corrupta y materialista. Un caso paradigmático interesante que escuché entrevistando a la JBG y es recogido por Giovanna Gasparello fue la detención de un pollero¹² —en territorio zapatista está prohibido el tráfico de drogas, personas y maderas preciosas, entre otras prohibiciones— y la sanción consistió en participar en la construcción de un puente como trabajo comunitario.

La justicia zapatista es calificada por Giovanna Gasparello como una justicia *autónoma e intercultural*: autónoma, porque es parte de un proceso más amplio diferenciado del sistema estatal; intercultural, porque es construida en colaboración

12. Pollero: “persona que transporta ilegalmente trabajadores indocumentados a otro país, generalmente a los Estados Unidos de América” según el Diccionario de americanismos.

entre diversos pueblos y comunidades indígenas y no indígenas (Gasparello, 2018:233).

Dicha justicia está fundamentada en la reconciliación, la restitución del daño causado y la reeducación (Gasparello, 2018:233). Esta última cuestión es destacada por esta investigadora como una muestra de la capacidad de revitalización e innovación de las justicias indígenas. La justicia en las comunidades zapatistas forma parte del proceso de autonomía zapatista y de toda su organización fundada en el *mandar obedeciendo*. Sobre el sentido profundo de este principio zapatista me gustaría transcribir un testimonio que recoge la investigación de Mariana Mora (Mora, 2018:233):

Quando uno es Consejo tiene que tener autoridad, no es sólo ser autoridad. Y para tener autoridad uno tiene que tener paciencia, respeto, querer aprender y escuchar. No fue voluntad propia que uno es autoridad, es porque el pueblo te elige. Hay que respetar al pueblo, no se puede rebasar. Dios, que también es la tierra y el pueblo, los eligió. No hay autoridades sin pueblo y sin pueblo no hay vida. De ahí el mandar obedeciendo.

El trabajo de las autoridades, a la hora de resolver un conflicto, se asemeja a la intermediación, aunque en casos en los que no se puede llegar a una solución amistosa o no se reconoce el daño causado se imponen sanciones, la mayoría de ellas consistentes en trabajos comunitarios.

La cuestión que quisiera destacar en esta experiencia, más allá de cómo se llevan a cabo la resolución de conflictos, es cómo esta justicia basada en la organización comunitaria, en los servicios a la comunidad gratuitos como los “cargos” y la construcción de una ética política beben de los diferentes caminos por los

que las comunidades transitaron hasta el levantamiento armado que, sobretodo, en el caso de la Selva permitió la “toma de tierras”, precisamente las que estaban en manos de finqueros y, con ello, el fin de la relación de subordinación frente al finquero-patrón. Mariana Mora entiende que el *mandar obedeciendo* subvirtió la ubicación naturalizada de las comunidades indígenas que lleva a dividir a la población local entre los que nacieron para gobernar y los que nacieron para obedecer (Mora, 2018:235). Como ella misma refleja, al compartir la evolución de su investigación realizada desde la propuesta de una metodología descolonizadora para “trascender los puntos ciegos epistemológicos”, fue necesario introducir una cuestión a la que ella no le había dado la importancia merecida: las fincas en la historia local como una manera de ordenar racialmente a la sociedad. Este análisis, a partir de los testimonios recolectados, le permite afirmar que “(...) la formación política de las comunidades zapatistas, sobre todo para las generaciones que crecieron antes del levantamiento, se basa en parte en un rechazo a la figura del mozo” (Mora, 2018:105).

Por tanto, la justicia y las normas que surgen de la autonomía indígena formarían parte de la política *kuxlejal*. Mariana Mora señala que esta palabra tseltal traducida como “vida-existencia”:

es tan sólo un punto de anclaje que adquiere sentidos cuando se relaciona con la vida en colectivo, *stalel jkuxlejaltik*, una forma de ser en el mundo como pueblo y como parte del término para la aspiración cotidiana de vivir con dignidad, *lekil kuxlejal*. El horizonte de lucha por *lekil kuxlejal*, con el término equivalente en tojolabal, *sak'aniltik*, como una forma digna del buen vivir se refiere no sólo a un ser individual, sino a ese ser en

relación con un colectivo, que a su vez se vincula con la tierra, con los mundos natural y sobrenatural, que arropa y alimenta a los seres y, por tanto, debe ser honrado (Mora, 2018:38).

3.3. Los jMeltsa'anwanejetik: la justicia de la armonía –jun pajal o'tanil–

Desde la cosmovisión tseltal se considera que cuando existe en la comunidad un problema o conflicto (en tseltal, *wocol*), éste representa un desorden, una pérdida del equilibrio que debe existir entre los seres humanos, la comunidad y el cosmos, es decir, una pérdida de armonía (en tseltal, *jun pajal o'tanil*—un solo corazón). Interpretan que cuando alguien comete un perjuicio contra otro es porque su corazón se ha ido, y por tanto, queda roto y dividido (*cheb o'tanil*—dos corazones). El diálogo y la resolución pacífica del problema, sin agresiones, persigue que el corazón de la persona que ha tenido un comportamiento negativo hacia otra y, por tanto, que ha roto la armonía no sólo personal, sino comunitaria, espiritual y cósmica, vuelva a estar en su sitio, en su casa (*nacal o'tanil*—el corazón está en casa, está tranquilo) y, de ahí, que vuelva a existir “un solo corazón”—*jun pajal o'tanil*, entre las personas enfrentadas. Este proceso se lleva a cabo a través de la reconciliación y el perdón (*suhtesel o'tanil*—regreso del corazón), no sólo entre las partes, sino hacia la comunidad. Sólo de este modo puede retornar la armonía al territorio comunitario, que es la forma de vivir en paz—*smalik'in* (vida en plenitud). La perturbación que genera un problema o conflicto se extiende a la comunidad entera, porque se piensa que al generar un malestar o *cha-*

mel (enfermedad), ésta puede afectar a terceras personas.

El trabajo de reconciliación está encomendado a las llamadas “comitivas” de jueces y juezas, es decir, un trabajo colegiado basado en el servicio comunitario. Los y las *jmeltsa'anwanejetik* son hombres y mujeres indígenas, la mayoría de ellos/as sin haber tenido acceso a la educación formal, exceptuando los/las más jóvenes. En palabras del padre jesuita Pepe Avilés, los y las *jmeltsa'anwanejetik*-arregladores/as de conflictos tienen como función: “rehacer el tejido social, bordar los corazones para reconstruir la armonía rota.” (Grillenzoni, et al., 2012:5)

Los requisitos para poder desempeñar el cargo son: el nombramiento consensuado por la comunidad –basado en el íntimo conocimiento de los cargos–, ser una persona con vida irreprochable, la gratuidad, el acompañamiento del servidor por varias personas con autoridad moral, como consejeros (*las comitivas*) y la temporalidad del servicio (son elegidos durante 3 años). Como el resto de cargos comunitarios están guiados por el sentido de autoridad existente en la cultura tseltal. Como afirma el antropólogo jesuita, Eugenio Maurer, en la esencia del concepto de autoridad se encuentra “no la idea de poder mandar, sino al contrario, la de servir” (Maurer, 1984:79). Para evitar la pérdida de la experiencia y los conocimientos, debido a la rotación de los cargos, se utiliza el sistema tradicional de *banquial* (hermano mayor)/*ihts'in* (hermano menor). Primero se sirve como *ihts'in* y después de tres años, se pasa a ser *banquial*. Es, por tanto, rotativa y jerárquica. Para el historiador Jan de Vos, de esta manera, se crea “una continuidad escalonada, donde no se pierde la experiencia ni se generan

grupos de poder” (De Vos, 2010:289). De este modo, la comitiva encargada de resolver los conflictos está compuesta por un *banquial*, un *ihts'inal*, y un *xuht'* (el último) quien, como aprendiz, va conociendo cómo resolver los conflictos y el sistema jurídico *tsestal* desde la práctica. El cargo de *xuht'* está siendo ocupado por jóvenes, chicos y chicas, como una escuela de aprendizaje sobre su propia cultura. Cada comitiva elige a un secretario (*ts'ihbaywanej*), encargado de redactar las actas; y un Principal (*Trensipal*) que, aunque tradicionalmente había recaído en personas de reconocido prestigio por la cantidad de cargos que han desempeñado en su vida, vemos que en el caso de los y las *jmeltsa'anwanejetik* no cumple tanto esa función sino la de “animar el corazón” de los *jMelts'anwanejetik*, lo que se traduce en vigilar su trabajo y controlar que persigan los valores de la armonía y la búsqueda de la verdad.

A diferencia de los Caracoles zapatistas, los y las *jMeltsa'anwanejetik* desbordan el ámbito comunitario y, en ocasiones, se convierten en asesores o intermediarios entre el Ministerio Fiscal y la persona denunciada o denunciante (según el caso). En otras ocasiones, al compartir territorio con la organización zapatista también han debido coordinarse con las autoridades autónomas para resolver conflictos entre un miembro zapatista y otro perteneciente a la Palabra de Dios. Es cierto que entre ambos, a pesar de las diferencias de adscripción, prima un mismo modo de entender la justicia en cuanto reconciliación y restitución, la gratuidad del servicio comunitario y la cultura.

En ambos casos estamos ante justicias que buscan “la raíz del problema”, que son gratuitas, donde se intenta frenar los abusos y la corrupción. En las propias

lenguas y recuperando los modos propios y desde la autodeterminación generando cambios que se adecuen a las necesidades actuales y también al *sentipensar* (Fals Borda) de las mujeres que demandan más presencia tanto asumiendo cargo-autoridad como resolviendo conflictos.

4. Discusión

4.1. Justicias indígenas, derechos humanos y buen vivir

Esta forma de entender la justicia *tsestal*, dialogada, en búsqueda de la armonía y la paz, lejos está de los tópicos creados en torno a las justicias indígenas como sinónimo de violación de derechos humanos y abusos múltiples. Uno de los argumentos más comunes en contra de reconocer y dialogar con las justicias indígenas es que la mayoría violan los derechos humanos y, en particular, los derechos de las mujeres indígenas.

Por el contrario, diversas investigaciones muestran que las mujeres indígenas se han convertido en sujetos clave para la reformulación de las “costumbres”, en señalar qué costumbres son actuales y cuáles no, o en qué sentido la justicia debe respetar su propia manera de entender el respeto a la mujer. El comunicado de la comandante Esther, leído ante el Congreso de la Nación en México en marzo de 2001, argumentando a favor de una reforma constitucional que reconociera la autonomía indígena, desmontó, uno a uno, esos argumentos disfrazados de derechos humanos pero cargados de racismo y colonialidad:

Es la ley de ahora la que permite que nos marginen y que nos humillen. Por eso no-

sotras nos decidimos a organizar para luchar como mujer zapatista. Para cambiar la situación porque ya estamos cansadas de tanto sufrimiento sin tener nuestros derechos. No les cuento todo esto para que nos tengan lástima o nos vengan a salvar de esos abusos. Nosotras hemos luchado por cambiar eso y lo seguiremos haciendo. Pero necesitamos que se reconozca nuestra lucha en las leyes porque hasta ahora no está reconocida. (...) Nosotras además de mujeres somos indígenas y así, no estamos reconocidas. Nosotras sabemos cuáles son buenos y cuáles son malos los usos y costumbres. Malas son de pegar y golpear a la mujer, de venta y compra, de casar a la fuerza sin que ella quiera, de que no puede participar en asamblea, de que no puede salir en su casa. Por eso queremos que se apruebe la ley de derechos y cultura indígena (...) quiere decir que queremos que sea reconocida nuestra forma de vestir, de hablar, de gobernar, de organizar, de rezar, de curar, nuestra forma de trabajar en colectivos, de respetar la tierra y de entender la vida, que es la naturaleza que somos parte de ella, en esta ley están incluidos nuestros derechos como mujer que ya nadie puede impedir nuestra participación, nuestra dignidad e integridad de cualquier trabajo, igual de los hombres (Esther, 2001).

La Comandanta Esther defendió la demanda de autonomía, no sólo como algo compatible con los derechos de las mujeres indígenas, sino como el canal necesario para su efectiva realización. Representa así una demanda de diversidad al interior de la diversidad. De este modo, el camino para garantizar los derechos de las mujeres indígenas no consiste en negar o limitar la autonomía, sino en reconocer las luchas de las mujeres al interior de las organizaciones y procesos indígenas, desde su propia cosmovisión, sin imponer miradas coloniales, ni siquiera

las provenientes, de buena fe, desde los feminismos liberales y eurocéntricos. En este sentido, M^a Teresa Sierra señala que el Estado no debe definir los límites al derecho indígena puesto que lo que hay que reconocer son los “espacios propios de discusión al interior mismo de los pueblos indígenas sobre temas vinculados con los derechos humanos, las costumbres y la violencia” (Sierra, 1997:138), fomentando así, una cultura de diálogo que permita conocer y argumentar el marco de los derechos humanos. Así entendida, la autonomía permite visibilizar los sentires, pensares y voces diversas de las mujeres indígenas. Sabiamente, la comandanta Esther, muestra los procesos internos de las mujeres indígenas, como sucede en el caso tseltal analizado, en el que reivindicaban sus costumbres, desde una perspectiva incluyente y cuestionan también la visión abstracta y homogeneizadora de las tradiciones. Las *jmeltsa’anwanej antsetik* (mujeres arregladoras de conflictos) como las mujeres zapatistas defienden su cultura a través de la demanda de participación como autoridades en la resolución de conflictos. Estos procesos, donde las mujeres están aportando transformaciones profundas a las normativas indígenas, muestran cómo se están gestando propuestas emancipadoras de la cultura y la justicia, en donde lo colectivo no conlleva la opresión de los individuos, como apunta M^a Teresa Sierra. Deberíamos así reconocer, como ejemplo de *epistemologías insurgentes*, aquellas que emanan de los procesos de las mujeres indígenas, ya que siguiendo a esta antropóloga mexicana, “las mujeres indígenas al cuestionar sus costumbres sin rechazar su cultura están cuestionando los paradigmas dualistas entre el univer-

salismo y el particularismo de los derechos” (Sierra, 2015:25).

Es importante, por tanto, rechazar las imágenes “victimizadoras” hacia las mujeres indígenas, como si no tuvieran capacidad de organización y subversión, y que además, son utilizados para seguir invisibilizando y limitando las justicias indígenas, como opresivas de forma sistemática. Vemos, por el contrario, que esta línea de análisis de las justicias indígenas incorporando la perspectiva de género, permite ver cómo las mujeres indígenas dan un fuerte aliento a la transformación emancipadora del derecho indígena, y desecha las imágenes victimizadoras predominantes en algunas esferas y estudios sobre los derechos de las mujeres indígenas y los sistemas jurídicos indígenas.

Como señala M^a Teresa Sierra, experta en reflexionar sobre las demandas de género en los sistemas normativos indígenas: “No se trata del reconocimiento de una cultura esencial, sino del reconocimiento del derecho a reconstruir, confrontar o reproducir una cultura, no en los términos establecidos por el Estado, sino en los delimitados por los propios pueblos indígenas, en el marco de sus propios pluralismos internos” (Sierra et al., 2013:39). Las autoras del proyecto “Justicias indígenas y Estado” refiriéndose a otras realidades como las mujeres nahuas de los Juzgados Indígenas de Cuetzalan (Puebla), las promotoras de la Policía Comunitaria (Guerrero) o las alcaldesas mayas de Guatemala, apuntan que en estos procesos de autonomía indígena las mujeres:

teorizan sobre su cultura con perspectivas que rechazan las definiciones hegemónicas de tradición y cultura del indigenismo oficial y de los sectores conservadores de

las organizaciones indígenas nacionales, mediante el planteamiento de la necesidad de cambiar aquellos elementos que excluyen y marginan a las mujeres (Sierra et al., 2013:39).

4.2. Las justicias indígenas: maneras de visibilizar epistemologías del “buen vivir”

Las justicias indígenas son *zonas de contacto* que demuestran tener capacidad para la reinención, de ahí la crítica a referirse a ellas como simples “usos y costumbres” —a pesar de que muchos pueblos originarios sigan refiriéndose así a sus sistemas normativos—.

Señalo que en el caso del sistema jurídico tzeltal hablamos de la *justicia del corazón* (Cubells, 2016) en cuanto busca regresar el corazón roto de la persona-comunidad-madretierra-cosmos. Si *smalil k’inil* podría ser entendido como paz —o según Antonio Paoli *lekil kuxlejal*— estamos diciendo que a través de la recuperación, revitalización y fortalecimiento de los sistemas de justicia propios representan una de las estrategias de resistencia comunitaria y de creación de relaciones de servicio comunitario en beneficio del buen vivir. Nosotras lo miramos como el cumplimiento de un derecho y los pueblos originarios como el restablecimiento del desequilibrio cósmico.

La defensa de las justicias indígenas, desde estas dos experiencias de autonomía indígena, no deben ser abordadas como una mera descentralización del poder judicial, tal y como algunas regulaciones pretenden, sino como expresión de una constelación de saberes y prácticas con-

vertidas en “zonas de contacto”¹³ (Santos, 2009:582) que se convierten en semillero privilegiado para des-velar “epistemologías del sur” (Santos y Meneses, 2014) o epistemologías del “buen vivir” (Ceceña, 2013). Las “epistemologías del sur” se refieren a la diversidad epistemológica del mundo: son el conjunto de las intervenciones que denuncian la supresión de formas de saber propias de los pueblos y/o naciones colonizados, valoran los saberes que resistieron con éxito e investigan las condiciones de un diálogo horizontal entre conocimientos (Santos y Meneses, 2014:10). Ceceña, por otro lado, se refiere con “epistemologías del buen vivir” al:

campo semántico en el que pueden ser colocadas todas aquellas experiencias emancipatorias, particularmente del ocaso del siglo XX en adelante, que han construido imaginarios externos o dislocados con respecto a los pilares epistemológicos de la modernidad. Es decir, pensamientos-experiencias de lucha que apuntan hacia una bifurcación desde el sistema actual, despejándose de su modo de hacer y de entender el mundo (Ceceña, 2013: 99).

5. Conclusiones

1. El informe al que me he referido al inicio de este texto, el Índice de Paz en México de 2019, sin referirse a los pueblos originarios, lanza una conclusión sumamente interesante: “La cooperación comunitaria es muestra del nivel de Paz Positiva, puesto que es más probable que las comunidades que muestran altos niveles de coope-

13. Las zonas de contacto según Boaventura de Sousa Santos son campos sociales en los que diferentes mundos de la vida normativos se encuentran y chocan entre sí.

ración resistan los embates negativos externos y se recuperen con más rapidez de los desafíos”.

¿Podemos relacionar las experiencias de autonomía indígena, el control territorial y las prácticas políticas orientadas a la armonía, en el caso tseltal o *kuxlejal* –vida existencia? Esta cuestión que entendemos es difícil de probar desde nuestra investigación, es abordada por Giovanna Gasparello en su libro sobre justicias indígenas en Chiapas, relacionando justicia, violencia y autonomías, afirmando que “la autonomía puede ser una respuesta colectiva para desactivar la violencia y resolver los conflictos, ya que busca dialécticamente la transformación y el reequilibrio de las relaciones sociales” (Gasparello, 2018:25).

2. Si los pueblos originarios aprenden la lengua jurídica hegemónica como instrumento de resistencia, no basta con el “mero reconocimiento” desde el Estado sino que necesitamos asumir como parte de la cultura-filosofía jurídica del Estado y de sus instituciones estos modos de justicia y de democracia que muestran veredas descolonizadoras que se convierten en brújulas de alternativas sistémicas.
3. De este modo, respetar, fortalecer y renovar las justicias indígenas, implica defender constelaciones de conocimientos y prácticas subalternas, guardianas de epistemes y racionalidades *otras* que pueden abonar lo que Boaventura de Sousa Santos nombra como “cosmopolitismo insurgente y rebelde”, donde la interculturalidad crítica y decolonial aparece como un requisito indispensable. Sin ser amante de las disyuntivas, comparto la

planteada por Fonet-Betancourt, al afirmar como uno de los desafíos del presente: “interculturalidad o barbarie” (Fonet-Betancourt, 2006:39).

4. Debemos seguir denunciando la utilización colonial y hegemónica de los derechos humanos por parte del Estado en muchas ocasiones para criminalizar y reprimir el desarrollo de las justicias indígenas: ha pasado con la Policía Comunitaria y con las Juntas de Buen Gobierno. En menor medida con el sistema de justicia tseltal porque atiende conflictos de menor envergadura, pero también lo están sufriendo con su reivindicación de la libre determinación y el reciente nombramiento de su Gobierno Comunitario. Es un discurso reiteradamente utilizado e incluso asimilado desde las propias normativas utilizadas para fortalecer las justicias indígenas al establecer las cláusulas de derechos humanos como límite o condicionante de las justicias indígenas (Cubells, 2016:393). La falta de desarrollo legislativo y reglamentario encaminado a establecer pautas de diálogo intercultural o tribunales mixtos como los propuestos por Raquel Yrigoyen (1999) para dirimir conflictos competenciales o de interpretación y abonar el conocimiento sobre las justicias indígenas, indica que en México estamos lejos todavía de poder hablar de una *justicia intercultural* en la estructura del Estado y, por tanto, prevalece un pluralismo jurídico monista. André Hoekema define el pluralismo jurídico formal “unitario” como aquel en el que coexisten dos o más sistemas de derecho que a pesar de estar reconocidos formalmente, el derecho oficial mantiene la hegemonía sobre los demás, decidiendo unilateralmente su aplicabilidad y legitimidad. En cambio, en el pluralismo jurídico formal de tipo “igualitario” el derecho oficial reconoce la validez de las normas de otros sistemas jurídicos y desde su diferencia cultural estos se asumen como parte del orden legal nacional. Este tipo de pluralismo exige la existencia de normas que regulen la relación entre los diferentes sistemas jurídicos que conviven, animando a la mutua intersección (Hoekema, 2002:70).
5. Las justicias indígenas son parte de la resistencia pacífica que reconstruye el tejido comunitario y como hemos visto son guardianas de sabidurías del corazón –*sp’ijil o’tanil*– que podríamos traducir como “filosofías”. Desde estas sabidurías *otras* se reinterpretan los derechos humanos generando experiencias donde se puede escuchar hablar de *lekil kuxlejal* o *jun pajal o’tanil* pero también de derechos humanos, derechos indígenas y de la Palabra de Dios como guías de la vida.
6. Es momento de aplicar el “giro decolonial” (Castro-Gómez y Grosfoguel, 2007) a los derechos humanos. Interpretarlos desde una perspectiva crítica y complejizada pero ante todo asumir que han convivido y conviven con otras maneras de ser-sentir-pensar-nombrar y habitar el mundo que vienen de otras memorias de resistencia pero donde el diálogo intercultural se fragua en trincheras que siguen siendo marginadas desde los centros de conocimiento globales. No olvidemos como dice Ana Esther Ceceña que la “guerra de espectro completo” pretende acallar las resistencias de los dominados, no sólo a través de estrategias militares sino también cultura-

les porque “(...) el lugar decisivo para prevenir y/o disuadir cualquier intento por modificar las reglas del juego o por construir diques al dominio capitalista y apagar la rebeldía, la disidencia o la insurgencia es el cultural, donde radican la memoria histórica, las cosmovisiones, las epistemes y las utopías” (Ceceña, 2006:36).

Bibliografía

Bartolomé, M. A. et al. (1971), “Primera Declaración de Barbados de 1971: Por la liberación del indígena” en *Servindi*. Disponible en: http://www.servindi.org/pdf/Dec_Barbados_1.pdf [20 de septiembre de 2019]

Camacho, Zósimo (2019), “La lucha indígena de hoy, puede ser la última: Carlos González”, *Contralínea*, Disponible en: <https://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2019/05/16/la-lucha-indigena-de-hoy-puede-ser-la-ultima-carlos-gonzalez/> [10 junio 2019].

Castro-Gómez, Santiago y Ramón Grosfoguel (eds.) (2007), *El giro decolonial. Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*, Colombia, Siglo del Hombre Editores/Universidad Central-Instituto de Estudios Sociales Contemporáneos y Pontificia Universidad Javeriana/Instituto Pensar, 2007.

Ceceña, Ana Esther (2006), “Sujetizando el objeto de estudio, o de la subversión epistemológica como emancipación”, en Ceceña, Ana Esther, *Los desafíos de las emancipaciones en un contexto militarizado*, Buenos Aires, CLACSO, pp. 13-43.

Cedillo, Adela (2008), *El fuego y el silencio. Historia de las FPL*, México, Comité 68 Pro Libertades Democráticas, A.C., 2008.

CIDH (2015), *Situación de derechos humanos en México*. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf> [4 de junio 2019]

Correas, Óscar (2007), *Pluralismo jurídico. Otros horizontes*, México, Eds. Coyoacán.

Cubells, Lola (2016), “La Justicia del Corazón-O’tan. Armonía y derechos indígenas desde la sabiduría tseltal en Chiapas: Descolonizando los derechos humanos, tejiendo interculturalidad”, Tesis de Doctorado en “Derechos Humanos, Paz y Desarrollo Sostenible”, Departamento de Filosofía del Derecho, Moral y Política, Universitat de València.

Cubells, Lola (2018), “Ayotzinapa: cuatro años buscando verdad y justicia” en *El Salto*. Disponible en: <https://www.elsaltodiario.com/mapas/ayotzinapa-cuatro-anos-buscando-verdad-justicia> [5 de junio de 2019].

De Vos, Jan (2010), “Vino nuevo en cueros nuevos”, en De Vos, Jan, *Camino del Mayab. Cinco incursiones en el pasado de Chiapas*, México, CIESAS.

EZLN (2003), “Chiapas:la treceava estela. Sexta Parte: un buen gobierno” en *Enlace Zapatista*, Disponible en: <http://enlacezapatista.ezln.org.mx/2003/07/21/chiapas-la-treceava-estela-sexta-parte-un-buen-gobierno/> [18 mayo 2019].

EZLN (2018), “Palabras de las compañeras zapatistas de inicio del Primer Encuentro Internacional Político, Artístico, Deportivo y Cultural de Mujeres que Luchan” en *Enlace Zapatista*, Disponible en: <http://enlacezapatista.ezln.org.mx/2018/03/08/palabras-a-nombre-de-las-mujeres-zapatistas-al-inicio-del-primer-encuentro-internacional-politico-artistico-deportivo-y-cultural-de-mujeres-que-luchan/> [7 de junio de 2019]

Fornet-Betancourt, Raúl (2006), “Interculturalidad o Barbarie. 11 tesis pro-

visionales para el mejoramiento de las teorías y prácticas de la interculturalidad como alternativa de otra humanidad” en *Comunicación. Revista Internacional de Comunicación Audiovisual, Publicidad y Estudios Culturales*, Issue 4, Sevilla, pp. 27-49.

Gasparello, Giovanna (2018) *Justicias y pueblos indígenas en Chiapas. De la violencia a la autonomía*, Ciudad de México, UAM-Tirant Humanidades.

González Casanova, Pablo (2019), “A dónde va México” en *La Jornada*. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/2019/04/07/a-donde-va-mexico-pablo-gonzalez-casanova-6475.html> [8 de abril de 2019]

Grillenzoni, Elena, Lola Cubells y Marisela García (eds.) (2012), *Manual de Derecho Indígena. Desde la experiencia de reconciliación y justicia tseltal*, México, CEDIAC/ Misión de Bachajón.

Gómez, Rosalba (2010), “Jurisdicción indígena y acceso a la justicia” en *Revista Aquí estamos. Derechos indígenas en México: luchas y actores*, enero-julio, 7(12), México, pp. 37-49.

Hale, Charles (2008), “Reflexiones hacia la práctica de una investigación descolonizada” en *Anuario 2007 del Centro de Estudios Superiores de México y Centroamérica*, Chiapas, CESMECA, pp. 299-316.

Herrera Flores, Joaquín (2005), *Los derechos humanos como productos culturales. Crítica del humanismo abstracto*, Madrid, La Catarata/IPES ELKARTEA.

Hoekema, André (2002), “Hacia un pluralismo jurídico formal de tipo igualitario”. *Pluralismo jurídico y alternatividad judicial. El Otro Derecho*, Issue 26-27, pp. 63-98.

Esther, Comandanta (2001), “Discurso ante la tribuna del Congreso de la Unión” en *Enlace Zapatista*. Disponi-

ble en: <https://enlacezapatista.ezln.org.mx/2001/03/28/discurso-de-la-comandanta-esther-en-la-tribuna-del-congreso-de-la-union/> [10 de septiembre de 2019]

EZLN (1996), “La Cuarta Declaración de la Selva Lacandona” en *Enlace Zapatista*. Disponible en: <http://enlacezapatista.ezln.org.mx/1996/01/01/cuarta-declaracion-de-la-selva-lacandona/> [18 mayo 2019].

Institute for Economics & Peace (2019), *Índice de Paz de México: Identificar y medir los factores que impulsan la paz*, Sidney: Institute for Economics & Peace. Disponible en: <http://visionofhumanity.org/app/uploads/2019/04/MPI-ESP-2019-Reportweb.pdf> [13 de junio de 2019]

Leticia, Gloria (2019), “México tiene cifras de muertes violentas propias de un país en guerra: Bachelet” en *Proceso*. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/578949/mexico-tiene-cifras-de-muertes-violentas-propias-de-un-pais-en-guerra-bachelet> [10 de junio 2019]

Leyva, Xochitl (2008), “Investigación Social y Pueblos Indígenas: ¿en dónde estamos, de dónde venimos y hacia dónde vamos?”, en Bastos, Santiago (comp.), *Multiculturalismo y futuro en Guatemala*, Guatemala, FLACSO/OXFAM, pp. 175-215.

Marcos, Subcomandante (1994), “Historia de las preguntas” en *Enlace Zapatista*. Disponible en: <https://enlacezapatista.ezln.org.mx/1994/12/13/la-historia-de-las-preguntas/> [20 de septiembre de 2019]

Marcos, Subcomandante Insurgente (2017), *Escritos sobre la guerra y la economía política*, México, Pensamiento Crítico Ediciones.

Maurer, Eugenio (1984), *Los Tseltales, ¿paganos o cristianos? Su religión ¿sincretismo o síntesis?*, México, Centro de Estudios Educativos.

Mora, Mariana (2018), *Política Kuxlejal: Autonomía indígena, el Estado racial e in-*

investigación descolonizante en comunidades zapatistas, Ciudad de México, CIESAS.

Rosillo, Alejandro y De la Torre, Jesús (2009), *Acuerdos de San Andrés. Texto, estudio introductorio, comentarios y referencias*, México, Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí/ Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí/ CENEJUS/CRT.

Santos, Boaventura de Sousa (2004), *Reinventar la democracia*, Quito, Abya Yala.

Santos, Boaventura de Sousa (2009), *Sociología Jurídica Crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*, Madrid, Trotta/ILSA.

Sierra, M^a Teresa (1997), “Esencialismo y autonomía: paradojas de las reivindicaciones indígenas”, *Revista Alteridades*, Issue 14, México, UAM-I, pp. 131-143.

Sierra, M^a Teresa (2015), “La renovación de la justicia indígena en tiempos de derechos: etnicidad, género y diversidad” en *Lillas. Visiting Resource Professor Papers*, Texas: The University of Texas at Austin. Disponible en: <https://repositories.lib.utexas.edu/handle/2152/4104> [10 de mayo de 2019]

Sierra, M^a Teresa, Rosalva A. Hernández y Rachel Sieder (eds.) (2013), *Justicias Indígenas y Estado. Violencias contemporáneas*, México: FLACSO-CIESAS.

Valencia, Sayak (2010), *Capitalismo Gore*, España, Melusina.

Vargas, Rosa, E. (2019), “Intelectuales apoyan al EZLN y rechazan calumnias” en *La Jornada*. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2019/01/16/intelectuales-apoyan-al-ezln-y-rechazan-calumnias-6598.html> [20 de septiembre de 2019]

Wallerstein, Immanuel (2001), “Marcos, Mandela y Gandhi” en *La Jornada*. Disponible en: <https://www.rebelion.org/heme->

[roteca/opinion/031014wallerstein.htm](https://www.rebelion.org/heme-roteca/opinion/031014wallerstein.htm) [13 de junio de 2019]

Yrigoyen Fajardo, Raquel (1999), *Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal*, Guatemala, Fundación Myrna Mack.

NUEVOS INSTRUMENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE LA GLOBALIZACIÓN: APUNTES SOBRE EL TRATADO DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS¹

NEW INSTRUMENTS OF HUMAN RIGHTS PROTECTION IN THE CONTEXT OF GLOBALIZATION: NOTES ON THE BUSINESS AND HUMAN RIGHTS TREATY

Daniel Iglesias Márquez
Universidad de Sevilla, Sevilla, España
dimarquez@us.es

Recibido: abril de 2019
Aceptado: diciembre de 2019

Palabras clave: globalización, empresas, derechos humanos, tratado, prevención y reparación
Keywords: globalization, business, human rights, treaty, prevention and remediation

Resumen: El proceso de globalización ha creado las condiciones favorables para que las empresas expandan sus actividades y acumulen capital en un contexto sin fronteras económicas. Esto, a su vez, ha supuesto importantes retos para garantizar el disfrute de los derechos humanos y proteger el medio ambiente frente a las actividades empresariales. Esta situación ha dado lugar a diversos instrumentos cuyo objetivo es prevenir y reparar abusos y violaciones de derechos humanos cometidas por las empresas. El presente artículo reflexiona sobre el posible valor añadido de un tratado sobre empresas y derechos humanos para hacer frente al poder y a la impunidad corporativa y sobre cómo encaja un instrumento de esta naturaleza en el contexto de la globalización económica.

Abstract: Globalization has created the favourable conditions for businesses to expand their activities and to accumulate capital in a context without economic borders. This in turn has raised significant challenges for ensuring the enjoyment of human rights and environmental protection in the context

1. El presente estudio ha sido realizado en el marco del proyecto de investigación “Gobernanza y Aplicación de la Responsabilidad Social Empresarial en la Unión Europea” (DER2017-85834-R) y del Grupo de Investigación SEJ 055 “Nuevos sujetos, nuevos derechos, nuevas responsabilidades: derechos humanos en la sociedad global”.

of business activities. Against this background, various instruments have emerged whose objectives are to prevent and to ensure effective access to remedy for victims of human rights abuses and violations committed by businesses. This paper explores the possible added value of a treaty on business and human rights to deal with corporate power and impunity. It also examines how this instrument fits into the context of economic globalization.

1. Reflexiones preliminares: globalización, empresas y derechos humanos

Las sociedades contemporáneas han sido testigo de una dinámica de acelerados cambios cualitativos (sociales, culturales, políticos, ambientales y tecnológicos) y cuantitativos (económicos) como consecuencia del auge del proceso multifacético de la globalización.² Durante las últimas

2. La globalización es un término difícil de concretar. Entre los tratadistas clásicos del tema no existe una definición uniforme de lo que se entiende por globalización. De la Dehesa (2000: 17), por ejemplo, la define como “*un proceso dinámico de creciente libertad e integración mundial de los mercados de trabajo, bienes, servicios, tecnología y capitales*”. Soros (2002: 19) por su parte la equipara al “*desarrollo de mercados financieros globales y al crecimiento de corporaciones transnacionales con su creciente dominio sobre las economías nacionales*”. Beck (1997: 29) la describe como “*los procesos en virtud de los cuales los Estados nacionales soberanos se entremezclan e imbrican mediante actores transnacionales y sus respectivas probabilidades de poder, orientaciones, identidades, entramados varios*”. En un sentido similar, Robertson (2005: 18) define la globalización como “*el conjunto de procesos que conducen a un mundo único*” o

décadas, las oportunidades y los riesgos de este proceso han sido objeto de intensos debates a diferentes escalas. La posición clásica de quienes la defienden es que la consideran como un proceso real y profundamente transformador capaz de producir riqueza y bienestar, ya que permite el acceso rápido y masivo a nuevas y mejores técnicas de producción de bienes y de consumo, aumentando así el bienestar económico (Vivas Agüero, 1999: 59-80). También defienden que la apertura del comercio internacional y las políticas de restructuración del capital ayudan a los países a crecer económicamente mucho más rápido, que el comercio exterior fomenta el desarrollo a través de las exportaciones y que, entre otras ventajas, reduce los índices de pobreza (Stiglitz, 2002: 36-40). La mayoría de sus supuestas virtudes están asociadas a un desarrollo puramente económico. Se dice, por tanto, que se trata de un proceso de índole principalmente económico que ha internacionalizado las economías a través de la integración e interdependencia entre los Estados. Por ello, prioriza el desarrollo económico sobre el desarrollo humano mediante el aumento significativo de los avances tecnológicos, el comercio internacional, la producción y los flujos de capital (Albi Ibáñez, 2005: 9-18).

Es bien sabido que este contexto de internacionalización del capital ha favorecido la expansión de las empresas no solo en términos numéricos sino financieros en un espacio sin fronteras para la economía. La presencia y participación de estas entidades en las relaciones (comerciales y políticas) internacionales las convierte en motores y, a su vez, en beneficiarias del proceso

en otras palabras al “*hecho de que las interrelaciones entre los seres humanos han adquirido proporciones globales y se han transformado en dicho proceso*”.

de globalización. Sus estructuras flexibles y descentralizadas están adaptadas para ser vehículos de la internacionalización, la acumulación y la concentración del capital. De acuerdo con de la Dehesa (2000: 113), las empresas son “*el principal conducto por el cual la globalización se está desarrollando y, a su vez, ésta [promueve] el rápido desarrollo de las empresas multinacionales o globales. Es decir, ambas se autoalimentan, reforzándose mutuamente*”.

Evidentemente el papel de las empresas ha sido clave en el proceso de globalización económica y en la expansión de las políticas neoliberales en las que han cimentado su poder económico y político (Moro, 2006: 37-53). La relevancia e influencia de estos actores en el contexto de la globalización económica ha impulsado las dinámicas de *regulatory competition* y *race to the bottom*, que empujan a los Estados, principalmente en las economías en desarrollo y emergentes, a utilizar sus estándares sociales, laborales o ambientales como factor a reducir para lograr una mayor competitividad en el mercado global y atraer la inversión extranjera. Así, las empresas operan en Estados con costes de producción más reducidos y con estándares y marcos reguladores nacionales menos exigentes (*dumping*), que les permiten no solo generar el máximo beneficio al menor coste y tiempo posible, sino también libre de riesgos, ya que se escudan de cualquier tipo de responsabilidad jurídica por sus impactos negativos cometidos a lo largo de las complejas estructuras empresariales y cadenas de suministro. Por tanto, las empresas operan a través de redes descentralizadas y deslocalizadas, con una clara orientación Norte-Sur, pero que se empieza a extender en horizontal (Norte-Norte o Sur-Sur), capaces de situar las distintas fases de la producción ya no solo

en distintas plantas o centros de trabajo, sino en diferentes países a través de filiales o empresas subcontratadas con escasos vínculos con el territorio o el mercado local (Guamán, 2018: 100-124).

Por lo anterior, no se pueden obviar las externalidades negativas de las actividades de las empresas en el disfrute de los derechos humanos y el medio ambiente, que, particularmente en los Estados del Sur Global, afectan a los grupos en situación de vulnerabilidad y marginalidad. Son diversos los casos documentados en todo mundo en los que las empresas están implicadas en abusos de derechos humanos, derechos colectivos y derechos laborales. Por ejemplo, diversas empresas del sector extractivo han sido acusadas de afectar gravemente el medio ambiente. Esta situación vulnera el derecho a la vida, a la integridad personal y a la salud, entre otros, de las personas y de las comunidades que habitan en las inmediaciones de sus operaciones y que dependen directamente de los recursos naturales. Por su parte, las empresas del sector textil han llamado la atención de la comunidad internacional por los abusos de derechos laborales cometidos en las empresas subcontratadas en las cadenas globales de suministro, ubicadas principalmente en países del sudeste asiático, América Central y México, África del Norte y en el este de Europa. Asimismo, las empresas del sector de la tecnología y la comunicación han facilitado a diversos regímenes autoritarios equipos de vigilancia utilizados para cometer sistemáticamente actos de torturas y desapariciones forzadas en contra de personas defensoras de los derechos humanos, disidentes y opositores políticos. Finalmente, cabe hacer referencia a las empresas de la industria militar y de seguridad privada, que han estado implicadas en una serie de

violaciones de derechos humanos e incidentes que han resultado en la pérdida de vidas humanas, principalmente en zonas afectadas por conflictos.

Los Estados, principales garantes del respeto de los derechos humanos y de la protección del medio ambiente, deben responder con acciones legales y políticas para corregir las externalidades negativas del modelo de desarrollo capitalista heteropatriarcal, impulsado por las grandes empresas ajenas a cualquier control democrático (Iglesias Márquez y Felipe Pérez, 2018: 51-53). Sin embargo, en el contexto de la globalización, los abusos de derechos humanos cometidos en el marco de las actividades empresariales son más visibles y se han agudizado en las últimas décadas. Esto se debe a que el desajuste progresivo entre los marcos institucionales del poder y los cambios en la distribución de riqueza en este mundo globalizado han limitado la capacidad regulatoria y de fiscalización de los Estados para hacer frente a la estructura flexible y descentralizada de las empresas que operan a nivel global. La menor presencia del Estado como ente regulador económico y social ha servido para reafirmar el lugar central que ocupan las empresas en el proceso de globalización.

Por otra parte, se han generado también diversos obstáculos (legales, financieros, prácticos y procedimentales) que dificultan la posibilidad de hacer efectiva la responsabilidad jurídica de las empresas por sus impactos en el disfrute de los derechos humanos y que generan una situación de indefensión para las víctimas. Dichos obstáculos se derivan de la propia estructura de las empresas, de su capacidad económica y política de defensa, de la falta de voluntad de los Estados y de la inexistencia de marcos jurídicos apropiados a nivel interno. Asimismo, en última instancia, no se

debe obviar tampoco que la impunidad de las empresas se debe en gran medida a la inadecuada estructura y normatividad bajo el derecho internacional –de los derechos humanos–, que no establece obligaciones directas para las empresas y, por otra parte, los Estados –de origen– que no se hacen responsables internacionalmente de su comportamiento.

La extensión de los poderes de las empresas en el contexto de la globalización, sin las correspondientes obligaciones y responsabilidades, ha generado la necesidad, tanto a nivel nacional como internacional, de regular su actuación para asegurar el respeto de los derechos humanos y la protección del medio ambiente. A día de hoy, la promoción de una conducta empresarial responsable a nivel internacional recae principalmente en directrices y principios no vinculantes. Si bien estas iniciativas e instrumentos no vinculantes son de gran relevancia, resultan insuficientes e ineficaces por sí solos, pues su alcance y su capacidad de influir en el comportamiento de las empresas han demostrado ser limitados debido a la falta de mecanismos para asegurar su cumplimiento y de sanciones en caso de inobservancia. Esta cuestión ha dado lugar a diversas iniciativas en el ámbito nacional e internacional que apuntan a la posibilidad, jurídica y política, de adoptar nuevos instrumentos vinculantes para proteger los derechos humanos frente a las actividades empresariales y para poner fin a la impunidad corporativa.

A nivel internacional, cabe destacar la apuesta del Consejo de Derechos Humanos (CDH) de las Naciones Unidas por la elaboración de un tratado sobre empresas y derechos humanos, cuyo objetivo es regular las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas en el derecho internacional de los derechos humanos. La

propuesta de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en la materia no es novedosa, sino más bien se ha desarrollado a lo largo de varias décadas pero solo recientemente ha alcanzado la aceptación necesaria por los diversos grupos de interés para dar inicio a un proceso internacional tendiente a la codificación de estándares sobre la conducta empresarial y su impacto en los derechos humanos. En este sentido, los siguientes epígrafes abordan, en primer lugar, los principales instrumentos que promueven una cultura empresarial de respeto de los derechos humanos en el marco de la globalización económica, con el fin de entender los diversos enfoques que se han adoptado para abordar el tema. En segundo lugar, se analiza de manera breve el proceso de elaboración y el potencial del tratado sobre empresas y derechos humanos como un instrumento idóneo para prevenir y reparar abusos de derechos humanos cometidos en el desarrollo de las actividades de las empresas.³

2. La instrumentalización de la conducta empresarial responsable en el contexto de la globalización: de lo voluntario a lo obligatorio

La responsabilidad del sector empresarial de respetar los derechos humanos y proteger el medio ambiente es uno de los princi-

pales desafíos de la globalización económica. Por ello, esta cuestión se ha debatido durante varias décadas y en diferentes instancias internacionales, regionales y nacionales. Esto ha dado lugar, a su vez, a un ecosistema o constelación de estándares nacionales e internacionales sobre la cuestión de las empresas y los derechos humanos (Kirkebo y Langford, 2018: 157-185). Debido al número considerable de iniciativas e instrumentos existentes a día de hoy para hacer frente a los impactos negativos de las empresas y al límite de espacio de la presente contribución, en este apartado se da una pincelada de los intentos de regular la conducta empresarial en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y de los principales desarrollos alcanzados a nivel global, regional y nacional para prevenir los abusos de derechos humanos cometidos por las empresas y, en su defecto, para asegurar el derecho de las víctimas al acceso a la justicia.

Tras la tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrada en 1972, la estrategia inicial de las Naciones Unidas se orientó a tratar de imponer a las empresas un marco normativo para prevenir y reparar las violaciones de derechos humanos que les pudieran ser atribuibles (Pigrau Solé, 2018: 27-68). Así, el primer intento para regular internacionalmente a las empresas tuvo lugar en los debates de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la soberanía permanente de los recursos naturales en la década de los sesenta (GA Res. 1803(XVII)). De esta forma, se creó la Comisión de Empresas Transnacionales de las Naciones Unidas y en 1974 se iniciaron las labores para la elaboración de un Código de Conducta para las Empresas Transnacionales (E/1988/39/Add.1). Este instrumento se elaboró en un período de

3. El presente artículo se finalizó antes de la publicación de la versión revisada del Proyecto del tratado sobre empresas y derechos humanos en julio de 2019. Por ello, el análisis se centra en las disposiciones previstas en el Proyecto Cero del tratado, publicado en julio de 2018. Para un estudio comparativo entre el Proyecto Cero y la versión revisada del Proyecto, véase Iglesias Márquez (2019).

reajustes a la economía internacional y de afirmación política del Sur Global (entre 1970 y 1990), por lo que estaba destinado en esencia a promover y crear las condiciones adecuadas de cooperación entre las empresas y los Estados. No obstante, este instrumento no prosperó por la imposibilidad de llegar a un consenso (Sauvant, 2015: 11-87).

Con un objetivo similar, en 2003, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, órgano subsidiario de la antigua Comisión de Derechos Humanos, aprobó las Normas de las Naciones Unidas sobre Responsabilidades de las Empresas Transnacionales y otras Empresas Comerciales en la esfera de los Derechos Humanos (E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2). En un contexto histórico distinto, las Normas se concibieron como la base para el potencial desarrollo de un tratado con obligaciones compartidas entre los Estados y las empresas de respetar los derechos humanos y prevenir violaciones a los mismos. Su objetivo, por tanto, era desarrollar estándares normativos para regular las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en el ámbito de los derechos humanos (Weissbrodt y Kruger, 2003: 901-922). Las Normas intentaron imponer obligaciones vinculantes a las empresas transnacionales y otras empresas comerciales y en ello residió la falta de apoyo político por parte de los Estados y de las empresas, que manifestaron fuertes reservas e hicieron hincapié en un instrumento de este tipo no debía apartarse de la estructura tradicional del derecho internacional público (De Schutter, 2016: 41-67).

Más allá de los intentos fallidos de adoptar un instrumento internacional vinculante para proteger y respetar los derechos humanos en el marco de las actividades empresariales, destacan las iniciativas volun-

tarias que contienen estándares sociales y ambientales aplicables a las operaciones de las empresas. En 1976, se adoptaron las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales, que contienen recomendaciones de carácter no vinculante dirigidas por los gobiernos a las empresas multinacionales. Este documento fue revisado por última vez en 2011. Asimismo, la OCDE ha elaborado recientemente una serie de guías que promueven una conducta empresarial responsable en determinados sectores y cadenas de suministro: minerales, agricultura, textil y de calzado, industrias extractivas y finanzas. Por su parte, en el seno de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se adoptó en 1977 la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social, actualizada por última vez en 2017.

Con un planteamiento similar, pero de iniciativa privada, encontramos la *Global Reporting Initiative* (GRI) y las *Sustainability Reporting Guidelines*. Junto a estos textos de alcance general, han proliferado otros códigos sectoriales concebidos como marcos de autorregulación o como ámbitos de cooperación *multistakeholder*, centrados en un sector empresarial o en un ámbito de problemas más concreto, con objetivos y lógicas de funcionamiento muy variadas. Es el caso, por ejemplo, del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley, relativo a los diamantes procedentes de zonas en conflicto (2000); los Principios Voluntarios sobre Seguridad y Derechos Humanos en el ámbito de la seguridad de las industrias extractivas (2000); los Principios para la Inversión Responsable (2006); y el Documento de Montreux sobre las obligaciones jurídicas internacionales pertinentes y las buenas

prácticas de los Estados con respecto a las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas durante los conflictos armados (2008).

Actualmente los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (en adelante Principios Rectores) (A/HRC/17/31) son el instrumento más relevante en la materia. Estos Principios fueron adoptados en el marco del CDH en 2011. A pesar de las críticas y el lento proceso de implementación a nivel nacional, este instrumento marcó un punto de inflexión en la agenda de las Naciones Unidas sobre el tema de empresas y derechos humanos. Asimismo, cabe destacar que se crearon a partir de un consenso histórico entre la comunidad empresarial, los Estados y la sociedad civil a nivel internacional.

Este instrumento de *soft law* está basado en tres pilares, que agrupan 31 principios y sus comentarios respectivos: 1) la obligación de proteger los derechos humanos por parte de los Estados, 2) la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos y 3) el acceso a la reparación por parte de las víctimas de vulneraciones de derechos humanos cometidas por empresas. Los pilares están relacionados y cada uno de ellos compila una serie de recomendaciones y propuestas de prevención y reparación que se interrelacionan y que deberían ser implementadas a nivel interno mediante la adopción de políticas, leyes y reglamentos, que tengan como finalidad que las empresas respeten efectivamente los derechos humanos y prevengan las consecuencias adversas de sus actividades y las de sus filiales y socios comerciales.

Como bien indica el profesor Ruggie, la adopción de los Principios Rectores se tra-

ta de la fase final del comienzo de un proyecto que necesita continuar construyendo un andamiaje jurídico a nivel internacional para garantizar la protección y realización de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales (A/HRC/17/31, párr. 13). Por tanto, los Principios Rectores han servido de plataforma para que a nivel regional y nacional se elaboren y adopten instrumentos vinculantes que regulan la conducta de las empresas y que protegen los derechos humanos frente a sus actividades. Estos desarrollos normativos han tenido lugar principalmente en el ámbito europeo y en menor medida en otras latitudes del mundo.

En el plano supranacional, cabe destacar la Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos. Este instrumento impone a las empresas que entran dentro del ámbito de aplicación de la norma (las que tienen más de 500 trabajadores), la obligación de preparar un informe que contenga información relativa a cuestiones de derechos, ambientales y sociales, así como sobre los procedimientos de diligencia debida aplicados por la empresa. En este mismo sentido, el Reglamento (UE) 2017/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen obligaciones en materia de diligencia debida en la cadena de suministro en lo que respecta a los importadores de la Unión de estaño, tantalio y wolframio, sus minerales y oro originarios de zonas de conflicto o de alto riesgo. Este Reglamento obliga a los importadores de la Unión Europea de minerales o metales a adoptar procesos de diligencia debida,

según lo establecido en las Guía sectorial de la OCDE para el sector minero.

A nivel nacional cabe destacar algunos instrumentos adoptados en el Reino Unido, Francia, Australia y California, que controlan y regulan las actividades de las empresas más allá de las fronteras territoriales sin transgredir la soberanía de terceros Estados. En el Reino Unido y Australia destacan las leyes sobre esclavitud moderna que imponen a determinadas empresas la obligación de publicar cada año financiero una declaración donde se manifieste que se han tomado los pasos necesarios para evitar la esclavitud y el tráfico de personas en sus cadenas de suministro. Esta misma fórmula regulatoria se presenta de manera similar en la *California Transparency in Supply Chain Act* de 2010. En Francia, por su parte, se aprobó la *Loi relative au devoir de vigilance des sociétés mères et des entreprises donneuses d'ordre* en 2017. Esta ley impone a las empresas que se encuentran bajo su ámbito de aplicación la obligación de elaborar y publicar un plan de vigilancia, que incluya las medidas razonables para identificar y prevenir los riesgos e impactos negativos sobre los derechos humanos y daños ambientales que resulten de sus actividades o de las de sus subcontratistas o proveedores con una relación comercial estable (Cossart *et al.*, 2017: 317-323). Instrumentos similares a la ley francesa se tienen previstos en Alemania, Suiza, Países Bajos y Finlandia, que han manifestado su preocupación por el impacto de las actividades de sus empresas en el disfrute de los derechos humanos (Guamán, 2018: 112-113).

El panorama se muestra favorable hacia la adopción a nivel nacional de instrumentos para prevenir y reparar abusos de derechos humanos cometidos por las

empresas. Sin embargo, la sociedad civil, la academia y diversos Estados del Sur Global siguen planteando la necesidad de adoptar un instrumento internacional vinculante en materia de empresas y derechos humanos, con el fin de cubrir las lagunas de gobernanza empresarial que se mantienen en el contexto de la globalización, así como para evitar divergencias y la fragmentación de los estándares requeridos a las empresas para respetar y proteger los derechos humanos en sus actividades globales y, sobre todo, para nivelar la asimetría normativa en favor de las empresas, que gozan de derechos, pero carecen de obligaciones en el marco del derecho internacional (Hernández Zubizarreta, 2019: 152-157).

3. Hacia un tratado sobre empresas y derechos humanos: retos y oportunidades para prevenir y reparar abusos de derechos humanos cometidos en un contexto empresarial

En julio 2014, el CDH adoptó la Resolución 26/9 relativa a la “Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en materia de derechos humanos” (A/HRC/RES/26/9), a cargo de un Grupo de Trabajo Intergubernamental (GTI) de composición abierta.⁴ La Resolución 26/9 condujo

4. Un día después de la adopción de la Resolución 26/9, el CDH adoptó por unanimidad una segunda resolución con la que extendió el mandato del Grupo de Trabajo sobre derechos humanos y empresas transnacionales y otras em-

al histórico proceso de elaboración de un instrumento de *hard law* en el ámbito de empresas y derechos humanos. Asimismo, polarizó las opiniones entre los actores de interés y abrió una vez más el debate recurrente en la materia sobre los instrumentos vinculantes y no vinculantes para regular las actividades de las empresas en virtud del derecho internacional (Ruiz Galán, 2017: 819-857; De Schutter, 2016: 41-43).

La propuesta de un tratado sobre empresas y derechos humanos responde principalmente a la necesidad y a las propuestas de los países del Sur Global y de la sociedad civil de evolucionar desde el ámbito de las normas basadas en la voluntariedad a marcos jurídicos que, entre otras cuestiones, obliguen directamente a las empresas a respetar los derechos humanos en sus actividades, donde quiera que estas se realicen, extendiendo la responsabilidad a lo largo de las cadenas de suministro (Guamán, 2018: 114). En este sentido, la Resolución 26/9 fue impulsada por Ecuador y Sudáfrica y contó con 20 votos a favor, 13 abstenciones y 14 en contra. Todos los países de la Unión Europea presentes, así como Japón y Estados Unidos, votaron en contra. La votación no solo constata la dicotomía Norte-Sur que acentúa las desigualdades en el contexto de la globalización económica, sino también es un reflejo del contexto geopolítico y económico en el que operan las empresas (Gonzalez, 2015: 151-195).

El proceso de elaboración del tratado ha tenido lugar en un ambiente de confrontación política e ideológica entre los Estados

presas por tres años. Esta resolución reafirma el compromiso del CDH de seguir implementando los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos (A/HRC/RES/26/22).

del Sur Global, apoyados por las organizaciones de la sociedad civil, y los Estados del Norte Global, respaldados por las empresas (Cassel, 2018: 211-245; Cantú Rivera, 2017: 1200-1222). Es decir, mientras que la mayoría de los Estados del Sur Global se muestran más abiertos a la idea de un tratado que ponga a prueba los límites del derecho internacional, los Estados del Norte Global son más reticentes a la adopción de un instrumento que pueda afectar los consensos globales alcanzados en el ámbito de empresas y derechos humanos (Ruggie, 2016).

La publicación del Proyecto Cero del tratado sobre empresas y derechos humanos en julio de 2018 fue un paso importante en el complejo proceso de elaboración de dicho instrumento. Se presentó como una oportunidad histórica para que los Estados lleven a cabo por primera vez negociaciones sustantivas y constructivas sobre un instrumento internacional vinculante en materia de empresas y derechos humanos. Junto con el Proyecto Cero, el GTI publicó un Proyecto de Protocolo Facultativo en septiembre de 2018 que se basa en otros instrumentos de derechos humanos como el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

El instrumento propuesto en materia de empresas y derechos humanos contiene un enfoque orientado principalmente a mejorar el acceso a mecanismos de reparación a las víctimas de abusos corporativos. Sus disposiciones están principalmente dirigidas a cubrir los vacíos jurídicos existentes en relación con los mecanismos de reparación –a nivel internacional y nacional– en caso de abusos de derechos humanos cometidos por las empresas, así como para hacer efectiva la responsabilidad jurídica de las mismas.

Por tanto, uno de los valores añadidos del futuro instrumento, junto con su protocolo facultativo, a la agenda de la globalización económica, es que contiene disposiciones que garantizan el derecho al acceso a la justicia a las personas afectadas por las actividades de las empresas.

Por otra parte, cabe señalar que el instrumento propuesto tiene un enfoque conservador que se divide en tres amplias secciones. La primera se centra en las partes preliminares del texto, la segunda en las cuestiones de fondo y de procedimiento y, la tercera, en los posibles mecanismos de seguimiento y las disposiciones generales relacionadas con el instrumento. En términos generales, el Proyecto Cero se ciñe a aquellos puntos en los que la diplomacia en el seno de las Naciones Unidas ha alcanzado un mayor consenso entre los diversos actores de interés que participaron en las sesiones del GTI (Cantú Rivera, 2018: 25-40; Guamán, 2018: 113-122; Fasciglione, 2018: 629-661). Por ende, se aleja de posturas que alteran el *statu quo* y ponen a prueba las fronteras del derecho internacional de los derechos humanos.

Uno de los objetivos primordiales con los que nace la propuesta de un instrumento internacional vinculante en materia de empresas y derechos humanos es la imposición de obligaciones directas a las empresas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Esto con el fin nivelar la asimetría de poder que sitúa a las empresas en una posición de ventaja y dominación sobre las personas y los Estados. El marco de la globalización económica garantiza a las empresas derechos sustantivos y de reparación a través de tratados internacionales y bilaterales de inversión y comercio, que contribuyen a crear el escenario adecuado para sus

negocios y actividades transnacionales. Mientras tanto, la configuración de obligaciones de proteger y respetar los derechos humanos para las empresas en el derecho internacional carece de apoyo y voluntad política por parte de los Estados (Iglesias Márquez, 2018: 165-214). Esto se ve reflejado en el instrumento propuesto, que no contempla obligaciones directas para las empresas,⁵ sino más bien reafirma las obligaciones de los Estados de, por un lado, proteger y respetar los derechos humanos frente a las actividades empresariales y, por otro lado, garantizar a las víctimas recursos efectivos en caso de violaciones.

Por otra parte, algunos Estados y organizaciones de la sociedad civil conciben este futuro instrumento como una oportunidad para reafirmar la primacía de los tratados internacionales de derechos humanos sobre los distintos instrumentos del derecho internacional económico y de las inversiones. No obstante, el Proyecto Cero no incluye ninguna referencia expresa a la primacía de los instrumentos de derechos humanos que pudiera corregir el *desequilibrio de facto* en el régimen internacional respecto a los acuerdos de comercio e inversión. Más bien, indica de

5. La única referencia a las obligaciones de las empresas de respetar los derechos humanos es en el Preámbulo que subraya que “todas las empresas, independientemente de su tamaño, sector, contexto operacional, propiedad y estructura, deben respetar todos los derechos humanos, en particular evitando que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y haciendo frente a esas consecuencias cuando se produzcan”. No obstante, como estipula el artículo 31 del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados, los preámbulos no crean efectos jurídicos vinculantes para las partes, sino más bien que contribuyen a la interpretación de los tratados.

manera general que los futuros acuerdos que se negocien no contendrán disposiciones que estén en conflicto con la aplicación del futuro tratado y garantizarán la defensa de los derechos humanos.

Como se observa más adelante, una de las cuestiones con más potencial del futuro instrumento es quizás que avanza en el ejercicio de la jurisdicción adjudicativa de carácter extraterritorial por parte de los Estados. Esto tiene especial relevancia teniendo en cuenta que las empresas en la era de la globalización no conocen fronteras ni tampoco las externalidades negativas de sus actividades. Si bien el lenguaje utilizado en el Proyecto Cero del tratado no hace referencia a obligaciones extraterritoriales, varias de sus disposiciones tienen implicaciones más allá de las fronteras de un Estado. Por tanto, contribuye a reafirmar que en el marco de la globalización económica las obligaciones de los Estados de proteger los derechos humanos no terminan en sus fronteras territoriales.

En este sentido, diversos órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos han recomendado a algunos Estados del Norte Global la adopción de medidas para impedir que las empresas registradas en su jurisdicción cometan abusos en el extranjero. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,⁶

6. La Observación general No. 24 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indica de manera general que, en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, las obligaciones extraterritoriales surgen cuando un Estado Parte puede influir en situaciones que se producen fuera de su territorio, de conformidad con los límites impuestos por el derecho internacional, controlando las actividades de las empresas domiciliadas en su territorio y/o bajo su jurisdicción y, por lo tanto,

por ejemplo, recomendó al Reino Unido la adopción de medidas legislativas y administrativas apropiadas para asegurar la responsabilidad legal de las empresas domiciliadas en su jurisdicción respecto a las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales en sus proyectos en el extranjero, cometidas directamente por esas empresas o resultantes de las actividades de sus filiales (E/C.12/GBR/CO/6). Por su parte, el Comité de Derechos Humanos ha alentado a Canadá y a Alemania a que establezcan claramente la expectativa de que todas las empresas domiciliadas en su territorio o bajo su jurisdicción respeten en todas sus actividades, incluidas las que se realizan en el extranjero, la normativa de los derechos humanos de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (CCPR/C/CAN/CO/6; CCPR/C/DEU/CO/6).

A pesar de que el instrumento propuesto se enmarca dentro del *statu quo* del derecho internacional contemporáneo, este ha generado diversas opiniones encontradas entre la sociedad civil, organizaciones internacionales, academia y organizaciones empresariales, ya que muchos de los elementos propuestos son imprecisos, incoherentes e inconsistentes en relación con otras disposiciones del mismo texto e incluso algunos son problemáticos desde la perspectiva de derechos humanos. Algunos de ellos presentan deficiencias técnicas que deben ser corregidas. Por otra parte, no queda del todo claro los derechos humanos cubiertos por el ámbito de aplicación del futuro instrumento. Esta cuestión adquiere relevancia si se tiene en cuenta que las empresas afectan un

contribuir al disfrute efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales fuera de su territorio nacional (E/C.12/GC/24).

gran un número de derechos humanos reconocidos en diversos instrumentos internacionales que muchas veces no están ratificados por todos los Estados. Por tanto, existe una importante divergencia entre los Estados en relación con los derechos humanos reconocidos a nivel interno e incluso a nivel internacional, ya que algunos Estados reconocen derechos que no se han cristalizado en el derecho internacional. En este sentido, el ámbito de aplicación material del futuro instrumento debe evitar formulaciones demasiado amplias que se presten a interpretaciones discrepantes. Esto con el fin de evitar problemas en su aplicación.

El instrumento propuesto a día hoy requiere de mayor discusión y clarificación para lograr que se prevengan y reparen de manera efectiva los abusos de derechos humanos cometidos por las empresas en el desarrollo de sus actividades. Asimismo, es importante abordar la incoherencia y la vaguedad que presentan las disposiciones del Proyecto Cero y las subsecuentes versiones del Proyecto, para hacer frente a las críticas de los Estados del Norte Global y otros actores que se oponen y que han obstaculizado las negociaciones que conducen a la adopción de un tratado.

La presente contribución se enfoca en dos elementos del futuro instrumento que se consideran clave y urgentes para generar un cambio en el paradigma de “*business as usual*” en el contexto de la globalización económica. Estos son: 1) la prevención de abusos de derechos humanos cometidos en el marco de actividades empresariales y 2) el derecho de las víctimas de acceso a la justicia y a la reparación efectiva, que se analizan a continuación.

3.1. La prevención de abusos de derechos humanos cometidos en el marco de actividades empresariales

Los diversos actores que participan en los períodos de sesiones del GTI coinciden en que la prevención es un elemento esencial del tratado sobre empresas y derechos humanos, con el fin de evadir los costos de complejos litigios y, sobre todo, para evitar el sufrimiento de las víctimas (CDH, 2019; Cantú Rivera, 2018: 34; Guamán, 2018: 113-122). En este sentido, según lo contemplado en el artículo 9 del Proyecto Cero del tratado, se prevé que los Estados Parte en virtud del futuro instrumento velean por que en su legislación interna todas las personas con actividades empresariales de carácter transnacional en su territorio o bajo su jurisdicción o control respeten las obligaciones de diligencia debida.

Esta disposición recoge y reinterpreta algunos de los elementos de la diligencia debida en materia de derechos humanos contemplada en los Principios Rectores⁷ y desarrollada en las guías sectoriales de diligencia debida de la OCDE. La diligencia debida es un término conocido por las empresas para calcular los riesgos asociados a sus transacciones de valores y financieras (Martin-Ortega, 2013: 167-

7. El Principio 17 de los Principios Rectores señala que con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder de las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos, las empresas deben proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos. Este proceso debe incluir una evaluación del impacto real y potencial de las actividades sobre los derechos humanos, la integración de las conclusiones, y la actuación al respecto; el seguimiento de las respuestas y la comunicación de la forma en que se hace frente a las consecuencias negativas.

192; Lambooy, 2010: 404-448). El Principio 17 de los Principios Rectores, por su parte, busca extender el alcance de esta herramienta metodológica de conducta, con el fin de que las empresas no solo se aseguren de cumplir con las normas nacionales, sino también para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos.⁸

Los pasos clave del proceso de diligencia debida que las empresas deben adoptar en el desarrollo de sus actividades son: i) evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos; ii) integrar las conclusiones de sus evaluaciones de impacto en sus funciones y procesos internos; iii) dar seguimiento a la eficacia de las medidas adoptadas; y, iv) comunicar al exterior sobre cómo se abordan los impactos. El Proyecto Cero se basa en gran medida en estos pasos, sin embargo, omite de manera expresa la integración de los resultados de las evaluaciones en las operaciones de las empresas y la comunicación con terceros interesados sobre cómo se abordan los impactos (Fasciglione, 2018: 645-650). En este sentido, Guamán (2018a: 22) identifica la falta de una obligación de efectuar una política de publicidad vinculada directamente con los resultados de los mecanismos de supervisión, identificación y evaluación.

Como aspecto positivo, según lo contemplado en el Proyecto Cero, el futuro instrumento introduciría algunos nuevos elementos a la diligencia debida no re-

8. Según Ruggie, la debida diligencia es “un intento amplio y activo de descubrir los riesgos reales o potenciales que amenazan a los derechos humanos durante todo el ciclo vital de un proyecto o actividad comercial, con miras a evitar o atenuar esos riesgos” (A/HRC/11/13).

cogidos en los Principios Rectores. Por ejemplo, las empresas deben realizar consultas significativas con los grupos afectados, prestando una especial atención a grupos en situación de vulnerabilidad, como las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas, las personas migrantes, refugiadas y desplazadas internas (artículo 9.2.g). A su vez, deben contar con una garantía financiera para hacer frente a las posibles reclamaciones de indemnización (artículo 9.2.h). Finalmente, deben incorporar medidas de diligencia debida en todas las relaciones contractuales que impliquen actividades empresariales de carácter transnacional (artículo 9.2.a).

Uno de los aspectos relevantes que presenta el futuro tratado respecto a la prevención de abusos corporativos de derechos humanos es que cristaliza la obligación de diligencia debida para las empresas. El Proyecto Cero apuesta por la implementación del primer y segundo pilar de los Principios Rectores de manera que refuerza la interrelación y conexión entre ambos pilares. Debido al carácter no vinculante de los Principios Rectores, no existe una práctica estandarizada respecto a la implementación de la diligencia debida, sino más bien predomina una expectativa social de que las empresas adopten las medidas necesarias para prevenir abusos de derechos humanos. Por tanto, en virtud del futuro tratado, los Estados estarían obligados a introducir en la legislación interna la diligencia debida obligatoria en materia de derechos humanos como mecanismo de prevención de abusos corporativos que afectan el disfrute de los derechos humanos. El incumplimiento de las obligaciones relativas a la diligencia debida daría lugar a las responsabilidades e indemnizaciones

correspondientes. Por tanto, se podría dar un impulso importante para avanzar en los desarrollos normativos para que los Estados prevengan los impactos negativos de las empresas domiciliadas en sus territorios o bajo su control, como los señalados anteriormente.

La posición de los Estados y de las organizaciones de la sociedad civil respecto a las disposiciones de prevención del futuro instrumento es positiva. No obstante, la discusión en torno a este elemento está relacionada con la necesidad de asegurar una mayor precisión de los requisitos de diligencia debida, así como de una mayor alineación con los conceptos y la terminología contemplada en los Principios Rectores o en las guías sectoriales de la OCDE (CDH, 2019). Esto con el fin de no afectar consensos –materiales y formales– alcanzados por los diversos actores de interés sobre los estándares que las empresas deben cumplir para prevenir y rendir cuentas de sus impactos reales y potenciales sobre los derechos humanos.

Asimismo, varios Estados han expresado que el tratado no debe excluir las pequeñas y medianas empresas de las obligaciones de diligencia debida (CDH, 2019). En este sentido, los Principios Rectores proporcionan un enfoque más integrador que puede ser adoptado en el futuro instrumento. Los Principios Rectores reconocen que las pequeñas y medianas empresas pueden disponer de menor capacidad y, por tanto, sus respectivos procesos y políticas de diligencia debida adoptarán formas diferentes que sean proporcionales, entre otros factores, a su tamaño.⁹

9. Véase el comentario del Principio 14 que señala que las pequeñas y medianas empresas pueden disponer de menor capacidad, así como de procedimientos y estructuras de gestión más informales que las grandes empresas, de modo que

La disposición del artículo 9 del Proyecto Cero tampoco toma en consideración la complejidad de implementar la diligencia debida en zonas afectadas por conflictos ni prevé el establecimiento de un órgano independiente de supervisión para asegurar que las empresas cumplan con sus respectivas obligaciones. La vaguedad e imprecisión de los requisitos, según se encuentran en el Proyecto Cero, implica el riesgo de que los Estados adopten legislaciones divergentes que puedan generar espacios en los que las empresas puedan deslocalizar sus actividades para evitar el cumplimiento de determinados requisitos más estrictos.

3.2. El derecho de las víctimas de acceso a la justicia y a la reparación efectiva

Una de las aportaciones más significativas del futuro instrumento son las disposiciones que reconocen los derechos de las víctimas¹⁰ de abusos corporativos y las de

sus respectivos procesos y políticas adoptarán formas diferentes. Asimismo, explica que los medios dispuestos por una empresa para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos también pueden variar en función de si actúa, y en qué medida, a través de un grupo empresarial o a título individual. Sin embargo, la responsabilidad de respetar los derechos humanos se aplica plenamente y por igual a todas las empresas.

10. Según el artículo 4 del Proyecto Cero del tratado, se entenderá por “víctima” a toda persona que sostiene haber sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos humanos, que comprenden los derechos ambientales, como consecuencia de acciones u omisiones en el contexto de actividades empresariales de carácter transnacional. El término “víctima”

responsabilidad jurídica de las empresas, ya que estas están dirigidas a adaptar los sistemas judiciales nacionales a las prácticas económicas y comerciales contemporáneas. A través de estas disposiciones se busca eliminar o reducir los obstáculos prácticos y legales que las víctimas enfrentan para acceder a recursos judiciales y para hacer efectiva la responsabilidad de las empresas. En este sentido, uno de los objetivos previstos para el futuro instrumento es asegurar el acceso efectivo a la justicia y el recurso a las víctimas de violaciones de derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales de carácter transnacional, e impedir que se produzcan estas violaciones.

El Proyecto Cero del futuro instrumento incluye una disposición (artículo 8) que se inspira en la obligación de los Estados de garantizar a todas las personas el acceso justo, efectivo y rápido a la justicia y a los recursos efectivos ante los tribunales nacionales competentes.¹¹ Esta disposición enlista algunos de los siguientes derechos para las víctimas: i) acceso equitativo, efectivo y rápido a la justicia y a los recursos (restitución, compensación, reha-

también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

11. El derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes está contemplado en los principales instrumentos de derecho humanos: artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 7 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos; artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos; artículo 13 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

bilitación, satisfacción y garantías de no repetición); ii) acceso adecuado a la información pertinente para la tramitación de los recursos; iii) asistencia jurídica adecuada y efectiva durante todo el proceso legal; iv) acceso a medios diplomáticos y consulares apropiados; y iv) derecho a gozar de una consideración y atención especiales, para que los procedimientos destinados al acceso a la justicia y los recursos no den lugar a una nueva victimización.

Además de los derechos señalados anteriormente, llaman la atención las disposiciones que tienen como objetivo nivelar la asimetría de recursos en los casos de empresas y derechos humanos. Por lo general, las víctimas de abusos corporativos no cuentan con los recursos económicos necesarios para asumir los costes de los complejos y largos procesos judiciales. Por ello, se contempla la exención de los costes del litigio en el futuro instrumento. El artículo 8.5.d del Proyecto Cero señala que en ningún caso se requerirá a las víctimas que reembolsen los gastos judiciales de la otra parte de la reclamación. Si bien esta disposición contribuye a disminuir algunos de los posibles obstáculos financieros que enfrentan las víctimas, también puede generar el riesgo de crear una carga de trabajo excesiva a los tribunales nacionales por el posible aumento de casos frívolos y carentes de fundamento que no tienen oportunidad de éxito en sede judicial (Fasciglione, 2018: 645-650). En este sentido, el tratado debe establecer de manera clara los supuestos en los que se exime a las víctimas de los costes judiciales.

Asimismo, se contempla un Fondo Internacional para las Víctimas de manera similar al fondo fiduciario contemplado en el artículo 79 del Estatuto de Roma en beneficio de las víctimas de crímenes de la

competencia de la Corte Penal Internacional y de sus familias. El funcionamiento de este fondo se definirá una vez entrado en vigor el tratado. No obstante, las delegaciones han manifestado cierta reticencia al Fondo, por la posibilidad de que sean los mismos Estados quienes asuman la carga de resarcir los abusos cometidos por las empresas (CDH, 2019).

Otras de las deficiencias que presenta la disposición contemplada en el artículo 8 del Proyecto Cero es la falta de garantías especiales para abordar la situación de las personas defensoras de los derechos humanos que se oponen a los megaproyectos de las empresas. Tampoco se contemplan los colectivos o grupos que se ven especialmente afectados por las violaciones de derechos humanos cometidas por empresas o que tienen mayores dificultades para el acceso a la justicia. En este sentido, se sugiere que este artículo integre una perspectiva de género y una referencia expresa a la protección de las personas defensoras de derechos humanos (Guamán, 2018a: 32-33; Deva, 2018; CDH, 2019).

Por su parte, el artículo 10 del Proyecto Cero constituye una de las disposiciones fundamentales –y a su vez controversiales– del futuro instrumento, ya que aborda la responsabilidad jurídica de las empresas en caso de abusos de derechos humanos. En virtud del futuro instrumento, los Estados Parte deberán garantizar, por medio de su derecho interno, que se exijan responsabilidades de índole penal, civil o administrativa a las personas físicas y jurídicas por violaciones de derechos humanos cometidas en el contexto de actividades empresariales.

En materia civil, se contempla que este futuro instrumento intente brindar una

solución a la responsabilidad jurídica de la empresa matriz por los abusos cometidos por sus filiales o entidades de la cadena de suministro. El levantamiento del velo corporativo es una de las cuestiones que los Principios Rectores no han podido brindar orientaciones concretas (De Schutter, 2016: 47-54). El artículo 10.6 del Proyecto Cero del futuro instrumento contiene los supuestos en que una empresa matriz puede incurrir en responsabilidad por los perjuicios causados por las violaciones de los derechos humanos que surjan de las operaciones que controla o de aquellas en las que mantenga una relación suficientemente estrecha con la filial o entidad en su cadena de suministro. Asimismo, puede incurrir en responsabilidad cuando haya previsto o se debieran haber previsto riesgos de violaciones de los derechos humanos en su cadena de actividad económica. A pesar del avance que representa esta disposición, requiere una mayor claridad y precisión, ya que introduce términos usados por primera vez en todo el Proyecto Cero, como “control” o “relación suficientemente estrecha”, sin proporcionar una definición. La falta de una delimitación de estos conceptos puede permitir la elusión de responsabilidades por parte de las empresas matrices respecto de las violaciones cometidas por sus filiales (Guamán, 2018a: 23-27). Sobre todo, puede llegar a resultar un incentivo perverso que evite que las matrices influyan en las actividades de sus filiales por el riesgo legal de incurrir en una responsabilidad en caso de daños (Fasciglione, 2018: 649).

Otra de las cuestiones más debatibles en torno al futuro instrumento es la responsabilidad penal de las empresas contemplada en el artículo 10.8 del Proyecto Cero, que estipula que los Estados Parte dispon-

drán medidas, con arreglo a su derecho interno, para establecer la responsabilidad penal de todas las personas con actividades empresariales. Esta disposición ha sido considerada como un paso hacia adelante que debe mantenerse hasta el final, a pesar de que está formulada de manera flexible y que requiere de mayor precisión para alcanzar los objetivos del tratado y, sobre todo, para evitar confusiones (López Hurtado, 2018). En principio, la disposición de este artículo parece imponer la obligación a los Estados de adoptar medidas para establecer la responsabilidad penal de todas las personas con actividades empresariales de carácter transnacional, a pesar de que aún hay Estados que no reconocen la responsabilidad penal de las jurídicas en sus ordenamientos jurídicos internos (Iglesias Márquez, 2018a). No obstante, el artículo 10.12 introduce una vía de escape, ya que indica que en caso de que en el ordenamiento jurídico de un Estados Parte la responsabilidad penal no sea aplicable a las personas jurídicas, ese Estado velará por que estas estén sujetas a sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias de carácter no penal.

La disposición sobre la responsabilidad jurídica de las empresas contiene orientaciones sobre el desarrollo de la responsabilidad civil y penal de las empresas por violaciones de los derechos humanos. Sin embargo, no contiene disposiciones específicas que orienten a los Estados a exigir la responsabilidad administrativa de las empresas por abusos de derechos humanos. En este sentido, se obvia el potencial de algunas sanciones administrativas, como puede ser la exclusión de las empresas de participar en procedimientos de contratación pública, de acceder a subvenciones estatales o créditos a la exportación y de obtener garantías públicas para inversio-

nes o créditos a la exportación. Tampoco se consideran los mecanismos no judiciales como los Puntos de Contacto Nacional de la OCDE o las instituciones nacionales de derechos humanos que pueden presentar algunas ventajas en el ámbito de sus respectivas competencias para garantizar otra vía de acceso a la reparación para las víctimas. En este sentido, cabe destacar que también es importante que las empresas cuenten con mecanismos internos, o bien, que participen en mecanismos externos, para facilitar una identificación temprana de sus potenciales riesgos e impactos negativos sobre los derechos humanos. Este tipo de mecanismos de reparación merecen una mayor atención y desarrollo en el tratado sobre empresas y derechos humanos.

4. Reflexiones finales

El proceso de globalización no solo ha dado lugar a nuevas formas de producción deslocalizadas y descentralizadas que benefician principalmente a los agentes económicos (empresas), sino también ha generado nuevos escenarios y formas de vulneración de derechos humanos y de degradación ambiental a gran escala. El escenario político, social y económico de la globalización implica, por tanto, retos importantes para la salvaguarda de los derechos individuales, colectivos y libertades fundamentales. En este sentido, el régimen internacional de los derechos humanos parece quedarse desfasado ante situaciones no contempladas al momento de formularse y configurarse tras la Segunda Guerra Mundial.

Lo anterior plantea la necesidad de una evolución progresista del derecho internacional de los derechos humanos que vaya

acompañada de instrumentos y mecanismos novedosos que hagan frente a las realidades del contexto contemporáneo, como son las externalidades negativas de las actividades empresariales en la esfera de los derechos humanos. De hecho, la compleja relación entre las empresas y los derechos humanos ha dado lugar a un universo de instrumentos que orbitan entre lo voluntario y lo obligatorio para proteger y promover los derechos humanos en el marco de las actividades empresariales y asegurar el acceso a la justicia a las víctimas en caso de violaciones. No obstante, la balanza se ha declinado principalmente hacia los instrumentos voluntarios de autorregulación en el marco de la responsabilidad social corporativa, o bien, hacia los instrumentos normativos con meros requisitos formales para las empresas pero que no dan respuesta a los abusos de derechos humanos y, mucho menos, a la reparación efectiva de las víctimas. La proliferación de estos instrumentos se debe principalmente a que casan mejor con la lógica de la globalización tendiente a la desregulación y a promover una mayor competitividad de los diversos agentes que intervienen en el mercado global. Si bien estos instrumentos han creado una mayor sinergia entre los Estados y gobiernos para intentar configurar modelos y prácticas empresariales más respetuosas con su entorno y más competitivas, se ha demostrado sobradamente que por sí solos resultan insuficientes para evitar la vulneración de derechos humanos y acabar con la impunidad corporativa.

La necesidad urgente de un cambio de paradigma del "*business as usual*" pone cada vez menos en duda la viabilidad política y jurídica de un tratado sobre empresas y derechos humanos con la doble función de prevenir y reparar las violaciones

cometidas en el marco de las actividades globales de las empresas. Un nuevo instrumento en la materia no debe concebirse como una solución holística para abordar todas las cuestiones planteadas en la compleja relación entre las empresas y los derechos humanos, sino más bien como un instrumento normativo adicional en el complejo universo de instrumentos que debe complementar y coexistir con otras iniciativas que tienen como objetivo común asegurar la responsabilidad de las empresas de respetar y promover los derechos humanos en el marco de sus actividades.

No obstante, no se debe obviar que la suerte de este futuro instrumento depende de la voluntad político-diplomática en el seno de las Naciones Unidas y, sobre todo, en qué medida este tratado encaja en el marco de la globalización económica. Un instrumento de la naturaleza del tratado sobre empresas y derechos humanos que afecta algunos de los beneficios de los principales agentes de la globalización genera fuertes oposiciones de las élites económicas y políticas. Se trata de un instrumento que intenta reivindicar los derechos humanos frente a los intereses privados y, por ello, no son pocos los detractores que ven peligrar sus beneficios y libertades económicas.

Si bien se trataría de un instrumento enmarcado dentro de las fronteras del derecho internacional contemporáneo, sí que rompería varios de los esquemas en los que se sustenta la arquitectura internacional de la impunidad corporativa. El futuro instrumento pretende abordar algunos de los retos de la prevención y reparación de violaciones de derechos humanos derivados de las complejas estructuras y actividades transnacionales de las empresas,

con el fin de asegurar la vigencia de los derechos humanos, sobre todo el derecho al acceso a la justicia de las personas afectadas por las actividades empresariales. En este sentido, es un instrumento con el potencial de alzar las voces y empoderar a las víctimas de abusos corporativos.

En suma, la adopción de un nuevo instrumento internacional vinculante en materia de empresas y derechos humanos podría, por un lado, cambiar las dinámicas de los principales actores económicos y, por otro lado, crear el contrapeso necesario a la instrumentalidad que se ha generado a partir del contexto de la globalización, cuyo diseño está pensado para afectar las facultades soberanas de los Estados y beneficiar y blindar a las élites económicas. Este instrumento se encuadra dentro de un movimiento social contra-hegemónico de resistencia para reivindicar el derecho internacional de los humanos, que se ha visto superado por el modelo económico global, con el fin de defender y proteger de manera efectiva los derechos humanos en un mundo globalizado.

Bibliografía

Albi Ibáñez, Emilio (2005), "La globalización económica como marco de las relaciones internacionales", en *Revista ICE*, núm. 825, España: Secretaria de Estado de Comercio.

Beck, Ulrich (1997), *¿Qué es la globalización?* Barcelona-Buenos Aires-México: Paídos.

Cantú Rivera, Humberto (2017), "Negotiating a Treaty on Business and Human Rights: The Early Stages", en *University of New South Wales Law Journal* vol. 40, núm. 3: Sydney: University of New South Wales.

Cantú Rivera, Humberto (2018), "Some remarks on the third sessions of the Business and Human Rights Treaty Process and the Zero Draft", en *Brazilian Journal of International Law*, vol. 15, núm. 2, Brasilia: Centro Universitario de Brasilia.

Cassel, Douglass (2018), "Opciones para un tratado sobre empresas y derechos humanos. Avances y estado del arte", en von Bogdandy, Armin, Salazar Ugarte, Pedro, Morales Antoniazzi, Mariela y Ebert Franz Christian [coords.], *El constitucionalismo transformador en América Latina y el derecho económico internacional. De la tensión al diálogo*, Ciudad de México: UNAM-IIIJ.

CDH (2019), "Informe del Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos sobre su cuarto período de sesiones. Disponible en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/40/48 [8 de junio 2019].

Cossart, Sandra, Chaplier, Jérôme y Beau de Lomenie, Tiphaine (2017), "The French Law on Duty of Care: A Historic Step towards Making Globalization Work for All", en *Business and Human Rights Journal* vol. 2, núm. 2, Cambridge: CUP.

de la Dehesa, Guillermo (2000), *Comprender la globalización*, Madrid: Alianza Editorial.

De Schutter, Olivier (2016), "Towards a New Treaty on Business and Human Rights", en *Business and Human Rights Journal* vol. 1, núm. 2, Cambridge: CUP.

Deva, Surya (2018), "The Zero Draft of the Proposed Business and Human Rights Treaty, Part II: On the Right Track, but Not Ready Yet". Disponible en: <https://www.business-humanrights.org/en/the-zero-draft-of-the-proposed-business-and-human-rights-treaty-part-ii-on-the-right-track-but-not-ready-yet> [8 de junio 2019].

- Fasciglione, Marco (2018), "Another Step on the Road? Remarks on the Zero Draft Treaty on Business and Human Rights", en *Diritti Umani e Diritto Internazionale* vol. 12, núm. 3, pp 629-661.
- Gonzalez, Carmen (2015), "Environmental Justice, Human Rights, and the Global South", en *Santa Clara Journal of International Law*, vol. 13, Santa Clara: Santa Clara University's School of Law.
- Guamán, Adoración (2018), "Empresas transnacionales y derechos humanos: acerca de la necesidad y la posibilidad de la adopción de un Instrumento Jurídicamente Vinculante (*Binding Treaty*)", en *Jueces para la democracia*, núm. 92, 2018.
- Guamán, Adoración. (2018a), "El Draft O del Binding Treaty: análisis crítico del contenido del texto y su adecuación con el objetivo de la Resolución 26/9", en *Cadernos de Pesquisa Homa* vol. 1, núm. 6, Brasil: Universidad Federal de Juiz de Fora.
- Hernández Zubizarreta, Juan (2009), *Las empresas transnacionales frente a los derechos humanos: Historia de una asimetría normativa. De la responsabilidad social corporativa a las redes contra hegemónicas transnacionales*, Bilbao-Vitoria/Gasteiz: Hegoa-OMAL.
- Iglesias Márquez, Daniel (2018), "Explorando las fronteras del Derecho internacional de los derechos humanos: hacia la adopción de un tratado internacional sobre empresas y derechos humanos" en *Akademia. Revista Internacional y Comparada de Derechos Humanos*, vol. 1, núm. 1, Coahuila: Academia Interamericana de Derechos Humanos.
- Iglesias Márquez, Daniel (2018a), "La responsabilidad penal de las empresas por graves violaciones de derechos humanos: práctica actual y desafíos futuros", en *Brazilian Journal of International Law* vol. 15, núm. 2, Brasilia: Centro Universitario de Brasilia.
- Iglesias Márquez, Daniel (2019), "Hacia la adopción de un tratado sobre empresas y derechos humanos: viejos debates, nuevas oportunidades", en *Revista Deusto de Derechos Humanos*, núm. 4, Bilbao: Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe.
- Iglesias Márquez, Daniel y Felipe Pérez, Beatriz (2018), "Organizaciones de la sociedad civil vs. Empresas transnacionales. Estrategias frente al poder corporativo", en *Pueblos - Revista de Información y Debate*, núm. 77, España: Paz con Dignidad.
- Kirkebø, Tori y Langford, Malcolm (2018), "The Commitment Curve: Global Regulation of Business and Human Rights", en *Business and Human Rights Journal*, vol. 3, núm. 2, Cambridge: CUP.
- Lambooy, Tineke (2010), "Corporate Due Diligence as a Tool to Respect Human Rights", en *Netherlands Quarterly of Human Rights*, vol. 28, núm. 3, Utrecht: The Netherlands Institute of Human Rights.
- López Hurtado, Carlos (2018), "Hacia una Convención Internacional sobre Empresas y Derechos Humanos", Disponible en: <https://dplfblog.com/2018/10/04/hacia-una-convencion-internacional-sobre-empresas-y-derechos-humanos/> [8 de junio 2019].
- Martin-Ortega, Olga (2013), "La diligencia debida de las empresas en materia de derechos humanos: un nuevo estándar para una nueva responsabilidad", en Zamora Cabot, Francisco, García Cívico, Jesús y Sales Pallarés, Lorena [eds.], *La Responsabilidad de las Empresas Multinacionales por Violaciones de los Derechos Humanos*, Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá.
- Moro, Braulio (2006), "Las empresas transnacionales como agentes centrales

de la globalización neoliberal, elementos de discusión para una propuesta de políticas alternativas”, en *Lan Harremanak especial. Revista de relaciones laborales*, núm. Especial, España: Universidad del País Vasco.

Pigrau Solé, Antoni (2018) “Empresas multinacionales y derechos humanos: la doble vía del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas”, en Marullo, Maria Chiara y Cabot, Francisco Zamora [eds.], *Empresas y Derechos Humanos. Temas actuales*, Nápoles: Editoriale Scientifica.

Robertson, Robbie (2005), *Tres olas de globalización*, Madrid: Alianza ensayo.

Ruggie, John (2016), “Incorporating human rights: lessons learnt, and next steps”, en Baumann-Pauly, Dorothée y Nolan, Justine [eds.], *Business and Human Rights: From Principles to Practice*, London: Routledge.

Ruiz Galán, Juan (2017), “Búsqueda de Consensos Sobre Empresas y Derechos Humanos: Hacia un Instrumento Internacional Vinculante”, en *American University International Law Review*, vol. 32, núm. 4, Cambridge: CUP.

Sauvant, Karl (2015), “The Negotiations of the United Nations Code of Conduct on Transnational Corporations. Experience and Lessons Learned”, en *Journal of World Investment & Trade*, vol. 16, núm. 1, Leiden: Brill.

Soros, George (2002), *Globalización*, Barcelona: Planeta.

Stiglitz, Joseph (2002), *El malestar de la globalización*, Madrid: Punto de lectura.

Vivas Agüero, Pedro (1999), “Globalización de la economía y/o mundialización del capital”, en *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas*, núm. 11, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Weissbrodt, David y Kruger, Muria (2003), “Norms on the Responsibilities of Trans-

national Corporations and Other Business Enterprises with Regard to Human Rights”, en *American Journal of International Law*, vol. 97, núm. 4, Cambridge: CUP.

LA INCORPORACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A LAS METODOLOGÍAS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO A TRAVÉS DEL ENFOQUE DE DERECHOS Y LA ACCIÓN SIN DAÑO

THE INTEGRATION OF HUMAN RIGHTS INTO THE METHODOLOGIES OF DEVELOPMENT COOPERATION THROUGH THE HUMAN-RIGHTS-BASED APPROACH (HRBA) AND THE DO NO HARM APPROACH,

Alfredo Langa Herrero

Alice Salomon University, Berlin, Alemania
alfredo.langa@iecah.org

Recibido: abril de 2019

Aceptado: diciembre de 2019

Palabras clave: Cooperación internacional, Desarrollo, Enfoque de Marco Lógico, Acción sin Daño, Enfoque de Derechos Humanos.

Keywords: International cooperation, Development, Logical Framework Approach, Do no Harm, Human-Rights-Based Approach.

Resumen: En este artículo se presentan herramientas concretas para incorporar el Enfoque Basado en los Derechos Humanos (EBDH) en los diferentes niveles de planificación de las iniciativas de desarrollo. Éstas necesitan de unidades de planificación cercanas a los ciudadanos, como son los proyectos, por lo que es fundamental que el EBDH sea tenido en cuenta en la toma de decisiones, de arriba hacia abajo y de abajo hacia arriba. Para ello, se propone la incorporación de la metodología de la Acción sin Daño, desarrollada por Mary B. Anderson, al ciclo de proyecto de desarrollo y al enfoque de marco lógico.

Abstract: This article introduces specific tools in order to include the Human-Rights-Based Approach (HRBA) in the different levels of development planning. The planning units closer to the citizens – the projects – need the HRBA to be taken into consideration for the decision making process, bottom up as well as from the top to bottom. In doing so, the Do no Harm approach, developed by Mary B. Anderson, is proposed to be incorporated in the project cycle managed by the Logical Framework Approach.

1. Introducción

Este artículo no tiene por objetivo analizar el concepto de desarrollo o sus diversas teorías y debates desde un punto de vista teórico y “macro”, sino que presenta una metodología de gestión del ciclo del proyecto fruto de la combinación de métodos existentes. En concreto se combina la metodología del Enfoque de Marco Lógico y la Acción sin Daño y se esboza cómo podrían trabajar en conjunto para el caso de proyectos de desarrollo, teniendo en cuenta el denominado Enfoque Basado en los Derechos Humanos (EBDH).

Este texto no pretende explicar detalladamente ambas metodologías y dicho enfoque, sino presentar una manera de combinarlas de manera práctica. Por ello, la primera parte introduce al lector en el EBDH, para mostrar, posteriormente, una aproximación al ciclo del proyecto e introducir la metodología del marco lógico de manera breve, y respecto a las fases de identificación y diseño del proyecto. Posteriormente, se entrará a delinear la Acción sin Daño para presentar una combinación de ambas focalizada en las fases de identificación y diseño del proyecto, que permita contener el EBDH de manera práctica.

2. El Enfoque Basado en los Derechos Humanos (EBDH)

Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR, 2006: 15): “El enfoque basado en los derechos humanos es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos, y

desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos. Su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de desarrollo”. Por ello, desde el enfoque y la perspectiva de los derechos humanos, la planificación del desarrollo económico y social no es producto de un sentimiento caritativo, sino el resultado de un sistema de derechos y de los consecuentes deberes que dichos derechos establecen. De esta manera, si hablamos de enfoque de derechos en la cooperación internacional al desarrollo, la solidaridad internacional no es la base de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo, sino la realización de los derechos humanos de aquellos a los que se dirigen dichas políticas, planes, programas y proyectos (UN-FPA, 2010; OHCHR, 2006).

Esto implica la identificación de los sujetos de los derechos humanos, así como a aquellas instituciones que tienen la obligación de hacer que los derechos humanos se cumplan. De esta manera: “Un enfoque basado en los derechos humanos identifica a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho, y a los correspondientes titulares de deberes y las obligaciones que les incumben, y procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar éstos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones” (OHCHR, 2006: 15). Por lo tanto, la cooperación internacional al desarrollo se basa, no sólo en las políticas y los planes de desarrollo de los organismos ejecutores y financiadores, sino en los principios y las normas de la legislación internacional en materia de

Tabla I. Los enfoques de cooperación internacional

Enfoque de necesidades	EBDH
Se centra en el resultado	Se centra en el proceso.
Pone énfasis en la satisfacción de las necesidades	Pone el énfasis en aumentar realización de derechos
Reconoce los derechos como reclamos válidos	Reconoce los derechos humanos individuales y colectivos como reclamos ante los titulares de obligaciones
Los individuos son objeto de las intervenciones de desarrollo	Los individuos y grupos son empoderados para reclamar sus derechos
Los individuos merecen asistencia	Los individuos tienen derecho a la asistencia
Se centra en las causas inmediatas de los problemas	Se centra en las causas estructurales de los problemas y sus manifestaciones

Fuente: Fernández Aller, Celia et alia (2009:59).

derechos humanos (Gómez Galán et alii, 2013; OHCHR, 2006).

Por todo ello, se identifican, al menos dos enfoques a la hora de gestionar el ciclo de los programas y proyectos de desarrollo. El EBDH, que se ha esbozado, y un enfoque basado en las necesidades, que es el que generalmente se ha aplicado en las últimas décadas. Estos dos enfoques se resumen en el cuadro anterior.

La necesidad de incorporar este enfoque a la cooperación internacional suscitó la celebración en 2003 del segundo seminario interinstitucional relativo al EBDH, en la ciudad norteamericana de Stamford, con el objetivo de alcanzar “un entendimiento común entre los organismos de las Naciones Unidas” (OHCHR, 2006: 35). En el seminario se identificaron tres elementos fundamentales a tener en cuenta en los objetivos de los programas y proyectos de cooperación al desarrollo:

- que éstos se dirijan a la realización de los derechos;
- que sean regidos por los estándares y principios de derechos humanos en todos los sectores y áreas de trabajo y en todas las fases del ciclo de planificación;

– y que dichos objetivos hagan posible y refuercen el impulso de la capacidad de los titulares de derechos de reclamar sus derechos, y de los titulares de deberes de hacer frente a sus obligaciones.

En este sentido, los titulares de derechos son aquellas personas o grupos de personas cuyos derechos han de ser protegidos por las leyes nacionales e internacionales de derechos humanos. Por ello, los programas y proyectos de cooperación han de velar porque los derechos humanos de los beneficiarios de las iniciativas sean garantizados sin distinción alguna, especialmente de aquellos grupos en condiciones de pobreza, vulnerabilidad o exclusión (Fernández Aller, Celia et alia, 2009).

Por otro lado, los titulares de deberes u obligaciones son aquellos actores que tienen la obligación de respetar, proteger y realizar los derechos de los titulares de derechos, ya que dichos derechos implican un deber para los portadores de deberes, valga la redundancia. Independientemente del tipo de programa o proyecto de cooperación internacional, el portador de deberes puede ser tanto un Estado, una organización internacional o un actor no estatal, como una

ONG o incluso un individuo. No obstante, el Estado supone el principal portador de deberes y la legislación nacional debe definir la manera en que sus obligaciones, respecto a los derechos humanos, se consumirán a nivel nacional, regional y local, así como la manera en que los individuos, las empresas, los Gobiernos regionales y locales, las ONG y otros actores de la sociedad asumen la responsabilidad de la ejecución (UNFPA, 2010; OHCHR, 2006). Por ello, a estos últimos agentes se les denomina titulares de responsabilidades desde el EBDH, ya que las obligaciones pertenecen normalmente al Estado y las responsabilidades contienen un aspecto moral y ético. Los actores titulares de responsabilidades son responsables de la realización, promoción y protección de los derechos humanos, ya que sus actividades por acción u omisión tienen un impacto sobre el ejercicio de los derechos humanos, sobre todo de la población más vulnerable o excluida socialmente (Fernández Aller, Celia et alii, 2009). De esta manera, es el titular de responsabilidades, sea éste una organización internacional o local el que “carga” con la responsabilidad moral y ética de la realización de los derechos humanos, por lo que la metodología que utilice para gestionar el ciclo del programa o proyecto influirá en el ejercicio de dicha responsabilidad. En este texto será el proyecto el protagonista del proceso de planificación y será su ciclo el que se bosqueja seguidamente.

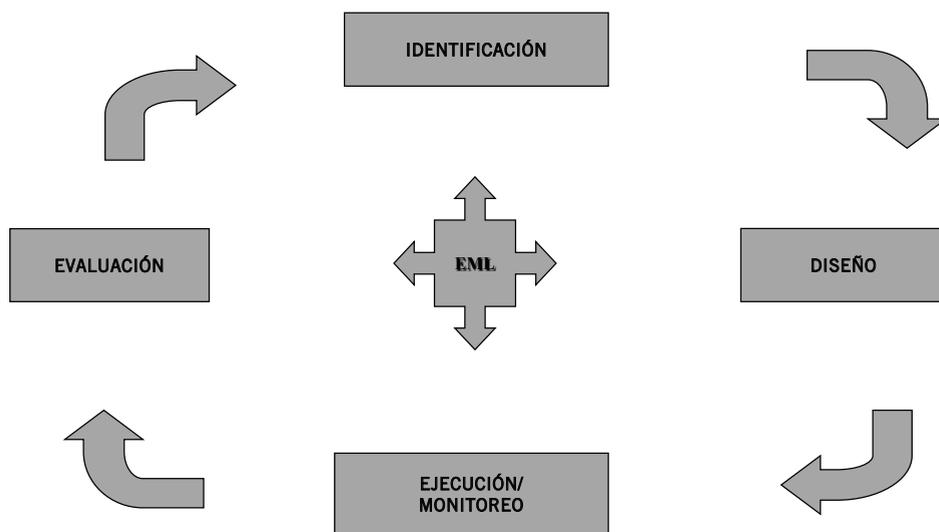
3. La gestión del ciclo del proyecto

El proyecto se considera, en el mundo de la planificación, como la acción planificada más cercana a la realidad y a los actores que intervienen en la misma. El proyecto se

definiría como un conjunto de actividades o tareas que son llevadas a cabo ordenadamente en un periodo de tiempo determinado y que tienen objetivos comunes. Representa, por tanto, una intervención que está limitada en el tiempo y también en el espacio. Si nos referimos, además, al proyecto de desarrollo, el objetivo del conjunto de actividades tiene que lograr dicho desarrollo, por lo que los gestores del proyecto han de tener claro desde un principio el enfoque de desarrollo que desean transmitir. Concretamente el proyecto ha sido definido por la Comisión Europea como: “una serie de actividades dirigidas hacia el cumplimiento de objetivos claramente especificados, en un periodo de tiempo determinado y con un presupuesto definido” (Europe Aid Cooperation Office, 2004: 8).

De esta manera, habría que acudir a algunas de las perspectivas de desarrollo que comentan Arturo Escobar (2014) o Aram Ziai (2016) respecto a las tesis liberales, marxistas o postestructuralistas, para conocer el destino del proyecto, respecto al desarrollo que pretende alcanzar. No obstante, independientemente del enfoque de desarrollo, el proyecto tiene un ciclo de vida que implica una serie de fases que han de ser gestionadas en función de ciertas metodologías. Tomando las aproximaciones de la Agencia Noruega de Cooperación Internacional (NORAD, 1999) o de la Unión Europea (EuropeAid Cooperation Office, 2004), el ciclo de vida del proyecto supone la consecución de una fase de identificación, otra de diseño o formulación, una fase de ejecución y seguimiento, así como una última fase de evaluación del proyecto, tal y como ilustra la siguiente figura. En este sentido, la definición de proyecto de la Comisión Europea establece que: “un proyecto ha de tener en cuenta los siguientes elemen-

Figura 1. Ciclo de vida del proyecto.



Fuente: Europe Aid Cooperation Office (2004) y elaboración propia.

tos: una clara identificación de actores, incluyendo los principales grupos objetivo y los beneficiarios finales; claros acuerdos de coordinación, gestión y financiación; un sistema de seguimiento y evaluación; así como, un nivel apropiado de análisis financiero y económico de manera que esté claramente indicado que los beneficios del proyecto excederán a sus costes” (Europe Aid Cooperation Office, 2004: 8).

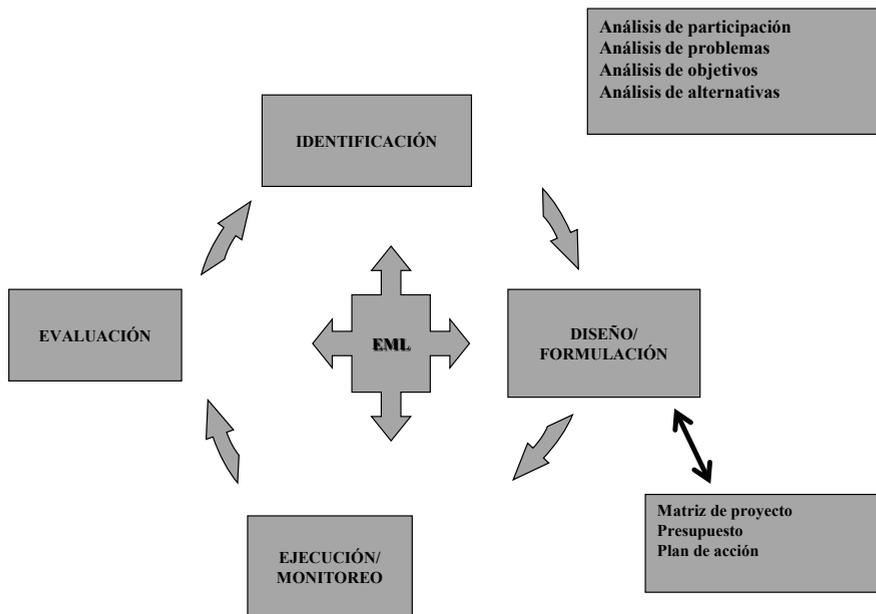
La fase de identificación se centra en la descripción, caracterización y análisis del contexto donde se llevará a cabo el proyecto, haciendo hincapié en los diferentes actores y las problemáticas sobre las que se pretende actuar, proponiendo soluciones y esbozando los principales elementos del proyecto. De manera paralela, la fase de diseño o formulación toma los elementos de la fase de identificación y los sistematiza, para de esta manera, generar un cuerpo ordenado centrado en unos objetivos, con el que pasar a la ejecución del proyecto donde las actividades se im-

plementan y monitorean. Finalmente, la fase de evaluación corresponde a una valoración respecto al logro de los objetivos del proyecto, entre otros elementos.

La gestión de cada fase del ciclo de vida del proyecto se lleva a cabo mediante diferentes metodologías, de las cuales, una de las más ampliamente aplicadas es la metodología denominada Enfoque de Marco Lógico (EML), nacida en el seno de la Agencia de Cooperación de EEUU (USAID) y desarrollada por la Agencia de Cooperación Técnica Alemana (GTZ) y la Agencia Noruega de Cooperación (NO-RAD). Esta metodología es usada, igualmente, por la Comisión Europea y los Estados miembros de la UE, y está incluida en sus principales manuales de gestión de proyectos (Ortegón, Edgar et alia, 2005).

Este texto se enfoca en las fases de identificación y diseño, en las que la metodología del EML sigue los pasos que muestra la figura 2, para en apartados posteriores com-

Figura 2. Ciclo de vida del proyecto y Enfoque de Marco Lógico



Fuente: Europe Aid Cooperation Office (2004) y elaboración propia.

binar sus etapas con las de la metodología de la Acción sin Daño. En cualquier caso, el actor o actores encargado de gestionar el ciclo de proyecto mediante el EML se convierte en titular de responsabilidades según el EBDH, por lo que la manera en que lleve a cabo el análisis de participación, el análisis de problemas, el análisis de objetivos o el de alternativas influirá en la realización de los derechos humanos de los beneficiarios de las iniciativas.

4. El Enfoque de Marco Lógico (EML) y el ciclo del proyecto

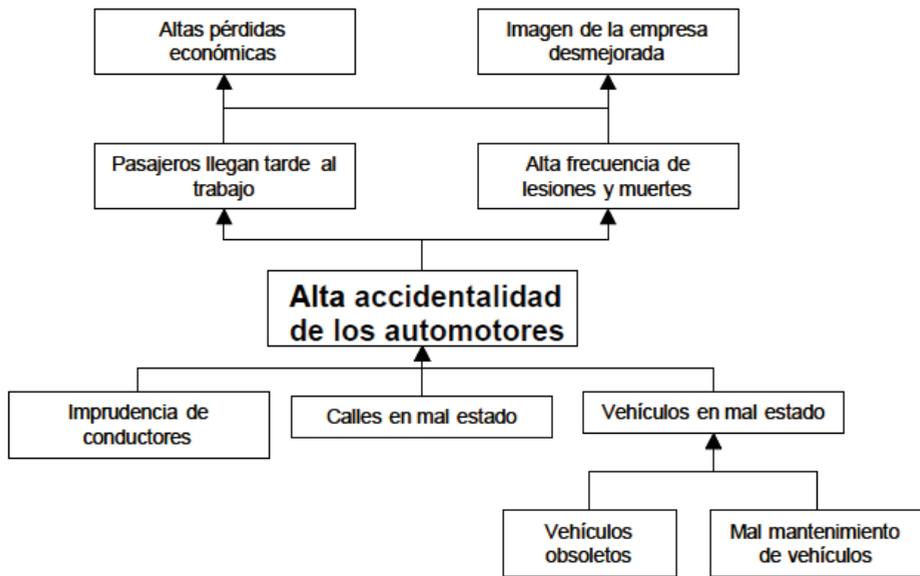
Como se ha visto, durante la fase de identificación del proyecto, el EML se articula en torno a cuatro pasos que suponen analizar a los actores, instituciones, organizaciones o individuos relevantes para el

futuro proyecto; analizar los problemas de algunos de estos actores; analizar las soluciones a los problemas anteriores, siempre que fuera posible; así como seleccionar y analizar alternativas o estrategias de acción (NORAD, 1999; EuropeAid Cooperation Office, 2005; Ortegón, Edgar et alia, 2005). Por tanto, estos pasos implican los siguientes análisis:

- El análisis de los actores o análisis de participación.
- El análisis de los problemas.
- El análisis de los objetivos.
- El análisis de las alternativas o las estrategias.

Mediante el análisis de los actores o análisis de participación se identifican los principales actores del proyecto y se eligen aquellos que se beneficiarán de los resultados del mismo, así como a posibles socios. Tradicionalmente se diferencia entre beneficiarios directos e

Figura 3. Ejemplo de árbol de problemas



Fuente: Ortegón, Edgar et alia (2005: 95).

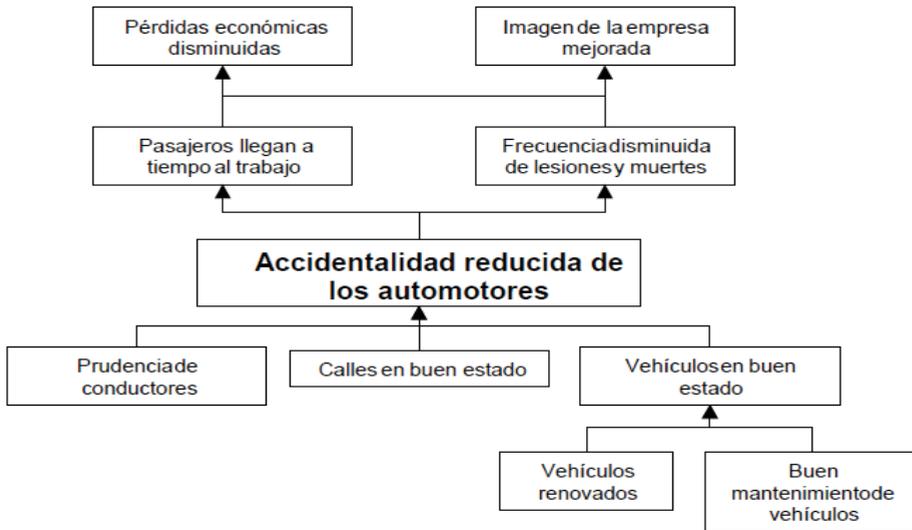
indirectos, actores neutrales y oponentes al proyecto, y se supone que el desarrollo a alcanzar por dicho proyecto beneficiará a los intereses de los beneficiarios. De manera concreta, el análisis puede tener el formato de una matriz de actores donde se especifiquen sus potenciales, problemas y las relaciones con el resto de actores, o también puede ser presentado como un análisis de redes, a través de un mapa de actores o un diagrama de Venn (NORAD, 1999; EuropeAid Cooperation Office, 2005; Ortegón, Edgar et alia, 2005).

El análisis de los problemas, por su parte, se basa en la caracterización de las situaciones negativas que los beneficiarios identificados anteriormente afrontan. Este análisis se presenta en forma de árbol de problemas, donde la relación entre cada problema es de causa-efecto como muestra el ejemplo de la figura 3.

En el árbol anterior cada recuadro representa un problema, que es al mismo tiempo causa y efecto de otro, con una lógica desde abajo hacia arriba. De esta manera, el problema “Alta accidentalidad de los automotores” es la causa de los problemas “Pasajeros llegan tarde al trabajo” y “Alta frecuencia de lesiones y muertes”, y a la vez es el efecto de los problemas “Imprudencia de Conductores”, “Calles en mal estado” y “Vehículos en mal estado” (Ortegón, Edgar et alia, 2005). La aproximación del EML se antoja neutral con respecto a la realización de los derechos humanos, por cuanto a que los problemas son situaciones negativas o necesidades, pero los beneficiarios no son titulares de derechos, sino “titulares de necesidades”, como se vio en la tabla 1.

El análisis de los objetivos, por el contrario, trata de convertir en soluciones los problemas anteriores, siempre que dicha

Figura 4. Ejemplo de árbol de objetivos



Fuente: Ortegón, Edgar et alii (2005: 96).

solución sea realista y posible, por lo que el árbol de problemas se transforma en un árbol de objetivos. La lógica de abajo hacia arriba se mantiene, pero cambia a una lógica medio-fin. Es decir, cada recuadro es al mismo tiempo medio y fin (Ortegón, Edgar et alia, 2005).

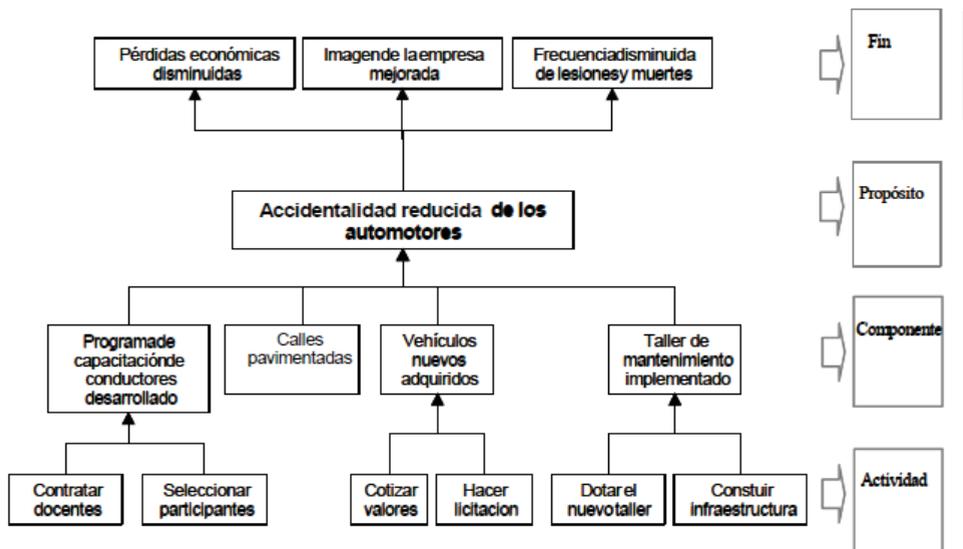
El problema “Alta frecuencia de lesiones y muertes” se transforma en la solución/objetivo “Accidentalidad reducida de los automotores”, que constituye el medio para alcanzar los fines “Pasajeros llegan a tiempo al trabajo” y “Frecuencia disminuida de lesiones y muertes”. A su vez, los objetivos “Prudencia de conductores”, “Vehículos en buen estado” y “Calles en buen estado” tienen como fin la “Accidentalidad reducida de los automotores” (Ortegón, Edgar et alii, 2005).

Respecto al análisis de las alternativas o estrategias, éste supone el cuarto y último paso de la fase de identificación del pro-

yecto y consiste en la elección de alguno o algunos de los ramales del árbol de objetivos. En resumen, la estrategia dependerá de cuál de los medios se pueden ejecutar o lograr con los recursos disponibles (NO-RAD, 1999; EuropeAid Cooperation Office, 2005; Ortegón, Edgar et alia, 2005). En el ejemplo de las figuras 4 y 5, cada ramal implica una estrategia enfocada en la prudencia de los conductores, en la mejora de las calles o en el estado de los vehículos. El proceso de elección de una de estas opciones o de varias de ellas constituye el eje del análisis de alternativas o estrategias.

Una vez que estos análisis se han llevado a cabo, los principales elementos necesarios para el diseño de un proyecto son identificados, la fase de identificación se solapa con la fase de diseño o formulación, la cual culmina con la elaboración de una matriz de planificación, como

Figura 5. Ejemplo de alternativas y elementos para la matriz



Fuente: Ortegón, Edgar et alia (2005: 96).

principal componente, aunque no el único, del diseño del proyecto. La matriz se fundamenta en los resultados del análisis de alternativas, que proporciona la información esencial y lógica necesaria para elaborar dicha matriz (NORAD, 1999; EuropeAid Cooperation Office, 2005; Ortegón, Edgar et alia, 2005).

Posteriormente, y ya entrados plenamente en la fase de diseño del proyecto, la información que suministra el análisis de alternativas es fundamental para identificar los elementos de la matriz de planificación. Como se ve en la figura 5 alguno de los objetivos del árbol pueden pasar a ser elementos de la matriz. Estos elementos definen el proyecto, así como el tipo de objetivo de desarrollo que se quiere lograr. Su primera columna (ver tabla 2) constituye el eje vertebrador del proyecto y debe definirse a partir de los análisis del marco lógico (NORAD, 1999; EuropeAid

Cooperation Office, 2005; Ortegón, Edgar et alia, 2005).

La siguiente tabla muestra un modelo simple de matriz de planificación con una primera columna que incluye actividades, resultados, objetivo específico y objetivo general. El desarrollo, por tanto, dependerá de que las actividades se realicen, los resultados se logren y el objetivo específico de alcance, contribuyendo, de este modo a la consecución de un objetivos general que necesita de más proyectos para su logro completo. Esta lógica de abajo hacia arriba constituye la denominada lógica de la intervención y debe ser examinada continuamente para comprobar su validez y factibilidad (NORAD, 1999; EuropeAid Cooperation Office, 2005; Ortegón, Edgar et alia, 2005).

Con la matriz se lograría elaborar un aspecto fundamental del diseño de un proyecto, como es la matriz de planificación.

Tabla 2. Matriz de planificación de proyecto.

	Resumen descriptivo	Indicadores objetivamente verificables	Fuentes de verificación	Factores de Riesgo o externos
Objetivo general				
Objetivo específico				
Resultados				
Actividades	Recursos		Costes	

Fuente: NORAD (1999) y elaboración propia.

A esta habría que unir, como aparece en la figura 2, un cronograma o plan de acción y un presupuesto económico, elementos fundamentales para comenzar a implementar un proyecto.

5. Proyectos y acción sin daño.

Que la matriz de planificación y, por tanto el proyecto, contenga un EBDH depende de los titulares de responsabilidades que gestionan y llevan a cabo las fases de identificación y diseño, por lo que las metodologías juegan un papel fundamental. La matriz anterior se ha elaborado mediante una metodología que no tiene en cuenta el contexto específico de violencia que puedan vivir los actores de un proyecto. Por ello, desde este texto se aboga por combinar la metodología de EML con la metodología de Acción sin Daño como estrategia para poner en práctica el EBDH, sobre todo porque ser “sensible” al conflicto y la violencia implica tener en cuenta las posibles situaciones en que los derechos humanos podrían ser violentados.

La Acción sin Daño nació como una de las metodologías sensibles al conflicto, dentro del mundo de la acción humanitaria y no del desarrollo, sobre todo debido a la proliferación y el avance de las llamadas emergencias políticas complejas, en

las que un conjunto de factores sociales, políticos, económicos, étnicos, religiosos y/o culturales, entre otros, han incidido y provocado situaciones de crisis humanitarias. Las emergencias políticas complejas implican crisis con múltiples causas, que hunden sus raíces en el propio sistema económico y en la organización política y social de los países que las sufren. Son crisis que tienen causas internas y de carácter internacional que complican la resolución del conflicto, en las cuales además, las partes beligerantes no están claramente definidas y que, en la mayor parte de las ocasiones, se benefician del escenario de conflicto (Wallace, 2016).

Las denominadas herramientas sensibles al conflicto han sido impulsadas a partir de los años noventa, con la desaparición de la política de bloques y el mayor peso conferido a las NNUU. En este contexto, las ONG y las agencias internacionales han aumentado su presencia y acción en escenarios de conflicto armado, pasando a ser un importante actor del propio conflicto, por lo que se ha presentado la necesidad de desarrollar enfoques que adecúen la ayuda prestada al contexto de violencia y, de esta manera, no convertir la ayuda en un elemento de conflicto, sino en un factor de paz (Wallace, 2016; Anderson, 1999). Por ello, desde el mundo de la acción humanitaria han surgido herramientas que tienen

en cuenta las situaciones de violencia y, sobre todo, el escenario que presentan de las emergencias políticas complejas.

En esta línea, a principios de los años noventa Mary B. Anderson (1999 y 2009) planteó un interesante enfoque denominado *Do no harm* - no dañar o no hacer daño - basado en la práctica de varias ONG en diversos conflictos en todo el mundo, el cual supone una de las herramientas sensibles al conflicto más reconocidas. Estas herramientas de acción humanitaria sensibles al conflicto, hacen referencia a aquellos instrumentos o enfoques que tienen en cuenta la situación de conflicto armado y violencia en la que se encuentra la población destinataria de la ayuda, de cara a que dicha ayuda no provoque la prolongación o la intensificación del conflicto y la violencia.

El enfoque de la Acción sin Daño se lanzó en 1994 como iniciativa de la ONG norteamericana Collaborative for Development Action (CDA) y fue propuesto para analizar las interacciones entre el contexto del conflicto y las intervenciones y proyectos de acción humanitaria. Pretende neutralizar o disminuir los factores que agudizan un conflicto y fortalecer los factores que promuevan una solución no violenta del mismo, por lo que no trata sólo de evitar causar daño durante la ejecución de proyectos de ayuda sino, en la medida de lo posible, contribuir directa o indirectamente, además, a la construcción de la paz (Wallace, 2016).

Las Acción sin daño hace hincapié en los efectos positivos y negativos del comportamiento propio en situaciones de conflicto, aprovechando las conclusiones sacadas de las experiencias negativas de anteriores intervenciones humanitarias. Se emplea, sobre todo, en aquellos proyectos que no tratan directamente el

conflicto, sino que quieren reaccionar de manera sensible al mismo, es decir, que quieren actuar en un contexto de conflicto teniendo en cuenta las circunstancias de éste (Wallace, 2016).

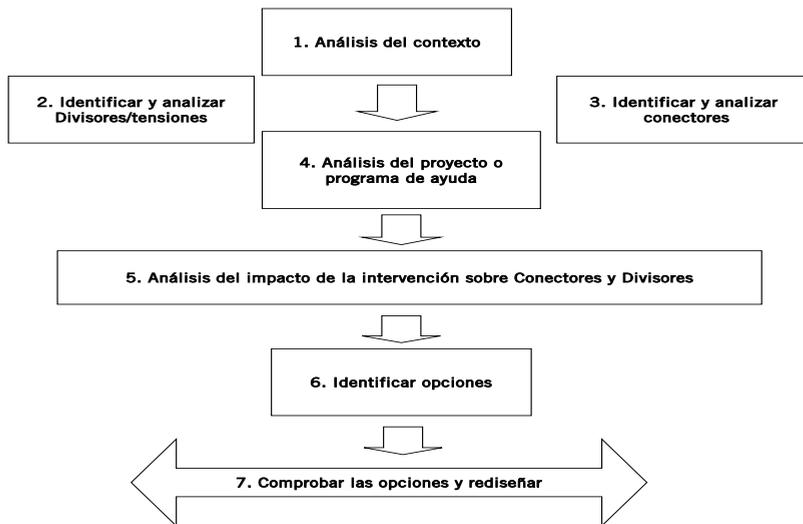
La Acción sin Daño constituye una herramienta importante para mejorar la planificación y la ejecución de intervenciones sensibles ante conflictos y es parte de los enfoques para la prevención de las crisis. Se basa en el análisis, en cada caso, de lo que Anderson (2009 y 2009) llama “capacidades locales para la paz” y en tratar de centrar los proyectos de cooperación y acción humanitaria en torno a estas capacidades y en torno a lo que pueden ser mecanismos de comunicación y conexión entre comunidades en conflicto, evitando aquellos otros factores susceptibles de agravarlo (Wallace, 2016).

La Acción Sin Daño como metodología o herramienta sigue una serie de etapas que definen su marco analítico o de trabajo y que son las siguientes (Welthungerhilfe, 2009):

- Etapa 1: Comprender el contexto del conflicto.
- Etapa 2: Análisis de los factores de división y fuentes de tensión.
- Etapa 3: Análisis de los factores de cohesión y de las capacidades locales para la paz.
- Etapa 4: Análisis del proyecto.
- Etapa 5: Análisis de los efectos y del impacto del proyecto.
- Etapa 6: identificar opciones y/o alternativas para el proyecto.
- Etapa 7: Comprobar las opciones y rediseñar el proyecto.

Estas etapas se articulan según la figura siguiente y cada paso implica un mayor conocimiento del contexto y una posibilidad de actuar teniendo en cuenta dicho contexto.

Figura 6. Marco analítico de la acción sin daño



Fuente: Anderson (1999 y 2009), (Wallace, 2016) y elaboración propia.

El conocimiento del escenario donde se lleva a cabo el proyecto es fundamental para la Acción sin Daño y por ello constituye la primera etapa de la metodología. Las organizaciones que gestionan los proyectos y se erigen en titulares de responsabilidades han de conocer el terreno que pisan, los actores relevantes y las relaciones entre ellos.

Posteriormente, en las etapas 2 y 3 se analizan los denominados divisores y conectores.

Las situaciones de conflicto se caracterizan por tensiones y divisiones entre grupos. Estas situaciones también se caracterizan por la capacidad local para la paz y por los conectores que vinculan a la gente que participa en la lucha. Las cinco categorías que se usan en esta herramienta para analizar los conectores o divisores son los siguientes:

- Sistemas e instituciones.
- Las actitudes y las acciones.

- Valores e intereses.
- Experiencias comunes.
- Símbolos, ocasiones y eventos.

Estas categorías se analizan respecto a los conectores -lo que une a las personas y les lleva hacia el diálogo y la paz- y a los divisores y/o tensiones -lo que divide a las personas y les puede llevar al conflicto-. En la tabla 3 se muestran algunos ejemplos.

En la etapa 4, el análisis se enfoca en el diseño del proyecto, por tanto se estudian los elementos de la matriz y sus detalles. Se analizará el porqué del proyecto, cómo de implementará, por quién y para quién, dónde y cuándo y qué actividades se llevarán a cabo, entre otros elementos (Wallace, 2016; Anderson, 1999).

Y ello, para en la fase 5, identificar los impactos negativos y positivos que el proyecto tendrá sobre divisores y conectores. De esta forma, los gestores de las iniciativas deben conocer si las actividades

Tabla 3. Ejemplos de categorías de conectores y divisores

	Capacidades para la paz y conectores	Divisores
Sistemas e instituciones	En muchas de las sociedades en que estalla una guerra civil, los mercados, infraestructura y algunas instituciones (como el sistema de comunicaciones, p. ej.) acostumbran a actuar como conectores de gente. Hoy en día, además, Internet o los medios de comunicación permiten a veces seguir conectado con gente “del otro lado”.	Incluyen ejércitos o bandas, la producción y distribución de armas, y los aparatos de propaganda de guerra. Además, muchas sociedades cuentan con instituciones o sistemas que han separado tradicionalmente los grupos de gente provocando tensión entre ellos (p. ej. Apartheid).
Actitudes y acciones	En medio de una guerra siempre hay gente que insiste en demostrar tolerancia y amor, y que se niega a demonizar o estereotipar a los “otros”, reconociendo incluso los errores y las “malas prácticas” de su propio bando.	Violencia, amenazas, tortura, brutalidad, desplazamientos de personas o expulsiones son algunos ejemplos de acciones que dividen a la gente.
Valores e intereses comunes / distintos	El amor a los niños, por ejemplo o, incluso, la religión actúan a veces como conector, así como el interés por mantener un determinado sistema de electricidad que beneficie a “todos los bandos”.	Existen los llamados intereses de grupo que persiguen mejorar su poder o acceso a recursos de forma particular. Asimismo, hay valores como la religión, la etnia o la lengua que pueden ser utilizados para separar.
Experiencias comunes	Una experiencia común, incluso si es una experiencia de guerra, puede servir como punto de partida para conectar a gente enfrentada.	Las diferentes percepciones del mundo, así como sobre el bien/mal, lo justo/injusto, proceden a menudo de experiencias distintas.
Símbolos y ocasiones	Por ejemplo, el arte, la música, la literatura, los aniversarios históricos o las ceremonias pueden actuar a veces como conectores.	Algunos símbolos de subgrupos distintos pueden actuar también como divisores, de forma que acentúen las diferencias y provoquen suspicacias y miedo entre los grupos.

Fuente: Anderson (1999 y 2009).

afectarán al incremento o a la disminución de la tensión o la violencia en el escenario de implementación del proyecto. Dicho impacto se producirá a través de la transferencia de recursos que todo proyecto implica y a través del comportamiento de los propios gestores del proyecto, que son igualmente titulares de responsabilidades. El comportamiento, además, trasmite una serie de mensajes éticos implícitos que pueden tener efectos negativos o positivos si implican una actitud de respeto, transparencia o rendición de cuentas o lo contrario (Wallace, 2016; Anderson, 1999).

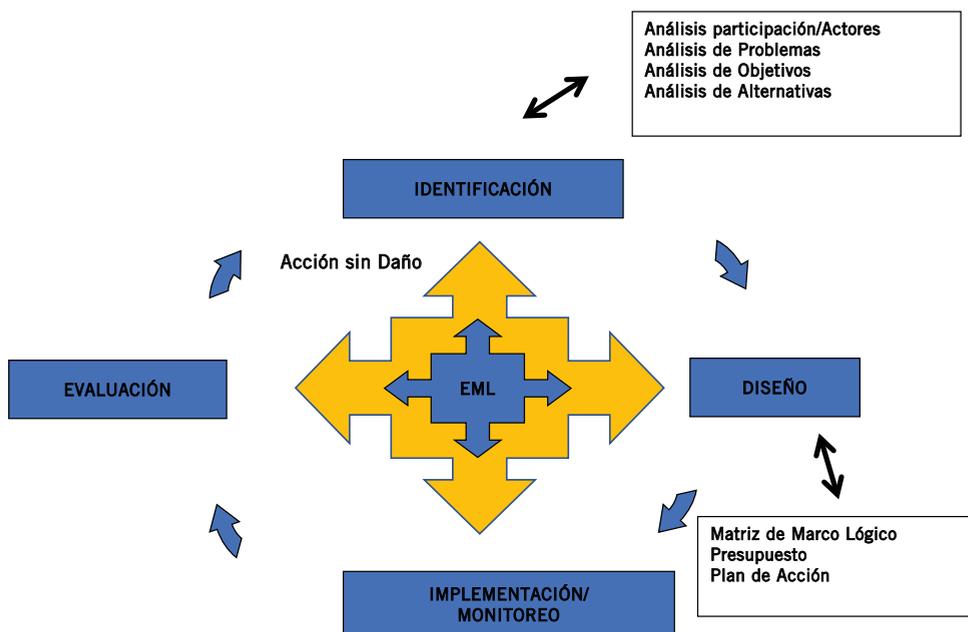
Por último, en las etapas 6 y 7 se buscarán las mejores alternativas de acción y, si

fuera necesario, se rediseñaría el proyecto de cara a disminuir las tensiones y reforzar las capacidades locales para la paz (Wallace, 2016; Anderson, 1999).

6. La Acción sin Daño y el ciclo de proyecto bajo el enfoque de derechos

Tanto la Acción sin Daño como el EML se pueden combinar para crear una metodología híbrida que permita a la Acción sin Daño participar de proyectos de desarrollo, y al Enfoque de Marco Lógico tener

Figura 7. Ciclo de vida del proyecto, marco lógico y Acción sin Daño



Fuente: Europe Aid Cooperation Office (2005) y elaboración propia.

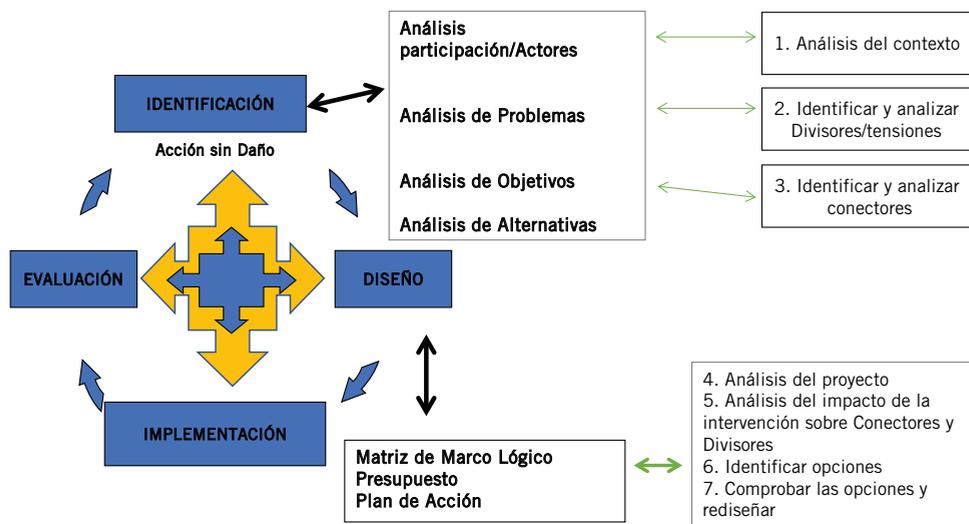
en cuenta las situaciones de conflicto (ver figura 7). Ya que este artículo no pretende detallar la metodología a modo de manual, se presentarán unas pinceladas de cómo es posible congeniar ambas metodologías en las fases de identificación y diseño del ciclo de proyecto y respecto a las etapas 1-3 de la Acción sin Daño.

Como muestra la figura 8, durante la fase de identificación del proyecto se plantea incluir en el análisis de participación del marco lógico las etapas 1-3 de la Acción sin Daño. De esta manera, se analiza el contexto teniendo en cuenta a los actores y cómo el comportamiento y la actitud de éstos en momentos determinados los puede convertir en divisores o conectores. Desde un primer momento se ha de tener en cuenta no sólo al actor en sí, sino a su papel según las circunstancias y cómo di-

cho papel y su formar de actuar lo puede llevar a ser un divisor o conector. De esta manera, no se puede categorizar de manera genérica que un actor es de por sí conector o divisor, sino que en función de lo que hace en un momento determinado puede ser calificado como conector o divisor. En este sentido, algunos de los actores relevantes se tornarán en titulares de responsabilidades, deberes o derechos, por lo que es fundamental que ello se identifique para aproximar el EBDH. La población objetivo y beneficiaria se convierte en titular de derechos, mientras que la organización gestora del ciclo del proyecto lo será de responsabilidades, y en último caso es el Estado del lugar de implementación el titular de deberes u obligaciones.

Paralelamente, al iniciar el análisis de problemas y el árbol de problemas del marco

Figura 8. Ciclo de vida del proyecto, marco lógico y Acción sin Daño combinados



Fuente: Europe Aid Cooperation Office (2005) y elaboración propia.

lógico se ha de tener en cuenta el comportamiento de los actores que los torna en divisores, ya que dicho comportamiento constituye una situación no deseable. Esto enriquecería el análisis básico de problemas, ya que dichos divisores se incluyen como problemas en el árbol de problemas. De la misma forma, a la hora de llevar a cabo el análisis de objetivos, la identificación de objetivos o soluciones se enriquecería con la incorporación de las capacidades locales para la paz o conectores, de manera que podrían ser incorporados como objetivos al árbol de objetivos. El papel de los actores como divisores y conectores tiene en cuenta el EBDH, por cuanto a que se identifican agentes titulares de derechos que tienen derecho a la asistencia a través del proyecto y no sólo que la merecen (ver tabla 1). Además, los actores que implementan el proyecto y sus socios tendrán la responsabilidad

de prestar una asistencia correcta y “no provocar daño” con sus acciones, ya que son titulares de responsabilidades y, al menos, han de minimizar los impactos negativos de los proyectos.

Posteriormente, una vez llevado a cabo el análisis de alternativas y elaborada la matriz de planificación, durante la fase de diseño del proyecto, la Acción sin Daño puede ser nuevamente tenida en cuenta con la aplicación de las fases 4-7, tal y como ilustra la figura 8. En estas fases, se analizan los elementos de la matriz para ver los efectos que tendría el proyecto sobre una posible transferencia de recursos hacia los actores y los mensajes éticos implícitos que el proyecto podría transmitir mediante el comportamiento de los titulares de la responsabilidad. De esta manera, la matriz de planificación puede ser probada de nuevo, teniendo en cuenta efectos de la misma sobre el contexto,

que sólo a través del marco lógico básico pasarían desapercibidos. Por ejemplo, si un proyecto ofrece más recursos a un grupo social con respecto a otro, ello puede provocar efectos redistributivos negativos y violar los derechos de dicho grupo, por lo que el titular de la responsabilidad - los gestores del proyecto - ha de ser consciente de ello. Por otro lado, también se pueden ofrecer mensajes éticos implícitos mediante la forma de vida o los valores diferentes de los gestores del proyecto, por lo que ello podría ser corregido para que no tenga efectos negativos sobre la gestión de las actividades, y de esta forma no influir negativamente sobre los beneficiarios del proyecto, que son titulares de derechos.

De esta manera, tanto en la fase de identificación como en la de diseño, la Acción sin Daño proporciona información fundamental que alimenta y mejora los análisis del Enfoque de Marco Lógico tradicional y ayuda a incorporar el EBDH.

7. Conclusiones

Como se ha visto en los apartados anteriores de manera breve, el EML y la Acción sin Daño son dos herramientas muy importantes para la gestión del ciclo de los proyectos. En el primer caso, para proyectos de desarrollo y en el segundo para la acción humanitaria. Sin embargo, la combinación de ambas metodologías aplicadas a proyectos de desarrollo es más que deseable y sería muy útil para aumentar la eficiencia de los proyectos en contexto de conflicto. Además, dicha combinación permite la aplicación del EBDH y concebir a los beneficiarios como titulares de derechos y a los gestores del ciclo de proyecto como titulares de responsabilidades.

La Acción sin Daño concluye con siete lecciones al aplicar su concepto y acudimos a ellas para presentar unas conclusiones donde se pone de manifiesto el EBDH (Wallace, 2016). Dichas lecciones son las siguientes:

1. Cada intervención o proyecto que entra en un conflicto pasa a formar parte de dicho contexto, por lo que afecta a los titulares de derechos y son los titulares de la responsabilidad, como gestores del ciclo del proyecto, los que han de velar por la realización y la protección de los derechos humanos de sus titulares.
2. Todos los contextos se caracterizan por tener conectores y divisores, y son dichos elementos los que inciden sobre la realización o no de los derechos de los titulares de derechos.
3. Cada intervención está en interacción con los dos grupos de factores (divisores y conectores) de manera positiva, así como también negativa, a través de los elementos del proyecto.
4. Las intervenciones interactúan con los divisores y conectores a través de las acciones de la organización (transferencia de recursos) y del comportamiento del personal (mensajes éticos implícitos). Dichas acciones y comportamientos incidirán sobre la realización de los derechos de los titulares de derechos.
5. Los detalles de una intervención determinan el impacto sobre el contexto, por lo que la matriz de planificación definirá la manera en que los titulares de responsabilidad aseguran los derechos de los titulares de derechos o beneficiarios.
6. La experiencia muestra que siempre existen opciones alternativas que permitan la modificación de la matriz de

planificación que implementarán los titulares de responsabilidad, y que afectará a la realización de los derechos de los titulares de derechos.

Estas lecciones no se tendrían en cuenta en un proyecto que no aplique la metodología sensible al conflicto como la Acción sin Daño, por lo que sería fundamental tenerla en cuenta, ya que un proyecto bien identificado y diseñado puede tener efectos negativos, si tan sólo se aplica una herramienta neutral como el marco lógico. Ser conscientes, al menos, de que existen factores de división y conexión en cualquier escenario social, no sólo puede mejorar la eficiencia de los proyectos, sino que además puede incrementar la seguridad de los beneficiarios y la realización de sus derechos como titulares de derechos. Además, la incorporación de la Acción sin Daño torna a los gestores del ciclo de proyecto en titulares de responsabilidad y permite aplicar de manera práctica algunos aspectos del EBDH.

Bibliografía

Anderson, Mary B. (1999). *Do No Harm: How Aid Can Support Peace - Or War*. Boulder: Lynne Rienner Publishers.

Anderson, Mary B. (2009). *Acción sin daño: cómo la ayuda humanitaria puede apoyar la paz o la guerra*. Tr. Jacques Mérat. Facultad de Ciencias Humanas, Programa de Iniciativas Universitarias para la Paz y la Convivencia- PIUPC. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

EuropeAid Cooperation Office (2004): *Aid Delivery Methods PCM. Project Approach Guidelines*. Bruselas: European Commission.

Escobar, Arturo (2014). *Sentipensar con la tierra: Nuevas lecturas sobre desarrollo, territorio y diferencia*. Medellín: UNAULA.

Fernández Aller, Celia (coord.) et alia (2009). *Marco teórico para la aplicación del enfoque basado en derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*. Madrid: Los Libros de la Catarata.

Gómez Galán, Manuel et alia (2013). *El enfoque basado en derechos humanos en los programas y proyectos de cooperación*. Madrid: CIDEAL.

NORAD (1999): *The Logical Framework Approach (LFA). Handbook for objective-oriented planning*. 4th edition, Oslo: Norwegian Agency for Development Cooperation (NORAD).

OHCHR (2006). *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR).

Ortegón, Edgar et alia (2005). *Metodología del marco lógico para la planificación, el seguimiento y la evaluación de proyectos y programas*. Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES). Santiago de Chile: CEPAL.

UNFPA (2010). *A Human Rights-Based Approach to Programming. Practical Information and Training Materials*. UNFPA and Harvard School of Public Health, Nueva York.

Wallace, Marshall (2016). *From Principle to Practice. A User's Guide to Do No Harm*. Cambridge: CDA Collaborative Learning Projects.

Welthungerhilfe (2009). *Marco de orientación actuación sensible ante conflictos en la cooperación internacional*. Bonn: Deutsche Welthungerhilfe.

Ziai, Aram. 2016. *Development Discourse and Global History: From Colonialism to the Sustainable Development Goals*. Londres: Routledge.

LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA GLOBALIZACIÓN: UNA REVISIÓN DEL MODELO COSMOPOLITA DE DAVID HELD

THE DEMOCRATIZATION OF GLOBALIZATION: A REVIEW OF DAVID HELD'S COSMOPOLITAN MODEL

Isabel Victoria Lucena Cid,

Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España

miluccid@upo.es

Recibido: mayo de 2019

Aceptado: diciembre de 2019

Palabras Claves: Estado, política global, globalización, democracia cosmopolita.

Keywords: State, global politics, gobalization, cosmopolitan democracy.

Resumen: La teoría democrática afronta una ineludible tarea frente al imparable proceso de globalización y las consecuencias de su desgobierno. Tras su repentino fallecimiento el pasado mes de marzo, David Held nos ha dejado un interesante y riguroso trabajo sobre el papel de los estados nación en el actual sistema internacional y la viabilidad de la democratización del orden global a través de su modelo democrático cosmopolita. Con nuestra propuesta pretendemos mostrar una visión general de la democracia moderna ante los nuevos retos de la globalización. Seguidamente presentamos los resultados de una investigación sobre el modelo de David Held como una respuesta al des-orden internacional, examinando la deseabilidad y la viabilidad de un orden democrático cosmopolita.

Abstract: The democratic theory faces an inescapable task in front of the unstoppable process of globalization and the consequences of its misgovernment. After his sudden death last March, David Held has left us an interesting and rigorous work on the role of nation states in the current international system and the viability of the democratization of the global order through its cosmopolitan democratic model. With our proposal we intend to show a general vision of modern democracy before the new challenges of globalization. Next, we present the results of an investigation on David Held's model as a response to international dis-order, examining the desirability and viability of a cosmopolitan democratic order.

I.Introducción

La idea política de la democracia se encuentra sometida en un serio escrutinio sobre su capacidad para afrontar un contexto mundial sujeto a cambios cada vez más rápidos e inciertos, propiciados por las nuevas condiciones que impone la globalización. Como consecuencia de todo ello, los Estados y las democracias modernas están inmersos en un proceso de transformación del orden internacional sin precedente alguno en la historia.

No existe una definición unívoca sobre la noción de “globalización”, lo que la convierte en un término muy controvertido con defensores y detractores dependiendo de las connotaciones negativas o positivas de sus características. Durante las dos últimas décadas asistimos a múltiples discusiones académicas en el ámbito de la economía, la ciencia política, el derecho, la antropología, la sociología, etc., constatando que es un tema intensamente disputado y que muchos investigadores discrepan sobre algunos de los aspectos que subyacen en este proceso.

Este desencuentro general se diluye en un punto, casi todos los académicos y analistas están de acuerdo en que la globalización está transformando la configuración moderna de las relaciones internacionales y especialmente el papel del Estado nación en el escenario mundial. Al respecto, Held considera que con “el término “globalización” se señala a la expansión, la magnitud creciente y el impacto cada vez más veloz y profundo de los flujos transcontinentales y de las pautas de interacción social. Se refiere a un desplazamiento en la escala de la organización humana que enlaza comunidades distantes y expande el alcance de las

relaciones de poder por todas las regiones y continentes” (Held, 1995). No obstante, esto no significa que los cambios acaecidos hayan traído consigo un mundo más pacífico ni un proceso de integración social global justo.

Sin negar los posibles efectos beneficiosos de la globalización, este fenómeno engendra también profundas divisiones y conflictos que muestran su cara más amarga en muchas partes del planeta. Entre los desafíos que acompañan a la globalización nos encontramos con el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y ecosistemas, el agotamiento de los recursos naturales y los problemas asociados a la contaminación. Por otro lado, los datos de los informes del PNUD revelan índices de pobreza cada vez más agudizados y una gran desigualdad mundial; el aumento de conflictos y guerras, el terrorismo, las enfermedades infecciosas que se propagan a gran velocidad, la brecha digital, desastres naturales, tráfico de droga, de armas y de personas, etc. Ante este panorama, ningún Estado tiene capacidad ni potencia suficiente para afrontar y resolver estos problemas mundiales. Necesitamos respuestas comprometidas globales a problemas globales si se quiere encarar adecuadamente estos retos cada vez más apremiantes que se nos presentan.

En este contexto, otro aspecto importante es el incremento de la internacionalización de las actividades nacionales que hace que el papel de los estados en este sistema global sea cada vez más complejo y altere su autonomía (modificando el equilibrio entre los costes y los beneficios de las políticas) y afecte cada vez más a su soberanía (Held, 2007). La progresiva concentración de poder más allá de las fronteras nacionales, el debilitamiento de

los estados frente a estos procesos y fuerzas del mercado, nos coloca en una situación de riesgo donde la política democrática se va reduciendo para adaptarse a las demandas de los mercados globales (más mercado y menos democracia). Al mismo tiempo, “la susceptibilidad respecto a NNUU en las agenda de los países más poderosos, la debilidad e ineficacia de muchas de sus operaciones de paz y escasa autoridad, la escasa financiación de sus organizaciones, la inadecuada aplicación de muchas leyes medioambientales, nos muestran una eficacia y un alcance muy limitado de la democracia a nivel global. Este escenario sugiere que la política global dependerá cada vez más de las prioridades económicas globales y de la influencia multilateral de los poderes ejecutivos mundiales (G8-G20)”, (Held, 2007).

Tradicionalmente, el estado democrático soberano suponía la idea de una comunidad que se gobierna directamente a sí misma y determina su propio futuro (Held, 2007). Esta idea está siendo cuestionada, sobre todo por la naturaleza y las complejas interconexiones regionales y globales que destacaba anteriormente. Las comunidades nacionales no tienen la capacidad exclusiva de programar las acciones, decisiones y políticas de sus gobiernos ni asumir las consecuencias que se derivan de estas decisiones de cara a sus ciudadanos. Por todo ello, el significado de democracia, y el modelo de autonomía democrática en particular, deben ser replanteados en relación con el solapamiento de una serie de procesos y estructuras nacionales, regionales y mundiales, (Offe y Preuss, 1991).

La respuesta a esta situación por parte de los defensores y detractores de la globalización es de confrontación teórica

y práctica con múltiples manifestaciones ante la cumbre de los principales organismos internacionales (OMC, FMI, BM, Foro Económico de Davos, G-8, G-20, etc.). No obstante, como señala Held, “las perspectivas situadas en los extremos opuestos del espectro político de la globalización –el neoliberalismo y los movimientos antiglobalización– son, ambas, profundamente problemáticas. Mientras el neoliberalismo sencillamente perpetúa los sistemas políticos y económicos y no ofrece solución verdadera alguna a los problemas de fracaso del mercado, la posición radical anti-globalización parece profundamente ingenua en su creencia de un potencial de la acción local para resolver, o competir con la agenda de gobierno generada por las fuerzas de la globalización”, (Held, 2007). Ninguna de estas dos posiciones aporta soluciones a los problemas enunciados.

Este trabajo se estructura en tres partes. La primera nos introduce brevemente en la situación en la que se encuentran los Estados nación en el nuevo escenario internacional y el papel de la democracia moderna ante los nuevos retos de la globalización. A través del análisis de recursos bibliográficos y entrevista a David Held, presentamos los resultados de esta investigación abordando el modelo de democracia cosmopolita de Held como una respuesta al desgobierno internacional. Por último, examinamos la deseabilidad y la viabilidad de un orden democrático cosmopolita.

2. Metodología

Ante los nuevos desafíos que trae consigo este profundo proceso de transformación internacional nos preguntamos ¿dónde están las instituciones globales capaces

de regular los excesos de la globalización y la economía mundial en beneficio de todos, capaces de defender a la vez la identidad cultural y la democracia, capaces de combatir tanto el imperialismo de los fuertes como el terrorismo reactivo de los débiles? No existen. ¿Serían necesarias en un estado democrático global? ¿Es deseable esta opción? ¿De dónde extraer los impulsos para avanzar hacia una gobernabilidad democrática de la globalización? ¿Sería viable?

Estas cuestiones sobre el estado nación, la deriva de la democracia representativa, el fenómeno de la globalización y el modelo heldiano de democracia cosmopolita, se han abordado siguiendo una metodología analítica y descriptiva fundamentalmente. La oportunidad de disfrutar de una estancia de investigación de tres meses en el ya desaparecido Global Governance Centre de la London School of Economics and Political Science, dirigido por David Held y Mary Kaldor, permitió un acceso directo a las fuentes bibliográficas y, sobre todo, a entrevistas semanales con David Held y a asistir a múltiples seminarios sobre la temática que nos ocupa.

3.Resultados

3.1. Los retos de las democracias ante los desafíos globales

Para los defensores de la democracia cosmopolita el proceso actual de mundialización no liquida totalmente el Tratado de Westfalia sobre la soberanía estatal, sino que les conmina a las circunstancias históricas, (McGrew, 1997). Keohane por su parte, sostiene que en este orden global postwestfaliano la noción de soberanía ilimitada, indivisible y exclusiva forma de po-

der público, está siendo desplazada por una concepción de una soberanía dividida entre varios organismos - nacionales, regionales e internacionales - y limitada por la naturaleza de su pluralidad (Keohane,1995). De acuerdo con esto, la soberanía se entiende más como un recurso estipulado para una política caracterizada por una compleja red internacional que como un territorio definido por fronteras (Keohane, 2001).

Generalmente, el Estado se define por sus elementos constitutivos: territorio, población, poder y una finalidad. Held lo caracteriza poniendo énfasis en sus aspectos fundamentales, materiales y filosófico-jurídicos:

- a) Territorialidad. La base física del ejercicio del poder.
- b) Control de los medios de violencia. El control del ejercicio de la fuerza dentro del territorio estatal. De modo que se priva al ciudadano de contar con medios para ejercer la violencia, y el estado crea cuerpos armados y policiales para ejercer la fuerza, esta vez legítima.
- c) Estructura impersonal del poder. El poder, y las competencias del estado están asignadas y delimitadas por el orden constitucional y legal vigente.
- d) Legitimidad. Al ser la condición de existencia estatal la delegación por parte de estos de atribuciones, el Estado debe respetar el pacto social y procurar la satisfacción de los intereses de los súbditos (Held, 2007).

De este modo, la moderna teoría democrática asume y fija una correspondencia entre estado, territorio, nacionalidad, soberanía, democracia y legitimidad. En el ámbito internacional, los estados nacionales mantienen aún un significado político, militar y simbólico importante, pero

disminuido por las nuevas condiciones asociadas a la globalización, circunstancia que cuestiona y hace dudar sobre la coherencia teórica y empírica de esta presunta correspondencia.

En este sentido, Held identifica importantes desajustes entre la organización de los principios de las democracias liberales y la densa red, regional y global de las relaciones económicas, sociales, culturales, políticas y jurídicas (Held, 1995). Estos desajustes manifiestan el creciente abismo de los estados-nación y los principios de soberanía y autonomía en un sistema global fuertemente interconectado, lo que provoca un crecimiento asimétrico entre el nivel global y transnacional de la vida social y la organización territorial de los gobiernos. Se detecta, pues, una creciente contradicción entre las estructuras internacionales de poder y el proceso de participación, representación, responsabilidad y legitimidad que permanecen aún vinculadas a los aparatos institucionales de los estados (Walker, 1988).

Siguiendo este orden de ideas, nos preguntamos sobre la capacidad de los estados democráticos liberales para seguir funcionando autónomamente en este nuevo contexto. La esencia de la democracia es “el gobierno del pueblo”. Cuando un estado afronta problemas como la seguridad nacional, la crisis económica y la degradación ecológica cuyas raíces se encuentran en un plano internacional, las democracias estatales tienen un limitado control sobre las fuerzas que modelan su destino. Si analizamos esta realidad desde el punto de vista histórico, parece que nada de esto es nuevo. Sin embargo, lo que representa una novedad es la densidad y la magnitud de los patrones existentes en la interconexión global. Como hemos visto, la globalización penetra todos aspectos de la actividad so-

cial, desde las finanzas a los deportes y de la política a cultura y genera complejas conexiones en todos los ámbitos de la vida, potenciado por las nuevas tecnologías de la comunicación y la información. En este contexto, la capacidad de autogobierno está seriamente amenazada, aunque esto no signifique su extinción.

Si la idea de autogobierno es cada vez más problemática en el contexto de la globalización, más aún lo es el concepto de “demos”. El pensamiento tradicional sobre la democracia siempre ha concebido a la comunidad política, al pueblo, como el único que tiene el derecho a autogobernarse. Los miembros de una comunidad política son así definidos, casi exclusivamente, en términos de miembros pertenecientes a un territorio determinado, dentro de las fronteras del estado-nación. En un escenario de estrecha interdependencia e interconexiones globales y regionales, la idea de comunidad política como una unidad de territorio delimitado se está convirtiendo en algo poco convincente y anacrónico. La globalización se teje en un complejo y abstracto sistema en el que el futuro de las gentes, comunidades y pueblos distantes del planeta no pueden ser identificadas en términos de territorio o naciones. Las implicaciones son diversas, en opinión de Held uno no puede comprender la naturaleza y las posibilidades de la comunidad política fijándonos solamente en las estructuras nacionales (Held, 1995). Esto tiene profundas implicaciones para los tradicionales conceptos de consentimiento, legitimidad y responsabilidad, esenciales en las modernas democracias liberales.

Los pensadores democráticos desde J. S. Mill, a Robert Dahl han asumido la simetría entre las instituciones de representatividad democrática y la comunidad po-

lítica. Los conceptos fundamentales de la democracia son el consentimiento, la legitimidad y la responsabilidad. Según estas nociones los gobiernos dependen del consentimiento de los gobernados. Los ciudadanos, a través de su voto, confieren autoridad a los gobernantes para actuar de acuerdo con el sentimiento de la mayoría. Así, en teoría, los gobernantes permanecen directamente sometidos al “demos” y gobiernan de acuerdo con la expresión general de la soberanía popular. Pero esto supone una correspondencia entre las leyes que gobiernan y los gobernados que cumplen las leyes, una correspondencia que se interrumpe por la existencia de redes regionales y globales y nuevas estructuras de poder deslocalizadas. En estas circunstancias los gobiernos pueden no tener la autoridad suficiente para legislar y decidir en situaciones vitales que pueden afectar la seguridad y el bienestar de sus ciudadanos, mientras que igualmente las consecuencias de las decisiones de los gobiernos puede que no tenga un gran impacto más allá de sus fronteras jurisdiccionales. En definitiva, este sistema global interconectado representa un poder que trasciende las fronteras nacionales y se establece más allá del alcance de los mecanismos nacionales de control democrático.

La democracia moderna, sin embargo, no se puede definir simplemente por sus instituciones y procedimientos, también incorpora las nociones republicanas de “ciudadanos activos”, de empoderamiento, participación y comunidad virtuosa. La democracia sustantiva - la realización del bien democrático - es una aspiración incorporada en muchas de las modernas tradiciones del pensamiento democrático del siglo XIX, J.S. Mill, MacPherson,

pero la globalización también está transformando y afectando a las condiciones sociales y económicas bajo las cuales la democracia sustantiva tiene que desarrollarse (Held, 1995).

Sobre este aspecto, Sandel argumenta que el sentimiento creciente de desempoderamiento que actualmente aflige a muchos estados democráticos, puede explicarse en base a la desconexión entre el ideal de democracia liberal y la actual organización de la vida social y económica (Sandel, 1996). Las estructuras de poder público y privado se han internacionalizado. Las instituciones internacionales, como el Banco Mundial o la OMC, y corporaciones transnacionales como Microsoft, IBM o el banco de Hong Kong y Shanghái, representan nuevos órganos o centros de poder en el orden global. Este poder se está convirtiendo cada vez más en un poder concentrado en corporaciones multinacionales y otros organismos internacionales privados.

Enfrentados a tal concentración de poder, tanto los ciudadanos como los mismos estados democráticos experimentan una sensación de impotencia. Como bien subraya Walker: “el poder está en otro sitio, y es intocable” (Sandel, 1996).

Las consecuencias de esta situación son la erosión del principio de solidaridad social, desilusión por las políticas practicadas por los gobiernos y la despoltización. En estas condiciones el ideal republicano de todos los ciudadanos compartiendo el gobierno de la comunidad política es vacío ya que este ideal requiere comunidades políticas que puedan controlar sus destinos, y ciudadanos que se identifiquen con esas comunidades para pensar y actuar teniendo como fin hacer realidad el bien común (Sandel, 1996).

En contraste con esta visión, otros entienden que la globalización parece asociada a un proceso de empoderamiento político y democratizador. En la década de los años 80 los medios de comunicación masivos y globales, así como las nuevas infraestructuras en el ámbito de la información, favorecieron una ola de democratización en muchos países. Se produjo el efecto dominó: la lucha nacional por establecer la democracia en unos países fortaleció la movilización de fuerzas democráticas en otros países. Esto se ve claramente en la revolución democrática que se vivió a partir del año 1989 en los países de Europa del Este, a pesar de los déficits que prevalecen en la actualidad.

Mucho más significativo ha sido, sin embargo, el papel de las instituciones globales y regionales en la consolidación de las democracias liberales. En América Latina, en Asia y África, la transición democrática ha sido propiciada por la influencia de poderosos organismos, en particular el BM, el FMI, y el G7+1, el G20, cuya financiación ha hecho posible, en muchos casos, (a través de condicionalidades políticas y económicas) los procesos de transición democrática y las reformas políticas necesarias para ajustarlas a las economías liberales. Mientras estos objetivos están a menudo en conflicto, estas condicionalidades han logrado una extraordinaria internacionalización y consolidación de los procesos democráticos en muchos países, sin embargo, hay que añadir que no siempre de forma efectivas y sería necesario un análisis de los pros y contras de estas prácticas políticas por parte de los países patrocinadores.

Junto a estas políticas de democratización, hay también una vasta proliferación de iniciativas privadas: ONG, fundaciones, grupos religiosos y asociaciones de

derechos humanos que trabajan para fortalecer la floreciente sociedad civil. Estos nuevos esfuerzos han sido interpretados, en algunos casos, como “nuevo imperalismo o colonialismo” de Occidente y el triunfo de la democracia liberal.

La transnacionalización de la actividad política privada se refleja en la emergencia de la llamada “sociedad civil global” (Kaldor, 1998). El avance de la tecnología en el ámbito de las comunicaciones ha favorecido la expansión de las actividades de las organizaciones transnacionales privadas y de los movimientos sociales en todas las regiones del planeta. Entre los grupos más significativo de estas nuevas fuerzas políticas transfronterizas están los movimientos ecologistas, pacifistas, movimientos de derechos humanos, de mujeres, etc. Si bien dentro de las fronteras, en la esfera de la sociedad civil, existen enormes desigualdades entre estos grupos, ya sea en términos de recursos o de accesos a las fuentes del poder, la “sociedad civil global” constituye una constelación de fuerzas políticas cuyo fin es introducir los problemas más urgentes en las agendas internacionales. Las prácticas políticas de todos estos movimientos están construyendo el fundamento de un nuevo modelo de ciudadanía, el cual explícitamente abraza los derechos (y el deber) más allá de las fronteras (Kaldor, 1998).

3.2. La apuesta por la socialdemocracia cosmopolita de David Held

La revitalización del interés por la democracia en fechas recientes se ha basado con demasiada frecuencia en una identificación de la democracia con la democracia liberal, en la asunción de que la de-

mocracia solo puede afectar a los asuntos de gobierno (y no cumple un papel en las esferas social y económica) y en la presunción de que el lugar más apropiado para la democracia es el estado nación.

Entre todas las alternativas que se proponen como respuesta al desgobierno mundial y al papel de los estados nacionales en este nuevo contexto, la social democracia cosmopolita de David Held es una de las propuestas teóricas más elaboradas y que más aceptación tiene en los ámbitos académicos a pesar de las críticas que recibe. El modelo de “socialdemocracia cosmopolita” de David Held aborda los problemas que afrontan las democracias en el contexto de la globalización (Held, 2007). En el núcleo de esta corriente teórica está la creencia de que el patrón actual de globalización y de regionalización está desdibujando las democracias liberales a nivel nacional. En este contexto, las democracias nacionales requieren de una democracia internacional cosmopolita si quieren subsistir y desarrollarse en la era actual. Dicha democracia implicaría el desarrollo de la capacidad administrativa y los recursos políticos independientes en los niveles regional y mundial como complemento necesario de dicha capacidad.

Held constata en sus obras *Democracia y Orden Global* y *Modelos de Democracia* la obsolescencia de los principios de autonomía y soberanía tradicional y del concepto de democracia asentado sobre el Estado nación modernos. El concepto de Estado soberano y la idea de gobierno democrático sobre unidades herméticas nunca se han ajustado a la realidad, y menos hoy en día, donde la complejidad relacional ha llegado a niveles inauditos. De esta manera, las comunidades políticas deben ser pensadas no como centros “unidimensionales” de organiza-

ción, sino como estructuras formadas por redes de interacción superpuestas. Dada la realidad actual, explicar la naturaleza y las posibilidades de la comunidad política haciendo exclusiva referencia a las estructuras y mecanismos nacionales de poder político no tiene sentido. El principio de autonomía no será efectivo mientras las diversas estructuras de toma de decisiones que afectan a las personas se mantengan ajenas a la posibilidad de deliberación democrática, sin esta posibilidad de dialogo se ve truncada la posibilidad de crear y acceder al debate sobre temas de interés público y con ello la disponibilidad de una estructura de común acción política.

Esta disyuntiva entre la “teoría del estado nación soberano y el sistema mundial contemporáneo, ha traído consigo una notable tensión entre la idea de un estado soberano - centrado en la política e instituciones políticas nacionales- y la naturaleza de la toma de decisiones a nivel internacional. Esto plantea importantes cuestiones acerca de las condiciones en las que una comunidad es capaz de determinar sus propias políticas y direcciones, dadas las limitaciones que impone el orden económico mundial y las normas de funcionamiento de organismos como el FMI, BM y la OMC” a nivel internacional y la UE a nivel regional (Held, 2007).

La importancia de la interconexión e interdependencia de las decisiones en el ámbito internacional no implica, como avanzábamos, que el Estado nación deba desaparecer, sino que estos “dejarían de ser los únicos centros de poder legítimos dentro de sus propias fronteras”. De esta forma “el reconocimiento de que ciertas tareas y funciones son y deben ser desempeñadas en y a través de diferentes niveles políticos –local nacional, regional

e internacional- no entraña que la misma idea de Estado moderno deba extinguirse; significa que esta idea requiere de adecuaciones para poder estirarse a través de las fronteras”. Se trata de reorganizar el orden internacional teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- i. que los límites territoriales de los sistemas de responsabilidad se reestructuren para que se pueda ejercer un mejor control democrático sobre aquellos asuntos que escapen al control de estado-nación -aspectos de política monetaria, reglas del sistema de comercio global, cuestiones medioambientales, elementos relacionados con la seguridad, nuevas formas de comunicación-.
- ii. que el papel y la ubicación de los organismos funcionales y reguladores en los niveles regional y mundial sean replanteados para que puedan proporcionar un enfoque más coherente con los asuntos políticos.
- iii. Integrar al proceso democrático a los grupos, agencias, asociaciones y organizaciones de la economía y de la sociedad civil (Held, 2007).

De este modo, los asuntos que corresponderían a las asociaciones más cercanas a las bases, nivel local, comunidades o de trabajo, son “aquellos que involucran a las personas en la determinación directa de las condiciones de su propia asociación”, es decir que afectan a las personas de manera más inmediata. A su vez los niveles nacionales de gobierno se deberían ocupar de los “problemas colectivos que afectan a una población en particular sin llegar a cruzar las fronteras de su territorio”. A los niveles regionales les corresponderían aquellos asuntos “que exigen mediación transnacional a causa de la interconexión de las decisiones y las

consecuencias nacionales”. Por tanto, el nivel internacional debiera tomar las decisiones que por su marco de influencia o asuntos a los que hacen frente, escapen de la competencia de los otros niveles, es decir, aquellos que sólo pueden ser resueltos eficazmente desde una perspectiva global.

A través de estos marcos de decisión política se distribuirían los campos de acción de acuerdo a un criterio de eficiencia, según el cual los asuntos que puedan ser tratados eficazmente por un nivel inferior serán resueltos a ese nivel sin necesidad de elevarse a nivel contiguo. La actuación en los distintos niveles han de ser articulados coherente y simultáneamente en relación con los temas que lo requieran (asistencia humanitaria en situaciones de inseguridad humana por catástrofes, conflictos o guerras: emergencias medioambientales, crisis económicas, etc. Nuestro autor, considera esencial la creación de un poder ejecutivo y legislativo transnacional, efectivos tanto en el plano regional como en el global, sujeto por las disposiciones del derecho público democrático. Esto implicaría la creación de parlamentos regionales y la confirmación de los existentes, para que “sus decisiones sean reconocidas como fuentes independientes y legítimas de la regulación regional e internacional” (Held, 2007).

Se contempla, además, la posibilidad de efectuar referéndums internacionales, donde la sociedad civil se pronunciaría sobre las discrepancias que pueden existir entre las prioridades de las decisiones internacionales. A su vez, sería también necesaria la implementación de “una asamblea que reuniera a todos los Estados y agencias democráticas” dotada de una real capacidad de acción política, donde sus miembros sean elegidos y con-

trolados directamente por la población. Esta asamblea, una vez constituida, sería el centro de discusión y de decisión política de todos los problemas globales como las enfermedades, la desnutrición, la deuda del tercer mundo, los problemas medioambientales, etc. En este sentido se presentan tres niveles de exigencia; inmediatos, a mediano plazo e ideal (Held, 1995, 2007).

En materia de seguridad, Held plantea que una parte de las fuerzas militares de cada Estado nación podrían ser asignadas a la autoridad transnacional, conformando todas las unidades un bloque coherente de mando centralizado. Otra posibilidad que plantea es la creación de una fuerza militar independiente conformada por voluntarios de todos los países. Las dificultades e inconvenientes de implementar tamaña fuerza, al menos bajo las condiciones estratégico-militares existentes hoy por hoy, hacen que Held estime como solución más oportuna y eficiente el desarme en el mayor grado posible de las naciones, y después implementar un nuevo modelo de fuerzas de seguridad, o la centralización del mando de todas las fuerzas estatales en un comando supranacional militar, lo que supone que todas ellas obedecen a una misma autoridad o superior jerárquico.

En el ámbito de la economía se insta a la regulación internacional del sistema financiero y económico. En la actualidad este aspecto de la vida internacional tiene una gran influencia y poder como elemento configurador del orden político, además de constituir un eje articulador de la vida social. Es imposible soslayar la relevancia de esta esfera en todo proyecto político, más aun si lo que se pretende es una reconfiguración del orden internacional. En términos generales, podemos decir que la

economía responde a un orden derivado de la asimilación plena de las consecuencias de las decisiones económicas y de la búsqueda de satisfacción de estándares en cuanto a condiciones materiales de vida y de preservación medioambiental. De este modo se insta a una reorientación respecto de lo que ocurre actualmente respecto de la descentralización de las decisiones económicas, esto es, las decisiones tomadas por un agente económico en base a los principios de utilidad y beneficio que da lugar a un injusto desorden desde el punto de vista global, dado que sus decisiones no se corresponden con la responsabilidad de las consecuencias económicas que éstas provocan. Esta manera de entender la economía y sus nefastas consecuencias se ha visto claramente durante la crisis económica y financiera desatada en 2008. Ante esta realidad, Held ofrece una crítica de la globalización económica neoliberal por mantenerse al margen de la realidad social, generando muchas de estas decisiones irresponsables, cuyo objetivo principal se centra en beneficiar a las grandes corporaciones; por ser insostenible ambientalmente y por aumentar, o al menos mantener, el estado de desigualdad dentro de los estados y entre los pueblos del mundo.

En el modelo cosmopolita de Held, la economía y las decisiones de los agentes económicos serían tomadas dentro de un marco de plena recepción de los riesgos/externalidades y teniendo en cuenta la finalidad general que será la que guíe las decisiones económicas. No sería un sistema de planificación económica centralizada a la usanza de las economías marxistas, pero las decisiones económicas serían tomadas en un plano de adecuación a las necesidades planetarias y definidas en un contexto democrático.

Las propuestas más relevantes de la socialdemocracia cosmopolita de David son:

- a) Asamblea autorizada de todos los estados y agencias (una especie de Asamblea General NNUU, su objetivo sería examinar los problemas más acuciantes. Su misión sería establecer mediante leyes marco, las normas e instituciones necesarias para integrar la legalidad, los principios democráticos y las condiciones mínimas para el florecimiento de la humanidad (Held, y Koenig-Archibugi, 2005).
- b) Parlamentos regionales y estructuras de gobiernos en todos los niveles.
- c) Posibilidad de que el público examine el funcionamiento y participe en el estableciendo de la agenda de organizaciones gubernamentales internacionales.
- d) Crear nuevas estructuras de gobiernos globales con responsabilidad para solucionar la pobreza y generar bienestar.
- e) Mejorar la transparencia y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, nacionales e internacionales, corrigiendo posibles efectos perturbadores.
- f) Elaborar consultas o referendos generales transnacionales a nivel regional o global en el caso de prioridades dudosas sobre la implantación de empresas cosmopolitas.
- g) Desarrollar competencias legales coercitivas, incluyendo el mantenimiento de la paz para luchar contra las amenazas graves a nivel regional o global. Es necesario desterrar la inquietud, ante las acuciantes y violentas amenazas para los derechos humanos fundamentales y las prioridades democráticas (Held, y Koenig-Archibugi, 2005).

4. Discusión y conclusión: ¿Es la democracia cosmopolita una alternativa viable?

El proceso de globalización ha puesto en evidencia no solo la capacidad humana para lograr grandes avances en materia científica y tecnológica que facilita las condiciones de vida de millones de personas en el mundo, sino que ha demostrado también su faceta más oscura: la reducción de la capacidad de control sobre los fenómenos políticos, sociales, económicos o culturales que tienen lugar en un estado determinado, las escandalosas desigualdades planetarias dan fe de ello. Falk define estas desigualdades como *apartheid global* (Falk, 2002). La migración, asociada a la pobreza, sigue siendo perseguida a gran escala y no existen mecanismos planetarios de redistribución de la renta, el agotamiento de los recursos naturales y energéticos, la degradación medioambiental, el calentamiento global y el consecuente cambio climático, la desertificación, el efecto invernadero, la lluvia ácida, la disminución de la capa de ozono y extinción de miles de especies, etc., son ejemplo de ello (Falk, 2002).

Teniendo como marco esta situación, la democracia cosmopolita de David Held persigue la ampliación y el desarrollo de las instituciones democráticas en los niveles regional y mundial como complementos necesario de las políticas nacionales. Held deja muy claro que esta concepción de la democracia se basa en el reconocimiento de la persistente importancia de los estados nacionales, aunque a la vez abogue por una esfera de gobierno que imponga una limitación a la soberanía nacional. Igualmente, defiende la autonomía del estado

para llevar a cabo objetivos políticos. En el ámbito regional e internacional aboga por los fortalecimientos de la capacidad administrativa y la responsabilidad de las instituciones regionales y del sistema de NNUU. No solo “se trata de definir formalmente nuevas instituciones democráticas sino definir también amplias vías de participación cívica en la deliberación y la toma de decisiones a nivel nacional, regional y mundial. La viabilidad de la democracia pasa hoy por un marco ampliado de instituciones y organismos democráticos” (Held, 1995 y 2007)

La social democracia cosmopolita representa, pues, una propuesta de reorganización jurídica-política a nivel global en un mundo cada vez más complejo e interdependiente y carente de formas efectivas de articulación de las políticas a nivel planetario. Procura alimentar algunos de los valores más importantes de la social democracia y aplicarlos a la nueva constelación global de la economía y la política. Las negociaciones sociales nacionales, como ya hemos anotado, son insuficientes para asegurar un compromiso equilibrado entre la eficiencia de los mercados y los valores de la comunidad social y la política de la democracia. Es una base para promover el imperio del Derecho internacional; mayor transparencia, capacidad de rendición de cuentas y democracia en el gobierno global; un compromiso más profundo con la justicia social, la protección y reinención de la comunidad en distintos niveles, y la transformación de la economía global en un orden económico libre, fundado en normas y equilibradamente justo. La política de la social democracia contiene claras posibilidades de diálogo entre diferentes segmentos de las políticas “pro-globalización / anti-globalización”.

La democracia cosmopolita es un proyecto cultural y político, pero con una diferencia: está mejor adaptado y es más adecuado a nuestra época global. El desafío es grande pero también lo son los potenciales beneficios para la seguridad y el desarrollo humano. En este sentido, Held sostiene que “fijar una nueva agenda no supone resolver todas las profundas y persistentes dificultades a las que se enfrenta la teoría y la práctica democrática. Pero es de esperar, al menos que hayamos abierto una vía para la profundización y la ampliación de la democracia en y entre los países, un desarrollo esencial si se pretende que a democracia mantenga su relevancia, su eficacia y su legitimación en el futuro” (Held, 2007).

Para empezar a construir una alianza convincente que nos conduzca a la social democracia cosmopolita de David Held hay que emprender algunas acciones que podemos formular así:

- Las potencias europeas líderes necesitan comprometerse con la creación de un orden multilateral, y no de uno multipolar donde meramente procuran defender sus propios intereses estatales antes que otra cosa.
- La Unión Europea debe resolver su débil capacidad estratégica y geopolítica con el desarrollo de una fuerza de reacción rápida y la creación de unas fuerzas armadas europeas.
- Estados Unidos necesita reconocer que sus intereses estratégicos, económicos y medioambientales de largo plazo sólo se pueden conseguir en colaboración, y que tiene que aceptar, como cuestión de principios, las oportunidades y límites que le ofrecen instituciones multilaterales y regímenes internacionales.
- Los países en desarrollo, que están en busca de mayores inversiones del

exterior y mejor asistencia (públicas y privadas), necesitan aceptar el establecimiento de un gobierno transparente como parte de los requisitos para atraer inversiones en la infraestructura de sus economías y sociedades.

- Las organizaciones internacionales gubernamentales necesitan comprender que, si bien sus voces importan en los asuntos globales, representan intereses particulares que se deben articular en estructuras más amplias de rendición de cuentas y justicia.
- Las organizaciones internacionales no gubernamentales que utilizan y solicitan mayores recursos públicos tienen que reconocer que son parte de un servicio civil internacional que ofrece bienes públicos centrales –y que no son avanzadillas de ciertos Estados Nación–.
- Las estructuras regionales de gobierno, si bien potencian y expanden las oportunidades de desarrollo de sus estados miembros, deben comprometerse a mantener abiertas las regiones para que puedan vincularse económica y diplomáticamente con otras. En pocas palabras, necesitan alentar y abrigar formas abiertas de regionalismo.
- Los gobiernos nacionales deben reconocer que son accionistas en problemas globales, los parlamentos nacionales y regionales necesitan potenciar su comunicación, comprensión y compromiso con el gobierno supranacional (Held, 2004).

Las críticas que han recibido las diversas propuestas de una democracia global pretenden poner de manifiesto las dificultades que afronta la realización de un modelo como este. La mayoría de estas críticas provienen del realismo político y sus seguidores, pero no sólo de ellos. Sin embargo, hemos de subrayar que la esen-

cia de la crítica que el realismo hace al proyecto de una “democracia global” tiene que ver con una cuestión de poder, se trata de *poder vs derecho*. En un sistema internacional como el actual, dominado por unos pocos y grandes poderes, sin un aparato internacional de coacción, ¿cómo se puede realizar una transición hacia un orden mundial más democrático sin la tácita aceptación de países que mantienen un papel preponderante en el mundo actual y otros poderes económicos y financieros? Este es el mayor impedimento a la democratización del orden internacional.

La democracia global puede ser un proyecto racional y deseable, pero como observaba Rousseau dos siglos atrás, si el proyecto permanece irrealizado, esto no es porque sea una utopía, es porque los hombres están locos, y porque estar sano en un mundo de locos, es asimismo una clase de locura (Rousseau, 1998).

Bibliografía

- Archibugi, D. (1995) “Inmanuel Kant, cosmopolitan law and peace”, en *European Journal of International Relations*, 1 (4)
- Barber, B. (2007) *Globalizing Democracy*. www.openDemocracy.org (Febrero)
- Beck, U. (2002) *La Sociedad del Riesgo*. Barcelona: Editorial Paidós,
- Beck, U. (1997) *¿Qué es la globalización?* Barcelona: Editorial Paidós,
- Beck, U. y Beck-Gernsheim, E. (2003) *La Individualización*, Barcelona: Editorial Paidós
- Breenan, T., (2002) “Internacionalism-Cosmopolitanism”, en *Debating Cosmopolitics*, London: Editorial Verso
- Brunner, J. J. (1998) *Globalización cultural y Posmodernidad*. Santiago: Editorial FCE

- Burnheim, J., (1995) *Is Democracy Possible?* Cambridge, Cambridge University Press,
- Burnheim, J., (1996) "Democracy, nation-states and the world system" en D. Held and C. Pollitt (Eds.) *News forms of Politics*. London: Sage
- Burnheim, J., (1995) "Power-trading and the environment" en *Environment Politics* 4 (4) 44-65
- Chomsky, N., (1996) Dieterich. Heinz, *La Sociedad Global*, Santiago: Editorial LOM
- Commission on Global Governance, (1995) *Our Global Neighbourhood*. Oxford. Oxford University Press
- Connolly, W. E., (1995) Democracy and territoriality, *Millennium*, 20 (3) 463-84
- Crawford, J., (1994) *Democracy in International Law*. Cambridge. Cambridge University Press
- Dryzek, J. S., (1995) "Political and Ecological Communication" en *Environmental Politics*, 4 (4) 13-30
- Falk, R., (2002) *La Globalización Depredadora*. Buenos Aires: Editorial Siglo XXI
- Falk, R., (1995) "Liberalism at the global level: the last of the independent commission?" en *Millennium*, 24 (3) 563-78
- Falk, R., (1987) "The global promise of social movements: explorations at the age of time?" en *Alternatives*, 12 (2) 173-96
- Fine, R., (2004) "Cosmopolitanismo sin "ismo": Un ensayo reconstructivo", en *Revista Persona y Sociedad* n° 2, Universidad Alberto Hurtado.
- Held, D., (1991) "Democracy, the nation-state, and the global system" en Held, D. *Political Theory Today*, Cambridge, Polity Press
- Held, D., (2004) *Social Democracia Global*. Foro de Altos Estudios Valparaíso, Chile
- Held, D., (1995) *Democracy and the global order*, Cambridge, Polity Press
- Held, D., (2007) *Modelos de Democracia*, Madrid: Alianza Editorial
- Held, D., & McGrew A, (Eds.) (2002) *The Global Transformations, Reader. An Introduction to the globalization debate*. Oxford, Blackwell Publishers
- Held, D., & McGrew A, (Eds.), (2002) *Governing Globalization. Power, Authority and Global Governance*. Oxford, Blackwell Publishers
- Held, D. & Koenig-Archibugi, M, (Eds.), (2005) *Global Governance and Public Accountability*. Oxford, Blackwell Publisher
- Held, D., (2002) *La democracia y el orden global*. Barcelona: Editorial Paidós
- Himmelfarb, G., (1999) "Las ilusiones del cosmopolitanismo" en *Los límites del Patriotismo*. Buenos Aires: Editorial Paidós
- Hobbes, T., (1989) *Leviatán*. Madrid: Editorial Alianza
- Kaldor, M., (2003) *La sociedad civil global*, Barcelona: Tusquets
- Kaldor, M., (1998) *News and Old Wards*, Cambridge: Polity Press
- Kant, I., (2001) *Sobre la paz perpetua*. Madrid: Alianza Editorial
- Keohane, R. O., (2001) "EGovernance in a Partial Globalized World", *American Political Science Review*, Presidential Address, 95 (1) pp. 1-13
- Keohane, R. O., (1995) "Hobbes' dilemma and institutional change in World Politics: Sovereignty in International Society", en Holm, H. and Sorenson, G. (Eds) *Whose World Order?* Boulder: Westview Press
- Linklater, A., (1996) The achievement of critical theory. In S. Smith, K. Booth and M. Zalewski (Eds.) *International theory: Positivism and Beyond*, Cambridge University Press
- Linklater, A., (1996) "Citizenship and sovereignty in the post-Westphalian state" en *European Journal of International Relations*, 2 (1) 77-103

Martínez, D. y Vega Ruiz, M. L., (2001) *La globalización gobernada. Estado, Sociedad y Mercado*, Tecnos, Madrid

McGrew, A., (1997) *The transformation of democracy? globalization and territorial democracy*, Cambridge; Malden, MA: Polity Press

Nayyard, D., (2002) *Governing globalization. Issues and Institutions*. Oxford, Oxford University Press

Offe, C. y Preuss, U., (1991) "Democratic institutions and moral resources" en Held, D. (Ed.) *Political Theory Today*, Cambridge: Polity Press

Pianta, M., (2002) "Democracy vs. Globalization. The Growth of Parallel Summits and Global Movements" en *Debating Cosmopolitics*. Editorial Verso London

Rousseau, J.J., (1998) *El contrato social*, Madrid: Alianza Editorial

Sandel, M., (1996) *Democracy's Discontent*, Cambridge. Mass. Harvard University Press

Sartori, G. y Mazzoleni, G., (2003) *La tierra explota: Superpoblación y desarrollo*, Madrid: Taurus

Urbinatil, N., (2002) "Can Cosmopolitical Democracy be Democratic?" en *Debating Cosmopolitics*. London: Editorial Verso

Walker, R. B. J., (1998) *One World, many Worlds: Struggles for a Jus World Peace*. Boulder: Lynn Rienner

AFECTIVIDAD Y CONFORMACIÓN DEL SUJETO EN *MI VIDA SIN MÍ* Y *LA VIDA SECRETA DE LAS PALABRAS* DE ISABEL COIXET

AFFECTIVITY AND CONFORMATION OF THE SUBJECT IN *MY LIFE WITHOUT ME* AND *THE SECRET LIFE OF WORDS* BY ISABEL COIXET

Cristina Monereo Atienza

Universidad de Málaga, Málaga, España
cmonereo@uma.es

Recibido: mayo de 2019
Aceptado: diciembre de 2019

Palabras clave: Cine y Derecho, teoría feminista del Derecho, afectividad, sujeto de derechos, autonomía relacional.

Keywords: Cinema and Law, feminist theory of Law, affectivity, subject of rights, relational autonomy.

Resumen: En este trabajo me propongo analizar dos películas de la directora catalana Isabel Coixet que reflejan las tesis que apuntan a una naturaleza contradictoria del ser humano donde tiene cabida tanto la individualidad, la auto-suficiencia y la justicia, como la socialización, la compasión y el cuidado. De este modo, desde los márgenes del sistema que favorece la reflexión artística, Coixet da cuenta de lo que carece la concepción oficial del sujeto de derechos y del Derecho, especialmente en lo referente al amor o el afecto, apuntando hacia una concepción relacional de los seres humanos que genera un debate sobre la importancia de las relaciones familiares, sobre el trabajo alienante y la necesaria conciliación laboral, y sobre la vida en la esfera privada como ámbito que trasciende a lo público.

Abstract: In this paper I intend to analyze two films made by the catalan director Isabel Coixet, as they reflect the thesis that points to a contradictory nature of the human being. This contradictory nature includes both individuality, self-sufficiency and justice, as well as socialization, compassion and care. In this way, from the margins of the system that favors artistic reflection, Coixet gives an account of what the official conception of the subject of rights and Law lacks, especially in relation to love or affection. In this way, she points towards a relational conception of human beings, which generates a debate on the importance of family relationships, on alienating work and the necessary work-life balance, and on life in the private sphere as a sphere that transcends the public one.

“Uno de los efectos edificantes del cine consiste en permitir que aquellos individuos cuya sensibilidad ha sido embotada por el predominio de la tecnología y el pensamiento analítico recuperen el contacto sensorial e inmediato de la vida (...) El cine permite, sobre todo al espectador solitario, llenar su limitado yo (...) con imágenes de la vida entendida como tal: una vida brillante, alusiva, infinita”.

Siegfried Kracauer, 1989: 220

“La tarea actual del cine de mujeres no es la destrucción del placer narrativo y visual, sino más bien la construcción de otro marco de referencia, uno donde la medida del deseo no sea ya el sujeto masculino. Lo que está en juego no es tanto cómo ‘hacer visible lo invisible’, sino cómo crear las condiciones de visibilidad para un sujeto social diferente”

Teresa de Lauretis, 1992: 19

I. Introducción. La concepción feminista del Derecho y las relaciones entre Derecho y Humanidades

Desde la dimensión reflexiva y crítica de la realidad jurídica que promueve la Filosofía del Derecho (Díaz García, 1974: 329 y ss.; Ansuátegui Roig, 1995:181; De Castro Cid, 1999: 73; Rivaya García, 2006: 275 y ss.), resultan muy sugestivas las aportaciones de la Teoría jurídica feminista, que ha elaborado una crítica al Derecho en dos sentidos: en primer lugar, ha definido al Derecho en su dimensión discursiva como un producto de sociedades patriarcales, espejo de una visión masculina de la vida, atento a valores, necesidades e intereses de sujetos exclusivamente varones, trascendiendo incluso en oca-

siones el nivel de la crítica para proponer una Teoría del Derecho feminista¹ basada también en una ética del cuidado; en segundo lugar, ha criticado las instituciones jurídicas en las que las mujeres han quedado excluidas o sesgadas (de ahí, las reivindicaciones feministas en el ámbito político, educativo, laboral, familiar); es decir, también se ha ocupado de lo que el Derecho ha silenciado. En este sentido, estoy de acuerdo con Robin West en una cuestión esencial (1997: 262-267): tan importantes son los textos o los discursos, como los aspectos no textuales o no verbales. La visión feminista del Derecho va dirigida a afrontar el poder patriarcal y se ocupa tanto de los aspectos discursivos y, por tanto, del Derecho como discurso, como también de los no discursivos y de la violencia silenciada por el sistema jurídico.

Entre lo discursivo y lo silenciado jurídicamente, la teoría feminista del Derecho concibe una forma distinta del sujeto, radicada en la ignorada concepción relacional e introductora del valor moral y jurídico del afecto y el cuidado tan descuidados desde la Teoría liberal del Derecho y del sujeto. Esta concepción corre más o menos paralela a la propuesta por otras corrientes críticas como la comunitarista (especialmente interesantes son las tesis de Honneth, 1997; también Fraser y Honneth, 2006). Desde esta posición se considera que no se puede obviar lo que de verdad *sienten* los seres humanos, puesto

1. Para algunos autores es difícil hablar de una *Teoría del Derecho feminista* en el contexto social patriarcal en el que aún estamos insertos. Así lo entiende Katherine MacKinnon (1989). No obstante, Cristina Jaramillo en el estudio preliminar al libro de Robin West considera que esta autora realiza un intento nada despreciable de Teoría del Derecho feminista en el libro *Caring for Justice* (1997), cuyo antecedente es el texto que introduce (Jaramillo, 2000: 53).

que los sentimientos y afectos son consustanciales a la concepción de los individuos. En nuestra herencia cultural esas emociones están mejor expresados en los textos literarios y las obras artísticas.

Adentrarse en el legado cultural-artístico no es, en realidad, una tarea ajena al filósofo del Derecho debido al carácter total de la disciplina que suscita una idea de jurista interesado por multitud de cuestiones y ramas del conocimiento. Entre todas ellas, las Humanidades cuestionan el monopolio de la inteligencia racional en el Derecho, y el desafortunado olvido de la inteligencia emocional, y permiten una visión del Derecho más completa, alimentada por referentes culturales en principio ajenos al ámbito jurídico, capaces de mostrar aquello de lo que ha carecido el esqueleto teórico jurídico tradicional, y especialmente la dimensión afectiva.

Analizar las relaciones entre Derecho y Humanidades desde la crítica feminista es indispensable ya que se apunta hacia la idea de jurista interesado por textos y obras artísticas con el fin de abrirse a la crítica de la teoría formalista del Derecho, poco preocupada por los afectos y cuidados².

Dentro de los estudios de Derecho y Humanidades entendidos de manera general, se incluyen las relaciones entre Derecho y Cine. El cine, como otras artes, ha sido atacado como posible fuente de enseñanza o crítica moral y jurídica por estar plagado de ejemplos considerados inmorales, jurídicamente autoritarios o

machistas (así lo afirma Posner, 2004: 323 y ss.). Desde el punto de vista feminista cabría preguntarse por la utilidad del cine como herramienta crítica de la estructura patriarcal cuando éste ha sido y es todavía en muchas ocasiones discursivamente machista. Se ha llegado a afirmar incluso que el propio medio cinematográfico, en cuanto instrumento que mira un objeto, se corresponde con una visión propiamente masculina (véase el clásico Mulvey, 2009: 63 y ss.). La razón para ocuparse del cine y de las relaciones entre Derecho y Cine para la crítica feminista del Derecho es que, aunque el cine más clásico (especialmente el hollywoodiense) ha manifestado ser principalmente masculino a través de un discurso narrativo naturalizado donde el narrador se esconde formal y materialmente, lo cierto es que el propio medio cinematográfico es un instrumento poderoso a la hora de transmitir emociones y generar empatía, elementos esenciales para la reconstrucción del sujeto relacional de la concepción feminista del Derecho; precisamente por eso en él caben discursos alternativos que incluyan la visión y las reivindicaciones tradicionales feministas. Para esa crítica no es que interesen solamente las películas que se refieren al “mundo de las mujeres”, importan aquellas en las que la experiencia diferenciada lleva a dirigir la mirada hacia todo, dando cuenta de que el mundo de las mujeres es también todo el mundo, como el cine de mujeres es cine (Selva y Solá, 2002: 24).

Dentro de las relaciones entre Derecho y Cine, retomando la clásica división realizada en los estudios de Derecho y Literatura³, me interesa la dimensión denomi-

2. Robin West explica que ya James Boyd White identificó las reminiscencias del *literary lawyer* del siglo XIX en el movimiento de Derecho y Literatura, aunque ya en el siglo XX este *literary lawyer* no busca en la herencia cultural soporte para la autoridad de la ley, sino una fuente de apertura a dicha autoridad (West, 1997: 190 y ss.).

3. Para una acercamiento a las relaciones entre Derecho y Cine, propongo retomar la clásica división procedente del movimiento Derecho

nada “Derecho en el Cine”, modelo que analiza la realidad jurídica a partir de una o varias películas. En el ámbito jurídico este es el prototipo más extendido⁴. En los estudios de Derecho y Literatura se ha llegado a defender que ciertas cuestiones jurídicas son tematizadas mejor en las grandes obras literarias que en los propios trabajos jurídicos y que, por tanto, una obra literaria puede ofrecer un mejor conocimiento de una realidad o institución jurídica (por ejemplo, Sansone, 2001: 77 y ss.; Talavera, 2006: 5 y 10; con menos dureza, Marí, 1998: 259). Aunque desde mi punto de vista esta afirmación no es del todo acertada, vuelvo a insistir en la idea de que un texto literario o cinematográfico puede versar sobre una institución jurídica aportando elementos ajenos al acerca-

y Literatura (*Law-and-Literature Movement*). El esquema clásico es tripartido: Derecho en la Literatura (*Law in Literature*), Derecho como Literatura (*Law as Literature*), y Derecho de la Literatura (*Law of Literature*). De este modo, se podrían distinguir tres modelos de estudio de las relaciones entre Derecho y Cine: el Derecho en el Cine, el Derecho como Cine y el Derecho del Cine. De todos modos, existen igualmente otras divisiones. Andrés Botero, por ejemplo, propone una clasificación distinta y es crítico con esta clásica división, sobre todo en el sentido pedagógico. Diferencia, por ello, los siguientes modelos de la relación, que según explica, son más concretos: retórico, expositivo, metodológico, analítico, jurídico y estético (véase Botero, 2008: 29-40).

4. Junto al movimiento de Derecho y Literatura, los estudios jurídicos en España han mostrado especial atención a las relaciones entre Derecho y Cine, de las que existe ya numerosa bibliografía. Véase en nuestra disciplina de Filosofía del Derecho, por ejemplo: Rívaya García, 2004; Soto Nieta, 2004; Presno Linera, 2006; González Romero, 2006; Ortega y Cremades, 2008; Rívaya García, 2008: 1059-1082; García Manrique, 2009; Rívaya García, 2010: 81-118; *Id.*, 2010: 219-230; *Id.*, 2012: 145-188; Calvo González, 2014: 280-307.

miento formal propio del ámbito jurídico y, por tanto, dando a comprender y revelando aspectos desconocidos de esa realidad del Derecho. No se trata simplemente de entender que una película puede sugerir temas de discusión jurídica, sino de analizar también la forma o manera que tiene la imagen para apoyar, complementar, difundir o criticar un determinado mensaje ideológico-jurídico. No se puede obviar el enorme poder de la imagen en movimiento como medio ideológico, donde el mensaje jurídico también se despliega⁵.

Teniendo en cuenta esta triple perspectiva (filosófico-jurídica, feminista y humanística), propongo realizar un acercamiento a las aportaciones realizadas desde parte de la filmografía de la directora Isabel Coixet; particularmente, me referiré a dos de su trabajos cinematográficos *Mi vida sin mí* (2003), y *La vida secreta de las palabras* (2005), porque creo que aúnan a la perfección la poética cinematográfica de esta directora catalana⁶.

En un primer punto introduzco la concepción feminista del sujeto relacional, aunque de manera evidentemente resumida

5. De las imágenes se ocupa el giro visual (*visual turn*) del Derecho. Sobre el estudio de la imagen y el Derecho, dentro de esa tendencia que trabaja el giro visual (*pictorial o visual turn*) del Derecho, véase por ejemplo Calvo González, en prensa.

6. La obra de esta directora se puede ver como un conjunto en el que se identifica un estilo, unas temáticas, unos mismos tipos de personajes. No me referiré a sus interesantes cortometrajes (*Mirá y verás*, 1984) o documentales (por ejemplo, *Viaje al corazón de la tortura*, 2003); o largometrajes como *Demasiado viejo para morir joven* (1986, estrenado en 1988), *Cosas que nunca te dije* (1995), *A los que aman* (1998); u otros largometrajes como *Elegy* (2007) que fue un encargo, *Mapa de los sonidos de Tokio* (2009) o su film más reciente *La librería* (2017).

(de hecho habría que profundizar más en algunas de las afirmaciones que realizo). En un segundo punto reconstruyo esa concepción desde los textos cinematográficos y, sobre todo, desde los silencios y la imágenes de la filmografía de Coixet.

2. La concepción relacional feminista del sujeto

Las críticas feministas al sujeto liberal, supuestamente universal, autónomo, autosuficiente y decididamente androcéntrico se basaron principalmente hasta los años setenta u ochenta del siglo pasado en una confrontación diferencial entre el sujeto masculino y el *otro* sujeto, el femenino. A nivel de la teoría antropológica, psicoanalítica, o social se enfrentaron dos tesis: la tesis masculina de la separación, y la tesis femenina de la conexión. Robin West resume muy bien ambas posiciones⁷.

La tesis masculina de la separación es la tesis liberal por excelencia, la impuesta oficialmente y, por tanto, la más extendida. Según esta perspectiva, el sujeto es un individuo físicamente separado de otros seres humanos; el ser humano es singular, y lo que le aparta de otros es epistemológica y moralmente anterior a lo que le une a otros; el sujeto es un ser autónomo, autosuficiente, independiente, libre en su elección de vida, de manera general egoístamente motivado, pero también racional y prudente y, por

7. Robin West confronta estos dos modelos en el artículo "Jurisprudence and gender" (1988), más tarde publicado en español en forma de libro "Género y Teoría del Derecho" (2000: 69 y ss.). No obstante, su postura no es esencialista y, de hecho, el esencialismo se utiliza más como herramienta o estrategia. Su anti-esencialismo es después desarrollado en su libro *Caring for Justice* (1997).

eso, tendente al libre contrato. Afirma Robin West: "la experiencia subjetiva de la separación física del otro determina tanto lo que valoramos (la autonomía) como lo que tememos (la aniquilación)" (2000: 81). La teoría del Derecho por excelencia, la liberal, se adhirió a esta tesis de la separación y, por tanto, es esencialmente masculina. Desde esta perspectiva la dignidad humana se reconduce a la capacidad de respetar los derechos de los independientes e iguales, e inferir cognitivamente de esos derechos una reglas para una vida segura. La libertad como no interferencia y la seguridad son los valores clave de la dignidad en esta concepción.

Por su parte, la tesis de la conexión considera que los seres humanos no están separados. La teoría feminista, con sus múltiples diferencias, defendió esta tesis basándose en la experiencia de las mujeres, que están conectadas a otros en al menos varios momentos de su vida, como el acto sexual, el embarazo y la lactancia; y existencial y por supuesto también culturalmente unidas a otros a través de sus vida moral y sus prácticas. De nuevo aquí, hay un temor: "Mientras que los hombres temen la aniquilación por parte del otro (y en consecuencia tienen la dificultad para alcanzar la intimidad), las mujeres temen la separación del otro (y en consecuencia tienen la dificultad para alcanzar la independencia)" (West, 2000: 96). Desde esta visión, la dignidad depende de respuestas afectivas, relacionales, contextuales y soportadoras de las necesidades de los otros. Los seres humanos no son autónomos en el sentido liberal, esto es autosuficientes, sino que alcanzan su autonomía gracias a la relación con otros seres humanos.

Desde los feminismos cultural en EEUU o feminismo de la diferencia en Europa de aquellos años, se afirmaba que la

teoría femenina de la conexión se oponía drásticamente a la tesis masculina de la separación, y se criticaba por sesgada y masculina la versión oficial del sujeto implantada en la teoría del Derecho.

Actualmente, desde el feminismo se ha reconsiderado esta postura al entender que la confrontación radical de un supuesto modelo femenino de sujeto y otro opuesto masculino peca de binarismo esencialista entre hombres y mujeres dejando fuera, como bien advertía Judith Butler, otras posibilidades⁸. También tiene al reduccionismo de la vida a la confrontación del valor autonomía como autosuficiencia *versus* el valor del cuidado en base al amor maternal, además de simplificar las relaciones sociales basándolas únicamente en el libre contrato o, por el contrario, en unas relaciones determinadas en base a la reproducción.

Al mismo tiempo, el feminismo confluyó con la teoría crítica comunitarista en el ataque al sujeto separado y autosuficiente, haciendo hincapié en la tendencia socializadora y conectiva del ser humano. Estas propuestas son sumamente

8. Ya autoras como Monique Wittig se distanciaron de sus coetáneas reivindicando la supresión de las categorías hombre-mujer: Wittig, 2000: 29 y ss. El libro de Butler es fundamental para subvertir desde los márgenes la subjetividad: Butler, 2007. En este sentido es interesante advertir también que mucho antes Nietzsche, Heidegger, Sartre entre otros cuestionaron ya el sujeto moderno, y posteriormente Foucault, Derrida y Deleuze acaban trazando los caminos hacia la creación de una nueva subjetividad. Foucault al sostener que el sexo no es algo natural sino construido. Deleuze enfatizando que la subjetividad es múltiple y fragmentada. Derrida al apostar por la diferencia, por un sujeto que se rescribe indefinidamente. Este línea fue tomada por el tipo de feminismo que cito. Un resumen de estas aportaciones está en García López, 2016: 103 y ss.

atractivas, siempre y cuando no formulen identidades esencialistas. Menciono más adelante la propuesta de Axel Honneth, que me parece particularmente llamativa. No obstante, esta perspectiva comunitarista nunca ha advertido que la tesis de la separación ha sido tradicionalmente masculina, además de blanca y heterosexual, que fue lo lúcidamente propugnado por algunas tesis feministas. Es necesario poner de relieve esta asociación (separación-masculina, conexión-femenina), aunque la tesis de la separación sea falsa para los hombres y la de la conexión dudosa respecto a determinadas mujeres.

La tesis de la separación es falsa en relación a las mujeres, y tampoco es cierta respecto de los hombres que igualmente experimentan la conexión y pueden sustentar la vida, proteger, atender, amar y afirmar la vida. La tesis de la conexión no es cierta respecto a las mujeres porque no todas quedan embarazadas o son penetradas sexuales (West, 2000: 175-176).

Ciertamente, la experiencia humana (de todos los seres humanos) es siempre contradictoria. El ser humano valora la autonomía y teme la alienación, y al mismo tiempo valora la conexión, pero teme la aniquilación. Como ya afirmaba Duncan Kennedy, el *otro* es a la vez necesario para nuestra existencia y una amenaza para la misma (Kennedy, 1979: 209).

Estas contradicciones humanas han de reflejarse en la teoría del Derecho. El mayor problema es que la experiencia que tradicionalmente han expresado las mujeres se ha silenciado jurídicamente y es aún necesario visibilizarla. Esta es la razón por la que, ya negando el esencialismo en las categorías binarias masculino-femenino, gran parte de la crítica feminista al

Derecho siga dirigiéndose en esencia a la supuesta neutralidad estatal que esconde una visión arbitraria y no imparcial del ser humano y de la vida, y en particular de las mujeres.

En la esfera político-jurídica, aun se precisa reivindicar la conjunción de la ética del cuidado con una ética de la Justicia⁹, dirigida a reestructurar instituciones y prácticas como las familiares, las laborales y la separación entre espacio público y privado. La duda es si esto puede hacerse desde *dentro* del sistema manteniendo categorías clásicas (hombre, mujer) aunque sea de manera estratégica, o por el contrario desde los *márgenes* en los que es posible idear otras maneras de entender la subjetividad (en este sentido caminan las teorías *queer*, por ejemplo).

La filmografía de Coixet pone de manifiesto esa tendencia humana contradictoria a la oficialmente impuesta sobre la individualidad, la autosuficiencia y la mera justicia, y a la vez complementaria de ésta que muestra la ineludible socialización, compasión y preciso cuidado. De este modo, desde los márgenes del sistema que favorece la reflexión artística, da cuenta de lo que carece la concepción oficial del sujeto y del Derecho, apuntando hacia un debate sobre la importancia de las relaciones familiares, sobre el trabajo alienante y la necesaria conciliación laboral, sobre la vida en la esfera privada como ámbito que trasciende a lo público.

9. Robin West defiende una teoría donde ambas éticas se complementen, y introduce que es la justicia sin cuidado (integridad sin compasión, imparcialidad sin relación, consistencia sin cuidado) y el cuidado sin justicia (cuidado sin consistencia, compasión sin integridad, particularidad sin escalas de justicia): West, 1997: 22-93.

3. El cine de Isabel Coixet: ese saber situarse en lugar del otro y el colocarse en el dolor ajeno

Decía Siegfried Kracauer, siguiendo a Walter Benjamin, que el cine estaba dotado para registrar y revelar la realidad física (Kracauer, 1989: 51) de tal manera que uno siente que está viviendo la película proyectada y se identifica con los personajes. La ilusión lleva al espectador a sentir *como si* hubiera participado en la película, y de este modo *como si* hubiera vivido los acontecimientos. El cine devuelve la sensibilidad al espectador que es entonces capaz de vivir empática y afectivamente las vidas de otros para conocer mejor su identidad y participar activamente en lo que es la vida. Para conocer la vida y sobre todo para conformarse a uno mismo hay que conocer a los otros, vivir *en y a través de* otros.

Con anterioridad, Serguéi Eisenstein afirmó que el elemento principal del cine es el espectador al que se intenta provocar una emoción. El autor debe presentar una narración lógicamente coordinada, pero no solamente eso, además ha de provocar el máximo de emoción y poder estimulante (Eisenstein, 1974: 15). El montaje ayuda a que el espectador, a través de su inteligencia y también sus emociones, marche por el camino recorrido por el autor al crear la imagen. La imagen de una escena, de una serie, o de una creación completa no existe como algo fijo y ya terminado; tiene que surgir y desplegarse a través de los sentidos del espectador (1974: 25). El espectador no ve un resultado final, sino que participa y *vive* el proceso y el sentido. El camino sería de la imagen a la emoción y de esta

a la idea (Eisenstein, 1970: 333). Es esencial que el cine emita y haga surgir emociones para que el espectador se identifique y *viva* el sentido y la idea. Eisenstein afirma que “es de emociones humanas y de humanas experiencias, que el cine debe construir sus orígenes estructurales” (1970: 207).

Pues bien, Isabel Coixet realiza auténtico cine al basarse en esta forma emocional y empática de entender el medio fílmico, y eso le permite ofrecer a través de éste un discurso alternativo sobre el sujeto y sus relaciones con otros, mostrando esa visión particular que *tradicionalmente* ha sido denominada como *femenina*, aunque yo preferiría llamarla simplemente *humana*¹⁰.

Esa visión relacional se consigue, en primer lugar, por los recursos técnico-artísticos que utiliza, principalmente el uso de la cámara en mano que, en palabras de la propia directora, se apoderó de ella por las posibilidades que ofrecía para transmitir la intensidad de las emociones, *viéndolas* casi en persona¹¹. Su cine es muy intimista y emocionalmente intenso, y en él abunda la voz en *off* para emitir los sentimientos más profundos de los protagonistas. En segundo lugar, se logra por la utilización de otros lenguajes, del silencio y de las imágenes para comu-

nicar cosas que no se pueden expresar hablando: muchas escenas se resuelven a través de silencios; hay muchos planos en los que el contenido se desprende únicamente de imágenes de gran fuerza visual; los planos, que suelen ser primeros o primerísimos planos, son montados a conciencia según el ritmo rápido o lento de lo que se quiere transmitir. En tercer lugar, está la historia y la caracterización de los personajes. Coixet crea historias que obligan a reflexionar sobre los recodos del comportamiento humano, sin que al final podamos saberlo todo de los personajes. Sus protagonistas son solitarios, esconden grandes secretos, y están generalmente alienados en sus trabajos y en sus vidas cotidianas en el marco de una sociedad capitalista. En sus historias hay siempre un *despertar* de esa alienación y un redescubrimiento de la magia de la vida cotidiana, encontrando de nuevo el placer de probar una buena comida, de sentir el sol y la lluvia, de hablar con los compañeros, de abrazar a los seres queridos, etc...La misma Coixet homenajea a John Berger en algunas de sus películas por su intención de *sacralizar lo cotidiano* (Cerrato, 2008: 138).

Su primera película de éxito, *Mi vida sin mí*, trata sobre una mujer, Ann (interpretada por Sarah Polley); es una chica en cierta manera alienada por su pobreza y modo de vida, que le diagnostican un cáncer terminal, y que decide no decir nada a sus seres queridos y vivir intensamente los dos meses que le quedan, recuperando el valor de las pequeñas cosas y preparando la vida de los que le rodean para que no sufran su ausencia¹².

10. El intentar separar las creaciones artísticas de mujeres y hombres en estilo formal y temática tiene sentido para reivindicar la versión femenina que se ha ignorado, pero pienso que no puede hacerse de manera esencialista, como si las mujeres fueran las únicas capaces de hacer obras intimistas, emocionales y compasivas. No lo creo. Un ejemplo en el ámbito cinematográfico es *Deseando amar* (2000) de Wong Kar Wai.

11. Así lo informa la directora en la entrevista que le realiza Rafael Cerrato: Cerrato, 2008: 143-144.

12. Tráiler oficial: <https://www.youtube.com/watch?v=JTgkNC1MX6w> (última consulta 12 de noviembre de 2018).

En su largometraje posterior *La vida secreta de las palabras* la protagonista es Hanna (también interpretada por Sarah Polley), una víctima sorda de la guerra de los Balcanes, que intenta sobrelevar su pasado trabajando sin cesar en una fábrica cuando en unas forzadas vacaciones se ofrece voluntaria para el cuidado de un persona (Tim Robbins), quien ha sufrido un incidente grave en una aislada plataforma petrolífera. Su relación con ese individuo es lo que le hace retomar su vida¹³.

Estos son las películas en las que me gustaría profundizar en este trabajo. En ambas el despertar de la alienación y el encuentro de la propia subjetividad se producen gracias a la relación y la empatía con los otros. De las dos historias se desprende que la afectividad, la empatía y compasión con los otros configuran los seres humanos, y que éstas conforman un estado previo para la comunicación.

Este problema, tan discutido en el ámbito de la Filosofía, plantea que para ser individuos realmente autónomos antes de la comunicación con otros está la *relación* con los otros, y por tanto primero es el amor y la devoción hacia uno mismo y por el otro. Como afirma Axel Honneth la autoconfianza, el autorrespeto y la autoestima de los individuos se adquieren gracias a un proceso intersubjetivo en el que el sujeto toma conciencia de sí mismo y de los demás como seres iguales y dignos¹⁴.

13. Tráiler oficial: https://www.youtube.com/watch?v=AYHfZ_GOqPw (última consulta 12 de noviembre de 2018).

14. Véase por ejemplo el diálogo entre Jürgen Habermas y Axel Honneth (teoría del discurso *versus* teoría del reconocimiento). Honneth se centra en la noción de reconocimiento recíproco, porque va más allá del hecho de que uno se ponga en el lugar de un segundo interlocutor, y plantea que antes de ponerse en el lugar del otro,

Resuenan aquí las ideas de Hegel en el que el desarrollo de la identidad personal de un sujeto está ligada al presupuesto de actos de reconocimiento por parte de otros sujetos. Si uno no reconoce al otro en la interacción como un determinado tipo de persona, tampoco puede verse a sí mismo como ese tipo de persona (Honneth, 1997: 50 y ss.).

Desde esta perspectiva los seres humanos son seres sociables, y la mediación con el mundo es siempre a través del lenguaje. Sin embargo, la comunicación no se da entre seres humanos independientes y separados; es entre seres con lazos previos de reconocimiento mutuo. Solamente tras el descubrimiento del yo en los otros es posible la comunicación. Sin el estado previo de consideración por el otro, la comunicación no es efectiva, y puede fallar.

Rafael Cerrato, autor del cuento que inspiró la película de *Mi vida sin mí*, explica que el tema del lenguaje es fundamental en el trabajo de la directora catalana, especialmente el problema de comunicación entre los individuos (2008:143 y ss.).

En *Mi vida sin mí* Ann es aparentemente feliz: está dichosamente casada con Don (Scott Speedman) al que ama, tiene dos hijas a las que adora, y tiene trabajo. A pesar de ello, no es realmente feliz y hasta que no conoce su enfermedad es incapaz de expresarlo con palabras al ser su frustración fruto del contexto complejo en el que vive (esto es, del hecho de que es pobre y se ve obligada a trabajar pero precariamente y de manera nocturna; de que su casa no es más que una caravana en el patio trasero de su madre; de que

antes del «conocimiento» del (y comunicación con) otro, se requiere previamente un «reconocimiento» basado en el amor. Honneth, 2007.

Don es el único hombre con el que ha estado y es, en palabras de las misma Ann, un desastre¹⁵; de que su madre siempre se queja porque no ha sabido salir del círculo que la oprime; y sobre todo de que fue madre demasiado pronto a los 17 años por lo que no ha podido desarrollar íntegramente su personalidad). En un momento de vómitos y náuseas en el trabajo, Ann se retrotrae a experiencias pasadas de humillación, que le sucedieron cuando niña, como aquella que vez que se rieron de ella en el colegio (escena 1). De repente verbaliza experiencias frustrantes en las que la falta de empatía de otros han impedido el reconocimiento de su propio yo. De sus palabras se deduce lo que podía haber *sido*, puesto que es una chica inteligente que podría haber estudiado, por eso aprende chino escuchando cintas a todas horas; también comprendemos que le hubiera gustado viajar, y de ahí que le encante, a la vez que le entristece, que el personaje de Lee (Mark Ruffalo), un chico que se enamora de ella, quiera llevarla a ver sitios maravillosos en Chile o Argentina; y concluimos en suma que le hubiera gustado ser y hacer tantas otras cosas si hubiera tenido *realmente* la oportunidad de haber decidido sobre su propia vida; sin embargo, como su madre, no ha podido abstraerse de su contexto, de ser madre joven o tener un trabajo precario. Esto no debe tomarse como una crítica hacia ella, sino como un ataque a la noción de autonomía como autosuficiencia. Es muy difícil abstraerse del contexto ya que este incide muy especialmente en la toma de decisiones de los individuos.

Otra escena interesante en *Mi vida sin mí* respecto a los problemas de comunicación

15. Lo deja claro cuando prefiere dejar las cintas grabadas a sus hijas al médico, porque a Don se le olvidaría dárselas o les daría dos a la vez.

es cuando le están haciendo pruebas a la protagonista en el hospital. Ann está preocupada por sus hijas que estarán esperándola en la puerta del colegio, y no piensa tanto en los resultados de las pruebas sino en la necesidad de que alguien avise a su madre para que vaya a recoger a las niñas. Nadie la escucha hasta que una enfermera empatiza con ella tras verse así misma de niña esperando con la nariz congelada a que la recojan (escena 1). La empatía una vez más es una herramienta más para comprender al otro y a uno mismo.

Más tarde, cuando el médico le dice a Ann que va a morir, se muestra de nuevo una acercamiento empático entre personajes. Las palabras de Ann no reflejan la tensión o la desesperación propias de una situación como esa, y de ellas se desprende por el contrario ironía y humor, así afirma: “Y yo que pensé que estaba embarazada”, o “Ah, (el tumor) va muy rápido”); con todo, el médico empatiza y se compadece de ella, pero no está acostumbrado a empatizar y siente que no tiene palabras, entonces opta por gesto sencillo y cercano que es ofrecerle un caramelo (escena 1).

En *La vida secreta de las palabras*, se muestran también las contrariedades que aparecen en los actos comunicativos cuando faltan el respeto y amor en las relaciones humanas. Hanna es una persona que se refugia en el silencio, entre otras cosas porque ha perdido la fe en los seres humanos. Ella es sorda (por las secuelas de la tortura), y normalmente decide aislarse del mundo apagando el aparato de su oreja. En las primeras secuencias de la película Hanna trabaja tediosamente en una fábrica y se desconecta del mundo. Su silencio se ve solamente interrumpido por el altavoz de su jefe que le insta, sorprendentemente, a tomarse unas vacacio-

nes (escena 1). Hanna vuelve, entonces, a su casa, un espacio con apenas muebles, cena de nuevo lo que previamente había comido en la fábrica (arroz blanco, pollo y manzana), no tiene televisión, ni contacto con nadie. Lleva una vida completamente alineada. Cuando por casualidad escucha que necesitan una enfermera para el cuidado de un enfermo en una plataforma petrolífera aislada, no duda en ofrecerse, para escapar y mantenerse ocupada. Hanna huye de sí misma y por tanto también del contacto con otros, por eso habla poco y también miente afirmando llamarse Cora y ser pelirroja. Además, no quiere oír, porque desconfía de las palabras. Es estremecedor cuando relata cómo uno de los soldados de la ONU la viola diciéndole al mismo tiempo al oído “Perdóname, lo siento”. En contraste, el personaje de Josef en la película, temporalmente ciego por el accidente, utiliza el lenguaje en exceso, con ironías, bromas, humor, lo hace también como escudo para suplir su falta de visión y, sobre todo, para refugiarse del dolor que le causa recordar que su mejor amigo se ha suicidado en el incidente de la planta petrolífera al enterarse de la relación amorosa que mantenían Josef y su mujer. Es él el que le sugiere el nombre de Cora, retomando un cuento de una enfermera que cuida de un niño de 15 años del que finalmente acaba enamorándose. Estas y otras historias, son contadas por Josef en clave de humor, aunque detrás se esconde también mucho dolor. Como la historia del patín acuático, en la que su padre lo lanzó al agua sabiendo que ninguno de los dos sabía nadar (escena 4).

A veces la falta de comunicación verbal se intenta suplir con otros lenguajes más sensibles (más sensoriales) para reconectar con los otros. Coixet lo explica en varias escenas valiosas de estas películas. En *Mi*

vida sin mí está, por ejemplo, la escena en la que Ann va a visitar a su padre a la cárcel. Le habla de sus hijas, de su vida. El padre intenta explicar por qué la madre lo odia y comenta que “Algunas personas... no pueden llevar la vida que los demás quieren que llevemos. Por mucho que lo intentas, no puedes (...). Es duro...saber... que quieres a alguien y no puedes hacerle feliz. Es como quererlos y...no poder quererlos como a ellos les gustaría ser queridos”. En esta escena llega un momento en que Ann cesa de hablar y le dice a su padre que necesita tocarle la cara, que se acuerda de su tacto (escena 11).

En *La vida secreta de las palabras* destaca la secuencia en la que Hanna le cuenta a Josef lo que le ocurrió en la guerra de Bosnia. En esa escena tan emotiva, Josef es entonces incapaz de hablar, solo acaricia a Hanna para mostrarle su compasión; y Hanna es incapaz de ser sincera y cuenta lo que le ha pasado como si le hubiera ocurrido a otras mujeres, así por ejemplo la muerte de su hija, que es probablemente lo que le causa más pesar (es entonces cuando se comprende esa voz en *off* de una niña que desde el principio aparece invisible en la vida solitaria de Hanna). Hanna es incapaz de explicar su padecimiento y, al darse cuenta de la insuficiencia de su relato, prefiere que le toquen sus cicatrices para expresar con el tacto lo que no pueden expresar las palabras: las cicatrices comunican mejor la violencia que ha sufrido; son marcas, escritura de la violencia en el cuerpo que ha padecido el horror (escena 6).

El acto comunicativo precisa a veces de lenguajes sensoriales que reconecten a los individuos. El de la música es fundamental para el personaje de Lee en *Mi vida sin mí*. Su hermana le regala cintas de música y él las usa con Ann para mos-

trar su sentimientos y expresarse. Este lenguaje comunica y Ann también se enamora de Lee, aunque siga queriendo a su marido (escena 7). El de la comida es el lenguaje principal de otro de los personajes de *La vida secreta de las palabras*, Simon (Javier Cámara), quien se expresa y vive a través de los platos internacionales que cocina, y quien intenta acercarse a los demás a través de ellos. De hecho, el despertar de Hanna comienza tras probar casi con violencia la parte de la cena sobrante de Josef. Ella siempre comía lo mismo (arroz, pollo y manzana), y la variedad de sabores de los platos de Simon le transmiten sus ganas de vivir (Cerrato, 2008: 148). El despertar es violento, rápido, y Coixet, cámara en mano, utiliza planos cortos que en el montaje se solapan con rapidez transmitiendo hábilmente la violencia de manera visual (escena 3).

Ambas protagonistas *despiertan* de su letargo para encontrarse así mismas. Cuando Ann de *Mi vida sin mí* toma la decisión de no decir nada acerca de su enfermedad, y de este modo estar “sola” como ella misma afirma¹⁶, empieza a pensar que su vida ha sido un sueño del que comienza a despertar. Por eso comenta en voz en *off*: “Pensar. No estás acostumbrada a pensar. Cuando tienes tu primer hijo a los diecisiete años con el único hombre al que has besado, y después otro hijo a los diecinueve, con el mismo hombre...y vives en un remolque en el patio trasero de tu madre y tu padre lleva diez años en la cárcel, no tienes tiempo de pensar. A lo mejor has perdido tanto la práctica que ya no sabes cómo se hace” (escena 3). En ese momento recapacita y hace fríamente una lista de las diez cosas que le gustaría hacer antes de morir: decir a sus hijas

16. “Sola. Estás sola. Nunca has estado tan sola en tu vida. Las mentiras son tu única compañía”.

que las quiere varias veces al día, encontrar una pareja para Don que le guste a las niñas, grabar mensajes de cumpleaños a sus hijas hasta que tengan dieciocho años, organizar un picnic en Whaleybay Beach, decir lo que piensa, hacer el amor con otros hombres para ver cómo es, ir a ver a su padre a la cárcel, ponerse uñas postizas y hacer algo con su pelo (escena 3). En su conjunto se intuye esa naturaleza humana contradictoria que gira entre el egoísmo y el altruismo, pero lo más llamativo para el espectador no es quiera acostarse con otro hombre o pintarse las uñas, es lo segundo: el que se interese especialmente por los que la sobrevivirán, el querer organizar el futuro de su familia para que sufran lo menos posible. En la película se muestran numerosas secuencias y planos en los que Ann va redescubriendo la importancia de las pequeñas cosas, los besos, los abrazos, el roce corporal; el centro de su existencia y su propio yo es la relación con sus seres queridos.

Para Hanna de *La vida secreta de las palabras*, su despertar al mundo empieza en un lugar alejado de todo, donde se reúne con un grupo reducido de personas que “solo quieren que les dejen en paz” (así lo expresa el encargado de la plataforma –escena 3-); son personas que sin embargo se encuentran consigo mismas gracias a la *relación* con los otros. Hanna es incapaz de racionalizar lo que le ha ocurrido y ello la ha bloqueado también emotivamente: es incapaz de sentir, de reír, llorar, disfrutar de los alimentos. Lo que propone Coixet es que para recuperar el sentido de la realidad y ser consciente de quienes somos, hay que hacerlo a través de otros lenguajes más sensibles (el gusto, el tacto, el oído, el olfato), y que esta es la manera de recuperar la propia identidad (escena 1 de *Mi vida sin mí*).

Con todo, lo esencial para conformar al sujeto y redescubrirse en la filmografía de Coixet es el amor. Para Ann lo único que le hace sobrellevar la tensión esos dos meses de existencia antes de morir es el amor que siente por Don y sus hijas, por su madre, su amiga y también por Lee. La escena de la lavandería sorprende especialmente por su simbolismo. La lavandería es un lugar emblemático en la poética de Coixet al ser un sitio público donde se hace algo tan íntimo como lavar la ropa, es decir, donde lo privado se hace público. En esta escena Ann se encuentra con Lee y mientras él le trae un café, ella se queda dormida. A partir de entonces los planos se suceden lentamente pues paulatinamente se va acercando Lee con su silla para mirar más de cerca y hasta que se hace de día a Ann (escena 4). Con su mirada, sabemos que se ha enamorado de ella. Ann despierta entonces, como si volvería a nacer. La escena en que se despiden de Lee dando a entender que ella quiere a su marido, es esencial para comprender la importancia de Lee para Ann. Coixet utiliza aquí un movimiento de cámara que sigue a Lee y que luego vuelve a ella para quedarse fija, apareciendo de repente Lee para besarla. No se puede obviar la importancia de las relaciones con los seres queridos, porque son esas relaciones las que configuran nuestra subjetividad (escena 11).

El amor es también lo que realmente logra la recuperación de Hanna. En *La vida secreta de las palabras*, además, la empatía y la compasión resultan primordiales en el amor. Hanna empatiza y se compadece de Josef y también de su amante cuando escucha una y otra vez el mensaje que ésta le ha dejado en el móvil. Intenta mostrar su compasión con una caricia cuando Josef confiesa su pesar, aunque

la rechaza alegando que “es horrible despertar compasión” (escena 5). Por su parte, Josef empatiza y se compadece de Hanna cuando ésta le cuenta su historia de guerra y lo hace también a través de una caricia (escena 6). La diferencia es que Hanna no le rechaza. Entonces Josef comprende la importancia de la compasión puesto que nadie más que Hanna le enseña cómo se puede vivir con el pasado y con los muertos, pues su historia es aún más violenta y conmovedora que la suya, al haber sido retenida con otras 15 mujeres en hotel, sistemáticamente violada por los suyos y por los supuestos salvadores soldados de la ONU, torturada con cortes en la piel a los que echaban sal, y obligada a sobrevivir tras el asesinato de su hija. La escena acaba con un abrazo y un beso muy conmovedores, que dan una oportunidad de vida a ambos.

Aquí volvemos a la teoría, el amor es esencial para definir al ser humano, y también lo es, aunque se intente ignorar en la sociedad actual, la muerte. En *Mi vida sin mí*, la voz en *off* de Ann afirma: “Ahora veo las cosas claras. Miro los escaparates y las cosas que no puedo comprar y ya no quiero. Todo está ahí para mantenernos lejos de la muerte, y no sirve”. También en la escena en el supermercado aparece el tema de la muerte. El supermercado le gusta porque hace frío, el frío le hace sentir viva, y asimismo es un lugar donde nadie piensa en la muerte. La escena deviene onírica porque Ann valora ese pequeño acto de ir a comprar, y por eso todos aparecen bailando mientras hacen sus tareas. (escena 8). En el caso de *La vida secreta de las palabras* Hanna ha convivido directamente con la muerte y ha sentido el horror muy de cerca. La pregunta es la misma en ambas películas: cómo se puede sobrevivir a los muertos.

En ningún caso se recurre a Dios. Ann se preocupa de los suyos cuando ella ya no esté; Hanna tiene que seguir viviendo a pesar de la vergüenza de haber sobrevivido al horror, y de sobrevivir a su hija a quien imagina crecer y acariciar el pelo. La respuesta es que solamente se sobrevive por amor.

El amor es el centro de las relaciones intersubjetivas; es el primer estadio de reconocimiento recíproco, en el que los seres humanos se ven unidos al verse como entes necesitados, dependientes de otros. Las relaciones afectivas siempre están en un equilibrio precario entre la autonomía y conexión (el ejemplo más claro están en la relación madre-hijo). Al ser el primer estadio de reconocimiento, el amor es igualmente esencial para el Derecho que, al guiar las conductas individuales, debe encontrar formas ampliadas de reconocimiento recíproco institucional y culturalmente (Honneth, 1997: 115).

La concepción liberal de la Justicia se ha centrado en el reconocimiento de iguales derechos individuales, pero lo ha hecho en un sentido meramente negativo, esto es, basado en la idea de no-interferencia por parte de otros. Sin embargo, es crucial apoyar el respeto hacia uno mismo en un sentido positivo, es decir, confirmando un concepto *de hacer* para que todos se sientan seres *capaces*, dignos e iguales derechos dentro (perteneciendo a) una sociedad o grupo particular. De ahí que: “Desde el enfoque del reconocimiento recíproco, la garantía de derechos no asegura la autonomía directamente (en el sentido negativo que evita las interferencias), sino que lo que permite la autonomía es el auto-respecto” (Anderson y Honneth, 2005: 133).

Además, para ser autónomo se requiere autoconfianza en los sentimientos, de-

seos, impulsos y emociones propios. La autoconfianza es un proceso interpersonal de diálogo con uno mismo en el que parecen intervenir directamente el emoción y el apoyo de los demás. Por eso: “para proteger y fomentar las condiciones para la autonomía se deben proteger el tipo de relaciones donde se fragua la confianza en uno mismo. Por ejemplo, las relaciones familiares y las de trabajo” (Anderson y Honneth, 2005: 135, traducción propia).

Para ser autónomo también se precisa autoestima. La humillación social de ciertos tipos de vida y decisiones humanas mina la autonomía de los seres humanos. En este sentido, el contexto semántico y símbolo social es relevante, porque utilizando ciertas expresiones se pueden estar marginando opciones de vida de seres humanos, lo que limita también su capacidad de decidir. “Para proteger la autonomía se necesite luchar contra cualquier efecto degradante” (Anderson y Honneth, 2005: 137, traducción propia). La humillación “Es un tipo de conducta o condición que constituye una buena razón para que una persona considere que se le ha faltado al respeto” (Margalit, 1997: 21). En esta línea Avishai Margalit ha defendido que una sociedad decente es aquella cuyas instituciones no humillan a las personas, es decir, aquella que combate las condiciones que justifican que quienes forman parte de ella se consideren humillados o creen tener razones para sentirse humillados. Además, es aquella que acuerda respetar, a través de las instituciones, a las personas sujetas a su autoridad (1997: 15, 18, 22). De hecho, una sociedad que respete los derechos de las personas no es condición suficiente para considerarla una sociedad decente, puesto que puede humillar a sus miembros en tanto ciudadanos, aun cuando no viole unos derechos reconocidos.

Para terminar, me gustaría mencionar otro tema sugestivo planteado en estos largometrajes: la memoria. En *Mi vida sin mí* y en *La vida secreta de las palabras* las grabaciones son fundamentales para la memoria. Ann graba mensajes en cintas a sus hijas en sus cumpleaños y a sus seres queridos: a su madre para que no se torture por no haber conseguido sus sueños, a Don para que no la eche de menos y se enamore de la otra Ann que vive en frente y le gusta a las niñas, y a Lee para que olvide a la mujer que lo dejó y pinte y compre muebles nuevos para su casa. En sus mensajes explica que les ha querido evitar el dolor de la enfermedad, y les insta a vivir su vida intensamente. Las cintas hacen de la vida un bien preciado, manteniendo presente en la memoria la figura de Ann cuya existencia es proyectada al futuro, especialmente en los mensajes que sus hijas recibirán en cada uno de sus cumpleaños.

Por su parte, Hanna no solo ha contado su historia a Josef, también se la ha narrado a Inge Genefke (interpretada por Julie Christie en la película), un personaje real que trabajó en la ONG *International Rehabilitation Council for Torture Victims*. Aquí Coixet, como en otras de sus películas, valora la labor de las organizaciones sin ánimo de lucro, que persiguen fines sociales¹⁷. Cuando Josef va a buscarla gracias a las cartas que le mandaba Inge a Hanna y que ésta olvidó junto a su mochila, pregunta por qué graban cintas de video con los testimonios de las experiencias vividas. Inge explica que “Antes del holocausto, Adolf Hitler reunió a todos sus colaboradores y, para convencer-

17. Incluso en esta película aparece un personaje comprometido con una causa, Martin, que detrás de su trabajo, en realidad, está más preocupado por el impacto medioambiental.

los de que su plan funcionaría, les dijo: ¿Quién se acuerda del exterminio armenio?. Eso les dijo. Treinta años después, nadie recordaba que un millón de armenios habían sido exterminados de la manera más cruel posible. Han pasado diez años; ¿quién se acuerda de lo que pasó en los Balcanes? Los supervivientes. Los que, por alguna...argucia del destino, han vivido para contarlo; si es que pueden... Los que se avergüenzan...de haber sobrevivido. Como Hanna. Ésa es la ironía, si puede llamarse así: la vergüenza que sienten los que consiguen sobrevivir. Y esa vergüenza, que es más grande que el dolor, que es más grande que cualquier cosa, puede durar para siempre” (escena 7).

La escritura, en este caso a través de las grabaciones en video de las experiencias vividas por las víctimas, es memoria, son historias personales que enriquecen el relato de la historia de una guerra. Se introduce aquí el tema de los metanarrativas y los micronarrativas. De este modo Coixet pasa de la ficción a la realidad, haciendo reflexionar al espectador sobre el concepto de historia en el sentido derridiano como conjunto de relatos fragmentados frente al único relato oficial impuesto. Como en la novela de *El cuento de la criada* de Margaret Atwood, la grabación de su protagonista es un testimonio de lo ocurrido en primera persona, una versión subjetiva, seguramente incompleta de lo que sucedió. Al final de la novela de Atwood, un grupo académico de profesores debaten sobre su relato, y lo identifican con lo personal, subjetivo, relativo frente a la narración oficial impuesta por la historia, y apoyada por el poder. No obstante, una narración, aún hegemónica, no puede ser suficiente para dar cuenta de la compleja realidad humana. Las narraciones femeninas son

fundamentales no porque conformen una identidad sino porque permiten la reconstrucción crítica y reflexiva de los sujetos donde el amor, la esperanza y el perdón son valores fundamentales.

4. A modo de conclusión

- En este trabajo parto de una triple visión: en primer lugar, de la filosófico-jurídica, que presupone necesariamente un estudio crítico-reflexivo; en segundo lugar, de la feminista que, para afrontar el poder patriarcal, se ocupa de los aspectos jurídicos discursivos y también de los no discursivos y de lo que ha sido silenciado por el sistema, especialmente la afectividad como pilar de la existencia humana; valoro además principalmente ciertas propuestas comunitarias que proponen la idea de un sujeto relacional; por último, parto de las Humanidades, ya que el carácter total de la Filosofía del Derecho hace que el jurista se interese por multitud de cuestiones y ramas del conocimiento, y entre ellas el cine puede ser una herramienta para cuestionar el monopolio de la inteligencia racional en el Derecho, y el injusto olvido de la inteligencia emocional.
- El cine de Coixet se funda en una visión emocional y empática de concebir el medio cinematográfico, y se vale de ella para ofrecer un concepto relacional de los individuos basando la subjetividad y autonomía en el amor hacia otros. Sus personajes son seres solitarios que han perdido la razón de su existencia, que están perdidos, alineados, y solamente consiguen despertar de su letargo gracias a la relación con otros y, especialmente, al amor.
- Los seres humanos tienen una naturaleza contradictoria, buscan la independencia pero a la vez son dependien-

tes de otros. El amor hacia otros es el primer estadio que configura la propia subjetividad y permite la comunicación. Por eso la reivindicación femenina de recuperar el valor de las pequeñas cosas, de lo cotidiano, de la sensibilidad y el contacto con la naturaleza y con los demás es tan relevante para articular una nueva concepción del sujeto, más equilibrada, alejada de la mera autosuficiencia y del egoísmo. El amor, de hecho, está unido a la empatía y la compasión hacia otros. La teoría del Derecho y del sujeto jurídico deben hacerse eco de esta perspectiva renovada.

Bibliografía

- Anderson, Joel and Honneth, Axel (2005) "Autonomy, Vulnerability, Recognition, and Justice", en Christman, John and Anderson, Joel (eds.), *Autonomy and the Challenges to Liberalism: New Essays*, New York, Cambridge University Press, pp. 127-149.
- Ansuátegui Roig, Francisco Javier, (1995) "Sobre algunos rasgos caracterizadores de la Filosofía del Derecho", *Anuario de Filosofía del Derecho*, Tomo XII, pp. 175-194.
- Botero, Andrés (2008) "Derecho y Literatura: un nuevo modelo para armar. Instrucciones de uso", en Calvo González, José (coord.) *Implicaciones Derecho y Literatura: contribuciones a una teoría literaria del Derecho*, Granada, Comares, pp. 29-40.
- Butler, Judith (2007) *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*, trad. M. A. Muñoz Molina, Barcelona, Paidós.
- Calvo González, José (2014) "Cine y argumentación jurídica: estrategias y técnicas argumentativas y para-argumentos del

- alegato judicial en la litigación de los hechos”, *Teoría y Derecho: revista de pensamiento jurídico*, núm. 16, pp. 280-307.
- Castro, C. de (coord.) (1999) *Problemas básicos de Filosofía del Derecho: desarrollo sistemático*, Madrid, Universitas.
- Cerrato, Rafael (2008) *Isabel Coixet*, prolog. Sarah Polley, Madrid, Ediciones JC.
- Eisenstein, Sergei (1974) *El sentido del cine*, trad. I. Carballo, Buenos Aires, Siglo XXI.
- (1970) *Reflexiones de un cineasta*, prolog., ed., y notas de R. Gubern, Barcelona, Lumen.
- Díaz García, Elías (1974) *Sociología y Filosofía del Derecho*, Madrid, Taurus.
- Jaramillo, Cristina (2000) “La crítica feminista al Derecho”, est. prel. a West, Robin, *Género y Teoría del Derecho*, trad. P. Lama Lama, Santafé de Bogotá, Siglo del Hombre Editores, Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, Ediciones Uniandes, Instituto Pensar, pp. 27-66.
- Fraser, Nancy y Honneth, Axel (2006) *¿Redistribución o reconocimiento? Un debate político-filosófico*, trad. P. Manzano, Madrid, Morata.
- García López, Daniel (2016) *Rara Avis. Una teoría queer impolítica*, Barcelona, Melusina.
- García Manrique, Ricardo y Ruiz Sanz, Mario (2009) *El Derecho en el cine español contemporáneo*, Valencia, Tirant lo Blanch.
- Gómez García, Juan Antonio (ed.) (2008) *El derecho a través de los géneros cinematográficos*, Valencia, Tirant lo Blanch.
- González Romero, Emilio (1997) *Otros abogados y otros juicios en el cine español*, Barcelona.
- Honneth, Axel (1997) *La lucha por el reconocimiento: por una gramática moral de los conflictos sociales*, trad. M. Ballestero, Barcelona, Crítica.
- (2007) *Reification: A New Look at an Old Idea*, Oxford, Oxford University Press.
- Kennedy, Duncan (1979) “The Structure of Blackstone’s Commentaries”, *Buffalo Law Review*, n. 28, pp. 209-382. Disponible en: <http://duncankennedy.net/documents/Photo%20articles/The%20Structure%20of%20Blackstones%20Commentaries.pdf> (12 de junio de 2018).
- Kracauer, Siegfried (1989) *Teoría del cine. La redención de la realidad física*, trad. J. Hornero, Barcelona, Paidós.
- Lauretis, Teresa De (1992) *Alicia ya no. Feminismo, semiótica, cine*, Madrid, Cátedra.
- MacKinnon, Katherine (1989) *Hacia una teoría feminista del Estado*, trad. E. Martín, Cátedra, Madrid, Universitat de València, Instituto de la Mujer.
- Marí, Enrique (1998) “Derecho y Literatura: algo de lo que sí se puede hablar pero en voz baja”, *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 21, pp. 251-287.
- Margalit, Avishai (1997) *La sociedad decente*, trad. C. Castell Audela, Barcelona, Paidós.
- Mulvey, Laura (2009) *Visual and other pleasure*, United Kingdom, Palgrave Macmillan, Houndmills.
- Ortega Jiménez, Alfonso y Cremades García, Purificación (2008) *Cine y Derecho en 13 películas*, Alicante, Club universitario.
- Posner, Richard A. (2004) *Ley y Literatura*, trad. P. Salamanca y M. Muresán, Valladolid, Colegio de Abogados de Valladolid/ Cuatro y el gato.
- Presno Linera, Miguel Ángel (2006) *Una introducción cinematográfica al Derecho*, Valencia, Tirant lo Blanch.

- Rivaya García, Benjamin (2006) “Sobre el carácter crítico de la Filosofía del Derecho”, *RDUNED. Revista de Derecho de la UNED*, núm. 1, pp. 275-300.
- (2004) *Derecho y Cine en 100 películas*, Valencia, Tirant lo Blanch.
- (2008) El cine de los derechos humanos”, en VVAA., *Estudios homenaje al profesor Gregorio Peces-Barba*, vol. 3, Madrid, Dykinson, pp. 1059-1082.
- (2010) “Derecho y cine”, en Rivaya García, Benjamín y Zapatero, Luis (coords.) *Los saberes y el cine*, Valencia, Tirant lo Blanch, pp. 81-118.
- (2010) “Algunas preguntas sobre Derecho y cine”, *Anuario de Filosofía del Derecho*, núm. 26, pp. 219-230.
- (2012) “Los derechos fundamentales en imágenes. Cine “de” y “contra” los derechos humanos”, en Riviriego Picón, Fernando (coord.) *Proyecciones de Derecho constitucional*, Valencia, Tirant lo Blanch, pp. 145-188.
- Sansone, Arianna (2001) *Diritto e Letteratura, Una introduzione generale*, Milano, Giuffrè.
- Selva, Marta y Solà, Anna (2002) “El cine de mujeres es el cine”, en Selva, Marta y Solà, Anna, *Diez años de la muestra Internacional de Filmes de Mujeres de Barcelona*, Barcelona, Paidós.
- Soto Nieta, Francisco y Fernández, Francisco Javier (2004) *Imágenes y justicia. El Derecho a través del cine*, Madrid, La ley-actualidad.
- Talavera, Pedro (2006) *Derecho y Literatura*, Granada, Comares.
- West, Robin (2000) Género y Teoría del Derecho, trad. P. Lama Lama, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, Ediciones Uniandes, Instituto Pensar, [(1988) “Jurisprudence and Gender”, *University of Chicago Review*, 55(1), 1-72].
- (1997) *Caring Justice*, New York/London, New York University Press.
- Wittig, Monique, (2010) *El pensamiento heterosexual*, trad. J. Saéz y P. Vidarte, Barcelona, Egales.



In Memoriam



AMEDEO G. CONTE: REGLAS CONSTITUTIVAS, VALIDEZ DEÓNTICA, SEMIÓTICA NORMATIVA

AMEDEO G. CONTE: CONSTITUTIVE RULES, DEONTIC VALIDITY, NORMATIVE SEMIOTICS

Carlos Alarcón Cabrera

Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España
calacab@upo.es

Recibido: octubre de 2019
Aceptado: diciembre de 2019

Palabras clave: Filosofía jurídica analítica, Lógica jurídica, Deóntica, Validez normativa
Keywords: Analytical Legal Philosophy, Legal Logic, Deontics, Normative Validity

Resumen: Se lleva a cabo un recorrido analítico del pensamiento filosófico de Amedeo Conte, filósofo del derecho recientemente fallecido. Conte es el discípulo de Bobbio que de un modo más certero profundizó en el estudio del impacto de la filosofía analítica en el universo normativo. Lo hizo a partir de los principales conceptos avanzados por Ludwig Wittgenstein, desarrollados a su vez por el discípulo, albacea y sucesor de éste, Georg H. von Wright, autor del principal sistema estándar de lógica deóntica.

Abstract: This paper analyze the philosophical thinking of Amedeo Conte, legal philosopher recently death. Conte is the disciple of Bobbio that deepened in a very certain way in the study of the impact of the analytical philosophy in the normative universe. He did it from the main concepts of Ludwig Wittgenstein, developed specially by the disciple, executor and successor of him, Georg H. von Wright, author of the main standard system of deontic logic.

1. Los precedentes y presuposiciones de la metalógica deóntica de Conte: la influencia de von Wright

Amedeo Conte falleció a los 84 años el 17 de mayo de 2019. Su obra constituyó uno de los más logrados intentos de trasladar las aportaciones de la filosofía analítica al ámbito del campo normativo. Discípulo de Bobbio, desarrolló las clarificadoras tesis de su maestro construyendo una potente lógica del lenguaje normativo que facilitó la evolución de los sistemas de lógica deóntica diseñados a partir del sistema estándar de lógica deóntica (SDL) de von Wright de 1951. Y asimismo profundizó enriquecedoramente en el concepto de “regla constitutiva” del propio maestro de von Wright, Lud-

wig Wittgenstein, de quien también fue su principal traductor al idioma italiano y uno de sus mejores exégetas.

La expresión “Lógica Deóntica” fue usada por primera vez, con su significado actual, por Georg H. von Wright, cuando, junto a los conceptos modales aléticos (necesidad, posibilidad, contingencia; conceptos estudiados por la lógica modal), a los conceptos modales existenciales (universalidad, existencia, vaciedad; conceptos estudiados por la teoría de la cuantificación) y a los conceptos modales epistémicos (lo verificado, lo indeterminado, lo falsado), mencionó los conceptos modales deónticos: lo obligatorio, lo permitido, lo prohibido (von Wright, 1951). Desde entonces, el término “deóntico” ha ido haciéndose común en el léxico filosófico. En particular, como resalta Mazzarese, con una acepción pragmática y con una acepción semántica: a) Pragmáticamente, como sinónimo de ‘directivo’, ‘preceptivo’, ‘prescriptivo’, ‘normativo’, en oposición a ‘descriptivo’, ‘declarativo’, ‘asertivo’; b) Semánticamente, en el sentido de “concerniente al deber ser”, para designar lo que constituye la esfera del deber ser o lo que describe la esfera del deber ser (Mazzarese, 1989).

En su trabajo de 1951, titulado precisamente *Lógica deóntica (Deontic Logic)*, von Wright construye por primera vez una lógica formal elemental de las modalidades deónticas (obligatorio, permitido, prohibido), una lógica *deóntica*. Sus presupuestos son los siguientes: 1º) Las cosas a las que llamamos obligatorias, permitidas o prohibidas son actos, entendidos no en sentido individual, sino como propiedad que lo califica (robo, pago de impuestos, conducción de un vehículo,...); 2º) Respecto a quien realiza el acto (el *agente*), hay un valor de ejecución del acto y un valor de no ejecución del acto, análogos a los valores

clásicos de la verdad y la falsedad. Desde 1951, von Wright ha dedicado cientos de artículos y libros a perfeccionar su SDL. Es por ello que el análisis de su evolución teórica sirve para ofrecer un panorama diacrónico de las diferentes lógicas normativas construidas desde entonces.

La aportación más conocida (y reconocida) de von Wright a la lógica deóntica y a la teoría de la acción es posiblemente *Norma y acción* (1963), libro además muy influyente en la teoría y filosofía jurídica de las últimas décadas, pero en el que sin embargo no aclara su opción ontológica. Las normas, dirá entonces von Wright, no son entidades extralingüísticas, simples regularidades sociales de comportamiento; pero tampoco entidades lingüísticas. Von Wright no afirma claramente ni que sean *enunciados* lingüísticos (situados, por consiguiente, a un nivel *sintáctico*), ni que sean *proposiciones* lingüísticas (a un nivel *semántico*), ni que sean *actos de enunciación* lingüística (a un nivel *pragmático*).

Así, además de descartar que las normas sean entidades extralingüísticas (“las normas dependen del lenguaje [...]. Su existencia presupone necesariamente el uso del lenguaje”), von Wright también parece negar que sean enunciados deónticos (“deberemos distinguir entre la norma y la formulación normativa. La formulación normativa es el signo o símbolo (las palabras) usadas al enunciar (formular) la norma”), que sean proposiciones deónticas (“es evidente que a algunas normas no se les puede dar el nombre de ‘proposiciones’ [...]. Las normas no tienen por qué llamarse ni la referencia ni incluso el sentido o significado de la correspondiente formulación normativa”) y que sean enunciaciones deónticas de enunciados (“la norma es algo distinto del hecho de dar a conocer a los sujetos normativos su carácter,

contenido y condiciones de aplicación, lo cual es un eslabón esencial en el (o parte del) proceso a través del cual la norma se origina o cobra existencia (ser), pero no es la norma en sí misma”).

En *Norma y acción* von Wright presenta un sistema de modalidades deónticas con el objetivo de superar la unilateralidad argumental de los operadores monádicos del SDL. Con los operadores diádicos se expresan, implícita o explícitamente, relaciones entre dos argumentos que constituían el antecedente y el consecuente de la implicación normativa, de la implicación deóntica.

En el sistema diádico, las acciones dejan de ser obligatorias en sí mismas, y es preciso determinar en qué condiciones lo son, en qué universo normativo o fáctico lo son. Este sistema diádico se componía de tres estratos: (i) la lógica proposicional tradicional, basada en el estudio formal de las expresiones p, q, \dots ; (ii) la lógica del cambio, basada en el estudio formal de las expresiones T , en la que el suceso descrito por “ pTq ” es una transformación de un estado inicial de cosas descrito por “ p ” a un estado final de cosas descrito por “ q ”; (iii) la lógica de la acción, basada en el estudio formal de las expresiones df , en la que “ $d(-pTp)$ ” significa que un agente, en una determinada ocasión, provoca el estado de cosas descrito por “ p ”, inexistente hasta entonces; y en la que “ $f(-pTp)$ ” significa que un agente, en una determinada ocasión, se abstiene de provocar el estado de cosas descrito por “ p ”.

La teoría lógica de la acción condicionada constituía una extensión de la lógica de la acción. Introducía el símbolo $/$, de forma que la expresión “ $/$ ” elemental de “ $(pTp)/(qTq)$ ” describiera una acción genérica que es ejecutada por un agente de forma

que en una determinada ocasión en la que el estado de cosas descrito por “ q ” se da y permanece independientemente de la acción, el agente impide que desaparezca el estado descrito por “ p ”. “ $O(pTp)/(qTq)$ ” es un mandato cuyo contenido es la acción descrita por “ $d(pTp)$ ”, y cuya condición de aplicación es el cambio descrito por “ $pTp \ \& \ qTq$ ”.

En 1968, von Wright escribe *Deontic Logic and the Theory of Conditions*, donde deja de considerar la lógica deóntica como directamente análoga a la lógica modal, y donde pasa a considerarla un apartado de la “lógica de las condiciones suficientes y necesarias”, de tal forma que afirmar que algo debe ser equivale a afirmar que algo es condición necesaria de alguna otra cosa.

En este sistema de lógica condicional, la noción de condición necesaria se explica así: “la verdad de la proposición “ p ” es condición necesaria de la verdad de la proposición “ q ””. Su representación formal puede ser “ $Nc(p,q)$ ” o “ $N(q \rightarrow p)$ ”.

En efecto, decir que “ p ” es condición necesaria de “ q ” significa que si “ $\neg p$ ”, entonces “ $\neg q$ ”, o, asimismo, que si “ q ”, entonces necesariamente “ p ”. En términos de condición necesaria, el operador deóntico “ O ” puede ser definido así: “ $Op = Nc(p,I)$ ”. Que algo debe ser el caso significa que la cosa en cuestión es una condición necesaria de otra determinada cosa (o estado de cosas) “ I ”, que se presupone en el contexto. “ I ” no es una variable, sino una constante proposicional.

Por su parte, la noción de condición suficiente se explica así: “la verdad de la proposición que “ p ” es una condición suficiente de la verdad de la proposición que “ q ””. Su representación formal puede ser “ $Sc(p,q)$ ” o “ $S(q \rightarrow p)$ ”.

En efecto, decir que “p” es condición suficiente de “q” significa que si “-q”, entonces “-p”, o, asimismo, que si “p”, entonces necesariamente “q”. “Sc(p,q)” equivale a “Sc(-q,-p)”, a “Nc(q,p)” y a “Nc(-p,-q)”. En términos de condición suficiente, el operador deóntico “P” puede ser definido así: “Op = Nc(p,I)”. Que algo debe ser el caso significa que la cosa en cuestión es una condición suficiente de otra determinada cosa (o estado de cosas) “I”, que se presupone en el contexto.

Sin arrepentirse de su concepción de la lógica deóntica como fragmento de la teoría lógica modal de las condiciones necesarias y suficientes, concepción que le había dirigido hacia un enfoque *instrumentalista* de la lógica de las normas, von Wright se centró pocos años después (*Deontic Logic Revisited*, 1973) en la distinción, hasta entonces poco estudiada, entre *Sein-Sollen* (deber ser) y *Tun-Sollen* (deber hacer), entre las normas que establecen que determinada cosa debe o puede o no debe ser el caso, y las normas que establecen que alguien debe o puede o no debe hacer determinada cosa.

Esta distinción provocaba una alternativa básica en relación con la cuestión de la naturaleza de la lógica deóntica. Von Wright resaltó que la única lógica deóntica construida a partir de la lógica de la acción se había fundado en interpretaciones de las normas como enunciados descriptivos que acompañan a los operadores deónticos (“es obligatorio que las cosas se den”, “está permitido que las cosas se den”, “está prohibido que las cosas se den”). Existiría entonces una lógica deóntica inexplorada, basada en la conjunción de operadores deónticos y verbos de acción, en la que las variables representarían esquemáticamente frases verbales (“es obligatorio hacer x”, “está

permitido hacer x”, “está prohibido hacer x”).

La distinción entre *Sein-Sollen* y *Tun-Sollen* es retomada y reformulada posteriormente por von Wright al diferenciar entre: (i) el “deber técnico” (“must”), conforme al cual las cosas deben ser hechas para que otras cosas se consigan, y que suele ser elíptico, suele referirse implícitamente a un fin que no se conseguirá si lo que debe (técnicamente) ser no es; (ii) el “deber deóntico” (“ought”), que procede directamente de una norma, y que es categórico, no es un medio sino un fin en sí mismo.

En *On the Logic of Norms and Actions* (1981), von Wright cuestiona la idea de que los términos deónticos se refieren a categorías de acciones y no a acciones individuales, algo que decidió en *Deontic Logic* y que comenzó a matizar en *Norma y acción*. Y la relaciona con la supuesta interdefinibilidad de los operadores deónticos y la consiguiente imposibilidad de admitir normas contradictorias.

Una acción individual (act-individual) se puede esquematizar diciendo que el agente a hace “p” en la ocasión o. Para identificarla correctamente, no basta con concretar a y o, ya que un agente puede realizar más de una acción en una misma ocasión, por lo que la acción individual, por sí misma, no proporciona datos definitivos sobre su contenido; es necesario aludir a la acción genérica (act-category) “p”. Por ello, en las categorías deónticas cuentan tanto las acciones individuales como las acciones genéricas. Si una acción genérica es obligatoria, está permitida, o está prohibida (la categoría deóntica aparece aquí como operador), la realización u omisión de la acción genérica por parte de un individuo presupone que la acción individual tiene la “propiedad” de ser obligatoria, de estar permitida o de estar prohibida (por el

contrario, la categoría deóntica aparece aquí como predicado).

Esta forma de ambivalencia de las categorías deónticas (una misma categoría deóntica se usa como operador cuando hace referencia a acciones genéricas, y como predicado cuando hace referencia a acciones individuales) provoca, a juicio de von Wright, importantes consecuencias. Predicar de una acción individual que está permitida debe significar que la acción se incluye dentro de una categoría de acciones genéricas permitidas. En este sentido, de la permisión de un determinado tipo de acciones genéricas podemos inferir la no-prohibición de tales acciones y la no-obligatoriedad de su omisión. Pero si concebimos las categorías deónticas como predicados de acciones individuales no es posible la interdefinibilidad: una misma acción individual puede a la vez ser obligatoria y estar prohibida. Por lo tanto, sólo si consideramos las categorías deónticas como operadores de acciones genéricas hay incompatibilidad entre la obligatoriedad y la prohibición de una misma categoría de acciones. Ni el principio de no contradicción ni la interdefinibilidad de los operadores deónticos se dan como tales en una lógica deóntica que no relacione acciones genéricas, sino acciones individuales.

En *Normas, verdad y lógica* (1982), von Wright expone su posición definitiva sobre el contenido, implicaciones y presuposiciones de la lógica deóntica. Concibe las leyes de la lógica deóntica como “principios de legislación racional”, y utiliza como ficción (y, por consiguiente, sin adherirse a ella) la idea de que las normas expresan la voluntad de la autoridad legislativa soberana, de que las normas forman un sistema en tanto que proceden de una voluntad ordenadora cuyo criterio de ra-

cionalidad ha de consistir en el hecho de que los estados de cosas *queridos* por el legislador sean (o, al menos, puedan ser) lógicamente posibles.

Aunque, en rigor, no hay una lógica de las normas, del deber ser, porque las normas no son ni verdaderas ni falsas, von Wright sugiere ahora el estudio de una lógica normativa bajo la condición de presuponer que las normas se pueden juzgar según su racionalidad. Resulta así imprescindible analizar los requisitos de racionalidad que debe “satisfacer” una actividad *nomothética* (“norm-giving activity”, actividad de “dar normas”, de “poner normas”).

Conceptos como el de coherencia normativa (autocoherencia de una norma y coherencia entre las normas) y como el de implicación normativa no se asumen como conceptos propiamente lógicos, sino como conceptos relativos a la racionalidad de la voluntad legisladora. Las tautologías de la lógica deóntica aparecen así como principios de legislación racional (*praxeológica*), y la actividad judicial de subsunción normativa no es vista ya como una inferencia lógico-normativa, sino como una labor creativa, como un acto *nomothético*.

En conclusión, las normas no son apofánicas, de ellas no se predica la verdad ni la falsedad, pero si atendemos al criterio de la racionalidad del legislador podemos dotar de significado lógico a la contradicción normativa y a la implicación normativa. Ahora bien, como resalta von Wright, contradicción normativa e implicación normativa son categorías propiamente lógicas, no ontológicas, son categorías que no se expresan en términos ontológicos de contradicción e implicación existencial. Los sistemas de lógica deóntica sólo son modelos ideales que no representan

adecuadamente estructuras normativas existentes. “Si existen dos normas en conflicto, lo cual puede suceder, es preciso que el legislador modifique la legislación. El lógico no puede ayudarle”.

2. La lingüisticidad del derecho

Si aceptamos que la experiencia jurídica es también una experiencia normativa, entonces debemos aceptar que el derecho se compone de normas. Pero, ¿pertenecen o no realmente las normas al lenguaje?, ¿son entidades lingüísticas o entidades no lingüísticas? En caso de respuesta afirmativa, ¿qué clase de entidades lingüísticas son? Conte recupera estas preguntas cruciales de la filosofía jurídica analítica, que había planteado Bobbio, y ofrece un abanico amplio de respuestas y reflexiones alrededor de ellas.

La respuesta afirmativa a la primera de las cuestiones planteadas fue claramente explicada por Norberto Bobbio, para quien las normas son “proposiciones prescriptivas”, son entidades lingüísticas prescriptivas. Toda norma, dice Bobbio, posee una estructura lingüística que puede ser “llena de los más diversos contenidos”. Así como la estructura lingüística descriptiva “A es B” es válida para infinitas proposiciones descriptivas (“El mar es azul”, “La luna es redonda”, “El alumno es aplicado”, “El hombre es mortal”,.....), y la estructura lingüística valorativa “Cuando es A, me gusta que sea B” es válida para infinitas proposiciones valorativas (“Cuando amanece, me gusta que llueva”, “Cuando actuamos justamente, me gusta que seamos recompensados”,.....), la estructura lingüística prescriptiva “Si es A, debe ser B” es válida para infinitas normas, para infinitas proposiciones prescriptivas (“Si

alguien comete asesinato, debe permanecer en prisión treinta años”, “Si alguien comete homicidio, debe permanecer en prisión veinte años”, “Si no has respetado el semáforo en rojo, debes pagar una multa de 10000 pts.”,.....) (Bobbio, 1962).

Es decir, las normas no son proposiciones descriptivas (las normas no se limitan a transmitir una información), ni son proposiciones valorativas (las normas tampoco se limitan a expresar juicios de valor), sino que son proposiciones prescriptivas: tratan de influir en el comportamiento de sus destinatarios para que éstos actúen de acuerdo con lo que las normas estipulan.

Sin embargo, aunque sean proposiciones prescriptivas, las normas jurídicas tienen una parte descriptiva. Cada norma relaciona un supuesto de hecho (“Si es A ...”) con una consecuencia jurídica (“... debe ser B”): el supuesto de hecho consiste en la descripción de una hipótesis; la consecuencia jurídica establece (en términos prescriptivos, en términos de deber ser) los efectos derivados de la materialización de la hipótesis (por ejemplo: el supuesto o hipótesis es el hecho del homicidio; la consecuencia es el deber de permanecer en prisión durante veinte años).

La teoría de la norma de Bobbio supuso una respuesta explícita a la primera cuestión planteada: las normas jurídicas son entidades lingüísticas, son “proposiciones prescriptivas”. Pero Bobbio no respondió tan explícitamente a la segunda cuestión: ¿qué clase de entidades lingüísticas son las normas jurídicas? Apuntó que entendía por proposición “un conjunto de palabras que tienen un significado entre sí”, una entidad diferenciada del enunciado o “forma gramatical y lingüística con la cual se expresa un significado”, de tal forma que una misma proposición puede expre-

sarse a través de diversos enunciados. Por ejemplo, la proposición prescriptiva “Está prohibido fumar” puede expresarse a través de los enunciados “Está prohibido fumar”, “Fumar está prohibido”, “Prohibido fumar”, “No smoking”....., enunciados con identidad significativa (Bobbio, 1962).

Ciertamente, al definir las normas como “proposiciones prescriptivas” no debe olvidarse que el término “proposición” puede entenderse en sentidos diferentes, que son paralelos a otros tantos diferentes conceptos de “norma”.

En realidad, los sentidos del término “proposición” no son sólo dos (como “proposición en sentido estricto” y como “enunciado”, de acuerdo con la distinción de Bobbio), sino tres. “Proposición” no sólo puede designar un enunciado y una proposición significativa, sino que también puede designar una “enunciación” concreta de un enunciado (en el idioma inglés, la diferencia entre “enunciado” y “enunciación” de un enunciado parece más clara: “enunciado” es “sentence”, “enunciación” de un enunciado es “utterance”). Por ejemplo, el enunciado “Está prohibido fumar” puede “enunciarse” (es decir, de dicho enunciado pueden producirse enunciaciones) en distintos contextos: por una autoridad normativa al prescribir la prohibición de fumar, por un jurista al describir la prohibición de fumar, por un sociólogo al comentar la eficacia de la prohibición de fumar,..... (véase Conte, 1970).

La respuesta negativa a la cuestión de si las normas son entidades lingüísticas la ha dado un reducido sector del sociologismo jurídico. De acuerdo con esta respuesta, la norma es un hecho, pero no un hecho lingüístico (no una enunciación pragmática de un enunciado lingüístico prescriptivo), sino un hecho extralingüístico, una regularidad de comportamiento.

Así, la existencia de la norma sólo significaría que la mayor parte de las personas de un grupo social se comporta de una determinada manera en ciertos tipos de circunstancias. Las normas no serían “fenómenos lingüísticos”, sino condiciones sociales fácticas cuya existencia se establece empíricamente (véase Hart, 1961; Ross, 1968).

Quizás quien más claramente concibió la norma como entidad factual y extralingüística fue Theodor Geiger, al distinguir entre la norma (la “norma subsistente”) y su expresión lingüística.

Geiger parte de que es consustancial a todo ordenamiento la existencia de un grupo social en el que hay una relación constante entre una serie de situaciones y los correlativos modelos de conducta (Si alguien se halla en la situación S, sigue el modelo de conducta G). Cuando el comportamiento de los miembros del grupo consiste simplemente en “continuar en una regularidad”, no existe ninguna relación normativa, ya que el modelo de conducta “carece de ‘estigma’ u obligatoriedad porque una regularidad fáctica en la secuencia de los sucesos hace inimaginable la disidencia” (Geiger, 1947).

Cuando, por el contrario, el comportamiento de los miembros del grupo no consiste simplemente en “continuar en una regularidad”, sino en “seguir una regla”, sí existe una relación normativa. Comportarse en desacuerdo con lo que la norma establece no supone entonces sólo “un desvío de la regularidad que de hecho había, sino que es una violación de la normatividad socialmente exigida”. La norma existe aunque no exista el enunciado correspondiente, aunque no haya sido “expresado con palabras que ciertas personas están obligadas frente a otras ciertas

personas a responder a una situación con una cierta conducta”. La “norma subsistente” ya “está viva como idea normativa”, al margen de que posteriormente pueda o no manifestarse lingüísticamente, de que pueda o no “expresarse y consolidarse en un enunciado normativo que simplemente constata la existencia de una norma subsistente, pero no la crea. Constata que ‘Si S, entonces G’ es un modelo de conducta habitual, pero no estatuye ‘Si S, entonces G’ como norma obligatoria”. El enunciado prescriptivo es “la simple envoltura lingüística de la norma: expresa la norma, constata su existencia y es por eso puramente declarativo” (Geiger, 1947).

Hart ha destacado que esta concepción de la norma como entidad no lingüística, como mero “comportamiento generalizado”, “es la primera explicación de las normas que, quizás naturalmente, nos sentimos inclinados a dar”. Pero debe rechazarse porque para que exista una norma no es suficiente la “convergencia de conducta”; es necesario que dicha conducta se “exija”, que “tenga que” (“must”) darse, que “deba” (“should”, “ought to”) darse (en este caso Hart identifica la función de “must” con la de “should” y “ought to”): “Todos los miembros de un grupo social pueden beber té regularmente a la hora del desayuno o ir al cine una vez por semana, y, sin embargo, puede no haber regla que lo ‘exija’”, puede que el comportamiento no “tenga que” darse, no “deba” darse (Hart, 1961, pp. 9-10).

Si consideramos que las normas son entidades lingüísticas, bien sean enunciados prescriptivos o “deónticos” (situados en un plano sintáctico), proposiciones prescriptivas o “deónticas” (situadas en un plano semántico) o enunciaciones prescriptivas o “deónticas” de enunciados

(situadas en un plano pragmático), entonces debemos asimismo considerar que el derecho, como conjunto sistematizado de entidades lingüísticas, es un lenguaje.

Si el derecho es, en sí mismo, un lenguaje, entonces el lenguaje que usa quien habla o escribe sobre el derecho es un lenguaje sobre un lenguaje-objeto, es un metalenguaje. El enunciado “Será nulo el testamento otorgado con violencia, dolo o fraude” (artículo 673 del Código civil español) es un enunciado lingüístico; el enunciado “De acuerdo con el artículo 673 del Código civil español, ‘será nulo el testamento otorgado con violencia, dolo o fraude’” es un enunciado transparentemente metalingüístico, un enunciado que versa sobre otro enunciado lingüístico. También sería metalingüístico cualquier otro enunciado, expresado de una u otra forma, que versara sobre el art. 673.

El primer tipo de lenguaje es el lenguaje legal, el lenguaje del texto jurídico con el que el legislador da a conocer las normas jurídicas. Al segundo tipo de lenguaje (que es un metalenguaje, en concreto un lenguaje que versa sobre el lenguaje legal) se le conoce como lenguaje de los juristas, y es el que se utiliza al comentar, analizar o interpretar las normas jurídicas (por ejemplo, lo utiliza el abogado para preparar sus casos y defenderlos en juicio, el juez para motivar su sentencia, el profesor de la facultad de derecho para explicar el derecho vigente). La Ciencia del derecho analiza el derecho como lenguaje, y, respecto al “lenguaje que ‘es’ el derecho”, surge un metalenguaje científico que debe definir las reglas de uso de los términos jurídicos.

En este sentido, Bobbio distinguió tres fases de desarrollo de la Ciencia jurídica (Bobbio, 1962; véase Scarpelli, 1959):

A) El científico del derecho debe compensar la carencia de rigor del lenguaje legal, debe combatir sus ambigüedades y vaguedades determinando el significado de los términos legales, determinando la “gramática” del lenguaje que emplea el legislador. B) El científico del derecho debe compensar la carencia de plenitud del lenguaje legal, debe “deducir”, a través de procesos lógicos de integración, más consecuencias normativas de las que el legislador ha establecido expresamente. C) El científico del derecho debe compensar la carencia de orden del lenguaje legal, debe sistematizarlo progresivamente eliminando incoherencias lingüísticas y teniendo presente el contexto socio-lingüístico de cada momento histórico. Y Felix E. Oppenheim, diferenció dos ámbitos dentro de la Ciencia del derecho: a) desde el punto de vista empírico, la Ciencia del derecho estudia las relaciones entre los “enunciados jurídicos” y las personas que los crean, interpretan y aplican; b) desde el punto de vista lógico, la Ciencia del derecho construye un lenguaje-modelo simplificado correspondiente al conjunto de “enunciados” que expresan un derecho positivo concreto, un derecho positivo determinado espacial y temporalmente (Oppenheim, 1944). Desde este segundo punto de vista, la Ciencia del derecho no estudia empíricamente las relaciones entre las entidades lingüísticas jurídicas y quienes las utilizan, sino las condiciones pragmáticas de validez de dichas entidades. El lenguaje de la lógica está implícito en todo lenguaje jurídico formalizado, y por ello mismo una de las funciones de la Ciencia del derecho debe ser la de formular explícitamente en el lenguaje-modelo los principios jurídicos implícitos (Oppenheim, 1944).

3. La imperatividad de la norma en cuestión

A diferencia de la expresión “Lógica Deóntica”, el sustantivo “Deóntica”, con su significado actual, constituye una destacada aportación de Amedeo G. Conte a la Filosofía del Lenguaje Normativo. Como tal, la Deóntica se enfrenta a los sistemas formales de cálculo deóntico desde el punto de vista de sus fundamentos teórico-filosóficos, reservando a la Lógica Deóntica el análisis de los problemas puramente técnicos propios de dichos cálculos. Retomando a Aristóteles, Conte define la “Deóntica” como “teoría del ‘Sollen’ en tanto que ‘Sollen’”, como “teoría del ‘deber ser’ en tanto que ‘deber ser’”. Así como la Metafísica, como “teoría del ‘ser’ en tanto que ‘ser’”, estudia el ser en su “constitutiva onticità”, la Deóntica estudia el deber ser en su “constitutiva deonticità”³.

Influida por la tradición imperativista que arranca de Austin, la doctrina dominante presupuso la centralidad de las normas que ordenan o prohíben comportamientos, de lo que Searle y Conte denominarán “reglas regulativas” en oposición a las “reglas constitutivas”, concepto que a su vez tiene su origen en la noción wittgensteiniana de regla.

Con el objetivo de racionalizar el ordenamiento jurídico, el proyecto analítico de John Austin de estudio lógico-científico del derecho pasaba por su concepción como “conjunto de mandatos emanados de una autoridad soberana”. Austin ampliará y sistematizará el análisis de los conceptos jurídicos realizado por Jeremy Bentham, quien ya había definido el derecho como “conjunto de signos, que expresan una voluntad concebida o adoptada por el soberano en un Estado,

referentes a la conducta que debe ser observada en un determinado caso por una determinada clase de personas sometidas al poder del soberano”.

Austin concibe la norma jurídica como mandato: “las normas jurídicas son mandatos; las normas jurídicas que no son mandatos sólo impropiaamente pueden considerarse como tales normas jurídicas”. El mandato, que “como idea es la llave para la comprensión de la Ciencia del derecho”, es la expresión de un deseo de quien lo enuncia, acompañado de la amenaza de un hipotético “mal” para el caso de que sus destinatarios no lleven a cabo la conducta mandada (Austin, 1885).

La posibilidad del perjuicio, del “mal”, determina la vinculación del sujeto pasivo. En palabras de Austin, “es el poder y el propósito de infligir un eventual mal [...] lo que da a la expresión de un deseo el nombre de mandato” (Austin, 1885, p. 91). La conducta mandada puede consistir en hacer o en abstenerse de hacer, por lo que las normas jurídicas se clasifican en preceptivas y prohibitivas: las normas preceptivas imponen el cumplimiento de actos; las normas prohibitivas imponen ciertas omisiones, siempre en conexión con la esfera de acción de otros sujetos.

Desde un punto de vista interno, en el mandato, precisa Austin, coexisten: a) el deseo de un ser racional que otro ser ha de satisfacer mediante una acción o una abstención; b) el hipotético perjuicio, que procederá del primero y recaerá sobre el segundo, si éste no satisface el deseo; c) la expresión del deseo a través de palabras u otros signos lingüísticos (Austin, 1885).

Joseph Raz ha ampliado a seis las condiciones cuyo cumplimiento es necesario para la existencia de un mandato: a) A desea que alguna otra persona se com-

porte de cierta manera; b) A expresa este deseo; c) A prevé producir daño al destinatario del deseo si éste no es cumplido; d) A tiene poder suficiente para producir este daño; e) A expresa su intención de producir el daño en ese hipotético caso; f) el mandato expresa el contenido del deseo y de la amenaza de A. En consecuencia, no basta con que el deseo y la amenaza del perjuicio se correspondan con la voluntad de quien manda, sino que tal voluntad ha de hacerse conocer a sus destinatarios, ha de expresarse lingüísticamente (Raz, 1970).

Desde un punto de vista externo, la noción de mandato es correlativa a la de deber y a la de sanción.

En primer lugar, es correlativa a la noción de mandato la de deber. Estar amenazado con un mal para el caso de que incumplamos un mandato equivale, afirma Austin, a estar “atado” u obligado por él, a estar ante el deber de obedecerlo. Mandato y deber se implican recíprocamente: “donde ‘reposa’ un deber, un mandato ‘está significado’; y donde un mandato ‘está significado’, un deber está impuesto”. El mandato se expresa a través del deber que contiene en sí mismo, a través de la referencia a un sujeto pasivo que debe comportarse de determinado modo (Austin, 1885). Tras todo “deber” se esconde un “querer”, un acto de voluntad: “B debe hacer X” significa “A quiere que B haga X”.

En segundo lugar, es correlativa a la noción de mandato la de sanción. La sanción es “el eventual mal que se padece si se desobedece el mandato, si se incumple el deber de comportarse de acuerdo con el contenido del mandato”. Austin se distancia de Bentham al destacar que la sanción, como consecuencia jurídica que enlaza el mandato con su violación, consiste

siempre en un hipotético perjuicio, nunca en la ausencia de un hipotético beneficio: “las recompensas no se mandan ni obligan”, sólo se prometen; una norma jurídica establece deberes, no derechos, por lo que las sanciones consisten siempre en amenazas de males (Austin, 1885).

En todo caso, diversa es la posición sobre las relaciones entre mandato y sanción de imperativistas como Carnelutti, para quien el destinatario de la norma no coincide con el destinatario de la sanción. La sanción es “la determinación de la conducta por personas distintas de los interesados para el caso de que el precepto sea obedecido”, de tal manera que si la ley condena al homicida a prisión, no está ordenando al transgresor de la norma, sino a los funcionarios encargados de decidir su pena y ejecutarla (Carnelutti, 1939).

Mandato, deber y sanción se conectan recíprocamente, y se reflejan inseparablemente en la idea austiniana de “la expresión de un deseo unida a la intención de provocar un perjuicio si no es satisfecho”. Según se explicita uno u otro aspecto de tal idea, resaltará una de las tres nociones: el mandato hace referencia directa a la expresión del deseo y a su recepción por sus destinatarios, “sin que emerja aún la amenaza del mal”; el deber hace referencia a la posibilidad del perjuicio y sólo indirectamente alude a la expresión del deseo; la sanción hace referencia al mal en sí mismo, sin atender expresamente al deseo y a la amenaza (Austin, 1885).

Para Austin, el término “norma jurídica” sólo impropia denota objetos que no son mandatos. Una norma no imperativa no es realmente una norma, sino “un fragmento de otra norma”. En concreto, Austin cita los casos de las “normas declarativas” y de las “normas permisivas” (Austin, 1885):

- a) Las “normas declarativas” son actos del legislador que explican o interpretan normas jurídicas, pero no auténticas normas, salvo si tras la apariencia declarativa se esconde un fondo imperativo. Una norma que define en el Código Civil el término “alimentos” o el término “mayoría de edad” no sería entonces una norma independiente, sino un instrumento de interpretación de otras normas del Código Civil.
- b) Las “normas permisivas” son excepciones a la aplicación de normas jurídicas, pero no auténticas normas. No son mandatos sino “revocaciones de mandatos” que liberan de deberes autorizando la realización de acciones u omisiones no permitidas de modo general. Es más, para Austin, refuerzan el carácter imperativo de las normas cuyo ámbito delimitan.

Siguiendo a Austin, ya Del Vecchio indicó que tanto las normas permisivas como las declarativas “son secundarias”, no subsisten por sí mismas sino que dependen de normas “primarias” con las que deben ligarse para “descubrir aquello que de jurídico contienen” (Debe aclararse que el sentido de la distinción entre normas primarias y normas secundarias es en Del Vecchio completamente diverso del sentido que le da Hart, al que nos referiremos más adelante). Por ejemplo, el permiso jurídico para no pagar si se ha perdido en un juego ilícito se considera una excepción del mandato general de atenerse a los pactos. Las normas permisivas, recalca Del Vecchio, son “negaciones o derogaciones parciales de imperativos jurídicos” (Del Vecchio, 1965, p. 349).

Austin también se refiere a las normas que confieren derechos y a las normas consuetudinarias, a las que no niega el “carácter propio de leyes”, porque, en

contra de su apariencia, son asimilables a la idea del mandato (Austin, 1885):

- a) Una norma que confiere un derecho es un mandato porque impone implícita o explícitamente deberes paralelos, ya que para proteger el ejercicio del derecho carga con deberes a quienes pueden perturbarlo. Por ejemplo, una norma que reconoce un derecho del acreedor sobre el deudor impone simultáneamente al deudor un deber respecto al acreedor.
- b) Una norma jurídica consuetudinaria es un mandato porque, a pesar de su supuesta espontaneidad, para considerarse como tal norma jurídica debe haber sido incorporada al ordenamiento por el soberano legislativo a través de sus “delegados judiciales”, los Tribunales de Justicia. Antes de la “adopción legal”, las costumbres son sólo reglas morales (“rules of positive morality”) aunque sean uniformemente seguidas, porque su transgresión no provoca consecuencias jurídicas. Después de la “adopción legal”, las normas consuetudinarias son mandatos, ya que han sido indirectamente sancionadas por el soberano mediante la intervención de los Tribunales.

Karl Olivecrona desarrolló un argumento circular para tratar de superar la teoría austiniana de la independencia del soberano frente al ordenamiento jurídico. Para Olivecrona, un Estado no puede existir sin una organización de poder y un conjunto de normas que regula tal organización, sin un ordenamiento jurídico, al que el soberano del Estado debe someterse. Al ordenamiento jurídico no puede precederle ninguna autoridad legislativa (“law-giving authority”), por lo que las normas jurídicas no pueden concebirse como

mandatos o declaraciones de voluntad del soberano (Olivecrona, 1939). Al nivel más alto, una norma fundamental no puede considerarse como el mandato de quien debe su posición a la propia norma fundamental (véase Castignone, 1974).

Ciertamente, la producción legislativa es “autoobligatoria”: las normas jurídicas, a diferencia de los mandatos, vinculan también a la “autoridad legislativa”, al “soberano legislativo”. Es por ello que las tesis imperativistas han sido en ocasiones reinterpretadas identificando al soberano legislativo con el propio Estado o con el propio pueblo. Las normas jurídicas no se concebirían como mandatos procedentes de las personas concretas que “encarnan” la autoridad normativa, sino como mandatos procedentes del Estado o del pueblo como entidad soberana abstracta. Olivecrona rechazó asimismo esta ficción por diversos motivos (Olivecrona, 1939):

- a) La aparición del Estado es posterior a la aparición del Derecho. Los ordenamientos jurídicos han organizado las comunidades humanas de distintas formas hasta la creación del Estado, que incluso en sí mismo es un producto jurídico. Las normas jurídicas no pueden definirse como mandatos emanados del Estado porque han existido formas jurídicas preestatales.
- b) Incluso en el contexto de la realidad jurídico-política contemporánea, considerar al Estado como fuente de todo derecho supone desconocer la existencia de fuentes de producción jurídica como la costumbre, los acuerdos colectivos o el precedente judicial. Las normas jurídicas no pueden definirse como mandatos emanados del Estado porque existen formas jurídicas de procedencia no estatal.

C) La actuación del Estado, a través de los órganos mediante los que se desarrolla su administración, está también sometida a las normas de procedimiento y competencia establecidas en las normas superiores del ordenamiento. Las normas jurídicas no pueden definirse como mandatos emanados del Estado porque la acción del Estado está precisamente sujeta a las propias normas jurídicas.

Por otra parte, las normas jurídicas tampoco pueden definirse como mandatos abstractamente emanados del pueblo en su conjunto. De acuerdo con Olivecrona, no hay pueblo si antes no hay derecho, ya que sin normas jurídicas no existe cohesión entre los individuos que constituyen el pueblo. El proceso legislativo, en el que en un grado mayor o menor interviene el pueblo, no puede ser independiente de las normas jurídicas que lo regulan. De hecho, si profundizamos en el origen y causa remota de las normas jurídicas, nos perderíamos en la historia. Las normas básicas de los ordenamientos jurídicos surgen hace milenios y han ido paulatinamente modelándose hasta llegar a como son ahora. No pueden identificarse, sin más, con órdenes o mandatos que supuestamente expresan una voluntad anterior al derecho, incluso aunque pensemos en una voluntad abstracta y ahistórica (véase Olivecrona, 1939).

También Ronald Dworkin ha cuestionado el carácter subordinado e ilimitado del soberano legislativo como supuesta fuente imperativa de las normas jurídicas, lo que asemejaría la relación soberano-súbdito a la relación asaltante-asaltado, ya que ambas se basarían en la amenaza de causar un perjuicio si no se cumple una orden (sea del soberano, sea del asaltante) y en la capacidad fáctica para mate-

rializar tal perjuicio. Sólo podemos evitar esta semejanza si concedemos más relevancia al estándar de comportamiento establecido por la norma que a la hipotética sanción. La norma no es obligatoria, recalca Dworkin, por la fuerza de una persona para hacerla cumplir, sino porque se posea autoridad para imponerla, autoridad que sólo puede tener su origen en otra norma (Dworkin, 1977).

En la *General Theory of Law and State* (“Teoría general del derecho y del Estado”, 1945), Kelsen resaltó que las normas jurídicas no pierden su validez por el hecho de que durante su vigencia dejen de corresponderse con la voluntad de quienes en su momento las crearon. La fuerza obligatoria de la norma no se basa en dicha voluntad, sino en lo que tal voluntad crea. La norma entra en vigor cuando la decisión legislativa queda plasmada en el texto legal, y precisamente desde ese momento la voluntad de los legisladores “deja de existir” al respecto, comienza a centrarse en otras cuestiones (Kelsen, 1945). El error de Austin habría consistido entonces en asumir las normas jurídicas como fenómenos psíquicos: “cuando decimos que una cierta conducta se halla ‘estipulada’, ‘establecida’ o ‘prescrita’ por una regla de derecho, empleamos una abstracción que elimina el acto psicológico de voluntad que se expresa en todo mandato”. En todo caso, indica Kelsen, la norma jurídica sería “un mandato no psicológico, [...] un mandato que no implica una ‘voluntad’ en el sentido psicológico del término” porque provoca un “deber” en virtud de la propia norma que no requiere un “querer” paralelo (Kelsen, 1945).

Llama la atención, no obstante, que la obra póstuma de Kelsen *Allgemeine Theorie der Normen* (“Teoría general de las normas”, 1981), suponga una vuelta

atrás respecto a sus planteamientos antiimperativistas y una aproximación a las ideas del propio Austin. Precisamente uno de los aspectos más radicales de este cambio lo constituye su concepto de norma como sentido de un acto de voluntad: “El acto cuyo sentido es que algo es ordenado, prescrito, es un acto de voluntad. Lo que se ordena, prescribe, es un determinado comportamiento humano [...]. El deber ser, la norma, es el sentido de un querer, de un acto de voluntad y - en tanto que la norma es un precepto, un mandato - es el sentido de un acto dirigido al comportamiento de los demás” (Kelsen, 1981; véase Kelsen, 1965).

Para Olivecrona, los imperativos no tienen necesariamente destinatarios; de hecho, los imperativos sin destinatario son usuales dentro y fuera del lenguaje jurídico. Del mismo modo que el enunciado divino “Hágase la luz” no se dirigió a nadie, no tenía destinatarios, sino que producía efectos por sí mismo, los ordenamientos jurídicos se componen en gran medida de imperativos abstractos, sin destinatarios (Olivecrona, 1939). Cuando un imperativo, aunque expresándose como una orden, tiene como finalidad dar instrucciones sobre la conducta a seguir sin que concurra una relación personal entre quien lo emite y quien lo recibe, estamos ante un “imperativo independiente” de la relación personal, ante un “imperativo impersonal”.

Así, las órdenes personales sólo son excepcionales y complementarias respecto a las normas jurídicas, que como tales no mencionan ni se dirigen a personas particulares ni fuerzan a realizar un acto particular. En caso contrario, las normas atraerían la atención de sus destinatarios de la misma forma que un atracador atrae la atención del cajero para que cumpla lo que le ordena (véase Hart, 1961).

Como imperativos independientes o impersonales, las normas jurídicas son el resultado de un conjunto de actos formales. Olivecrona define el “imperantum” como “conjunto de formalidades cuya capacidad para operar sobre la conciencia de ciudadanos y funcionarios se fundamenta en una observancia generalizada”. En el marco del “imperantum” se promulgan las leyes y la Constitución, se recogen jurídicamente las costumbres y se planifica el funcionamiento de los órganos parlamentarios y de la Administración pública (Olivecrona, 1939; véase Hierro, 1970).

El acto de promulgación conforme al “imperantum” produce la validez de las normas. La validez normativa no es subjetiva y psicológica, como sugería Austin, sino objetiva e independiente porque, al contrario que el mandato, la norma jurídica es válida al margen de que sea conocida por sus destinatarios y, sobre todo, al margen de que sea temida. Kelsen señaló que existía a este respecto una contradicción en las tesis del propio Austin, porque no se puede hacer depender la obligación de un individuo de su temor a la sanción, y a la vez definir el mandato en base a la posibilidad directa y objetiva de un daño (Kelsen, 1945).

La teoría, expuesta por Kelsen en su “Teoría general del derecho y del Estado”, de la norma como juicio hipotético coincide con la teoría de Olivecrona de la norma como imperativo impersonal en abstraer las relaciones entre sujeto activo y sujeto pasivo de la norma, pero se distancia de ella al concebir la norma como mera hipótesis, como mera condición. Con esta teoría, Kelsen pretende superar las críticas del iusnaturalismo al positivismo decimonónico basando sus tesis formalistas e iuspositivistas en puntos de apoyo menos arriesgados que los del imperativismo de

Austin. Para el primer Kelsen, el derecho es un medio, ya que se compone de normas que establecen hipótesis, supuestos de hecho, que al materializarse provocan la intervención de los jueces; la moral no es un medio, sino un fin en sí mismo que no tipifica las consecuencias del incumplimiento de sus normas. La norma jurídica no es categórica, como la norma moral, sino hipotética, ya que es sólo un nexo entre condiciones y consecuencias. Esta conexión legal entre hecho condicionante y consecuencia origina proposiciones y juicios normativos que no son imperativos: “Imperativa es la expresión inmediata de una voluntad dirigida a provocar una conducta determinada en otro; pero no la expresión de un enlace legal, de una legalidad cualquiera y su correspondiente conocimiento [...]; los hechos, en cuanto tales, bien pueden consistir en imperativos. Pero el derecho, como ley jurídica, es la proposición jurídica, es un juicio hipotético” (Kelsen, 1934, pp. 70-71).

Las leyes naturales también son juicios hipotéticos, siendo la condición la “causa”, y siendo la consecuencia el “efecto” (“Si es A, es B”: si calentamos el agua a cien grados, hierve; si dejamos caer un objeto, se acelera a $9,81 \text{ m/s}^2$, etc.). La conducta humana es una conducta natural, pero se distingue específicamente de los comportamientos naturales no humanos en la forma en que se relacionan la causa y el efecto, que no se expresa mediante el principio de causalidad, sino que se expresa mediante el principio de imputación: “si se dan determinadas condiciones, deben producirse determinadas consecuencias” (“Si es A, debe ser B”: si alguien comete homicidio, debe ser condenado a 20 años de prisión; si alguien arroja un objeto en la vía pública, debe ser condenado al pago de 50000 pts., etc.) (véase Kelsen, 1934).

El deber jurídico no es, como en Austin, consecuencia de la sanción, porque entonces la conducta a realizar no sería la misma que ordena la norma jurídica. Para Kelsen, Austin no es consciente de que la norma no estipula una conducta que considera positiva, sino que parte del comportamiento opuesto, la conducta negativa o antijurídica, a la que imputa una sanción. Al estimar que la norma prescribe la conducta que constituye el deber jurídico, Austin contradice su propia idea de que la norma, como todo mandato, sólo es obligatoria a través de la sanción (véase Kelsen, 1945).

Incluso si se aceptara, en general, la definición austiniana de la norma jurídica como mandato reforzado con la amenaza de un perjuicio, sería difícil aceptar, en particular, la naturaleza imperativa de determinadas clases de normas.

En especial, extender las tesis de Austin al ámbito de las normas dispositivas (de las “reglas hipotético-constitutivas”, en expresión de Conte, de las reglas que ponen condiciones de validez de actos jurídicos) significaría concebirlas también como preceptos que ordenan realizar u omitir una acción deseada por el legislador. Si pensamos en supuestos concretos, como en las normas civiles sobre el matrimonio, el testamento o los contratos, no parece nada fácil reconocer como actos de obediencia al legislador los de quienes contraen matrimonio, testan o contratan. Las normas dispositivas no tienen como objetivo prevenir o impedir un perjuicio jurídico, ni ejemplificar con sanciones la obligatoriedad de comportarse de un determinado modo, sino reglamentar facultades que se reconocen a los particulares, poner condiciones de validez de los actos que pueden realizar los particulares en el ejercicio de sus derechos. Son nor-

mas que no corresponden al esquema formal “Debe ser B”, sino al esquema “X debe ser B para contar jurídicamente como Y” (por ejemplo: “X debe ser mayor de edad para contar jurídicamente como contrayente en un matrimonio”, “Una declaración de voluntad sobre la disposición futura de bienes propios debe estar firmada para contar jurídicamente como testamento”,... etc.).

No obstante, desde la perspectiva imperativista se ha considerado superficial la distinción entre normas imperativas y normas dispositivas, distinción que encubriría una identidad real porque en ambos casos las acciones pueden ser valoradas como jurídicamente correctas o incorrectas. Del mismo modo que la acción “asesinar” es jurídicamente incorrecta conforme a la norma que penaliza el asesinato, la acción “contraer matrimonio siendo menor de edad sin consentimiento de los padres” sería jurídicamente incorrecta conforme a la norma que dispone las condiciones de validez del matrimonio. En este segundo caso, la sanción implícita consistiría en la nulidad del acto jurídico realizado. La existencia de la sanción explicaría que la norma dispositiva también pudiera interpretarse como el mandato de cumplir determinadas condiciones bajo la amenaza de un perjuicio concretado en la nulidad del acto.

Hart ha criticado esta interpretación imperativista cuando ha señalado que “emparejar la nulidad con las sanciones penales equivaldría a concebir las reglas de tanto (‘scoring rules’) de un juego como dirigidas a eliminar todas las jugadas salvo la conversión de tantos. Si esto tuviera éxito sería el fin de todos los juegos”; sería, análogamente, el fin de instituciones como el matrimonio o la sucesión testamentaria. La nulidad es parte de la nor-

ma dispositiva de modo distinto a cómo la sanción lo es de la norma imperativa: “si el hecho de que la pelota no pase entre los postes no significa un ‘acto nulo’ (la no conversión de un tanto), no se podrá decir que existen reglas de tanteo” (Hart, 1961, 8-9). Distinta de la ilicitud del acto contrario a la norma imperativa es la invalidez del acto contrario a la norma dispositiva. De la misma forma que en el juego del fútbol quien falla un penalti no comete un acto ilícito, no realiza un acto que está prohibido (sólo ocurre que no ha conseguido un gol válido), en Derecho Civil el matrimonio de un menor sin consentimiento o el testamento sin firma no son ilícitos sino inválidos. No es que estén prohibidos, sino que no cuentan jurídicamente como matrimonio ni como testamento (véase Rawls, 1955; Searle, 1969; Azzoni, 1992; Conte, 1992).

4. Reglas constitutivas: de Kant a Conte

La tesis imperativista global de Austin choca con la variedad normativa que encontramos en todos los ordenamientos, en los que además de normas que regulan directamente el comportamiento humano encontramos un conjunto de preceptos no destinados a obligar ni a prohibir, sino a organizar, crear instituciones, disponer, etc. Es posible agrupar estas normas con el nombre de reglas constitutivas, de reglas que no regulan formas de conducta sino que las constituyen, por lo que son anteriores e independientes de las respectivas formas de conducta.

En el ámbito de la teoría jurídica contemporánea, se suele considerar a J. Searle como el introductor del término “regla constitutiva” con el significado aludido. Basándose

en la distinción kantiana entre los *principios regulativos* y los *principios constitutivos*, Searle distingue asimismo las *regulative rules* de las *constitutive rules*, como reglas que crean por sí misma la posibilidad de jugar un *juego* (el *juego* de la familia, el *juego* de la amistad, el *juego* de un deporte o, análogamente, el *juego* del ordenamiento jurídico), como reglas anteriores al propio juego que establecen las posibilidades de actuación *en el juego* y clarifican el *objetivo del juego* (Searle, 1969)

No obstante, de modo prácticamente simultáneo a Searle, A. Ross también habló de reglas regulativas y reglas constitutivas. Mientras que las reglas regulativas prescriben cómo tienen que comportarse sus destinatarios, y se refieren a actividades *naturales*, actividades cuya ejecución es lógicamente independiente de las reglas y anterior a ellas, las reglas constitutivas no prescriben comportamientos y regulan actividades *no naturales*, actividades que consisten en acciones que deben estar de acuerdo con las reglas y carecen de significado fuera de ese contexto. Las reglas constitutivas “definen la actividad sobre la que versan como institución”, afirma Ross, y proporcionan las condiciones lógicamente necesarias para realizar esa actividad como tal institución (Ross, 1971).

Del mismo modo que Ross dividió las actividades en *no naturales* y *naturales*, Searle distinguió entre “hechos institucionales” y “hechos brutos”, según su existencia presuponga o no la existencia de determinadas instituciones. Sólo por la existencia de una institución tienen valor determinados objetos, actos o situaciones: por ejemplo, sólo en virtud de que existe la institución de la sucesión tiene valor un pedazo de papel firmado por el testador, del mismo modo que a otro nivel sólo en virtud de que existe la institución

teórica del lenguaje podemos interpretar las frases escritas en un testamento.

Cada institución es para Searle un sistema de reglas constitutivas, y cada hecho institucional se basa en una o más reglas constitutivas de una institución. En particular, en el contexto de la institución paradigmática de la promesa, debemos aceptar que del simple hecho (aparentemente *bruto*) de la emisión de determinados sonidos podemos deducir el hecho institucional según el cual se crea una obligación en una persona. Mediante la referencia a la institución de la promesa y, en concreto, a la regla constitutiva “Prometer es asumir una obligación”, generamos hechos institucionales, por lo que deducimos un *deber ser* a partir de un *ser*.

Junto a MacCormick y Weinberger, Searle es el principal representante del neoinstitucionalismo, de la teoría que define el derecho como hecho institucional, como dimensión de posibilidad de hechos cuya existencia presupone la existencia de instituciones compuestas de reglas constitutivas. El neoinstitucionalismo no concibe el derecho como institución en el sentido de ente o cuerpo social, de organización social, tal como hiciera el institucionalismo de S. Romano, ni tampoco concibe el derecho como institución en el sentido de conjunto de *institutos*, tal como hiciera el institucionalismo de J. Ray influido por los conceptos savignyanos de instituto jurídico y relación jurídica, sino que concibe el derecho como institución en el sentido de hecho *no bruto*, de hecho institucional. En particular, en tanto que hecho institucional, el derecho se caracteriza por su socialidad, por su convencionalidad, por su culturalidad y por su simbolicidad.

A partir de la oposición entre los enunciados “constatativos” y los enunciados

“performativos” (los enunciados que producen determinadas modificaciones de la realidad externa dependientes del contexto institucional en el que se enuncian), Searle define por exclusión los actos “illocucionarios” como aquéllos en los que, además de pronunciarse determinadas palabras de una forma y en un orden proposicionalmente correctos, se ejecutan acciones que *valen* o *cuentan* dependiendo pragmáticamente del contexto institucional. Los hechos son para Searle institucionales en tanto que son regulados por reglas constitutivas, por reglas que siguen el modelo *X cuenta como Y* o *X tiene el valor de Y* (a diferencia de las reglas regulativas, que siguen el modelo *Haz X* o *Si Y, haz X*). Al redefinir nuevas formas de conducta, las reglas constitutivas *reca-lifican* como institucionales hechos que hasta entonces eran *brutos*.

A diferencia de las reglas regulativas, las reglas constitutivas no pueden ser antinómicas, ni tampoco son susceptibles de incumplimiento. Una regla constitutiva no puede prohibir lo que otra permite ni ordenar lo que otra faculta, ni tampoco puede ser transgredida en sentido estricto. Y del mismo modo que mi movimiento en diagonal de la torre no es inválido, sino que no tiene sentido en el contexto de las reglas constitutivas del ajedrez, la decisión de dos municipios de formar una comunidad autónoma no es tampoco una violación de la Constitución, sino una acción sin sentido en el contexto de las reglas constitutivas que condicionan en el ordenamiento jurídico la creación de Comunidades Autónomas.

En palabras de Conte, las reglas constitutivas pueden definirse ontológicamente en términos de condición. Las reglas constitutivas son condición de concebibilidad, posibilidad y perceptibilidad de

la realidad que regulan. Desde un punto de vista semiótico, determinan la intensión o connotación de los términos que se hallan en ellas, con lo que definen la praxis que designan. Y así, en el contexto de la teoría pura del derecho de Kelsen, es posible para Conte considerar la norma fundamental como regla constitutiva del ordenamiento jurídico en tanto que condición lógico-trascendental de pensabilidad de los fenómenos normativos.

Ya en *El problema de la Soberanía y la teoría del Derecho internacional*, de 1920, Kelsen considera la norma fundamental como idea originaria o hipotética que *constituye*, produce, su específico objeto de conocimiento, como el presupuesto jurídico fundamental del que se deduce todo el ordenamiento jurídico positivo: “este presupuesto jurídico, este punto de partida, esta norma originaria que llamo constitución en sentido lógico-jurídico - en cuanto que determina los órganos supremos del Estado, las fuentes jurídicas supremas - desarrolla plenamente la función de hipótesis fundamental”. Esto no significa que todas las normas jurídicas vienen presupuestas materialmente, sino que “la norma originaria hipotética es sólo una suprema regla de producción. El deber jurídico se llena gradualmente de contenido mediante el hecho empírico de las deliberaciones legislativas o las órdenes del monarca, mediante los actos judiciales, mediante las decisiones u ordenanzas de las autoridades administrativas. El contenido de un *ser* se convierte así en contenido de un *deber ser*”. La norma fundamental “no es puesta ni creada consuetudinariamente, sino que ella misma constituye el presupuesto de la normatividad y la costumbre como fuentes del derecho.

En la primera edición de la *Teoría pura del derecho* Kelsen insistirá en que una

pluralidad de normas *constituye* una unidad, orden o sistema cuando su validez se basa, en último término, en una única norma. Esta norma fundamental “es la fuente común de validez de todas las normas pertenecientes a un mismo orden y constituye su unidad”. Sólo la hipótesis de una norma fundamental permite conferir un sentido jurídico a los materiales empíricos, ya que la norma fundamental no es para Kelsen *puesta*, sino *supuesta*. Todos los juicios que atribuyen un carácter jurídico a una relación entre individuos “sólo son posibles con la condición general de suponer la validez de una norma fundamental”: También en la edición de 1960 de la *Teoría pura* Kelsen incidirá en la constitutividad de la norma fundamental al resaltar que sólo *presuponiéndola* es posible “interpretar el sentido subjetivo del acto constituyente y de los actos estatuidos conforme a la constitución en sentido objetivo; es decir, como norma jurídica objetivamente válida”, de cuya interpretación es la propia norma fundamental *condición lógico-trascendental*.

Del mismo modo que la distinción kantiana entre los *principios regulativos* y los *principios constitutivos* es el precedente de la oposición entre las reglas regulativas y las reglas constitutivas, la noción kantiana de *imperativo hipotético* ha servido tradicionalmente para explicar la inclusión en los ordenamientos de las reglas técnicas o *anankásticas*, de normas con una naturaleza diferente de la propia de las reglas regulativas y constitutivas.

En efecto, la oposición entre las reglas técnicas y las normas de conducta está implícita en la distinción de Kant entre la *necesidad práctica* de los imperativos hipotéticos y la *necesidad absoluta* de los imperativos categóricos. Los imperativos hipotéticos representan la necesi-

dad práctica de una acción posible como medio para alcanzar un determinado fin, bien sea real o potencial. Los imperativos categóricos representan una acción como (absolutamente, objetivamente, categóricamente) necesaria e *í* misma, independientemente de su relación con algún fin. En palabras de Kant: “Los imperativos en general ordenan o *ho* hipotéticamente o categóricamente... Ya que toda ley práctica nos presenta una posible acción como buena, y por ello como necesaria para un sujeto cuya voluntad esté determinada por la razón, todos los imperativos son fórmulas de la determinación de una acción necesaria según el principio de una voluntad en algún aspecto buena. Ahora bien, si la acción se presenta como buena sólo como medio, el imperativo es hipotético, mientras que si queda representada como buena en *í* misma el imperativo es categórico”, formulable como “actúa sólo según aquella máxima que puedas querer al mismo tiempo que sea una ley universal” (Kant, 1785, pp. 83 ss.)..

Resulta sin embargo injusto no recordar que ya Aristóteles distinguió en un sentido similar lo hipotético de lo categórico, lo técnico de lo ético, aunque no en referencia a las normas, sino a las virtudes *dianoéticas* o intelectuales: las virtudes técnicas o “artísticas” y las virtudes éticas o “prudenciales”.

Oponiéndolo al conocimiento puramente teórico propio de las ciencias naturales, relativo a leyes de causalidad de cumplimiento necesario, Aristóteles habla de otro tipo de conocimiento, no teórico sino práctico, relativo a todo aquello que puede ser modificado por la acción humana. Dentro de él, diferencia “lo que es objeto de producción” de “lo que es objeto de acción”. “Lo que es objeto de producción” hace referencia a la técnica, a lo

que “versa sobre el llegar a ser, y sobre el idear y considerar cómo puede producirse o llegar a ser algo de lo que es susceptible tanto de ser como de no ser y cuyo principio está en el que lo produce y no en lo producido”. La técnica “no tiene que ver ni con las cosas que son o se producen necesariamente, ni con las que son o se producen de una manera natural, porque estas cosas tienen su principio en sí mismas”. “Lo que es objeto de acción” hace referencia a la ética, a la “prudencia”, “al poder discurrir bien sobre lo que es bueno y conveniente para él mismo, no en un sentido parcial, por ejemplo, para la salud, para la fuerza, sino para vivir bien en general” (Aristóteles, 1982, p. 1140)

Para Kant, como implícitamente para Aristóteles, las reglas técnicas son imperativos hipotéticos; es decir, paradójicamente son reglas a la vez *imperativas* e *hipotéticas*. En tanto que imperativa, una regla técnica ordena, expresa un *deber ser*, es prescriptiva, *deóntica* (en palabras de Kant, todos los imperativos son expresión del verbo *deber*, y revelan con ello la relación de una ley objetiva de la razón con una voluntad que, según su constitución subjetiva, no viene necesariamente determinada o coaccionada por ella”). En tanto que hipotética, una regla técnica alude a una hipótesis y de ella hace depender que se esté obligado a realizar una determinada acción (“el imperativo hipotético dice sólo que la acción es buena para alguna finalidad, posible o real”, dice Kant). No hay contradicción porque en las reglas técnicas no se nos ordena “que el fin sea racional y bueno, sino sólo lo que se debe hacer para alcanzarlo”.

R. Hare se ha basado en esta aparente paradoja para destacar que los imperativos hipotéticos constituyen la única excepción posible a la ley de Hume, ya que

en ellos la *gran división* entre ser y deber ser desaparece. Un imperativo hipotético es un *deber ser*; es prescriptivo, deóntico, imperativo. Y deriva de un *ser*, de la ley física que presupone. El imperativo hipotético “si quieres que hierva el agua, caliéntala a cien grados”, que es prescriptivo, deriva de una proposición descriptiva: el agua hierve a los cien grados”. Como toda proposición deóntica, un imperativo hipotético contiene para Hare un elemento descriptivo o *frástico* y un elemento prescriptivo o *neústico*, que “suele estar escondido en la expresión *si quieres*”, señala Hare. Es decir, se manifiesta pragmáticamente a través del verbo “querer” como un imperativo a pesar de su sintaxis indicativa; expresa pragmáticamente un deber ser, aunque no lo haga sintácticamente (Hare, 1952).

Siguiendo a Hare, también Kalinowski destacó cómo Kant no supo ver que la sintaxis de un enunciado normativo no determina su carácter pragmáticamente hipotético o categórico. Además de asimilar erróneamente “las reglas del obrar dictadas por la prudencia” a las “reglas del hacer”, a las reglas (técnicas) “que determinan la acción creadora o productora”, y que son siempre hipotéticas y teleológicas en tanto que “obligan sólo en la medida en que el hombre quiere el fin, para cuya realización señalan medios apropiados”, Kant no puso de relieve que toda norma puede indistintamente tener una forma lingüística condicional o incondicional independientemente de su verdadero sentido. Una “norma técnica”, recalca Kalinowski, puede ser perfectamente expresada a través de una estructura lingüística incondicional: podemos decir con una sintaxis condicional que “si alguien quiere dilatar un metal debe aumentar convenientemente la tempera-

tura”, pero también con una sintaxis incondicional que “quien quiera dilatar un metal debe aumentar convenientemente la temperatura”, sin que se altere el significado de la regla técnica. Recíprocamente, una “norma moral” puede expresarse a través de una estructura lingüística condicional, bien sea por su generalidad, bien sea para destacar sus condiciones de aplicación, bien sea para precisar su fundamento. En el primer caso podemos decir con una sintaxis incondicional que “todo contribuyente debe hacer en tiempo oportuno su declaración de impuestos”, y, con el mismo significado, por su generalidad, podemos decir con una sintaxis condicional que “si alguien es contribuyente, entonces debe hacer en tiempo oportuno su declaración de impuestos”. En el segundo caso podemos decir con una sintaxis incondicional que “la escritura de venta de un bien inmueble debe ser redactada ante un notario”, y, con el mismo significado, para destacar sus condiciones de aplicación, podemos decir con una sintaxis condicional que “si el objeto de la venta es un bien inmueble, entonces la escritura de venta debe ser redactada ante un notario”. Y en el tercer caso podemos decir con una sintaxis incondicional que “Juan debe decir la verdad”, y, con el mismo significado, haciendo explícita la razón de su fuerza obligatoria, podemos decir con una sintaxis condicional que “si Juan es libre y consciente, entonces debe decir la verdad (Kalinowski, 1967).

En todo caso, Kalinowski no cuestionó la imperatividad o deonticidad de las “normas técnicas”, de los imperativos hipotéticos, que entrañan para él “obligaciones normativas”, aunque de diferente naturaleza que las obligaciones propias de las “normas morales”, de los imperativos categóricos. Kalinowski defiende la llamativa

tesis de la apofanticidad normativa (las normas son verdaderas o falsas; en particular son verdaderas si derivan del derecho natural), y no la trata de aplicar sólo a los imperativos categóricos, de los que se desprenden “obligaciones morales”, sino también a los imperativos hipotéticos. La “proposición anankástica” en la que se basa una regla técnica, en tanto que constata la relación entre un hecho o un estado de cosas “dependiente de una acción consciente y libre”, y otro hecho o estado de cosas “susceptible de ser deseado por el eventual autor de la acción”, crea una relación normativa deóntica que conecta al agente que desea el segundo hecho o estado de cosas con la acción que produce el primero. Esta relación es una relación de “necesidad deóntica” específica, una relación que no consiste en una obligación moral, recalca Kalinowski, pero que sí es obligatoria en tanto que establece como necesario realizar la acción en cuestión (Kalinowski, 1967, pp. 320 ss.).

Dentro de los imperativos hipotéticos, Kant diferencia los imperativos “pragmáticos” de las reglas puramente técnicas. Los primeros representan “la necesidad práctica de una acción como medio para promover la felicidad”; no son necesarios para una finalidad incierta, simplemente posible, sino para “una finalidad que se puede presuponer con certeza y a priori en todo hombre porque pertenece a su esencia”. Por su parte, el imperativo que se refiere “a la elección de medios para la felicidad propia es siempre meramente hipotético, ya que la acción no es ordenada absolutamente, sino sólo como medio para una finalidad diferente” (Kant, 1785, pp. 84 ss.). Para Bobbio, un imperativo pragmático kantiano sería: “si quieres ser feliz, debes evitar todo exceso”; el fin es real porque depende de una necesidad

natural como la de ser feliz “que se puede decir que todos los hombres tienen efectivamente”. Un imperativo técnico kantiano sería: “si quieres aprender latín, debes hacer muchos ejercicios prácticos”; el fin es sólo posible porque” es indiferente alcanzarlo o no alcanzarlo, y en ambos casos lícito (Bobbio, 1962, pp. 107-108).

Mediante esta subdivisión, Kant acaba por distinguir en realidad tres tipos de imperativos diferentes: los imperativos categóricos o morales, relativos “al comportamiento libre en general, a las costumbres”, los imperativos (hipotéticos) pragmáticos, “relativos al bienestar”, y los imperativos (hipotéticos) técnicos, “relativos al arte”. Los imperativos categóricos son “mandatos o leyes de la moralidad”, los únicos que conllevan una “necesidad incondicional, objetiva, y por tanto universalmente válida”. Los imperativos pragmáticos son “consejos de la prudencia”, que contienen “una necesidad condicionada de forma subjetivamente accidental al sentido de la felicidad de cada persona”. Los imperativos técnicos son simples “reglas de habilidad”: “la cuestión del modo en que sea posible un imperativo de la habilidad no exige en realidad particulares explicaciones: quien quiere el fin quiere también (en la medida en que la razón tenga una influencia decisiva sobre sus acciones) el medio necesario para alcanzarlo cuando esté dentro de sus posibilidades” (Kant, 1785, pp. 86).

Bobbio ha puesto de manifiesto que la figura del derecho subjetivo ha resultado ser incompatible para parte de la doctrina con las normas éticas, las cuales imponen categóricamente acciones como buenas en sí mismas e implican obligaciones, no facultades jurídicamente protegidas. El ordenamiento jurídico aparece así globalmente como un instrumento para alcan-

zar el fin de la paz social que se compone de reglas técnicas, de reglas que sin embargo expresan auténticos deberes jurídicos. Pero entonces no sería fácil diferenciar las reglas jurídicas de las reglas de los juegos, que también pertenecen a ordenamientos normativos instrumentales. Bobbio por el contrario recurre a la distinción kantiana entre los imperativos hipotéticos “pragmáticos” o reglas instrumentales con un fin real, como las normas jurídicas, y los imperativos hipotéticos “técnicos” o reglas instrumentales con un fin posible, como las reglas de los juegos. A diferencia del fin del reglamento de un juego, el fin del derecho es un fin al cual no podemos renunciar porque “todos estamos obligados a jugar al juego del derecho”. No cabría entonces decir que “*si quieres vivir en sociedad, debes someterte a la vida en común comportándote tal como las normas jurídicas prescriben*”, sino, incondicionalmente, que “*como debes vivir en sociedad, debes someterte a la vida en común comportándote tal como las normas jurídicas prescriben*” (Bobbio, 1962, pp. 139 ss.).

Ello no implica para Bobbio poner en cuestión el carácter hipotético de las normas jurídicas, frente al carácter categórico de las normas morales. La *voluntad jurídica* se diferencia de la *voluntad moral* en que puede tener motivos distintos del puro respeto al orden del que emana, y en tanto que libertad *externa* viene determinada por la coacción que pueden ejercer los titulares de las restantes libertades externas, por lo que es una voluntad heterónoma. Y, basándose en Kant, Bobbio argumenta que la heteronomía de las normas jurídicas implica su hipoteticidad. Si una voluntad se determina por un objeto externo, y es por tanto heterónoma, “es signo de que el imperativo no ha

prescrito una acción buena en sí misma”, como hacen los imperativos categóricos morales, sino una acción cuyo cumplimiento se hace depender “de la voluntad de alcanzar el objeto externo al propio deseo”. El deber jurídico consiste así en la facultad externa de obligar a cumplir las normas jurídicas, que no se formulan categóricamente (“Debes hacer X”), sino hipotéticamente (“Si quieres evitar una consecuencia jurídica desfavorable, debes hacer X”).

En la Deóntica contiana, las reglas constitutivas se definen como el “‘prius’ de aquello sobre lo que versan en el triple sentido de que de ello son condición (eidética) de concebibilidad, condición (alética) de posibilidad y condición (noética) de perceptibilidad”. Las reglas constitutivas no versan sobre actos, situaciones o entidades cronológicamente preexistentes ni ontológicamente independientes, sino que en sí mismas constituyen la actividad sobre la que versan y, en ella, su praxis. La distinción entre “constitutividad categórica” y “constitutividad hipotética” es paralela a la distinción entre las nociones de “regla constitutiva” y “regla hipotético-constitutiva”, distinción que Conte expresa en términos ontológicos y en términos semióticos:

a) En términos ontológicos, las reglas constitutivas son condición de las actividades sobre las que versan: “X cuenta como Y”, “X tiene el valor de Y”; las reglas hipotético-constitutivas ponen condiciones para que un acto o circunstancia posea un determinado valor: “X debe ser N para contar como Y”, “X debe ser N para tener el valor de Y” (En tercer lugar, las reglas técnicas no son condición, ni ponen condiciones, sino que presuponen condiciones: prescriben comportamientos

bajo la condición subjetiva de perseguir un fin y en tanto que condición objetiva de consecución del fin que se persigue).

b) Desde el punto de vista semiótico, las reglas constitutivas determinan la connotación de los términos que designan la praxis constituida por ellas. Las reglas hipotético-constitutivas no determinan, sino que presuponen la connotación de los términos que designan la praxis coconstituida por ellas; es decir, establecen su denotación al poner condiciones de validez de las entidades designadas por estos términos.

Las reglas hipotético-constitutivas, también denominadas reglas anankástico-constitutivas, ejemplifican lo que Conte denomina el “Deon” anankástico, contrapuesto al “Deon” deóntico (“Deon”, participio neutro del verbo impersonal griego “Deî”, es, sustantivado, el término que Aristóteles empleó para referirse a la necesidad normativa). Esta contraposición es básica en Deóntica porque profundiza, a juicio de Conte, en una cuestión crucial en relación con el fundamento de la Lógica Deóntica: la diferenciación entre la necesidad “no-normativa” (y los conceptos modales no-normativos de posibilidad, imposibilidad y contingencia) y la necesidad “normativa” (y los conceptos modales normativos de permisión, prohibición e indiferencia): El “Deon” anankástico es un ejemplo de necesidad normativa no deóntica, de “Deon” adeóntico. La relevancia de la distinción entre “Deon” deóntico y “Deon” (adeóntico) anankástico se pone de manifiesto por el hecho de que, como recalca Conte, la indiferencia deóntica no posee correspondencia anankástica, ya que la indiferencia anankástica es autocontradictoria. Es más, del mismo modo que la mera existencia de una teoría for-

mal relativa a entidades anapofánticas demuestra que la lógica va más allá del lenguaje apofántico, la mera posibilidad de una teoría formal relativa a reglas adeónicas (por ejemplo, reglas anankástico-constitutivas) demuestra que la deónica va más allá del lenguaje deónico (Conte, 1992).

5. La tipología del concepto de validez

En su trabajo “Minima deontica” (1988), Conte construyó el “triángulo deónico de la validez”, cuyos tres vértices representaban la validez deónica sintáctica, la validez deónica semántica y la validez deónica pragmática. En cierta forma, respondía así a la pregunta que él mismo formuló dieciocho años antes en “Studio per una teoria della validità”: “¿De qué cosa se predica la validez que es precisamente el objeto de la teoría de la validez?” Entonces, Conte se limitó a elaborar una tetracotomía del término “norma” paralela a la distinción, propia de la teoría de los actos lingüísticos, entre cuatro sentidos del término “proposición”: entendido como “sentence” (“enunciado lingüístico”, “Satz”), entendido como “utterance” (“enunciación de un enunciado”, “Äusserung”), entendido como “proposition” en sentido estricto (“ciò che un enunciado esprime,... proposizione ‘strictu sensu’”) y entendido como estado de cosas sobre el que el enunciado versa. La tetracotomía de “norma” era la siguiente:

- a) “norma” como enunciado deónico (“el comportamiento C es obligatorio”, “el comportamiento C está prohibido”, “el comportamiento C está permitido”).
- b) “norma” como acto de enunciación deónica de un enunciado deónico.

- c) “norma” como proposición deónica expresada por un enunciado deónico.
- d) “norma” como status deónico, como hecho extralingüístico sobre el que versa el enunciado deónico (una obligación, una prohibición, un permiso).

En “Minima deontica”, Conte desarrolla esta delimitación conceptual respecto al problema de la validez.

La validez sintáctica, predicable de status deónicos, es la validez “relativa a reglas constitutivas sobre la validez, a las reglas constitutivas de un ordenamiento que (condicionando la validez de status deónicos en el ordenamiento y por el ordenamiento) determinan la sintaxis de validez de dicho ordenamiento”. Por consiguiente, la validez sintáctica es relativa: a) a un ordenamiento (ya que es validez en y por un ordenamiento; b) dentro del ordenamiento, “a la regla noético-constitutiva llamada Norma Fundamental (Grundnorm)”.

La validez semántica, predicable de enunciados deónicos, depende de la correspondencia de un enunciado deónico con un status deónico. La validez sintáctica de un status deónico es condición suficiente de validez semántica del enunciado deónico correspondiente. El enunciado deónico “Está prohibido fumar en la universidad” es semánticamente válido si es verdad que está prohibido fumar en la universidad; es decir, si es sintácticamente válido el status deónico “Está prohibido fumar en la universidad”.

Los conceptos de “validez semántica thética” y “validez semántica athética” reproducen la polémica teórica entre iuspositivismo e iusnaturalismo: La validez semántica thética de un enunciado deónico depende de su correspondencia con un status deónico (théticamente) constituido en un ordenamiento y por un orde-

namiento; la validez semántica athética de un enunciado deóntico depende de su correspondencia, en palabras de Kalinowski, con la “realidad deóntica”.

No obstante, la expresión “validez semántica” es, en Conte, posterior al concepto de “validez semántica”. En “In margine all’ultimo Kelsen” Conte se refirió ya a la aplicabilidad de los principios lógicos a la validez de las “proposiciones prescriptivas” entendida como verdad (utilizando la expresión posterior, a la validez semántica de las normas como enunciados deónticos) partiendo de la siguiente hipótesis: “Las proposiciones prescriptivas pueden ser o verdaderas, o falsas, ya que son o verdaderas, o falsas (ab esse ad posse valet consequentia); son o verdaderas, o falsas, ya que son verdaderas (una disyunción es verdadera si es verdadero uno de sus términos); son verdaderas porque son necesariamente verdaderas”.

Diez años después, en “Aspetti della semantica del linguaggio deontico”, Conte rechazó la incompatibilidad entre verdad y performatividad de un enunciado deóntico. Que la enunciación performativa de un enunciado no sea ni verdadera ni falsa, sino válida o inválida, no significa que el enunciado que se enuncia performativamente no pueda ser verdadero ni falso. Por contra, un enunciado performativo es verdadero precisamente en tanto que se usa performativamente, en tanto que quien lo enuncia, al enunciarlo performativamente, hace lo que dice: “la performatividad de la enunciación es condición necesaria y suficiente de verdad del enunciado”.

La validez pragmática, predicable de actos deónticos, o bien depende de las condiciones de validez (théticamente) puestas en un ordenamiento por reglas

hipotético-constitutivas (validez pragmática “thética” o “praxeonómica”), o bien depende de las condiciones (athéticas) inherentes al concepto de los actos deónticos, a su intrínseca constitución (validez pragmática “athética” o “praxeológica”).

Para Conte, la validez pragmática de un acto deóntico es condición suficiente pero no necesaria de validez sintáctica del status deóntico producido. Explícitamente señala Conte que “la validez pragmática (en y por un ordenamiento S) de la enunciación thética de un enunciado deóntico es condición suficiente de validez sintáctica (en y por un ordenamiento S) del status deóntico del cual el acto deóntico es *thésis*. La validez sintáctica (en y por S) del status deóntico es, a su vez, condición suficiente de validez semántica (en y por S) del enunciado deóntico”.

Un enunciado deóntico es pragmáticamente ambivalente porque es susceptible de enunciaciones heterogéneas: se enuncia deónticamente si es un enunciado deóntico prescriptivo (si es un enunciado deóntico “in suppositione deontica”), o se enuncia adeónticamente si es un enunciado deóntico descriptivo (si es un enunciado deóntico “in suppositione adeontica”)¹⁹. Ejemplos clásicos de enunciados deónticos “in suppositione adeontica” son, para Conte, los “Sollsätze” kelsenianos, los enunciados apofánticos sobre el “Sollen”.

Conte aclara que su tesis de la ambivalencia pragmática de los enunciados deónticos (enunciación deóntica de un enunciado deóntico vs. enunciación adeóntica de un enunciado deóntico) no implica la tesis de la ambigüedad semántica (según se enuncie por un legislador o por un sociólogo) de enunciados adeónticos de la forma “La acción A se castiga con la sanción

S”. Tanto el legislador como el sociólogo pueden enunciar, por ejemplo, el enunciado “El homicidio se castiga con veinte años de prisión” sin que en ninguno de los dos casos el enunciado sea semánticamente ambiguo. En el primer caso, el legislador constituye una regla, asume como *thésis* la relación entre el homicidio y la pena de veinte años de prisión prescribiendo dicha sanción para dicho acto. En el segundo caso, el sociólogo constata una regularidad, analiza la relación entre la norma que castiga con veinte años el homicidio y la realidad social describiendo una situación.

Distinta de la tesis de la ambivalencia pragmática de los enunciados deónticos (enunciación deóntica de un enunciado deóntico vs. enunciación adeóntica de un enunciado deóntico) es la tesis de la adeonticidad de los enunciados descriptivos de la forma “La norma ‘El homicidio se castiga con veinte años de prisión’ es (deónticamente) válida”. Del carácter adeóntico de enunciados como el citado, Conte extrae una importante conclusión: si la Lógica Deóntica se concibe como lógica de enunciados deónticos, no puede ser una lógica de enunciados descriptivos adeónticos sobre la validez (deóntica).

Respecto a las relaciones entre lo deóntico y lo adeóntico existe un triple riesgo de falacia naturalista. En palabras de Conte, es posible una falacia naturalista “noética” relativa a conceptos, una falacia naturalista “dianoética” relativa a enunciados, y una falacia naturalista axiológica relativa a la verdad de enunciados:

- a) Constituye una falacia naturalista “noética” definir un concepto deóntico mediante conceptos adeónticos.
- b) Constituye una falacia naturalista “dianoética” derivar un enunciado deóntico

de enunciados adeónticos. El hecho de que una norma sea dianoética o inferencialmente válida no implica que tal norma sea deónticamente válida en el ordenamiento en el que son deónticamente válidas las normas de las que deriva, las normas respecto a las cuales es dianoéticamente válida. La validez deóntica de una norma no es relativa a las normas de las que depende su validez dianoética, sino a las reglas constitutivas que, en y por un ordenamiento, condicionan tal validez deóntica.

- c) Constituye una falacia naturalista axiológica derivar la verdad deóntica de un enunciado deóntico de su verdad adeóntica. Refiriéndose a las contradicciones divisionistas sobre el rechazo de una “ought-sentence” incompatible con una ley transcultural supuestamente necesaria, Conte ya negó, desde sus primeros escritos, la inexistencia absoluta de relaciones lógicas entre “is-sentences” y “ought-sentences”, sin que ello significara rebatir los argumentos divisionistas, sino reformularlos en términos lingüísticos (no como división entre dos mundos, el mundo del “is” y el mundo del “ought”, sino como división entre dos modos del lenguaje: la verdad (la verdad deóntica) de “ought-sentences” y la validez (la verdad adeóntica) de “ought-sentences”).

En esta misma línea, la concepción del fenómeno de la derogación desde una perspectiva no estrictamente normativista es explicada por Conte basándose en las tesis de Alchourrón y Bulygin, “Sobre la existencia de las normas jurídicas”: Enunciados de la forma “La norma *n* es derogada”, al enunciarse performativamente, no son normas, son “expresiones verbales

de actos de rechazo”, son “actos théticos de invalidación de status deónticos”.

A diferencia de los verbos performativos que Conte denomina “rhéticos”, que significan la ejecución de un acto lingüístico que como tal no actúa sobre la verdad del enunciado (es decir, de un acto lingüístico “rhético”, de un acto que es una “rthesis”; por ejemplo, comunicar, comentar, replicar,...), los verbos performativos théticos significan una posición de verdad, una “thésis”, mediante un acto lingüístico, de la verdad de un enunciado. “Derogar” es un verbo thético “factitivo”: significa la posición de no verdad, en una convención y por una convención, de un enunciado presupuesto verdadero.

La validez deóntica que suprime un acto derogatorio es validez sintáctica. Como indica Conte, “objectum affectum” de la derogación es la validez sintáctica de un status deóntico en un ordenamiento; “objectum effectum” de la derogación es su invalidez sintáctica. La validez deóntica que se predica de un acto derogatorio es validez pragmática “thética” o “praxeonómica”, validez condicionada por las reglas hipotético-constitutivas que (théticamente) ponen las condiciones de validez de un acto derogatorio en un ordenamiento y por un ordenamiento.

En tanto que produce una transición de la validez sintáctica de un status deóntico a su invalidez sintáctica, todo acto derogatorio posee, siguiendo a Conte, una “diacronicità costitutiva”. Así, el fenómeno diacrónico de la derogación exige, respecto a la teoría general del ordenamiento, la superación del modelo kelseniano tridimensional. Exige para los sistemas normativos dinámicos un modelo tetradimensional, un modelo espacio-temporal.

6. Juegos del lenguaje, forma de vida y argumentación jurídica

En repetidas ocasiones, Perelman ha señalado que las teorías de la argumentación no deben ser lógicas, sino psicológicas. Los razonamientos jurídicos han de ser *retóricos*, no analíticos ni lógico-formales, y tener como destinatario el *auditorio universal* o conjunto ideal de individuos a los que el acto discursivo influye *perlocucionariamente*. A diferencia de la mera demostración lógica, que es independiente de los efectos perlocucionarios, la argumentación retórica requiere la aceptación por parte del auditorio, por lo que quien argumenta no es libre al elegir los argumentos (como el lógico lo es al escoger sus axiomas siempre que respete criterios formales, y en particular el principio de no contradicción) y debe cumplir una serie de condiciones materiales de las que depende la validez de su discurso. No basta con *persuadir* a un auditorio particular, recalca Perelman, sino que es necesario *convencer* al auditorio universal para así conseguir que el argumento utilizado sea no sólo *eficaz*, sino también *válido*.

Las tres principales técnicas argumentativas son para Perelman los *argumentos cuasi-lógicos*, los *argumentos basados en la estructura de lo real* y los *enlaces que fundamentan la estructura de lo real*. En los primeros hay un esquema formal que sirve de modelo del argumento y unas operaciones de reducción que permiten introducir los datos en el esquema y homogeneizarlos. Perelman aclara que el empleo de esta técnica no significa priorizar el razonamiento puramente lógico sobre el argumentativo, ya que el primero resulta de un proceso de simplificación

que exige unas condiciones muy concretas y su aplicación en el interior de sistemas aislados. Argumentos cuasi-lógicos son la contradicción, la identidad total, la identidad parcial y la transitividad (todos ellos *basados en estructuras lógicas*), y por otro lado la relación de la parte con el todo, la relación entre partes de un todo, los argumentos de comparación y los argumentos de frecuencia (*basados en relaciones matemáticas*). Los argumentos basados en la estructura de lo real, a diferencia de los argumentos cuasi-lógicos, no se apoyan en la racionalidad derivada de su deductividad lógica o matemática para justificar su validez, sino que se basan en tal validez para, en palabras de Perelman, “establecer una solidaridad entre juicios admitidos y otros que se intenta promover”. Puedan o no justificarse, garantizan de hecho el desarrollo de la argumentación. Dentro de ellos, Perelman distingue los *enlaces de sucesión* (el nexo causal, el argumento pragmático, la relación de un hecho con su consecuencia o de un medio con su fin, el argumento del despilfarro, el argumento de la dirección y el argumento de la superación) y los *enlaces de coexistencia*, que no unen como en la sucesión dos términos en conflicto situados en un mismo plano, sino dos realidades de las que una es más explicativa y fundamental y está mejor estructurada. Finalmente, los enlaces que fundamentan la estructura de lo real son el *fundamento por el caso particular* y, sobre todo, el *razonamiento por analogía*, que para Perelman es desde el utilitarismo el eslabón más débil de la serie identidad- semejanza-analogía. El razonamiento por analogía en sentido estricto se identifica a su juicio con el comparativismo jurídico, ya que consiste en la comparación respecto a una determinada materia del tratamiento que recibe en ordenamientos jurídicos de

países diferentes y de épocas diferentes, y en sentido más amplio se define como similitud de estructuras, formalizable como $A/B = C/D$: A es a B (tema) como C es a D (foro). Lo esencial en la analogía es confrontar el tema con el foro, aunque ello no presupone una relación previa entre los términos de ambos. A diferencia de lo que ocurre con la proporción matemática, la naturaleza de los términos nunca es indiferente en la analogía, y marca las relaciones entre tema y foro, que se manifiestan mediante la estructuración y transferencias valorativas recíproca (Perelman, 1989, pp. 313 ss.).

En síntesis, en Perelman es, como en Viehweg, patente la oposición entre la argumentación dialéctica y la demostración lógica, entre la sumisión a las condiciones de construcción de un discurso racional y la libertad procedimental de escoger cualquiera de los axiomas lógicos, respectivamente. Y frente a la tópica y a la retórica, Robert Alexy ha proclamado la naturaleza analítico-normativa de su teoría de la argumentación jurídica concibiendo el discurso práctico como actividad guiada por reglas constitutivas, y utilizando la nueva pragmática lingüística originada a partir de los conceptos wittgensteinianos de *juego del lenguaje* y *seguir una regla*, y consolidada con la teoría de los actos del habla de Austin y la lógica del lenguaje moral de Hare, e incluso con la teoría de la argumentación moral de Toulmin, basada asimismo en la idea de que el lenguaje es una herramienta que se puede usar para fines no descriptivos, y en los que por tanto no tendría por qué primar el criterio de la verdad como correspondencia. Al enjuiciar las teorías emotivistas, Alexy destaca que han servido para dejar claro que la función del lenguaje moral va más allá de su uso descriptivo, pero rechaza el emotivis-

mo porque prescinde de la idea de que el discurso práctico es una actividad guiada por reglas, lo que le acerca asimismo al concepto wittgensteiniano de “seguir una regla”, desarrollado por Searle y Conte. Seguir u obedecer una regla es también para Wittgenstein y para Conte una práctica, un uso, una costumbre, un acto institucional, por lo que no cabe un cumplimiento privado o interior. El concepto de seguir una regla, unido a los conceptos de juego del lenguaje y forma de vida, sirve a Alexy para fundamentar los presupuestos del discurso práctico racional.

En tanto que teoría (además de analítica) normativa, la teoría del discurso racional plantea como primer problema la fundamentación de sus reglas sin incurrir en el regreso al infinito (las reglas se justifican mediante metareglas de segundo nivel, que se justifican mediante metareglas de tercer nivel, y así sucesivamente). Alexy distingue cuatro posibles tipos de fundamentaciones: 1) Una fundamentación *técnica*, que consistiría en considerar las reglas del discurso como reglas que establecen los instrumentos para la consecución de determinados fines; 2) Una fundamentación *empírica*, que consistiría en mostrar las reglas que de hecho se siguen; 3) Una fundamentación *definitoria*, que consistiría en analizar las reglas que crean, constituyen o definen la praxis institucional; 4) Una fundamentación *pragmático-universal*, que consistiría en tomar la validez de determinadas reglas como condición de posibilidad de la comunicación lingüística. Alexy parece inclinarse levemente a favor de este último tipo de fundamentación, llevado a cabo por Apel y Habermas, así como, en una variante débil, por Austin y Searle con sus teorías de los actos lingüísticos. Sin embargo, eclécticamente, hace hincapié

en los aspectos positivos de cada una de ellas, lo que le lleva a conceptualizar su posición al respecto como “discurso teórico-discursivo”.

Así pues, la argumentación jurídica es regida en buena medida para Alexy por las reglas generales de la argumentación práctica, que divide en seis tipos: las “reglas fundamentales” (“Ningún hablante puede contradecirse”, “Todo hablante sólo puede afirmar aquello que él mismo cree”, “Todo hablante que aplique un predicado determinado a un objeto determinado debe estar dispuesto a aplicarlo a cualquier otro objeto que tenga los mismos aspectos relevantes”, “Distintos hablantes no pueden usar la misma expresión con distintos significados”), las “reglas de razón” (que derivan de la regla “Todo hablante debe, cuando se le pide, fundamentar lo que afirma, a no ser que pueda dar razones que justifiquen el rechazar una fundamentación”), las reglas sobre la carga de la argumentación (que derivan de la citada regla de razón y del principio de universalidad de Hare, en conexión con el principio de inercia de Perelman), las reglas que Alexy denomina *formas de argumento*, las reglas de fundamentación (presididas por el principio de generalizabilidad en una reconstrucción ecléctica de las versiones de Hare, Habermas y Bauer) y las reglas de transición, que se pueden emplear para pasar de la argumentación práctica a un discurso teórico, a un discurso de análisis lingüístico o a un metadiscurso.

Alexy asume la argumentación jurídica como actividad lingüística que se refiere al discurso jurídico como *caso especial* del discurso práctico general, del discurso referido a las cuestiones prácticas (*deónticas*) sobre lo que se debe hacer o se debe no hacer. Esto no significa que el discurso

jurídico atienda exclusivamente a cuestiones prácticas, sino que también se ocupa de problemas empíricos, de hechos, por lo que la teoría de la argumentación jurídica deberá servirse de otras disciplinas como la sociología jurídica, la teoría del derecho, la historia del derecho,...; tampoco significa que la argumentación jurídica haya de atender estrictamente a la racionalidad abstracta de la decisión jurídica, sino a su fundamentación racional en el contexto del ordenamiento jurídico positivo; y, por último, tampoco significa que a través de la argumentación jurídica se persiga el consenso absoluto respecto a cada decisión jurídica, sino que se acepten al menos una serie de presupuestos comunes (Alexy, 1989, pp. 178 ss.).

La fundamentación racional de las decisiones jurídicas exige en primer lugar para Alexy su justificación interna, es decir, su corrección lógica, su validez inferencial, lo que nos sitúa ante la cuestión centralmente contiana de la posibilidad de construir *silogismos jurídicos*, cadenas lógico-deductivas que a partir de una premisa mayor normativa universal y una premisa menor fáctica particular deriven una conclusión normativa particular.

Los conceptos wittgensteinianos de “juego del lenguaje” y “forma de vida”, prolongados articuladamente por Conte, son decisivos para explicar el trasfondo de la teoría de la argumentación jurídica como tipo específico de discurso práctico, basada en estos tres principios: a) El uso descriptivo del lenguaje es sólo uno más dentro de las infinitas posibilidades lingüísticas de las que disponemos, entre las que destaca el lenguaje normativo, el cual ni tiene por qué reducirse al descriptivo ni es menos relevante que él; b) Para comprender la lógica de los juegos de lenguaje se debe considerar el comportamiento no verbal y

otras circunstancias fácticas: c) Al igual que los juegos lingüísticos, los discursos morales y jurídicos son actividades guiadas por reglas. En su reconstrucción de la *racionalidad como razonabilidad* (*The Rational as Reasonable*, 1987), Aulis Aarnio ha desarrollado también esta línea teórica al servirse del concepto de *forma de vida* para explicar su tesis de que, en la praxis societaria, los sistemas de valores no son creados autónomamente por individuos o grupos: “cada enunciado valorativo se conecta con una totalidad compleja de enunciados. Siguiendo a Ludwig Wittgenstein se podría hablar de un nido de enunciados. Este nido de enunciados no es, sin embargo, arbitrario, sino que como globalidad se liga a una base, a una forma de vida”. Aarnio recalca que los sistemas de valores están “vinculados a nuestra práctica vital”, sin que por ello deje de ser posible justificar una teoría de los valores no-descriptiva, que como tal tampoco deja de ser una teoría racional. Cuando se expresa un juicio de valor, señala Aarnio, se está jugando un determinado juego lingüístico. Quien dice que A es bueno o es malo realiza una opción ética que no es meramente teórica, sino que consiste en una acción que no se puede justificar más que situándola en el contexto de una forma de vida, la cual no es en sí misma susceptible de justificación.

Ciertamente, el segundo Wittgenstein modifica su idea del *Tractatus* de que el mundo y el lenguaje poseen una estructura común a través del concepto de *juego lingüístico*. Ahora reconoce que las reglas que regulan las constantes lógicas no se pueden establecer al margen de la relación interna de las proposiciones en las inferencias lógicas, porque estas reglas, esta *sintaxis*, forma parte de una sintaxis global mediante la cual se puede analizar

la función que cumplen tales relaciones internas. La sintaxis o *gramática* de nuestro lenguaje ofrece reglas que establecen la relación interna entre un término y su significado, y a partir de las cuales se pueden expresar *enunciados sintéticos a priori* (en el lenguaje de la fenomenología, más influyente de lo que pudiera parecer en la filosofía de Wittgenstein) que se corresponden con tales reglas, como “un cuadrado sólo puede tener cuatro lados iguales”, “si algo es azul, no puede a la vez ser marrón”.

Wittgenstein pasa así, como ha subrayado Conte, de la perspectiva *física* de la verdad o falsedad de los estados de cosas a la perspectiva *fenomenológica* del sentido o sinsentido de los estados de cosas, de la descripción de la estructura de los estados fenomenológicos de las cosas y sus propiedades espaciales, temporales y materiales. Lo relevante no es ya la sintaxis de las proposiciones, sino la sintaxis de los sistemas de proposiciones. El análisis teórico de las reglas lingüísticas (sintácticas y semánticas) deja de tener para él interés porque la relación entre una palabra y su significado no se da en la teoría, sino en la práctica, en los usos lingüísticos de la palabra, los cuales no siguen regla alguna. La técnica filosófica de los juegos del lenguaje sirve como terapia al librarnos de las confusiones filosóficas causadas por la consideración del lenguaje al margen de los contextos y actividades vitales, al margen de las *formas de vida*. Expresarse lingüísticamente es algo que entra dentro de una forma de vida, y según cómo sea ésta surgen variadísimos tipos de lenguaje, paralelos a los correspondientes juegos lingüísticos. El lenguaje no sólo sirve para representar la realidad, para describir, sino también para relatar, para hacer suposiciones, para plantear hipótesis, para

enseñar, para representar teatro, para jugar, para cantar, para bromear, para traducir, para disculparse, para rogar, para orar, para saludar, para insultar, para blasfemar, para interrogar,... y para prescribir (Wittgenstein, 1953).

Wittgenstein concentra sus esfuerzos en alertar sobre el riesgo de tratar de responder a la cuestión del significado de las palabras, que son a su juicio indefinibles. Sólo podemos conocer el significado de palabras que representan entidades factuales aprendiéndolo paulatinamente a través de definiciones ostensivas, a través de definiciones que no se refieren a la *intención* o *connotación* del término, sino a su *extensión* o *denotación*, ya que consisten en mostrar una serie de ejemplos de objetos de los que puede afirmarse que tienen alguna relación con el término en cuestión. El estudio de los juegos lingüísticos es el estudio de formas primitivas de lenguaje o de lenguajes primitivos, no contaminados por complejos procesos intelectuales, y es a juicio de Wittgenstein muy útil para afrontar problemas como el de la naturaleza de los diferentes tipos de lenguaje: descriptivo, exhortativo, interrogativo, prescriptivo, etc. El principal error filosófico ha sido el de buscar la esencia o elemento común a todos los usos de un término para tratar de clarificar su significado, con lo que el filósofo ha ignorado las situaciones concretas, que son precisamente las que ayudan a comprender el uso del término. Los juegos lingüísticos no son por consiguiente investigaciones preparatorias para poder reglamentar correctamente el lenguaje, sino objetos de comparación que mediante semejanzas y desemejanzas precisan las condiciones de nuestro lenguaje. Con los juegos lingüísticos no se *dice* nada, incide Wittgenstein, no se trata de perfeccionar el siste-

ma de reglas que rige el uso del lenguaje, sino que *sólo se muestran* técnicas para combatir las confusiones lingüísticas.

En la filosofía del segundo Wittgenstein las reglas constitutivas que definen las instituciones no son instrumentos de explicación ni de comprensión de la conducta humana, sino pautas para interpretar fenómenos institucionales, para interpretar fenómenos en el contexto de juegos lingüísticos (se puede decir que las reglas constitutivas de instituciones son, en palabras de Conte, instrumentos de *interpretación eidográfica*, de interpretación según el *eidós* que constituyen, pero no de *comprensión idiográfica*, de comprensión de la conducta en su individualidad). No se debe buscar entonces una explicación cuando simplemente debemos ver lo que sucede como *protofenómeno*, cuando sólo debemos decir que “se juega este juego lingüístico”: “no se trata de explicar juegos lingüísticos a través de nuestras experiencias, sino de constatarlos”; es decir, de interpretar (*eidográficamente*) formas de vida, de constatar formas de vida que valen y cuentan en tanto que reflejos de las reglas constitutivas que les dan sentido (Wittgenstein, 1953, af. 654 y 655).

7. El ordenamiento jurídico como sistema normativo

Conte subraya que el ordenamiento jurídico no es una mera figura lineal, una mera secuencia de normas sin relación entre sí. El significado de cada norma jurídica no es independiente, sino dependiente del significado de las demás, con las que interactúa y se integra en un conjunto. Las normas de un ordenamiento se relacionan entre sí, y cada una de ellas se subordina a la norma fundamental, que,

como cúspide de la pirámide normativa, es condición necesaria de validez de las restantes normas del ordenamiento.

Las normas jurídicas no están aisladas, sino que, como *totalidad ordenada*, constituyen un sistema. Desconocer el carácter sistemático del derecho es un error en el que se incurre cuando se desarrolla un análisis teórico sólo dirigido al estudio de las normas jurídicas y de los conceptos jurídicos en sí mismos, prescindiendo de la idea global del ordenamiento jurídico como sistema.

Desde tres perspectivas diferentes, la noción sistemática de ordenamiento puede para Conte cumplir la función metodológica de servir de instrumento de análisis jurídico:

- a) En primer lugar, mediante la idea del ordenamiento jurídico como sistema se puede explicar la existencia del derecho. Por ejemplo, para el institucionalismo, el derecho existe en tanto que existe el ordenamiento jurídico, y el ordenamiento jurídico existe en tanto que existen las instituciones.
- b) En segundo lugar, mediante la idea del ordenamiento jurídico como sistema se puede comprender qué es el derecho. Por ejemplo, para el normativismo, el derecho se define en términos de ordenamiento y no en términos de norma: no es que un ordenamiento sea jurídico por el hecho de ser un conjunto de normas jurídicas, sino que, al contrario, las normas son jurídicas por el hecho de formar un ordenamiento jurídico.
- c) En tercer lugar, mediante la idea de ordenamiento jurídico como sistema se puede conocer lo que es derecho, lo que es jurídico. Por ejemplo, para determinados sectores del normativismo,

mediante tal idea se puede definir el concepto de validez jurídica: la validez de una norma deriva, en el contexto del ordenamiento jurídico al que pertenece, y conforme al principio de legalidad, de la validez de otra norma superior, y así sucesivamente hasta llegar a la norma fundamental del ordenamiento.

El institucionalismo, resalta Conte, se enfrenta al problema de la existencia del derecho exigiendo tres condiciones: que exista una sociedad que sea el destinatario del derecho como ordenamiento; que exista una regulación de las relaciones intersubjetivas que sea el fin del derecho como ordenamiento; y que exista una organización que sea el medio o instrumento del derecho como ordenamiento.

Por su parte, el normativismo no se enfrenta al problema de la existencia del derecho, sino al problema de la definición del derecho y de la validez jurídica, concibiendo el ordenamiento jurídico como una pirámide normativa en cuya cúspide se halla la norma fundamental, de la que deriva la validez de todas las normas jerárquicamente estructuradas. A diferencia de los sistemas estáticos, en los que bajo la norma fundamental todas las normas están al mismo nivel jerárquico, los sistemas dinámicos como el jurídico se caracterizan por la pluralidad de escalones normativos. La validez jurídica de una norma no sólo depende (como en los sistemas estáticos) de la norma fundamental; depende también de las condiciones de validez puestas por las demás normas superiores a ella (Conte, 1965).

En los ordenamientos estáticos la norma fundamental es la única condición necesaria de validez, es condición necesaria y suficiente, pero en los ordenamientos

dinámicos deben cumplirse además otras condiciones, y su contenido no predetermina el contenido de las normas que se subordinan a ella, del mismo modo que ninguna norma jurídica superior, aunque establezca las condiciones de validez de las normas inferiores, predetermina su contenido. Las normas jurídicas primarias se crean a través de actos de promulgación que cumplen las condiciones, personales y procedimentales, establecidas por las normas inmediatamente superiores, por normas que determinan quién posee competencia para promulgar normas primarias. Las normas de competencia se crean a través de actos que cumplen las condiciones establecidas por las normas de competencia de orden superior, por ejemplo de rango constitucional. Y las normas de competencia constitucionales se crean a través de actos que cumplen las condiciones establecidas por las normas que regulan la reforma constitucional, en la práctica superiores a las restantes normas constitucionales. La validez de cada norma depende directamente de la validez de la norma inmediatamente superior, e indirectamente de la existencia de la norma fundamental.

El rasgo principal de todo sistema jurídico es su unidad. Desde el punto de vista formal, la unidad significa totalidad jerárquica, significa imputabilidad de todas las normas a una única norma fundamental. La norma fundamental es el presupuesto jurídico fundamental que da sentido a todo el ordenamiento, que define las formas de conducta con relevancia normativa, que constituye la realidad jurídica. Sin embargo, la norma fundamental, al establecer que toda norma debe fundar su validez en una norma superior, establece paradójicamente su propia invalidez, ya que no existe ninguna norma superior

a la norma fundamental. Una teoría de la validez basada en que toda norma debe fundar su validez en una norma superior se convertiría en aporía si la norma suprema no posee fundamento de validez, lo que sucesivamente provocaría la invalidez de todas las normas del ordenamiento.

Sólo la teoría de los tipos de Russell parece para Conte poder despejar las dudas sobre el carácter paradójico de la norma fundamental y las contradicciones de una teoría de la validez basada en ella. Más allá de la idea kelseniana de que la norma fundamental se presupone válida en tanto que hipótesis lógico-trascendental, no debería tomarse ni como válida ni como inválida, sino como definición de validez, como criterio para determinar si las restantes normas del ordenamiento son o no válidas. Siguiendo el símil de Hart, la norma fundamental, como la barra de platino que en un museo de París define lo que es la unidad “metro”, es una pauta de medida: “mide” la validez o invalidez de las normas. Aunque sirve para medir cualquier distancia en metros, la barra de platino no se puede medir a sí misma porque no *tiene* la longitud de un metro, sino que es la longitud de un metro, y si al calentarse o enfriarse se agranda o empequeñece sigue siendo siempre un metro. La norma fundamental tampoco *tiene* validez, sino que *es* la validez, y si cambia seguirá *siendo* validez.

Bibliografía

Aarnio, Aulis, *The Rational as Reasonable*. Reidel, Dordrecht, 1987.

Alarcón Cabrera, Carlos, *Normas y paradojas*. Madrid, Tecnos, 1993.

Alchourrón, Carlos E. / Bulygin Eugenio, *Normative Systems*. Wien, New York, Springer-Verlag, 1971.

Alchourrón, Carlos E. / Bulygin, Eugenio, *Análisis lógico y derecho*. Madrid, Centro de estudios constitucionales, 1991.

Alexy, Robert, *Teoría de la argumentación jurídica*. Traducción castellana de Manuel Atienza e Isabel Espejo. Madrid, CEC, 1989.

Aristóteles, *Ética a Nicómaco*. Edición a cargo de Francisco Larroyo. México, Porrúa, 1982.

Austin, John., *Lectures on Jurisprudence*. London, John Murray, 1885.

Austin, John Langshaw, *How to Do Things with Words*. London, Oxford University Press, 1962.

Azzoni, Giampaolo M., *Validità semantica in deontica*. “Rivista internazionale di filosofia del diritto”, 69 (1992), pp. 166-177.

Bobbio, Norberto, *Diritto e logica*. “Rivista internazionale di filosofia del diritto”, 39 (1962), pp. 11-45.

Capella Hernández, Juan R., *El derecho como lenguaje*. Barcelona, Ariel, 1968.

Carnelutti, Francesco, *Teoria generale del diritto*. Roma, Foro italiano, 1939.

Castañeda, Héctor-Neri, *Un sistema general de lógica normativa*. “Dianoia”, 3 (1957), pp. 303-333.

Castignone, Silvana, *La macchina del Diritto*. Milano, Edizioni di Comunità, 1974.

Conte, Amedeo G., *Un saggio filosofico sopra la logica deontica*. “Rivista internazionale di filosofia del diritto”, 42 (1965), pp. 564-577.

Conte, Amedeo G., *Studio per una teoría della validità*. “Rivista internazionale di filosofia del diritto”, 47 (1970), pp. 331-354.

Conte, Amedeo G., *Ricerca d'un paradossoso deontico*. “Rivista internazionale di filosofia del diritto”, 51 (1974), pp. 481-511.

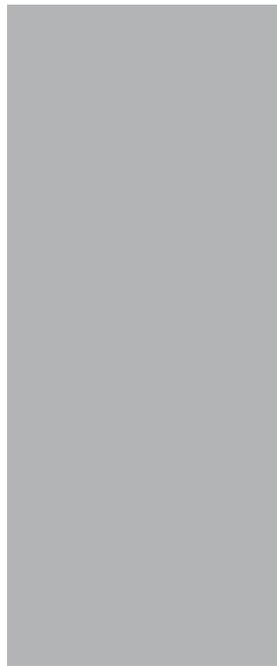
Conte, Amedeo G., *Codici deontici*. En: *Intorno al “codice”*. Atti del terzo convegno

- della AISS Associazione italiana di studi semiotici (Pavia, 1975). Firenze, La Nuova Italia, 1976, pp. 13-25.
- Conte, Amedeo G. / Hilpinen, Risto / Wright, Georg H. von (eds.), *Deontische Logik und Semantik*. Wiesbaden, Athenaion, 1977.
- Conte, Amedeo G., *Phénoménologie du langage déontique*. In: Kalinowski, Georges / Selvaggi, Filippo (eds.), *Les fondements logiques de la pensée normative*. Roma, Editrice Università Gregoriana, 1985, pp. 179-193.
- Conte, Amedeo G., *Deontico vs. dianoetico*. "Materiali per una storia della cultura giuridica", 16 (1986), pp. 489-494.
- Conte, Amedeo G., *Minima deontica*. "Rivista internazionale di filosofia del diritto", 65 (1988), pp. 427-475.
- Conte, Amedeo G., *Regole costitutive in deontica*. In: Febbrajo, Alberto (ed.), *Filosofia del diritto e teoria politica*. Milano, Giuffrè, 1990, pp. 207-250.
- Conte, Amedeo G., *Deon in Deontics*. "Ratio Juris", 4 (1991), pp. 349-354.
- Conte, Amedeo G., *Deontica aristotelica*. "Rivista internazionale di filosofia del diritto", 69 (1992), pp. 178-252.
- Conte, Amedeo G. / Alarcón Cabrera, Carlos, *Deóntica de la validez*. Madrid, Tecnos, 1995.
- Conte, Amedeo G. / Mazzaresse, Tecla, *Regole fondate su regole*. «Nuova civiltà delle machine», 3 (1985), 1-2 (9-10), pp. 61-63.
- Dworkin, *Taking Rights Seriously*. London, Duckworth, 1977.
- Geiger, Theodor, *Vorstudien zu einer Soziologie des Rechts*. Munksgaard, København, 1947.
- Hare, Richard M., *The Language of Morals*. London, University Press, 1952.
- Hart, H., *The Concept of Law*. Oxford, Oxford University Press, 1961.
- Hernández Marín, Rafael, *Historia de la filosofía del derecho contemporánea*. Madrid, Tecnos, 1986.
- Hernández Marín, Rafael, *Practical Logic and the Analysis of Legal Language*. "Ratio Juris", 4 (1991), pp. 322-333.
- Hierro, José S. P., *Problemas del análisis del lenguaje moral*. Madrid, Tecnos, 1970.
- Iturralde Sesma, Victoria, *Sobre el silogismo judicial*. "Anuario de filosofía del derecho", 8 (1991), pp. 239-272.
- Jorgensen, Jorgen, *Imperativer og logik* [Imperativos y lógica]. "Theoria", 4, 1938, pp. 183-190.
- Jorgensen, Jorgen, *Imperatives and Logic*. "Erkenntnis", 7 (1937-1938), pp. 288-296.
- Kalinowski, Jerzy, *Essai su le caractère ontique du droit*. «Revue de l'Université d'Ottawa», 34 (1964), pp. 81-99.
- Kalinowski, Georges, *Le problème de la vérité en morale et en droit*. Lyon, Vitte, 1967.
- Kant, Emmanuel, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* (1785), 1990. Traducción castellana de Luis Martínez de Velasco. Madrid, Espasa-Calpe.
- Kelsen, Hans, *Das Problem der Souveränität und die Theorie des Völkerrechts*. Tübingen, Mohr, 1920.
- Kelsen, Hans, *Reine Rechtslehre*. Wien, Deuticke, 1934.
- Kelsen, Hans, *General Theory of Law and State*. Cambridge, Harvard University Press, 1945.
- Kelsen, Hans, *Recht und Logik*. "Forum", 12 (1965), pp. 421-425 y 495-500.
- Kelsen, Hans, *Nochmals: Recht und Logik*. "Neues Forum", 14 (1967), pp. 39-40.
- Kelsen, Hans / Klug, Ulrich, *Rechtsnormen und Logische Analyse*. Wien, Deuticke, 1981.

- Klug, Ulrich, *Juristische Logik*. Berlin, Springer, 1951.
- Mazzarese, Tecla, *Logica deontica e linguaggio giuridico*. Padova, Cedam, 1989.
- Oppenheim, Félix, *Lenguaje y ciencia del derecho*. Fondo de cultura económica, México, 1944.
- Olivecrona, Karl, *Law as Fact*. London, Oxford University Press, 1939.
- Perelman, Chaim, *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*, Traducción castellana de Julia Sevilla. Madrid, Gredos, 1989.
- Prior, Arthur N., *Logic and the Basis of Ethics*. Oxford, Clarendon Press, 1949.
- Rawls, John, *Two concept of rules*. "The Philosophical Review", 64 (1955), pp. 3-32.
- Ross, Alf, *Imperatives and Logic*. "Theoria", 7 (1941), pp. 53-71.
- Ross, Alf, *Directives and Norms*. London, Routledge, 1968.
- Sánchez-Mazas, Miguel, *Cálculo de las normas*. Barcelona, Ariel, 1973.
- Scarpelli, Uberto, *Contributo alla semantica del linguaggio normativo*. Torino, Memoria dell'Accademia delle scienze di Torino, 1959 (1ª ed.); Milano, Giuffrè, 1985 (2ª ed.).
- Scarpelli, Uberto / Di Lucia, Paolo (eds.), *Il linguaggio del diritto*. Milano, LED, 1994.
- Searle, John R., *Speech Acts*. London, Cambridge University Press, 1969.
- Wittgenstein, Ludwig, *Philosophical Investigations*. Oxford, Blackell, 1953,
- Wright, Georg H. von, *Deontic Logic*. "Mind", 60 (1951), pp. 1-15.
- Wright, Georg H. von, *An Essay in Modal Logic*. Amsterdam, North-Holland, 1951.
- Wright, Georg H. von, *On the Logic of Negation*. Kobenhavn, Munksgaard, 1959.
- Wright, Georg H. von, *Norm and Action*. London, Routledge and Kegan Paul, 1963.
- Wright, Georg H. von, *Deontic Logic and the General Theory of Conditions*. "Crítica", 2 (1968), pp. 3-25.
- Wright, Georg H. von, *An Essay in Deontic Logic and the General Theory of Action*. Amsterdam, North-Holland, 1968.
- Wright, Georg H. von, *Deontic Logic and the Ontology of Norms*. In: Akten des XIV Internationalen Kongresses für Philosophie (Wien, 1968). Wien, Herder, 1968, vol. 2, pp. 304-311.
- Wright, Georg H. von, *Deontic Logic Revisited*. "Rechtstheorie", 4 (1973), pp. 37-46.
- Wright, Georg H. von, *On the Logic and Ontology of Norms*. In: Davis, John W. (ed.), *Philosophical Logic*. Dordrecht, Reidel, 1981, pp. 89-107.
- Wright, Georg H. von, *Norms, Truth and Logic*. In: Wright, Georg Henrik von, *Practical Reason*. Oxford, Blackwell, 1983, pp. 130-209.
- Wright, Georg H. von, *Is There a Logic of Norms?* "Ratio Juris", 4 (1991), pp. 265-283.
- Wright, Georg H. von, *On Conditional Obligation*. "Särtryck ur juridisk tidskrift", 1 (1994-1995), pp. 1-7.
- Wright, Georg H. von, *Six Essays in Philosophical Logic*. Helsinki, Societas Philosophica Fennica (vol. 60), 1996.



Estudios Varios



Presentación

Estudios Varios es una sección estable del índice de la *Revista Internacional de Pensamiento Político* (RIPP) nutrida de artículos sobre diversas temáticas dentro de las materias que abarca la revista señaladas en las normas para los autores de la web de esta publicación periódica. No puede decirse que *Estudios Varios* de los números de la revista sean semejantes. Cada uno tiene su propia personalidad en las materias tratadas

En esta ocasión los artículos de *Estudios Varios* pueden ser desglosados y agrupados en los siguientes campos: a) los nuevos movimientos sociales, b) temas de actualidad, y c) temas clásicos de filosofía jurídico-política

En un primer campo se sitúan los artículos que tratan de los nuevos movimientos sociales. CHRISTIAN Y BRYAN NARANJO se ocupan en describir y comentar el discurso común de los manifiestos de las revoluciones latinoamericanas, tomando como ejemplos la revolución mexicana, que comenzó en 1910, la revolución boliviana de abril de 1952, la revolución cubana, a principios de 1959 y la revolución nicaragüense de finales de los años setenta; revoluciones basadas en las figuras del héroe, la víctima y el victimario. KIRENIA SABORIT VALDÉS se adentra en el territorio espinoso y complejo de la cultura de la resistencia de los nuevos sujetos políticos de América Latina, indagando creencias, emociones y sentimientos en el ejercicio de la acción política ante circunstancias

adversas. Por su parte, MARGARITA ROSA VARGAS TORRES analiza en un amplio periodo histórico desde 1960 a la actualidad el movimiento estudiantil colombiano, señalando sus señas de identidad y entre ellas la heterogeneidad, los planteamientos contradictorios y la discusión sobre los métodos de hacer política y sobre la elección de la estructura más idónea: la democracia representativa o la democracia asamblearia.

En un segundo campo los artículos que se ocupan de cuestiones nuevas y de rabirosa actualidad. JHONNY CASTRO TRUJILLO desarrolla una historia de las migraciones en Venezuela, haciendo hincapié en la migración procedente de España, destacando el papel de Venezuela como país de recepción, acogida e integración de las migraciones europeas. ELISA ROSALÍA RODRÍGUEZ FONTENLA trata de la nueva gestión pública, afirmando que se intenta separar la gestión pública de la política cuando, por el contrario, la política está implícita en los postulados de la gestión pública, y en consecuencia esta tipo de gestión admite ser valorado desde la filosofía/teoría política. FERNANDO TULA critica el concepto de decrecimiento de Jairo Marcos y plantea los instrumentos y procesos para un progresivo decrecimiento y retirada de la sociedad de consumo. RAÚL SÁNCHEZ GÓMEZ propone una experiencia novedosa como es la Clínica jurídica, consistente en un proceso para asumir y contribuir a resolver los conflictos jurídicos desde un tratamiento clínico.

En su vertiente pedagógica aborda los parámetros que deben informar una educación jurídica clínica. Finalmente, LUIS ARBOLEDAS-LÉRIDA se enfrenta a un controvertido tema de extraordinaria actualidad: la polémica entre el sector del taxi y las empresas con licencia VTC (Cabify y Uber), que ha sido objeto de consideración por la izquierda española desde una perspectiva y fundamentos que critica el autor, porque representa la defensa de la pequeña propiedad y el exiguo capital contra la evolución de las fuerzas productoras del trabajo social.

En el tercer campo los temas que nunca faltan en una revista de pensamiento político: los temas clásicos de filosofía política en su doble vertiente histórica y sistemática. ELISA GOYENECHEA pone de manifiesto los préstamos intelectuales de Arendt obtenidos de Adams en el abordaje de los conceptos de revolución frente a restauración y de república frente a gobierno constitucional, y finalmente entra en la consideración arendtiana de *authoritas* y *potestas* y en las ambigüedades del concepto de revolución. EDUARDO MOLINA CAMPANO aborda el concepto de hegemonía en las relaciones internacionales y en este marco analiza desde la perspectiva de la economía política internacional crítica este concepto en la obra de Antoniades, que lo concibe como “movimiento del poder”.

Dirección de RIPP

LA IZQUIERDA REACCIONARIA ESPAÑOLA. EL CONFLICTO ENTRE EL TAXI Y LAS PLATAFORMAS UBER Y CABIFY COMO CASO DE ESTUDIO

THE SPANISH REACTIONARY LEFT. THE CONFLICT BETWEEN THE TAXI AND THE PLATFORMS UBER AND CABIFY AS A CASE STUDY

Luis Arboledas-Lérida

Universidad de Sevilla, Sevilla, España

Luis.arboledas@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0003-2392-5885>

Recibido: julio de 2019

Aceptado: noviembre de 2019

Palabras clave: Uber; Taxi; izquierda reaccionaria; socialismo pequeño burgués

Keywords: Uber; Taxi; reactionary left; petty-bourgeois socialism

Resumen: Este artículo toma por caso de estudio el reciente conflicto entre el sector del taxi y las empresas con licencia VTC (Vehículos de Transporte con Conductor) que operan para las plataformas Uber y Cabify, con propósito de poner en relieve la naturaleza esencialmente reaccionaria del programa político de la izquierda española contemporánea. A este respecto, se argumenta que son dos las determinaciones del sujeto enajenado de la vida social (el capital) que encuentran realización en el alineamiento de estas organizaciones con los intereses de la pequeña propiedad y el pequeño capital, a saber: de un lado, la diferenciación cualitativa entre capitales individuales en virtud de sus respectivas capacidades de valorización; del otro, la disociación de las diferentes formas de la plusvalía (interés, ganancia industrial y renta) y su encarnación por diversos sujetos sociales. El texto explora asimismo la conexión interna entre ambas determinaciones, siendo la primera la base material sobre la que la segunda se despliega en plenitud. A su vez, la reconstrucción y actualización de las formas de socialismo o comunismo expuestas por Marx y Engels en *El Manifiesto Comunista*, permite constatar que los postulados esgrimidos por la izquierda en torno al conflicto taxi – VTC, se corresponden punto por punto con el contenido específico del socialismo pequeño burgués decimonónico.

Abstract: This paper takes as a case study the recent conflict between the taxi sector, on the one hand, and those companies holding VTC (Spanish acronym for Transport Vehicle with Drive) licenses, on the other, to underscore

the reactionary nature of the political program the Spanish left is proposing to the working class. It is argued in such respect that there are two determinants of the alienated subject of social life (i.e., capital) at stake in the alignment of these organisations with the interest of small property and small capital, namely: the qualitative differentiation between individual capitals based on their respective valorisation capacities, first; and the separation of the particular forms of surplus value (interest, industrial profit and rent) and their respective embodiment into different social subjects, second. The analysis shows that both determinants are closely interrelated, being the former the material basis for the plenty unfolding of the latter. Moreover, the reconstruction and actualisation of the forms of socialism or communism expounded by Marx and Engels in *The Communist Manifesto*, proves that postulates vindicated by the Spanish left around the taxi – VTC conflict correspond point by point with the specific content of the so-called petty-bourgeois socialism.

1. Introducción

El sector del transporte de pasajeros en España está viviendo en los últimos años importantes cambios en sus formas materiales; así lo atestigua la reciente conflictividad social, con la pugna entre el sector del taxi y las empresas propietarias de licencias VTC (Vehículo de Transporte con Conductor) que operan con las plataformas Uber o Cabify, mayoritarias en el país. El conflicto ha vivido varios episodios desde el año 2017, alcanzando su cénit

a principios de 2019, con convocatorias de cierre patronal¹ en Madrid y Barcelona luego de que el Ministerio de Fomento descargase sobre las Comunidades Autónomas la responsabilidad de desarrollar la normativa específica de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (ROTT), con la ratio taxi/VTC a aplicar en cada caso. Si bien la ley mencionada recogía una proporción de 1 licencia VTC por cada 30 taxis, los cálculos que se hacen en la actualidad en base al número de licencias VTC concedidas a empresas operadoras, la rebajan ostensiblemente, hasta el 1/7, es decir, un VTC por cada siete licencias de taxi (eldiario.es, 23/01/2019).

Como puede comprobarse, el conflicto se dirime estrictamente entre fragmentos específicos del capital social de la sociedad que pugnan por apropiarse de la porción de plusvalía global correspondiente a su sector, el del transporte de pasajeros intra e interurbano. A más señas, se trata de un problema de competencia entre capitales individuales: de un lado, el pequeño capital del taxista; del otro, capitales suficientemente concentrados de empresas VTC que prestan servicios a Uber o Cabify. Cada uno pretende preservar o ampliar su cuota específica de mercado, aquella que le es necesaria para valorizarse y reproducirse como tal capital.

Un conflicto particular entre capitales particulares terminó por adquirir un alcance general, despertando el interés de la mayoría de la sociedad española y obligando a esta a posicionarse por uno

1. Empleamos aquí la denominación correcta que merecen las protestas en forma de suspensión del servicio que llevaron a cabo los taxistas en Madrid y Barcelona. Hablar de “huelga” en un sector ampliamente dominado por el pequeño capital y los pequeños empresarios, es poco menos que una falencia (cuando no una falacia).

u otro bando en liza. No por menos, lo que estaba en juego era la unidad misma del capital social total, forma enajenada de organización del metabolismo social en el modo de producción capitalista, en este espacio nacional específico de acumulación, España. En la acción de los diferentes sujetos sociales concernidos se dirimía el avance o retroceso de las fuerzas del trabajo social aplicadas a la rama del transporte privado de personas. Y es aquí donde la izquierda española hace acto de presencia, apoyando sin reservas a los taxistas y haciendo de su prédica y práctica vehículo de los intereses contrarios al despliegue de la productividad del trabajo social; contrarios, en fin, a la realización de las tendencias inherentes al capital que lo llevan más allá de sí mismo y que tienen a la clase obrera y su acción revolucionaria por forma concreta de materializarse (Starosta y Caligaris, 2017, cap.6, para una completa reconstrucción de las bases materiales de la subjetividad revolucionaria de los asalariados; también Starosta, 2012).

Un posicionamiento político de semejante trascendencia y repercusión no puede surgir de la nada; no lo hace, desde luego, de la voluntad libre de los individuos que militan en las organizaciones de izquierda españolas. La izquierda *no ha elegido* defender los intereses del taxi frente a las empresas VTC. Su acción en este caso concreto es vehículo, forma de materializarse, de potencias o determinaciones más generales. Este artículo académico se propone, por ende, conocer dónde reside el fundamento de tal acción política; y, descubiertas las potencias sociales que la determinan, caracterizar en base a estas mismas la naturaleza del programa de acción que las organizaciones izquierdistas propusieron a la clase obrera

a colación del conflicto entre el taxi y las empresas VTC. Nuestra investigación comienza examinando la que, a este respecto, se considera una determinación clave, a saber, la inversión en la conciencia de los roles de 'trabajador' y 'capitalista' que se sigue de la disociación y autonomización de las diferentes formas de la plusvalía (ganancia industrial, interés y renta), examinada con detalle por Marx en *Teorías sobre la plusvalía*. Si nos centramos en esta determinación es, precisamente, porque ésta es una *potencia inmediata*, es decir, tiene a la propia acción política que a nuestra investigación concierne como forma concreta de realizarse.² No obstante, por cuanto que lo concreto es concreto porque es síntesis de múltiples determinaciones, existe una segunda determinación que hay que tomar igualmente en consideración: la presencia en el conflicto de *pequeños capitales*, o lo que tanto vale decir, las diferencias cualitativas entre capitales formalmente iguales a tenor de sus diversas capacidades de valorización (Íñigo Carrera, 2013, 136 y ss.). En el curso de la exposición, se pondrá en relieve la conexión interna que existe entre ambas dimensiones. Hecho esto, el tercer epígrafe se destinará a reconstruir el contenido de las formas de socialismo o comunismo identificadas por Marx y Engels en *El Manifiesto Comunista*. Ello posibilitará un examen más detallado y preciso del programa político de la izquierda española contemporánea. Con todo este bagaje teórico, el cuarto epígrafe consigna y comenta algunas de las propuestas

2. Sobre la acción política como forma material (modo en que la materia realiza su necesidad de devenir) y el método dialéctico como forma del conocimiento que permite aprehender la necesidad de nuestra acción social, véase Íñigo Carrera, 1992. Advertimos a los lectores de la complejidad (pero también la fecundidad) del texto.

hechas por diversos grupos y organizaciones (tanto políticos como sindicales) a colación de la disputa entre los capitales del taxi y el VTC, llevando a un terreno concreto las consideraciones previamente hechas respecto de la naturaleza social de su acción. El quinto apartado cierra el artículo recapitulando sobre las ideas más importantes.

2. El pequeño capital y el capitalista como ‘trabajador’

Como se verá con mayor detenimiento en el epígrafe §4, ha sido moneda de curso corriente entre las organizaciones de izquierda que se posicionaron respecto del conflicto entre los empresarios del taxi y los tenedores de licencias VTC, el considerar a los primeros como “trabajadores” o “personas trabajadoras” (CCOO, 29/01/2019; Izquierda Revolucionaria, febrero de 2019); PCPE, 17/08/2018), frente a unas empresas operando para plataformas carroñeras y precarizadoras (Corriente Roja, 28/01/2019), que pretenden atacar servicios públicos (CGT, 05/02/2019), que atentan contra el tejido social y la economía locales (CNT, 21/01/2019), o que pretenden aplicar ‘un ERE al taxi’ (PCOE, 31/07/2018). La mayoría de los propietarios de taxi, en efecto, trabajan. Pero ocurre también que existen taxistas desposeídos de coche y licencia, y que, precisamente por ello, están igualmente obligados a trabajar; en este caso, como asalariados de aquellos otros. Un mismo término (“trabajo”; “persona trabajadora”) designa aquí dos determinaciones del ser social antagónicas; cuya diferencia está mediada por la capacidad o incapacidad de apropiarse plusvalía que exista en cada caso. Quienes lo hacen, sea en menor o

mayor grado, son *empresarios capitalistas*. Quienes no, *trabajadores asalariados*. La asimilación de una condición a la otra no sólo responde a un interés político espurio, sino que contiene un momento de verdad. O, por mejor decir, sobre el fundamento material real que lleva a reducir a capitalistas y obreros a un mismo denominador común *qua* trabajadores, se alza el interés políticamente espurio de confundir los intereses inmediatos de la clase obrera del transporte de pasajeros a los de la burguesía que la explota.

En *Teorías sobre la plusvalía*, Marx indaga precisamente en esta inversión en la conciencia que lleva a un grupo de capitalistas a considerarse y a enfrentarse a otros grupos de capitalistas como “trabajadores”. En cada grupo de capitalistas se encarna cada una de las partes en que la plusvalía se escinde y sustantiva: el interés, de un lado; la ganancia industrial, del otro. Puntualiza Marx que el interés y la ganancia no son dos capitales distintos, sino el *mismo* capital, que funciona como capital en su proceso y que arroja una ganancia, repartida entre dos capitalistas distintos (Marx, 1980b, 419). Al interés como “capital en sí” o capital “que no trabaja”, se contrapone la ganancia industrial como “capital en funcionamiento” (Marx, 1980b, 419) y el capitalista industrial como “agente activo de la producción” (Marx, 1980b, 410).

Esta disociación entre el capital fuera del proceso de producción y el capital dentro de él, porta una necesidad real por cuanto que el dinero está presupuesto ya como capital antes de entrar en el proceso de producción mismo (Marx, 1980b, 418; 421); al punto de que, para el capitalista industrial, el interés constituye uno de sus costos de producción (Marx, 1980b, 424), incluso si opera con su mismo capital y

se lo tiene que abonar a sí mismo (Marx, 1980b, 425).

El interés es la expresión más irracional del movimiento del capital como dinero que engendra dinero (D-D'), fórmula original y general del capital, "condensada en una síntesis carente de sentido" (Marx, 1980b, 403). En tanto que tal, se postula como el fruto verdadero del capital por representar "la propiedad del capital como medio de apropiarse de los productos del trabajo ajeno, como poder dominante sobre el trabajo de otros", pero siendo ésta propiedad que recibe "al margen del mismo proceso de producción", "independientemente y al margen del mismo proceso capitalista" (Marx, 1980b, 423). En contraposición directa al interés, la ganancia industrial aparece como remuneración del trabajo del capitalista, no en cuanto capitalista (propietario de capital), sino en cuanto trabajador (funcionario del proceso de trabajo) (Marx, 1980b, 436). Toda vez que la última forma de la plusvalía, el interés, se concibe en oposición directa a la plusvalía como tal, en oposición al plustrabajo extraído del obrero en el proceso productivo, se consume la mistificación de "la naturaleza del capital y de la plusvalía, y de la producción capitalista, en general" (Marx, 1980b, 434; 437). Pero el interés también infunde a la otra parte en la que se divide la ganancia, la forma cualitativamente diferencia de ganancia industrial, la cual comporta que el capitalista "[c]rea plusvalía, no porque trabaje en cuanto *capitalista*, sino porque él también, el capitalista, *trabaja*" (Marx, 1980b, 438, énfasis en el original). Al desglosarse el interés totalmente del proceso de explotación, la ganancia industrial –la otra parte de la plusvalía– "es presentada como como su contrapartida directa [de la plusvalía, *N. de A.*]; no como apropiación

de trabajo ajeno, sino como creación de valor del propio trabajo" (*ibídem*). Se consume la inversión en la conciencia de la relación social general cuando "[e]l *trabajo de explotar* se identifica aquí con el *trabajo explotado*" (Marx, 1980b, 439, énfasis agregado).³

Los conflictos sociales recientes son prolijos en evidencias de la sinécdoque que lleva de la plusvalía al interés, de la "ficción sin fantasía" (Marx, 1980b, 403) que hace aparecer al capitalista como mera encarnación del capital dinerario *vis-à-vis* el capital productivo y su personificación, el honrado emprendedor. La consigna que aglutinó al movimiento 15-M en sus primeros estadios fue "No somos mercancía en manos de políticos y banqueros". Su homólogo estadounidense, Occupy Wall Street, aseveraba que la codicia está del lado del 1%, y que ellos eran, encarnaban o representaban, al 99% restante. No hubo durante años huelga, protesta

3. En otro lugar, Marx (1980b, 313) apunta que "la explotación de trabajo cuesta trabajo", mas no por ello el beneficio que percibe el capitalista puede equivalerse a un salario al uso. Primero, porque en aquello en que ese *trabajo de superintendencia o de supervisión* ('labour of superintendence', en inglés) está determinado por la contradicción entre el capital y el trabajo, constituye un *faux-frais* de la producción, un gasto improductivo "exactamente igual que los costos originados por el capataz de esclavos y su látigo se incluyen en los costos de producción del esclavista". Segundo, porque aquel trabajo que nace de "la función general de organizar la división del trabajo y la cooperación entre ciertos individuos" queda plenamente representado por los salarios de los directores generales y figuras similares de la gran industria. Formas de trabajo que, por cierto, resultarán superfluas en la organización del trabajo por los productores libremente asociados, esto es, en el comunismo; como el mismo Marx recalca al considerar el caso de las cooperativas obreras (Marx, 1980b, 313).

o manifestación en España en que no se coreara el grito de “Tenemos la solución, los banqueros a prisión”. Y así, sucesivamente. La concepción de la crisis económica como estafa (a modo de ejemplo, entre tantos posibles, Torres López, 20/06/2010), y, a mayor ahondamiento, como estafa maquinada y perpetrada por las élites financieras, viene a redondear una perspectiva compartida por amplios sectores sociales y de la izquierda contemporánea.⁴ Pero tal representación mistificada de la naturaleza y leyes de la producción capitalista encuentra un desarrollo mucho más concreto y fecundo en el caso del denominado *pequeño capital*, precisamente, porque éste no sólo se contrapone al capital a interés en tanto que “capital productivo” o “capital en funcionamiento”; sino, asimismo, porque su mismo volumen le hace imposible apropiarse de la tasa de ganancia industrial media, y, a su turno, al capitalista que lo posee actuar *qua* capitalista evadiéndose del trabajo.

Tal es, a nuestro juicio, la razón de ser de aquella asimilación del empresario del taxi a la condición de “trabajador” que la

4. Para Marx, resulta muy sencillo hacer del capital a interés objeto de crítica y ataque generalizados por parte de ciertas tendencias políticas, “primero, porque es aquí donde menos se revela la concatenación interna y donde el capital se manifiesta en una forma en la que *aparece* como fuente independiente de valor; y, en parte, porque, bajo esta forma, se esfuma y disuelve totalmente su carácter antagónico, no acusa contraposición alguna frente al trabajo” (Marx, 1980b, 414-415, énfasis en el original). Una investigación independiente debería ocuparse de determinar bajo qué condiciones es materialmente posible que planteamientos nacidos de “la lucha de la naciente burguesía industrial contra los usureros a la vieja usanza” (*ibidem*), sean reciclados, remozados y presentados a la clase obrera dos siglos después como la expresión más inmediata de la superación de las relaciones sociales capitalistas.

izquierda pregonó durante las semanas y meses en que el conflicto con las VTC se hallaba en su punto álgido. El taxista que opera con su propia licencia y con su propio vehículo, la amplia mayoría en el sector del transporte de pasajeros en España, tiene necesariamente que representarse en la conciencia que es trabajador de su propio capital porque, en efecto, *trabaja*. Con su trabajo se abona el salario, la ganancia industrial que corresponda a su capital cuantitativamente determinado, y el interés correspondiente al valor de sus medios de trabajo. Se apropia de una porción de la plusvalía global con arreglo a la proporción en que participa en ella, a saber, con arreglo al volumen específico de su capital. En tal sentido, éste se encuentra en una determinación del trabajo esencialmente distinta a la que corresponde al trabajo asalariado (a *su* trabajador asalariado, cuando lo hay), que no puede apropiarse plusvalía alguna. Mas, sea como fuere, la propiedad sobre las condiciones de producción no le habilita para abandonar su desempeño en el mismo proceso de producción y dejar que otros laboren por él y por su capital.

Lo crucial aquí, en todo caso, es que tal conciencia fetichizada no sólo ni con carácter principal está portada por los agentes de la producción directamente concernidos (a saber, empresarios del taxi), sino que se reproduce y desarrolla en la palabra y praxis de los más diversos grupos y organizaciones de la izquierda española contemporánea. Su programa político común, diferencias específicas al margen y pese al embozo que se haya dado a sí mismo, es la expresión más concreta de los intereses y necesidades de la pequeña propiedad y del pequeño capital. En breve, las organizaciones de izquierda españolas actúan como repre-

sentante político y portavoz ideológico del pequeño capital. A su praxis le corresponde asumir, por consiguiente, la naturaleza social que es propia de esta misma forma del capital. Repasemos someramente sus determinaciones.

3.1. El taxi como *pequeño capital*

El capital es pura valorización del valor, producción acrecentada de la relación social objetivada en la mercancía y el dinero. Cada capital individual constituye un fragmento particular del capital social total. Por cuanto que el capital no conoce más límite formal que su propio crecimiento cuantitativo (absorción creciente de plusvalía), la diferencia que los capitales individuales presentan entre sí posee un carácter igualmente cuantitativo, determinado por el volumen de capital que de manera independiente cada uno ponga en movimiento. Pero esta diferencia cuantitativa se afirma realizándose en su opuesto, esto es, como *diferencia cualitativa*. Cada capital individual obtiene una parte alícuota de la plusvalía total extraída a la clase obrera en su conjunto⁵, “*primero*, en aquella [proporción] en que este capital específico representa una parte alícuota del capital global, y, *segundo*, en la proporción en que el capital global produce plustrabajo” (Marx, 1980 (pág. 20, subrayado en el original). A través de la tasa media de ganancia, el capital social total regula y dota de unidad al

5. Es precisamente en virtud de este hecho que Marx (1980, 20) subraya que los diferentes capitales, a pesar de la competencia que entre sí mantienen para sobrepasar al resto, se hermanan en la explotación conjunta de la clase obrera; incluyendo en el reparto del botín “como hermanos-enemigos” al pequeño capital que no emplea trabajadores de forma directa.

movimiento de los capitales individuales, como apropiación de un volumen específico de la plusvalía global en virtud de la cantidad de capital movilizado en cada caso. Y aquí es donde saltan a la vista las diferencias cualitativas. Por un lado, existen capitales que pueden apropiarse de la tasa media de ganancia en virtud del hecho de que participan activamente en su formación, los denominados *capitales normales o medios*; existen *pequeños capitales* que logran valorizarse, aun siendo incapaces de seguir el ritmo de desarrollo de las fuerzas productivas, por hacerlo a una tasa de ganancia inferior a la normal; y existen capitales que se valorizan sistemáticamente a una tasa de ganancia superior a la general, en tanto que se apropian de valor adicional al relacionarse con los pequeños capitales a través de la circulación para garantizarse insumos abarataados, los *capitales normales potenciados* (estas definiciones se recogen de Starosta y Caligaris, 2017, cap. 8; también, Íñigo Carrera, 2013, 133 y ss.). Es la capacidad de valorización específica de cada capital individual la que impone tal diferenciación cualitativa.

En tanto que no pueden seguir la marcha normal de la valorización del capital, los denominados pequeños capitales quedan irremisiblemente condenados a sucumbir en el proceso de concentración y centralización del capital. Y esta suerte les llega tarde o temprano. Sin embargo, Íñigo Carrera (2013, 136-140) señala que su vida útil puede extenderse más de lo que les correspondería en virtud de su capacidad de valorización; precisamente, porque ésta ya no se rige por la tasa normal de ganancia, sino que tiene su límite inferior en la tasa de interés a la que se liquidarían sus activos productivos, habitualmente inferior a aquella. Insuficientemen-

te concentrados, los pequeños capitales compensan los costos relativamente incrementados de su escala de producción por la menor ganancia que apropian. El precio de las mercancías producidas que rige su valorización como capitales industriales independientes se sitúa *por debajo* del precio de producción.

Y aquí es donde reside la clave de su competitividad, de su capacidad para reproducirse a pesar de haber perdido el paso del desarrollo de la productividad del trabajo social. Aunque el precio de producción para una rama específica se reduzca constantemente, el límite absoluto de la valorización del pequeño capital se halla muy bajo. Sobre una base técnica dada, el intento de los capitales normales o medios de extender la necesidad social de su producto sobrepujando a los pequeños capitales y vendiendo por debajo de lo que estos lo hacen, simplemente los destrozaría, al no poder permitirse una valorización menor con una escala de producción mucho mayor. De ahí que los pequeños capitales predominen en determinadas ramas de la producción social, sobre todo, las que conciernen a los medios de vida de la población (Íñigo Carrera, 2013, 137).

La idea clave de esta somera reconstrucción de las determinaciones del *pequeño capital* es que éste constituye una traba para el desarrollo de las fuerzas productivas y el despliegue de la productividad del trabajo. Como se ha visto, las mismas condiciones de su reproducción hace difícil a los capitales suficientemente concentrados el abrirse paso en múltiples ramas de la producción social, pues estos últimos se ven imposibilitados de competir contra una capacidad de valorización inferior a la normal. Éste ha sido, por luengos años, el caso del taxi en España. La ganancia ex-

traordinaria que persiguen los pequeños capitales en su competencia entre sí, no se apoya en la *plusvalía relativa*, esto es, en el abaratamiento de la fuerza de trabajo vía la mejora tecnológica; sino en la *plusvalía absoluta*. En el pequeño capital, se generalizan las formas más brutales de explotación de la fuerza de trabajo, remunerándola por debajo de su valor y violando de continuo los límites legales de la jornada laboral (Íñigo, 2012, 61-62; Íñigo Carrera, 2013, 141-142).⁶

El pequeño capital, como sujeto social de la organización de la producción social, es *reaccionario* por su misma naturaleza. Quienes personifican a este mismo capital, no pueden imprimir a su acción social más atributo que el que de aquél es propio.⁷ En otras palabras, los pequeños capitalistas, en tanto que pequeños capitalistas (y no pueden ser otra cosa), son sujetos sociales reaccionarios. Y lo mismo cabe decir de quienes el análisis previo ha identificado como sus representantes políticos, a saber, los grupos y organizaciones de izquierda. El programa político que la izquierda contemporánea española propone a la clase obrera (de cuya tradición de

6. Alguna relación debe de existir entre el hecho de que el pequeño capital sea predominante en España, con más del 98% de su tejido productivo conformado de empresas pequeñas y medianas (Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, 2019), y el que este país sea líder en Europa en horas trabajadas con menor grado de productividad (EAE Business School, 2018).

7. Como acertadamente señala Íñigo Carrera (2007, 59), el que los seres humanos personifiquen a las mercancías de las que son propietarios supone que su conciencia y voluntad están objetivadas en la mercancía misma, subsumidas en la relación social general; que es a través de su acción social específica que la mercancía realiza su atributo más general, a saber, su cambiabilidad por otras mercancías.

lucha e intereses históricos tiende a reclamarse, al menos, de forma abstracta) es un programa esencialmente reaccionario. Y no porque sostenga este o aquel postulado concreto, sino porque todo él se articula y pivota en torno al sujeto social de la producción que constituye de por sí la mayor trabazón al progreso de la productividad del trabajo: el pequeño capital.

El posicionamiento de la izquierda española respecto del conflicto del taxi y las empresas VTC resulta paradigmático a este respecto. Ahora bien, ¿constituye el sector del taxi en España una de esas ramas de la producción social dominadas por el pequeño capital? Y, de ser así, ¿la defensa de los intereses del taxi supone, por consiguiente, un alineamiento con las tendencias reaccionarias del ser social? Pese a carecer de datos específicos a este sector respecto de los capitales individuales adelantados, los costes insumidos, los precios por unidad de servicio y los periodos de rotación del capital fijo; hay una serie de evidencias que merece la pena comentar, y que nos permiten aseverar, aun aproximativamente, que nos encontramos frente a un sector en el que el pequeño capital ha sido preponderante durante décadas.

El mismo contraste entre el taxi, en tanto que capital industrial individual, y las multinacionales Uber y Cabify, resulta elocuente respecto de la diferencia cualitativa que entre ambos tipos de capitales existe. Mientras que, allí, el capital social total se fragmenta en una miríada de pequeños capitales cuya escala de producción no es ya nacional, sino apenas local; aquí, ese mismo capital social total aparece concentrado y centralizado en empresas multinacionales, cuyo capital individual, o abarca más de una rama de la produc-

ción o se extiende por la misma rama entre los diversos fragmentos nacionales de acumulación (como es el caso específico de Uber y Cabify, volcados en el sector del transporte). Y tal grado de concentración, como especifica Íñigo Carrera a colación de la determinación general del capital normal o medio (2013, pág. 137, nota al pie), tan sólo para estar en condiciones de apropiarse de la tasa media de ganancia. ¿Puede decirse que los taxis en España presentan similar capacidad de valorización que Uber o Cabify, en virtud de este mismo hecho? No, por cierto.

Pero como la comparación con las plataformas tecnológicas puede resultar un tanto capciosa, podemos limitarnos a parangonar la escala de la producción entre los taxis individuales, de un lado, y las operadoras VTC. De nuevo, salta a la vista que no estamos ante capitales industriales con las mismas capacidades de acumulación. Según los datos disponibles, entre las cuatro principales empresas que trabajan con VTC en España, aglutinan diez mil de las trece mil licencias de esta naturaleza que las administraciones públicas han concedido (El Confidencial, 04/08/2018). Con que cada licencia se asocie a un único vehículo y a un solo trabajador (que no es el caso), son dos mil quinientos trabajadores en promedio para cada empresa repartidos por toda la geografía nacional, operando indistintamente con Uber o Cabify. En el lado del taxi, tenemos una concentración de licencias por capital individual bastante menos notable: en la ciudad de Madrid, el 61% de las licencias son explotadas por un único propietario. Menos del 17% de propietarios de licencia de taxi poseen más de una. En Barcelona, por su parte, el 89% de los taxistas particulares posee una única licencia. Y cada licencia indivi-

dual emplea a 1,3 trabajadores; esto es, el capital individual que posee cada licencia apenas alcanza para emplear a alguien más (distinto) del propietario mismo⁸.

Puesto en comparativa, donde resalta con particular vehemencia el carácter de pequeño capital que es común en el ámbito del taxi, es en la materialidad misma de su proceso de trabajo, en las tecnologías empleadas y modo de organización que este presenta. El modo más habitual de contratar un taxi en España, aparte del dedo y el acercarse a la parada, es llamando a través de teléfono, para conectar con la centralita de cada ciudad y contratar el servicio. Existen aplicaciones móviles para seguir el mismo proceso, en efecto, pero entre las dos más importantes que existen a nivel nacional (FreeNow y Pidetaxi), sólo logran aglutinar 36 mil de los cerca de setenta mil taxistas que trabajan por toda la geografía española.⁹ El resto de taxistas, o van por libre o prestan servicio para una de las más de treinta aplicaciones para solicitar taxi que existen a lo largo y ancho de la geografía nacional, muchas de las cuales apenas superan el alcance local o autonómico (eldiario.es, 01/11/2019). Esto es lo que lleva a algunos medios de comunicación a hablar de un

8. Los datos han sido tomados de *El Confidencial* (04/08/2018).

9. Es significativo que los empresarios del taxi olvidasen mencionar, en el curso de sus protestas, que la aplicación FreeNow (antes, MyTaxi) a la que muchos de ellos se hayan asociados como operadores, es propiedad no de uno, sino de dos gigantes empresariales, como son BMW y Daimler-AG. La izquierda también hizo a un lado esta cuestión cuando protestaba contra la “uberización” del trabajo de transporte. Más relevante aún: Cabify ha anunciado recientemente que comenzará a integrar a su plataforma de movilidad algunos taxistas independientes en Madrid y Valencia (El País, 11/07/2019).

verdadero “caos” en el sector (eldiario.es, 01/11/2019). Como productor privado e independiente, ninguna coacción directa, que no sea la de la misma competencia, puede obligar al taxista a asociarse a una plataforma o aplicación determinada. Y, aun a pesar del empuje de la competencia, muchos siguen permaneciendo al margen.

Cosa distinta ocurre con las operadoras de VTC, que desde el vamos se asocian a una o las dos plataformas principales (dado que no existen acuerdos de exclusividad, que se conozca) para trabajar directamente con ellas, sin más intermediación que la plataforma tecnológica en sí. Aquí no cabe la decisión personal de un trabajador aislado de evadirse de ese sistema de contratación; el proceso de trabajo se halla organizado de una forma inmediatamente colectiva al interior de cada fragmento del capital social total, en cada empresa particular. Y las potencias que así se despliegan amenazan con borrar del mapa las atávicas formas de organización del servicio de taxi.

A futuro, las posibilidades que plantea la concentración del capital en las operadoras VTC frente a su atomización en el taxi, revelan de modo aún más prístino la forma y el grado en que el pequeño capital obstruye el desarrollo de las fuerzas productivas. Las VTC lo tendrán relativamente fácil para sustituir su flota actual de coches por vehículos autónomos. Y de miles de trabajadores desarrollando competencias en detalle (conducción), se podrá pasar a unas decenas o centenares supervisando la totalidad de los vehículos en circulación desde una sala de control. Ello requerirá de la fuerza de trabajo formación en competencias más genéricas o universales, como la computación y el procesamiento de datos a gran escala, pero sin ni siquiera

ra tener que conducir bien.¹⁰ Los capitales concentrados y centralizados en modo suficiente en el sector del transporte de personas, no podrán evadirse de su necesidad genérica de espolear la productividad del trabajo al objeto de apropiarse de la tasa media de ganancia, como hasta la fecha sí lo habían hecho los pequeños capitales materializados en el taxi. ¿Qué podrán ofrecer los pequeños capitales del taxi ante este despliegue de las fuerzas productivas, aparte de más enconamiento en sus protestas y fútiles demandas por la restricción de la competencia?

Las disposiciones legislativas, las pugnas jurídicas, las protestas y la conflictividad social, o la polarización política de estos últimos años en España en relación a la pugna taxi – VTC, son otras tantas formas concretas que median y a través de las que se realiza el despliegue de las potencias inmanentes al capital social total como sujeto enajenado del proceso de metabolismo social, en cuyo impulso a la productividad del trabajo social ha de segar a los pequeños capitales que obstaculizan su marcha inexorable. El mismo avance de las fuerzas productivas, aun en su forma enajenada en el capital, ha posibilitado que pueda quebrarse el monopolio ejercido por el pequeño capital en la rama de la división del trabajo de

10. Esta transformación en la subjetividad productiva de los trabajadores no es baladí. Como señala Starosta (2012; ver también Starosta y Calligaris, cap.6), la necesidad objetiva del capital de incrementar la productividad del trabajo vía la extensión de la gran industria y sus formas de trabajo asociadas, implica para cada trabajador la adquisición de competencias y capacitaciones universales; esto es, la potencialidad de emplear su fuerza de trabajo, no en tal o cual proceso de trabajo particular, sino en el control consciente de las fuerzas naturales cualquiera que sea el modo en que éstas se apliquen.

la movilidad urbana española. Las formas de explotación del trabajo basadas en la plusvalía absoluta, dejan paso al desarrollo tecnológico, a la extracción de plusvalía relativa; la tasa de ganancia reemplaza a la mera tasa de interés como nivel medio de valorización de los capitales.

El capital sigue obrando en pos de su superación como modo de organización del metabolismo social mediante la organización inmediatamente colectiva y científica de los procesos de trabajo (Starosta, 2012). Y, sin embargo, una amplia mayoría de organizaciones de izquierda en España ha tomado partido *contra* las potencialidades revolucionarias inmanentes al capital, precisamente por ejercer como representante político del pequeño capital y sus intereses y reivindicaciones periclitados. Poco puede esperar el conjunto de la clase obrera española de los grupos que afirman hablar en su nombre y en pos de sus intereses; no, desde luego, que hagan de su acción política la forma concreta en que se realizan las tendencias inexorables del capital que lo llevan más allá de sí mismo (desarrollo de la gran industria, expansión de la subjetividad productiva del obrero colectivo). La izquierda española contemporánea se ha condenado a caer irremisiblemente en el basurero de la historia, pues la historia misma le está pasando por encima.

4. Las formas del socialismo y la izquierda contemporánea

Hasta alcanzar este punto, la investigación ha puesto de relieve que la izquierda contemporánea española se halla presa de las formas fetichistas de la conciencia que son propias de la relación social capitalista, participando activamente de

la representación invertida del capitalista como ‘trabajador’ a tenor de la división de la plusvalía en sus diferentes formas concretas y la autonomización de unas frente a otras. La reproducción de los pequeños capitales confiere la base material específica sobre la que se alza esta conciencia fetichizada, en tanto que sus limitadas capacidades de valorización hacen que el capitalista mismo, las más de las veces, no pueda emanciparse por completo del trabajo. Así, se concluye que la izquierda contemporánea actúa (no necesariamente siendo consciente de ello) como portavoz o representante político de los intereses del pequeño capital; y que estos, a su turno, sólo pueden ser intereses de *naturaleza reaccionaria*, intereses opuestos al progreso de la productividad social por cuanto que éste amenaza de continuo su existencia. En otras palabras, en la acción política de la izquierda contemporánea española encuentran realización las fuerzas sociales engendradas por el mismo capital pero contrarias al despliegue de sus potencialidades inmanentes.

Lo anterior no es óbice para reseñar que el programa político de la izquierda no es *la única expresión* de tales intereses antagonistas, sino una forma específica entre tantas otras. Las posibilidades a este respecto son diversas por cuanto que la materialización de las potencias sociales reaccionarias involucra mediaciones adicionales. Y no sólo es que las necesidades del pequeño capital recorran de lado a lado el espectro político y tomen forma en diferentes sujetos sociales. Ocurre, asimismo, que incluso al interior del programa político de la izquierda, aquella misma determinación encuentra las más diversas realizaciones concretas.

Para mejor cualificar la naturaleza de la acción política de las organizaciones y grupos

de la izquierda contemporánea nacional, este epígrafe se centrará en reconstruir y comentar el contenido de las diversas formas de socialismo o comunismo ya identificadas por Marx y Engels en *El Manifiesto Comunista* (Marx y Engels, 1987). Pese a la distancia histórica que media entre aquella época y el tiempo presente, nosotros consideramos, como así lo hacen otros autores (véase, Astarita, 2018, 233 y ss.), que es posible circunscribir la mayoría de las tendencias políticas contemporáneas que se reclaman de la clase obrera y sus intereses genéricos, a estas mismas formas del socialismo tiempo ha superadas por el desarrollo histórico.

La subversión del modo de producción capitalista adoptaba en el momento de redacción de *El Manifiesto Comunista* (datado en 1847) las modalidades clásicas de *comunismo utópico*, *socialismo conservador o burgués*, y *socialismo reaccionario* (Marx y Engels, 1987, cap. 3). Los principales intentos de actualización del contenido de estas mismas formas del socialismo se han centrado, sobre todo, en el *socialismo burgués* (véase, Astarita, 2018, 233 y ss.); esfuerzo muy a la sazón por cuanto que éste surge de la necesidad de “[u]na parte de la burguesía [que] desea remediar los males sociales para garantizar la perduración de la sociedad burguesa” (Marx y Engels, 1987, 72). Así, para Rolando Astarita, por ejemplo, bajo esta rúbrica cabe englobar a todos aquellos grupos políticos que pregonan, con mayor o menor consecuencia, un “keynesianismo izquierdista” (Astarita, 2018, 252). Precisamente, Marx y Engels consideraban como parte del socialismo burgués toda aquella acción política que entiende que la transformación de las condiciones materiales de vida pasa por “reformas administrativas realizadas so-

bre la base de las mismas relaciones de producción burguesas, y que, por tanto, no afectan a las relaciones entre el capital y el trabajo” (Marx y Engels, 1987, 73). Siguiendo el curso de razonamiento que Astarita apunta, sin llegar a hacer explícito, se concluye que el socialismo burgués ha devenido “reformismo”, y que a éste le ha quedado por todo contenido político la interpretación más o menos izquierdista que hacen de Keynes sus epígonos.

Pese a no carecer de interés y capacidad exegética, tal relectura del socialismo burgués resulta insuficiente e insatisfactoria para la caracterización de las posiciones políticas adoptadas mayoritariamente por la izquierda española en el conflicto entre el taxi y las empresas VTC. Porque, como ha quedado dicho, el mal que las organizaciones pretendían exorcizar no era el de la clase obrera, sino el de la pequeña burguesía; y porque las reformas administrativas que exigían, como más adelante se verá, no pretendían ya eliminar el lado “malo” o “pernicioso” de la explotación capitalista de la fuerza de trabajo, sino barrer de un plumazo a los capitales medios para preservar las formas brutales de explotación de la fuerza de trabajo que corresponden a la valorización de los pequeños capitales. Lo que sí parece obvio, es que tales planteamientos toman del reformismo o socialismo burgués su absoluta incompreensión de las tendencias objetivas de la producción capitalista (según Mateo, 2018, 202, aquí reside la clave del poder analítico y transformador del materialismo histórico); y toda la radicalidad o vehemencia de la que hacen gala en su crítica al modo de producción capitalista, por más honesta que pueda ser, no constituye sino “simple figura retórica” (Marx y Engels, 1987, 73).

Merece la pena, entonces, visitar las consideraciones hechas por Marx y Engels a colación de las otras formas de socialismo, para así diseccionar con mayor precisión la naturaleza de la política propuesta por las organizaciones de la izquierda española al conjunto de la clase obrera a colación del conflicto entre el taxi y el VTC. Esto es, conviene conocer el contenido específico relativo a las categorías de *comunismo crítico-utópico* y *socialismo pequeñoburgués*.

4.1. Comunismo crítico-utópico

Los nombres de Fourier, Cabet u Owen no aportan nada a las organizaciones políticas que se vindican de la clase obrera hoy día. Menos aún lo hacen sus “fantásticos experimentos sociales” (Marx y Engels, 1987, 74), ya fuesen los falansterios fourrierianos, la *Icaria* de Cabet o las colonias (*home-colonies*, en inglés) propugnadas por Owen. Pero parte del contenido político presente en tales soluciones sigue manteniendo plena vigencia en muchos de los programas de los grupos de la izquierda contemporánea, aun embozado en fraseología o consignas más avanzadas, incluso bebiendo directamente del marxismo.

Ocurre, en efecto, que la acción política que a la clase obrera se propone desde ciertos grupos, no busca en el desarrollo de la industria, de la producción capitalista como tal —a cuyo par se despliega el antagonismo de clases— las condiciones materiales de la emancipación del proletariado (Marx y Engels, 1987, 74). No es que nieguen inmediatamente al proletariado la iniciativa histórica¹¹, como ocurría

11. Excepción hecha de todas aquellas corrientes teóricas del marxismo, de raigambre académica

con los comunistas utópicos que *El Manifiesto del Partido Comunista* describe; pero sí, desde luego, oponen “condiciones fantásticas” a las condiciones históricas de emancipación de la clase obrera. En las proximidades del conflicto entre VTC y taxi, la lucha de los *riders* de las plataformas digitales de reparto a domicilio (Glovo, Deliveroo, Uber Eats, etcétera), ha revigorizado la vieja propuesta, profundamente crítica y profundamente utópica, de que los trabajadores constituyan cooperativas de producción para vencer al capital (*El Salto Diario*, 18/05/2019).

Para Marx y Engels (1987, 75), “la importancia del socialismo y el comunismo crítico-utópico está en razón inversa al desarrollo histórico”. Y si los pioneros de tales sistemas sociales eran revolucionarios, pues bosquejaban en sus escritos el perfil que tomaría la superación del antagonismo de clases, sus herederos sólo pueden actuar como *reaccionarios*, aferrándose a las viejas concepciones a pesar del ul-

principalmente, que niegan al proletariado cualquier tipo de potencialidad para superar el modo de producción capitalista, esto es, su condición de sujeto histórico revolucionario. Ya en los años sesenta, Marcuse (1998) consideraba que eran las *minorías* las que estaban llamadas a derrocar la organización social capitalista. Esas minorías se remozaron y convirtieron en *multitudes* de la mano de los postoperaistas (Hardt y Negri, 2005). Holloway pretende apartar a la clase obrera de la acción política que está llamada a acometer para realizar su misión histórica, a saber, la toma del poder de Estado y la implantación de la dictadura del proletariado (Holloway y Zangaro, 2002). Recientemente, Mason (2016) ha determinado que una suerte de modo de organización social distinto al capitalismo emergerá del hecho de que se compartan contenidos en Internet mediante el uso de licencias propietarias no restrictivas; base bastante pobre para erigir la organización social de la producción basada en la libre asociación de los productores, a nuestro juicio.

terio desarrollo histórico del proletariado (Marx y Engels, 1987, 76). Así, por la vía de negar las potencias inmanentes de superación del modo de producción capitalista que el proletariado porta *qua* genuino producto del desarrollo del capital y la gran industria, el comunismo crítico-utópico actual viene a tocar con la punta de los dedos al *socialismo reaccionario*.

4.2. Socialismo reaccionario

En el *Manifiesto Comunista*, son tres las corrientes o “escuelas” del *socialismo reaccionario*, a saber, el socialismo feudal, el socialismo pequeñoburgués y el socialismo verdadero o alemán. Marx y Engels no aportan una definición unitaria de estas, pero, con carácter general, podría aseverarse que todas ellas se hermanan en una frontal oposición al desarrollo de las fuerzas productivas y a las nuevas relaciones sociales de producción en que la organización social del metabolismo social se realiza con la irrupción y despliegue del capital.

El *socialismo feudal* es expresión de aquella “incapacidad para comprender la marcha de la historia moderna”, común a todo socialismo reaccionario, en la figura de la aristocracia decadente. Ésta es su especificidad, y, como tal, a duras penas alcanza para cristalizar en un programa o sistema político propio e independiente en la época actual.

Cosa distinta ocurre con el *socialismo verdadero o alemán*, a pesar de ser, en palabras de Marx y Engels (1987, 69), la traducción al alemán —a la conciencia filosófica alemana— de la literatura socialista y comunista francesa nacida al calor de la lucha contra el absolutismo en la Revolución Francesa y la formación embrionaria del proletariado como clase social

independiente, que alcanzó su corolario en las tristemente célebres Jornadas de Julio de 1848. En manos de los filósofos y literatos alemanes, las ideas francesas de la revolución y la lucha de clases recibieron más de una capa de tratamiento humanístico, y se produjo así el trueque: “en lugar de los intereses del proletariado, los intereses de la esencia humana, del hombre en general, del hombre que no pertenece a ninguna clase ni a ninguna realidad, y que no existe más que en el cielo brumoso de la fantasía filosófica” (Marx y Engels, 1987, 70). Con tales jalones, cabe afirmar que el socialismo verdadero o alemán no es sino la *tergiversación humanística o humanizante* de la acción política de la clase obrera en pos de la superación de la relación social capitalista.

La política sedicente socialista contemporánea está preñada de resabios humanizantes. No por menos, los más lúcidos autores y revolucionarios marxistas han probado a leer las tendencias objetivas del desarrollo histórico en clave humanística, siendo Paul Mattick, a nuestro juicio, el caso más característico (Mattick, 1965). El retorno a los *Manuscritos de París* o *Manuscritos económicos y filosóficos* del Marx de 1844 y la declamación por la recuperación de la esencia humana en el socialismo, son los dos factores aglutinadores de esta tendencia. Así, Rolando Astarita ha manifestado en diversas ocasiones su interés por la iniciativa *Marxist-Humanist Initiative*¹² en su blog, y ha escrito también a colación del carácter “humanista” del marxismo (Astarita, 18/10/2014). Grupos que se reivindicán de la Izquierda Comunista, tanto de la corriente italiana (Bordiga), como de la germano-holandesa (Pannekoek, Gorter, Roland-Holst y el KAPD), se afanan

12. <https://www.marxisthumanistinitiative.org/>

en debatir si el comunismo es una forma biológicamente superior de adaptación al medio de la especie humana (Corriente Comunista Internacional, 06/09/2012), o si constituye la realización suprema de la solidaridad ínsita a la condición humana (International Communist Tendency, 15/06/2018). En Íñigo Carrera (2013, 355-360) pueden encontrarse los ejemplos de Reuten y Williams, que resulta pertinente traerlos aquí, pues en ambos se plantea que es en la esfera del consumo individual para la reproducción de la fuerza de trabajo con los atributos demandados por el capital, o, dicho de otro modo, en el *trabajo doméstico* y las relaciones personales directas que apareja, donde el proletariado encuentra el resquicio para escapar de la organización social capitalista. En Benítez y García (2019), esta línea interpretativa encuentra su corolario moralizante: el capital necesita mantener al trabajo doméstico apartado de las potencias sociales de la producción, es decir, no lo subsume realmente a sí mismo, porque aquel “produce vida”, algo que es, supuestamente, contrario a la lógica del capital. Por supuesto, puestos en la evidencia de que el capital produce y reproduce sujetos sociales vivientes (entre ellos, las personificaciones del capital y el trabajo asalariado), los autores se ven en la necesidad de alegar que la vida que el capital permite “no puede llamarse vida”.

En general, las lecturas humanísticas que se pretenden hacer de la obra de Marx y que se proponen a la clase obrera como forma de acción política, irremisiblemente olvidan que el modo de producción capitalista tiene su razón de ser en el desarrollo de las fuerzas productivas del trabajo social, y que es ésta una etapa *necesaria* en el avance hacia la organización plenamente consciente del proceso de meta-

bolismo social, a pesar de arrastrar tras de sí la violencia y la muerte. Cualquier otra pretensión es un puro accionar a la vez utópico, por querer prescindir de las determinaciones que son propias de la forma capital, y reaccionario, por no ver en el despliegue de las mismas la base material de la superación de la relación social capitalista.

La tercera de las formas de socialismo reaccionario comentadas por Marx y Engels es el denominado *socialismo pequeñoburgués*. Y lo primero que llama la atención de la reproducción idea que los autores hacen de este, es que engloban bajo tal rúbrica a Sismondi, economista francés al que Marx dedica diversos elogios a lo largo de su obra económica por su capacidad para identificar, aun tempranamente y frente a la Economía Política inglesa, las contradicciones inherentes al desarrollo de la producción capitalista. De donde se colige que el socialismo pequeñoburgués encierra un potente contenido de crítica al capital; su carácter reaccionario no diluye su acendrada capacidad de identificar las brutales formas de explotación que el capital impone. No debe de resultar sorprendente, por consiguiente, que un programa político de contenido indubitablemente reaccionario se emboce bajo la apariencia de una despiada condena a las formas concretas de la producción capitalista, pues esta crítica furibunda es la forma concreta en que se realiza la esencia reaccionaria de tal socialismo pequeñoburgués.

Como el socialismo feudal expresa el anhelo de retorno a las formas de producción precapitalistas por parte de la aristocracia en declive, convertida en excrecencia feudal ante el avance de la gran industria y de la burguesía; el socialismo pequeñoburgués corresponde a la otra clase “derrumbada por la burguesía [...] cuyas

condiciones de existencia empeoran y van extinguiéndose en la sociedad burguesa moderna” (Marx y Engels, 1987, 68). No hay enigma al respecto. El mismo nombre que toma esta forma de socialismo revela a las claras de qué clase están hablando Marx y Engels. La pequeña burguesía analiza las fuerzas sociales desplegadas por el capital en la gran industria, el comercio y la agricultura, con sus tensiones sociales ínsitas, conforme al rasero pequeñoburgués; y, de tal modo, aspira a superar o cauterizar las contradicciones de clase restableciendo “los antiguos medios de producción y de cambio, y con ellos el régimen tradicional de propiedad y la sociedad tradicional” (Marx y Engels, 1987, 69). Es simultáneamente, nos ilustran Marx y Engels, un socialismo reaccionario y utópico: es capaz de indagar en las contradicciones inherentes a las modernas relaciones sociales de producción; pero, “en lo que atañe ya a sus fórmulas positivas” (Marx y Engels, 1987, 69), en lugar de mirar hacia delante y ver en el desarrollo enajenado en el capital de las fuerzas productivas la base material para la liberación del proletariado, mira hacia atrás, concibiendo las transformaciones operadas por el capital únicamente en su contenido *negativo*, como negación de las formas sociales que precedieron al capitalismo.

Si volver atrás la rueda del desarrollo histórico es el contenido genérico de la acción política que el socialismo pequeñoburgués propone a la clase obrera, las organizaciones de izquierda en España saben un rato al respecto. Ejemplos hay para todas las esferas de la producción social, en todos los segmentos específicos del espectro ideológico de la izquierda, y para todos los gustos. Los conglomerados y agrupaciones electorales concurren en 2015 a las elecciones municipales y

que terminaron constituyendo los conocidos como ‘ayuntamientos del cambio’ en varias ciudades grandes y medianas, se presentaron con la promesa de *remunicipalizar* servicios como la atención a domicilio o el suministro de agua (Barcelona en Comú, 2015). También Podemos proponía en las elecciones del 28 de abril generalizar la “gestión municipal de los equipos de servicios sociales” (Podemos, 2019, pág. 88), aunque dejan atrás otras promesas relativas a la nacionalización de bancos y empresas de sectores estratégicos que antes sí recogían. El sindicato UGT (Unión General del Trabajo) propone un impuesto o cotización a la Seguridad Social para las “nuevas tecnologías que destruyen empleo” por boca de su secretario general (Álvarez, 25/02/2019). Corriente Roja defiende la necesidad de nacionalizar industrias de tecnología obsoleta e incapaces de apropiarse de la tasa media de ganancia con el fin de “defender todos los puestos de trabajo” (Corriente Roja, 05/07/2019) y, de paso, liberar al capital individual de la carga económica de transformar la base material de la producción en empresas como Alcoa. *Votar comunista* en las elecciones europeas del 2019 significaba para el PCPE (Partido Comunista de los Pueblos de España) defender a “los pequeños agricultores, ganaderos y pescadores” del ataque que perpetran “las políticas agraria y pesquera de la UE” en favor de los monopolios. Y así, sucesivamente.

En el conflicto entre el sector del taxi y las empresas VTC que a esta investigación atañe, se ha dejado ver a las claras que la mayor parte de los grupos de la izquierda española no tienen más programa político “revolucionario” o “transformador” que el oponerse abstractamente al desarrollo de las fuerzas productivas y de la producti-

vidad del trabajo social¹³, tan propio del socialismo pequeñoburgués. No puede escapar de la esencia reaccionaria que a esta forma de socialismo acompaña desde sus mismos orígenes, y que el desenvolvimiento de las contradicciones de la relación social capitalista ha vigorizado. Pero ocurre que esta esencia se afirma negándose a sí misma, y se presenta como el *non plus ultra* de la crítica al modo de producción capitalista y la reciente *uberización* del trabajo. La argüida defensa de los intereses del conjunto de la clase obrera no es sino la defensa del interés del pequeño capital que sucumbe ante la transformación incesante de los procesos productivos; es la defensa de la causa obrera “desde el punto de vista de la pequeña burguesía” (Marx y Engels, 1987, 68).

5. El socialismo pequeñoburgués español ante la pugna entre fragmentos del capital social total

El conflicto entre el sector del taxi y las empresas VTC que operan con Uber y Cabify ha arrojado luz nueva sobre el programa político de la izquierda contemporánea, tornando prístina su esencia reaccionaria. En medio del ruido y la conmoción, no cabía vituperar más veces en menos espacio de tiempo el progreso inexorable de las fuerzas del trabajo social en su forma enajenada en el capital; ni desatender u obviar con mayor frivolidad el análisis de las tendencias objetivas del desarrollo

13. Oposición que se expresa incluso en los usos del lenguaje a los que la izquierda española acostumbra, y en los que prolifera la noción de “resistencia a”.

capitalista en favor de la coyuntura y la acción inmediata. En definitiva, en ningún otro conflicto social podría la izquierda española contemporánea haber aherrojado con más fuerza la clase obrera a intereses inmediatos e históricos tan diametralmente opuestos a los suyos, negándole de partida cualquier acción autónoma y relegándola a actuar de mera comparsa de la pequeña burguesía.

A la luz del recorrido teórico previo, este último punto pretende comentar algunas de las posiciones propugnadas por diversos grupos de izquierda en relación a la pugna taxi – VTC. Se pretende, así, no ya ilustrar sin más el carácter reaccionario que a todas las organizaciones es común, sino también reseñar que existen entre ellas diferencias importantes respecto de cómo su acción política realiza sus potencialidades inmanentes. Es decir, si bien sus diferencias ideológicas no han sido óbice para que los grupos de izquierda españoles se aunasen en la defensa del pequeño capital preeminente en el sector del taxi, ello no resta importancia a estas mismas disensiones. La reproducción en el pensamiento del concreto que enfrentaba la investigación en su comienzo (a saber, la acción política de la izquierda española en la pugna taxi – VTC) no estaría completa si no contemplase también cómo una misma potencia genérica se realiza, afirmándose mediante su propia negación, en diferentes formas concretas, en diferentes programas políticos concretos. Si el análisis aquí planteado ha alcanzado término afirmando que la izquierda española presenta un programa político reaccionario, por ser vocera y armazón ideológico de la pequeña burguesía; ello no pretende negar o suprimir las discrepancias reales que existen entre organizaciones, sino señalar que es común a to-

das ellas una misma necesidad, a saber, la representación política de los intereses del pequeño capital, de las fuerzas materiales reaccionarias.

El recorrido que se propone por los diversos posicionamientos, provengan de sindicatos o de organizaciones políticas propiamente dichas, no pretende ser exhaustivo ni tiene por fin abarcar la totalidad de las estructuras organizativas que se reivindican de los intereses de la clase obrera. Tampoco ha estado guiado por un criterio diferente al del mero interés que podrían despertar los diversos argumentos esgrimidos para justificar los respectivos posicionamientos. Así, nuestro comentario crítico se circunscribe a las siguientes organizaciones: Comisiones Obreras (CCOO), Unión General del Trabajo (UGT), Confederación General del Trabajo (CGT) y Confederación Nacional del Trabajo (CNT), como sindicatos; Podemos, Partido Comunista de los Pueblos de España (PCPE), Partido Comunista Obrero Español (PCOE), Izquierda Revolucionaria – El Militante, y Corriente Roja, como organizaciones políticas. Finalmente, informaciones del digital *Izquierda Diario* se toman como referencia para ilustrar las posiciones adoptadas por el trotskismo que se sitúa a la izquierda de las dos últimas, falto en la actualidad de expresión organizativa específica¹⁴.

Unión General del Trabajo (UGT)

Comenzamos con una excepción. El sindicato UGT, uno de los sindicatos con

14. Este papel estuvo desempeñado históricamente por *Clase Contra Clase*, grupo que se refundó como Corriente Revolucionaria de Trabajadores. Actualmente, no existe constancia de actividad política alguna de esta organización.

mayor implantación en España, junto a Comisiones Obreras, tomó partida abiertamente por las demandas de las empresas operadoras de VTC frente al sector del taxi. Desde luego, resulta llamativo que este sindicato, de orígenes socialistas (fue fundado por el Partido Socialista Obrero Español), con un amplio bagaje en acción sindical poco fructífera para los trabajadores, de colaboración con los empresarios para imponer salarios y condiciones laborales denunciadas como gravosas, y, en fin, de prácticas y actividades corruptas con el dinero recibido de parte del Estado; resulta llamativo, decimos, que este mismo sindicato se alinee con los fragmentos del capital social total progresistas, aquellos que encarnan un ulterior despliegue de las fuerzas del trabajo social, aun en su forma concreta de apropiación de la tasa media de ganancia. Y más sorprendente resulta si esta misma organización sindical, por boca de su secretario general, Pepe Álvarez, ha defendido en diversas ocasiones la necesidad de aplicar un impuesto o sistema de cotización “a las nuevas tecnologías que destruyen empleo” (Álvarez, 25/02/2019), como más arriba se vio. Es difícil concebir como progresista una medida encaminada a desincentivar el desarrollo tecnológico vía costos añadidos a la transformación tecnológica.

Pero la posición de UGT a colación del conflicto taxi – VTC responde a una determinación diferente: el sindicato firmó un acuerdo con la patronal Unauto, mayoritaria en el ámbito de las VTC, y al que se sumó Cabify, con el argumento de mejorar las condiciones laborales en el sector y con el “compromiso por la conciliación de los intereses de los trabajadores y las empresas” (eldiario.es, 19/09/2018). En virtud de este acuerdo, UGT ha copado las listas a las elecciones sindicales en

las empresas operadoras de VTC, como denuncia su homólogo Comisiones Obreras (CCOO-Andalucía, 29/01/2019). En efecto, a los pocos días de cerrarse este acuerdo, en las protestas de las VTC ya podían verse banderas de la Unión General del Trabajo. UGT está prestando, por consiguiente, un servicio de representación sindical.

Comisiones Obreras (CCOO)

La posición de Comisiones Obreras, la otra gran organización sindical española, se contrapone diametralmente a la de UGT, llegando al punto, como se acaba de ver, de cargar contra a aquella por alcanzar un acuerdo con Unauto y copar los puestos de salida en las elecciones sindicales. Así, arguye este sindicato que su homólogo está confundiendo el papel del lobby empresarial Unauto con el de los trabajadores, y ha rubricado un compromiso con aquel “sin denunciar las jornadas de esclavitud a los que son sometidos sus plantillas, sin denunciar los bajos salarios y condiciones de trabajo precarias o la falta de regulación laboral concreta” (CCOO-Andalucía, 29/01/2019). Que estos argumentos son pura faramalla se revela tan pronto como el sindicato pasa a considerar específicamente la situación del taxi, y el “modelo de confrontación que se quiere forzar entre *personas trabajadoras*” (*ibidem*, subrayado nuestro). Como se comenta más arriba al considerar las inversiones en la conciencia de las relaciones sociales de producción propias del capitalismo, bajo la etiqueta de «persona trabajadora» pueden englobarse realidades económicas no sólo distintas, sino antitéticas: trabajador asalariado versus pequeño capitalista. Por supuesto, en su propuesta de diálogo y regulación del

sector del transporte de pasajeros urbano e interurbano, Comisiones Obreras se propone a sí mismo como un actor, en tanto que “organización representativa (...) que expresa su vocación de aportar soluciones y ayudar en la construcción del modelo de salida que permita un encaje definitivo de todos los agentes en conflicto” (*ibídem*).

La lucha entre fragmentos específicos del capital social total, entre aquellos capitales que portan en sí la necesidad genérica de desarrollar las fuerzas productivas de la sociedad (y, con ello, las potencialidades revolucionarias de la clase obrera), y los que, en cambio, obstaculizan u obstruyen este mismo desarrollo y estas mismas potencias políticas, se convierte a ojos del sindicato en una cuestión de voluntades. Voluntad de diálogo, voluntad de coordinación entre administraciones, voluntad de regular el sector. Y su voluntad, como es propia del espíritu pequeño-burgués, por encima de todas las demás.

Confederación General del Trabajo (CGT)

Al igual que en los dos casos anteriores, tampoco el posicionamiento adoptado por CGT respecto del conflicto taxi – VTC da mucho pábulo a lecturas políticas prolijas. Con todo, la Confederación General del Trabajo, de orígenes anarcosindicalistas (nació como escisión de CNT en la década de los '80), entra de lleno en la cuestión por la que Comisiones Obreras había pasado de puntillas, a saber, el carácter *público* del taxi. A su juicio, éste debiera ser un “servicio público” (CGT, 05/02/2019) garantizado a través de una “regulación específica”. La apelación a *lo público*, tanto más llamativa en una organización de corte anarquista, permite una huida hacia adelante que esconde la ab-

soluta falta de propuestas concretas para encarar la lucha en ciernes, y esconde, al pasar, la naturaleza de la reivindicación que se esgrime, que no es otra sino la de preservar intocado el negocio del pequeño capital frente a las empresas que obtienen “importantes beneficios sin garantizar las condiciones laborales más elementales” (*ibídem*).

Dicho en forma sucinta, la naturaleza de “servicio público” que CGT esgrime viene a poner en relación directa dos determinaciones que nada tienen que ver entre sí: por un lado, la necesaria lucha de los trabajadores por garantizar la explotación normal de su fuerza de trabajo, vendiéndola por su valor y garantizando una extensión de la jornada y una intensidad del trabajo normales; por el otro, la pervivencia y reproducción de los pequeños capitales. Lo que por sí mismos no pueden garantizar, ni aun dando curso a las formas más brutales de explotación de la fuerza de trabajo, ha de ser proveído por el Estado capitalista, el representante político del capital social total. Es decir, bajo la noción de *lo público* se da cabida a dos determinaciones del capital social total autoexcluyentes. Trabrar la concentración y centralización del capital no puede servir para mejorar las condiciones laborales de la clase obrera. El convenio del taxi en España es papel mojado (Izquierda Diario, 31/05/2017), precisamente porque el capital de este sector no se halla lo suficientemente concentrado como para poder remunerar la fuerza de trabajo por su valor, y garantizar de paso condiciones laborales normales.

Confederación Nacional del Trabajo (CNT)

La Confederación Nacional del Trabajo, como verdadera organización anarquista,

continuadora de la línea de pensamiento de Proudhon y contemporánea encarnación del socialismo pequeñoburgués de Bakunin y Kropotkin; la CNT, decimos, tiene al sector del taxi por referente del modelo de organización de la producción social que defienden. Tanto es así, que hasta cuentan con una cierta implantación en el sector, a diferencia de lo que ocurre en todos los demás, donde no tienen ninguna. Frente al carácter “aburguesado” del trabajador que ha ido “perdiendo la conciencia de pertenencia de clase”, su sección sindical en el taxi defiende “la autogestión, la acción directa, la solidaridad y el apoyo mutuo”; pero remarca: “en favor del trabajo del taxista autónomo” (CNT-Taxi, s/n).

Con tales jalones, resulta menos sorprendente que el argumento en apoyo del reciente *lockout* patronal en el taxi sea que la acción de las multinacionales comporta “menos dinero para la economía local” o la “destrucción del tejido social”. Como la organización anarquista parece preocuparse poco por el desarrollo de las fuerzas productivas o por las potencias revolucionarias portadas por la clase trabajadora, todo el conflicto entre el ámbito del taxi, por el que toman abiertamente partido, y las plataformas VTC, se reduce a que estas últimas “inyectan millones de euros para competir (...) y destrozarse *los sectores bien regulados y estables*” (CNT-Taxi, 21/01/2019, énfasis agregado). Por cierto, que ese sector “bien regulado y estable” garantiza las mismas malas condiciones laborales a sus asalariados que las que son propias de las VTC, como la misma sección de taxi de CNT reconocía en una entrevista a *Todo por Hacer* (Todo por Hacer, agosto de 2018). A su vez, en fidelidad a su «socialismo pequeñoburgués», CNT se vanagloria de la hermandad de intereses entre trabajadores autónomos y

asalariados en las protestas del verano de 2018, a los que indistintamente ayudaron con sus cajas de resistencia (*ibidem*).

Podemos

El partido político Podemos, el único de todos los mencionados en este análisis con representación parlamentaria nacional y autonómica, hizo causa propia del conflicto entre el sector del taxi y las empresas VTC. Su defensa cerrada del primer fragmento del capital social total frente al segundo le sirvió para que algunos taxistas madrileños hiciesen campaña gratuita a favor de su candidata en las autonómicas de la región, Isabel Serra. Más allá de su programa para las elecciones del 10 de noviembre (Podemos, 2019), no existe ningún documento en el que se recoja el posicionamiento concreto de la organización en esta materia. Y en aquel, en su punto número 20, sólo se destaca la necesidad de que las administraciones cooperen para trabar el progreso de las VTC (vía separación temporal y espacial de su servicio respecto del taxi) y prolongar un poco más la agonía del pequeño capital ampliando licencias y cargando en el Estado parte del coste de su transformación tecnológica.

Allí donde falta el contenido, siempre queda el relato. Es por ello que todo el interés que despierta el posicionamiento de Podemos¹⁵ se circunscribe a su dimensión comunicativa, al modo en que el mensaje se transmite. Podemos apuesta por resituar los términos del debate, presentán-

15. Tomamos como referencia el vídeo publicado en la página de Facebook de la organización: <https://www.facebook.com/ahorapodemos/videos/rafa-mayoral-te-explica-el-conflicto-del-taxi/477643256101095/>

dolo como una pugna entre democracia y un algo indefinido pero que puede catalogarse como ‘tiranía de las transnacionales’. Este marco de los derechos sociales y la voluntad popular objetivada en las instituciones democráticas le es mucho más cómodo al partido liderado por Pablo Iglesias. El argumento toral gira en torno al supuesto carácter público del taxi, en tanto que sector regulado por las administraciones locales, amenazado por unas Uber y Cabify que pretenden pasar por encima de la voluntad democrática e imponer su propia norma en la movilidad intra e interurbana. Y ello, además, sin pagar impuestos en España. Por vía del discurso, el progreso tecnológico que las aplicaciones de movilidad representan frente al atávico modelo de negocio del taxi, se resignifica como una precarización de los derechos laborales, un “tatcherazo” (sic) a un sector público sólido y bien regulado.¹⁶

En un vídeo de apenas dos minutos, el partido nacido en el campus de Somosaguas de la Universidad Complutense de Madrid aglutina, condensa y relaciona todos los argumentos que, alternativa o simultáneamente, el resto de organizaciones aquí concernidas desarrollan: servicio público; monopolio; ataque a los derechos sociales; precarización del trabajo. Ninguna de ellas ha mostrado hasta la fecha afinidad programática alguna con Podemos. Pero

16. No es baladí que en este ejercicio de *framing*, de imponer una interpretación de la realidad en base a remarcar ciertos aspectos de la realidad frente a otros con fines de persuasión, Podemos recontextualice específicamente el progreso tecnológico que introducen las aplicaciones Uber y Cabify como precarización laboral. Hasta en su mismo discurso revela que es incapaz de remontarse más allá de las formas enajenadas en que se despliega la productividad del trabajo social, es decir, que vive atrapada en el fetichismo de la mercancía y el capital.

todas tienen en Podemos el espejo en el que mirarse, y ver su propia realidad, para bien o para mal: allí, el triunfo del discurso sobre los postulados políticos; aquí, el hundimiento de unos postulados que, al confrontarlos seriamente con la realidad, no revelan ser más que discurso.

Partido Comunista de los Pueblos de España (PCPE)

La toma de posición del PCPE que su prensa oficial recoge (Partido Comunista de los Pueblos de España, 17/08/2018), presenta por primera vez el conflicto entre el taxi y las empresas de VTC desde el marco de las teorías del capital monopolista; interpretación, por cierto, que comparte con otras organizaciones, algunas cercanas a su línea política (como el PCOE), y otras, muy distantes, como ocurre con Corriente Roja.

Para el PCPE, no hay duda: Uber y Cabify ejercen una competencia desfavorable que lleva a la ruina a los ‘pequeños autónomos’. Y el Estado, a su turno, prioriza “los intereses de las multinacionales frente a los sectores públicos, pequeños autónomos (sic) y trabajadores” (*ibidem*). De donde cabe colegir que la acción política que se propone es la de forzar al Estado a una regulación restrictiva que evite que esos ‘monopolios’ arrasen con el pequeño capital y desarrollen la productividad del trabajo en el ramo del transporte sobre la base de una suficiente concentración y centralización del capital. Para dar remate a su toma de posición, el PCPE llama a la solidaridad con los ‘pequeños autónomos’ de toda la clase obrera, al tiempo que condena la explotación de los taxistas asalariados que esos mismos ‘pequeños autónomos’ ejercen¹⁷.

17. Como se vio más arriba, el grado de concentración del capital en el ámbito del taxi es muy

Allí donde el pequeño capital predomina, la izquierda debe de aplicar ímprobos esfuerzos para separar al empresario del trabajador; precisamente, porque está tan lejos de comprender de dónde nace esta distinción (la relación misma entre trabajo asalariado y capital), como lo está de romper con las inversiones en la conciencia propias del modo de producción capitalista, que hacen del explotador un, llamémosle así, ‘trabajador de la explotación’. Tan pronto como se cae en la cuenta de que tanto el empresario como su obrero son trabajadores, desaparecen de la vista esos pruritos obreristas y, con ellos, las formas de explotación a las que los primeros someten a los segundos.

Partido Comunista Obrero Español (PCOE)

La interpretación del conflicto taxi – VTC desde el prisma del capitalismo monopolista encuentra su expresión acabada y definitiva en el comunicado del PCOE a colación del mismo, con todas sus antinomias y absurdos. Uber y Cabify son monopolios participados por el imperialismo de países como Estados Unidos (Goldman Sachs) o Japón (Rakuten). Y, claro, el Estado burgués se ha fusionado con estos monopolios para borrar de la faz de la tierra el “taxi pagado por el pueblo” (PCOE, 31/07/2018), para aplicar ‘un ERE’ (sic) al sector del taxi.

Hablar de Expedientes de Regulación de Empleo en un sector ampliamente dominado por el pequeño capital revela una pretensión un tanto burda de resignificar

bajo, así que no puede ir a buscarse al empresario explotador de los taxistas asalariados fuera de esos pequeños empresarios que acumulan entre dos y cinco licencias.

discursivamente el fenómeno en cuestión, de marcar una línea de acción política contraria al interés genérico de la clase obrera poniendo en una relación exterior determinaciones de la relación social capitalista (superpoblación obrera relativa, de un lado; reproducción y absorción de los pequeños capitales, por el otro) que son y deben ser perfectamente discernibles. Pero el PCOE llega todavía más lejos, al punto de invertir los postulados básicos de la teoría en virtud de la cual toma partido en la pugna taxi – VTC. Así, pese a que Uber y Cabify son ‘monopolios’, como ha quedado dicho, estos “apuestan por el desarrollo tecnológico” porque “necesitan agudizar la explotación” (*ibidem*). Punto por punto, esto es un absurdo lógico que viene a sacar de quicio, bien al PCOE, bien a la teoría del capital monopolista sobre la que aquel asienta su acción política.

Siguiendo la línea abierta por Hilferding y continuada por Lenin, el capital monopolista es lo inmediatamente contrario a la plusvalía relativa y a la “apuesta por el desarrollo tecnológico”. Su ganancia extraordinaria no procede de la explotación incrementada de la fuerza de trabajo vía las mejoras técnicas y tecnológicas, sino por el dominio absoluto que ejerce en una rama o un conjunto de ramas de la producción y que le posibilita fijar a placer el precio de las mercancías; precio que, evidentemente, habrá de situarse por encima del precio de producción para que exista tal ganancia extraordinaria. En la forma concreta de capitales monopolistas, fragmentos del capital social total se evaden de su responsabilidad genérica de desarrollar las fuerzas productivas del trabajo social; los beneficios incrementados de esos capitales individuales monopolistas no brotan de la mayor productividad laboral.

Por consiguiente, o Uber y Cabify son monopolios que ponen en riesgo hasta la reproducción misma de los capitales que se relacionan en la circulación con ellos (empresas operadoras de VTC), al fijar precios por encima del precio de producción, lo que no parece ser el caso; o son simplemente capitales normales suficientemente concentrados que pueden apropiarse de la tasa general de ganancia, es decir, que por ser la suya una escala de producción internacional, gozan de una capacidad de valorización *normal*. Lo que el PCOE hace pasar por la quintaesencia de la crítica al modo de producción capitalista, no es sino la forma concreta que adopta en la acción política las representaciones invertidas propias de la circulación del capital. ¿Y qué puede esperar la clase obrera de una organización que no es capaz ni de ser consecuente con los postulados, por ideológicos que sean, de las teorías que sustentan su praxis?

Corriente Roja (CR)

Corriente Roja ofrece el mismo batiburrillo de ideas y planteamientos políticos ya visto en las anteriores organizaciones; sólo añade a esa *boutade* algunos matices. Puesto que la lucha del taxi es la lucha de todos los trabajadores “contra los procesos de desregulación de derechos” (Corriente Roja, 28/01/2019), no cabe sino el apoyo del conjunto de la clase obrera a sus demandas. Demandas que, por cierto, son “justas”; cabe entender, ajustadas a los intereses del pequeño capital al que Corriente Roja pone voz. Palabras altisonantes al margen, la verdadera contribución de Corriente Roja al conflicto es su reivindicación de la “municipalización” del taxi para enfrentar los envites de Uber y Cabify, el capital “más carroñero y precarizador”

(Corriente Roja, 31/01/2019). Ello hará del taxi un servicio “realmente público”, dotado de su propia plataforma tecnológica.

Esta reivindicación no deja de tener su interés, puesto que viene a expresar del modo más craso la voluntad política de esta organización de revertir el curso de la acumulación del capital en el sector del transporte intraurbano: ahora que el desarrollo de la productividad del trabajo social permite que capitales individuales normales puedan competir de tú a tú con capitales de baja capacidad de valorización sin sucumbir en el proceso, Corriente Roja pretende blindar al pequeño capital tecnológicamente obsoleto cargando sus costes de producción al Estado; ahora que el avance de las plataformas tecnológicas de movilidad comienza a integrar al sector del taxi (El País, 11/07/2019) junto con patinetes eléctricos, VTC y otras soluciones, Corriente Roja quiere abstraer a tal sector del proceso de concentración del capital¹⁸, dotándole de su propia y excluyente tecnología móvil de contratación del servicio.

Izquierda Revolucionaria – El Militante

La “municipalización” del taxi en tanto que servicio público no es patrimonio exclusivo de Corriente Roja. El resto del

18. Poca duda cabe albergar de que la integración en las plataformas de diferentes soluciones de movilidad, terminará por suscitar en el taxi un proceso de concentración del capital de carácter similar al vivido en las operadoras de VTC. Free-Now, la aplicación por antonomasia en el Estado español para contratar taxis, está ya abogando por la flexibilización horaria y de tarificación, de un lado, y la homogeneización normativa a nivel estatal en la concesión administrativa de licencias y la regulación del servicio (eldiario.es, 09/10/2019), del otro.

trotskyismo la comparte también. En la prensa de Izquierda Revolucionaria, la solución propuesta para la resolución del conflicto se asemeja bastante a aquella. Lo que ocurre en este caso concreto es que, tal vez a sabiendas de que el taxi ya está municipalizado, pues la gestión de las licencias corre a cargo de los municipios, este nuevo grupo propugna la conformación de “una empresa pública del taxi” que pueda recoger bajo su paraguas a los taxistas y el resto de trabajadores del sector (El Militante, febrero de 2019). Éste sería, a juicio de la organización, un paso más para mejorar las condiciones de los taxistas, “tanto de los asalariados como de esos autónomos que se desloman día a día para llegar a fin de mes”; el cual vendría precedido por un “marco laboral unitario” que regule y recoja “derechos *iguales* tanto para los asalariados como para aquellos que trabajan como verdaderos autónomos, es decir, *en la práctica como trabajadores*” (*ibídem*, énfasis agregado). Y se puntualiza este sinsentido: “un marco laboral que establezca un salario digno mínimo para todos los trabajadores del sector y una jornada laboral máxima de 40 horas a la semana, que progresivamente pudiera reducirse hasta las 35 horas”.

Resulta obvio que Izquierda Revolucionaria no conoce las determinaciones respectivas que van del pequeño empresario al trabajador asalariado, y que se resuelven en la posibilidad, o no, de apropiarse de una fracción, por pequeña que sea, de la plusvalía global extraída por el capital en su conjunto. Y si las conoce, las obvia a propósito. Así, pues, ¿en qué sentido se va a producir la igualación entre pequeños empresarios y trabajadores? Con gusto firmaban los pequeños capitalistas no emancipados de su trabajo ese “salario

digno mínimo” que le prometen desde *El Militante*, trabajando menos de 40 horas semanales. A costa de otros capitalistas, o del Estado mismo, podrá apropiarse de una ganancia extraordinaria prolongando el funcionamiento de su vehículo o la explotación de su licencia más allá de ese tiempo. Lo que se le está prometiendo al pequeño capitalista del taxi es una transferencia de plusvalía global a su favor sin que tenga que hacer nada. Pero esa ganancia extraordinaria sería también fuente de competencia entre taxistas, así que, tarde o temprano, la situación retornaría a su estado actual.

Por consiguiente, la segunda reivindicación de IR no se entiende sin la primera: sin la concentración de los medios de producción en el Estado, sin esa “empresa pública del taxi”, no hay modo ni manera de interferir en la forma en que los productores organizan autónoma y privadamente sus procesos de trabajo. Ni, por tanto, de someter a los taxistas autónomos a la reglamentación de su propia jornada laboral que se propone. Esta demanda de estatalización nos retrotrae al punto ya comentado más arriba, a colación de la “municipalización” argüida por Corriente Roja: en la forma concreta de la acción política de estos grupos, el capital social total pretende descargar a los capitales individuales de los costes necesarios para la transformación de sus procesos de trabajo tecnológicamente obsoletos, y dejarlos en mano del Estado (que, a su turno, los hace recaer sobre la clase obrera vía impuestos indirectos, como Luxemburgo (1975, cap. 32) puso de relieve).

Pese a su condición pretendidamente “radical” o “revolucionaria”, consignas de este cariz no expresan sino la impotencia del pequeño capital para plantar cara a los capitales suficientemente concentrados

que comienzan a absorberlo y a dominar un sector sobre el que antes ejercía derecho de veto en virtud de sus insuficientes capacidades de valorización (véase el apartado §2 de este trabajo). Puesto que el tiempo de reproducirse sobre sus bases materiales obsoletas terminó, el pequeño capitalista del taxi procura descargar en el Estado la responsabilidad de revolucionar tecnológicamente el sector, para tornarlo rentable. No hace falta grandes dotes de prognosis para saber que a la estatalización del taxi como la que aquí se demanda, seguiría una privatización del mismo en el curso de los años¹⁹.

Izquierda Diario

Siguiendo con la línea reivindicativa propuesta por el trotskismo, los grupos e individualidades concitados en torno a la publicación *Izquierda Diario*, cuyos orígenes se encuentran en Argentina, en el Partido de los Trabajadores Socialistas (PTS), demandan la estatalización del taxi como forma concreta que adopta su pregonada “perspectiva independiente de clase que unifique las demandas de conductores de VTC, taxi y trabajadores de transporte de personas y mercancías en general” (*Izquierda Diario*, 23/01/2019). Así que tal perspectiva “de clase” no pasa más allá de un socialismo pequeñoburgués con barniz

19. Ejemplo palmario de esto que afirmamos puede verse en la producción científica. Luego de una fortísima concentración de medios de producción y fuerza de trabajo en manos del Estado, la productividad del trabajo científico se ha desarrollado lo suficiente como para que universidades y centros de investigación se conviertan en unidades de producción independientes, en productores privados y autónomos cuyo trabajo se desarrolla unilateralmente hacia el valor de cambio, es decir, cuya reproducción depende de la venta de la totalidad de los productos de su trabajo.

keynesiano. De hecho, el objetivo declarado de tal medida sería el “mantenimiento de los puestos de trabajo” (*ibídem*).

Una vez más, la izquierda se declara absolutamente incapaz e impotente de comprender las potencialidades revolucionarias que el capital porta en sí mismo, y que le conducen inexorablemente hacia su superación bajo la forma concreta de la acción política de la clase obrera. Así, frente al despliegue incesante de la productividad del trabajo social que el movimiento de acumulación del capital auspicia, sólo les cabe plantear a los trabajadores la *resistencia* y la *oposición*; postura que suele presentarse en forma acabada en la torpe consigna de “defensa del puesto de trabajo”. La pregunta sería, llegados a este punto: ¿es al trabajador al que pertenece y debe de pertenecer el puesto de trabajo? Resabios típicamente reaccionarios de una izquierda que tiene a las formas de producción medievales, con sus gremios y corporaciones, por todo referente en la organización social del proceso de metabolismo social.

6. Conclusiones

En el primer libro de *El Capital*, Marx hace una importante observación respecto del despliegue de la relación social capitalista y la lucha de la clase obrera por imponer una duración normal de la jornada de trabajo. Ante las transformaciones en las bases materiales del proceso de trabajo social, en aquellas industrias o sectores de la división social del trabajo revolucionados en primer término, se despierta en el capital “un ansia por la prolongación desmesurada y despiadada de la jornada laboral”. Y sigue, “el modo de producción material transmutado y las relaciones so-

ciales de los productores, modificadas correlativamente, generan primero las extralimitaciones más desmesuradas y provocan luego, como antítesis, el control social que reduce, regula y uniforma la jornada laboral con sus intervalos” (citado de Starosta y Caligaris, pág. 158). Salta a la vista inmediatamente el parangón posible que cabe hacer con la situación actual, en la que sectores como el transporte urbano, el reparto a domicilio o los servicios de trabajo doméstico están sufriendo una profunda transformación en su materialidad a raíz de la proliferación de la tecnología móvil digital (auspiciada por la nanotecnología), la computación y las telecomunicaciones.

En estos ámbitos del trabajo social revolucionados, se producen los mayores desmanes, se dan las formas de explotación laboral más brutales, con prolongación inaudita de la jornada laboral y recurriendo a todos los ardidés posibles para remunerar a la fuerza de trabajo por debajo de su valor. Ahora bien, precisamente porque el capital social total no puede permitirse que capitales individuales se evadan por largo tiempo de su necesidad genérica de desarrollar las fuerzas productivas vía la extracción de plusvalía relativa, la clase obrera no se ha hecho esperar, y ha comenzado a imponer colectivamente la venta por su valor de la única mercancía de la que son propietarios, su fuerza de trabajo²⁰.

20. Por caso, la plataforma de repartos Deliveroo tiene pendiente un macrojuicio en Madrid con sus *riders* (30/05/2019), acusada de mantener a estos como falsos autónomos y evitarse con ello el pago de sus contribuciones a la Seguridad Social. Otras sentencias particulares han sido emitidas ya, declarando la plena laboralidad de la relación entre tales plataformas y los mensajeros que las usan. También Uber tuvo en su día que enfrentar una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que obligaba a quienes le

Pero en esta “guerra civil prolongada entre la clase obrera y la clase capitalista” (*ibídem*), las organizaciones de la izquierda española han decidido no jugar un papel en absoluto y dejar que las fuerzas inexorables del progreso social les pasen por encima de sus cabezas. En lugar de hacer de su acción política forma concreta de la lucha de clases que conduce a la clase obrera a vender por su valor la fuerza de trabajo y a establecer un grado normal de explotación de la misma, en lugar de reproducir y asir intelectualmente las leyes inmanentes de la producción capitalista y hacer de su praxis una forma concreta necesaria de realización de las potencias contenidas en el capital; ha convertido su programa en la carta de presentación de los intereses del pequeño capital y del pequeño capitalista en esta pugna, de las formas de explotación más burdas del trabajo social (*plusvalía absoluta*), de la regresión y la reacción, de la trabazón al despliegue de la productividad del trabajo. Han optado, en fin, por abrazar los postulados del socialismo pequeñoburgués.

Así se destaca del análisis planteado en este trabajo, y que toma como caso de estudio e ilustración el conflicto que ha involucrado al sector del taxi y las empresas VTC en España en los últimos tiempos. La amplia mayoría de las organizaciones de izquierda en España (al menos, las que poseen alguna relevancia social y capacidad de prédica), han hecho gala de posiciones propias del socialismo pequeñoburgués, ateniéndonos a la definición clásica que el mismo hicieran Marx y Engels en *El Manifiesto del Partido Comunista*; esto es, como defensa de la

prestaran servicio, a contar con una licencia específica para ello. Así se produjo la vertiginosa concentración de licencias VTC en España.

pequeña propiedad y las atávicas formas de producción frente al avance de las fuerzas del trabajo social. A su turno, al hacer traslación a las condiciones actuales de las definiciones allí dadas de las diferentes formas de socialismo, hemos insuflado nueva vida a aquellas categorías, recuperándolas para la reproducción ideal de la realidad contemporánea y demostrando que, aun más de siglo y medio después de la redacción de *El Manifiesto*, éstas guardan plena vigencia y capacidad descriptiva.

Ni el puro arbitrio ni la voluntad objetivada en las estructuras organizacionales de la izquierda (o aun la portada por la subjetividad de sus miembros) explican la presencia de tales contenidos reaccionarios en los programas políticos de aquellos grupos. En todo caso, en tal programa político se materializan o realizan potencias allende la voluntad abstractamente libre, que determinan asimismo tal voluntad. En este trabajo se argumenta que existen dos determinaciones básicas para explicar el posicionamiento abierto o solapadamente reaccionario de las organizaciones de izquierda. De un lado, la inversión en la conciencia de los agentes de la producción de la división de la plusvalía en sus diferentes formas concretas (ganancia, interés y renta), y su correspondiente personificación en sujetos diferentes; inversión que lleva a presentar al empresario como trabajador, como capital en movimiento o actividad frente a la mera posesión, elevada a la condición de *capital en tanto tal*. Y esta representación invertida ha de exacerbarse en aquellas esferas de la producción donde el pequeño capital predomina, precisamente, porque su monto insuficiente impide la completa emancipación del trabajo para su poseedor.

Diferencias puramente cuantitativas entre capitales se tornan en divergencias

cuantitativas en lo correspondiente a sus respectivas capacidades de valorización; y, de tal modo, el desplazamiento de los pequeños capitales por parte de capitales normales, es decir, suficientemente concentrados para apropiarse de la tasa media de ganancia, se presenta a la conciencia como la lucha de los “trabajadores” contra el “gran capital”. En el caso paradigmático de los conflictos taxi – VTC, la izquierda española no sólo no ha procurado poner en evidencia el carácter puramente aparental de esta inversión; sino que ha hecho bandera de esta misma representación invertida. Más que ponerse del lado del pequeño capital frente al despliegue de las potencias productivas del trabajo social, las organizaciones de la izquierda contemporánea en España se han convertido en los voceros ideológicos de los intereses del pequeño capital.

Ello se constata haciendo somero repaso de las posiciones esgrimidas por cada grupo a colación del conflicto específico antemencionado. Las posiciones de tres de los cuatro sindicatos referidos (Comisiones Obreras, Confederación General del Trabajo y Confederación General del Trabajo) no resultan en absoluto sorprendentes. Recordemos que ya Rosa Luxemburgo señaló, respecto del desarrollo técnico y tecnológico consubstancial al modo de producción capitalista, que las organizaciones sindicales propenderían a mostrar una posición contraria a todo perfeccionamiento o mejora. Argüía la revolucionaria polaca que, con ello, el sindicato encarnaría el interés de un grupo específico de trabajadores (los que perderían el trabajo o verían sus condiciones laborales deterioradas), pero en absoluto sería una postura “en interés de la clase trabajadora en general y de la emancipación de ésta (...), sino justamente en oposición a

toda renovación y en sentido reaccionario” (Luxemburgo, 2015, 29). Es decir, la acción política del sindicato es reaccionaria en virtud de su misma naturaleza, de la *forma sindicato* por sí. Es en la toma de posición de CNT donde se alcanza el paroxismo del cinismo pequeñoburgués propio del sindicalismo, pues se pretende fundar el reino de la libertad y la igualdad, pervertidas por la competencia desleal de Uber y Cabify, en las apariencias de la circulación mercantil.

Pero la postura de los grupos sedicentes comunistas, que debieran portar en su programa político “los intereses comunes a todo el proletariado” en las diferentes luchas nacionales, y “representar los intereses del movimiento en su conjunto” en cada una de las “fases de desarrollo por que pasa la lucha entre el proletariado y la burguesía” (Marx y Engels, 1987, 77), no se desplaza un milímetro de aquella que los sindicatos han puesto en solfa. A lo sumo, han pretendido dar un fundamento teórico más sólido a su acción política reaccionaria. Mientras que PCPE, PCOE y Corriente Roja atribuyen al capitalismo monopolista de Estado el desarrollo de la productividad del trabajo (lo que es una contradicción en los términos) y el desplazamiento por los capitales normales de los pequeños capitales, incapaces de competir contra un capital suficientemente concentrado y centralizado; los trotskistas de Izquierda Revolucionaria e *Izquierda Diario*, optan por hacer del taxi un verdadero monopolio estatal, como única garantía posible para “el mantenimiento de los puestos de trabajo” (*Izquierda Diario*, 29/01/2019) y consolidar un marco laboral unitario que recoja “derechos *iguales* tanto para los asalariados como para aquellos que trabajan como verdaderos autónomos, es decir, *en la práctica*

como trabajadores” (El Militante, febrero de 2019, énfasis agregado).

La acción que a la clase obrera prescriben estos grupos es la toma del poder de Estado para garantizar al pequeño capital aquello que por sí mismo no puede lograr, a saber: su supervivencia y reproducción ampliada. Su “socialismo” o “comunismo” se funda en la pequeña propiedad y, como tal, no puede tener sino una naturaleza reaccionaria. La acción política de estos grupos constituye la traslación perfecta a las condiciones materiales del siglo XXI del socialismo pequeñoburgués decimonónico.

Agradecimientos

El autor consigna que no ha recibido financiación de ninguna institución para desarrollar y llevar a término esta investigación. El autor quisiera expresar su agradecimiento a los dos evaluadores anónimos que tomaron en sus manos la responsabilidad de revisar y valorar el texto, y cuyos certeros comentarios posibilitaron que el contenido del mismo fuese revisado y enriquecido en extenso. Asimismo, el autor desea agradecer encarecidamente a la *Revista Ctxt*, y su redactora-jefe en primer término, Mónica Andrade, por haber censurado la columna de opinión en la que abordaba buena parte de las cuestiones aquí tratadas. Sin su cínico proceder, este artículo nunca hubiese visto la luz.

Bibliografía

Álvarez, Pepe (25/02/2019). Los robots deben de cotizar a la seguridad social, *El Confidencial*. Recuperado de: <https://>

blogs.elconfidencial.com/espana/tribuna/2019-02-25/robots-seguridad-social-cotizacion_1845482/

Astarita, Rolando (2018). Reformismo y marxismo. En Guerrero, D.; Nieto, M. (eds.), *Qué enseña la economía marxista*. Barcelona, El Viejo Topo.

— (18/10/2014). Lógica del capital y marxismo revolucionario y humanista, Rolando Astarita [Blog]. Recuperado de: <https://rolandoastarita.blog/2014/10/18/logica-del-capital-y-marxismo-revolucionario-y-humanista/>

Barcelona en Comú (2015). Programa electoral. Municipales 2015. Recuperado de: https://barcelonaencomu.cat/sites/default/files/programaencomun_cast.pdf

Benítez, Isabel; García, Xavier (2019). Marx, el capital y la vida. *Historical Materialism BCN*. Barcelona, 28 – 30 de junio.

Comisiones Obreras – Andalucía (29/01/2019). Taxi – VTC: “CCOO reitera que siempre defenderá los intereses de los trabajadores de cualquier de estos sectores”. Recuperado de: http://www2.fsc.coo.es/webfscandalucia/Sectores:Carretera:Actualidad:1048894--Taxis-VTC_CCOO_reitera_que_siempre_defendera_los_intereses_de_las_y_los_trabajadores_de_cualquiera_de_estos_sectores

Confederación General del Trabajo (05/02/2019). CGT denuncia el abuso de las empresas VTC en defensa de un servicio de taxi público y de calidad. Recuperado de: <http://cgt.org.es/noticias-cgt/notas-de-prensa/cgt-denuncia-el-abuso-de-las-empresas-vtc-en-defensa-de-un-servicio-de>

Confederación Nacional del Trabajo (21/01/2019). Comunicado de CNT-Taxi para explicar las razones de la huelga y nuestras exigencias legítimas. Recuperado de: <https://www.cnt.es/noticias/barcelona-comunicado-de-cnt-taxi-para-explicar-las-razones-de-la-huelga-y-nuestras-exigencias-legitimas/>

Confederación Nacional del Trabajo – Sección del Taxi (s/n). Quiénes somos. Recuperado de: <https://taxi.cnt.cat/seccion/quienes-somos>

Corriente Comunista Internacional (06/09/2012). La solidaridad humana y el gen egoísta. Recuperado de: <https://es.internationalism.org/cci-online/201209/3454/la-solidaridad-humana-y-el-gen-egoista>

Corriente Roja (05/07/2019). La nueva reconversión industrial y las salidas “utópicas”. Recuperado de: <https://www.corrienteroja.net/la-nueva-reconversion-industrial-y-las-salidas-utopicas/>

— (31/01/2019). Solidaridad con los taxistas en lucha. Recuperado de: <https://www.corrienteroja.net/solidaridad-con-los-taxistas-en-lucha/>

— (28/01/2019). Apoyemos la lucha del taxi. Recuperado de: <https://www.corrienteroja.net/apoyemos-la-lucha-del-taxi/>

EAE Business School (2018). *La productividad del trabajo y la conciliación laboral. Comparativa internacional, España y Comunidades Autónomas*. Recuperado de: http://marketing.eae.es/prensa/SRC_ProductividadConciliacion.pdf

El Confidencial (04/08/2018). La burbuja de la que no hablan ni taxis ni VTC: así funciona la reventa de licencias. Recuperado de: https://www.elconfidencial.com/tecnologia/2018-08-04/huelga-taxi-vtc-licencias-uber-cabify-unauto-fedetaxi-elite-taxi_1599537/

eldiario.es (01/11/2019). El caos de las apps del taxi: más de 30 aplicaciones diferentes en las grandes ciudades. Recuperado de: https://www.eldiario.es/economia/uberizacion-trayectos-cerrado-comision-multinacionales_0_953654794.html

— (09/10/2019). La aplicación de los taxistas planea funcionar como Uber: subir y bajar precios en función de la demanda. Recuperado de: <https://www.eldiario.es>

es/economia/aplicacion-taxistas-propone-funcionar-Uber_0_950855407.html

— (30/05/2019). Deliveroo se enfrenta a un macrojuicio por sus repartidores en Madrid en una semana crítica para las plataformas. Recuperado de: https://www.eldiario.es/economia/Deliveroo-macrojuicio-repartidores-Madrid-plataformas_0_904660234.html

— (23/01/2019). Claves para entender el conflicto entre los taxis y el VTC. Recuperado de: https://www.eldiario.es/economia/Claves-entender-conflicto-taxis-VTC_0_798270846.html

— (19/09/2018). La patronal de las VTC se alía con la UGT en plena batalla frente al taxi. Recuperado de: https://www.eldiario.es/economia/patronal-VTC-UGT-batalla-frente_0_816119279.html

El País (11/07/2019). Desde hoy se pueden contratar taxis en Madrid y Valencia a través de Cabify. Recuperado de: https://elpais.com/economia/2019/07/11/actualidad/1562835961_837320.html

El Salto Diario (18/05/2019). ¿Montamos una cooperativa de plataforma? Recuperado de: <https://www.elsaltdiario.com/economia/montamos-una-cooperativa-de-plataforma>

Hardt, Michael; Negri, Toni (2005). *Imperio*. Barcelona, Paidós.

Holloway, John; Zangaro, Marcela (2002). *Cambiar el mundo sin tomar el poder. El significado de la revolución hoy*. Barcelona, El Viejo Topo.

International Communist Tendency (15/06/2018). Human Nature and Communism. Recuperado de: <http://www.leftcom.org/en/articles/2018-06-15/human-nature-and-communism>

Íñigo Carrera, Juan (2013/2003). *El capital: razón histórica, sujeto revolucionario y conciencia*. Buenos Aires, Editorial Imago Mundi.

— (2012). Acerca del carácter de la relación base económica – superestructura política y jurídica: la oposición entre representación lógica y reproducción dialéctica. En Caligaris, G.; Fitzsimons, A. (eds.), *Relaciones económicas y políticas. Aportes para el estudio de su unidad con base en la obra de Karl Marx*. Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires.

— (2007). *Conocer el capital hoy. Usar críticamente El Capital*. Buenos Aires, Editorial Imago Mundi.

— (1992). *El conocimiento dialéctico. La regulación de la acción en su forma de reproducción de la propia necesidad por el pensamiento*. Buenos Aires, Centro para la Investigación como Crítica Práctica.

Izquierda Diario (23/01/2019). Conflicto del taxi: ni uberización ni superexplotación. Recuperado de: <https://www.izquierdadiario.es/Conflicto-del-taxi-ni-uberizacion-ni-superexplotacion>

— (31/05/2017). Testimonio de un taxista asalariado: “Tenemos jornadas interminables y condiciones laborales precarias”. Recuperado de: https://www.izquierdadiario.es/Testimonio-de-un-taxista-asalariado-Tenemos-jornadas-interminables-y-condiciones-laborales?id_rubrique=2653

Izquierda Revolucionaria (febrero de 2019). Los taxistas vuelven a la huelga y ocupan las calles. ¡Basta de precariedad laboral!, *El Militante*. Recuperado de: <https://www.izquierdarevolucionaria.net/index.php/estado-espanol/movimiento-obrero/11397-los-taxistas-vuelven-a-la-huelga-y-ocupan-las-calles-basta-de-precariedad-laboral>

Luxemburgo, Rosa (2015). *Reforma o Revolución*. Madrid, Akal.

— (1975). *La acumulación del capital*. Córdoba, Cuadernos de Pasado y Presente.

Marcuse, Hebert (1998). *El hombre unidimensional: ensayo sobre la ideología de la*

- sociedad industrial avanzada*. Barcelona, Ariel.
- Marx, Karl (1980). *Teorías sobre la plusvalía: tomo IV de El Capital*. Volumen II. México, Fondo de Cultura Económica.
- (1980b). *Teorías sobre la plusvalía: tomo IV de El Capital*. Volumen III. México, Fondo de Cultura Económica.
- Marx, Karl; Engels, Friedrich (1987). *El Manifiesto del Partido Comunista*. Madrid, Ediciones Endymión.
- Mason, Paul (2016). *Postcapitalismo: hacia un nuevo futuro*. Barcelona, Paidós.
- Mateo, Juan Pablo (2018). Teorías económicas, crisis y la crítica del reformismo. En Guerrero, D.; Nieto, M. (eds.), *Qué enseña la economía marxista*. Barcelona, El Viejo Topo.
- Mattick, Paul (1965). Humanism and Socialism. *International Socialism* (primera serie), 22, pp. 14-18.
- Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (junio de 2019). Estadística de empresas inscritas en la Seguridad Social. Junio 2019. Recuperado de: <http://www.mitramiss.gob.es/estadisticas/Emp/Emp19-Jun/Resumen%20de%20resultados%20Junio%202019.pdf>
- Partido Comunista de los Pueblos de España (17/08/2018). Defender al sector del taxi frente a los monopolios, *Unidad y Lucha*. Recuperado de: http://unidadylucha.es/index.php?option=com_content&view=article&id=2838:defender-al-sector-del-taxi-frente-a-los-monopolios&catid=9&Itemid=102
- Partido Comunista Obrero Español (31/07/2018). Los monopolios lo quieren todo. Ahora toca devorar a los taxistas. Recuperado de: <http://www.pcoe.net/actualidad1/actualidad-nacional/976-los-monopolios-lo-quieren-todo-ahora-toca-devorar-a-los-taxistas>
- Podemos (2019). Programa de Podemos para un nuevo país. Recuperado de: https://podemos.info/wp-content/uploads/2019/04/Podemos_programa_generales_28A.pdf
- Starosta, Guido (2012). El sistema de maquinaria y las determinaciones de la subjetividad revolucionaria en los *Grundrisse* y *El Capital*. En Caligaris, G.; Fitzsimons, A., *Relaciones económicas y políticas. Aportes para el estudio de su unidad con base en la obra de Karl Marx*. Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires.
- Starosta, Guido; Caligaris, Gastón (2017). *Trabajo, valor y capital. De la crítica marxiana de la economía política al capitalismo contemporáneo*. Bernal, Universidad Nacional de Quilmes.
- Todo por Hacer (Agosto de 2018). Entrevista a la sección del taxi de Barcelona. Recuperado de: <https://www.todoporhacer.org/entrevista-cnt-taxi/>
- Torres López, Juan (20/06/2010). La crisis, una estafa detrás de otra. Sin Permiso. Recuperado de: <http://www.sinpermiso.info/textos/la-crisis-una-estafa-detrs-de-otra>

POLÍTICA MIGRATORIA VENEZOLANA, UNA TRADICIÓN DE RECEPCIÓN. EL CASO DE LA INMIGRACIÓN ESPAÑOLA DEL SIGLO XX.

VENEZUELAN MIGRATION POLICY, A TRADITION OF RECEPTION. THE CASE OF SPANISH INMIGRATION OF THE TWENTIETH CENTURY.

Jhonny Castro Trujillo

Investigador Asociado a la Universidad Técnica de Manabí, Portoviejo, Ecuador
jhonnycastle@gmail.com

Recibido: noviembre de 2019

Aceptado: diciembre de 2019

Palabras clave: Políticas Públicas Migratorias, Inmigración, Venezuela, España, Europa.

Keywords: Public Policies Migration, Immigration, Venezuela, Spain, Europe.

Resumen: El presente trabajo se realiza un análisis documental de política pública sobre la historia migratoria venezolana desde sus orígenes como república hasta finales del siglo XX, centrandó su mirada en los procesos de inmigración europea que se produjeron durante el siglo XX y en especial la inmigración española. Según la estadística fue la más numerosa dentro de los migrantes europeos que llegaron a Venezuela, y por el hecho de Venezuela haber recibido el 52% de toda la emigración española dirigida a América. Esto con el propósito de constatar que los programas y políticas inmigratorias constituyeron una política de Estado de aproximadamente ciento cincuenta años de experiencias de recepción, acogida e integración de migrantes en Venezuela.

Abstract: The present work is a documentary analysis of public policy on Venezuelan migration history from its origins as a republic until the end of the 20th century, focusing its attention on the European immigration processes that occurred during the 20th century and especially Spanish immigration. According to statistics, it was the most numerous among European migrants who arrived in Venezuela and due to the fact that Venezuela received 52% of all Spanish emigration to America. This with the purpose of verifying that the immigration programs and policies constituted a State policy of approximately one hundred and fifty years of experiences of reception, reception and integration of migrants in Venezuela.

I. Introducción

Existen investigaciones, antecedentes y bibliografía que dan cuenta que en Venezuela, desde el inicio del proceso independentista del reino español, su separación de la Gran Colombia y constitución como República de Venezuela, realizó acciones para incentivar procesos inmigratorios, como políticas de Estado, fundamentalmente de Europa, como una manera de contrarrestar diversas carencias en el orden económico, agrícola y poblacional que dejó la larga guerra de independencia, condiciones a las que se afrontaba una nueva república independiente. No obstante, estas iniciativas inmigratorias trascendieron ampliamente la etapa de los primeros años de vida independiente de Venezuela, manteniéndose e incrementándose en forma de políticas por varias décadas.

Este proceso de inmigración no fue lineal, por el contrario, puede ser visto como un conjunto de políticas públicas, que tienen en común el asentamiento de personas provenientes de otros países. Desde la perspectiva gubernamental, se buscaba el progreso y desarrollo de la nación, desde el lado de los migrantes, era una segunda oportunidad de rehacer su vida y encontrar las condiciones que sus países de orígenes no le podían ofrecer.

Este proceso migratorio masivo que se produjo en Venezuela a lo largo de todo el siglo XX tiene como contextos varios hechos históricos que sirvieron de impulso o condicionante para que el mismo se realizara en la magnitud y forma como sucedió. En primer lugar, la primera Guerra Mundial que generó graves consecuencias a la economía europea y mundial¹. Posteriormente

1. Posteriormente a la I Guerra Mundial, la economía mundial se resintió con el denomi-

te, en segundo lugar, el inicio de la guerra civil española, el estallido de la segunda Guerra Mundial y la dictadura del General Francisco Franco en España. Las pérdidas humanas, económicas y de la capacidad productiva en general de Europa y la persecución política de judíos durante el período nazi, o de republicanos e intelectuales por parte del régimen franquista, generaron condiciones propicias para la emigración de ciudadanos de un sin número de países de Europa, en especial los de la periferia. En tercer lugar, la estabilidad económica y política de Venezuela extendida por décadas, inclusive en el período entre guerras, pues la expansión de su economía, el *boom* de los precios del petróleo y los ingresos adicionales fruto de la negociación de regalías con las empresas transnacionales, convirtieron a Venezuela en un país atractivo para la inmigración.

A estos tres hitos de corte histórico contextual se le suma en efecto bisagra, una tradición de apertura migratoria que se venía desarrollando, en distintas magnitudes, desde 1830. Con lo cual la confluencia con estos hechos históricos señalados ocurre luego de más de 70 años de experiencia de recepción, acogida e integración de migrantes en Venezuela.

El presente artículo realiza una revisión, desde el análisis de las políticas públicas, en la historia migratoria venezolana, centrando su mirada en los procesos de inmigración europea que se produjeron en el siglo XX y en especial la inmigración española, la cual según la estadística fue la más numerosa dentro de los migrantes europeos que llegaron a Venezuela², y por

nado Crack o recesión del año 1929 en Estados Unidos.

2. Según el autor español Julio Hernández Borge en "Factores de atracción de los países de desti-

el hecho de Venezuela haber recibido el 52% de toda la emigración española dirigida a América³. Esto con el propósito de evidenciar que los programas y políticas inmigratorias constituyeron una política de Estado sostenida en el tiempo por aproximadamente ciento cincuenta años.

Para ello se toman en cuenta las distintas legislaciones aprobadas, la institucionalidad creada, el perfil migratorio definido en cada etapa, así como la asignación de recursos. Lo que además da cuenta de la centralidad del Estado como actor fundamental en la construcción de una nueva sociedad durante las primeras décadas de vida republicana.

Todo este proceso histórico migratorio de más de siglo y medio en Venezuela, fue en un primer momento exclusivamente europeo, luego compuesto por naciones asiáticas, del medio oriente, posteriormente nuevamente europeo y más recientemente de contingentes de América Latina y el Caribe, produjo un alto impacto social, económico y cultural que da forma a la sociedad, descrita en la Constitución Nacional del año 1999, como “*multiétnica y pluricultural*”.

Así el artículo está dividido en cinco grandes etapas, agrupadas por los principales bloques históricos, a modo de marco referencial. En todas se busca identificar y reseñar las distintas iniciativas que en materia inmigratoria se pusieron en ejecución por los distintos gobiernos de la épo-

no” de acuerdo a estadísticas oficiales de España, ver la obra: *Un lugar donde vivir y crear. Españoles en la Venezuela contemporánea* (pág. 19).

3. Según el autor español Julio Hernández Borge en “Factores de atracción de los países de destino” de acuerdo a estadísticas oficiales de España, ver la obra: *Un lugar donde vivir y crear. Españoles en la Venezuela contemporánea* (pág. 19).

ca, teniendo siempre como contexto la realidad internacional de cada momento. La primera etapa, época colonial y gran colombiana, que va desde 1800 a 1830. La segunda etapa denominada, *Republicana*, abarca los años 1830 y 1900. La tercera etapa, *Pausa Gomecista*, refleja el periodo entre 1900 y 1936. La cuarta etapa, *Periodo Post Gomecista*, da cuenta de los años 1936 a 1948. Finalmente la quinta y última etapa, *La Política de Puertas Abiertas*, se centra en los años de 1948 a 1963.

Finalmente, se mencionan las migraciones latinoamericanas hacia Venezuela que se intensificaron a partir de los años 70 y que continuaron hasta finales del siglo XX.

2. Breves rasgos de la época colonial y de la Gran Colombiana.

Durante la etapa colonial, el poblamiento e intercambio económico-comercial de la Capitanía General de Venezuela se daba mediante la llegada de españoles y canarios principalmente, también con alemanes e ingleses. Según estimaciones de geógrafo y naturalista Alejandro de Humboldt para inicios del siglo XIX la población del territorio venezolano era de 800.000 habitantes, de los cuales 12.000 eran españoles o canarios, lo cual para ese momento representaba que el 1,5% de la población era foránea y había migrado en algún momento a Venezuela.

En pleno proceso de búsqueda de su independencia política del Reino español, Venezuela marcaba la ruta de lo que sería posteriormente su tradición con respecto al tema de extranjeros haciendo vida en

su territorio. Así el 1 de julio de 1811 se firmaba la “Declaración de los Pueblos” y en la sección referida a los *Derechos del Hombre en Sociedad* se señalaba “... se abrían las puertas para el ingreso de extranjeros en el país, garantizándoseles derechos para su establecimiento definitivo al plantearse en los artículos 25, 26 y 27 que todos los extranjeros de cualquier nación serían recibidos en la provincia de Caracas; que las personas y propiedades de los extranjeros gozarían de la misma seguridad que la de los demás ciudadanos con tal de que reconocieran «la soberanía e independencia y respeten la religión católica única en el país», y que aquellos extranjeros que residieran en la provincia de Caracas, habiéndoles naturalizado y siendo propietarios, gozarían de todos los derechos de los ciudadanos” (Rey 2011, págs.: 25 y 26). Estos preceptos también fueron contenidos en la Constitución Federal sancionada en diciembre del 1811.

Posteriormente en el año 1813, el propio Simón Bolívar realizaba la siguiente invitación “suspended a lo menos el juicio; y si por vosotros mismos buscáis la verdad, Caracas no solo ha convidado, sino que desea ver entrar por sus puertos a todos los hombres útiles que vengan a buscar un asilo entre nosotros, y ayudarnos con su industria y conocimientos, sin inquirir cual sea la parte del mundo que les haya dado la vida” (Rey, 2001: 26).

Tanto el texto de 1811 como el de 1813 evidencian que las motivaciones que en esta etapa de pre independencia se tenía para con los extranjeros, se basaba en el reconocimiento de la naciente república, como independiente y soberana completamente ajena del reino español.

Una vez alcanzada la independencia en el año 1821 y bajo la figura de la Gran

Colombia⁴, comenzaron a llegar personas provenientes de Alemania, Inglaterra, Francia Italia y Norteamérica como funcionarios consulares, comerciantes y algunos aventureros. Es durante este período que se inicia lo que a la postre sería la política de las “colonias”, con la llamada Colonia El Topo de Tacagua.

Las Colonias, que se iniciaron a partir de la década de 1820, no eran más que asentamientos de extranjeros (colonos): ingleses, escoceses o habitantes de Madeira o de las Islas Canarias, quienes se trasladaban con sus familias, y en donde el gobierno concedía tierras baldías para el trabajo agrícola y la cría de ganado.

2.1. Etapa Republicana: 1830-1908

Tras la separación de la Gran Colombia, el 13 de junio de 1831 bajo la presidencia de José Antonio Páez, se promulgaron las primeras normas destinadas a autorizar al poder Ejecutivo a promover la inmigración de ciudadanos canarios⁵, con el objetivo de poblar el territorio nacional ante las

4. La Gran Colombia es la república surgida inmediatamente después de alcanzar el proceso de independencia del Reino Español, estaba conformada por los virreinos de Venezuela, Nueva Granada, Quito, Guayaquil su vigencia fue de 1819 a 1830.

5. Entre las razones para estimular la inmigración de los ciudadanos de Canarias se consideraba que contaban “con mayores ventajas y mejores seguridades y buen éxito podían satisfacer los deseos y exigencias de los hacendados. Ellos además de ser de la misma religión, hablar el mismo idioma y compartir muchas de las costumbres con los criollos, vivían en el archipiélago una situación de miseria generalizada que los impulsaba continuamente a trasladarse a América para convertirse en jornaleros” (Rey, 2011: 37).

vastas extensiones de suelo. Posteriormente estas autorizaciones se extendieron a las demás naciones europeas. En dicho decreto se contemplaba la “carta de naturalización a todos aquellos inmigrantes canarios que tan pronto pisaran el territorio nacional; se les exoneraría del servicio militar o de cualquier otra contribución directa por un período de diez años, y a cada padre de familia se le concedería una extensión de tierras baldías para su cultivo” (Rey, 2011: 38).

En abril de 1832, menos de un año después, se emitió otro decreto ya no solo a los habitantes provenientes de las Islas Canarias, sino que permitía la importación de productos de España así como el establecimiento de españoles en el país⁶. Como consecuencia de estas políticas el flujo migratorio iba en ascenso, Margolies citado por Rey 2011, señala que entre los años 1831 y 1833 ingresarían al país más de 10.000 migrantes, de los cuales al menos 8.000 serían de las Islas Canarias (Rey, 2011: 38).

En 1837 el Congreso aprobó una nueva normativa de protección de inmigrantes de otros países, con este nuevo instrumento se autorizaba a empresarios particulares a traer trabajadores de Europa, “...por los que el gobierno pagaría 30 pesos, además de concederles «carta de naturaleza» tan pronto como llegaran a un puerto vene-

zolano y de asignarles tierras baldías para cultivos” (Rey, 2011: 40).

En el mes de mayo de 1840, se promulga un nuevo instrumento legal que ampliaba las facultades y atribuciones del Ejecutivo en materia de fomento a la inmigración, entre las que se destaca: autorizar al poder Ejecutivo para que estimule, promueva y proteja las empresas de inmigración de europeos y canarios para el fomento de la agricultura. El politólogo Juan Carlos Rey destaca que esta modificación legislativa generaba dos tipos de migración, una “*migración suelta*”, que continuaba el modelo de los primeros contingentes canarios destinados al servicio de particulares, y, la “*colonización particular*” realizada por medio de empresas colonizadoras orientadas al cultivo de áreas baldías. Esta segunda modalidad no era más que la ya ensayada política de colonias que se venía realizando desde la etapa de la Gran Colombia.

Como parte del mecanismo de la “migración suelta” solamente en los primeros ocho meses de 1842, según Emilia Troconis⁷, arribaron a puertos venezolanos 997 canarios, 44 franceses, 27 capuchinos catalanes, 19 alemanes, 03 portugueses, 03 prusianos, 1 capuchino no navarro y 1 cura catalán.

En 1843 comenzó la iniciativa de la Colonia Tovar, impulsada por Agustín Codazzi⁸, que a la postre sería uno de los proyectos más emblemáticos. Consistía en el asen-

6. No es un detalle menor que en 1832 apenas dos años después de la desintegración de la Gran Colombia, Venezuela aprobara leyes que permitieran el establecimiento de españoles en el país. Reino con el que disputo a sangre y fuego su independencia política y que fue reconocida oficialmente por parte de España el 30 de marzo de 1845. Es decir aun sin tener legal y políticamente todos los asuntos zanjados (militarmente sí) se decidió el establecimiento de españoles en Venezuela.

7. Ver: El Proceso de Inmigración en Venezuela. 1986

8. Ingeniero militar italiano de ocupación artillero, geógrafo y cartógrafo, Finalizada la lucha por la Independencia, dejaría de lado su actividad bélica para dedicarse a lo que realmente le apasionaba, la investigación geográfica y cartográfica, y llevaría a cabo su singular obra: la geografía y el atlas de las provincias venezolanas

tamiento de más de 300 colonos alemanes proporcionándoles tierras y casas. Para este proyecto se asignó inicialmente un empréstito de 15.0000 pesos pudiendo llegar hasta 60.000pesos.

Para 1850 con apenas 20 años de vida republicana, Venezuela establece en Europa agencias consulares destinadas a promover y estimular la emigración para el fomento de la agricultura, esto mediante de un Decreto elaborado por el Congreso de la República. Ya desde 1845 cuando se realiza una nueva reforma a la Ley de Inmigración y a la Ley sobre Sociedades de Inmigración, el gobierno de entonces tomó la iniciativa de imprimir ejemplares de ambas leyes en inglés francés y alemán y enviarlas a los consulados de Venezuela en Liverpool, Belfast, Talmouth, Bremen, Hamburgo, Bruselas, Burdeos, Le Havre y París. El rol que desempeñaron estos consulados como fuentes de información fue determinante en las sucesivas oleadas de migración europea hacia Venezuela.

Al respecto considero importante citar dos fragmentos de una carta dirigida en 1847 al Cónsul en Londres, Jaime Milligan por la Sociedad de Inmigración tropical donde se señala:

“(…) Los motivos que se han tenido para elegir a Venezuela son en parte la fertilidad de su suelo, pero principalmente la liberalidad de sus leyes de inmigración (...) hemos sabido de que el Gobierno de Venezuela concede a los emigrados: libertad perfecta de religión, industria comercial sin trabas, tierras sin otro costo que el de mensuras, y exención de todo impuesto y servicio militar por 15 años.”(Rey, 2011: 58 y 59).

Durante el resto del siglo XIX se continuaron emitiendo resoluciones, decretos, leyes referentes a la inmigración y colonización, que se iban ajustando o adaptando

de acuerdo al contexto nacional. En ese sentido, destaca en el año 1855, las modificaciones que se realizan a la Ley de Inmigración con el objeto de permitir y estimular la migración asiático a territorio venezolano.

Otro pico migratorio se registró posterior a la culminación de la Guerra Federal⁹ en el año de 1864, debido a la pacificación del territorio nacional y la relativa estabilidad política que comenzaba a gestarse. Así fundamentalmente llegaron a Venezuela españoles, italianos, alemanes, franceses y corsos para dedicarse al comercio, la agricultura y la ganadería.

Una vez más, como en otros momentos, la llegada de inmigrantes a Venezuela estuvo marcada por la conjunción de dos hechos importantes, no solo la flexibilidad migratoria o políticas de fomento en el ámbito migratorio que ponían en práctica los distintos gobiernos, sino también fuertes conflictos de orden político, social y económico en alguna región del mundo. Así en esta etapa destaca la llegada de italianos por el inicio del conflicto con respecto a la unificación italiana “...desde Italia varias familias pudientes llegaron a liquidar todos su bienes para viajar, con sus propios barcos, y establecerse en los Andes venezolanos. El incremento de esta población sería tan significativo¹⁰ que tra-

9. Después de la Guerra de Independencia, represento la más larga contienda civil en el territorio nacional; y fue, para Venezuela, una prolongación de la Guerra de Independencia, en cuanto a los problemas de carácter social y político dejados sin resolver una vez lograda definitivamente la emancipación de España con las victorias de 1821 y 1823 y la separación de la Gran Colombia bolivariana en 1830.

10. Aunque existen antecedentes previos al año 1850 de presencia de familias italianos en Venezuela, y que ambos países habían suscrito el

jo como consecuencia la creación de un Consulado del Reino de Italia en la Guaira y una oficina consular en Maracaibo” (Rey, 2011: 71 y 72).

De la misma manera el conflicto entre España y Marruecos promovió la inmigración de judíos sefarditas y la afectación que tuvo el Líbano por la expansión del Imperio Otomano produjo que los primeros migrantes libaneses arribaran a Venezuela en 1882. En 1884 se realizaron ampliaciones a la Ley de Inmigraciones para permitir el ingreso de personas procedentes de China e India.

En el cierre del siglo XIX, durante la presidencia de Antonio Guzmán Blanco¹¹, se dio un fuerte impulso al fomento de la inmigración, creando institucionalidad (Dirección General de Inmigrantes y Junta Central, Juntas subalternas y agencias en el exterior) y normativas al respecto, destinando más recursos públicos, lo que produjo rápidos resultados y estableciendo un modelo de gestión migratoria más ordenado. “La política migratoria guzmanista además de manejar la idea de una migración ordenada, dirigida por el Estado, para ser integrada en las empresas agrícolas particulares, suponía una segunda vertiente conformada por la creación de colonias agrícolas mixtas, donde, a diferencia de los proyectos previos, se asentaron de manera conjunta extranjeros y venezolanos con el fin de impulsar la integración social, económica y étnica” (Rey, 2011: 74).

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación en 1861; es con la reunificación italiana en 1870 cuando realmente comienza la inmigración italiana a Venezuela. Ver: El Proceso de la Inmigración Venezolana de Ermila Troconis.

11. Fue Presidente de Venezuela en tres ocasiones 1870-1877, 1879-1884, y 1886-1888.

Esta práctica de constituir proyectos agrícolas (base del proceso migratorio de ese momento) de carácter mixto entre venezolanos e inmigrantes, buscaba la adaptación de estos últimos a las tierras, costumbres y culturas de Venezuela. Pero a la vez, represento una forma de evitar la conformación de zonas excluidas basadas en habitantes de una misma nacionalidad.

El Censo de población del año 1891 reseñaba un total de 42.898 habitantes extranjeros en Venezuela, de ese total personas provenientes de España eran 13.223.

2.2. Pausa Gomecista 1908-1935

Al iniciar el siglo XX, el Censo Nacional que correspondía realizarse en 1900 no se hizo, por lo que los datos de los primeros años del siglo XX se generaban en función de las estimaciones y proyecciones del último Censo realizado, el de 1891. Según dichas estimaciones para 1900 la población total de Venezuela se encontraba alrededor de 2,3 millones de personas, siendo que la población extranjera no llegaba al 2% para ese momento.

Aunque esta cifra parece no tener mucho peso cuantitativo, Rey (2011) refiere la importancia que desde el punto de vista cualitativo representa, por su aporte en el desarrollo económico en esta etapa. Cabe destacar, que el perfil del inmigrante para ese momento era el de personas que habían venido de manera independiente, o a través de algunas de las iniciativas gubernamentales, para dedicarse a actividades económicas-productivas como el sector agrícola, minero, servicios y el comercio.

En 1903, bajo la presidencia de Cipriano Castro, se promulgó la Ley de Extranjeros, la cual tuvo como contexto el bloqueo de

los puertos venezolanos ocurrido en diciembre de 1902,¹² “De esta manera dio un marco legal rígido a aquella política inmigratoria dual, donde la inmigración selectiva impulsada por el Estado seguiría normada por la Ley de Inmigración y Colonización, mientras que la inmigración espontánea quedo regida por la nueva ley” Rey (2011: 85)

Todo este marco sirvió de antesala para lo que fueron los veintisiete años de gobierno dictatorial del General Juan Vicente Gómez¹³, el cual se caracterizó por un notable descenso en el proceso inmigratorio, “...Gómez desconfiaba mucho de las ideas políticas que pudieran traer los extranjeros al país, por lo que nunca lograron desarrollarse proyectos de gran escala” Rey (2011:86). Como parte del control político y territorial de un gobierno dictatorial y con los antecedentes del bloqueo de los puertos impuesto en el año 1902, el gobierno de Gómez era receloso y precavido sobre a quien deja ingresar, en ese sentido, “varios documentos oficiales ofrecen referencias sobre la necesidad de escoger cuidadosamente a los extranjeros que entraran al país, no solo para evitar «holgazanes» y «aventureros» sino fundamentalmente a anarquistas y comunistas” (Rey, 2011: 86).

En 1912 el Congreso promulgó una nueva Ley de Inmigración y Colonización, que buscaba recuperar las iniciativas de las

llamadas Juntas que impulsaran la inmigración al país. Así existen referencias sobre proyectos inmigratorios de familias alemanas vinculados a las consecuencias generadas por la primera guerra mundial o de habitantes de Anatolia quienes huían de la expansión turca.

No obstante, la situación de la inmigración promovida por el Estado en este periodo cambio fundamentalmente con el descubrimiento del petróleo en Venezuela y el desarrollo de la actividad petrolera. Aunque desde finales del siglo XIX se conocía de la existencia de petróleo en Venezuela, fue entre los años 1914 a 1917 que fueron descubiertos nuevos yacimientos petroleros en el occidente, lo cual acentuó la entrega de concesiones, la instalación de empresas petroleras foráneas y el desarrollo de la industria¹⁴. Fue precisamente en 1917 cuando inicia operaciones la primera refinería venezolana, la refinería de San Lorenzo. “Con la llegada de las compañías petroleras, además de la llegada de técnicos y gerentes extranjeros, vendría una gran oleada de obreros y trabajadores desde las Islas del Caribe directamente a las zonas petroleras, donde además de involucrarse en actividades directamente relacionadas con la extracción, participarían en el desarrollo de áreas de servicios” (Rey ,2011: 90).

12. Durante el gobierno de Cipriano Castro, el gobierno vio mermados sus ingresos fiscales por lo que tuvo en 1902 que suspender los pagos y amortizaciones de la deuda externa pública que se tenía con Inglaterra y Alemania, lo que trajo como consecuencia el bloqueo de los principales puertos venezolanos por fuerzas navales de estos países. Este conflicto culminó con la firma de los Protocolos de Washington de 1903.

13. Presidente de Venezuela entre 1908 y 1935.

14. Para comprender la magnitud del desarrollo de la industria petrolera y su impacto en la economía venezolana de aquellos años, de lo que se conoce como el “primer boom” después de veinte años de actividad, Venezuela se había convertido en el mayor exportador de petróleo del mundo y el segundo mayor productor de petróleo, después de Estados Unidos. La exportación de petróleo se disparó de 1,9% a 91,2% entre 1920 y 1935, Ver Franklin Tugwell (1975). *The Politics of Oil in Venezuela*. Stanford University Press

2.3. Período Post Gomecista 1936-1948

Como parte de las transformaciones políticas que inician con la muerte de Gómez, comienza un proceso de reforma general del Estado y la construcción de una nueva administración pública, orientado a fortalecer las capacidades estatales en áreas como la salud, educación y la agricultura, todo esto enmarcado en el llamado *Programa de Febrero*¹⁵.

Dentro del *Programa de Febrero*, había un apartado exclusivo para el tema de inmigración, el cual estaba orientado a incentivar la inmigración, en especial la de europeos, esto sustentado en los planteamientos de Alberto Adriani¹⁶, para fundar colonias agrícolas a lo largo del territorio nacional. Es esta es la etapa que puede denominarse de la de inmigración selectiva.

En el año 1936 se aprueba la Ley de Inmigración y Colonización, y se creó la Oficina de Inmigración y Colonización adscrita al Ministerio de Agricultura y Cría. Se

modifica la concepción restrictiva de la migración y comienza una política migratoria gradual y controlada cuyo principal objetivo era contribuir a la agricultura. Se establece el perfil del inmigrante, preferentemente agricultor, que favorezcan el desarrollo agrícola a través de colonias. También el ingreso de inmigrantes con oficios reconocidos como artesanos industriales y mecánicos que puedan contribuir al desarrollo de otras actividades productivas. Todo esto en el marco de un plan general de política o plan nacional de desarrollo -si cabe el término para la época- como era el *Programa de Febrero*.

Este contexto interno venezolano coincide con el contexto internacional, específicamente en España de la Guerra Civil (1936-1939) fruto del golpe de Estado contra el gobierno de la segunda república, con lo cual empezaron a llegar grandes cantidades de refugiados y exiliados políticos. Situación que se mantuvo con la instauración de la dictadura de Francisco Franco a partir de 1939.

En el año 1937, se crea la Ley de Extranjeros, donde se establecen los derechos y deberes de los que quisieran residir en Venezuela. Cabe destacar que, en esa ley se establecieron restricciones de orden político para grupos o ideas que pudieran ir en contra del gobierno constituido de Venezuela, en especial las ideas de orden comunistas prohibidas en la Constitución de 1928, texto de la época gomecista que seguía vigente, pudiendo ser catalogados de traidores a la patria e incluso ir a prisión¹⁷. Esta ley tuvo como

15. Este fue el plan de gobierno impulsado por el general Eleazar López Contreras, quien se había desempeñado como Ministro de Guerra y Marina de Juan Vicente Gómez y quien fue electo Presidente de la República por el gabinete ministerial luego del fallecimiento de Gómez. Este plan contemplaba los siguientes ocho puntos: régimen de legalidad; higiene pública y asistencia social; vías de comunicación; educación nacional; agricultura y cría; política fiscal y comercial; inmigración y colonización; puntos complementarios.

16. Economista, escritor y político venezolano que fue Ministro de Agricultura y Cría del gobierno de Eleazar López Contreras. Hijo de inmigrantes italianos radicados en Venezuela, que junto con otros pensadores de la época como Arturo Usler Pietri era partidario del “mejoramiento de la raza” a través de su blanqueamiento por medio de las inmigraciones.

17. Como hecho emblemático de esta política en el año 1937 el Presidente López Contreras expulsó del país a los dirigentes del Partido Democrático Nacional (PDN), en función de lo estipulado en el inciso sexto del artículo 32 de la Constitu-

contexto doméstico la intensa actividad de los partidos políticos y las demandas de democratización en Venezuela que, tras una larga dictadura militar buscaba la construcción de la democracia política a través del llamado a unas elecciones generales, la legalización de los partidos y sindicatos, reforma agraria entre otras.

Es así que en 1937 se creó la Dirección Nacional de Seguridad y Extranjeros “como un organismo de control y, junto con las leyes de actividad de extranjeros del 7 de agosto de 1939 y 29 de junio de 1942, se fueron levantado murallas de contención debido al temor que causaba la penetración de ideas políticas extrañas «ya no solamente el comunismo sino también el nacionalsocialismo» en el contexto de la segunda guerra mundial” (Rey, 2011:95).

En el año 1938 se crea el Instituto Técnico de Inmigración y Colonización (ITIC), adscrito igualmente al Ministerio de Agricultura y Cría, el ITIC estaría encargado de coordinar y supervisar el proceso migratorio en el país, así como de hacer un registro de los extranjeros en el país. Fue este instituto el que terminó de delinear cuales serían los inmigrantes “deseables” o “indeseables” para el país. Dentro de los inmigrantes “deseables” se encontraban agricultores, obreros y artesanos; mientras que los “indeseables”¹⁸ la lista

ción de 1928 prohibía todo tipo de actividad y propaganda comunista. El PDN fue una plataforma política creada en 1936 Este frente único de izquierdas nació en el Estado Zulia y entre sus integrantes figuraban Valmore Rodríguez Jóvito Villalba y Rómulo Betancourt.

18. Es importante destacar que en el año 1938 se suscribió un acuerdo entre el gobierno provisional del País Vasco, presidido por José Antonio Aguirre del Partido Nacionalista Vasco y el go-

era más amplia encontrándose a gitanos, buhoneros, comerciantes, periodistas, escritores, artistas, abogados, procuradores empleados de oficina, ministros de cultos, telegrafistas, personas sin oficios determinados, etc. (Rey, 2011). Posteriormente en 1940 fue aprobada una nueva Ley de Naturalización que pasó a derogar la de 1928.

Los principales lugares de Europa de los cuales provenían migrantes en este período de pleno apogeo de la II Guerra Mundial se encuentran portugueses provenientes de las islas de Madeira y Azores, españoles peninsulares, canarios, así como de países de Europa Oriental. En el caso de los canarios, cuyo flujo migratorio fue permanente hacia Venezuela desde la propia época de la independencia, había tomado un nuevo aire, no solo por las nuevas políticas de inmigración adoptadas, sino también por dos elementos externos: a) la pérdida de atractivo de Cuba como destino de migración canaria por la caída de los precios del azúcar que impactó en la actividad agrícola, y b) el fin del Régimen de Puertos Francos en las Islas Canarias adoptado al terminar la Guerra Civil española, lo cual impactó en la economía canaria. Según Berglund citado por Rey (2011), más de 62 veleros partieron en esos años de manera clandestina desde el archipiélago canario hacia Venezuela representando más de 4.100 españoles que ingresaron por esta vía.

A diferencia de los migrantes isleños, cuyas motivaciones principales para migrar estaba lo laboral y económico, en el caso de los españoles peninsulares o de

bierno de Pte. López Contreras. Entre las exigencias del gobierno venezolano estaba que preferiblemente los ciudadanos vascos fueran católicos, esto en el marco de las políticas anticomunistas.

nacionales de países de Europa del este, la motivación fue más de corte política. Según cifras del ITIC para el año 1939, había aproximadamente 400 refugiados vascos con el apoyo de la congregación de los jesuitas, así como la llegada ilegal de numerosos emigrantes provenientes de las Islas Canarias.

A pesar de que el flujo marítimo descendió durante el desarrollo de la II Guerra Mundial, “la inmigración espontánea se incrementó en 38% entre 1939 y 1940 y la inmigración “dirigida” registro un aumento del 61% en esos mismos años. Entre los recién llegados en 1940, el 34% estaba compuesto por agricultores, el 24% por profesionales liberales y el 42% por obreros especializados” datos del Ministerio de Agricultura y Cría citados por Banko (2019:127)

En el año 1945 ocurre un hecho importante de destacar, y es una vez finalizada la II Guerra Mundial se generaban nuevos retos para los países receptores para abordar nuevos éxodos provenientes de Europa. Con la culminación de la segunda guerra mundial y el aumento de tensiones por el inicio de la guerra fría, aumento considerablemente el flujo de emigrantes y refugiados europeos auxiliados por la Organización Internacional de Refugiados (OIR) y la Comisión Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME) Quintero (2017: 15). Por lo que ese mismo año Caracas sirvió de anfitriona de la Tercera Conferencia Interamericana sobre Agricultura, entre los temas a abordar estaba los de inmigración y colonización.

Venezuela participó con el trabajo realizado por el Ingeniero Roberto Álamo Ibarra, en donde se evaluaba la experiencia adquirida por Venezuela en los siete años de funcionamiento del ITIC para ese mo-

mento, lo cual permitió elaborar un plan detallado donde se contemplaran factores que garantizaran el éxito en las colonias agrícolas, eje vertebral de la política inmigratoria. La importancia de este hecho radica en que este encuentro permitió hacer un intercambio y valoración de políticas públicas inmigratorias con fuerte componente agrario entre países de la región en donde Venezuela mostraba una experiencia práctica mucho antes de la conformación de organismos multilaterales especializados en el área como es el Caso de la Organización Internacional de Migraciones (OIM) creada en 1951 o del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Los Refugiados (ACNUR) en 1950.

Posteriormente ingresa en Venezuela un importante número de ciudadanos de naciones europeas al concluir en 1945 la segunda guerra mundial y en años posteriores. La característica de estos emigrados era la búsqueda de mejores condiciones económicas y de vida en vista de la aguda crisis económica de Europa en la posguerra. Según datos de la ONU entre los años 1946 -1959 salieron de Europa alrededor de 7 millones y medio de emigrantes de los cuales dos millones se dirigieron a América Latina (Quintero, 2017: 15).

Para fortalecer la capacidad del ITIC el gobierno de la Junta Revolucionaria¹⁹ transfirió la propiedad de un conjunto de tierras con la finalidad de estimular la colonización. A principios del año 1945 arribó un grupo de inmigrantes yugoeslavos

19. Fue la Junta de Gobierno que se conformó después del Golpe de Estado de 1945. Este período también es conocido como el trienio adeco por el protagonismo del partido Acción Democrática. Es durante este lapso que se convoca a una Asamblea Constituyente se redacta un nuevo texto constitucional y se realizan las primeras elecciones presidenciales universales, directas y secretas.

a Venezuela, los cuales fueron ubicados en la Colonia Ortiz en el estado Guárico. También era común la llegada de técnicos italianos especializados en temas agropecuarios para realizar experimentos de cruce y mejoramiento de ganado.

La investigadora Ermila Troconis refiere que el gobierno de entonces se esforzaba en demostrar el interés de Venezuela por los refugiados, "...en febrero de ese mismo año de 1948, seis jóvenes españoles, que dijeron ser refugiados políticos, fueron detenidos en Oregón (Estado Unidos), con el fin de ser deportados a España. El Cónsul de Venezuela en Portland, una vez realizadas las averiguaciones de rigor, notifico al gobierno de los Estados Unidos que Venezuela les daría las visas necesarias para su inmediata salida a Venezuela. La noticia apareció en *El Nacional* de fecha de 25 de febrero bajo el título "*Venezuela salva 6 refugiados españoles*" (1986: 258).

Es de destacar que, la amplia política inmigratoria basada en colonias agrícolas contaba con buena receptividad no solo a nivel gubernamental sino del pueblo venezolano, lo cual en sí mismo dotaba de legitimidad a esta política, por la interpretación positiva que se hacía de los beneficios de la inmigración para los pueblos y ciudades: "Es curioso observar a través de la prensa de la época, que desde los más lejanos confines de la patria surgen voces solicitando ayuda para llevar inmigrantes a sus pueblos, campos y ciudades, pues ven en ello el único medio de progreso para sus comunidades. Ya no se trata solo de una política gubernamental, sino de un clamor popular" (Troconis, 1986: 261).

La Junta Revolucionaria de Gobierno, logró que la inmigración hacia Venezuela tuviera resultados muy superiores en tér-

minos demográficos con respecto a periodos anteriores que coincidió en el ámbito interno con un mayor ingreso fiscal por parte del Estado venezolano contando con mayores recursos para impulsar el proceso de captación y ayuda a la población migrante (Torrealba *et al*, 1983).

En 1948, a once años de la creación de la primera ley migratoria se empezó a discutir una nueva Ley de Migración, sin embargo no alcanzó a ser aprobada por el golpe de Estado ocurrido en noviembre de ese año²⁰. Durante el período de 1945 a 1948 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, conocido también como el "trienio adeco", se generó una política inmigratoria, selectiva, pero favorable al ingreso de extranjeros, "los mensajes presidenciales de la Junta dan cuenta de los resultados de esta política al reseñar, entre 1945 y 1947, el ingreso de 17.000 inmigrantes mediante gestión oficial y 25.000 extranjeros llegados al país por espontánea decisión. En 1948 fue registrado el ingreso de 11.307 inmigrantes y la incorporación de Venezuela a la Organización Internacional de Refugiados como vía para atraer mayores flujos de población europea" Torrealba *et al* (1983: 378).

A pesar de los cambios políticos internos, la política migratoria iniciada en el año 1936 no tuvo cambios significativos hasta el año 1949, siguió a cargo del Estado por medio de la Comisión Nacional de Inmigración, y continuó el sistema de colonias entre otras iniciativas.

20. En Noviembre de 1948 se realiza un golpe de Estado en el que participaron civiles y militares contra el gobierno de Rómulo Gallegos, del partido Acción Democrática con lo cual se daba fin al período conocido como el trienio adeco. Una vez derrocado se instaló una Junta Militar presidida por Carlos Delgado Chalbaud.

2.4. La política de puertas abiertas 1948-1963

Con el golpe de Estado ocurrido en noviembre de 1948 y la posterior conformación de una Junta Militar se da inicio a una nueva etapa política en Venezuela de cambios institucionales y administrativos, entre los cambios a destacar se encuentra la política migratoria.

Una de las primeras medidas fue eliminar el Instituto Técnico de Inmigración y Colonización (ITIC), creándose en el año 1949 el Instituto Agrario Nacional (IAN) adscrito al Ministerio de Agricultura y Cría. Entre sus funciones principales destaca, controlar y hacer seguimiento de la inmigración dedicada a actividades agrícolas bajo el sistema de colonias que ya venía en funcionamiento. Durante este período no se creó una ley específica en materia migratoria, tampoco normas o reglamentos. Lo migratorio que desde las primeras iniciativas gubernamentales de 1832 estuvo vinculado al desarrollo del agro, sin perder su propia institucionalidad, a partir del año 1949 su institucionalidad quedó subsumida dentro de la cartera de Estado de Agricultura y Cría.

Otro de los cambios introducidos en este período fue el promover la visa de transeúnte en detrimento de las iniciativas inmigratorias de colonización. “En 1946, el 43,1% de las visas otorgadas correspondían a inmigrantes y el 13,7% a transeúntes; en 1958 estos valores se habían invertido y solo hubo un 12% de visas de inmigrante, mientras que las visas de transeúnte ascendieron a un 63,2%” (Torralba *et al*, 1983: 379). Con estas medidas se reorientaban las formas de ingreso al país en dos vertientes, por una parte se daban facilidades extraordinarias a la inmigración

por medio de las políticas de puertas abiertas, esta vez dirigida no solo a agricultores, sino a un sinnúmero de profesiones y oficios; y por otra parte, se reducía la práctica ya tradicional de fomentar programas de inmigración con asistencia y protección al inmigrante. No obstante, si bien el gobierno asumía teóricamente los compromisos con aquellas personas que llegaban al país con visa de inmigrante, los compromisos ante los que tenían visa de transeúntes eran mínimos (Rey, 2011: 117)

Durante esta etapa se aplicaron iniciativas para procurar la adaptación de los migrantes a la sociedad venezolana como la refacción y reacondicionamiento de los centros de recepción; convenios con el Instituto Nacional de Nutrición para la alimentación de los migrantes en esos centros; asistencia jurídica; cursos de castellano, geografía e historia de Venezuela impartidos en la Universidad Central para los inmigrantes. Igualmente se creó la *guía del inmigrante* denominada “*Venezuela. Informaciones útiles para inmigrantes*”.

En 1952, con la asunción a la presidencia del General Marco Pérez Jiménez y en el marco del “*Nuevo Ideal Nacional*”²¹, en conjunción con los excedentes de ingresos petroleros fruto del aumento de la producción, entrega de concesiones internacionales y factores geopolíticos que aumentaron los precios, se inició un agresivo proceso de inversión y desarrollo entre las

21. Es el nombre que recibió el programa político y doctrinario del gobierno de Marco Pérez Jiménez concretaba sus proyectos de grandeza nacional, apoyado en un aumento considerable de los ingresos fiscales derivados del boom petrolero y otras circunstancias ocurridas en la economía mundial. El Estado se convirtió en un gran inversor mediante la constitución de grandes complejos económicos, como el de Petroquímica y el de la Siderúrgica.

que destacaba la modificación del medio físico y obras públicas (carreteras, autopistas, puertos, aeropuertos, instalaciones educativas, turísticas, hospitalarias, sindicales, habitacionales, industrias básicas, agroindustria, electrificación e instalaciones del ámbito militar).

El *boom* económico, la política de inversión y transformación del medio físico y la política migratoria de puertas abiertas contribuyó al desarrollo del sector comercial, financiero y de servicios lo que propició un clima favorable de empleo. La economía venezolana durante esos años, se orientó a la consolidación de la industria petrolera y a la expansión de la economía urbana, además de iniciar un proceso de industrialización basado en la sustitución de importaciones alrededor de las principales ciudades del país que generó un proceso de migración interna (Torralba *et al*, 1983: 380).

Destaca la instrucción que el General Pérez Jiménez le dio en el año 1952 a su Director de Inmigración: “Abra usted las puertas de la República a todo europeo que reúna las condiciones convenientes a su juicio” (Troconis, 1986: 275). En materia migratoria se desarrolla una política de “puertas abiertas” que contrasta con la “selectividad” del período anterior. Esta política fue especialmente difundida en los consulados de Italia, España y Portugal teniendo como resultado el aumento de inmigrantes de estos países. En el momento que se adopta esta política de puertas abiertas Venezuela ya contaba con más de cien años de experiencias en iniciativas que fomentaran, promovieran y protegieran la inmigración, con una fuerte tradición de políticas migratorias aperturistas.

En esta etapa, el perfil del inmigrante y los requisitos para el ingreso en Venezuela

eran generales y flexibles: “solo se necesitaba ser menor de 35 años, no tener antecedentes penales y poseer un certificado de buena salud, no estaban previstas las exigencias relacionadas con determinados oficios, como se había hecho con anterioridad, ni respecto a cierto tipo de preparación profesional o técnica; tampoco estaba la inmigración sujeta a control y supervisión del Estado con el propósito deliberado de favorecer determinada actividad productiva, como lo había sido en tiempos del ITIC” (Quintero, 2017: 17). La mayor parte de los migrantes fueron europeos principalmente italianos, españoles y portugueses y en menor número alemanes, polacos, rusos y europeos orientales. Dentro de las actividades desempeñadas estaban la construcción, el comercio, especialmente panaderías, restaurantes, cafeterías, siembras y obras públicas. (Ramos, 2010: 96 y 98)

A decir de Froilán Ramos, el Estado venezolano propició siempre la inmigración europea exclusivamente “proyectó la entrada a la nación de población de origen canario, italiano, portugués y español principalmente y luego del resto de Europa. Esto es lógico, debido a que la población venezolana es fruto de un proceso de un profundo proceso de mestizaje entre europeos y aborígenes, además un porcentaje importante de la población de Venezuela, superior al 30% es de origen europeo...” (2010: 95).

Revisando la data del Ministerio de Agricultura y Cría a través de Catalina Banko podemos ver que “en la medida en que ya no había restricciones para la inmigración, se incrementó de modo sustantivo el ingreso de españoles, principalmente los procedentes de Canarias y Galicia (...) tal fue el grado de interés que despertaba

Venezuela que en 1952, aparte de la misión de inmigración que se mantenía en Madrid, el gobierno venezolano decidió establecer otra oficina en Santa Cruz de Tenerife, para facilitar las gestiones consulares a los habitantes de las Islas Canarias (2019:129 y 130).

En el censo del año 1950 se señala que la comunidad española en Venezuela era de 37.887, personas la segunda en importancia después de la comunidad italiana. Álvarez y Ruíz citados por Ramos, señalan "...en 1946 ingresaron al país 5.000 europeos, 11.000 en 1947 y más de 20.000 en 1948. Para la década de 1950, el número de inmigrantes aumentó progresivamente, siendo el grupo más importante el de los españoles que ascendió a 200.000 entre 1951 y 1958. Estas corrientes venían en su mayoría de las Islas Canarias, las cuales representaban para 1958 alrededor del 13% del total de inmigrantes del país..." (Ramos: 2010, pág. 98). Con todos estos antecedentes, Venezuela el 14 de febrero del año 1952 comenzó a formar parte del recién creado Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME)²².

En 1953 los delegados de los 24 países que conformaban el CIME aprobaron el plan de operaciones de 1954 que contemplaba llevar 117.600 europeos a países de ultramar. Dentro de dicho plan se contemplaba la emigración de 45.400 italianos²³,

22. El CIME se creó en Bruselas en el año 1951 en una conferencia convocada por el gobierno de Bélgica con el fin de solucionar a través de la migración los problemas de población y de refugio de los países europeos.

23. En 1954 se constituyó la Casa Italia un "Patronato Italo-venezolano" de asistencia a inmigrantes italianos. Se dijo allí que la colonia italiana en Venezuela, entre migrantes, residentes, transeúntes, turistas, etc. tenía 110.000 miem-

38.700 alemanes, 9.000 austriacos, 6.200 griegos, 4.400 holandeses y 3.500 refugiados de la zona de Shanghai en China. De este lote Venezuela recibiría 5.200 inmigrantes señalando que era una cifra moderada y que esperaba superar en el transcurso de ese año (Troconis, 1986: 281).

Con el ingreso de España al CIME se intensificaría la emigración hacia América y el gobierno venezolano estaba consciente que los españoles y canarios se adaptaban mejor que otros inmigrantes a las condiciones de vida de Venezuela. Por tal motivo el Vicepresidente del IAN de la época, Luis Alberto Rodríguez Azpúrua se dirigió a la ciudad de Madrid con el fin de contratar 30.000 españoles para las nuevas tareas de colonización agrícola que el gobierno se había fijado (Troconis, 1986: 283).

Durante la política de "puertas abiertas" 614.425 extranjeros recibieron cédula por primera vez, con lo cual se consagró en la práctica el derecho a la identificación para no nacionales, derecho que fue paulatinamente reconocido y mencionado por organismos multilaterales y gobiernos de la región a finales del siglo XX y comienzo del XXI. Si a los 614.425 extranjeros que obtuvieron identificación y regularización "...se considera los inmigrantes indocumentados, podría decirse que el saldo inmigratorio en Venezuela alcanzó las 800.000 personas. De la población inmigrante registrada, el 78% del total estaba compuesta por españoles, italianos y portugueses, clasificados respectivamente por orden numérico. Entre los españoles un tercio provenía de las Islas Canarias y otra cantidad similar de la región de Galicia" (Ramos, 2010: 98).

bros. Ver el Proceso de la Inmigración en Venezuela de Ermila Troconis.

Al proceso de identificación de no nacionales hay que sumarle la Ley de Naturalización la cual fue promulgada en el año 1955 y que derogó la del año 1940. Dentro de sus principales objetivos estaba el de facilitar el proceso de otorgamiento de la nacionalidad venezolana a los extranjeros.

Al igual que etapas anteriores, la presente no solo fomentaba la inmigración, regularización e incluso identificación de las personas extranjeras que ingresaban a Venezuela, sino que también se contemplaban los derechos de acceder a la naturalización, es decir plenos derechos como ciudadano político de este Estado, esto es lo que se conoce en la literatura migratoria como el máximo grado de asimilación e integración a un nuevo país.

Un detalle que no es menor es el de las asociaciones de migrantes que se fueron conformando en Venezuela paulatinamente, “estas asociaciones actuaron de amortiguador del choque cultural a la llegada del individuo al posibilitar su incorporación-adaptación al nuevo país” Consuelo Naranjo citada en (Quinteros, 2017: 204). Representaron una especie de auto organización de parte de los migrantes como una forma de preservar su cultura y conformar redes de apoyo, así como también, para ayudar a nuevos migrantes. Se crearon entonces el Centro Portugués, el Centro Ítalo Venezolano y en el caso de la migración española se constituyeron: la Hermandad Gallega, el Centro Vasco, el Hogar Canario Venezolano, El Centro Asturiano y el Club Catalán entre otros²⁴.

24. La migración española no constituyó un Centro Español único, a diferencia de los migrantes de otros países que se establecieron en Venezuela, esto tiene que ver más con las autodefiniciones e identidades culturales de cada región que componen España.

Vale la pena mencionar una iniciativa desarrollada en este período como fue la creación en Caracas de un Comité de Inmigración Infantil, el cual fue promovido por José Herrera Uslar, quien para la época era el representante de Venezuela en Noruega, Suecia y Dinamarca. Este comité tenía por fin organizar el viaje de adopción de al menos mil niños europeos que habían perdido a sus padres durante a guerra. Estos niños arribaban al país con pasaporte venezolano siendo adoptados por una familia venezolana.

En julio del año 1958 culmina formalmente la política de puertas abiertas²⁵. Sin embargo el proceso de inmigración continuó. En el Censo del año 1961 se señalaba que el 68% de los extranjeros que hacía vida en Venezuela eran de origen europeo y de estos el mayor número provenía de España. Cabe destacar, que de acuerdo a estadísticas oficiales de España, “Venezuela fue el país iberoamericano que registró una inmigración española más numerosa posterior a la finalización de la segunda guerra mundial, especialmente a lo largo de los años cincuenta, presentando una tendencia creciente hasta 1957, fecha que dio la cifra más alta: 30.184 emigrantes: el 52% de los dirigidos a América” (Quinteros, 2017:19).

El ritmo acelerado de inversión y construcción de obra pública se hicieron insostenibles y hacia finales de la década del 50 el desempleo aumentó por lo que “el régimen democrático que asumió el

25. Esto estuvo asociado al derrocamiento de la dictadura del General Marcos Pérez Jiménez en enero del 1958, el retorno a la democracia y la redacción de un nuevo texto constitucional. Los primeros años de esta nueva etapa política estuvieron signados por la negación de cualquier aspecto positivo que se hubiese dado en el régimen anterior, así como la revisión y paralización de obras y políticas emblemáticas.

poder en 1958 buscó frenar el desempleo mediante el cierre drástico de la inmigración. A partir de ese momento los flujos migratorios empezaron a declinar y la etapa de puertas abiertas culminaba con saldo negativo” (Torralba *et al*, 1983: 380) en el año 1960 y 1961.

Al momento del derrocamiento del General Marcos Pérez Jiménez había en Venezuela un total de 526.625 extranjeros²⁶, de los cuales el 64, 11% se encontraban en el Distrito Federal. A partir del año 1960 el saldo inmigratorio fue decreciendo consecutivamente, por varios motivos, uno de ellos la progresiva recuperación de las economías europeas de los países de origen de los migrantes, y en segundo lugar la desaceleración del modelo de expansión venezolano, con dificultades en la variable empleo, “la desocupación de quienes hasta entonces habían sido trabajadores, influyo también en que el nuevo gobierno restringiera la aceptación de inmigrantes, que solo venían a aumentar las filas de los desempleados” (Troconis, 1986: 293).

Durante la década del 60 al 70 se produce una drástica disminución de inmigrantes a Venezuela, con la excepción de portugueses y colombianos. Durante estos años se creó el Departamento de Migración Selectiva dentro de la Dirección de Economía y Empleo del Ministerio del Trabajo y en el año de 1966 se aprobó la Ley de Inmigraciones y Colonización que mantuvo el texto de la Ley de 1936, salvo los criterios raciales que fueron eliminados.

Otro aspecto importante a la hora de hacer análisis de políticas públicas migratorias es en lo referido a la seguridad social, entendiendo esta como “la protección que la sociedad proporciona a sus miem-

26. Ver: *El Proceso de la Inmigración de Ermila Troconis*, página 286.

bro mediante una serie de medidas públicas contra las privaciones económicas y sociales...” (CIESS, 2010: 50). El vínculo entre seguridad social y migración reviste de gran importancia puesto que los migrantes generalmente se encuentran dentro de los sectores más vulnerables, en especial los trabajadores migrantes.

España y Venezuela suscribieron en el año 1988 el Convenio Bilateral de Seguridad Social, el cual se aplica a los nacionales de ambas partes así como a los miembros de sus familias que tengan derecho a las prestaciones según la legislación de cada parte, aplicable también a los refugiados y apátridas que residan en algunos de los dos países²⁷. Específicamente este convenio rige lo concerniente a casos de invalidez, jubilación, muerte y supervivencia, accidentes de trabajo y enfermedad profesional, sobrevivientes y asignación por muerte.

Podemos decir que con la suscripción de este acuerdo en materia de seguridad social se cierra el círculo de las políticas públicas inmigratorias que comenzaron con iniciativas de acogida, recepción, posteriormente integración, e identificación llegando a sistemas de protección y de seguridad social.

3. Migraciones Latinoamericanas del Siglo XX

En la década de los 70 comienza una nueva ola migratoria de importantes magnitudes en Venezuela, caracterizada por

27. Este Convenio está en consonancia con los postulados de la OIT con respecto a la protección de los trabajadores migrantes, de alguna manera se anticipa a lo que la OIT en el 2006 denominó los pisos de seguridad social y la transferibilidad de los derechos de seguridad social.

una fuerte bonanza petrolera en vista del alza de los precios petroleros y el contexto además de la nacionalización de la industria, esta época es conocida popularmente como la *Venezuela Saudita*.

Nuevamente la combinación de hechos exógenos y endógenos fue clave en una nueva oleada migratoria. En 1973 la guerra del Yom Kipur, el bloqueo árabe a las economías occidentales y el aumento del gasto público llevado a cabo por el gobierno de Carlos Andrés Pérez generaron condiciones de empleo y de atracción de inmigrantes, esta vez de América Latina. A partir del año 73-74, “gracias al boom petrolero, y con la caída de la democracia, en prácticamente toda América Latina, el saldo migratorio aumentó. Venezuela, junto con México, se convirtió en el refugio político de muchos latinoamericanos, o en su nueva oportunidad, la esperanza frente a la pobreza y represión de sus países de origen” (Ramos, 2010:99).

Llegaron a Venezuela colombianos, peruanos, ecuatorianos, bolivianos, dominicanos; fundamentalmente por dificultades económicas en sus países; y por otro lado chilenos, argentinos y uruguayos que huían de la persecución política de los gobiernos militares del cono sur. La población más numerosa de todas estas siempre fue la colombiana, que desde inicios de la década del 70 fue incrementando su presencia en Venezuela por los fuertes conflictos políticos y sociales que afrontaban.

Si en el año 1961 los españoles e italianos representaban el 53% de los extranjeros residentes en Venezuela, para el año 1971, apenas una década después, representaban menos del 40%. Troconis refleja datos de José Eliseo López con respecto al incremento en ese mismo período de la migración colombiana “pasa de 19 a

más de 30%, lo que significa que de cada 100 extranjeros, 30 son colombianos” (1986:290), solo tomando en cuenta cifras de migración regular, pues estima la autora que el número de indocumentados puede ser de hasta cuatro veces más. No obstante, aún para el año 1976 los españoles representaban la primera comunidad de migrantes con el 27,5%, seguido de los italianos con el 22,8% y ya en tercer lugar aparecían los colombianos con el 16,7%.

En el año 1976 se pone en marcha el “V Plan de la Nación²⁸” en donde el gobierno definió las áreas prioritarias para el desarrollo económico como por ejemplo petróleo, petroquímica, siderúrgica, electrificación, los cuales para poder ser ejecutados requerían de mano de obra extranjera calificada que supiera las demandas nacionales. En el mismo año el gobierno nacional creó el “Programa de Recursos Humanos” adscrito a la Oficina de Coordinación y Planificación de la Presidencia de la República (CORDIPLAN) e igualmente constituyó el “Comité Tripartito de Inmigración Selectiva”, el cual sería el ente responsable del estudio y aprobación del personal extranjero calificado.

Para inicios del año 1976, había un total de 1.053.834 extranjeros registrados en Venezuela²⁹, número que podía ser sensiblemente mayor por las personas indocumentadas o no regularizadas para ese momento. Al cruzar ese dato con el total de la población de Venezuela para el cierre del año 1975, la cual era de 13.189.509³⁰

28. Plan Nacional de Desarrollo para el período 1976-1980.

29. Ver *El Proceso de la Inmigración de Ermila Troconis*, página 291.

30. Disponible en: <https://datosmacro.expansion.com/demografia/poblacion/venezuela?anio=1976>

habitantes podemos ver que para 1976 el número de extranjeros regulares representaba el 8% del total del país.

Un tema que se refleja en la literatura y da cuenta de la preocupación de diversos sectores de la sociedad en aquel momento, era con la migración clandestina o la gran cantidad de indocumentados, en su gran mayoría provenientes de Colombia, a través de los “camino verdes” propios de una extensa y porosa frontera entre Venezuela y Colombia, que hacía difícil precisar el número y magnitud de los migrantes colombianos. Por lo cual en 1980 durante el gobierno de Luis Herrera Campins, se realizó una Matricula General de Extranjeros con el objetivo de regularizar la presencia de los extranjeros que decidieron tomar a Venezuela como destino.

Según datos de la Dirección General de Identificación y Extranjería, para el año 1981³¹ existía un total de 1.365.737 extranjeros cedulaados en Venezuela procedentes de treinta y cuatro países del mundo, de los cuales 348.511 son colombianos, 276.757 son españoles, 210.588 italianos, 137.084 portugueses como los países con mayor número de habitantes en Venezuela, destacando que no están contabilizados aquellos extranjeros que a través de la ley de naturalización hayan adoptado la nacionalidad y ser venezolanos de plenos derechos o incluso algunos en situación irregular. Para ese mismo año, se registraban 19.320 argentinos y 27.618 chilenos.

En el año 1983 ocurre el llamado “viernes negro”, que fue una de las devaluaciones más importantes del bolívar frente al dólar estadounidense, el tipo de cambio paso de estar a 4,30Bs por dólar, cambio que

31. Ver *El Proceso de la Inmigración de Ermila Troconis*, página 295-299.

permaneció así desde el final de la segunda guerra mundial, a 7,50Bs. por dólar. Este hecho junto con la imposición de un control de cambio, inflación y problemas para el pago de la deuda externa determinaron la situación económica de Venezuela por varios años. Momento que coincide con la vuelta a la democracia y estabilidad política de varios países de la región, en especial los del Cono Sur, por lo que muchos migrantes retornaron a sus países de origen.

A finales de los 80 y principios de los 90 se produjeron dos acciones que pueden citarse como continuidad de prácticas de acogida y recepción por parte del Estado venezolano sin distinción de razones políticas. El primero de ellos ocurre en el año 1989 luego de conversaciones entre los Presidentes Carlos Andrés Pérez de Venezuela y Felipe González de España, Venezuela otorga asilo a once ciudadanos vascos, que posteriormente fueron catorce, vinculados al proceso independentista y que fueron deportados previamente por el gobierno español. Este gesto que fue agradecido por las autoridades españolas puesto que en el marco de la tensión interna por el conflicto separatista, no habían países dispuestos a asilar a estos ciudadanos vascos. De igual manera el Presidente Pérez tuvo un rol protagónico en convencer a Joaquín Balaguer, por entonces Presidente dominicano, de no extraditar a España a cinco ciudadanos vascos, vinculados a la lucha separatista, que vivían en la isla caribeña.

En segundo lugar, destaca los acuerdos alcanzados entre el exilio cubano y el gobierno de la isla para el arribo a Venezuela de un conjunto de presos políticos con largas condenas, “Eduardo García Moure, entonces Secretario General de la Confederación Latinoamericana de Trabajado-

res y promotor y participante en el diálogo para llegar a este acuerdo, indica que el número exacto de familias cubanas que arribaron a Venezuela fue de 1003” (Rey, 2011: 141).

Finalmente, ya en el siglo XXI, el nuevo texto constitucional, aprobado por referéndum popular el 15 de diciembre de 1999, en su artículo N° 33 establece facilidades de naturalización, en cuanto al tiempo mínimo de residencia en el país, a los inmigrantes de España, Italia, Portugal así como países latinoamericanos y del Caribe. En el año 2004 se aprueba la Ley de Extranjería y Migración, una actualización que estaba pendiente desde la entrada en vigencia en 1999 de la nueva Constitución Nacional. En dicha ley se estipula en el artículo N°13 que los extranjeros que se encuentren en la república tendrán los mismos derechos que los nacionales sin más limitaciones que las estipuladas en la Constitución. Igualmente en el artículo N° 2 se menciona que los efectos de la ley se aplicaran a aquellos extranjeros y extranjeras independientemente de su situación, es decir borrando aquellas barreras entre documentados e indocumentados.

En ese mismo año 2004, bajo el gobierno del Presidente Hugo Chávez a través del Decreto N° 2.823 dispuso la realización de un “Plan de Regularización y Naturalización de Extranjeros” para pagar lo que el gobierno describió como la “*Deuda histórica de Venezuela con los inmigrantes*”, por el cual se nacionalizaron 273 mil extranjeros en el lapso de un año³², de los cuales 186mil serían de habitantes colombianos.

Según cifras del año 2010 de la Comisión Económica para América Latina y el Cari-

32. Ver: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1642362>

be (CEPAL), Venezuela es el segundo país más receptor de todo el continente Americano, separado por un estrecho margen de Argentina quien ocupa el primer lugar.

4. Conclusiones

El análisis y revisión de las políticas públicas migratorias de Venezuela, da cuenta que de manera muy temprana, incluso antes de constituirse como república, el fomento a la inmigración estuvo vinculado al reconocimiento político de la nueva nación, posteriormente al repoblamiento del territorio nacional y el desarrollo del agro. Si bien esto puede ser tomado como un uso instrumental de la migración en dependencia de los intereses que el Estado venezolano o los distintos gobiernos de turno tuvieran, cada ciclo político definió legislación e institucionalidad migratoria, estableció estrategias y asignó recursos públicos para dicho tema, estableció actores intervinientes e incluso definió el perfil migratorio de interés (población objetivo), elementos todos que dan forma a una política pública inmigratoria.

A pesar de los cambios de gobierno, de civiles a militares y nuevamente civiles, sea que estos hayan tenido una legitimidad democrática en el voto o incluso fueran producto de un golpe de Estado, fueran más proteccionistas o aperturistas, se puede concluir que las políticas de fomento a la inmigración fueron una política de Estado, que estuvieron presentes de manera transversal en todos estos gobiernos, en algunos casos incluso siendo parte del plan programático de gobierno o de plan nacional de desarrollo. El auge de todo este sostenido esfuerzo contabiliza más de ciento cincuenta años.

Esta política de fomento a la inmigración extendida en el tiempo, estuvo acompañada de aspectos como la exoneración de impuestos, exoneración del servicio militar, la articulación consular en el exterior para la atracción de migrantes, el derecho a la identificación a través de la cédula de identidad, la entrega de tierras baldías a los migrantes, integración social y económica, el acceso a la naturalización de los migrantes, acceso y cobertura a sistemas de seguridad social, entre otros. Lo cual representaba un tratamiento holístico del tema migratorio y para la época fueron en algunos casos innovaciones en el campo del derecho a la migración que puso a Venezuela a la vanguardia de estos temas a nivel mundial.

En la primera parte del siglo XX existieron planteamientos retrógrados de política migratoria basados en el componente racial o étnico (blanqueamiento) de la migración y su incidencia en la conformación de la sociedad venezolana, que fueron desmantelados por los gobiernos democráticos quienes pusieron especial atención en el carácter mixto (inmigrantes y venezolanos) de los proyectos desarrollados como formas de fomentar la integración.

Hay un nexo muy claro entre el fomento de la inmigración, incluso masiva, y el poblamiento y desarrollo del agro como eje central de la economía por algo más de setenta años, luego progresivamente la inmigración estuvo vinculada a la industria petrolera la cual había pasado a ser el epicentro de la economía venezolana. Esto no solo con la incorporación de personas a las actividades propiamente de la industria, sino en el resto de las actividades de la economía en especial la de la construcción de obras a partir del *boom* petrolero.

Aunque el Sistema Universal de Derechos Humanos que conocemos en la actuali-

dad, fue construido a partir del año 1945 con la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) luego de la culminación de la segunda guerra mundial, se evidencian en el caso venezolano prácticas que representan antecedentes importantes en el reconocimiento temprano del derecho a migrar, de la reunificación familiar, al refugio, a la integración social e incluso políticas de retorno a sus países de origen, con las iniciativas gubernamentales puestas en marcha a partir de 1830 en adelante por los distintos gobiernos de turno de Venezuela.

Por lo lazos históricos-culturales la migración española fue de las más importante dentro de las migraciones europeas que se asentaron en Venezuela, aún hoy Venezuela (junto con Argentina y Francia) está dentro de los tres países del Mundo con mayor población española fuera de España. Mención aparte merece dentro de la migración española la proveniente de las Islas Canarias, migración que se difuminó a lo largo y ancho del territorio nacional³³ y que no cesó en ningún momento desde antes de la disolución de la gran Colombia en 1830 y que perduró de manera sostenida por lo menos hasta la década de los ochenta del siglo XX.

La conformación de la sociedad venezolana a partir de múltiples intercambios cul-

33. Se tiene referencia de la conformación y funcionamiento de al menos 51 asociaciones de canarios en por los menos 17 de los 24 estados que conforman a Venezuela. De igual manera el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias en 1996 creo una oficina de representación del Gobierno de Canarias en Venezuela que depende de la Vice Consejería de Emigración, oficina a través de la cual los migrantes canarios pueden realizar múltiples trámites jurídicos, legales, de estudio, pensiones, ayudas, localización de familiares entre otros.

turales, políticos, sociales, económicos, gastronómicos, de costumbres y tradiciones con las distintas oleadas de migrantes conformaron una sociedad multidiversa, con niveles de tolerancia e integración, donde el “otro” independientemente de su lugar de origen, su credo político o religión, no era percibido como un “extraño” o “amenaza” sino que formaba parte plena de la sociedad en su diversidad. Este proceso cultural acompañado de *bonanza* petrolera sostenida en el tiempo y de la universalidad de la educación configuró a la sociedad venezolana como una sociedad cosmopolita.

Bibliografía

Alvarez de Flores, Raquel (2007). “Evolución Histórica de las migraciones en Venezuela. Breve recuento”. En *Revista Aldea Mundo*, Vol 11, N° 22. Universidad de los Andes. Táchira, Venezuela.

Arambulo, Angelica (2016). “*La política inmigratoria gomecista: positivismo y exclusión (1909-1945)*”. Centro de Estudios socio-históricos y culturales. Universidad Nacional Experimental Rafael María Baralt (UNERMB). Cabimas, Venezuela.

Arango, Joaquín (2003). “La explicación teórica de las migraciones: luz y sombra”. En *Revista Migración y Desarrollo*, N° 1, Octubre. Red Internacional de Migración y Desarrollo, Zacatecas, México.

Banko, Catalina (2019). “La inmigración española en Venezuela: una experiencia de esfuerzo y trabajo productivo”. En *Revista Espacio Abierto, Cuadernos Venezolanos de Sociología*. Vol 28, N° 1. Universidad Central de Venezuela. Caracas.

Ceriani, Pablo. (2011). “Luces y sombras en la legislación migratoria latinoamericana”. *Revista Nueva Sociedad*, N° 233, mayo-junio.

Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (2010). “*Migración y seguridad social*” *Distrito Federal, México*.

CEPAL (2010). “*Tendencias y patrones de la migración latinoamericana y caribeña hacia 2010 y desafíos para una agenda regional*”. Serie Población y Desarrollo. Ediciones CEPAL, Santiago de Chile.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999. Publicada en Gaceta Oficial N° 5.453 del 24/03/2000.

Convenio de Seguridad Social entre España y Venezuela. Suscrito en Caracas el 12 de mayo de 1988, republicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) con correcciones de contenido en fecha 07/07/1990.

Gómez, Gaspar (1974). “Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas”. En *Revista de Instituciones Europeas*, Vol.1, N° 2. España.

Ley de Extranjería y Migración N°37.944 de la República Bolivariana de Venezuela del 24/05/2004.

Martínez Pizarro, Jorge (2008). “*Migración internacional en América Latina y el Caribe*”. Ediciones CEPAL, Santiago.

OIM. (2016). “*Migración, Derechos Humanos y Política Migratoria*”. Organización Internacional para la Migraciones y el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR.

Quintero, Inés (coord.) (2019). “*Un lugar donde vivir y crear. Españoles en la Venezuela contemporánea*”. Embajada de España en Venezuela, Editorial Ariel. Caracas.

Ramos, Froilán (2010). “La Inmigración en la administración de Pérez Jiménez (1952-1958)” En *Heurística, revista digital de historia de la educación*, N° 13. Universidad de los Andes, Venezuela.

Reglamento para la regularización y naturalización de los extranjeros y extranjeras que se encuentran en el territorio nacio-

nal. Decreto 2.823 de fecha 03/02/2004. Caracas.

Rey González, Juan Carlos (2011). *“Huellas de la inmigración en Venezuela. Entre la historia general y la historia particular”*. Fundación Empresas Polar, Caracas.

Sartori, Giovanni (2001). *“La sociedad Multiétnica: pluralismo, multiculturalismo y extranjeros”*. Editorial Taurus. Colombia.

Sutcliffe, Bob (1998). *“Nacido en otra parte: un ensayo sobre la migración internacional, el desarrollo y la equidad”*. Ediciones Hegoa. Bilbao, España

Torrealba, Suarez y Schloeter (1983). “Ciento cincuenta años de políticas migratorias en Venezuela”. En *Demografía y Economía*, vol. 17, N°3, Colegio de México. México D. F.

Troconis, Ermilia (1986). *“El Proceso de la Inmigración en Venezuela”*. Biblioteca de la Academia Nacional de Historia. Caracas

Yopez, Isable (2007). “Las migraciones entre América Latina y Europa: una dimensión de las relaciones entre esas dos regiones”. En *Nuevas migraciones latinoamericanas a Europa, balances y desafíos*. FLACSO-Ecuador. Quito.

HANNAH ARENDT Y JOHN ADAMS SOBRE LA REVOLUCIÓN Y LA ÍNDOLE DE LA PRAXIS

HANNAH ARENDT AND JOHN ADAMS ON REVOLUTION AND THE NATURE OF PRAXIS

Elisa Goyenechea

Universidad Católica Argentina, Buenos Aires, Argentina
eligoye@gmail.com

Recibido: mayo de 2019

Aceptado: julio de 2019

Palabras clave: Adams. Arendt. Revolución. Autoridad. Poder.

Keywords: Adams. Arendt. Revolution. *Auctoritas*. Power.

Resumen: Este trabajo expone la recepción de algunos aspectos del pensamiento de John Adams por parte de Hannah Arendt. Presentamos su deuda en la comprensión de los conceptos de Revolución como fenómeno esencialmente diverso del de Restauración, y de República como un régimen distinto del gobierno constitucional. Primero, en relación al suceso revolucionario, el desplazamiento desde la ambición restauradora inicial hasta el evento de la Revolución en Adams, provoca el enfoque teórico de Arendt con su categoría de praxis, con la que justifica la “absoluta novedad” inherente al término Revolución. Segundo, abordaremos la distinción arendtiana entre *auctoritas* y *potestas*, decisiva para acreditar la fundación perdurable en América y la inestabilidad en Francia. Por último, mostraremos que en los capítulos IV y V de *On Revolution*, Arendt es ambigua en relación al modo en que comprende y comunica su noción de Revolución, ya que en el instante fundacional y constituyente (en sus términos, Revolución), *auctoritas* y *potestas* son indiscernibles.

Abstract: This work exposes the reception of some aspects of the thought of John Adams by Hannah Arendt. We present her debt in the understanding of the concepts of Revolution as an essentially different phenomenon from Restoration, and of Republic as a regime distinct from constitutional government. First, in relation to the revolutionary event, the shift from the initial restorative ambition to the event of the Revolution in Adams, triggers Arendt's theoretical approach with her category of praxis, which justifies her understanding of the Revolution as “absolute novelty”. Second, we shall address the Arendtian key distinction of *auctoritas* and *potestas*, which justifies a lasting foundation in America and the French instability. Finally, we shall argue that in chapters IV and V of *On Revolution*, Arendt is ambiguous in the way she understands and communicates her concept of Revolution, since at the foundational and constituent moment (in her terms, Revolution), *auctoritas* and *potestas* are indiscernible.

I. Introducción

Este trabajo expone la recepción de algunos aspectos del pensamiento de John Adams (1735-1826) por parte de Hannah Arendt (1906-1975). En *On Revolution*¹ (1963), Arendt examina la sabiduría política de los Padres Fundadores de los EEUU, y de John Adams en particular, y presenta la novedosa tesis sobre la fuente republicana de la Revolución americana, en desmedro de la posición prevaleciente que la entendía como réplica del liberalismo clásico.² En este marco, entendemos que Arendt es tributaria de John Adams en tres cuestiones. Primero, en la comprensión de los conceptos de Revolución como fenómeno esencialmente diverso del de restauración, y de República como un régimen distinto del gobierno constitucional. La noción de República en Arendt es esclarecida principalmente en *On Revolution*, como lo indica Fernando Vallespín³. No obstante, creemos que su peculiar republicanismo está asociado al enaltecimiento de la causa de los vencidos y esta línea de investigación se halla principalmente en sus escritos judíos.⁴ En segundo lugar, Arendt recibe de Adams un peculiar concepto de virtud política entendida

como *ambición*, deseo de superación y de reputación personal. El *spectemur agendo* (literalmente: “por nuestros actos seremos juzgados”). Arendt traduce: “*let us be seen in action*”⁵) de los *Discourses on Davila*⁶ es la fórmula que Arendt hace suya para dar cuenta de la política como un fenómeno ligado a un espacio: el espacio público que presta *visibilidad* y *publicidad* a acciones y palabras.⁷ Tercero, Hannah Arendt es deudora de Adams en sus reflexiones sobre el valor público de la religiosidad y la moralidad tradicional. Al respecto, la pensadora cuestiona la posición confiada de Adams respecto de la eficacia ordenadora de la religión e innova, pues piensa a partir de la novedad del régimen totalitario. El texto de Adams que define su posición sobre la operatividad política de la religión es la *Constitución de Massachusetts*.⁸ Arendt

1. Hannah Arendt, *On Revolution*, New York, Penguin Books, 2006 (First Edition 1963).

2. Véase Elisa Goyenechea, “Thomas Jefferson entre el liberalismo y el republicanismo. La posición de Hannah Arendt” en *Revista Internacional de Pensamiento Político*, vol. 13, 2018; pp. 279-305.

3. Fernando Vallespín, “Hannah Arendt y el republicanismo”, en Manuel Cruz (coord.), *El siglo de Hannah Arendt*, Barcelona, Paidós, 2006; cf. pp. 107-138.

4. Richard Bernstein, “Sionism: Jewish Homeland or Jewish State”, en *Hannah Arendt and the Jewish Question*, Polity Press, UK, 1996; cf. pp.101-122.

5. Hannah Arendt, *On Revolution*, *op. cit.*; cf. p. 127.

6. John Adams, *Discourses on Davila, II*, Cf. John Adams, *The Works of John Adams, Second President of the United States: with a Life of the Author; Notes and Illustrations, by his Grandson Charles Francis Adams* (Boston: Little, Brown and Co., 1856). 10 volumes. Vol. 6. [Online] available from <http://oll.libertyfund.org/titles/2104>; accessed 29/7/2018; Internet. (E-book pdf) cf. pp. 156-159).

7. Hannah Arendt, *On Revolution*, *op. cit.*; cf. p. 110.

8. Tras la primera versión de 1778, masivamente rechazada, Adams es el principal autor del informe *Report on the Constitution of Massachusetts*, que fue adoptada prácticamente sin corrección como su Constitución. Para una investigación sobre el proceso de redacción de la Constitución véase: Robert J. Taylor, “Construction of the Massachusetts Constitution”. Este *paper* fue presentado en la reunión anual de la *American Antiquarian Society* el 15 de octubre de 1980. Véase: <https://www.americanantiquarian.org/proceedings/44517652.pdf>

Cabe añadir que en el marco del estudio comparativo de ambas Revoluciones, Arendt destaca el alto valor operativo de determinados aspectos de

esclarece su tesis respecto de la virtud pública y del valor político de la religión, en los capítulos “The Crisis in Culture. Its Social and Its Political Significance” y “What is Authority?”, ambos en *Between Past and Future. Eight Exercises in Political Thought*.⁹ La relación entre política y religión desde una perspectiva histórica es tema de investigación en “Religion and

la religión tradicional, que fueron adoptados por teóricos y actores del XVIII. La autora desarrolla la cuestión de la eficacia pública de la religión (o sea política y legal, no moral y privada) en *On Revolution* y en *Between Past and Future. Eight Exercises in Political Thought*. El denominador común de ambos textos es que aunque las mentes del XVIII era todas deístas e ilustradas (aun recalando en la impronta calvinista de J. Adams), todas tuvieron la sabiduría política (no el fervor religioso) de incluir en sus textos políticos una clara alusión a los “dogmas de la religión civil” (Rousseau), a los artículos del “Culto al Ser Supremo” y su “utilidad social” (Robespierre), a las “verdades auto-evidentes” y al “Dios de la naturaleza” (Jefferson), a los preceptos de una “Public Religion” (Adams), y “a la recompensa de los virtuosos y el castigo de los réprobos”, como reaseguro final de la moralidad y de las buenas costumbres públicas. En “What is Authority?” Arendt, siempre defensora del establecimiento de un espacio público estrictamente secular, reconoce que el siglo XX ha dado sobradas muestras de la desaparición de esas convicciones y sobre todo, de su poder de vinculación pública (aunque puedan seguir siendo fuertemente operativas en el foro de la conciencia). En la obra antedicha, la pensadora vincula la aparición de crímenes sin precedentes y de una modalidad del mal inaudito hasta ahora (el totalitarismo y la banalidad del mal) a la ausencia del poder vinculante (o de coacción) de dichas premisas provenientes del campo confesional, otrora políticamente eficaces. Véase: Arendt, “What is Authority?”, en *Between Past and Future. Eight Exercises in Political Thought*, New York, Penguin Books, 1993; cf. p. 133.

9. Hannah Arendt, *Between Past and Future. Eight Exercises in Political Thought*, op. cit.; cf. pp. 197-226 y pp. 91-141.

Politics”¹⁰. Este texto de 1953 cuestiona la posición de Eric Voegelin que denomina los totalitarismos “religiones políticas”¹¹.

Nuestro trabajo se limita al desarrollo de la primera cuestión. Entendemos que Arendt define la categoría de Revolución a partir de la lectura e interpretación de las obras de John Adams. Para probar nuestra posición, indagaremos y seleccionaremos los fragmentos más salientes de *Novanglus, Thoughts on Government* y de su epistolario.¹² Como voz autorizada para la interpretación de sus textos hemos consultado a John Howe, *The Changing Political Thought of John Adams*¹³ y a Gordon Wood, *Friends Divided. John Adams and Thomas Jefferson* (2018)¹⁴. De las obras de Hannah Arendt, particularmente *On Revolution*

10. Hannah Arendt, “Religion and Politics”, en *Essays in Understanding, 1930-1954. Formation, Exile and Totalitarianism* (Edited and with an Introduction by Jerome Kohn), New York, Schocken Books, 1994, pp.368-390

11. *Idem*, cf. pp. 371-372.

12. Estas obras se hallan en el volumen 4 y 6 de *The Works of John Adams* de la biblioteca online de *Libertyfund*. Cf. John Adams, *The Works of John Adams, Second President of the United States: with a Life of the Author; Notes and Illustrations, by his Grandson Charles Francis Adams* (Boston: Little, Brown and Co., 1856). 10 volumes. Vol. 4. [Online] available from <https://oll.libertyfund.org/titles/2102>; accessed 19/1/2019; Internet. Para los *Discourses On Davila*, véase John Adams, *The Works of John Adams, Second President of the United States: with a Life of the Author; Notes and Illustrations, by his Grandson Charles Francis Adams* (Boston: Little, Brown and Co., 1856). 10 volumes. Vol. 6. [Online] available from <https://oll.libertyfund.org/titles/2104>; accessed 19/1/2019; Internet.

13. John Howe, *The Changing Political Thought of John Adams*, Princeton University Press, Princeton, New Jersey, 1966.

14. Gordon S. Wood, *Divided Friends. John Adams and Thomas Jefferson*, New York, Penguin Books, 2018.

es imprescindible para evaluar la recepción de Arendt del pensamiento político de J. Adams. *The Human Condition* ofrece en clave antropológica la rica argumentación sobre la noción de praxis, un aporte valioso que prolonga las consideraciones aristotélicas de la *Ética a Nicómaco*, hacia el terreno de la teoría política. *On Revolution*, en cambio, brinda un enfoque más rigurosamente político e histórico de la categoría de acción y palabra (praxis). Es decir, en esta obra publicada cinco años después, Arendt emplea la noción fraguada en *The Human Condition* como herramienta de análisis de las Revoluciones del XVIII.

Dividiremos nuestro texto en cuatro secciones. En primer lugar, en relación al suceso revolucionario, pondremos en evidencia el desplazamiento desde la ambición restauradora inicial hasta el acontecimiento de la Revolución, en *Thoughts On Government* [1776] y en el ensayo *Novanglus* [1775] de J. Adams. Luego examinaremos la interpretación de Arendt en *On Revolution* y en *The Human Condition*, donde presenta la categoría de praxis, imprescindible para comprender su noción de Revolución como *nuevo origen*¹⁵ (en desmedro de su interpretación como rehabilitación de las antiguas franquicias). En segundo lugar, indagaremos la distinción entre *potestas* y *auctoritas*, una contribución central a nuestro entender, con la que Arendt discierne entre democracia y República, y justifica el éxito de la Revolución en América y su fracaso en Francia. Al respecto, abordaremos en tercer lugar la crítica arendtiana al concepto de soberanía, en el marco de lo que entendemos es una lectura liberal de J. J. Rousseau. Mostraremos que John Adams es plenamente consciente del juego entre acción y ley (o poder y autoridad, o demo-

cracia y República) en sus escritos inmediatamente previos a la Independencia.

Por último, pondremos en evidencia que Hannah Arendt es ambigua en el tratamiento de la cuestión de la Revolución, pues por un lado sostiene que la garantía de las fundaciones perdurables es la rigurosa separación entre Derecho y poder (*auctoritas* y *potestas*). Su magistral argumentación recorre todo el capítulo IV de *On Revolution*. Por otra parte el capítulo V, "Foundation II: *Novus Ordo Saeclorum*", muestra otra cosa. La autora expone el fenómeno de la Revolución como *hiato* y brecha insalvable, en que un nuevo *principio* rector de la praxis conjunta sienta las bases de un nuevo orden. En consecuencia, entendemos que en la experiencia fundacional de los EEUU -la Revolución- la autoridad y el poder no tienen, para Arendt, sedes diferenciadas. La perplejidad del lector al respecto yace en que esto es precisamente el argumento que emplea la autora para dar cuenta del fracaso de la Revolución en Francia. Cerraremos nuestro trabajo con una conclusión que explicita los resultados de la investigación en relación a la hipótesis inicial e intentaremos dar una respuesta a la perplejidad que hemos planteado.

2. Revolución en contexto y la naturaleza de la praxis

2.1. John Adams en contexto. Entre la restauración de un gobierno limitado y la Revolución

John Adams fue abogado y líder político en la asamblea de Massachusetts, la más antigua de las colonias que, junto con Virginia, lideró la oposición a las políticas usurpadoras de Gran Bretaña. Como

15. H. Arendt, *On Revolution*, *op. cit.*; cf. p. 201.

segundo vice y tercer presidente de los EEUU, fue un revolucionario ardiente y un prolífico escritor de influyentes textos políticos. Participó del Congreso Continental y fue miembro del comité que elaboró el borrador de la Declaración de la Independencia. Redactó la Constitución de Massachusetts, ejerció el cargo de ministro en el extranjero (Gran Bretaña) y, junto a T. Jefferson, fueron ambos “líderes rivales de los dos grandes partidos políticos que dividieron la Nación”.¹⁶ Pocos hombres fueron tan activos e influyentes como John Adams durante 1765 y 1800 en los EEUU. Primero, como consejero constitucional de los *Patriots* de Massachusetts en asuntos relacionados con la libertad de los ingleses y la organización del Imperio. Después como líder de la causa de los *Whigs* en el Congreso Continental (1774)¹⁷ y como político

16. Gordon Wood, *Friends Divided. John Adams and Thomas Jefferson, op. cit.*; p. 3.

17. El primer Congreso Continental se llevó a cabo en Filadelfia, en septiembre y octubre de 1774. Reunió en asamblea a los delegados de las Trece Colonias inglesas de Norteamérica, que debatieron el bloqueo de barcos al puerto de Massachusetts, implementado por el Gobierno británico. Además, se trató la cuestión de las *Intolerable Acts* (*Coercitive Acts*, para Gran Bretaña) con que la madre Patria había pretendido escarmentar a los colonos luego del episodio del *Tea Party*. Las leyes, que fueron consideradas usurpadoras (*intolerables*) en América, constituyeron el evento desencadenante que empleó Benjamin Franklin para convencer a las colonias a unirse. Inicialmente, los representantes no acordaron unánimemente romper lazos con la Corona. En el segundo Congreso Continental del 10 de mayo de 1775, todos los reunidos en convención acordaron declarar la Independencia. El segundo Congreso, que comenzó sus reuniones tras el estallido de la Guerra de la Independencia, se hizo cargo de la financiación y organización de la milicia. Finalmente, proclamó la Declaración de Independencia de los Estados Unidos el 4 de julio de 1776. Con la formación del ejército, la dirección de sus estrategias, el nom-

teórico de los nuevos gobiernos estatales. Durante los años pre-revolucionarios, su mayor preocupación fue definir y defender las libertades de las colonias americanas frente a las políticas abusivas de Gran Bretaña. Con la Revolución, en cambio, su más grave cometido fue asegurar la estabilidad y la continuidad del cuerpo político naciente, una vez que la independencia estaba asegurada.

Según el estudio de John R. Howe, hasta 1775 Adams creía que las colonias podrían resolver en buenos términos su relación con la Corona y continuar como parte de la *Commonwealth*. Restaurar las garantías asentadas en los primeros *Charters* (las libertades de los ingleses) que habían establecido los estatutos y las leyes promulgadas por los colonos, era aún el objetivo ampliamente compartido y el más conveniente para los intereses comerciales de las colonias. Desde 1765 con la *Stamp Act*¹⁸ hasta el aumento de los gravámenes al té que disparó la rebelión de 1773¹⁹ (*Boston Tea Party*), el Parlamento inglés había invadido progresivamente espacios considerados sagrados para la tradición de las libertades inglesas. Básicamente, la potestad de fijar las cargas impositivas en las colonias, que se arrogó el Parlamento constituía una verdadera usurpación de

bramamiento de diplomáticos y tratados oficiales, el Congreso actuó *de facto* como Gobierno. Con la ratificación de los Artículos de la Confederación en 1781, el Congreso pasó a denominarse el Congreso de la Confederación. Véase Bernard Baylin, *The Ideological Origins of the American Revolution*, Cambridge, Massachusetts, The Belknap Press, 1967; cf. Chapter IV, “The Logic of Rebellion”, pp. 102-161 (véanse especialmente pp. 118-126, 132-135).

18. Gordon Wood, *Friends Divided. John Adams and Thomas Jefferson, op. cit.*; cf. pp. 69-73, 74-76, 79.

19. *Idem*, cf. p. 90.

derechos, por cuanto aquellas carecían de representación en la legislatura de la Metrópoli. En la carta a James Warren, escrita el 17 de diciembre de 1774, Adams juzga la rebelión en Boston como un suceso sin precedentes (“valiente”, “atrevido”, “determinante”, “intrépido” e “inflexible”) y con consecuencias impredecibles (“un acontecimiento histórico”): “*This Destruction of the Tea is so bold, so daring, so firm, intrepid and inflexible, and it must have so important Consequences, and so lasting, that I cant but consider it an Epocha in History*” [...] “*This is the grandest Event, which has ever yet happened Since, the Controversy, with Britain, opened*”²⁰.

Ciertamente, Adams recelaba de la postura secesionista y radical de otros líderes patriotas. No obstante, debido a su circunstancia de ultramar, creía que las colonias no podían estar representadas en el Parlamento y, en consecuencia, “tienen derecho a un libre y exclusivo poder de legislación en sus legislaturas provinciales (*are entitled to a free and exclusive power of legislation*)” en todos los asuntos referidos a “política interna e impuestos (*taxation and internal polity*)”. En vistas del mutuo interés tanto de las colonias como de la madre patria, los colonos -consigna John Adams- estarían dispuestos a consentir a aquellos actos del Parlamento restringidos a la regulación del comercio exterior para beneficio comercial de todo el Imperio (“*bona fide restrained to the regulation of our external commerce, for the purpose of securing the commercial advantages of the whole empire*”).²¹

20. John Adams a James Warren, 17 de diciembre de 1774. Cf. <https://founders.archives.gov/documents/Adams/06-02-02-0001>

21. John R. Howe Jr., *The Changing Political Thought of John Adams*, op. cit.; cf. pp. 3-4.

El 14 de octubre de 1774, el Primer Congreso Continental redactó la *Declaration of Rights and Grievances*, que Adams estimó como un documento de gran valor para las colonias. Si bien el talante general del texto es restaurador, su cláusula IV, que el mismo John Adams diseñó, alude clara y expresamente al autogobierno y a la soberanía legislativa de las colonias en todo lo referido a “impuestos y política interna”: “*they [the colonies] are entitled to a free and exclusive power of legislation in their several provincial legislatures, where their right of representation can alone be preserved, in all cases of taxation and internal polity*”²².

Menos de un año más tarde, entre enero y abril de 1775, escribe una serie de ensayos en *Boston Gazette* bajo el pseudónimo *Novanglus*, en donde se muestra cada vez más escéptico con respecto a la continuidad de la alianza con la Corona. En el ensayo IV, niega categóricamente que los líderes patriotas deseen *per se* la independencia de la Corona; acusarlos de secesionistas -atempera Adams- sería “*a great slander [una gran calumnia]*”.²³ Sin embargo, en opinión de John Howe, negar que el propósito del activismo fuese expresamente la independencia no era más que un recurso estratégico para retener el apoyo de las colonias sureñas, reticentes a la emancipación, en su lucha

22. Bruce Frohnen, *The American Republic: Primary Sources*, ed. Bruce Frohnen (Indianapolis: Liberty Fund, 2002). [Online] available from <https://oll.libertyfund.org/titles/669>; accessed 19/2/2019; Internet. Cf. p. 223.

23. John Adams, *Novanglus IV*, en John Adams, *The Works of John Adams, Second President of the United States: with a Life of the Author, Notes and Illustrations, by his Grandson Charles Francis Adams* (Boston: Little, Brown and Co., 1856). 10 volumes. Vol. 4. [Online] available from <https://oll.libertyfund.org/titles/2102>; accessed 23/1/2019; Internet; cf. p. 38 (Ebook).

contra el atropello de las leyes británicas. Gordon Wood, en cambio, cree que Adams “estaba determinado a lograr la emancipación mucho antes de que Thomas Paine publicara *Common Sense*, en enero de 1776”²⁴. En todo caso, *Novanglus* solo alude a la emancipación como la consecuencia lógica e irremediable de la política de la Metrópoli, no como un deseo y una determinación expresos de las colonias. En este texto de 1775, reitera su posición sobre el alcance acotado de la autoridad del Parlamento de la Metrópoli en las colonias de ultramar, e inclusive asevera que el supremo poder de legislar en las colonias (o sea, su soberanía) jamás tuvo su sede en él: “*We had considered ourselves as connected with Great Britain, but we never thought parliament the supreme legislature over us. We never generally supposed it to have any authority over us, but from necessity, and that necessity we thought confined to the regulation of trade, and to such matters as concerned all the colonies together. We never allowed them any authority in our internal concerns*”²⁵.

En abril de 1775, después de las batallas de Lexington y Concord, John Adams creía que los “estados americanos” era independientes para “todo propósito práctico”²⁶. En dicha circunstancia, instó al pueblo a tomar de rehenes a todos los oficiales de la Corona en respuesta al sitio de Boston, urgíó a formar un ejército preparado para la guerra y exigió que

todos los puertos americanos estuvieran abiertos al comercio exterior, en abierto desafío a las regulaciones británicas.²⁷ Pero el elemento clave del pensamiento de Adams que Hannah Arendt valora sobremanera y destaca particularmente en *On Revolution* es la insistencia con que Adams exigió la creación de nuevos gobiernos estatales (antes de la Declaración de la Independencia), cuyo establecimiento sería totalmente independiente de la sanción real.²⁸ En los términos de la autora, Revolución y fundación no son ni sinónimos de, ni la consecuencia lógica y dócil de la emancipación.

Adams acudió al segundo Congreso Continental en mayo de 1775 con el objetivo de establecer gobiernos en los estados (fundamentado en la reciprocidad de un “acuerdo continental”), y de declarar la completa independencia de todo control británico. En ese orden. Adams creía que el acuerdo recíproco de todas las colonias era decisivo para preservar la unión, de allí que solicita -como delegado de la legislatura de Massachusetts- la aprobación del Congreso Continental para la institución de

24. Gordon S. Wood, *Friends Divided. John Adams and Thomas Jefferson*, op. cit.; cf. p. 106.

25. John Adams, *Novanglus IV*, en John Adams, *The Works of John Adams, Second President of the United States: with a Life of the Author; Notes and Illustrations, by his Grandson Charles Francis Adams*, op. cit.; cf. p. 36.

26. John R. Howe Jr., *The Changing Political Thought of John Adams*, op. cit.; cf. p. 6.

27. *Ibidem*.

28. *Idem*, cf. p. 7. Véase al respecto la carta a Abigail Adams del 14 de abril de 1776: “*We are obliged to go fair, and softly, and in Practice you know We are the subjects. We have only the Name of Masters, and rather than give up this, which would completely subject Us to the Despotism of the Peticoat, I hope General Washington, and all our brave Heroes would fight. I am sure every good Politician would plot, as long as he would against Despotism, Empire, Monarchy, Aristocracy, Oligarchy, or Ochlocracy*. Cf. Letter from John Adams to Abigail Adams, 14 April 1776 [electronic edition]. *Adams Family Papers: An Electronic Archive*. Massachusetts Historical Society. <http://www.masshist.org/digitaladams/>.

los nuevos gobiernos.²⁹ En ese contexto, la discusión que atravesaría todo el curso del debate federalistas anti federalistas, era si el Congreso debía dictar una Constitución modelo común para todas las colonias, o si cada una debería preservar su relativa autonomía, aunque cediendo supremacía, para empoderar la Unión. Al respecto, Adams sugirió una Confederación de Estados e invocó tres casos históricos ejemplares para emular: los antiguos griegos, y sus contemporáneos holandeses o suizos.³⁰

Inclusive sin haber consensuado la Independencia, reiteramos, el cometido principal del Segundo Congreso no fue tanto debatir y decidir el momento oportuno para declararla, sino “cómo formar nuevos gobiernos en las colonias”.³¹ De ese modo, se evitaría un peligroso lapso de autoridad entre los gobiernos coloniales y los “gobiernos independientes”³², es decir se eludiría la amenaza del *interregno*. En palabras de Howe, era imperativo restaurar los procesos políticos regulares, para lograr la “transferencia ordenada de la autoridad”³³ del régimen colonial al régimen independiente. Este desplazamiento de la autoridad aseguraría la organización de los nuevos cuerpos políticos de los estados, y eventualmente de la Unión, de

forma efectiva y permanente. Dicho con Adams, el más grave y peligroso de los “asuntos americanos [*American Business*]” consiste en pergeñar un “método [*Method*]” para “transitar subrepticamente [*to glide insensibly*]” del viejo gobierno a la “sumisión pacífica y de buen grado [*peaceable and contended submission*]” a los nuevos gobiernos.³⁴ John Adams celebra la espontánea disposición de varias colonias para darse a sí mismas gobiernos independientes temporarios, y afirma que como el pueblo tenía “familiaridad con los procesos de autogobierno”, rápidamente pergeñaron comités en los pueblos y convenciones provinciales “para tomar el relevo [*to take up the slack*]”, con disposiciones efectivas y propias.³⁵ En la misma línea, valoró muy especialmente la Resolución del Congreso del 10 de mayo de 1776 como un documento decisivo e inclusive más importante que la misma Declaración de Independencia. La *Resolución* urgía a las colonias a adoptar nuevos gobiernos. El 15 de mayo, bajo el liderazgo de Adams, se le añadió un Preámbulo que consignaba que “el ejercicio de toda clase de autoridad [...] bajo la Corona debía ser totalmente suprimida” y que “todos los poderes de gobierno [serían ejercidos] bajo la autoridad del pueblo de las colonias”³⁶. En mayo de 1776 le escribe a James Warren diciendo que la Resolución de mayo era “*the most important Resolution that was ever taken in America*”³⁷. Estos sucesos

29. Para el proceso de formación de las primeras Constituciones estatales, véase: Willi Paul Adams (Translated by Rita and Robert Kimber), *The First American Constitutions. Republican Ideology and the Making of the State Constitutions in the Revolutionary Era*, Rowman and Littlefield Publishers Inc., Lanham. Boulder. New York. Oxford, 2001; cf. pp. 50-60.

30. *Idem*, cf. pp. 51-52.

31. Gordon S. Wood, *Friends Divided. John Adams and Thomas Jefferson*, *op. cit.*; cf. p. 106.

32. *Ibidem*.

33. John R. Howe (Jr.), *The Changing Political Thought of John Adams*, *op. cit.*; cf. p. 8.

34. John Adams a Mercy Otis Warren, abril de 1776. .Cf. <https://founders.archives.gov/documents/Adams/06-04-02-0044>.

35. John R. Howe (Jr.), *The Changing Political Thought of John Adams*, *op. cit.*; cf. p. 8.

36. Gordon S. Wood, *Friends Divided. John Adams and Thomas Jefferson*, *op. cit.*; cf. p. 107.

37. John Adams a James Warren, 15 de mayo de 1776. Véase <https://founders.archives.gov/documents/Adams/06-04-02-0079>

acontecieron dos meses antes de la Declaración de la Independencia.

2.2. Arendt. La Revolución entre la *auctoritas* y la *potestas*

Hannah Arendt, a quien con razón se ha tildado de anti-moderna³⁸ y detractora de la soberanía³⁹, señaló con agudeza las flaquezas del cuerpo político moderno, la Nación-Estado.⁴⁰ La “*majestas*”⁴¹ de Jean Bodin -la soberanía- que en “On Violence” define como “un poder ilimitado e irrestricto [*unchecked and unlimited*

power]”⁴², no debe ser aceptada y ejercida sin más, como una herencia incuestionable.⁴³ En el marco del análisis comparativo entre las dos grandes revoluciones del XVIII, Arendt vincula el concepto de soberanía con la noción de omnipotencia proveniente del Cristianismo. *La Souveraineté*, entiende la autora, fue concebida a imagen y semejanza de la potestad y omnipotencia divinas, para luego ser trasladada de los reyes absolutos a la Nación una e indivisa.⁴⁴ Esta posición presupone a-críticamente que solo puede haber una sola fuente de la que emanan tanto el poder (la acción, la capacidad de cambio) como la autoridad (que sanciona, refren-

38. Seyla Benhabib, *The Reluctant Modernism of Hannah Arendt*, Oxford, Rowman & Littlefield, 2003.

39. Hannah Arendt, *On Revolution*, *op. cit.*; cf. pp. 141-215. Véase el artículo de E. Tassin, “The People Do Not Want”, sobre el concepto de soberanía como poder irrestricto y la crítica de Arendt a J. J. Rousseau. Cf. <http://www.hannaharendt.net/index.php/han/article/view/108/182> (pp. 1-11).

40. Hannah Arendt, *The Origins of Totalitarianism*. New Edition with added Prefaces, A Harvest Book. Harcourt Inc., Orlando. Austin. New York. San Diego. London. (Ebook. Copyright by Hannah Arendt 1966; by Lotte Kohler 1994); cf. p. 230: “*National sovereignty [...] was being surrounded by a pseudomystical aura of lawless arbitrariness*”. Véase también H. Arendt, “On Violence”, en *Crises of the Republic*, *op. cit.*; cf. p. 107: “*the sovereignty of the state, namely the claim to unchecked and unlimited power in foreign affairs are identified*”. Para los límites operativos de la Nación Estado expansionista véase: Arendt, “Imperialism”, en *The Origins of Totalitarianism*. New Edition with added Prefaces, *op. cit.*; pp. 123-322; especialmente su discusión sobre la incapacidad de las naciones de administrar los derechos *humanos* de las minorías después de la primera gran guerra, en las pp. 188-197, 267-322.

41. Hannah Arendt, *On Revolution*, *op. cit.*; cf. p. 14.

42. Hannah Arendt, “On Violence”, en *Crises of the Republic*, *op. cit.*; cf. p. 107.

43. Arendt aborda la cuestión de la función crítica del pensamiento en relación a los “prejuicios” en política en: Hannah Arendt, *Was ist Politik? Fragmente aus dem Nachlass* (Herausgegeben von Ursula Ludz. Vorort von Kurt Sontheimer), München, Zurich, Pieper, 1993; cf. pp. 13-27. En español: Hannah Arendt, *¿Qué es la política?* (Traducción de Rosa Sala Carbó. Introducción de Fina Birulés), Barcelona, Paidós, 1998; cf. pp. 49-59. Para el concepto de soberanía en Arendt véase: Annelies Degryse, “Hannah Arendt’s Conception of Sovereignty”, en *Topos*, Vol. 19, Issue 2, 2018; pp. 72-82. Como señala E. Tassin, una de las tres tesis más importantes de Hannah Arendt en relación a la política es que la correspondencia dócil e incuestionada entre política y dominación, es un prejuicio fuertemente arraigado en la tradición y, como tal, debe ser desenmascarado: “*domination is the central concept of political theory. [...] it seems to go without saying that the people want, that it is of this willing that their sovereign power is born and, from there, the governmental power that presents itself as the representative of this popular sovereignty*”. Cf. E. Tassin, “The People Do Not Want”, <http://www.hannaharendt.net/index.php/han/article/view/108/182>; p. 1.

44. Hannah Arendt, *On Revolution*, *op. cit.*; cf. pp. 145-147.

da la legitimidad de dichas acciones).⁴⁵ En Francia, conforme a su interpretación del período revolucionario de 1789-1799, la *potestas legibus soluta* de los monarcas absolutos fue trasladada al cuerpo político de la Nación que fue, a su vez, concebida como la única fuente tanto del derecho como de la praxis. La consecuencia de esta identificación fue la incompetencia de los órganos revolucionarios para producir instituciones estables.

En esta obra de 1963 Arendt reconoce el valor del Derecho romano y, en deuda Cicerón, recalca en la distinción entre *potestas* y *auctoritas*, las dos instancias ineludibles de todo gobierno. Finalmente, vincula la experiencia revolucionaria en América con estas categorías políticas romanas.⁴⁶

“Finally, it was experience [...] that taught the men of the Revolution the real meaning of the Roman potestas in populo, that power resides in the people. They knew that the principle of potestas in populo is capable of inspiring a form of government only if one adds, as the Roman did, auctoritas in senatu, authority resides in the senate, so that government itself consists of both power and authority, or, as the Roman had it, senatus populusque Romanus. What the royal charters [...] had done for the people in America was to provide their power with the additional weight of authority; so that the chief problem of the American Revolution, once this source of authority had been severed from the colonial body politic in the New World, turned out to be the establishment and foundation not of power but of

45. *Idem*, cf. pp. 191-196.

46. Marco Tulio Cicerón, *Las leyes*, (traducción, introducción y notas de Carmen Teresa Pabón de Acuña), 2009; Madrid, Gredos, cf. pp. 131-132.

authority”. (Hannah Arendt, *On Revolution*, *op. cit.*; pp. 169-170).⁴⁷

La distinción entre poder popular, o sea praxis mancomunada (acción concertada) y autoridad (el Derecho o la ley), es un valioso instrumento de análisis de ambas revoluciones, que le permite esclarecer las razones del éxito de la estadounidense y el fracaso de la francesa en fundar cuerpos políticos perdurables. Es decir, Repúblicas estables con instituciones sólidas. La Unión de las trece colonias pudo prosperar, primero con los Artículos de la Confederación (1781-1788) y luego con redacción y ratificación de la Constitución en la Convención de Filadelfia, precisamente porque los revolucionarios en América supieron eludir el “lapso de autoridad” y las colonias “tomaron el relevo” del gobierno con relativa facilidad, porque estaban habituadas al autogobierno. Todas tenían experiencia en redactar Constituciones y Cartas de derechos, decidían con autonomía el gobierno de sus asuntos y decidían las cargas impositivas. En ningún caso se trató del gobierno de

47. “Finalmente, fue la experiencia [...] lo que les enseñó a los hombres de la Revolución el verdadero significado de la máxima romana *potestas in populo*, que el poder reside en el pueblo. Ellos sabían que el principio de la *potestas in populo* es capaz de inspirar una forma de gobierno solo si se le añade, como lo hicieron los romanos, *auctoritas in senatu*, la autoridad reside en el senado, de manera que el gobierno mismo consiste tanto en el poder como en la autoridad o, como decían los romanos, *senatus populusque Romanus*. Lo que las cartas reales [...] habían hecho para el pueblo en América fue proveer a su poder el peso adicional de la autoridad; de modo que el principal problema de la Revolución americana, una vez que esta fuente de autoridad había sido separada del cuerpo político colonial en el Nuevo Mundo, resultó ser el establecimiento y la fundación no del poder, sino de la autoridad” (nuestra traducción).

las mayorías irrestrictas, sino de las mayorías “atadas”⁴⁸ a un mandato previo, que operaba como coto a la acción (es decir, autoridad). Dicho con Arendt, las colonias combinaban libertad y no soberanía⁴⁹, pues continuaron honrando sus pactos coloniales. Emanciparse de la Metrópoli nunca significó para ellas, volver a foja cero y restablecer la libertad hobbesiana, es decir el estado de naturaleza (la libertad que fluye como *un río sin diques*⁵⁰ y el derecho a todas las cosas). Se sintieron *atados* y obligados por sus propios pactos coloniales.

“*The American Revolution [...] distinguished clearly and unequivocally between the origin of power, which springs from below, the ‘grass roots’ of the people, and the source of the law, whose seat is ‘above’, in some higher and transcendent region*”. (*On Revolution, op. cit.*; cf. p. 174).

Fundaron el ejercicio del autogobierno en el poder de sellar pactos por medio de promesas recíprocas, es decir, en la capacidad de vincularse, porque dicha combinación de voluntades y poderes

48. Stephen Holmes, “El precompromiso y la paradoja de la democracia”, en Jon Elster y Rune Slagstad, *Constitucionalismo y democracia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1999; cf. pp. 233-235. Véase, en la p. 233: “Un creador de constituciones jamás puede ser un atador no atado, así como un soberano no puede ser un mandatario sin mandato. Los creadores de mitos que aspiran a legitimar una Constitución escrita pueden invocar la analogía del acto creador de Dios estableciendo una relación trascendental con actos que ocurren en el mundo creado. Pero sería torpe presentar viejos mitos como nuevas teorías.”

49. Hannah Arendt, *The Human Condition*, Chicago and London, The University of Chicago Press, 1998 (First Edition 1958); cf. pp. 235-236, 244.

50. Philip Pettit, “Liberty and Leviathan”, en *Politics, Philosophy and Economics*, 4 (1), pp. 131-151; cf. p. 138.

aislados, empodera el cuerpo político resultante. A diferencia de la violencia, que es pre política, requiere de instrumentos y puede ser ejercida por un solo hombre, el poder -enseña Arendt- es el resultado natural de la acción concertada de muchos que se reúnen para emprender un curso de acción común.⁵¹ Es efímero y volátil; en términos aristotélicos, el poder es *potencial*, ya que para ser *actualizado*, necesita que los hombres inicialmente reunidos para la acción conjunta, permanezcan juntos. Si se disgregan, el poder se esfuma. El poder, entonces, es una capacidad plural que debe activarse (y que bien puede acoger voluntades y proyectos diversos), no es una voluntad (una e indivisa) que quiere e impera. Para seguir con Cicerón, si el poder reside en el pueblo, la fuente de la *auctoritas* debe residir en otra parte, a saber, en la Ley fundamental, en la Constitución, en el Derecho, o en las *Fundamental Orders* (o en la tradición o en la *Common Law*). El fracaso de la fórmula francesa yace precisamente en que unificó en el pueblo, o en la Nación entendida como *union sacrée*⁵², tanto la fuente del poder como la sede de la autoridad. De allí, la rica capacidad de instituir (el poder constituyente) y la penosa infructuosidad para otorgar estabilidad a las instituciones que producía la Revolución. Los poderes constituidos carecían de autoridad que los refrendara, es decir, que los hiciera vinculantes (piénsese en las cuatro Constituciones que produjo la Revolución hasta el regreso de Napoleón y la instauración del Consulado en 1799).

51. Hannah Arendt, *The Human Condition, op. cit.*; cf. pp. 199-207. Véase también Arendt, “On Violence”, en *Crises of the Republic, op. cit.*; cf. pp. 141-143, 149-151.

52. Hannah Arendt, *On Revolution, op. cit.*; cf. p. 68.

Para esclarecer las razones del fracaso de la Revolución en Francia, Arendt glosa al historiador y jurista inglés F. W. Maitland empleando una muy ilustradora imagen, que reproducimos: “‘La nación se calzó los zapatos del Príncipe’ [...] pero ‘no antes de que el mismo Príncipe se hubiera calzado los zapatos pontificios del Papa y los obispos – para luego concluir que esta fue la razón por la que ‘el moderno Estado Absoluto, aun sin un Príncipe, podía hacer reclamaciones como si se tratara de una Iglesia’”.⁵³

3. Arendt. Una lectura liberal de Rousseau

Veamos el asunto desde la perspectiva de las categorías prevalecientes de la Revolución en Francia. Para J. J. Rousseau, el Soberano no puede contratar con nadie⁵⁴ porque dicho vínculo (el pacto), limitaría su poder y también su autoridad, cuya única sede es *le peuple*. El pueblo homogéneo y unificado en una sola voluntad, prosigue Arendt, es “*a multiheaded monster* [un monstruo de mil cabezas], *a mass that moves as one body and acts as though possessed by one will* [como si estuviera poseído de una misma voluntad]”⁵⁵. En la misma línea argumenta Stephen Holmes cuando sostiene que la falacia roussoniana yace en que el cuerpo político -la *civitas*, la persona pública

53. Cf. *idem*, p. 146.

54. J. J. Rousseau, *El contrato social* (traducción: Leticia Halperín Donghi. Introducción: Horacio Crespo), Buenos Aires, Losada, 2003; cf. p. 57: “no hay ni puede haber ninguna especie de ley fundamental obligatoria para el cuerpo del pueblo, ni siquiera el contrato social”.

55. Hannah Arendt, *On Revolution*, *op. cit.*; cf. p. 84.

o República, el Soberano⁵⁶- es un constructo resultante del Contrato, que ha de ser concebido a imagen y semejanza de un hombre de grandes dimensiones e inflamado de una sola voluntad.⁵⁷ Para poder imperar libremente la voluntad debe ser una sola, pues la colisión entre dos o más voluntades conduce a la inacción. De allí que Rousseau expresamente advierta sobre el peligro potencial de las deliberaciones en la asamblea, donde yace la semilla ruinosa de la facción⁵⁸. Este punto es decisivo para comprender los desconciertos que suscita Rousseau. Deliberar, argumentar y debatir públicamente no se armonizan dócilmente con el querer e imperar unificado de una sola voluntad. Más bien, son compatibles con los intereses de muchos, que deben organizarse, filtrarse y purificarse en visiones públicas, que se logran a fuerza de consensos. En el debate público no se impera, sino que se persuade, se negocia y se ceden posiciones recíprocas, en vistas de una posición acordada por todos.

Hannah Arendt discierne ambas categorías -poder (que siempre es plural y resulta de los consensos) y voluntad (que debe ser una e indivisa para ser operativa)- y esclarece de este modo sendas naturalezas y competencias: “Fue de mayor relevancia [en los teóricos de la Revolución

56. J. J. Rousseau, *El contrato social*, *op. cit.*; p. 56.

57. Stephen Holmes, “El precompromiso y la paradoja de la democracia”, en Jon Elster y Rune Slagstad, *Constitucionalismo y democracia*, *op. cit.*; cf. p. 232. Arendt hace la misma observación: “Rousseau took his metaphor of a general will seriously and literally enough to conceive of the nation as a body driven by one will, like an individual”. Cf. Arendt, *On Revolution*, *op. cit.*; pp. 66-67.

58. J. J. Rousseau, *El contrato social*, *op. cit.*; cf. p. 74.

en Francia] que la palabra ‘consentimiento’ [*consent*] con sus notas de elección deliberada y opinión considerada [*deliberate choice and considered opinion*], fue reemplazada por la palabra ‘voluntad’ [*will*], que esencialmente excluye todos los procesos de intercambio de opiniones y el eventual acuerdo [*agreement*] entre ellos. La voluntad, para que pueda funcionar como tal, verdaderamente debe ser una e indivisible, ‘una voluntad dividida sería inconcebible’; no hay mediación posible entre voluntades, como sí la hay entre opiniones”⁵⁹.

La incapacidad de discernir entre *le pouvoir* y *le volonté* conlleva la confusión de los planos del actuar (*action*) y del hacer (*work*); sustituye el poder plural por la fuerza y el imperio de Uno, que monopoliza los medios de violencia. El desplazamiento de este error conceptual (que confunde actividades humanas) a la teoría política resulta en la sinonimia ruinosa entre poder y dominación⁶⁰; traslada al plano de la interacción humana el mandato de Uno que *sabe qué hacer* (mientras que al resto le compete obedecer)⁶¹; es compatible

con la Soberanía como “*unchecked and unlimited power*” y con la introducción de la violencia como algo connatural a la política (no como su *ultima ratio*).

Si seguimos la lógica roussoniana, el Soberano no necesita contratar con los individuos porque “no tiene ni puede tener interés alguno contrario a ellos; en consecuencia, el poder soberano no tiene necesidad de ofrecer garantías a los súbditos, porque es imposible que el cuerpo quiera perjudicar [...] a nadie en particular”⁶², habida cuenta de que la voluntad propia, el interés privado, la libertad del hombre natural, han sido suprimidas para instituir “un cuerpo moral colectivo”⁶³. En consecuencia, las cuatro notas esenciales de la soberanía: inalienable, indivisible, infalible, absoluta⁶⁴, hacen inconcebible tanto la noción de un poder dividido, como la distinción entre dos fuentes independientes de poder (la praxis), por un lado, y de autoridad (el Derecho), por otro. Asimismo, esta concepción no solo entra en tensión con la categoría de representación, sino que también vuelve superflua una carta de derechos. Como toda declaración de derechos es, al mismo tiempo, una retención de derechos, cualquier contrato conlleva una cesión de posiciones y una limitación de los poderes, ambas insostenibles según la lógica de Rousseau.

Recapitulando, en “The Social Question” Arendt lee a Rousseau y concluye que la soberanía se establece como el elemento decisivo de la fundación del cuerpo político naciente: la Nación (la unión sagrada⁶⁵) como Voluntad General, “una e

59. Hannah Arendt, *On Revolution*, *op. cit.*; p. 66.

60. P. Ricoeur esclarece magistralmente este aspecto clave del pensamiento de Arendt, que sustrae a la política del reino del *hacer* y de la *dominación*, en el Prefacio a la edición francesa de *The Human Condition*. Paul Ricoeur, “Pouvoir et violence”, en *Lectures I. Autour du politique*, Paris, Seuil, 1991; cf. p. 30. Véase también Claudia Hilb, “Violencia y política en la obra de Hannah Arendt”, en *Sociológica*, año 16, número 47, septiembre-diciembre, 2001, cf. pp. 11-44.

61. Para la interpretación de Arendt de la soberanía del filósofo-rey en Platón y la introducción de la figura del experto en política, véase Elisa Goyenechea, “Arendt sobre Platón: la profesionalización de la política”, en *Deus Mortalis. Cuaderno de Filosofía Política*, Número 12, 2018; cf. pp. 345-371.

62. J. J. Rousseau, *El contrato social*, *op. cit.*; cf. p. 58.

63. Cf. *idem*, p. 55.

64. Cf. *idem*, pp. 67-77.

65. Cf. *idem*, p. 68.

indivisa”⁶⁶, a la que Arendt concibe como una “ficción legal”⁶⁷ y como “la articulación automática del interés”⁶⁸. Esa voluntad de la multitud o del pueblo homogéneo inflamado de una sola voluntad es “inestable por definición [*everchanging by definition*]”⁶⁹. A “*le peuple*” de la Revolución francesa, Arendt opone “*the people*”⁷⁰ de las colonias americanas, cuya nota distintiva es la diversidad y la organización: “*The word ‘people’ retained for them [...] the endless variety of a multitud whose majesty resided in its very plurality* [cuya majestad residía en su misma pluralidad]”⁷¹. La aversión de los norteamericanos al “despotismo electivo”⁷² y a la “tiranía de las mayorías”⁷³ los condujo a concebir *the people* como una “multitud organizada”⁷⁴, es decir un conjunto de individuos no aglomerados al azar, ni fusionados bajo una sola voluntad, ni movidos por el “torrente revolucionario”⁷⁵ de la ira o la rabia (“*les enragés*”⁷⁶), sino articulados bajo la égida del principio de la organización, que limitaba y tutelaba su praxis plural y su poder: “una multitud organizada cuyo poder era ejercido en conformi-

dad con las leyes y limitado por ellas”⁷⁷. El fragmento ilustra con claridad la distinción romana, cara a Arendt, de poder y derecho, siendo el puro poder irrestricto y *horizontal* de instituir, la misma definición de la democracia pura, mientras que el sostén *vertical* de las instituciones, alude a la República y a la democracia constitucional. Dicho con Arendt: “La insistencia [en EEUU] en la distinción entre República y democracia o gobierno de la mayoría [*democracy or majority rule*] depende de la radical separación entre ley y poder [*law and power*], que reconocía con claridad diferentes orígenes, diferentes legitimaciones y diferentes esferas de aplicación”⁷⁸. Como apunta S. Holmes en ocasión de su distinción entre la praxis fundadora (*politique politisante*) y la acción ciudadana cotidiana (*politique politisée*): “Un creador de constituciones jamás puede ser un atador no atado, así como un soberano no puede ser un mandatario sin mandato. Los creadores de mitos que aspiran a legitimar una Constitución escrita pueden invocar la analogía del acto creador de Dios estableciendo una relación trascendental con actos que ocurren en el mundo creado. Pero sería torpe presentar viejos mitos como nuevas teorías”⁷⁹.

La preeminencia de la institución (es decir de la República, “un gobierno de leyes y no de hombres”⁸⁰) o de la propia

66. Hannah Arendt, *On Revolution*, *op. cit.*; p. 67.

67. Cf. *idem*, p. 154.

68. Cf. *idem*, p. 68.

69. *Ibidem*.

70. Cf. *idem*, p. 157.

71. Cf. *idem*, p. 83.

72. James Madison, Alexander Hamilton, John Jay, *The Federalist Papers*, London, New York, Victoria, Toronto, Auckland, Penguin Books, 1987; cf. n. XLVIII.

73. *Idem*, cf. n. X, LI.

74. Hannah Arendt, *On Revolution*, *op. cit.*; cf. p. 157.

75. Cf. *idem*, p. 103.

76. Cf. *idem*, p. 100.

77. Cf. *idem*, p. 157.

78. Cf. *idem*, p. 157.

79. Jon Elster y Rune Slagstad, “El precompromiso y la paradoja de la democracia”, *Constitucionalismo y democracia*, *op. cit.*; cf. p. 240.

80. John Adams, *Novanglus VII*, en John Adams, *The Works of John Adams, Second President of the United States: with a Life of the Author, Notes and Illustrations, by his Grandson Charles Francis Adams* (Boston: Little, Brown and Co., 1856). 10 volumes. Vol. 4. [Online] available

inserción en un marco institucional precedente inmediato o remoto, que en su caso es el *Mayflower Compact*, en desmedro de las mayorías *desatadas*, está presente en *Novanglus*, cuando John Adams evoca sus ancestros (“*our ancestors*” [...]) “*the first planters of Plymouth*”). Ellos, afirma Adams, “no tenían ni carta ni patente” para las tierras en que se asentaron y “su autoridad no derivaba del Parlamento [de la madre patria]”. Sin embargo, “instituyeron un gobierno por sí mismos [...] y continuaron ejerciendo todos los poderes [...] ejecutivo, legislativo y judicial sobre la simple base de un contrato original entre individuos independientes”. Es decir, derivaban su autoridad (que refrendaba su poder) del primer documento constitucional de los EEUU, el *Mayflower Compact*.⁸¹ También en *Novanglus VI*, a propósito de sus consideraciones sobre la potestad popular de destronar a un tirano, John Adams clarifica su concepto de pueblo como “la mayor y más juiciosa de la población, proveniente de todos los sectores”, mostrando un sesgo aristocrático y selectivo. Expresamente señala qué *no* ha de ser entendido como *the people*: “*we do not mean by the word people, the vile populace* [el populacho vil] *or rabble of the country* [la chusma del país], *nor the cabal of a small number of factious persons* [ni el total de un pequeño número de facciosos] *but the greater and more judicious part of the subjects, of all ranks*”⁸². A renglón

from <https://oll.libertyfund.org/titles/2102>; accessed 6/5/2019; Internet. Cf. p. 75

81. Arendt analiza extensamente las proyecciones políticas del *Mayflower* en *On Revolution*, *op. cit.*, pp. 158-164.

82. John Adams, *Novanglus VI*. Véase John Adams, *The Works of John Adams, Second President*

seguido, expresamente asocia el poder al pueblo y la autoridad a las Constituciones, cuando defiende la renovación de las legislaturas como el único remedio contra las rebeliones populares que socavan la autoridad, es decir el régimen, cuando éste usurpa sus derechos de propiedad: “*This power in the people of providing for their safety anew by a legislative, when their legislators have acted contrary to their trust by invading their property, is the best fence against rebellion, and the probablest means to hinder it; for rebellion being an opposition, not to persons, but authority* [pues la rebelión no es una oposición a las personas, sino a la autoridad], *which is founded only in the constitutions and laws of the government* [que se funda solo en las constituciones y en las leyes del gobierno]”⁸³.

En la génesis teórica del concepto de Nación-Estado, defiende Arendt, asistimos al desplazamiento de la omnipotencia de los monarcas absolutos, que a su vez fue concebida como réplica terrenal del sumo poder de Dios, hacia la *majestas* o la soberanía del cuerpo político. Dicho con Rousseau: “una fuerza universal y compulsiva” [...], “un poder absoluto sobre todos los suyos; y es ese mismo poder el que, dirigido por una voluntad general, lleva [...] el nombre de soberanía”⁸⁴. En la fundación de los EEUU, en cambio, el elemento de la soberanía pasa claramente a un segundo plano y su importancia

of the United States: with a Life of the Author, Notes and Illustrations, by his Grandson Charles Francis Adams (Boston: Little, Brown and Co., 1856). 10 volumes. Vol. 4. [Online] available from <https://oll.libertyfund.org/titles/2102>; accessed 6/5/2019; Internet. Cf. p. 59

83. Cf. *idem*, pp. 59-60.

84. J. J. Rousseau, *El contrato social*, *op. cit.*; cf. p. 73.

relativa aparece cuando Madison urge a redactar una Constitución de la Unión de las trece colonias, que resuelva las penosas falencias de los Artículos de la Confederación. Para superar la inestabilidad y la debilidad de tan precaria unión, fue preciso eliminar la cláusula de la soberanía que sancionaba la total autonomía de cada una de las colonias⁸⁵, de modo que cediendo una cuota de poder cada una, se empoderaría y fortalecería la Unión.⁸⁶ Para Hannah Arendt, la clave de la fundación y la garantía de estabilidad no es la soberanía sino los vínculos, los pactos o las alianzas. Los pactos, tanto entre individuos como entre Estados, son los verdaderos generadores de poder y no, como podría suponerse, la fuerza, la violencia de los instrumentos bélicos o la autoridad de una fuente transmudana (como el Legislador Inmortal de Rousseau, o las verdades auto-evidentes de la *Declaración de la Independencia*). La clave de la estabilidad y la durabilidad política -enseña Arendt- no yace en el *yo quiero* de la soberanía irrestricta, sino en el *nosotros podemos*, la capacidad humana de sellar acuerdos (*agreements*), mediante la prestación de promesas recíprocas y la firme determinación de mantenerlas. El carácter performativo del pacto y el poder resultante es una convicción compartida por los fundadores, quienes parecen hacer confiado más en el vigor de las promesas tanto entre individuos como entre naciones, que en el imperio de la voluntad soberana. En palabras de Arendt:

85. Gordon Wood, *The Creation of the American Republic*, The University of North Carolina Press, 1998; cf. p. 359: “By the middle eighties Congress had virtually ceased trying to govern”.

86. James Madison, Alexander Hamilton, John Jay, *The Federalist Papers*, *op. cit.*; cf. n. IX y X.

“Para ellos, el poder venía al ser [*came into being*] cuando y donde las personas [*the people*] se reúnen y se vinculan a sí mismas a través de promesas [*promises*], acuerdos, y compromisos recíprocos [*mutual pledges*]; solo semejante poder, que descansaba en la reciprocidad y en la mutualidad, era poder real y legítimo, mientras que el así llamado poder de reyes o príncipes o aristócratas, porque no surgía de la mutualidad sino, como mucho, descansaba solo en el consentimiento, era espurio y usurpado” (Hannah Arendt, *On Revolution*, *op. cit.*; cf. p. 173).

En relación al poder vinculante de los acuerdos, el artículo XXII de *El Federalista*, destaca los acuerdos internacionales como vínculos decisivos que debían tener fuerza de ley, para cuyo *enforcement* -defiende Madison- era imperativo fortalecer la Unión en una República Confederada con un Poder Judicial federal (no meramente una Confederación): “A circumstance which crowns the defects of the Confederation remains yet to be mentioned, the want of a judiciary power. Laws are a dead letter without courts to expound and define their true meaning and operation. The treaties of the United States, to have any force at all, must be considered as part of the law of the land”⁸⁷. A continuación, Madison advierte al pueblo de New York que si se le otorgan más poderes al Congreso existente (en lugar de seguir su propuesta de redactar y suscribir una nueva Constitución), se concentrará la soberanía en un solo cuerpo y la tiranía será inevitable: “we shall finally accumulate, in a single body, all the most important prerogatives of sovereignty [acumularemos en un solo cuerpo todas las más importantes prerrogativas de la soberanía], and thus entail upon our posterity one of the most execrable forms

87. Cf. *idem*, n. XXII.

of government that human infatuation ever contrived [la más execrable forma de gobierno jamás concebida]. [...] *The fabric of American empire ought to rest on the solid basis of THE CONSENT OF THE PEOPLE* [la trama del imperio americano debería descansar sobre la base sólida del consentimiento del pueblo]⁸⁸.

Los acuerdos, las alianzas, las *combinaciones* de voluntades - “[We] *mutually pledge to each other our lives, our fortunes and our sacred honor*” como reza el Preámbulo de la *Declaración de la Independencia*- tienen un valor instituyente; fundan un nuevo cuerpo y lo *empoderan*. En el caso americano, como hemos dicho, la verdadera fundación y el primer documento constitucional del cuerpo político fue la *combinación* (“*We combine ourselves*”), entre iguales para la generación de poder y la institución de un “*Civil Body Politic*”⁸⁹ lo suficientemente poderoso para redactar órdenes, estatutos, leyes y constituciones. Se trata del *Mayflower Compact*, redactado y firmado a bordo antes de desembarcar en Cape Cod en 1620, por 41 hombres de procedencia y origen dispar (los *saints* y los *strangers*)⁹⁰.

4. El juego entre *potestas* y *auctoritas*. La Revolución como hiato en el tiempo

Claramente Hannah Arendt establece con los antiguos romanos, la diferencia fundamental entre poder y autoridad. Sin embargo, creemos atinente poner en evidencia cierta ambigüedad en su lectura de la

88. *Ibidem*.

89. Hannah Arendt, *On Revolution*, *op. cit.*; cf. p. 158.

90. *Idem*, cf. pp. 158-164.

Revolución americana cuando emplea las categorías ciceronianas. Por un lado, interpreta el éxito en fundar una República perdurable en conformidad con la ineludible distinción entre estos dos principios. Por otro lado, su propia categoría de Revolución a la que concibe como un *nuevo origen* y como un *absoluto en la tierra*⁹¹, tropieza con esta exigencia de las dos fuentes separadas de derecho, por un lado y de poder, por otro. Veamos esto con detenimiento. Hannah Arendt no sugiere que los Padres Fundadores hayan leído (cosa que sí hicieron⁹²) y llevado a la práctica las ideas de Cicerón, sino que ella emplea las categorías del autor de las *Catilinarias* para explicitar *ex post facto* el decurso de una acción conjunta, cuya propia “inteligencia”, oculta para los agentes implicados, se despliega ante observador atento.⁹³ *Potestas* y *auctoritas* son para la pensadora principios heurísticos tomados de la tradición y empleados libremente para comprender el “nuevo orden [*Novus Ordo Saeculorum*]”⁹⁴ que establecieron los revolucionarios en América en analogía con el “orden engrandecido [*Magnus ab*

91. *Idem*, cf. pp. 174, 195, 205.

92. Meyer Reinhold, *Classica Americana: The Greek and Roman Heritage in the United States*, Detroit, Wayne State University Press, 1984; cf. pp. 142-163.

93. Véase el magnífico estudio de E. Tassin sobre la acción política y propia significación o *inteligencia*. Ettiene Tassin, *Le trésor perdu. Hannah Arendt: l'intelligence de l'action politique*, París, Payot, 1999. En pp. 263-264: “Ni una sociología de los comportamientos que llevan las conductas a sus determinaciones sociales, ni una semántica de la acción que la defina desde la intencionalidad que se supone que ella debe cumplir, bastan para entender la dimensión específicamente política de la acción”. (La traducción es nuestra).

94. Hannah Arendt, *On Revolution*, *op. cit.*; cf. p. 171.

integro saeculorum nascitur ordo]⁹⁵ de la cuarta Égloga de Virgilio, que asienta en mito la fundación de la ciudad eterna. La auto-comprensión romana de su propia fundación estaba asociada a las ideas de restauración y de renacimiento, pues -míticamente- Roma era la refundación de Troya en suelo itálico y el gran poema de Virgilio fue escrito con expresos propósitos políticos: trazar la identidad romana hasta fuentes troyanas y anclar las bases de “una nueva progenie”⁹⁶. El acento está puesto en la continuidad. Pero el caso americano -pondera Arendt en el capítulo V- muestra algo distinto y si bien es cierto que discernían claramente entre poder y autoridad, el *Novus Ordo Saeculorum* tiene el sentido de un “comienzo absolutamente nuevo”⁹⁷, en el que el marco de estabilidad heredado y transmitido (tan fuertemente destacado en el capítulo IV) pasa a segundo plano. No se trata de fundar Roma de nuevo, sino de fundar “una nueva Roma [*a new Rome*]⁹⁸. Este modo de auto-comprensión implica que el hilo de la tradición que vincula la política occidental con la fundación de Roma y con sus raíces míticas de Grecia y Troya, se ha roto. Lo que se ha perdido irremediablemente, juzga Arendt, es el vínculo con el pasado sancionado por la tradición. Como apunta en el Prefacio a *Between Past and Future*, se perdió la herencia testada, mas no el pasado *per se*, al que inexcusablemente estamos atados.⁹⁹

95. Cf. *idem*, pp. 202- 204.

96. Cf. *idem*, p. 203.

97. *Ibidem*.

98. Cf. *idem*, p. 204.

99. Cf. Hannah Arendt, *Between Past and Future. Eight Exercises in Political Thought*, *op. cit.*, pp. 5-7.

La experiencia americana de la Revolución fue única al respecto pues estableció el nacimiento de un nuevo cuerpo político y el inicio de una nueva historia nacional (emplazados en tiempo y espacio verificable y sin recurrir al mito). Hannah Arendt pone en evidencia que el *pathos* de la novedad, el pasmo de la experiencia conjunta del nacimiento de una nueva realidad, el júbilo inherente a todos los comienzos, tan marcadamente presente en la experiencia estadounidense, alude a la experiencia ominosa del *hiatus* o *gap*¹⁰⁰, de la brecha insalvable que yace entre “*no-longer and not-yet*”¹⁰¹. Esta es la experiencia de la Revolución como origen y como *principium*¹⁰², que Arendt nombra como un “nuevo absoluto”.

La fundación de un nuevo régimen, la República, no es la rehabilitación de viejas libertades y franquicias; no alude al gobierno constitucional, ya que una monarquía también es un régimen sujeto al Derecho. No hay solución de continuidad entre monarquía constitucional y República, por ende, una Revolución no es una restauración. Tampoco hay continuidad entre el momento de la emancipación (de un gobierno opresivo o colonial) y el momento de constituir esa libertad. Este último, apunta Arendt, es propiamente el momento revolucionario y coincide con el momento de la redacción de la Ley Fundamental o Constitución. No hay una decantación necesaria entre uno y otro, sino hiato. Dicho con Arendt: “*freedom is no more the automatic result of liberation than the new beginning is the automatic consequence of the end. The revolution*

100. Cf. *idem*, pp. 197, 198.

101. Cf. *idem*, p. 198.

102. Cf. Hannah Arendt, *The Human Condition*, *op. cit.*; p. 177.

-so at least it must have appeared to these men- was precisely the legendary hiatus between end and beginning, between a no-longer and a not-yet. [...] If one dated the revolution, it was as though one had done the impossible, namely, one had dated the hiatus in time in terms of chronology, that is, of historical time"¹⁰³. Ese absoluto que funda de nuevo (*anew*) es el principio (la libertad, la igualdad o el honor o el miedo, siguiendo a Montesquieu¹⁰⁴) que propone el *principiante* ("beginner")¹⁰⁵ y que sus pares asumirán como propio para llevar a buen puerto la empresa revolucionaria de la fundación. No se trata del binomio mando/obediencia, sino de los dos momentos esenciales de la praxis: principiar, proponer, guiar, por un lado, y completar y llevar a término, por otro¹⁰⁶. El fragmento que cierra el capítulo V de *On Revolution* nos dice cuál es ese principio.

"El principio que vio la luz durante esos fatídicos [*fateful*] años cuando se sentaron las bases [*foundations were laid*] -no por la fuerza de un arquitecto, sino por el poder combinado de los muchos- fue el principio interconectado de la promesa mutua y la deliberación común; y verdaderamente el evento en sí mismo decidió [...] que los hombres 'son realmente capaces ... de establecer un buen gobierno por reflexión y elección' [*reflection and choice*], que no están 'para siempre destinados a depender

103. Hannah Arendt, *On Revolution*, *op. cit.*; cf. p. 197-198.

104. Hannah Arendt, "On the Nature of Totalitarianism: An Essay in Understanding", en *Essays in Understanding, 1930-1954. Formation, Exile and Totalitarianism* (Edited and with an Introduction by Jerome Kohn), New York, Schocken Books, 1994; pp. 328-360, cf. pp. 329-331, 336-338.

105. Cf. Hannah Arendt, *The Human Condition*, *op. cit.*; pp. 177, 189-190.

106. Cf. *idem*, pp. 189-222.

del accidente y de la fuerza para sus constituciones políticas". (*On Revolution*, *op. cit.*; cf. p. 206).

Creemos que es preciso recalcar en esta ambigüedad que presenta la autora en su valoración de la Revolución estadounidense. Por un lado (en el capítulo IV), como hemos dicho, no hubo interregno o hiato, sino solo un "compás de espera [*a breathing spell*]"¹⁰⁷, y la pasión revolucionaria recorrió las trece colonias, en palabras de John Adams: como si "trece campanas sonaran a la vez [*thirteen clocks were made to stricke together*]"¹⁰⁸. Esas trece campanas sonaron al unísono porque los nuevos estados solo reactivaron el poder de pactar y combinarse a sí mismos, práctica a la que estaban habituados desde la época colonial. Si esto es lo que las salvó de la ruina del interregno y de la anarquía, entonces el simple hecho de apelar al ejercicio de la prestación mutua de promesas, fue para ellos el "absoluto", la piedra angular sólida y confiable de todas las leyes y los estatutos, los Mandatos Fundamentales y las Constituciones. El acontecimiento fundacional, imposible de replicar, quedaría como un tesoro para la posteridad, en donde anclar sus acciones y decisiones futuras. Como dice Madison en el XLIX de *The Federalist Papers* aludiendo al carácter irrepetible de la fundación, el esfuerzo conjunto y la acción popular concertada (y advir-

107. Hannah Arendt, *On Revolution*, *op. cit.*; cf. p. 134.

108. John Adams to Hezekiah Niles, 13 de febrero de 1818. Véase: John Adams, *The Works of John Adams, Second President of the United States: with a Life of the Author, Notes and Illustrations, by his Grandson Charles Francis Adams* (Boston: Little, Brown and Co., 1856). 10 volumes. Vol. 10. [Online] available from <https://oll.libertyfund.org/titles/2127>; accessed 18/5/2019; Internet. Cf. p. 267 (Ebook pdf).

tiendo sobre los peligros de las continuas apelaciones al pueblo): “*all the existing constitutions were formed in the midst of a danger which repressed the passions most unfriendly to order and concord* [en medio de un peligro que reprimió las pasiones más peligrosas para el orden y la concordia]; *of an enthusiastic confidence of the people in their patriotic leaders* [de una entusiasta confianza del pueblo en sus líderes patriotas], *which stifled the ordinary diversity of opinions on great national questions* [que sofocó la diversidad ordinaria de opiniones sobre las grandes cuestiones nacionales]; *of a universal ardor for new and opposite forms, produced by a universal resentment and indignation against the ancient government; and whilst no spirit of party connected with the changes to be made, or the abuses to be reformed, could mingle its leaven in the operation* [ningún espíritu de facción conectado con los cambios que había que hacer, o los abusos que había que reformar, podía mezclar su levadura en la operación]”¹⁰⁹. Se trató, entonces, de una circunstancia única, promisoría y bendecida por la afortunada confluencia de variables circunstanciales.

Los patriotas no creyeron necesario invocar la autoridad de ningún rey (aunque sí invocaron las verdades auto-evidentes, en la *Declaración...*), sino que la sola combinación de los poderes otrora desvinculados era suficiente para asegurar el éxito de la fundación. Arendt insiste en este punto. Al mismo tiempo, eran conscientes de la distancia entre la praxis plural y poder, por un lado, y la autoridad del Derecho, que contiene, refrenda y tutela, por otro. Creemos que la aporía subsiste (el círculo cuadrado entre el puro poder

109. James Madison, Alexander Hamilton, John Jay, *The Federalist Papers*, *op. cit.*; cf. n. XLIX.

instituyente, y el poder instituido aceptado como vinculante. Es decir, refrendado por una autoridad que no existe) pues Arendt se esfuerza por caracterizar dicha fundación como experiencia de “un absoluto [que] yace en el mismísimo acto de comenzar [*in the very act of beginning itself*]”. El acto fundacional pone en existencia su propio principio: *fiat*. Dicho de otro modo, Arendt pretende romper el círculo cuadrado, o la aporía de la fundación con la misma acción plural y libre de los fundadores y creadores de un nuevo cuerpo político, la República. En la carta antedicha de Adams a H. Niles, el padre fundador valora el *momentum* como un acontecimiento memorable (*a radical change*) único en la historia: “*This radical change in the principles, opinions, sentiments, and affections of the people, was the real American Revolution*”¹¹⁰.

Pero Arendt da un paso más. Este cambio radical, la fundación, logra su cumplimiento cuando el nuevo cuerpo político es lo “suficientemente estable como para sobrevivir la embestida” y la renovación de los siglos por venir; en otras palabras, cuando la Constitución comenzó a ser “adorada [*worshipped*]” como un documento sagrado “uno está tentado a concluir que fue la autoridad lo que el acto de la fundación llevaba consigo”¹¹¹. Si fundación y autoridad son los dos rostros del mismo fenómeno, he aquí el hiato del que habla la autora y que no es conciliable con la exigencia de la *auctoritas* capaz de contener y encauzar la praxis. Insistimos en esto. Entendemos que pese a su tesis sobre las dos fuentes independientes del poder y del derecho, que Arendt enaltece como legado romano que los americanos

110. *Ibidem*.

111. Hannah Arendt, *On Revolution*, *op. cit.*; cf. p. 191.

hicieron suyo y que decidió el éxito de su empresa fundacional, la autora persiste en presentar el momento de la fundación como un tiempo *fuera del tiempo*. El evento de la Revolución es hiato y cesura en el tiempo; el instante único y privilegiado (e imposible de replicar sin correr un inmenso riesgo, como advirtió Madison) en que el poder plural instauro por sí mismo la autoridad, que -a su vez- garantiza la continuidad y la estabilidad de todas las demás acciones y decisiones. Recordemos, no obstante, que ella jamás emplea el término *interregno*, sino que glosando a John Adams dice, más moderadamente “compás de espera”¹¹².

4.1. La índole de la praxis

De las tres actividades en que se articula la *vita activa* (labor, trabajo y acción), acción -praxis y *lexis*- es en sentido eminente actividad política, pues acaece entre los hombres y es respuesta a la condición humana de la pluralidad¹¹³: “*action is the political activity par excellence*”¹¹⁴. La libertad, no como emancipación sino como capacidad de acción conjunta, requiere siempre un orden (“*a politically organized world*”¹¹⁵) que la encauza. John Adams, como hemos visto, discernía con claridad entre poder y autoridad, y sabía que era imperativo el establecimiento de instituciones políticas estables, que proveyeran las fronteras y los límites dentro de los cuales la praxis de los otrora súbditos,

112. Cf. *idem*, p. 132.

113. Hannah Arendt, *The Human Condition*, *op. cit.*; cf. pp. 175-180.

114. *Idem*, cf. p. 9.

115. Hannah Arendt, “Freedom and Politics. A Lecture”, *Chicago Review*, Vol. 14, No. 1 (SPRING 1960), pp. 28-46; cf. p. 30.

pero -ahora- ciudadanos, fuese canalizada. Arendt pone en línea praxis y libertad, entiende la primera como *action in concert*¹¹⁶ y a la segunda como *capacidad innovadora*¹¹⁷, en desmedro de la comprensión prevaleciente como cualidad de la voluntad que elige “o esto o lo otro”: “*freedom and free will (a human faculty the philosophers have defined and redefined for centuries) are by no means the same*”¹¹⁸.

Puesto que actuar siempre conlleva una pluralidad de hombres, concesiones recíprocas e inclusive propósitos y motivaciones variadas, tiende naturalmente a impactar y forzar el ordenamiento humano en el que se inserta. Ese ordenamiento puede consistir en *mores*, hábitos, costumbres, regulaciones o leyes. La acción libre en este sentido preciso, exige inexcusablemente una organización política, que le oponga resistencia, la encauce y amortigüe sus efectos, léase: instituciones perdurables: “*Action, moreover, no matter what its specific content, always establishes relationships and therefore has an inherent tendency to force open all limitations and cut across all boundaries*”¹¹⁹. Arendt es categórica al respecto especialmente en *The Human Condition*. La “ilimitación [*boundlessness*]”¹²⁰ de la ac-

116. Hannah Arendt, *The Human Condition*, *op. cit.*; cf. pp. 271, 324.

117. *Idem*, cf. p. 9: “*the new beginning inherent in birth can make itself felt in the world only because the newcomer possesses the capacity of beginning something anew, that is, of acting*”.

118. Hannah Arendt, “Freedom and Politics: A Lecture”, en *Chicago Review*, Vol. 14, No. 1, Spring 1960, pp. 28-46; cf. p. 28.

119. Hannah Arendt, *The Human Condition*, *op. cit.* cf. p. 191.

120. *Idem*, cf. pp. 188-193. En la p. 190 escribe sobre la naturaleza de la praxis: “*Since action*

ción mancomunada, su capacidad para traspasar motivaciones, desbordar los propósitos e impactar en forma no prevista, necesita del orden que le imponga ciertas barreras, de eficacia temporal y relativa: el coto de la praxis.¹²¹ Aun así, por su naturaleza la acción tiende a seguir su propia lógica, desplegando una red de relaciones, cuyo sentido solo será visible para el historiador o el analista futuros (que narrarán la historia y destacarán el acontecimiento). El significado de la acción, en consecuencia, se oculta a los propios agentes, quienes no *hacen* la historia, sino se insertan en un curso de acción según los modos de actuar como del padecer. *On Revolution* nos ofrece la experiencia fundacional vista desde la perspectiva del observador atento, distanciado y no implicado en los hechos (el historiador, el juez imparcial o el observador desinteresado de las *Lectures on Kant's Political Philosophy*¹²²). El tiempo transcurrido ofrece la distancia y la medida de

acts upon beings who are capable of their own actions, reaction, apart from being a response, is always a new action that strikes out on its own and affects others. Thus action and reaction among men never move in a closed circle and can never be reliably confined to two partners. This boundlessness is characteristic not of political action alone, in the narrower sense of the word, as though the boundlessness of human interrelatedness were only the result of the boundless multitude of people involved, which could be escaped by resigning oneself to action within a limited, graspable framework of circumstances; the smallest act in the most limited circumstances bears the seed of the same boundlessness, because one deed, and sometimes one word, suffices to change every constellation”.

121. *Idem*, p. 191.

122. Hannah Arendt, *Lectures on Kant's Political Philosophy* (Edited and with an Interpretative Essay by Ronald Beiner), Chicago & London, The University of Chicago Press, 1989; cf. pp. 52-56.

imparcialidad inexcusable para fraguar la historia e identificar esa fundación como hiato en el tiempo y nuevo origen.

John Adams concibió el suceso revolucionario en los EEUU como un desplazamiento de la restauración hacia el acontecimiento de la Revolución. En 1775 lo que estaba en juego para los patriotas no era ya la restauración de las antiguas franquicias usurpadas, sino la constitución de esa libertad naciente que se estaba conquistando. Como actor intensamente concernido por los fines inmediatos e implicado en la praxis concertada, Adams no percibe el acontecimiento de la Revolución sino hasta 40 años más tarde. En 1815 le escribe a Thomas Jefferson y comunica su percepción retrospectiva de la transformación del afán restaurador al *élan* revolucionario en América. Como analista político, conmemora los hechos y percibe la distancia entre el objetivo inicial: la restauración de las antiguas libertades usurpadas y el hiato que acaece en la Revolución. Adams observa que la Revolución se abría paso en las mentes y los corazones de los patriotas antes del conflicto armado e independiente de los actos de violencia inherentes a toda emancipación: “As to the history of the revolution, my ideas may be peculiar, perhaps singular. What do we mean by the Revolution? The war? That was no part of the revolution; it was only an effect and consequence of it. The revolution was in the minds of the people, and this was effected [...] before a drop of blood was shed”¹²³. Adams no asocia

123. John Adams to Thomas Jefferson, 24 de agosto de 1815. Cf. John Adams, *The Works of John Adams, Second President of the United States: with a Life of the Author, Notes and Illustrations, by his Grandson Charles Francis Adams* (Boston: Little, Brown and Co., 1856). 10 volumes. Vol. 10. [Online] available from

la Revolución necesariamente con la violencia, ni la concibe como emancipación, sino como el acontecimiento político por antonomasia, que constituye la libertad que se acaba de conquistar. Para Arendt, esa misma Constitución, coincidente con el acto de fundación, es también la sede de la autoridad. No se trata de la praxis política ordinaria, sino del establecimiento de la Ley Fundamental de un país: “*The raison d’être of politics is freedom, and its field of experience is action*”¹²⁴.

En *Novanglus III*, John Adams describe con elocuencia la pasión constitucionalista encendida inmediatamente antes de la Declaración de la Independencia, y la nombra como “acción en concierto”. Leemos: “*every colony, nay, every county, city, hundred, and town, upon the whole continent, adopt the measure, I had almost said, as if it had been a revelation from above [como si hubiese sido una revelación de los cielos], as the happiest means of cementing the union and acting in concert [como el medio más feliz de cementar la unión y de actuar en concierto]*”¹²⁵. Y prosigue: “*one understanding governs; one heart animates the whole body. Assemblies, conventions, congresses, towns, cities, and private clubs and circles, have been actuated by one great, wise, active,*

<http://oll.libertyfund.org/titles/2127>; accessed 26/7/2018; Internet. (E-book pdf; cf. pp. 166-167).

124. Hannah Arendt, “Freedom and Politics: A Lecture”, en *Chicago Review*, *op. cit.*; p. 28.

125. John Adams, *Novanglus III*. Cf. John Adams, *The Works of John Adams, Second President of the United States: with a Life of the Author; Notes and Illustrations, by his Grandson Charles Francis Adams* (Boston: Little, Brown and Co., 1856). 10 volumes. Vol. 4. [Online] available from <http://oll.libertyfund.org/titles/2102>; accessed 26/7/2018; Internet. (E-book), cf. p. 26).

and noble spirit, one masterly soul animating one vigorous body”¹²⁶.

5. Conclusiones

Arendt se apropia de la categoría de acción aristotélica¹²⁷ —el fin en sí mismo que le permite sustraer la praxis de la nomenclatura de los medios y los fines, y la prolonga hacia el plano político. De este modo, halla un instrumento clave para teorizar sobre la fundación de los cuerpos políticos y para justificarla como evento sin precedentes e imposible de repetir. Es decir, no hay ni puede haber —enseña Arendt— una pedagogía de la praxis ni recetas mágicas de la acción, que garanticen el éxito de la Revoluciones y la perpetuidad de las fundaciones. En sus términos, la fundación es el instante de quiebre y —en este sentido— se trata de un instante que atraviesa la linealidad apacible del tiempo cronológico e introduce un nuevo origen. Con Arendt, llamamos a este instante *nuevo absoluto*, que interrumpe un curso de acción e *inicia una nueva cadena*¹²⁸ (“*the freedom to call something into being which did not exist before*”)¹²⁹. Entendemos que lo inaudito del “nuevo absoluto” es que no alude necesariamente a un Legislador Inmortal, ni al Derecho natural, ni al Ser supremo, ni a otra fuente transmundana en donde anclar y de donde derivar la *auctoritas*.

126. *Idem*, cf. p. 27.

127. Aristóteles, *Ética a Nicómaco* (Introducción, traducción y notas de José Luis Calvo Martínez), Madrid, Alianza, 2001; cf. 1139b – 1140a.

128. Hannah Arendt, ¿Qué es la política?, *op. cit.*; cf. pp. 76-77.

129. Hannah Arendt, “What is Freedom?”, en *Between Past and Future. Eight Exercises in Political Thought*, *op. cit.*; cf. p. 151.

En relación al evento fundacional, el valor performativo de las promesas y las alianzas yace en su poder reificador¹³⁰, por el cual se constituye un nuevo cuerpo político: “*freedom qua beginning became manifest in the act of foundation*”¹³¹. Al invocar el vigor de las alianzas, Hannah Arendt es claramente tributaria de la sabiduría política romana, pues interpreta la Revolución de los EEUU como la réplica americana de la máxima *pacta servanda sunt*. El nuevo origen o el *nuevo absoluto* político, no acaecen en el registro del tiempo aditivo y cronológico porque lo suspende; alude, en cambio, a la brecha o al hiato por donde irrumpe en escena algo novedoso. Hemos procurado mostrar que esta noción de Revolución no se deja armonizar con facilidad con la insistencia paralela en el exigencia indeclinable de la diferenciación de autoridad y poder, o acción y ley, que la pensadora establece como respaldo de estabilidad.

Entendemos que un modo de evadir la ambigüedad que hemos apuntado es recurrir a la dupla agente/espectador, que Hannah Arendt recuperó del Kant para aludir a dos puntos de vista genuinos e irreductibles. Las miradas del actor y del espectador son dos posiciones existenciales, de las que cualquiera puede dar cuenta al evocar experiencias pasadas en las que estuvo intensamente implicado, sobre las cuales el transcurso del tiempo ofrece otra perspectiva. Arendt aprende de Kant, en particular de su tercera crítica -*Crítica del juicio*-¹³² la modalidad peculiar de los juicios estéticos, que Arendt juzga compatible con los juicios políticos.

130. Cf. Hannah Arendt, *The Human Condition*, op. cit.; pp. 95-96.

131. Cf. *idem*, p. 167.

132. Kant, *Crítica del juicio*, Madrid, Tecnos, 2007.

La extrapolación de los juicios estéticos hacia el dominio político es el tema que dominó sus investigaciones desde mediados de la década del 60 hasta su muerte, en 1975¹³³. Culminó en las *Lectures on Kant's Political Philosophy*, publicadas póstumamente por Richard Beiner en 1989 sobre la base de las notas para el seminario sobre la filosofía política de Kant impartido por Arendt en la New School for Social Research (1970). El texto contiene un valioso “Interpretative Essay” de Beiner. Esta cuestión no puede más que ser mencionada en el marco de nuestro trabajo y su desarrollo merecería una investigación aparte. Sin embargo, adviértase que es en este contexto donde Arendt examina las implicancias políticas de los enfoques diversos del agente participativo, por un lado, y del observador *desinteresado*, por otro. Esta distinción le permite indagar las figuras del poeta, el historiador o el analista y presentarlas como eminentemente superiores en dignidad al actor político, cuya posición es indiscernible de los fines más o menos inmediatos que se propone. Dicho con Kant, la posición del agente es indisoluble de “las condiciones privadas”¹³⁴, subjetivas o mezquinas del juicio.

En suma, discernir ambas posiciones desde las cuales se justiprecia la praxis (la del actor implicado y la del observador distanciado), le permite asociar la ilimitación y

133. Una primera aproximación al tema y la expresa alusión a la *Crítica del juicio* kantiana se halla en las últimas cinco páginas de “The Crises in Culture: Its Social and Its Political Significance”, en *Between Past and Future. Eight Exercises in Political Thought*, op. cit., pp. 197-226; cf. pp. 219-226.

134. Hannah Arendt, *Lectures on Kant's Political Philosophy*, op. cit.; cf. pp. 71, 73, 107.

la impredecibilidad (“*unpredictability*”)¹³⁵ de la acción con la tarea del historiador que mira *a la distancia* y tiene el panorama completo de los hechos, aquellos en los que el agente estaba inmerso, bajo la forma de actuar y de padecer (de allí su incapacidad para la mirada imparcial). El historiador, el analista y, en los orígenes de la historiografía, el poeta están habilitados para aprehender el sentido (“*meaning*”¹³⁶) de los sucesos (algo bien distinto de los *propósitos* de los actores). En nuestro caso, lo que para los agentes implicados en la acción era un esfuerzo mancomunado por restaurar las libertades perdidas (los fines perseguidos), representa para el observador solo un aspecto del asunto. El historiador, mejor posicionado por el tiempo transcurrido, puede evaluar las consecuencias que esos agentes no pudieron controlar, ni prever, ni anticipar (la *ilimitación*: su tendencia a sobrepasar los propósitos e impactar en forma imprevista). En nuestro caso, el “espectador desinteresado”¹³⁷ puede identificar la Revolución y nombrarla como acontecimiento o, como justipreció Adams: “*an Epocha in History*”; “*the Grandest Event*”¹³⁸.

En suma, la novedad que instaura la Revolución no fue visible para los propios actores, quienes no podían ser conscientes de los cursos de acción iniciados, ni controlar las implicancias a largo plazo de sus actos, ni su recepción por parte de agentes futuros. Como indica Arendt, su cometido era menos pretensioso de

135. Hannah Arendt, *The Human Condition*, *op. cit.*; cf. p. 243.

136. Hannah Arendt, *The Human Condition*, *op. cit.*; cf. pp. 154-156.

137. Hannah Arendt, *Lectures on Kant's Political Philosophy*, *op. cit.*; cf. pp. 54-62. En la p. 49: “*the desinterested opinion of the onlooker*”.

138. Cf. pp. 6 y 7 de este trabajo.

lo que creemos; inicialmente los actores no se tenían a sí mismos por revolucionarios, sino que se creían restauradores de las antiguas libertades y de los derechos, que había sido conculcados. Al respecto, dice la autora que “ambas Revoluciones [la norteamericana y la francesa] en sus primeras etapas, fueron llevadas a cabo por hombres que estaban firmemente convencidos de que no harían más que restaurar un viejo orden de cosas, que había sido trastornado por el despotismo de la monarquía absoluta o por los abusos de un gobierno colonial”¹³⁹. Lo que pondera el observador, es que tanto la percepción de los hechos como la auto-comprensión de los patriotas cambiaron. Entonces, los teóricos del siglo XVIII, no menos que los hombres de acción, se enfrentaron con la perplejidad teórica de dar legitimidad a una esfera pública secular que se diera a sí misma su propio fundamento (el *nuevo absoluto*), en contraste con la época en que la esfera pública “brillaba con luz

139. Cf. Arendt, *On Revolution*, *op. cit.*; cf. 34. Entendemos que el fragmento comunica una verdad a medias. Es decir, la apreciación es aplicable a los *progresistas* de las colonias en América septentrional, pero carece de fundamentos en Francia. En su caso, solo los teóricos más *progresistas* buscaban un cambio radical del orden político tradicional. El debate del XVIII en torno a los principios de la Revolución en Francia convocó tanto a los liberales *philosophes* innovadores, como a los centristas fisiócratas, como a los conservadores de la época, muy olvidados, como Fréron, Berthier y Chaumeix, entre otros. Les agradezco a mis evaluadores la indicación sobre las limitaciones de la interpretación de Hannah Arendt de la Revolución en Francia. Al respecto, puede consultarse: Ramón Soriano, “El pensamiento reaccionario contra la ilustración: ‘*Mémoires de Trévoux*’”, en *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época), Numero 41, Septiembre-Octubre, 1984; cf. pp. 59-130.

prestada”¹⁴⁰. En otras palabras, se trataba de dar cuenta del problema de la autoridad de la esfera pública, cuando la Iglesia institución había perdido, relativamente, su poder de vinculación y su capacidad de tutela. Decisivo para esquivar la aporía del círculo cuadrado, era eludir el marco referencial de la tradición política moderna, que investía a la Nación con la omnipotencia análoga de los monarcas absolutos, los que a su vez, proclamaban derivar su legitimidad de la omnipotencia divina: *legibus soluta*.

La potencialidad inherente a las promesas y las alianzas yace en su elasticidad, y en su operatividad hacia el futuro, de manera que no obliga sólo a los ahora contratantes, sino que es virtualmente extensible a las generaciones futuras. Hannah Arendt halla en la capacidad de sellar pactos una facultad que erige mundo (o sea, espacio público), proveyendo estabilidad, en una medida humana. La medida *humana* de tal perdurabilidad alude a que las promesas pueden no ser sostenibles a perpetuidad. Los recambios generacionales traen consigo gestos inusitados de praxis y nuevos reclamos, que es deseable que se canalicen dentro de un orden que los contenga (por ejemplo, las reformas constitucionales o la incorporación de enmiendas). En suma, mundo o espacio público es toda la esfera de lo instituido, que emerge de acuerdos y de reificaciones (los cumplimientos de *lexis* y *praxis*) no menos que el artificio humano es el producto permanente de la actividad del *homo faber*.¹⁴¹ El rigor con que Arendt distingue entre *producto* y *cumplimiento*, remitiendo éste último al ámbito público, da cuenta de su fina conciencia de la cuo-

ta de inestabilidad del mismo, fragilidad que la pensadora acoge como una bendición.¹⁴² En otras palabras, los cumplimientos de las acciones no son sus fines, que mediatos o inmediatos siguen estando dentro del campo de previsión de los agentes. Los *cumplimientos* involucran la recepción, interpretación y narración de los sucesos por las generaciones futuras (los observadores desinteresados). Desimplicados de la praxis y liberados de las lealtades de facción, el historiador o el analista político que miran retrospectivamente están habilitados para registrar el suceso único y nombrarlo como acontecimiento: Revolución, *hiato* y *origen*.

Hannah Arendt pretende evadir el desconcerto del círculo vicioso en política y afirma que la acción fundacional contiene en sí misma su propio *principium*, cuya sede no yace en un *Legislador Inmortal*, o en las verdades contenidas en el Derecho natural, sino en el poder de pactar que sujeta a muchos por medio de la prestación de promesas recíprocas y la firme determinación de mantenerlas. Este es el origen presente en la fundación y la garantía de continuidad de los cuerpos políticos, el marco de estabilidad y el límite relativo para las acciones futuras. Dicho con Arendt: “lo que salvó a la Revolución americana de su destino [la pérdida de la sanción religiosa en la esfera política] no fue ni ‘el Dios de la naturaleza’, ni la verdad auto-evidente, sino el acto de la fundación en sí mismo”¹⁴³.

140. Cf. *idem*, p. 189.

141. Hannah Arendt, *The Human Condition*, *op. cit.*; cf. pp. 139-143.

142. *Idem*, cf. p.191.

143. Hannah Arendt, *On Revolution*, *op. cit.*; cf. p.188.

EL CONCEPTO DE HEGEMONÍA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES: UNA CRÍTICA A ANDREAS ANTONIADES

THE CONCEPT OF HEGEMONY IN INTERNATIONAL RELATIONS: A CRITICISM OF ANDREAS ANTONIADES

Eduardo Molina Campano

Laboratorio de Ideas y Prácticas Políticas (UPO), Sevilla, España
Edula7@hotmail.com

Recibido: noviembre de 2019

Aceptado: diciembre de 2019

Palabras claves: hegemonía, relaciones internacionales, economía política internacional, coerción, consentimiento y movimiento de poder.

Keywords: hegemony, international relations, international political economy, coercion, consent and power movement.

Resumen: Esta investigación pretende analizar los diferentes enfoques teóricos existentes en la disciplina de las relaciones internacionales con relación al concepto de hegemonía. Para ello se indagará en el origen gramsciano del término y en su evolución posterior hasta llegar al debate que nos concierne. Dentro de esta discusión el autor se centrará en el estudio de la propuesta de Andreas AntoniaDES definida como “Movimiento de Poder” con el objeto de someterla a una crítica desde la perspectiva de la Economía Política Internacional Crítica. Esta perspectiva que el autor dejará semi planteado implícitamente tiene dos elementos fundamentales que la caracterizan, a saber: toma a la sub disciplina de la economía política internacional como enfoque para el análisis de las relaciones internacionales pero en segundo lugar lo hace desde una posición materialista crítica respecto a las escuelas vigentes en dicha subdisciplina.

Abstract: This research aims to analyze the different theoretical approaches existing in the discipline of international relations in relation to the concept of hegemony. For this, the Gramscian origin of the term and its subsequent evolution will be investigated until it reaches the debate that concerns us. Within this discussion the author will focus on the study of the proposal of Andreas AntoniaDES defined as “Power Movement” in order to subject it to criticism from the perspective of the Critical International Political Economy. This perspective that the author will leave semi implicitly raised has two fundamental elements that characterize it, namely: it takes the sub discipline of international political economy as an approach to the analysis of international relations but secondly it does so from a critical materialist position regarding the schools in force in said subdiscipline.

1. Introducción

La noción de hegemonía se ha convertido en un concepto de uso frecuente en las Relaciones Internacionales. Empero su utilización suele ser imprecisa y volátil epistemológicamente hablando. Hegemonía es un término complejo de origen fundamentalmente gramsciano con dos piedras basales que se remontan a Tucídides (2015) y a Maquiavelo (2012) y con unos antecedentes cercanos que giran en torno a los escritos de los dirigentes de la socialdemocracia rusa. Posee potencialmente la doble característica de poder ser aplicado tanto a las relaciones sociales de poder internas en un Estado-nación como a las externas que gravitan en el sistema internacional. Mediante la articulación metodológica o estratégico-táctica de los instrumentos de la coerción y el consentimiento, la hegemonía suele ser la aspiración de cualquier sujeto en el plano nacional o internacional. Es un concepto que permite reflexionar sobre el poder, más allá de su apariencia, a través de las preguntas acerca de cuáles son las causas de dicho poder, cómo opera este para tratar de mantenerse en él y por qué declina o se pierde. Esta investigación estudiará los diferentes enfoques teóricos sobre la hegemonía en las RRII y se centrará en el análisis de la propuesta de Movimiento de Poder de Andreas Antoniadis con el objeto de someterla a una crítica desde el enfoque de la Economía Política Internacional Crítica.

2. El concepto de hegemonía

2.1 El origen del concepto

El término hegemonía, antes de que Gramsci (1981) lo adoptara, había sido utilizado por los dirigentes de la socialdemocracia

rusa. Fue Axelrod¹ quien la nombró por primera vez en 1901 en una carta a Struve² para señalar una idea que ya había sido esbozada por Plejanov³ en relación con el papel que debía jugar el proletariado fabril en la lucha contra el absolutismo y en favor de la democracia (Anderson, 1981: 9). Debido a la debilidad de la burguesía rusa para asumir su tarea histórica contra el absolutismo, según preconizaba el paradigma marxista ortodoxo, el proletariado estaba obligado a irrumpir en la escena pública antes de tiempo y adoptar una tarea que no le correspondía por ser ajena a su naturaleza de clase. Este desajuste entre clase y tarea histórica es la base que explica el nacimiento de la idea de hegemonía ya que para llenar ese hiato se necesitaba intervenir subjetivamente articulando circunstancialmente a todas las clases oprimidas dispuestas a luchar contra el absolutismo bajo el liderazgo de la clase obrera (Laclau y Mouffe, 1987). En este sentido Lenin, en una carta a Plejanov, llegó a afirmar que la única forma posible de preparar una verdadera hegemonía de la clase obrera en Rusia radicaba en la creación de un periódico político que fungiera como organizador del movimiento de la clase (Anderson, 1981). La estrategia de la hegemonía del proletariado respecto de las otras clases oprimidas en el marco de la revolución burguesa en Rusia era una consigna común entre bolcheviques y mencheviques hasta que estos se separaron en el II Congreso del POSDR⁴ en 1903. A partir de ahí fueron los mencheviques los que dieron un paso atrás y retornaron a

1. Dirigente marxista y menchevique.
2. Piotr Struve, miembro redactor del Manifiesto del Partido Obrero Socialdemócrata Ruso. Luego se pasó al partido liberal kadete.
3. Fundador del marxismo ruso.
4. Partido Obrero Socialdemócrata Ruso.

las tesis ortodoxas etapistas mientras que los bolcheviques buscaron darle forma a la estrategia de articulación hegemónica hasta el mismo día de la toma del poder en octubre de 1917. Empero fue Trotsky quién, en nuestra opinión, sin pertenecer a ninguna de las dos fracciones del POSDR, argumentó con más coherencia el juego estratégico de alianzas a través de su teoría de la revolución permanente y del desarrollo desigual y combinado que le daba fundamento (Molina, 2009). Tras la Revolución de Octubre el término hegemonía dejaría de tener actualidad internamente para empezar a utilizarse en los documentos externos de la Tercera Internacional. En ellos se decía que el deber del proletariado era el de ejercer la hegemonía sobre los otros grupos oprimidos en la lucha contra el capitalismo y ya no solo contra el absolutismo. En el IV Congreso, en 1922, la noción se extiende por primera vez a la función de dominación que ejercería la burguesía sobre el proletariado si lograra mantener a este dentro de los límites del corporativismo sindical (Anderson, 1981). Gramsci, que formó parte del IV Congreso, tomará el concepto de estos documentos de la Comintern.

2.2 Las fuentes de Gramsci

[...] Hay dos modos de defenderse: el uno con las leyes y el otro con la fuerza: el primero es propio y peculiar de los hombres, y el segundo común con las bestias. Cuando las leyes no alcanzan, es indispensable recurrir a la fuerza; y así un príncipe ha de saber emplear estas dos especies de armas [...]
(Maquiavelo, 2012)

Existen dos elementos que condujeron a la idea de hegemonía en Gramsci. El primero como se acaba de ver provino de

los debates de la Tercera Internacional y el segundo de los escritos de Maquiavelo. En lo que respecta al primer elemento la originalidad de Gramsci fue trasladar el concepto desde la perspectiva del proletariado respecto de las otras clases oprimidas a la forma con la que la burguesía ejercía su poder en la sociedad occidental. En lo concerniente al segundo, Gramsci (1981) tomó de Maquiavelo (2012) la imagen del poder como centauro, medio hombre y medio bestia. Es decir, una combinación entre consentimiento y fuerza represiva. En la medida en que el elemento consensuado de poder está al frente, la hegemonía prevalece, reservando la fuerza para ser aplicada en casos excepcionales a diferencia del propio Maquiavelo que, en función de su realidad, priorizó la fuerza en detrimento del consenso (Anderson, 1981). A partir de aquí el término se convertirá en sinónimo de consentimiento frente al de dominación.

2.3 La evolución del término

Un grupo social es dominante sobre los grupos enemigos a los que tiende a liquidar o a someter mediante la fuerza armada y es dirigente respecto a los grupos afines o aliados. Un grupo social puede, y de hecho debe, ser dirigente antes de conquistar el poder gubernamental.
(Gramsci en Anderson, 1981)

2.3.1 El bloque histórico

El punto de partida de Gramsci fue estrictamente leninista. En Notas sobre la cuestión meridional de 1926 afirmaba que “El proletariado puede llegar a ser la clase dirigente y dominante en la medida en que

logre crear un sistema de alianzas que le permita movilizar a la mayoría de la población trabajadora contra el capitalismo [...]” (Gramsci en Laclau y Mouffe, 1987: 115). Al igual que en Lenin el liderazgo es aún meramente político y no intelectual ni moral. Esta transición desde el plano político al intelectual y moral será uno de los aportes que complejizarán la noción de hegemonía. Para ello Gramsci (1981) creará el concepto de bloque histórico como categoría totalizante y superadora de la antigua distinción entre base y superestructura y o sociedad civil y Estado. Un bloque histórico es un espacio de poder cementado por la ideología del actor predominante en la sociedad. Ideología no como conjunto de ideas ni como falsa conciencia sino como principios articuladores que a través de aparatos e instituciones le dan consistencia y estabilidad a dicha totalidad (Laclau y Mouffe, 1987).

2.3.2 Guerra de posición y contrahegemonía

Para ilustrar las diferencias de circunstancias entre Rusia y Europa Occidental, Gramsci (1981) recurrió a la analogía militar. En Rusia el aparato burocrático y represor era robusto mientras que la sociedad civil no estaba bien desarrollada. Este hecho hacía posible una guerra de movimiento, insurreccional, dirigida por el partido de vanguardia de la clase obrera una vez había sido articulada la hegemonía con los otros grupos explotados. En Europa, la sociedad civil bajo la hegemonía burguesa estaba bien consolidada por lo que una guerra de movimiento insurreccional estaría condenada al fracaso a medio plazo. El estado en occidente, en sentido limitado del término, estaría bordeado y protegido por todo

un sistema de fortalezas y excavaciones. La estrategia alternativa consistiría en una guerra de posición que lentamente reforzara las bases sociales de un nuevo bloque histórico liderado por la clase obrera que disputase la hegemonía a la burguesía. Para ello hacía falta crear instituciones y recursos intelectuales paralelos dentro de la sociedad existente. Significaba construir contrahegemonía dentro de la hegemonía vigente como estrategia de largo alcance (Cox, 1983). Unos años antes, Kautsky, en una famosa polémica con Rosa Luxemburg, había propuesto una fórmula de lucha para la clase obrera alemana muy parecida en su significado al de guerra de posición. Kautsky la llamó estrategia (o guerra) de desgaste frente a la estrategia de derrocamiento defendida por Luxemburg (Anderson, 1981). La diferencia entre Kautsky y Gramsci, a decir de Laclau y Mouffe (1987) era que mientras el primero abogaba por una espera a que las míticas leyes del desarrollo capitalista simplificaran los antagonismos sociales y crearan las condiciones para la desaparición del desajuste entre masas y clases y entre dirigentes y dirigidos, la teoría gramsciana de hegemonía acepta la complejidad social como condición misma de la lucha política sentando así las bases para una práctica democrática de la política compatible con la pluralidad de sujetos (p:124).

2.3.3 Revolución pasiva

Gramsci (1981) distingue dos tipos de sociedades occidentales. Las que habían realizado la revolución social burguesa y establecido nuevos modos de producción y de relaciones sociales como Inglaterra y Francia; y las que habían importado elementos de un nuevo orden creado en el

extranjero sin haber desplazado el viejo. En estas sociedades la nueva burguesía industrial no lograba alcanzar la hegemonía y se producía un estancamiento en la lucha de clases que generaba las condiciones para una revolución pasiva. Esto significaba la introducción de cambios que no implicasen la movilización de las fuerzas populares. En este escenario era propicio que se manifestara una expresión política cesarista que se elevara aparentemente por encima de las clases para garantizar el orden social a través de políticas transformistas de colaboración de clases. Dependiendo del contenido programático de estos cesarismos podrían ser más o menos progresistas o conservadores siendo este último el más representativo de la revolución pasiva. Como señaló Cox (1983) el concepto de revolución pasiva describe la condición de las sociedades no hegemónicas y es particularmente sintomática de los países no centrales del capitalismo global.

3. Hegemonía en la Teoría de las Relaciones Internacionales

Thus, hegemony differs from any form of relationship that implies direct management or ownership of foreign territories. Consequently, the concept of hegemony does not cover forms of domination such as annexing, occupation or acquisition of foreign territories or populations.
(Antoniades, 2008)

3.1 El problema conceptual

Se tiende a considerar la hegemonía en la disciplina de Relaciones Internacionales,

debido a la predominancia de la tradición positivista, como un concepto que define la relación entre potencias del planeta. Es por esta visión que se presta más atención a los aspectos cuantitativos como comparar los índices del PIB, la deuda o el déficit comercial. Según Ornelas (2010) ello resulta en visiones burdas de la disputa por la hegemonía mundial. En su contracara marxista estructuralista el declive de EEUU como potencia hegemónica estaría actualmente en fase final a causa de la crisis de valorización productiva de su economía en favor de China (Arrighi, 1999; Wallerstein, 2005; Amin, 2016). Empero, la hegemonía es más bien multidimensional. A decir de Ceceña (2004), la hegemonía no puede ser circunscrita al poder económico o militar. Para ser eficaces, estos poderes deben convencer de su infalibilidad y estar integrados en una visión de mundo capaz de brindar una explicación coherente en todos los campos. Si se retorna a Gramsci (1981) ¿Las relaciones internacionales preceden o siguen a las relaciones sociales fundamentales? Para él no había duda, las siguen. Cualquier transformación orgánica en la estructura social de un estado-nación poderoso modifica orgánicamente también las relaciones absolutas y relativas en el terreno internacional. Para Gramsci, el estado seguía siendo la entidad básica de las relaciones internacionales y el lugar donde se dan los conflictos sociales y por tanto el espacio donde se construye la hegemonía como preámbulo de una posible internacionalización de la misma. No obstante, la visión del estado de Gramsci dista mucho de la interpretación reduccionista burocrática e incluye a la sociedad civil con sus valores culturales e ideológicos hegemónicos. Desde esta perspectiva, la hegemonía en el orden mundial se fundamenta no solo en la regulación de

los conflictos interestatales sino que también descansa en la problemática de una sociedad civil concebida globalmente, es decir, un modelo de producción económico y cultural de extensión internacional que vincula a las clases sociales de todos los países (Cox, 1983).

3.2 Los distintos enfoques sobre la hegemonía

Hay que dejar claro que no se pretende explicitar todas las corrientes de pensamiento de las relaciones internacionales sino solo aquellas que han hecho del concepto de hegemonía un eje transversal en sus análisis. Así por ejemplo no se mencionará ni a la escuela constructivista ni a la feminista, ni tampoco se hará referencia a los cuatro debates históricos de las relaciones internacionales a no ser que venga a colación alguno de ellos como será el caso concreto del tercer debate entre neorrealistas y neoliberales. Dicho esto, para describir las diferentes perspectivas de la idea de hegemonía en las relaciones internacionales se analizará críticamente el texto de Andreas Antoniadis *From theories of hegemony to hegemony analysis in international relations*. Antoniadis⁵ (2008), divide estos enfoques en dos bloques específicos; los que están dentro de la teoría de las RRII y los que están fuera. Dentro del primer bloque incluye cuatro fundamentales:

3.2.1 El enfoque realista o convencional:

Es la visión pragmática de la hegemonía definida por la lógica de un estado poderoso que ejerce el dominio sobre el sistema internacional. Esta superioridad es explicada por estos autores por los índi-

ces geográficos, recursos naturales, capacidad industrial, financiera y económica, capacidad militar, la educación, la moral y la unidad de la población, la calidad de la diplomacia y el gobierno y la innovación tecnológica. Entre sus máximos exponentes están Morgenthau y Robert Gilpin. El estado nación es el centro de las relaciones internacionales con leves matizaciones entre realistas y neorrealistas.

3.2.2 El enfoque neoliberal:

surgió como respuesta a la corriente neorrealista de Robert Gilpin. En concreto como crítica a la Teoría de la Estabilidad Hegemónica. Dicha teoría afirma que una economía mundial liberal y abierta necesita de un poder hegemónico para su mantenimiento y estabilidad. Este argumento fue contestado por Robert Keohane (1984) en su libro *After Hegemony* donde asevera que un sistema internacional podría continuar funcionando a través de sus instituciones incluso después de un hipotético colapso del hegemón. De esta manera el enfoque neoliberal modificó el centro del análisis desde el sujeto de la hegemonía (el hegemón) a las condiciones y mecanismos operativos de la misma. Otro exponente de esta corriente es Joseph Nye (1990), que no menciona Antoniadis y que desarrolló los conceptos de soft power y smart power. En su libro *Bound to lead: the changing nature of American power*, Nye señala que si EEUU quiere seguir siendo el hegemón del sistema internacional tras el fin de la Guerra Fría tiene que combinar la acción dura basada en el control de la seguridad internacional con el poder blando consistente en construir redes institucionales que le permita gestionar la creciente interdependencia transnacional. Esta combinación entre coerción y convencimiento en favor de este último se aproximaría, en nuestra opinión, al

5. Director del Centro de Economía Política Global de la Universidad de Sussex.

concepto de hegemonía gramsciano visto desde el ángulo del poder establecido. Por tanto, el poder blando (soft power) es la capacidad de organizar la agenda política de forma que configure las preferencias de los otros, es decir, la facultad de influenciar y atraer, mientras que el poder inteligente (smart power) tiene una mayor amplitud porque significa desarrollar una estrategia basada en recursos y herramientas que permitan conseguir los objetivos mediante la combinación tanto del poder duro como del poder blando (Nye, 2003). En la actualidad el poder blando se ejecuta principalmente mediante la estrategia de la diplomacia pública a través del uso de las nuevas tecnologías de comunicación con el objetivo de ejercer la influencia por parte de una entidad sobre un público extranjero (Manfredi, 2011).

3.2.3 El enfoque gramsciano: Antoniades (2008) lo explica fundamentalmente basándose en Cox (1983) y en una frase de Gramsci (1981) extraída de los *Cuadernos de la Cárcel*, a saber: “la dominación está basada en la coerción y la hegemonía en el consentimiento”. (Traducción propia) (Antoniades, 2008: 3). De esta manera, la hegemonía significaría el proceso a través del cual la clase dominante de una sociedad transforma sus propios intereses y valores en sentido común para todos los miembros de la sociedad.

3.2.4 El enfoque radical o post estructuralista: para Antoniades este encuadre estaría definido por los autores que se basan en los análisis del poder de Michael Foucault. Para ello cita a dos parejas de autores, Laclau; Mouffe y Negri; Hardt. Así Laclau entiende la hegemonía como el momento en el que una particularidad específica adquiere una significación universal. De igual manera la hegemonía sería un orden discursivo independiente a

las fuerzas sociales que le dan nacimiento. Para Negri y Hardt, el imperio como sinónimo de hegemonía, es un nuevo orden internacional que convierte su función vital reproductiva, es decir, biopolítica, en un elemento que asume todo individuo como propio. Por lo tanto, el imperio sería un sistema descentrado y desterritorializado de reglas que regulan la vida social desde su interior. De esta forma no ubican el sujeto de la hegemonía en ningún estado poderoso o grupo de estados ni en factores de producción sino directamente en el individuo que ha interiorizado el biopoder (Antoniades, 2008).

Respecto a los enfoques externos a la teoría de las relaciones internacionales Antoniades menciona otros tres encuadres principales:

3.2.5 El enfoque agencial: combina el enfoque convencional con el gramsciano. La hegemonía es conceptualizada como una relación entre dos agentes, el hegemón y el resto de actores del sistema. Analiza las diferentes formas de poder de una manera comparativa para ver cómo las hegemonías son construidas y mantenidas. En este sentido, John Ikemberry y Charles Kupchan han distinguido dos formas de construcción de poder hegemónicas, las que están basadas en incentivos o castigos políticos o económicos y las que se fundamentan en la emisión-recepción de ideología que reproduce el sistema desde el hegemón a los líderes de las otras naciones a través de normas y orientaciones (Antoniades, 2008).

3.2.6 El enfoque realista crítico o estructural: inspirado en la ontología de la estratificación social es dividido en tres niveles: empírico, fáctico y real. El empírico hace énfasis en la variable meramente material

como el número de soldados, bases materiales y portaviones. El fáctico es el que está más allá de la apariencia normativa como la cuestión de la desigualdad de géneros; y el real hace alusión a las estructuras subyacentes de poder que marcan las tendencias y posibilidades a las dos variables anteriores como podría ser el consumo máximo que el sistema puede permitirse, por la limitante medioambiental, sin entrar en colapso. Por lo tanto, la ontología estratificada del realismo crítico permite examinar los diferentes factores que explican los diferentes tipos de hegemonía. Jonathan Joseph es uno de los autores predilectos de esta escuela (Antoniades, 2008).

3.2.7 El enfoque movimiento de poder:

es la perspectiva que propugna el propio Antoniades relacionando los cuatro enfoques que están dentro de la teoría de las relaciones internacionales, es decir, el convencional, el neoliberal, el gramsciano y el postestructuralista. Para ello establece cuatro categorías posibles como productos de la combinación aleatoria de los cuatro enfoques mencionados en función de la respuesta que se le dé a la pregunta cuál es la naturaleza del poder y cómo este se ejerce. Así el poder puede ser externo a los sujetos (outside) o interno (inside) y puede aspirar a cambiar el comportamiento externo (out) o tratar de afectar a su identidad interna (in). Las combinaciones posibles son:

a) Outside-out: la hegemonía es vista como un poder externo que trata de imponerse a terceros a través de la superioridad en la capacidad material. Es la visión realista y neorrealista de las RRII. Los conceptos de hegemonía y hegemonía se superponen. La hegemonía es el período de dominio del hegemonía y cuando este declina el período colapsa.

- b) Outside-in: el poder se concibe como algo externo a los sujetos pero se aspira a ejercerlo mediante estrategias de consenso y no por coerción. Sin embargo, esta no desaparece sino que se reserva para los momentos de crisis del sistema. Aquí se ubicarían tanto el enfoque gramsciano como el neoliberal desde ángulos distintos.
- c) Inside-out: esta combinación, según Antoniades, comparte con el outside-in su interés por generar consentimiento a través de la extensión de los valores y las ideas pero no como una estrategia agencial sino desde dentro de la comunidad política hacia fuera. El mejor ejemplo lo constituiría la Unión Europea.
- d) Inside-in: la hegemonía es entendida como un aparato de biopoder difuso y descentrado que aspira al control de la vida humana desde su interior sin que, paradójicamente, se anule la autonomía del individuo. El postestructuralismo llenaría este espacio.

Antoniades (2008) manifiesta que estos cuatro enfoques están en constante interacción y se complementan en la realidad internacional compleja. De tal manera que puede deducirse, por ejemplo, que el gobierno de EEUU pueda pasar de la estrategia del outside-out al outside-in o como propone Negri, al inside-in en función del cambio de sus políticas. En el mismo sentido, Europa podría pasar del actual inside-out al outside-out en el caso de que los populismos de derechas se impongan en los próximos años.

4. Conclusión

Se ha realizado un recorrido sintético de la historia de la idea de hegemonía desde

sus orígenes en la socialdemocracia rusa hasta la actualidad desde la perspectiva de las relaciones internacionales. Para ello se ha recurrido directa o indirectamente a distintos autores de referencia en la materia sin haber pretendido completar todo el abanico existente. Nos ha interesado más construir un mini relato que otorgue cierta coherencia discursiva al paradigma epistemológico de la hegemonía tan nombrado en la disciplina. No es fácil posicionarse en un debate alto complejo. Sin duda, Antoniades ha realizado una propuesta interesante al vincular cuatro de estos enfoques a través de una articulación móvil dependiente de los vaivenes políticos. Empero, a pesar de su utilidad, la fórmula analítica de Antoniades no deja de ser algo reduccionista al dejar fuera del análisis al resto de enfoques existentes. Por lo demás, ciertas asociaciones y definiciones son cuanto menos cuestionables. Por ejemplo, no creemos que se deba reducir el enfoque neogramsciano de las RRII a un texto que escribiera Robert Cox en 1983. En dicho texto que hemos trabajado, Cox limita la noción de hegemonía prácticamente a una mera relación de consentimiento en una suerte de lectura descafeinada y reformista de Gramsci. Pensamos que, en sintonía con Perry Anderson, Gramsci (1981) a pesar de sus antinomias, nunca pretendió hacer de la hegemonía un instrumento estratégico en favor del reformismo político como base de la socialdemocracia europea. Si bien es cierto priorizó el aspecto del consentimiento frente al de coerción e insurrección de las clases oprimidas en las sociedades occidentales ello fue más por cuestiones ontológicas que ideológicas. Del mismo modo parece una ligereza asociar a Laclau y a Negri en el enfoque postestructuralista. Si Laclau (1987) ha prescindido y renunciado al concepto de

clase social no ha ocurrido lo mismo con Negri. Negri (2002, 2004, 2011) no es un autor postmarxista sino un marxista heterodoxo con influencias post estructuralistas. La matización es importante por cuanto Negri no ha renunciado ni a lucha de clases ni al comunismo entendido en su sentido original, esto es, como un sistema democrático alternativo al modo de producción capitalista y a la ley del valor-trabajo. Además, Antoniades (2008) asocia la idea de imperio a la de hegemonía como si fueran sinónimos y menciona que para Negri “la hegemonía no está ubicada en ningún lugar porque el poder está desterritorializado y el control se realiza mediante dispositivos que se producen en el nivel del individuo.” (p: 4). En nuestra opinión Antoniades mal interpreta a Negri porque en ningún texto que hayamos estudiado Negri asocia la hegemonía en sí con la idea de imperio sino que se da dentro de él de una forma híbrida entre el monarca, es decir, EEUU como estado-nación, el resto del G7, las instituciones financieras internacionales y las empresas transnacionales en una suerte de alianza ultraimperialista en sentido kautskiano⁶ del término. Esto quiere decir que, tras la caída de la Unión Soviética, el mercado global ha estado hegemonizado por ese híbrido institucional basado ante todo en el consenso normativo e ideológico (Molina, 2018) liderado por EEUU pero lejos del supremacismo o híper imperialismo. Por lo tanto, la influencia gramsciana en Negri podría ser incluso mayor, en términos específicos relacionados con la hegemonía, que la recibida de Foucault. En todo caso son influencias comple-

6. Para Kautsky el ultraimperialismo era una tendencia implícita del imperialismo hacia el consenso entre los grandes para repartirse la tasa de ganancia y dejar de recurrir a las guerras mundiales.

mentarias que enriquecen un enfoque marxista heterodoxo que va mucho más allá de Foucault y que tiene como base al Marx de los Grundrisse. Más allá de Negri pensamos que el contexto actual internacional está atravesando por un momento de crisis hegemónica de la globalización liberal que se debe analizar monográficamente, en nuestra opinión, desde una perspectiva crítica de la economía política internacional como sub disciplina de las relaciones internacionales.

5. Bibliografía

- Amin, S., "El imperialismo contemporáneo", *El viejo topo*, volumen 336, 2016, pp. 42-51.
- Anderson, P. (1981) *Las antinomias de Antonio Gramsci*. Barcelona: Editorial Fontamara.
- Antoniades, A., "From theories of Hegemony to Hegemony analysis in International Relations". Paper presented at: 49 ISA Annual Convention. Panel: *Hegemony, Security, and Defense in IR*, 2008. Available at: <http://sro.sussex.ac.uk/id/eprint/2175/> (Accessed: 10 October 2019)
- Arrighi, G. (1999) *El largo siglo XX*. Madrid: Akal.
- Ceceña, A., "Estrategias de construcción de una hegemonía sin límites", en: Ana Esther Ceceña, compiladora. *Hegemonías y emancipaciones en el siglo XXI*. Buenos Aires: CLACSO, 2004, pp. 20-32. Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20101018122244/3cecena.pdf> (Consultado: 30 Octubre 2019)
- Cox, R., "Gramsci, Hegemony and International Relations", in *Essay in Method, Millennium: Journal of International Studies*, volumen 12, nº 2, 1983, pp.162-175. Available at: <https://doi.org/10.1177/03058298830120020701> (Accessed: 5 September 2019)
- Gramsci, A. (1981) *Los cuadernos de la cárcel*. México: Ediciones Era.
- Keohane, R. (1984) *After Hegemony: Cooperation and Discord in the World Political Economy*. Princeton: Princeton University Press.
- Laclau, E. y Mouffe, C. (1987) *Hegemonía y estrategia socialista*. Madrid: Siglo XXI.
- Manfredi, J., "Hacia una teoría comunicativa de la diplomacia pública", *Comunicación y Sociedad*, volumen XXIV, nº2, 2011, pp-199-225.
- Disponible en: <http://hdl.handle.net/10171/27282> (Consultado: 25 Septiembre 2019)
- Maquiavelo, N. (2012) *El príncipe*. Madrid: Editorial Edaf.
- Molina, E. (2009) *Repensando las revoluciones clásicas*. Venezuela: IMMECA.
- Molina, E. (2018) *La filosofía política de Toni Negri*. Andalucía: Atrapasueños.
- Negri, A. y Hardt, M. (2002) *Imperio*. Barcelona: Paidós.
- Negri, A. y Hardt, M. (2004) *Multitud*. Barcelona: Debate.
- Negri, A. y Hardt, M. (2011) *Commonwealth*. Madrid: Akal.
- Nye, J. (1990) *Bound to lead: The changing nature of American power*. New York: Basic Books.
- Ornelas, R., "La hegemonía mundial y su disputa", *Observatorio Latinoamericano de Geopolítica*, 2010. Disponible en: <http://www.geopolitica.ws/document/ornelaspdf/> (Consultado: 10 Noviembre 2019)
- Tucídides. (2015) *Historia de la Guerra del Peloponeso*. Barcelona: Editorial Juventud.
- Wallerstein, I. (2005) *Análisis del sistema mundo*. México: Siglo XXI.

ON THE LATIN AMERICAN REVOLUTIONS' MANIFESTO

SOBRE EL MANIFIESTO DE LAS REVOLUCIONES EN AMÉRICA LATINA

Christian Paúl Naranjo Navas

Universidad Nacional de Chimborazo, Quito, Ecuador
paulnaranjo@outlook.com
<https://orcid.org/0000-0003-1532-203X>

Bryan Josué Naranjo Navas

Universidad San Francisco de Quito, Quito, Ecuador
eldestinobryan@hotmail.com
<https://orcid.org/0000-0001-5848-5563>

Recibido: junio de 2019
Aceptado: julio de 2019

Palabras clave: Revolución, Filosofía, América Latina, Manifiesto, Discurso.

Keywords: Revolution, Philosophy, Latin America, Manifesto, Discourse.

Resumen: Las revoluciones en América Latina se han estructurado a través de un manifiesto inédito que toma las figuras del héroe, la víctima y el victimario dentro de ideas comunes que se desarrollaron alrededor del final de la historia. Este artículo presenta la realidad dentro de un discurso monopolizado, que juega con cierto vocabulario marxista, mientras evoca un mesías político, el salvador, el revolucionario. El objetivo principal de este escrito es comprender el manifiesto de las revoluciones latinoamericanas presentado en un discursivo común. Al final, señalamos el pequeño desarrollo regional de propuestas que intentan llenar el concepto de revolución con un nuevo pensamiento. Este escrito se basa en cuatro eventos históricos, a saber: la revolución mexicana, que comenzó en 1910; la revolución boliviana de abril de 1952; la revolución cubana, principios de 1959; y la revolución nicaragüense de finales de los años setenta.

Abstract: The revolutions in Latin America have been structured through an untold manifesto that takes the figures of the hero, victim and victimizer within common ideas that developed around the end of history. This article presents reality within a monopolized discourse, which plays with some Marxist vocabulary, while it evokes a political messiah, the savior, the revolutionist. The main objective of this writing is to understand the Latin America revolutions' manifesto presented in a common discursive. At the end, we point out the little regional development of proposals that try to fill the concept of revolution with new thought. This writing is based on four historical events, namely: the Mexican Revolution, which began in 1910; the Bolivian Revolution of April 1952; the Cuban Revolution, early 1959; and the Nicaraguan Revolution of the late 1970s.

Introduction

Thinking about the idea of revolution becomes the main task of this article, not because it intends to redefine the concept of revolution, this has already been widely debated¹, but because it tries to understand the idea of revolution within a discursive manifesto used in America Latina during the twentieth century. The structure of discursive thought is formalized in the use of a triad of ideas: messiah, people, demon. This triad, which serves as a discursive foundation that is embellished with a certain Marxist conceptualization of reality.

This article tries to understand the revolutionary as the messiah, chosen by destiny, by history, or by divinity, with a halo of messianism, turned into the only savior, the only one with the necessary wisdom to understand the way of the people towards the freedom, towards happiness, towards the end of history. But the idea of messiah cannot exist without the idea of the devil, bitter in the bourgeoisie, in the empire, in the press, or in private enterprise; a devil who has enriched himself while he has impoverished the people, an oppressor who has benefited few while he has exploited the proletariat. Finally, the idea of messiah and devil do not make sense without the existence of an agent that receives its influence, the people. The idea of the people is configured in those millions

1. Luis Villoro, in his article "Sobre el concepto de revolución" (1992, 277), makes a broad discussion about the concept of revolution, making it clear that revolution is framed in a reversal of history: rupture, a court that denies an era and initiates a new one. With this conceptual platform, José María Enríquez (2007), in his investigation includes the concept of revolution to understand the legal framework of the right to resistance.

who have been oppressed, who live in poverty, in misery, a people that has seen the need for the intervention of a savior, the political messiah, the revolutionary.

The discursive structure of the messiah, villain and people, has been used during the twentieth century to justify revolutionary movements: the idea of an oppressor justifies the existence of a revolutionary, the only one who can save the people from a cruel destiny. The triad behaves univocally and dynamically: the idea of messiah evokes the idea of people and devil, in the same way, the idea of people evokes the idea of messiah and devil. This discursive structure has borrowed the Marxist language to place it within a temporality of regional rebellion. The paper proposes that, taking into account the context of the Marxist language, the revolutionary exists as long as the bourgeoisie exists, and as long as the proletariat is oppressed. This is evident when the triad of the messiah, the people and the devil is used. The messiah will be the revolutionary, the people the proletariat, and the devil the bourgeoisie. In this way, making use of this discursive structure, the article tries to understand four revolutionary processes: the Mexican Revolution, the Bolivian Revolution, the Cuban Revolution, and the Sandinista Popular Revolution.

I. Revolutions in Latin America during the 20th century

In Latin America, revolutionary movements have been developed that have been built as a constant element during the 20th century. Carlos Rossi (1972), in his book *The Permanent Revolution in Latin*

America, collects a brief list of revolutionary movements in Latin America during the twentieth century. He analyzes the cases of Cuba, Mexico, and Bolivia as revolutions, and Argentina, Brazil, Guatemala and Peru as quasi-revolutions. In all cases, with a socialist discursive structure, and having in the context the revolution in stages.

In this context, it has become a complicated task to find revolutionary movements that base their discursive structure in contexts similar to the French Revolution (Berlin, 2017), or the American Revolution (García Portela, 2014). It has become impossible to find ideas of revolution that are built through discursive structures that focus on the individual, the freedom of enterprise, or in a context of freedoms. Gonzales Arana (González Arana 2008), studying the revolutions of Cuba, Mexico and Nicaragua, refers to the socialist context in which these events occurred, the ideas of revolution in Latin America are built around discourses that use a Marxist language.

The historical development of ideas of revolution leads us to think about what this idea means in the imaginary of Latin America, which has taken on a life of its own within ideological and political contexts conformed within social movements. The ideas of revolution have created strong foundations in the social and cultural movements of Latin America, which share conceptions that allow them to analyze and see reality from the perspective of the revolutionary (Pizarro, 2007), that is, from the perspective of the messiah, an idea that will be developed in the following epigraphs.

Thinking about revolution also leads us to think that its content has been monopolized towards a certain way of seeing reality, that is, it has been monopolized through a socialist

language. Visualizing and understanding the structure of discourse around the idea of revolution is the main objective of this paper, which ends up asking about the weak regional development of ideas that propose new contents to fill the concept of revolution. There are few approaches that raise new ideological arguments, new argumentative forms that glimpse the revolution from alternative, distant or disparate points of view. Points of view that take into account ignored elements such as the advancement of science and knowledge, or the profiles of generations little understood as the generation of the millennium, or generation Z².

The discursive structure around the ideas of revolution has been constructed in Latin America through the Marxist language (González Arana, 2009), and making use of the discursive triad presented. However, neither the Marxist language nor the discursive triad take into account the generational changes, youth movements that make doubt their strongest argument weapon, and make technological media their preferred tool of protest.

This writing is based on the ideas of revolution built around four historical events in the region: the Mexican Revolution, begun in 1910; the Bolivian Revolution, April 1952; the Cuban Revolution, from the beginning of 1959; and, the Nicaraguan Revolution, at the end of the 1970s. Each one has brought

2. The Y generation or Millennials (born in 1981-1994) are composed of those young people who grew up simultaneously with the advancement of technology, to which they adapt quickly and are composed in an essential part of their lives. On the other hand, the generation Z or Centennials (born after 1995) see technology as part of their lives, they are self-taught, informed, more pragmatic than the Millennials.

its own ideology and, nevertheless, they share similar structures of thought: the triad of the idea of revolution is composed of the figure of the messiah; the idea of the internal or external enemy; and, the idea of a people that must be saved from the claws of the beast. This triad will be analyzed in detail in the following sections.

In the first place, the Mexican Revolution arose after the armed conflicts that began in November 1910. The conflicts begin during the “Porfiriato” (it refers to the military control exercised by Porfirio Díaz from 1876 to 1911), years in which, for Lomeli Vanegas (2012), at the end of 1876, Mexico grew economically and maintained a certain political stability, it was largely based on the reintegration of Mexico into the international economy, on the reduction of transportation costs and on the development of the financial system, which reduced the cost of credits (Lomeli Vanegas, 2012, p. 6).

During the first decade of the twentieth century, social unrest increased steadily despite the nation’s economic growth. Rhetoric was built assuring that economic growth had only reached the bourgeois classes. The Mexican Revolution emerges as a response to the repression that occurred during the ‘Porfiriato’. The political mobilizations are concentrated around Francisco Madero, who was arrested for subversion. Madero flees to the United States and, from there, organizes an armed rebellion. The pressure forced Porfirio Díaz to resign. In 1911, Madero won the presidential elections, however, he found the strong opposition of Emiliano Zapata. When Madero comes to power, the new revolutionary figures, Emiliano Zapata and Pancho Villa, organize the Ayala plan, through which the Madero government is unknown, and proposes the redistribution

of land among the peasants. Community armies of miners, pawns were organized. The result was the assassination of Madero in 1913 (Juárez, 2008). The tumult of political succession led to armed clashes that led to the death of Zapata in 1919, and of Pancho Villa in 1923.

The Mexican Revolution appears through an unusual self-generation of peasant armies proclaiming socialist ideas of revolution. Martín Juárez mentions Trotsky’s visit to Mexico in 1937 to study the revolutionary process. Trotsky recognized the general idea of a socialist revolution in Mexico, however, believed that the historical backwardness of the Mexican Revolution, as in the case of the revolution of 1917, which explains the gigantic abortion that has been the Mexican Revolution despite of the excessive clamor of the “criollo” lackeys of the ruling classes (Juárez, 2008, p. 161). In this case, the idea of revolution was associated with the idea of socialism³. This conjunction involves the discursive triad proposed in the article: the existence of a revolutionary messiah; of a proletariat; and of a bitter enemy in the bourgeoisie or in the empire.

As a second case, the Bolivian Revolution was born in 1952 through the general discontent caused by the impact of the Great Depression and the Bolivian defeat in the Chaco War. The interwar period becomes a time of political and economic instability. A surviving economy through the industrial demand of tin for the manufacture of weapons. To save his government, La Rosca resorts to the war with Paraguay, the Chaco War, from 1932

3. In the writing, the terms socialism, Marxism and communism are used intercalary because the purpose of the article is not to make reference to their possible differences, but to the use of a similar language in the chosen cases

to 1935. The military failure serves as a way for the declining popular discontent. The Nationalist Revolutionary Movement (MNR) was founded around its main icon, Víctor Paz Estenssoro in 1942. In 1951, the MNR won the elections, however, suddenly a Military Junta was formed that would prevent the rise of this revolutionary group power; this decision produces massive revolts. The popular demonstrations had the support of the Carabineros Corps and the police, who took several government institutions. The supporters of the MNR were part of the armed counterattack against the possession of the Military Junta de Gobierno. The army was defeated, with a balance of 490 dead. In 1952, Víctor Paz Estenssoro proclaimed himself president of Bolivia (Frontaura, 1974).

The period of the Bolivian Revolution, or National Revolution, emerges through a discourse of socialist revolution, however, it is considered as a reformist attempt framed in a historical stage that dates from April 9, 1952 until the coup d'état of the November 4, 1964. The revolution led a period of transformation that modernized the country in an important way, until 1952, Bolivia maintained the worst institutions and systems of the old Spanish colonialism, aggravated-against the people, by the way-by the criollismo as a caste and by liberalism as a system (Frontaura, 1974, p. 7). In practice, the Bolivian Revolution aimed to create a third way through: income redistributive policies; induction to a process of industrialization directed from the State; and restrictions on private property.

The reformist attempt of the Bolivian Revolution avoided both the socialist-state method of rapid capital accumulation (as in the Cuban model) and the accelerated development of a capitalism dependent,

to a certain extent, on the European and North American metropolises (as in the Brazilian case) (Mansilla, 1980, p. 117). Guillermo Lora, when trying to understand the Bolivian Revolution and the collapse of the first Communist Party, proposes that the theory that illuminates the way was not achieved, the documents emanated by Moscow could not be considered programmatic, they were not a balance of the revolutionary experiences lived in the country and less expressed the assembly of the vanguard with the class, nor were they the result of the formation of the party within the proletariat (Lora, 2011). The discourse of the revolution is framed in a socialist conception, referring to the class struggle, the bourgeoisie, and the evocation of nationalism.

As a third case, the Cuban Revolution of 1959 is the revolutionary movement with the greatest diffusion in Latin America due to the fact that it remained in power after almost six decades. The revolution formed a peasant guerrilla led by the Castro brothers, Ernesto Guevara and Camilo Cienfuegos. The armed incursion caused the fall of Fulgencio Batista and the coming to power of Fidel Castro (Silva León, 2003). Since 1960, the United States maintains an economic embargo on the island. This policy has been rejected on several occasions in international organizations, however, the embargo has been defended by considering the lack of freedoms that the Castro regime has imposed on the island (Barrera Tyszka, 2016).

The Cuban Revolution has been built as a transcendental milestone in the history of the Latin American left because the Castro government tried to spread the idea that socialism is a success on the island. The revolutionary process manifested itself as an upward Revolution, as an

expression of the optimal conjunction of revolutionary leadership and popular movement, something unparalleled in other revolutionary processes (González Arana, 2009, p. 269). Although, little by little, the image of the revolution was changing because of the reality that was being built on the island. Since 1959, Cuba has been characterized by constant attacks on civil liberties. Alcántara Sáez (2008) presents the case of liberties in Cuba: the island is at the bottom of the civil liberties index (Freedom House, 2007); and it is not considered as in the Democratic Development Index because of its undemocratic character. Also, Cuba has been characterized by an economy that never managed to break out, the main economic problem of Cuba after the extinction of the USSR has been the end of two centuries of specialization in producing sugar (Santamaría García, 2014).

The Cuban Revolution emerges as a relevant example of a socialist discourse that has been established over time. However, the 1959 process was not based on a Marxist program, nor was it led by a Marxist party, nor was it expressly moved by Marxist ideas. The hegemonic presence of Marxism is introduced, progressively though vertiginously, in the first four years following victory (Tejada, 2014). After the seizure of power, the discursive structure of the revolution emerges within the triad proposed in this article: the figure of the messiah incarcerated in Che Guevara, the enemy or demon configured through the bourgeoisie and the American empire; and the people seen as the proletarian force.

Finally, the Sandinista Popular Revolution, whose name comes from the mythical Augusto César Sandino. Beginning in 1912, the United States intervened militarily in Nicaragua with the objective

of establishing a certain political stability in the region, which would allow it to acquire the canal monopoly in the region; as Nicaragua offered the conditions for the only alternative route in the isthmus, the autonomy of the Nicaraguan State would have to be annulled in order to negotiate the construction of a canal through its territory (Walter, 1995, p. 166). In 1925, César Augusto Sandino organized and led the rejection of the US intervention. The army, organized by Sandino, was made up of peasants and workers. After several years of armed struggle, in 1933, the US Army decided to withdraw from Nicaragua, leaving as Head of the National Guard to Anastasio Somoza García who, years later, ordered the death of Sandino (Clark, 1992). In 1937, Anastasio Somoza García was declared president of the nation.

In the mid-1970s, leaders from different political parties came together against the government of Somoza Debayle. The main leader of the opposition was Pedro Joaquín Chamorro Cardenal. In January of 1978, Pedro Joaquín Chamorro is assassinated, unleashing a series of citizen uprisings (Mojica, 2014). From 1978 to 1979, the regime's infantry forces clashed with the Sandinista forces in a bloody war that killed civilians; Social pressure forced Anastasio Somoza Debayle to resign. The Government was in charge of the Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, its coordinator was Daniel Ortega Saavedra. The revolutionary process in Nicaragua was built as an armed movement that could be replicated in other countries, in fact, Sandinismo aroused a new wave of armed revolutionary movements, mainly in El Salvador and Guatemala (González Arana, 2009, p. 271).

The Sandinista Popular Revolution is constructed through a reinterpretation

of the thought of Augusto Sandino, who embodies the class struggle from the prism of his deep anti-imperialism, from which later sprouted other of his main political ideas (Ramírez Soriano, 2016, p. 11). The foundations of the revolution are shaped by a Marxist tendency from the beginning, emphasizing the figure of the enemy, the figure of imperialism embodied in the Somoza dictatorship.

The reviews of the four cases described have allowed us to build a brief historical context, within which we will analyze the discursive structure of the idea of revolution. In addition, the reviews have also served to suggest the existence of a socialist context in all cases. The discursive structure of the ideas of revolution of the cases studied is configured in the existence of a hero, a victim and a villain. This discursive structure will be studied in the following epigraphs.

2. Hero, Victim and Villain

Latin America has written its contemporary history within the singularities that have emerged from revolutionary processes and discourses, all framed in world historical moments as in endogenous features. The contemporary ideas of revolution in Latin America have been drawn through feelings against impositions, interventions or regional doctrines decided and debated in territories foreign to the region. The ideas of revolution were strengthened when they intuitively found the appropriate rhetorical triad: on the one hand, the discourse that a people conceives in misery, poverty, or unemployment; on the other, the need to sacrifice those who are and those who seem guilty of the establishment of this situation; and, finally, the revolutionary, who

can become the expected messiah, who will take the responsibility of disappearing evil, or can become a false prophet, a revolutionary by name but with a long life as a bourgeois.

In the last decade, the use of the argumentative strategy that has been constant in the contemporary ideas of revolution in Latin America has been conceptualized. This discursive strategy has been used in the case studies. In every revolution, the argumentative structure is described below: in every story there is a hero, a crime, a victim, and a villain. In the history of self-defense, the hero and the villain are the same. The villain is inherently evil and irrational: the hero cannot reason with the villain; He has to fight and defeat him or kill him. In both cases, the victim must be innocent and surpass any reproach (Lakoff, 2004, p. 71). This discursive triad has been adapted to the Marxist language, showing the hero as the revolutionary, with a certain messianic halo, willing to walk the path of the historical determinism of materialism; the villain as the bourgeois or representative of the empire; and to the victim as to the people, the proletarian force. The triad does not try to understand the political and social processes of the cases studied, but to understand the discursive idea that denotes them.

The idea of revolution makes use of rhetorical tools in which the victim, the villain and the hero are an indispensable part of the discourse. These tools come by inheritance from an imaginary and discursive space that must be understood within the class struggle: a thought structure learned from the Marxist tradition, the class struggle requires a defined theoretical matrix. A triad constructed from rhetorical structures is proposed,

it has been contextualized within the discursive space of the class struggle: the hero, that is to say the revolutionary, representative of the proletariat, will lead the struggle against the villain, against the bourgeoisie, free enterprise, the empire. This structure of thought has served as a platform to construct ideological thoughts that approach Marxism and move away, inevitably, from liberalism. Through this conceptual structure we try to understand the revolutionary movements in Latin America. Thus, Lakoff's (2004) rhetorical structure makes sense in a context of rebellion that approaches a Latin American left, influenced by the Marxist thought structure, which has provided a philosophical point of view to at least a third part of the world population in the second half of the 20th century (Stumpf and Fieser, 2003, p. 363).

Although the writing does not intend to study the cases proposed within a specific current of Marxism, however, the Marxist theory of revolution (Schaff, 1973) has been taken as a frame of reference, which proposes two statements: the existing social and political system has to change through of a revolution; and, a social revolution must be identified with the overthrow of the existing social system through violence. These two statements have led to propose the discursive rhetoric of the ideas of revolution in Latin America: the revolutionary has the historical responsibility to liberate the proletariat from the influence of evil embodied in the bourgeoisie and the empire. Thus, the rhetorical model of the victim, hero and victimizer is painted with an adaptable left discourse. In practice, the argumentative model is drawn from Marxism, although some political practices differ from the discourse.

2.1 On the villain

The image of villain emerges in the ideology of the revolution in a sort of cause of the misery in which the people live, causing the wealth of a few to the detriment of the social masses. The villain emerges in the revolutionary discourse as the envoy of evil, represented in the bourgeoisie or the empire, a political or military character that is willing to favor the representatives of a liberal, imperialist or bourgeois government. The discursive structure of the revolution places the villains within a sphere called capitalism, individualism, liberalism.

In the Mexican Revolution, the villain is, without a doubt, Porfirio Díaz. There are three tendencies to understand the time of Porfirio Díaz in power. The 'porfirismo', which emphasizes the political stability of the regime while showing the image of an austere, benign leader, a kind of builder of the nation. The 'antiporphism', which sees Díaz as the reincarnation of evil, Díaz became the monster of evil, the father of cruelty, Díaz was portrayed as a ruthless tyrant, the most colossal of the criminals of our time (Garner, 2003); and, the 'neoporphism', which attempts to revise history by restoring a certain balance between the two interpretations.

The 'antiporphism' became the cog in the Mexican Revolution, which saw Díaz as the incarnation of evil, the murderer of the people. Díaz was compared to Caesar, the villain of Christian history, woe to him who was not deeply addicted to Caesar, and whose voice was not heard loud enough in the immense perennial chorus of praises! (Lara Pardo, 1912, p. 100). Although the governments of Porfirio Díaz were characterized by political and economic

stability (Serrano Álvarez, 2012), many workers sectors had a growing sense that wealth was in the hands of businessmen, bourgeois or politicians allied to power. The policies imposed by the dictator do not have the same effect on the industrial workers, the peons of the haciendas and the poor inhabitants of the rural areas of the country, who were in any way alien to the power of the community (Flores Torres, 1991, p. 259).

On the other hand, the government of Enrique Peñaranda, in Bolivia (1940-1943) would have to face a fragile economic situation embroiled in a galloping inflation, government policy was oriented, in the sense of the strictest orthodoxy, to the containment of the circulating (Gallego, 1987, p. 231). It was evident that public spending decreased to stop the inflationary process, the decrease in public spending caused the decrease in the purchasing power of the popular classes, who saw the contrast with the improvement of life in the mining sector. According to Gallego, only 0.4% received income to satisfy all needs, while 27.89% covered only their recommended dietary allowance and 72.7% did not reach this level (1987, p. 234). This context resulted in the explosion of several strikes at a national level, and the organization of union and political groups such as the Revolutionary Nationalist Movement, the Left Revolutionary Party, the Revolutionary Workers Party and the Bolivian Socialist Phalanx.

In an adverse economic context, the Bolivian Revolution is generated with the idea of a villain, Enrique Peñaranda. The government of Peñaranda allied itself to the United States during the Second World War, and since then its image stands as the perfect ally of the 'empire'. His image of villain took full form after the massacre in

Catavi in 1942, in which the Bolivian army attacked the tin mine camps in Catavi, department of Potosí. The government required raw materials, from the mines, to meet the needs of the allies during the Second World War. The claims for wage increases of the miners produced clashes that resulted in the death of around twenty miners, a barbarian regime made a crisis in the bloody struggle of the workers massacred by the army of the very Catholic government (Reconstruir por el Socialismo y la Libertad, 1949).

The Cuban Revolution develops the idea of the enemy in Fulgencio Batista, president from 1940 to 1944, and dictator from 1952 to 1959. The military coup of 1952 was contextualized within decisions that restricted certain civil liberties such as the right to strike (Guerra, 2012). Batista was openly supported by the American governments of Truman and Eisenhower (Schoultz, 1998). The corruption in the Batista government was intermingled with the drug, prostitution and casinos businesses. Batista imposed a system of annulment of freedom of expression, while increasing the repression of communist movements, for Batista, the press functioned as an extension of his mandate. Thus, only six newspapers, out of a total of sixty on the island, were able to survive through subscriptions and publicity. The rest depended on the pamphlets of local politicians or direct payments from the dictator (Guerra, 2012, p. 40).

The Sandinista Popular Revolution focused the bifocals of the enemy on the Somoza family. In the 1930s, the United States formed a National Guard headed by Anastasio Somoza García. In 1934, the National Guard assassinated Augusto Sandino, the main icon of the Nicaraguan revolutionary movements, who had fought

against the US intervention. Somoza would have declared: "I did it for the good of my country" (González Arana, 2009, p. 4). Somoza, through a military coup, becomes president of Nicaragua in 1936, giving way to decades of the dictatorship of a single family: his murder in 1956, gave way to his sons, Luis and Anastasio Somoza Debayle. The image of the family as an ally of the bourgeoisie and protected from the empire, was erected in a system in which American monopolies swarmed.

Although the villain can be embodied in a person, the revolution has also represented him through a country or a political system. In the mind of the revolutionary the empire was erected as the representation of evil; "our enemies: the dictatorship and imperialism, as well as bourgeois sectors [...] have seen frightened and full of counterrevolutionary panic [...] Scared have contemplated that the Sandino people return to their privileges, massively renewing themselves with the traditions of anti-imperialist struggle of the Army Defender of National Sovereignty and with the traditions of anti-imperialist struggle of the peoples of the continent" (Frente Sandinista de Liberación Nacional, 1979, p. 119). This idea was strengthened through the sense of the protectorate that emerged during the Cold War, when the foci of communism had to be extinguished in any way. The empire, which had defended the Latin American region of European authoritarianism, a few decades later, favored the idea of stability on the idea of democracy, good governance has generally meant stability, not democracy (Schoultz, 1998, p. 316).

Like a tautological game, the idea of a messiah also evokes the idea of the villain, you cannot think of a messiah without the existence of a demon, the messiah's

mission is irrelevant without a villain. The villain seen as the guilty of the misery, those who colonized the Latin American region, those who plundered it and impoverished it to the extreme. The culprits are directly related to the empire, that country that at one time considered us as their 'backyard'. The imaginary of this empire has been built within connotations of exploitation, barbarism and corruption: in the mind of the revolutionary, the misfortunes of Latin America are caused by colonialism and imperialism. The identification of the guilty, real or apparent, resorts to resentment, voracious and violent ally, addictive and, sometimes, unavoidable companion.

During the Cold War, the idea of stability became the veil that covered the hegemonic protectorate, implying the acceptance and support of dictatorships like: the Somoza in Nicaragua, Fulgencio Batista in Cuba, Jorge Rafael Videla in Argentina, Rafael Leónidas Trujillo in the Republic Dominicana, Augusto Pinochet in Chile, Alfredo Stroessner in Paraguay, etc. This acceptance and support of the empire to various dictatorships of the continent helped in the reaffirmation and strengthening of the feelings against the imperialist imposition. The imposition of a Western modernity called for rebellion, and this feeling was, in many cases, violence. When considering the empire as the latent enemy, all attempts at rapprochement are, then, labeled as forms of neocolonialism and imperialism, for example: regional free trade agreements; cooperation against drug trafficking; the presence of international organizations and their financial institutions; private foreign company, etc.

The hegemonic interests of the so-called empire have contributed to the sedition, because, without warning, the region was

immersed in political doctrines of which never had participation, the empire had built the first doctrine that involved its backyard in the form of membership, the Monroe Doctrine. The new republics of the American continent became part of the American protectorate, however, the revolutionary thought was also given arguments: it had gone from Spanish colonialism to the American protectorate, leaving no room for perplexity, or doubt.

The protectorate did not admit external influences to the American continents, because of their free and independent condition, which they have assumed and maintained, henceforth they cannot be considered as subjects of future colonization by European powers (Root, 1914, p. 7). The Monroe Doctrine, promulgated in 1823, became a pact between empires, while Europe did not intervene in America, the United States would not intervene in the European colonies. This pact was not understood as protection to the new democracies of Latin America from European absolutism, but, rather, as a protectorate with a new empire (García Calderón, 2001).

2.2 On the messiah

The image of a villain inevitably evokes the messiah. The existence of the villain is impossible without the existence of the divine envoy, someone who comes from the proletariat. The messiah has been involved in a sort of endogenous spirituality, creating an immaculate sphere around everything that is called ancestral, and around the Cosmo visions of the indigenous peoples. He is a person with a trait of community spirituality who views with suspicion the Catholic tradition because it is configured

as the historical representation of colonial oppression. Despite this, he expects the church to adapt to the revolution, there is no other way. The Latin American revolutionary also views with suspicion the imperial cultural traditions because the empire is the source of evil, and the divine is everything considered as native, indigenous, millennial, in itself, everything conceived as ancestral wisdom.

The messiah of the revolution requires two essential elements. First, principles that highlight the idea of the people (proletariat) and the idea of the villain, of the common enemy. Second, it requires a short time of revolution, in which his image is praised by his sacrifice, his perseverance and his courage, ready to be killed, ready to offer his life. The revolutionaries become messiahs by seeing an early, tragic death, the death that happens in the heat of the struggle, at the top of their leadership. Those revolutionaries with long lives disappear in time, their image ceases to be divine to become a worldly image.

Although in principle the image of messiah was erected in Francisco I. Madero, his image ended up being built as a false prophet. The image of the messiah in the Mexican Revolution is wrapped around the image of Francisco "Pancho" Villa and Emiliano Zapata. Pancho Villa came from a poor family, from an early age he became a bandit, he was part of a band led by Ignacio Parra (McLynn, 2000). After his arrest for robbery in 1912, he was forced to join the Armed Forces. After fleeing, and having been imprisoned several times, he was appointed governor of Chihuahua. From 1913 to 1915, he confiscated land from large landowners to be distributed among the people. Villa had a clear objective, the redistribution of land, seizing land to favor its cause. He is assassinated in 1923,

after organizing military colonies. The murder of Villa catapults him as a national hero, considered one of the heroes of the Revolution and national hero, Francisco Villa died with the idea that education is essential for a people (Bautista et. al., 2017, p. 3).

On the other hand, Emiliano Zapata becomes a peasant leader, the impeccable symbol of the Mexican Revolution. He was in charge of the Liberation Army of the South against the oligarchy represented in Porfirio Díaz. The image of a martyr is indispensable to generate the aura around the revolutionary: the assassination of Zapata generated the image of the messiah who sought the revolution. In fact, in 1994, the neo-Zapatista movements declared: our heart is happy, because Emiliano Zapata arrived again, in his footsteps of you, to the Zócalo de México. We, small and forgotten, raise the image of Zapata in the other heart of the country: that of the mountains of the Mexican southeast (Santana, 2010, p. 69).

In the Bolivian Revolution, the messiah emerges in the figure of Ángel Víctor Paz Estenssoro, politician and founder of the Revolutionary Nationalist Movement. Although his figure as a messiah does not materialize in history because his image as a martyr never emerged in the social imaginary. During his first Government (1952-1956), he led the revolution based on the nationalization of factors of production, an inclusive agrarian reform, and universal voting. His presidential terms (four in total), were deviating from their original principles, to find a space with the market economy and state capitalism during his last government (1985-1989) (Grieco y Murillo, 2016). His image of messiah was erected during his first government, however, it was fading in time to become a false prophet. Those messiahs

who do not see their end within the dawn of a hero fallen in battle, gradually stand as a false revolutionary, false prophet. Thus, Estenssoro becomes the prophet who never became a messiah because his end did not happen in a context of struggle. The image of messiah requires a tragic end to be remembered as martyrs of superior ideals.

In the case of the Cuban Revolution, the messiah has the most publicized image of the continent, the image of “Che Guevara”. His life has been built around myths and realities, leaving aside his immense cruelty and his aberration to gender differences. Gender differences became a matter of public policy, in fact, homosexuals who engaged in improper conduct-title under which state policy repressed homosexuality-were confined to the Military Unity Camps of Aid to the Production, whose objective was sexual and social rehabilitation (Egea Casas, 2011, p. 67). The speeches that exalted the Cuban Revolution did so through the formation of a regional icon that emerged from the life and death of Ernesto Guevara. The perfect messiah of the revolution, with a rifle slung over his shoulder, a Cuban cigar between the corners of his mouth, and the five-pointed star of the Union of Soviet Socialist Republics in his beret. His murder in Bolivia on October 9, 1967 kicks off the image of the perfect revolutionary (Cupull y González, 2012).

Contrary to Che Guevara, the figure of Fidel Castro is built between contradictions, false promises and a life of luxury and riches. Their houses, bank accounts and yachts contradict their speech based on a state socialism (Sánchez and Gyldén, 2014). Through the monopoly of communication, an attempt has been made to build an image of Fidel inside the island, although

this is broken within the American continent: Juan Reinaldo Sánchez, ex-bodyguard of Fidel Castro, affirmed that in Cuba, nobody, or almost anyone, knows the existence of this yacht, whose port of mooring is hidden in an invisible cove and inaccessible to the common of mortals, on the eastern coast of the famous Bay of Pigs (Sánchez and Gyldén, 2014, p. 14). The enlightened one, the messiah, remains with the image of holiness, an immaculate image, if he has offered his life, but, if the messiah has not offered his life, as time goes by, his life begins to conjure around clouds of doubts, of questions. The death of Fidel Castro, on November 25, 2016, evoked the image of a revolutionary whose life brought too many contradictions to see it with a divine dawn. It does not remain in the imaginary of the revolution as a messiah, as it has been the case of Ernesto Guevara, whose image is used by the revolutionary discourse as a martyr, as an inviolable icon.

The name of the Sandinista Popular Revolution comes from Augusto César Sandino, that peasant who led the Nicaraguan resistance against the US occupation. The Revolution attributes the departure of US troops to Sandino's leadership. Despite the departure of the United States troops, Nicaragua was ruled by an ally, Anastasio Somoza. The murder of Sandino in the hands of the National Guard, became the image of the Nicaraguan Revolution, that revolutionary who loves justice and through it I go to sacrifice. Material treasures do not exercise any power in my person; the treasures that I long to possess are spiritual (Ramírez, 1981, p. 70).

On the other hand, after the overthrow of the government of Anastasio Somoza Debayle, Daniel Ortega Saavedra becomes

the leader of the Governing Board of National Reconstruction and, therefore, in the best-known image of the Sandinista Revolution. Since 2007, the Presidency of the Republic of Nicaragua, led by Ortega, has emerged within constant clouds of discrediting and electoral fraud. Thus, as the years go by, the image of Ortega Saavedra vanishes in the imaginary of a messiah while the image of an autocratic ruler is erected.

2.3 On the victim

The revolution sees the victim as a continuous incarnation of a homogenous people, without nuances, who has always suffered, who has always suffered. A people that has suffered the onslaught of crises caused by the bourgeoisie. The idea of town does not contemplate differences or discrepancies, the collectivity of thought surpasses individuality, all suffer, all cry, all are in search of a messiah. The idea of the people does not admit that within it there can be capitalists, bourgeois, individualists, lovers of wealth, etc. Homogeneity is a common factor. The idea of the people has strength in itself, the conception revives the idea of the proletariat, the idea of gentiles, the idea of social classes. The victim gains strength in subjects such as the people, and takes color in adjectives that carry historical stigmas such as: peasant struggle, indigenous movements, ancestral struggles.

This combination of modes of argumentation led the revolutionary movements to justify violence as one of the forces of history. In fact, for a long time, revolution has been thought of with a stereotypical image: a revolutionary dressed in civilian clothes, with a rifle that shines on the shoulder,

with a leafy beard and a cigarette between eaten that hangs from the corners of the mouth. This image went hand in hand with the idea of justice: the “justiciero” was a person of the people, with an unbreakable spirit and a moral system with only one principle: to eliminate the villain. The need to reach the confrontation of classes has traveled two paths: first, saving the weapons aimed directly at the culprits; second, through electoral processes. The first was a constant for the Latin American region in most of the 20th century; the second, an alternative chosen by few socialist movements, which make use of democratic instruments to later undermine and manipulate them.

To the rescue of this victim arrives with historical strength the expected messiah, that revolutionary who is willing to sacrifice life for an ideal, the welfare of the people, the welfare of the proletariat. For this, it is not essential to use democratic systems, because it can be done through the use of weapons, through the organization of guerrillas, and through the overthrow of governments. The idea of victim has value only in a context in which the victimizer, or villain, is fully identified, and in which the savior is incarnated in a person.

3. Revolutionary philosophy

In the previous sections, it has been proposed to understand the argumentative structure of the discourse of the revolution through the image of the messiah, the proletariat and the bourgeois or representative of the empire. This structure leaves aside the study of Marxist theories or the development of the revolution through the conjunction of social processes because it has been tried to

show the adaptation of the discursive triad of the hero, villain, and victim to the Marxist language to argue that the discourse is composed of a specific rhetorical structure, which takes on significance through language. Next, we try to build the context within which this discursive structure is mobilized. For this, several concepts common to the case studies will be taken into account. It has been decided to call this context, the philosophy of the revolution, which includes concepts such as the end of history, romanticism and freedom.

The philosophy of the revolution, that is, the context constructed through the end of history, romanticism and freedom, seems to create in a sort of collective consciousness that flows circularly and feeds on animosity against the guilty. In Nietzsche's words (Vidal, 2004), the idea that with infinite time and a finite number of events the events will be repeated again and again infinitely. It seems to apply to the philosophy of the revolution, a revolutionary context that appears from time to time in Latin America, that never extinguishes, but revives from time to time. The idea of eternal return arises through the discursive triad of the ideas of revolution, that is, as long as there is the bourgeoisie, the empire, the press, the businessmen, the rich class (villain), the existence of the revolutionary is indispensable (hero), that messiah who comes to save the people (victim) from social injustices.

The aroma of colonization served to fuel the resentment of the region, a concept engendered in the Latin American left. This region, specialized in losing from the remote times in which the Renaissance Europeans rushed through the sea and sank their teeth in the throat (Galeano, 2004). Revolutionary ideas in Latin America are

nourished by misery and desire. The idea of poverty is constructed through the search for the guilty, and through a discourse that tries to reread history from the imposition of Western modernity, taking into account that people did not have knowledge and that the knowledge of the expert had to be transplanted into the minds of people (Escobar, 2002, p. 13). The image of the imposition constitutes in itself the reflection of the villain.

In the philosophy of the revolution, the Church also plays a special role. The Church serves as an ally as long as it becomes a companion of the revolution, as long as it adapts to the needs of the messiah. There is no other way. Theology must conform and generate a conceptual platform with which the purposes of the revolution are justified. Only then, the Church becomes an indispensable ally. In this way, the revolution was the way to achieve a government that feeds the hungry, that sees the naked, that teaches the one who does not know, that complies with the works of charity, of love of neighbor not only in an occasional way and transitory, not only for a few, but for the majority of our neighbors (Berryman, 1989, p. 11). The theology of liberation takes up the influence of the Church in society, this time not from the spiritual sphere, but from the political transformation, making use of its influences, and supporting the social forces that think about the poor, the peoples, ours.

3.1 End of History

The end of the story will be achieved either by carrying a weapon or through electoral processes that provide a veil of democratic legitimacy. The ideas of revolution sowed

seeds in academics and politicians, in the words of Josué de Castro, a Brazilian sociologist and essayist: “I, who have received an international prize for peace, I think that, unfortunately, there is no other solution than violence for Latin America” (Galeano, 2004, p. 5). Throughout the twentieth century, it seemed that the easiest path of the revolution was violence, while the ghosts of the revolution were embodied in vehement speeches that add stories, fables, poems and songs dedicated to the second liberation of Latin America.

That the story reaches an end is not new, the real thing is how to get there. Although the idea was popularized by Marx, Hegel had proposed a phenomenology of the spirit to understand history: the logos of humanity, history, the idea, is fully realized in a sort of absolute Spirit (Stumpf y Fieser, 2003). In the case of Marx, the end of history entails material forces, developed in history, that will lead to the coalition of the proletariat and the bourgeoisie, giving way to the dictatorship of the proletariat and, finally, to the communist society, “when Marx He argues that he has reversed Hegel’s terms does not mean anything else, but that the dialectical process does not take place at the level of ideas but in that of reality. Marx believes that the motor of History is the class [...] he was convinced that under the dictatorship of the proletariat the classless society would be achieved” (Sanmartín Barros, 2013, p. 109).

The historical determinism of Marx leaves no room for the self-determination of peoples, leaves no room for freedom or individualism, because societies are determined to reach the end of history, the communist society. It is curious to think that determinism depends on the existence of the revolution, a determinism that is not deterministic. In the words of José Carlos

Mariátegui (2013), Marxist determinism was an interested exaggeration of the intellectuals, Marxism has never obeyed a passive and rigid determinism. However, Mariátegui falls into an error of obvious logic⁴: if determinism depends on voluntary and free actions, it is not determinism, although it can be filled with adjectives as active and flexible. In fact, these adjectives are contrary to the concept of determinism⁵. Therefore, it is curious to think that Marxist determinism depends on revolutionary movements. In any case, this determinism is not entirely clear in the case studies. Despite this, there is a common idea: after the revolution, society will live well, in harmony, without poverty, without bourgeoisie, in equality.

3.2 Romanticism and freedom

Romanticism is conjured with messianism in a sort of double edge or double face of the same entity. While romanticism portrays the possibility of a kind of justice, where the culprits are consummated, and where a system that eliminates poverty and misery is conjured, messianism draws the face of the savior, either with a rifle on his shoulder or through a democratic veil, whose electoral sustenance justifies the change of system. The revolutionary savior rises through arms or electoral

4. The Aristotelian logic of non-contradiction involves the exclusion of opposites: if I am alive, I cannot at the same time be dead. Thus, determinism and freedom are exclusive concepts, the one cannot exist in the same space and time as the other

5. Taking into account the previous note, the example that can help to visualize clearly the argument is: the thinking dead, or a boisterous dead. The noun and the adjective do not make grammatical errors, but logical errors.

processes to found a new state covered by a general idea of socialism, from the distance of imperialism, and from policies that extol the feelings of sovereignty and nationalism.

Romanticism in the revolution contemplates the truth from the free expression of emotions, and evokes a messiah who takes them by the hand to the end of history, or at least to the dictatorship of the proletariat. It is the messiah, man of the people who has suffered, lived and emerged from them, the call, or the anointed one, to rise as king of the oppressed, and to establish the kingdom of the people, while condemning capitalism and establishing the path to salvation: nothing and no one can stop the great South American, Latin American and Caribbean revolution, the world should support the revolution, because that revolution is the beginning of the road to the salvation of this planet threatened by capitalism, by wars, by the hunger, proclaimed Hugo Chávez at the XV International Conference of the United Nations on Climate Change in September 2009 (Chávez, 2009).

The messianic spirit has gone through Latin American history since the beginning of its republican life, and has been incarnated multiple times, in different times, in different processes, with a reduced range of protagonists: martyrs, life dictators, and other false prophets. In the idea of revolution, Che Guevara will always be the martyr, the one who gave his life for his ideals; On the other hand, the figure of Fidel Castro begins to fade between revolutionary and dictator for life; while Francisco Madero has been relegated to the figure of false revolutionary, a false prophet. All of them started with the same discourse: to save Latin America from the structure of the evil empire and its earthly representatives. The purpose

is the same: to exterminate the structure of evil incarnated in capitalism, its earthly representatives, the hegemon and its allies.

The revival of the messiah is framed in the concomitance of hope and necessity: peoples who have believed in the sudden transformation of their critical situation through a person, a kind of divine anointed, who will change the critical conditions in which he leaves us the imperialism. This revival of an enlightened one has opened the possibility of understanding certain concepts from a revolutionary perspective. Terms with a strong historical tradition have taken on new flesh and new life, for example: freedom.

Although freedom for Marxism is framed in historical determinism, without delay and without deviations, its logic involves the imposition of collective possession and subjection to materialist logic, a state of affairs strong enough to subordinate the plans and objectives of life of all individuals to a collective plan and a set of collective objects (Walicki, 1998, p. 219). Thus, freedom within the ideas of revolution involves complete submission, an unbreakable loyalty to the ruler, the one who was chosen by the people as messiah. The ruler vehemently denounces that the terms in which the State stands are realities and not social contracts: it is proposed that we live in a social pact in which we had no voice, no vote and, therefore, the collective consciences of the peoples. They have given the Latin American revolutions of the twentieth century a new meaning.

Conclusions

This article has tried to propose a discursive pattern through which the ideas of the revolutionary processes

studied have been erected. The discursive structure of the hero, victim and victimizer has been adapted to the Marxist language, that is, the messianic revolutionary, the bourgeois, and the proletarian. This discursive structure makes use of the Marxist language to locate the ideas of revolution within a regional rebellion. The triad exists as long as its elements exist, that is, the revolutionary exists as long as the bourgeoisie exists, and as long as the proletariat is oppressed. The messiah exists as long as there is also the idea of oppressor and the idea of the oppressed.

Although issues remain aside, this paper has tried to understand the ideas of revolution through the proposed discursive structure and through a context that has been called revolutionary philosophy. This context has taken into account common concepts such as the end of history, romanticism and freedom. Thus, it has been proposed to understand the dynamics of the ideas of revolution through a discursive triad which is mobilized within a revolutionary philosophy.

This writing has also led us to ask ourselves about the weak development of ideas that create new approaches, new ideological contexts, new ways of visualizing the reality of our continent. While Marxism has overwhelmingly influenced the revolutionary movements of the twentieth century, it is not surprising to find no remarkable attempts to fill the idea of revolution with new or different concepts and approaches.

The idea of revolution, as complex as it is broad, has nurtured the history of Latin America since its independence movements. The historical force behind this idea has led social movements to

adapt, from the use of weapons, to the use of democratic mechanisms, from the imposition of suffrage. However, the essence of the idea has not changed, the conception of the messiah, the villain, and the people remain the same. These ideas are framed in the end of history, romanticism and freedom.

Bibliography

Alcántara Sáez, M. (2008). Luces y sombras de la calidad de la democracia en América Latina. *Quórum*, 22.

Barrera Tyszka, A. (2016). *Fidel Castro, mago del mercadeo político*. New York, EE.UU.: New York Times.

Bautista, S., Juárez, E., López, D., & Olin, H. (2014). *Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios*. Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 05 de Junio de 2017, de Pancho Villa: la caída de un héroe: <http://vinculacion.dgire.unam.mx/Congreso-Trabajos-pagina/PDF/Congreso%20Estudiantil%202014/Proyectos%202014-%20Área/5.%20Áreas%20de%20Convergencia/1.11%20CIN2014A50145-%20Literatura.pdf>

Berlin, I. (2017). *El sentido de la realidad: sobre las ideas y su historia*. New York: Taurus.

Berryman, P. (1989). *Teología de la liberación: los hechos esenciales en torno al movimiento revolucionario en América Latina y otros lugares*. Buenos Aires: Siglo xxi.

Chávez, H. (2009). *Discurso completo del presidente Chávez en Copenhague*. Obtenido el 05 de Julio de 2017, de XV Conferencia internacional de la Organización de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático: <https://www.aporrea.org/actualidad/n147198.html>

Clark, P. C. (1992). *The United States and Somoza, 1933-1956*. London: Praeger.

Cupull, A., & González, F. (2012). *El asesinato del Che en Bolivia. Revelaciones*. Editora Política.

Egea Casas, R. (Septiembre de 2011). Revolución Cubana: la Represión Castri- trista Vista a través de la Persecución y Encierro de Reinaldo Arenas en la Prisión de El Morro (1969-1976). *Philologica Ur- citana Revista Semestral de Iniciación a la Investigación en Filología*, Vol. 5, 65-73.

Enríquez, J. M. (2007). Formas de inobe- diencia. Del derecho de resistencia a la resistencia constitucional. *Ph.D thesis*. Universidad de Salamanca.

Escobar, A. (2002). Globalización, desa- rrollo y modernidad. *Planeación, Partici- pación y Desarrollo*, 9-32.

Flores Torres, O. (1991). *Burguesía, Mili- tares y Movimiento Obrero en Monterrey, 1909- 1923*. Monterrey, México: Universi- dad Autónoma de Nuevo León.

Freedom House. (2007). *Freedom in the World 2007*. Recuperado el 25 de Junio de 2017: [https://freedomhouse.org/re- port/freedom-world/freedom-world-2007](https://freedomhouse.org/report/freedom-world/freedom-world-2007)

Frente Sandinista de Liberación Nacional. (1979). Nicaragua: la lucha popular con- tra la dictadura. *Cuadernos Políticos*, 20.

Frontaura Argandoña, M. (1974). *La Re- volución Boliviana*. (R. D. Medina, Ed.) La Paz, Bolivia.

Galeano, E. (2004). *Las venas abiertas de América Latina*. Buenos Aires: Siglo xxi.

Gallego, F. (1987). *notas sobre el go- bierno de Enrique Penaranda en Bolivia (1940-1943)* (Vol. 13). Ibero-amerikanis- ches Archive.

García Calderón, F. (2001). *Las democra- cias latinas de América. La creación de un continente*. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú.

- García Portela, L. (2014). La Revolución Americana: una revuelta desde y contra Inglaterra. Un ensayo sobre sus orígenes ideológicos. *Revista de Historia Autónoma*(5), 257-271.
- Garner, P. (30 de Septiembre de 2003). *Porfirio Díaz: ¿héroe o villano?* Recuperado el 09 de Junio de 2017: Letras Libres: <http://www.letraslibres.com/mexico-espana/porfirio-diaz-heroe-o-villano>
- González Arana, R. (2008). Las revoluciones latinoamericanas del siglo XX: tras las huellas del pasado. *Clío América*, 259-273.
- González Arana, R. (Julio de 2009). Nicaragua. Dictadura y Revolución. *Memorias Revista Digital de Historia y Arqueología desde el Caribe*, 6(10).
- Grieco, A., & Murillo, M. (2016). El doctor y sus biógrafos. Balance de medio siglo de vidas de Víctor Paz Estenssoro. *Ciencia y Cultura*, 36.
- Guerra, L. (2012). *Visions of Power in Cuba: Revolution, Redemption, and Resistance, 1959-1971*. Chapel Hill: University of North Carolina Press.
- Juárez, M. (2008). Apuntes para una interpretación de la Revolución Mexicana. *Estrategia Internacional*, 24, 245-270.
- Lakoff, G. (2004). *Don't think of an elephant!* Vermont: White River Junction: Chelsea Green Pub. Co.
- Lara Pardo, L. (1912). *De Porfirio Díaz a Francisco Madero*. Nueva York: Polyglot Publishing & Comercio Co.
- Mansilla, H. (Septiembre de 1980). La Revolución de 1952 en Bolivia: un Intento Reformista de Modernización. *Revista de Estudios Políticos*(No. 17), 117-128.
- Mariátegui, J. C. (June de 2013). Determinismo Marxista. *Sol Rojo*.
- McLynn, F. (2000). *Villa and Zapata: a History of the Mexican Revolution*. New York: Basic Books.
- Mojica, O. (2014). *Nicaragua, 1979-1990: La Revolución Abortada*. (L. Socialista, Ed.) Managua.
- Pizarro, A. (2007). *América Latina palabra y cultura*. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Alberto Hurtado.
- Ramírez Soriano, P. (2016). *Nicaragua. Sandinismo, revolución y religión*. Managua: CEI International Affairs.
- Ramírez, S. (1981). *Augusto C. Sandino. El pensamiento vivo*. Managua, Nicaragua: Editorial Nueva Nicaragua.
- Reconstruir Por el Socialismo y la Libertad. (Julio de 1949). Reina la Reacción en Bolivia Después de la Matanza de Catavi. *Reconstruir Por el Socialismo y la Libertad*, IV(41).
- Root, E. (1914). The Real Monroe Doctrine. *The American Journal of International Law*, Vol. 8(No. 3), 6-22.
- Rossi, C. (1972). *La revolución permanente en América Latina*. Madrid, España: Amauta La Haine.
- Sánchez, J., & Gylden, A. (2014). *La Vida Oculta de Fidel Castro*. Barcelona: Ediciones Península.
- Sanmartín Barros, I. (Agosto de 2013). El fin de la historia en Hegel y Marx. *História da historiografia*, 100-118.
- Santamaría García, A. (Julio-Diciembre de 2014). La revolución cubana y la economía, 1959-2012. Los ciclos de política y el ciclo azucarero. *Anuario de Estudios Americanos*, Vol. 71(No. 2), 691-723.
- Santana, A. (Abril de 2010). Emiliano Zapata en el pensamiento latinoamericano. *Cuadernos Americanos*, 134, 53-72.
- Schaff, A. (1973). Marxist theory on revolution and violence. *Journal of the History of Ideas*, 34(2).
- Schultz, L. (1998). *Beneath the United States; a history of US policy toward Latin*

America. Cambridge: Harvard University Press.

Serrano Álvarez, P. (2012). *Porfirio Díaz y el Porfiriato. Cronología (1830-1915)*. Ciudad de México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las revoluciones de México.

Silva León, A. (2003). *Breve historia de la Revolución Cubana*. Ciudad de la Habana, Cuba: Editorial de Ciencias Sociales.

Stumpf, S., & Fieser, J. (2003). *Philosophy History and Problems* (6 ed. ed.). New York: McGraw-Hill.

Tejada, A. (2014). La revolución cubana y la economía, 1959-2012. Los ciclos de la política y el ciclo azucarero. *Anuario de Estudios Americanos*, 71, 691-723.

Vidal, A. (2004). *Necesidad y eterno retorno en la filosofía de Nietzsche*. Barcelona: Ph.D. Thesis.

Villoro, L. (January-April de 1992). Sobre el concepto de revolución. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*.

Walicki, A. (1998). Karl Marx como filósofo de la libertad. *Crítica Review, a Journal of Books and Ideas*, 4.

Walter, K. (1995). Las problemáticas del estado nacional en Nicaragua. En A. Taracena, & J. Piel, *Identidades nacionales y Estado moderno en Centroamérica* (pág. 166). San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica.

POLÍTICA, DEMOCRACIA Y TÉCNICA EN LOS MODELOS DE GESTIÓN PÚBLICA: EL CASO DE LA NUEVA GESTIÓN PÚBLICA

POLITICS, DEMOCRACY AND TECHNICS IN PUBLIC MANAGEMENT: THE CASE OF NEW PUBLIC MANAGEMENT THEORY

Elena Rosalía Rodríguez Fontenla

Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, España
elena.r.fontenla@gmail.com

Recibido: junio de 2019
Aceptado: octubre de 2019

Palabras clave: gestión pública; democracia; política; teoría y filosofía política; racionalidad técnica.
Keywords: public management; democracy; politics; political philosophy and theory; technical rationality.

Resumen: La actividad de la gestión pública suele contemplarse como anti-tética a la política y a la filosofía/teoría política. El caso de la Nueva Gestión Pública nos ilustra el modo en el que las teorías de la gestión pública pueden recurrir al discurso de la racionalidad técnica y económica en aras de camuflar su contenido político y de alejarlo de la discusión pública. Argumentando que la técnica precisa de la política, revelamos la ideología política implícita en sus postulados de gestión. Finalmente, defendemos que las teorías de la gestión pública deberían ponderarse siempre desde los aportes normativos de la filosofía/teoría política.

Abstract: The activity of public management is usually thought of as antithetical both to politics and political theory/philosophy. The so-called New Public Management theory illustrates how public management theories can rest on a discourse of technical and economic rationality in order to hide its political content and to distance it from public discussion. By arguing that technique needs politics, we will reveal the political ideology underlying its management premises. Finally, we defend that public management theories should always be assessed from the normative insights of political theory/philosophy.

1. Introducción

Los procesos de reformulación de las dinámicas de gestión de las organizaciones públicas son habitualmente contemplados, en el ámbito de la investigación científica y académica, desde la dimensión de su indudable complejidad técnica. No en vano, «gestión pública» (en adelante GP) alude a esos procesos de cariz material y técni-

co referidos al diseño, la producción, la financiación, la provisión y la evaluación de los servicios públicos que han lugar al interior de las organizaciones públicas y cuyo estudio es preciso abordar desde perspectivas alternativas, aunque siempre complementarias, al tradicional enfoque jurídico de estudio de la administración pública¹. Sin embargo, esta forma de contemplar dichos procesos es

1. Hemos de hacer notar que, en el entorno europeo-occidental, el emerger de las perspectivas teóricas del análisis de políticas públicas y de la gestión pública, áreas temáticas de la ciencia política bastante arraigadas en el mundo anglosajón, se produjo como respuesta a la necesidad de trascender los tradicionales enfoques jurídicos al estudio de la AP, cuyo interés primordial había girado siempre en torno al análisis de la intervención pública y de los actos administrativos en términos de su conformidad con la ley. Partiendo del insoslayable hecho de que toda política pública tiene una base legal y de que sus procedimientos administrativos han de estar jurídicamente reglados, dichas renovadas perspectivas teóricas se centrarían en el estudio de las intervenciones públicas en términos de los procesos y las dinámicas atinentes a la puesta en práctica, precisamente, de esas decisiones de naturaleza jurídica, interesándose por el pulimento de todo aquello que supera o trasciende lo legal pero que, sin embargo, resulta decisivo para determinar los resultados reales derivados de la aplicación de dichas normas. A este específico espacio de posibilidad de una «gestión pública» al que se refieren esas perspectivas teóricas es al que habría que remitir la idea, presente en muchos autores y perspectivas que recogemos en este estudio, atinente al disputado rol de la política en determinados ámbitos del administrar de lo público. Por otro lado, cuando a lo largo del texto nos refiramos a las propuestas de la NGP estaremos visualizando un plano de discusión que no solo es relevante para el entorno anglosajón, pues, a causa de la difusión de esas propuestas a otros entornos culturales, también resulta necesario para comprender la lógica que ha estado guiando los procesos de reforma de la gestión pública en nuestro entorno.

deudora de unas particulares dinámicas que se remontan al propio desarrollo histórico que experimentó la conformación de la disciplina dedicada al estudio de la administración pública (en adelante AP): un devenir marcado por el debate académico, constante desde hace más de un siglo, en torno a la necesidad y los riesgos derivados de mantener el administrar público alejado de la política. Desde la publicación en 1887 de la célebre obra de Woodrow Wilson *The study of Public Administration*, se sucedieron numerosos esfuerzos encaminados a reformar las organizaciones públicas de los EE. UU., enormemente deterioradas por la corrupción, el clientelismo y el nepotismo, y, para ello, fue excesivamente útil el vincular la noción de una administración libre de valores políticos y de corruptelas, con el deseo de fortalecer y extender una democracia «de resultados y eficiente». La experiencia de profesionalización de las AP europeo-continenciales, cinceladas según el modelo burocrático fue la principal fuente de inspiración. A su vez, la separación de la disciplina científica que estudiaba la AP respecto al enfoque institucionalista de la ciencia política, tan en boga en el primer tercio del siglo XX, corrió en paralelo a la fusión con aproximaciones provenientes del ámbito de la gestión privada, así como con el influyente espíritu del taylorismo y de la teoría de la gestión científica. A mediados del siglo XX, el académico estadounidense Dwight Waldo, autor del influyente libro *The Administrative State* publicado por primera vez en 1948, aduce que aquel planteamiento teórico de la fisura entre la política y la administración, era el reflejo de una división mucho más profunda que se retrotraía al albur de la cultura imperial romana y que, perfeccionándose a lo largo de la historia,

recibió un paradigmático impulso con las contribuciones políticas, administrativas e intelectuales de la modernidad que delinearon el tradicional modelo burocrático. De este modo, según Waldo, se consolida históricamente la idea de que la política y la administración son actividades insolubles que merecen ser diferenciadas y aisladas (Waldo, 1999:131)². Sin embargo, pese a las innegables virtudes prácticas inherentes a esta idea, para este autor es un error ignorar que la administración es en parte también un fenómeno político y por tanto su práctica no se dirige exclusivamente en términos técnicos. Ello tiene como contrapartida el que las teorías administrativas, aparentemente «apolíticas», gocen también de un trasfondo ideológico-político. Esta visión consigue avivar a una comunidad académica que

2. Waldo sostiene cómo en los mismos orígenes de la historia de la cultura en Occidente, se trazó la divergencia entre, por un lado, la influencia griega y, por otro, la romana, las cuales, gracias al transcurso del tiempo y al influjo de otras aportaciones, fueron delineando, respectivamente, una cultura cívica y una cultura imperial, pero, sobre todo, dos visiones totalmente diferentes de concebir la administración de los asuntos públicos. En la experiencia griega, la administración se confundiría con la *polis*, adjudicándose a los ciudadanos la defensa de la ley, la libertad y la comunidad, de tal modo que en base a este protagonismo ciudadano la organización de los aparatos administrativos fue muy poco clara y de naturaleza *amateur*. En cambio, en la experiencia romana, la creación de una enorme maquinaria administrativa imperial tuvo como consecuencia el surgimiento de una cultura política y administrativa en la que los valores de la jerarquía y el control asumieron un rango decisivo en el administrar de lo público, reemplazando el enfoque *amateur* de la administración de las *polis* griegas por la construcción de unidades administrativas regidas por el principio de conducta profesionalizada y respecto a las que el ciudadano no experto debería mantenerse al margen (Waldo, 1999:131-133).

había soslayado intencionadamente el estudio de la AP desde la teoría política en favor de un enfoque científico, neutral e intensamente influido por los enfoques técnicos de la gestión privada y ajeno a las implicaciones del administrar público en la democracia, así como a las ideas políticas presentes en sus teorizaciones.

En este artículo nos interesa aproximarnos a un particular modelo de gestión pública incidiendo en esta perspectiva del irremediable entrelazamiento entre lo político y lo administrativo. La Nueva Gestión Pública (en adelante NGP) se difunde en la década de los ochenta del pasado siglo en el entorno de las democracias occidentales, en la doble forma de movimiento práctico de reforma y de corriente académica de teorización. Coincidiendo con el ascenso de la *New Right* y firmemente defendida por el gobierno de Thatcher en el Reino Unido, su influencia terminó por reverberar no solo en el área anglosajona, sino también en otras democracias europeas como Francia o Suecia, así como en diferentes países de Asia, África y Latinoamérica. Caracterizándose por su manifiesta hostilidad hacia el tradicional paradigma de la burocracia, y siguiendo a las teorías posfordistas que instaban a flexibilizar las estructuras organizativas del sector privado en aras de adaptarse al entorno posindustrial, la NGP plantea el rediseño de los procesos de gestión como la clave para resolver una crisis de lo público que ya no solo tenía una dimensión financiera y fiscal, sino también de racionalidad, de regulación, de implementación, de complejidad (Bekkers, 2007:17) y de gobernabilidad (Caiden, 2006:522). Enormemente alabada en su momento, su presencia sigue reverberando a día de hoy pese a las enormes críticas que desde entonces recibió por parte de proponen-

tes de otras propuestas posburocráticas. Su visión técnica, económica y empresarial del gobierno y la administración se tradujo en una serie de dinámicas y mecanismos sin los que sería imposible entender gran parte de la morfología actual del gestionar público.

Naturalmente, las propuestas de la NGP han sido objeto de numerosos estudios desde el enfoque técnico característico de las disciplinas que estudian la AP. A ello contribuyó el que la NGP se hubiese constituido como un nuevo eslabón de la larga tradición teórico-práctica de separación de la administración respecto a la política, distanciándose de la burocracia, pero enfatizando discursivamente, si cabe aún más que ella, el eco de la célebre separación entre hechos y valores predicada por la racionalidad moderna. Sin embargo, el análisis de la densidad ideológico-política que, más expresa o implícitamente, late en sus programas, no ha sido objeto de tanta atención, de tal suerte que las aportaciones en esta línea son proporcionalmente escasas en relación a la relevancia que deberían tener. A nuestro juicio, merece la pena seguir enfatizando y desentrañando la importancia de realizar este tipo de estudio, un estudio que debería hacerse, preferentemente, desde una perspectiva multidisciplinar, con un mayor grado de profundidad analítica y con la mirada dirigida a subrayar la importancia de someter a discusión los fundamentos ideológico-políticos de cualquier tipo de modelo de reforma de la GP y no solo, por tanto, de la NGP. De este modo, el objetivo final de este tipo de aproximaciones debería de ser el de realizar una sólida descripción del sustrato político-normativo de las propuestas de GP, así como una valoración normativa fundamentada de sus implicaciones políticas, un tipo de tarea para la que se hallan especialmente pre-

paradas –por sus herramientas tanto para describir como para prescribir– la filosofía política y la teoría política³.

En este estudio nos centraremos en argumentar, concreta y específicamente, cómo esta labor debería ser previamente precedida por el análisis de tres aspectos presentes en todo modelo teórico de GP, aspectos atinentes a las nociones filosóficas de acción racional que se propugnan, a la presentación retórico-discursiva de los presupuestos de gestión, y a las ideas políticas que o bien subyacen o bien brotan de los postulados en torno a la gestión, como aquellos relativos a la *accountability*. El estudio de estos tres aspectos contribuye a subrayar la importancia que las ideas políticas, los argumentos, la retórica, los discursos y, por extensión, la dimensión de la política, tienen en las propuestas teórico-prácticas de la GP⁴, permitiendo trascender los enfoques más técnicos e incluso

3. Pese a que existe una nutrida discusión en torno a sus respectivas semejanzas y divergencias, a lo largo de este trabajo no diferenciaremos entre filosofía política y teoría política en aras de la concisión. El sentido genérico con el que utilizamos ambos términos lo precisaremos en el último apartado.

4. Se podría aducir que la NGP sería un conjunto conformado por elementos teóricos y prácticos. Su naturaleza teórica se explica por reflejar diferentes propuestas intelectuales y académicas, pudiendo ser, por ello, objeto de análisis y también de prescripción en aras de su implementación en la realidad político-administrativa. A su vez, su naturaleza práctica se explica por derivar también de propuestas prácticas originadas en el seno de experiencias reales y concretas de reforma, condicionadas por inercias contextuales muy particulares, y, a su vez, habiendo podido ser influidas por otras deudas teóricas. Ello daría como resultado una NGP con «unas fronteras fenoménicas bastante difusas» en cuyo término se habría ido depositando, de un «modo diverso y heterogéneo» todos esos conjuntos teóricos y prácticos que conforman su doble naturaleza (Rodríguez, 2017:3-4).

positivistas al estudio de dicho objeto. En suma, una oportunidad para comprender mejor de qué forma el surgimiento de toda propuesta de reforma de la GP es legitimada y justificada desde unos elementos retórico-discursivos cuyo trasfondo tanto filosófico como ideológico-político debe ser debidamente reconocido y discutido si se desea reflexionar sobre cuáles podrían ser sus implicaciones para la dinámica democrática de los sistemas políticos, una reflexión que, finalmente, como decimos, deberían culminar quienes filosofan y teorizan sobre la política. Veamos en los siguientes apartados cómo el caso de la NGP nos sirve para ilustrar, sucintamente, todo ello.

2. La racionalidad técnica y económica en la Nueva Gestión Pública

Como es sabido, la morfología de las AP contemporáneas, sobre todo de aquellas situadas bajo el influjo de la tradición jurídica europeo-continental, está inspirada en el antediluviano modelo burocrático y reflejada en la clásica conceptualización weberiana. La lógica que guía la estructura y los procesos organizativos en base a dicho modelo se basa en el principio de la jerarquía, esto es, en la estructuración de los individuos a lo largo de la pirámide organizacional en base a responsabilidades exhaustivamente delimitadas y en el marco de relaciones de super y subordinación. Este principio de jerarquía se superpone al principio de racionalidad jurídica y legal, en virtud del cual dichos individuos han de basar su actuación administrativa en reglas escritas u ordenes, jurídicamente fundamentadas, provenientes de sus superiores. En las AP, la racionalidad jurídico-legal y la burocracia

conforman el paradigma del brazo ejecutor de las decisiones de los poderes públicos al hilo del desarrollo histórico del poder ejecutivo en los Estados modernos. Pues bien, la NGP desea trascender esta lógica jerárquica y jurídica en pos de permear a las AP –concretamente aquellas organizaciones públicas dirigidas a la prestación de bienes y servicios– con los principios de actuación característicos de las empresas privadas, sirviéndose, para ello, de diversas perspectivas teóricas. Pese a la compleja hibridación teórica con la que se teje la NGP, una de las perspectivas que mejor parecen perfilar su núcleo o esencia, a nuestro modo de ver, sería aquélla que capta su doble influjo teórico en la forma, por un lado, del Nuevo Institucionalismo económico, y, por otro lado, del Gerencialismo⁵. A partir de ambas, la NGP crea el arquetipo del gestor público, esto es, el resultado de modelar al clásico funcionario de corte burocrático de los niveles alto e intermedio de la organización a imagen y semejanza del gerente de la

5. Sin duda, existe una innegable dificultad a la hora de «delimitar» qué teorizaciones y/o fenómenos de reforma podrían concebirse como característicos de la NGP a un nivel de contenido sustantivo. Debido a que la Reinención del Gobierno, formulada en la década de los noventa en el marco de las reformas de la Administración Clinton y gracias a la inspiración de su vicepresidente Al Gore, contiene un evidente sesgo económico y empresarial en su teorización de los procesos de GP, puede ser considerada, como así lo haremos en este estudio, en tanto una ramificación de las reformas de la primera oleada de los ochenta. Y ello pese a las innegables divergencias entre ambas, pues la Reinención del Gobierno enfatiza elementos como el empoderamiento de los empleados, la toma de decisiones *bottom-up*, así como una inspiración democrática y comunitarista que no serían *per se* atributos de las primeras manifestaciones de la NGP de la década de los ochenta.

empresa privada, más interesado en producir resultados y valor económico que en administrar en base a normas y ordenamientos; un gestor público que, con todo, habría de seguir situándose en subordinación a los representantes políticos y a los niveles políticos de la AP.

Lo realmente interesante es comprender cómo ambos conjuntos teóricos, que coinciden en querer realzar de un modo u otro la renovada figura del gestor público⁶, se caracterizan por secundar, a grandes líneas, dos formas filosóficas de contemplar la racionalidad y la acción humana que, aunque diferentes, consiguen distanciarse no solo respecto de una noción de acción de acuerdo a la racionalidad jurídica –característica del clásico proceder burocrático– sino también de una noción de acción basada en la racionalidad ética y también política. Por un lado, se intuye una aproximación a la acción racional de cariz técnico que cifraría la acción en el discernimiento de aquella combinación de medios que permitiese, entre todas las

posibles, la más eficaz consecución de un fin dado. Como precisa el filósofo Jacques Ellul, la técnica «no es nada más que un medio y conjunto de medios» encauzados hacia la consecución de un fin, de modo que la «eficacia» sería su seña de identidad (Ellul, 2003:23), una eficacia para cuyo logro se hallan especialmente capacitados los científicos, expertos, técnicos o ingenieros. Esta visión técnica de la acción racional destaca principalmente en aquellas propuestas de la NGP que abogan por descentralizar la autoridad hacia los niveles de gestión ya que, se aduce, el gestor público estaría especialmente dotado para dirigir «eficazmente» la organización en razón a su neutralidad y pericia técnica. De ello se derivan las propuestas de diseñar sistemas de medición del desempeño de los gestores –y por añadidura de todo el personal– así como modalidades de contratación y de motivación del personal basadas en el logro de objetivos y resultados.

Pero la NGP le pide al gestor público no solo mejorar la eficacia sino también su *performance* en base a la «eficiencia», algo para lo cual sería preciso actuar siguiendo los dictados de la racionalidad económica, la cual comparte con la racionalidad de tipo técnico, la misma preocupación por la eficacia, pero se atrevería a ir un poco más lejos que ésa. Como arguyen los teóricos defensores del libre mercado, escenario primordial del ejercicio de la acción racional de cariz económica, lo importante es «determinar si los medios empleados son idóneos para la consecución de los fines propuestos» (Mises, 2011:96), unos fines, proponen, que pueden ser de muy diversa naturaleza y para los cuales el estudioso de la acción humana no estaría legitimado para enjuiciarlos desde ningún tipo de escala de valores (Mises, *ibíd.*). Pero, a mayores, la racional-

6. Lo realmente significativo es cómo dichas corrientes teóricas no parecen conjuntarse mucho entre sí, tal y como han insistido numerosos autores (Hood, 1991:6; Self, 1993:157). Ello se debe, por un lado, al hecho de que, en virtud de la primera influencia teórica, se procede a defender el aumento del margen de maniobra, de flexibilidad y de libertad del gestor público en aras de poder plegarse a la lógica económica de la empresariedad, mientras que, en base a la segunda, se defiende el acotar dicho margen al mínimo necesario, perfilando detalladamente los mecanismos de control del desempeño y de los resultados que han de ceñir su labor de gestión. En cualquier caso, ambas cifran en el nuevo gestor público la posibilidad de trascender la rigidez burocrática al fomentar una orientación atenta a un entorno caracterizado por la irremediable transformación de los medios y fines que constituyen la estructura de toda acción humana (Metcalf, 1996:80).

lidad económica presupone que la acción de los sujetos se define por la búsqueda –en tantas ocasiones descarnada y egoísta– de dichos fines, sometiéndose siempre al deseo de conseguir un beneficio o utilidad económica. Así, la eficiencia, o el conseguir los objetivos al menor costo posible, es uno de los principios a los que se ha de subordinar el logro de la eficacia según la lógica de la acción racional de naturaleza económica. En la NGP, un indicador de esta lógica es su propósito de emular los mecanismos de mercado en los procesos de gestión de los servicios públicos, tanto en lo que atañe a los recursos económicos como también humanos, algo que pretende lograr invitando al gestor público a ejercitar su creatividad al más puro estilo empresarial. De este modo se defiende la introducción de mecanismos de mercado que permitiesen introducir la dinámica de la competencia⁷ tanto al interior de las organizaciones públicas como en un plano interorganizativo, se conmina a recortar los costes financieros, y se impele a responder mejor a las necesidades de los ciudadanos, convertidos en «ciudadanos-clientes» fomentando la expresión de sus demandas en torno a los servicios públicos.

7. La lógica de la competencia se plasma en la separación de las funciones de financiación, compra, producción y provisión, de modo que la AP podría desempeñar las últimas tres funciones a través de organizaciones públicas operando según la lógica del mercado o, directamente, de organizaciones privadas. Entre los mecanismos contemplados, uno de los más extendidos sería el de la creación de agencias públicas autónomas cuyo funcionamiento emulase fielmente los procesos de la gestión privada. Ya en última instancia, este procedimiento de replicar la lógica del mercado se terminaría plasmando en la forma de dinámicas de externalización e, incluso, de privatización de los servicios públicos.

Con todo, lo que verdaderamente nos interesa subrayar es la forma en que, *grasso modo*, las visiones técnica y económica de la acción racional se compenetran perfectamente, pues ambas eluden, en principio, la discusión y la decisión en torno a los fines que el individuo o la organización se proponen conseguir, un proceder que se ha de realizar acudiendo a una racionalidad de tipo ético que, *grasso modo*, podemos definir como aquella empeñada en descubrir unos principios generales de la conducta (Nardin, 2015:178). Así, en la NGP, esa obsesión por la eficacia y la eficiencia se traduce en la defensa de un gestor público apolítico y versado en emplear concienzudamente sus conocimientos técnicos y económico-empresariales al servicio de fines políticos que para él han de ser incuestionables por haber sido preestablecidos de antemano por los representantes políticos y por los niveles políticos de la administración, quienes, precisamente, son los responsables de aquellas decisiones que entrañan la fijación de los fines y los valores. Ello se traduce en la idea de que en toda organización pública debe preservarse una categórica distinción entre el nivel de la política y el de la administración, reservando a la segunda el más claro protagonismo de la racionalidad técnica al serle vetado cualquier tipo de discusión racional sobre valores y fines. Porque, precisamente, más allá de las diferencias que separan las vertientes económica y técnica de la acción racional, ambas comparten la cualidad de su instrumentalismo. Y ello es particularmente revelador, como veremos, a la hora de comprender la pretensión ideológica de la NGP de eludir la lógica de la política.

3. El discurso de la neutralidad política en la Nueva Gestión Pública

Las visiones técnica y económica de la acción racional que se propugnan en las propuestas programáticas de la NGP y que brevemente hemos sintetizado, se escenifican a través de una cuidada presentación de argumentos, discursos y estrategias retóricas. En este sentido, las teorías de la NGP fueron defendidas, en gran parte, del mismo modo en el que lo sería cualquier idea o creencia expresada en el ámbito de la actuación política. Ello se vincula al hecho de que las propuestas de reforma de la GP son verdaderas políticas públicas, lo que algunos autores denominan como «políticas públicas de gestión» (Barzelay, 2001:6), pero también, y, sobre todo, al modo en que, por extensión, las políticas públicas de reforma administrativa, como la propia NGP, recurren claramente al uso de la retórica (Lynn, 2006:19). En otras palabras, en toda política pública, a la par de los intereses de los actores involucrados en ellas⁸, son indispensables las teorías, las ideas y los marcos interpretativos que aquéllos manejan si se desea entender la incorporación de un problema a la agenda pública y la traducción del mis-

8. Sin duda, puede pensarse que los intereses de los actores de las políticas superan en importancia a del las ideas y teorías que éstos despliegan, pudiendo, incluso, comprenderse el que, habitualmente, las segundas hayan sido consideradas en la filosofía en tanto meros epifenómenos de los primeros. Sin embargo, el situar a las ideas al menos en igualdad de importancia respecto a los intereses a la hora de explicar la acción de los sujetos contribuye a iluminar todo un fértil campo fenoménico que es sumamente consustancial a la política en todas sus formas.

mo en *policy*. Los defensores de la NGP, interpretaron que la ingobernabilidad derivada de la dificultosa gestión de lo público que acuciaba a gran parte de las democracias occidentales a finales de los años setenta exigía adoptar un nuevo paradigma, pero esta interpretación exigió un despliegue retórico y discursivo pues, precisamente, el discurso y el lenguaje político forjan la forma en que las ideas y visiones en torno a las políticas públicas son comunicadas y traducidas en la práctica (Campbell, 2002:32).

Huelga decir que nos referimos de modo lato a discurso, argumentación y retórica, como aquellos recursos lingüísticos que sirven para denotar esa dimensión expresiva de la política plasmada en sus enunciados, ideas y conceptos políticos que, pese a no ser tan tenida en cuenta en la ciencia política, puede llegar a tener un peso explicativo decisivo⁹. Los grupos y los individuos se manifiestan en la esfera política buscando convencer y persuadir mutuamente a los demás sobre la bondad o utilidad de determinadas ideas o enunciados, empleando para ello diferentes uti-

9. Como recuerda Finlayson (2004:529), gracias al impacto del denominado giro lingüístico que se difunde en las ciencias sociales a partir de mediados del siglo XX, las palabras, el lenguaje, los argumentos, la retórica y en última instancia todos esos elementos inmateriales como las ideas y las creencias comienzan a ser seriamente tenidos en cuenta a la hora de explicar la acción de los sujetos y los colectivos. Sin embargo, en la disciplina de la ciencia política, la relación entre esos aspectos y la acción política sigue siendo, a día de hoy, objeto de escasa indagación teórica. Y ello, a decir de este autor, se debería a la doble tendencia de concebir a las ideas políticas en tanto insignificantes trasuntos de lo social y en tanto conglomerados sumamente abstractos y desligados de contextos, personas y fines persuasivos específicos. Algo que, naturalmente, es igualmente aplicable a las disciplinas que estudian la AP y la GP.

lajes discursivos, argumentativos y retóricos. Y, como señalan algunos autores, para que una idea pueda ser adoptada, incluso en el ámbito de las políticas públicas, tiene que ser «persuasiva», y esa necesidad de persuadir, a la postre, sería constitutiva de la política y, por tanto, reveladora de su naturaleza creativa, dinámica y también agonística (Finlayson, 2004:536). En otras palabras, *policy* implica *politics*, y la GP no está exenta de ambas.

Pues bien, en sus textos y documentos de reforma, creados en el ámbito político-administrativo y secundados en muchos casos por la literatura académica, la NGP procede a legitimarse retóricamente ya no solo como la mejor opción para reemplazar a las vetustas estructuras burocráticas sino, sobre todo, y sorprendentemente, como la «única» solución a la situación de desgobierno y mala gestión que, según se argüía, estaban atravesando las administraciones públicas. Ello lo consigue, por un lado, planteando el cambio como «necesario» y retirando del ámbito legítimo de la discusión la cuestión relativa a la ausente necesidad o perentoriedad de acometer dicho cambio, para a su vez, a continuación, presentarse como la «única» opción técnicamente válida a la hora de desplazar al pretérito dominio burocrático. Lo realmente importante es que estos aspectos argumentativos, retóricos y discursivos, tan políticos, apuntan paradójicamente en la dirección de reafirmar el pretense carácter políticamente indiscutible y neutral de la NGP en tanto propuesta de reforma de gestión.

3.1 El discurso de la «necesidad»

Como insisten una y otra vez Osborne y Gaebler en su conocido libro *Reinventing*

Government: How the Entrepreneurial Spirit is Transforming the Public Sector, aquella era una época de cambios que exigía «reinventar el gobierno» (Osborne y Gaebler, 1995:43). Esta llamada al cambio late de un modo muy insistente en todos los documentos que brotan de los esfuerzos de la National Performance Review (NPR), el paradigma de las reformas de la NGP en los EE. UU. Uno de los primeros informes sale a la luz en septiembre de 1993 bajo el título *From Red Tape to Results: creating a government that Works better and Cost Less* (1993). En sus primeras líneas se incide en la idea de que el informe «representa el comienzo de lo que será, y deberá ser, un compromiso continuo con el cambio» (NPR, 1993:2). A ojos de los reformadores el deseo de cambiar provenía realmente de abajo –*bottom-up*–, expresado en las demandas de unos ciudadanos que estaban realmente «ansiosos» por el cambio (*ibíd.*:1), aunque también latía a cualquier nivel y tanto al interior como exterior de las organizaciones públicas «porque todo el mundo lo quiere» (*ibíd.*:42), pues no había duda de que «el mundo ha cambiado [...] la gente no está dispuesta a aceptar el “es suficiente” por mucho más tiempo; queremos lo mejor» (NPR, 1995:18). Como se deja manifiesto en la denominada como *Circulaire Rocard*, un documento que inaugura una etapa fundamental en la transformación de la administración y los servicios públicos en Francia y en el que se expresa también el influjo de la NGP, se trata, en definitiva, de dar respuesta a las expectativas de los ciudadanos: «Las expectativas de los funcionarios se unen a las de los ciudadanos para exigir una renovación en profundidad del funcionamiento del Estado (Rocard,1989:1)». Para estos propugnadores de las reformas era, pues, realmente desconcertan-

te y frustrante comprobar cómo ante un entorno político, cultural, económico y tecnológico que se estaba transformando paulatina y abruptamente, los gobernantes seguían ensimismados en las normas y la estabilidad burocrática al margen de si seguían «teniendo sentido o no» (NPR, *ibíd.*:16), acomodándose apaciblemente en la estabilidad y en el «inmovilismo» (Rocard, 1989:1). Esa «inflexibilidad», esa resignación hacia las modalidades «obsoletas» y ese «atrincheramiento en viejas formas de hacer las cosas», esto es, esa tozuda «resistencia al cambio» sería en sí «peligrosa» (NPR, 1993:13). Pues, arguyen, «no tenemos elección» (*ibíd.*:13), el gobierno «debe cambiar» (*ibíd.*:27). Esta premura por cambiar se traduce también en el hecho de que la idea de cambio en el discurso de la NGP no solo se engalana con las notas semánticas de «necesario», sino también y sobre todo con las de «radical», «revolucionario», «transformador» (NPR, 1993:2-12), porque, según se aduce, nadie querría un mero «cambio marginal o incremental» sino un cambio realmente «dramático», un cambio por el que sería preciso «luchar» (*ibíd.*:5) y que implicaría una auténtica «revolución cultural» (*ibíd.*:37).

Todos estos elementos discursivos merecen un análisis crítico. La necesidad de contraponer las virtudes de las propuestas de la NGP frente a los «males» de la burocracia, principal antagonista, conduce a la necesidad de recurrir a diferentes tácticas retóricas y discursivas a fin de asentar la hegemonía en tanto propuesta programática¹⁰. De este modo, hemos acabado de comprobar cómo la NGP traza un pro-

10. Para los teóricos del discurso, como es sabido, los discursos son, concretamente, construcciones históricas y contingentes en virtud de las que se pretende hegemonizar y ejercer el poder median-

fundo antagonismo discursivo entre el inmovilismo de «antes» y el cambio radical de «ahora», una pugna sin cuartel entre la lógica de la innovación y el progreso, por un lado, y las dinámicas de la inmovilización y la reacción, por otro. Se insiste así en la idea de que sería preciso romper radical y necesariamente con el pasado encarnado en la burocracia implementando una propuesta «novedosa», «rupturista» e «innovadora», además de totalmente antitética e inconmensurable respecto a esa vieja burocracia. Los discursos de la NGP recurren así al típico ardid discursivo de atacar al oponente ideológico creando un contraste categórico entre un «lo que ellos creen», que «es intrínsecamente malo», frente a un «lo que nosotros creemos, que «es inherentemente bueno» (Van Dijk, 2003:279), consiguiendo trazar una cadena de equivalencias discursivas, entre lo viejo y lo malo y lo nuevo y lo bueno, respectivamente. Pero para algunos autores, el que algo sea nuevo «no significa necesariamente que sea deseable», algo a tener en cuenta ante esta evidente «retórica del cambio necesario» que adopta la NGP (Hood, 2000:206). Incluso, podría alegarse que, en realidad, la NGP no se alejó tanto de algunos de los rasgos burocráticos más paradigmáticos y, por tanto, su «novedad» solo se podría reducir a una mera pretensión retórica, de modo que, para algunos autores, la NGP sería incluso un trasunto de la burocracia¹¹.

te el recurso al antagonismo, a la diferencia o a la equivalencia (Laclau y Mouffe, 1987:81-156).

11. Así, a juicio de Hood (1991:7), la NGP es una especie de síntesis hegeliana del espíritu de dos tradiciones de pensamiento en torno a la organización y la gestión en el ámbito público que se habrían formulado unos cientos de años antes: la tradición germánica del cameralismo y la corriente británica utilitarista. Por otro lado, la NGP se enlaza con las visiones mecanicistas, cuantitati-

Asimismo, y aunque sea obvio decirlo, la NGP fue una opción de reforma entre otras muchas, algo que se puso de manifiesto tan pronto como en la década de los noventa sus propuestas se viesen en competencia con otros énfasis discursivos, pues las tres «E's», esto es, los principios de economía, eficacia y eficiencia, ya no parecían suficientes, según reconoce Metcalfe (1996:81).

No cabe duda alguna, por tanto, de que el término «cambio» adquiere en la retórica de la NGP una cualidad peculiar, toda vez que consigue trascender su habitual o banal significación cotidiana para convertirse en un significante con una enorme potencia retórica, al dotársele de una connotación en clave de perentoria necesidad y de rupturista, radical y bondadosa novedad, y situándose, por tanto, lejos de cualquier significación en términos de reformismo moderado o de mera opcionalidad entre diferentes alternativas de elección. Es el «discurso de lo epocal» al que se refiere Du Gay (2012:243), pero, sobre todo, una estrategia discursiva para camuflar la decisión de naturaleza realmente política que se halla tras cualquier elección de un

vas, y eficientistas legadas por el movimiento taylorista e incluso, con los postulados de control y predicción del comportamiento organizativo propios del modelo burocrático. Estas dos perspectivas serían, en parte, compatibles. El énfasis que se habría otorgado a la medición del desempeño y al control de la actuación de los gestores públicos a través del diseño de sistemas de indicadores supondría, a la postre, un reforzamiento del espíritu burocrático de regulación y predicción del comportamiento, no distanciándose tanto de la visión tradicional de la AP (Peters, 2002:163) e incluso llegando, en ese sentido, a superarla. En definitiva, muchas de las ideas que conforman el paradigma de la NGP tendrían un largo recorrido histórico al margen de sus influencias teóricas más próximas (Hood, 2000:17).

nuevo modelo de GP. Una forma, en definitiva, de reforzar con ello su pretendida naturaleza eminentemente técnica.

3.2 El discurso de la «universalidad»

La NGP también buscó reafirmarse retóricamente como una propuesta de GP de tipo «universal», esto es, susceptible de ser adoptada por los sistemas administrativos de cualquier país o tradición política y cultural. Esta pretensión de universalidad se logra, por un lado, subrayando la propia naturaleza «neutral», «científica» y «objetiva» de los principios de gestión que se propugnan y, por otro lado, magnificando el rol del gestor público encargado de velar por dichos principios, así como impidiéndole interferir en las acciones de tipo político. La idea es crear un ámbito de gestión inmune a la lógica de la política y a la dinámica de la democracia que fuese desarrollado por parte de gestores públicos encargados de acometer sus funciones de gestión desde la estricta observancia de los resultados establecidos políticamente y de la eficiencia en la consecución y gestión de los mismos.

En el documento *Improving Management in Government: The Next Steps*, elaborado por la Efficiency Unit en 1988 al amparo del gobierno británico de Thatcher, se insiste en cómo incluso los propios gestores y empleados públicos del Civil Service habían manifestado una enorme «frustración en torno a la falta de una responsabilidad genuina en el logro de resultados» (Efficiency Unit, 1998:3). Es así cómo se perfilan las célebres tres «E's» que caracterizan a la NGP. De este modo, se subraya la importancia de la «eficacia», esto es, de la consecución de los resultados, sien-

do necesario, en este sentido, lograr más precisión en torno a los mismos (*ibíd.*), algo para lo que la NGP recomienda diseñar sofisticados sistemas de indicadores. Además, la GP ha de velar por la «eficiencia», tratando de hacer más con menos y disponiendo los mejores medios para la consecución de los fines deseados. Y, asimismo, no ha de olvidar el otorgar valor a la «economía» –*value for money*–, lo que se traduce, desde una lógica muy empresarial y financiera, en procurar potenciar el valor económico derivado de los servicios públicos, pues como se indica al comienzo del citado informe, la modalidad de gestión burocrática carece de un «sentido de urgencia en torno a la búsqueda de mejor valor para el dinero y la constante mejora de los servicios» (*ibíd.*:1). Todos estos principios, se argumenta, son objetivamente neutrales, en tanto reposan en una racionalidad de naturaleza económica, así como científica y técnica, que se define por implicar la separación entre hechos y valores. Su validez es universal porque no depende ni de los contextos ni de las subjetividades particulares y su aplicación no depende de cuáles son los objetivos, los valores y los fines a los que sirve la gestión. Y es que, como hemos advertido, para la NGP los fines únicamente podrían ser contemplados por el gestor público en tanto factores «dados», previamente perfilados por el desempeño de los niveles «políticos», de modo que un tipo de acción basada en una racionalidad ética y/o política no sería de la incumbencia del gestor y administrador público.

Estos principios económicos «neutrales» permiten a la NGP el presentarse en tanto paradigma susceptible de ser implementado en cualquier tipo de sistema político independientemente de la inclinación ideológica de su gobierno, incluidos –y

ello encierra bastante polémica– aquellos sistemas escasamente democráticos. Pero esta pretensión de neutralidad desde la que se justifica la apoliticidad y universalidad de la NGP no convence a algunos autores, para quienes ésta no es, más allá del modo con el que pretende reafirmarse retóricamente, una suerte de *one best way*, legitimada por su incontestable calidad técnica y capaz de encarnar un paradigma de GP respecto al cual convergerían necesariamente los sistemas administrativos de todo el mundo (Hood, 2000:19). Esto es, la NGP no sería eminentemente una técnica cuya calidad se hallaría ampliamente contrastada por su propia veracidad científica y cuya universalización debería, en consecuencia, hallarse al margen de cualquier opinión y decisión política. Su ausente universalidad se pone de manifiesto, por un lado, en el hecho de no haber constituido nunca un paradigma coherente, habiendo sido siempre objeto de múltiples interpretaciones teóricas (*ibíd.*:199). A su vez, tal y como los hechos mostraron, muchos países adoptaron diferentes enfoques de GP a la hora de modernizar sus estructuras organizativas desde posicionamientos igualmente posburocráticos¹². Ello se relaciona con el hecho de que, en realidad, como apunta Du Gay (2012:154), no es posible la existencia de unos principios de gestión de aplicación universal, e incluso

12. Ni siquiera, como señala Lynn (2006:172), los propios modelos de la administración tradicional burocrática se caracterizaron por la homogeneidad a un nivel histórico y cultural. Frente al cambio administrativo profundo, este autor nos recuerda la importancia del *path dependence* institucional, así como de las peculiaridades nacionales y las dinámicas políticas y culturales de cada sociedad, aspectos que afectarían a la construcción de los aparatos burocráticos, así como a los caminos de su subsiguiente reforma.

si se aceptase que existen algunos principios genéricos de gestión que pudiesen universalizarse, éstos siempre se aplican en un «contexto concreto» y «con unos valores específicos». Esto es, frente a la inexorabilidad universal de la técnica, las específicas cargas valorativas detrás de las instituciones e inercias contextuales son sumamente importantes.

En relación a ello, y a nuestro modo de ver, lo realmente decisivo para rebatir la inexorabilidad técnica de la NGP transita por reconocer que tras principios como los de competencia, eficacia o eficiencia, de aparente carácter «avalorativo», se camufla una innegable carga valorativa. A veces las implicaciones de esta dimensión normativa se reducirían al ámbito interno de la organización pública¹³, pero lo decisivo es reflexionar cómo esa normatividad puede terminar impactando, de un modo u otro, a nivel del espíritu democrático del sistema político. La racionalidad técnico-económica que permea el tan alabado principio de eficiencia, implica en realidad exaltar unas determinadas opciones valorativas en perjuicio de otras. Así, el énfasis en la eficiencia o en la economía, contempladas como valores administrativos, se podría estar haciendo en detrimento del énfasis en otros valores como,

13. Para Ellul (2003:23), lo que caracterizaría a la acción técnica en el trabajo, es la búsqueda de una mayor eficacia; y ello se traduce en la sustitución del esfuerzo natural y espontáneo por una serie de métodos y actuaciones preconcebidos y encaminados al mejor logro de los resultados. De este modo, a nuestro modo de ver, esta noción de técnica como el conjunto de medios válidos de una vez para todas se asociaría a un «ideal normativo» de comportamiento de tipo racional, pautado, regulado, sistemático, anticipado y eficaz, confrontado a su antítesis, el comportamiento natural, espontáneo, contingente, cambiante, asistemático y no previsto.

por ejemplo, los de equidad, pluralidad o justicia (Arellano y Cabrero, 2005:615), entendidos éstos en un sentido político y público, y ya no exclusivamente gerencial. En suma, desde esta interpretación, la pretensión de racionalidad técnica en la NGP encarna una determinada apuesta normativa al privilegiar determinados valores –en su caso, de presunto alcance administrativo– en detrimento de otros valores –de alcance público y democrático– y, por tanto, no sería un modelo de gestión que vendría exigido naturalmente por su propia universalidad y objetividad.

En definitiva, todas estas invocaciones discursivas de la NGP a emprender un cambio «necesario», «inaplazable» e «ineludible», de forma «universal», se fundamentan en la idea de que los condicionantes del entorno y las dinámicas de organización y de gestión se hallan ligados de forma determinista y necesaria –e incluso suficiente–, de tal suerte que si una organización desea sobrevivir debe de adaptarse ineludiblemente a las transformaciones de su contexto externo¹⁴, un presupuesto que comparte también, curiosamente, con buena parte de la literatura académica. Pero el éxito de la NGP a la hora de haber protagonizado diversas acciones de reforma administrativa en varios países no se explica primordialmente por su «necesidad», sino, más bien, por la particular habilidad política, ideológica, discursiva y retórica de determinados actores político-administrativos a la hora de haberla presentado, precisamente, como

14. Las palabras de Crozier así lo reflejan, al aseverar que toda revolución económica y social exige, necesaria e inexcusablemente, una revolución conceptual en torno a los paradigmas de gestión a fin de lidiar con los cambios y transformaciones del entorno contemporáneo (Crozier, 1996:33).

ese paradigma de reforma tan necesario y universal y además neutral en términos políticos. Un discurso que revela la intención de erigirla en un paradigma de reforma hegemónico, así como de evadir la deliberación y discusión más abierta en torno a sus pretensiones teórico-prácticas. En definitiva, en tanto políticas públicas, las reformas de la GP, sean unas u otras, de uno u otro tipo, no son necesarias ni tampoco neutrales. Son argumentadas, defendidas y argüidas –partiendo incluso desde determinados posicionamientos normativos– y son fruto de las lógicas de reapropiación política, de tal suerte que su presencia iría más allá de su pretendida superioridad técnica, para revelarse, en realidad, como auténticas opciones políticas susceptibles de discusión y disputa.

4. *Accountability* e ideas políticas en la Nueva Gestión Pública

El aducir que la GP y la lógica de la política van unidas, exige reconocer que, indudablemente, en las propuestas de la NGP, más allá de su presentación retórico-discursiva, se esconden unas ideas políticas cuya importancia es digna de ser ponderada. Así, en todo modelo de GP subyace, de modo más expreso o implícito, una forma ideológica de concebir la democracia, así como la ciudadanía y en general la política, que sería la causa de que de sus propuestas de gestión brotasen unas ideas políticas cuyas repercusiones impactarían más allá de los limitados confines de las organizaciones públicas. Un aspecto fundamental al hablar del tributo que los modelos de GP podrían pagar a la idea de democracia en virtud de su resonancia ideológico-política, tiene

que ver con el tipo de *accountability* que propugnan, esto es, con los mecanismos contemplados para justificar la conducta de sus responsables. Siguiendo a Goodin podemos definir la *accountability* como aquel proceso basado en la justificación que un agente «A» tiene que dar a un agente «B» en lo relativo a un determinado estado de cosas (Goodin, 2008:156), aludiendo la *accountability* de tipo democrática, concretamente, al ejercicio de la «responsabilidad sistemática» hacia los «intereses» y «deseos» de los ciudadanos (*ibíd.*:178). Entre todas las muchas dimensiones en las que la *accountability* se despliega en el administrar de lo público, una de las más importantes, naturalmente, es aquella que hace alusión a la rendición de cuentas que la administración y las organizaciones públicas han de hacer a la sociedad, a la ciudadanía y al público en general por la prestación de sus servicios públicos. Para los defensores de la burocracia, tanto sólo ésta y su sistema vertical y jerárquico de *accountability* permitirían conciliar a la perfección la necesidad de una AP técnica y eficiente con las exigencias de un control democrático. La NGP, contrariamente, se propone trascender la verticalidad del sistema de *accountability* burocrático otorgando más poder al gestor público, transformando al ciudadano en un cliente presto a conformar con sus preferencias los servicios públicos e implementando mecanismos de mercado. En definitiva, relacionando la *accountability* con la acción basada en las racionalidades de tipo técnico y económico.

Por un lado, en lo que atañe a los mecanismos de *accountability* de la NGP más inspirados en la racionalidad técnica, los gestores públicos en posesión de amplios conocimientos técnicos de gestión, podrían, al fin, ejercitar su *expertise* y

su dominio de las técnicas de mercado, gracias a disponer de un amplio margen de maniobra para la consecución de la eficiencia, la economía y la calidad en la satisfacción de los deseos de sus «ciudadanos-clientes». Se trataría, en definitiva, de transitar desde una *accountability* gerencial de naturaleza jerárquica y burocrática, centrada en el proceso, la acción o la forma de utilizar los *inputs*, a otra de tipo no jerárquico atenta a los *outputs* y/o *outcomes* es decir, a los resultados tangibles en forma de servicios públicos a los ciudadanos. Así, el gestor público sería un importante intermediario entre los cargos políticos y los ciudadanos, obedeciendo no solo a las indicaciones de los primeros, estipuladas en las cláusulas de su contrato de gestión, sino también a las demandas de los segundos. Ya en lo que atañe al impacto de la visión económica de la racionalidad, un aspecto decisivo de la arquitectura teórica de la *accountability* gerencial, y en última instancia también político-democrática, de la NGP, lo constituye la introducción de mecanismos de gestión pública inspirados en el funcionamiento del libre mercado. La NGP confía ciegamente en principios como los de competencia o en mecanismos como el de los precios para emular en la gestión pública el funcionamiento interno de las empresas, así como su comportamiento en el libre mercado. Con ello se busca superar el arquetipo del burócrata o empleado público maximizador de presupuestos y fundamentalmente interesado en su provecho y poder personal, en menoscabo de la atención de las necesidades de la sociedad y el interés público, pues los mecanismos de inspiración mercantil permitirían materializar –según los presupuestos que la NGP comparte con las teorías de la elección racional y la econo-

mía neoclásica– la célebre mano invisible smithiana que considera que la única forma de obtener objetivos públicos consiste en espolear el interés privado y egoísta de los individuos y no en guiarlos hacia la realización del bien común. Otro aspecto de la *accountability* basada en la racionalidad económica se plasma en la idea de que es preciso involucrar en los procesos de gestión de las políticas al ciudadano-cliente. Éste, se aduce, debería ser no solo el inspirador de las decisiones de políticas y gestión, sino también y sobre todo el principal receptor de la *accountability* política pero también gerencial, la cual se aseguraría, nuevamente, a través de mecanismos de inspiración mercantil y no jerárquica, como es el caso de los célebres vales o *vouchers*, o en virtud de invocar a los empleados públicos a orientarse plenamente a su servicio. Algunas propuestas programáticas insisten en implantar estándares de servicio al usuario, en escuchar al ciudadano, o en medir sus niveles de satisfacción para contribuir así a mejorar la prestación del servicio. Como se recoge en el informe *Common Sense Government. Works better and cost less* (1995), elaborado por la National Performance Review e inspirado en exitosas experiencias en el ámbito de la empresa privada, se trata de «preguntar» y «escuchar» al consumidor, y de incrementar sus posibilidades de «elegir» otorgándole más «poder» (NPR, 1995:51). La NGP parece, pues, fundamentarse en la idea de que solo a través de dichos procedimientos de *accountability* basados en la actuación de los sujetos en base a las racionalidades técnica y económica, sería posible garantizar que el sentido del mandato que el ciudadano otorga a sus representantes políticos a través del voto en las elecciones democráticas pudiese, de modo efectivo, mantenerse incólume a lo largo del com-

plejo y anchuroso proceso que transforma las propuestas electorales o los problemas públicos en políticas públicas y éstas, a su vez, en servicios públicos.

Pero más allá de la *accountability* que se produce a un nivel más gerencial, no sería trivial el inquirirse qué podría suceder, en términos generales, con la *accountability* democrática en base a esa revalorización de la figura del gestor, del ciudadano-cliente y de las dinámicas del mercado. Por un lado, es posible argumentar que, en lo que atañe a la delegación de poder a los gerentes en base a su saber técnico, podría emanar eventualmente cierto menoscabo de los principios y valores de lo público, toda vez que la misión que se les encarga en muchos documentos de la NGP aparece reducida al ámbito crematístico y carente de una decidida orientación a lo público en tanto esfera que va más allá de la mera suma de los intereses individuales. En efecto, podemos comprobar cómo en el informe *Not Dollars alone Review of the Financial Management Improvement Program*, elaborado en 1990 en el marco de las reformas de gestión del gobierno australiano, se maneja expresamente una noción de *public accountability* estrictamente delimitada al ámbito de la gestión más técnico-económica¹⁵, de modo que la responsabilidad del gestor se mediría en términos exclusivamente monetarios o financieros. Ello supone, parejamente, partir de la premisa que sostiene que la motivación de los trabajadores

15. Así, se insiste en «la obligación, de las personas o autoridades responsables de los recursos públicos, de informar sobre la gestión de los recursos y la responsabilidad respecto a las obligaciones fiscales, de gestión y de programa que les son conferidas (Parliament, 1990:90)», sin aludir, por tanto, a la posibilidad de otras obligaciones menos materiales.

de las organizaciones públicas se dirime principalmente en términos de beneficio y utilidad individual, alejándose del ideal motivacional de integridad ética en pos del servicio al bien común y el interés público que sí secunda el modelo de la AP burocrática¹⁶. Otro argumento crítico es sin duda aquél que atiende al hecho de que los gestores públicos no son elegidos democráticamente, y, por tanto, al dotárseles de un mayor grado de discrecionalidad en el uso de los recursos en base a la lógica empresarial, podrían terminar operando autónomamente y al margen de las cadenas de mando burocrático. Sobre la base de ello, y desde una perspectiva bastante pesimista, pese a que el gestor se halla a la sombra de los cargos públicos y representantes políticos democráticamente elegidos, éstos podrían ver hipotéticamente menguado su dominio a causa del protagonismo «tecnocrático» de los gestores, resintiéndose la propia lógica de la democracia representativa¹⁷.

16. Esto es, frente a la anterior cultura burocrática, las recompensas y penalizaciones a los empleados públicos se justificarían en base al ahorro monetario o en base a la acción de aprovechar la «oportunidad de producir mejores resultados» (Parliament, *ibid.*:29) y de «maximizar resultados» (*ibid.*:12). Una importancia retórica muy destacable recibe así el énfasis en la necesidad de la «mejora continua» (*ibid.*:7). Pero tal y como se desprende a lo largo del citado informe, la «mejora» parecería tener preeminentemente una dimensión valorativa de tipo «económico». Tal y como se consigna en sus páginas, «debe haber una presión efectiva y continua sobre y desde el interior de cada departamento» para «la mejora continua en la relación calidad precio» y el «valor económico» que se obtiene en la provisión de las políticas y servicios (*ibid.*:7).

17. Para Svava (1999:697), palpita un potencial peligro en el empeño de crear una AP autónoma y separada de la política, toda vez que, paradójicamente, la administración puede transitar des-

A su vez, en lo referente a la noción de ciudadano-cliente, si bien la NGP en su abogar por iniciativas para dar más voz al ciudadano en la gestión de los servicios públicos asemejaría apuntalar la lógica democrática, el atribuir a aquél ese estatuto de cliente o consumidor ha suscitado también mucha polémica. Según los críticos, a la par de que las medidas contempladas para materializarlo no habrían conseguido potenciar la figura del ciudadano ni acercarse a un modelo de participación auténtica¹⁸, las reminiscencias filosófico-políticas que laten tras este canto al ciudadano-cliente-consumidor no parecen ser muy halagüeñas para los valores de lo público. Pues si bien la visión liberal de la ciudadanía armoniza en cierto modo con el espíritu de la NGP, no obstante la noción del ciudadano-cliente podría redundar en una cierta merma de estatuto público y político del ciudadano, al conceptualizar la relación de éste con el Estado en términos de prestación y compra-venta de servicios al más puro estilo mercantil, y no en términos de prestación de servicios públicos en base a derechos

de desempeñar el rol de instrumento del poder a convertirse en un poder en sí misma, expandiendo su radio de acción más allá del ámbito definido por la primigenia separación.

18. Como señala Román Masedo (2012:97), si bien las iniciativas de la NGP parecen querer contribuir a trascender el rol pasivo del ciudadano en tanto usuario de los servicios públicos, definitorio del planteamiento burocrático, sin embargo, en la práctica tan solo involucraron a un grupo pequeño de ciudadanos, se limitaron a que el ciudadano participase únicamente en la fase de evaluación, y no garantizaron que sus intervenciones terminasen por repercutir en la mejora del servicio. Así, muchas de las medidas más atrevidas que parecían prometer una cogestión o codecisión del ciudadano en los servicios públicos, haciéndolo participe en todas las fases del proceso de GP, no se llegaron a plasmar en la práctica.

políticos y sociales garantizados por su propia condición político-jurídica (Román Masedo, 2012:86); un resultado de concebir la *accountability* no en términos de una noción de interés público –ampliamente definida–, sino en relación a un conjunto escaso de intereses personales (Christensen y Lægveid, 2002:291).

En definitiva, en la noción de *accountability* gerencial que se postula, se intuyen implícitamente una noción de *accountability* en términos políticos y, sobre todo, una idea de democracia que, naturalmente, no están exentas de discusión. Esto es, pese a que los adalides de la NGP la conciben en términos de apolítica neutralidad, sus propuestas delatan unas ideas políticas o unos presupuestos ideológico-políticos que, naturalmente –y aunque parezca obvio decirlo– son susceptibles de ser objeto de disputa y discusión teórica e ideológica.

5. Democracia, política y racionalidad ética en la gestión pública

Frederickson (1997:5) diferencia entre definiciones estrechas y amplias de la AP, las primeras honrando los valores de eficiencia y economía y las segundas ensalzando los valores de equidad, lealtad, justicia y responsabilidad. Y en esta tesitura cabe encuadrar la mayor parte de las discusiones que se suscitan en torno a los modelos de GP y, concretamente, en torno a la NGP. En este sentido, una de las discusiones ideológicas que se promueven en relación a esta última, es la de si es posible conciliar una legitimidad de tipo democrático con la legitimidad de una orientación obsesionada con los resultados derivados de una provisión regida por la técnica, los mecanismos de mercado

y los criterios de eficacia y eficiencia De-Leon, 2005:105); esto es, los valores de la democracia con los valores de la racionalidad técnica. Para algunos autores, la NGP no opaca los valores de la democracia, sino que apuesta por un particular entendimiento normativo de la misma. Desde esta perspectiva, se sostiene que sí sería posible conciliar empresariedad y control democrático (Bellone y Goerl, 1992:131-132), pues el principio de eficiencia no sería incompatible con la implicación ciudadana (Schachter, 2007:807), y, por tanto, tampoco con los valores más caros a los modelos de democracia participativa. Así, la NGP se decantaría por una suerte de modelo de democracia hiperracionalizada (Box *et al.*, 2001:615) o de «gobernanza de mercado» (Bekkers *et al.*, 2007:23), que sería parte de esa conjunción entre los horizontes normativos de la «democracia de resultados» y los de la «tecnocracia» a la que aludía Waldo al analizar el devenir de la AP estadounidense bajo los auspicios progresistas (Waldo, 1960: 16 y ss). En definitiva, un ideal de cómo ha de constituirse la esfera de lo público que se halla muy en sintonía con las creencias ideológico-políticas defendidas en el seno de la *New Right* y la derecha neoliberal. No en vano, los principales impulsores de estos idearios no conciben el interés o los valores de lo público como algo diferente a la suma de los intereses y valores privados, sospechan de las ideas en torno al bien común, suelen considerar que la democracia no siempre es compatible con la libertad y, asimismo, confían más en el valor de la elección que el individuo realiza en el ámbito del mercado que en el voto político que éste pudiese emitir en democracia¹⁹. Esta visión ha re-

19. Ludwig von Mises parece sostener que la «democracia del mercado» es más valiosa que la

cibido críticas en la propia literatura de la gestión pública, retratándose a la NGP como poco más que un híbrido de gestión y mercado o como el resultado de la instauración en la AP de un diseño de mercados gestionados (Denhardt, 2004:141), unas inclinaciones que harían poco honor a su etiqueta de «pública» (Guerrero, 2003:381). Y es que ponderando todos estos presupuestos políticos implícitos, así como algunas de sus posibles implicaciones políticas, se podría aducir que la NGP parece secundar una noción de democracia muy mercantil y centrada exclusivamente en la calidad efectiva de los resultados y servicios públicos, una apuesta ideológica que, ciertamente, divergiría respecto de aquellos modelos teóricos que defienden incrementar la calidad democrática no solo desde el punto de vista de sus *outputs* políticos, sino también del de sus procedimientos y sustancia. La contrapartida de que la NGP se apoye en un ideal democrático centrado en los resultados, la empresariedad y la economía, así como en cierto espíritu tecnocrático obsesionado con los valores del saber técnico, es naturalmente, su alejamiento respecto a aproximaciones

democracia política: «[...] En las democracias, sólo los votos depositados en favor del candidato triunfante gozan de efectiva trascendencia política. Los votos minoritarios carecen de influjo. En el mercado, por el contrario, ningún voto resulta vano. Cada céntimo gastado tiene capacidad específica para influir en el proceso productivo» (Mises, 2011:524). En cualquier caso, para Hayek el mercado, frente a la democracia, no descansa en propósitos comunes sino en la dinámica del orden espontáneo, esto es, en la reconciliación no intencionada y recíproca de los diferentes propósitos de los individuos (Hayek, 1982:183), y ello permitiría, según esta óptica neoliberal, tanto una mejor asignación y distribución de los recursos como una mejor consecución de los fines de los sujetos.

ideológicas y teóricas más amplias, sustantivas o republicanas de la democracia. Esto es, la NGP contiene una apuesta por una determinada idea de la democracia que por comulgar más con la visión liberal y lockeana, se diferencia de aquellos ideales más participativos, deliberativos y republicanos, esto es, aquellos que, tal y como han sido definidos por ejemplo por Jürgen Habermas (1994:1-3), defienden que el estatus del ciudadano se define no por sus libertades negativas sino por sus libertades positivas y otorgan al discurso público la capacidad de permitir una comunicación orientada al entendimiento mutuo y al bien común²⁰.

En suma, la NGP, procede a fijar el significado de ciertos conceptos políticos, como el de democracia, abogando por unas significaciones concretas en detrimento de otras, un proceder esencial de las ideologías políticas, tal y como ha sido analizado *in extenso* por Michael Freedon (1998:74). Ello se manifiesta tan pronto como se compara la NGP con otros modelos posburocráticos, coetáneos o posteriores. Para aquellas visiones más afines a los paradigmas actuales en la línea del

20. Este sesgo del énfasis en los valores económicos tras las visiones de la democracia latentes en la NGP se refleja en los propios documentos de reforma. Las referencias al *value for money*, al *effective government* o al *job to be done* son constantes en aquéllos, pero en ningún momento se concretiza el valor último de estas expresiones, esto es, cuál es la justificación última de tipo sustantivo, más allá de la cuestión pecuniaria, sobre la cual se pueden basar. Ello se pone en evidencia cuando se trata de legitimar la necesidad de cambio en base a las preocupaciones ciudadanas por la mala gestión de los recursos públicos –tal y como se insiste, por ejemplo, en el citado informe *Not dollars alone* (Parliament, 1990:6)–, lo que parece una forma de ignorar el hecho de que, tal vez, los ciudadanos puedan querer exigir, también, demandas de naturaleza menos económica.

denominado Nuevo Servicio Público, es preciso apuntalar el espíritu democrático en la gestión diseñando mecanismos orientados a empoderar tanto a los empleados públicos, principales responsables del trato directo con los ciudadanos, como a estos últimos, pero en ambos casos yendo más allá del parco rol de ejecutores o clientes que la NGP les atribuye respectivamente. Así, para Box *et al* (2001:615), es preciso redescubrir la democracia sustantiva en el ámbito de la GP. Y ello por una sencilla razón. Dado que los administradores públicos tienen un rol primordial en la formulación e implementación de las políticas públicas, si no valoran o promueven un modelo sustantivo de democracia, se desvanece la posibilidad de que lidien de una forma efectiva con los problemas públicos que realmente importan (*ibíd.*:609). Por esta razón, aduce, los administradores y gestores públicos deberían de contribuir a crear oportunidades para el dialogo y para la toma de decisiones significativas, compartiendo conocimientos que facilitasen un control más transparente de los procesos administrativos y estimulando un rico intercambio de ideas a través de un diálogo informado y una discusión libre en torno a los diferentes valores y preferencias (*ibíd.*:611). En efecto, las potencialidades de la democracia deliberativa y la posibilidad de extender su alcance al ámbito de la política pública y la GP, y por tanto más allá de las instituciones representativas democráticas, es objeto de reflexión en la filosofía política contemporánea. Para Benjamin Barber, defensor de los modelos de democracia radical, no hay duda de que la democracia debe permear la dinámica de la comunidad política más allá del habitual nivel de sus instituciones convencionales y representativas, pues «el autogobierno se pone en práctica me-

diante instituciones diseñadas para facilitar una continua participación cívica en la fijación de la agenda, la deliberación, la legislación y la ejecución de las políticas (en forma de “trabajo común”)²¹ (Barber, 1998:290). En este sentido, podría extenderse a los procesos de políticas públicas y gestión pública el diseño de los *mini-publics*, esto es, un tipo de espacios para grupos pequeños pero representativos de ciudadanos, que les permitiría influir en dichos procesos ejercitándose en la deliberación y entrenándose en los estándares de las buenas prácticas discursivas (Goodin y Dryzek, 2006:239); algo que no reemplazaría a las instituciones representativas sino que, más bien, como defiende Subirats (2000:440) contribuiría a hacerlas «más sensibles a las señales que se lanzan desde la sociedad».

Las críticas que lamentan la precaria concepción democrática latente en la ideología política de la NGP, suscitan a mayores la reflexión en torno al rol que la democracia y la política podrían desempeñar en el ámbito de la propia AP. En realidad, lo que se discute es en qué medida las visiones económica y técnica de la acción racional –propugnadas por la NGP, aunque en mayor medida siempre presentes en la gestión de lo público–, estarían legitimadas para opacar aquel tipo de acción racional de orientación tanto ética como estrictamente política. En realidad, sería un hecho constatable que en el gestionar de lo público, el ejercicio de la racionalidad política es, para bien o para mal, una actividad irrenunciable en determinados momentos o procesos del mismo. Podemos definir una decisión en base a la racionalidad política como aquella que acude tanto a criterios de índole normativo y ético –siendo, en este sentido concreto, tangencial a la racionalidad de tipo ético–

como a un mero juicio de oportunidad individual, de poder o de conveniencia respecto a las condiciones y límites de un escenario específico, dos aspectos que, contradictoriamente y en mayor o menor medida, conforman la textura de las decisiones políticas²¹. De este modo, la pericia técnica de los gestores públicos no puede permanecer inmune a cierta «contaminación» política, siendo hasta cierto punto quiméricos aquellos planteamientos que pretenden hacer reposar los procesos de la gestión únicamente en la técnica, la organización o la administración, negando la inevitable presencia de la política y lo político en dichos procesos. Hemos sugerido que el ideal técnico de la NGP conlleva implícita una determinada apuesta normativa, al enfatizar valores gerenciales de tipo administrativo y económico en detrimento de valores ético-políticos. Pero, la cuestión resulta aún más intrincada tan pronto se advierta que esos valores administrativos de la eficiencia y la economía que acompañan, desde la inspiración de

21. Sin duda, la acción política podría también acudir a criterios de racionalidad técnica, económica e incluso histórica, de modo que toda noción de acción política es susceptible de incorporar diferentes visiones relativas tanto a cuál ha de ser la articulación entre medios y fines de la acción política como a cuál ha de ser su objeto legítimo. En otras palabras, existirían tantas visiones de la acción política y de la racionalidad política como visiones normativas en torno al propio fenómeno de la política. Pero nosotros hemos querido enfatizar, concretamente, esa contradicción y tensión que existe entre regir la acción política en base a criterios normativos o, por la contra, en base a criterios absolutamente no normativos, esto es, criterios atinentes a la naturaleza autónoma de la política en tanto actividad humana, distinción que en el ámbito de la teoría o filosofía política han sabido captar, respectivamente, los enfoques idealistas y los enfoques realistas (véase al respecto, por ejemplo, Rossi y Sleat, 2014:689-692).

la gestión privada, a los mecanismos de la GP, precisan, tal y como subraya Peters (2002:164), de una sanción política. Algo tan a primera vista técnico como sería el deseo de aumentar los *ratios* de eficiencia exigiría el escoger y decidir entre diferentes tipos de elecciones en torno a la cantidad relativa de *inputs* y *outputs*²², esto es, la gestión de la eficiencia se ve inevitablemente acompañada por un juicio de tipo político (Metcalf y Richards, 1989:59). En este sentido, tras la aparente asepsia de vocablos como los de *inputs* o *ouputs*, tan centrales en el lenguaje de la gestión de las organizaciones públicas, se ocultan decisiones muy trascendentes sobre el uso y el destino final de los recursos y servicios a los ciudadanos, unas decisiones que implican discriminar y privilegiar entre muchas opciones y valores posibles²³.

Ello enlaza con el hecho del pluralismo moral, esto es, con la irremediable y a veces conflictiva diversidad de valores e ideas existentes en torno al bien; tal y como recoge la clásica visión de Isaiah Berlin quien, *grosso modo*, sostiene que, en consecuencia, no existe un fin político omnicompreensivo que permitiese aprehender todos los fines en liza, ni tampoco existe una forma óptima de resolver la pugna de valores que resulta de esa des-

22. Concretamente, sería posible una elección entre las siguientes opciones: una reducción de los *inputs* y un aumento de los *outputs*; un igual nivel de *inputs* y un aumento de *outputs*; un pequeño aumento de *inputs* mientras se incrementan drásticamente los *outputs*; una reducción de los *inputs* y un igual nivel de *outputs*; una disminución drástica de *inputs* a cambio de una reducción mínima de *outputs* (según se puede inferir de Metcalf y Richards, 1989:57 y *ss*).

23. Pues no en vano, como insiste una y otra vez Waldo (1960:202), la eficiencia es siempre eficiencia para algo, y la elección de los medios, de los hechos, es también una elección moral.

avenida expresión de valores y fines políticos (Berlin, 2013:14 y *ss*). Reconocer el hecho del pluralismo contribuye a entender cómo la propia naturaleza de los fines y los objetivos es objeto de discusión no solo en política sino incluso también en su brazo ejecutor, esto es, en los niveles más técnicos de la gestión y el actuar de la AP, aunque sea en muy menor medida. De este modo, «operacionalizar» o traducir los objetivos públicos en medidas concretas de gestión es enormemente dificultoso en la mayor parte de las áreas de actuación pública (Schachter, 2007:806), precisamente porque la operacionalización de los *outputs* se realiza en clave también «política» y no exclusivamente técnica²⁴. Ante este escenario, el gestor podría intentar templar o canalizar los escenarios conflictivos derivados del fenómeno del pluralismo a través de los mecanismos deliberativos que han sido sugeridos para democratizar la GP, unos mecanismos que podrían ser espoloados gracias al anhelo de conseguir un resultado consensuado y aceptado por muchos actores y ciudadanos. Como insiste Spicer, la virtud de la política reside, precisamente, en permitirnos resolver los conflictos entre valores o en recordarnos constantemente la necesidad de tomar decisiones entre fines conflictivos y no simplemente elecciones sobre los mejores medios para alcanzar un fin dado (Spicer, 2010:52). Pero más allá de esa visión clásica que dibuja a la polí-

24. Asimismo, todo lo relativo, por ejemplo, a la elaboración y medición de los indicadores de desempeño en la GP no sería más que el resultado de haber convertido en criterios técnicos lo que serían juicios normativos de índole política (Peters, 2002:164). Los mecanismos de GP precisan de una sanción política que, naturalmente, permitiría y exigiría ser complementada con criterios de tipo técnico, pero, eso sí, nunca pudiendo ser reemplazada exclusivamente por éstos.

tica como responsable del pulimento del consenso y el acuerdo urdidos mediante la deliberación, la visión más agonística que considera el irresoluble conflicto y antagonismo como una de sus características más primordiales es digna también de ser valorada en el ámbito del gestionar público. No es conveniente ignorar el modo en que la dinámica de las políticas públicas y también de la gestión discurre, en tantas ocasiones, a través de la indeterminación, siendo ésta, tantas veces, el reflejo del agonismo que se halla implícito en la acción política democrática, tal y como Chantal Mouffe (1999:16) lo habría definido. Y las tareas de gestión se enfrentan también, en cierta medida, a la necesidad de traducir esa indeterminación en resultados tangibles. De este modo, la política ofrece oportunidades para escuchar al otro y ayuda a intentar resolver los conflictos sin mucha violencia o coerción.

En definitiva, retomando la discutida tensión a la que aludíamos al comienzo de este apartado, si se considera que no debe existir una incompatibilidad entre, por un lado, las exigencias de la eficacia y la eficiencia, y, por otro, la preservación de los valores éticos que tejen la democracia, la cuestión se dirime, a nuestro juicio, en tratar de buscar mecanismos de ajuste y sinergia entre ambas orientaciones y no en postergar uno en detrimento del contrario, mecanismos que tal vez precisen recurrir, en ocasiones –y siempre bajo el debido respeto de la esencia más imperecedera de los valores que buscó preservar la administración tradicional de inspiración burocrática–, a la racionalidad ética y política²⁵. En suma, si como es posible

25. Según Rutgers y Meer (2010:775), en la visión de la NGP, la eficiencia se concibe como un *ratio* y no como un medio en relación a un fin. Pero también sería posible concebir la eficiencia

aducir, la política es inevitable incluso en gran parte de las tareas de naturaleza técnica, sería cuestión de valorar el alcance y la oportunidad de que la política, en tanto actividad humana, tuviese su debido cauce también en la gestión de lo público, naturalmente, como decimos, dentro del ámbito de lo legítimo²⁶.

en relación a la creación de aquello que los ciudadanos o la sociedad quieren o necesitan, considerándose «eficiencia», por tanto, la administración de dicha necesidad o querencia. Así, el «valor público» sería la «causa final» a la que la eficiencia, así concebida en términos sustantivos, habría de responder (Rutgers y Meer, *ibid.*).

26. Si bien la pretensión de la NGP en torno a la necesaria separación entre la política y la administración es loable en tanto, aparentemente, se constituye en tanto legítima continuación de la tradición burocrática al buscar preservar la imparcialidad, la equidad y la integridad de los servidores públicos, sin embargo, al contrario que la burocracia, parecería conculcar, desde cierta perspectiva, esos valores públicos que aquélla quería hacer prevalecer mediante idéntico empeño de separar el actuar político del administrativo. Con todo, para algunos, se podría acusar igualmente a ambas modalidades de olvidar las virtudes que podrían derivarse como consecuencia de un debido ejercicio de la política incluso en el propio actuar administrativo. Naturalmente, desde la perspectiva teórica empeñada en revalorizar el ámbito de lo político en la GP, muy característica del debate estadounidense, el valorar el sentido de las críticas al «olvido» de la política, sea en la NGP, en la burocracia o en cualquier otro modelo de gestión de lo público, no debería traducirse en una defensa de la intrusión de los intereses de la clase política en la AP o en la loa de la acción política de los gestores públicos, carentes de cualquier legitimidad democrática. A la postre, la AP debe siempre constituirse como el brazo ejecutor de las políticas públicas en un sentido garantista, plegándose a los condicionantes jurídicos de su actuación y guiándose por su sentido de la legalidad y por el debido trato equitativo e imparcial hacia los ciudadanos y/o usuarios de los servicios públicos.

6. Conclusión. La necesaria reflexión en torno a la dimensión político-normativa de las teorías de gestión pública

No cabe duda de que en toda teoría de la GP se esconden de forma evidente los lineamientos de una concepción de la política. La NGP, pese a su trasfondo filosófico en la forma de una idea de racionalidad técnico-económica y pese a una arquitectura discursiva cincelada con las notas de la neutralidad avalorativa, de la novedad y del determinismo, apuesta de forma decidida por los valores y las ideas políticas que están asociados a la racionalidad técnica y económica, consiguiendo desplazar en importancia, por ejemplo, a otros aspectos normativos que serían más caros a los valores de lo público y de la participación que definen los sistemas políticos democráticos. Pese a que, en la actualidad, otros paradigmas teóricos habrían menguado el protagonismo de la NGP, recordar la forma en que ésta buscó su hegemonía a través de un cuidado discurso y revelar las discutibles implicaciones ideológico-políticas existentes tras sus postulados de gestión, nos ayudaría a reflexionar sobre cómo los modelos de gestión y organización pública no vienen determinados «técnicamente» –pese a lo que invoquen en su presentación discursiva–, sino, más bien, «políticamente».

No ha sido nuestro propósito realizar una crítica teórica y filosófica o una valoración positiva o negativa de la dimensión político-normativa de la NGP, sino simplemente exponer por qué es necesario reflexionar en torno a la importancia de someter todos los modelos de GP a una

discusión teórica de sus postulados a través, por ejemplo, del análisis de tres aspectos que hemos señalado: los presupuestos filosóficos en torno a la acción racional, la forma de presentación discursiva de las teorías de gestión y las ideas políticas subyacentes o derivadas de las mismas. De este modo hemos intentado mostrar que únicamente realizando este tipo de reflexión previa es posible vislumbrar con más claridad las razones por las que los empeños de defensa o crítica de cualquier teoría de la GP merecen ser acompañados o compensados en todo momento con un juicio de valor expreso o explícito en torno a qué AP y sociedad democrática se desea proyectar. Pues bien, concretamente, para esta tarea, sería muy fructífero entablar un diálogo interdisciplinar que fuese más allá de los confines de las disciplinas que estudian la AP y la GP, desafiando por tanto las tradicionales divisiones académicas al interior de la ciencia política; una tarea para la que están más que legitimadas a participar la filosofía o la teoría política. Y ello en base a razones muy obvias. Por un lado, porque se distancian del ejercicio parcial o interesado de la normatividad, característico de los discursos de las ideologías políticas, adentrándose en un registro guiado por intenciones, o bien más normativas o bien más descriptivas, que sería mucho menos proselitista y más sofisticado, sistemático y pulido en términos intelectuales. Ello les permitiría enmarcar los derroteros de los postulados ideológico-políticos de las teorías de la GP, valorando sus respectivos presupuestos y consecuencias políticas, y debatiendo sus ventajas e inconvenientes para la calidad del sistema político y democrático en su conjunto. Asimismo, por huir de un ejercicio interesado de la parcialidad, serían más receptivas a tener en cuenta las inflexiones de la diversidad, la

pluralidad, así como –por extensión– de la complejidad en la esfera pública de las sociedades políticas contemporáneas y, por tanto, sus implicaciones en el ámbito del administrar de las políticas públicas y la provisión de los servicios públicos. En suma, este tipo de mirada permitiría tomar consciencia del inevitable residuo de normatividad que existe en los modelos de gestión pública, planteándose una oportunidad perfecta para discutir una serie de discusiones y problemáticas muy complejas y carentes, naturalmente, de cualquier sencilla resolución. Una normatividad, por tanto, que implica que la discusión en torno a los valores no solo es posible sino también deseable, algo a tener en cuenta pese a que la resolución de dicha discusión no parezca al albur de la simple opción por una u otra respuesta, pues en ella habrán de resonar dilemas, imposibilidades y cuestiones irresolubles. A la postre, la dinámica de la realidad política es, la mar de veces, dilemática, problemática y caracterizada por una ineluctable complejidad de la que tampoco pueden verse librados, aunque sea en muy menor medida, los importantes procesos de gestión y administración de lo público. En definitiva, toda reflexión realizada desde una perspectiva afín a la manejada por la filosofía política y la teoría política, en torno a las mejores modalidades de gestionar la administración de lo público o en torno a los postulados políticos implícitos en las teorías de GP, debe ser siempre bien recibida.

Bibliografía

Arellano, D. y Cabrero, E. (2005), «La Nueva Gestión Pública y su teoría de la organización: ¿son argumentos antiliberales? Justicia y equidad en el debate or-

ganizacional público», *Gestión y Política Pública*, 14 (3), pp. 599-618.

Barber, B. (1998), «Un marco conceptual: política de participación», en R. del Águila, (ed.), *La Democracia en sus textos*, Madrid, Alianza Editorial, pp. 281-290.

Barzelay, M. (2001), *The New public management: improving research and policy dialogue*, New York, Russell Sage Foundation.

Bekkers, V. et al. (2007), *Governance and the democratic deficit: assessing the democratic legitimacy of governance practices*, Burlington, Ashgate.

Bellone, C. J., Goerl, G. F. (1992), «Reconciling public entrepreneurship and democracy», *Public Administration Review*, 52 (2), pp. 130-134.

Berlin, I. (2013), *The power of ideas*, Princeton, Princeton University Press.

Box, R. C., et al. (2001), «New public management and substantive democracy», *Public Administration Review*, 61 (5), pp. 608-619.

Caiden, G. (2006), «The administrative state in a globalizing world: some trends and challenges», *Comparative Public Administration*, 15, pp. 515-542.

Campbell, J.L. (2002), «Ideas, Politics, and Public Policy», *Annual Review of Sociology*, 28, pp. 21-38.

Christensen, T. y Lægreid, P. (2002), «New Public Management: Puzzles of Democracy and Influence of Citizens», *Journal of Political Philosophy*, 10, pp. 267-95.

Crozier, M. (1996), «La necesidad urgente de una nueva lógica», en Q. Brugué y J. Subirats (eds.), *Lecturas de Gestión Pública*, Madrid, Ministerio de Administraciones Públicas, pp. 25-38.

DeLeon, L. (2005), «Public Management Democracy and Politics», en E.N. Ferlie (ed.), *The Oxford Handbook of Public*

- Management*, New York, Oxford University Press, pp. 103-132.
- Denhardt, R. B. (2004), *Theories of Public Organization*, Australia, Wadsworth.
- Efficiency Unit (1998), *Improving Management in Government: The Next Steps*, London, HMSO.
- Ellul, J. (2003), *La edad de la técnica*, Barcelona, Octaedro.
- Finlayson, A. (2004), "Political science, political ideas and rhetoric", *Economy and Society*, 33, (4), pp. 528-549.
- Frederickson, H. G. (1997), *The Spirit of public administration*, San Francisco, Jossey-Bass.
- Freedon, M. (2013), *Ideología: Una brevísima introducción*, Santander, Ediciones Universidad de Cantabria.
- Gay, P. du (2012), *En elogio de la burocracia: Weber, organización, ética*, Madrid, Tres Cantos, Siglo XXI.
- Goodin, R. E. y Dryzek, J. S. (2006), "Deliberative impacts: the macro-political uptake of mini-publics". *Politics & society*, 34(2), 219-244.
- Goodin, R. E. (2008), *Innovating democracy: Democratic theory and practice after the deliberative turn*, Oxford, Oxford University Press.
- Guerrero Orozco, O. (2003), «Nueva gerencia pública: ¿gobierno sin política?», *Revista Venezolana de Gerencia*, 23(8), pp. 379-395.
- Habermas, J. (1994), "Three normative models of democracy", *Constellations*, 1 (1), pp. 1-10.
- Hayek, F. A. (1982) «Los principios de un orden social liberal», *Estudios Públicos*, 6, pp. 179-202.
- Hood, Ch., (1991), "A public management for all seasons?", *Public administration*, 69 (1), pp. 3-19.
- Hood, Ch., (2000), *The art of the State culture rhetoric and public management*, Oxford, Clarendon Press.
- Laclau, E. y Mouffe, C. (1987), *Hege- monía y estrategia socialista. Hacia una radicalización de la democracia*, Madrid, Siglo XXI.
- Lynn, L. E. (2006), *Public management: old and new*, New York, Routledge.
- Metcalfe L.; Richards S. (1989), *La Modernización de la gestión pública*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública.
- Metcalfe, L. (1996), «Gestión pública: de la imitación a la innovación», en Subirats, J. y Brugué, J. (coord), *Lecturas de gestión pública*, Madrid, Ministerio de Administraciones Públicas, pp.77-100.
- Mises, L. von (2011), *La acción humana: Tratado de economía*, Madrid, Unión Editorial.
- Mouffe, Ch. (1999), *El retorno de lo político*, Barcelona, Paidós.
- Nardin, T. (2015), "Rationality in politics and its limits", *Global Discourse*, 5(2) pp. 177-190.
- National Performance Review (1993), *From Red Tape to Results: Creating a Government that Works Better and Costs Less*, Washington DC., US Government Printing Office.
- National Performance Review, (1995), *Common Sense Government: Works Better and Costs Less*, Washington DC., US Government Printing Office.
- Osborne, D. y Gaebler, T. (1995), *La Reinención del gobierno: la influencia del espíritu empresarial en el sector público*, Barcelona, Paidós.
- Parliament of the Commonwealth of Australia (1990), *Not Dollars Alone. Review of the Financial Management Improvement Program*, Ottawa, Australian Government Publishing Service.

- Peters, B. G. (2002), "The changing nature of public administration: from easy answers to hard questions", *Asian Journal of Public Administration*, 24 (2), pp. 153-183.
- Rocard, M. (1989), "Circulaire du 23 février 1989 relative au renouveau du service public", *Journal Officiel de la République Française*, pp. 2526-2529.
- Rodríguez Fontenla, Elena R. (2017) "El discurso ideológico de la racionalidad técnica en los modelos de gestión y organización pública: la Nueva Gestión Pública y el reto a la administración pública democrática", Madrid, *VIII Congreso Internacional en Gobierno, Administración y Políticas Públicas GIGAPP*, pp. 1-21. (Disponible en: https://dryfta-assets.s3-accelerate.amazonaws.com/assets/congreso/abstractfiles/abs_s_329_1504381906PonenciaGigappPonenciaGigappElenaRodr.pdf)
- Román Masedo, L. (2012), «Consecuencias políticas de la acción administrativa: el paradigma del ciudadano-cliente», *RIPS. Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas*, 11 (1), pp. 81-103.
- Rossi, E. y Sleat, M. (2014), "Realism in Normative Political Theory", *Philosophy Compass*, 9-10, pp. 741-744.
- Rutgers, M. R. y Meer, H van der (2010), "The origins and restriction of efficiency in public administration: Regaining efficiency as the core value of public administration", *Administration & Society*, 42(7), pp. 755-77.
- Schachter, H. L. (2007), "Does Frederick Taylor's ghost still haunt the halls of government? A look at the concept of governmental efficiency in our time", *Public administration review*, 67 (5), pp. 800-810.
- Self, P. (1993), *Government by the market? The politics of Public Choice*, Hampshire, Macmillan.
- Spicer, M. W. (2010), *In defense of politics in public administration: a value pluralist perspective*, Tuscaloosa, University of Alabama Press.
- Subirats, J. (2000), «Democracia, participación y eficiencia», *Foro internacional*, 40 (3), pp. 430-450.
- Svara, J. H. (1999), "Complementarity of politics and administration as a legitimate alternative to the dichotomy model", *Administration & society*, 30(6), pp. 676-705.
- Van Dijk, T. A. (2003), *Ideología y Discurso: una introducción multidisciplinaria*, Barcelona, Ariel.
- Waldo, D. (1960), *Teoría política de la administración pública: el Estado administrativo*, Madrid, Tecnos.
- Waldo, D. (1999), «Una teoría de la administración pública significa en nuestra época también una teoría de la política», en N. Lynn y A. Wildavsky (comp), *Administración pública: el estado actual de la disciplina*, México, Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública, pp. 126-137.

SUJETOS POLÍTICOS Y CULTURA DE LA RESISTENCIA EN AMÉRICA LATINA: APUNTES PARA UN DEBATE

POLITICAL SUBJECTS AND CULTURE RESISTANCE IN LATIN AMERICA: NOTES FOR A DEBATE

Kirenia Caridad Saborit Valdés

Universidad de Camagüey, Camagüey, Cuba
kirenia.saborit@reduc.edu.cu

Recibido: julio de 2019
Aceptado: octubre de 2019

Palabras Clave: Subjetividad; representaciones sociales; prácticas políticas; actores políticos.

Keywords: Subjectivity; social representations; political practices; political actors.

Resumen: El presente trabajo se ubica en el campo de las investigaciones sobre la categoría sujeto político a partir de la emergencia en la actualidad de nuevos actores y fuerzas sociales que protagonizan procesos políticos diversos. Tiene como objetivo valorar la conformación de una cultura de resistencia en sujetos políticos en América Latina a partir de emociones, creencias y sentimientos que poseen los hombres en la acción política en situaciones adversas como: conflictos, confrontaciones y lucha política. La sistematización de referentes teóricos y los métodos: inducción-deducción, análisis-síntesis e histórico-lógico son la base metodológica de la presente investigación.

Abstract: The present work is located in the field of research on the subject political category from the emergence of new actors and social forces that are protagonists of diverse political processes. Its objective is to assess the conformation of a culture of resistance in political subjects in Latin America based on emotions, beliefs and feelings that men have in political action in adverse situations such as: conflicts, confrontations and political struggle. The systematization of theoretical references and the methods: induction-deduction, analysis-synthesis and historical-logical are the methodological basis of the present investigation.

1. Introducción

Los profundos cambios, reformas y transformaciones que ocurren en el mundo contemporáneo acarrearán la presencia de actores y fuerzas políticas que proyectan acciones de lucha y resistencia en la gama de espectros que envuelven a las sociedades. De ahí que, la búsqueda de soluciones a situaciones diversas principalmente en la arena

política genera la emergencia del llamado sujeto político. Estos para Paredes (2009: 91-92) son

“(…) un tipo de sujetos sociales que despliegan su voluntad colectiva en base a acciones de politicidad, (…) en forma tal de presentar alternativas con un contenido emancipatorio, cuestionando/rupturando/modificando las relaciones de poder existente”.

La experiencia que viven los sujetos políticos en América Latina desde el siglo XX hasta nuestros días es cuestión indispensable para entender la dinámica y movilidad que existe en el escenario de la política o en torno al poder político, donde se devalan luchas de intereses, ansias de representatividad, aspiraciones que hacen que los actores políticos se reconstruyan como sujetos de cambio. Así, la diversidad de sujetos políticos en los países de la región reaparecen con un marcado contenido político. Tal es el caso de la clase obrera, trabajadora, sindicatos, movimientos sociales, partidos políticos, movimientos juveniles y feministas, organizaciones sociales, de masas, profesionales y políticas, grupos étnicos, entre otras formas sociales.

Las proyecciones, perspectivas y posiciones asumidas en el ejercicio de la política llevan a estos sujetos a pensar la elaboración de demandas sociopolíticas, la formación de identidades nacionales y la aparición de conflictos en el marco de las sociedades caracterizadas por la incidencia de las políticas neoliberales y la crisis estructural que vive el sistema internacional actual. En este contexto adquiere especial atención, las emociones más profundas respecto al lugar que les toca vivir, la resistencia de los pueblos oriundos y nacionales como conjuntos homogéneos portadores de una cultura propia y distintiva

en la búsqueda de una integración social, los miedos, incertidumbres y frustraciones de fuerzas políticas que protagonizan procesos y situaciones como patrimonio simbólico y de praxis de la protesta social, (Zárate, 2015); insoslayable tanto en dimensión pasada, presente y futura.

El panorama actual sobre la importancia que asumen estos sujetos políticos en el desarrollo histórico social en relación con factores culturales, motivacionales, emocionales y psicológicos que conforman la subjetividad humana tiene fuerte base desarrollo en la obra de especialistas entre los que se destacan: (Rauber, 2004); (González, 2008); (Paredes, 2009); (Retamozo, 2010); (Machado, 2010); (Méndez, 2011); (Zemelman, 2011); (Díaz, 2012); (Agier, 2012); (Jiménez y Echeverri, 2013); (López, 2013); (Samaddar, 2014) y (Pérez, s.a.).

Unido a estos referentes se encuentran los estudios de (González, 2007); (Garcés y Pérez, 2011); (Prieto, 2014); (Zárate, 2015) y (Romero, s.f.) los que constituyen base metodológica de la presente investigación al incorporar constructos teóricos sobre la categoría cultura de resistencia, necesarios para comprender el sentir y las emociones humanas como parte de la identidad cultural de los hombres y mujeres en la práctica política.

Los estudios anteriores, pese a que reflejan acciones de resistencia y lucha política que se implementan durante varias décadas en la región Latinoamericana por movimientos sociales, líderes políticos, organizaciones, clases sociales, sectores poblacionales, no alcanzan a visualizar la totalidad de sentimientos que portan estos sujetos políticos como parte de la subjetividad. Esto lleva a la conformación de una cultura distintiva en la formación de identidades naciona-

les desde lo diverso, autóctono, distintivo, legítimo y lo popular. De ahí que, en el presente artículo se realice una valoración sobre la conformación de una cultura de resistencia en sujetos políticos en América Latina con énfasis en estos elementos.

2. Panorama actual

2.1. Algunas consideraciones sobre la cultura de resistencia

La problemática del sujeto político en América Latina resulta cuestión de interés en la medida que los actores sociales y fuerzas políticas se descubren como protagonistas de los procesos con capacidad de llevar adelante la conducción de la vida pública a la vez que portan emociones en el accionar popular. Ello ocurre porque se produce un fuerte involucramiento de los sujetos históricos en la consecución de las más importantes esferas como: política, economía, educación, producción, servicios, salud, acceso a cargos públicos, infraestructura, asistencia social, seguridad pública, desarrollo cultural, derecho al trabajo entre otras áreas claves para el desarrollo social, donde comparten experiencias prácticas que despiertan los sentimientos más profundos en las relaciones de poder y dominación que experimentan o se les quiere imponer como ocurre en algunos casos.

En este proceso de conformación/reconformación de sí mismos los sujetos políticos desarrollan la llamada resistencia cultural, simbólica, económica y política como conjunto de ideas que originan múltiples contradicciones, miedos, desesperanzas, rechazos, fracasos, retrocesos, momentos de ruptura, lo cual se mantiene en construcción y movimiento en el decursar del tiempo.

En este sentido, las múltiples dimensiones o percepciones que existen en las investigaciones sociales de lo que significa resistencia política o cultural pasa por la interpretación de la manera en que los actores asumen enseñanzas de la propia vida basadas en los diálogos, formas de lucha política, representaciones sociales. Ello, unido a procesos espirituales donde convergen conmociones, vivencias y experiencias individuales y colectivas e ideales.

En tal sentido, las contribuciones de González (2007: 8), llevan a inferir como cultura de resistencia el proceso permanente en el espectro político, social, económico que permea diversos espacios de la vida. Afirma el autor,

“Es un proceso de elaboración ideológica transmitida como herencia a determinados agentes sociales que lo asumen en forma de rechazo o lo artificialmente impuesto, de asimilación de lo extraño cuando sea compatible con lo propio y, por consiguiente, de desarrollo cultural, de creación de lo nuevo por encima de lo heredado.”

Otros autores destacan que la cultura de resistencia es un proceso complejo, largo en la historia caracterizado por la lucha contra toda dominación hegemónica, contra planes de absorción de los pueblos, frente al poderío simbólico y cultural de las sociedades en su conjunto. Afirma Prieto (2014: 1),

“(…) como algo en permanente choque contra lo que podríamos llamar cultura de la colonización, es decir, contra los empeños de quienes han querido sojuzgarnos, liquidar nuestra identidad y nuestra soberanía.”

Es evidente que, la resistencia de los llamados sujetos políticos -que aún hoy es más fuerte por estar en el contexto de políticas mediatizadas- tiene intrínseca los valores populares, democráticos y nacionales.

Para adentrarse en un análisis exhaustivo sobre la conformación de una cultura de resistencia en sujetos políticos en el contexto Latinoamericano es preciso delimitar aspectos de singular importancia como: emociones que legitiman la lucha política, enfrentamientos al poder hegemónico, rechazo a la dominación, desprecio por el colonialismo, cultura de la liberación, diversidad cultural, dependencia política y económica, enajenación política, acción práctica, concepciones ideológicas, valores, tradiciones revolucionarias, todos ellos presentes en los procesos que acometen los sujetos políticos

(...) en la búsqueda de un espacio real para construir una sociedad donde quepan todos.” González (2007: 9).

En medio de una intensa lucha política e ideológica como la que viven los pueblos de América Latina los sujetos políticos están obligados a recurrir al análisis de sus emociones. Aunque los retos y desafíos que están por delante no se limitan puramente a respuesta emocionales hay que detenerse a repensar, valorar y argumentar la complejidad que implica la subjetividad humana más allá del devenir de la realidades, de los procesos, coyunturas y condicionantes históricas; importante para vincular la práctica y acción a los procesos psicológicos.

La cultura de resistencia se forma desde la práctica revolucionaria aunque particularmente se caracteriza por la intransigencia ante patrones y modelos culturales extranjeros que expresan relaciones hegemónicas de dominación e impiden la instauración de proyectos que respeten la diversidad cultural. Desde esta perspectiva se comparten experiencias, ideas y vivencias cotidianas que convocan a la acción contra la dominación, la explota-

ción incluso, la violencia patriarcal. Entonces la cultura de resistencia se vuelve un espacio de compromiso ético, político con la justicia, la igualdad de oportunidades, los derechos humanos y las posibilidades de implicación de hombres y mujeres, apostando a la diversidad y la identidad múltiple de todos los actores protagonistas del cambio. Siguiendo los criterios de González (2007: 8)

“(…) Entender el proceso de la resistencia como búsqueda, como movimiento de ideas, es importante para comprender su alcance. En él se dan elementos de progreso y retroceso que originan múltiples contradicciones, por lo que su desarrollo se muestra muy controvertido y no del todo homogéneo.”

La formación de la resistencia no significa para los actores o fuerzas políticas un camino fácil, lineal o sin contradicciones, todo lo contrario, se requiere en la lucha permanente renovación de todo lo que puede afectar el avance de los objetivos estratégicos. Una de las cuestiones claves de la correlación en toda resistencia es el reconocimiento a la acción consciente de los sujetos en la elaboración e implementación de estrategias para rechazar concepciones dogmáticas, posiciones de dominación o intentos de socavar la seguridad y tranquilidad de las sociedades. Desde esta perspectiva, es evidente que la vía para sostener toda forma o manifestación de resistencia es enfrentar los desafíos de manera progresiva y con plena conciencia en los intereses que se quieren alcanzar.

Por otra parte, la conformación de una cultura de resistencia pasa porque se ha privado al sujeto de su derecho de participar en las cuestiones políticas. Los criterios de Rauber (2001: 3) corroboran que,

“(…) A consecuencia de ello en el pueblo crecen sentimientos de rechazo, descon-

fianza y desprecio hacia la política, los partidos y los políticos, que los sectores del poder tratan de guiar hacia el apoliticismo en aras de excluir a los sectores populares de la participación política, para implementar sus planes con la manifestaciones de oposición y resistencia.”

Es preciso asumir la conformación de una cultura política e ideológica en América Latina que comprenda la elaboración de programas populares de transformación radical, la asunción de lo más revolucionario y radical del pensamiento de nacionalidad y la identidad como un enclave de resistencia de los distintos sectores, grupos, clases y toda forma social interesadas en las realidades.

La cultura de resistencia como expresión de la subjetividad humana, es resultante del proceso de socialización política que ejercen los individuos, que inicia en momentos históricos concretos marcados por situaciones hostiles y conflictuales a través de la cual los sujetos asimilan, comparten principios, actitudes, conductas, valores que le permiten participar con entusiasmo y activismo en la vida política de la sociedad.

En este caso, la cultura de resistencia tiene que ver con el contexto, el conocimiento socialmente construido y todos los espectros de la existencia humana. Al decir de Almeida (2009: 29),

“(…) Las maneras en que los diferentes actores sociales acceden a la realidad que los circunda, la forma en que la vivencian, reproducen y construyen, genera conocimientos y prácticas que están mediadas (…) por el momento histórico y el desarrollo alcanzado en las sociedades.”

Es evidente que, en la cultura de resistencia está la clave para entender la historia de los pueblos, las tradiciones de lucha,

los factores legitimadores de los diferentes procesos políticos y la esencia misma de toda subjetividad humana.

3. Acción política

3.1. Conformación de cultura de la resistencia en sujetos políticos en América Latina

Entre los sujetos políticos que en los últimos años en América Latina intentan visualizar su papel decisivo en el desarrollo económico y político en diversos países se encuentra la clase obrera y trabajadora. La participación política de estas en países como: Cuba, Venezuela, Chile, México, entre otros, se encamina a la recomposición del movimiento sindical, reestructuración de las llamadas centrales de trabajadores y al involucramiento en los llamados movimientos sociales, capaces de acometer acciones para mejorar las condiciones de trabajo de las personas y satisfacción de necesidades materiales como: aumentos salariales, mejoras de vida, crear las bases para reasignación de espacios laborales, estudio, producción de bienes materiales y servicios y sobre todo a la contribución en la toma de decisiones políticas.

En este proceso de consolidación de la participación política y dada las circunstancias, se reconstruye un nuevo sujeto político, como lo define Rauber (2004: 26)

“(…) un sujeto sociopolítico múltiple y diverso, unificado a través de un proceso de articulación (y rearticulación) orgánica que potencia el proceso de constitución de los actores sociopolíticos en sujeto popular (…)”.

A la vez que, constituye un sujeto portador de una subjetividad donde esta juega un rol fundamental en la construcción de representaciones sociales porque transmite modos de actuación, comportamientos y actitudes. Según (Knapp, Suárez y Mesa, 2003), es condición necesaria para esclarecer algunos aspectos de la dinámica en la determinación de conductas.

Este análisis permite destacar en la práctica sociopolítica el crecimiento individual de los participantes y la construcción colectiva del conocimiento de la realidad donde adquiere importancia la personalidad, el crecimiento individual y las actividades psíquicas a partir de los cuales, los hombres crean su propia imaginación y sus sistemas de creencias en base a las experiencias de vida y los significados de los sentimientos que portan en la vida política.

Como parte de las realidades del sujeto político está su subjetividad, la que se construye en un contexto social muy específico que tiene expresión en su pensamiento y se encuentra vinculada a las relaciones prácticas, comunicativas, socializadoras y emotivas. En este orden expone Díaz (2012: 59) que,

“(...) la emergencia de subjetividad, no es un hecho genético, por el contrario, es un acontecimiento socio-cultural (...) en él, juegan un papel importante como dispositivos que potencian ciertos sentidos subjetivos, los procesos de socialización, vehiculizados en las agencias socializadoras y encarnados en los agentes socializadores respectivos”.

Ello lleva a pensar al sujeto político desde sus manifestaciones afectivas, conscientes, en un sistema de relaciones humanas que encuentra enclavo el reconocimiento a la razón humana, la liberación, el decoro, la autonomía para establecer

relaciones con el resto mundo exterior. Entonces, la conformación de una subjetividad transita por la resignificación de un pensamiento libertador, su enmarcación y concientización en torno a los procesos que percibe y la experiencia acumulada en el decursar del tiempo. Las contribuciones de Accossatto (2017: 220) en torno a la subjetividad del individuo así lo corroboran,

“(...) el comienzo de cualquier experiencia humana que busca su dignificación, se vincula con la emergencia de una subjetividad política necesaria para la realización de cualquier acción colectiva”.

Sobre el involucramiento de la clase obrera en la región en las políticas públicas, estatales, económicas, culturales, se aprecia que se constituye como una fuerza política que concientiza el momento histórico y se proyecta la edificación de una nueva realidad, donde no solo la interpreta, además la vive desde la integración con el movimiento revolucionario de la época. En esta dirección, se convierte en un conglomerado organizado políticamente con fuerte base en la construcción de un proyecto para conducir la viabilidad hacia una sociedad más justa. Unido a ello defiende valores culturales propios que le permiten rechazar los intentos de extrapolación de modelos económicos, políticos y sociales a imperar en su nacionalidad. En este punto se forma una cultura de la resistencia, matizada en opinión de Romero (s.f: 1) por

“el desmontaje de la cultura de la dominación, introyectada en las personas y grupos mediante diversos canales de socialización, así como la construcción de una cultura emancipatoria sustentada en relaciones de equidad, solidaridad y justicia social, es, sin duda, uno de los sentidos y desafíos más urgentes (...)”.

Otro sujeto político importante en la región lo constituyen los partidos políticos sobre todo, aquellos que permanecen proponiendo programas y proyectos representativos de las necesidades y aspiraciones de las distintas clases de la sociedad. Estas organizaciones representativas del orden político y social se reconstruyen colectivamente sin perder de vista que cada hombre de manera individual responde a sus necesidades materiales, prácticas culturales, hábitos de vida que se conjugan en intereses colectivos. Este es el reto más inmediato que a entender de la autora, tienen por delante los partidos políticos en el continente, reconstruirse colectivamente para sí, en representación de intereses y deseos comunes.

En este orden señala Muñoz (2016: 98) que,

“(…) luchas históricas que se han dado en colectivos con capacidad de instalar en la agenda pública demandas novedosas, creando un “consenso crítico” y restando, muchas veces, obediencia al poder instituido.”

Estas constituyen un desafío que debe sistematizarse. A ello se agrega que, los colectivos implican un sistema de relaciones, espacios y tiempos que los hacen complejos pero a la vez distintivos y variables.

Este sujeto político, entendido como colectivo de hombre de valores, convicciones, ideales, de posición activa ante la vida, con capacidad autocrítica, se encamina hoy hacia la constitución de una ciudadanía, una identidad nacional, cuyas complejas resulten ser sus interrelaciones con componentes, factores o sujetos de su entorno social; Zemelman (2011: 2) defiende que,

“(…) no es posible pensar en ningún tipo de estructura social, económica o política, como tampoco cultural, si no es como resul-

tado de la presencia de sujetos en complejas relaciones recíprocas en cuanto a tiempos y espacios; lo que implica tener que enfocar los procesos como construcciones que se van dando al compás de la capacidad de despliegue de los sujetos (…)”.

La resistencia cultural significa para estas organizaciones la defensa de la autonomía local, territorial y nacional para conservar los resguardos indígenas, populares, identitarios a través de los cuales se contribuye a la interpretación de la realidad y su diversidad. En tal sentido plantea Rivera (2010: 7)

“La actualidad de nuestras abigarradas ciudades no puede pensarse sin ese conjunto de desplazamientos territoriales que atraviesan todo tipo de fronteras (de países, oficios, costumbres, lenguajes, comidas, etc.). Es en ese ir y venir incesante donde se constituye la trama material de nuestra vida diaria.”

Los partidos políticos constituidos como sujetos del cambio y la transformación expresan su activismo desde la conformación de un pensamiento nacionalista cuya concreción se hace evidente en el la gestación de situaciones revolucionaria y el desarrollo de luchas democráticas.

Los factores psicológicos intervienen en el conjunto de relaciones que establecen los hombres en correspondencia con el contexto histórico, el medio social, la cultura dominante y el conjunto de individuos presentes en la interacción social. A través de los mismos se miden comportamientos, actitudes, modos de actuación, lo que permite a la vez transmitir valores, costumbres, normas, principios, estilos y modelos de intervención social. De ahí que, la acción política de estos partidos se fundamente en procesos emocionales en los que tiene un lugar singular los

aprendizajes culturales, la búsqueda de la unidad, las emociones respecto a la vida pública y política.

En el marco de este sistema de relaciones e interacción con lo social se construye una cultura de resistencia caracterizada por la práctica de firmeza política, ideológica, ética y radical tanto en pensamiento como acción en oposición a políticas e intereses hegemónicos frente a quienes intentan imponer políticas neoliberales. Como ejemplifica Prieto (2014: 1)

“Las guerras imperiales de saqueo han ido siempre acompañadas por la satanización de las víctimas, de los otros, de los calificados como bárbaros, y la cultura del colonizador trata de imponer en el pueblo dominado un sentimiento de inferioridad (...)”.

3.2. Acción-participación de movimientos sociales desde la cultura de resistencia

Los movimientos sociales - como otros sujetos políticos - en la conformación de sus estrategias se acompañan de lo popular, lo democrático y lo colectivo con una fuerte incidencia en lo social para transformar valores, identidades y culturas que manifiestan historicidad, acción política y relaciones espaciales para la construcción de una alternativa de cambio. Por ello, una de las aristas que merece ser analizada a la luz de nuestros días es el matiz que adquiere la lucha de los movimientos sociales en la actualidad, una lucha que impulsa propuestas y alternativas propias para combatir el menosprecio por sentirse ubicados en una escala inferior en las exigencias con respecto a: salud, empleo, educación, salario, políticas públicas, equidad de género, igualdad de oportuni-

dades, acceso a las políticas y representatividad en el sistema gubernamental. Incluye actividad comunicativa, valorativa, procesos cognitivos, relaciones afectivas y conductuales que expresan conciencia política y revolucionaria.

El Congreso de los Pueblos en Colombia - por citar un ejemplo - se constituye como actor social y sujeto político conformado por movimientos sociales en un proceso convocado por el movimiento indígena. Cuyo reconocimiento es evidente dada la efectividad de las luchas y la permanencia en la movilización política. Dicho movimiento tiene una identificación con lo popular donde, enfatiza Ortiz (2016: 3)

“(...) se identifican organizaciones campesinas, indígenas, de comunidades negras, barriales, sindicales, de pensionados, de mujeres, de diversidad sexual, grupos juveniles y colectivos artísticos, grupos eclesiales de base, colectivos ecologistas, agencias de prensa alternativa y colectivos de educación popular”.

Ello, en la representación de identidades colectivas populares. Para este autor, la colectividad es condición indispensable en la acción política y la emergencia de un horizonte de emancipación al considerar, el papel del hombre desde una forma de organización colectiva para hacer la política. Es a partir de esta condición que surgen formas de resistencia y descolonización así como la constitución de nuevas identidades políticas y rearticulación de acciones colectivas de sujetos oprimidos.

En esta lucha los movimientos sociales participan en la toma de decisiones o involucramiento en la vida pública, defienden o representan intereses propios como sector social con un grado de madurez y asunción diferente al resto de los sujetos sociales. Implica constituirse para sí

mismo y para otros, defender los ideales democráticos y sociales que afectan a las grandes masas populares desde el mantenimiento de una lucha constante de intereses y aspiraciones propias en pos de mejorar la sociedad o el régimen político. Allí donde solo ellos aprecian, comparten y transmiten sentimientos permanece un fuerte proceso de concientización donde interviene lo común y a través de lo cual se forma una cultura de resistencia basada en la eliminación de desigualdades sociales y la inclusión de las mayorías. Sustenta Zárata (2015: 67):

“Los movimientos sociales articulan estructuras de sentimientos, promueven una gama diversa de emociones y sensaciones hacia los oponentes, son también guerras de interpretaciones”.

El Movimiento de Trabajadores sin Tierra de Brasil es paradigma en Latinoamérica en la conformación y desarrollo de una cultura de resistencia. Los objetivos se enmarcan en la lucha por la tierra, la reforma agraria y la transformación social en general. Entre las características que se derivan de su acción está la construcción de prácticas representativas y organizadas que persiguen cambiar la sociedad en la que viven cotidianamente. Se expande a los espacios que abarcan los llamados nuevos movimientos sociales: educación, comunicación, vivienda, trabajo, salud, reforma salarial, políticas públicas que beneficien a todos en la vida social. En un estudio sistematizado por Wrobel (2015: 95) sobre este movimiento se reconoce en la vida cotidiana la premura de los cambios políticos,

“(…) hay una clara conciencia de que, en última instancia, la tierra para las familias campesinas y la Reforma Agraria no podrán ser alcanzadas sin una transformación política profunda.”

Otro estudio realizado por Moreira (2010) sobre movimientos populares y luchas sociales en Uruguay muestra los sentimientos de desesperanza y marginalización que sienten estas organizaciones. Durante varios años del presente siglo el desarrollo de los mismos está asociado al papel que desempeñan los propios partidos políticos en el país, fundamentalmente en la lucha por el perfeccionamiento del aparato institucional y la legalidad. Sin embargo, hoy esa lucha trasciende la dependencia de los movimientos sociales a los partidos políticos porque no reciben el apoyo que se requiere para constituirse como una coalición de izquierda importante.

Los movimientos sociales uruguayos manifiestan rechazo a la desigualdad social, al retroceso de la gestión estatal pero fundamentalmente a la representatividad que los partidos políticos ejercen. Como sujetos políticos que deben llegar a conformarse para la transformación de la sociedad se manifiestan ignorados y alejados, sobre todo en los escenarios de elaboración de políticas públicas. De manera contradictoria, el autor (Ibid, 299) expone,

“(…) contexto de crisis estatal y partidaria, especialmente de la izquierda, la misma tuvo efectos complejos y diferenciales sobre los movimientos sociales y sus capacidades de acción, en tanto les planteó oportunidades de desarrollo a la vez que condicionó fuertemente las mismas.”

La realidad que refleja Uruguay hasta entonces evidencia que aún existe una fuerte dependencia de los movimientos sociales para llevar a cabo la acción política en la sociedad como fuerza conductora de marchas políticas, protestas y movilizaciones. De ahí la urgencia de reconstruirse para poder realizar este cometido con éxitos y cumplir según Jiménez y Echeverri (2013: 9)

“(…) un papel fundamental en la reconstrucción de tejido social y en la constitución de sujetos, terrenos abandonados por los lugares que, en la realidad de los textos y de la academia, la realidad de papel, deberían cumplir el estado y el espacio de lo público.”

Lo antes expuesto confirma que, las coaliciones populares tienen como necesidad revitalizar sus culturas sobre todo aquellos factores que se apegan a la política, a proyectos de vida colectivos, a construcción de sentidos y realidades comunes y lo cotidiano. En ese entramado de relaciones afectivas surge la acción colectiva unida a relaciones de identidad, modelos y proyectos culturales a través de los cuales se expresan creencias y simpatía; al mismo tiempo que se promueven relaciones para darle sentido a los fines y objetivos que se persiguen.

Un escenario importante como ámbito de expresión y actuación de sectores oprimidos, reprimidos, excluidos, discriminados, populares lo constituye la categoría pueblo, donde se configuran los sectores, capas y clases sociales como sujetos políticos. La identidad de los pueblos parte de su propia autonomía y conciencia nacional relacionada con hábitos, costumbres, tradiciones, estilos de vida, que le imprimen al hombre la experiencia y capacidad de acción y procesos identitarios. Acosta Muñoz (2016: 98) afirma que

“El “pueblo” (a veces articulado a la democracia, otras no tanto) emergió como un exceso incontenible dentro de las coordenadas que organizaban la vida política frente a los que se presentaban como los verdaderos propietarios del poder de decisión vinculante.”

Hoy, los pueblos entran en el escenario político en la disputa por la renovación de nuevos órdenes de dominación, donde

pretenden articular proyectos de resistencias política, de lucha ideológica, instauración de una gobernabilidad estable y de alcance de objetivos democráticos en sus estructuras organizativas. Todo ello, como forma de enfrentamiento a quienes imprimen falta de credibilidad, confianza y autoridad para desarrollar políticas nacionales. Se trata como asegura Castilla (2008: 60)

“(…) de su realidad existencial y, por tanto, como espacio desde el cual desarrollar un proceso de educación emancipadora efectiva que busque lograr incidencias o repiques más universales. Este es otro elemento más que le otorga validez a esta propuesta, pues hemos visto que se afirma, cada vez con mayor consenso, (...)”

La historia de los pueblos originarios en Latinoamérica deja una experiencia amarga en la tradición de luchas. Una de las razones está en la rápida exterminación de la población aborígen en países como Cuba y en otros, donde todavía se trata de mitigar las características de estas culturas que aportan no solo elementos étnicos a la formación de los pueblos, a sus nacionalidades e identidades culturales; también a la defensa de ideales y sentimientos por la cultura que le dio origen. Ante la desesperanza que se expande en muchos países del continente, Gómez (2014: 25) manifiesta,

“(…) la catástrofe demográfica que calló sobre el mundo indígena americano en los siglos XVI y XVII anuncia la modernidad europea y nos permite situar una característica clara del poder colonial ibérico: su poder colonial y el uso indiscriminado de la violencia militar como mecanismo de invasión y política.”

De ahí, la necesidad de los pueblos oriundos de llegar a formarse como un sujeto político capaz de desplegarse con ideas

y propuestas propias, de forma colectiva, en las decisiones que afectan a las sociedades, como conglomeraciones homogéneas que despiertan sentir común. Hoy más que nunca permanece el reto de defender lo autóctono, lo propio para erradicar el sentimiento de inferioridad, de barbarie y satanización que ha impuesto a nuestras culturas originarias el colonizador foráneo (Prieto, 2014).

Por su parte, los llamados sindicatos o centrales de trabajadores también desempeñan un papel significativo en la vida política y pública. Aunque muchas de las prácticas se limitan a reformas económicas y demandas para mejoras salariales o condiciones de trabajo, enfrentan en la actualidad las políticas de privatización neoliberales y su lucha tiene incidencia importante en la sociedad civil. Un elemento a señalar es que, la acción de los sindicatos en la arena política permite ganar espacio público para la instauración de determinadas políticas estatales: trabajo decoroso, acceso a políticas públicas, uso público de recursos naturales, derecho a la tierra, entre otros.

En este caso, la Central Única de Trabajadores de Chile como una de las agrupaciones que protagonizan las luchas laborales y sociopolíticas se dirige esencialmente a la organización de los trabajadores y defender intereses en función de mejorar el bienestar económico, social y cultural, (Lischetti, 2009). Sin embargo, es preciso organizar un proyecto de mayor alcance que abarque procesos ideológicos, procesos emancipatorios y resistencias políticas frente a los conflictos de manera que, amplíen los derechos y oportunidades de la clase obrera y trabajadora y aporte nuevas garantías democráticas, económicas, culturales, educativas y sociales en general creando condiciones para revertir las

truncas históricas entre sectores populares y la política estatal.

3.3. Estrategias y desafíos de los sujetos políticos desde la resistencia

La pluralidad de sujetos políticos que coexisten en la región Latinoamericana tienen como reto contribuir a las transformaciones necesarias para el perfeccionamiento y la promoción de políticas públicas inclusivas y autónomas con espíritu constructivo, educativo y sensibilizado dentro de los marcos de una agenda centrada en el desarrollo soberano y democrático de las personas. Esto requiere de definición ideológica, significa adoptar una postura esencial y radicalmente crítica frente al conjunto del sistema de dominación sociopolítico y económico capitalista, sus modalidades históricas de aplicación y sus consecuencias, postura cuya gradación de intensidad crítica y de transformación estructural pueden ir en un continuum desde la tesis de la introducción de reformas parciales y graduales al sistema hasta, la tesis de la ruptura de éste. Como sustenta Paredes (2009: 93)

“(…) los sujetos políticos presentan ciertos elementos constituyentes que le permiten desplegar su politicidad, estos son: la identificación antagónica, la voluntad colectiva transformacional, las acciones rebeldes y los proyectos emancipatorios”.

Por tanto, es pertinente trazar como desafío para los sindicatos, movimientos sociales, partidos políticos, la clase obrera organizada y centrales de trabajadores, continuar constituyéndose en el presente como la alternativa de las sociedades contemporáneas frente a los desafíos del capitalismo, los efectos hostiles de la glo-

balización neoliberal y las consecuencias de una crisis estructural del sistema mundial. Los distintos sujetos políticos desde la protesta ética, intelectual y cultural deben continuar reformando una cultura de resistencia que subyace como parte de la cultura política, reafirmando valores y tradiciones de luchas sociales que recoge en su diversidad la historia de formación y desarrollo de los obreros, trabajadores, artesanos, profesionales, campesinos e indígenas y otros, que suelen llamarle minorías por su condición social y su posición excluidas del sistema político.

Desde esta perspectiva, no solo se constituye un componente esencial de la cultura nacional y de la identidad propia de los pueblos o naciones, también contiene una visión del mundo y de la humanidad y sobre todo, es portadora de una ética que implica una moral cívica en que el valor de la consecuencia, del esfuerzo solidario y consciente por la libertad y bienestar de los más desposeídos, se acompaña con el apego irrestricto a la libertad y la justicia, a la búsqueda honrada de la igualdad, de la dignidad y la profunda aspiración a la primacía del ser humano sobre toda otra consideración.

Pese a los esfuerzos de los distintos sujetos políticos en la región Latinoamericana por crear una sociedad sin discriminaciones y exclusiones persisten desafíos que deben ser colegiados para alcanzar este fin. Entre los retos más urgentes a repensar por parte de la diversidad de sujetos políticos están:

- Aprovechar oportunamente el discurso político, la oratoria y el trabajo en colectivo como espacios de comprensión, de inteorización y concientización de la realidad para conducir correctamente el cambio a la nueva sociedad socialista.

- Involucrarse decisivamente en la toma de decisiones políticas desde una implicación colectiva que envuelva a todos los actores desde la política para construir una fuerza social alternativa.
- Crear nuevas políticas a la altura de los sujetos y actores sociales de estos tiempos, que permitan la articulación colectiva de todas las fuerzas verdaderamente revolucionarias.
- Reconstituirse los sujetos políticos como nuevos sujetos políticos capaces de enfrentar las nuevas luchas por la emancipación social.
- Llegar a conformar una cultura de resistencia política que garantice el papel protagónico de los nuevos sujetos políticos en la lucha frente a la crisis estructural del sistema internacional actual, el detrimento de los valores humanos, ante el crecimiento de tendencias neofascistas, la discriminación de género y ante la agresión mundial de la cultura del coloniaje.
- Reafirmar la cultura ideológica y política como vía para la emancipación social desde la conciencia de clase.
- Es necesario superar la concepción de organización y práctica revolucionaria de los sujetos políticos y el conjunto de actores que engloba la sociedad, a medida que cada uno de estos se reconstruye como un sujeto popular.

La necesidad de que los sujetos políticos en el escenario Latinoamericano continúen aliándose entre ellos mismos es condición indispensable para transitar a nuevas formas de lucha política e ideológica ante la hegemonía extranjera y una garantía para seguir ejecutando cambios sociales que benefician a la mayor parte de la sociedad. En este sentido, afirma Rauber (2006: 54) sobre el papel que

desempeña los sujetos políticos y sus formas de articulación,

“(…) Estos actores conforman nuevas identidades y sentidos de pertenencia en la misma medida en que -en la lucha por la sobrevivencia y transformación de la realidad en que viven-, van desarrollando un crecimiento de conciencia y organización, es decir, en la medida en que van asumiéndose como protagonistas conscientes de su historia”.

Hoy, se continúan redefiniendo nuevos sujetos con otras aspiraciones de lucha, con un grado de madurez diferente y con necesidades de construcción de lo social y lo político, donde juegan un papel fundamental los profesionales e intelectuales, capaces de analizar cada realidad local, inaugurando una nueva práctica participativa. En este sentido, se deben evaluar los aportes y limitaciones con el ánimo de impulsar los nuevos paradigmas nacidos de la idea de la Revolución, acorde con los tiempos actuales.

Los sujetos políticos deben definir claramente sus roles en el proceso de desarrollo sociopolítico y articular con mejores condiciones con el resto de los sujetos o formas sociales de organización para alcanzar un bien común. La constitución de tales aspiraciones está estrechamente asociada a la capacidad de los sujetos políticos para definir los espacios de su actuación política que deben pretender desarrollar en su accionar político.

4. Conclusiones

La metodología empleada en la investigación y el ejercicio de valoración de la acción de distintos sujetos políticos – con énfasis en movimientos sociales – en el empeño de conformar una cultura de resistencia conduce a reevaluar la im-

portancia de la unidad entre los factores objetivo y subjetivo. Por ello, lo particular del estudio presentado radica en que, en el devenir histórico de los distintos sujetos políticos en América Latina interviene la dimensión emocional, actitudinal, psicológica, de representatividad como categorías de análisis de las luchas y las protestas; cuestión que en ocasiones resulta insuficiente en la interpretación de la realidad.

Lo anterior ayudó a corroborar que, la realidad latinoamericana en las condiciones actuales continúa incorporando a sectores poblacionales, organizaciones políticas, sociales y de masas, distintas clases sociales, a afirmarse y distinguirse como verdaderos sujetos políticos, a constituirse como sujetos de resistencia a escala global. Actores, fuerzas políticas o sujetos están en la reconstrucción de alianzas estratégicas destinadas a configurar un programa de lucha nacional en consonancia con las aspiraciones de la región, en correspondencia con intereses de las sociedades que desean la construcción de nuevos proyectos de vida más justos, equitativos y democráticos.

Sin embargo, no pueden deslindarse las limitaciones que presenta la actividad política, en algunos caso conducida por la falta de unidad para alcanzar un objetivo común; una sociedad de alternativas favorables para todos sus ciudadanos. La principal distinción consiste en que, el cimiento y el carácter de perdurabilidad de la lucha económica, política e ideológica tiene que hacerse sobre la base de lo común, lo autóctono y lo distintivo de cada nacionalidad que tiene expresión en las emociones que caracterizan la lucha, la resistencia en contextos represivos y los sentimientos que la distinguen.

Para las distintas formas de organización social –en especial los movimientos– es

preciso articular la efervescencia de posibilidades, oportunidades y alternativas que conlleven a una concepción revolucionaria y de cambio radical. Las acciones políticas tratadas en este trabajo conforman importantes soportes para la comprensión de la realidad actual que requiere de perfeccionar toda forma de lucha en un contexto en que claro que el panorama Latinoamericano asiste a nuevas formas de politicidad que tienen como eje transversal las pasiones más profundas de sus actores políticos y la condición de vanguardia revolucionaria.

De cualquier manera, los sujetos políticos en América Latina demandan de una mirada diferente que comprendan el papel de las emociones que sienten los actores y fuerzas políticas involucradas en resistencias, lo que enfrentan situaciones de violencia, amenazas, represiones y acoso. Sobre todo, es fundamental en el análisis de la coyuntura y la conciencia de clase.

Bibliografía

Accossatto, R. (2017). "Sujetos políticos, dignidad y movilización. Aportes de Arturo Roig al estudio latinoamericano de los movimientos sociales y las identidades políticas". *Revista de Ciencias Sociales*, 4, (7), 213-234.

Agier, M. (2012). "Pensar el sujeto, descentrar la antropología". *Revista Cuadernos de Antropología Social*, 35, 9-27.

Almeida, Y. (2009). *Género y Racialidad: Un estudio de Representaciones Sociales en el barrio "La Timba"*. Tesis de Maestría publicada, Cuba, Universidad de La Habana.

Castilla, C. (2008). *Educación popular-juventud-participación. Una alianza posible*. [en línea]. Recuperado el 20 de

septiembre de 2018 de, <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/campus/freire/07Castilla.pdf>

Díaz, A. (2012). *Devenir subjetividad política: un punto de referencia sobre el sujeto político*. Disertación doctoral publicada en Ciencias Sociales. Niñez y juventud. Manizales (Colombia), Universidad de Manizales.

Garcés, R. y Pérez, E.D. (2011). "Rumba, identidad y cultura de resistencia: una iniciativa para el desarrollo comunitario en Caibarién". *Revista académica del Observatorio Iberoamericano del Desarrollo Local y de la Economía Social*, 5, (11), 1-17.

Gómez, D. (2014). *Calibán en cuestión. Aproximaciones teóricas y filosóficas desde nuestra América*. Bogotá, Ed. Desde Abajo.

González, J. (2008). "Anatomía del Poder: Episteme y sujeto político en Michel Foucault". *Revista Konvergencias Filosofía*, 6,19, 1-16.

González, M.R. (2007). *Cultura de la resistencia: una visión desde el zapatismo*. [en línea]. Recuperado el 20 de septiembre de 2018 de, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S166580272003000200006#aff1

Jiménez, E. y Echeverri, C. (2013). "Movimientos sociales: lugares de lucha y construcción de sujeto". *Revista El ágora USB*, 13, (1), 91-154.

Knapp, E., Suárez, M.C. y Mesa, M. (2003). "Aspectos teóricos y epistemológicos de la categoría representación social". *Revista Cubana de Psicología*, 20, (1), 23-34.

Lischetti, M. (2009). "Prácticas laborales: ¿Movimientos sociales o lucha de clases?". *Revista Theomai*, 19, 25-30.

Londoño, D.P. (2003). *El significado de la resistencia cultural*. Ponencia presenta-

- da en Evento Colombia insiste en los derechos humanos, Bogotá, Colombia.
- López, A. (2013). *Spinoza: Razón y Poder. Un estudio sobre el sujeto ético y político en Spinoza*. Disertación doctoral publicada en Filosofía. Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Machado, M.C. (2010). "Sujeto y resistencia". *Revista Trabajo Social*, 12, 47-53.
- Méndez, E.E. (2011). *Sujeto político y política. Elementos para una ampliación de la mirada en torno a la constitución del sujeto y el espacio político*. Tesis de Magíster en Filosofía con mención en Axiología y Filosofía Política, Universidad de Chile, Santiago, Chile.
- Moreira, C. (2010). "Movimientos populares y luchas sociales en Uruguay". *Revista Interseções*, 12, (2), 283-300.
- Muñoz, M.A. (2016). "Sujeto político, democracia y pueblo: Argentina y Bolivia frente al nuevo siglo". *Revista Entramado*, 24, 96-110.
- Ortiz, A.M. (2016). *El proceso de articulación y constitución del Congreso de los Pueblos como sujeto político en Colombia*. Buenos Aires: Ed. CLACSO.
- Paredes, J. (2009). *Constitución de sujetos políticos. Elementos epistémicos y metodológicos para su estudio*. Tesis de Magister en Estudios Sociales y Políticos Latinoamericanos, Universidad Alberto Hurtado, Chile.
- Pérez, A. (s.a.) *El nuevo sujeto histórico frente a los desafíos de la emancipación en América Latina*. La Habana: Ed. Instituto Cubano de Filosofía.
- Prieto, A. (2014). "La cultura de la resistencia: la experiencia cubana". [versión electrónica]. *Revista de Cultura Cubana La Jiribilla*, 12, (674):1.
- Rauber, M.I. (2001). *Actores sociales, luchas reivindicativas y política popular*. [en línea]. Recuperado el 29 de septiembre de 2018 de, www.rebellion.org/docs/4856.pdf
- _____ (2006). *América Latina, movimientos sociales y representación política*. La Paz. Ed Fundación Bolivariana para la Democracia Multipartidista.
- _____ (2004). *Sujeto social, político e histórico en Latinoamérica hoy. Razones para su re-articulación*. Disertación doctoral publicada, Instituto de Filosofía, La Habana, Cuba.
- Retamozo, M. (2010). "Sujetos políticos: teoría y epistemología". *Revista Ciencia Ergo Sum*, 18 (1) 81-89.
- Rivera, S. (2010). *Ch'ixinakax utxiwa. Una reflexión sobre prácticas y discursos descolonizadores*. Buenos Aires, Ed Tinta Limón.
- Romero, M.I. (s.f.). *La identidad: un enclave de resistencia cultural*. [en línea]. Recuperado el 20 de septiembre de 2018 de, <https://revista.ecaminos.org/article/la-identidad-un-enclave-de-resistencia-cultural/>
- Samaddar, R. (2014). *La emergencia del sujeto político*. (Trad., C. Juaneda y J.M. Reynares). [s.l.]:[s.n.]. (Trabajo original publicado en 2009).
- Wrobel, I. (2015). "El MST de Brasil y la construcción de un sistema educativo autogestionado". *Revista de la Red Intercatedras de Historia de América Latina Contemporánea*. 2, (3), 93-105.
- Zárate, M.C. (2015). "Resistencias y movimientos sociales transnacionales". *Revista Alteridades*, 25, (50), 65-77.
- Zemelman, H. (2011). "Sujeto y subjetividad: la problemática de las alternativas como construcción posible". *Revista Polis*, 27, 1-9.

CLÍNICAS JURIDICAS, MÉTODO CLÍNICO Y LOS CONFLICTOS SUSCEPTIBLES DE RECIBIR TRATAMIENTO CLÍNICO

LEGAL CLINIC, CLINICAL METHOD AND TYPES OF CONFLICTS

Raúl Sánchez Gómez

Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España
rgsangom@upo.es

Recibido: mayo de 2019
Aceptado: octubre de 2019

Palabras clave: Clínica jurídica, Educación jurídica clínica, Metodología, Conflicto.

Keywords: Legal Clinic, Legal clinical education, methodology, legal conflict.

Resumen: El modelo de educación clínica estadounidense no resulta exportable, en su integridad al modelo español, vistas las diferencias metodológicas y funcionales que ambos sistemas jurídicos plantean, en sede universitaria y profesional. La conceptualización de las clínicas jurídicas españolas se anuda, razonablemente, a su funcionalidad. Como punto de partida, se disponen los primeros parámetros que deben informar la educación jurídica clínica. Con un función social desarrollada, la función pedagógica debe apostar por el diseño de un modelo propio de las ciencias jurídicas. No obstante, la interconexión entre ambas funciones, aun no se encuentra firmemente definida. El tratamiento clínico del conflicto jurídico debe también servirse de la perspectiva que aporta el Derecho Procesal.

Abstract: The american clinical education model is not entirely exportable, to the spanish model of legal education as a consequence of the functional and methodological differences that arises between both legal systems. The conceptualization of the spanish legal clinic is reasonably tied to its functionality. As a starting point, the configuration of the spanish clinical legal education is growing exponentially. With a developed social function of legal clinics, the pedagogical function must be accomplished for the perspective of the legal sciences. Although, the interconnection between both functions is not yet strongly established. The clinical treatment of the legal conflict should also be based on the perspective provided by Procedural Law.

I. Introducción

Resulta comúnmente aceptado en la doctrina que el primer enfoque educativo basado en la metodología clínica puede atribuirse a FRANK¹. Una apuesta, clara y contundente, por afianzar los conocimientos jurídicos prácticos de los futuros egresados de las Facultades de Derecho norteamericanas. Como pone de relieve GASCÓN CUENCA², “este tipo de educación práctica del Derecho surge del complicado panorama social de EE. UU. de los años treinta, donde se observó necesario que los estudiantes de Derecho aplicaran de forma práctica los conocimientos teóricos que adquirirían en las facultades”. Fruto de la idiosincrasia propia del sistema jurídico norteamericano esta perspectiva, de aplicación práctica de los conocimientos teóricos adquiridos, fue rápidamente vinculada al asesoramiento jurídico de colectivos vulnerables³.

1. FRANK, Jerome, «Why Not a Clinical Lawyer-School?», en *U. Pa. Law Review*, 1933, pp. 907 a 923.

2. GASCÓN CUENCA, Andrés, «La evolución de la enseñanza jurídica clínica en las universidades españolas: oportunidades y desafíos de la litigación estratégica en las clínicas de derechos humanos», en *Revista de Educación y Derecho*, 2016, núm. 14, p. 3.

3. BLÁZQUEZ MARTÍN, Diego, «Clínicas de derechos humanos: Causas y ventajas del éxito de un modelo de educación jurídica del siglo XXI», en *Revista de Educación y Derecho*, 2015, núm. 11, pp. 1 a 24. Del mismo autor, BLÁZQUEZ MARTÍN, Diego, «Apuntes acerca de la educación jurídica clínica», *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, 2006/2007, núm. 3, pp. 43 a 60 y BLÁZQUEZ MARTÍN, Diego y GARCÍA AÑÓN, José, «Las Clínicas jurídicas españolas en el Movimiento Clínico Global. Introducción a la traducción castellana», *El Movimiento Global de Clínicas Jurídicas. Formando*

Ciertamente, el modelo formativo que se sigue en las Facultades de Derecho norteamericanas abona la creación de espacios metodológicos como las Clínicas jurídicas, sin mayores esfuerzos argumentales. Un plan docente centrado, esencialmente, sobre la figura del potencial profesional de la Abogacía. Pocas profesiones de corte jurídico se desarrollan en el modelo norteamericano al margen del Juzgado o la entidad privada que aglutina a los profesionales del sector. Más aún, si se tiene presente el sistema de designación de parte de la plantilla de los jueces y fiscales que desarrollan lo que coloquialmente se denomina como “jurisprudencia menor”, y el resto de profesiones públicas (*Property Appraisier, Clerks of the County*, etc..)

Junto a esto, la tradicional concepción del método casuístico en la enseñanza - aprendizaje del Derecho norteamericano se encuentra muy arraigada tanto en las metodologías docentes como en la propia praxis jurídica. No obstante, esta concepción del modelo formativo, aunque razonablemente incompleta, resulta de gran utilidad en la práctica procesal, al considerar que el Derecho solo se crea y aplica ante los Tribunales de Justicia⁴. Asimismo, se ha puesto de relieve una visión holística del modelo de Abogacía norteamericano, que concibe al abogado como una especie de lobo (...) que no actúa en pro de la defensa del su cliente, sino movido por la codicia económica⁵.

juristas en la Justicia Social (F. S. Bloch, ed.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, pp. 11 a 24.

4. Véase BLÁZQUEZ MARTÍN, Diego, «Apuntes acerca de la educación jurídica clínica», *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, ob. cit., pp. 48 y 49.

5. Muestra dicha visión, GASCÓN CUENCA, Andrés, «La evolución de la enseñanza jurídica clínica en las universidades españolas: oportuni-

No es posible compartir dicha visión que concibe un profesional corporativo “sin alma”, movido únicamente por la cuantía del minutaje⁶. Afirmaciones como la anterior, además, generan la confusión de vincular la expectativa económica de la pretensión, únicamente, a la figura del profesional de la Abogacía, cuando por regla general, la clientela demanda de dicho profesional la conformación de una estrategia procesal que colme precisamente dicha expectativa económica, que es también y, en mayor medida, propia de la parte procesal. Piénsese en un modelo de composición de controversias con trascendencia jurídica donde la mayoría de las contravenciones del ordenamiento jurídico pueden resultar contemporizadas mediante la monetización del conflicto subyacente entre las partes. Un rápido vistazo a las clases de disputas que se componen en vía civil, obrantes en los diferentes sistemas de datos públicos judiciales (*judicial public re-*

dades y desafíos de la litigación estratégica en las clínicas de derechos humanos», en *Revista de Educación y Derecho*, ob. cit., p. 7. Asimismo, afirman DE PRADA RODRÍGUEZ, Mercedes, CALLEJO CARRIÓN, Soraya y LÓPEZ DE OSA ESCRIBANO, Pilar, «La Clínica jurídica Villanueva: función social y pedagógica del aprendizaje del Derecho», en *Reduca*, 2014, Vol. 5, núm. 1, p. 4, como fines relacionados con el modelo clínico que proponen, la humanización de la profesión letrada.

6. Según BLÁZQUEZ MARTÍN, Diego, CUENCA GÓMEZ, Patricia y IGLESIAS GARZÓN, Alberto, *Guía sobre cómo crear, organizar, gestionar y conducir una clínica jurídica en una Facultad de Derecho*, Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, 2014, p. 20, “la enseñanza clínica permite romper prejuicios y estereotipos acerca de la imagen de los juristas como estrategias que ponen por encima de todo sus intereses o como técnicos alejados de la realidad social, resaltando la vocación de servicio público de la profesión”.

cords), a nivel estatal, permite afianzar los anteriores argumentos⁷.

Dicha visión social negativa del sector Abogacía permite, precisamente, contraponer la Abogacía corporativa a aquellos otros Estudios Clínicos, que se desarrollan con escasos recursos económicos y, generalmente, ubicados en espacios donde conviven personas marginadas y socialmente excluidas. Todo lo anterior, atemperado por el mínimo efecto protector, y no digamos ejecutivo, que dispensan las normas ABA⁸, *Model Rule 6.1*, que regula la responsabilidad del profesional de la Abogacía de disponer de 50 horas anuales (número modificable conforme normativa estatal) para realizar servicios pro bono.

Todo lo anterior, además, debe ser entendido desde el excesivo coste que conlleva el acceso a la Justicia en el sistema norteamericano. La sostenibilidad económica de la pretensión procesal es casi tan importante como su fundamentación jurídica. A mayores recursos, mejores posibilidades de continuar sosteniendo la acción procesal y, por tanto, aumentan las expectativas de éxito frente a un litigante con menores recursos económicos.

De esta forma, la primera afirmación que debe ofrecerse es que el modelo de educación jurídica clínica norteamericano no es exportable a nuestro sistema jurídico, ni en el fondo ni en la forma. Entre otras muchas razones, porque el modelo educativo jurídico español se realiza sobre el

7. No es mi intención provocar el debate sobre las posibles disfunciones del sistema jurídico norteamericano, pues la mayoría de los argumentos vertidos no se configuran a modo de crítica, sino en contraposición con la visión que sobre la misma realidad disponemos en el sistema jurídico español.

8. Acrónimo de *American Bar Association*.

más amplio concepto de jurista y no únicamente sobre la figura del profesional de la Abogacía. Aunque, a tal fin, llama poderosamente la atención la nomenclatura utilizada en el modelo norteamericano para con sus egresados, *jurisdoctor*. Porque las profesiones jurídicas o con trascendencia jurídica en el territorio español son variadas. Porque nuestro ordenamiento jurídico, más sensible a la *lex certa, praevia y scripta*, aconseja una metodología didáctica diferente a la empleada en el modelo anglosajón, etc.

Por tanto, puede configurarse un modelo/s de Clínica jurídica conforme a la idiosincrasia y necesidades de nuestros sistema jurídico, importando aquellas bondades del sistema anglosajón que resulten de utilidad para afianzar los resultados clínicos obtenidos. Ahora bien, debe plantearse un sucinto matiz al respecto, puesto que la extendida pretensión de vincular la educación jurídica clínica española al entorno profesional de la Abogacía, admite la paradoja de que el tutor – profesor no sea abogado ni jamás haya actuado como tal, por lo que el riesgo de desvirtuar aquella existe. Tan importante resulta la conexión clínica con el tercer sector como con el sector privado de la Abogacía y otras entidades. Como sostienen BLÁZQUEZ MARTÍN, CUENCA GÓMEZ, IGLESIAS GARZÓN,⁹ “en tanto el objetivo de una Clínica jurídica es el aprendizaje del Derecho y de las distintas habilidades profesionales necesarias es perfectamente adaptable a todas las profesiones jurídicas, al mismo tiempo que se intenta formar un tipo de jurista consciente de su responsabilidad social”.

9. BLÁZQUEZ MARTÍN, Diego, CUENCA GÓMEZ, Patricia y IGLESIAS GARZÓN, Alberto, *Guía sobre cómo crear, organizar, gestionar y conducir una clínica jurídica en una Facultad de Derecho*, Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, ob. cit., p. 9

2. El derecho de acceso a la Justicia y las Clínicas jurídicas

Describía CAPPELLETTI¹⁰ las tres oleadas que informaron el acceso efectivo a la Justicia. Una primera oleada basada en el asesoramiento legal, generalmente de las personas con escasos recursos económicos para soportar los costes de la litigación. El derecho a la asistencia y representación jurídica gratuita (en adelante derecho a la asistencia jurídica gratuita)¹¹ se reconoce, de forma específica, en el art. 119 CE, al ordenar que la Justicia será gratuita cuando así lo disponga la Ley, y en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar. La remisión constitucional al correspondiente cuerpo normativo, hace depender la configuración y concesión del derecho a la asistencia jurídica gratuita de su previa determinación por el Legislador. Sin embargo, en la configuración legal del derecho, éste no goza de una libertad absoluta sino que debe respetar un contenido constitucional indisponible, que se corresponde con la mencionada insuficiencia de recursos para litigar. Por ende, se trataría de un derecho de carácter instrumental respecto del derecho de acceso a la jurisdicción del art. 24.1 CE,

10. CAPPELLETTI, Mauro y GARTH, Bryant, *El acceso a la Justicia: la tendencia en el movimiento mundial por hacer efectivos los derechos*, Fondo de Cultura Económica, México, 1996.

11. Para un tratamiento integral del derecho a la asistencia jurídica gratuita, véase BACHMAIER WINTER, Lorena, *La asistencia jurídica gratuita*, Comares, Granada, 1997; LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, Jacobo, *Tratado de derecho procesal penal*, Aranzadi, Navarra, 2004, pp. 801 a 813 o MARTÍN CONTRERAS, Luis, *El derecho a la asistencia jurídica gratuita*, Bosch, Barcelona, 2009.

que se reconoce a toda persona física que acredite las circunstancias legales exigidas de ausencia de recursos para litigar, y a determinadas personas jurídicas, en los términos que la legislación aplicable determine (STC 117/1998, de 2 de junio -F. J. 3º-). Todo ello, en cuanto fuera precisa la asistencia letrada. Se referencia entonces el derecho a la tutela judicial efectiva, primeramente, en cuanto acceso a la jurisdicción, calificándose el derecho a la asistencia jurídica gratuita como instrumento a partir del cual se sirve el derecho a la tutela judicial efectiva para su desarrollo. Si bien, cabría añadir, en aquellos casos en que la asistencia letrada devenga preceptiva, o bien, un interés superior de justicia aconseje la necesaria asistencia y representación pública, o si se prefiere, con cargo a fondo público. El derecho a la asistencia letrada gratuita se instrumentaliza en favor del derecho a la tutela judicial efectiva allí donde se configure como requisito estructural del proceso. En efecto, el derecho a la asistencia letrada puede constituir también una exigencia estructural del proceso y una garantía de su correcto desenvolvimiento (STC 38/2003, de 27 febrero -F. J. 5º-)¹².

Una segunda oleada cuyo objeto era dar representación legal a los intereses difusos, especialmente en los ámbitos de protección al consumidor y protección medioambiental. Esta segunda oleada se ha expandido hasta alcanzar materias

12. Véase la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita que regula tanto el contenido del derecho como el procedimiento para su reconocimiento y efectividad, siendo de aplicación general en todo tipo de procesos judiciales, incluidos los recursos de amparo constitucional, así como el asesoramiento previo al proceso como también el Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

claves de las políticas públicas (medioambiente, vivienda, salud, transportes o el propio conflicto penal), como se ha asentado, de manera cierta, en las parcelas en las que inició su desarrollo. En el sector de consumo quizás sea donde con mayor nitidez se aprecia la protección de dichos intereses difusos¹³, mediando en el ordenamiento jurídico español una especial sensibilidad del Legislador, apreciable en diferentes cuerpos normativos¹⁴. Otros ejemplos significativos que bien pudieran

13. Véase BUJOSA VADELL, Lorenzo, «El acceso a la Justicia de los consumidores y usuarios», en *Derecho de los consumidores y usuarios: doctrina, normativa, jurisprudencia y formularios* (García García y de León Arce, Dirs.), 2007, Vol. 2, pp. 1709 a 1849.

14. Entre los ejemplos más recurrentes, desde la consolidación del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes; hasta la expansión de la capacidad y legitimación procesal más allá de sus originales contornos, prevista en los arts. 6 y 7 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y muy especialmente en su art. 11, o el desarrollo de un método propio e institucionalizado para canalizar los conflictos de consumo al margen del proceso jurisdiccional: el arbitraje de consumo. También el propio Anteproyecto de Ley de Resolución Alternativa de Conflictos de Consumo, que prevé trasponer la Directiva 2013/11/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013, de resolución alternativa de litigios en materia de consumo y por la que se modifica el reglamento (CE) 2006/2004 y la Directiva 2009/22/CE, es ya una realidad. En efecto, la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo, dispone unos atributos específicos tanto de procedimiento, legitimación y estatuto básico del profesional de la resolución alternativa de conflictos en materia de consumo.

representar u otros colectivos especialmente vulnerables, como los menores de edad o bien las personas que conviven con discapacidad, como puso de manifiesto el art. 13 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, respecto del acceso a la Justicia en igualdad de condiciones con las demás personas, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad¹⁵.

Por último, una tercera oleada, que incluye los enfoques anteriores de acceso a la Justicia, y va mucho más allá, representando así un intento de atacar las barreras de acceso en una forma más articulada y detallada. La demanda para hacer efectivos los nuevos derechos ha supuesto una reconsideración del sistema de oferta: el sistema judicial¹⁶. La noción de acceso a la Justicia ha experimentado importantes transformaciones. La dificultad de precisar esta noción radica en que encierra dos de los propósitos fundamentales del sistema de justicia: por una parte, el acceso al sistema judicial, donde las personas pueden reclamar el cumplimiento de sus derechos y, por otra, los medios alternos de resolución de conflictos, desde una perspectiva amplia de justicia (judicial y extrajudicial) que involucre a las institu-

ciones públicas en su conjunto¹⁷. La consolidación de los métodos alternativos de resolución de conflictos es hoy en día una realidad. Asimismo, la simplificación normativa se ha producido en diferentes niveles, con unos objetivos muy concretos, hacer accesible el sistema de resolución de conflictos, y por ende, evitar posibles disputas entre particulares, lo que en buena lógica debiera significar la optimización de los recursos económicos destinados a la Administración de Justicia.

De esta forma, es posible entender que las Clínicas jurídicas podrían formar parte de este tercer enfoque, que potencia el acceso a la Justicia mediante la eliminación de las tradicionales y nuevas barreras que dificultan su efectivo acceso. Sin embargo, es necesario poner de manifiesto, que las Clínicas jurídicas están llamadas también a desempeñar un rol fundamental en materia de acceso a una representación y asesoramiento jurídico eficaz y eficiente en aquellos territorios cuyos ordenamientos jurídicos no prevén o garanticen suficientemente el derecho a la asistencia letrada con cargo a fondos públicos, de manera real y efectiva. También, en función del ámbito de actuación de la Clínica jurídica en cuestión, puede relacionarse su actividad con la segunda de las oleadas descritas.

15. Como muestra puede acudirse a la Ley Orgánica 1/2017, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, para garantizar la participación de las personas con discapacidad sin exclusiones. Asimismo, puede consultarse, MÉRIDA VÁSQUEZ, Ana, «Acceso a la justicia de las personas con discapacidad», en *Opus Magna constitucional*, 2012, Vol. 6, pp. 119 a 169

16. CAPPELLETTI, Mauro y GARTH, Bryant, *El acceso a la Justicia: la tendencia en el movimiento mundial por hacer efectivos los derechos*, ob. cit., p. 47.

3. Hacia la conceptualización de la Clínica jurídica

No resulta tarea fácil consensuar una conceptualización sobre qué debe entenderse por Clínicas jurídicas, aunque si existe

17. Véase el *Programa Iberoamericano de Acceso de Acceso a la Justicia*, Secretaria General de la COMJIB, Madrid, 2010, p. 5.

cierta uniformidad en cuanto a los objetivos que se persiguen con su implementación en las Universidades españolas. La funcionalidad de los diferentes modelos implementados aconseja vincular el foco conceptual al propio alumnado, las actividades y objetivos que cada Clínica jurídica desarrolle. En otras palabras, el concepto de Clínica que se maneje resulta anudado a su propio modelo de funcionalidad y practicidad. Como consecuencia de lo anterior, y quizás bajo la influencia de la Didáctica entendida como disciplina, no existe unanimidad en el tratamiento de la terminología vinculada al concepto de Clínica jurídica, disponiéndose los conceptos de método de enseñanza¹⁸, basado en el aprendizaje de servicios¹⁹, innova-

18. En tal sentido, ATIENZA, Soledad, «Las Clínicas jurídicas como método de formación de abogados. Una visión desde EEUU», en *Revista Aranzadi Doctrinal*, 2017, núm. 1, pp. 1 y ss.; GASCÓN CUENCA, Patricia, «La evolución de la enseñanza jurídica clínica en las universidades españolas: oportunidades y desafíos de la litigación estratégica en las clínicas de derechos humanos», en *Revista de Educación y Derecho*, ob. cit., p. 5 y BLÁZQUEZ MARTÍN, Diego, CUENCA GÓMEZ, Patricia y IGLESIAS GARZÓN, *Guía sobre cómo crear, organizar, gestionar y conducir una clínica jurídica en una Facultad de Derecho*, Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, ob. cit., p. 9.

19. ÁLVAREZ, Alicia, «La educación clínica. Hacia la transformación de la enseñanza del derecho», en *Enseñanza clínica del derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados*, (Villarreal y Courtis, eds.), Instituto Tecnológico Autónomo de México D.F., 2007, p. 225 a 245; FONT I MAS, María y MARÍN CONSARNAU, Diana, «Experiencias de aprendizaje – Servicio a través de la metodología de la Clínica jurídica», en *Educación y Diversidad*, 2016, Vol. 10, núm. 2, pp. 191 a 203, MARQUÉS I BANQUÉ, María, «La dimensión docente de la Responsabilidad Social Universitaria: la institucionalización del aprendizaje servicio

en competencias²⁰, fortalecimiento de competencias²¹, metodología clínica²², espacio de aprendizaje²³, voluntariado profesionalizante²⁴, proyecto de investigación²⁵, todo ello entendido desde una

en la Universitat Rovira i Virgili», en *I Jornadas Internacionales sobre Responsabilidad Social Universitaria*, Cádiz, 2014 y MUGARRA ELORRIAGA, Aitziber y MARTÍNEZ DE BRINGAS, Asier, «La Clínica Jurídica Loiola: un proyecto de lucha por la justicia social», en *Oñati Socio-legal Series*, 2018, Vol. 8, núm. 4, p. 491.

20. GASCÓN CUENCA, Patricia, «La evolución de la enseñanza jurídica clínica en las universidades españolas: oportunidades y desafíos de la litigación estratégica en las clínicas de derechos humanos», en *Revista de Educación y Derecho*, ob. cit., p. 1.

21. PABÓN MANTILLA, Ana Patricia, AGUIRRE ROMÁN, Javier Orlando y CÁCERES ROJAS, Paul Breinner, «La Clínica jurídica como estrategia para fortalecer las competencias ciudadanas: una apuesta por la convivencia pacífica», en *Revista Ratio Juris*, 2016, Vol. 11, núm. 23 pp. 27 a 46.

22. DE PRADA RODRÍGUEZ, Mercedes, CALLEJO CARRIÓN, Soraya y LÓPEZ DE OSA ESCRIBANO, Pilar, «La Clínica jurídica Villanueva: función social y pedagógica del aprendizaje del Derecho», en *Reduca*, ob. cit., p. 3.

23. BREGAGLIO LAZARTE, Renata, CONSTANTINO, Renato y OCAMPO, Diego, *Guía para usuarios de la Clínica Jurídica sobre los derechos de las personas con discapacidad*, Open Society, 2013, p. 6.

24. MUGARRA ELORRIAGA, Aitziber y MARTÍNEZ DE BRINGAS, Asier, «La Clínica Jurídica Loiola: un proyecto de lucha por la justicia social», en *Oñati Socio-legal Series*, ob. cit., p. 491.

25. PABÓN MANTILLA, Ana y PINZÓN MEJÍA, Diego, «La experiencia de la Clínica Jurídica de derechos humanos e interés público. El caso de la garantía de los derechos de niños y niñas con discapacidad en el municipio de Bucaramanga», en *ADVOCATUS*, 2016, VOL. 14, núm. 27, pp. 17 a 34.

perspectiva relacionada con el aprendizaje y sus resultados.

Por tanto, los puntos de partida iniciales, aún admitiendo un nexo común funcional en cuanto a sus objetivos, difieren sustancialmente. A pesar de ello, la compleja tarea de conceptualizar un modelo unitario de Clínica jurídica puede ser descartada por el momento, si bien, debe afirmarse, como lo hacen los autores citados, la estrecha relación subyacente entre el concepto de Clínica jurídica que se maneja y la metodología clínica dispuesta al respecto²⁶. De esta forma, admitiendo la practicidad que se afirma por parte de BLÁZQUEZ MARTÍN, CUENCA GÓMEZ, IGLESIAS GARZÓN²⁷, “las Clínicas Jurídicas constituyen parte de las Facultades de Derecho que utilizan una metodología de enseñanza basada en la práctica profesional. Son centros de enseñanza práctica y activa del Derecho a través del ejercicio de los conocimientos y habilidades propios de las profesiones jurídicas”.

Por tanto, el mencionado punto de partida que permita afianzar un modelo razonablemente uniforme, no debería justificarse únicamente en qué debe entenderse por Clínica jurídica, sino centrar los esfuerzos en definir unas bases sólidas sobre la educación jurídica clínica. A tal fin, como

26. En tal sentido también se pronuncia BLÁZQUEZ MARTÍN, Diego, «Apuntes acerca de la educación jurídica clínica», *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, ob. cit., pp. 44, las Clínicas jurídicas se caracterizan por un determinado método de enseñanza, que permitiría definir lo que es una Clínica Jurídica.

27. BLÁZQUEZ MARTÍN, Diego, CUENCA GÓMEZ, Patricia y IGLESIAS GARZÓN, Alberto, *Guía sobre cómo crear, organizar, gestionar y conducir una clínica jurídica en una Facultad de Derecho*, Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, ob. cit., p. 9.

sostiene GARCÍA AÑÓN²⁸, “la educación jurídica clínica tiene importancia como instrumento de transformación de la enseñanza del Derecho en tres aspectos. En primer lugar, en el cambio de los métodos de enseñanza. En segundo lugar, como una de las formas en las que se reconoce el papel de la Universidad en y para la sociedad; y, en tercer lugar, como una manera de colaborar en el derecho acceso a la Justicia y los derechos, desde la perspectiva de la formación, pero no solo de esa manera”. Todo ello, tiene un reflejo inmediato que resulta en la transformación social²⁹ que puede alcanzarse con la educación jurídica clínica, que contribuye a visibilizar las funciones que se vienen desarrollando desde la Academia³⁰.

28. GARCÍA AÑÓN, José, «La evolución de la Educación Jurídica Clínica en España», en *Revista de Educación y Derecho*, 2014,- 2015, núm. 11 p. 1. Asimismo, resulta de obligada consideración, GARCÍA AÑÓN, José, «La integración de la educación jurídica clínica en el proceso formativo de los juristas, en *REDU: Revista de Docencia Universitaria*, núm. extraordinario “Formación de los licenciados en Derecho”, 2014, Vol. 12 (3), pp. 153 a 175 y GARCÍA AÑÓN, José, «Transformaciones en la docencia y el aprendizaje del Derecho: ¿La educación jurídica clínica como elemento transformador?», en *Teoría y Derecho. Revista de Pensamiento Jurídico*, 2014, núm. 15, pp. 12 a 33.

29. Para MUGARRA ELORRIAGA y MARTÍNEZ DE BRINGAS, «La Clínica Jurídica Loiola: un proyecto de lucha por la justicia social», en *Oñati Socio-legal Series*, ob. cit., p. 494, el objetivo de su proyecto clínico radica en desarrollar una práctica jurídica comprometida, en la que el estudiantado se reconoce como agente de transformación, consciente de su capacidad de incidir en la realidad y de transformarla.

30. En tal sentido se pronuncian MUGARRA ELORRIAGA, Aitziber y MARTÍNEZ DE BRINGAS, Asier, «La Clínica Jurídica Loiola: un proyecto de lucha por la justicia social», en *Oñati Socio-legal Series*, ob. cit., p. 492, trayen-

4. El método clínico

Resulta comúnmente admitido entender la educación jurídica clínica también desde la proyección de sus actuaciones. Se aporta, ante todo, una visión práctica y real del Derecho al estudiantado. Como afirman la BLÁZQUEZ MARTÍN, CUENCA GÓMEZ, IGLESIAS GARZÓN³¹, “el método clínico radica en su orientación eminentemente práctica y consiste en que los estudiantes «aprenden haciendo», lo que permite que aprendan más y que aprendan mejor. Los estudiantes, aprenden el Derecho en profundidad y en su integridad, al estudiarlo desde los problemas que plantea su aplicación. El método clínico promueve, además, la adquisición de habilidades y destrezas, capacidades y competencias, generales y específicas, que son esenciales para el desarrollo de la profesión jurídica”.

No obstante, existen disciplinas y metodologías que ya reúnen las anteriores premisas, en mayor o menor medida, en el Grado en Derecho. Por ello, es posible afirmar que desde la perspectiva que aporta el Derecho Procesal, la educación jurídica clínica deviene especialmente idónea³².

do a colación a TAPIA, «Calidad académica y responsabilidad social: el aprendizaje servicio como puente entre dos culturas universitarias», en *Aprendizaje servicio y responsabilidad social de las universidades* (Martínez, Ed.) Octaedro, Barcelona, 2008, pp. 27 a 56.

31. BLÁZQUEZ MARTÍN, Diego, CUENCA GÓMEZ, Patricia y IGLESIAS GARZÓN, Alberto, *Guía sobre cómo crear, organizar, gestionar y conducir una clínica jurídica en una Facultad de Derecho*, Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, ob. cit., p. 9.

32. En similares términos, DE PRADA RODRÍGUEZ, Mercedes, CALLEJO CARRIÓN, Soraya y LÓPEZ DE OSA ESCRIBANO, Pilar,

A su vez, debiera plantearse qué grado de practicidad se dispone en las Clínicas jurídicas, entendidas de manera general, donde además de la práctica forense, otras vías de actuación puedan considerarse, como pueden ser la transformación social, el desarrollo ético y profesional del futuro jurista³³ y su concienciación hacia un concepto de Justicia social³⁴ cada día más amplio³⁵. La educación jurídica clínica aconseja estar vinculada a su racionalidad y al compromiso social del jurista.

«La Clínica jurídica Villanueva: función social y pedagógica del aprendizaje del Derecho», en *Reduca*, ob. cit., pp. 9 y 10.

33. Sobre la realización ética del futuro profesional de las ciencias jurídicas, anudado a los estándares deontológicos dispuestos para cada profesión, puede consultarse GARCÍA AÑÓN, José, «La integración de la educación jurídica clínica en el proceso formativo de los juristas, en *REDU: Revista de Docencia Universitaria*, núm. extraordinario “Formación de los licenciados en Derecho”, ob. cit., p. 158.

34. Sobre el objetivo de justicia social inherente a la educación jurídica clínica puede consultarse WILSON, Richard, «La educación clínica como un medio para mejorar el acceso a la justicia en países en desarrollo con democracias incipientes», en *Enseñanza clínica del derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados*, (Villarreal y Courtis, eds.), Instituto Tecnológico Autónomo de México D.F., 2007, pp. 225 a 245; MUGARRA ELORRIAGA, Aitziber y MARTÍNEZ DE BRINGAS, Asier, «La Clínica Jurídica Loiola: un proyecto de lucha por la justicia social», en *Oñati Socio-legal Series*, ob. cit., p. 488 a 503 y CARRILLO, Arturo y ESPEJO YAKSIC, Nicolás, «Re-imaginando la clínica jurídica de derechos humanos», en *Academia: Revista sobre enseñanza del Derecho*, Buenos Aires, Argentina, 2013, año 11, núm. 22, pp. 15 a 53.

35. Concepto que debe ser tratado con especial cautela, por el riesgo que supone desvirtuar su esencia cuando se conecta, perversa o maliciosamente, con determinados derechos fundamentales.

En tal sentido, desarrolla BLÁZQUEZ³⁶ las notas características de una Clínica jurídica:

- a) Se enfrenta al estudiantado a problemas y situaciones como las que viven los abogados y juristas en la práctica.
- b) Se exige al estudiantado que resuelvan esos problemas, bien desde una interpretación, o bien en casos reales, con clientes reales.
- c) Se exige al estudiantado que interactúe con otras personas para identificar y solucionar el problema.
- d) Los casos elegidos tratan problemas sociales o de interés público, y los clientes que se atienden son personas de escasos recursos económicos, que solo pueden optar al beneficio de justicia gratuita.
- e) El estudiantado es sometido a un intenso control y evaluación personal, que comienza por el fomento de la autoevaluación.
- f) Fuera de ésta, el control y supervisión se lleva a cabo por profesorado universitarios³⁷, y no por profesionales³⁸.

De esta forma, resulta posible sostener una doble acotación del método clínico, en su función pedagógica y en su fun-

36. BLÁZQUEZ MARTÍN, Diego, CUENCA GÓMEZ, Patricia y IGLESIAS GARZÓN, Alberto, *Guía sobre cómo crear, organizar, gestionar y conducir una clínica jurídica en una Facultad de Derecho*, Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, ob. cit., pp. 10 y ss.

37. El actual rol del docente universitario debe ajustarse a la realidad social de la disponibilidad de la información jurídica. La mera vocación docente de transmitir información con trascendencia jurídica al alumnado, actualmente, ha caído en desuso.

38. Ciertamente, aunque la experiencia manda ampliar o matizar alguna de tales premisas, lo cierto es que el *factum* experimentado no supone un menoscabo suficiente para con la caracterización propuesta.

ción social³⁹. Cuando el jurista enfrenta la conceptualización de los estándares que informan la metodología clínica asume, lógicamente, los parámetros previamente diseñados por otras disciplinas que específicamente tratan las cuestiones relacionadas con la enseñanza - aprendizaje. Buena muestra de ello sería la Pedagogía, en sentido amplio, o la Didáctica, en sentido concreto. Ello conduce a la búsqueda de los instrumentos necesarios que permitan abordar una metodología ajustada a la idiosincrasia propia del ámbito jurídico. Sin embargo, las características que informan el método objeto de estudio, en una y otras disciplinas, difiere sustancialmente. El jurista, acostumbrado al suelo firme, abonado por la seguridad jurídica, en la determinación de los conceptos jurídicos esenciales, se asoma a una disciplina ajena, donde la conceptualización de los elementos básicos que informan el método se caracteriza, precisamente, por su gran diversidad. A poco que se confronten los conceptos elementales de competencia, objeto y resultado de aprendizaje o metodología, desde la perspectiva jurídica, partiendo de su conceptualización y desarrollo bien pedagógico bien didáctico⁴⁰,

39. DE PRADA RODRÍGUEZ, Mercedes, CALLEJO CARRIÓN, Soraya y LÓPEZ DE OSA ESCRIBANO, Pilar, «La Clínica jurídica Villanueva: función social y pedagógica del aprendizaje del Derecho», en *Reduca*, ob. cit., p. 1 a 15. No obstante, aunque ambas funciones se encuentra bien diferenciadas, la interconexión entre ambas aún se encuentra en vías desarrollo (probablemente por la dificultad implícita en consensuar un marco común de actuación). En otras palabras, si entre los fines de una determinada clínica jurídica se encuentra la transformación social, sería aconsejable desarrollar cómo se implementará la función clínica pedagógica para alcanzar dicho fin social.

40. Sobre las diferencias conceptuales entre ambas disciplinas, y sus constantes líneas tangen-

dicha diversidad, rica en matices, puede chocar frontalmente con la necesaria concreción primaria que debe informar el estudio de las ciencias jurídicas. Como ejemplo véase, la dificultad implícita a la hora de discernir conceptualmente entre competencias y resultados de aprendizaje conforme el ordenamiento jurídico español⁴¹. En efecto, la diferenciación entre competencias y resultados de aprendizaje no es nítida⁴², sin que la normativa aplicable permita esclarecer, de manera indubitada, el marco normativo en que unas

ciales, puede consultarse OSORIO VARGAS, Eduardo, «Relaciones entre Pedagogía, Didáctica y Enseñanza», en *Revista de la Universidad de La Salle*, 1989, núm. 17, pp. 47 a 50; VASCO URIBE, Eduardo, et al, «Educación, pedagogía y didáctica: una perspectiva epistemológica», en *Filosofía de la Educación* (Hoyos Vásquez, coord.), Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Trotta, 2008, pp. 99 a 128 y ZAMBRANO LEAL, Armando, «Pedagogía y didáctica: esbozo de las diferencias, tensiones y relaciones de dos campos», en *Praxis & saber*, 2016, vol. 7, núm. 13, pp. 45 a 61.

41. Ello, a pesar de la conceptualización aportada por la Guía de apoyo para la redacción, puesta en práctica y evaluación de los resultados de aprendizaje elaborada por ANECA. Sobre la cuestión puede consultarse DEL REAL ALCALÁ, J. Alberto, «Sobre las competencias y resultados de aprendizaje en Derecho», en *Nuevas formulaciones de los contenidos docentes* (Fombona Cadavieco, Javier y Caldevilla Domínguez, David, Coords.), Mc Graw Hill Education, España, 2014, pp. 215 a 220; JÉREZ YAÑEZ, Óscar, *Los resultados de aprendizaje en la educación superior por competencias*, Universidad de Granada, Tesis Doctoral, 2011, p. 55; JUANDÓ BOSCH, Josep y PÉREZ CABANÍ, María Luisa, «La evaluación de los resultados de aprendizaje», en *Evaluación y calidad en la universidad, Simposio internacional: 27 y 28 de septiembre de 2010*, Huelva, 2010, pp. 265 a 270.

42. Véase ADAM, Stephen, «Using Learning Outcomes», *Report for the Bologna conference on learning outcomes*, Edinburgh, 2004, p. 6.

y otros despliegan sus efectos. Como señala la referida Guía “los resultados del aprendizaje se expresan comúnmente en términos de competencias, lo que ha llevado a que en muchos países ambos términos se hayan utilizado indistintamente”. A tal fin, la regulación contenida en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, lejos de aportar la tan ansiada claridad conceptual, fomenta proseguir con una confusión terminológica impropia de una sistematización normativa que debiera aportar seguridad jurídica y conceptual a las materias que regula. De esta forma, se establece el régimen jurídico de las competencias de manera generosa⁴³, constituyendo el marco jurídico esencial que permite la obtención del título de Grado (aun cuando la configuración finalista de las competencias trasciende del ámbito de conocimiento propio del Derecho Procesal, es posible afirmar la visión omnímoda por la que apuesta el Legislador, lo que podría evitar la necesidad de dirimir los estándares propios de otros conceptos relacionados con el proceso de enseñanza-aprendizaje). Por tanto, los resultados de aprendizaje son relegados a su mera consideración interpretativa en la propia Exposición de Motivos, vinculados como unidad de medida a la consecución de los créditos europeos, ECTS, así como, en el Anexo 1, apartado 8.2 del citado cuerpo normativo cuya valoración deberá producirse en términos de competencias. En este sentido, huelga afirmar la naturaleza meramente interpretativa de la Exposición de Motivos, siendo constante la

43. Puede consultarse el Anexo I, apartado tercero, del citado Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Jurisprudencia a la hora de negarle valor normativo (por todas, SSTC 36/1981, de 12 de noviembre; 150/1990, de 4 de octubre; 222/2006, de 6 de julio o 90/2009, de 20 de abril).

A modo de conclusión, se torna necesario afianzar unos parámetros propios que permitan definir los conceptos y procedimientos que, en estas materias, informan las ciencias jurídicas. El punto de partida, bien podría situarse en la configuración de un concepto propio de educación jurídica clínica, y sus estándares, definiendo las diferentes metodologías aplicables junto a los objetivos y resultados que pretenden alcanzarse. Si el modelo de educación jurídica clínica se vincula a la enseñanza – aprendizaje del alumnado bajo unas metodologías concretas, los objetivos y resultados didácticos alcanzados deben anudarse a aquella, reservando el desarrollo de los objetivos o fines meta-didácticos, en sentido estricto, a una determinada concepción del Derecho⁴⁴ y al firme compromiso por la responsabilidad social del jurista. De esta forma, no sólo deberá atenderse a la configuración de didácticas y metodologías jurídicas sino además diferenciar o matizar éstas respecto de sus correlativos en las Ciencias de la Educación, allí donde proceda, y asumir en las conciencias jurídicas aquellos parámetros educacionales aplicables, en el todo o en la parte, a las ciencias jurídicas. Como ejemplo, puede valorarse la necesaria diferenciación entre los con-

44. En sentido similar se pronuncia BLÁZQUEZ MARTÍN, Diego, «Apuntes acerca de la educación jurídica clínica», *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, ob. cit., p. 50, para quien “junto a determinada concepción del Derecho, la propuesta educativa clínica se basa también en una concreta concepción de los profesionales del derecho”.

ceptos de clínica jurídica y aprendizaje de servicio, desde la perspectiva de las líneas tangenciales existentes entre ambos conceptos, es decir, como sostiene GASCÓN CUENCA⁴⁵, “mediante el desarrollo de este modelo hemos relacionado el trabajo clínico con el cada vez más extendido Aprendizaje Servicio (ApS), dado que ambos procesos comparten muchos de sus objetivos”.

5. conflictos susceptibles de recibir tratamiento jurídico clínico

La categorización de los conflictos tratados en una Clínica jurídica dependerá en gran medida de su grado de funcionalidad, siendo siempre preferible una razonable especialización y coordinación entre las diferentes Clínicas jurídicas existentes. Generalmente aquí diseñadas desde la perspectiva de la promoción de los Derechos Humanos, se ha puesto especial intensidad en abordar el trabajo que se desarrolla en las Clínicas jurídicas españolas⁴⁶ en relación con la lucha por

45. GASCÓN CUENCA, Patricia, «La evolución de la enseñanza jurídica clínica en las universidades españolas: oportunidades y desafíos de la litigación estratégica en las clínicas de derechos humanos», en *Revista de Educación y Derecho*, ob. cit., p. 4.

46. Sobre la implementación de las Clínicas jurídicas españolas en el tiempo puede verse GARCÍA AÑÓN, José, «La evolución de la Educación Jurídica Clínica en España», en *Revista de Educación y Derecho*, 2014,- 2015, núm. 11 pp. 1 y ss. y GASCÓN CUENCA, Patricia, «La evolución de la enseñanza jurídica clínica en las universidades españolas: oportunidades y desafíos de la litigación estratégica en las clínicas de derechos humanos», en *Revista de Educación y Derecho*, ob. cit., pp. 3.

los derechos y la igualdad de los grupos excluidos, problemáticas sociales que suelen quedar marginadas en los estudios jurídicos tradicionales y la universalidad del acceso a la Justicia⁴⁷.

Como puede fácilmente cotejarse, las conflictos susceptibles de recibir tratamiento jurídico clínico resultan de especial complejidad, al no configurarse, generalmente, de manera lineal, es decir, cuya composición no se genera por la mera aplicación de unos estándares jurisprudenciales previamente definidos. En efecto, las controversias sometidas a conocimiento clínico tienden a trascender del mero conflicto jurídico subyacente en una relación jurídica subjetiva o plurisubjetiva. Tanto el conflicto, como su eventual composición, presentan numerosas aristas que animan la intervención de otras profesiones o disciplinas diferentes⁴⁸ que coadyuven en un tratamiento integral de la composición clínica que se proponga. A tal fin, la introducción de métodos auto-compositivos de resolución de conflictos mediante la intervención de un servicio público de mediación, como el que desarrolla la Diputación de Sevilla⁴⁹, sería un

47. BLÁZQUEZ MARTÍN, Diego, CUENCA GÓMEZ, Patricia y IGLESIAS GARZÓN, Alberto, *Guía sobre cómo crear, organizar, gestionar y conducir una clínica jurídica en una Facultad de Derecho*, Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, ob. cit., pp. 10 y ss.

48. En tal sentido también se pronuncian, MUGARRA ELORRIAGA, Aitziber y MARTÍNEZ DE BRINGAS, Asier, «La Clínica Jurídica Loiola: un proyecto de lucha por la justicia social», en *Oñati Socio-legal Series*, ob. cit., p. 496.

49. Nótese que en dicho servicio se integran no sólo juristas sino diferentes profesiones como psicólogos, médicos, trabajadores y educadores sociales, arquitectos, etc., pertenecientes, en gran medida, a los servicios sociales de los diferentes municipios que integran la provincia de Sevilla.

interesante instrumento en la dotación de mayor eficacia en la composición de los conflictos, y muy especialmente, aquellos que presentan una perspectiva comunitaria y convivencial.

Asimismo, se ha aportado una visión del Derecho Procesal quizás ajustada a la realidad de la tipología de conflictos comentados, trascendiendo hacia un concepto específico de litigación estratégica, y quizás apartando otras perspectivas, tanto o más enriquecedoras, que informan la disciplina. Ciertamente, como señalan BLÁZQUEZ MARTÍN, CUENCA GÓMEZ, IGLESIAS GARZÓN⁵⁰ “en otros ordenamientos jurídicos se suelen reducir las actividades de interés público al ámbito procesal en aquellos casos en los que encontramos posibilidades de legitimación o participación abiertas a colectivos más o menos numerosos”. Buena muestra de lo anterior en el orden jurisdiccional civil se contiene en los arts. 6 a 11 LEC, o bien, los arts. 125 CE, arts. 19.1 y 20.3 LOPJ en concurrencia con los arts. 101, 102, 110, 270 y 281, 782.1 LECrim, respecto del orden jurisdiccional penal. Sin embargo, afirman que “una concepción amplia de la defensa del interés público no tiene por qué limitarse a esos aspectos procesales”.

El tradicional esquema de composición institucionalizada de controversias permite afirmar como el ordenamiento jurídico preestablece la solución diseñada por el Legislador ante el advenimiento de una controversia con trascendencia jurídica, es decir, cabe que dicha situación sea

50. BLÁZQUEZ MARTÍN, Diego, CUENCA GÓMEZ, Patricia y IGLESIAS GARZÓN, Alberto, *Guía sobre cómo crear, organizar, gestionar y conducir una clínica jurídica en una Facultad de Derecho*, Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, ob. cit., p. 46.

valorada conforme a criterios jurídicos en razón de los efectos que de la misma dimanen⁵¹. En efecto, fundamento de la defensa institucionalizada de los derechos de las personas, es la posibilidad de acudir a determinados órganos con el propósito de hacer valer aquellos derechos que se consideren perturbados⁵². Órganos a quienes la Norma Suprema ha otorgado la función de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado (art. 117.3 CE), revistiéndolos de las necesarias notas de imparcialidad e independencia (art. 6.1 CEDH), y por ende, asumiendo la aplicación del Derecho y la preservación del ordenamiento jurídico⁵³. Tales órganos habrán de ser pues *Jurisdicción*, es decir, manifestación de la función constitucional a la que, como derecho fundamental, se confía la tutela judicial efectiva (STC 204/1994, de 11 de julio -F. J. 4º). En otras palabras, preestablecida por el Legislador una norma en abstracto, se plantea ante los citados órganos un concreto caso que provoca incertidumbre respecto de la aplicación de tal norma, dictándose, tras el oportuno procedimiento, una resolución judicial en forma de sentencia o auto, debidamente revestida de determinados efectos, que hace desaparecer tal incertidumbre⁵⁴.

51. ALMAGRO NOSETE, José, *Consideraciones de Derecho procesal*, Bosch, D.L., Barcelona, 1987, p. 121.

52. MORENO CATENA, Víctor, *Sobre el contenido del derecho fundamental a la tutela efectiva*, Poder judicial, 1984, nº 10, pp. 41 a 46.

53. CORTÉS DOMÍNGUEZ, Valentín, «El proceso», en *Introducción al Derecho Procesal* (con Moreno Catena), Tirant lo Blanch, 2014, p. 224.

54. En tal sentido, ALMAGRO NOSETE, José, *Consideraciones de Derecho procesal*, ob. cit., pp. 122 y ss. Asimismo, puede consultarse GIMENO SENDRA, Vicente, *Fundamento de Derecho Procesal, Fundamentos de Derecho procesal (jurisdicción, acción y proceso)*, Civi-

Indudablemente, existen otros mecanismos de composición de controversias que permiten resolver determinadas cuestiones relacionadas con el conflicto, cuando no, éste en su integridad. Tales formulas de resolución tienden a desarrollarse desde la mediación, la conciliación o el propio arbitraje. Fórmulas, que en mayor o menor medida, actuarán y plasmarán sus resultados de manera coordinada con el sistema institucionalizado de resolución de controversias. Ahora bien, en la raíz del proceso jurisdiccional se encuentra la defensa jurídica de los derechos. Por lo tanto, el tratamiento clínico de un conflicto jurídico favorecerá la promoción del interés público y su defensa, pero no debería ser concebido como un servicio que alcanza sólo hasta las puertas de los Tribunales de Justicia. Las alianzas con las conocidas como *Clearing Houses*⁵⁵ y otras entidades, se torna crucial para conceder efectividad al tan ansiado tratamiento integral del conflicto.

De otro lado, la planificación del trabajo clínico vinculado a la emisión de informes y dictámenes tiene un reflejo inmediato en la formación del alumnado, poniendo además a disposición del conjunto de la Sociedad, pero también del tejido jurídico empresarial, su contenido y las conclusiones alcanzadas. También, la elaboración de las correspondiente guías de actua-

tas, Madrid, 1981, p. 28; MORENO CATENA, Víctor, «La Jurisdicción y el Poder Judicial», en *Introducción al Derecho Procesal*, ob. cit., p. 41 y SERRA DOMÍNGUEZ, Manuel, *Estudios de Derecho procesal*, Ariel, Barcelona, 1969, p. 50.

55. Para un desarrollo pormenorizado de la cuestión puede consultarse SÁNCHEZ GÓMEZ, Raúl, «La implementación del pro bono en la cultura jurídica española como sistema de acceso a la Justicia», en *Práctica de tribunales: Revista de derecho procesal civil y mercantil*, 2019, núm. 136, pp. 8 y ss.

ción ante un tipo de litigio concreto permite afianzar su composición administrativa y judicial⁵⁶. Asimismo, la consideración del trabajo clínico, a modo de propuesta legislativa, resulta especialmente útil a los efectos de potenciar la pretendida transformación social que, a su vez, permita una protección más eficaz respecto de los derechos y garantías fundamentales.

Sin embargo, una denostada consideración de la litigación en el seno de las Clínicas jurídicas españolas⁵⁷, ha permitido centrar el foco de atención en los anteriores parámetros, vinculando, única o especialmente, la litigación estratégica al trabajo clínico. Ello puede derivar en una desviación en la metodología clínica empleada. La pretensión de formar futuros profesionales⁵⁸, especialmente relacionados con la Abogacía, bajo unos criterios de vocación de servicio público y desarrollo ético de las actividades jurídicas, no puede desvincularse del Derecho procesal. No es posible formar profesionales de la Abogacía al margen del proceso y el litigio. La estrategia procesal

presente en una posible litigación futura debe estar presente en la mesa de trabajo clínico, en tanto el sistema de composición de conflictos resulte ser el proceso jurisdiccional y el sistema de ejecución, también se canalice procesalmente. Desatender las normas fijadas desde las Leyes procesales en el tratamiento clínico de un conflicto puede producir no pocas disfunciones si, finalmente, éste deriva en la apertura y plena sustanciación de un proceso jurisdiccional.

Por último, los anteriores parámetros de trabajo dependen en gran medida de la buena voluntad del Legislador o de tercera personas en la implementación efectiva de la documentación resultante del tratamiento jurídico clínico. Si bien, la pretensión de diseñar un línea de resolución respecto de conflictos concretos, sea en sede administrativa o judicial, tiene un reflejo más inmediato en las pretendidas cotas de protección y garantía de los derechos de la ciudadanía. No existe mejor enfoque en el diseño de una estrategia procesal que el que se justifica por la concatenación de casos similares resueltos en una determinada dirección.

A modo de conclusión, la conceptualización de las clínicas jurídicas españolas se anuda, razonablemente, a su funcionalidad, si bien, aun queda camino por recorrer en la delimitación de las funciones pedagógicas inherentes a un modelo de educación clínica español, que parece haberse asentado sobre la base del aprendizaje de servicios. A tal efecto, el tratamiento clínico del conflicto jurídico debe también servir de la perspectiva que aporta el Derecho Procesal, especialmente en cuanto a la eficaz y eficiente resolución de los conflictos que se planteen a conocimiento de las diferentes Clínicas jurídicas dispuesta en el panorama nacional.

56. Como ejemplo puede cotejarse SÁNCHEZ GÓMEZ, Raúl, «La reclamación por asistencia sanitaria pública en casos de enfermedades infecto-contagiosas. Estrategia procesal y sistema de recursos», en *Revista Aranzadi Doctrinal*, 2015, núm. 10, pp. 153 a 190.

57. La consideración de la educación jurídica clínica ha conseguido agrupar el objeto de investigación de diferentes disciplinas e investigadores bajo un prisma común. Ello resulta ciertamente atípico, visto la compartimentalización, aceptada de manera general, de las tareas investigadoras.

58. Sobre cómo la formación de profesionales puede informar la educación jurídica universitaria, puede consultarse GARCÍA AÑÓN, José, «La integración de la educación jurídica clínica en el proceso formativo de los juristas», en *REDU: Revista de Docencia Universitaria*, núm. extraordinario “Formación de los licenciados en Derecho”, ob. cit., p. 157.

DECRECIMIENTO, CONVIVENCIALIDAD Y POSTDESARROLLO

DEGROW, CONVIVIALITY AND POS-DEVELOPMENT

Fernando Tula Molina

Universidad Nacional de Quilmes, Quilmes, Argentina
ftulamolina@gmail.com

Recibido: febrero de 2019
Aceptado: mayo de 2019

Palabras Clave: Decrecimiento, Convivencialidad, Posdesarrollo, Buen Vivir
Keywords: Degrow, Conviviality, Pos-development, Good Life.

Resumen: Este trabajo celebra y critica el artículo de Jairo Marcos Pérez, “Más allá del desarrollo: decrecimiento” en 2017. Se señalan los beneficios de ver en el concepto de “convivencialidad” de Iván Illich un sólido vector de toda política del posdesarrollo y no un concepto *blando*. Por otra parte, junto a André Gorz se señala que no es necesaria una ruptura total con el dinero y las mercancías para un verdadero decrecimiento, sino que basta con un proceso progresivo de descomercialización y recuperación del tiempo vivido, el cual puede caracterizarse como una *retirada ordenada* de la sociedad de consumo opulento.

Abstract: This paper celebrates and criticises the one by Jairo Marcos Pérez, “Beyond Development: Degrowth” (2017). It is indicated the benefits not to see the concept of “conviviality” proposed by Iván Illich as a *soft* one, but as a solid vector of degrow. In another hand, André Gorz’s proposal to begin a *neatly quit* from the opulent consumption society allows not to broke completely with money and goods as criteria of true degrow. It is enough to begin, soon as possible, a new strategy -centered on descomercialized activities- that get our lifetime back.

1. Nota histórica: la justa medida

Mucho de lo que la filosofía le debe a la matemática quedó inscripto en el frontispicio de la Academia de Platón: “No entre aquí quien no sepa geometría”. Geográficamente esto nos conduce a la isla de Samos, donde alrededor de 580 antes de Cristo nació Pitágoras. Lamentablemente, en la actualidad el *Pythagoreum Museum* es sólo arqueológico y no contiene ninguna referencia a su obra. A pesar de ello, los turistas pueden conseguir un suvenir –la *taza de la justa medida*– diseñada en aquellos tiempos por Pitágoras para que sus alumnos avanzados se sirvan el vino.

¿En qué consiste? En copones de cerámica con una protuberancia en el medio hasta una cierta altura, la cual queda resaltada por una línea exterior claramente visible. El copón funcionaba como un sifón, es decir, contenía un conducto que ligaba el fondo con tal límite y una salida por la base. Si alguien excedía tal línea, la presión hidrostática activaba el sifón y el alumno perdía no sólo el vino que se había servido en exceso, sino que la totalidad era chupada por el sifón y expulsada hacia abajo.

2. Introducción. La discusión sobre el decrecimiento

Como bien señalan los integrantes de *Recerca i Decreixement*, el decrecimiento se alimenta de vertientes diversas que desembocan en una pluralidad de propuestas, desde la bioeconomía a la ecología política, pasando por cooperativistas, *nowutopistas* y antiutilitaristas. Por su intermedio se trazan diversas líneas que conectan las iniciativas concretas de los activistas con propuestas de reestructuración de las políticas públicas. En este sentido, resulta aplicable “a toda la gama de imaginarios poscapitalistas basados en el decrecimiento”¹. Puede decirse que el movimiento decrecentista es aquel que recoge, potencia y proyecta las objeciones al proyecto de crecimiento sin límite, el cual busca encerrarnos bajo la perspectiva única de necesidades crecientes. El punto de partida consiste en politizar el proyecto de consumo opulento, cuestionando no sólo su *posibilidad* –en un mundo finito– sino fundamentalmente su *legitimidad*, por suponer una igualdad de oportunidades inexistente. Lo que se busca es desenmascarar y denunciar el

1. D’ALISA, G. et. al., 2015, 12-13.

carácter depredador, irresponsable y de poco futuro de una sociedad marcada por la *norma de la productividad*, un imaginario marcado por la idea de *crecimiento sin fin*, y una realidad laboral que bascula entre el mérito y la vigilancia.

De este modo, se trata de una discusión que interconecta diversos niveles; los problemas técnicos se convierten en éticos y políticos; la idea de *prosperidad sin crecimiento* parece una contradicción en sus términos que obliga a superarla en una reflexión mayor; la posibilidad de reconsiderar la jornada laboral también pone en juego nuestras actitudes frente a las cuestiones comunes; la propia idea de “responsabilidad” –contenido de cualquier política de regulación tecnológica– se extiende sobre la reflexión tanto sobre nuestra condición alienada, como sobre nuestras posibilidades de emancipación.

3. Niveles de análisis

Ante tal entramado resulta útil distinguir los diversos niveles en los que se manifiesta el movimiento de objetores al crecimiento. Si bien tales niveles están interconectados, no son reductibles entre sí.

3.1 Biofísico

Las consecuencias para los sistemas biofísicos de los procesos de crecimiento exponencial son conocidas –con detalle y en abundancia– al menos a partir del primer *Informe Meadows*, publicado originalmente por Dennis Meadows –a instancias del Club de Roma– en 1972. Se buscaba comprender las consecuencias de las complejas interacciones entre cinco grandes factores de la dinámica social:

- (i) Industrialización acelerada.
- (ii) Crecimiento poblacional.
- (iii) Expansión de la desnutrición.
- (iv) Sobreexplotación de recursos no renovables.
- (v) Deterioro ambiental.

Se entendió que se estaba frente a procesos que no sólo interactuaban entre sí, sino que cada uno respondía a una curva de *crecimiento exponencial*. ¿Consecuencias globales del sistema considerado en su conjunto? Inciertas.

Fundamentalmente en colaboración con su esposa, la ambientalista Donella Meadows (1941-2001) y el académico noruego –especialista en estrategia climática– Jørgen Randers, se determinaron las principales variables para la elaboración de los modelos y se organizaron las conclusiones:

- (i) Si no cambia nada en las tendencias actuales de crecimiento poblacional, industrial, de contaminación, de producción de alimentos y de agotamiento de recursos, los límites de este planeta serán alcanzados en los próximos 150 años².
- (ii) Es posible alterar tales dinámicas de crecimiento y tratar de establecer condiciones de estabilidad económica, ecológica y social.
- (iii) Si las personas deciden seguir este segundo camino, cuanto antes comiencen a trabajar mayores serán las posibilidades de tener éxito³.

En el prólogo a la última edición de 2012, Dennis Meadows –ya jubilado y profesor

2. El primero lo sitúa hacia 2030 debido a la crisis de recursos no renovables, hacia 2040 para el segundo debido a la crisis de polución, y hacia 2070 para el tercero a causa de la crisis de la alimentación (los restantes son variantes de estos tres).

3. MEADOWS, D. et al., 1972, 23-24.

emérito– destaca cómo fueron variando las actitudes frente al *Informe* en las diferentes décadas:

“En los años setenta la reacción principal fue de escándalo y crítica; en los ochenta, de ridículo; en los noventa de ignorancia y olvido de nuestra obra. La primera década de este siglo asistió a otro cambio. En la actualidad, existen un creciente interés y respeto frente a los resultados de nuestra investigación”⁴.

Tal renovado respeto se debe también a la recopilación de datos 1970-2000 llevada a cabo por la organización australiana CSIRO (*Commonwealth Scientific and Industrial Research Organization*), la cual confirma que se ha cumplido la evolución de los sistemas –graficada en 1972– bajo el escenario “*standart run*”, es decir, aquel en el que no se introduce ninguna política para solucionar los problemas.

Tres años después del Informe Meadows, en 1975, el matemático rumano Nicholas Georgescu-Roegen (1906-1994) introduce el término “bioeconomía” para referirse a las raíces biológicas de los procesos económicos. Los recursos materiales se degradan irremediablemente y sus efectos nocivos se acumulan imponiendo restricciones precisas al desarrollo económico. Aquí los principales argumentos para el decrecimiento son estrictamente *físicos*.

Basado en los estudios sobre las transformaciones de calor en trabajo mecánico del físico e ingeniero francés Nicolas Sadi Carnot (1796-1832), Georgescu Roegen deriva una física del valor económico a partir de una distinción fundamental entre materia de *baja entropía* –con valor económico– y de *alta entropía*, sin valor económico. Su fundamento es que la energía puede encontrarse en dos estados:

4. MEADOWS, D. et al., 2012, 19.

- (i) *Libre* (utilizable, pe. carbón).
- (ii) *Ligada* (inutilizable, pe. energía térmica de los mares).

Mientras la energía libre mantiene una estructura que permite diferenciar sus niveles, la energía ligada es energía caóticamente disipada. Por tal motivo, Georgescu ve en la carrera por el desarrollo económico una enorme miopía: la de suponer –a diferencia de la concepción entrópica– que la abundancia está desprovista de consecuencias ecológicas, y que luego de los procesos económicos el mundo vuelve a sus condiciones iniciales. Se trata de una ilusión basada en la supuesta *reversibilidad* postulada a partir de la ignorancia de las leyes de Carnot. Es por este motivo que el proceso económico se representa como un vaivén entre producción y consumo en un *sistema cerrado*.

3.2 Político

Desde un punto de vista político, ni el *Informe Meadows* ni los argumentos de Georgescu Roegen pretenden que el hombre vuelva a las cavernas. Por el contrario, Georgescu explícitamente observa que “sería tonto renunciar a los beneficios de nuestra evolución exosomática”⁵. De lo que se trata, es sentar las bases para una política tecnológica inteligente que calcule los costos no en dinero, sino en función de los materiales de *baja entropía*. Su criterio tendrá que ver con la manera que proyectemos los diferentes escenarios: “Serán inteligentes aquellas políticas y conductas que minimicen el arrepentimiento”⁶.

5. GEORGESCU ROEGEN, N., 2008, 113.

6. Ídem, 139.

Ahora bien, ¿es posible alcanzar mayores grados de responsabilidad y gobernanza en la sociedad actual? Resulta claro que las condiciones son fuertemente desfavorables. Como observa el periodista y ambientalista francés Hervé Kempf, esto se volvió patente en la cumbre climática de Johannesburgo de 2002, a la cual –a diferencia de la de Río de 1992– no asistieron los Ministros de Medio Ambiente sino los de Economía y de Relaciones Exteriores. De este modo, a pesar de las advertencias ecológicas –y de la seriedad de los datos involucrados– cada vez resultó más explícito cómo los límites políticos se diluyen en las diversas instancias internacionales (G7, FMI, OMC, Banco Mundial), a través de las *Tres D*: la desintermediación financiera, la dessegmentación de los mercados y la desregulación social.

Por otra parte, luego del 11-S la posibilidad de establecer democráticamente límites políticos al proyecto de crecimiento sin fin se vio drásticamente limitada. Efectivamente, tanto las libertades públicas como las garantías quedaron restringidas por tres grandes políticas, sobre las que Kempf aporta datos elocuentes: cárcel para los pobres⁷, criminalización de la oposición⁸, vigilancia digital⁹.

7. En 2010 EEUU tenía 738 encarcelados cada 100000 habitantes, más de 4 veces la cifra de 2005 y 7 veces más que Francia. Pero la población carcelaria era dispar. Entre 25 y 29 años 11,9 % eran afroamericanos, 3,9% hispanos, y 1,7% blancos.

8. La indignación se tilda de vulgar, la opinión divergente se reduce a militancia y la crítica a los poderosos es vista como anticuada y se utiliza a la justicia con el fin de encarcelar a los líderes opositores. Lula preso es uno de los ejemplos más claros al respecto.

9. En 2007 el Reino Unido de Tony Blair contaba con 25 millones de cámaras, una cada 2 adultos. Cfr. KEMPF, H., 2011, 121, 130, 125.

De todos modos, el propio carácter desfavorable de las condiciones a la vez potencia y refuerza las objeciones que alimentan las luchas, la resistencia y los proyectos alternativos.

3.3 Socioeconómico

En su obra más conocida –*Prosperity without Growth*– el economista inglés Tim Jackson muestra cómo se mantienen no sólo en pie, sino cada vez más visibles los tres grandes cuestionamientos que deben conducirnos a renovar la idea de “contrato social”:

- (i) *Posibilidad*. La actual visión de progreso –monetarista y de mercados desregulados– resulta inalcanzable por no contemplar la capacidad del planeta de absorber la actividad económica.
- (ii) *Legitimidad*. Se trata de reconocer – como mostró la crisis del 2008– que el mito del crecimiento ha fallado en lograr economías sostenibles, ni en términos ecológicos ni en términos financieros.
- (iii) *Responsabilidad*. A esta combinación de no atender a los límites, ni los de la naturaleza ni los de la justicia, Jackson la considera como característica de nuestra época: “Es ésta la *era de la irresponsabilidad* y debe acabar cuanto antes”¹⁰.

Su propuesta consiste en un proceso de *alfabetización ecológica* de la macroeconomía, una nueva gobernanza a partir de *redefinir* la noción misma de “prosperidad” de modo que tenga en cuenta la cohesión social y el impacto ecológico. En este punto Jackson expande las reflexiones del filósofo y economista bengalí

Amartya Sen, realizadas a partir de distinguir entre tres nociones de “bienestar”:

- (i) Opulencia.
- (ii) Utilidad.
- (iii) Florecimiento humano.

Su diagnóstico es que el aspecto deficiente de la sociedad de consumo reside en estar centrada en las mercancías, por lo que nunca puede decirse cuándo es *suficiente*. Frente a esta situación, o seguimos la inercia habitual o intentamos un *viraje estratégico* para evolucionar desde el primer al tercer sentido de “prosperidad”. Una vez que ello sucede resulta manifiesto que “no estamos frente a un escenario de libertades absolutas, sino antes bien frente al reconocimiento de nuestras capacidades limitadas”¹¹.

La originalidad de su análisis consiste en vincular tal objetivo con la masa monetaria. Esto le permite hacer cálculos más específicos y concluir sobre la necesidad de un proceso de *descarbonización* de cada dólar: “cada dólar no debería superar los 6g CO₂, lo cual es un valor 130 veces menor al actual”¹².

Por otra parte, si bien suele afirmarse que el empleo depende exclusivamente del crecimiento económico duradero, nuevamente Kempf muestra cómo entre 1949 y 2008 la población activa en Francia aumentó 48%, pero la tasa de desempleo se multiplicó por 10; a su vez, entre 1971 y 2009 en España el PBI se multiplicó por 3, mientras que la población activa sólo lo hizo por 1,5. Se ve entonces que, más allá de las promesas, la única correlación manifiesta es el aumento del PBI y el aumento del desempleo y de la precarización laboral. Por tales motivos Kempf

10. JACKSON, T., 2011, 41.

11. Ídem, 71.

12. *Ibid.*, 109.

concluye que “la destrucción del empleo es el resultado directo, lógico y esperable del crecimiento económico”¹³.

De este modo, la celebración del aumento del PBI refleja la elección tácita de perpetuar el orden vigente, es decir, una sociedad que ha naturalizado los imperativos de la industrialización y que, consecuentemente, se organiza en función del *consumo forzado* y la cultura del *descarte*. Por otra parte, el slogan, en principio ingenioso, “consumir menos para vivir mejor”, en realidad obliga a prestar atención a un punto que ha quedado ciego en nuestra cotidianidad, velado por el imaginario del progreso y la prosperidad: ¿Podemos ser ricos y no ser felices? ¿Qué es la felicidad? Tales preguntas fueron abordadas por el economista de la *London School of Economics*, Richard Layard, quien buscó comprender la paradoja por la cual cuando las sociedades occidentales se volvieron más ricas, sus integrantes no se volvieron más felices¹⁴.

Inspirado en el utilitarismo del filósofo y economista inglés Jeremy Bentham (1748-1832), Layard considerará que la mejor política pública es aquella que produce *más felicidad*, por lo que podrá decirse que los países ganan en felicidad en la medida en que distribuyen mejor su renta. La razón de ello –como explica A. Sen– reside en que cuando el dinero va de ricos a pobres, la persona pobre gana

más felicidad de la que la rica pierde¹⁵. De este modo, el “principio de felicidad mayor”:

- (i) Ayuda a encontrar las reglas.
- (ii) Ayuda a escoger la acción cuando las reglas están en conflicto.

La hipótesis de Layard –contraria a la de Thomas Hobbes– es que el individualismo falló y que, si realmente deseamos ser felices, necesitamos un concepto de “bien común” al cual contribuir. No sólo es falso considerar a la cooperación humana como resultado exclusivo del miedo y el castigo, sino que es por la vía de la *cooperación* –antes que por la de la *competencia*– por la que podemos encontrar nuestra felicidad.

Sin embargo, como observa el principal promotor del decrecimiento –el sociólogo francés Serge Latouche– tales cuestionamientos chocan frontalmente con casi la totalidad de los regímenes políticos contemporáneos –sean liberales, comunistas, dictatoriales o democráticos– dado que todos comparten el *supuesto productivista* y miden su crecimiento a través del PBI. Es bajo este telón de fondo que “un posicionamiento decrecentista resulta claramente como un OVNI en el microcosmos del pensamiento político”¹⁶.

3.4 Sociocultural

Tanto Tim Jackson como Hervè Kempf fueron influenciados y dieron continuidad a las tempranas observaciones del eco-

13. KEMPF, H., 2011, 176.

14. Para Layard la felicidad no resulta difícil ni de definir ni de medir. Efectivamente, resulta sencillo reconocer a una persona feliz, pero además “podemos preguntarles a las personas cómo se sienten, pedir una evaluación independiente o incluso medir la actividad eléctrica en la parte relevante del cerebro. Lo cierto es que se trata de sentirse bien, aprovechar la vida y desear que esa sensación se mantenga” (LAYARD, R., 2008, 29).

15. “En los países con más de 20000 dólares *per cápita*, la renta adicional no está asociada a mayor felicidad... La renta extra es realmente valiosa cuando saca a las personas de la pobreza extrema” (Ídem, 50-51).

16. LATOUCHE, S., 2009, 7.

nomista estadounidense Torstein Veblen (1857-1929). Veblen había señalado con agudeza sobre cómo el lenguaje de los bienes *materiales* se liga inextricablemente con la dimensión *inmaterial* de la prosperidad¹⁷. En una ruptura radical tanto con el capitalismo como con el marxismo, Veblen plantea que la producción no es *insuficiente* y que el régimen natural de las sociedades no es la *privación*: “no son nuestras necesidades, sino el juego social lo que no tiene límites”¹⁸. De este modo –y de la mano de la teoría marginalista– las *reglas económicas* se transforman en *reglas de consumo*.

Las necesidades sociales señaladas por Veblen constituyen un fuerte motor para seguir por la vía del crecimiento, aunque ello no aumente necesariamente nuestra felicidad. Por el contrario, Latouche, cita al escritor y publicista Frédéric Beigbeder al decir: “Soy un publicista. Hacerlos babear es mi misión. En mi oficio nadie desea vuestra felicidad, porque las personas felices no consumen”¹⁹.

Por otra parte, al tratarse de un camino sin fin, los límites morales rápidamente se evaporan en la cultura de la transgresión. Por tal motivo, para alcanzar alternativas de cambio estructural es necesario comenzar por dismantelar la visión *marginalista* de la prosperidad. No se trata de un planteo teórico o de una crítica terminológica, sino de “la denuncia del *tiempo de consumo* como un falso tiempo libre, un tiempo alienado que habría que procurar disminuir en aras de la emancipación”²⁰.

17. Cfr. JACKSON, 2011, 78; KEMPF, H., 2011, 102.

18. KEMPF, H., 2011, 94.

19. LATOUCHE, S., 2014, 92.

20. BAYÓN et. al., 2012, 47. André Gorz ya lo había anunciado: “Una vez que el trabajador ha

Queda claro que las dificultades no son menores. No sólo la clase media internacional resulta más un vector de consumo que de sobriedad, sino que todo límite cultural choca de lleno con el *dictum* de la metafísica de la ilimitación: “No, no puede haber límites. El progreso de la ciencia y la tecnología así lo demuestran”. En este punto Latouche observa cómo el rechazo a los *límites del conocimiento* “se vincula con el negacionismo de los límites ecológicos, con la religión del crecimiento y el sueño de la omnipotencia”²¹.

Pero la propia pregunta sobre qué es posible hacer frente a la compleja y conflictiva situación de *consumo forzado* remite –como pregunta previa– a preguntarnos por el *sujeto de cambio*; es decir ¿Quién va a hacerlo? ¿Quiénes van a modificar su pauta de comportamiento y consumo? Puede adoptarse una actitud escéptica y responder, como lo hace el ensayista francés Michel de Houellebecq: “Nadie”²². Si bien esta respuesta no resulta descabellada cuando nos enfocamos en la inercia de las prácticas provenientes de las instituciones de la modernidad, no sucede lo mismo si nos enfocamos en los márgenes e intersticios que tales instituciones dejan libres; en ellos florecen alternativas sociotécnicas con otros modos de relación entre la naturaleza, el espacio y el futuro. Cada una de ellas abre *horizontes de convivencia alternativos* al del círculo poco feliz: publicidad-trabajo-consumo.

21. LATOUCHE, S., 2014, 100.

22. Con ello Houellebecq reformula lo que H. Arendt había llamado “responsabilidad de nadie”; es decir –como señala Z. Bauman– “la costumbre de disolver la responsabilidad en el cuerpo administrativo” (BAUMAN, Z., 2013, 95).

Este movimiento hacia relaciones sociales más fraternas y menos ligadas a la competencia ya ha comenzado, desde los movimientos de Seattle en 1999 y la organización progresiva del Foro Social Mundial. Efectivamente, en la actualidad existen innumerables movimientos anti-globalización y permaculturales que –a diferencia de Houellebecq –y de existir la posibilidad– responderían: “Nosotros”. No se trata de buscar la salida individual en los márgenes del derrumbe. Por el contrario, se trata de la diseminación de las alternativas actualmente activas, como es el caso de los cientos de ciudades y comunidades *en transición* –hacia la resiliencia ambiental y social– que siguen los principios delineados por Rob Hopkins²³.

3.5. Humano

Desde un punto de vista teórico, fue el filósofo alemán Hans Jonas (1903-1993) quien defendió el “principio de responsabilidad” no sólo como guía, sino como contrapunto necesario al falso optimismo de creer que la tecnología se encargará de arreglarlo todo. Tal principio fue presentado como un nuevo punto de partida, concedida la caída de los tres grandes supuestos de la ética clásica: la idea de una naturaleza humana fija, la confianza en poder determinar lo bueno y lo malo y la posibilidad de definiciones rigurosas. En su opinión: “Se torna necesario reconocer que la ignorancia se vuelve el otro lado obligado del saber”²⁴.

La indagación de Jonas se propone determinar si, sin restablecer la categoría

de lo sagrado, es posible tener una ética que controle los poderes de la alta tecnología, admitiendo que estamos obligados a seguir ampliándolos. En su opinión –y en línea convergente con el *Informe Meadows*– son nuestras propias nuevas capacidades tecnológicas –y su potenciación geométrica– las que imponen una ética de previsión y responsabilidad. Jonas parte del modelo de responsabilidad filial padre-hijo y formula su principio como el “*no poner en riesgo las condiciones necesarias para la conservación indefinida de la humanidad sobre la tierra*”²⁵.

La mayor dificultad parece residir en el excesivo dinamismo que marca nuestra contemporaneidad. Nos movemos en una expectativa de constante progreso técnico, masivamente visible en la rápida construcción de la sociedad digital. Y si bien es posible orientar políticamente tal impulso, la pregunta correcta no es si el hombre conseguirá adaptarse, sino qué *condiciones de adaptación* deben permitirse²⁶.

En definitiva, Jonas distinguirá dos horizontes de responsabilidad:

- (i) Uno más próximo donde –gracias al conocimiento analítico– podemos calcular los efectos de nuestra acción.
- (ii) Otro más amplio que abarca al conjunto acumulativo de interacciones humanas.

Frente a ellos, y al igual que en el nivel sociopolítico, o regresamos al escepticismo en la línea de Houellebecq o, por el contrario, coincidimos con el historiador británico Tony Judt (1948-2010), quien

25. Ídem, 49.

26. Se trata de la misma preocupación que manifestará Gorz: “¿En qué medida al adaptarnos a este mundo al que dan forma los instrumentos de nuestra civilización, no nos desadaptamos de nosotros mismos?” (GORZ, A., 2011, 117).

23. HOPKINS, R., 2008, *The Transition Handbook. From oil dependency to local resilience*, Totness: Green Books.

24. JONAS, H., 2011, 41.

–junto al filósofo estadounidense Ernest Nagel (1901-1995)– desarrolló el concepto de “responsabilidad *post-mortem*” en la Universidad de Nueva York:

“Seguimos en la vida de los individuos por los que respondemos... la memoria que dejamos del conjunto de ideas que teníamos –y de las razones para continuar utilizándolas– son un conjunto de responsabilidades que tenemos ahora... por lo que hay argumentos para actuar ahora como si fuéramos a estar ahí para asumir la responsabilidad por nuestras palabras y hechos; por la vida en el futuro, aunque no sea nuestro propio futuro”²⁷.

Ahora bien, si bien la discusión filosófica resulta importante para ayudar a reorientar las prácticas, lo cierto es que un posicionamiento decrecentista nos interpela fundamentalmente en nuestras *prácticas de consumo*. Son nuestros propios deseos los que deben reconsiderarse a la luz de una mayor conciencia política sobre sus implicancias. De este modo, el “viraje estratégico” mencionado al comienzo supone desplazar la idea de “responsabilidad” desde el orden, el trabajo y el consumo hacia *prácticas de cuidado*. Al respecto, podemos considerar cómo disminuir el dinamismo de la carrera laboral y de consumo resulta beneficioso al menos en dos dimensiones fundamentales:

- (i) Salud individual.
- (ii) Paz social.

Con relación a la *salud*, al hablar de felicidad Layard observa incidentalmente la conexión directa que hay “entre actividad cerebral y humor, y entre humor y mejora del sistema inmunológico”²⁸. Si bien él no desarrolla este punto sí lo hace James Smart, un neurocientista estadounidense formado en la Universidad de Lund. Su

27. BAUMAN, Z. 2013, 161.

28. LAYARD, R., 2008, 35.

investigación principal fue sobre la influencia del ruido en niños con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH). Tal investigación lo llevó a interesarse por la Red Neural por Defecto (*Default-Mode-Network*, DMN) descubierta en 2001 por Marcus Raichle de la Universidad de Washington, St. Louis. Esta red neural –también llamada *Red de Estado de Reposo*– tiene una característica notable: “se activa sólo cuando no hacemos nada, adquiriendo grados mayores de *robustez y coherencia*”²⁹.

Ante tal descubrimiento, Smart vio la necesidad de escribir sobre la importancia del ocio para incrementar el nivel de ruido interno del cerebro y habilitar tal *resonancia de coherencia*. A esta concepción la llamará concepción “científica” del cerebro y la opondrá a la concepción luterana y cristiana que liga al hombre a la ética del trabajo. Smart concluye del mismo modo que lo hará la *ecología política* delineada por A. Gorz: “la solución radica en crear una verdadera *sociedad post-trabajo* que libere las energías humanas; si bien el camino no está a la vista, tengo fe en que la respuesta está a nuestro alcance”³⁰.

En cuanto a las posibilidades de fomentar la *paz colectiva*, la filósofa catalana Irene Comins Mingol ha propuesto un necesario cambio curricular para encaminarnos hacia la paz. Comins Mingol muestra la posibilidad de una transformación radical de nuestras actitudes –sobre la relación entre lo individual y lo colectivo– justamente a partir del hecho de que las actitudes pueden ser aprendidas y practicadas. Al igual que en el caso de Layard, su punto de partida es necesariamente anti-hobbesiano:

29. SMART, J., 2014, 52.

30. Ídem, 176.

“Los seres humanos somos competentes no sólo para matarnos, como muestran a diario los informativos, sino también para ayudarnos, solidarizarnos, cuidar del otro y hacer las paces. La propuesta de una educación para la paz busca superar la *esquizofrenia cognitiva* entre lo que deseamos (paz) y aquello que investigamos, vemos y contamos (violencia)”³¹.

También en la línea de A. Sen, Comins Mingol entiende por “cuidado” una *competencia* que permite proyectar hábitos de convivencia. Paradójicamente, si buscamos autonomía, lo tenemos que hacer de modo heterónomo; es decir, a través del otro: no renunciamos a nuestra autonomía, la heteronomizamos”³². Aunque Comins Mingol no lo menciona, su propuesta viene a cumplir lo que buscaba Layard, es decir “un currículum con un objetivo básico: la conciencia de un propósito global más amplio que el propio yo”³³.

Bajo este abordaje ya no se trata simplemente de actuar con justicia, sino de no girar la cabeza ante las necesidades de los demás: “A diferencia de la ética de la justicia, para la ética del cuidado la pregunta no es ¿Qué es lo justo?, sino ¿Cómo responder?”³⁴. Por tal motivo, y al igual que para Layard, la implicación en la comunidad es la vía para un correcto desarrollo moral.

Tal abordaje a partir de *prácticas de cuidado* resulta un agente promotor tanto de participación como de cambiar el enfoque hacia la interconexión entre *emociones* y *razones*. Se trata de expresar el hecho de que “el sentimiento de utilidad e interconexión aumenta la autoestima personal y la felici-

dad... la recompensa es el acto mismo: aquí el más dispendioso es el más rico”³⁵.

4. “Más allá del desarrollo: decrecimiento”

Teniendo esto en cuenta, es para celebrar la aparición del artículo de Jairo Marcos Pérez: “Más allá del desarrollo: decrecimiento”. Se trata de un trabajo que actualiza la discusión, clarifica conceptos y nos encamina a una reflexión diferente con fines de transformación. Su primer acierto consiste en considerar a la noción de “lo suficiente” como divisora de aguas, no sólo sobre la comprensión de las actividades productivas, sino del propio modo de ser *humano*³⁶. Sobre ella convergen dos discusiones que nos afectan de modo directo y que parecen nunca *tener suficiente*: la del desarrollo tecnológico y la de la acumulación del capital. Si a esto sumamos el proceso avanzado de financiarización de la economía global, quedamos atrapados en una lógica que el autor no duda en calificar como *perversa*, la que se considera “emancipada de todo límite físico”³⁷.

Un segundo punto a resaltar es lo que Pérez llama un *matiz clave*: entender que “el subdesarrollo no es la etapa previa del desarrollo, sino su producto”³⁸. El malestar y las dificultades para vivir con dignidad en el mundo periférico resultan efectivamente de la tercerización de los costos –pero no de los beneficios– de las prácticas de comercialización y consumo opulento. Por otra parte, se trata de la lógica del capital que niega de modo sis-

31. COMINS MINGOL, I., 2009, 15.

32. Ídem, 69.

33. LAYARD, R., 2008, 266.

34. COMINS MINGOL, I., 2009, 52.

35. Ídem, 92.

36. PÉREZ, J. M., 2017, 468.

37. Ídem, 469.

38. *Ibíd.*, 471.

temático las abundantes evidencias sobre el hecho de que nos encontramos en un curso de *maldesarrollo*. Para entenderlo, como señala Pérez, ayuda a estar atentos al hecho de que siempre se habla de desarrollo de modo genérico, sin explicitar nunca su dimensión política, es decir, “de qué desarrollo se trata, ni desde dónde ni hacia dónde va, tampoco a quiénes beneficia, ni en qué ni por qué”³⁹.

A partir de aquí, Pérez resalta las virtudes de utilizar el decrecimiento como un camino *alternativo* que abandona un mito perverso para muchas comunidades tanto biológicas como humanas. Al igual que H. Jonas, Pérez resalta la relevancia del “reconocimiento de la incertidumbre” y la necesidad de desplazarse desde una ética *utilitarista* a una *pluralista*. Es decir, no se trata de sancionar como nuevo *dictum*, “menos es mejor”, al naturalizado por las sociedades industriales y de consumo, “más es mejor”. Lo que se busca es el florecimiento de otras lógicas y prácticas que no reproduzcan las instituciones y los ideales de la modernidad.

En este sentido, agrega Pérez, el enfoque pluralista se aleja tanto de la idealización de las tradiciones locales, como de buscar decirles a las personas lo que tienen que hacer. Cada comunidad debe liberarse a sí misma de los imperativos del desarrollo, atendiendo a sus condiciones y dinámicas locales. De este modo, el decrecimiento no se presenta como *un* horizonte alternativo, “sino como una herramienta de construcción de transformaciones traducibles en múltiples experiencias”⁴⁰, como –por ejemplo– la de los economistas heterodoxos por *desmaterializar* la economía

o las preocupaciones feministas por el cuidado y la vida.

En este sentido, Pérez concluye: “el reto del decrecimiento es aprender a producir valor y felicidad reduciendo progresivamente la utilización de materia y energía”⁴¹. En todos los casos se aspira a la transformación vía el compromiso que liga lo individual a lo colectivo. Su propuesta consiste en profundizar el modelo de S. Latouche, quien ya había visto la necesidad de ampliar el clásico modelo de las 3R hacia un programa radical basado en 9R⁴². Para ello utiliza las 5R adicionales propuestas por el economista catalán Joan Martínez Allier y las organiza sobre el final en un ilustrativo gráfico que ayuda a conceptualizar la complejidad y a orientar las alternativas⁴³.

A pesar de lo señalado, sobre el final Pérez hace dos movimientos que –a mi juicio– atentan contra sus propios objetivos. El primero es incidental, consignado en nota al pie, donde sigue la línea de S. Latouche y C. Taibo al resaltar como centro de la idea

41. Ídem.

42. “Reevaluar (sustituir los valores dominantes actuales), Reconceptualizar (salir del imperialismo de la economía), Reestructurar (adaptar el aparato de producción y las relaciones sociales), Redistribuir (repartir los elementos del sistema), Relocalizar (pensar globalmente, actuar localmente), Reducir (disminución de la huella ecológica), Reutilizar-Reparar (desanudar la sociedad del consumo), Reciclar (transformar los desechos ya inútiles en fuente de materias primas disponibles para un nuevo uso) y Ralentizar (rehabilitar el tiempo)” (ibíd., 479).

43. “Romper (desanudar las múltiples dependencias Norte-Sures), Renovar (volver a tejer el hilo de la historia interrumpida por la colonización, el desarrollo y la globalización), Reencontrar (apropiarse de una identidad propia), Reintroducir (incluir los valores y prácticas olvidados por las economías) y Recuperar (rescatar técnicas y habilidades tradicionales)”. (Ídem).

39. Ibíd., 472.

40. Ibíd., 478.

de decrecimiento su carácter *alborotador*, “en detrimento de conceptos más *blandos* como ‘convivencialidad’, ‘sencillez voluntaria’, ‘sobriedad’ o ‘ecosocialismo’”⁴⁴. El segundo, sobre el final, a mi juicio pone en riesgo todo el argumento de ser considerado poco realista, al establecer como “criterio para un verdadero decrecimiento la ruptura *total* con la producción de mercancías y de dinero” (mi cursiva)⁴⁵.

A continuación, en un contrapunto que busca fortalecer su argumento principal, intentaré mostrar que basta con volver la mirada sobre los primeros objetores al proyecto de crecimiento sin fin para que tales dificultades se solucionen. Con este fin, ampliaré las sus breves referencias sobre la obra del primer defensor y divulgador del decrecimiento, el multifacético pensador austríaco, Iván Illich (1926-2002), y sobre la del principal promotor de la ecología política, el periodista y filósofo francés André Gorz (1923-2007). Específicamente buscaré poner de manifiesto que haríamos mejor en ver en el concepto de “convivencialidad” un sólido *vector transversal* de los diferentes decrecimientos. Por otra parte, defenderé como una posición más realista la idea de “retirada ordenada” proveniente de la ecología política.

5. Convivencialidad y autolimitación

“Una sociedad que limitara el poder de las herramientas por debajo de los umbrales en que aquellas empiezan a usurpar las facultades autónomas de la gente debería llamarse *convivencial*”⁴⁶.

44. *Ibid.*, 476, n. 36.

45. Cfr. *ibid.*, 476.

46. Illich, I., 2011, 21.

5.1 Energía y equidad

Un año después de la publicación del Informe Meadows, Iván Illich puso de manifiesto la imposibilidad de avanzar hacia sociedades más equitativas manteniendo un modelo del consumo energético creciente. Su libro *Energía y Equidad* reelabora tres artículos publicados originalmente en *Le Monde* en el mes de mayo de 1973. Tempranamente se preguntaba allí si no estaremos sufriendo un período de ilusión tecnológica colectiva que nos conduce a un espiral de crecimiento sin fin y despilfarro energético sin límite. Con cierta ironía, utiliza la expresión “cinturón de seguridad ideológico” para referirse a la “obligación de consumir dosis cada vez más altas de energía”⁴⁷.

¿Cómo salir de este círculo de dependencia e ilusión tecnológica? Illich no aborda estas preguntas del lado de la ínfima minoría que realmente aprovecha el confort del modelo de consumo opulento, sino de la amplia mayoría que –al aceptar la cosmovisión de los ricos– “aceptan la dependencia del motor y se imponen a sí mismos un *hándicap* en la carrera por el crecimiento”⁴⁸. Es esta situación la que describe –en una de sus expresiones más conocidas– como de “pobreza modernizada”⁴⁹.

De este modo, discutir la crisis de energía implica posicionamiento político. A mano izquierda se abre la transición a una *economía postindustrial* que ponga el énfasis en la satisfacción austera de todas las aspiraciones realistas. A mano derecha, la *opción tecnocrática*, se abre

47. Illich, I., 1975, 338.

48. *Idem*, 328.

49. Illich, I., 1978, 488.

la escalada del crecimiento con énfasis en un progresivo control social para la capitalización de los bienes y servicios.

Lo innovador del razonamiento de Illich consiste en su idea de “equidad”, la cual se alcanza a través de la generalización de un *menor* consumo energético. Desde esta perspectiva, la limitación de toda la circulación a una velocidad del orden de 25 km/hs. permitiría mayor equidad y libertad a nivel colectivo. Con ello Illich buscó promover otra política tecnológica donde la idea de “eficiencia” se asocie con lo óptimo y no con lo *máximo*⁵⁰. La velocidad óptima será aquella que se encuentre por sobre un umbral inferior (por debajo del cual resulta insuficiente), y por debajo de un umbral superior (a partir de los cuales resulta *nociva*). A este último Illich denomina “punto crítico” –*Punto K*– donde lo cuantitativo se transforma en cualitativo.

5.2 Herramientas justas

En 1978 Illich escribe *La convivencialidad*. Allí desarrolla la tesis sobre la necesidad de determinar los *umbrales de nocividad* de las herramientas, según estas se volvieran contra su fin o amenazaran al hombre. A partir de entonces, llamará “convivencial” a aquella sociedad en la que las herramientas sirvan efectivamente a las personas y no a un cuerpo de especialistas. Esto no implica renunciar a nuestros conocimientos, sino evitar el supuesto tecnocrático por el que, gracias a la tecnología, siempre más adelante estaremos mejor.

50. “80 km/h. en las rutas porque a tal velocidad, la eficacia de los motores es máxima, y límites de 40 km/h en los puntos congestionados para aumentar la cantidad de autos por km. de asfalto” (Illich, I., 1975, 359).

La situación ecológica actual impone objetivos superadores que permitan salir del mal desarrollo y retomar las proporciones convivenciales en las actividades sociales. Para escapar de la progresiva homogenización a la que conduce el orden tecnocrático hay *reinstrumentalizar* la sociedad de tal modo que aumente el control de las herramientas por parte de quienes las usan, entendido esto en sentido colectivo. Las *herramientas justas* serán aquellas que se encuentran dentro de los *umbrales de convivencialidad*, para lo cual deben responder a tres exigencias:

- (i) Ser generadora de eficiencia sin degradar la economía.
- (ii) No suscitar esclavos y amos.
- (iii) Expandir el radio de acción personal.

5.3 Investigación radical

Teniendo en cuenta que Illich era un ingeniero formado, será desde un punto de vista *ingenieril* que llamará “investigación radical” al proceso destinado a fijar la instrumentación posible bajo un objetivo doble:

- (i) Presentar criterios para determinar cuándo una herramienta alcanza el umbral de nocividad.
- (ii) Inventar herramientas que optimicen el equilibrio de la vida y maximicen la libertad.

En definitiva, la idea de *convivencialidad* busca orientar los múltiples caminos de resistencia a través de la exploración consciente de la *autolimitación*, es decir caminos que se dirigen en un sentido contrario a los trazados por la lógica de la productividad industrial. La *convivencialidad* supone una empresa colectiva que busca limitar las dimensiones de las

herramientas y defender los valores de *sobrevivencia, equidad y autonomía creadora*. Esto no implica suprimir los transportes interurbanos de alta velocidad, “a menos que ello impida garantizar al conjunto de la población la posibilidad de circular al ritmo que quiera”⁵¹.

5.4 Umbrales de convivencialidad

Illich emitió una temprana señal de alerta sobre el hecho de que las instituciones de la sociedad industrial –la educación obligatoria y la profesionalización– habían superado los umbrales de convivencia pacífica:

- (i) El que genera *dependencia*: cuando una actividad social se confía a especialistas (pe. salud a los médicos).
- (ii) El que genera *escasez*: cuando se jerarquiza el acceso a un servicio bajo el argumento de falta de recursos.

Por el contrario, la idea de “convivencia” tiene como fin construir márgenes suficientes que nos alejen de la escasez y la dependencia. Para ello Illich utiliza dos vectores:

- (i) *Destino colectivo*: Pequeñas causas tienen grandes efectos que abarcan a todos por igual. Necesidad de reorientar nuestras prácticas hacia la reinserción en ciclos naturales.
- (ii) *Circuitos más cortos*: Cuestionamiento de nuestro estilo de vida basado en globalizar los desplazamientos y las posibilidades.

Según este análisis, la *convivencialidad* se erige como objetivo y resultado de las políticas del postdesarrollo.

6. Ecología política

André Gorz conoció a Iván Illich en 1973, año en el que se inició una prolongada amistad y etapa de colaboración. Progresivamente Gorz extendió los argumentos de Illich a favor de la convivencialidad, y dio inicio a la *ecología política* como un proyecto cultural y político de resistencia. Por su intermedio se establecen los objetivos del *postdesarrollo*:

- (i) Restablecer la correlación entre menos trabajo y menos consumo.
- (ii) Aumentar progresivamente la autonomía y seguridad existencial de cada uno y cada una.

La ecología política sistematiza los cuestionamientos al modelo de consumo opulento y los reenfoca para trazar un claro camino hacia la *reducción* progresiva de la jornada laboral. No se trata sólo de reducir, sino de considerar que es la propia *ideología productivista* la que valoriza, perpetúa y –llegado el caso– remata la obra iniciada por el capital; es decir, la destrucción de las *capacidades de autonomía*. Por ello, no se trata simplemente de disminuir nuestro consumo, sino fundamentalmente de *reconsiderar* y *reconfigurar* la concepción burguesa de la riqueza que todo lo transforma en dinero. Es tal concepción la que ha impregnado tanto a la derecha como a la izquierda, a los gerentes como a los gerenciados, a los patrones como a los trabajadores.

Ahora bien, dado que la autonomía laboral sólo tiene sentido si se acompaña de una autonomía cultural y política que pueda prolongarse más allá del trabajo, la ecología política plantea la posibilidad de nuevas *conexiones* y *reconexiones*:

- (i) *Conectar* el principio ecológico “Pensar globalmente, actuar localmente” con

51. ILLICH, I., 2011, 399.

el principio que se impone a partir de nuestra situación actual: “Consumir menos, repartir mejor”.

- (ii) *Desconectar* del trabajo el derecho a tener derechos, especialmente a aquellos que no requieren trabajo o requieren menos.

En términos culturales, se trata de postular que la expansión de la *esfera de la libertad* supone que la *esfera de la necesidad* esté netamente delimitada. Efectivamente, la racionalidad económica no se aplica cuando el individuo es libre para determinar su nivel de necesidades. Este nivel puede variar, pero no deja de ser la categoría de lo “suficiente” la que regula el equilibrio entre el nivel de satisfacción y el volumen de trabajo para sí. Por el contrario, si se mide la riqueza en dinero, no existe lo *suficiente*.

6.1 La norma de lo suficiente

La *norma de lo suficiente* se convertirá en el punto de convergencia de las tres líneas del pensamiento de Gorz:

- (i) La autolimitación como proyecto social.
- (ii) La reconstrucción de la sociabilidad vivida.
- (iii) La liberación del tiempo laboral.

Se trata de una norma que proporciona un contenido específico para al *cambio cultural* que se reclama como precondition de transformación; el objetivo está puesto en buscar lo óptimo por el lado de lo *mínimo*, es decir, en hacer *mejor* con *menos*:

- (i) *Mejor*: Mayor duración, facilidad de reparación y mantenimiento, facilidad de desmontar y menor consumo.
- (ii) *Con menos*: Prácticas compartidas en el uso de equipamientos, talleres barriales, salas comunitarias de esparcimiento.

En tanto proyecto de resistencia se encuentra tensionado en dos grandes niveles:

- (i) *Dominación vs. Autonomía*. La norma de lo suficiente procura funcionar como antídoto frente a la estrategia de dominación que consiste en incitar a que todos luchen por recursos escasos.
- (ii) *Desarrollo Humano vs. Crecimiento*. Bajo la idea de “autoproducción de uno mismo” como *patrón de riqueza*, la norma de lo suficiente orienta las preguntas fundamentales: ¿Qué crecimiento necesitamos? ¿Cuál es la mejor manera de alcanzarlo?

6.2 Retirada ordenada

En 1981 –con la publicación de *Adiós al Proletariado*– se produce un punto de inflexión en la obra de Gorz. Una vez perdida la fe en que las reformas revolucionarias puedan provenir de una estrategia sindical, Gorz abandona la idea de *proletariado* como sujeto histórico. Efectivamente, ya no puede defenderse una idea que exige que cada uno se entregue completamente en el trabajo bajo una moral de la acumulación, simétrica de la moral burguesa del capital.

Más adelante, a fines de la década de 1990, Gorz ve la necesidad de dejar de hablar de “crisis del trabajo” con el fin de poner de manifiesto que en su lugar se ha instalado un sistema que lo suprime macizamente y “obliga a luchar a todos contra todos en busca de ese trabajo que el propio sistema abolió”⁵². Se trata de la misma perspectiva desalentadora ya anticipada por la filósofa Hannah Arendt

52. GORZ, A., 2004, 9.

(1906-1975) de una sociedad basada en el trabajo, pero sin trabajo⁵³.

Atendiendo a ello, Gorz comienza a dirigirse a aquellos que pierden su vida para ganarla y a la creciente mayoría de excluidos, expulsados, críticos y refractarios al sistema que de modo heterogéneo conforman una “no-clase” de “no-trabajadores”. Mediante tales expresiones busca enfatizar que, a diferencia de la clase obrera tradicional, esta *no-clase* no es un sujeto social, no tiene unidad, misión trascendente o concepción de conjunto de la historia o de la sociedad. Por el contrario, se trata de *subjetividad liberada* por medio de la cual se abren las encrucijadas y las alternativas⁵⁴.

A partir de allí, Gorz resaltaré que, en el contexto de los Estados totalitarios “la conciencia individual se descubre clandestinamente como el único fundamento posible de una moral: la moral comienza siempre por una *rebelión*”⁵⁵. Su fuente de sentido sólo puede surgir del derecho de cada uno sobre su propia vida, como un poder que cada individuo extrae de su propia existencia. Serán los propios individuos los que deban franquear los um-

brales de transformación, con la multiplicidad propia de su heterogeneidad

Como también propondrá luego el teórico de la revolución irlandés John Holloway, toda revolución “comienza con *microevoluciones* que abren un número suficiente de grietas en el sistema”⁵⁶. El método de las grietas es el método de la micropolítica: “la cuestión principal no es la de los grados de radicalidad, sino conmover sentimientos, canalizar iras y sueños y hallar resonancias”⁵⁷. Será en este mismo sentido que Gorz promueva *retirarse ordenadamente* de la sociedad de consumo opulento como vía micropolítica de transformación pacífica. En una línea convergente con las reflexiones del filósofo francés Gilles Deleuze (1925-1995), Gorz coloca como objetivo último el *gozo de sí mismo*: “Cuando éste es descubierto en la praxis soberana, ya no es más posible hacer que se consuma y destruya lo superfluo al precio de lo esencial”⁵⁸.

6.3 El modelo de la sociedad dualista

“El verdadero poder del capital reside en la centralidad que el trabajo conserva en la vida y en la conciencia de cada uno de nosotros”⁵⁹.

53. “Lo que nos depara es la posibilidad de una sociedad de trabajadores sin trabajo, esto es, sin la única actividad que les queda. Ciertamente nada podría ser peor” (ARENDDT, H., 2016, 13).

54. A este proceso Gilles Deleuze y Félix Guattari lo llamarán *proceso original de subjetivación* (cfr. DELEUZE, G. / GUATTARI, F., 2002, 125) y John Holloway lo asociará con la *dialéctica de la inadecuación*: “El arma de la dignidad es la otredad, el otro vivir, el otro hacer... una inadecuación dirigida –de modo explícito o no– en contra de eso donde no encajamos, es decir en contra de un mundo de explotación y destrucción” (HOLLOWAY, J., 2011, 55).

55. GORZ, A., 2001, 96.

56. HOLLOWAY, J., 2011, 95.

57. Ídem, 89.

58. GORZ, A., 1968, p. 134. “Hay un gozo inmanente al deseo, como si se llenase de sí mismo y de sus contemplaciones, no implica ninguna carencia: es ese gozo que distribuirá las intensidades de placer y que impedirá que se carguen de culpabilidad o de vergüenza” (DELEUZE, G., 2002, 160).

59. GORZ, A., 2004, 65.

En un reportaje que le hicieran Martin Jander y Rainer Mainschein sobre la alienación, la libertad y la utopía – *El hombre debe hacerse lo que es* (1984) – André Gorz anuncia:

“Lo peor todavía está por llegar, es decir, el derrumbe financiero de grandes bancos, probablemente también de Estados; por ese motivo, las semillas que se han sembrado con el movimiento alternativo... podrían desarrollarse o hacer posible una delimitación clara de los frentes: de un lado, los partidarios de una sociedad del tiempo liberado y de la autoactividad creciente, independiente de los valores del dinero; del otro, los partidarios de la gestión de la crisis en economía dual y autovigilancia”⁶⁰.

El punto de partida para este planteo fue la aceptación de que una parte importante de la producción no se presta a una gestión horizontal colectiva, por lo que hay que admitir una esfera de trabajos heterónomos. Por este motivo, “no podemos escoger entre identificarnos con el trabajo asalariado o eliminarlo, sino entre diferentes maneras de gestionar esa eliminación”⁶¹. Se plantea con ello el perfil de una *sociedad dualista* que se manifiesta en el interjuego las esferas autónomas y heterónomas. No se trata de bloques monolíticos sino de abanicos de actividades que, aunque responden a lógicas diferentes, conviven a través de varios niveles de contacto y comunicación.

El límite de la esfera heterónoma está dado por la conciencia que se tenga de la propia situación de alienación, es decir, de cuánto uno puede *desear* lo que *hace*. El límite de la esfera autónoma, es justamente el de su sustentabilidad en el tiempo. De este modo, se abre una *socie-*

dad de multiactividades, donde no son las monetarias las que cargan con el sentido principal aunque sean siempre necesarias. Bajo el horizonte del decrecimiento florecen y adquieren vigor los círculos de cooperación, donde la *reciprocidad serial* funciona como alternativa, aunque no siempre completa, a la *sociedad salarial*.

El objetivo de aumentar la esfera autónoma “no es el de descansar más sino el de vivir más”⁶². Para ello se plantean tres condiciones:

- (i) Autoorganización y cooperación productiva.
- (ii) Satisfacción y desarrollo de competencias que pueden movilizarse en tiempo libre.
- (iii) Sentido de finalidad.

6.4 Renta de existencia

¿Qué es la riqueza? Como se vio, esta es la pregunta fundamental. Concebida en términos sociales no resulta difícil ver que la riqueza se genera a través de las externalidades positivas que surgen del propio colectivo social, más allá de las contribuciones individuales. Es decir, todos contribuimos –aunque sea de modo indirecto e invisible– a la productividad económica, por lo que todos tenemos derecho a una existencia social.

Bajo este abordaje Gorz promovió la institución de una *renta de existencia* como política pública concreta. Desde el inicio quedó claro que tal renta debía tener el carácter de universal y suficiente “para no forzar a los desempleados a aceptar los empleos despreciados, penosos y des-

60. GORZ, A., 2010, 90.

61. Ídem, 89.

62. GORZ, A., 2001, 11.

valorizados y convertirse en un subsidio para los empleadores”⁶³.

La función de la renta de existencia consiste en hacer de la reducción metódica, programada y masiva del trabajo, el eje de una nueva *política del tiempo*. Su objetivo es el de restablecer el equilibrio en las sociedades industrializadas, las cuales producen cantidades crecientes de riqueza con cantidades decrecientes de trabajo. Entendida en tanto derecho, tal renta no está destinada a retornar al pleno empleo, sino que “impulsa a experimentar el pleno empleo de la vida”⁶⁴. Sobre ella existen dos concepciones:

- (i) Basada en la idea de que el capitalismo aprovecha los recursos desarrollados por las personas en su vida cotidiana, como capital fijo. Esta concepción rebaja todo trabajo a *trabajo económico*.
- (ii) Como una *estrategia alternativa* al valor del trabajo. Su función consiste en restringir la esfera de creación del valor económico, por lo que no exige ni remunera nada.

En esta coyuntura se juega tanto una determinada concepción del tiempo, como de la relación con el propio cuerpo y la naturaleza. Frente a tal encrucijada, el objetivo de la ecología política consiste en “aumentar espacios para una socialización alternativa que permita la reapropiación tanto individual como colectiva del tiempo”⁶⁵.

Ahora bien, como señala el economista francés Christophe Fourel –estudioso y actual promotor de la obra de Gorz– sobre el final de su vida Gorz se mostró escéptico sobre la posibilidad de que tal renta pueda introducirse gradual y pacíficamente

te a través de una reforma desde arriba. Por otra parte, el principal defensor de la renta básica en la actualidad, el filósofo y economista belga Philippe van Parijs, llama a tener cuidado con la propia idea de “autonomía”, dado que “nada impide que las actividades autónomas sean contaminantes o reproduzcan la dominación”⁶⁶.

7. Conclusión

En 2005, a los 80 años, Gorz publicó “Somos menos viejos que hace veinte años”. Lo que nos envejece es ingresar en los dispositivos sociales que nos hacen que sea cada vez más difícil recomenzar. Su idea de “juventud” está asociada a no tener nada que perder al abandonar prácticas que, en definitiva, cercenan nuestra autonomía y restringen nuestra imaginación: “Conscientemente o no, hemos roto con nuestro pasado; somos menos viejos que hace cuarenta o veinte años, y muchos más jóvenes por nuestra convicción de que *Otro mundo es posible*”⁶⁷.

Este trabajo ha pretendido señalar caminos, tensiones y puntos de inflexión por los que se concretan y se desvían las posibilidades de un mundo diferente en los cinco niveles señalados al comienzo. La conciencia sobre los límites biofísicos resulta necesaria, pero insuficiente para enfrentar las potencias de la globalización. Lo mismo sucede con los esfuerzos por poner límites políticos, incluso en los países con democracias afianzadas.

Más allá de las restricciones exteriores y del modo de superarlas, he buscado avanzar sobre las tensiones a nivel humano y sociocultural, donde son nuestros

63. GORZ, A., 2004, 95.

64. GORZ, A., 2005, 74.

65. FOUREL, 2010, 37.

66. VAN PARIJS, 2010, 52.

67. GORZ, A. 2010, 138.

propios deseos de emulación –y una determinada concepción de la riqueza– los que llevan a que nuestras necesidades se vuelvan infinitas. En este caso, formamos parte del problema al generar la *demand*a del mundo en el que no queremos vivir. Aquí el combate es contra nuestra propia condición alienada, por lo que se vuelve relevante el contenido ético de nuestra conciencia individual.

He buscado reforzar el argumento y sentido del artículo de Jairo M. Pérez de la mano de dos de las figuras principales de los orígenes del movimiento decrecentista y en dos puntos específicos. Por un lado, al señalar que la idea de “convivencialidad” – más que un concepto *blando*– puede colocarse como objetivo imprescindible de toda política del posdesarrollo. Las indicaciones dadas por Illich sobre cómo determinar –a través de una investigación radical– los umbrales de convivencia conducen a una reflexión consolidada y precisa sobre la relación entre consumo energético creciente y equidad decreciente.

Por otra parte, la idea de “convivencialidad” bajo el modelo de una sociedad dualista, permite visibilizar una *retirada ordenada* como un objetivo más realista para el movimiento decrecentista que la ruptura *completa* con la producción de mercancías y el dinero. En definitiva, lo fundamental consiste en emprender un *viraje estratégico*, un cambio de prioridades, actitudes y prácticas, una *retirada ordenada* que podemos comenzar o continuar... en cualquier momento.

Bibliografía

D'Alisa, G., Demaria, F., Kallis, G. (2015), *Decrecimiento Un Vocabulario Para Una Nueva Era*, Barcelona, Icaria.

Arendt, H. (2016), *La condición humana*, Buenos Aires, Paidós.

Bauman, Z., Lyon, D. (2013), *Vigilancia Líquida*, Buenos Aires, Paidós.

Bayón, D., Filpo, F., Schneider, F. (2012), *Decrecimiento: 10 preguntas para entenderlo y debatirlo*, Barcelona, El Viejo Topo.

Comins Mingol, I. (2009), *Filosofía del Cuidar, una propuesta coeducativa para la paz*, Barcelona, Icaria.

Deleuze, G., Guattari, F. (2002), *Mil Mesetas: capitalismo y esquizofrenia*, Valencia, Pretextos.

Fouré, C. (2010), “Itinerario de un pensador”, en: A. Gorz, *Escritos Inéditos*, op. cit.

Georgescu Roegen, N. (1975), “Energy and Economic Myths”, *The Southern Economic Journal*, 41.

_____ (2008), *O Decrecimiento: entropía, ecología, economía*, Lisboa, Sang de la Terre.

Gorz, A. (1968), *Estrategia Operaria e Neocapitalismo*, Rio de Janeiro, Zahar.

_____ (2001), *Adiós al Proletariado (más allá del socialismo)*, Barcelona, El Viejo Topo.

_____ (2004), *Misérias do Presente, Riqueza do possível*, San Pablo, Annablume.

_____ (2005), *Lo Inmaterial: conocimiento, valor y capital*, San Pablo, Annablume.

_____ (2010), *Escritos Inéditos*, Barcelona, Paidós.

_____ (2011), *Ecológica*, Buenos Aires, Capital Intelectual.

Holloway, J. (2011), *Agrietar el Capitalismo: el hacer contra el trabajo*, Buenos Aires, Herramienta.

Hopkins, R. (2008), *The Transition Handbook. From oil dependency to local resilience*, Totness, Green Books.

Illich, I., (1975), *Energía y Equidad*, en: *Obras Reunidas*, vol. I, México: FCE, 2011.

_____ (1978), *La convivencialidad*, en: *Obras Reunidas*, op. cit., pp. 370-530.

Jackson, T. (2011), *Prosperidad sin crecimiento*. Barcelona, Icaria.

Jonas, H. (2011), *O Princípio Responsabilidade: ensaio de uma ética para a civilização tecnológica*, Rio de Janeiro, Contrapunto.

Kempf, H. (2011), *Cómo los ricos destruyen el planeta*, versión española J. Buchi, Buenos Aires, Capital Intelectual

Latouche, S. (2009), *Farewell to Growth*, Cambridge: Polity Press.

_____ (2014), *Límite*, Buenos Aires: Adriana Hidalgo.

Layard, R. (2008), *Felicidade: Lições de uma nova ciência*, Rio de Janeiro, Best Seller: 2008.

Meadows, D., Meadows, D., Randers, J., Behrens III, W. (1972), *The Limits of Growth*, Nueva York, Universe Books.

Pérez, J.M. (2017), “Más allá del desarrollo: decrecimiento”, *Revista Internacional de Pensamiento Político*, vol. 12, pp. 467-482.

Smart, A. (2014), *El arte y la ciencia de no hacer nada*, Buenos Aires, Capital Intelectual.

van Parijs, P. (2010), “De la esfera autónoma a la renta básica”, en: A. Gorz, *Escritos Inéditos*, op. cit.

LA CONSTITUCIÓN DE SUJETOS POLÍTICOS EN EL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL COLOMBIANO

THE CONSTITUTION OF POLITICAL SUBJECTS IN THE COLOMBIAN STUDENT MOVEMENT

Margarita Rosa Vargas Torres

Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Bogotá, Colombia

mrvergast69@gmail.com

Recibido: mayo de 2019

Aceptado: julio de 2019

Palabras clave: movimiento estudiantil, reivindicativo vs estructural, política, subjetividad.

Keywords: student movement, reivindicative vs structural, politics, subjectivity.

Resumen: Este artículo tiene por objeto establecer la revisión histórica de lo que ha sido el movimiento estudiantil desde los años 60 hasta la actualidad con el fin de dar elementos para pensar los cambios en las formas de hacer y entender la política que presentan los sujetos que lo integran en la actualidad. En este recorrido se resaltan los aspectos contradictorios y la heterogeneidad en la composición del movimiento estudiantil junto a la discusión entre lo gremial y lo político, sus lógicas democráticas y/o asamblearias; estas últimas se mueven entre el paradigma de la representación o formas de democracia participativa. Se concluye que los estudiantes que integran el movimiento estudiantil han mantenido sus demandas históricamente, así como su lucha por la unidad y la disputa por los sentidos que configuran su identidad y subjetividad. Ellos recientemente despliegan repertorios de lucha novedosos en cuanto a lo comunicativo y lo político.

Abstract: This article aims to establish the historical review of what the student movement has been from the 60s to the present in order to give elements to think about the changes in the forms in which they exercise and understand politics, presented by the subjects that constitute it today. In this journey, the contradictory aspects and the heterogeneity in the composition of the student movement are highlighted along with the discussion between the reivindicative and the political dimensions, its democratic and / or assembly-like logics; the latter move between the paradigm of representation or forms of participatory democracy. It is concluded that the students that compose the student movement have maintained their demands historically, as well as their struggle for unity and the dispute for the senses that shape their identity and subjectivity. They recently display new repertoires of struggle in terms of communication and politics.

I. Introducción

La investigación acerca del movimiento estudiantil plantea varios desafíos para los Estudios Sociales dados los cambios epistemológicos, teóricos, históricos y tecnológicos que demandan nuevas formas de ver y de conceptualizar a los actores políticos. El estudio de la historicidad de los sujetos es fundamental para comprender lo que ha determinado a ese sujeto, su pasado, su presente y cómo concibe su futuro, su conciencia histórica, sus subjetividades, imaginarios y representaciones. Las formas de ser sujeto han variado y con ellas las prácticas sociales, culturales y comunicacionales de los jóvenes universitarios, así como la forma en que construye su memoria colectiva. De esta manera, investigar la historicidad, memoria y maneras de significar sus experiencias, las formas como los estudiantes universitarios construyen sus proyectos y cómo esto ha sido visto en la historiografía reciente es de vital importancia.

Los movimientos sociales y en particular el movimiento estudiantil entendido como un movimiento social, en su accionar político generan unas redes sociales y organizativas latentes (difusas) o visibles (concentradas) según el momento de desarrollo de la protesta. (Vommaro, 2017, pp. 119-120). Esas redes se manifiestan como vínculos de proximidad, afinidad, vínculos que no necesariamente son políticos, sino que podrían denominarse como pre-políticos, de amistad o cercanía solidaria y que para el caso del movimiento estudiantil constituyen su Memoria Larga.

Mauricio Archila (2001, pp. 16-42), plantea que para poder hablar de movimiento social tiene que haber una continuidad en las luchas, una duración en el tiempo, una estabilidad en cuanto a la construcción de

un sistema ético y valorativo. Aunque estas no son características que se encuentren con claridad en el movimiento estudiantil porque al contrario éste es discontinuo; una investigadora boliviana, Silvia Rivera (1986) citada por Aguilera (2014, pp. 9-10), ha acuñado un concepto que bien puede asumirse para hablar del movimiento estudiantil, éste es el concepto de Memoria Larga. Según Aguilera, a pesar de la discontinuidad de las luchas, sí hay un sistema de acción, ético y valorativo del movimiento estudiantil que se reactiva y se resignifica con la acción colectiva. La Memoria Larga del Movimiento Estudiantil como concepto permite ubicar “permanencias, interrupciones y latencias” precisamente en su lucha histórica por la autonomía, por la educación pública, gratuita y de calidad; y por su vinculación a las izquierdas y a las luchas populares más allá de lo estudiantil.

Aunque en el movimiento estudiantil no hay continuidad, algunas de sus demandas no han cambiado y se mantienen nexos políticos que permiten el hecho de que en la subjetividad colectiva de los estudiantes, sean constitutivos los discursos de la educación popular, de la educación como derecho, que sientan como suyo el Programa Mínimo de los Estudiantes Colombianos de 1971 al igual que el Manifiesto de Córdoba de 1918 y que conmemoren las fechas en las que han muerto sus mártires estudiantiles a través de acciones colectivas, graffitis, murales y conferencias, entre otros. Esta memoria larga es alimentada y se mantiene viva, en gran medida gracias a los líderes y activistas de los partidos políticos de izquierda que plantean una agenda que logra aglutinar a las diferentes capas de los estudiantes que expresan su heterogeneidad como estudiantes independientes, indiferentes, pertenecientes a

colectivos, grupos académicos, parches (o grupos de amigos) y demás. A través de la historia del movimiento estudiantil, estos activistas convocan, aglutinan, avivan la lucha, controvierten y aportan en la generación de memoria y de movimiento.

Comprender las dinámicas del movimiento estudiantil pasa por conocer lo que se ha estudiado acerca de su devenir histórico incluyendo sus formas de organización, comunicación, su capacidad de movilización, estrategias de comunicación, símbolos, vínculos políticos, entre otros. Las características de los estudiantes del siglo XXI en contraste con aquellos que participaron o lideraron el paro de 1971 involucra vislumbrar las diferencias, por ejemplo, el estudiante de 1971, pensaba en la toma del poder y en la viabilidad de la lucha armada, el liderazgo lo tenían las organizaciones históricas del estudiantado colombiano como son la JUPA, la JUCO, los trotskistas, entre otras. El de hoy, aunque sigue teniendo influencia izquierdista, parece ser adverso a los partidos políticos y prefiere otras formas de asociación como los colectivos, los grupos de estudio o los parches o grupos de amigos que le den cierta independencia. Sin embargo, la presencia de los partidos de izquierda sigue vigente en agrupaciones del estudiantado como la Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarios –ACEU, organización estudiantil asociada al Partido Comunista Colombiano - PC, la Organización Colombiana de Estudiantes – OCE, afiliada al Movimiento Obrero Independiente y Revolucionario- MOIR, la Federación de Estudiantes Universitarios- FEU afiliada a Marcha Patriótica, etc.

El movimiento estudiantil colombiano es heterogéneo, aunque durante mucho tiempo sus analistas intentaron clasificarlo y asociarlo a las clases medias (Caycedo, 1967 citado por Archila pg. 397), su

identidad, independientemente de su clase social, ha estado dada por su carácter transitorio, generacional y por su cercanía a las izquierdas partidistas, aunque en sus primeras etapas, periodo anterior al derrocamiento de la dictadura de Rojas Pinilla en 1957, su cercanía fue con los partidos tradicionales.

Desde su consolidación en el periodo posterior a 1957, el Movimiento Estudiantil ha buscado levantar la bandera de la calidad de la educación, para lo cual dentro de su repertorio de luchas se encuentra la actualización de los programas académicos. De igual forma históricamente sus demandas se han centrado en dos grandes ejes: un adecuado financiamiento para la educación pública, es decir gratuidad, universalidad y derecho; y autonomía universitaria lo que implica entre otras cosas, el relevo de las directivas en las Universidades, el fortalecimiento de los Consejos Estudiantiles y el cogobierno con una alta participación de profesores y estudiantes en los órganos directivos de las universidades.

Tradicionalmente, también ha apoyado y se ha vinculado a las luchas de otros sectores de la sociedad, como los sindicatos, los campesinos, los barriales, los magisteriales, etc. Como movimiento intelectual y con su modo de actuar beligerante, se ha ganado un reconocimiento y se ha considerado como motor de otras luchas por lo que también ha sido asociado a la izquierda colombiana.

Este artículo se hace en el marco de mi investigación doctoral acerca de la constitución política de los sujetos sociales participantes en el movimiento estudiantil en el siglo XXI. Presenta una revisión bibliográfica de los estudios producidos a partir de la década del 90 con algunas excepciones de estudios realizados en los 70s y en los 80s.

(Medina, 1983, pp. 7-82; Le Bot, 1986, pp. 71-199; Ocampo, 1979, pp. 19-82).

Los textos analizados están divididos en dos grandes grupos; primero, los que abordan lo político-ideológico-organizativo de la acción colectiva estudiantil en donde las principales discusiones tienen que ver con si el movimiento estudiantil debe responder a problemas estructurales de la sociedad colombiana ubicado en el plano de lo político o si su preocupación debería estar orientada a un repertorio reivindicativo relacionado con problemas de la educación y cuál es el papel de las bases estudiantiles y el de los representantes, líderes o voceros en la toma de decisiones. (Cote, 2009, pp. 413-462; Acevedo, 2011, pp. 221-242; Ruíz, 2002, pp. 115-145; Urrego & Pardo, 2003, pp. 1-20; Cabrera, 2011, pp. 1-6; Medina, 1983, pp. 7-82; Ocampo, 1979, pp. 19-82). En segundo lugar, los textos que hacen referencia a los estudios que abordan la dimensión subjetiva de los movimientos sociales, incluido del movimiento estudiantil, su lenguaje simbólico, narraciones y discursos, sus marcos valorativos, vida cotidiana y construcción de sentido como disputa por lo social y por lo político. (Muñoz, 2007, pp. 69-88; Reguillo, 2008; Retamozo, 2009, pp. 96-117; Torres, 2009, pp. 63-69; Khomasi, 2010, pp. 98-103; 7-13; Castillo, 2011, pp. 101-124; Aguilera, 2014, pp. 182-221, García, 2017, pp.27-33.

2. La historicidad del movimiento estudiantil: entre lo gremial reivindicativo y lo político estructural

El periodo de consolidación del movimiento estudiantil se enmarca en la situa-

ción mundial de la década del 60 caracterizada por la crisis del bloque soviético y la posterior ruptura chino-soviética, así como por la guerra de Vietnam y el movimiento intelectual de mayo de 1968. En este contexto de “resistencia democrática” y posterior “radicalización contra el bipartidismo” (Archila, 2012, pp. 76-77), desde los años 50 surgen varias organizaciones estudiantiles como la Unión Nacional de Estudiantes Colombiano -UNEC, la Federación Universitaria Nacional -FUN y la Federación de Estudiantes Colombianos -FEC. A finales de la década del 50 y en la década del 60 se consolida el movimiento estudiantil construyendo un imaginario social y simbólico de ser un actor con un perfil rebelde, beligerante y contestatario. En este primer abordaje desde lo político-ideológico, se ubicaría el grupo de estudiosos del movimiento estudiantil y quizás el más representativo de lo que hasta la fecha se ha hecho, que han analizado los hitos históricos del movimiento como son la muerte del estudiante Bravo Pérez en 1929, la de Uriel Gutiérrez en el 54 (Medina, 1983; pp. 7-82; Díaz, 2012, pp. 157-189) el paro de 1971 y su programa mínimo, (Urrego & Pardo, 2003, pp. 1-12; Ocampo, 1978, pp.19-82; Cabrera, 2011, pp. 1-6). En estos textos se reseña la historia monumental de 1929 y de 1954 en la que los estudiantes asesinados son vistos como símbolos que le han dado identidad al movimiento estudiantil. La conmemoración de su muerte se ha vuelto el momento y lugar para fortalecer los vínculos, reavivar las demandas y congregar alrededor del tropel (o disturbio con pedrea) o de la discusión académica con motivo de la celebración del día del estudiante caído.

De otro lado, la memoria es una disputa por la representación de la realidad e incide de manera importante en la sub-

jetividad política del estudiante universitario, es decir sus formas de sentir, actuar y pensar la política y lo político. En este caso, la memoria de los estudiantes caídos se ha manipulado según los intereses de los grupos políticos en el poder. Por ejemplo, Bravo Pérez ha sido visto como un héroe revolucionario y parte de la literatura ha construido su memoria como el estudiante que lideró el cuestionamiento en contra del gobierno de Abadía Méndez por considerarlo el responsable de la masacre de las bananeras, sin que ese haya sido exactamente su perfil. (Díaz, 2012, pp. 169-170; Castillo, 2011, pp. 101-124).

Los autores que han estudiado el movimiento estudiantil desde lo político-ideológico, entendido esto, como las afinidades con organizaciones o grupos políticos y las creencias que han tenido los estudiantes colombianos, señalan que las motivaciones de las luchas estudiantiles en los 50s y las actuales no han cambiado. Las reivindicaciones siguen siendo por autonomía, financiación, calidad académica, libertad de cátedra, igualdad y justicia social. Sin embargo, lo que sí ha estado en disputa y continúa siendo un dinamizador de los debates al interior de las organizaciones estudiantiles es el papel que debe jugar lo político y la lucha por el poder en la orientación que se le da a las luchas estudiantiles.

Las discusiones sobre si el movimiento estudiantil debe luchar por acometer transformaciones de la estructura económica, social y política del país o si se debe concentrar en lo puramente reivindicativo o gremial correspondiente a demandas relacionadas con la educación aparecen de manera recurrente en los diferentes estudios (Ocampo, 1978; pp. 19-82; Ruíz Montealegre, 2002, pp.117-145; Urra, 2012; pp. 24-37; Urrego, 2003, pp. 1-20). Ruíz Montealegre demuestra en

su investigación que en el periodo que él estudia (1954-1966), la lucha política del movimiento estudiantil como lucha por el poder para ejercerlo, o la lucha gremial reivindicativa alrededor de temas relacionados con la cultura y la educación fue la discusión central y lo que marcó los auges y ocasos del movimiento estudiantil. Según el autor, cuando la primera opción ganó preeminencia en el movimiento estudiantil, éste se debilitó como ocurrió a mediados de los 60s con el ingreso de numerosos activistas a las filas del ELN y del EPL principalmente.

Es de anotar que esta discusión continúa vigente en el siglo XXI, a juzgar por lo reportado en el estudio de Aguilera (2014, pp. 191-194) sobre las discusiones políticas en el paro del 2007 contra el Plan de Desarrollo de Álvaro Uribe, o el dirigido por la Mesa Amplia Nacional Estudiantil -MANE en el 2011 en el que uno de sus dirigentes, Sebastián Pérez (2012, p. 48) manifiesta que una de las tensiones del movimiento estuvo dada por la discusión entre lo gremial y lo político que el adjetiva como “antropofagia política”. Este fenómeno según Pérez, no permitió “unidad de sentido” en cuanto a la idea de país y terminó erosionando a la MANE. También Aguilera, señala que otro motivo de tensión es la de aquellos estudiantes independientes que a su manera también defienden unos intereses políticos particulares. Por último, Pérez reseña la tendencia al “estrategismo” que tiene que ver con la intencionalidad de hacer cambios estructurales de la sociedad colombiana.

De otro lado, la lucha por el cogobierno protagonizada por los estudiantes en 1971 también se considera un hito histórico que ha recibido atención de los investigadores interesados en el movimiento estudiantil. Al respecto, Aceve-

do & Correa, 2014; pp. 4-55; Urrego & Pardo, 2003, pp. 1-12 y Cabrera, 2011, ven en este paro uno de los movimientos más masivos y beligerantes de rebeldía juvenil y plantean que fue un dinamizador de luchas posteriores. Según los autores, los estudiantes despiertan simpatías en diversos sectores de la población por su temeridad al enfrentarse al Estado o a la policía, cuando alguna medida estatal afecta el bienestar de la comunidad.

En el periodo de principios de los 70, esto se evidencia en las manifestaciones de los estudiantes frente al alza de transporte, por ejemplo. Esa simpatía se vio reflejada en el paro del 71, que tuvo como antecedente inmediato la represión de la policía del 26 de febrero de 1971 con un saldo de alrededor de veinte muertes, entre ellos un estudiante. Andrés Caicedo, en *el Atravesado* citado por Acevedo & Correa (2014) ilustra la beligerancia del momento del paro con gran fuerza expresiva:

El 26 de febrero prendimos la ciudad de la Quince para arriba, la tropa en todas partes, vi matar muchachos a bala, niñas a bolillo, a Guillermito Tejada lo mataron a culata, eso no se olvida. Que di piedra y me contestaron con metralla. Que cuando hubo que correr corrí como nadie en Cali. Que no hay caso, mi conciencia es la tranquilidad en pasta, por eso soy yo el que siempre tira la primera piedra. p. 131.

El paro del 71 se origina por el sentimiento antiimperialista en contra del Plan Atcon, el Plan Básico, las políticas de fundaciones extranjeras como la Universidad de California, el auge de luchas revolucionarias, los discursos marxistas-leninistas-maoístas que imperaban en la época, la masiva movilización que rechazaba el estado de sitio, entre otras razones. Sin embargo, al igual que en el periodo contemporáneo, todo el proceso del paro se

vio marcado por la lucha entre lo gremial y lo político estructural, quienes no apoyaban el cogobierno y preferían un cambio social radical y quienes consideraban que la lucha principal del estudiantado era por el cogobierno.

El paro logró por unos meses el cambio en la composición del gobierno universitario en la Universidad Nacional y en la de Antioquia, en medio de esta lucha, se construyó el Programa Mínimo de los Estudiantes Colombianos que ha inspirado movimientos estudiantiles posteriores, como el de la MANE del 2011.

Los estudiantes colombianos en 1971 consignaron en el Programa Mínimo su demanda por la independencia de la universidad frente al gobierno y por la vinculación de la universidad a la sociedad. Así mismo, en su lucha por la autonomía buscaban sacar a los gremios y a la Iglesia de los órganos de gobierno de las universidades y a cambio lograr mayor participación de estudiantes y profesores en los mismos. De igual forma, exigían al gobierno la reformulación de la financiación de la IES públicas y el pago de la deuda y financiación total de la Universidad Pública. Luchaban por el derecho a la organización de los estudiantes, y por otros métodos de pensamiento como la dialéctica, el marxismo y el materialismo histórico y una ciencia nacional al servicio del pueblo. (Cote, 2009, p. 429).

Este Programa del Movimiento Estudiantil Colombiano logró la unidad del movimiento de manera fugaz, pero pronto se convirtió en una lucha política entre quienes planteaban que no era suficiente desmontar los Consejos Superiores Universitarios de las universidades sino que se necesitaba la Revolución de Nueva Democracia y aquellos que abogaban por

la revolución socialista argumentando que el cogobierno y la autonomía universitaria eran concepciones liberales burguesas que se daban en el marco del capitalismo. (Le Bot, 1986, pp. 71-199; Cote, 2009, pp. 416-438).

Eso fue lo que sucedió con el cogobierno que no duró sino unos meses tanto en la Universidad Nacional como en la Universidad de Antioquia, dado que no existió la claridad suficiente en el conjunto de las agrupaciones políticas de la época de la importancia de ese instrumento, ni había organización. Los estudiantes colombianos no se han podido recuperar desde hace más de tres décadas de una dolencia, como lo es la ausencia de una organización nacional, sin la cual ningún sector social pueda actuar con eficacia en el terreno de las confrontaciones políticas. (Urrego y Pardo, 2003. p. 13).

Posteriormente al paro de 1971, otro hito histórico de los movimientos sociales fue el paro cívico de 1977, que si bien contó con la participación activa de los estudiantes no fue protagonizado por ellos. Esta manifestación de rebeldía ciudadana ha sido reconocida por los historiadores como una de las más importantes en el siglo XX en Colombia, tal vez después del bogotazo en 1948. Fue convocada por las cuatro centrales sindicales de la época y conjugó el inconformismo por la carestía en el país, el desempleo y la negativa de López Michelsen a negociar los pliegos laborales (Celis, 2007, pp. 1-2). En cuanto a la presencia específica del movimiento estudiantil en el paro del 77, es de destacar la participación del Colegio INEM de Kennedy. En esa época las organizaciones políticas de izquierda como la JUPA, la JUCO, el EPL y el ELN, entre otras, hacían trabajo político en la secundaria. De allí que los discursos de izquierda aunados a un ambiente cultural rico y muy valorado

por los jóvenes inemitas de la época provocara la solidaridad de los estudiantes frente a la lucha de los habitantes por servicios públicos, contra el desempleo y la carestía. (Cabrera, 2010, pp. 50-61).

Según Archila (2012, pp. 84-88) del 78 al 80 se da un descenso de las luchas populares probablemente ocasionado por el Estatuto de Seguridad del gobierno de Turbay que prácticamente decretó un estado de sitio permanente y una gran represión a las luchas populares. Es de destacar en los años 80, la lucha estudiantil contra el decreto 80 del 80 que acentuaba la desproporción antidemocrática en los Consejos Superiores Universitarios. Este fue finalmente derogado por la Ley 30 de 1992.

Los años 90 vienen con el protagonismo de los capuchos en las Universidades Públicas y el tropel (disturbio con pedrea) como forma de lucha que era considerada como el último recurso ante la indiferencia de los estudiantes. Los estudiantes que realizan sus *performances* con el fin de reproducir su ideología forman en gran medida parte de colectivos anarquistas, de la Unión Camilista Revolucionaria, inspirada en Camilo Torres Restrepo y que se expresa con varios grupos en los 90s como los Tercos, Necios y Transformadores (TNT), la Llamarada, Mentas Libertarias, Barricada y el Movimiento Estudiantil Revolucionario (MER). (Vallejo, 2017, pp. 35-43). Es de anotar que estas manifestaciones aunque tenían algún apoyo que les permitía actuar regularmente en el espacio, en general recibía un fuerte rechazo de la mayoría de los estudiantes, que durante las movilizaciones en el paro de la MANE, del 2011 se expresaba con un grito de la multitud que decía “sin violencia” cuando los capuchos hacían presencia.

El contexto en el que surge la MANE y el paro del 2011 coincide con un flujo de las

luchas populares a nivel mundial, el movimiento Occupy Wall Street, la Primavera Árabe, los Indignados, el movimiento estudiantil en Chile en contra de desajustes en la democracia y en contra del neoliberalismo y su nuevo orden mundial que privatiza lo público que reduce el poder adquisitivo de las personas, endeuda a las familias y cuyo objetivo final es incrementar la ganancia del capital financiero internacional.

El surgimiento de este nuevo orden mundial no se da solamente por la vuelta al capitalismo del bloque soviético y el declarado fin de los metarrelatos, sino también por una crisis del capitalismo que no logra acumular lo deseado y para dar respuesta a su crisis de acumulación, ha impuesto el modelo neoliberal que globaliza los intercambios económicos y culturales. Este modelo, no solamente se apoya en el capital financiero internacional, sino que crea nuevas formas culturales, sociales y políticas para incrementar sus ganancias y sostenerse políticamente.

La globalización debilita la soberanía política de las naciones que empieza a funcionar mediante mecanismos multilaterales o supranacionales a lo que Negri y Hardt (2001, pp.147-195) le han denominado Imperio. Este imperio según los autores, articula lo económico, lo político y lo cultural y mercantiliza todos los aspectos de la vida cotidiana.

En Colombia, la resistencia frente a este orden social y político, se hace en relación con los TLC y con las políticas minero-energéticas por lo que los campesinos protagonizan el paro de trabajadores petroleros en el 2011, los paros agrarios en el 2013 y en el 2014, el paro cafetero también en el 2013 y se presenta el paro nacional estudiantil de la MANE en el 2011 que había tenido un antecedente importante en el

paro del 2007. El paro nacional estudiantil del 2007 se da contra el Plan de Desarrollo porque se quería pasar el pasivo pensional de los profesores a las universidades, en él se evidencian ya otras formas de actuar de los estudiantes, otras formas de asociarse o de comprender la asociación, otras formas de actuar y la introducción de lo carnavalesco. El movimiento estudiantil liderado por la MANE se opone a la Reforma a la Ley 30 que plantea la educación como mercancía subordinada al mercado global, así como el fortalecimiento del ICETEX, el ánimo de lucro de la educación superior y la inversión privada en las universidades públicas. Con la presentación de este proyecto de Ley surge la MANE, que se inspira en el Programa Mínimo planteado por los estudiantes en 1971.

En el paro del 2011, los estudiantes hacen un análisis de las oportunidades políticas en el marco de la teoría de la acción colectiva, y dentro de este análisis ubican que con una alcaldía de izquierda como la de Clara López, con el cambio de estilo entre el gobierno de Santos y de Uribe hay condiciones para lanzar el paro (Cruz, 2017, 258-275). Al interior del movimiento estudiantil, en el 2011 y en general, el problema del consenso es de vital importancia, es decir, lograr la unidad política y organizativa es un desafío y lograr hegemonía y consenso de las mayorías estudiantiles, un reto que con mucha dificultad se logra. Un rasgo que podría ser acontecimiento en el 2011, es que en el movimiento estudiantil ya no se acepta el centralismo, las decisiones deben ser tomadas teniendo en cuenta las regiones, las bases y sus diferentes niveles organizativos. En estas nuevas condiciones, el consenso conflictual se puede alcanzar, pero sobre la base de la horizontalidad en la toma de decisiones.

En los paros del 2007 y del 2011, al igual que en Chile 2006 y 2011; los estudiantes

de las bases no organizadas partidariamente, rechazaron la democracia representativa y prefirieron formas de democracia radical. Esto se expresó en su preferencia por voceros estudiantiles y no representantes estudiantiles y en su negativa a pertenecer a organizaciones políticas. En oposición a esto plantearon otras maneras de hacer política que se evidenciaron en los cambios en el repertorio de acción colectiva, el uso de redes sociales, formas carnavalescas en la movilización, otras solidaridades, democracia radical, etc.

De otro lado, los líderes estudiantiles o muchos de ellos que participaron en el paro nacional estudiantil del 2011, sí pertenecían a organizaciones políticas históricas del Movimiento Estudiantil y con el tiempo, han entrado a participar en la vida política nacional, en el Congreso, algunos son o se han postulado para senadores o representantes a la cámara, son gobernadores, etc., lo cual plantea una idea de la política tradicional, pero también, habla de la complejidad del movimiento estudiantil en el que lo viejo y lo nuevo coexisten y constituyen identidades colectivas plurales y diversas.

A continuación, se ilustra cómo la misma tensión que formó parte de esta sección sobre la política o lo gremial se hace evidente en los aspectos organizativos del movimiento estudiantil.

3. Lo organizativo: entre la democracia directa, el consenso, la oposición y la unidad

El movimiento estudiantil despliega un alto nivel organizativo debido a su lucha constante por la unidad, que tal vez es el principal campo de disputa que sortea a

su interior y también en relación con el Estado. La organización estudiantil articula dos niveles básicos, el de las bases representadas por asambleas de Consejos de Facultad, de Universidad o de región y las asambleas generales en donde se logran los consensos y se toman las decisiones generales (Aranda, 2000, pp. 225-250'; Cruz, 2017, pp. 265-268).

En estos escenarios hay un gran esfuerzo por garantizar procedimientos para que los intereses de las mayorías se impongan por encima de los de las organizaciones políticas o de los colectivos organizados que no necesariamente son organizaciones políticas, pero que también representan unos intereses y recientemente se han convertido en un actor importante.

En este terreno, el concepto de hegemonía planteado por Antonio Gramsci, (1975, p. 154, cobra importancia porque corresponde a la capacidad de dirección ético-política especialmente a través del consenso y el control ideológico sin necesidad del uso de la fuerza. Este concepto permite comprender comportamientos de las acciones colectivas contemporáneas en las que emergen nuevas formas de sociabilidad y nuevas formas de tomar decisiones. Aguilera (2014, pp. 182-221) lo ilustra con claridad en su estudio, en particular cuando se refiere a la composición de los actores políticos en la lucha contra el Plan de Desarrollo de Uribe en el 2007 que estaban divididos entre los organizados en partidos políticos, los pertenecientes a colectivos no políticos, pero con un repertorio específico de acción política y los independientes que también participaron activamente en el movimiento.

Sin embargo, ¿quién influía realmente en las decisiones de las asambleas? En primer lugar, las decisiones las “ganan”

quienes llegan más preparados, quienes llegan con propuestas claras y “saben lo que hay que decir” (Maryorí González, CEM-PRD, CGH. Octubre del 2009, D. F.), aspecto que vincula a la mayoría para legitimar la postura de la minoría. En segundo lugar, muchas de las decisiones de las asambleas las ganan quienes aguantan más, es decir, quienes logran someterse y soportar las largas jornadas (p. 254).

Es claro dentro de los escritos de Cruz (2017, pp. 100-109) que la lucha por el consenso era una forma de mantener la unidad y en este sentido atacar el consenso era atacar la unidad. Según Cruz (2017, pp. 100-109) los grupos estudiantiles denominados “estudiantes de la MANE en disenso” y “Red Nacional de Estudiantes Independientes” hicieron oposición a la “hegemonía nacional de la MANE” y sostuvieron sistemáticamente un discurso antiorganización. Estos estudiantes llamados independientes en disenso plantearon una fuerte oposición al liderazgo de la MANE. En la siguiente cita de Cruz, (2013) se explicita con claridad el manejo de la democracia en el paro del 2011:

Las instancias de la MANE y su funcionamiento asambleario fueron desbordados por el acelerado crecimiento de la participación. Las plenarios tuvieron entre 2.000 y 5.000 personas y los Comités Operativos entre 150 y 300. Esto llevó a un debate sobre el manejo de las asambleas y los mecanismos de toma de decisiones. En las asambleas se practica una democracia radical, se eligen moderadores y se discute el orden del día punto a punto hasta alcanzar consensos, si existe disenso la discusión continúa. Los consensos y disensos se recogen en una relatoría aprobada por la plenaria. Sin embargo, también existen relaciones de poder desiguales, acuerdos previos para conformar la mesa moderadora o redactar la relatoría, y una

tensión entre el consenso y la mayoría en la toma de decisiones (pp. 59-60).

Aranda (2000) explica que la base de la organización estudiantil

radica en prácticas de democracia directa, además del principio de la división del trabajo y la participación comprometida de todos los integrantes, es decir, se combinan el voluntarismo para determinadas tareas, con la obligatoriedad en otras, lo que permite contar con responsables en todas las tareas y así cubrir los requerimientos del movimiento. (p. 244).

Sin embargo, además de los cambios en la forma en que se toman las decisiones, las dos últimas citas permiten problematizar lo que plantea Retamozo (2009, pp. 104-105), acerca de lo contradictorio en la conformación del movimiento social, en la medida en que manifiesta energía creativa, ilusiones, pero también pesimismo y egoísmos que pueden llegar a reproducir formas caducas de poder como las formas verticales que en ocasiones se presentan en las asambleas de las organizaciones populares, en las que las diferencias en el capital cultural de los participantes concita relaciones jerarquizadas.

3.1 Las experiencias organizativas que sentaron las bases del movimiento estudiantil en Colombia

Con respecto a experiencias organizativas anteriores, según lo expuesto por Ruíz (2002, pp. 53-86 y por Jiménez (2000, pp. 3-10), la FEC y la UNEC se diferenciaban de la FUN en que para esta última, lo central era la unidad del movimiento estudiantil así como tener la capacidad de ir más allá de las organizaciones políticas.

Para garantizarlo su estructura organizativa y su unidad, la FUN funcionaba con Consejos Estudiantiles de Facultad lo que permitía que se discutieran y se tuvieran en cuenta los intereses de la base estudiantil. El estudiante común era considerado como elemento cohesionador. Sin embargo, este estudiante de base pasó a segundo plano después del 66, con la influencia creciente del ELN en el movimiento estudiantil que empezó a estar integrado principalmente por estudiantes militantes de organizaciones políticas. De esta manera, la importancia de los consejos estudiantiles por la respetabilidad, representabilidad y legitimidad ante las autoridades competentes y ante las bases estudiantiles perdió su peso.

Para la FUN, los principios del Movimiento de Córdoba ya no eran suficientes sino que se preocupaba por la construcción de una sociedad más igualitaria en términos económicos y sociales. Personajes como el estudiante Jaime Arenas Reyes, presidente del comité de huelga en el 64 y la presencia de Camilo Torres Restrepo, simbolizan la fuerza que tomó la visión de la política como insurrección revolucionaria según la cual había que fortalecer la conciencia de clase y el espíritu de lucha de los estudiantes universitarios. Ruíz señala que, aunque el grueso del estudiantado no optó por la lucha revolucionaria, varios líderes como Jaime Arenas, quien ingresó al ELN, sí lo hicieron.

En su estudio se evidencia que la fuerza de las organizaciones políticas de izquierda y las guerrilleras, en particular, la irrupción del ELN, las FARC y el EPL en las Universidades minaron y debilitaron la unidad del movimiento estudiantil. Sin embargo, Ruíz, (2002, pp. 213-219) también plantea que el proceso organizativo estudiantil precede a las organizaciones

políticas. El autor concluye que, en los 60s, el movimiento estudiantil manejó las tensiones entre universidades públicas y privadas y entre lo puramente gremial y legal y la lucha contra el establecimiento a partir de modelos políticos revolucionarios existentes. Por sus luchas intestinas de carácter ideológico la organización estudiantil no pudo resistir la represión de la protesta estudiantil de Lleras Restrepo lo que marcó el ocaso del movimiento en la década del 60. Esta disyuntiva, es al mismo tiempo una paradoja, porque la lucha por lo gremial que planteaba que no se podría dar sin transformar lo político, es una etapa fuerte del Movimiento Estudiantil. Sin embargo, cuando se plantea dar la lucha política por fuera de la Universidad, el movimiento se fragmenta y se debilita.

En cuanto a experiencias internacionales que han ejercido influencia ya sea por la estructura de oportunidades que hace que el contexto internacional potencie o genere unas condiciones favorables en el plano organizativo encontramos la del movimiento estudiantil en México en 1968 que se dio en defensa de la autonomía universitaria y que terminó con la histórica y fatídica masacre de Tlatelolco acaecida el 2 de octubre de 1968. La estructura organizativa de este movimiento es un ejemplo de democracia en una cultura autoritaria. (Gilbert, 1993, pp. 184-214). El Consejo Nacional de Huelga –CNH, era el máximo órgano representativo y se consideraba un espacio de “resonancia simbólica”, con gran reconocimiento en las bases para quienes los integrantes del CNH eran los constructores de una “nueva socialidad”. La otra forma de lucha eran las brigadas que se organizaban en comisiones de propaganda para producir volantes, plegables y

carteles que se distribuirían en las calles (Calviño, 2012, pp. 61-87).

La estructura del CNH garantizaba que los líderes respetaran las iniciativas de las bases y no fueran cooptados por el Estado. Tanto la coalición de maestros de enseñanza media y superior pro libertades democráticas como el consejo universitario (máximo órgano de la UNAM) aceptaron y promovieron al CNH como único interlocutor válido ante las autoridades estatales, lo cual incrementó el prestigio de la representación estudiantil. Según Gilabert, (1993, 184-214), luego de un tiempo esta credibilidad disminuyó debido a que se cayó en el mito del Comité Central, se centralizó demasiado y el autoritarismo estatal puso en crisis las formas organizativas participativas con un grado de horizontalidad del movimiento.

El caso de Chile es también interesante porque varios dirigentes y no dirigentes del movimiento atribuyen el éxito del movimiento estudiantil chileno en el 2011 a sus prácticas de organización participativa con una importante horizontalidad. En este movimiento no se hablaba tanto de representantes en términos de la democracia representativa, sino que se introdujeron con fuerza los conceptos “voceros”, “bases” y “asambleas” (Urra, 2012, pp. 29-31). Cabe anotar que lo mismo sucedió con la MANE en el paro de 2011 en Colombia y de igual manera esto le dio gran reconocimiento y legitimidad al movimiento.

4. La subjetividad en los movimientos sociales

En este apartado se concibe la subjetividad como herramienta para entender la constitución de los Movimientos Sociales como un sistema de acción que implica

un sujeto y una subjetividad que disputan “en y por el orden social” (Retamozo, 2009, pp. 96-117). Esta disputa implica revisar la historicidad de los sujetos, más allá de su individualidad o de sus carencias, poder acceder a su conciencia histórica, a su potencialidad en el presente de construir futuro y a la manera como ellos construyen y actúan sobre la realidad caracterizada por un Estado débil que descuida lo social y tiene dificultades para institucionalizar los conflictos.

Aunque la subjetividad en el movimiento estudiantil colombiano es un tema que no se ha trabajado mucho, en este apartado se presenta un rastreo a partir de los estudios sobre las protestas sociales (Archila, 2009, pp. 55-90) y las disertaciones alrededor de los cambios en las concepciones sobre la política y lo político para reconstruir la subjetividad de los movimientos sociales y del movimiento estudiantil contemporáneo en Colombia.

Mauricio Archila (1995, p. 313) ubica al movimiento estudiantil dentro de los nuevos movimientos sociales junto a los movimientos pedagógicos, ecologistas, de mujeres, pacifistas y por los Derechos Humanos. En 1995, señala el autor que el movimiento estudiantil no se ha consolidado como campo de investigación pues sus estudios no han salido del estudiante como actor social y político y no como actor cultural y que, para ese momento, solamente existían capítulos o artículos alrededor de él. Esta situación con corte en el año 2018, no ha cambiado sustancialmente, pero las discusiones sobre subjetividad política en y por fuera del movimiento estudiantil empiezan a abrirse campo para trascender el abordaje de la historia política y social y mirar las formas de sentir, desear y hacer política de los sujetos. (Aguilera, 2014, pp. 21-35; Pie-

drahita, et al, 2012, pp. 31-44, Alvarado, S. pp. 19-43).

La historicidad propia de la subjetividad de los sectores subalternos provee el marco en el que se construyen las formas de protesta, las demandas, las identidades y los proyectos en un movimiento social. Sobre este último punto y como se ha mencionado atrás, la identidad del Movimiento Estudiantil ha estado dada por su identidad política (con la izquierda) y teórica (con el marxismo). En los 60s y 70s, los estudiantes se veían a sí mismos como un sector social, no clase, no vanguardia, que debía adherirse a los intereses del proletariado y luchar por la transformación de la sociedad con la lucha armada. Esta visión de sí mismos ha cambiado en cuanto a los dos últimos elementos, pero sus demandas asociadas a gratuidad de la educación pública, universalidad, derecho, autonomía y científicidad siguen siendo las mismas. Cabe preguntarse, cómo estas demandas se actualizan constantemente en la memoria larga del Movimiento Estudiantil.

El movimiento estudiantil ha articulado en su subjetividad que hay injusticia, inequidad y arbitrariedad en la manera como el Estado distribuye los recursos públicos. En esa medida, sus esfuerzos se despliegan a cuestionar el orden social que privatiza, endeuda y empobrece a los estudiantes y a sus familias. Para que se dé la movilización social, esta demanda se manifiesta primero como pedido y luego como reclamo y esto es posible mirarlo históricamente en sus interconexiones con los discursos e idearios nacionales e internacionales recorriendo algunos de los grandes hitos del movimiento estudiantil a nivel nacional e internacional.

Por ejemplo, el Manifiesto Liminar de la Reforma Universitaria de Córdoba de

1918, planteaba cogobierno, autonomía, cambios en la enseñanza y métodos docentes y proyección de la universidad a la sociedad, demandas que si bien se han actualizado en Colombia continúan vigentes y siguen conformando el proyecto utópico del estudiantado colombiano. Con respecto a mayo del 68, la lucha contra el consumismo, el colonialismo, el autoritarismo y el conservadurismo se materializó en la producción de subjetividad con la noche de las barricadas en el barrio latino que contó con la participación de más de 40.000 estudiantes. Al evocarla los estudiantes entrevistados por Sánchez describen sentimientos de “entusiasmo, alegría, eternidad, se sueña despierto”. Las barricadas no tenían utilidad militar, era división, o delimitación del territorio, de la palabra. El movimiento de Córdoba y el de mayo del 68, son constituyentes de la subjetividad colectiva del ME colombiano.

Como plantea Expósito (2017, pp. 394-397), la política es una condición de la subjetividad y el sujeto es necesariamente un sujeto político constituido por procesos relacionales y contingentes. Esto se expresa en las demandas que históricamente ha tenido el movimiento estudiantil y que como se ha dicho en este apartado constituyen su subjetividad y que van desde la opción de tomar las armas para transformar la sociedad como sucedió en los años 60 hasta hacer una revolución de las mentalidades como sucedió en la misma década en Francia en mayo de 1968 o luchar por lo reivindicativo propio del plano cultural-educativo que hace parte de la memoria larga del movimiento estudiantil. En este campo se ubica la disputa por los sentidos como lucha hegemónica de los movimientos sociales y del movimiento estudiantil, en particular.

4.1 La disputa por el sentido en los movimientos sociales

En la actualidad, las principales luchas políticas y por el poder se dan en el plano de la cultura, en la lucha por las ideas, en la subjetividad o en la manera como los individuos o los colectivos construyen su realidad, la interpretan, la comprenden y actúan sobre ella. (Yudice, 2002, pp. 36-43; Jelin, 2002, pp. 44-62). La transformación de los sujetos y el posicionamiento que ellos de manera individual o colectiva hacen, produce nuevos sentidos y significados acerca de lo social, lo político y lo cultural; transforma las identidades y puede tener un significado político y llegar, sin que sea su objetivo, a transformar las estructuras. A través de la función simbólica del lenguaje, de la producción de sentido y del significado, los sujetos como agentes activos posicionan ideas subalternas, manifiestan la voluntad colectiva más allá de lo que orienta el orden dominante, optan por lo utópico (proyecto de futuro), por la producción de imaginarios, representaciones sociales y proyectos colectivos que constituyen identidades y subjetividades (mitos, memorias, mártires, formas de ser, de hacer y de sentir).

El movimiento social a través de su construcción simbólica y sus discursos define nuevos códigos en un juego del lenguaje (De la Garza, 2000, pp. 12-19; Laclau y Mouffe, 1987, pp. 163-176; Torres, 2009, pp. 63-69). En su estudio sobre los “piqueteros” en Argentina, Martín Retamozo propone categorías de los estudios del lenguaje y la retórica que permiten concretar cómo se da esta lucha por el sentido o por el posicionamiento de códigos alternativos. Explica la manera como los movimientos sociales movilizan sentidos en el momento en que constru-

yen sus demandas, cuando construyen sus adversarios, en las movilizaciones, en los diferentes espacios de participación; todos ellos son “campos embebidos y condensadores-construtores de subjetividad colectiva” (Retamozo, 2009, pp. 89-131.) Señala, por ejemplo, que sentidos cognitivos se aglomeran con los emotivos y crean formas de razonamiento como la hipergeneralización, la analogía y la equivalencia, la sinécdoque y la metonimia ejemplificados en esta investigación con códigos de sentidos de los participantes en la investigación como “todos los políticos son corruptos” o los vínculos entre clientelismo-política y corrupción. (p. 199)

El autor ubica a los espacios intersubjetivos del plano organizacional-asociativo como reconfiguradores de la subjetividad individual que también es constitutiva de la subjetividad colectiva. La organización aporta sus códigos normativos, cognitivos y estéticos (su historia, reglamentos, liderazgos y consignas) para la construcción de la idea de un “nosotros” que resignifica y rearticula otros sentidos, como por ejemplo el sentido de la dignidad o de la solidaridad, en oposición al clientelismo o al individualismo como valores tradicionales y caducos propios de la sociedad neoliberal. En esta construcción, es clave que Retamozo, 2009, pp. 219-233) no solamente analiza los sentidos promovidos por los líderes sino también los sentidos de las bases que incorporan sus interpretaciones y trastocan la hegemonía.

Este proceso no se da de manera homogénea sino contradictoria en el que prácticas que reproducen relaciones de poder coexisten con praxis alternativas. Para entender este carácter contradictorio de los movimientos sociales, es interesante ver la lucha interna del movimiento de los desocupados (piqueteros), por desmarcarse o

resemantizar las relaciones de los actores sociales con las políticas de asistencialismo y clientelismo, así como de otras impulsadas por el gobierno como dispositivo de control del orden social neoliberal con sus ideas de eficiencia y de productividad -significados propios de la dominación social que coexisten y también disputan el sentido. Esta construcción de sentido tiene sus especificidades según el elemento generacional que es un aspecto relevante cuando se habla de movimiento estudiantil y que se revisa a continuación.

4.2 Lo generacional

El aspecto generacional siempre ha contado cuando se habla de Movimiento Estudiantil. Aguilera, (2014, pp. 30-32) señala que a lo largo de la historia el cambio generacional ha sido una particularidad de este sector social. En ocasiones el cambio generacional obligado de los estudiantes que cuando se gradúan se van, es considerado un potencial por la renovación en sus prácticas e idearios y en otros casos es visto como una de las razones de su falta de continuidad y fugacidad en la duración de sus organizaciones.

Según los estudiosos de la categoría de Juventud y de Generación, las protestas juveniles contemporáneas no tienen que ver en lo fundamental con las injusticias sino con la imposibilidad de cumplir con sus expectativas. Según ellos la disposición general de los jóvenes estudiantes es trabajar dentro del sistema más que oponerse al mismo. (Muñoz, 2007, pp. 69-88; Reguillo, 2008, 7-13; Castillo, 2011, pp. 101-124). Lo generacional se relaciona con la identidad porque implica la práctica compartida de formas de ver el mundo y de posicionarse frente a

él en una circunstancia histórica determinada. Castillo (2011) en particular realizó su investigación entre 2000 y 2006 para estudiar la construcción de ciudadanía juveniles en la vida cotidiana de los estudiantes universitarios de Manizales. En esta investigación las prácticas políticas son pensadas a partir del mundo de la vida cotidiana, a partir de sus sentidos y significados tomando como base los imaginarios colectivos y las representaciones sociales. La configuración del mundo de los jóvenes se analiza en la perspectiva de los movimientos estudiantiles. Se parte de un enfoque sociocultural que tiene en cuenta las categorías de Castoriadis (1975, pp. 3-6) como son lo instituyente, lo instituido y el movimiento.

Castillo hace una breve reseña histórica de las luchas estudiantiles en Colombia iniciando con la inspiración dada por las luchas de Córdoba, Argentina en 1918 cuando los estudiantes universitarios claman por vincular la universidad al pueblo. Se plantea en ese momento que el ser social determina la conciencia social y que desde la universidad se pueden corregir las disfuncionalidades de la sociedad posibilitando así el progreso social. Hace un recorrido por la historia revolucionaria del movimiento estudiantil en los 60s y 70s y concluye con el argumento que se viene desarrollando en cuanto a las transformaciones en las formas de hacer política. Al respecto señala, citando un informe de la CEPAL del 2003 que, en el siglo XXI, los jóvenes se movilizan por la paz, la democracia, la defensa de los derechos humanos, la ecología y otras causas que solo se vinculan indirectamente a su condición de jóvenes. Se distancian de las instituciones públicas (los partidos políticos, el parlamento, la justicia, la policía, etc.) Las tribus juveniles les llaman la atención y

se constituyen en la forma de expresarse, intensificar sus vivencias personales y encontrar afectividad. Como lo plantea Parra (2017, pp. 536-541), la esperanza en el sujeto no radica solamente en las condiciones externas, materiales sino en la persona en sí misma, en su cuerpo que interactúa con lo real y en el que son fundamentales los afectos.

4.3 El papel del internet: ¿Aspecto novedoso en el movimiento estudiantil?

Como lo enuncio en otro escrito, la revolución de la electrónica puede estar ocasionando cambios en la manera de hacer política, las maneras de interactuar virtualmente generan otra mirada frente a la idea de comunidad, de afiliación o de pertenencia. La aparición del internet y de las redes sociales transforma la esfera pública, configura un nuevo espacio público que posibilita otro ejercicio de los derechos, otras maneras de resistir y repeler la injusticia, la exclusión y la marginalidad. (Vargas, 2016, pp. 15-23). Así, las prácticas sociales, comunicacionales y culturales que se generan con la participación de los ciudadanos en la Web configuran nuevas formas de interacción que pueden estar afectando las relaciones de poder y el ejercicio de la ciudadanía:

Corrado y Firestone (1996) plantean que la circulación de la información que internet facilita en tiempo real puede crear esferas públicas en el sentido habermasiano, es decir como comunidades que se congregan para hacer control político al Estado y se constituyen en el filtro/el espacio o el mediador entre los individuos privados y el estado como lo eran desde el siglo XVIII los salones de onces o los cafés, espacios para el debate público (Vargas, 2016, p. 16)

El movimiento estudiantil colombiano, así como el chileno, en el 2011 realizó acciones colectivas que utilizaban diversas aplicaciones tecnológicas como internet, redes sociales, comunicación móvil y mensajería instantánea y fotologs, entre otras, constituyendo así, un “espacio digital de lucha política (García, 2017, pp.27-33). El espacio público digital funcionó como espacio de difusión, disputa y confrontación, gracias a su carácter interactivo libre de dominación, facilitó la participación y resolvió las dificultades técnicas que hasta ese momento hacían imposible que los ciudadanos participaran en política de manera masiva. Aunque dentro del movimiento estudiantil colombiano se observan claras continuidades y latencias en sus luchas, la revolución electrónica puede estar generando unas condiciones para que lo político con su énfasis en lo simbólico, creativo y subjetivo transforme no solamente las maneras de hacer política sino también la naturaleza del sujeto político estudiantil de nivel universitario.

Sin embargo, existen posiciones contrarias a esta afirmación en el sentido de que “las redes sociales en Internet no crean revoluciones ni modifican los regímenes políticos, porque esas son tareas de cada sociedad de acuerdo con su circunstancia.” (García, 2017, p. 19). Según esta perspectiva, las redes solamente contribuyen con la propagación de informaciones, convocatorias y de esa manera, convicciones que movilizan a los ciudadanos.

Sin embargo, esta transformación en la identidad política, en el sistema representacional o imaginario de los sujetos no es automático y en ocasiones, aunque el movimiento sea masivo, logre sus demandas y cambie las maneras de ser en el periodo de auge de la movilización, no

genera modificaciones duraderas en el sistema valorativo, ético o cultural de su comunidad. Este es el caso que evidencia la investigación realizada por Khomasi (2010, pp. 98-103), según la cual, el movimiento liderado por los pingüinos en 2006 no transformó imaginarios o representaciones, no creó una identidad política capaz de ser valorada o integrada en el accionar de sujetos diferentes a quienes la protagonizaron.

Garza (2016, pp. 209-259) informa un caso contrario en el que, en una insurrección popular en Oaxaca en el 2006, no se ganó ninguna demanda, pero quedó en el imaginario social que, por unos días, los sectores subalternos tuvieron el control, desplegaron todas sus capacidades y experimentaron otras formas de vida diferentes a las que impone el neoliberalismo.

Finalmente, es pertinente aludir a la dimensión utópica en los movimientos sociales relacionada con la producción de no-lugares enraizados en el deseo que según Retamozo (2009, pp. 173-175) usualmente se expresan en los nombres que los actores les dan a sus emprendimientos comunitarios que se relacionan con “esperanza” y “sueño de futuro” (p. 174). Como plantea Zemelman (1989, pp. 72-79), la idea del futuro se concretiza en una idea del presente por lo cual el estudio de las relaciones sociales actuales permite comprender las potencialidades de los sujetos sociales estudiados, lo cual aporta metodológicamente al estudio de los movimientos sociales, porque según Zemelman “el presente es la articulación que está en el trasfondo de cada uno de los problemas de análisis particulares que elijamos. Es el significado que tiene hablar del presente como coordenada” p. 76. Según el chileno, “la captación de la articulación, desde sus puntos de mayor activación social, re-

presenta lo que entendemos como el paso del pensar histórico al pensar político.” p. 78. Así, la agudeza del investigador está en “la reconstrucción de la totalidad sociohistórica de la que es parte en un determinado corte de presente” p. 79.

La posibilidad de elaborar un proyecto es una de las dimensiones fundamentales del sujeto colectivo que participa en el movimiento social. Si no se instituye un horizonte, una proyección desde dónde posicionarse es difícil desarrollar potencialidades de transformación social. Zemelman, (1989, p. 75) ve a los sujetos en clave metodológica porque en su historicidad es posible hacer un doble registro el de lo histórico y el del futuro como proyecto utópico, no como construcción ideológica sino como conciencia histórica que remite a un concepto de realidad más amplio que el definido por la ideología.

5. A modo de conclusión

Como se ha visto en la revisión presentada, a lo largo de su historia, el movimiento estudiantil universitario colombiano ha sostenido luchas por la democracia universitaria y por la defensa de la educación como derecho. Estas luchas las ha dado en medio de una gran controversia a su interior ocasionada por las diferentes posiciones políticas de sus participantes en las que la presencia de los partidos políticos de izquierda ha sido una realidad, un detonante y aglutinador de la historicidad del movimiento. El aspecto contradictorio en el movimiento estudiantil hace que se mueva entre dilemas como la lucha por lo gremial concentrado en las demandas educativas y académicas o lo estructural o político con el enfoque de transformación revolucionaria de la sociedad. La perspectiva que se

presenta del movimiento estudiantil en el siglo XX, lo muestra moviéndose en esos dos ejes sin poderse salir de allí, lo cual plantea la inevitabilidad de la inclusión del discurso político en las discusiones en defensa de la educación, o dicho de otra forma la política como aspecto constitutivo del movimiento estudiantil y la unidad ineludible entre universidad y política.

Otro aspecto contradictorio está dado por la presencia de los partidos políticos de izquierda y la oposición a ello con el argumento de que el movimiento estudiantil debía aglutinar asociaciones estudiantiles para dar luchas civiles y pacíficas sin que sus integrantes tuvieran afiliación política. Se podrían mencionar más aspectos contradictorios como la lucha entre la democracia radical horizontal y directa y la representativa al momento de tomar decisiones. A pesar de defender la primera en muchas ocasiones el movimiento estudiantil caía en la segunda, lo cual se expresa en el manejo asambleario e incluso en el devenir político de muchos de sus líderes (los del 71 y los del 2011, entre otros). También el aspecto contradictorio de los sujetos que luchan en los movimientos sociales se manifiesta en su producción de subjetividad embebida por la subjetividad producida por el neoliberalismo y por las formas caducas de la sociedad tradicional y lo democrático, emancipador y libertario que convoca al movimiento estudiantil.

Para finalizar esta reflexión, es claro que investigar el movimiento estudiantil como movimiento social que implica sujetos y subjetividades debe pasar por el estudio de sus líderes y activistas, pero también y de manera preponderante, por el estudio de las bases estudiantiles conformadas por las mayorías silenciosas, desorganizadas, organizadas en diferentes tipos

de colectivos preocupados por lo barrial, los Derechos Humanos, lo ambiental, etc. Quedan señalados algunos elementos que permiten comprender quiénes integran el movimiento estudiantil en la segunda mitad del siglo XX y a partir de esta heterogeneidad realizar conexiones con el movimiento estudiantil del siglo XXI.

Bibliografía

Acevedo, A. & Samacá, G. (2011). "Revolución y cultura en América Latina: el movimiento estudiantil como objeto de estudio en la historiografía colombiana y continental." *Revista Memoria y Sociedad*. Bogotá, julio-diciembre de 2011.

Acevedo, A. & Correa, A. (2014). "La movilización estudiantil universitaria del año 2011 en Colombia. Retrospectiva de un síntoma contestatario: 2011-1971." *Revista Educación y Desarrollo Social*. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá.

Aguilera, A. (2014). *Subjetividades políticas en movimiento(s). La defensa de la universidad pública en Colombia y México*. UPN- Magisterio Editorial. Bogotá.

Aguilera, O. (2014) *Generaciones: Movimientos Juveniles, Políticas de la Identidad y Disputas por la Visibilidad en el Chile Neoliberal*. CLACSO. Aguilera, O. (2016). *De movidas, movilizaciones y movimientos*. Ril Editores. Santiago.

Alvarado S., S. V.; Ospina S., H.; Botero, P. y Muñoz, G. (2008). Las tramas de la subjetividad política y los desafíos a la formación ciudadana en jóvenes. *Revista Argentina de Sociología*. Vol. 6, Número 11, pp. 19-43. Argentina.

Arendt, H. (2009). *La condición humana*. Paidós. Buenos Aires.

Aranda, J. (2000). "El Movimiento Estudiantil y la Teoría de los Movimientos Sociales." *UAEM*. enero-abril del 2000, Núm. 21, pp. 225-250. México.

- Archila, M. (2012). “El movimiento estudiantil en Colombia. Una mirada histórica. Observatorio Social de América Latina.” CLACSO. Buenos Aires.
- Archila, M. et al. (2009). *Una historia inconclusa. Izquierdas políticas y sociales en Colombia*. CINEP. Colombia.
- Archila, M. (2005). *Idas y venidas, vueltas y revueltas. Protestas sociales en Colombia. 1958-1990*. ICANH- CINEP. Colombia.
- Archila, M. (2001). “Vida, pasión y.... de los Movimientos Sociales en Colombia.”, en Archila M., Pardo, M. (editores). *Movimientos sociales, Estado y democracia en Colombia*. CES. UNAL. Colombia.
- Archila, M. (1994) Historiografía sobre los movimientos sociales en Colombia. Siglo XX. Universidad Nacional de Colombia. En: vol. Tovar, B. *La historia al final del milenio. Ensayos de historiografía colombiana y latinoamericana*. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. pp. 251-318.
- Cabrera, F. (2011). *El Movimiento Estudiantil de 1971, lecciones que deben ser repasadas*. Notas Obreras. Net. Bogotá.
- Cabrera, L. (2010). *La participación de pobladores de Kennedy Central y estudiantes del INEM Francisco de Paula Santander en el Paro Cívico Nacional de 1977*. UNAL. Bogotá.
- Calviño, E. (2012). *La Gráfica del Movimiento Estudiantil de 1968 en México: Una Aproximación desde la Historia del Arte*. Centro de Cultura Casa Lamm. México.
- Castillo, J. (2011). La configuración de las prácticas políticas en estudiantes universitarios. En: *Jóvenes, Culturas y Poderes*. Muñoz, G. Bogotá, Siglo del Hombre. CINEP. pp. 101-124.
- Castoriadis, C. (1975). *La institución imaginaria de la sociedad*. Tusquets Editores. Barcelona.
- Celis, L. (2007). *El paro cívico de septiembre de 1977*. Nuevo Arco Iris. Bogotá.
- Cote, Jorge. (2009). “El Movimiento estudiantil de 1971 entre la homogeneidad y la heterogeneidad”, en vol. Archila, M. (coord.) *Una Historia Inconclusa.*, CINEP, pp. 413-462. Colombia.
- Cruz, E. (2013). La reforma de la educación superior y las protestas estudiantiles en Colombia. *Postdata* 18, nº1, 2013, pp.51-71. Argentina.
- _____ (2017). *Caminando la palabra: Movilizaciones sociales en Colombia (2010-2016)*. Ediciones desde Abajo, Bogotá.
- De la Garza, E. (2000). *Subjetividad, cultura y estructura*. CLACSO. Argentina.
- Díaz, A. (2012). “El 8 de junio y las disputas por la memoria, 1929-1954.” *Revista Historia y Sociedad*. No. 22, Medellín, Colombia, Enero-Junio de 2012, pp. 157-189.
- Expósito, Julia. (2017). “El pensamiento de Ernesto Laclau. Potencias y limitaciones de su crítica a la teoría marxista.” *Revista Internacional de Pensamiento Político - I Época - Vol. 12 - 2017*. España.
- García, S. (2017). “Movimientos tecnopolíticos en Latinoamérica. Comparación del #Yo soy 132 y el movimiento estudiantil chileno.” En: *Revista Internacional de Pensamiento Político - I Época*, Vol. 12 - 2017. España.
- Garza, M. (2016). *Insurrección, fiesta y construcción de otro mundo en las luchas de la APPO*. Oaxaca, 2006-2010. Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. Instituto de Investigaciones Sociológicas Juan Pablos Editor. México.
- Gilabert, C. (1993) *El hábito de la utopía: Análisis del imaginario sociopolítico en el movimiento estudiantil de México*, Editorial Mora. México.
- Hardt, M. y Negri, A. (2001). *Imperio*. Editorial Paidós. Barcelona.

- Jelin, E. (2002). *Los trabajos de la memoria*. Siglo XXI de España Editores. Madrid.
- Jiménez, A. (2000). "Medio siglo de presencia del movimiento estudiantil en la Universidad Pedagógica Nacional." *Revista colombiana de educación*. No. 40-41.
- Khomasi, N. (2010). *Identidad Política en el Movimiento de Estudiantes Secundarios de 2006*. Memoria para optar al Título Profesional de Sociólogo. Universidad de Chile.
- Laclau, E. Mouffe, Ch. (1987). *Hegemonía y estrategia socialista*. Ed. Siglo XXI, Madrid.
- Le Bot, Y. (1986). *Educación e ideología en Colombia*. La Carreta, Bogotá.
- Medina, C. (1983). *Crónicas de violencia: 8 y 9 de junio de 1929 y 1954. Días de lucha estudiantil*. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá.
- Muñoz, G. (2008). ¿Identidades o subjetividades en construcción? *Revista de Ciencias Humanas UTP*. No. 37. Diciembre de 2007, Pereira.
- Ocampo, J. (1978). *Reforma Universitaria 1960-1980. Hacia una educación discriminatoria y antidemocrática*. CINEP. Bogotá.
- Parra, S. (2017). "El sujeto como esperanza dentro de la encrucijada del nihilismo." *Revista Internacional de Pensamiento Político*. I Época – Vol 12 – 2017. España.
- Pérez, S. (2012). *La MANE: tensiones y retos en la construcción del movimiento estudiantil colombiano*. UDEA. Antioquia.
- Piedrahita, C.; Díaz, A.; Vommaro, P. (2012). *Subjetividades políticas: desafíos y debates latinoamericanos*. CLACSO. Colombia.
- Retamozo, M. (2009). *Movimientos sociales. Subjetividad y acción de los trabajadores desocupados en Argentina*. FLACSO, México.
- _____. (2009). *Orden social, subjetividad y acción colectiva. Notas para el estudio de los movimientos sociales*. Athenea Digital. No. 16. pp. 95-123. Argentina.
- Reguillo, R. (2008). *Jóvenes imaginados: La disputa por la representación (contra la esencialización)*. Revista Punto Cero. Año 13. No. 16. 2008. Bolivia.
- Rivera Cusicanqui, S. (1986). *Oprimidos pero no vencidos: Luchas del campesinado aymará y quechwa de Bolivia, 1900-1980*. UNRISD, Ginebra.
- Ruíz, M. (2002). *Sueños y Realidades. Procesos de Organización estudiantil 1954-1966*. Universidad Nacional de Colombia. Editorial Unibiblos. Bogotá.
- Torres, A. (2009). "Acción colectiva y subjetividad: Un balance desde los estudios sociales." *Revista Folios*. Universidad Pedagógica Nacional. Bogotá.
- Urra, J. (2012). "La movilización estudiantil chilena en 2011: una cronología" en *OSAL*. Año XIII, N° 31, mayo. CLACSO. Buenos Aires.
- Urrego, M. & Pardo, M. (2003). *Primer Congreso Internacional sobre Historia de las Universidades de América y Europa, Universidad de Córdoba – Argentina*.
- Vallejo, N. (2017). *Sombras beligerantes: un estudio sobre las formaciones espaciales de la violencia de los capuchos*. Universidad del Rosario. Bogotá.
- Vargas, M., Guerrero, C., Quintero, A. (2016). "Ciudadanos mediáticos: ¿Germen de esferas públicas alternativas?" En: *Discursos, medios interactivos y políticas educativas*. Cap. I. Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Bogotá.
- Vommaro, P. (2017). *Territorio y Resistencias. Configuraciones generacionales y procesos de politización en Argentina*. CLACSO. Argentina.
- Yudice, G. (2002). *El recurso de la cultura: usos de la cultura en la era global*. Gedisa. Barcelona.
- Zemelman, Hugo. (1989) *De la historia a la política*. Universidad de las Naciones Unidas y Siglo Veintiuno Editores. México.



Entrevista



¿QUÉ SIGNIFICA DESCOLONIZAR EUROPA? HISTORIA, CULTURA Y DESCOLONIZACIÓN DE LAS CIENCIAS SOCIALES. ENTREVISTA A MARÍA PAULA MENESES¹

WHAT WOULD IT MEAN TO DECOLONIZE EUROPE? HISTORY, CULTURE AND SOCIAL SCIENCES DECOLONIZATION. INTERVIEW TO MARÍA PAULA MENESES

Javier García Fernández

Universidad de Coimbra, Coimbra, Portugal
j.garcia.fer1987@gmail.com

Recibido: octubre de 2019
Aceptado: noviembre de 2019

Palabras clave: Historia, colonialismo, ciencias sociales, eurocentrismo.

Keywords: History, colonialism, social sciences, eurocentrism.

Resumen: La entrevista abre un diálogo desde Andalucía (el sur del Estado español) con la profesora María Paula Meneses en torno a los legados de los proyectos imperiales, los procesos de descolonización y los distintos saberes nacidos de las luchas anti-coloniales. Abordamos las siguientes cuestiones: cómo podríamos pensar históricamente desde el sur y qué significa descolonizar Europa. Además, exploramos los lugares desde los que se podrían construir ciencias sociales no eurocéntricas.

Abstract: The following interview aims to open a dialogue from Andalusia (In the South of the Iberian Peninsula) with Professor María Paula Meneses about the legacies of several imperial projects, decolonization processes and different epistemologies born after anti-colonial struggles. The interview is structured around a central question: how could we think historically from the South and what it means to decolonize Europe? In addition, we explore the places from which non-Eurocentric social sciences could be thought.

1. Entrevista realizada por Javier García Fernández a la profesora María Paula Meneses en los jardines de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada en el contexto del IV Congreso de Antropólogos Iberoamericanos en Red, los días 5, 6 y 7 de septiembre de 2018. La corrección técnica y la revisión ha sido llevada a cabo por Ígor Rodríguez-Iglesias a quien agradezco de corazón sus comentarios en el proceso de transcripción de la entrevista oral a la escritura.



La profesora María Paula Meneses es mozambiqueña, antropóloga e historiadora de la Universidad de Coimbra. Formada académicamente en la Unión Soviética, obtuvo su doctorado en la Universidad de Rutgers. Ha sido docente universitaria en la Universidad Eduardo Mondlane y, a partir de los años noventa, en la Universidad de Coimbra, donde es profesora actualmente y vicepresidenta científica del Centro de Estudios Sociales. Es coordinadora junto a los profesores Boaventura de Sousa Santos y Antonio Sousa Ribeiro, del Programa de Doctorado en Poscolonialismos y Ciudadanía Global. También coordina junto a Boaventura de Sousa Santos y a Karina Bidaseca el Curso Internacional de especialización en Epistemologías del Sur, desarrollado por el Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO). Ha desarrollado, junto a Boaventura Sousa Santos y el equipo de investigadores

del CES, durante la última década la propuesta intelectual de las epistemologías del sur. Hoy participa en distintos foros, como teórica y pensadora y como articulista en la prensa, en los debates sobre democracia en África, memorias africanas y otros modelos de desarrollo y justicia para África. Sus últimos libros publicados han sido *Epistemologías del Sur: Perspectivas*, coeditado junto a Boaventura de Sousa Santos, y *Mozambique on the Move: Challenges and Reflections*, coeditado junto a Sheila Khan and Bjorn Bertelsen. Se trata de una de las intelectuales de referencia en el contexto internacional en el área de los procesos de descolonización y la relación entre poder, conocimiento y sociedades africanas. Es también una de las mayores especialistas internacionales en pluralismo jurídico, culturas africanas y salud comunitaria en el contexto de África del sur.

PREGUNTA: *¿Cuéntanos algo sobre Mozambique, la lucha de liberación y el contexto político en que te formaste? ¿Cómo viviste la descolonización?*

Buenas tardes, muchas gracias por la invitación para dialogar sobre nuestras realidades. Bueno, para entender lo que significó para mí la descolonización de Mozambique, y para mostrar que la Historia siempre tiene varias interpretaciones, tenemos que partir de las guerras de liberación en Guinea Bisau, Angola y Mozambique, que llevan al 25 de Abril en Portugal, lo cual desemboca en un golpe de Estado que conduce directamente a un proceso de cambio político en Portugal. La primera cuestión sería entender que, si no prestamos atención, nos da la sensación de que las soluciones siempre salen desde Europa; éste sería uno de los aportes importantes de las guerra de liberación en África. En definitiva, se trataba de una guerra en la que estaban muriendo portugueses por un territorio que no les pertenecía, y esto ellos no lo podían entender. Cuando los soldados portugueses llegaban a las colonias veían una población que en la mayoría de las ocasiones no se identificaban con el proyecto colonial, ya que realmente era un proyecto colonial, aunque al final lo trataran de disimular. Pensemos que, en el mismo año 1974, en Mozambique no había prácticamente universidades; la mayoría de las universidades eran para estudiantes blancos; no había población negra. Eso llevó a los mismos portugueses a preguntarse por qué la población africana no se identificaba con ellos. Yo recuerdo haber entrevistado a un soldado portugués que había luchado en las guerras coloniales y decía: "Portugal era el espacio que ocupaba yo dentro de un coche, fuera de ese espacio Portugal se acababa". Digo esto

para mostrar la dimensión de la guerra colonial y sobre todo para pensar la llamada democratización portuguesa. Se trata de una democratización que tenía como objetivo que los portugueses se pudieran definir como europeos, pero no permitía a aquellas sociedades, que compartían la condición de portugueses, tener presencia y representaciones en la historia y en la política. Este es un problema que también existe en España y en Francia, la existencia de grupos que se identifican con Francia, con Portugal, con Inglaterra o con España, pero siguen siendo identidades marcadas por el origen, o sea, son portugueses de origen caboverdiano, portugueses de origen africano, franceses de origen argelino, pero ¿por qué decimos *de origen*? Pues porque hay un proyecto *de origen* de la mayoría de los países europeos, el proyecto de Estado-nación, y es un proyecto que no está funcionando en absoluto. Se trata de un proyecto desarrollado por un grupo de poder que tiene sus referencias sobre lo que les define, que tiene sus propias referencias culturales que los une y que dan significado a ese proyecto y el resto de grupos han de asimilarse a ese proyecto; si no se asimilan quedan fuera. Todos aquellos que se quedan fuera son esas identidades *de origen*.

Lo que sucede en Portugal, como en otros países europeos, es que la democracia está pensada para los ciudadanos de la metrópoli y son ellos los que van a definir qué significa Portugal tras la dictadura, pero no hemos pensado cómo trasciende el legado del proyecto imperial tras el fin del colonialismo administrativo. Portugal no abrió una discusión con aquellos territorios que abandonaba, territorios de los que era expulsado. Los europeos perdieron sus colonias, pero no se han descolonizado, en el sentido de conocer y

re-conocer, desde sus ignorancias, como plantea Boaventura de Sousa Santos, identificando esas ignorancias y ausencias y permitiendo nuevas emergencias.

PREGUNTA: *Fuiste a estudiar a la Unión Soviética, en aquellos años viajaste y trabajaste en varios países de Europa. ¿Cómo te marcó la experiencia?*

RESPUESTA: En primer lugar, yo creía que este sistema de colonización solo se había dado fuera de Europa, pero al llegar a la Unión Soviética descubrí que no. Cuando fui a la URSS comprendí que eso había pasado con los rusos respecto a polacos y finlandeses, con los ingleses respecto a País de Gales e Irlanda. Respecto a este tema, ahora que hablamos de colonialismo, no debemos olvidar algo muy importante, que es la cuestión de la lengua. En varios textos constitucionales de la Corona de Inglaterra se establece que el inglés se declara la lengua oficial del Imperio al mismo tiempo en la India y en País de Gales. La cuestión aquí es que puedes hablar cuatro horas al día inglés en la escuela, pero el resto de tu vida la haces en otro idioma, por lo tanto ¿cómo vas a identificarte con un proyecto que no se expresa en tu lengua? Muchas veces la lengua es un instrumento de resistencia, pero no solo, también de afirmación, porque con la lengua viene la cultura y la posibilidad de desplegar otros proyectos. Esta es una de las grandes confusiones cuando hablamos hoy en día sobre colonialismo, y es reducirlo únicamente a la línea racial, pero en estos casos hablamos de Europa, donde todos son blancos, en principio. Para estas personas la separación abismal, una de las aportaciones de las epistemologías del Sur del profesor Boaventura de Sousa Santos, la constituye la serie de líneas invisibles que te cons-

truyen fuera del proyecto, y en caso de estar dentro, estás como un ser cuyos conocimientos no son generalmente válidos. Tus conocimientos son válidos únicamente para País de Gales o para Andalucía, pero no son conocimientos que aporten a la totalidad, no lo son para España o para el Reino Unido. Este es el problema y esto nos lleva a pensar que el proyecto de los Estados-nación no está funcionando. Quizás el caso en el que lo intentaron con más fuerza fue en Francia y Alemania, y tienen los resultados que hoy vemos con las formas de populismo contra los que están dentro pero que no han sido asimilados por el proyecto. Cuando miras desde fuera el proyecto colonial, te das cuenta que nosotros ya habíamos experimentado eso, el fracaso de los Estados-nación, y podríamos todos aprender de esos errores. El proyecto del Estado-nación es un proyecto imposible, crear un territorio con millones de personas, con el mismo sistema educativo, de salud, de justicia no va a funcionar porque hay otras lenguas, otras culturas, otras historias y que también existen.

PREGUNTA: *Desde hace más de una década trabajas en el desarrollo de la propuesta política e intelectual de las epistemologías del Sur, junto a Boaventura de Sousa Santos y el resto del equipo del Centro de Estudios Sociales. ¿Cuál es la crítica de las epistemologías del Sur al colonialismo?*

RESPUESTA: Las epistemologías del Sur tratan de dar voz, visibilidad y dignidad epistemológica a todos aquellos que fueron silenciados y negados por el colonialismo. Bueno, en nuestro caso, en el contexto africano, el colonialismo no llega a un territorio vacío de conocimientos. El colonialismo se impone, pero la gente dialoga con el colonialismo como respuesta a

esa relación de poder, y dialoga desde sus propias experiencias. Esto te da toda una gama de diferencias, que es lo que hoy las epistemologías del Sur ponen sobre la mesa, la diversidad de proyectos epistemológicos que son la respuesta de los colonizados a los intentos de dominación por parte de los imperios. Ya sean los *subaltern studies* en la India, el pensamiento decolonial y el pensamiento indígena en América Latina o las discusiones del ámbito poscolonial en África. El colonialismo trato de dibujar una línea abismal como si al otro lado no hubiera nada, pero el otro lado existe, el otro escucha al colonialismo, recibe el mensaje del colonialismo y va establecer un dialogo con él. Y esta es la parte más difícil, pues ese proyecto de modernidad eurocéntrica ha sido apropiado por el otro lado, esto da una diversidad y una dispersión inmensa. Esta es una de los grandes aprendizajes del final del colonialismo administrativo en Mozambique, que nos muestra lo mucho que quedó en Mozambique del proyecto colonial tras la independencia. Hay una frase muy interesante de Eduardo Mondlane, primer presidente del Frente de Liberación de Mozambique cuando preguntaba, poco antes de ser asesinado, qué hacer en un contexto de lucha comunista en África respecto al problema de las independencias y la desaparición del Estado portugués. Francia e Inglaterra habían organizado todo para salir, pero que el colonialismo continuara, tanto desde el punto de vista epistémico como cultural. Pero las independencias conquistadas por la guerra de autodeterminación al Estado portugués llevaron al país a una situación límite. En aquellas guerras de liberación que destruyeron el país, los miembros de los partidos independentistas mantuvieron únicamente un legado, el Estado, una herencia que resultó ser muy pesada. En este sen-

tido, hay una independencia política, pero hay otro proceso de descolonización más largo, que sigue aconteciendo, ¿cómo vamos a pensar con nuestras propias ideas? Lo que en el norte se define como luchas anticoloniales, para nosotros han sido las luchas nacionalistas. Las luchas anticoloniales trataron de destruir el Estado y fue algo que no funcionó. Por tanto, debemos pensar nuestra realidad desde el encuentro colonial, nuestras herencias y las herencias del encuentro, y sobre todo, qué vamos a hacer con todo esto a partir de ahora. Las luchas de liberación del tercer mundo supusieron la emergencia ontológica de los sujetos, pero no la emergencia epistémica y eso es lo que hoy persiguen las epistemologías del Sur.

PREGUNTA: *En la última década has venido bastante a Andalucía y has conocido nuestra realidad, has colaborado con investigadoras y has sido invitada a Andalucía a impartir seminarios y conferencias ¿Cómo será, desde tu punto de vista, la incorporación de Andalucía a las epistemologías del sur y a los debates del pensamiento poscolonial? ¿Qué significa para ti descolonizar Europa?*

RESPUESTA: Haber sido negados es parte de nuestra herencia y de lo que somos. El capitalismo intentó, desde un punto de vista epistémico y ontológico, negar el Sur. América Latina es un mal ejemplo, en el buen sentido, pues nos muestra que el colonialismo de asentamiento es quizás la forma más perversa de colonialismo, es la destrucción total, es la construcción de espacios vacíos donde se asienta población que Europa considera como humanos. Creo que esto sucedió aquí en Andalucía, por eso es tan importante estudiar lo que sucedió en Andalucía, ya que es parte del mismo proyecto: vaciar los te-

ritorios, rellenar con nueva población y nuevos saberes y formar a la población que permanece a que desaparezca epistémicamente y a asimilarse a esos nuevos saberes. Pero también en Andalucía pese a todas las presiones hay grupos que siguen con su memoria, que es una historia alternativa, memorias que desafían a la historia como proyecto político y como proyecto colonial.

Para mi descolonizar significar sobre todo re-conocer, reconocer la humanidad en el otro, recuperar la acogida del otro, reconociendo su humanidad, es decir, humanizar al otro de nuevo, que ha sido algo muy característico del sur y es algo que se ha perdido. Esta pérdida de humanidad nos lleva a la falta de reconocimiento y de solidaridad con el otro.

Otro de los problemas centrales en la descolonización de Europa tiene que ver con la noción de escala en el análisis político. La escala privilegiada por Europa en el análisis político ha sido el Estado-nación. En la primera mitad del siglo XX, y sobre todo en los años cuarenta, el mundo se estudiaba desde una gran diversidad de modelos políticos siendo el Estado-nación tan uno de los modelos. Tras la segunda guerra mundial, tan solo quedó el Estado como escala en los análisis políticos, pero después de los años ochenta, el análisis del Estado se redujo a su forma de Estado-nación, como si Estado fuera sinónimo de nación. Esto creo que ha sido un ejercicio de construcción de ausencias y es parte del debate en los estados africanos que no saben cómo gestionar asuntos de Estado, como las fronteras o la plurinacionalidad, desarrollando en muchos casos proyectos de Estado que no tienen demasiadas conexiones con la población local. El Estado ha sido, en el desarrollo de los proyectos coloniales desde la Conferen-

cia de Berlín, la toma efectiva del poder y de la administración. Es el Estado el que transforma a las autoridades existentes en autoridades tradicionales o locales sobre las que se superpone el poder del Estado. ¿Cómo se articulan las diferentes autoridades, legitimidades locales, identidades y culturas bajo un solo Estado? Otra cuestión que me preocupa es la consideración de que el Estado es la única autoridad política legítima. Una vez más, se privilegia el Estado desde una mirada evolucionista. En diferentes ámbitos, como la antropología, se ha estudiado otras formas de autoridad política, y creo que en algún sentido sería interesante poner en diálogo varias sociedades africanas con los anarquistas españoles, me refiero al anarquismo español del primer tercio del siglo XX. Un diálogo intercultural no jerárquico de sociedades que rechazan el Estado sin jerarquizar ni desperdiciar experiencias, ya que son formas que nos ayudan a pensar nuevas formas de autoridad en las que la soberanía no recaiga sobre la violencia del Estado y, sobre todo, pensar formas de autoridad política que no sigan produciendo extranjeros en su propio territorio. Por ejemplo el caso de los vascos en el Estado español. Un vasco no puede hablar euskera en Madrid, pero una persona de Madrid si tiene derecho a ser entendido en castellano en el País Vasco.

Para mí, el problema cuando hablamos de Europa es que nos referimos a ella como centro. Siempre existe un centro, pero el centro lo creamos nosotros con nuestras propias referencias y nuestros referentes analíticos siempre proceden de un determinado lugar, en este caso, de ese proyecto eurocéntrico que está en todo el mundo. Por lo tanto, seguimos jerarquizando y privilegiando en nuestra forma de pensar esos referentes que vienen de

Europa. En ese sentido, quizás la universidad sea el peor instrumento para la descolonización, ya que todas las universidades siguen privilegiando una cierta forma de pensar y jerarquizar entre el Derecho y el derecho indígena, por ejemplo, entre la Cultura y las culturas, entre la Lengua y las hablas. Las luchas de descolonización eran también luchas por la auto-determinación y por la capacidad de auto-definirse. Yo creo que hubo una afirmación por parte del colonialismo en el desarrollo de las universidades eurocéntricas en el sur, por ejemplo, en el contexto africano, donde desplazaron las lenguas locales, los derechos de las comunidades. Hay casos como Namibia donde se permite estudiar en la lengua local, pero hay casos como Mozambique que recoge la plurinacionalidad en su constitución, pero en cambio, sigue jerarquizando el derecho público de raíz eurocéntrica y desplazando los derechos tradicionales. Nosotros no estamos quizás entrenados para pensar sobre esto, porque en nuestra facultades y universidades no nos prepararon para pensar de otra forma. Por ejemplo, toda la tradición de teoría académica nos manda a nuestros países a hacer trabajo de campo con las implicaciones coloniales que tiene el propio concepto. Y no es un problema solo de Portugal o de España, sino de la universidad como centro de saber del Estado moderno. Por eso, desde las epistemologías del Sur hemos puesto el énfasis en la importancia de descolonizar la Universidad para crear nuevos marcos de pensamiento junto a los estudiantes y jóvenes investigadores que no están aún tan contaminados del pensamiento eurocéntrico hegemónico.

PREGUNTA: *Tú misma tienes formación de historiadora. Ahora mismo esta entrevista la estamos desarrollando en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad*

de Granada, uno de los grandes centros de investigación académica y enseñanza universitaria de Historia en Andalucía, pero quizás también del sur de Europa. Al mismo tiempo, se trata de una enseñanza y una mirada de la historia profundamente eurocéntrica que privilegia los estudios en la llamada Reconquista, así como una cierta Historia Universal que tiene como centro la experiencia Europa para estudiar la historia antigua, medieval, moderna y contemporánea ¿Cómo podríamos pensar históricamente desde el sur?

RESPUESTA: Bueno, en primer lugar, tenemos que abordar el problema de los continentes, ya que es un problema de raíz eurocéntrica. La invención de Europa, la invención de África y la invención de América. Todo conocimiento geográfico tiene un centro, y ese centro siempre es un centro epistemológico. Yo, por ejemplo, en Mozambique no puedo hablar de Arabia Saudí como *Próximo Oriente*, no es próximo ni está al oriente, o por ejemplo me parece igualmente problemático el concepto de *África subsahariana*. Por lo tanto, en primer lugar hay un problema con la geografía, y es que se trata de una disciplina que genera desconocimiento. En segundo lugar, existe una forma de clasificación construida por la Ilustración como proyecto no-religioso de comprensión del mundo donde se pudiera incluir todo el mundo. Para mí, el Islam o el Cristianismo no son solo religiones, sino formas de ser. El hecho de que haya países cristianos que hayan transitado al ateísmo no significa que hayan abandonado su forma religiosa de ser y estar en el mundo. La religiosidad está tan dentro de nosotros y nosotras que es muy problemático actuar como si no existiera. Yo estudié en la Unión Soviética y casi cada año tenía un examen el día 25 de diciembre. En Mozambique, el Estado es mucho más

ateo que los Estados europeos, por lo que todas las religiones tienen sus festividades, además las festividades del mundo islámico se basan en un calendario lunar. Una compañera me contaba que en una clase de Historia con estudiantes chinos, uno de ellos levantó la mano y preguntó, *-perdone, ¿quién es Cristo? ¿A qué se refiere cuando dice "antes de que naciera Cristo"?* El problema es que cada imperio asume, normaliza y uniformiza sus propias características culturales, filosóficas, geográficas y secuencias evolutivas. Estas características son naturalizadas y normalizadas en el seno de cada imperio, y son estas mismas características las que hay que desnaturalizar para volver a las viejas y a las nuevas historias. Desnaturalizar estas secuencias evolutivas y sus teleologías históricas es imprescindible para pensar de nueva una Historia no eurocéntrica. Yo recuerdo cuando era estudiante en Mozambique y llegó el comunismo en el año 1974, llegó también a las universidades y las facultades de Historia el debate sobre el feudalismo y se discutía sobre las etapas de la Historia y el "feudalismo africano" y en ese momento nosotros no nos encontrábamos. Encontrarnos implica también encontrar categorías que expliquen nuestra propia experiencia histórica, una experiencia histórica que nos entienda a nosotros mismo como centro.

Otro elemento problemático de la forma eurocéntrica de estudiar la Historia, y esto es algo que aquí en Andalucía es importante para pensar vuestra propia Historia, es que se ha privilegiado el desarrollo de las conquistas y la guerra frente a los contactos culturales, comerciales y mercantiles. Las conexiones comerciales son mucho más importantes de lo que nosotros pensamos. Hemos sido educados para pensar la Historia en términos de Historia

de las conquistas. Las grandes narrativas han sido diseñadas en función de las guerras, y las conquistas coloniales, pero no es siempre la guerra la que condiciona el pasado. Hay jerarquizaciones y existen relaciones de poder desiguales, pero no es siempre la guerra física y la violencia militar la que condiciona los procesos históricos. Pero es más fácil estudiar los periodos históricos desde las fechas bélicas y los resultados de las conquistas y las guerras. Sinceramente, creo que no debe ser lo único que centre nuestra atención, más aún en esta región que es el mediterráneo es importante estudiar los intercambios, los flujos comerciales y de saberes, que se comunican e intercambian entre sí. Si hay una lección que el mediterráneo puede dar a Europa, es que hasta los años cuarenta el mediterráneo era un mundo en diálogo que hoy se intenta cerrar. A esto se refería también Sukarno, en el año 1955, en la Conferencia de Bandung, cuando decía que hay una línea en el mundo que va desde Gibraltar hasta el mar de Japón que divide a los administrados de los administradores.

A esto es a lo que el historiador Chakrabarty se refiere cuando habla de hacer otra Historia, con otros códigos analíticos, los que usamos para construir nuestra raíces y con los que miramos al futuro. Los códigos de la Historia hegemónica son códigos analíticos que nos limitan nuestras posibilidades de mirar al futuro. Nos dejan atrapados en proyectos políticos que son parte del pasado.

En esta nueva Historia, desde la perspectiva de las epistemologías del Sur, la ignorancia es muy importante. La ignorancia nos lleva a querer conocer el pasado, de indagar y la voluntad de querer conocer. En este sentido, yo no creo que la mayoría de los partidos políticos de Europa estén

interesados en conocer esta Historia. Yo, por ejemplo, puedo hablar de la política de mi país. La mayoría de los partidos proceden de un grupo minoritario que trata de llevar su proyecto al resto de la sociedad. A esto se refería también Aime Cesaire cuando abandonó el Partido Comunista Francés y reprochaba a los dirigentes comunistas franceses que declarasen que la lucha anticapitalista era más importante que la lucha por la descolonización. Yo no estoy tan segura que exista una lucha política por llegar a las instituciones y que sea más importante que la lucha contra la violencia hacia las mujeres o las luchas por el reparto de la tierra. Tanto en África como en Andalucía las izquierdas han dejado de hablar de la tierra, que es una lucha muy importante en nuestros contextos, porque la tierra no es únicamente una discusión en términos de propiedad sino una tradición histórica de la que venimos, por las que muchas generaciones anteriores se

han revelado y han luchado. Debemos comprender todo el desarrollo económico e histórico, no solo como experiencias del pasado sino como posibilidad de un presente diverso lleno de nuevas posibilidades. Esta es una de mis críticas a la izquierda, que, al llegar al poder, trata de “ayudarnos”. ¿Pero quién ha definido lo que necesitamos? En muchas ocasiones estamos condicionados en todos los países por los plazos de la política cada vez que llegamos al poder, necesitamos reproducir las condiciones para mantenernos en el poder y esto lleva, en la mayoría de las ocasiones, a reproducir proyectos políticos ya pensados y definidos.

PREGUNTA: *Muchísimas gracias, Maria Paula, muchísimas gracias de todo corazón...*

RESPUESTA: A vosotros...



Reseñas biográficas
de los autores



Astrid Agenjo Calderón

Doctora en Economía con Máster en Economía Internacional y Desarrollo. Profesora desde 2015 en el Dpto. de Economía, Métodos Cuantitativos e Historia Económica de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla (España), miembro de la Comisión Académica del Máster en Relaciones Internacionales y del Máster de Género e Igualdad. Miembro del Grupo de Investigación del PAIDI EcoEcoFem (SEJ-507) de dicha universidad, y cuyas líneas principales de investigación se han centrado en la economía política feminista, ámbito sobre el que cuenta con más de 30 publicaciones científicas, entre ellas artículos indexados en JCR, ESCI e IN-RECS y en editoriales de reconocido prestigio editorial. Ha participado como investigadora colaboradora en 4 proyectos de investigación y transferencia pertenecientes a convocatorias competitivas. Ha recibido tres becas de formación predoctoral y realizado varias estancias internacionales. Ha participado como ponente en más de 25 congresos nacionales e internacionales y colaborado en más de 45 actividades de transferencia del conocimiento con instituciones públicas y privadas. Este compromiso con la transferencia del conocimiento se refleja también en la continua participación en redes nacionales e internacionales como el Grupo de trabajo CLACSO Economía Feminista Emancipatoria del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, la Red Iberoamericana de Investigación en Trabajo, Género y Vida Cotidiana y la Red española de Historia del Trabajo. También es socia fundadora y vicepresidenta del Gender Observatory on Economy, Politics and Development (GEP&Do).

Carlos Alarcón Cabrera

Catedrático de filosofía del derecho y filosofía política en la Universidad Pablo de Olavide, de la que actualmente es también Defensor Universitario. Entre su veintena de libros destacan “La paz como valor en el constitucionalismo comparado” (1988), Normas y paradojas (1993), Validez, lógica y derecho (1999), Lecciones de lógica jurídica (2000), Causalidad y normatividad (2001), Justicia electoral (junto a Ramón Soriano, 2004) y Creer en Hitler (2016). Ha sido Director del Departamento Theodor Mommsen de la Universidad de Huelva y del Departamento del Derecho Público de la Universidad Pablo de Olavide. Desde 2007 hasta 2011 fue el Presidente de la Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política, de la que actualmente es uno de sus Presidentes de Honor.

Luis Arboledas-Lérida

Licenciado en Periodismo por la Universidad de Sevilla y con un Máster en Información y Comunicación Científicas por la Universidad de Granada. Doctorando en Comunicación Científica por la Universidad de Sevilla e investigador independiente y autodidacta en el ámbito de la Economía Política de la Ciencia. En esta última materia, su trabajo pone foco en la reciente transformación de las formas sociales de organización de la actividad académica, y su impacto sobre la subjetividad productiva de los trabajadores de ciencia. Colabora actualmente con el European Science Communication Institute en calidad de comunicador de la ciencia y de asesor en política científica a nivel europeo.

Rosaura Arrieta Flórez

Docente investigadora en el Instituto de Políticas Públicas, Universidad de Cartagena, Colombia. Magister en política social. Líneas de investigación: Políticas públicas y Derechos Humanos. Publicaciones recientes: “La planeación territorial en el posconflicto colombiano: el caso de los Montes de María, Bolívar”, en *Los desafíos sociales y el Derecho como herramienta de transformación en Colombia y México*, “La Comisión de la verdad, aproximación de la verdad desde los territorios”, en *Apuntes del Derecho y la Justicia en un mundo globalizado*, “Del desconocimiento a la vulnerabilidad jurídica: análisis de la protección efectiva de los derechos de los consumidores en la costa Caribe colombiana”, *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 2018, 20(2), pp. 77-102.

Fernando Borba de Castro

Investigador y abogado. Graduado en Derecho por la Universidad de Blumenau (FURB), Brasil. Estudiante de maestría en Derecho Constitucional de la Universidad de Lisboa (UL), Portugal. Ocupó el cargo de Abogado General de la Municipalidad de Gaspar (Brasil). Sus principales líneas de investigación son: derecho constitucional, derechos humanos y ciencia política. Autor del libro *Justiça restaurativa: um olhar para além da repressão* (2015, Empório do Direito, Florianópolis, Brasil).

Nieves Irene Caballero Pérez

Graduada en Derecho y en Ciencias Políticas y de la Administración por la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla (España) (2014); Máster Universitario en Sociedad,

Administración y Política por la misma universidad (2016). Actualmente es doctoranda en Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, en la línea de investigación de Derecho Internacional y Derecho de la Unión Europea. Realizó dos cursos intensivos sobre Derecho Internacional y Privado en The Hague Academy of International Law (Países Bajos) (2017 y 2019). Miembro de número de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y de Relaciones Internacionales y de la Asociación Internacional de Juristas INTER IURIS. Autora del artículo “*Sentencia de 7 de septiembre de 1927 de la Corte Permanente de Justicia Internacional: la inadvertida visión del caso “S.S. LOTUS” conforme al voto particular de Rafael Altamira*”, publicado en la Revista Española de Relaciones Internacionales (2019). Ha asistido a diversos seminarios y congresos sobre Derecho Internacional en universidades de Northumbria, en Newcastle (2017); Salamanca (2017) y Manchester (2018), y ha participado en proyectos de cooperación internacional sobre violencia contra la mujer (2014).

Mércia Cardoso de Souza

Doctora en Derecho Constitucional por la Universidad de Fortaleza (Brasil), con estancia de investigación en la Universidad Loyola Andalucía (España). Maestra en Derecho Internacional por la Pontificia Universidad Católica de Minas Gerais (Brasil). Trabajadora Social por la Universidad Estadual del Ceará (Brasil). Miembro e investigadora del Instituto Latinoamericano de Estudios sobre Derecho, Política y Democracia, en Fortaleza (Brasil). Coordinadora de línea de investigación “Derechos Humanos” en la Escuela Superior de la Magistratura del Estado de Ceará (Brasil). Jueza Invitada

(Memoriales) de la Competencia Interamericana de Juicios Simulados de Derechos Humanos 2014/2015/2017/2018 (Academia de Derechos Humanos y Derecho Humanitario - Universidad Americana de Washington). Investigadora invitada de "Antagónicos: teoría crítica y derechos humanos", Universidad de Sevilla (España). Tiene experiencia en derecho público, con énfasis en derechos humanos, derecho internacional y derecho constitucional. Trabaja principalmente en los siguientes temas: género, derechos de la mujer y trata de personas. Becaria del PNUD/SEPIIR (2011). Misión permanente de Brasil ante la ONU y otras organizaciones internacionales en Ginebra (Delbrasgen). Becaria en la Universidad de Zurich, como investigadora en trata de personas (2016).

Ángel Carrique Calderón

Licenciado en Biología por la Universidad de Sevilla (1990). Profesor de Enseñanza Secundaria, especialidad en Biología y Geología. Durante años uno de los responsables de formación de varias organizaciones políticas marxistas, para las que ha preparado escuelas de verano, seminarios, etc. También articulista regular en revistas políticas, fuera del ámbito académico. Investigación centrada en el desarrollo de la teoría marxiana del capital y de la crisis económica, la explicación del boom capitalista de posguerra y de la "gran recesión" de 2007-8, la economía y sociedad en la URSS de Stalin y la historia comparada de las revoluciones del siglo XX.

Jhonny Castro Trujillo

Licenciado en Ciencias Políticas y Administrativas y Especialista en Gobierno y

Políticas Públicas por la Universidad Central de Venezuela. Diplomatura en Gobernabilidad y Gerencia Política de la Universidad Católica Andrés Bello y Maestría en Gestión Pública del Instituto de Altos Estudios Nacionales de Ecuador. Tiene amplia experiencia en el sector público, administración central y regional en diseño, formulación y ejecución de políticas públicas, planes y proyectos de impacto social de distintos sectores estratégicos, cooperación internacional; asesorías, proceso de toma de decisiones, escenarios, seguimiento y control de la gestión. Así como en el área de docencia y gestión académica. En la actualidad cursa el Doctorado de Estudios Migratorios en la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, España y la Universidad de Granada, España. Sus áreas de investigación e interés son: Políticas Públicas Migratorias, Participación Ciudadana, Relaciones Estado-Sociedad.

Lina Córdoba Girado

Candidata a Magíster en Derechos Humanos, Interculturalidad y Desarrollo por la Universidad Pablo Olavide y Universidad Internacional de Andalucía. Investigadora del grupo "Ciencia, Tecnología, Sociedad e Innovación" CTS+i, Universidad de Cartagena, Colombia. Líneas de investigación: Políticas públicas, Derechos Humanos y Desarrollo Humano. Publicaciones recientes: "Los procesos pedagógicos en la educación inicial: una apuesta para la construcción de sujetos sociales". Palabra-Universidad de Cartagena, vol. 17, núm. 17 (2017), "Política pública de atención a la primera infancia ¿ventana abierta de oportunidades?" en *Políticas Sociales Sectoriales*. Agosto 2016-Julio 2017, Año 3, No. 3.

Lola Cubells Aguilar

Licenciada en Derecho por la Universitat de València (España), DEA en Filosofía del Derecho y Política y Doctora Internacional en “Derechos Humanos, Paz y Desarrollo Sostenible”, por la Universitat de València y la Università Degli Studi Di Palermo (Italia), con la tesis: *La Justicia del Corazón-O'tan. Armonía y derechos indígenas desde la sabiduría tseltal en Chiapas. Descolonizando los derechos humanos, tejiendo interculturalidad*. Es miembro del Grupo de Trabajo de CLACSO “Cuerpos, Territorios y Resistencias”. Sus líneas de investigación: pueblos originarios, pluralismo jurídico, zapatismo, interculturalidad, feminismos decoloniales y buen vivir-postdesarrollo. Es profesora visitante en el Máster “Derechos Humanos, Interculturalidad y Desarrollo” de la Universidad Pablo de Olavide (Sevilla) y la Universidad Internacional de Andalucía. En la actualidad, es Profesora Asociada de Derecho Constitucional en la Universitat Jaume I de Castelló (España).

Elisa Goyenechea

Graduada en Filosofía y Doctora en Ciencias Políticas, Universidad Católica Argentina. Tesis doctoral, dirigida por Jorge Doti, *Tiempo kairológico y tradición oculta. La recepción de Walter Benjamin por parte de Hannah Arendt*, con calificación Summa Cum Laude. Beca posdoctoral otorgada por la Facultad de Ciencias Sociales, UCA. Proyecto de investigación: “La recepción de Thomas Jefferson y de John Adams en el pensamiento de Hannah Arendt” (2016-2019). Profesora titular de la Cátedra de Filosofía política. Profesora de Seminario posgrado para el Doctorado en Ciencias Políticas y para el de Filoso-

fía, UCA. Dictado de cursos de formación filosófica y política en la Universidad Austral, en la Fundación Ortega y Gasset y en el Cabildo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Participación en Congresos nacionales e internacionales. Artículos académicos sobre el pensamiento de Hannah Arendt, en publicaciones nacionales y extranjeras. Miembro del “Programa de Pensamiento Político Moderno y Contemporáneo”, Facultad de Ciencias Sociales, UCA. Miembro del “Seminario permanente de Teología, Filosofía, Ciencias y Tecnología” (SPCyT), Facultad de Teología, UCA. Miembro del Proyecto de investigación “*Phílalamicitia*” de la Facultad de Filosofía, UCA. Miembro del consejo de redacción y colaboradora de *Revista Criterio*. Miembro del comité académico de la maestría en Ciencias Políticas, de UNTREF (Universidad Tres de Febrero). Colaboradora del periódico “La Nación”.

Daniel Iglesias Márquez

Investigador posdoctoral “Juan de la Cierva” del Departamento de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Sevilla (España); Doctor en Derecho (*cum laude*) por la Universitat Rovira i Virgili de Tarragona (2017); Máster en Gobernanza Global y Derechos Humanos por la Universidad Castilla-La Mancha (2018); Máster en Derecho Ambiental por la Universitat Rovira i Virgili (2012); Especialista en Gobernabilidad, Derechos Humanos y Cultura de Paz por la Universidad Castilla-La Mancha (2015); Licenciado en Derecho por la Universidad de Colima (2009) (México). Es investigador del proyecto “Gobernanza y Aplicación de la Responsabilidad Social Empresarial en la Unión Europea” (DER2017-85834-R) y

del Grupo de Investigación SEJ 055 “Nuevos sujetos, nuevos derechos, nuevas responsabilidades: derechos humanos en la sociedad global” de la Universidad de Sevilla. Asimismo, es miembro del Consejo de la Rama latinoamericana de la *Global Business and Human Rights Scholars Association*. Pertenece al Sistema Nacional de Investigadores (SNI- Nivel I) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de México. Tiene experiencia laboral en organizaciones internacionales y de la sociedad civil. Ha publicado y participado en diversos trabajos de investigación relacionados con temas de derechos humanos, empresas y derecho penal internacional y derecho ambiental, entre otros.

Alfredo Langa Herrero

Doctor en economía con mención internacional y profesor de la Universidad Alice Salomon de Berlín, así como investigador del Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria (IECAH). Es Colaborador Honorario de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, profesor colaborador de la UOC y consultor y docente en cooperación internacional al desarrollo, acción humanitaria y paz y conflictos. Ha sido delegado de Cruz Roja Española en Sudán, Etiopía y Guatemala, así como director de la Escuela Hispano-Marroquí de Negocios de Melilla. Actualmente reside en Berlín donde compagina labores docentes con la consultoría y la paternidad.

Isabel Victoria Lucena Cid

Profesora Titular del Área de Filosofía del Derecho y Política de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla. Doctora con Sobresaliente cum Laude por Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, con mención de

Doctora Europea. Ha coordinado el Doctorado de Derechos Humanos y Desarrollo, y el Doctorado en Pensamiento Político, Democracia y Ciudadanía. Ha sido Responsable de Calidad del Master Pensamiento Político. Responsable de Calidad del Master de Formación del Profesorado de Educación Secundaria, FP, Bachillerato y Escuela de Idiomas. Es miembro de Grupo de Investigación SEJ-277 Derechos Humanos. Teoría General del Derecho y otros grupos de investigación a nivel nacional e internacional. Es autora de múltiples trabajos en materia de Derechos Humanos, Filosofía del Derecho y Política y Cooperación al Desarrollo. Ha participado en colecciones de filosofía política y jurídica de las editoriales Almuzara y Aconcagua. En la actualidad es miembro investigador del Laboratorio de Ideas y Prácticas Políticas (LIPPO), Centro oficial de investigación de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla. Ha completado su formación con diversas estancias de investigación en universidades del Reino Unido, el *Institut for Development Studies* de la Universidad de Sussex (2003 y 2014), el *Oxford Centre for Ethics and Philosophy of Law* de la Universidad de Oxford (2005) y la Universidad de Oxford (2015-2016). Ha sido Visiting Fellow en el Centro *Global Governance* en la London School of Economics and Political Science (2010). En Italia ha realizado distintos trabajos en la Universidad de Pavía, Universidad de Milán (2004), el Pontificio *Istituto di Studi Arabi ed Islamistica* de Roma (2008) y en *L'Istituto di Teoria e Tecniche dell'Informazione Giuridica (ITTIG)*, del Consiglio Nazionale delle Ricerche, en Florencia (2013). Ha sido Vicedecana de Calidad, Estrategia y Nuevas Tecnologías de la Facultad de Derecho, Vicesecretaria General de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla y en la actualidad Vicerrectora de esta universidad.

Katleen Marín Uparela

Magíster en Desarrollo y Cultura por la Universidad Tecnológica de Bolívar y en Cooperazione e Sviluppo por la Università degli Studi di Palermo. Docente del Programa de Derecho de la Universidad Tecnológica de Bolívar. Colombia. Líneas de investigación: Derechos Humanos, conflicto armado y derecho del consumidor. Publicaciones recientes: “Del desconocimiento a la vulnerabilidad jurídica: análisis de la protección efectiva de los derechos de los consumidores en la costa Caribe colombiana”, *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 2018, 20(2), 77-102; “Una mirada a los derechos de las víctimas del conflicto armado y la Ruta de reparación colectiva”, en *Participación y Reparación Colectiva en Bolívar, Magdalena y Sucre: Una aproximación desde la Ley de Víctimas*. Observatorio Regional de políticas de atención y reparación para víctimas del conflicto armado.

María Paula Meneses

Mozambiqueña, antropóloga e historiadora de la Universidad de Coimbra. Formada académicamente en la Unión Soviética, obtuvo su doctorado en la Universidad de Rutgers. Ha sido docente universitaria en la Universidad Eduardo Mondlane y, a partir de los años noventa, en la Universidad de Coimbra, donde es profesora actualmente y vicepresidenta científica del Centro de Estudios Sociales. Es coordinadora junto a los profesores Boaventura de Sousa Santos y Antonio Sousa Ribeiro, del Programa de Doctorado en Poscolonialismos y Ciudadanía Global. También coordina junto a Boaventura de Sousa Santos y a Karina Bidaseca el Curso Internacional de especialización en Epistemologías del

Sur, desarrollado por el Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO).

Eduardo Molina Campano

Doctor en el programa con mención de calidad de Pensamiento y Análisis Político, Democracia y Ciudadanía de la Universidad Pablo de Olavide. Ejerció como profesor de Relaciones Internacionales y Análisis Político en la Universidad de Los Andes (Mérida, Venezuela) tanto en pregrado como en posgrado. Es Licenciado en Historia por la Universidad de Sevilla. Tiene un máster en Ciencias Políticas por la ULA-Venezuela y está finalizando el de Relaciones Internacionales por la Universidad Internacional de Andalucía. Fue coordinador de la Diplomatura en Estudios Marxistas impartido en el Centro de Estudios Políticos y Sociales de América Latina de Venezuela y actualmente dirige junto a Jesús Rodríguez Rojo la línea de investigación: *Economía Política Crítica y Relaciones Internacionales: Hegemonía, Crisis Mundial y Conflicto Social*. Es autor de tres libros y varios artículos y capítulos de libro, especialmente sobre temas marxistas.

Cristina Monereo Atienza

Licenciada en Derecho por la Universidad de Granada (2002). Con beca FPU, realizó sus tesis en la Universidad Carlos III de Madrid, donde se doctoró *cum laude* en 2006. Ha realizado varias estancias de docencia e investigación en el extranjero: *Universiteit Leiden* (Holanda), *Università degli Studi di Parma* (Italia), *University of Berkeley* (California, USA), *University of London* (Warburg Institute, Reino Unido). Actualmente es Profesora Titular de la Universidad de Málaga, donde im-

parte clases en la Facultad de Derecho. Sus líneas de investigación son derechos fundamentales e igualdad, cuestiones de género y recientemente Derecho y Artes. Tiene siete monografías (entre ellas destacan *Ideologías jurídicas y cuestión social: el origen de los derechos sociales en España* –Comares, 2007-, *Género y capacidades humanas* –Comares, 2010-, *Hacia un concepto complejo de igualdad* –Dykinson, 2012-, *Diversidad de género, minorías sexuales y teorías feministas* –Dykinson, 2015-, y el más reciente *Universos de dignidad* –Tirant lo Blanch, 2018-) y siete co-direcciones de libros colectivos en editoriales prestigiosas como Tirant lo Blanch, Dykinson y Comares. Ha publicado más de 30 capítulos de libro, más de 20 artículos y unas 20 reseñas bibliográficas en revistas como *Anuario de Filosofía del Derecho*, *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho* o *Derechos y Libertades*, y extranjeras como *Studi Spanici* (Italia), *Seqüencia* (Portugal) o *Anamorphosis* (Brasil).

Bryan Naranjo Navas

Licenciado en Relaciones Internacionales y Licenciado en economía por la Universidad San Francisco de Quito. Ha trabajado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y en diversas fundaciones sociales en el área de convenios internacionales. Actualmente es autor e investigador en las áreas de política internacional y filosofía. Sus artículos en ciencias políticas y filosofía han sido publicados en las revistas *Kairos*, *Revista de Ciencias Económicas, Jurídicas y Administrativas* y *Revista Científica de la Universidad Autónoma de Asunción*. Sus últimas publicaciones son: *A Glimpse of the Working Conditions in Ecuador* y *Fundamentos cristianos de la filosofía de la no violencia*.

Christian Naranjo Navas

Doctor en historia económica por la Universidad Autónoma de Barcelona. Especialista en filosofía política del Bridgewater College (Estados Unidos) y en relaciones internacionales de la Universidad San Francisco de Quito. Ha publicado varios estudios en las áreas de historia económica, filosofía y política regional. Sus investigaciones han sido publicadas en revistas científicas como *Journal of Iberian and Latin American Economic History*, *Journal of Evolutionary Studies in Business*, *IUSTA*, *Revista de Historia Autónoma*, *Revista de Ciencias Humanísticas y Sociales*, *Multidisciplinary Journal for Education*, *Social and Technological Sciences*. Sus publicaciones se han desarrollado en tres áreas específicas: historia económica, filosofía política y apologética. Sus últimas publicaciones son: *A Glimpse of the Working Conditions in Ecuador*; *A Biblical Interpretation of the Philosophy of Non Violence*; *Considerations on Civil Disobedience*; *Ecuador Frente a la Crisis internacional, 1927-1937*; *Fundación del Banco Central del Ecuador*; *Evolución de Salarios reales durante la Gran Depresión*; etc. Es miembro del comité científico de la *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, *Chakiñan*, y de la *Revista América Latina en la Historia Económica*. Ha dictado múltiples conferencias en España, Estados Unidos, Uruguay, Argentina, Colombia y Ecuador. Actualmente labora como profesor investigador en la Universidad Nacional de Chimborazo (Ecuador).

Elena Rosalía Rodríguez Fontenla

Licenciada en Ciencias Políticas (2011), máster en Gestión Pública (2013) y Doctora en Ciencia Política con calificación de Sobresaliente *cum laude* (2018). Ha sido

investigadora predoctoral de la Xunta de Galicia en el Departamento de Ciencia Política y de la Administración de la USC. Ha impartido docencia en asignaturas relacionadas con la ciencia política, la gestión pública, las ideas políticas y los movimientos sociales contemporáneos. Además, ha publicado reseñas de libros, material docente y participado en diversos congresos y seminarios. Sus principales intereses de investigación son, entre otros, el estudio de las ideologías políticas, el estudio del pensamiento político y de los conceptos políticos desde la mirada de la teoría política y la filosofía política, así como el análisis de las ideas políticas implícitas en las teorías de la administración y la gestión pública. Es autora de *La idea de tradición en el pensamiento político del conservadurismo anglosajón contemporáneo*, de próxima publicación en la editorial Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Jesús Rodríguez Rojo

Sociólogo y politólogo por la Universidad Pablo de Olavide. Actualmente ejerce como investigador en esta misma institución amparado en el seno del Laboratorio de Ideas y Prácticas Políticas. También se encuentra realizando la tesis doctoral en ciencias jurídicas y políticas, en la que trata de comprender, a la luz de los acontecimientos recientes en el modo de producción capitalista, la evolución de las clases sociales y sus formas de acción. De entre sus publicaciones destaca el reciente libro *La revolución en El capital. Significados y potencial de la lucha de clases* (El Garaje, 2019).

Kirenia Caridad Saborit Valdes

Licenciada en Historia (2006). Máster en Ciencias de la Educación Superior de la

Universidad de Camagüey. Cuba. Profesora de Teoría Sociopolítica. Miembro del grupo de trabajo “Didácticas particulares” del Centro de Estudios en Ciencias de la Educación de la Universidad de Camagüey y de la Cátedra de Género, Familia y Sociedad de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Camagüey. Estudiosa de la categoría sujeto político y movimientos sociales. ORCID <https://orcid.org/0000-0002-4251-9877>.

Raúl Sánchez Gómez

Doctor en Derecho por la Universidad Carlos III de Madrid. Profesor Ayudante Doctor de Derecho Procesal (acreditado a Profesor Contratado Doctor), Universidad Pablo de Olavide. Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla, nº de Colegiado 12.723. Director de la Escuela de Práctica Jurídica, Universidad Pablo de Olavide. Director de Clínica Jurídica, LIPPO, Universidad Pablo de Olavide. Asesor jurídico en C&T, Florida, USA.

María Sánchez Mellado

Graduada en Periodismo por la Universidad de Sevilla y Doctoranda en la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla. En la actualidad está realizando su Tesis Doctoral sobre la cobertura informativa de la revolución rusa en los periódicos de Sevilla bajo la perspectiva de la teoría de la agenda-setting. Su línea de investigación principal se centra, por tanto, en la influencia de las publicaciones periódicas en la opinión pública de las primeras décadas del siglo XX, periodo en los que los periódicos eran casi la única fuente con la que la población podía conocer qué ocurría más allá de su experiencia directa.

Rafaela Sayas Contreras

Docente investigadora de la Universidad de Cartagena, Colombia. Ph.D. en Sociología por la Universidad de Belgrano (Argentina). Líneas de investigación: Derechos Humanos. Justicia transicional y políticas públicas para la Paz. Publicaciones recientes: “La planeación territorial en el posconflicto colombiano: el caso de los Montes de María, Bolívar”, en *Los desafíos sociales y el Derecho como herramienta de transformación en Colombia y México*, Colombia, 2018, pp. 166-181; “Segundos ocupantes y su relación con la tierra en Colombia”, en *Derechos colectivos, tierra y extractivismo en Colombia*. Instituto Latinoamericano de Altos Estudios (ILAE), Federación Nacional de Departamentos, Colombia, 2018, pp. 175-224.

Fernando Tula Molina

Doctor en Filosofía (UNLP, 1997). Pos-Doc. Universidad San Pablo (Br). Investigador Adjunto del Conicet. Profesor Asociado Ordinario la Universidad Nacional Quilmes. Autor del libro: “Eficacia y Legitimidad. las Prácticas Científicas”, Eudeba, 2012. Mención Especial en el Concurso Nacional de Ciencia 2006.

Margarita Rosa Vargas Torres

Docente de planta de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en la Facultad de Ciencias y Educación de Bogotá. Actualmente cursa el Doctorado en Estudios Sociales de la Universidad Distrital. Licenciada en español- inglés. Magister en Educación con Énfasis en Docencia Universitaria y Magister en Lingüística Aplicada a la Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera. Ha ejercido la docencia en diferentes universidades del país donde se ha orientado por el análisis del discurso y la argumentación lo cual dio origen a la publicación de artículos como “Argumentation in Language Teaching”, “Towards a Discourse for Criticism in Language Teaching: Analysis of Sociocultural Representations in Mass Media” y a los libros “¿Representación de la realidad o la realidad misma?: Reflexiones acerca de la competencia sociocultural y los medios de comunicación en procesos de formación docente”; “Los fenómenos comunicacionales mediáticos contemporáneos: una perspectiva desde las mediatizaciones y las posibilidades pedagógicas” y “Discursos, medios interactivos y políticas pedagógicas”.



Normas para autores,
Compromisos y Licencias



Revista Internacional de

Pensamiento

Político

Normas para autores, Compromisos y Licencias

1. La *Revista Internacional de Pensamiento Político* (RIPP) publica artículos que sean el resultado de una investigación original sobre aspectos relacionados con el pensamiento político. Ello incluye las investigaciones sobre Filosofía Política, Ciencia Política o Filosofía Jurídica. La revista tiene una periodicidad anual. Cada año se cierra la recepción de colaboraciones en el mes de noviembre y se publica el número correspondiente en los tres primeros meses del siguiente año. Se admiten trabajos en lengua inglesa, francesa e italiana, siguiendo los criterios establecidos por el Comité de Redacción y Programación. Las materias propias de la revista son la Filosofía del Derecho, la Filosofía Política y la Ciencia Política. La revista tiene como destinatarios a los especialistas en estas materias y al público en general interesado por las mismas, que suelen estar presentes en la opinión pública y los medios de comunicación

2. Los trabajos enviados habrán de ser originales, no haber sido publicados con anterioridad, ni aceptados para su publicación, ni encontrarse en proceso de evaluación en otros medios de difusión. En casos excepcionales, podrán publicarse traducciones comentadas de textos significativos dentro del apartado de Estudios. Los artículos serán sometidos a soportes informáticos de control y detección de plagio. Se utilizará de forma sistemática la herramienta antiplagio URKUND.

3. Los artículos serán sometidos a dos evaluadores externos (sistema doble ciego). Los evaluadores serán designados por el Comité de la revista, absteniéndose en el debate y designación quienes estén afectados por relaciones académicas y de parentesco con determinados autores en aras de la mayor imparcialidad y objetividad. Los artículos deben obtener dos informes positivos para su publicación de evaluadores externos. En el caso de discrepancia entre los dos informes se acudirá a un tercer informe arbitral. Los artículos pueden ser aceptados definitivamente o provisionalmente y condicionados a que los autores/as revisen sus artículos incorporando las objeciones y sugerencias de los evaluadores. En tal caso, una vez recibidos y examinados de nuevo podrán ser aceptados definitivamente. El Comité de Redacción y Programación de la revista resolverá motivadamente sobre la aceptación del artículo para su publicación.

4. Los artículos deberán enviarse, preferentemente, por correo electrónico a la dirección **rlsordia@upo.es** (director de la revista) o por correo ordinario a la dirección postal de RIPP; en este caso, se remitirá una copia en papel y otra en CD. RIPP mantendrá correspondencia con los autores, preferentemente vía correo electrónico, siendo la primera comunicación el acuse de recibo del trabajo remitido.

5. Los artículos deberán ir en formato *Microsoft Word™*, a espacio y medio, letra Times New Roman, número 12, con márgenes simétricos de 2,5 cms. y paginados. La extensión de los artículos no deberá ser superior a 12.000 palabras ni inferior a 6.000, y las reseñas bibliográficas no superarán las 2.500 palabras. Los autores/as enviarán una versión anónima de su artículo en el caso de que contenga datos que puedan desvelar su identidad. Como se indica, todo el trabajo irá en letra Times New Roman 12 siempre, a espacio y medio entre líneas (títulos, palabras clave, resúmenes, capítulos, epígrafes, texto) a excepción de las notas y citas a pie de página que irán en Times New Roman 10, a un espacio. En ningún caso se utilizarán cursivas, comillas, subrayados, tabulaciones, cursivas, etc. (excepto citas en el texto de más de tres líneas y epígrafes, que podrán ir en cursivas) La bibliografía seguirá las indicaciones del apartado más abajo.

6. La primera página del artículo incluirá el título del trabajo en castellano y en inglés, el nombre completo del autor o los autores, su adscripción institucional y su correo electrónico, un resumen analítico en castellano y en inglés (de unas 100 palabras aproximadamente), y palabras clave en castellano y en inglés (entre 4 y 6 palabras).

7. Las tablas, cuadros, gráficos y figuras que se incluyan deberán integrarse dentro del texto debidamente ordenadas y con las referencias de las fuentes de procedencia. Cada uno de ellos deberá llevar el tipo (tabla, cuadro, gráfico o figura) acompañado de un número y ordenados de menor a mayor. Dichas tablas, cuadros, gráficos o figuras deberán enviarse además de forma independiente en formato RTF o JPG.

8. El autor puede optar por el sistema de citas en el texto, colocando entre paréntesis autor, fecha y página en el cuerpo del artículo, o el sistema de citas a pie de página. La opción por el sistema de las citas en el texto obligará al autor a colocar al final del artículo una bibliografía general en la que aparezcan todos los datos de las obras referenciadas.

Igualmente el autor puede optar por el modelo clásico o el modelo moderno de citas

Ejemplos de modelo clásico de citas:

– **Pérez Luño, A.E.**, *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Tecnos, Madrid, 1984

– **Alarcón, C.**, "Análisis comparativo de los sistemas electorales", *Revista Internacional de Pensamiento Político*, vol. 1, 2006, pp. 123-144.

– **Mora Molina, J.J.**, "Democracia, Constitución y Estado de Derecho ¿Hasta dónde nos sirve el modelo garantista?", en vol. col. J.J. Mora Molina (coord.) *Jaque a la democracia*, Sepha, Málaga, 2011, pp. 49-75.

Ejemplos de modelo moderno de citas:

– **Pérez Luño, A.E.** (1984) *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Madrid, Tecnos.

– **Alarcón, C.** (2006) “Análisis comparativo de los sistemas electorales”, *Revista Internacional de Pensamiento Político*, vol. 1, pp. 123-144.

– **Mora Molina, J.J.** (2011) “Democracia, Constitución y Estado de Derecho ¿Hasta dónde nos sirve el modelo garantista?”, en vol. col. J.J. Mora Molina (coord.) *Jaque a la democracia*, Málaga, Sepha, pp. 49-75.

9. El autor debe entrar en la web de la revista (www.pensamientopolitico.org) para ver el encabezamiento de los artículos del último número en lo que se refiere a sucesión de los ítems del encabezamiento de los artículos: título, autor, resúmenes y palabras clave, así como la enumeración de los epígrafes.

Debe adaptar el texto de su artículo a esta sucesión de ítems.

EJEMPLO

Todo el artículo irá en letra Times New Roman 12 y a espacio y medio (títulos, palabras clave, resúmenes, capítulos, epígrafes, texto) a excepción de las notas y citas a pie de página que irán en Times New Roman 10.

LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA (Título del artículo en mayúsculas y negrita)

TÍTULO EN INGLÉS (en mayúsculas y negrita)

Ramón Luis Soriano Díaz
Universidad Pablo de Olavide de Sevilla
rsordia@upo.es

Palabras clave (Colocar palabras clave de un artículo: de 4 a 6)

Keywords (Colocar *keywords* de un artículo: de 4 a 6)

Resumen (Colocar un resumen de un artículo de 100 palabras aproximadamente)

Abstract (Colocar *abstract* de un artículo de 100 palabras aproximadamente)

1. Argumentos favorables (en minúscula y negrita)

1.1. *Primer argumento* (en cursiva los epígrafes)

1.2. *Segundo argumento* (en cursiva los epígrafes)

2. Argumentos desfavorables (en minúscula y negrita)

2.1. *Primer argumento* (en cursivas los epígrafes)

2.2. *Segundo argumento* (en cursiva los epígrafes)

Los demás apartados menores deben ir siempre en letra minúscula, sin negritas, cursivas y subrayados.

10. El título del archivo del artículo en Word.doc de los autores será el de los apellidos de los autores. Ejemplo: Molina Agenjo. Los autores enviarán junto con su trabajo y en archivo adjunto Word.doc una breve reseña biográfica suya, de cinco a diez líneas, que será incluida en la sección correspondiente de la revista. El archivo Word.

doc llevará igualmente como título los apellidos del autor seguido de CV. Ejemplo: Molina AgenjoCV

11. Se acusará la recepción de los artículos en el plazo de una semana. Los artículos serán evaluados por el sistema de doble ciego en el plazo máximo de dos meses tras su recepción, e inmediatamente se comunicará a los autores el resultado de la evaluación, que podrá ser: a) aceptación, b) aceptación condicionada al cumplimiento de las sugerencias de los evaluadores, y c) no aceptación. La aceptación condicionada exigirá a los autores el envío de nuevo del artículo reformado en un plazo máximo de una semana. El título del archivo Word reformado llevará los apellidos del autor seguido del número dos. Ejemplo: Molina Agenjo.

Compromiso Ético

La Revista Internacional de Pensamiento Político (RIPP) se adhiere a las directrices del EASE (European Association of Science Editors) y del COPE (Comitee on Publications Ethics), que registran unas buenas prácticas para la gestión, edición, revisión y publicación de resultados científicos en revistas de diferentes áreas de conocimiento. En este sentido:

- *Respecto a los autores.* Los autores se comprometen a enviar trabajos inéditos y originales, que no hayan sido publicados anteriormente y que no estén sometidos a evaluación por otras revistas académicas. Entregarán un trabajo con sus señas de identidad y otro que omita cualquier detalle que pueda llevar a los evaluadores a conocer quién es el autor del trabajo. Aceptarán las normas sobre envío de originales de los autores de la revista, publicadas en la web de la revista y al final de cada número en papel, y su proceso de evaluación, revisión y publicación.
- *Respecto a los evaluadores.* Los evaluadores de los trabajos asumen el compromiso de llevar a cabo un examen de los trabajos serio y responsable, cumpliendo con todos los tramos del informe de los expertos arbitrado por el Consejo de la revista, evitando cualquier conflicto de intereses.
- *Respecto al Consejo de Redacción y Programación.* El Consejo de Redacción se compromete a seleccionar evaluadores competentes en la materia objeto de evaluación y a respetar la confidencialidad de los trabajos enviados, sus autores y evaluadores, de forma que el anonimato presida todo el proceso de evaluación. Asimismo evitará toda clase de conflictos de intereses y cumplirá con los requisitos y los periodos de evaluación, edición y publicación, que exigen la periodicidad y las normas para el envío de originales a la revista.

Correcciones y retractación

En caso de reconocer algún dato o información publicado en la revista como falso, erróneo, engañoso o fraudulento, los editores se comprometen a informar a los autores de estas circunstancias y esperar una respuesta de los mismos antes de tomar una decisión editorial. En caso de no quedar satisfechos con la respuesta o si no hay ninguna, los editores podrán decidir retractarse de lo publicado previo acuerdo del Consejo editorial.

La revista atenderá cualquier reclamación y queja sobre los contenidos publicados a través del Contacto de la revista. Los editores se comprometen a hacer un seguimiento y proceder a la revisión y, en su caso, retractación si estos son necesarios.

Cuando proceda una retractación o una corrección de lo publicado en la revista, los editores se guiarán por los principios con*tenidos en las Guidelines for Retracting Articles del *Committee on Publication Ethics* (COPE).

Licencias

Se permite el acceso libre y abierto de cualquier interesado a todos los contenidos de los números de la revista, sin costo alguno, pudiendo imprimir y trasladar todos los artículos, con la única condición de precisar la fuente y la autoría.

La revista: a) no cobra a los autores costos por el procesamiento de los artículos ni por el envío de los mismos, b) mantiene el copyright para los autores sin restricciones, c) facilita a los autores conservar sus derechos de publicación sin limitaciones.

La *Revista Internacional de Pensamiento Político* libera los contenidos de acuerdo a la licencia “Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 CC BY-NC-ND” del proyecto Creative Commons dispuesta en la siguiente url: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

La *Revista Internacional de Pensamiento Político* es una obra original del Laboratorio de Ideas y Prácticas Políticas de la Universidad Pablo de Olavide. Todos los artículos incluidos en la Revista son obra original de sus respectivos autores. Esta Revista se ofrece libremente a la comunidad científica y académica sin coste alguno y opera bajo una Licencia Internacional Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0.

- **Puedes** acceder a todos los números de la Revista y a sus contenidos a través de los enlaces disponibles en esta página web. Puedes compartir y difundir libremente este contenido, así como utilizarlo para cualquier trabajo, tesis o artículo, siempre y cuando hagas referencia expresa a su autor o autora original, al número de la Revista en que aparece y al Laboratorio de Ideas y Prácticas Políticas. Si deseas traducir o compilar alguno de los artículos aquí disponibles, por favor ponte en contacto con pensamientopoliticorevista@gmail.com
- **No puedes** apropiarte de este contenido, modificarlo ni emplearlo con fines comerciales o lucrativos. No se permite ninguna transformación del contenido disponible en esta página ni en la propia Revista.

Para más información, puedes consultar el contrato de licencia en:

URL: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

Declaración de privacidad

Los nombres y las direcciones de correo electrónico introducidos en esta revista se usarán exclusivamente para los fines establecidos en ella y no se proporcionarán a terceros o para su uso con otros fines.



Guidelines for authors,
Ethical Agreement and
Licenses



Revista Internacional de Pensamiento Político

Guidelines for authors, Etical Agreement and Licenses

1. International Journal of Political Thought (IJPT) publishes articles that result from an original research on subjects related to political thought. This includes researches on Political Philosophy, Political Science and Philosophy of Law.

The Journal is published yearly. It has both a printed and a digital edition. Articles in digital edition can be freely accessed by anyone from the moment they are published, to be printed or transmitted freely but never with an aim of commercial profit. Editorial deadline ends on November and the correspondent issue is published between January and March. Works in English, French and Italian are admitted, following the criteria established by the Editorial and Programming Board.

2. Articles must be original and unpublished, and/or neither accepted for publishing or being evaluated for publishing in any other medium or journal. In exceptional cases, commented translations of significant texts may be published under the section Several Studies.

3. Articles will be submitted to two external reviewers (double blind peer review system). Reviewers will be designated by the Board, and for further objectivity and fairness, those who may have an academic relation, or of kinship, with the authors will be excluded from the process.

Articles must obtain positive reports from both reviewers. In case of discrepancy, a third arbitral reviewer may be consulted. Articles may be definitively or provisionally accepted, with the condition that authors revise the text incorporating suggestions and/or corrections indicated by the reviewers. In this case, once received and evaluated for a second time, they may be definitively accepted for publishing.

4. Articles must be submitted, preferably, by e-mail to this direction: **rlsordia@upo.es** (Senior Director); or by post mail to the direction indicated by IJPT. In this case, both a paper and a CD copy must be submitted. IJTP will keep in touch with the authors, preferably via e-mail, and will communicate first the notification of reception of their works.

5. Articles must be in Microsoft Word™ format, space and a half, Times New Roman font, size 12, symmetrical margins of 2,5 cm and paginated. The length of articles

should not exceed 12,000 words or less than 6,000, and bibliographic reviews shall not exceed 2,500 words. Italics are not allowed. All the work will be in times New Roman 12 letter always in space and a half between lines (titles, keywords, summaries, chapters, epigraphs, text) except for the footnotes and quotations that will go in Times New Roman 10, to a space. In no case can you use italics (except epigraphs), quotation marks, underlines, tabs (except quotations in text of more than three lines, which may be italicized), etc. The bibliography will follow the instructions in the section below.

6. The first page of every article must contain the title in both Spanish and English, the name of the author or authors, the institution they belong to and their e-mail address, an abstract in both Spanish and English (of around 100 words), and keywords in both English and Spanish (between 4 and 6). At the end of every article authors must include a short CV, from five to ten pages.

7. Tables, charts, graphics and figures included within the articles must be integrated within the text, properly ordered and with reference to the source. Each of them must be ordered by type (table, chart, graphic and figure) and number from lower to higher. Said tables, charts, graphics and figures must also be sent independently in either RTF or JPGE format.

8. Authors can either use in-text citations, noting the cited author along with the date and page within brackets, or footnote citations. If the author chooses in-text citation, he must also provide a bibliographical entry at the end of the article with all the information of the cited works.

The author can choose between the classic or the modern mode of citation. Examples of the classic style include:

- **Pérez Luño, A.E.**, *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Tecnos, Madrid, 1984
- **Alarcón, C.**, “Análisis comparativo de los sistemas electorales”, *Revista Internacional de Pensamiento Político*, vol. 1, 2006, pp. 123-144.
- **Mora Molina, J.J.**, “Democracia, Constitución y Estado de Derecho ¿Hasta dónde nos sirve el modelo garantista?”, en vol. col. J.J. Mora Molina (coord.) *Jaque a la democracia*, Sepha, Málaga, 2011, pp. 49-75.

Examples of the modern style include:

- **Pérez Luño, A.E.** (1984) *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Madrid, Tecnos.
- **Alarcón, C.** (2006) “Análisis comparativo de los sistemas electorales”, *Revista Internacional de Pensamiento Político*, vol. 1, pp. 123-144.
- **Mora Molina, J.J.** (2011) “Democracia, Constitución y Estado de Derecho ¿Hasta dónde nos sirve el modelo garantista?”, en vol. col. J.J. Mora Molina (coord.) *Jaque a la democracia*, Málaga, Sepha, pp. 49-75.

9. Authors must visit the journal's website (pensamientopolitico.org) to follow the example of previous articles when it comes to the order of items that make for the heading of an article: title, author, abstracts and keywords; as well as the enumeration of articles. Articles must follow this order

CONSCIENTIOUS OBJECTION (Title of the article in bold capitals)
TRANSLATION OF THE TITLE (Bold capitals)

Ramón Luis Soriano Díaz
Pablo de Olavide University, Seville
rsordia@upo.es

Keywords (From 4 to 6 keywords)
Keywords translated (Same as above)

Abstract (About 100 words)
Translation of the Abstract (Same as above)

- 1. Arguments in favour** (bold)
 - 1.1 *First argument* (italics)
 - 1.2 *Second argument* (italics)
- 2. Arguments against** (bold)
 - 2.1 *First argument* (italics)
 - 2.2 *Second argument* (italics)

The article must be in Times New Roman, size 12, space and a half (titles, keywords, abstracts, sections, subsections, text) with the exception of notes and footnote citations which must be in Times New Roman 10 to a space. Minor subsections must be in italics and underlined.

10. Articles must be sent in .doc format and titled with the author's surname. Example: MolinaAgenjo.doc. Authors must also send, in another .doc archive, a brief biographical profile, between five and ten lines, that will be included in the corresponding section of the journal. This .doc archive will be titled with the author's surname plus CV. Example: MolinaAgenjoCV.doc.

11. Reception of the articles will be notified within a week. Articles will be reviewed following the double-blind peer review system in no more than two months after their reception, and authors will be immediately notified of the result, which can be: a) accepted; b) accepted but conditioned under the corrections and suggestions made by reviewers; c) not accepted. Articles under conditional acceptance must be sent again in no more than one week. This new submission must be done in a .doc format titled with the author's surname and the number 2. Example: MolinaAgenjo2.

Ethical agreement

International Journal of Political Thought follows the guidelines set by EASE (European Association of Science Editors) and COPE (Committee on Publications Ethics) that state a series of good practises for management, edition, review and publishing of the results of scientific research in journals of different areas of knowledge. In this sense:

Regarding authors. Authors must agree to sending original and unpublished works, this is, not previously published or being reviewed for publishing in other scientific journals. They will deliver a work signed with their identities and another that omits said identities and any other detail that can make reviewers learn who is the author of the work. They

will accept the guidelines regarding the submission of original works for authors of the journal, as they are stated in the journal's website and in every issue of the journal, as well as those for the process of reviewing, revision and publishing.

Regarding reviewers. Reviewers must agree to carry out a serious and responsible examination of the works, fulfilling every point in their expert reports, to be arbitered by the journal's Board, avoiding any conflicting interests.

Regarding the Board of Redaction and Programming. The Board of Redaction agrees to select reviewers competent in the subject that is being evaluated, and to respect the confidentiality of the submitted works, their authors and other reviewers, so that anonymity is guaranteed throughout the whole reviewing process. They will also avoid reviewing, editing and publishing beyond the period established by the journal's guidelines.

Licenses

Free open access is guaranteed for anyone to all the content of every published issue of the journal, without costs, being allowed to print and send every article, with the only condition of stating its source and authorship.

The journal: a) does not demand authors to pay any fee for the submission and reception of their articles; b) guarantees that the authors will retain copyright without restrictions; c) allows the authors to preserve all the publishing rights without any restrictions.

International Journal of Political Thought releases its content under a "Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International (CC BY-NC-ND 4.0)" Creative Commons License that can be found in this url: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

International Journal of Political Thought is an original work by Laboratorio de Ideas y Prácticas Políticas from Pablo de Olavide University. All included articles are the original work of their respective authors. This journal is provided freely and without any cost to every member of the scientific community, operating under an Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International Creative Commons License.

- **You can** access every issue of the journal and its content through the journal's official website. You can freely share and distribute this content, and use it for any work, thesis or article, as long as you specifically cite the source and original author, the issue of the journal where the article belongs, and credit the Laboratorio de Ideas y Prácticas Políticas as owner of the journal. If you wish to translate or compile the articles here provided, please contact us through pensamientopoliticorevista@gmail.com
- **You cannot** claim ownership over this content, modify it nor employ it for any commercial or lucrative ends. You cannot transform in any way the content provided by the journal and its website.

For more information, you can access the full license here: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>



Publicaciones
Laboratorio de Ideas y
Prácticas Políticas (LIPPO)



PUBLICACIONES

LABORATORIO DE IDEAS Y PRÁCTICAS POLÍTICAS (LIPPO) CENTRO OFICIAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE DE SEVILLA

I. Revista Internacional de Pensamiento Político (RIPP)

Esta revista, promovida, dirigida y gestionada por el LIPPO, se publica desde 2006. Es actualmente la única revista universitaria en papel de filosofía política de España, tras la desaparición de la Revista Internacional de Filosofía Política de la UNED.

RIPP funciona también como revista electrónica, pues en la web de la revista (www.pensamientopolitico.org) se colocan en abierto los números que van saliendo. Está depositada en casi todas las bibliotecas jurídicas o bibliotecas universitarias centrales de las capitales de provincia de España (en algunas en varias bibliotecas de la capital)

RIPP cuenta con la colaboración de la Universidad de Huelva, la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla y la Fundación III Milenio. Es editada por Aconcagua Libros.

Consta de las secciones: Monográficos, Estudios varios, Entrevista, El debate de RIPP, In memoriam y/o semblanza, Testimonios, Inéditos, Recensiones.

Temas monográficos editados:

Guerras justas y guerras injustas (2006)
Naciones y Nacionalismo en España (2007)

Pensamiento político en el Islam (2008)

Republicanismo (2009)

Teorías y modelos de democracia (2010)

Latinoamérica: la democracia por construir (2010)

La Alianza de Civilizaciones (2011)

La renta básica universal (2011)

La primavera árabe (2012)

Democracia y nuevas tecnologías (2012)

Feminismos periféricos y Feminismos-Otros (2013)

Internet y los derechos fundamentales (2013)

Filosofía jurídico-política y praxis política del presidente Barack Obama (2014)

Feminismos periféricos y Feminismos-Otros II (2014)

2. Promoción y dirección de colecciones de Filosofía política en editoriales

Se incluyen solamente libros y volúmenes colectivos de miembros del LIPPO. Las colecciones que se indican tienen un mayor número de títulos

2.1. Aconcagua Libros

2.1.1. Colección Cuadernos de Derecho, Política y Sociedad.

Juan Jesús Mora Molina, *Derecho a la vida y permiso para destruir vidas sin valor*, Aconcagua, Sevilla, 2002.

Rafael Rodríguez, *Construyendo democracia. Una propuesta para el debate: Derecho y poder desde una filosofía de la democracia*, Aconcagua, Sevilla, 2005.

Carlos Alarcón, *Historia Electoral de los Estados Unidos (I): 1789-1900*, Aconcagua, Sevilla, 2005.

Ramón Soriano y Jesús Mora, *Los neoconservadores y la doctrina Bush: Diccionario ideológico crítico*, Aconcagua, Sevilla, 2006.

María Luisa Soriano González, *La revolución zapatista de Chiapas. Filosofía Política y Derecho Alternativo*, Aconcagua, Sevilla, 2009.

Isabel V. Lucena Cid, *La Promoción de los Derechos humanos y la democracia. Una revisión de la condicionalidad política de la cooperación al desarrollo en la UE*, Aconcagua, Sevilla, 2011.

José Cepedello Boiso, *Laicismo, Islam y Democracia*, Aconcagua, Sevilla, 2014

Fernando Martínez Cabezedo, *Copyright and Copyleft*, Aconcagua Libros, Sevilla, 2014.

Carlos Alarcón Cabrera. *Crear en Hitler. El triunfo de la fe y la sumisión sobre la libertad*, Aconcagua, Sevilla, 2016

María Luisa Soriano González. *De George Bush a Barack Obama. Filosofía jurídico-política y Política práctica*, Aconcagua, Sevilla, 2016

Ramón Soriano, *El concepto de guerra justa de Barack Obama*, Aconcagua Libros, Sevilla, 2018.

Manuel Jesús López Baroni, *Bioética y bioderecho en la era Obama*, Aconcagua Libros, Sevilla, 2018.

2.1.2. Colección Política y Sociedad (volúmenes colectivos)

Ramón Soriano, Carlos Alarcón y Juan Jesús Mora (coordinadores), *Repensar la democracia*, Aconcagua, Sevilla, 2004.

José María Seco y David Sánchez (coords.), *Esferas de Democracia*, Aconcagua, Sevilla, 2004.

Ramón Soriano (coordinador), *Fuentes intelectuales de los neoconservadores americanos*, Aconcagua, Sevilla, 2008.

Ramón Soriano y Gloria Trocello (coordinadores), *Calidad democrática e instituciones políticas*, Aconcagua Libros, Sevilla, 2011.

Ramón Soriano (coordinador), *La Alianza de Civilizaciones*. Aconcagua Libros, Sevilla, 2011.

Ramón Soriano y Pilar Cruz (coordinadores), *Alianza de Civilizaciones, Migraciones y Educación*, Aconcagua Libros, Sevilla, 2014.

Rocío Medina y Ramón Soriano (coordinadores), *Activismo académico en la causa saharauí. Nuevas perspectivas críticas en Derecho, Política y Arte*, Aconcagua Libros, Sevilla, 2014.

Ramón Soriano (coordinador), *Barack Obama. Política y Derechos*, Aconcagua Libros, Sevilla, 2015.

2.2. Editorial Almuzara

Colección de Pensamiento Político

Serie “Temas de actualidad”

A) Obras originales:

Rodríguez Prieto, R., *Ciudadanos soberanos*, Almuzara, Córdoba, 2005.

B) Traducciones:

Kristol, W., & Kagan, R., *Contra el eje del mal*, Almuzara, Córdoba, 2005, traducción y estudio preliminar de Juan Jesús Mora.

Kristol W., & Kagan, R., *Peligros presentes*, Almuzara, Córdoba, 2005, traducción y estudio preliminar de Ignacio de la Rasilla del Moral.

Kennedy, D., *El lado oscuro de la virtud*, Almuzara, Córdoba, traducción y estudio preliminar de Ignacio de la Rasilla del Moral.

Serie “Grandes obras contemporáneas”

A) Traducciones:

Qubt, S., *Justicia Social en el Islam*, Almuzara, Córdoba, 2007, traducción y estudio preliminar de José Cepedello Boiso.

Kegley, Ch.W. & Raymond, G.A., *El desafío multipolar*, Almuzara, Córdoba, 2008, traducción y estudio preliminar de Juan Jesús Mora e Ignacio de la Rasilla.

Serie “Cuadernos de Autor”

Obras originales:

Alarcón, C. & Soriano, R.L., *Justicia electoral*, Almuzara, Córdoba, 2004.

Soriano, R., *Interculturalismo*, Almuzara, Córdoba, 2004.

Seco Martínez, J.M. & Rodríguez Prieto, R., *¿Por qué soy de izquierdas?*, Almuzara, Córdoba, 2011.

Soriano, R., *Por una renta básica universal. Un mínimo para todos*, Almuzara, Córdoba (2012)

B) Traducciones:

Elmandjra, N., *Humillación*, Almuzara, Córdoba, 2005, estudio preliminar de Ramón Soriano, trad. de María Luisa González.

Kymlicka, W., *Estados, Naciones y Culturas*, Almuzara, Córdoba, 2006, traducción y estudio preliminar de Juan Jesús Mora.

Kagan, R., *La ley del imperio*, Almuzara, Córdoba, 2008, traducción y estudio preliminar de Ignacio de la Rasilla.

2.3. Editorial Sepha

Juan Jesús Mora Molina (coord.), *Jaque a la democracia*, Editorial Sepha, Málaga, 2010.

Isabel Victoria Lucena Cid (coord.) Cooperación internacional al desarrollo, ONGD y derechos humanos. Una reflexión proyectada al futuro, Editoril Sepha, Málaga, 2013.

Ramón Soriano, *Democracia vergonzante. Males y remedios para una democracia obsoleta*, Editorial Sepha, Málaga, 2014 (Segunda edición revisada y ampliada de *Democracia vergonzante y ciudadanos de perfil*, Comares, Granada, 2002)

2.4. Editorial Tecnos

Teoría y Fundamentos del Derecho. Perspectivas críticas, Tecnos, Madrid, 2011, Ramón Luis Soriano Díaz y Juan Jesús Mora Molina (coords.). Coautores: Ramón Soriano, Carlos Alarcón, José María Seco, Rafael Rodríguez, Isabel Lucena, José Cepedello, Fernando León, María Luisa Soriano, Carlos Aguilar, José Mora, Manuel Jesús López y Fernando Martínez.

Temas clave de la Filosofía del Derecho y Política. Comentarios críticos, Tecnos, Madrid, 2019 . Volumen colectivo con los coautores: Ramón Soriano, Carlos Alarcón, José María Seco, Rafael Rodríguez , Isabel Lucena, José Cepedello, Fernando León, María Luisa Soriano, Manuel Jesús López, Fernando Martínez y Carlos Aguilar.

2.5. Editorial Dykinson

Colección “Derechos Humanos”

En colaboración con el Congreso Internacional Interuniversitario “Derechos humanos y globalización.

Las fronteras de los Derechos Humanos. Problemas, debates y soluciones. Coordinadores: Ramón Luis Soriano Díaz, Juan Carlos Suárez Villegas y David Sánchez Rubio. Coautores: Vladimir Aguilar, Carlos Alarcón, Manuel Jesús López, Isabel Lucena, Fernando Martínez, Rafael Rodríguez, Alejandro Rossillo, David Sánchez, José María Seco, Ramón Soriano, María Luisa Soriano.

FORMULARIO PARA EVALUADORES

Artículo:

A) Aspectos a valorar

1) Originalidad y/o interés científico del tema tratado

2) Bibliografía y citas

3) Planteamiento y redacción

4) Contenidos

5) Otros aspectos (especificar)

B) Valoración final acerca de su publicación

No publicable	Publicable con severas modificaciones	Publicable con leves modificaciones	Publicable

Notas al final

